DECRETO por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014

PROCESO LEGISLATIVO	
01	30-04-2014 Cámara de Senadores. **INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Se turnó a las Comisiones Unidas de Energía y de Estudios Legislativos, Primera. Gaceta Parlamentaria, 30 de abril de 2014.
02	20-07-2014 Cámara de Senadores. **DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Energía y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se Reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. **Aprobado** en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, por 89 votos en pro, 27 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 17 de julio de 2014. Discusión y votación, 20 de julio de 2014.
03	21-07-2014 Cámara de Diputados. **MINUTA** con proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Se turnó a la comisión de Energía. Gaceta Parlamentaria, 21 de julio de 2014.
04	30-07-2014 Cámara de Diputados. **DICTAMEN** de la Comisión de Energía, con proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad; y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. **Aprobado** en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, por 329 votos en pro, 130 en contra y 1 abstención. Se devuelve a la Cámara de Senadores para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional. Gaceta Parlamentaria, 28 de julio de 2014. Discusión y votación, 30 de julio de 2014.
05	31-07-2014 Cámara de Senadores. **MINUTA** con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de la Ley de Obras Públicas y Servicios, relacionados con las mismas. Se turnó a las Comisiones Unidas de Energía y de Estudios Legislativos, Primera. Gaceta Parlamentaria, 4 de agosto de 2014. **NOTA:** En la sesión del 4 de agosto 2014 se mencionó la fecha en que se recibió la minuta (31-07-2014) y el turno directo a las comisiones arriba mencionadas. El Documento de la minuta no se publicó en el Diario de los Debates, en Gaceta Parlamentaria, ni en Versión Estenográfica.

PROCESO LEGISLATIVO	
06	04-08-2014 Cámara de Senadores. **DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Energía y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de la Ley de Obras Públicas y Servicios, relacionados con las mismas. **Aprobado** en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, por 91 votos en pro, 25 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 4 de agosto de 2014. Discusión y votación, 4 de agosto de 2014.
07	11-08-2014 Ejecutivo Federal. **DECRETO** por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014.

SEGOB
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO Y ACUERDOS POLÍTICOS

Oficio No. SELAP/300/842/14
México, D.F., a 29 de abril de 2014

CC. SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE SENADORES
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Presentes

Por instrucciones del C. Presidente de la República y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo establecido en el artículo 27, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, me permito remitir la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES, LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS**, documento que el Titular del Ejecutivo Federal propone por el digno conducto de ese Órgano Legislativo.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, acompaño al presente copias de los oficios números 353.A.-0331 y 312.A.-001356, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los cuales envía el Dictamen de Impacto Presupuestario.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

El Subsecretario

LIC. FELIPE SOLÍS ACERO

C.c.p.- **Lic. Miguel Ángel Osorio Chong**, Secretario de Gobernación.- Presente.
Lic. Rodrigo Espeleta Aladro, Consejero Adjunto de Legislación y Estudios Normativos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.- Presente.- Ref. Oficio número 4.0866/2014.
Unidad de Enlace Legislativo.- Presente.
Minutario
UEL/311

VMG

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito presentar ante esa Honorable Asamblea, por el digno conducto de Usted, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La presente iniciativa se enmarca en lo que constituye el paquete de legislación secundaria que deriva de la reciente reforma constitucional en materia de energía, expedida mediante el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013.

Este paquete materializa la reglamentación de una reforma constitucional que representa un cambio de paradigma en el aprovechamiento de los recursos naturales con que cuenta nuestro país.

En efecto, México es un país rico en recursos naturales y la posibilidad de que en su aprovechamiento, siempre en beneficio de la Nación, pueda ahora participar el sector privado, constituye un elemento que requiere de la implementación de una reforma secundaria de gran calado.

Con ese propósito, el Ejecutivo Federal a mi cargo, convencido de que con las iniciativas que ahora se someten a consideración de esa Asamblea habremos de sentar las bases legales para un adecuado y más productivo aprovechamiento de nuestras riquezas naturales, presenta un paquete de reformas legales que, con el tiempo, habrán de potenciar y reflejar más y mejores beneficios para todos los mexicanos.

La reforma constitucional señalada, representa una profunda transformación y modernización del modelo energético nacional y la ampliación de las herramientas jurídicas con que contará el Estado Mexicano, por un lado, para aprovechar nuestros hidrocarburos y transformarlos en riqueza que signifique mejores condiciones sociales y económicas para los mexicanos y, por el otro, generar un mercado eléctrico sólido y competitivo que coadyuve al crecimiento económico del país.

Entre las medidas previstas por el Constituyente Permanente para lograr tales objetivos, se ordenó la transformación de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad en empresas productivas del Estado. Sin duda alguna, dicho mandato constituye uno de los pilares de la reforma constitucional, pues la apertura de las industrias eléctrica y de hidrocarburos a las nuevas formas de participación del sector privado, debe ir acompañada de un decidido fortalecimiento de las empresas estatales con el fin de que alcancen las condiciones necesarias para competir exitosamente en las actividades señaladas.

En este contexto, corresponde ahora someter a consideración del Honorable Congreso de la Unión, las nuevas leyes que regirán la organización, operación, funcionamiento, control y rendición de cuentas de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad, como empresas productivas del Estado, siguiendo puntualmente los principios, reglas y directrices que la propia Constitución estableció para garantizar su autonomía, eficiencia y transparencia.

Entre los principales aspectos señalados por el Poder Constituyente, destaca que las empresas tendrán por objeto la creación de valor económico e incrementar los ingresos de la Nación, con sentido de equidad y responsabilidad social y ambiental; que su organización, administración y estructura corporativa sean acordes con las mejores prácticas a nivel internacional, asegurando su autonomía técnica y de gestión, y que sus órganos de gobierno cuenten con las facultades necesarias para determinar su arreglo institucional. Asimismo, que las empresas gocen de un régimen especial en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras; presupuestaria, deuda pública, responsabilidades administrativas, remuneraciones, contrataciones y demás que requieran para la eficaz realización de su objeto.

Con base en las premisas señaladas, la presente iniciativa busca plasmar la nueva vida corporativa y organizacional que tendrán tanto Petróleos Mexicanos como la Comisión Federal de Electricidad, partiendo de una profunda y puntual revisión de su regulación vigente y del análisis de su situación actual, de la experiencia que se ha tenido en su administración y operación en los últimos años y sus necesidades operativas presentes y futuras, a la luz de los principios establecidos por la reforma constitucional en materia de energía, las mejores prácticas a nivel internacional para empresas similares y las legítimas exigencias de la sociedad mexicana para atajar los fenómenos de corrupción que se han observado en el pasado. Todo ello, conforme a los siguientes ejes de cambio:

1. La empresa productiva del Estado como nueva figura, con régimen jurídico especial;

2. Nuevo papel del Estado como propietario;

3. Gobierno corporativo sólido y eficaz;

4. Marco jurídico flexible y que obedezca al principio de máxima autorregulación;

5. Rediseño integral de los esquemas de vigilancia y auditoría, y

6. Nuevos mecanismos de transparencia y rendición de cuentas.

1. Empresa productiva del Estado – nuevo paradigma

Antecedentes

El mandato constitucional de transformar a Petróleos Mexicanos y a la Comisión Federal de Electricidad en empresas productivas del Estado se explica no sólo en virtud de la inminente apertura de nuestro mercado energético, sino de reconocer que actualmente nuestras empresas estatales más importantes son administradas por el propio Estado y se encuentran sujetas a un excesivo sistema de control gubernamental que les impide gozar de la flexibilidad empresarial que requieren para operar eficientemente, sobre todo si las comparamos con empresas similares a nivel internacional.
Por ello, se estima que una auténtica reforma a nuestras empresas estatales no sólo debe dirigirse a dotarlas de nuevas herramientas que mejoren sus operaciones cotidianas, sino que requiere un radical y nuevo entendimiento de las mismas, de modo que cuenten con una estructura empresarial autónoma, flexible y sustentada en las mejores prácticas de gobierno corporativo, que les facilite tomar decisiones, aumentar su capacidad productiva, optimizar la ejecución de sus proyectos y mejorar sus índices de productividad y rentabilidad. Todo ello permitirá consolidarlas como agentes centrales de las industrias de hidrocarburos y eléctrica.

Para lograrlo, es indispensable, por una parte, dejar de lado la visión de Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad como meras dependencias gubernamentales y pensarlas como auténticas empresas; por otra, que el Estado asuma verdaderamente su papel de dueño y no de administrador.

Por lo que hace a Petróleos Mexicanos, si bien sus distintas leyes orgánicas han buscado dotarla cada vez más de un régimen de carácter empresarial, ninguna de ellas ha propiciado las condiciones suficientes para un verdadero cambio en su estructura de mando y operación.

En efecto, con la expedición de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 1971, se consideró por primera vez en

Ley a Petróleos Mexicanos como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal. Del análisis de dicho ordenamiento se evidencia que la premisa central que la sustentó consiste en un sistema sumamente centralizado de mando, ya que el Ejecutivo Federal retuvo absoluta discreción sobre los nombramientos de mayor relevancia. Así, por una parte, 6 de los 11 miembros del Consejo de Administración (órgano supremo de la entidad) serían representantes del Gobierno Federal; por otra, el Director General y los Subdirectores eran libremente nombrados y removidos por el Ejecutivo Federal, sin que se exigiese requisito alguno para su elegibilidad. Inclusive, tal era el grado de injerencia del Ejecutivo en la organización y dirección del organismo, que la Ley le confería la atribución de determinar el orden de prelación en el que los Subdirectores podrían ejercer las funciones que correspondían al Director General durante su ausencia.

Fue con la expedición de Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios de 1992, que se implementaron las primeras bases para fortalecer los mecanismos de dirección y vigilancia del organismo. Bajo la premisa de otorgarle una estructura organizacional que le permitiera atender las nuevas necesidades derivadas de una fuerte expansión de nuestra industria petrolera, se realizaron las siguientes acciones: a) la creación de cuatro organismos descentralizados subsidiarios para la conducción de las principales actividades estratégicas y prioritarias en materia de hidrocarburos (exploración y producción, refinación, gas y petroquímica básica, y petroquímica) y b) el establecimiento –por primera vez a nivel de Ley– de un órgano de control interno para el organismo y cada una de los cuatro organismos subsidiarios, mismo que sería designado por –y obligado a rendir cuentas a– el Gobierno Federal.

Con el conjunto de reformas mencionadas, se pretendió consolidar las principales líneas de negocio del organismo, mediante un régimen relativamente descentralizado de conducción: el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos emitiría las directrices, pero su operación se delegaría en las cuatro subsidiarias. De esa manera, se pensó, se potenciaría la especialización técnica y la autonomía operativa de Petróleos Mexicanos respecto de la conducción gubernamental, y se lograría una organización que permitiera un uso más eficiente de sus recursos.

A pesar de sus ventajas, ese primer paso hacia un "modelo empresarial" resultó limitado. Por una parte, debido a que la integración del Consejo de Administración permaneció intacta y, por otra, a que el Ejecutivo Federal retuvo la facultad de intervenir en el funcionamiento de los consejos de administración de los organismos subsidiarios y la de nombrar discrecionalmente a sus directores generales. Consecuentemente, la conducción de la industria petrolera siguió supeditada a los intereses del Gobierno Federal y del sindicato (a quien le correspondía nombrar a los restantes miembros del Consejo de

Administración) impidiendo que el Consejo afianzara el control sobre la operación de la empresa y sus subsidiarias.

Para atender algunos de esos problemas, el Congreso de la Unión expidió la hoy vigente Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008. Esa Ley buscó fortalecer las funciones del Consejo de Administración a través de la incorporación de cuatro consejeros profesionales de tiempo completo que generasen un contrapeso a los intereses de los demás miembros del Consejo, e introdujeran un componente técnico y profesional a la administración de la entidad. Adicionalmente, dicha Ley creó un régimen *ad hoc* para Petróleos Mexicanos en materia de contratación, aplicable únicamente a sus actividades sustantivas de carácter productivo; otorgó mayor flexibilidad al organismo para el uso de sus ingresos excedentes, determinar su propio presupuesto, remuneraciones y límites de endeudamiento (aunque algunas flexibilidades nunca fueron aplicadas, por no cumplir el organismo con las metas operativas y financieras a las que estaba sujeto) y amplió las facultades del Consejo de Administración para decidir sobre las principales estrategias de gasto e inversión.

Sin negar la relevancia que dicha reforma tuvo hacia la modernización de Petróleos Mexicanos, se debe reconocer que el esquema aprobado en 2008 no sólo omitió resolver algunos de los problemas fundamentales que aquejan hoy al organismo, sino que también propició otros. Lo anterior deriva, principalmente, de que la idea detrás de su diseño siguió siendo la de regular a un organismo descentralizado al que se debían realizar ciertos ajustes, pero que siguiera sujeto a controles estatales considerables. Es decir, la idea central detrás de la reforma de 2008 no fue la de diseñar una empresa petrolera flexible como si fuese una privada, sino la de realizar meros ajustes operativos a una entidad paraestatal.

Adicionalmente, y tal como lo ha señalado la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)[1], uno de los principales problemas de Petróleos Mexicanos es que su estructura corporativa es víctima de un sistema perverso de incentivos. El proceso de nombramiento de sus consejeros, además de fomentar que cada uno dé prioridad a los intereses que representa por virtud de su designación sobre los de la propia empresa, no garantiza que aquéllos cumplan con los requisitos técnicos mínimos de preparación y experiencia profesional que demanda la industria.

[1] OCDE (2010), *Gobierno Corporativo y medidas del Consejo en Petróleos Mexicanos: evaluación y recomendaciones*, Informe del Secretariado de la OCDE preparado a petición de Petróleos Mexicanos (PEMEX) y de las autoridades mexicanas.

Igualmente, derivado del régimen legal de 2008, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos desarrolló ciertas prácticas no aptas para su adecuado desempeño, tales como un excesivo uso de suplentes, falta de disciplina en las sesiones, y un involucramiento injustificado en los asuntos que conciernen a la administración cotidiana de la empresa, especialmente debido al amplio y desmedido número de comités previstos desde Ley y con facultades decisorias. Estas y otras causas han propiciado que el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos represente, en muchos casos, un obstáculo al desarrollo del organismo. Por ello resulta necesario alinear el sistema de incentivos para que dicho órgano cuente con la capacidad y la fortaleza para atender a las necesidades operativas de Petróleos Mexicanos de manera neutral, integral y ordenada, y establecer una clara distinción entre las atribuciones que le corresponden al Consejo de Administración y aquéllas que le competen al Director General.

El ya mencionado estudio de la OCDE también indica dos problemas de dirección estratégica central por parte del Consejo de Administración: primero, la carencia de una adecuada regulación que le permita la conducción de sus organismos subsidiarios; segundo, la ausencia de una auditoría interna propiamente establecida, al mando del Consejo y que funcione basada en controles internos, gestión de riesgos y mecanismos de vigilancia, acorde con las directrices que el propio Consejo emita.

Como se puede apreciar, aún existen múltiples problemas estructurales en el régimen organizacional y operativo de Petróleos Mexicanos. Para su puntual solución se estima necesaria la emisión de una nueva ley que los atienda, pero bajo la premisa central de diseñar a una empresa productiva del Estado y no a un organismo descentralizado.

En lo que respecta a la Comisión Federal de Electricidad, por Decreto del Congreso de la Unión de fecha 29 de diciembre de 1933, se autorizó al Ejecutivo Federal para organizar a la referida Comisión. Posteriormente, debido a que era necesario modificar la organización de la empresa, el 14 de agosto de 1937 se promulga la Ley que crea la Comisión Federal de Electricidad. Desde su nacimiento, la Comisión tuvo por objeto organizar y dirigir un sistema nacional de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica. El carácter que se le dio a la Comisión fue de dependencia oficial y estaba integrada por tres miembros, entre ellos el Secretario de la Economía Nacional, como Presidente, un Vocal Ejecutivo y un Vocal Secretario nombrados por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría mencionada. Lo anterior evidencia el gran control que el Ejecutivo tuvo sobre la Comisión desde su creación, a pesar de que se le confirieron ciertas facultades que le daban flexibilidad para realizar toda clase de operaciones relacionadas con el cumplimiento de su objeto, como adquirir bienes muebles o inmuebles, acciones y valores, y organizar sociedades y cooperativas relacionadas con aquélla.

En 1949 se expidió el Decreto que estableció las bases para el funcionamiento de la Comisión Federal de Electricidad que previó por primera vez que la Comisión sería un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se introdujo como órgano de gobierno un Consejo de Administración, integrado por cinco miembros: el Secretario de Economía, tres nombrados por el Presidente de la República, y el Director General de la Comisión Nacional Financiera S.A. Además, se estableció que su Director General sería nombrado por el propio Consejo de Administración, a propuesta del Ejecutivo Federal. A pesar de que podía administrar su patrimonio, la Comisión estaba sujeta a la supervisión financiera y al control administrativo del Ejecutivo Federal, así como a varias limitaciones con repercusión directa en el desarrollo de sus operaciones cotidianas: no podía enajenar o gravar bienes inmuebles de su patrimonio sin acuerdo expreso del Presidente de la República; tampoco podía participar en sociedades de responsabilidad limitada, ni otorgar fianzas.

Posteriormente, en 1975 se expidió la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica con el propósito de reglamentar las modificaciones que en 1960 se habían hecho al sexto párrafo del artículo 27 constitucional, derivado de la nacionalización de la industria eléctrica. En dicha Ley, la Comisión Federal de Electricidad mantuvo el estatus de organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, su objeto se amplió y se le asignaron funciones para promover la investigación científica y tecnológica, así como el adiestramiento técnico y la capacitación profesional de sus trabajadores. Sin embargo, el poder de mando y dirección sobre la Comisión permaneció sumamente centralizado en el Ejecutivo Federal. El órgano máximo del organismo era la Junta de Gobierno, integrada por los Secretarios de Hacienda y Crédito Público, de Industria y Comercio, de Recursos Hidráulicos, de la Presidencia y del Patrimonio Nacional (quien la presidía) y tres representantes de los trabajadores sindicalizados. Además de mantener un control directo sobre la mayoría de los representantes de la Junta, el Ejecutivo Federal también tenía el poder de nombrar al Director General del organismo.

Salvo por una reforma sustancial de 1983 a la ley mencionada, en la que se estableció que la Junta de Gobierno de la Comisión contaría con un Consejo de Vigilancia conformado por tres miembros nombrados y removidos libremente por los titulares de las secretarías de la Contraloría General de la Federación y de Energía, Minas e Industria Paraestatal, así como por un representante designado por la Junta de Gobierno, la organización y regulación corporativa de la Comisión no ha sufrido cambios sustanciales o mejoras en casi 40 años, quedando sujeta a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y, por ende, a los demás controles gubernamentales que aplican a dichas entidades, así como a una excesiva injerencia del Ejecutivo Federal sobre la empresa.

Empresa productiva del Estado

Por virtud de los antecedentes descritos, así como los principios planteados en la ya señalada reforma constitucional en materia de energía y los retos que enfrentarán las empresas estatales del sector energético en el futuro, se plantea que adopten la naturaleza de empresas productivas del Estado, como una nueva figura con carácter empresarial y, con un régimen especial nuevo, distinto y separado al del resto de las entidades paraestatales.

La nueva figura parte del reconocimiento de que el marco jurídico que rige actualmente a nuestras empresas estatales es inadecuado para que el Estado realice actividades de carácter comercial e industrial de manera eficiente. Ello es así, debido a que no están diseñadas bajo una lógica empresarial que pretenda incrementar los ingresos del Estado. Al estar sujetas a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, les son aplicables restricciones respecto a su organización, su régimen presupuestario y de deuda, entre otros, sin tomar en cuenta sus necesidades operativas particulares. Evidentemente, ese rígido esquema no obedece a las necesidades que enfrentan las empresas pues las coloca en un plano de desigualdad respecto a sus pares privados que sí gozan de amplia flexibilidad para enfrentar los complejos y variables mercados industriales de bienes y servicios.

En este sentido, se plantea que Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad, como empresas productivas del Estado, se organizarán y funcionarán conforme a sus propias leyes, bajo un régimen especial y particular para cada una de ellas en las distintas materias que se prevén más adelante. En adición a lo anterior, se dispone que las empresas referidas son de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a los principios establecidos en la reforma constitucional.

Se propone que las empresas productivas del Estado sean creadas sólo mediante un acto legislativo del Congreso de la Unión y que sea el Poder Legislativo el que establezca el régimen especial aplicable a las mismas. Lo anterior, garantiza dos propósitos fundamentales: el primero, que el Ejecutivo Federal en turno no pueda crear y desaparecer a las empresas bajo argumentos políticos coyunturales, es decir, se pretende dar certeza a las operaciones y continuidad de tales empresas. Segundo, que el Gobierno no pueda, mediante la emisión de disposiciones de carácter administrativo o secundario, mermar el régimen especial que requieren las empresas para funcionar y desarrollar sus actividades con verdadera autonomía.

Por otro lado, la nueva regulación de las empresas productivas del Estado toma en cuenta una nueva concepción de las relaciones que tendrán con la Secretaría de Energía, que

encabeza el sector energético. Se busca pasar de una clara intervención de la Secretaría en la planeación, operación y presupuestación de las empresas, como hasta ahora ocurre bajo el modelo "tradicional" de coordinación sectorial, a un modelo de colaboración institucional que permita a la Secretaría de Energía no sólo ejercer debidamente sus funciones en la presidencia de los consejos de administración de ambas empresas, sino también contar con información oportuna y suficiente para realizar la planeación y programación sectorial, diseñar, formular y dar seguimiento a políticas públicas, planear y conducir debidamente la realización de actividades estratégicas y prioritarias a cargo del Estado, y ejercer las funciones en materia de rectoría económica del Estado, conforme a las leyes aplicables. Todo lo anterior, sin que se repita la intervención excesiva a que se ha hecho referencia.

De esta manera, se descarta la coordinación sectorial que conocemos, dando lugar a una relación más moderna, eficiente y ordenada entre Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad, por un lado, y el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Energía, por el otro.

Todo lo anterior se refleja en las reformas que también se proponen a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, para establecer de manera clara y expresa que dicho ordenamiento ya no será aplicable a Petróleos Mexicanos ni a la Comisión Federal de Electricidad, de forma que todo lo relativo a su organización, funcionamiento y control se regulará exclusivamente en sus respectivas leyes.

Régimen especial

La definición de la naturaleza y características de la nueva figura de empresa productiva del Estado debe acompañarse del desarrollo normativo referente a su régimen especial. Es éste el que, a fin de cuentas, determinará las reglas básicas que garantizarán el cumplimiento y respeto de los mandamientos constitucionales relativos a la operación autónoma, eficaz y eficiente de las nuevas empresas estatales. Cabe recordar que la Constitución General facultó al legislador ordinario para que pueda establecer todos aquéllos regímenes especiales que considere se reflejarán en un beneficio para la mejor consecución del objeto de las empresas.

El régimen especial que se propone, y que se detalla más adelante, abarca los aspectos más importantes sobre el funcionamiento y la operación de Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad, e incluye las materias de contrataciones, remuneraciones, bienes, presupuesto, deuda, dividendo estatal, empresas subsidiarias y filiales, así como responsabilidades. Cabe destacar que la necesidad de los regímenes especiales señalados, parte del reconocimiento de que las empresas que nos ocupan seguirán formando parte del sector público; es decir, serán compañías de carácter

público, pues tienen su origen en normas de derecho público. Por tanto, deben contar con reglas especiales que regulen su operación e interrelación con el resto de las instituciones de gobierno, a fin de lograr los objetivos plasmados en el texto constitucional y garantizar debidamente su autonomía.

Considerando lo anterior, el régimen especial en las materias de presupuesto y deuda se incluye en una iniciativa por separado, para formar parte de las leyes Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y General de Deuda Pública. En dichos ordenamientos se incluirán capítulos y apartados especiales para regular todo lo relativo al manejo presupuestario y de financiamiento de las empresas productivas del Estado, regulación que, como se ha dicho, será totalmente nueva y separada de la regulación aplicable al resto del sector público.

Por lo que hace al régimen especial en materia de remuneraciones, la propia Constitución dispuso que sea distinto al establecido en su artículo 127. Excluir a Petróleos Mexicanos y a la Comisión Federal de Electricidad de lo establecido por dicho artículo constitucional se justifica en virtud de que aquéllas competirán con empresas privadas en los diversos mercados nacionales y, sobre todo, internacionales. Así, y dado que lo que se pretende es que sean comercialmente exitosas, se estima necesario que el régimen de remuneraciones de su personal sea atractivo no sólo para personas altamente capacitadas en materias sumamente especializadas y técnicas, sino también para evitar la fuga de capital humano hacia empresas competidoras. El establecimiento de este régimen especial abonará a elevar la eficiencia, eficacia y productividad de nuestras empresas.

En materia de bienes, el régimen especial está encaminado a dotar de flexibilidad y celeridad en la administración patrimonial de las empresas estatales, acercándolas a un marco jurídico aplicable a cualquier empresa privada, pero reconociendo el carácter público que se ha mencionado, por lo que se hacen las previsiones correspondientes.

En el rubro de contrataciones, –entendiéndose por éstas lo concerniente a las adquisiciones de bienes, servicios, arrendamientos, y obras– se excluye total y absolutamente a Petróleos Mexicanos y a la Comisión Federal de Electricidad de la aplicación de las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, ordenamientos diseñados para las necesidades de contratación de entes gubernamentales, pero que, como se ha visto, representan serias dificultades y obstáculos para la operación de una entidad empresarial. Por ello, se propone dotar a las empresas de regímenes especiales para cada una de ellas en dicha materia, respetando siempre lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el área de responsabilidades, y atendiendo al amplio proceso de discusión que se está llevando a cabo en el Congreso de la Unión sobre la reforma integral al sistema de responsabilidades y combate a la corrupción y que aún está pendiente de concluir, se prevé como un primer paso, contar con una unidad profesional y especializada en la materia. Asimismo, se establecen reglas claras sobre la debida actuación de los funcionarios y trabajadores de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad, detallando las distintas responsabilidades a las que estarán sujetos. Desde luego, el proceso de discusión referido deberá contemplar el nuevo régimen de responsabilidades para las empresas estatales, en términos de lo ordenado por la Constitución General.

El dividendo estatal será una de las nuevas figuras que redefinirán la relación entre las empresas y el Gobierno como su dueño, previendo de manera ordenada y considerando la importancia estratégica de aquéllas, las normas sobre la entrega de las ganancias de las empresas al Estado como su propietario. Finalmente, y considerando la amplia flexibilidad con que deben contar Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad para crear empresas subsidiarias y filiales, o vehículos para concretar negocios específicos, se propone un régimen especial en esta materia.

En síntesis, la transformación ordenada por la Carta Magna constituye un auténtico cambio de paradigma, pues pretende alinear la estructura de un organismo público a la de una empresa, dado que ambas comparten el mismo objetivo: generar valor económico. Es decir, la iniciativa propone diseñar empresas de exclusiva propiedad del Estado Mexicano que gocen de amplia autonomía en diversos ámbitos, como si fuesen empresas de carácter privado, y asignarles flexibilidad para celebrar los contratos que, desde una visión exclusivamente empresarial, requieran en su operación cotidiana para conseguir mejores condiciones de rentabilidad.

2. El Estado como propietario y no como administrador

La reconceptualización del papel del Gobierno Federal en las empresas productivas del Estado implica que aquél deje de ser su "administrador principal" y se asuma como propietario. Esta distinción no es menor. Las mejores prácticas internacionales, incluyendo los Principios de Gobierno Corporativo de la OCDE[2] y las Directrices de la OCDE sobre el Gobierno Corporativo de las Empresas Públicas[3], recomiendan que las funciones de propietario estén claramente definidas y delimitadas, de manera que el

[2] OCDE (2005) disponible en http://www.oecd.org/daf/ca/corporategovernanceprinciples/37191543.pdf
[3] OCDE (2011), disponible en: http://www.oecd.org/daf/ca/corporategovernanceofstate-ownedenterprises/48632643.pdf

Gobierno, como dueño, no se entrometa en la operación cotidiana de la empresa, y ésta tome sus decisiones de manera autónoma y con base en lógicas empresariales y de negocio, alejada de presiones políticas y coyunturales. Ello permite, además, generar los mecanismos necesarios para incentivar el mejor desempeño por parte del Consejo de Administración, al estar sujeto a una evaluación estrictamente basada en resultados. Asimismo, se ha observado que en países que han adoptado estas medidas, sus empresas estatales han mostrado mejoras en su productividad y eficiencia y, de manera relevante, en sus resultados.

La distinción de las funciones de propietario es una práctica comúnmente aceptada en los marcos regulatorios de empresas del sector privado (por ejemplo, en la Ley del Mercado de Valores) por lo que si se busca es acercar a las empresas estatales mexicanas a un marco de regulación y actuación más próximos al del sector privado, deben tomarse las mejores experiencias y prácticas que coadyuven a tal propósito.

El que se retire al Gobierno Federal de la administración de las empresas, no implica en modo alguno que éste no pueda designar algunos funcionarios dentro de los consejos de administración. Tal posibilidad, además de ser una práctica común en varios países, y una función que cualquier propietario o accionista de una empresa debe tener, también asegura que no se pierda el control de las empresas, tal y como lo exige el artículo 25 de la Constitución General.

En este sentido, y como se verá a lo largo de las leyes que se proponen en la presente iniciativa, el Estado tendrá las siguientes funciones de propietario, como cualquier dueño de una empresa:

- Definir el objeto y actividades que realizará cada una de las empresas;
- Determinar las reglas mínimas de organización, a manera de estatutos sociales;
- Nombrar y remover a los miembros del Consejo de Administración y fijar sus remuneraciones;
- Designar al auditor externo de las empresas;
- Definir el dividendo que las empresas deberán entregar, con base en sus resultados financieros;
- Evaluar el desempeño de las empresas y de sus respectivos consejos de administración, y
- Contar periódicamente con informes sobre la marcha de las empresas.

Si bien los puntos señalados serán abordados con mayor detalle en apartados subsecuentes de la iniciativa, cabe resaltar la lógica de incentivos que se busca con el diseño institucional de nuestras empresas estatales. En primer término, el dueño es el que define qué quiere que haga su empresa, es decir, qué actividades realizará. Por ello, le

corresponde dotarla de los elementos mínimos indispensables para su desarrollo (órganos de administración y dirección, responsabilidades de cada uno y mecanismos de vigilancia) y designar a los miembros del Consejo de Administración, para que ejecuten y lleven a buen término los objetivos establecidos por aquél, que no son otros que generar valor económico.

La buena marcha de la empresa y el logro de los objetivos encomendados, es decir, los resultados financieros, son responsabilidad directa de los miembros del Consejo de Administración, por lo que el mayor o menor grado de resultados determinará el nivel de remuneraciones que el dueño estará dispuesto a otorgarles, compensándoles por un buen desempeño y, en caso extremo, sustituyéndolos por otros (en nuestro modelo, ello no procederá respecto de los consejeros independientes, que sólo podrán ser removidos por las causales expresamente señaladas en la Ley). De esta manera, los intereses del propietario se alinean con los intereses de los miembros del Consejo de Administración a fin de alcanzar mejores resultados. Asimismo, el nivel de rentabilidad de las decisiones que adopte el Consejo de Administración estará íntimamente relacionado con la determinación del dueño sobre los dividendos que deben entregársele o se deban reinvertir en la empresa. Finalmente, no está de más mencionar que el dueño realiza todas las acciones señaladas con apoyo en las evaluaciones que practique sobre la operación de la empresa y el auxilio de los auditores externos y de los informes periódicos que las mismas empresas le entreguen.

Conforme a lo anterior, el enfoque sobre el diseño institucional de Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad se aparta radicalmente de lo que hasta ahora se había seguido, pues se transforma el papel y la injerencia del Estado Mexicano en su manejo, de tal manera que las decisiones concretas de estrategia empresarial sean tomadas, caso por caso, por los órganos de administración y dirección de las empresas, a fin de que ello se traduzca, en última instancia, en mejores resultados operativos y financieros para el Estado Mexicano, como su propietario.

3. Gobierno corporativo conforme a mejores prácticas

El gobierno corporativo constituye el conjunto de reglas, mecanismos e incentivos que se diseñan para que los órganos y personas que tienen alguna participación en la dirección y administración de una empresa, realicen sus funciones de manera óptima y eficiente.

En efecto, tal y como lo ha señalado la OCDE, el gobierno corporativo es

> Un elemento clave para aumentar la eficacia económica y potenciar el crecimiento, así como para fomentar la confianza de los inversores. El gobierno corporativo abarca toda una serie de relaciones entre el cuerpo directivo de una empresa, su Consejo, sus accionistas y otras partes interesadas. El gobierno corporativo también proporciona una estructura para el

> establecimiento de objetivos por parte de la empresa y determina los medios que pueden utilizarse para alcanzar dichos objetivos y para supervisar su cumplimiento. Un buen gobierno corporativo deberá ofrecer incentivos apropiados al Consejo y al cuerpo directivo, para que se persigan objetivos que sirvan a los intereses de la sociedad y sus accionistas, además de facilitar una supervisión eficaz. La existencia de un sistema eficaz de gobierno corporativo dentro de una sociedad determinada y dentro del conjunto de la economía, contribuye a generar el grado de confianza necesario para el funcionamiento correcto de una economía de mercado.[4]

Asimismo, la OCDE señala que "el gobierno corporativo de las empresas públicas resulta decisivo para garantizar su contribución positiva a la eficiencia económica y a la competitividad global de un país"[5].

Teniendo en cuenta lo anterior, el corazón de la reforma a Petróleos Mexicanos y a la Comisión Federal de Electricidad, se encuentra, precisamente, en el establecimiento de un modelo de gobierno corporativo moderno que abarque todos los aspectos necesarios para el adecuado y óptimo desempeño de nuestras empresas estatales. De esta manera y como se verá más adelante, en todos y cada uno de los apartados de las nuevas leyes que se proponen, se dibujan elementos y esquemas que integran el gobierno corporativo de las empresas: desde la separación de funciones de propietario señaladas en el numeral anterior, pasando por la integración y funciones de los órganos de dirección y concluyendo con los mecanismos de vigilancia, rendición de cuentas y transparencia. Todos ellos contribuyen de manera decisiva a que los objetivos propuestos por el Estado para sus empresas productivas se cumplan cabalmente.

Como se mencionó, la reforma de 2008 introdujo elementos importantes de gobierno corporativo en Petróleos Mexicanos. Sin embargo, a partir de la experiencia que se ha tenido en los últimos cinco años y considerando los estudios específicos que se han hecho al respecto, en esta iniciativa se propone un gobierno corporativo integral tanto para la empresa petrolera como para la eléctrica, conforme a las características especiales de cada una de ellas y de los mercados en los que participarán a nivel nacional e internacional.

En este sentido, la propuesta de gobierno corporativo para Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad se centra entre otros aspectos, en convertir al Consejo de Administración no sólo en el órgano máximo y superior de administración de las empresas, responsable de la dirección estratégica y la planeación integral, sino también en uno altamente especializado, que cuente con las herramientas necesarias para evaluar y monitorear directamente la marcha de las empresas y tomar las acciones y medidas

---

[4] Principios de Gobierno Corporativo de la OCDE, *cit*, p. 11.
[5] Directrices de la OCDE sobre Gobierno Corporativo de las Empresas Públicas, *cit*, p. 9.

necesarias para cumplir exitosamente con su objeto, sin injerencias externas o de partes interesadas.

El fortalecimiento del Consejo de Administración se desarrolla, en primer lugar, al conferirle atribuciones claras de mando y conducción de la empresa. En segundo lugar, mediante el establecimiento de ciertas garantías institucionales a fin de evitar intromisiones externas –e indebidas– respecto a la toma de decisiones, como son: a) la incorporación de estrictos requisitos de acceso para ocupar el cargo de consejero; b) la modificación a su integración, reduciendo la participación del Gobierno Federal y creando la figura de consejeros independientes que sólo podrán removerse por causa legalmente justificada, y c) el establecimiento de regímenes especiales de responsabilidades y remuneraciones que sean más acordes con los de empresas de carácter privado. Se estima que con estas medidas se consolida la autonomía del Consejo de Administración de las empresas estatales respecto a la toma de decisiones.

Finalmente, y en relación con los órganos de mando de las empresas productivas del Estado, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se limitó a ordenar que sus directores sean nombrados y removidos libremente por el Titular del Ejecutivo Federal o, en su caso, removidos por su respectivo Consejo de Administración. Adicionalmente, y en el caso de Petróleos Mexicanos, también estableció que su Consejo de Administración se conforme por cinco consejeros del Gobierno Federal, incluyendo al Secretario de Energía –quien además, lo presidirá y tendrá voto de calidad– y cinco consejeros independientes. Por tanto, se dejó al Congreso de la Unión la libertad para configurar un régimen de gobierno corporativo idóneo, siempre y cuando se respeten tales determinaciones y, adicionalmente, que el diseño que se adopte resulte óptimo a efecto de cumplir con todos los objetivos plasmados en la propia reforma constitucional en materia energética.

4. Marco jurídico flexible, bajo principios de derecho privado y de mínima regulación

Uno de los retos más importantes en el diseño del marco regulatorio de las empresas productivas del Estado es la necesidad de que a una institución de origen público, le sea aplicable el derecho privado. Dicho reto no es menor, considerando que no estamos creando nuevas empresas, sino que estamos transformando dos organismos ya existentes y de gran tamaño, que por décadas han funcionado y se han comportado como dependencias gubernamentales. La máxima de que "lo que no está prohibido está permitido" que aplica generalmente a cualquier empresa privada, no tiene cabida actualmente ni en Petróleos Mexicanos ni en la Comisión Federal de Electricidad; por el contrario, se rigen por el principio de legalidad, pues sólo pueden realizar lo que la Ley expresamente les autoriza. Todo ello, a raíz de la forma en que vienen operando ambos

organismos, los criterios judiciales que se han emitido e incluso la forma en que los órganos de fiscalización han realizado sus auditorías y emitido sus observaciones.

Es por ello que la transformación que se propone para Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad es de gran calado, pues se plantea transformar en su totalidad el régimen jurídico al que están sujetas, alejándolas, en lo máximo posible, del sector público, y acercándolas al sector privado.

De esta manera, de aprobarse la presente iniciativa, Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad estarán sujetas, en primer término, a lo dispuesto en sus respectivas Leyes, sus reglamentos y las disposiciones que deriven de dichos ordenamientos, tales como la normatividad que emitan sus respectivos Consejos de Administración.

En segundo término, y donde se introduce el verdadero cambio de paradigma, el derecho civil y mercantil serán supletorios. Es decir, no se acudirá más a la legislación administrativa para colmar las lagunas sobre el funcionamiento de las empresas, como ahora ocurre. No será aplicable la Ley Federal de las Entidades Paraestatales ni su reglamento. No será supletoria la legislación sobre contrataciones públicas. Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad se regirán, como cualquier empresa privada, por lo señalado en sus "estatutos sociales" (en este caso sus respectivas Leyes) y por las demás disposiciones del derecho mercantil y civil.

Lo anterior significa que, a partir de su trasformación, nuestras empresas estatales deberán operar bajo principios de derecho privado y no público; situación que, de igual forma, deberán tomar en cuenta los órganos fiscalizadores competentes y los distintos órganos jurisdiccionales, al ejercer sus respectivas atribuciones.

Por otro lado, las leyes de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad que se proponen, están diseñadas bajo el principio de "mínima regulación necesaria". Es decir, están planteadas como ordenamientos jurídicos que establecen los contenidos mínimos para generar condiciones gerenciales óptimas, de tal manera que corresponda a los respectivos Consejos de Administración emitir de manera autónoma, autosuficiente y sin la participación de otras instancias, la demás normatividad interna que se requiera para la adecuada estructuración, buen funcionamiento y operación de las empresas. Se trata de un gobierno interno con plena capacidad de autorregulación, conforme a los estándares de gobierno corporativo. De esta manera, las leyes prevén solamente las funciones y responsabilidades básicas del Consejo de Administración y del Director General, así como las reglas sobre su designación y remoción, el sistema general de vigilancia y rendición de cuentas y las previsiones necesarias sobre los distintos regímenes especiales a que se ha hecho referencia. Esto es, se señalan los mínimos

indispensables para un buen funcionamiento, bajo los incentivos de un buen gobierno corporativo.

En tal virtud, los proyectos de Leyes que aquí se presentan, no prevén tareas específicas que deban realizar las empresas, más allá del cumplimiento de sus objetos y del mandato constitucional de generar valor económico. Tampoco establecen requisitos y procedimientos que deban seguirse al interior de las mismas para realizar sus actividades, ya que ello se reserva a la regulación que emitan sus Consejos de Administración –lo que les permitirá fácilmente modificarlos conforme a sus propias necesidades–. Mucho menos contienen normas que puedan influir en la estrategia empresarial y en las decisiones de negocios de las dos compañías, ya que, de igual forma, son cuestiones que corresponde definir a sus respectivos Consejos de Administración, que son los que cuentan con información oportuna y precisa sobre las necesidades operativas, las fortalezas, las debilidades y las oportunidades de inversión de las empresas.

Bajo este diseño, se garantiza la autonomía técnica y de gestión que el Poder Constituyente concibió para Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad, de manera que se establecen los principios básicos que regirán su estructura o arreglo corporativo y se confieren a los órganos de gobierno las atribuciones necesarias para tomar decisiones concernientes a su operación cotidiana, en función de las necesidades particulares de su industria.

5. Nuevo modelo de vigilancia y auditoría

La transformación de Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad en empresas productivas del Estado, y las adecuaciones a su gobierno corporativo deben ir acompañadas de un rediseño del esquema de vigilancia, auditoría y control que se instrumente en las empresas.

Los modelos de vigilancia actuales en las empresas estatales retoman aquellos diseñados y planeados para las dependencias gubernamentales, situación que, por un lado, ha evidenciado las inconsistencias de la implementación de sistemas de control gubernamental en entidades con vocación empresarial y, por el otro, se ha traducido en el establecimiento de incentivos no adecuados para la mejora de gestión, el aumento en la productividad y la detección y prevención de conductas irregulares e ilícitas. Aunado a lo anterior, los órganos de gobierno de ambas empresas carecen de las atribuciones y mecanismos necesarios para realizar las funciones de vigilancia y seguimiento del desempeño que, bajo un buen gobierno corporativo, les corresponden en primer término.

Asimismo, se ha detectado que la concentración, en un solo órgano interno de control, de las funciones de auditoría, de control interno y sancionatorias, ha ocasionado que no se

desarrollen de manera autónoma y en cumplimiento a los objetivos específicos de cada una de ellas. El diseño institucional actual propicia que se audite con el propósito de sancionar, que se utilice el sistema de control interno con el fin de fincar responsabilidades. Si bien no se niega la relevancia que tiene la investigación y sanción de conductas irregulares, tal comportamiento ha desvirtuado los verdaderos propósitos de los esquemas de vigilancia que deben existir en cualquier empresa con verdadero gobierno corporativo, además de que los resultados de las auditorías y revisiones no se ven reflejados en cambios y adecuaciones a las estrategias y políticas de las empresas.

En tal virtud, la presente iniciativa busca devolver al Consejo de Administración de las empresas la función primordial de vigilancia y evaluación del desempeño, de manera que sea éste el que conduzca y supervise las labores de auditoría interna y que sus resultados contribuyan a una adecuada planeación estratégica y a producir información oportuna y pertinente sobre la marcha de la empresa, para que el órgano pueda cumplir cabalmente sus responsabilidades y adoptar las medidas necesarias.

Para ello, se propone romper el monopolio y concentración de las tres funciones referidas anteriormente, de manera que la vigilancia y auditoría estén bajo el mando del Consejo de Administración, a través de su Comité de Auditoría, compuesto exclusivamente por consejeros independientes, y de una Auditoría Interna, como su brazo ejecutor.

Por otra parte, el sistema de control interno será responsabilidad del Director General, bajo la conducción del Consejo de Administración. Sus objetivos estarán encaminados a la identificación, prevención y administración de riesgos y la observancia de las disposiciones jurídicas contables y financieras, entre otros. Se trata de una nueva y correcta dimensión del sistema de control interno que deberá fungir como herramienta que acompaña a las diversas áreas y divisiones de las empresas en la correcta estructuración y desarrollo de sus actividades.

Finalmente, la función sancionatoria estará encomendada a un órgano independiente denominado Unidad de Responsabilidades, que tendrá a su cargo determinar y sancionar responsabilidades a partir de la información que le suministren los demás órganos de auditoría competentes. Este esquema permitirá fortalecer los mecanismos de detección de irregularidades dentro de la empresa, e incentivar a la Unidad de Responsabilidades a concentrar tiempo y recursos en sancionar actos de corrupción.

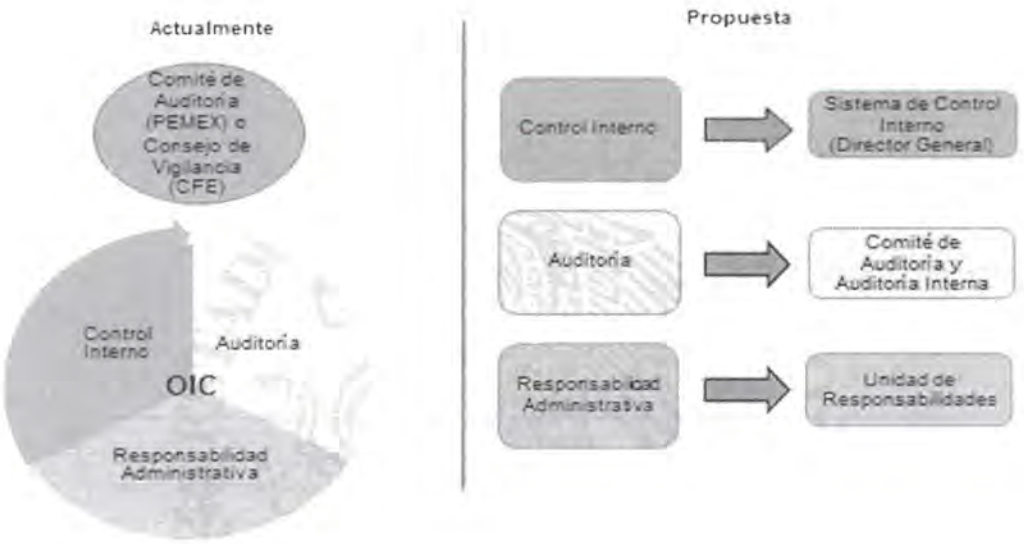

En adición a lo anterior, se prevé la existencia de auditores externos, conforme a las mejores prácticas. Finalmente, y considerando su competencia constitucional para revisar y auditar el uso y manejo de todos los recursos públicos, la Auditoría Superior de la Federación continuará siendo competente para fiscalizar a Petróleos Mexicanos y a la Comisión Federal de Electricidad, pero aquélla deberá tomar en cuenta los principios señalados en la reforma constitucional en materia energética, los principios del gobierno corporativo plasmados en sus respectivas leyes, su naturaleza jurídica como empresas productivas del Estado, así como los resultados de los órganos internos de vigilancia y auditoría.

Conforme a todo lo anterior, se pretende que los sistemas de vigilancia y auditoría en las empresas estatales se fortalezcan y cumplan con dos objetivos principales: combatir los actos de corrupción y contribuir a la mejora institucional y operativa; en ambos casos, sujetos a principios de máxima transparencia y rendición de cuentas, tal y como se expone a continuación.

6. Fortalecimiento de la transparencia y rendición de cuentas

En efecto, el último eje de cambio propuesto para las empresas estatales, aunque no menos importante, busca establecer un novedoso y exigente sistema de transparencia y rendición de cuentas. Ello resulta fundamental, debido a que no sólo constituye un elemento legitimador de la actuación estatal frente a sus ciudadanos, sino que pretende atender una de las demandas sociales más importantes: el combate a la corrupción.

El nuevo modelo de transparencia y rendición de cuentas obedece a dos factores fundamentales. Primero, la transformación de Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad en verdaderas empresas, demanda equipararlas a los estándares de transparencia y de revelación de información que son aplicables a las más grandes empresas del sector privado.

Así las cosas, conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad están sujetas a las mismas obligaciones sobre difusión de información que las dependencias gubernamentales. Sin embargo, las obligaciones de transparencia "gubernamentales" no dejan ver la verdadera situación financiera y operativa de una entidad empresarial, ya que no obligan a la revelación de riesgos, de eventos relevantes, de contingencias legales importantes, de operaciones principales, entre otros.

En tal sentido, y considerando que Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad son empresas públicas en el más amplio sentido –pues en realidad son propiedad de todos los mexicanos–, lo correcto es sujetarlas a las obligaciones sobre transparencia y revelación de información que tienen otras empresas públicas –aquellas que cotizan en bolsa–, pues se persigue el mismo interés y bien jurídicamente tutelado: que los inversionistas, en este caso los ciudadanos, conozcan a cabalidad la situación y desempeño de sus empresas.

En tal virtud, se propone establecer que ambas empresas deberán cumplir con las disposiciones sobre revelación de información derivadas de la Ley del Mercado de Valores. Si bien las dos compañías han cumplido con los reportes ordenados por dicha Ley, derivado de su participación en los mercados de capitales, se busca que las obligaciones de revelación no estén sujetas a dicha participación, sino que sean permanentes.

El segundo de los factores para el nuevo régimen obedece a la salida del Gobierno Federal como administrador de Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad, y su nueva posición como dueño de las empresas. De esta manera, las nuevas exigencias de publicidad cumplen con la función de informar al Gobierno Federal

todo lo que sea indispensable para conocer cabalmente las actividades y desempeño de la empresa y exigir resultados óptimos. Para ello, se propone la rendición de informes periódicos al Gobierno Federal y al Congreso de la Unión sobre distintos aspectos operativos, financieros y económicos de las empresas.

Es importante resaltar que el establecimiento de obligaciones de entrega de información al Gobierno no debe ser visto como una intromisión o control sobre las empresas, sino que se trata de un legítimo ejercicio de rendición de cuentas que cualquier empresa debe realizar frente a sus dueños.

Por otra parte, los proyectos de nuevas Leyes establecen de manera pormenorizada los niveles de responsabilidad que tendrán los miembros de los Consejos de Administración, los Directores Generales y los demás funcionarios y trabajadores de las empresas, con el fin de que al momento de deslindar responsabilidades, se puedan atribuir a quien corresponda y establecer las sanciones aplicables. Ello es importante en un gobierno corporativo, en especial tratándose de empresas estatales, en los que existen multiplicidad de actores en la toma de decisiones y en los actos y actividades que realizan día a día.

En conclusión, la iniciativa que se presenta ante esa Asamblea, busca explotar el potencial que tienen Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad como empresas estatales. Este objetivo se garantizará con la implementación de la figura de empresa productiva del Estado, que les permitirá a ambas funcionar como empresas altamente competitivas, esto es, con capacidades operativas y de gestión que estén a la altura de las demandas de sus respectivos mercados de bienes y servicios, pero bajo la estricta propiedad y control de todos los mexicanos.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En primer lugar, atendiendo al cambio de paradigma descrito, se propone emitir, como se dijo, a manera de sus estatutos sociales, una Ley que regule a cada una de las empresas productivas del Estado, Petróleos Mexicanos por un lado y, por el otro, la Comisión Federal de Electricidad. En segundo lugar, se propone reformar y adicionar diversos artículos de las leyes Federal de las Entidades Paraestatales; de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para ajustar las disposiciones respectivas que estén relacionadas con las nuevas atribuciones y estructura de las empresas productivas del Estado.

I. NUEVA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS

Con base en los principios establecidos por la reforma constitucional a la que se ha hecho mención, y al diagnóstico de sus operaciones conforme a las mejores prácticas internacionales, la nueva Ley de Petróleos Mexicanos tiene por objeto establecer la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de dicha empresa y su régimen especial en materia de empresas productivas subsidiarias y empresas filiales; remuneraciones; adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras; bienes; responsabilidades y dividendo estatal.

La nueva Ley de Petróleos Mexicanos se compone de seis Títulos, correspondientes a: las disposiciones generales relativas a Petróleos Mexicanos como empresa productiva del Estado; gobierno corporativo; vigilancia y auditoría; régimen especial; transparencia y rendición de cuentas, y otras disposiciones.

Titulo Primero: Petróleos Mexicanos como empresa productiva del Estado

El primer Título de la nueva Ley establece las disposiciones generales tendientes a establecer y regular a Petróleos Mexicanos como una empresa productiva del Estado. Se señala expresamente que el ordenamiento es reglamentario del artículo 25, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del vigésimo transitorio de la reforma constitucional en materia de energía.

Enseguida se señala que tanto Petróleos Mexicanos como sus empresas productivas subsidiarias gozarán de autonomía presupuestaria, remitiendo expresamente a un apartado específico –el Título Quinto Bis– de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que las regulará en dicha materia, excluyendo la aplicación del resto de dicha Ley a estas empresas. Igualmente, en materia de deuda se remite expresamente a la Ley General de Deuda Pública, misma que establecerá las particularidades del régimen de financiamiento de las empresas productivas del Estado.

A fin de evitar cualquier tipo de ambigüedad que entorpezca el desarrollo de sus actividades, se establece el marco jurídico que regulará a Petróleos Mexicanos. En primer lugar, se regirá por lo que disponga su nueva Ley, así como el Reglamento y las disposiciones que deriven de los mismos, particularmente, todas las que sean emitidas por su Consejo de Administración. En segundo lugar, y acorde con su naturaleza empresarial, se establece que el derecho mercantil y civil serán supletorios y, en tercer lugar, que resultarán aplicables las Leyes que por materia correspondan, siempre que no se contrapongan al régimen especial previsto en su Ley especial. Con esto último, se busca salvaguardar la aplicación de todas las leyes sustantivas que no deben dejar de aplicar a la empresa, tales como las leyes ambientales o de competencia económica, por

mencionar tan solo dos ejemplos. Adicionalmente, se señala que en caso de duda, se deberá favorecer la interpretación que privilegie la mejor realización de sus fines y objeto, conforme a su naturaleza jurídica de empresa productiva del Estado.

De esta manera, con el establecimiento expreso de un régimen supletorio enfocado al derecho común (y no al derecho administrativo) y de pautas interpretativas que reconozcan su nueva naturaleza de carácter eminentemente comercial o empresarial, se deja claro que Petróleos Mexicanos deberá ser tratada bajo una nueva lógica.

Por otra parte, y de conformidad con lo dispuesto por el texto constitucional, se establece que el mandato de Petróleos Mexicanos, es decir, la vocación y orientación general que deberá adoptar en el desarrollo de sus actividades será generar valor económico para el Estado Mexicano, con sentido de equidad y responsabilidad social y ambiental, así como procurar la maximización de la renta petrolera, para, con ello contribuir al desarrollo nacional.

El artículo 5 de la Ley establece el objeto de Petróleos Mexicanos, que consistirá en la exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos, así como su recolección, venta y comercialización y las demás actividades principales que podrá llevar a cabo como parte de la industria de hidrocarburos. Se especifica que Petróleos Mexicanos podrá realizar su objeto en el país, en su zona económica exclusiva o en el extranjero, para apuntalar la competitividad internacional de nuestra empresa petrolera. Igualmente, se plantea que Petróleos Mexicanos podrá cumplir con su objeto, por sí misma, con el auxilio de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o mediante la celebración de contratos, convenios, asociaciones o alianzas con terceros. Esto último además de desarrollar nuevos y flexibles esquemas de contratación, también le permitirá compartir experiencias con aquellas empresas petroleras internacionales con las que celebre alianzas estratégicas[6].

Siguiendo el esquema de cualquier empresa privada, se establece de manera amplia que Petróleos Mexicanos podrá realizar cualquier tipo de operación jurídica que la legislación común, nacional o internacional permita, teniendo como una única restricción de contratación lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y que se justifica en virtud del reconocimiento a la estricta propiedad y control del Estado sobre nuestros hidrocarburos. Así, expresamente se establece que tratándose de contratos para la exploración y

[6] Actualmente, dado que Petróleos Mexicanos tiene restringida su posibilidad de asociación con terceros, se limita a celebrar contratos de servicios. Derivado de tal limitación, Petróleos Mexicanos no puede extraer todos los beneficios que pudiera de tales relaciones contractuales. Por una parte, Petróleos Mexicanos asume todo el riesgo inherente a las actividades de exploración y extracción y, por otra, al no tratarse de una alianza estratégica, nuestra empresa no se beneficia de los conocimientos técnicos y operativos de las empresas con quienes contrate.

extracción de hidrocarburos a que se refiere la Ley de la materia, Petróleos Mexicanos no podrá celebrarlos con terceros, sino única y exclusivamente con la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Finalmente, se dispone que el patrimonio de Petróleos Mexicanos esté constituido por los bienes, derechos y obligaciones que haya adquirido y se le hayan asignado, transferido o adjudicado, así como por los rendimientos e ingresos que deriven de sus operaciones o cualquier otro concepto.

Titulo Segundo: Gobierno Corporativo

Como ya se señaló, la plena asignación de un gobierno corporativo a Petróleos Mexicanos es uno de los pilares fundamentales que dirigen y están presentes a lo largo del articulado de la nueva Ley que se propone. Tales principios se hacen más evidentes en el Título Segundo que contiene las pautas que deberá seguir la organización corporativa de Petróleos Mexicanos, bajo una lógica eminentemente empresarial. Así, la ley prevé que la estructura organizacional de Petróleos Mexicanos –que corresponde determinar a su Consejo de Administración, salvo los principios básicos establecidos por la propia ley– deberá atender a su autonomía operativa y de gestión, y a los siguientes: optimizar recursos (humanos, financieros y materiales), simplificar los procesos, actuar con eficiencia y transparencia, así como adoptar todas las medidas que resulten de las mejores prácticas corporativas y empresariales.

La autonomía operativa se refiere, por una parte, a que corresponde a los órganos de dirección de Petróleos Mexicanos –y no a actores ajenos– la conducción de la propia empresa; y, por otra, implica que la legislación deberá diseñarse con la intención de conferir a dichos órganos las atribuciones adecuadas para tal fin, como lo es la posibilidad de emitir lineamientos en diversas materias, así como la de definir las políticas y visión estratégica de la empresa y sus empresas subsidiarias y filiales. Es decir, lo que se pretende es que una vez que el Estado en su carácter de propietario ha definido el objeto último de la empresa, le corresponde a los órganos de dirección la elección y ejecución de las alternativas que estimen técnicamente adecuadas para la consecución de tal finalidad.

A. Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos

Se propone que el órgano máximo de gobierno de Petróleos Mexicanos sea su Consejo de Administración. El proyecto de Ley que aquí se presenta prevé un régimen más claro de las atribuciones que a aquél le corresponden, a fin de fortalecerlo y consolidarlo indiscutiblemente como el órgano decisorio de la empresa, en lo que corresponde tanto a la determinación de políticas comerciales y operativas, como de la organización y reglamentación de su estructura orgánica y corporativa. Así, el Consejo será el encargado

de la conducción central y la dirección estratégica de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales; de definir y aprobar las políticas y lineamientos generales en diversas materias tales como inversión, deuda, contrataciones y recursos humanos; igualmente, le corresponderá aprobar anualmente el Plan de Negocios, así como la celebración de asociaciones y alianzas.

Adicionalmente, dado que será el órgano responsable del cumplimiento de las metas de Petróleos Mexicanos frente a su dueño (el Estado), se le asignan ciertas funciones de supervisión y control al interior de la empresa, como lo son: la emisión de su Estatuto Orgánico, la vigilancia y desempeño de la propia empresa y de sus empresas subsidiarias y filiales; la designación del titular de la Auditoría Interna; la aprobación del dictamen de los auditores externos, así como del sistema de control interno, entre otras. Debe precisarse que estas funciones no significan una injerencia indebida en las actividades cotidianas de la empresa, sino que se trata de permitirle, por una parte, supervisar la gestión –función primordial de cualquier consejo de administración– y, por otra, establecer el modelo organizacional de la empresa para que su funcionamiento sea eficiente.

En relación con sus integrantes, el régimen que se plantea tiene como premisa incentivar que personas altamente capacitadas y experimentadas estén interesadas en formar parte del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, pues se garantizarán condiciones laborales, de responsabilidades y de autonomía similares a las de cualquier otra empresa competidora.

a. Integración del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos

Tal como se mencionó en los antecedentes de la presente iniciativa, uno de los principales problemas del régimen vigente identificado por la OCDE, es la lucha de diversos intereses al interior del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos[7]. A fin de dar solución a dicho conflicto, la nueva Ley, siguiendo el diseño establecido por la reforma constitucional en Materia de Energía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, establece que el Consejo de Administración estará integrado por diez consejeros: los titulares de las secretarías de Energía, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad, y de Hacienda y Crédito Público, tres consejeros del Gobierno Federal, designados y removidos por el Ejecutivo Federal, y cinco consejeros independientes, igualmente designados por el Ejecutivo pero que durarán 3 años en su encargo –pudiendo ser reelectos para periodos adicionales–, y sólo podrán ser removidos por las causas específicas y mediante el procedimiento señalados en la propia ley, lo que abona a garantizar su independencia técnica.

[7] OCDE (2010), *Gobierno Corporativo y medidas del Consejo en Petróleos Mexicanos: evaluación y recomendaciones*, pp. 4 y ss.

La propuesta de integración del Consejo de Administración genera un balance que permite, por una parte, dar cumplimiento al artículo 25 constitucional que exige al Gobierno Federal mantener la propiedad y el control sobre las empresas productivas del Estado y, por otra, consolidar la profesionalización del Consejo de Administración en un órgano de carácter eminentemente técnico. Ello es así, debido a que las personas que se designen para ocupar los cargos de consejeros del Gobierno Federal y de consejeros independientes, deberán cumplir estrictos requisitos de acceso y, en todo caso, el Ejecutivo Federal deberá tomar en cuenta su capacidad, experiencia y prestigio profesional, al momento de designarlos. Así, y en relación con los Consejeros del Gobierno Federal, la Ley establece que deberán ser elegidos en razón de su experiencia y capacidad para cumplir con las funciones de consejero, ya sea en los ámbitos profesional, docente o de investigación, siempre que cuenten con título profesional con una antigüedad no menor a 5 años en materias de derecho, administración, economía, ingeniería, contaduría o aquellas afines a la industria de hidrocarburos, y no hayan sido condenados por sentencia firme, inhabilitados, sancionados o suspendidos administrativamente, entre otros requisitos.

Tratándose de los consejeros independientes, además de los requisitos de capacidad y experiencia antes referidos, la Ley establece otros más con el objetivo de garantizar su independencia, tales como que deberán ser nombrados considerando que puedan desempeñar su encargo sin conflicto de interés, entre los que destacan: a) no haber sido empleado o haber desempeñado el cargo de auditor externo de Petróleos Mexicanos o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o filiales, durante los doce meses anteriores; b) no haber sido servidor público, ni haber ocupado cargos de elección popular o directivo en algún partido político, en los dos años inmediatos anteriores a la designación; c) no ser cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor de Petróleos Mexicanos y sus empresas subsidiarias o filiales; d) no tener algún tipo de parentesco con los antes mencionados.

Adicionalmente, para el adecuado ejercicio del cargo, la Ley establece que los consejeros independientes no podrán ocupar durante su gestión empleos, cargos o comisiones en gobiernos federales, locales o municipales, ni pertenecer a más de 4 juntas directivas u órganos de administración de otras empresas. Este último requisito se justifica en virtud de que se pretende que los consejeros independientes de Petróleos Mexicanos ejerzan su encargo de tiempo parcial, y así atraer a personas con experiencia en la industria de hidrocarburos o a aquéllas con reconocida capacidad en el ámbito de la gestión y planeación estratégica de empresas diversas. Esta práctica no es ajena a lo que acontece en los consejos directivos de empresas privadas, específicamente de aquellas empresas petroleras con las que Petróleos Mexicanos competirá.

Cabe señalar que el régimen propuesto permite que los consejeros del Gobierno Federal no sean sólo secretarios de Estado o servidores públicos, sino que se posibilita para que el Ejecutivo Federal tenga la opción de nombrar a personas con probada capacidad y experiencia en las actividades a cargo de Petróleos Mexicanos. En estos casos, desde luego, no les será posible designar suplentes.

Igualmente, la Ley establece ciertas garantías institucionales para alinear los incentivos de los consejeros para lograr los objetivos propuestos por el Estado para la empresa. En primer lugar, y en atención a lo establecido en los transitorios de la reforma constitucional a la que se ha hecho amplia referencia, se prevé que el régimen de remuneraciones de los consejeros (al igual que el de los demás trabajadores de Petróleos Mexicanos) será distinto del dispuesto por el artículo 127 constitucional y será determinado, en ejercicio de las funciones de dueño que corresponden al Gobierno Federal, por un comité integrado por dos representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y uno de la Secretaría de Energía. En todo caso, se establece que los consejeros del Gobierno Federal que formen parte de la Administración Pública Federal no recibirán remuneración adicional alguna por el desempeño de este cargo.

La segunda previsión se refiere a que los consejeros únicamente estarán sujetos al régimen de obligaciones y responsabilidades que deriven del ejercicio del cargo, en términos de lo establecido por la propia Ley, precisando así su ámbito de responsabilidad y excluyendo la aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Se estima que la incorporación de las condiciones mencionadas afianza la capacidad competitiva de Petróleos Mexicanos frente a otras empresas del sector energético nacional e internacional, al hacer atractivo para personas con reconocida experiencia en la industria el ser nombrado como consejero de nuestra empresa.

El último aspecto relacionado con la integración del Consejo de Administración, se refiere a la transparencia que deberá darse en la designación de sus miembros, ya que se exige que toda la información y documentos relacionados con la designación de los consejeros sean públicos y estén disponibles para cualquier interesado. Con tal disposición se busca fomentar una cultura de la transparencia, e incrementar el análisis y discusión pública de las aptitudes de aquellos que el Ejecutivo Federal designe para pertenecer al órgano máximo de gobierno de la empresa petrolera del Estado.

b. Funcionamiento del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos

La nueva Ley prevé que el Consejo de Administración deberá sesionar de manera ordinaria trimestralmente, sin perjuicio de que pueda celebrar sesiones extraordinarias. Se establece un quórum de asistencia de al menos 6 consejeros, de los cuales por lo menos

dos deberán ser independientes, a fin de establecer un balance técnico en la toma de sus decisiones. En cuanto a sus determinaciones, se tomarán por mayoría de votos de los presentes, salvo que la Ley o las reglas que emita el propio Consejo de Administración señalen una mayoría calificada. En todo caso, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

La iniciativa propone limitar sustancialmente el uso de suplentes, permitiéndolo únicamente para el caso de los secretarios de Energía y de Hacienda y Crédito Público, así como a cualquier otro secretario de Estado que el Ejecutivo llegase a nombrar como consejero del Gobierno Federal. De esta forma, si el Ejecutivo nombra a algún otro servidor público como consejero, en razón de sus especiales cualidades para ello, no podrá contar con suplente. Así, se busca incrementar sustancialmente la responsabilidad y la rendición de cuentas de cada uno de los Consejeros durante la toma de decisiones; máxime, dado que expresamente se señala que los Consejeros no podrán abstenerse de votar, salvo que se actualice un conflicto de interés, en los términos de la propia Ley.

Finalmente, la Ley establece un régimen especial de responsabilidades para los consejeros, pues se indica que únicamente serán responsables por los daños y perjuicios que lleguen a ocasionar a Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o sus empresas filiales, derivados de la contravención a sus deberes y obligaciones relacionadas con el ejercicio de su cargo como miembros del Consejo de Administración, pero nunca en términos de alguna disposición que estuviese relacionada con el ejercicio de un cargo público, pues en su carácter de consejeros, no serán considerados como servidores públicos.

c. Comités de apoyo del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos

El proyecto prevé modificaciones sustanciales al régimen de los comités auxiliares del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos. La nueva Ley reduce el número de comités previstos a nivel legal de siete a tres: Auditoría; Recursos Humanos y Remuneraciones, y Estrategia e Inversiones, dejando a salvo la atribución del Consejo de Administración para crear o disolver los que crea convenientes, según sus necesidades.

La disminución del número de comités establecidos en Ley tiene su razón de ser, en primer lugar, en que la nueva ley pretende establecer únicamente los contenidos mínimos indispensables para garantizar la adecuada operación del Consejo de Administración y no abundar en la forma concreta en que la empresa deberá adoptar o realizar sus funciones operativas y de administración cotidiana. En segundo lugar, la disminución fortalece las atribuciones del Consejo de Administración, pues le permitirá revisar, dar seguimiento y atender puntualmente requerimientos de la empresa en un momento determinado.

En relación con la integración de los comités de apoyo, la nueva Ley establece la participación de los consejeros, dependiendo de las funciones y responsabilidades de cada comité. Así, el de Auditoría estará integrado por tres consejeros independientes, para garantizar la realización de estas funciones de manera neutral y sin conflicto de interés. Por su parte, el Comité de Recursos Humanos y Remuneraciones será presidido por un consejero independiente y lo integrará, al menos, el Secretario de Hacienda y Crédito Público. Dicho comité tendrá a su cargo, entre otras funciones, proponer al Consejo de Administración el mecanismo de remuneración del Director General y de los directivos de los tres niveles inferiores a éste, así como la política de contratación y remuneraciones del resto del personal de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, de sus empresas filiales. Finalmente, el Comité de Estrategia e Inversiones será presidido por un consejero independiente y tendrá a su cargo el análisis del Plan de Negocios y el portafolio de inversiones, así como realizar su seguimiento y evaluación.

B. Director General de Petróleos Mexicanos

Al igual que lo dispuesto en relación con el Consejo de Administración, la nueva Ley establece una mejor definición y agrupación de las funciones que corresponden al Director General, a fin de consolidarlo como el encargado de representar a la empresa, así como ser el responsable de su administración, gestión, operación, funcionamiento y ejecución de sus objetivos, conforme a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración.

La iniciativa propone, tal y como lo marca nuestra Carta Magna, que el Director General de la Empresa Productiva del Estado sea nombrado por el titular del Ejecutivo Federal y removido discrecionalmente por el propio Ejecutivo o por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos. Se estima fundamental que el Consejo cuente con esta facultad, a fin de que pueda ejercer adecuadamente las demás atribuciones de supervisión sobre la empresa a las que ya se ha hecho referencia. Es decir, dado que la nueva Ley dispone que el órgano máximo de gobierno de la empresa productiva del Estado es su Consejo de Administración, y dado que la propia Ley establece que el Director General es el encargado de ejecutar las determinaciones de dicho Consejo, se estima que de no conferírsele a este órgano la posibilidad de remover al Director General, estaría seriamente imposibilitado para dar seguimiento y asegurar que sus lineamientos, políticas y resoluciones, efectivamente sean cumplidas.

En relación con los requisitos de acceso al cargo de Director General, la nueva Ley dispone que la persona designada deberá cumplir los mismos requisitos que para ser consejero del Gobierno Federal y que estará obligado a informar al Consejo de

Administración en caso de llegar a incumplir alguno de ellos o bien, cuando sobrevenga algún impedimento.

Se estima que tanto el hecho de que se establezcan requisitos de acceso al cargo de Director General, como el que dicho funcionario pueda ser removido también por el Consejo de Administración, son medidas que restringen las posibles injerencias de carácter estrictamente político en la actuación del responsable de operar y representar a nuestra empresa petrolera.

Título Tercero: Vigilancia y Auditoria

Como ya se mencionó en los antecedentes de esta iniciativa, uno de los problemas relacionados con la vigilancia al interior de Petróleos Mexicanos está relacionado con la concentración o asignación de los diversos sistemas de vigilancia y seguimiento a un solo órgano. Ello ha ocasionado que los sistemas no sean utilizados para cumplir los diversos objetivos o propósitos para los que fueron diseñados, sino que buscan únicamente perseguir y sancionar conductas irregulares.

De esta manera, la nueva Ley establece una clara distinción entre las atribuciones que corresponderán a cada uno de los órganos encargados de la vigilancia interna y externa de Petróleos Mexicanos, agrupando las diversas funciones para que puedan ejercerse adecuadamente por los siguientes órganos: el Comité de Auditoría, la Auditoría Interna y el Auditor Externo.

En primer lugar, y en relación con el Comité de Auditoría, se amplían sus atribuciones a fin de consolidarlo como el órgano encargado de proponer, para la aprobación del Consejo de Administración, diversos lineamientos en materia de vigilancia de la empresa, dar seguimiento a la gestión de Petróleos Mexicanos, sus empresas subsidiarias y filiales, así como verificar el cumplimiento de las metas, objetivos, planes, programas y proyectos prioritarios. Lo anterior es importante, pues el Consejo es, en última instancia, quien debe rendir cuentas a los dueños por el desempeño global de la empresa y cumplimiento de los objetivos que se hayan establecido.

Por sus características particulares, se estima conveniente que el Comité de Auditoría se integre forzosamente por tres consejeros independientes, y que sea presidido por uno de ellos de manera rotatoria. Esta integración responde a la necesidad de que el Comité tenga plena independencia y neutralidad respecto de la administración cotidiana de Petróleos Mexicanos, garantizando así que su función se realice con objetividad.

Por su parte, la Auditoría Interna fungirá como el brazo ejecutor del Comité de Auditoría, pues le corresponderá llevar a cabo las auditorías, verificaciones y revisiones pertinentes,

a efecto de que dicho Comité y el Consejo de Administración cuenten con los elementos suficientes para ejercer sus atribuciones en materia de vigilancia y para que el Consejo de Administración cuente, además, con información oportuna que le permita realizar una planeación adecuada de las estrategias que deberá seguir la empresa. Dado que se trata de un órgano "auxiliar" del Comité de Auditoría, se estima conveniente que el titular de la Auditoría Interna sea designado por el Consejo de Administración a propuesta del propio Comité, mismo que podrá removerlo libremente.

Por otra parte, la iniciativa prevé la creación de un sistema de control interno, como un mecanismo para prevenir e identificar riesgos que puedan derivarse del desarrollo de las actividades cotidianas de la empresa, así como de cerciorarse de que en la delimitación de las áreas de negocio de la empresa no existan conflictos de intereses y que dichas áreas cumplan con las disposiciones jurídicas, contables y financieras, durante el desarrollo de sus funciones. En otras palabras, el objetivo del sistema de control interno será prevenir futuras sanciones e implementar las recomendaciones del Consejo de Administración derivado de los reportes que reciba de sus órganos de auditoría.

Como ya se mencionó, la salida del Gobierno Federal de la administración de la empresa no implica que aquél se desentienda de evaluar y supervisar su adecuado funcionamiento. Por tal razón, la iniciativa propone que la designación del Auditor Externo le corresponda a la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación.

Finalmente, dado que continuará siendo una empresa 100% propiedad del Estado Mexicano, se contempla que la Auditoría Superior de la Federación pueda fiscalizar a Petróleos Mexicanos y a sus empresas productivas subsidiarias, en términos de las disposiciones constitucionales y legales correspondientes, siempre que al desarrollar las auditorías y formular observaciones respectivas, la Auditoría tome en cuenta los principios establecidos tanto en la Constitución General como en la nueva la Ley, respecto a la naturaleza empresarial de Petróleos Mexicanos y su régimen especial.

Con las modificaciones realizadas se establece un nuevo esquema de vigilancia integral y congruente con la intención de incrementar la capacidad de autorregulación de Petróleos Mexicanos, proveyéndola de mecanismos robustos para fortalecer los controles internos.

Título Cuarto: Régimen Especial

En el Título Cuarto se concentran todas las disposiciones relativas a los seis regímenes especiales en las materias a las que se ha hecho referencia, incluidas en igual número de capítulos, conforme a lo siguiente:

A. Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales

La nueva Ley propone implementar un esquema totalmente novedoso para el tratamiento de las empresas productivas subsidiarias y filiales. En primer lugar, se plantea dotar a Petróleos Mexicanos de la flexibilidad que requiere para determinar el número y conformación de las empresas de su grupo corporativo, al transferir a su Consejo de Administración la decisión respecto de en qué momento se requiere de una nueva unidad corporativa, y bajo qué naturaleza jurídica deberá regularse, a fin de atender a sus necesidades de negocio. Con ello se elimina el esquema actual de subsidiarias creadas por decreto presidencial, en el que la capacidad decisoria del Consejo de Administración se vuelve prácticamente nula tratándose de tales aspectos.

En segundo lugar, se propone eliminar la dicotomía actual de filiales consideradas entidades paraestatales y filiales no paraestatales, que se determina únicamente por un criterio de nacionalidad. Bajo la regulación aún vigente, si una entidad paraestatal crea cualquier empresa en nuestro país, ésta automáticamente será considerada igualmente como entidad paraestatal y, consecuentemente, estará sujeta al régimen burocrático-jerárquico que ya ha sido descrito a lo largo de la presente exposición de motivos. Como dicho régimen resulta inadecuado para el desempeño de sus operaciones, Petróleos Mexicanos se ha visto en la necesidad de diseñar una red de filiales en el extranjero con la finalidad de escapar a dicho régimen burocrático-administrativo de regulación. En última instancia, esta situación se ha traducido no sólo en un desorden organizacional, sino también en cierto grado de opacidad, tanto en la toma de decisiones como en la operación de sus filiales.

Por tales razones, resulta necesario que Petróleos Mexicanos goce de un régimen de organización corporativa claro, flexible y eficiente sobre sus empresas. Se propone que Petróleos Mexicanos podrá contar con empresas productivas subsidiarias y con empresas filiales. Por una parte, bajo la categoría "empresas productivas subsidiarias" estarán comprendidas aquellas empresas que por sus características particulares revisten un interés específico para el Estado y que, consecuentemente, deben ser consideradas como empresas productivas del Estado. Con ello, se les asegura el mismo régimen empresarial, flexible y autónomo que la Constitución General otorga a Petróleos Mexicanos. En este sentido, serán empresas productivas subsidiarias de Petróleos Mexicanos las que se constituyan para realizar: a) actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, ya sea por virtud de una asignación o contrato en el que no haya participación privada; b) alguna actividad relacionada con la conducción de la transformación de hidrocarburos o de los productos que se obtengan de su refinación o procesamiento o para la seguridad energética, y c) actividades por cuenta propia y no como mero complemento, auxilio, apoyo o vehículo de inversión de Petróleos Mexicanos.

En todo caso, el Reglamento podrá prever causales adicionales que ameriten la creación de una empresa subsidiaria.

Por otra parte, conforme a la propuesta de Ley, serán empresas filiales de Petróleos Mexicanos aquéllas en que participe directa o indirectamente en más del cincuenta por ciento de su capital social y no se ubiquen en los supuestos que se establecen para la necesaria constitución de una empresa productiva subsidiaria. Así, expresamente se establece que las empresas filiales no serán consideradas entidades paraestatales y se regirán por el derecho privado que aplique en función de su naturaleza jurídica y del lugar de su constitución, con independencia de que sea en territorio nacional o en el extranjero.

Adicionalmente, la nueva Ley establece un procedimiento para la constitución de empresas del grupo corporativo que facilita la toma de decisiones, al definir claramente qué atribuciones le corresponden a cada uno de los involucrados.

Por último, se establece que las empresas filiales y las empresas productivas subsidiarias deberán alinearse al Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos, a la planeación estratégica y supervisión del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, asegurando así que dicho Consejo sea el responsable de la dirección de todo el grupo corporativo.

B. Remuneraciones

La reforma constitucional en materia de energía estableció que el régimen de remuneraciones del personal de las empresas productivas del Estado será distinto al previsto en el artículo 127 constitucional, a fin de que pueda tenerse como referencia las equivalentes en la industria o actividad que se trate y no el régimen salarial que corresponde a los servidores públicos en una dependencia gubernamental. Con ello se logrará, por una parte, que nuestra empresa sea atractiva económicamente para las personas técnicamente mejor capacitadas y, por otra, evitar la fuga de su personal hacia otras empresas privadas.

Como ya se mencionó, se propone que las remuneraciones de los integrantes del Consejo de Administración sean establecidas por un comité *ad hoc*. Por su parte, las remuneraciones del Director General y de los directivos de los tres niveles inferiores a éste, serán determinadas con base en el mecanismo que apruebe el Consejo de Administración a propuesta del Comité de Recursos Humanos y Remuneraciones; igualmente, a dicho Comité le corresponderá proponer al Consejo de Administración la política de remuneraciones y de contrataciones del resto del personal de Petróleos Mexicanos, de sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales.

Por último, se establece que las remuneraciones a que se ha hecho referencia deberán estar sujetas únicamente al techo de gasto en servicios personales que apruebe el Congreso de la Unión y a las demás disposiciones que sobre el particular se propone adicionar a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, como parte del régimen especial de la empresa en materia presupuestaria.

C. Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras

La nueva Ley prevé un régimen especial para las contrataciones de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, estableciendo que cualquier contrato o acto jurídico celebrado se regirá exclusivamente por la propia Ley y las disposiciones que de ella deriven. Es decir, el nuevo régimen implica, en primer lugar, que las disposiciones de la Ley aplicarán a todas las actividades que realice Petróleos Mexicanos –y no sólo a las sustantivas, como sucede en la actualidad– y, en segundo lugar, que se excluye expresamente la aplicación de las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas.

En cuanto a la naturaleza de las contrataciones, se establece que todos los contratos a que se refiere la Ley se considerarán de naturaleza administrativa hasta el momento de adjudicación, y que los actos posteriores se regirán por la legislación mercantil o común que sea aplicable, conforme a su naturaleza empresarial. En todo caso, se establece que los procedimientos de contratación se sujetarán a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, conforme a lo establecido por el artículo 134 constitucional. Consecuentemente, las contrataciones de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias se realizarán, por regla general, por medio de concurso abierto y previa convocatoria pública, a fin de garantizarle las mejores condiciones disponibles. Sin embargo, en congruencia con la flexibilidad empresarial que requieren Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, se reconoce que en algunas situaciones las contrataciones requerirán un tratamiento que evite el procedimiento de concurso abierto, por lo que, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 134 de la Norma Fundamental, la Ley prevé ciertos supuestos en los que podrá seguirse un procedimiento distinto al de concurso abierto, tales como la invitación restringida o la adjudicación directa, siempre que el área respectiva de Petróleos Mexicanos dictamine que el concurso abierto no garantizará las mejores condiciones para la empresa, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad o demás circunstancias pertinentes, según la naturaleza de la contratación.

Por otra parte, y a fin de garantizar un adecuado equilibrio entre los principios de justicia y celeridad procesal, se propone que contra el fallo en los procedimientos de contratación únicamente procederá un recurso de reconsideración y la acción judicial que corresponda ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Asimismo, ante la existencia

de alguna irregularidad durante el procedimiento de contratación, ésta únicamente podrá perseguirse con motivo del fallo, de manera que las resoluciones emitidas durante el concurso no podrán impugnarse. Una vez adjudicado y firmado el contrato, cualquier conflicto de carácter jurisdiccional será competencia de los tribunales del Poder Judicial de la Federación, salvo que se haya pactado un medio alternativo de solución de controversias.

D. Bienes

El proyecto de Ley propone una nueva regulación a la que se sujetarán los bienes de Petróleos Mexicanos y los de sus empresas productivas subsidiarias, que constituye un equilibrio entre, por una parte, la necesaria flexibilidad que facilite el adecuado desarrollo de sus operaciones y, por otra, reconocer que su patrimonio está conformado por bienes públicos.

Así, se establece que los actos relativos a la disposición, uso y disfrute de los bienes de Petróleos Mexicanos y sus empresas subsidiarias se regirán por la legislación común, por lo que no será aplicable la Ley General de Bienes Nacionales.

El matiz que se hace respecto a lo señalado en el párrafo anterior, radica en que únicamente los bienes inmuebles de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias seguirán sujetos al régimen de dominio público (inalienables, imprescriptibles e inembargables), pero será el propio Consejo de Administración, a propuesta del Director General, quien determine su desincorporación y los términos bajo los cuales podrán enajenarse o gravarse. Es decir, en cualquier caso la desincorporación de los bienes inmuebles se llevará a cabo conforme a las reglas que el propio Consejo determine, sin la intervención de cualquier otra instancia gubernamental.

E. Responsabilidades

Al desarrollarse lo relativo al Consejo de Administración, se señaló que sus integrantes estarían sujetos a un régimen particular de responsabilidades que excluye por completo la aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, dado que se propone no considerarlos como servidores públicos, conforme a las mejores prácticas. Sin embargo, el proyecto establece que la mencionada Ley sí será aplicable para el resto del personal de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, pero que su aplicación corresponderá a una Unidad de Responsabilidades de nueva creación, que dependerá de la Secretaría de la Función Pública, hasta en tanto entre en aplicación lo dispuesto por el párrafo primero del segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de

enero de 2013. Dicha Unidad será el órgano competente para recibir y dar atención a quejas y denuncias, iniciar y tramitar procedimientos de responsabilidad administrativa, así como imponer las sanciones que resulten aplicables, sin perjuicio de que se pueda demandar la reparación de daños por la vía civil.

La propuesta de ley establece expresamente que la Unidad de Responsabilidades no tendrá competencia en materia de control interno y de auditoría. Con ello, se prevé tanto una distinción competencial, como una independencia orgánica entre la Unidad de Responsabilidades y la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos. Bajo este entendimiento, la iniciativa plantea que el personal de Petróleos Mexicanos será responsable por los daños y perjuicios que llegaren a causar a aquélla o a sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, derivado de actos, hechos u omisiones. Dicha responsabilidad será solidaria entre las personas que hayan adoptado la decisión o participado en el hecho u omisión, y la indemnización respectiva deberá cubrir los daños y perjuicios causados, sin perjuicio de que se proceda a la remoción de las personas involucradas. Además, se establece que, sin perjuicio de las responsabilidades penales o administrativas a que haya lugar, los daños causados al grupo corporativo también podrán reclamarse por la vía civil.

Asimismo, la Ley propone ciertas excluyentes de responsabilidad para el personal de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, para los casos en que la toma de decisiones se haya realizado siguiendo los requisitos previstos al efecto, y con base en la información proporcionada por las áreas responsables en la materia. La incorporación de este régimen se justifica debido al reconocimiento de que la toma de decisiones empresariales conlleva inherentemente un riesgo de carácter estratégico. Por ello, el régimen previsto pretende evitar que los empleados de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias se abstengan de tomar decisiones o que desechen alternativas que pudieran resultar benéficas para la productividad y competitividad de la empresa, por el simple temor a incurrir en algún tipo responsabilidad. Es decir, con la propuesta se generan incentivos que no inhiban la toma de decisiones.

En adición a lo anterior, se establece que la Unidad de Responsabilidades podrá abstenerse de iniciar un procedimiento o interponer una sanción cuando pueda válidamente discutirse si la cuestión –por ser un tema de criterio y haberse realizado en una sola ocasión–, constituye una responsabilidad administrativa, o bien cuando el acto u omisión haya sido corregido de manera espontánea por el supuesto responsable. En cualquier caso, para que la Unidad de Responsabilidades pueda abstenerse se requerirá que los efectos del acto u omisión hubieren desaparecido o el daño se hubiese resarcido.

Finalmente, el régimen de responsabilidades de los funcionarios de Petróleos Mexicanos también se robustece, al facultar al Consejo de Administración para emitir un código de

ética aplicable al personal del grupo corporativo y para determinar las instancias responsables de supervisar su cumplimiento. Se prevé, además, un deber de no uso de información para todo el personal de Petróleos Mexicanos y sus empresas subsidiarias y empresas filiales, durante los dos años siguientes a la conclusión de sus funciones.

F. Dividendo Estatal

Como se ha venido anunciando, una de las principales consecuencias del cambio de paradigma en el entendimiento de Petróleos Mexicanos, es que el Estado asuma el papel de dueño de la empresa. En este sentido, y bajo una lógica de gobierno corporativo, se incorpora la figura del dividendo estatal que Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias deberán entregar anualmente al Gobierno Federal.

La Iniciativa establece que Petróleos Mexicanos deberá enviar anualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público un reporte que incluya la situación financiera de la empresa y sus empresas productivas subsidiarias, así como los planes, opciones y perspectivas de inversión y financiamiento. Con dicha información, la mencionada Secretaría realizará una propuesta de monto que la empresa y cada una de sus empresas productivas subsidiarias deberá entregar al Gobierno Federal como dividendo estatal, mismo que deberá integrarse en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate, para su aprobación por el Congreso de la Unión. Igualmente, se indica que el remanente del monto que no sea entregado como dividendo será reinvertido en la empresa, conforme a las decisiones que adopte el Consejo de Administración.

Título Quinto: Transparencia y Rendición de Cuentas

En primer lugar, la propuesta de nueva Ley establece como regla general que Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias estarán sujetas a las leyes aplicables en materia de trasparencia y acceso a la información, de fiscalización y rendición de cuentas y combate a la corrupción, con el fin de prevenir, identificar, investigar y sancionar los actos u omisiones que las contravengan. En segundo lugar, que adicionalmente a tal legislación, Petróleos Mexicanos deberá poner a disposición del público en general, de manera periódica y a través de su página de Internet, información actualizada que permita conocer la situación de la empresa, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, en términos de lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores. Con ello, se estima que tanto el Gobierno como propietario, y la ciudadanía en general, podrán tener acceso, como lo tiene cualquier inversionista en una empresa privada, a la información puntual y pertinente sobre el desempeño global de nuestra empresa petrolera.

En tercer lugar, la iniciativa también prevé disposiciones especiales orientadas a proteger la información industrial y comercial de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, a manera de lograr un equilibrio entre la máxima transparencia y no comprometer el estatus de la empresa frente a los nuevos competidores. En cuarto lugar, la propuesta establece una obligación general para los miembros del Consejo de Administración, el Director General y todo el personal de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, de reportar ante las autoridades competentes a las personas (físicas o morales) que realicen actos u omisiones contrarias a la ley y que tengan por objeto influir, directa o indirectamente, en la toma de decisiones de algún funcionario de las empresas, a fin de obtener un beneficio económico.

Finalmente, se propone el régimen en materia de informes y rendición de cuentas frente al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión, previendo expresamente la obligación de que todos los informes o reportes deban presentarse de manera clara, sencilla, precisa, actualizada y confiable. Asimismo, se señala que la responsabilidad sobre la presentación de los informes recae en el Consejo de Administración y no en el Director General, como sucede actualmente, de manera que sea el propio Consejo, como responsable en última instancia de la buena marcha de la empresa, quien deberá rendir cuentas al dueño (el Estado Mexicano, a través de sus Poderes Legislativo y Ejecutivo) y proporcionarle los elementos suficientes para que, en ejercicio de sus funciones de propietario, tomen las decisiones que estimen procedentes.

Título Sexto: Otras Disposiciones

El último título de la propuesta de nueva Ley de Petróleos Mexicanos contiene disposiciones varias, como lo es que las controversias nacionales en las que sean parte Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, serán competencia de los tribunales de la Federación. No obstante ello, y derivado del régimen de flexibilidad empresarial que requiere para la adecuada realización de sus operaciones comerciales, se prevé la posibilidad de que puedan suscribir acuerdos arbitrales, en los términos de la legislación mercantil aplicable y que, tratándose de actos jurídicos o contratos que surtan efectos o se ejecuten fuera del territorio nacional, puedan convenir la aplicación del derecho extranjero, someterse a tribunales de otros países o celebrar acuerdos arbitrales, cuando así convenga para el mejor cumplimiento de su objeto.

Por otro lado, resulta necesario establecer que, sin perjuicio de las facultades sobre evaluación y fiscalización de la Auditoría Superior de la Federación, la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación realice una evaluación anual sobre el desempeño tanto de Petróleos Mexicanos como de su Consejo de Administración. Esta evaluación se encomienda a la Comisión señalada, en virtud de su carácter colegiado pero, sobre todo, por las facultades con que ya cuenta para evaluar

y dar seguimiento al comportamiento financiero de otras entidades paraestatales. Esta evaluación permitirá al Ejecutivo Federal contar con elementos sólidos y oportunos para tomar las decisiones que le corresponden como parte de las funciones de propietario.

Régimen Transitorio

La iniciativa que se presenta conlleva cambios significativos y de alta complejidad en la organización y funcionamiento de Petróleos Mexicanos. Por tal razón, la ley incluye un régimen que permite una transición ordenada, a fin de no afectar las operaciones cotidianas de la empresa. De esta manera, el régimen transitorio permitirá que los funcionarios de Petróleos Mexicanos gocen de un margen de tiempo razonable para conocer y adaptarse a sus nuevas atribuciones.

Cronológicamente, se establece la transformación de Petróleos Mexicanos en una empresa productiva del Estado, a partir de la entrada en vigor de la Ley, lo que permitirá dar cumplimiento al tercero transitorio de la reforma constitucional en materia de energía, que ordena se realice dicha transformación en un plazo que no podrá exceder de dos años. Se determina que su actual Director General permanezca en el cargo, sin perjuicio de las atribuciones que, en su caso, la Ley establece para el Consejo de Administración. Lo anterior permitirá no entorpecer la continuidad de operaciones de la empresa, durante este periodo de transición. Además, que los miembros del Consejo de Administración en funciones permanecerán en su encargo en tanto el Ejecutivo Federal nombre a los nuevos consejeros, lo que deberá suceder dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de la Ley.

Por otro lado y en atención a que el transitorio vigésimo de la reforma constitucional establece que el régimen especial de las empresas productivas del Estado entrará en vigor hasta que se encuentren en funciones los nuevos consejos de administración y estén en operación los mecanismos de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas, se propone un esquema que brinde certeza sobre la fecha de entrada en vigor de los regímenes especiales, ya que de lo contrario se dejaría espacio para interpretaciones, lo que podría afectar no sólo a la empresa estatal, sino a sus funcionarios y empleados y a los particulares que contraten con aquélla.

En este sentido se plantea que, una vez que se cumplan los extremos ordenados por la reforma constitucional, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos lo notificará a la Secretaría de Energía, misma que publicará la declaratoria correspondiente en el Diario Oficial de la Federación, para su publicidad y conocimiento de todos los interesados.

Tratándose de la organización corporativa, en el régimen transitorio se disponen ciertas reglas para facilitar la primera reestructura de la empresa. En cuanto a los actos y contratos existentes a la entrada en vigor de la Ley, se especifica que deberán respetarse en sus términos, sin perjuicio de que pueda pactarse su modificación conforme a las disposiciones del nuevo ordenamiento. Además, todas las disposiciones que hayan sido emitidas por los órganos de Petróleos Mexicanos seguirán vigentes, en tanto no se opongan a la nueva Ley y mientras no se determine su reforma o abrogación.

Finalmente, se establece de manera expresa que se respetarán los derechos laborales de los trabajadores de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios y se señala un régimen transitorio para la entrada en vigor del dividendo estatal y previsiones específicas al respecto para manejar de manera responsable su impacto en las finanzas públicas.

II. NUEVA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Como ya se ha mencionado, la reforma constitucional en materia de energía ordenó la transformación tanto de Petróleos Mexicanos como de la Comisión Federal de Electricidad en empresas productivas del Estado. El texto constitucional establece que ambas compartirán un mismo objetivo –incrementar los ingresos de la Nación– y que su diseño deberá tomar en cuenta ciertos principios para asegurar que compitan, en sus respectivas industrias, con eficiencia y de manera flexible y autónoma.

Derivado de lo anterior, la propuesta de nueva Ley de la Comisión de Federal de Electricidad guarda sustanciales similitudes con la de Petróleos Mexicanos, que ya fue descrita en el apartado anterior, en lo tocante a aspectos de su organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas, así como a sus regímenes especiales en materia de empresas productivas subsidiarias y empresas filiales; remuneraciones; adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras; bienes; responsabilidades y dividendo estatal.

No obstante ello, y en atención al reconocimiento de que la Comisión Federal de Electricidad y Petróleos Mexicanos ejercerán sus atribuciones en mercados con radicales diferencias y exigencias propias –como lo es, por ejemplo, el mandato constitucional de que la Secretaría de Energía establecerá los términos de estricta separación legal en la Comisión Federal de Electricidad que se requieren para fomentar el acceso abierto y la operación eficiente del sector eléctrico–, resulta no sólo evidente sino también una necesidad el establecimiento de leyes distintas que atiendan y regulen concreta y eficientemente las necesidades de operación y funcionamiento de cada una de nuestras empresas productivas.

La necesidad de establecer leyes distintas se evidencia aún más si se recuerda que una de las pretensiones fundamentales que se desprenden de la reforma constitucional ya mencionada es la de dotar a las empresas productivas del Estado de las herramientas que les permitan competir en igualdad de circunstancias frente a sus competidoras. Para ello, se pretende establecer que cada una de las leyes sea "autorreferente", como sucede con los estatutos sociales de cualquier empresa de naturaleza privada.

La nueva Ley de la Comisión Federal de Electricidad contempla seis Títulos, que corresponden, el primero a las disposiciones generales aplicables a la Comisión Federal de Electricidad con base en su naturaleza de empresa productiva del Estado; el Título Segundo contiene la organización del gobierno corporativo de la empresa; el Título Tercero lo referente a la vigilancia y auditoría; los regímenes especiales para a) las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, b) remuneraciones, c) contrataciones, d) bienes, e) responsabilidades y f) dividendo estatal, estarían contenidos en el Título Cuarto; el Quinto contiene el régimen aplicable a la empresa en materia de transparencia y rendición de cuentas y el Título Sexto contiene las disposiciones sobre jurisdicción, entrega de información a las autoridades, evaluación del propietario y otras disposiciones.

Al igual que la iniciativa de Ley de Petróleos Mexicanos, la propuesta de Ley de la Comisión Federal de Electricidad recoge las mejores prácticas internacionales en materia de gobierno corporativo. Sin embargo, a fin de no repetir las características del régimen que ya fue descrito, en el presente apartado se desarrollarán los aspectos característicos del régimen que se propone para la Comisión Federal de Electricidad, como empresa productiva del Estado integrante de la industria eléctrica.

Titulo Primero: la Comisión Federal de Electricidad como empresa productiva del Estado

Se establece que el mandato de la Comisión Federal de Electricidad será generar valor económico para el Estado Mexicano, procurando el mejoramiento de la productividad y minimizar los costos de la industria eléctrica, en beneficio de la población. En la ejecución de su mandato deberá procurar el acceso abierto, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia, sujetándose a la exigencia constitucional de mantener una estricta separación legal entre sus unidades, conforme a lo que determine la Secretaría de Energía.

La propuesta de Ley establece que como parte de su objeto, la Comisión podrá realizar las actividades necesarias para generar, transportar, distribuir y comercializar energía eléctrica. Asimismo la Comisión podrá importar, exportar, transportar y almacenar gas natural, carbón y cualquier otro combustible; así como aprovechar y administrar tanto

bienes inmuebles como las tecnologías que le permitan la prestación o provisión de cualquier servicio adicional, tales como construcción, arrendamiento y telecomunicaciones.

La iniciativa recoge el mandato del Constituyente Permanente para permitir al Estado, a través de la empresa, la celebración de contratos con particulares en el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, siempre bajo esquemas que le generen una mayor productividad.

Titulo Segundo: Gobierno Corporativo

La Comisión Federal de Electricidad contará con los mismos órganos de administración y dirección con que contará Petróleos Mexicanos; es decir, un Consejo de Administración y un Director General. Sin embargo y en atención al mandato constitucional establecido en el décimo transitorio de la ya mencionada reforma constitucional en materia de energía, en las actividades de generación, transmisión, distribución, comercialización y proveeduría de insumos básicos para la industria eléctrica, la Comisión deberá sujetarse a la estricta separación legal que establezca la Secretaría de Energía para fomentar el acceso abierto y la operación eficiente del sector eléctrico. Esta restricción tiene un impacto fundamental en el diseño corporativo de nuestra empresa eléctrica, que se traduce en una separación entre sus divisiones, regiones e, inclusive, entre sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales.

En relación con su Consejo de Administración, se establece como el órgano supremo de gobierno de la Comisión Federal de Electricidad, mismo que estará dotado de las más amplias facultades para orientar y vigilar las operaciones de la empresa. Estará integrado por el Secretario de Energía (quien lo presidirá y tendrá voto de calidad) y por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, contará con tres consejeros del Gobierno Federal, cuatro Consejeros Independientes y uno designado por los trabajadores de la empresa. Para el mejor desempeño de sus funciones, dicho Consejo contará con los mismos comités de apoyo que su par petrolera, estando también facultado para establecer los comités que, en su caso, estime convenientes.

Dada la idéntica naturaleza jurídica que comparten la Comisión Federal de Electricidad y Petróleos Mexicanos, el funcionamiento de sus respectivos Consejos de Administración es similar, sin embargo, derivado de la naturaleza de la industria eléctrica en la que opera la Comisión, y las actividades estratégicas que quedarán a su cargo por mandato constitucional, en las que no se admite competencia del sector privado, se establecen diferencias en relación con las atribuciones de los órganos de administración, como por ejemplo: a) no podrá fijar los precios de los bienes y servicios que produzca la empresa, y

b) deberá vigilar que los actos de la empresa no contrarien el acceso abierto, la operación eficiente del sector o la competencia, entre muchos otros.

Título Tercero: Vigilancia y Auditoría

La vigilancia y auditoría de la Comisión se concibe como un mecanismo para mejorar la gestión empresarial de la empresa y como tal, se propone que su Consejo de Administración esté facultado para tomar las medidas conducentes a fin de evitar la duplicidad en las actividades de control y vigilancia, conforme a las distinciones y mecanismos establecidos en la Ley. Lo anterior sin perjuicio de que la Auditoría Superior de la Federación ejerza las atribuciones que le corresponden, tomando en cuenta la naturaleza empresarial de Comisión Federal de Electricidad con base en los principios establecidos en el texto constitucional.

Título Cuarto: Régimen Especial

Este Título concentra todas las disposiciones relativas a los regímenes especiales de la Comisión Federal de Electricidad en cuanto empresa productiva del Estado, recordando que, al igual que Petróleos Mexicanos, el régimen especial en las materias de presupuesto y deuda se preverá en las leyes respectivas.
La Comisión podrá contar con empresas productivas subsidiarias y empresas filiales para el cumplimiento de su objeto. Sin embargo, dadas las particularidades de la industria eléctrica y los mandatos contenidos en la Carta Magna, se establecen importantes distinciones, como que serán consideradas empresas subsidiarias las que se dediquen a: a) la prestación del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; b) las actividades de generación o comercialización de energía eléctrica, c) actividades que no se realicen como complemento, auxilio o apoyo a las actividades principales del objeto de la Comisión Federal de Electricidad, o con el fin de crear un vehículo para concretar un negocio específico; d) la generación nucleoeléctrica, y e) los demás que, en su caso, señale el Reglamento de esta Ley. Por su parte, serán empresas filiales las que no se encuentren en los supuestos mencionados.

Otra de las particularidades de este régimen especial consiste en el establecimiento de una cláusula de asignación competencial de carácter residual, en favor de las empresas productivas subsidiaras de la Comisión. De esta manera, se entiende que las facultades de decisión que no se encuentren expresamente reservadas al Consejo de Administración y al Director General de la Comisión Federal de Electricidad, en atención a la separación legal funcional exigida, serán ejercidas directamente por los órganos de administración y dirección de las empresas productivas subsidiarias.

La propuesta señala, además, que para respetar el acceso abierto y la operación eficiente del sector eléctrico, las empresas subsidiarias y filiales deberán, entre otras acciones, ofrecer energía eléctrica y productos asociados al Mercado Eléctrico Mayorista sin restricción y en condiciones de competencia; otorgar el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión o a las Redes Generales de Transmisión, sin discriminar indebidamente; operar con la máxima eficiencia posible, reportar sus resultados de forma fehaciente, y respetar el mandato y objeto de la Comisión.

Otras disposiciones específicas para salvaguardar los principios característicos del sector eléctrico son, en primer lugar, que las operaciones que pretenda realizar la Comisión con alguna de sus empresas filiales, deberán sujetarse a las disposiciones que al efecto dicte el propio Consejo de Administración de la Comisión. En segundo lugar, que cualquier transferencia de activos financieros y no financieros o cualquier acto que transfiera valor de la Comisión a sus empresas filiales, requiere la autorización del Consejo de Administración de aquélla. Por último, y en relación con las empresas de generación subsidiarias y filiales de la Comisión, se prevé que la transferencia de centrales eléctricas entre sí, o la fusión entre empresas que controlen centrales eléctricas, requiera la autorización previa de la Comisión Federal de Competencia Económica.

Por otra parte, se propone un régimen especial de remuneraciones que será distinto al previsto en el artículo 127 constitucional. El régimen de remuneraciones para su personal, tendrá como referencia los equivalentes en la industria o actividad que se trate. En tanto que la política de remuneraciones tendrá como objetivo reconocer el esfuerzo laboral y la contribución de los trabajadores al logro de los objetivos de la empresa.

La iniciativa propone que las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y obras se sujeten, por regla general, al procedimiento de concurso abierto, conforme al cual, previa convocatoria pública, se realizará una sesión pública para la presentación de propuestas en sobre cerrado, que serán abiertas en la misma sesión, a fin de garantizar las mejores condiciones disponibles para la empresa.

Igualmente, se establecen excepciones al concurso abierto que están relacionadas con las condiciones especiales de la industria eléctrica, como lo son, las adquisiciones y enajenaciones realizadas dentro del mercado eléctrico, y las subastas a que se refiere la Ley de la Industria Eléctrica.

Régimen Transitorio

Para dar cumplimiento al régimen constitucional establecido en la reforma del 20 de diciembre de 2013, el régimen transitorio de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad

establece su transformación en una empresa productiva del Estado una vez que entre en vigor la Ley.

Un aspecto distintivo de tal transformación es la separación del Centro Nacional de Control de Energía que, por disposición constitucional, deberá realizarse dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigor de la Ley de la Industria Eléctrica. Al efecto, se prevé el régimen bajo el cual la Comisión Federal de Electricidad y el Centro Nacional de Control de Energía continuarán prestando sus servicios para garantizar la continuidad de los mismos. Se propone que el mecanismo de transferencia de recursos de la Comisión al nuevo organismo público descentralizado se realice de manera gradual, permitiendo que el Centro Nacional de Control de Energía continúe prestando servicios a la Comisión.

Adicionalmente, y con el fin de dar cumplimiento al mandato constitucional de garantizar el acceso abierto y la operación eficiente del sector eléctrico, se impone un plazo de dos años a la Comisión Federal de Electricidad para realizar la separación de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización. Esta reestructura deberá darse conforme a las disposiciones que fije la normatividad y la Secretaría de Energía.

Los actos, contratos, poderes y demás instrumentos legales que la Comisión Federal de Electricidad haya suscrito antes de su transformación en empresa productiva del Estado continuarán vigentes respetando en todo momento la autonomía de la voluntad de las partes contratantes.

Finalmente y en relación con ambos proyectos de ley, se establece en cada una de sus leyes que Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad y sus respectivas empresas productivas subsidiarias estén exentas del reparto de utilidades a sus trabajadores (PTU). La exención se justifica en virtud de que Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad son empresas propiedad del Estado Mexicano que tienen diferencias fundamentales respecto a cualquier otra empresa privada.

En primer lugar, debe atenderse a la naturaleza pública de las empresas productivas del Estado, pues a diferencia de las empresas privadas, aquéllas tienen su origen y fundamento en la Constitución General; es decir, su razón de existencia es la voluntad del constituyente desarrollada en leyes públicas y no la de particulares plasmada en documentos privados para alcanzar intereses igualmente privados. Una segunda diferencia fundamental es que los trabajadores de las empresas productivas del Estado son servidores públicos y no trabajadores privados, como sucede en cualquier otra empresa.

En tercer lugar, que los recursos que permiten su operación son de origen público y no derivan de patrimonios privados. Así, los "fondos" que son utilizados para su constitución y para el desarrollo de sus actividades derivan del dinero de los mexicanos que son canalizados como ingresos para el Estado, conforme a lo establecido en las propias leyes de derecho público. Es decir, dado que son recursos públicos, deben someterse a todos y cada uno de los principios insertos en nuestra norma fundamental.

En cuarto lugar, y en estrecha relación con el punto anterior, las empresas productivas del Estado se diferencian respecto de las empresas privadas, en relación con el destino que alcanzarán las utilidades que obtengan por el desarrollo de sus actividades. Como se sabe, existe un mandato constitucional expreso en el transitorio vigésimo de la reforma energética a la que se ha hecho mención, respecto a que Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad deberán transformarse en empresas productivas del Estado y que tendrán por objeto "la creación de valor económico e incrementar los ingresos de la Nación, con sentido de equidad y responsabilidad social y ambiental". Ello implica que el constituyente permanente estableció en nuestra norma fundamental un objetivo que deberá regir tanto el régimen jurídico de nuestras empresas productivas del Estado, como la operación de las mismas empresas. Lo anterior, significa que su objetivo constitucional (incrementar los ingresos de la Nación), deberá tenerse presente en cada una de las disposiciones que al efecto se diseñen, pues ello se traducirá, en última instancia, en mayores beneficios para todos los mexicanos.

Así, resulta claro que a diferencia de lo que acontece con cualquier empresa de carácter privado, los ingresos derivados de las actividades empresariales que Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias realicen, tendrán un destino nacional. Como es comúnmente conocido, tratándose de empresas privadas, las utilidades o beneficios obtenidos en un periodo determinado se destinan a beneficiar a unos cuantos (los inversionistas). Por el contrario, en el caso de las empresas productivas del Estado, dado el mandato constitucional ya referido, sus utilidades se deberán destinar a incrementar los ingresos de la Nación y con ello, al financiamiento del gasto público. Ello implica que, en otras palabras, las utilidades que dichas empresas obtengan no sólo serán aprovechadas para costear los proyectos individuales de inversión que las mismas requieran para su operación, sino también y, sobre todo, para el mejoramiento de los servicios educativos, de salud, infraestructura, u otros que benefician a la totalidad de los mexicanos, según se determine en el Presupuesto de Egresos del año fiscal correspondiente. Por ello, resulta razonable establecer en ley todos aquellos mecanismos de planeación económica que permitan maximizar tales beneficios, en favor de la Nación y de los mexicanos.

Como se ha evidenciado, las actividades empresariales que realizarán Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias

están revestidas de un interés público superlativo, pues los beneficios que generen están directamente relacionados, por mandato constitucional, con el fomento y desarrollo del progreso general de los habitantes de nuestro país. Igualmente, el destino nacional de los ingresos de las empresas productivas del Estado se evidencia aún más a partir de la nueva figura de dividendo estatal que también se introduce por medio de la presente iniciativa. Como ya se mencionó, por medio del dividendo estatal, las empresas productivas del Estado entregarán cada año al Estado, en su carácter de "dueño", un porcentaje de "utilidades" que se determine conforme al procedimiento detallado en la Ley, a fin de que dicho monto se integre a las disposiciones presupuestarias que apruebe el Congreso, para el financiamiento del gasto público.

En atención a las diferencias expuestas, y dado que el artículo 123 de nuestra Constitución Federal lo permite, se estima conveniente exceptuar a dichas empresas del pago de PTU, no sólo en virtud de encontrar una justificación en el mandato constitucional de incrementar los ingresos de la Nación, sino también de que la medida es razonable, a fin de maximizar los ingresos de la Nación. Es decir, se trata de empresas públicas a las que se les ha encargado funciones estatales específicas, a fin de obtener de incrementar los ingresos de la Nación. Esta medida permitirá no sólo que las empresas productivas del Estado cumplan con los objetivos constitucionales para los que fueron creados, sino también que el Estado Mexicano cuente con mayores recursos económicos para desarrollar políticas sociales y de inversión que nuestro país y los mexicanos requieran.

Finalmente, debe decirse que la exención que se propone no perjudicará a los trabajadores de Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad, pues, bajo el régimen vigente, dichas empresas no reparten utilidades entre sus trabajadores. Además, se propone expresamente que tales empresas productivas del Estado podrán otorgar a sus trabajadores otro tipo de gratificaciones que tengan por objeto reconocer su desempeño laboral, conforme lo determinen sus respectivos contratos colectivos de trabajo.

III. MODIFICACIONES A LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES, LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

Finalmente, tal y como se expuso con antelación en esta iniciativa, se reforman y derogan diversas disposiciones de las leyes Federal de las Entidades Paraestatales, de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a fin de establecer expresamente que, en atención al régimen especial del que gozan las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias, tales ordenamientos no les resultarán aplicables.

Por las razones expuestas, el Ejecutivo Federal a mi cargo, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esa Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES, LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley de Petróleos Mexicanos:

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS

TÍTULO PRIMERO
DE PETRÓLEOS MEXICANOS COMO EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO

Artículo 1.- La presente Ley es Reglamentaria del artículo 25, párrafo cuarto, de la Constitución y del transitorio vigésimo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, es de interés público y tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Petróleos Mexicanos, así como establecer su régimen especial en materia de:

I. Empresas productivas subsidiarias y empresas filiales;

II. Remuneraciones;

III. Adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras;

IV. Bienes;

V. Responsabilidades, y

VI. Dividendo Estatal.

Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias gozarán de autonomía presupuestaria y, en dicha materia, se regirán exclusivamente por el régimen especial previsto en el Título Quinto Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En materia de deuda pública, tendrán el régimen especial señalado en la Ley General de Deuda Pública.

Artículo 2.- Petróleos Mexicanos es una empresa productiva del Estado, de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Petróleos Mexicanos tendrá su domicilio en el Distrito Federal, sin perjuicio de que para el desarrollo de sus actividades pueda establecer domicilios convencionales tanto en territorio nacional como en el extranjero.

Artículo 3.- Petróleos Mexicanos se sujetará a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones que deriven de los mismos. El derecho mercantil y civil serán supletorios.

Las disposiciones contenidas en las demás leyes que por materia correspondan aplicarán siempre que no se opongan al régimen especial previsto en esta Ley.

En caso de duda, se deberá favorecer la interpretación que privilegie la mejor realización de los fines y objeto de Petróleos Mexicanos conforme a su naturaleza jurídica de empresa productiva del Estado con régimen especial, así como el régimen de gobierno corporativo del que goza conforme al presente ordenamiento, de forma que pueda competir con eficacia en la industria energética.

Artículo 4.- Petróleos Mexicanos tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario, así como actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad y responsabilidad social y ambiental y procurar el mejoramiento de la productividad para maximizar la renta petrolera del Estado y contribuir con ello al desarrollo nacional.

Artículo 5.- Petróleos Mexicanos tiene por objeto llevar a cabo, en términos de la legislación aplicable, la exploración y extracción del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, así como su recolección, venta y comercialización.

Asimismo, Petróleos Mexicanos podrá llevar a cabo las actividades siguientes:

I. La refinación, transformación, transporte, almacenamiento, distribución, venta, exportación e importación de petróleo e hidrocarburos y los productos que se obtengan de su refinación o procesamiento y sus residuos, y la prestación de servicios relacionados con dichas actividades;

II. El procesamiento de gas y las actividades industriales y comerciales de la petroquímica;

III. El desarrollo y ejecución de proyectos de ingeniería, investigación, actividades geológicas, geofísicas, supervisión, prestación de servicios a terceros y todas aquellas relacionadas con la exploración, extracción y demás actividades que forman parte de su objeto, a precios de mercado;

IV. La investigación desarrollo e implementación de fuentes de energía distintas a las derivadas de los hidrocarburos que le permitan cumplir con su objeto, así como la generación y comercialización de energía eléctrica conforme a las disposiciones aplicables;

V. La investigación y desarrollo tecnológicos requeridos para las actividades que realice en las industrias petrolera, petroquímica y química, la comercialización de productos y servicios tecnológicos resultantes de la investigación, así como la formación de recursos humanos altamente especializados;

VI. El aprovechamiento y administración de inmuebles, de la propiedad industrial y la tecnología de que disponga;

VII. La comercialización de productos de fabricación propia a través de redes de comercialización, así como la prestación de servicios vinculados a su consumo o utilización;

VIII. La adquisición, tenencia o participación en la composición accionaria de sociedades con objeto similar, análogo o compatible con su propio objeto, y

IX. Las demás actividades necesarias para el cabal cumplimiento de su objeto.

Petróleos Mexicanos podrá llevar a cabo las actividades a que se refiere este artículo en el país, en su zona económica exclusiva o en el extranjero.

Artículo 6.- Petróleos Mexicanos podrá realizar las actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto por sí mismo; con apoyo de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, o mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, con personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, nacional o internacional, todo ello en términos de lo señalado en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7.- Para cumplir con su objeto, Petróleos Mexicanos podrá celebrar con el Gobierno Federal y con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos, suscribir títulos de crédito y otorgar todo tipo de garantías, manteniendo el Estado Mexicano en exclusiva la propiedad sobre los hidrocarburos que se encuentren en el subsuelo, con sujeción a las disposiciones legales aplicables. Petróleos Mexicanos estará facultado para realizar las operaciones relacionadas directa o indirectamente con su objeto.

Los contratos y en general todos los actos jurídicos que celebre Petróleos Mexicanos para el cumplimiento de su objeto podrán incluir cualesquiera términos permitidos por la legislación mercantil y común y deberán cumplir con la regulación aplicable en las materias que corresponda.

Artículo 8.- Petróleos Mexicanos no podrá celebrar con terceros Contratos para la Exploración y Extracción a que se refieren la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos, salvo con la Comisión Nacional de Hidrocarburos, ya sea individualmente o mediante asociación o con participación de particulares. En consecuencia, en dichas actividades Petróleos Mexicanos deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de Ley de Hidrocarburos.

Las personas con las que Petróleos Mexicanos celebre actos o contratos en ningún caso tendrán derecho a registrar como activos propios las reservas petroleras que pertenecen en exclusiva a la Nación; sin que ello sea impedimento para que dichas personas puedan reportar el interés económico que, en su caso, les represente el acto o contrato.

Artículo 9.- Petróleos Mexicanos podrá reportar para efectos contables y financieros las asignaciones y contratos que le otorgue el Gobierno Federal, así como sus beneficios esperados, siempre y cuando se afirme en la propia asignación o contrato que los hidrocarburos que se encuentren en el subsuelo son propiedad de la Nación.

Artículo 10.- El patrimonio de Petróleos Mexicanos estará constituido por los bienes, derechos y obligaciones que haya adquirido o se le hayan asignado, transferido o adjudicado; por los que adquiera por cualquier título jurídico, ministraciones presupuestarias o donaciones, así como por los rendimientos de sus operaciones y los ingresos que reciba por cualquier otro concepto.

TÍTULO SEGUNDO
DEL GOBIERNO CORPORATIVO

CAPÍTULO I
ORGANIZACIÓN

Artículo 11.- Petróleos Mexicanos contará con la organización y estructura corporativa que mejor convenga para la realización de su objeto, conforme lo determine su Consejo de Administración en términos de esta Ley.

La organización y estructura referidas deberá atender a la optimización de los recursos humanos, financieros y materiales; la simplificación de procesos; la eficiencia y la transparencia y la adopción de las mejores prácticas corporativas y empresariales a nivel nacional e internacional, asegurando su autonomía técnica y de gestión.

Artículo 12.- Petróleos Mexicanos será dirigida y administrada por:

I. Un Consejo de Administración, y

II. Un Director General.

CAPÍTULO II
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Sección Primera
Funciones

Artículo 13.- El Consejo de Administración, órgano supremo de administración de Petróleos Mexicanos, será responsable de definir las políticas, lineamientos y visión estratégica de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y sus empresas filiales. Al efecto, tendrá las funciones siguientes:

I. La conducción central y la dirección estratégica de las actividades empresariales, económicas e industriales de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales;

II. Establecer las directrices, prioridades y políticas generales relativas a la producción, productividad, comercialización, desarrollo tecnológico, investigación, administración general, seguridad, salud y protección ambiental, finanzas, presupuesto y otras que se relacionen con las actividades de Petróleos Mexicanos;

III. Aprobar, revisar y, en su caso, actualizar anualmente el Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, con base en una proyección a cinco años, y, conforme a éste, el programa operativo y financiero anual;

IV. Aprobar las directrices, prioridades y políticas generales relacionadas con las inversiones de Petróleos Mexicanos, de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, y con la celebración de alianzas estratégicas y asociaciones con personas físicas o morales, debiendo señalar en ambos casos aquellas que por su importancia o trascendencia deban ser autorizadas por el propio Consejo;

V. Aprobar, a propuesta del Director General, las directrices, disposiciones y políticas generales para las contrataciones que realice Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, debiendo señalar aquellas que por su importancia o trascendencia deban ser autorizadas por el propio Consejo;

VI. Aprobar anualmente, previa opinión favorable del Comité de Auditoría sobre el dictamen de los auditores externos, los estados financieros de Petróleos Mexicanos;

VII. Fijar y ajustar los precios de los bienes y servicios que produzcan o presten Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, o bien, las reglas para tal efecto, salvo aquellos que se determinen por acuerdo del Ejecutivo Federal o en los términos que establezcan las leyes de la materia;

VIII. Dictar las reglas para la consolidación anual contable y financiera de las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de Petróleos Mexicanos;

IX. Aprobar las previsiones económicas máximas para las negociaciones del contrato colectivo de trabajo aplicable en Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias;

X. Aprobar las políticas de recursos humanos y de remuneraciones de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, sujeto a lo dispuesto en esta Ley y en el Título Quinto Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

XI. Aprobar políticas generales para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de Petróleos Mexicanos y de sus empresas productivas subsidiarias cuando exista inviabilidad económica o imposibilidad práctica de su cobro, así como las políticas para el otorgamiento de mutuos, garantías, préstamos o cualquier tipo de créditos y para la exención de dichas garantías;

XII. Aprobar, en su caso, la constitución de reservas contables de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, así como los requerimientos de inversión de las mismas;

XIII. Aprobar los criterios y lineamientos para el otorgamiento de pagos extraordinarios, donativos y donaciones, en efectivo o en especie, que realicen Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales;

XIV. Emitir las políticas para el pago de indemnizaciones y de contraprestaciones que podrán pagar Petróleos Mexicanos o sus empresas productivas subsidiarias a terceros, para cumplir su objeto;

XV. Establecer las políticas, bases, lineamientos y procedimientos para el desmantelamiento, la enajenación, la afectación en garantía o el gravamen de las instalaciones industriales de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o, en su caso, empresas filiales;

XVI. Emitir, a propuesta del Director General, el Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos que contendrá la estructura y organización básicas y las funciones que correspondan a las distintas áreas y líneas de negocio que integran la empresa, así como los directivos o empleados que tendrán la representación de la misma y aquellos que podrán otorgar poderes en nombre de la empresa y las reglas de funcionamiento del Consejo de Administración y sus comités;

XVII. Emitir opinión sobre el contenido de los informes que presente el Director General, así como evaluar anualmente su actuación tomando en consideración, entre otros elementos, las estrategias contenidas en el Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos;

XVIII. Vigilar y evaluar el desempeño de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales y sus directivos;

XIX. Emitir, a propuesta del Comité de Auditoría, los lineamientos en materia de auditoría y evaluación del desempeño, aplicables en Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales;

XX. Emitir, a propuesta del Comité de Auditoría, los lineamientos que regulen el sistema de control interno aplicable en Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, mismo que incluirá la administración de riesgos, y vigilar su implementación, con base en la información presentada

por el propio Comité, el Director General, la Auditoría Interna o el auditor externo, dando especial atención a los principales riesgos estratégicos;

XXI. Evaluar y dar seguimiento a los sistemas de contabilidad, control, seguridad y auditoría, registro, archivo e información y su divulgación al público;

XXII. Fijar las políticas y bases generales para determinar el factor de rentabilidad con base en el cual Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias participarán en los concursos para la adjudicación de contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos;

XXIII. Aprobar, a propuesta del Director General, la celebración de asociaciones y alianzas en términos de los artículos 13 y 14 de la Ley de Hidrocarburos;

XXIV. Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los directivos de Petróleos Mexicanos que ocupen cargos en la jerarquía inmediata inferior a la de aquél, y concederles licencias;

XXV. Conocer y, en su caso, autorizar los asuntos que por su importancia o trascendencia sometan a su consideración su Presidente, cuando menos dos consejeros por conducto de éste o el Director General, y

XXVI. Las demás previstas en esta Ley, en el Estatuto Orgánico y las que establezca el propio Consejo de Administración, así como otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Sección Segunda
Integración y funcionamiento

Artículo 14.- El Consejo de Administración estará integrado por diez consejeros, conforme a lo siguiente:

I. El titular de la Secretaría de Energía, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad y el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

II. Tres consejeros del Gobierno Federal designados por el Ejecutivo Federal, y

III. Cinco consejeros independientes, designados por el Ejecutivo Federal, que ejercerán sus funciones de tiempo parcial y no tendrán el carácter de servidores públicos.

En la designación de los consejeros señalados en las fracciones II y III se velará por que la composición del Consejo de Administración sea diversificada, de acuerdo a la preparación, experiencia y capacidad de sus integrantes.

Artículo 15.- Los consejeros a que se refiere la fracción II del artículo 14 podrán ser servidores públicos federales.

Los consejeros señalados en las fracciones II y III del artículo 14 podrán desempeñar otros empleos, cargos o comisiones públicos o privados, salvo aquellos que impliquen un conflicto de interés en términos del Reglamento.

Los consejeros a que se refiere la fracción III del artículo 14 no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, locales o municipales.

Artículo 16.- Los consejeros señalados en la fracción I del artículo 14 podrán ser suplidos por el servidor público que al efecto designen, con nivel mínimo de subsecretario. Tratándose del Presidente del Consejo, su suplente asumirá todas las funciones de aquél, incluyendo el voto de calidad en caso de empate en las votaciones.

Los consejeros señalados en las fracciones II y III del artículo 14 no tendrán suplentes y ejercerán su cargo de manera personal.

Únicamente en los casos en que algún consejero del Gobierno Federal sea Secretario de Estado, éste podrá designar a su suplente para las sesiones del Consejo de Administración, con nivel mínimo de subsecretario. Tratándose de las reuniones de comités, el Secretario de Estado podrá designar a distintos suplentes con nivel mínimo de las dos jerarquías inferiores a la de aquél. Lo anterior también será aplicable tratándose de los secretarios de Energía y de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 17.- Los servidores públicos que sean miembros del Consejo de Administración actuarán con imparcialidad y en beneficio y el mejor interés de Petróleos Mexicanos, separando en todo momento los intereses de la Secretaría de Estado, dependencia o entidad a la que pertenezcan, por lo que no se entenderá que realizan sus funciones o votan en su representación.

Artículo 18.- La información y documentos relacionados con la designación de consejeros serán de carácter público y deberán estar disponibles para consulta de cualquier interesado, conforme a lo señalado en el Reglamento y atendiendo a la regulación aplicable sobre datos personales.

Artículo 19.- Los consejeros, con excepción de los señalados en la fracción I del artículo 14, deberán ser designados en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional y reunir los requisitos siguientes:

I. Contar con título profesional en las áreas de derecho, administración, economía, ingeniería, contaduría o materias afines a la industria de los hidrocarburos, con una antigüedad no menor a cinco años al día de la designación;

II. Haberse desempeñado, durante al menos diez años, en actividades que proporcionen la experiencia necesaria para cumplir con las funciones de consejero de Petróleos Mexicanos, ya sea en los ámbitos profesional, docente, o de investigación;

III. No haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso que le imponga pena de prisión. Tratándose de delitos patrimoniales dolosos, cualquiera que haya sido la pena;

IV. No encontrarse, al momento de la designación, inhabilitado o suspendido administrativamente o, en su caso, penalmente, para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

V. No tener litigio pendiente con Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o alguna de sus empresas filiales, y

VI. No haber sido sancionado con motivo de una investigación de carácter administrativo, por infracciones graves, o penal, por violaciones a las leyes nacionales o extranjeras, que hayan tenido como conclusión cualquier tipo de resolución o acuerdo que implique expresamente la aceptación de la culpa o responsabilidad, o bien, sentencia condenatoria firme.

Las personas que con anterioridad a su designación hayan sido consejeros en empresas competidoras de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o que les hayan prestado servicios de asesoría o representación, deberán revelar tal circunstancia al Ejecutivo Federal. El incumplimiento de esta obligación tendrá como consecuencia la remoción inmediata, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

En los casos en que un consejero del Gobierno Federal sea un Secretario de Estado, no será necesario que reúna los requisitos señalados en este artículo.

Artículo 20.- Los consejeros independientes señalados en la fracción III del artículo 14 de la presente Ley, deberán nombrarse considerando que puedan desempeñar sus funciones sin conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos. Además de los requisitos establecidos en el artículo anterior, deberán reunir los siguientes:

I. No haber sido empleado de Petróleos Mexicanos o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales en los dos años anteriores a la designación, ni removido con anterioridad del cargo de consejero, salvo que esto último hubiere sido resultado de incapacidad física ya superada;

II. No haber desempeñado el cargo de auditor externo de Petróleos Mexicanos o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento;

III. No haber sido servidor público de cualquier nivel de gobierno ni haber ocupado cargos de elección popular o directivos en partido político alguno, en los dos años inmediatos anteriores al día de la designación;

IV. No ser cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor importante de Petróleos Mexicanos o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, así como accionista, consejero, asesor o empleado de una persona moral que sea cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor importante de Petróleos Mexicanos o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales.

Se considera que un cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor es importante, cuando sus ingresos derivados de las relaciones comerciales entre Petróleos Mexicanos o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales y dicha persona moral, representen más del diez por ciento de las ventas totales o activos de esta última, durante los doce meses anteriores a la fecha del nombramiento;

V. No tener parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, así como no ser cónyuge, la concubina o el concubinario, de cualquiera de las personas físicas referidas en las fracciones I, II y IV de este artículo, y

VI. No pertenecer simultáneamente a más de cuatro juntas directivas u órganos de administración de distintas personas morales, públicas o privadas, incluida la de Petróleos Mexicanos; o ejercer un empleo, cargo o comisión simultáneo que le impida el adecuado ejercicio de su función de consejero independiente.

Los consejeros independientes que durante su encargo dejen de cumplir con alguno de los requisitos señalados en esta Ley o les sobrevenga algún impedimento, deberán hacerlo del conocimiento del Ejecutivo Federal, para que éste resuelva lo conducente.

Artículo 21.- El periodo de los consejeros independientes será de tres años, escalonados y de sucesión anual y podrán ser nombrados nuevamente para periodos adicionales.

Los consejeros que cubran las vacantes que se produzcan antes de la terminación del periodo respectivo durarán sólo el tiempo que le faltare al sustituido, pudiendo ser nombrados nuevamente para periodos adicionales.

Los consejeros independientes únicamente podrán ser removidos por las causas y conforme al procedimiento previstos en esta Ley.

Artículo 22.- Los consejeros señalados en la fracción II del artículo 14 podrán ser removidos discrecionalmente por el Ejecutivo Federal en cualquier momento.

Artículo 23.- Los consejeros no tendrán relación laboral alguna por virtud de su cargo con Petróleos Mexicanos sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o con el Gobierno Federal.

Los consejeros del Gobierno Federal que no sean servidores públicos, así como los consejeros independientes, recibirán la remuneración que al efecto determine un comité especial que estará integrado por dos representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y un representante de la Secretaría de Energía, todos con nivel mínimo de subsecretario, mismos que no tendrán suplentes.

El comité especial sesionará por lo menos una vez al año y tomará sus resoluciones por unanimidad. Para adoptar sus resoluciones, el comité deberá considerar las remuneraciones existentes en Petróleos Mexicanos y la evolución de las remuneraciones en el sector energético nacional e internacional, teniendo como criterio rector que, dadas las condiciones del referido mercado laboral, el Consejo de Administración cuente con miembros idóneos para cumplir con sus funciones.

Los servidores públicos que sean designados como consejeros del Gobierno Federal no recibirán remuneración alguna por el desempeño de esta función. Sin embargo, tendrán los mismos deberes, responsabilidades y derechos que los demás consejeros.

Artículo 24.- El Consejo de Administración designará, a propuesta de su Presidente, al Secretario del mismo.

Artículo 25.- El Consejo de Administración, con el voto favorable de siete de sus miembros, emitirá y actualizará las reglas para su operación y funcionamiento, debiendo prever, en todo caso, que:

I. Sesionará de manera ordinaria en forma trimestral, conforme al calendario que se acuerde, previa convocatoria que formule el Secretario del Consejo, a indicación de su Presidente;

II. Las sesiones se celebrarán en el domicilio legal de Petróleos Mexicanos, sin perjuicio de que, a juicio del Presidente del Consejo, puedan celebrarse en otro domicilio;

III. Las sesiones serán válidas con la presencia de al menos seis consejeros, siempre que asistan al menos dos consejeros independientes;

IV. El quórum de asistencia para las sesiones del Consejo de Administración se determinará al inicio de las mismas, por lo que una vez hecho lo anterior, se considerará válidamente integrado para el desahogo de la sesión de que se trate;

V. Deliberará en forma colegiada y sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, a menos que la ley o las reglas a que se refiere este artículo exijan una mayoría calificada. El Presidente o, en su caso, su suplente, tendrá voto de calidad en caso de empate;

VI. Todos los miembros deberán votar en sentido positivo o negativo, sin que haya posibilidad de abstenerse de votar, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente. En caso de que el voto sea en sentido negativo, el consejero deberá expresar las razones de su emisión en la misma sesión, que serán asentadas en el acta respectiva.

En caso de que algún consejero se encuentre en una situación que genere o pueda generar conflicto de interés, tendrá la obligación de comunicarlo al Presidente del Consejo y a los demás consejeros asistentes a la sesión y deberá abandonar temporalmente la sesión correspondiente para abstenerse de conocer del asunto de que se trate y de participar en la deliberación y resolución del mismo;

VII. Sin perjuicio del calendario acordado para las sesiones ordinarias, el Presidente del Consejo o al menos dos consejeros, podrán instruir al Secretario del Consejo para que se convoque a sesión extraordinaria.

El Presidente del Consejo de Administración resolverá sobre las solicitudes que el Director General de Petróleos Mexicanos le presente para la celebración de una sesión extraordinaria;

VIII. Plazos y términos para las convocatorias a sesión ordinaria y extraordinaria;

IX. La regulación sobre la participación de invitados en las sesiones, que tendrán voz pero no voto. El Director General de Petróleos Mexicanos asistirá como invitado permanente;

X. El uso de tecnologías de la información para la convocatoria y celebración de sus sesiones en caso necesario, y

XI. Las funciones del Presidente y Secretario del Consejo de Administración.

Artículo 26.- Los miembros del Consejo de Administración, conforme a las reglas que éste emita, podrán solicitar, a través del Director General, la información necesaria para la toma de decisiones en el ejercicio de sus funciones, misma que deberá ser entregada o puesta a disposición en los plazos que al efecto determine el propio Consejo.

Artículo 27.- Los consejeros, Secretario y los invitados del Consejo de Administración están obligados a guardar la confidencialidad, así como no revelar, custodiar y cuidar la documentación e información de la que, por razón de su participación en el Consejo de Administración, tengan conocimiento o que esté bajo su responsabilidad, así como impedir y evitar su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.

La obligación de confidencialidad referida permanecerá en vigor cinco años después de que los obligados a ella dejen de prestar sus servicios o de laborar para Petróleos Mexicanos, excepto en el caso en que presten sus servicios, laboren o tengan cualquier vínculo comercial, corporativo o de asesoría con personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que lleven a cabo actividades relacionadas con el objeto de Petróleos Mexicanos, en cuyo caso la obligación de confidencialidad permanecerá vigente durante todo el tiempo que dure dicha relación comercial, laboral o de cualquier naturaleza.

Artículo 28.- Las decisiones y actas del Consejo de Administración y de sus comités serán públicas por regla general, pero podrán reservarse de manera total o parcial, conforme a las políticas que al respecto determine el propio Consejo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Petróleos Mexicanos difundirá en su página de Internet las actas y acuerdos respectivos, en términos del párrafo anterior.

Sección Tercera
Régimen de responsabilidad de los consejeros

Artículo 29.- Los consejeros, con relación al ejercicio de sus funciones como miembros del Consejo de Administración, serán responsables exclusivamente en términos de lo dispuesto en esta Ley, por lo que no estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos o en cualquier otro ordenamiento o disposición aplicable en general a los servidores públicos de carácter federal.

Artículo 30.- Los consejeros serán responsables por:

I. Los daños y perjuicios que llegaren a causar a Petróleos Mexicanos o a alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, derivados de los actos, hechos u omisiones en que incurran, y

II. Los daños y perjuicios que llegaren a causar derivados de la contravención a sus obligaciones y a los deberes de diligencia y lealtad previstos en la presente ley.

La responsabilidad a que se refieren las fracciones anteriores será solidaria entre las personas que hayan adoptado la decisión.

La indemnización que corresponda deberá cubrir los daños y perjuicios causados a Petróleos Mexicanos, a sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales y, en todo caso, se procederá a la remoción del consejero involucrado.

La acción para exigir la responsabilidad a que se refiere este artículo prescribirá en cinco años contados a partir del día en que hubiere tenido lugar el acto, hecho u omisión que haya causado el daño y perjuicio, salvo cuando se trate de actos, hechos u omisiones de tracto sucesivo o con efectos continuos, en cuyo caso el plazo para la prescripción comenzará a contar cuando termine el último acto, hecho u omisión o cesen los efectos continuos, según corresponda.

Con independencia de las responsabilidades penales a que haya lugar, los daños y perjuicios causados por los consejeros en perjuicio de Petróleos Mexicanos o de cualquiera de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, por los actos, hechos u omisiones en que incurran, podrán reclamarse por la vía civil.

Artículo 31.- Los consejeros deberán cumplir en el desempeño de sus cargos con las siguientes obligaciones:

I. Abstenerse de realizar, por sí o por interpósita persona, transacciones profesionales o comerciales con Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o de utilizar sus activos, recursos o personal para actividades privadas;

II. Participar en los comités que constituya el Consejo de Administración y desempeñar con oportunidad y profesionalismo los asuntos que le encomiende o delegue para su atención;

III. Apoyar al Consejo de Administración a través de opiniones, recomendaciones y orientaciones que se deriven del análisis del desempeño de Petróleos Mexicanos, y

IV. Cumplir los deberes de diligencia y lealtad previstos respectivamente en los dos artículos siguientes, así como las demás obligaciones señaladas en la presente Ley.

Artículo 32.- Los miembros del Consejo de Administración incumplirán su deber de diligencia por cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Faltar o abandonar, sin causa justificada a juicio del Consejo de Administración, las sesiones de éste, o a las de los comités de los que formen parte;

II. No revelar al Consejo de Administración o, en su caso, a los comités de los que formen parte, información relevante que conozcan y que sea necesaria para la adecuada toma de decisiones en dichos órganos, salvo que se encuentren obligados legal o contractualmente a guardar confidencialidad o reserva de la misma y que dicha reserva no constituya un conflicto de interés con Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, y

III. Incumplir los deberes que les impone esta Ley o las demás disposiciones aplicables.

Artículo 33.- Los miembros del Consejo de Administración incumplirán su deber de lealtad en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Cuando, sin causa legítima, por virtud de sus funciones como consejeros, obtengan beneficios económicos para sí o los procuren en favor de terceros;

II. Asistan a las sesiones del Consejo de Administración o de sus comités cuando deban excusarse, o voten en las mismas o tomen determinaciones relacionadas con el patrimonio de Petróleos Mexicanos o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, a pesar de la existencia de un conflicto de interés;

III. Aprovechen para sí o aprueben en favor de terceros, el uso o goce de los bienes de Petróleos Mexicanos de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, en contravención de las políticas aprobadas por el Consejo de Administración;

IV. Utilicen, en beneficio propio o de cualquier tercero, la información de que dispongan con motivo del ejercicio de sus funciones o la divulguen en contravención a las disposiciones aplicables;

V. Generen, difundan, publiquen o proporcionen información de Petróleos Mexicanos o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, a sabiendas de que es falsa o induce a error; o bien ordenen que se lleve a cabo alguna de dichas conductas;

VI. Ordenen que se omita el registro de operaciones efectuadas por Petróleos Mexicanos o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o alteren u ordenen alterar los registros para ocultar la verdadera naturaleza de las operaciones celebradas, afectando cualquier concepto de los estados financieros; o bien ordenen o acepten que se inscriban datos falsos en la contabilidad correspondiente o realicen intencionalmente cualquier acto u operación ilícita o prohibida que genere un quebranto, daño o perjuicio en el patrimonio de Petróleos Mexicanos o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales;

VII. Oculten u omitan revelar información relevante que, en términos de este ordenamiento y demás disposiciones aplicables, deba ser divulgada, entregada al Ejecutivo Federal, al Congreso de la Unión o a cualquier órgano competente, salvo que en términos de las disposiciones aplicables se encuentren obligados a guardar confidencialidad o reserva de la misma;

VIII. Destruyan o modifiquen, por sí o a través de terceros, total o parcialmente, los sistemas o registros contables o la documentación que dé origen a los asientos contables de Petróleos Mexicanos o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, con anterioridad al vencimiento de los plazos legales de conservación y con el propósito de ocultar su registro o evidencia;

IX. Destruyan, total o parcialmente, información, documentos o archivos, incluso electrónicos, ya sea con el propósito de impedir u obstruir los actos de supervisión, o bien de manipular u ocultar datos o información relevante de Petróleos Mexicanos o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, a quienes tengan interés jurídico en conocerlos;

X. Presenten a las autoridades documentos o información falsa o alterada, y

XI. Hagan uso indebido de información relativa a Petróleos Mexicanos o a alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales.

Artículo 34.- Los consejeros serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido en el cargo, por las irregularidades en que éstos hubieren incurrido si, conociéndolas, no las comunicaren al Comité de Auditoría.

Los consejeros estarán obligados a informar al Comité de Auditoría las irregularidades de que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 35.- Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán, individualmente o en su conjunto, en responsabilidad por los daños o perjuicios que llegaren a sufrir Petróleos Mexicanos o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, derivados de los actos u omisiones que ejecuten o las decisiones que adopten, cuando actuando de buena fe se actualice cualquiera de los supuestos siguientes:

I. Cumplan con los requisitos para la aprobación de los asuntos que competa conocer al Consejo de Administración o, en su caso, a los comités de los que formen parte;

II. Tomen decisiones o voten en las sesiones del Consejo de Administración o, en su caso, comités a que pertenezcan, con base en información proporcionada por directivos de Petróleos Mexicanos o de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, el auditor externo o los expertos independientes, o

III. Hayan seleccionado la alternativa más adecuada, a su leal saber y entender, o los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles; en ambos casos, con base en la información disponible al momento de la decisión.

Sección Cuarta
Remoción de consejeros

Artículo 36.- Los miembros del Consejo de Administración a que se refiere la fracción III del artículo 14 serán removidos de sus cargos en los siguientes casos:

I. Por incapacidad mental o física que impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses continuos;

II. Incumplir, sin mediar causa justificada, los acuerdos y decisiones del Consejo de Administración;

III. Incumplir deliberadamente o sin causa justificada con las obligaciones, deberes de diligencia o lealtad o responsabilidades que establece esta Ley;

IV. Incumplir con algún requisito de los que la Ley señala para ser miembro del Consejo de Administración o que les sobrevenga algún impedimento;

V. No excusarse de conocer y votar los asuntos en que tengan conflicto de interés, y

VI. Faltar consecutivamente a tres sesiones o no asistir al menos al setenta y cinco por ciento de las sesiones celebradas en un año.

Artículo 37.- El Ejecutivo Federal determinará, con base en los elementos que se le presenten o recabe para tal efecto, la remoción de los consejeros independientes en los casos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 38.- En el supuesto de que la causa que haya motivado la remoción del consejero de que se trate, implique la posible comisión de un delito o conlleve un daño o perjuicio patrimonial para Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, se presentarán las denuncias de hechos y querellas o se ejercerán las acciones legales que correspondan.

Artículo 39.- El Presidente del Consejo de Administración, por iniciativa propia o a solicitud de cuando menos dos de sus miembros, hará del conocimiento del Ejecutivo Federal los casos en que alguno de los consejeros a que se refiere la fracción II del artículo 14 pueda ubicarse en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 36, para que resuelva lo conducente.

Sección Quinta
Comités

Artículo 40.- El Consejo de Administración contará con los comités que al efecto establezca. En todo caso, contará con los comités de:

I. Auditoría;

II. Recursos Humanos y Remuneraciones, y

III. Estrategia e Inversiones.

Artículo 41.- Los comités del Consejo de Administración estarán conformados por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, salvo aquellos cuya integración esté prevista expresamente en esta Ley. Serán presididos y tendrán la integración y funciones que determine el Consejo de Administración, por resolución adoptada por mayoría de siete de sus miembros, sin perjuicio de las señaladas en esta Ley, y funcionarán conforme a las reglas que emita el propio Consejo.

Los Comités podrán solicitar al Director General toda la información que requieran para el adecuado ejercicio de sus funciones, misma que deberá ser entregada o puesta a disposición en el plazo que al efecto determine el Consejo de Administración en las reglas señaladas en el párrafo anterior.

Los Comités podrán autorizar la asistencia de un representante del Director General a sus sesiones, como invitado con voz pero sin voto, cuando lo estimen conveniente para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 42.- El Comité de Auditoría estará integrado por tres consejeros independientes y será presidido, de manera rotatoria cada año, por uno de ellos, según lo determine el Consejo de Administración. El Comité tendrá las funciones señaladas en el artículo 50 de esta Ley.

Podrán asistir a sus sesiones como invitados, con derecho a voz pero sin voto, un representante del director General; el titular de la Auditoría Interna, el titular del área jurídica, o cualquier otra persona, cuando se considere conveniente y apropiado en razón del tema a discutirse.

Artículo 43.- El Comité de Recursos Humanos y Remuneraciones será presidido por un consejero independiente y lo integrará al menos el Secretario de Hacienda y Crédito Público. Tendrá a su cargo, entre otras funciones, proponer al Consejo de Administración el mecanismo de remuneración del Director General y de los directivos de los tres niveles jerárquicos inferiores a éste, así como la política de contratación y de remuneraciones del resto del personal de Petróleos Mexicanos, de sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, de sus empresas filiales.

Artículo 44.- El Comité de Estrategia e Inversiones será presidido por un consejero independiente de manera rotatoria anual. Además de las funciones que determine el Consejo de Administración, tendrá a su cargo el análisis del Plan de Negocios, así como el seguimiento de las inversiones y su evaluación, una vez que hayan sido realizadas.

CAPÍTULO III
DIRECTOR GENERAL

Artículo 45.- Corresponden al Director General la gestión, operación, funcionamiento y ejecución de los objetivos de Petróleos Mexicanos, sujetándose a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. Al efecto, tendrá las funciones siguientes:

I. Administrar y representar legalmente a la empresa, en términos de la presente Ley, con las más amplias facultades para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, incluso los que requieran autorización, poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables, incluyendo la representación patronal y facultades necesarias en materia laboral; para formular querellas en casos de delitos que sólo se pueden perseguir a petición de parte afectada; para otorgar perdón; para ejercitar y desistirse de acciones judiciales y administrativas, inclusive en el juicio de amparo; para comprometerse en árbitros y transigir; para emitir, avalar y negociar títulos de crédito, así como para otorgar y revocar toda clase de poderes generales o especiales;

II. Ejecutar los acuerdos y decisiones del Consejo de Administración;

III. Formular y presentar para autorización del Consejo de Administración el Plan de Negocios y los programas operativo y financiero anual de trabajo;

IV. Enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo dispuesto en el Título Quinto Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la información presupuestaria y financiera que corresponda a Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias;

V. Autorizar los pagos extraordinarios, donativos y donaciones en efectivo o en especie que Petróleos Mexicanos o sus empresas productivas subsidiarias otorguen, en términos de los lineamientos que expida el Consejo de Administración;

VI. Administrar el patrimonio de la empresa y disponer de sus bienes conforme a lo establecido en la presente Ley y en las políticas y autorizaciones que al efecto emita el Consejo de Administración;

VII. Conducir la política y establecer las directrices para la programación, instrumentación y evaluación de las acciones de apoyo de Petróleos Mexicanos,

sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales para el desarrollo comunitario sustentable, que hagan viable las actividades productivas;

VIII. Suscribir los contratos colectivos y convenios administrativos sindicales que regulen las relaciones laborales de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias con sus trabajadores, conforme a las previsiones máximas previamente aprobadas por el Consejo de Administración, así como expedir el reglamento de trabajo del personal de confianza, en términos del artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal del Trabajo;

IX. Instrumentar y administrar los sistemas de seguridad de los bienes e instalaciones de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, en coordinación con las dependencias competentes de los tres órdenes de gobierno;

X. Instrumentar y administrar los mecanismos de seguridad, salud y protección y seguridad industrial de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, así como los mecanismos y procedimientos para controlar la calidad y continuidad de las operaciones industriales y comerciales;

XI. Dirigir el diseño y la implementación de los programas de prevención de derrames de hidrocarburos, contingencia ambiental, remediación de suelos y aguas y los demás que en materia de seguridad operativa, equilibrio ecológico y preservación del medio ambiente sean aplicables;

XII. Constituir, disolver y determinar las funciones de grupos de trabajo o comisiones asesoras que se requieran para el cumplimiento del objeto de la empresa, así como dictar las bases para su funcionamiento;

XIII. Presentar al Consejo de Administración un informe anual sobre el desempeño de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. El informe y los documentos de apoyo contendrán un análisis comparativo sobre las metas y compromisos establecidos en el Plan de Negocios con los resultados alcanzados;

XIV. Dar a conocer al público en general, en los términos que establezca el Consejo de Administración, los estados financieros bajo Normas Internacionales de Información Financiera;

XV. Establecer medidas para el desarrollo tecnológico y para asegurar la calidad de sus productos;

XVI. Proponer al Consejo de Administración las adecuaciones que estime necesarias a las políticas generales de operación;

XVII. Difundir la información relevante y eventos que deban ser públicos en términos de las disposiciones aplicables, y

XVIII. Las demás previstas en esta Ley, y las que le asigne el Consejo de Administración, el Estatuto Orgánico o se prevean en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 46.- El Director General será nombrado por el Ejecutivo Federal. Tal nombramiento deberá recaer en persona que reúna los requisitos señalados para los consejeros en el artículo 19 de esta Ley, así como no ser cónyuge, concubina o concubinario o tener parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado con cualquiera de los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 47.- El Director General podrá ser removido discrecionalmente por el Ejecutivo Federal o por el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración resolverá sobre la solicitudes de licencia que le presente el Director General.

Artículo 48.- El Director General deberá informar al Ejecutivo Federal y al Consejo de Administración sobre el incumplimiento de alguno de los requisitos que debe cubrir para su designación, así como sobre cualquier impedimento que le sobrevenga.

TÍTULO TERCERO
VIGILANCIA Y AUDITORÍA

Artículo 49.- La vigilancia y auditoría de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales se realizará por:

I. El Comité de Auditoría;

II. La Auditoría Interna, y

III. El Auditor Externo.

Artículo 50.- El Comité de Auditoría tendrá a su cargo las funciones siguientes:

I. Proponer al Consejo de Administración la designación del titular de la Auditoría Interna, emitir las políticas para el desarrollo de sus actividades y evaluar su desempeño;

II. Dar seguimiento a la gestión de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, revisar la documentación concerniente a la evaluación del desempeño financiero y operativo -general y por funciones- de la empresa, así como presentar al Consejo de Administración los informes relacionados con estos temas;

III. Verificar el cumplimiento de las metas, objetivos, planes, programas y proyectos prioritarios, incluyendo los plazos, términos y condiciones de los compromisos que se asuman, así como establecer indicadores objetivos y cuantificables para la evaluación del desempeño;

IV. Verificar y certificar la racionabilidad y suficiencia de la información contable y financiera;

V. Supervisar los procesos para formular, integrar y difundir la información contable y financiera, así como la ejecución de las auditorías que se realicen a los estados financieros de conformidad con los principios contables y las normas de auditoría que le son aplicables;

VI. Proponer para aprobación del Consejo de Administración, previa opinión o solicitud del Director General, las modificaciones a las políticas contables;

VII. Emitir opinión sobre la suficiencia y racionabilidad del dictamen de auditoría externa de los estados financieros;

VIII. Autorizar la contratación del auditor externo en actividades distintas a los servicios de auditoría externa, a fin de evitar conflictos de interés que puedan afectar la independencia de su acción;

IX. Presentar para aprobación del Consejo de Administración, previa propuesta del Director General y opinión de la Auditoría Interna, el sistema de control interno, así como los lineamientos que lo regulen;

X. Dar seguimiento e informar al Consejo de Administración del estado que guarda el sistema de control interno, y proponer las adecuaciones pertinentes, así como las demás medidas y acciones para corregir las deficiencias que identifique;

XI. Presentar para aprobación del Consejo de Administración, previa propuesta de la Auditoría Interna, los lineamientos en materia de auditoría y evaluación del desempeño;

XII. Emitir opinión sobre el informe anual del Director General;

XIII. Aprobar el programa anual de auditoría interna a propuesta del titular de la Auditoría Interna;

XIV. Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes que el órgano colegiado deba elaborar o presentar;

XV. Programar y requerir, en cualquier momento, las investigaciones y auditorías que estime necesarias, salvo por lo que hace a la actuación del Consejo de Administración;

XVI. Presentar al Consejo de Administración, con la periodicidad que éste le indique, informes sobre los resultados de su gestión, así como las deficiencias e irregularidades detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, proponer las acciones para ser subsanadas con oportunidad;

XVII. Proponer la Consejo de Administración criterios para la organización, clasificación y manejo de los informes a que se refiere esta Ley;

XVIII. Supervisar la confiabilidad, eficacia y oportunidad de los mecanismos que se implementen para atender las solicitudes de información que reciba la empresa, en términos de las disposiciones aplicables y elaborar un dictamen anual sobre la transparencia en Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias y la revelación de información conforme al artículo 95 de esta Ley;

XIX. Comunicar al Consejo las diferencias de opinión o criterio que existieren entre la administración de la empresa y el propio Comité, y

XX. Las demás que le asigne el Consejo de Administración o se establezcan en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 51.- La Auditoría Interna dependerá del Consejo de Administración, por conducto de su Comité de Auditoría y será la instancia ejecutora de éste. Actuará conforme a las políticas que determine el Comité de Auditoría y estará encargada de revisar periódicamente, mediante los procedimientos de auditoría que se determinen, que las políticas, normas y controles establecidos por el Consejo de Administración para el

correcto funcionamiento de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales se apliquen de manera adecuada, así como de verificar el correcto funcionamiento del sistema de control interno.

El Consejo de Administración garantizará la independencia de la Auditoría Interna respecto de las áreas, divisiones o líneas de negocio.

Artículo 52.- La Auditoría Interna será dirigida por un titular designado por el Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Auditoría.

El titular de la Auditoría Interna será removido libremente por el Comité de Auditoría.

Artículo 53.- La Auditoría Interna tendrá las funciones siguientes:

I. Evaluar con base en el programa anual de auditoría interna que apruebe el Comité de Auditoría, mediante auditorías y pruebas sustantivas, procedimentales y de cumplimiento, el funcionamiento operativo de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, la aplicación adecuada de las políticas establecidas por el Consejo de Administración, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, así como verificar en la misma forma el correcto funcionamiento del sistema de control interno;

II. Revisar que los mecanismos de control implementados conlleven la adecuada protección de los activos de Petróleos Mexicanos sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales;

III. Verificar que los sistemas informáticos, incluyendo los contables, operacionales y de cualquier tipo, cuenten con mecanismos para preservar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información, que eviten su alteración y cumplan con los objetivos para los cuales fueron implementados o diseñados. Asimismo, vigilar dichos sistemas a fin de identificar fallas potenciales y verificar que éstos generen información suficiente y consistente y que aseguren su disponibilidad adecuadamente;

IV. Revisar que se cuente con planes de contingencia y medidas necesarias para evitar pérdidas de información, así como para, en su caso, su recuperación o rescate;

V. Cerciorarse de la calidad, suficiencia y oportunidad de la información, así como que sea confiable para la adecuada toma de decisiones, y que tal información se proporcione en forma correcta y oportuna a las instancias competentes;

VI. Revisar la eficacia de los procedimientos de control interno para prevenir y detectar actos u operaciones que afecten o puedan afectar a Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, y comunicar los resultados a las instancias competentes;

VII. Facilitar a las autoridades competentes, así como a los auditores externos, la información necesaria de que disponga con motivo de sus funciones;

VIII. Verificar que la estructura corporativa de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, cumpla con los principios de independencia en las distintas funciones que lo requieran, así como con la efectiva segregación de funciones y ejercicio de facultades atribuidas a cada área, división o línea de negocio, pudiendo, en todo caso, formular al Comité de Auditoría las recomendaciones que estime necesarias;

IX. Proporcionar al Comité de Auditoría los elementos que le permitan cumplir con sus funciones, e informarle de las irregularidades encontradas en el ejercicio de sus funciones, así como de las deficiencias o desviaciones relevantes detectadas en la operación, con el fin de que sean subsanadas oportunamente, dando el seguimiento correspondiente;

X. Informar al Comité de Auditoría y al Director General de las deficiencias e irregularidades detectadas en el ejercicio de sus funciones y que pudieran constituir responsabilidad en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a fin de que se inicien los procedimientos correspondientes;

XI. Turnar a la Unidad de Responsabilidades los asuntos en los que, derivado del ejercicio de sus funciones, detecte posibles responsabilidades administrativas;

XII. Informar al menos de manera semestral al Comité de Auditoría, o con la periodicidad que éste determine, sobre los resultados de su gestión;

XIII. Presentar para aprobación del Comité de Auditoría, previa opinión del Director General, su programa anual de trabajo, y

XIV. Las demás previstas en esta Ley o que determine el Consejo de Administración.

Artículo 54.- La Auditoría Interna podrá designar, previa aprobación del Consejo de Administración en cada caso, delegados en cada una de las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de participación directa de Petróleos Mexicanos, mismos que tendrán las funciones establecidas en el artículo 53 de esta Ley con respecto a las

empresas productivas subsidiarias y empresas filiales correspondientes, y actuarán con base en las políticas y lineamientos que establezca la Auditoría Interna, previa aprobación del Comité de Auditoría.

Artículo 55.- El Director General implementará, con base en los lineamientos que apruebe el Consejo de Administración, el sistema de control interno en Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, el cual tendrá como objetivos los siguientes:

I. Establecer mecanismos que permitan prever, identificar, administrar, dar seguimiento y evaluar los riesgos que puedan derivarse del desarrollo de las actividades de las empresas;

II. Delimitar las funciones y operaciones entre las áreas, divisiones o líneas de negocio, a fin de procurar eficiencia y eficacia en la realización de sus actividades y evitar conflictos de interés;

III. Coadyuvar a la observancia de las disposiciones jurídicas, contables y financieras aplicables;

IV. Contar con información financiera, económica, contable, jurídica y administrativa confiable y oportuna por línea de negocios, que contribuya a la adecuada toma de decisiones;

V. Propiciar el correcto funcionamiento de los sistemas de procesamiento de información, y

VI. Los demás que determine el Consejo de Administración.

El sistema de control interno y los lineamientos que lo regulen deberán observarse en la operación y actividades financieras y sustantivas.

Las funciones de coordinación del sistema de control interno en ningún caso podrán realizarse por personal del área de Auditoría Interna, o por personas o unidades que pudieran tener un conflicto de interés para su adecuado desempeño.

A más tardar el 30 de abril de cada año, el Director General presentará al Comité de Auditoría, previa opinión del titular de la Auditoría Interna, un reporte sobre el estado que guarda el sistema de control interno en Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, para efectos de verificar el cumplimiento del mismo.

Artículo 56.- El auditor externo de Petróleos Mexicano será designado por la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, con cargo a los recursos de la empresa.

Artículo 57.- La Auditoría Superior de la Federación será competente para fiscalizar a Petróleos Mexicanos y a sus empresas productivas subsidiarias en términos de las disposiciones constitucionales y legales respectivas.

En el desarrollo de sus auditorías y en la formulación de sus observaciones y recomendaciones, la Auditoría Superior de la Federación deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 25, párrafo cuarto, de la Constitución, las disposiciones transitorias del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, los principios y normas establecidos en la presente Ley y en las disposiciones que de ella emanen, el marco legal de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, su naturaleza jurídica y la de sus actos y operaciones, así como los resultados de las revisiones que en el ejercicio de sus funciones realicen los órganos de auditoría y vigilancia en términos de esta Ley.

TÍTULO CUARTO
DEL RÉGIMEN ESPECIAL

CAPÍTULO I
EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS Y EMPRESAS FILIALES

Artículo 58.- Para la realización de su objeto, así como para dar viabilidad económica, financiera, jurídica u operativa a un negocio específico, Petróleos Mexicanos podrá contar, conforme a lo dispuesto en esta Ley, con empresas productivas subsidiarias y con empresas filiales.

El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos determinará en cada caso y conforme al procedimiento señalado en el artículo 61 de esta Ley, si la persona moral que se proponga crear será una empresa productiva subsidiaria o una empresa filial.

Artículo 59.- Las empresas productivas subsidiarias son empresas productivas del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se organizarán y funcionarán conforme a lo dispuesto en la presente Ley y las disposiciones que deriven de la misma y se sujetarán a la conducción, dirección y coordinación de Petróleos Mexicanos.

Serán empresas productivas subsidiarias de Petróleos Mexicanos aquellas que se ubiquen en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Que realicen actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en territorio nacional, en virtud de asignación o de contrato para la exploración y extracción de hidrocarburos;

II. Que realicen alguna actividad relacionada con la conducción de la transformación de hidrocarburos o de los productos que se obtengan de su refinación o procesamiento;

III. Que no realicen su actividad como complemento, auxilio o apoyo a las actividades principales del objeto de Petróleos Mexicanos, o con el fin de crear un vehículo para concretar un negocio específico, o

IV. Los demás que, en su caso, señale el Reglamento de esta Ley.

Las empresas productivas subsidiarias se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 3, 7, 8 y 9 de esta Ley, tendrán por objeto las actividades que determine el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos y operarán conforme al régimen especial previsto en esta Ley para Petróleos Mexicanos en materia de presupuesto; deuda; adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras; responsabilidades administrativas, remuneraciones, bienes y dividendo estatal.

Artículo 60.- Son empresas filiales de Petróleos Mexicanos aquellas en las que participe, directa o indirectamente, en más del cincuenta por ciento de su capital social, con independencia de que se constituyan conforme a la legislación mexicana o a la extranjera y siempre que no se ubiquen en los supuestos referidos en las fracciones I a IV del artículo anterior.

Las empresas filiales no serán entidades paraestatales y tendrán la naturaleza jurídica y se organizarán conforme al derecho privado del lugar de su constitución o creación.

Las empresas filiales nacionales que tengan por objeto la compraventa o comercialización de hidrocarburos se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley del Banco de México.

Artículo 61.- La creación, fusión o escisión de empresas productivas subsidiarias, así como de empresas filiales en las que Petróleos Mexicanos participe de manera directa, será autorizada por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, a propuesta de

su Director General, sin requerir la aprobación de cualquier otra dependencia o instancia, conforme a lo siguiente:

I. Corresponde al Director General de Petróleos Mexicanos proponer a su Consejo de Administración, conforme a las normas que éste dicte, la creación de una persona moral que pertenezca a Petróleos Mexicanos.

La propuesta del Director General deberá contener un análisis y recomendación respecto a si la persona moral propuesta deba ser una empresa productiva subsidiaria o una empresa filial, tomando en cuenta lo establecido en los artículos 59 y 60 de esta Ley.

El análisis y la recomendación a que se refiere el párrafo anterior deberán presentarse en los términos que, en su caso, prevea el Reglamento de esta Ley;

II. En caso de que el Consejo de Administración apruebe la creación de la nueva persona moral, deberá también decidir, de manera expresa, si ésta tendrá la naturaleza jurídica de una empresa productiva subsidiaria o una empresa filial;

III. Si el Consejo resuelve que la persona moral tendrá la naturaleza de una empresa filial, su Presidente, dentro de los dos días hábiles siguientes, enviará la resolución junto con el análisis señalado en la fracción I, a la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación para que resuelva en definitiva sobre la naturaleza de la persona moral.

La Comisión referida deberá emitir su resolución a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes, pudiendo convocar a sesión extraordinaria en caso necesario. Si la Comisión no emitiere su decisión dentro del plazo señalado, se estará al sentido de la resolución del Consejo de Administración;

IV. Si conforme a lo dispuesto en las fracciones II y III anteriores se determina que la persona moral deba ser una empresa productiva subsidiaria, el propio Consejo de Administración procederá a emitir el Acuerdo respectivo que será su instrumento de creación, mismo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y que establecerá, al menos, lo siguiente:

a) El objeto o actividades que podrá realizar;

b) La integración de su patrimonio;

c) Sus órganos de administración, pudiendo elegir entre los esquemas de Consejo de Administración y un Director General, o de un administrador único;

d) Las previsiones sobre la integración y designación de los órganos de administración, considerando lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de esta Ley;

e) Las facultades de los órganos de administración, y

f) Los órganos o mecanismos de vigilancia y de control interno.

Los instrumentos de creación de las empresas productivas subsidiarias podrán ser adecuados por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, y

V. Si conforme a lo señalado en las fracciones II y III anteriores se determina que la persona moral deba ser una empresa filial, se procederá a la celebración de los actos corporativos correspondientes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

El Consejo de Administración podrá dictar las bases conforme a las cuales deban llevarse a cabo los actos corporativos para la constitución, escisión o fusión de empresas filiales, sin perjuicio de que pueda dictar reglas específicas cuando autorice cada uno de dichos actos.

Al aprobar la creación o participación en empresas filiales de Petróleos Mexicanos, el Consejo de Administración determinará si, como parte del objeto social de dichas empresas filiales, se preverá la posibilidad de que éstas a su vez constituyan o participen en otras sociedades mercantiles.

Artículo 62.- Sólo Petróleos Mexicanos o sus empresas productivas subsidiarias podrán ser titulares de una asignación para realizar actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, por lo que no procederá asociación o alianza con terceros respecto de la titularidad de las áreas asignadas, sin perjuicio de los contratos de servicios que puedan celebrar para la mejor ejecución y operación en las áreas objeto de la asignación, en términos de esta Ley y de la Ley de Hidrocarburos.

Los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos que se pretendan otorgar a Petróleos Mexicanos de manera exclusiva, sin que para tales efectos celebre una asociación o alianza con terceros, se adjudicarán sólo a Petróleos Mexicanos o sus empresas productivas subsidiarias. Lo anterior será aplicable cuando Petróleos Mexicanos resulte ganador en un proceso de licitación para la adjudicación del contrato o cuando la celebración del mismo sea resultado de un proceso de migración de asignación a contrato.

Artículo 63.- Si se determina que una empresa productiva subsidiaria deba contar con un consejo de administración, éste deberá integrarse por no menos de cinco ni más de siete miembros, cuidando que exista mayoría de miembros que representen a Petróleos Mexicanos.

Artículo 64.- Las secretarías de Energía y de Hacienda y Crédito Público, a solicitud de sus titulares al Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, podrán contar con consejeros designados por las mismas en los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias y en las empresas filiales de participación directa de Petróleos Mexicanos. La participación de estos consejeros deberá considerar el número máximo de integrantes señalado en el artículo anterior.

Si las empresas productivas subsidiarias o empresas filiales de participación directa señaladas cuentan con administrador único, éste deberá entregar a las Secretarías referidas toda la información contable, financiera, operativa y demás que soliciten y estimen necesarias para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 65.- La liquidación de empresas productivas subsidiarias será acordada por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, a propuesta de su Director General, y el proceso respectivo se desarrollará conforme a los lineamientos que aquél determine.

Artículo 66.- Las empresas productivas subsidiarias funcionarán de manera coordinada, consolidando operaciones en la utilización de recursos financieros, contabilidad general e información y rendición de cuentas, según lo acuerde el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.

Artículo 67.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos será responsable de supervisar, dar seguimiento y verificar que las empresas productivas subsidiarias realicen sus actividades y operen conforme al régimen especial que les sea aplicable. Al efecto, podrá establecer los mecanismos de información y control, medidas disciplinarias y demás medidas que estime convenientes.

Artículo 68.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, a propuesta de su Director General, aprobará la forma y términos en que se ejercerán los derechos que correspondan a Petróleos Mexicanos, a sus empresas productivas subsidiarias o a sus empresas filiales, respecto de la constitución, escisión, liquidación o fusión de otras sociedades o de la participación en las mismas.

En los casos en que se pretenda que una empresa productiva subsidiaria cree o participe en una persona moral, el Consejo de Administración deberá rechazar tal propuesta si a su juicio dicha persona moral se ubicaría en cualquiera de los supuestos referidos en las

fracciones I a IV del artículo 59 de esta Ley. Lo dispuesto en este párrafo se sujetará, en lo conducente, a lo previsto en el artículo 61, fracciones I, II y III, de esta Ley.

En todo caso y sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores, el Consejo de Administración deberá autorizar la participación de terceros en el capital de las empresas filiales, así como cualquier aumento en dicha participación, instruyendo a los representantes y mandatarios respectivos que actúen en consecuencia en los órganos o ante las instancias que correspondan.

Artículo 69.- Las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales deberán alinear sus actividades al Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos, conducirán sus operaciones con base en la planeación y visión estratégica y mejores prácticas de gobierno corporativo que al efecto apruebe el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, mismo que también emitirá los lineamientos relativos a su alineación corporativa, evaluación y las políticas para que Petróleos Mexicanos otorgue garantías a su favor, o para que aquéllas otorguen garantías a favor Petróleos Mexicanos o entre ellas mismas, así como demás aspectos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Para efectos de transparencia y rendición de cuentas de las inversiones de Petróleos Mexicanos en sus empresas productivas subsidiarias, empresas filiales y en las empresas en las que mantenga alguna otra participación accionaria, directa o indirecta, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, a propuesta de su Director General, emitirá lineamientos que regulen lo concerniente al ejercicio de los derechos que como propietario o accionista correspondan a Petróleos Mexicanos, la actuación de los empleados o mandatarios que ejerzan los derechos correspondientes, la información que deberán presentar al Consejo de Administración y los demás aspectos que el propio Consejo determine.

Artículo 70.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos emitirá las políticas generales conforme a las cuales Petróleos Mexicanos o sus empresas productivas subsidiarias, así como sus respectivas empresas filiales, sin requerir la aprobación de cualquier otra dependencia o instancia, podrán participar en forma minoritaria en el capital social de otras sociedades mercantiles, nacionales o extranjeras, determinando aquellas inversiones relevantes que deban ser previamente aprobadas por el propio Consejo.

CAPÍTULO II
REMUNERACIONES

Artículo 71.- En términos de lo dispuesto en los artículos 25, párrafo cuarto, de la Constitución y vigésimo transitorio, fracción II, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias cuentan con un régimen de remuneraciones especial, distinto del previsto en el artículo 127 constitucional.

Artículo 72.- Al ejercer sus funciones en materia de remuneraciones del personal de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos y su Comité de Recursos Humanos y Remuneraciones, de acuerdo al presupuesto de servicios personales aprobado, observarán lo siguiente:

I. Las remuneraciones para el personal se calcularán de manera equivalente a las existentes en la industria o actividad de que se trate, teniendo como criterio rector que, dadas las condiciones en el mercado laboral nacional e internacional, las empresas cuenten y conserven los trabajadores idóneos para cumplir eficazmente con su objeto, conforme a los tabuladores aprobados;

II. La política de recursos humanos podrá prever el otorgamiento de incentivos o de percepciones extraordinarias por el cumplimiento de metas sujetas a la evaluación del desempeño, tomando en cuenta las condiciones del mercado laboral a nivel nacional e internacional;

III. La política de remuneraciones tendrá como objetivo reconocer el esfuerzo laboral y la contribución de los trabajadores al logro de los objetivos de la empresa, conforme a los tabuladores aprobados, y

IV. En el ejercicio del presupuesto de servicios personales, Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias se sujetarán a lo dispuesto en el Título Quinto Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 73.- La política de contratación de personal deberá requerir la publicación y recepción de solicitudes, en la página de Internet de Petróleos Mexicanos, de cualquier vacante que dicha empresa o sus empresas productivas subsidiarias pretendan contratar. En todo caso, la recepción de solicitudes para cubrir plazas vacantes se realizará al menos cinco días hábiles antes de proceder a la evaluación de los candidatos.

La creación de puestos, modificaciones a la estructura organizacional y las plantillas de personal, transferencia de plazas y contratación o nombramiento del personal de la Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias sólo atenderá a la mejor eficiencia operativa de las empresas.

CAPÍTULO III
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRAS

Artículo 74.- Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias realizarán las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras que requieran en términos de lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con sujeción a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con la naturaleza de la contratación.

A las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras de cualquier naturaleza que realicen Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias les serán aplicables las disposiciones que al efecto establece esta Ley y las demás que deriven de la misma. No les serán aplicables la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 75.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos emitirá las disposiciones a las que deberán sujetarse Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias para los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras, observando en todo momento los principios establecidos en la presente Ley, conforme a las bases siguientes:

I. Se podrán establecer disposiciones generales que permitan desarrollar procedimientos de contratación acorde a la naturaleza de la contratación;

II. Se considerarán, entre otros aspectos:

a) La aplicación de condiciones de igualdad y transparencia entre todos los participantes;

b) Establecer los requisitos generales de las bases del concurso abierto;

c) Los términos y requisitos bajo los cuales se llevarán a cabo los procedimientos distintos al concurso abierto, y

d) Criterios de evaluación objetivos y medibles.

III. Considerar disposiciones para que los procedimientos de contratación se lleven a cabo bajo los principios de transparencia, máxima publicidad, igualdad, competitividad, sencillez y que sean expeditos, pudiendo considerar, entre otros

esquemas, etapas de precalificación, ofertas subsecuentes de descuento y negociación de precios;

IV. Publicar la información sobre las contrataciones que realicen las empresas en su página electrónica conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

V. Definir la instancia responsable de dictaminar la procedencia de llevar a cabo procedimientos distintos al concurso abierto, así como la justificación mínima que deberá incluir su decisión;

VI. Establecer políticas que regulen los casos en que la empresa se abstendrá de considerar propuestas o celebrar contratos, entre otros, con personas que:

a) Tengan conflicto de intereses con Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o sus empresas filiales;

b) Estén inhabilitadas para ejercer el comercio o su profesión;

c) Se encuentren inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

d) Se encuentren inhabilitadas por la autoridad competente, conforme a las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

e) Tengan incumplimientos pendientes de solventar con la empresa o que éste haya procedido a rescindir un contrato;

f) Hayan obtenido, de manera indebida, información privilegiada, y

g) Utilicen a terceros para evadir lo dispuesto en esta fracción.

VII. Establecer la forma en que se llevarán a cabo la planeación, programación y presupuestación de las contrataciones, así como la evaluación de sus resultados con base en indicadores objetivos;

VIII. Establecer el contenido mínimo de los contratos, así como las reglas generales que procuren su mejor y oportuna ejecución;

IX. Requerir porcentajes mínimos de contenido nacional, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, y conforme a los tratados Internacionales de los que México sea parte;

X. Para el caso de contratos de servicios integrales de exploración y extracción de hidrocarburos, prever que los ingresos provenientes de dichos contratos deberán destinarse, en primer término, a cubrir las erogaciones derivadas de los mismos, con independencia de los demás ingresos obtenidos; así como determinar la forma y términos en que deberá llevarse la contabilidad por separado de cada uno de estos contratos, y

XI. Prever las facilidades necesarias para que los procedimientos se realicen preferentemente por medios electrónicos.

Artículo 76.- Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y obras se efectuarán, por regla general, por concurso abierto, conforme al cual, previa convocatoria pública, se presentarán proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto en sesión pública, a fin de garantizar las mejores condiciones disponibles para la empresa.

Cuando, por excepción, el concurso abierto no sea idóneo para asegurar las mejores condiciones, se podrán emplear los demás procedimientos que determine el Consejo de Administración.

Las disposiciones del Consejo de Administración podrán prever todo tipo de concursos, subastas, ofertas subsecuentes o cualquier otro procedimiento o modalidad, siempre que, en todos los casos, el proceso sea público y transparente.

Artículo 77.- En los casos en que el procedimiento de concurso abierto no resulte el idóneo para asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con la naturaleza de la contratación, previa determinación de la instancia responsable de dictaminar la excepción al concurso abierto, la empresa podrá optar por emplear otros procedimientos que podrán ser, entre otros, de invitación restringida o de adjudicación directa, siempre y cuando se actualice alguno de los supuestos que se indican a continuación:

I. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente. Asimismo, cuando se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte;

II. Cuando se ponga en riesgo la seguridad nacional, la seguridad pública, o la seguridad de la empresa, sus instalaciones industriales y ductos, en los términos de las leyes de la materia;

III. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de concurso abierto en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate. En este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;

IV. Se haya rescindido un contrato celebrado a través de concurso abierto, conforme a las disposiciones que dicte el Consejo de Administración;

V. Se haya declarado desierto un concurso abierto, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria al concurso o en la invitación, cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones;

VI. Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada, o circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales y justificados;

VII. Cuando se trate de bienes usados o reconstruidos en los que el precio no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practicarán las instituciones de crédito o terceros habilitados para ello conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos y vigente al momento de la adjudicación del contrato respectivo;

VIII. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios de ingeniería o de otra naturaleza, investigaciones o capacitación;

IX. Se trate de la adquisición de bienes para su comercialización directa o para someterlos a procesos productivos que realice en cumplimiento de su objeto o fines propios expresamente establecidos en las disposiciones aplicables;

X. Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial;

XI. Se trate de los servicios prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;

XII. Se trate de servicios de mantenimiento de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;

XIII. El objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos se deberá pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituyan a favor del contratante;

XIV. Se trate de equipos especializados, sustancias y materiales de origen químico, físico químico o bioquímico para ser utilizadas en actividades experimentales requeridas en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, siempre que dichos proyectos se encuentren autorizados por quien determine el Consejo de Administración;

XV. Se acepte la adquisición de bienes, la ejecución de trabajos o la prestación de servicios a título de dación en pago;

XVI. Los vinculados directamente con la remediación de derrames, emisión de gases tóxicos o peligrosos, vertimiento irregular de hidrocarburos o cualquier otro incidente que ponga en riesgo a los trabajadores, a la población, el medio ambiente o las instalaciones utilizadas por la empresa, que sean consecuencia de accidentes, sabotajes, robo, otros actos dolosos u otros eventos que requieran de atención inmediata;

XVII. Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada, y que se contraten directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deban realizarse los trabajos, ya sea como personas físicas o morales;

XVIII. Los servicios de fedatarios públicos, peritos, servicios jurídicos y de representación en procesos judiciales, arbitrales o administrativos;

XIX. En el caso de refacciones o servicios relacionados con la instalación, mantenimiento o conservación de equipos industriales del fabricante original del equipo o maquinaria, a fin de mantener la garantía técnica del mismo;

XX. Cuando se trate de la celebración de una asociación o alianza estratégica, o que se lleve a cabo con personas físicas o morales dedicadas a la ingeniería, la investigación y a la transferencia y desarrollo de tecnología, a fin de aplicar las innovaciones tecnológicas en la infraestructura nacional.

Lo dispuesto en la presente fracción no será aplicable tratándose de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos que Petróleos Mexicanos o sus empresas productivas subsidiarias realicen en virtud de un contrato que se le haya otorgado como resultado de la migración de una asignación, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos;

XXI. Las contrataciones con el propósito de desarrollar innovaciones tecnológicas relacionadas con el objeto de Petróleos Mexicanos, y

XXII. Las contrataciones que lleve a cabo con dependencias y entidades de la administración pública, federal o estatal, así como con sus empresas filiales.

Artículo 78.- En los procedimientos distintos al de concurso abierto se invitará a personas con posibilidad de respuesta adecuada; que cuenten con la capacidad financiera, técnica, operativa y demás necesarias para dar cumplimiento a los contratos, y que cuenten con experiencia en las actividades o trabajos a realizar.

Cuando la contratación se realice mediante invitación restringida, se difundirá en la página de internet de la empresa contratante, a fin de que cualquier persona pueda enviar información sobre las personas consideradas en la invitación.

Artículo 79.- Todos los actos que se desarrollen dentro del procedimiento de contratación que se regula en el presente Capítulo, hasta el momento del fallo, inclusive, serán de naturaleza administrativa.

Una vez adjudicado el contrato, éste y todos los actos o aspectos que deriven del mismo serán de naturaleza privada y se regirán por la legislación mercantil o común aplicable.

Artículo 80.- En contra del fallo que adjudique el contrato procederá:

I. El recurso de reconsideración, en términos del Reglamento de esta Ley, o

II. La acción jurisdiccional que corresponda ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Contra las demás resoluciones emitidas durante el concurso no procederá instancia ni medio ordinario de defensa alguno y, en caso de alguna irregularidad en tales resoluciones, éstas podrán ser combatidas con motivo del fallo.

Una vez adjudicado y firmado un contrato, todas las controversias que surjan relativas a su interpretación o cumplimiento serán competencia de los tribunales competentes del

Poder Judicial de la Federación, salvo que se haya pactado un medio alternativo de solución de controversias.

CAPÍTULO IV
BIENES

Artículo 81.- Todos los actos relativos a la disposición, uso y disfrute de los bienes de Petróleos Mexicanos y de sus empresas productivas subsidiarias se regirán por la legislación común aplicable, observando lo dispuesto en el presente Capítulo.

Artículo 82.- Los bienes inmuebles de Petróleos Mexicanos y de sus empresas productivas subsidiarias estarán sujetos al régimen de dominio público de la Federación conforme a las disposiciones que para tal figura jurídica establecen la Ley General de Bienes Nacionales y esta Ley.

El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos podrá, a propuesta de su Director General, desincorporar del régimen de dominio público y autorizar la enajenación bajo cualquier título, de los bienes inmuebles de Petróleos Mexicanos y de sus empresas productivas subsidiarias, así como su afectación en garantía, hipoteca o cualquier otro gravamen.

En todos los casos, Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias deberán tramitar la inscripción de los títulos a que se refiere la fracción I del artículo 42 de la Ley General de Bienes Nacionales, en el Registro Público de la Propiedad Federal.

Artículo 83.- El Consejo de Administración emitirá las políticas que regulen los actos de disposición y gravamen a que se refiere el artículo anterior, así como las relativas a la adquisición, arrendamiento, enajenación y administración de los bienes de Petróleos Mexicanos, de sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, considerando lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución y sin que sean aplicables al efecto las disposiciones relativas de la Ley General de Bienes Nacionales.

El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos podrá determinar que la administración, control y disposición de los bienes de las empresas productivas subsidiarias corresponderá a Petróleos Mexicanos.

CAPÍTULO V
RESPONSABILIDADES

Artículo 84.- La aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos al personal de Petróleos Mexicanos y de sus empresas productivas

subsidiarias corresponderá a la Unidad de Responsabilidades, que será competente exclusivamente para:

I. Recibir y dar atención a quejas y denuncias y realizar investigaciones con motivo de las mismas, y

II. Tramitar los procedimientos de responsabilidad administrativa e imponer las sanciones respectivas, en términos de las leyes aplicables.

La Unidad de Responsabilidades no tendrá competencia alguna en materia de control interno y auditoría y se garantizará su independencia orgánica de la Auditoría Interna y de las áreas que en su caso se establezcan para coordinar el sistema de control interno.

Artículo 85.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el personal de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, será responsable por los daños y perjuicios que llegare a causar a éstas, o a empresas en las que tengan alguna participación, derivados de actos, hechos u omisiones contrarios a lo establecido en esta Ley. Dicha responsabilidad será solidaria entre las personas que hayan adoptado la decisión, así como entre aquéllas que hayan participado en el acto, hecho u omisión de que se trate.

La indemnización que corresponda deberá cubrir los daños y perjuicios causados a Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, sin perjuicio de proceder, en su caso, a la remoción de las personas involucradas.

La acción para exigir la responsabilidad a que se refiere este artículo prescribirá en cinco años, contados a partir del día en que hubiere tenido lugar el acto, hecho u omisión que haya causado el daño y perjuicio, salvo cuando se trate de actos, hechos u omisiones con efectos continuos, en cuyo caso el plazo para la prescripción comenzará a contar cuando termine dicho acto, hecho u omisión.

Con independencia de las responsabilidades penales o administrativas a que haya lugar, los daños y perjuicios ocasionados a Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, podrán reclamarse a través de la vía civil.

Artículo 86.- El personal de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias no incurrirá, individual o conjuntamente, en responsabilidad por los daños o perjuicios que llegare a ocasionar a las mismas, derivados de los actos u omisiones, así como por decisiones que adopte, cuando actuando de buena fe se actualice cualquiera de los supuestos siguientes:

I. Cumplan con los requisitos para la aprobación de los asuntos respectivos;

II. Tomen decisiones o voten con base en información proporcionada por las áreas responsables en razón de la materia, o

III. Hayan seleccionado la alternativa más adecuada, a su leal saber y entender, o los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles; en ambos casos, con base en la información disponible al momento de la decisión.

Artículo 87.- La Unidad de Responsabilidades podrá abstenerse de iniciar un procedimiento o de imponer sanciones administrativas al personal, cuando de las investigaciones o revisiones practicadas advierta que se actualiza cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Que por una sola vez, por un mismo hecho y en un periodo de un año, la actuación del empleado, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, está referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, y obren constancias de los elementos que tomó en cuenta el empleado en la decisión que adoptó, o

II. Que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto.

En cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido, deberán haber desaparecido o haberse resarcido.

Artículo 88.- El personal de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, que deje de desempeñar su empleo, cargo o comisión en las mismas, deberá observar, hasta dos años después de haber concluido sus funciones, lo siguiente:

I. En ningún caso aprovechará su influencia u obtendrá alguna ventaja derivada de la función que desempeñaba, ya sea para sí o para su cónyuge parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que él o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, y

II. No usar, en provecho propio o de terceros, la información o documentación a la que haya tenido acceso en su empleo, cargo o comisión y que no sean del dominio público.

El personal de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, deberá observar la obligación de confidencialidad respecto de la información y documentación a la que tenga acceso con motivo de sus funciones, en los mismos términos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 27 de esta Ley.

Artículo 89.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos emitirá un Código de Ética aplicable al personal de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, en el que se establecerán los principios y directrices de ética corporativa que les sean aplicables. El propio Consejo determinará las instancias responsables de supervisar su cumplimiento y de imponer las medidas disciplinarias que al efecto determine.

Artículo 90.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos aprobará las políticas para la contratación en favor de los miembros del Consejo de Administración, Director General, directores y aquéllos empleados que determine el propio Consejo, tanto de Petróleos Mexicanos como de sus empresas productivas subsidiarias, seguros, fianzas o cauciones que cubran el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación, o bien, seguros para asumir los servicios de defensa y asistencia legal de dichos empleados.

CAPÍTULO VI
DIVIDENDO ESTATAL

Artículo 91.- Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias entregarán anualmente al Gobierno Federal un dividendo estatal, conforme a lo siguiente:

I. En el mes de julio de cada año, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos enviará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público un reporte sobre:

a) La situación financiera de la empresa y de sus empresas productivas subsidiarias, y

b) Los planes, opciones y perspectivas de inversión y financiamiento en el ejercicio inmediato siguiente y los cinco años posteriores, acompañado de un análisis sobre la rentabilidad de dichas inversiones, y la proyección de los estados financieros correspondientes;

II. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, considerando la información a que se refiere el párrafo anterior, determinará la propuesta de monto que Petróleos Mexicanos, así como cada una de sus empresas productivas subsidiarias, deberán entregar al Gobierno Federal como dividendo estatal;

III. Los montos señalados en la fracción anterior se incluirán en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, para su aprobación por parte del Congreso de la Unión, y

IV. Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias enterarán el dividendo estatal aprobado en la Ley de Ingresos de la Federación a la Tesorería de la Federación en la forma y términos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 92.- El remanente del monto que no se entregue como dividendo estatal en términos del artículo anterior, será reinvertido conforme a las decisiones que adopte el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.

Artículo 93.- Petróleos Mexicanos deberá hacer público a través de medios electrónicos, en términos de las disposiciones aplicables en la materia:

I. El reporte a que se refiere el artículo 91, fracción I, de esta Ley, y

II. Los acuerdos de su Consejo de Administración en los que se determine el destino de los recursos que mantenga en términos del artículo 92 de esta Ley.

TÍTULO QUINTO
TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 94.- Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias se sujetarán a las leyes aplicables en materia de trasparencia y acceso a la información, de fiscalización y rendición de cuentas y combate a la corrupción, para prevenir, identificar, investigar y sancionar los actos u omisiones que las contravengan.

Artículo 95.- Sin perjuicio de las obligaciones en materia de trasparencia y acceso a la información previstas en la ley de la materia, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, a propuesta de su Comité de Auditoría y previa opinión del Director General, proveerá lo necesario para que se ponga a disposición del público en general, en forma periódica y a través de su página de internet, información actualizada que permita conocer la situación de la empresa, de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, en materia financiera, administrativa, operacional, económica y jurídica, así como sus riesgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores, y con el contenido, periodicidad y alcances que determinen las disposiciones administrativas aplicables a las emisoras de valores referidos en el precepto señalado.

Los eventos relevantes señalados en el artículo 104, fracción V, de la Ley del Mercado de Valores, deberán comunicarse de inmediato al Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.

Artículo 96.- En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables en la materia, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos adoptará las medidas necesarias para el resguardo y protección de la información relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrollen Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias para la consecución de sus objetos, y que signifique el poder obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de tales actividades. Dicha información se considerará comercial reservada en términos de la citada ley.

Artículo 97.- En el cumplimiento de las obligaciones de difusión de información previstas en la presente Ley, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables, Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias procurarán que los informes o reportes se presenten de forma clara, sencilla, precisa, confiable y actualizada.

Artículo 98.- El Director General de Petróleos Mexicanos deberá presentar a más tardar en abril de cada año para aprobación del Consejo de Administración y, por conducto del Presidente de éste, al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión, un informe que contenga como mínimo lo siguiente:

I. Un reporte del Director General sobre la marcha de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes. Dicho reporte deberá realizarse por línea o rama de negocios, además de emplear indicadores o parámetros usuales a nivel internacional para la correcta y puntual medición de los resultados y estar vinculado a los objetivos y metas que se hayan fijado en el Plan de Negocios;

II. La explicación y declaración de las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera;

III. Los estados que muestren la situación financiera de Petróleos Mexicanos durante y a la fecha de cierre del ejercicio, sus cambios y resultados, así como la demás información que sea necesaria para completar o aclarar los datos suministrados con dichos estados;

IV. Un reporte sobre el ejercicio de su presupuesto, en el que se incluyan las desviaciones en montos, tiempo y alcance de ejecución de los contratos que se lleven a cabo, y

V. La evaluación del Consejo de Administración sobre la ejecución de los programas anuales de Petróleos Mexicanos.

El informe deberá suscribirse por el Director General y por el Presidente del Consejo de Administración y deberá difundirse en la página de Internet de Petróleos Mexicanos.

Artículo 99.- Sin perjuicio de los informes señalados en el Título Quinto Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Director General de Petróleos Mexicanos, previa aprobación del Consejo de Administración, presentará al Ejecutivo Federal informes trimestrales respecto de la operación y gestión. Los informes coincidirán con los trimestres del calendario y realizarán la correspondiente exposición por línea o rama de negocios, debiendo emplear los indicadores o parámetros usuales a nivel internacional para la medición de los resultados. Dichos informes serán públicos y se difundirán en la página de Internet de Petróleos Mexicanos.

Artículo 100.- Los miembros del Consejo de Administración, el Director General y todo el personal de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias deberán, en términos de las disposiciones aplicables, reportar a las instancias y autoridades competentes, a las personas físicas o morales que realicen actos u omisiones contrarios a la ley, entre otros, los que tengan por objeto o consecuencia directa o indirecta influir en la toma de decisión de algún funcionario de las empresas o de los miembros del Consejo de Administración, para obtener un beneficio económico personal, directo o indirecto.

TÍTULO SEXTO
OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 101.- Las controversias nacionales en que sean parte Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, cualquiera que sea su naturaleza, serán de la competencia de los tribunales de la Federación, quedando exceptuados de otorgar las garantías que los ordenamientos legales exijan a las partes, aun en los casos de controversias judiciales.

Sin perjuicio de lo anterior, Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias podrán pactar medios alternativos de solución de controversias, cláusulas o compromisos arbitrales, en términos de la legislación mercantil aplicable y los tratados internacionales de los que México sea parte.

Tratándose de actos jurídicos o contratos que surtan sus efectos o se ejecuten fuera del territorio nacional, Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias podrán convenir la aplicación de derecho extranjero, la jurisdicción de tribunales extranjeros en asuntos mercantiles y celebrar acuerdos arbitrales cuando así convenga al mejor cumplimiento de su objeto.

Artículo 102. Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias entregarán a la Secretaría de Energía la información que les solicite, dentro de los plazos que al efecto establezca. Dicha información deberá referirse a, o estar relacionada con, aquellos aspectos que le permitan a la Secretaría de Energía realizar las funciones de programación sectorial, diseñar, formular y dar seguimiento a políticas públicas, planear y conducir debidamente la realización de actividades estratégicas y prioritarias a cargo del Estado, y ejercer las funciones en materia de rectoría económica del Estado, conforme a las leyes aplicables.

Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias deberán entregar a los órganos reguladores coordinados en materia energética, la información que les requieran, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 103.- La evaluación anual que como propietario de Petróleos Mexicanos realice el Gobierno Federal sobre el desempeño de la empresa y el de su Consejo de Administración, incluyendo sus comités, estará a cargo de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, para lo cual ésta podrá auxiliarse de un experto independiente y solicitar directamente o a través del experto mencionado, la información que requiera para el cumplimiento de esta función, misma que deberá ser proporcionada por la empresa.

Artículo 104.- Las utilidades que obtengan Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias tienen como fin incrementar los ingresos de la Nación para destinarlos al financiamiento del gasto público, por lo que dichas utilidades no se repartirán entre sus trabajadores. Lo anterior, sin perjuicio de que conforme a la legislación laboral, puedan otorgar a sus trabajadores cualquier incentivo, compensación, bono, gratificación o comisión por el desempeño de sus labores.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo por lo que se señala en los transitorios décimo y décimo cuarto siguientes.

Segundo. Con las salvedades a que se refiere el transitorio décimo siguiente, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley se abroga la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008, y se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan a la presente Ley.

Tercero. A partir de la entrada en vigor de esta Ley, Petróleos Mexicanos se transforma por ministerio de ley en una empresa productiva del Estado, por lo que conserva su personalidad jurídica, así como la titularidad de todos los bienes, derechos y obligaciones que le corresponden, excepto los explícitamente señalados en la Ley de Hidrocarburos.

Cuarto. Todas las disposiciones, normas, lineamientos, políticas, criterios y demás normatividad emitida por cualquier órgano o unidad administrativa de Petróleos Mexicanos o de sus organismos subsidiarios continuarán en vigor en lo que no se opongan a la presente Ley, hasta en tanto los órganos o unidades administrativas competentes determinen su reforma o abrogación.

Los poderes, mandatos, y en general las representaciones otorgadas y las facultades concedidas por Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, subsistirán en sus términos en tanto no sean modificados o revocados expresamente.

Quinto. El Ejecutivo Federal deberá designar a los nuevos miembros del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, conforme a lo dispuesto en esta Ley, dentro de los noventa días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Por única ocasión y para respetar el escalonamiento previsto en esta Ley, los cinco primeros consejeros independientes del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos designados en términos de esta Ley durarán en su cargo dos de ellos un año, dos de ellos dos años y uno de ellos tres años, según lo determine el Ejecutivo Federal en la designación correspondiente.

En términos de lo dispuesto en el párrafo tercero del vigésimo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, en tanto se realizan las designaciones a que se refiere el primer párrafo de esta disposición transitoria, los actuales consejeros del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos permanecerán en sus cargos, y cesarán en sus funciones el día en que se realicen las designaciones referidas.

Sexto. El Director General de Petróleos Mexicanos en funciones a la entrada en vigor de la presente Ley permanecerá en su cargo, sin perjuicio de las facultades previstas en la misma para el Consejo de Administración y el Ejecutivo Federal en la materia.

Séptimo. El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos deberá designar al titular de la Auditoría Interna de la empresa dentro de los treinta días naturales siguientes a que dicho Consejo se encuentre integrado en términos de la presente Ley.

Octavo. Por lo que hace a los organismos subsidiarios existentes a la entrada en vigor de la presente Ley, se estará a lo siguiente:

I. Para el mejor desempeño de su objeto, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos ordenará la fusión, por un lado, de Pemex-Exploración y Producción con Pemex-Gas y Petroquímica Básica, y su transformación en una nueva empresa productiva subsidiaria; y, por el otro, la fusión de Pemex-Petroquímica con Pemex-Refinación y su transformación en otra nueva empresa productiva subsidiaria.

II. Para efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, el Consejo de Administración deberá emitir y publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, los Acuerdos de Creación de las nuevas empresas productivas subsidiarias, conforme a lo dispuesto en esta Ley.

III. Las fusiones referidas en la fracción I anterior surtirán sus efectos a partir de la fecha de entrada en vigor de los Acuerdos de Creación señalados.

IV. A partir de la fecha en que surtan efectos las fusiones conforme a la fracción anterior, todos los bienes, derechos y obligaciones, así como recursos humanos y financieros, de los organismos subsidiarios Pemex-Exploración y Producción, Pemex-Gas y Petroquímica Básica, Pemex-Petroquímica y Pemex-Refinación se entenderán transmitidos a las nuevas empresas productivas subsidiarias, según corresponda, y éstas los adquirirán a título universal. Todo ello, con base en los inventarios que se elaboren, así como en los balances generales o estados financieros dictaminados por el auditor externo designado al efecto.

La transmisión de los bienes, derechos y obligaciones señalados no requerirá formalizarse en escritura pública, por lo que los Acuerdos de Creación harán las veces de título de propiedad o traslativo de dominio, para todos los efectos jurídicos a que haya lugar, incluida la inscripción en los registros públicos que corresponda.

V. No se considerará enajenación la transmisión de bienes, derechos y obligaciones por virtud de las fusiones a que se refiere el presente artículo transitorio. Asimismo, dicha transmisión y las demás operaciones que deriven de las fusiones no quedarán gravadas por impuesto federal alguno.

VI. Las nuevas empresas productivas subsidiarias se subrogarán en todos los derechos y obligaciones de los organismos subsidiarios fusionados, según corresponda, anteriores y posteriores a la fecha en que surtan efectos las fusiones a que se refiere este artículo transitorio.

VII. En tanto entren en vigor los Acuerdos de Creación señalados en la fracción II anterior, los organismos subsidiarios Pemex-Exploración y Producción, Pemex-Refinación, Pemex-Gas y Petroquímica Básica y Pemex-Petroquímica, continuarán su operación y funcionamiento conforme al Decreto que tiene por objeto establecer la estructura, el funcionamiento y el control de los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de marzo de 2012, en lo que no se oponga a lo dispuesto en esta Ley. Dicho Decreto quedará sin efectos en la fecha en que entren en vigor los Acuerdos de Creación.

VIII. El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos podrá dictar las normas que estime necesarias para la correcta implementación de las fusiones a que se refiere este transitorio, así como para garantizar la continuidad de las operaciones.

IX. A partir de la entrada en vigor de los Acuerdos de Creación señalados en la fracción II anterior, las menciones contenidas en las leyes, reglamentos y disposiciones de cualquier naturaleza respecto de los organismos subsidiarios Pemex-Exploración y Producción, Pemex-Gas y Petroquímica Básica, Pemex-Petroquímica y Pemex-Refinación, se entenderán referidas a las nuevas empresas productivas subsidiarias que resulten de las fusiones a que se refiere este artículo transitorio.

X. Las nuevas empresas productivas subsidiarias que resulten de las fusiones a que se refiere este artículo transitorio se regularán y operarán de conformidad con las disposiciones de la presente Ley y el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos ejercerá respecto de las mismas, las facultades que la misma le concede.

Noveno. Los derechos de los trabajadores de Petróleos Mexicanos, Pemex-Exploración y Producción, Pemex-Refinación, Pemex-Gas y Petroquímica Básica y Pemex-Petroquímica, serán respetados conforme a la ley.

Décimo. El régimen especial previsto en la presente Ley o en otras a las que ésta remita para Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, en materia de presupuesto, deuda, adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras, responsabilidades administrativas, bienes, remuneraciones y empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, entrará en vigor hasta que se encuentre en funciones el nuevo Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos y estén en operación los mecanismos de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas que prevé esta ley.

Para tales efectos, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos notificará a la Secretaría de Energía la actualización de los supuestos señalados en el párrafo anterior, para que la dependencia emita la declaratoria respectiva, misma que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

En tanto se emite la declaratoria señalada en el párrafo anterior, las disposiciones legales y administrativas vigentes a la entrada en vigor de esta Ley en materia de presupuesto, deuda, adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras, responsabilidades administrativas, bienes, remuneraciones y empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, seguirán siendo aplicables.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, el nuevo régimen en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras será aplicable hasta que el nuevo Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos expida las disposiciones a que se refiere el artículo 75 de esta Ley.

Décimo Primero. En tanto cobre aplicación lo señalado en el párrafo primero del segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, la Unidad de Responsabilidades a que se refiere el artículo 84 de la Ley de Petróleos Mexicanos dependerá jerárquicamente de la Secretaría de la Función Pública, su titular será nombrado por dicha dependencia y se regirá para su organización, operación y funcionamiento conforme a las disposiciones aplicables a las áreas de responsabilidades de los órganos internos de control.

Al entrar en aplicación la disposición transitoria señalada en el párrafo anterior, la organización, funcionamiento y operación de la Unidad de Responsabilidades se regirá por las disposiciones jurídicas que al efecto se expidan.

Décimo Segundo. Los procedimientos de contratación de Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios que hubieren iniciado conforme a las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras y Servicios Relacionados con

las Mismas continuarán tramitándose hasta su conclusión conforme a las disposiciones de dichos ordenamientos, según corresponda, hasta su total conclusión.

Décimo Tercero. Los contratos, convenios y otros actos jurídicos celebrados por Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, que se encuentren vigentes a la entrada en vigor de la presente Ley, se respetarán en los términos pactados. No obstante lo anterior, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios o las empresas productivas subsidiarias que resulten de las fusiones a que se refiere el artículo octavo transitorio anterior, podrán pactar su modificación para ajustarlos a las disposiciones de esta Ley, con base en los lineamientos que emita el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.

Décimo Cuarto. Los artículos 91 a 93 de esta Ley entrarán en vigor el 1 de enero de 2015, por lo que el dividendo estatal comenzará a cobrarse en el ejercicio fiscal 2016.

Para asegurar un manejo responsable de las finanzas públicas, el dividendo estatal que el Estado determine para el ejercicio fiscal 2016 será, como mínimo, equivalente al 30% de los ingresos después de impuestos que generen Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias durante el año 2015 por las actividades sujetas al Título Segundo de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos. El nivel mínimo señalado se reducirá para los siguientes ejercicios hasta alcanzar un 15% en el año 2021 y 0% en el año 2026. A partir del año 2027, se estará a lo dispuesto en la presente Ley.

En tanto entran en vigor los artículos mencionados en el primer párrafo anterior, serán aplicables respecto de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios o las empresas productivas subsidiarias, durante los ejercicios fiscales 2014 y 2015, las facultades previstas en el artículo 26, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en el artículo 6 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 y la que corresponda al ejercicio fiscal 2015.

Décimo Quinto. En tanto se verifican las designaciones a que se refiere el quinto transitorio anterior, las facultades del Comité de Auditoría respecto de la Auditoría Interna serán ejercidas directamente por el Consejo de Administración.

Décimo Sexto. Las empresas de participación estatal mayoritaria Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V.; I.I.I. Servicios, S.A. de C.V.; Instalaciones Inmobiliarias para Industrias, S.A. de C.V., y P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V. mantendrán la naturaleza y régimen de operación que les sea aplicable a la entrada en vigor de la presente Ley, salvo por lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que podrá

ejercer el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos respecto a dichas empresas, conforme a lo dispuesto en esta Ley.

Décimo Séptimo. El Instituto Mexicano del Petróleo transferirá a Petróleos Mexicanos los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5, fracción IV, de esta Ley, incluyendo los proyectos que se encuentren en ejecución al momento de la entrada en vigor de la misma. Dicha transferencia se realizará en un plazo que no excederá de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Décimo Octavo. Los recursos humanos, financieros y materiales que se requieran para cumplir con lo dispuesto en esta Ley serán cubiertos con el presupuesto aprobado de Petróleos Mexicanos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se expide la Ley de La Comisión Federal de Electricidad:

LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

TÍTULO PRIMERO
DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO

Artículo 1.- La presente Ley es Reglamentaria del artículo 25, párrafo cuarto, de la Constitución y del transitorio vigésimo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, es de interés público y tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad, así como establecer su régimen especial en materia de:

I. Empresas productivas subsidiarias y empresas filiales;

II. Remuneraciones;

III. Adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras;

IV. Bienes;

V. Responsabilidades, y

VI. Dividendo Estatal.

La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias gozarán de autonomía presupuestaria y, en dicha materia, se regirán exclusivamente por el régimen especial previsto en el Título Quinto Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En materia de deuda pública, tendrán el régimen especial señalado en la Ley General de Deuda Pública.

Artículo 2.- La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

La Comisión Federal de Electricidad tendrá su domicilio en el Distrito Federal, sin perjuicio de que para el desarrollo de sus actividades pueda establecer domicilios convencionales tanto en territorio nacional como en el extranjero.

Artículo 3.- La Comisión Federal de Electricidad se sujetará a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones que deriven de los mismos. El derecho mercantil y civil serán supletorios.

Las disposiciones contenidas en las demás leyes que por materia correspondan aplicarán siempre que no se opongan al régimen especial previsto en esta Ley.

En caso de duda, se deberá favorecer la interpretación que privilegie la mejor realización de los fines y objeto de la Comisión Federal de Electricidad conforme a su naturaleza jurídica de empresa productiva del Estado con régimen especial, así como el régimen de gobierno corporativo del que goza conforme al presente ordenamiento, de forma que pueda competir con eficacia en la industria energética.

Artículo 4.- La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado mexicano como su propietario, así como actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. En la ejecución de su mandato, la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia

Artículo 5.- La Comisión Federal de Electricidad tiene por objeto prestar, en términos de la legislación aplicable, el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.
Asimismo, dentro de su objeto público, la Comisión Federal de Electricidad podrá llevar a cabo las actividades siguientes:

I. La generación y comercialización de energía eléctrica y productos asociados, incluyendo la importación y exportación de éstos, de acuerdo con la Ley de la Industria eléctrica, y en términos de la estricta separación legal que establezca la Secretaría de Energía;

II. La importación, exportación, transporte, almacenamiento, compra y venta de gas natural, carbón y cualquier otro combustible;

III. El desarrollo y ejecución de proyectos de ingeniería, investigación, actividades geológicas y geofísicas, supervisión, prestación de servicios a terceros, todas aquellas relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica y demás actividades que forman parte de su objeto;

IV. La investigación, desarrollo e implementación de fuentes de energía que le permitan cumplir con su objeto, conforme a las disposiciones aplicables;

V. La investigación y desarrollo tecnológicos requeridos para las actividades que realice en la industria eléctrica, la comercialización de productos y servicios tecnológicos resultantes de la investigación, así como la formación de recursos humanos altamente especializados;

VI. El aprovechamiento y administración de inmuebles, de la propiedad industrial y la tecnología de que disponga y que le permita la prestación o provisión de cualquier servicio adicional tales como, de manera enunciativa, construcción, arrendamiento, mantenimiento, telecomunicaciones. La Comisión Federal de Electricidad podrá avalar y otorgar garantías en favor de terceros;

VII. La adquisición, tenencia o participación en la composición accionaria de sociedades con objeto similar, análogo o compatible con su propio objeto, y

VIII. Las demás actividades necesarias para el cabal cumplimiento de su objeto.

La Comisión Federal de Electricidad podrá llevar a cabo las actividades a que se refiere este artículo en el país o en el extranjero.

Artículo 6.- La Comisión Federal de Electricidad podrá realizar las actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto por sí misma; con apoyo de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, o mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, con personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, nacional o internacional, todo ello en términos de lo señalado en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7.- Para cumplir con su objeto, la Comisión Federal de Electricidad podrá celebrar con el Gobierno Federal y con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos, suscribir títulos de crédito, y otorgar todo tipo de garantías reales y personales de obligaciones contraídas por sí o por sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, con sujeción a las disposiciones legales aplicables. La Comisión Federal de Electricidad, estará facultada para realizar las operaciones relacionadas directa o indirectamente con su objeto.

Los contratos y en general todos los actos jurídicos que celebre la Comisión Federal de Electricidad para el cumplimiento de su objeto, podrán incluir cualesquiera términos permitidos por la legislación mercantil y común y deberán cumplir con la regulación aplicable en las materias que corresponda.

Artículo 8.- Para cumplir con su objeto, la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales podrán celebrar contratos con particulares bajo esquemas que les generen una mayor productividad y rentabilidad, incluyendo modalidades que le permitan asociarse y/o compartir costos, gastos, inversiones, riesgos y demás aspectos de las actividades de los que sea titular, conforme a las disposiciones que al efecto emitan sus Consejos de Administración y deberán cumplir con la regulación aplicable en las materias que corresponda.

Artículo 9.- El patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad estará constituido por los bienes, derechos y obligaciones que haya adquirido o se le hayan asignado, transferido o adjudicado; por los que adquiera por cualquier título jurídico, ministraciones presupuestarias o donaciones, así como por los rendimientos de sus operaciones y los ingresos que reciba por cualquier otro concepto

TÍTULO SEGUNDO
DEL GOBIERNO CORPORATIVO

CAPÍTULO I
ORGANIZACIÓN

Artículo 10.- La Comisión Federal de Electricidad contará con la organización y estructura corporativa que mejor convenga para la realización de su objeto, conforme lo determine su Consejo de Administración en términos de esta Ley.

La organización y estructura referidas deberán atender la optimización de los recursos humanos, financieros y materiales; la simplificación de procesos; el funcionamiento eficiente de la industria eléctrica; a la eficiencia y la transparencia y la adopción de las mejores prácticas corporativas y empresariales a nivel nacional e internacional según corresponda, asegurando su autonomía técnica y de gestión.

Las actividades de generación, transmisión, distribución, comercialización de Servicio Básico, comercialización distinta al Servicio Básico y la proveeduría de insumos primarios para la industria eléctrica que realice la Comisión Federal de Electricidad serán llevadas a cabo a través de empresas subsidiarias o filiales que actuarán de manera independiente entre ellas. Con el objeto de fomentar la competencia y la operación eficiente del sector eléctrico, las centrales eléctricas a cargo de la Comisión Federal de Electricidad se agruparán en subsidiarias o filiales que actuarán de manera independiente. Lo anterior, de acuerdo con la Ley de la Industria Eléctrica, y en términos de la estricta separación legal que establezca la Secretaría de Energía, la normatividad en materia de competencia económica y la regulación que para el efecto establezca la Comisión Reguladora de Energía. Todo lo anterior deberá atender lo dispuesto en el Capítulo I del Título Cuarto de esta Ley.

La Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales y las personas que en ellas laboren cumplirán con las restricciones para el uso indebido y la transmisión de información privilegiada que en su caso establezca la Comisión Reguladora de Energía.

Artículo 11.- La Comisión Federal de Electricidad será dirigida y administrada por:

I. Un Consejo de Administración, y

II. Un Director General.

CAPÍTULO II
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Sección Primera
Funciones

Artículo 12.- El Consejo de Administración, órgano supremo de administración de la Comisión Federal de Electricidad, será responsable de definir las políticas, lineamientos y visión estratégica de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales. Al efecto, tendrá las funciones siguientes:

I. La conducción central y la dirección estratégica de las actividades empresariales, económicas e industriales de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales;

II. Establecer las directrices, prioridades y políticas generales relativas a la producción, productividad, comercialización, desarrollo tecnológico, investigación, administración general, seguridad, salud y protección ambiental, finanzas, presupuesto y otras que se relacionen con las actividades de la Comisión Federal de Electricidad;

III. Aprobar, revisar y, en su caso, actualizar anualmente, el Plan de Negocios de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias con base en una proyección a cinco años, y, conforme a éste, el programa operativo y financiero anual;

IV. Aprobar las directrices, prioridades y políticas generales relacionadas con las inversiones de la Comisión Federal de Electricidad, de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, y con la celebración de alianzas estratégicas y asociaciones con personas físicas o morales, debiendo señalar en ambos casos aquellas que por su importancia o trascendencia deban ser autorizadas por el propio Consejo;

V. Aprobar, a propuesta del Director General, las directrices, disposiciones y políticas generales para las contrataciones que realice la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, debiendo señalar aquellas que por su importancia o trascendencia deban ser autorizadas por el propio Consejo;

VI. Aprobar anualmente, previa opinión favorable del Comité de Auditoría sobre el dictamen de los auditores externos, los estados financieros de la Comisión Federal de Electricidad;

VII. Dictar las reglas para la consolidación anual contable y financiera de las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de la Comisión Federal de Electricidad;

VIII. Aprobar las previsiones económicas máximas para las negociaciones del contrato colectivo de trabajo aplicable en la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias;

IX. Aprobar las políticas de recursos humanos y de remuneraciones de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, sujeto a lo dispuesto en el Título Quinto Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

X. Aprobar políticas generales para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la Comisión Federal de Electricidad cuando exista inviabilidad económica o imposibilidad práctica de su cobro, así como las políticas para el otorgamiento de mutuos, garantías, préstamos o cualquier tipo de créditos y para la exención de dichas garantías;

XI. Aprobar, en su caso, la constitución de reservas contables de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, así como los requerimientos de inversión de las mismas;

XII. Aprobar los criterios y lineamientos para el otorgamiento de pagos extraordinarios, donativos y donaciones, en efectivo o en especie que realice la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales;

XIII. Emitir las políticas para el pago de indemnizaciones y de contraprestaciones que podrán pagar la Comisión Federal de Electricidad o sus empresas productivas subsidiarias a terceros, para cumplir su objeto;

XIV. Establecer las políticas, bases, lineamientos y procedimientos para el desmantelamiento, la aportación, la enajenación, la afectación en garantía o el gravamen de las instalaciones industriales de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias o, en su caso, empresas filiales;

XV. Emitir, a propuesta del director general, el Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad que contendrá la estructura y organización básicas y las funciones

que correspondan a las distintas áreas y líneas de negocio que integran la empresa, así como los directivos o empleados que tendrán la representación de la misma y aquellos que podrán otorgar poderes en nombre de la empresa y las reglas de funcionamiento del Consejo de Administración y de sus comités;

XVI. Emitir opinión sobre el contenido de los informes que presente el Director General, así como evaluar anualmente su actuación tomando en consideración, entre otros elementos, las estrategias contenidas en el Plan de Negocios de la Comisión Federal de Electricidad;

XVII. Vigilar y evaluar el desempeño de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales y sus directivos;

XVIII. Vigilar que los actos de la Comisión Federal de Electricidad no contrarien al acceso abierto, la operación eficiente del sector eléctrico o la competencia, o el mandato y objeto de la Comisión Federal de Electricidad;

XIX. Emitir, a propuesta del Comité de Auditoría, los lineamientos en materia de auditoría y evaluación del desempeño, aplicables en la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales;

XX. Emitir, a propuesta del Comité de Auditoría, los lineamientos que regulen el sistema de control interno aplicable en la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, mismo que incluirá la administración de riesgos, y vigilar su implementación, con base en la información presentada por el propio Comité, el Director General, la Auditoría Interna o el auditor externo, dando especial atención a los principales riesgos estratégicos;

XXI. Evaluar y dar seguimiento a los sistemas de contabilidad, control, seguridad y auditoría, registro, archivo e información y su divulgación al público;

XXII. Con excepción de las empresas productivas subsidiarias dedicadas a la generación, fijar las políticas y bases generales para determinar el factor de rentabilidad y la información de costos, con base en el cual la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, participarán en las subastas o concursos para la adjudicación de contratos;

XXIII. Aprobar, a propuesta del Director General, la celebración de asociaciones y alianzas en términos del artículo 30 de la Ley de la Industria Eléctrica;

XXIV. Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los directivos de la Comisión Federal de Electricidad que ocupen cargos en la jerarquía inmediata inferior a la de aquél, y concederles licencias;

XXV. Conocer y, en su caso, autorizar los asuntos que por su importancia o trascendencia sometan a su consideración su Presidente, cuando menos dos consejeros por conducto de éste o el Director General, y

XXVI. Las demás previstas en esta Ley, en el Estatuto Orgánico y las que establezca el propio Consejo de Administración, así como otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Sección Segunda
Integración y Funcionamiento

Artículo 13.- El Consejo de Administración estará integrado por diez consejeros, conforme a lo siguiente:

I. El titular de la Secretaría de Energía, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad y el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

II. Tres consejeros del Gobierno Federal designados por el Ejecutivo Federal;

III. Cuatro Consejeros Independientes designados por el Ejecutivo Federal, que ejercerán sus funciones de tiempo parcial y no tendrán el carácter de servidores públicos, y

IV. Un consejero designado por los trabajadores de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias.

En la designación de los consejeros señalados en las fracciones II y III se velará por que la composición del Consejo de Administración sea diversificada, de acuerdo a la preparación, experiencia y capacidad de sus integrantes.

Artículo 14.- Los consejeros a que se refieren las fracciones II y IV del artículo 13 podrán ser servidores públicos federales.

Los consejeros señalados en las fracciones II, III y IV del artículo 13 podrán desempeñar otros empleos, cargos o comisiones públicos o privados, salvo aquellos que impliquen un conflicto de interés en términos del Reglamento.

Los consejeros a que se refiere la fracción III del artículo 13 no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, locales o municipales.

Artículo 15.- Los consejeros señalados en la fracción I del artículo 13 podrán ser suplidos por el servidor público que al efecto designen, con nivel mínimo de subsecretario. Tratándose del Presidente del Consejo, su suplente asumirá todas las funciones de aquél, incluyendo el voto de calidad en caso de empate en las votaciones.
Los consejeros señalados en las fracciones II y III del artículo 13 no tendrán suplentes y ejercerán su cargo de manera personal.

Únicamente en los casos en que algún consejero del Gobierno Federal sea Secretario de Estado, éste podrá designar a su suplente para las sesiones del Consejo de Administración, con nivel mínimo de subsecretario. Tratándose de las reuniones de comités, el Secretario de Estado podrá designar a distintos suplentes con nivel mínimo de las dos jerarquías inferiores a la de aquél. Lo anterior también será aplicable tratándose de los secretarios de Energía y de Hacienda y Crédito Público.

El consejero señalado en la fracción IV del artículo 13 podrá ser suplido por la persona que para tal efecto designe.

Artículo 16.- Los servidores públicos que sean miembros del Consejo de Administración actuarán con imparcialidad y en beneficio y el mejor interés de la Comisión Federal de Electricidad, separando en todo momento los intereses de la Secretaría de Estado, dependencia o entidad a la que pertenezcan, por lo que no se entenderá que realizan sus funciones o votan en su representación.

Artículo 17.- La información y documentos relacionados con la designación de consejeros serán de carácter público y deberán estar disponibles para consulta de cualquier interesado, conforme a lo señalado en el Reglamento y atendiendo a la regulación aplicable sobre datos personales.

Artículo 18.- Los consejeros, con excepción de los señalados en la fracciones I y IV del artículo 13, deberán ser designados en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional y reunir los requisitos siguientes:

I. Contar con título profesional en las áreas de derecho, administración, economía, ingeniería, contaduría o materias afines a la industria eléctrica, con una antigüedad no menor a cinco años al día de la designación;

II. Haberse desempeñado, durante al menos diez años, en actividades que proporcionen la experiencia necesaria para cumplir con las funciones de consejero de la Comisión Federal de Electricidad, ya sea en los ámbitos profesional, docente, o de investigación;

III. No haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso que le imponga pena de prisión. Tratándose de delitos patrimoniales dolosos, cualquiera que haya sido la pena;

IV. No encontrarse, al momento de la designación, inhabilitado o suspendido administrativamente o, en su caso, penalmente, para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

V. No tener litigio pendiente con la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias o alguna de sus empresas filiales, y

VI. No haber sido sancionado con motivo de una investigación de carácter administrativo, por infracciones graves, o penal, por violaciones a las leyes nacionales o extranjeras, que hayan tenido como conclusión cualquier tipo de resolución o acuerdo que implique expresamente la aceptación de la culpa o responsabilidad, o bien, sentencia condenatoria firme.

Las personas que con anterioridad a su designación hayan sido consejeros en empresas competidoras de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o que les hayan prestado servicios de asesoría o representación, deberán revelar tal circunstancia al Ejecutivo Federal. El incumplimiento de esta obligación tendrá como consecuencia la remoción inmediata, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

En los casos en que un consejero del Gobierno Federal sea un Secretario de Estado, no será necesario que reúna los requisitos señalados en este artículo.

Artículo 19.- Los consejeros independientes señalados en la fracción III del artículo 13 de la presente Ley, deberán nombrarse considerando que puedan desempeñar sus funciones sin conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos. Además de los requisitos establecidos en el artículo anterior, deberán reunir los siguientes:

I. No haber sido empleado de la Comisión Federal de Electricidad o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales en los dos años anteriores a

la designación, ni removido con anterioridad del cargo de consejero, salvo que esto último hubiere sido resultado de incapacidad física ya superada;

II. No haber desempeñado el cargo de auditor externo de la Comisión Federal de Electricidad o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento;

III. No haber sido servidor público de cualquier nivel de gobierno ni haber ocupado cargos de elección popular o directivos en partido político alguno, en los dos años inmediatos anteriores al día de la designación;

IV. No ser cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor importante de la Comisión Federal de Electricidad o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, así como accionista, consejero, asesor o empleado de una persona moral que sea cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor importante de la Comisión Federal de Electricidad o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales. Se considera que un cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor es importante, cuando sus ingresos derivados de las relaciones comerciales entre la Comisión Federal de Electricidad o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales y dicha persona moral, representen más del diez por ciento de las ventas totales o activos de esta última, durante los doce meses anteriores a la fecha del nombramiento;

V. No tener parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, así como no ser cónyuge, la concubina o el concubinario, de cualquiera de las personas físicas referidas en las fracciones I, II y IV de este artículo, y

VI. No pertenecer simultáneamente a más de cuatro juntas directivas u órganos de administración de distintas personas morales, públicas o privadas, incluida la de la Comisión Federal de Electricidad; o ejercer un empleo, cargo o comisión simultáneo que le impida el adecuado ejercicio de su función de consejero independiente.

Los consejeros independientes que durante su encargo dejen de cumplir con alguno de los requisitos señalados en esta Ley o les sobrevenga algún impedimento, deberán hacerlo del conocimiento del Ejecutivo Federal, para que éste resuelva lo conducente.

Artículo 20.- El periodo de los consejeros independientes será de tres años, escalonados y de sucesión anual y podrán ser nombrados nuevamente para periodos adicionales.
Los consejeros que cubran las vacantes que se produzcan antes de la terminación del periodo respectivo durarán sólo el tiempo que le faltare al sustituido, pudiendo ser nombrados nuevamente para periodos adicionales.

Los consejeros independientes únicamente podrán ser removidos por las causas y conforme al procedimiento previstos en esta Ley.

Artículo 21.- Los consejeros señalados en la fracción II del artículo 13 podrán ser removidos discrecionalmente por el Ejecutivo Federal en cualquier momento.

Artículo 22.- Los consejeros no tendrán relación laboral alguna por virtud de su cargo con la Comisión Federal de Electricidad sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o con el Gobierno Federal.

Los consejeros del Gobierno Federal, que no sean servidores públicos, así como los consejeros independientes, recibirán la remuneración que al efecto determine un comité especial que estará integrado por dos representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y un representante de la Secretaría de Energía, todos con nivel mínimo de subsecretario, mismos que no tendrán suplentes.

El comité especial sesionará por lo menos una vez al año y tomará sus resoluciones por unanimidad. Para adoptar sus resoluciones, el comité deberá considerar las remuneraciones existentes en la Comisión Federal de Electricidad y la evolución de las remuneraciones en el sector energético nacional e internacional, teniendo como criterio rector que, dadas las condiciones del referido mercado laboral, el Consejo de Administración cuente con miembros idóneos para cumplir con sus funciones.

Los servidores públicos que sean designados como consejeros del Gobierno Federal no recibirán remuneración alguna por el desempeño de esta función. Sin embargo, tendrán los mismos deberes, responsabilidades y derechos que los demás consejeros.

Artículo 23.- El Consejo de Administración designará, a propuesta de su Presidente, al Secretario del mismo.

Artículo 24.- El Consejo de Administración, con el voto favorable de siete de sus miembros, emitirá y actualizará las reglas para su operación y funcionamiento, debiendo prever, en todo caso, que:

I. Sesionará de manera ordinaria en forma trimestral, conforme al calendario que se acuerde, previa convocatoria que formule el Secretario del Consejo, a indicación de su Presidente;

II. Las sesiones se celebrarán en el domicilio legal de la Comisión Federal de Electricidad, sin perjuicio de que, a juicio del Presidente del Consejo, puedan celebrarse en otro domicilio;

III. Las sesiones serán válidas con la presencia de al menos seis consejeros, siempre que asistan al menos dos consejeros independientes;

IV. El quórum de asistencia para las sesiones del Consejo de Administración se determinará al inicio de las mismas, por lo que una vez hecho lo anterior, se considerará válidamente integrado para el desahogo de la sesión de que se trate;

V. Deliberará en forma colegiada y sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, a menos que la ley o las reglas a que se refiere este artículo exijan una mayoría calificada. El Presidente o, en su caso, su suplente, tendrá voto de calidad en caso de empate;

VI. Todos los miembros deberán votar en sentido positivo o negativo, sin que haya posibilidad de abstenerse de votar, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente. En caso de que el voto sea en sentido negativo, el consejero deberá expresar las razones de su emisión en la misma sesión, que serán asentadas en el acta respectiva;

VII. En caso de que algún consejero se encuentre en una situación que genere o pueda generar conflicto de interés, tendrá la obligación de comunicarlo al Presidente del Consejo y a los demás consejeros asistentes a la sesión y deberá abandonar temporalmente la sesión correspondiente para abstenerse de conocer del asunto de que se trate y de participar en la deliberación y resolución del mismo;

VIII. Sin perjuicio del calendario acordado para las sesiones ordinarias, el Presidente del Consejo o al menos dos consejeros, podrán instruir al Secretario del Consejo para que se convoque a sesión extraordinaria.

El Presidente del Consejo de Administración resolverá sobre las solicitudes que el Director General de la Comisión Federal de Electricidad le presente para la celebración de una sesión extraordinaria;

IX. Plazos y términos para las convocatorias a sesión ordinaria y extraordinaria;

X. La regulación sobre la participación de invitados en las sesiones, que tendrán voz pero no voto. El Director General de la Comisión Federal de Electricidad asistirá como invitado permanente;

XI. El uso de tecnologías de la información para la convocatoria y celebración de sus sesiones en caso necesario, y

XII. Las funciones del Presidente y Secretario del Consejo de Administración.

Artículo 25.- Los miembros del Consejo de Administración, conforme a las reglas que éste emita, podrán solicitar, a través del Director General, la información necesaria para la toma de decisiones en el ejercicio de sus funciones, misma que deberá ser entregada o puesta a disposición en los plazos que al efecto determine el propio Consejo.

Artículo 26.- Los consejeros, Secretario y los invitados del Consejo de Administración están obligados a guardar la confidencialidad, así como no revelar, custodiar y cuidar la documentación e información de la que, por razón de su participación en el Consejo de Administración, tengan conocimiento o que esté bajo su responsabilidad, así como impedir y evitar su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.

La obligación de confidencialidad referida permanecerá en vigor cinco años después de que los obligados a ella dejen de prestar sus servicios o de laborar para la Comisión Federal de Electricidad, excepto en el caso en que presten sus servicios, laboren o tengan cualquier vínculo comercial, corporativo o de asesoría con personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que lleven a cabo actividades relacionadas con el objeto de la Comisión Federal de Electricidad, en cuyo caso la obligación de confidencialidad permanecerá vigente durante todo el tiempo que dure dicha relación comercial, laboral o de cualquier naturaleza.

Artículo 27.- Las decisiones y actas del Consejo de Administración y de sus comités serán públicas por regla general, pero podrán reservarse de manera total o parcial, conforme a las políticas que al respecto determine el propio Consejo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

La Comisión Federal de Electricidad difundirá en su página de Internet las actas y acuerdos respectivos, en términos del párrafo anterior.

Sección Tercera
Régimen de responsabilidad de los consejeros

Artículo 28.- Los consejeros, con relación al ejercicio de sus funciones como miembros del Consejo de Administración, serán responsables exclusivamente en términos de lo dispuesto en esta Ley, por lo que no estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores

Públicos o en cualquier otro ordenamiento o disposición aplicable en general a los servidores públicos de carácter federal.

Artículo 29.- Los consejeros serán responsables por:

I. Los daños y perjuicios que llegaren a causar a la Comisión Federal de Electricidad o a alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, derivados de los actos, hechos u omisiones en que incurran, y

II. Los daños y perjuicios que llegaren a causar derivados de la contravención a sus obligaciones y a los deberes de diligencia y lealtad previstos en la presente ley.

La responsabilidad a que se refieren las fracciones anteriores será solidaria entre las personas que hayan adoptado la decisión.

La indemnización que corresponda deberá cubrir los daños y perjuicios causados a la Comisión Federal de Electricidad, a sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales y, en todo caso, se procederá a la remoción del consejero involucrado.

La acción para exigir la responsabilidad a que se refiere este artículo prescribirá en cinco años contados a partir del día en que hubiere tenido lugar el acto, hecho u omisión que haya causado el daño y perjuicio, salvo cuando se trate de actos, hechos u omisiones de tracto sucesivo o con efectos continuos, en cuyo caso el plazo para la prescripción comenzará a contar cuando termine el último acto, hecho u omisión o cesen los efectos continuos, según corresponda.

Con independencia de las responsabilidades penales a que haya lugar, los daños y perjuicios causados por los consejeros en perjuicio de la Comisión Federal de Electricidad o de cualquiera de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, por los actos, hechos u omisiones en que incurran, podrán reclamarse por la vía civil.

Artículo 30.- Los consejeros deberán cumplir en el desempeño de sus cargos con las siguientes obligaciones:

I. Abstenerse de realizar, por sí o por interpósita persona, transacciones profesionales o comerciales con la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o de utilizar sus activos, recursos o personal para actividades privadas;

II. Participar en los comités que constituya el Consejo de Administración y desempeñar con oportunidad y profesionalismo los asuntos que le encomiende o delegue para su atención;

III. Apoyar al Consejo de Administración a través de opiniones, recomendaciones y orientaciones que se deriven del análisis del desempeño de la Comisión Federal de Electricidad, y

IV. Cumplir los deberes de diligencia y lealtad previstos respectivamente en los dos artículos siguientes, así como las demás obligaciones señaladas en la presente Ley.

Artículo 31.- Los miembros del Consejo de Administración incumplirán su deber de diligencia por cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Faltar o abandonar, sin causa justificada a juicio del Consejo de Administración, las sesiones de éste, o a las de los comités de los que formen parte;

II. No revelar al Consejo de Administración o, en su caso, a los comités de los que formen parte, información relevante que conozcan y que sea necesaria para la adecuada toma de decisiones en dichos órganos, salvo que se encuentren obligados legal o contractualmente a guardar confidencialidad o reserva de la misma y que dicha reserva no constituya un conflicto de interés con la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, y

III. Incumplir los deberes que les impone esta Ley o las demás disposiciones aplicables.

Artículo 32.- Los miembros del Consejo de Administración incumplirán su deber de lealtad en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Cuando, sin causa legítima, por virtud de sus funciones como consejeros, obtengan beneficios económicos para sí o los procuren en favor de terceros;

II. Asistan a las sesiones del Consejo de Administración o de sus comités cuando deban excusarse, o voten en las mismas o tomen determinaciones relacionadas con el patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, a pesar de la existencia de un conflicto de interés;

III. Aprovechen para sí o aprueben en favor de terceros, el uso o goce de los bienes de la Comisión Federal de Electricidad de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, en contravención de las políticas aprobadas por el Consejo de Administración;

IV. Utilicen, en beneficio propio o de cualquier tercero, la información de que dispongan con motivo del ejercicio de sus funciones o la divulguen en contravención a las disposiciones aplicables;

V. Generen, difundan, publiquen o proporcionen información de la Comisión Federal de Electricidad o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, a sabiendas de que es falsa o induce a error; o bien ordenen que se lleve a cabo alguna de dichas conductas;

VI. Ordenen que se omita el registro de operaciones efectuadas por la Comisión Federal de Electricidad o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o alteren u ordenen alterar los registros para ocultar la verdadera naturaleza de las operaciones celebradas, afectando cualquier concepto de los estados financieros; o bien ordenen o acepten que se inscriban datos falsos en la contabilidad correspondiente o realicen intencionalmente cualquier acto u operación ilícita o prohibida que genere un quebranto, daño o perjuicio en el patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales;

VII. Oculten u omitan revelar información relevante que, en términos de este ordenamiento y demás disposiciones aplicables, deba ser divulgada, entregada al Ejecutivo Federal, al Congreso de la Unión o a cualquier órgano competente, salvo que en términos de las disposiciones aplicables se encuentren obligados a guardar confidencialidad o reserva de la misma;

VIII. Destruyan o modifiquen, por sí o a través de terceros, total o parcialmente, los sistemas o registros contables o la documentación que dé origen a los asientos contables de la Comisión Federal de Electricidad o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, con anterioridad al vencimiento de los plazos legales de conservación y con el propósito de ocultar su registro o evidencia;

IX. Destruyan, total o parcialmente, información, documentos o archivos, incluso electrónicos, ya sea con el propósito de impedir u obstruir los actos de supervisión, o bien de manipular u ocultar datos o información relevante de la Comisión Federal de Electricidad o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, a quienes tengan interés jurídico en conocerlos;

X. Presenten a las autoridades documentos o información falsa o alterada, y

XI. Hagan uso indebido de información relativa a la Comisión Federal de Electricidad o a alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales.

Artículo 33.- Los consejeros serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido en el cargo, por las irregularidades en que éstos hubieren incurrido si, conociéndolas, no las comunicaren al Comité de Auditoría.

Los consejeros estarán obligados a informar al Comité de Auditoría las irregularidades de que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 34.- Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán, individualmente o en su conjunto, en responsabilidad por los daños o perjuicios que llegaren a sufrir la Comisión Federal de Electricidad o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, derivados de los actos u omisiones que ejecuten o las decisiones que adopten, cuando actuando de buena fe se actualice cualquiera de los supuestos siguientes:

I. Cumplan con los requisitos para la aprobación de los asuntos que competa conocer al Consejo de Administración o, en su caso, a los comités de los que formen parte;

II. Tomen decisiones o voten en las sesiones del Consejo de Administración o, en su caso, comités a que pertenezcan, con base en información proporcionada por directivos de la Comisión Federal de Electricidad o de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, el auditor externo o los expertos independientes, o

III. Hayan seleccionado la alternativa más adecuada, a su leal saber y entender, o los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles; en ambos casos, con base en la información disponible al momento de la decisión.

Sección Cuarta
Remoción de Consejeros

Artículo 35.- Los miembros del Consejo de Administración a que se refiere la fracción III del artículo 13 serán removidos de sus cargos en los siguientes casos:

I. Por incapacidad mental o física que impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses continuos;

II. Incumplir, sin mediar causa justificada, los acuerdos y decisiones del Consejo de Administración;

III. Incumplir deliberadamente o sin causa justificada con las obligaciones, deberes de diligencia o lealtad o responsabilidades que establece esta Ley;

IV. Incumplir con algún requisito de los que la Ley señala para ser miembro del Consejo de Administración o que les sobrevenga algún impedimento;

V. No excusarse de conocer y votar los asuntos en que tengan conflicto de interés, y

VI. Faltar consecutivamente a tres sesiones o no asistir al menos al setenta y cinco por ciento de las sesiones celebradas en un año.

Artículo 36.- El Ejecutivo Federal determinará, con base en los elementos que se le presenten o recabe para tal efecto, la remoción de los consejeros independientes en los casos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 37.- En el supuesto de que la causa que haya motivado la remoción del consejero de que se trate, implique la posible comisión de un delito o conlleve un daño o perjuicio patrimonial para la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, se presentarán las denuncias de hechos y querellas o se ejercerán las acciones legales que correspondan.

Artículo 38.- El Presidente del Consejo de Administración, por iniciativa propia o a solicitud de cuando menos dos de sus miembros, hará del conocimiento del Ejecutivo Federal los casos en que alguno de los consejeros a que se refiere la fracción II del artículo 13, pueda ubicarse en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 35, para que resuelva lo conducente.

Sección Quinta
Comités

Artículo 39.- El Consejo de Administración contará con los comités que al efecto establezca. En todo caso, contará con los comités de:

I. Auditoría;

II. Recursos Humanos y Remuneraciones, y

III. Estrategia e Inversiones.

Artículo 40.- Los comités del Consejo de Administración estarán conformados por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, salvo aquellos cuya integración esté prevista expresamente en esta Ley. Serán presididos y tendrán la integración y funciones que determine el Consejo de Administración, por resolución adoptada por mayoría de

siete de sus miembros, sin perjuicio de las señaladas en esta Ley, y funcionarán conforme a las reglas que emita el propio Consejo.

Los Comités podrán solicitar al Director General toda la información que requieran para el adecuado ejercicio de sus funciones, misma que deberá ser entregada o puesta a disposición en el plazo que al efecto determine el Consejo de Administración en las reglas señaladas en el párrafo anterior.

Los Comités podrán autorizar la asistencia de un representante del Director General a sus sesiones, como invitado con voz pero sin voto, cuando lo estimen conveniente para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 41.- El Comité de Auditoría estará integrado por tres consejeros independientes y será presidido, de manera rotatoria cada año, por uno de ellos, según lo determine el Consejo de Administración. El Comité tendrá las funciones señaladas en el artículo 49 de esta Ley.

Podrán asistir a sus sesiones como invitados, con derecho a voz pero sin voto, un representante del Director General; el titular de la Auditoría Interna, el titular del área jurídica, o cualquier otra persona, cuando se considere conveniente y apropiado en razón del tema a discutirse.

Artículo 42.- El Comité de Recursos Humanos y Remuneraciones será presidido por un consejero independiente y lo integrará al menos el Secretario de Hacienda y Crédito Público. Tendrá a su cargo, entre otras funciones, proponer al Consejo de Administración el mecanismo de remuneración del Director General y de los directivos de los tres niveles jerárquicos inferiores a éste, así como la política de contratación y de remuneraciones del resto del personal de la Comisión Federal de Electricidad, de sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, de sus empresas filiales.

Artículo 43.- El Comité de Estrategia e Inversiones será presidido por un consejero independiente de manera rotatoria anual. Además de las funciones que determine el Consejo de Administración, tendrá a su cargo el análisis del Plan de Negocios, así como el seguimiento de las inversiones y su evaluación, una vez que hayan sido realizadas.

CAPÍTULO III
DIRECTOR GENERAL

Artículo 44.- Corresponden al Director General la gestión, operación, funcionamiento y ejecución de los objetivos de la Comisión Federal de Electricidad, sujetándose a las

estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. Al efecto, tendrá las funciones siguientes:

I. Administrar y representar legalmente a la empresa, en términos de la presente Ley, con las más amplias facultades para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, incluso los que requieran autorización, poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables, incluyendo la representación patronal y facultades necesarias en materia laboral; para formular querellas en casos de delitos que sólo se pueden perseguir a petición de parte afectada; para otorgar perdón; para ejercitar y desistirse de acciones judiciales y administrativas, inclusive en el juicio de amparo; para comprometerse en árbitros y transigir; para emitir, avalar y negociar títulos de crédito, así como para otorgar y revocar toda clase de poderes generales o especiales;

II. Ejecutar los acuerdos y decisiones del Consejo de Administración;

III. Formular y presentar para autorización del Consejo de Administración el Plan de Negocios y los programas operativo y financiero anual de trabajo;

IV. Enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo dispuesto en el Título Quinto Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la información presupuestaria y financiera que corresponda a Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias;

V. Autorizar los pagos extraordinarios, donativos y donaciones en efectivo o en especie que la Comisión Federal de Electricidad o sus empresas productivas subsidiarias otorguen, en términos de los lineamientos que expida el Consejo de Administración;

VI. Administrar el patrimonio de la empresa y disponer de sus bienes conforme a lo establecido en la presente Ley y en las políticas y autorizaciones que al efecto emita el Consejo de Administración;

VII. Conducir la política y establecer las directrices para la programación, instrumentación y evaluación de las acciones de apoyo de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales para el desarrollo comunitario sustentable, que hagan viable las actividades productivas;

VIII. Suscribir los contratos colectivos y convenios administrativos sindicales que regulen las relaciones laborales de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias con sus trabajadores, conforme a las previsiones máximas previamente aprobadas por el Consejo de Administración, así como expedir el reglamento de trabajo del personal de confianza, en términos del artículo 123,

apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal del Trabajo;

IX. Instrumentar y administrar los sistemas de seguridad de los bienes e instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, en coordinación con las dependencias competentes de los tres órdenes de gobierno;

X. Instrumentar y administrar los mecanismos de seguridad, salud y protección y seguridad industrial de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, así como los mecanismos y procedimientos para controlar la calidad y continuidad de las operaciones industriales y comerciales;

XI. Dirigir el diseño y la implementación de los programas de prevención en materia eléctrica, y los demás que, en materia de seguridad operativa, equilibrio ecológico y preservación del medio ambiente sean aplicables;

XII. Constituir, disolver y determinar las funciones de grupos de trabajo o comisiones asesoras que se requieran para el cumplimiento del objeto de la empresa, así como dictar las bases para su funcionamiento;

XIII. Presentar al Consejo de Administración un informe anual sobre el desempeño de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. El informe y los documentos de apoyo contendrán un análisis comparativo sobre las metas y compromisos establecidos en el Plan de Negocios con los resultados alcanzados;

XIV. Dar a conocer al público en general, en los términos que establezca el Consejo de Administración, los estados financieros bajo Normas Internacionales de Información Financiera;

XV. Establecer medidas para el desarrollo tecnológico y para asegurar la calidad de sus productos;

XVI. Fijar y ajustar los precios de los bienes y servicios que produzca o preste la Comisión Federal de Electricidad, o bien, las reglas para tal efecto, salvo aquellos que se determinen por acuerdo del Ejecutivo Federal o en los términos que establezcan las leyes de la materia;

XVII. Proponer al Consejo de Administración las adecuaciones que estime necesarias a las políticas generales de operación;

XVIII. Difundir la información relevante y eventos que deban ser públicos en términos de las disposiciones aplicables, y

XIX. Las demás previstas en esta Ley, y las que le asigne el Consejo de Administración, el Estatuto Orgánico o se prevean en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 45.- El Director General será nombrado por el Ejecutivo Federal. Tal nombramiento deberá recaer en persona que reúna los requisitos señalados para los consejeros en el artículo 18 de esta Ley, así como no ser cónyuge, concubina o concubinario o tener parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado con cualquiera de los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 46.- El Director General podrá ser removido discrecionalmente por el Ejecutivo Federal o por el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración resolverá sobre la solicitudes de licencia que le presente el Director General.

Artículo 47.- El Director General deberá informar al Ejecutivo Federal y al Consejo de Administración sobre el incumplimiento de alguno de los requisitos que debe cubrir para su designación, así como sobre cualquier impedimento que le sobrevenga.

TÍTULO TERCERO
VIGILANCIA Y AUDITORÍA

Artículo 48.- La vigilancia y auditoría de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales se realizará por:

I. El Comité de Auditoría;

II. La Auditoría Interna, y

III. El Auditor Externo.

Artículo 49.- El Comité de Auditoría tendrá a su cargo las funciones siguientes:

I. Proponer al Consejo de Administración la designación del titular de la Auditoría Interna, emitir las políticas para el desarrollo de sus actividades y evaluar su desempeño;

II. Dar seguimiento a la gestión de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, revisar la documentación concerniente a la evaluación del desempeño financiero y operativo -general y por funciones- de la empresa, así como presentar al Consejo de Administración los informes relacionados con estos temas;

III. Verificar el cumplimiento de las metas, objetivos, planes, programas y proyectos prioritarios, incluyendo los plazos, términos y condiciones de los compromisos que se asuman, así como establecer indicadores objetivos y cuantificables para la evaluación del desempeño;

IV. Verificar y certificar la racionabilidad y suficiencia de la información contable y financiera;

V. Supervisar los procesos para formular, integrar y difundir la información contable y financiera, así como la ejecución de las auditorías que se realicen a los estados financieros de conformidad con los principios contables y las normas de auditoría que le son aplicables;

VI. Proponer para aprobación del Consejo de Administración, previa opinión o solicitud del Director General, las modificaciones a las políticas contables;

VII. Emitir opinión sobre la suficiencia y racionabilidad del dictamen de auditoría externa de los estados financieros;

VIII. Autorizar la contratación del auditor externo en actividades distintas a los servicios de auditoría externa, a fin de evitar conflictos de interés que puedan afectar la independencia de su acción;

IX. Presentar para aprobación del Consejo de Administración, previa propuesta del Director General y opinión de la Auditoría Interna, el sistema de control interno, así como los lineamientos que lo regulen;

X. Dar seguimiento e informar al Consejo de Administración del estado que guarda el sistema de control interno, y proponer las adecuaciones pertinentes, así como las demás medidas y acciones para corregir las deficiencias que identifique;

XI. Presentar para aprobación del Consejo de Administración, previa propuesta de la Auditoría Interna, los lineamientos en materia de auditoría y evaluación del desempeño;

XII. Emitir opinión sobre el informe anual del Director General;

XIII. Aprobar el programa anual de auditoría interna a propuesta del titular de la Auditoría Interna;

XIV. Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes que el órgano colegiado deba elaborar o presentar;

XV. Programar y requerir, en cualquier momento, las investigaciones y auditorías que estime necesarias, salvo por lo que hace a la actuación del Consejo de Administración;

XVI. Presentar al Consejo de Administración, con la periodicidad que éste le indique, informes sobre los resultados de su gestión, así como las deficiencias e irregularidades detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, proponer las acciones para ser subsanadas con oportunidad;

XVII. Proponer la Consejo de Administración criterios para la organización, clasificación y manejo de los informes a que se refiere esta Ley;

XVIII. Supervisar la confiabilidad, eficacia y oportunidad de los mecanismos que se implementen para atender las solicitudes de información que reciba la empresa, en términos de las disposiciones aplicables y elaborar un dictamen anual sobre la transparencia en la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias y la revelación de información conforme al artículo 98 de esta Ley;

XIX. Comunicar al Consejo las diferencias de opinión o criterio que existieren entre la administración de la empresa y el propio Comité, y

XX. Las demás que le asigne el Consejo de Administración o se establezcan en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 50.- La Auditoría Interna dependerá del Consejo de Administración, por conducto de su Comité de Auditoría y será la instancia ejecutora de éste. Actuará conforme a las políticas que determine el Comité de Auditoría y estará encargada de revisar periódicamente, mediante los procedimientos de auditoría que se determinen, que las políticas, normas y controles establecidos por el Consejo de Administración para el correcto funcionamiento de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales se apliquen de manera adecuada, así como de verificar el correcto funcionamiento del sistema de control interno.

El Consejo de Administración garantizará la independencia de la Auditoria Interna respecto de las áreas, divisiones o líneas de negocio.

Artículo 51.- La Auditoría Interna será dirigida por un titular designado por el Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Auditoría.

El titular de la Auditoría Interna será removido libremente por el Comité de Auditoría.

Artículo 52.- La Auditoría Interna tendrá las funciones siguientes:

I. Evaluar con base en el programa anual de auditoría interna que apruebe el Comité de Auditoría, mediante auditorías y pruebas sustantivas, procedimentales y de cumplimiento, el funcionamiento operativo de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, la aplicación adecuada de las políticas establecidas por el Consejo de Administración, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, así como verificar en la misma forma el correcto funcionamiento del sistema de control interno;

II. Revisar que los mecanismos de control implementados conlleven la adecuada protección de los activos de la Comisión Federal de Electricidad sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales;

III. Verificar que los sistemas informáticos, incluyendo los contables, operacionales y de cualquier tipo, cuenten con mecanismos para preservar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información, que eviten su alteración y cumplan con los objetivos para los cuales fueron implementados o diseñados. Asimismo, vigilar dichos sistemas a fin de identificar fallas potenciales y verificar que éstos generen información suficiente y consistente y que aseguren su disponibilidad adecuadamente;

IV. Revisar que se cuente con planes de contingencia y medidas necesarias para evitar pérdidas de información, así como para, en su caso, su recuperación o rescate;

V. Cerciorarse de la calidad, suficiencia y oportunidad de la información, así como que sea confiable para la adecuada toma de decisiones, y que tal información se proporcione en forma correcta y oportuna a las instancias competentes;

VI. Revisar la eficacia de los procedimientos de control interno para prevenir y detectar actos u operaciones que afecten o puedan afectar a la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, y comunicar los resultados a las instancias competentes;

VII. Facilitar a las autoridades competentes, así como a los auditores externos, la información necesaria de que disponga con motivo de sus funciones;

VIII. Verificar que la estructura corporativa de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, cumpla con los principios de independencia en las distintas funciones que lo requieran, así como con la efectiva segregación de funciones y ejercicio de facultades atribuidas a cada área, división o línea de negocio, pudiendo, en todo caso, formular al Comité de Auditoría las recomendaciones que estime necesarias;

IX. Proporcionar al Comité de Auditoría los elementos que le permitan cumplir con sus funciones, e informarle de las irregularidades encontradas en el ejercicio de sus funciones, así como de las deficiencias o desviaciones relevantes detectadas en la operación, con el fin de que sean subsanadas oportunamente, dando el seguimiento correspondiente;

X. Informar al Comité de Auditoría y al Director General de las deficiencias e irregularidades detectadas en el ejercicio de sus funciones y que pudieran constituir responsabilidad en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a fin de que se inicien los procedimientos correspondientes;

XI. Turnar a la Unidad de Responsabilidades los asuntos en los que, derivado del ejercicio de sus funciones, detecte posibles responsabilidades administrativas;

XII. Informar al menos de manera semestral al Comité de Auditoría, o con la periodicidad que éste determine, sobre los resultados de su gestión;

XIII. Presentar para aprobación del Comité de Auditoría, previa opinión del Director General, su programa anual de trabajo, y

XIV. Las demás previstas en esta Ley o que determine el Consejo de Administración.

Artículo 53.- La Auditoría Interna podrá designar, previa aprobación del Consejo de Administración en cada caso, delegados en cada una de las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de participación directa de la Comisión Federal de Electricidad, mismos que tendrán las funciones establecidas en el artículo 52 de esta Ley con respecto a las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales correspondientes, y actuarán con base en las políticas y lineamientos que establezca la Auditoría Interna, previa aprobación del Comité de Auditoría.

Artículo 54.- El Director General implementará, con base en los lineamientos que apruebe el Consejo de Administración, el sistema de control interno en la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, el cual tendrá como objetivos los siguientes:

I. Establecer mecanismos que permitan prever, identificar, administrar, dar seguimiento y evaluar los riesgos que puedan derivarse del desarrollo de las actividades de las empresas;

II. Delimitar las funciones y operaciones entre las áreas, divisiones o líneas de negocio, a fin de procurar eficiencia y eficacia en la realización de sus actividades y evitar conflictos de interés;

III. Coadyuvar a la observancia de las disposiciones jurídicas, contables y financieras aplicables;

IV. Contar con información financiera, económica, contable, jurídica y administrativa confiable y oportuna por línea de negocios, que contribuya a la adecuada toma de decisiones;

V. Propiciar el correcto funcionamiento de los sistemas de procesamiento de información, y

VI. Los demás que determine el Consejo de Administración.

El sistema de control interno y los lineamientos que lo regulen deberán observarse en la operación y actividades financieras y sustantivas.

Las funciones de coordinación del sistema de control interno en ningún caso podrán realizarse por personal del área de Auditoría Interna, o por personas o unidades que pudieran tener un conflicto de interés para su adecuado desempeño.

A más tardar el 30 de abril de cada año, el Director General presentará al Comité de Auditoría, previa opinión del titular de la Auditoría Interna, un reporte sobre el estado que guarda el sistema de control interno en la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, para efectos de verificar el cumplimiento del mismo.

Artículo 55.- El auditor externo de la Comisión Federal de Electricidad será designado por la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, con cargo a los recursos de la empresa.

Artículo 56.- La Auditoría Superior de la Federación será competente para fiscalizar a la Comisión Federal de Electricidad y a sus empresas productivas subsidiarias en términos de las disposiciones constitucionales y legales respectivas.

En el desarrollo de sus auditorías y en la formulación de sus observaciones y recomendaciones, la Auditoría Superior de la Federación deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 25, párrafo cuarto, de la Constitución, las disposiciones transitorias del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, los principios y normas establecidos en la presente Ley y en las disposiciones que de ella emanen, el marco legal de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, su naturaleza jurídica y la de sus actos y operaciones, así como los resultados de las revisiones que en el ejercicio de sus funciones realicen los órganos de auditoría y vigilancia en términos de esta Ley.

TÍTULO CUARTO
DEL RÉGIMEN ESPECIAL

CAPÍTULO I
EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS Y EMPRESAS FILIALES

Artículo 57.- Para la realización de su objeto, así como para dar viabilidad económica, financiera, jurídica u operativa a un negocio específico, la Comisión Federal de Electricidad podrá contar, conforme a lo dispuesto en esta Ley, con empresas productivas subsidiarias y con empresas filiales.
El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad determinará en cada caso y conforme al procedimiento señalado en el artículo 60 de esta Ley, si la persona moral que se proponga crear será una empresa productiva subsidiaria o una empresa filial.

Artículo 58.- Las empresas productivas subsidiarias son empresas productivas del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se organizarán y funcionarán conforme a lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica, en términos de la estricta separación legal que establezca la Secretaría de Energía y conforme a lo dispuesto en la presente Ley y las disposiciones que deriven de la misma, por lo que su participación en los mercados será de manera independiente.

Serán empresas productivas subsidiarias de la Comisión Federal de Electricidad aquellas que se ubiquen en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Que presten el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica,

II. Que realicen las actividades de generación o comercialización de energía eléctrica;

III. Que no realicen su actividad como complemento, auxilio o apoyo a las actividades principales del objeto de la Comisión Federal de Electricidad, o con el fin de crear un vehículo para concretar un negocio específico;

IV. La generación nucleoeléctrica, y

V. Los demás que, en su caso, señale el Reglamento de esta Ley.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 63 de esta Ley y los artículos 30 a 32 de la Ley de la Industria Eléctrica

Las empresas productivas subsidiarias se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 3, 7 y 8 de esta Ley, tendrán por objeto las actividades que determine el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, sujetándose a lo dispuesto por la Ley de la Industria Eléctrica, y operarán conforme al régimen especial previsto en esta Ley para la Comisión Federal de Electricidad en materia de presupuesto, deuda, adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras, responsabilidades administrativas, remuneraciones, bienes y dividendo estatal.

Artículo 59.- Son empresas filiales de la Comisión Federal de Electricidad aquellas en las que participe, directa o indirectamente, en más del cincuenta por ciento de su capital social, con independencia de que se constituyan conforme a la legislación mexicana o a la extranjera y siempre que no se ubiquen en los supuestos referidos en las fracciones I a V del artículo anterior.

Las empresas filiales no serán entidades paraestatales y tendrán la naturaleza jurídica y se organizarán conforme al derecho privado del lugar de su constitución o creación.

Artículo 60.- La creación, fusión o escisión de empresas productivas subsidiarias, así como de empresas filiales en las que la Comisión Federal de Electricidad participe de manera directa, será autorizada por el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, a propuesta de su Director General, sin requerir la aprobación de cualquier otra dependencia o instancia, conforme a lo siguiente:

I. Corresponde al Director General de la Comisión Federal de Electricidad proponer a su Consejo de Administración, conforme a las normas que éste dicte, la creación de una persona moral que pertenezca a la Comisión Federal de Electricidad.

La propuesta del Director General deberá contener un análisis y recomendación respecto a si la persona moral propuesta deba ser una empresa productiva subsidiaria o una empresa filial, tomando en cuenta lo establecido en los artículos 58 y 59 de esta Ley.

El análisis y la recomendación a que se refiere el párrafo anterior deberán presentarse en los términos que, en su caso, prevea el Reglamento de esta Ley;

II. En caso de que el Consejo de Administración apruebe la creación de la nueva persona moral, deberá también decidir, de manera expresa, si ésta tendrá la naturaleza jurídica de una empresa productiva subsidiaria o una empresa filial;

III. Si el Consejo resuelve que la persona moral tendrá la naturaleza de una empresa filial, su Presidente, dentro de los dos días hábiles siguientes, enviará la resolución junto con el análisis señalado en la fracción I, a la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación para que resuelva en definitiva sobre la naturaleza de la persona moral.

La Comisión referida deberá emitir su resolución a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes, pudiendo convocar a sesión extraordinaria en caso necesario. Si la Comisión no emitiere su decisión dentro del plazo señalado, se estará al sentido de la resolución del Consejo de Administración;

IV. Si conforme a lo dispuesto en las fracciones II y III anteriores se determina que la persona moral deba ser una empresa productiva subsidiaria, el propio Consejo de Administración procederá a emitir el Acuerdo respectivo que será su instrumento de creación, mismo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y que establecerá, al menos, lo siguiente:

a) El objeto o actividades que podrá realizar;
b) La integración de su patrimonio;
c) Sus órganos de administración, pudiendo elegir entre los esquemas de Consejo de Administración y un Director General, o de un administrador único;
d) Las previsiones sobre la integración y designación de los órganos de administración, considerando lo dispuesto en los artículos 62 y 64 de esta Ley;
e) Las facultades de los órganos de administración, y
f) Los órganos o mecanismos de vigilancia y de control interno.

Los instrumentos de creación de las empresas productivas subsidiarias podrán ser adecuados por el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, y

V. Si conforme a lo señalado en las fracciones II y III anteriores se determina que la persona moral deba ser una empresa filial, se procederá a la celebración de los actos corporativos correspondientes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

El Consejo de Administración podrá dictar las bases conforme a las cuales deban llevarse a cabo los actos corporativos para la constitución, escisión o fusión de empresas filiales, sin perjuicio de que pueda dictar reglas específicas cuando autorice cada uno de dichos actos.

Al aprobar la creación o participación en empresas filiales de la Comisión Federal de Electricidad, el Consejo de Administración determinará si como parte del objeto social de dichas empresas filiales, se preverá la posibilidad de que éstas a su vez constituyan o participen en otras sociedades mercantiles.

La creación, fusión o escisión de empresas productivas subsidiarias, así como de empresas filiales en las que la Comisión Federal de Electricidad participe, se sujetará a los términos de la estricta separación legal que establezca la Secretaría de Energía.

Artículo 61.- La estructura corporativa, las políticas y acciones de la Comisión Federal de Electricidad deberá asegurar que sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales fomenten el acceso abierto, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia, para lo cual éstas, entre otras acciones, deberán:

I. Ofrecer energía eléctrica y productos asociados de las centrales eléctricas que represente en el mercado eléctrico mayorista en condiciones de competencia y sin restricción;

II. Otorgar el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución sin discriminar indebidamente;

III. Operar con la máxima eficiencia posible;

IV. Reportar sus resultados de forma fehaciente, y

V. Respetar el mandato y objeto de la Comisión Federal de Electricidad.

La fusión, creación, liquidación o escisión de subsidiarias y filiales, así como la transferencia de activos se hará teniendo como principal objetivo la creación de valor económico para la nación.

Artículo 62.- Si se determina que una empresa productiva subsidiaria debe contar con un consejo de administración, éste deberá integrarse por no menos de cinco ni más de siete miembros, cuidando que exista mayoría de miembros que representen al Gobierno Federal y que se prevea la participación de consejeros independientes.

Los requisitos previstos en los artículos 18 y 19 de esta Ley, serán aplicables a los consejeros del Gobierno Federal y los consejeros independientes, respectivamente, que integren los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias.

Artículo 63.- Las facultades de decisión que no se encuentren expresamente reservadas para el Consejo de Administración y el Director General de la Comisión Federal de Electricidad, serán ejercidas por los órganos de administración y dirección de las empresas productivas subsidiarias.

La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias descritas en la fracción I del artículo 58, podrán celebrar contratos con sus empresas filiales o con particulares para llevar a cabo, entre otros, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar los servicios mencionados en dicho precepto.

Si con motivo de la celebración de un contrato, asociación o alianza para cualquiera de las actividades comprendidas en su objeto, la Comisión Federal de Electricidad o sus empresas productivas subsidiarias requieren crear un vehículo específico en el que las citadas empresas tengan participación mayoritaria, podrán crear o participar en empresas filiales, sujetándose al procedimiento señalado en el artículo 60.

Lo anterior, también será aplicable en los supuestos referidos en los artículos 30 a 32 de la Ley de la Industria Eléctrica.

Artículo 64.- Las secretarías de Energía y de Hacienda y Crédito Público, a solicitud de sus titulares al Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, podrán contar con consejeros designados por las mismas en los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias y en las empresas filiales de participación directa de la Comisión Federal de Electricidad. La participación de estos Consejeros deberá considerar el número máximo de integrantes señalado en el artículo 62.

Si las empresas productivas subsidiarias o empresas filiales de participación directa señaladas cuentan con administrador único, éste deberá entregar a las Secretarías referidas toda la información contable, financiera, operativa y demás que soliciten y estimen necesarias para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 65.- La liquidación de empresas productivas subsidiarias será acordada por el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, a propuesta de su Director General, y el proceso respectivo se desarrollará conforme a los lineamientos que aquél determine.

Artículo 66.- Las empresas productivas subsidiarias funcionarán consolidando la utilización de recursos financieros, contabilidad general e información y rendición de cuentas, según lo acuerde el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 67.- El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad será responsable de supervisar, dar seguimiento y verificar que las empresas productivas subsidiarias realicen sus actividades y operen conforme al régimen especial que les sea aplicable. Al efecto, podrá establecer los mecanismos de información y control, medidas disciplinarias y demás medidas que estime convenientes.

Artículo 68.- El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, a propuesta de su Director General, aprobará la forma y términos en que se ejercerán los derechos que correspondan a la Comisión Federal de Electricidad, a sus empresas productivas subsidiarias o a sus empresas filiales, respecto de la constitución, escisión, liquidación o fusión de otras sociedades o de la participación en las mismas.

En los casos en que se pretenda que una empresa productiva subsidiaria cree o participe en una persona moral, el Consejo de Administración deberá rechazar tal propuesta si a su juicio dicha persona moral se ubicaría en cualquiera de los supuestos referidos en las fracciones I a V del artículo 58 de esta Ley. Lo dispuesto en este párrafo se sujetará, en lo conducente, a lo previsto en el artículo 60, fracciones I, II y III, de esta Ley.

En todo caso y sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores, el Consejo de Administración deberá autorizar la participación de terceros en el capital de las empresas filiales, así como cualquier aumento en dicha participación, instruyendo a los representantes y mandatarios respectivos que actúen en consecuencia en los órganos o ante las instancias que correspondan.

Artículo 69.- Las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales deberán alinear sus actividades al Plan de Negocios de la Comisión Federal de Electricidad, conducirán sus operaciones con base en la planeación y visión estratégica y mejores prácticas de

gobierno corporativo que al efecto apruebe el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, mismo que también emitirá los lineamientos relativos a su alineación corporativa, evaluación y las políticas para que la Comisión Federal de Electricidad otorgue garantías a su favor, o para que aquéllas otorguen garantías a favor la Comisión Federal de Electricidad o entre ellas mismas, así como demás aspectos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Para efectos de transparencia y rendición de cuentas de las inversiones de la Comisión Federal de Electricidad en sus empresas productivas subsidiarias, empresas filiales y en las empresas en las que mantenga alguna otra participación accionaria, directa o indirecta, el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, a propuesta de su Director General, emitirá lineamientos que regulen lo concerniente al ejercicio de los derechos que como propietario o accionista correspondan a la Comisión Federal de Electricidad, la actuación de los empleados o mandatarios que ejerzan los derechos correspondientes, la información que deberán presentar al Consejo de Administración y los demás aspectos que el propio Consejo determine.

Artículo 70.- El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad emitirá las políticas generales conforme a las cuales la Comisión Federal de Electricidad o sus empresas productivas subsidiarias, así como sus respectivas empresas filiales, sin requerir la aprobación de cualquier otra dependencia o instancia, podrán participar en forma minoritaria en el capital social de otras sociedades mercantiles, nacionales o extranjeras, determinando aquellas inversiones relevantes que deban ser previamente aprobadas por el propio Consejo.

Artículo 71.- Las operaciones que pretenda realizar la Comisión Federal de Electricidad con alguna de sus empresas filiales, deberán sujetarse en cuanto a su aprobación y ejecución a las disposiciones que al efecto dicte el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 72.- Cualquier transferencia de activos financieros y no financieros, otorgamiento de garantías de las obligaciones de sus filiales, actos que tengan el efecto de transmitir los derechos y obligaciones establecidos en los contratos vigentes de la Comisión Federal de Electricidad o cualquier otro acto que transfiera valor de la Comisión Federal de Electricidad a sus empresas filiales, requiere la autorización del Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad. Para estos efectos, su Consejo de Administración se cerciorará que la participación de la Comisión Federal de Electricidad se aumente en el monto correspondiente al valor transferido, cuando exista participación de terceros en el capital de la empresa receptora.

Artículo 73.- La transferencia de Centrales Eléctricas entre las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de la Comisión Federal de Electricidad, o la fusión entre subsidiarias o empresas filiales que controlen Centrales Eléctricas requiere la autorización de la Comisión Federal de Competencia Económica, que analizará cada caso como si se tratara de empresas que no pertenecen al mismo grupo de interés económico.

CAPÍTULO II
REMUNERACIONES

Artículo 74.- En términos de lo dispuesto por los artículos 25, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y vigésimo transitorio, fracción II, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias cuentan con un régimen de remuneraciones especial, distinto del previsto en el Artículo 127 constitucional.

Artículo 75.- Al ejercer sus funciones en materia de remuneraciones del personal de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad y su Comité de Recursos Humanos y Remuneraciones, de acuerdo al presupuesto de servicios personales aprobado, observarán lo siguiente:

I. Las remuneraciones para el personal se calcularán de manera equivalente a las existentes en la industria o actividad de que se trate, teniendo como criterio rector que, dadas las condiciones en el mercado laboral nacional e internacional, las empresas cuenten y conserven los trabajadores idóneos para cumplir eficazmente con su objeto, conforme a los tabuladores aprobados;

II. La política de recursos humanos podrá prever el otorgamiento de incentivos o de percepciones extraordinarias por el cumplimiento de metas sujetas a la evaluación del desempeño, tomando en cuenta las condiciones del mercado laboral a nivel nacional e internacional;

III. La política de remuneraciones tendrá como objetivo reconocer el esfuerzo laboral y la contribución de los trabajadores al logro de los objetivos de la empresa, conforme a los tabuladores aprobados, y

IV. En el ejercicio del presupuesto de servicios personales, la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias se sujetarán a lo dispuesto en

el Título Quinto Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 76.- La política de contratación de personal deberá requerir la publicación y recepción de solicitudes, en la página de Internet de la Comisión Federal de Electricidad y de la empresa subsidiaria correspondiente, de cualquier vacante que dicha empresa o sus empresas productivas subsidiarias pretendan contratar. En todo caso, la recepción de solicitudes para cubrir plazas vacantes se realizará al menos cinco días hábiles antes de proceder a la evaluación de los candidatos.

La creación de puestos, modificaciones a la estructura organizacional y las plantillas de personal, transferencia de plazas y contratación o nombramiento del personal de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias sólo atenderá a la mejor eficiencia operativa de las empresas.

CAPÍTULO III
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRAS

Artículo 77.- La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias realizarán las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras que requieran en términos de lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con sujeción a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con la naturaleza de la contratación.

A las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras de cualquier naturaleza que realicen la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias les serán aplicables las disposiciones que al efecto establece esta Ley y las demás que deriven de la misma. No les serán aplicables la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 78.- El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad emitirá las disposiciones a las que deberán sujetarse la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias para los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras, observando en todo momento los principios establecidos en la presente Ley, conforme a las bases siguientes:

I. Se podrán establecer disposiciones generales que permitan desarrollar procedimientos de contratación acorde a la naturaleza de la contratación.

II. Se considerarán, entre otros aspectos:

a. La aplicación de condiciones de igualdad y transparencia entre todos los participantes;
b. Establecer los requisitos generales de las bases del concurso abierto;
c. Los términos y requisitos bajo los cuales se llevarán a cabo los procedimientos distintos al concurso abierto, y
d. Criterios de evaluación objetivos y medibles.

III. Considerar disposiciones para que los procedimientos de contratación se lleven a cabo bajo los principios de transparencia, máxima publicidad, igualdad, competitividad, sencillez y que sean expeditos, pudiendo considerar, entre otros esquemas, etapas de precalificación, ofertas subsecuentes de descuento y negociación de precios;

IV. Publicar la información sobre las contrataciones que realicen las empresas en su página electrónica conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

V. Definir la instancia responsable de dictaminar la procedencia de llevar a cabo procedimientos distintos al concurso abierto, así como la justificación mínima que deberá incluir su decisión;

VI. Establecer políticas que regulen los casos en que la empresa se abstendrá de considerar propuestas o celebrar contratos, entre otros, con personas que:

a. Tengan conflicto de intereses con la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias o sus empresas filiales;
b. Estén inhabilitadas para ejercer el comercio o su profesión;
c. Se encuentren inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
d. Se encuentren inhabilitadas por la autoridad competente, conforme a las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
e. Tengan incumplimientos pendientes de solventar con la empresa o que éste haya procedido a rescindir un contrato;
f. Hayan obtenido, de manera indebida, información privilegiada, y
g. Utilicen a terceros para evadir lo dispuesto en esta fracción.

VII. Establecer la forma en que se llevarán a cabo la planeación, programación y presupuestación de las contrataciones, así como la evaluación de sus resultados con base en indicadores objetivos;

VIII. Establecer el contenido mínimo de los contratos, así como las reglas generales que procuren su mejor y oportuna ejecución;

IX. Requerir porcentajes mínimos de contenido nacional de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la regulación tarifaria, y conforme a los tratados Internacionales de los que México sea parte, y

X. Prever las facilidades necesarias para que los procedimientos se realicen preferentemente por medios electrónicos.

Artículo 79.- Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y obras se efectuarán, por regla general, por concurso abierto, conforme al cual, previa convocatoria pública, se presentarán proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto en sesión pública, a fin de garantizar las mejores condiciones disponibles para la empresa.

Cuando, por excepción, el concurso abierto no sea idóneo para asegurar las mejores condiciones, se podrán emplear los demás procedimientos que determine el Consejo de Administración.

Las disposiciones del Consejo de Administración podrán prever todo tipo de concursos, subastas, ofertas subsecuentes o cualquier otro procedimiento o modalidad, siempre que, en todos los casos, el proceso sea público y transparente.

Artículo 80.- En los casos en que el procedimiento de concurso abierto no resulte el idóneo para asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con la naturaleza de la contratación, previa determinación de la instancia responsable de dictaminar la excepción al concurso abierto, la empresa podrá optar por emplear otros procedimientos que podrán ser, entre otros, de invitación restringida o de adjudicación directa, siempre y cuando se actualice alguno de los supuestos que se indican a continuación:

I. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente. Asimismo, cuando se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte;

II. Cuando se ponga en riesgo la seguridad nacional, la seguridad pública o la seguridad de la empresa y sus instalaciones industriales, en los términos de las leyes de la materia;

III. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de concurso abierto en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate. En este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;

IV. Se haya rescindido un contrato celebrado a través de concurso abierto, conforme a las disposiciones que dicte el Consejo de Administración;

V. Se haya declarado desierto un concurso abierto, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria al concurso o en la invitación, cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones;

VI. Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada, o circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales y justificados;

VII. Se trate de bienes usados o reconstruidos en los que el precio no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practicarán las instituciones de crédito o terceros habilitados para ello conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos y vigente al momento de la adjudicación del contrato respectivo;

VIII. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios de ingeniería o de otra naturaleza, investigaciones o capacitación;

IX. Se trate de la adquisición de bienes para su comercialización directa o para someterlos a procesos productivos que realice en cumplimiento de su objeto o fines propios expresamente establecidos en las disposiciones aplicables,

X. Se trate de las adquisiciones y enajenaciones realizadas dentro del Mercado Eléctrico;

XI. Se trate de las subastas a que se refiere la Ley de la Industria Eléctrica;

XII. Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial;

XIII. Se trate de los servicios prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;

XIV. Se trate de servicios de mantenimiento de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;

XV. El objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos se deberá pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituyan a favor del contratante;

XVI. Se trate de equipos especializados, sustancias y materiales de origen químico, físico químico o bioquímico para ser utilizadas en actividades experimentales requeridas en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, siempre que dichos proyectos se encuentren autorizados por quien determine el Consejo de Administración;

XVII. Se acepte la adquisición de bienes, la ejecución de trabajos o la prestación de servicios a título de dación en pago;

XVIII. Los vinculados directamente con incidentes en materia eléctrica que pongan en riesgo a los trabajadores, a la población, el medio ambiente o las instalaciones utilizadas por la empresa, que sean consecuencia de accidentes, sabotajes, robo, otros actos dolosos u otros eventos que requieran de atención inmediata;

XIX. Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada, y que se contraten directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deban realizarse los trabajos, ya sea como personas físicas o morales;

XX. Los servicios de fedatarios públicos, peritos, servicios jurídicos y de representación en procesos judiciales, arbitrales o administrativos;

XXI. En el caso de refacciones o servicios relacionados con la instalación, mantenimiento o conservación de equipos industriales del fabricante original del equipo o maquinaria, a fin de mantener la garantía técnica del mismo;

XXII. Cuando se trate de la celebración de una asociación o alianza estratégica, o que se lleve a cabo con personas físicas o morales dedicadas a la ingeniería, la investigación y a la transferencia y desarrollo de tecnología, a fin de aplicar las innovaciones tecnológicas en la Infraestructura nacional;

XXIII. Las contrataciones con el propósito de desarrollar innovaciones tecnológicas relacionadas con el objeto de la Comisión Federal de Electricidad, y

XXIV. Las contrataciones que lleve a cabo con dependencias y entidades de la administración pública, federal o estatal, así como con sus empresas productivas subsidiarias.

Artículo 81.- En los procedimientos distintos al de concurso abierto se invitará a personas con posibilidad de respuesta adecuada; que cuenten con la capacidad financiera, técnica, y operativa para dar cumplimiento a los contratos, y que cuenten con experiencia en las actividades o trabajos a realizar.

Cuando la contratación se realice mediante invitación restringida, se difundirá en la página de internet de la empresa contratante, a fin de que cualquier persona pueda enviar información sobre las personas consideradas en la invitación.

Artículo 82.- Todos los actos que se desarrollen dentro del procedimiento de contratación que se regula en el presente Capítulo, hasta el momento del fallo, inclusive, serán de naturaleza administrativa.

Una vez adjudicado el contrato, éste y todos los actos o aspectos que deriven del mismo serán de naturaleza privada y se regirán por la legislación mercantil o común aplicable.

Artículo 83.- En contra del fallo que adjudique el contrato procederá:

I. El recurso de reconsideración, en términos del Reglamento de esta Ley, o

II. La acción jurisdiccional que corresponda ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Contra las demás resoluciones emitidas durante el concurso no procederá instancia ni medio ordinario de defensa alguno y, en caso de alguna irregularidad en tales resoluciones, éstas podrán ser combatidas con motivo del fallo.

Una vez adjudicado y firmado un contrato, todas las controversias que surjan relativas a su interpretación o cumplimiento serán competencia de los tribunales competentes del

Poder Judicial de la Federación, salvo que se haya pactado un medio alternativo de solución de controversias.

CAPÍTULO IV
BIENES

Artículo 84.- Todos los actos relativos a la disposición, uso y disfrute de los bienes de la Comisión Federal de Electricidad y de sus empresas productivas subsidiarias se regirán por la legislación común aplicable, observando lo dispuesto en el presente Capítulo.

Artículo 85.- Los bienes inmuebles de la Comisión Federal de Electricidad y de sus empresas productivas subsidiarias estarán sujetos al régimen de dominio público de la Federación conforme a las disposiciones que para tal figura jurídica establecen la Ley General de Bienes Nacionales y esta Ley.

El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad podrá, a propuesta de su Director General, desincorporar del régimen de dominio público y autorizar la enajenación bajo cualquier título, de los bienes inmuebles de la Comisión Federal de Electricidad y de sus empresas productivas subsidiarias, así como su afectación en garantía, hipoteca o cualquier otro gravamen.

En todos los casos, la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias deberán tramitar la inscripción de los títulos a que se refiere la fracción I del artículo 42 de la Ley General de Bienes Nacionales, en el Registro Público de la Propiedad Federal.

Artículo 86.- El Consejo de Administración emitirá las políticas que regulen los actos de disposición y gravamen a que se refiere el artículo anterior, así como las relativas a la adquisición, arrendamiento, enajenación y administración de los bienes de la Comisión Federal de Electricidad, de sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, considerando lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución y sin que sean aplicables al efecto las disposiciones relativas de la Ley General de Bienes Nacionales.

El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad podrá determinar que la administración, control y disposición de los bienes de las empresas productivas subsidiarias corresponderá a la Comisión Federal de Electricidad.

CAPÍTULO V
RESPONSABILIDADES

Artículo 87.- La aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos al personal de la Comisión Federal de Electricidad y de sus empresas productivas subsidiarias corresponderá a sus unidades de responsabilidades, que serán competentes exclusivamente para:

I. Recibir y dar atención a quejas y denuncias y realizar investigaciones con motivo de las mismas, y

II. Tramitar los procedimientos de responsabilidad administrativa e imponer las sanciones respectivas, en términos de las leyes aplicables.

Las unidades de responsabilidades no tendrán competencia alguna en materia de control interno y auditoría y se garantizará su independencia orgánica de la Auditoría Interna y de las áreas que en su caso se establezcan para coordinar el sistema de control interno.

Artículo 88.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el personal de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, será responsable por los daños y perjuicios que llegare a causar a éstas, o a empresas en las que tengan alguna participación, derivados de actos, hechos u omisiones contrarios a lo establecido en esta Ley. Dicha responsabilidad será solidaria entre las personas que hayan adoptado la decisión, así como entre aquéllas que hayan participado en el acto, hecho u omisión de que se trate.

La indemnización que corresponda deberá cubrir los daños y perjuicios causados a la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, sin perjuicio de proceder, en su caso, a la remoción de las personas involucradas.
La acción para exigir la responsabilidad a que se refiere este artículo prescribirá en cinco años, contados a partir del día en que hubiere tenido lugar el acto, hecho u omisión que haya causado el daño y perjuicio, salvo cuando se trate de actos, hechos u omisiones con efectos continuos, en cuyo caso el plazo para la prescripción comenzará a contar cuando termine dicho acto, hecho u omisión.

Con independencia de las responsabilidades administrativas o penales a que haya lugar, los daños y perjuicios ocasionados a la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, podrán reclamarse a través de la vía civil.

Artículo 89.- El personal de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, no incurrirá, individual o conjuntamente, en responsabilidad por los daños o perjuicios que llegara a ocasionar a las mismas, derivados de los actos u omisiones, así como por decisiones que adopte, cuando actuando de buena fe se actualice cualquiera de los supuestos siguientes:

I. Cumplan con los requisitos para la aprobación de los asuntos respectivos;

II. Tomen decisiones o voten con base en información proporcionada por las áreas responsables en razón de la materia, o

III. Hayan seleccionado la alternativa más adecuada, a su leal saber y entender, o los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles; en ambos casos, con base en la información disponible al momento de la decisión.

Artículo 90.- La Unidad de Responsabilidades podrá abstenerse de iniciar un procedimiento o de imponer sanciones administrativas al personal, cuando de las investigaciones o revisiones practicadas, advierta que se actualiza cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Que por una sola vez, por un mismo hecho y en un periodo de un año, la actuación del empleado, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, está referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, y obren constancias de los elementos que tomó en cuenta el empleado en la decisión que adoptó, o

II. Que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto.

En cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido, deberán haber desaparecido o haberse resarcido.

Artículo 91- El personal de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, que deje de desempeñar su empleo, cargo o comisión en las mismas, deberá observar, hasta dos años después de haber concluido sus funciones, lo siguiente:

I. En ningún caso, aprovechará su influencia u obtendrá alguna ventaja derivada de la función que desempeñaba, ya sea para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para

socios o sociedades de las que él o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, y

II. No usar, en provecho propio o de terceros, la información o documentación a la que haya tenido acceso en su empleo, cargo o comisión y que no sean del dominio público.

El personal de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, deberá observar la obligación de confidencialidad respecto de la información y documentación a la que tenga acceso con motivo de sus funciones, en los mismos términos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 26 de esta Ley.

Artículo 92.- El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad emitirá un Código de Ética aplicable al personal de esa Comisión, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, en el que se establecerán los principios y directrices de ética corporativa que les sean aplicables. El propio Consejo determinará las instancias responsables de supervisar su cumplimiento y de imponer las medidas disciplinarias que al efecto determine.

Artículo 93.- El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad aprobará las políticas para la contratación en favor de los miembros del Consejo de Administración, Director General, directores y aquéllos empleados que determine el propio Consejo, tanto de la Comisión Federal de Electricidad como de sus empresas productivas subsidiarias, seguros, fianzas o cauciones que cubran el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación, o bien, seguros para asumir los servicios de defensa y asistencia legal de dichos empleados.

CAPÍTULO VI
DIVIDENDO ESTATAL

Artículo 94.- La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias entregarán anualmente al Gobierno Federal un dividendo estatal, conforme a lo siguiente:

I. En el mes de julio de cada año, el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad enviará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público un reporte sobre:

a. La situación financiera de la empresa y de sus empresas productivas subsidiarias, y

b. Los planes, opciones y perspectivas de inversión y financiamiento en el ejercicio inmediato siguiente y los cinco años posteriores, acompañado de un análisis sobre la rentabilidad de dichas inversiones, y la proyección de los estados financieros correspondientes.

II. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, considerando la información a que se refiere el párrafo anterior, determinará la propuesta de monto que la Comisión Federal de Electricidad, así como cada una de sus empresas productivas subsidiarias, deberán entregar al Gobierno Federal como dividendo estatal;

III. Los montos señalados en la fracción anterior se incluirán en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, para su aprobación por parte del Congreso de la Unión, y

IV. La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias enterarán el dividendo estatal aprobado en la Ley de Ingresos de la Federación a la Tesorería de la Federación en la forma y términos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 95.- El remanente del monto que no se entregue como dividendo estatal en términos del artículo anterior, será reinvertido conforme a las decisiones que adopte el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 96.- La Comisión Federal de Electricidad deberá hacer público a través de medios electrónicos, en términos de las disposiciones aplicables en la materia el reporte a que se refiere el artículo 94, fracción I, de esta Ley.

TÍTULO QUINTO
TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 97.- La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias se sujetarán a las leyes aplicables en materia de trasparencia y acceso a la información, de fiscalización y rendición de cuentas y combate a la corrupción, para prevenir, identificar, investigar y sancionar los actos u omisiones que las contravengan.

Artículo 98.- Sin perjuicio de las obligaciones en materia de trasparencia y acceso a la información previstas en la ley de la materia, el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, a propuesta de su Comité de Auditoría y previa opinión del Director General, proveerá lo necesario para que se ponga a disposición del público en general, en forma periódica y a través de su página de internet, información actualizada que permita conocer la situación de la empresa, de sus empresas productivas subsidiarias

y empresas filiales, en materia financiera, administrativa, operacional, económica y jurídica, así como sus riesgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores, y con el contenido, periodicidad y alcances que determinen las disposiciones administrativas aplicables a las emisoras de valores referidos en el precepto señalado.

Los eventos relevantes señalados en el artículo 104, fracción V, de la Ley del Mercado de Valores, deberán comunicarse de inmediato al Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 99.- En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables en la materia, el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad adoptará las medidas necesarias para el resguardo y protección de la información relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrollen la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias para la consecución de sus objetos, y que signifique el poder obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de tales actividades. Dicha información se considerará comercial reservada en términos de la citada ley.

Artículo 100.- En el cumplimiento de las obligaciones de difusión de información previstas en la presente Ley, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables, la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias procurarán que los informes o reportes se presenten de forma clara, sencilla, precisa, confiable y actualizada.

Artículo 101.- El Director General de la Comisión Federal de Electricidad deberá presentar a más tardar en abril de cada año para aprobación del Consejo de Administración y, por conducto del Presidente de éste, al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión, un informe que contenga como mínimo lo siguiente:

I. Un reporte del Director General sobre la marcha de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes. Dicho reporte deberá realizarse por línea o rama de negocios, además de emplear indicadores o parámetros usuales a nivel internacional para la correcta y puntual medición de los resultados y estar vinculado a los objetivos y metas que se hayan fijado en el Plan de Negocios;

II. La explicación y declaración de las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera;

III. Los estados que muestren la situación financiera de la Comisión Federal de Electricidad durante y a la fecha de cierre del ejercicio, sus cambios y resultados, así como la demás información que sea necesaria para completar o aclarar los datos suministrados con dichos estados;

IV. Un reporte sobre el ejercicio de su presupuesto, en el que se incluyan las desviaciones en montos, tiempo y alcance de ejecución de los contratos que se lleven a cabo, y

V. La evaluación del Consejo de Administración sobre la ejecución de los programas anuales de la Comisión Federal de Electricidad.

El informe deberá suscribirse por el Director General y por el Presidente del Consejo de Administración y deberá difundirse en la página de Internet de la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 102.- Sin perjuicio de los informes señalados en el Título Quinto Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Director General de la Comisión Federal de Electricidad, previa aprobación del Consejo de Administración, presentará al Ejecutivo Federal informes trimestrales respecto de la operación y gestión. Los informes coincidirán con los trimestres del calendario y realizarán la correspondiente exposición por línea o rama de negocios, debiendo emplear los indicadores o parámetros usuales a nivel internacional para la medición de los resultados. Dichos informes serán públicos y se difundirán en la página de Internet de la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 103.- Los miembros del Consejo de Administración, el Director General y todo el personal de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias deberán, en términos de las disposiciones aplicables, reportar a las instancias y autoridades competentes, a las personas físicas o morales que realicen actos u omisiones contrarios a la ley, entre otros, los que tengan por objeto o consecuencia directa o indirecta influir en la toma de decisión de algún funcionario de las empresas o de los miembros del Consejo de Administración, para obtener un beneficio económico personal, directo o indirecto.

TÍTULO SEXTO
OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 104.- Las controversias nacionales en que sean parte la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias cualquiera que sea su naturaleza, serán de la competencia de los tribunales de la Federación, quedando exceptuados de

otorgar las garantías que los ordenamientos legales exijan a las partes, aun en los casos de controversias judiciales.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias podrán pactar medios alternativos de solución de controversias, cláusulas o compromisos arbitrales, en términos de la legislación mercantil aplicable y los tratados internacionales de los que México sea parte.

Tratándose de actos jurídicos o contratos que surtan sus efectos o se ejecuten fuera del territorio nacional, la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias podrán convenir la aplicación de derecho extranjero, la jurisdicción de tribunales extranjeros en asuntos mercantiles y celebrar acuerdos arbitrales cuando así convenga al mejor cumplimiento de su objeto.

Artículo 105.- La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias entregarán a la Secretaría de Energía la información que les solicite, dentro de los plazos que al efecto establezca. Dicha información deberá referirse a, o estar relacionada con, aquellos aspectos que le permitan a la Secretaría de Energía realizar las funciones de programación sectorial, diseñar, formular y dar seguimiento a políticas públicas, planear y conducir debidamente la realización de actividades estratégicas y prioritarias a cargo del Estado, y ejercer las funciones en materia de rectoría económica del Estado, conforme a las leyes aplicables.

La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias deberán entregar a la Comisión Reguladora de Energía, la información que les requieran, en los términos, formatos y plazos que fijen las disposiciones aplicables.

Artículo 106.- La evaluación anual que como propietario de la Comisión Federal de Electricidad realice el Gobierno Federal sobre el desempeño de la empresa y el de su Consejo de Administración, incluyendo sus comités, estará a cargo de la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, para lo cual ésta podrá auxiliarse de un experto independiente y solicitar directamente o a través del experto mencionado, la información que requiera para el cumplimiento de esta función, misma que deberá ser proporcionada por la empresa.

Artículo 107.- Las utilidades que obtengan la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias tienen como fin incrementar los ingresos de la Nación para destinarlos al financiamiento del gasto público, por lo que dichas utilidades no se repartirán entre sus trabajadores. Lo anterior, sin perjuicio de que conforme a la legislación laboral, puedan otorgar a sus trabajadores cualquier incentivo, compensación, bono, gratificación o comisión por el desempeño de sus labores.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo por lo que se señala en los transitorios décimo tercero y décimo cuarto siguientes.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan a la presente Ley, excepto por lo dispuesto en el décimo cuarto transitorio siguiente.

TERCERO.- A partir de la entrada en vigor de esta Ley, la Comisión Federal de Electricidad se transforma, por ministerio de ley, en una empresa productiva del Estado, por lo que conserva su personalidad jurídica, así como la titularidad de todos los bienes, derechos y obligaciones que le corresponden, excepto los explícitamente señalados en la Ley de la Industria Eléctrica.

CUARTO.- Durante el periodo de reestructura de la industria eléctrica nacional, conforme a lo señalado en la Ley de la Industria Eléctrica, la Comisión Federal de Electricidad y el Centro Nacional de Control de Energía, según corresponda, continuarán prestando los servicios de generación, transmisión, distribución, comercialización y control operativo de energía eléctrica con la finalidad de mantener la continuidad del suministro.

QUINTO.- La Comisión Federal de Electricidad establecerá la separación legal, contable, funcional y estructural para las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización dentro de un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, conforme a las disposiciones que determine la Secretaría de Energía. La composición, proceso de selección, facultades y demás atributos de los Consejos de Administración y de los Directores Generales de las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales creadas, así como la asignación de activos a ellas, se determinarán conforme a dichas disposiciones.

La transmisión de los bienes, derechos y obligaciones necesarios para la separación a que se refiere el párrafo anterior, no requerirá formalizarse en escritura pública, por lo que los acuerdos del Consejo de Administración harán las veces de título de propiedad o traslativo de dominio, para todos los efectos jurídicos a que haya lugar, incluida la inscripción en los registros públicos que corresponda.

SEXTO.- Los recursos materiales y humanos que, a la entrada en vigor de la presente Ley, la Comisión Federal de Electricidad y el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes destinan para el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional y la planificación

de la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que tengan impacto regional o nacional, se transferirán al Centro Nacional de Control de Energía en un periodo que no excederá seis meses contados a partir de la emisión del Decreto de creación del mismo, para constituir su patrimonio y cumplir con su objeto, de conformidad con lo que al efecto determine la Secretaría de Energía. La transferencia que se realice incluirá los recursos del Centro Nacional de Control de Energía de la Comisión Federal de Electricidad, incluyendo el Centro Nacional (CENAL) y de las áreas de control de Mexicali, Hermosillo, Gómez Palacio, Monterrey, Guadalajara, Distrito Federal, Puebla y Mérida, así como la Coordinación de Planificación de la Subdirección de Programación y las demás que determine la Secretaría.

Durante el periodo de transición de la industria eléctrica, el Centro Nacional de Control de Energía de la Comisión Federal de Electricidad continuará realizando el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional. Para tales fines, continuará utilizando sus recursos humanos, financieros y materiales, centros y áreas de control, sistemas y subsistemas de dichos centros, los cuales no podrán destinarse a otros fines.

El Director General de la Comisión Federal de Electricidad realizará las acciones necesarias para que el Centro Nacional de Control de Energía de la Comisión mantenga el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional con continuidad y calidad mientras se realiza la transferencia de los recursos a que hacen mención los dos párrafos anteriores y para que el Centro Nacional de Control de Energía, organismo público descentralizado, asuma dicho control en el periodo indicado.

SÉPTIMO.- La designación de los integrantes del Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad será hecha en los términos previstos en la presente Ley, en un periodo que no exceda noventa días contados a partir de su entrada en vigor.

OCTAVO.- El Director General de la Comisión Federal de Electricidad en funciones a la entrada en vigor de la presente Ley permanecerá en su cargo, sin prejuicio de las facultades en la materia previstas en la misma para el Ejecutivo Federal y el Consejo de Administración.

NOVENO.- Los contratos, convenios, poderes, mandatos, y en general los actos jurídicos, las representaciones otorgadas y las facultades concedidas por la Comisión Federal de Electricidad con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, y que se encuentren vigentes, subsistirán en los términos pactados. La Comisión Federal de Electricidad deberá tomar las medidas pertinentes para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en dichos instrumentos.

Durante un periodo de dos años contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, no se considerará enajenación la transferencia de activos que la Comisión Federal de Electricidad realice para constituir empresas productivas subsidiarias.

DÉCIMO.- Los derechos de los trabajadores activos, jubilados y pensionados de la Comisión Federal de Electricidad serán respetados conforme a lo dispuesto en el artículo 123 Constitucional y en la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMO PRIMERO.- En el primer año posterior a la emisión de la declaratoria a que se refiere el transitorio décimo cuarto siguiente, se requerirá autorización de la Secretaría de Energía para la transmisión de activos físicos de la Comisión Federal de Electricidad a sus empresas subsidiarias o filiales que, en su caso, sean creadas, así como para la celebración de actos que tengan el efecto de transmitir a ellas los derechos y obligaciones establecidos en los contratos vigentes de la Comisión Federal de Electricidad.

DÉCIMO SEGUNDO.- En tanto entra en vigor lo señalado en el párrafo segundo del Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de enero de 2013, las Unidades de Responsabilidades a que se refiere el artículo 87 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, dependerán jerárquicamente de la Secretaría de la Función Pública, sus titulares serán nombrados por dicha dependencia y se regirán, para su organización, operación y funcionamiento conforme a las disposiciones aplicables a las áreas de responsabilidades de los Órganos Internos de Control.

Una vez que entre en vigor el Decreto a que se refiere el párrafo anterior, la organización, funcionamiento y operación de las Unidades de Responsabilidades se regirá conforme a las disposiciones que al efecto se expidan.

DÉCIMO TERCERO.- Los artículos 94 a 96 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad entrarán en vigor el 1 de enero de 2015, por lo que el dividendo estatal comenzará a cobrarse en el ejercicio fiscal 2016.

En tanto entran en vigor los artículos mencionados en el párrafo anterior, serán aplicables respecto de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, durante los ejercicios fiscales 2014 y 2015, las facultades previstas en el artículo 26, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en el artículo 6 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 y el que corresponda al ejercicio fiscal 2015.

DÉCIMO CUARTO.- El régimen especial previsto en la Ley de la Comisión Federal de Electricidad o en otras a las que ésta remita para la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, en materia de presupuesto, deuda, adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras, responsabilidades administrativas, bienes y remuneraciones, entrará en vigor hasta que se encuentre en funciones el nuevo Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad y estén en operación los mecanismos de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas que prevé esta Ley.

Para tales efectos, el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad notificará a la Secretaría de Energía la actualización de los supuestos señalados en el párrafo anterior, para que emita la declaratoria respectiva, misma que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

En tanto se emite la declaratoria señalada en el párrafo anterior, las disposiciones legales y administrativas vigentes a la entrada en vigor de esta Ley en materia de presupuesto, deuda, adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras, responsabilidades administrativas, bienes y remuneraciones seguirán siendo aplicables.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, el nuevo régimen en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras será aplicable hasta que el nuevo Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad expida las disposiciones a que se refiere el artículo 78 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.
A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el órgano de gobierno de la Comisión Federal de Electricidad podrá constituir las empresas subsidiarias o filiales necesarias para el cumplimiento de su objeto, en términos de este ordenamiento.

DÉCIMO QUINTO.- Los procedimientos de contratación de la Comisión Federal de Electricidad que hubieren iniciado conforme a las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas continuarán tramitándose hasta su conclusión conforme a las disposiciones de dichos ordenamientos, según corresponda, hasta su total conclusión.

DÉCIMO SEXTO.- Todas las disposiciones, normas, lineamientos, políticas, criterios y demás normatividad emitida por cualquier órgano o unidad administrativa de la Comisión Federal de Electricidad continuarán en vigor en lo que no se opongan a la Ley de la Comisión Federal de Electricidad o a las resoluciones emitidas por la Comisión Reguladora de Energía, o hasta en tanto los órganos o unidades administrativas competentes determinen su reforma o abrogación.

Los poderes, mandatos, y en general las representaciones otorgadas y las facultades concedidas por la Comisión Federal de Electricidad con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, subsistirán en sus términos en tanto no sean modificados o revocados expresamente.

DÉCIMO SÉPTIMO.- El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad deberá designar al titular de la Auditoría Interna de la empresa dentro de los treinta días naturales siguientes a que dicho Consejo se encuentre integrado en términos de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

DÉCIMO OCTAVO.- Los recursos humanos, financieros y materiales que se requieran para cumplir con lo dispuesto en esta Ley serán cubiertos con el presupuesto aprobado de la Comisión Federal de Electricidad.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el párrafo tercero y se deroga el párrafo cuarto, del artículo 3o de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, para quedar como sigue:

"ARTICULO 3o.- ...

...

Las empresas productivas del Estado y sus respectivas empresas productivas subsidiarias, la Procuraduría Agraria, la Procuraduría Federal del Consumidor y la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, atendiendo a sus objetivos y a la naturaleza de sus funciones, quedan excluidas de la observancia del presente ordenamiento.

Cuarto Párrafo **(Se deroga)"**

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el párrafo tercero del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

"Artículo 1.- ...

I. a VI. ...

...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios **que contraten las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias quedan excluidos de la aplicación de este ordenamiento.**

...
...
...
..."

ARTÍCULO QUINTO. Se reforma el párrafo tercero del artículo 1 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

"Artículo 1.- ...

I. a VI. ...

...

Las obras públicas y servicios relacionados con las mismas **que contraten las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias quedan excluidos de la aplicación de este ordenamiento**.

...
...
...
...
..."

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las reformas a las leyes de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas a que se refieren los artículos cuarto y quinto del presente Decreto, entrarán en vigor para Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad y sus respectivas empresas productivas subsidiarias, conforme a la declaratoria que emita la Secretaría de Energía en términos del décimo transitorio de la Ley de Petróleos Mexicanos prevista en el artículo primero del presente Decreto y en el décimo cuarto transitorio de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad prevista en el artículo segundo del presente Decreto.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Reitero a Usted la seguridad de mi consideración más atenta y distinguida.

Dado en la Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil catorce.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENRIQUE PEÑA NIETO

HCC

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Subsecretaría de Egresos
Dirección General Jurídica de Egresos
"2014. Año de Octavio Paz"

Oficio No. 353.A.-0331

México, D. F., a 29 de abril de 2014.

LIC. RON SNIPELISKI NISCHLI
Director General de Legislación y Consulta
Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta
Presente

Se hace referencia a su oficio No. 529-II-DGLC-041/14, mediante el cual remitió a esta Dirección General copia simple del Anteproyecto de *"Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas"*, así como de su respectiva evaluación de impacto presupuestario enviada por la Secretaría de Energía, para efectos del dictamen correspondiente.

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18 a 20, de su Reglamento; 65-A, fracciones V y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en el *Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de Iniciativas de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal;* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2003, y su respectivo *Acuerdo modificatorio;* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2005, para los efectos del dictamen de impacto presupuestario a que se refieren las disposiciones anteriormente citadas, se informa lo siguiente:

1) Esta Dirección General, con base en lo dispuesto en el artículo 20 del RLFPRH, y tomando en consideración lo manifestado en la evaluación de impacto presupuestario mencionada en el proemio del presente, no tiene observaciones en el ámbito jurídico presupuestario sobre las disposiciones contenidas en el Anteproyecto.

2) Se anexa copia del oficio No. 312.A.-001356, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de esta Subsecretaría de Egresos.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20, penúltimo párrafo del RLFPRH, mismo que señala, que la evaluación de impacto presupuestario y su respectivo dictamen se anexarán a las iniciativas de leyes o decretos que se presenten al H. Congreso de la Unión o, en su caso, a los reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos que se sometan a firma del Presidente de la República.

.../

La presente opinión se emite sobre la versión del Anteproyecto recibida el día 28 de abril de 2014, por lo que no prejuzga respecto de las modificaciones que, en su caso, se realicen a la misma.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL

MTRA. JULIETA Y. FERNÁNDEZ UGALDE

Anexo: El indicado.

C.c.p. Dr. Jaime F. Hernández Martínez.- Director General de Programación y Presupuesto "B".- Presente.

RGC / CRDRP

Oficio No. 312.A.001356

México, D. F. a 29 de abril de 2014

MTRA. JULIETA Y. FERNÁNDEZ UGALDE
Directora General Jurídica de Egresos
Subsecretaría de Egresos
Presente

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO SUBSECRETARÍA DE EGRESOS
29 ABR. 2014
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE EGRESOS

Me refiero al oficio No. 353.A.-0321 del 28 de abril de 2014, mediante el cual se remite copia simple del anteproyecto de *"Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas"*, así como sus respectivas copias de Evaluación del impacto presupuestario, enviados por la Procuraduría Fiscal de la Federación, a través del oficio No. 529-II-DGLC-041/14 del 28 de los corrientes, a fin de recabar el dictamen de impacto presupuestario correspondiente.

Sobre el particular, de conformidad con las Evaluaciones del impacto presupuestario emitidas por la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Energía, y enviadas por la Unidad de Asuntos Jurídicos de dicha Secretaría, mediante oficio 110/UAJ/1141/14 del 28 de abril del año en curso; y con los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 18 al 20 de su Reglamento; el Acuerdo por el que se emiten los lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de Iniciativas de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal, así como sus modificaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre de 2003 y 14 de abril de 2005, respectivamente; y 65 Apartados A, fracción II, y B, fracciones I y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no se tiene inconveniente en que se continúe con los trámites conducentes para la formalización del Decreto, en la consideración de lo siguiente:

Oficio No. 312.A.001356

- Se prevé que Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad reorganizarán sus diferentes áreas, sin que ello implique la creación de plazas adicionales, sino la reasignación de los recursos ya autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, por lo que no se requerirán recursos adicionales para su entrada en vigor.
- No impacta programas presupuestarios aprobados para la Administración Pública Federal.
- No prevé el establecimiento de destino específico de gasto público.
- Se prevé que las nuevas atribuciones o actividades que deban realizar las empresas productivas del Estado como resultado de su reorganización, serán cubiertas con el presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2014.
- No prevé disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.
- En el caso de los proyectos de leyes de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad, cualquier requerimiento de los recursos que se deriven de su publicación, se atenderá de conformidad con lo establecido en los artículos transitorios de los mismos, en el sentido de que los recursos humanos, financieros y materiales que se requieran para cumplir con lo dispuesto en tales leyes serán cubiertos con el presupuesto aprobado de Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

JAIME F. HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

C.c.p.- Lic. Armando Argandoña Armas.- Director General Adjunto de Programación y Presupuesto de Energía.- SHCP.- Presente.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Energía y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo Federal, el 30 de abril de 2014.

Los integrantes de estas Comisiones Unidas procedieron al estudio de dicha iniciativa, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a las reformas que se proponen, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que les confieren los artículos 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 113, 114, 117, 135, 136, 150 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República.

En tal virtud, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía. En los artículos tercero y vigésimo transitorios de dicha reforma, se ordenó la transformación de Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad en empresas productivas del Estado y que en la legislación secundaria se realizarían las adecuaciones pertinentes, a fin de garantizar la aplicación de las modificaciones incorporadas por la propia reforma constitucional, en lo tocante a dichas empresas.

2. El día 30 de abril de 2014, el Titular del Poder Ejecutivo Federal, con fundamento en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a la Cámara de Senadores, entre otras, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

3. El 7 de mayo de 2014, se convocó a reunión extraordinaria de la Comisión de Energía en la que se aprobaron, por la mayoría de sus integrantes, los lineamientos de trabajo de dicha Comisión para la deliberación y análisis de la referida iniciativa, como parte de la implementación de las disposiciones constitucionales publicadas en Materia de Energía, el 20 de diciembre de 2013.

En dicha reunión, los integrantes de la Comisión de Energía aprobaron, por mayoría de votos, una propuesta de calendario para llevar a cabo diversos encuentros sobre la reforma energética, así como un listado tentativo de participantes.

En los referidos encuentros participaron representantes de la iniciativa privada, cámaras y organismos empresariales, gobernadores, académicos, y expertos en la materia. Los "Encuentros sobre la Reforma Energética", en opinión de las Comisiones que dictaminan, representaron un espacio plural y de ciudadanos en los que se escucharon las voces de todos los interesados e involucrados en un sector tan importante como lo es el energético.

4. El 26 de mayo de 2014, se llevó a cabo una reunión de trabajo de las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas de Energía y de Estudios Legislativos, Primera, en la que se aprobó, por la mayoría de sus integrantes, el Acuerdo por el que se establece la organización y el método de trabajo para el estudio y la elaboración de los proyectos de dictamen correspondientes de las iniciativas en materia energética, remitidas por el Titular del Ejecutivo Federal el 30 de abril de 2014.

5. El 29 de mayo de 2014, en reunión extraordinaria de las Comisiones Unidas de Energía y de Estudios Legislativos, Primera, se aprobó por mayoría de votos de los integrantes, el Acuerdo en mención.

6. En la misma reunión se aprobó, nuevamente por la mayoría de los integrantes de las Comisiones Unidas de Energía y de Estudios Legislativos, Primera, declararse en sesión permanente hasta en tanto culmine la discusión y sean votados los dictámenes correspondientes.

7. El 4 de junio de 2014, las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas Energía y Estudios Legislativos, Primera, aprobaron por mayoría de votos de los integrantes la modificación de los resolutivos cuarto y quinto del Acuerdo referido, con el objetivo de cambiar el calendario de discusión para que se llevara a cabo del 10 al 23 de junio de 2014, enviando los proyectos de dictamen con veinticuatro horas de antelación para el conocimiento de sus integrantes y realizar la votación de todos los proyectos al concluir la discusión, después del día 23 de junio de 2014.

8. El 10 de junio de 2014, los Presidentes de las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas de Energía y Estudios Legislativos, Primera, sometieron a consideración de los miembros de dichas Comisiones el documento denominado "Intervenciones en las reuniones de las Comisiones Unidas de Energía y de Estudios Legislativos, Primera", en el cual se estableció el procedimiento mediante el cual se llevaría la discusión y, en su caso, la aprobación de los dictámenes correspondientes de las iniciativas en materia energética antes citadas. En esa misma reunión, el documento en comento fue aprobado por mayoría de votos de los miembros de las mencionadas Comisiones.

9. El 10 de junio de 2014 se llevó a cabo la primera reunión para iniciar el análisis del Proyecto de Dictamen 1: Hidrocarburos.

10. El 11 y 12 de junio de 2014 se debatió y se aprobó por la mayoría de los integrantes de las Comisiones Unidas que fue suficientemente discutido en lo general el Proyecto de Dictamen referido.

11. El 13 de junio de 2014 se aprobó por la mayoría de los integrantes de las Comisiones Unidas que fue suficientemente discutido en lo particular, el dictamen señalado.

12. El 14 de junio de 2014 se realizó la reunión de trabajo para análisis del Proyecto de Dictamen 2: Ley de la Industria Eléctrica y la Ley de la Industria Geotérmica, mismo que se aprobó en lo general y en lo particular que fue suficientemente discutido por la mayoría de los integrantes de las Comisiones Unidas.

13. El 16 de junio de 2014 la Mesa Directiva del Senado aprobó por unanimidad un método de trabajo para desahogar las solicitudes, presentadas por separado, de las Comisiones Unidas de Energía y de Estudios Legislativos, Primera y del GPPRD en cuanto a la interpretación de normas aplicables en la discusión de los dictámenes de las leyes reglamentarias en materia energética.

14. Los días 8 y 9 de julio de 2014 se discutió en lo general y en lo particular el Proyecto de Dictamen 3: Ley de Petróleos Mexicanos y Ley de la Comisión Federal de Electricidad, Ley Federal de las Entidades Paraestatales, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

15. El día 10 de julio de 2014 se sometió a discusión el Dictamen 4: Órganos Reguladores y Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

16. El 15 de julio de 2014 conforme al Acuerdo establecido por las Comisiones Unidas, se puso a votación de los integrantes de las Comisiones Unidas cada uno de los 4 dictámenes en lo general y en lo particular.

Finalmente, se remitieron los 4 Dictámenes a la Mesa Directiva del Senado para los efectos parlamentarios conducentes.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa pretende dar cumplimiento a uno de los aspectos centrales de la ya mencionada Reforma Constitucional en Materia de Energía, al transformar y desarrollar el régimen especial de Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad, en cuanto empresas productivas del Estado.

Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad, a pesar a ser las mayores empresas públicas del país, presentan enormes retos y áreas de oportunidad en su eficacia y productividad. Esto se debe en gran medida a la existencia de un marco jurídico que les impedía operar con eficiencia y potenciar sus capacidades productivas.

Por tal razón, uno de los ejes torales en los planteamientos y discusiones sobre las reformas al sector energético es la necesidad de fortalecer a Petróleos Mexicanos y a la Comisión Federal de Electricidad. Por ello, la reforma establece con toda claridad que ambas empresas gozarán de mecanismos de administración y operación eficientes y que seguirán siendo 100% propiedad del Estado Mexicano.

Con el fin de brindar mayor eficiencia y flexibilidad a su operación, se reformó el artículo 25 de la Constitución para disponer su transformación en empresas productivas del Estado, cuyo objeto será la creación de valor económico e incrementar los ingresos de la Nación, con sentido de equidad y responsabilidad social y ambiental. En consecuencia, la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal establece que estas empresas contarán, entre otras facilidades, con autonomía técnica y de gestión,

así como un régimen especial de contratación, de bienes, de filiales, y de libertad de endeudamiento, entre otros aspectos.

Bajo el modelo propuesto, Petróleos Mexicanos podrá participar bajo las mejores condiciones en toda la cadena de valor, que va desde la exploración y extracción de hidrocarburos, hasta su comercialización. Por su parte, la Comisión Federal de Electricidad pasará de ser una empresa de electricidad, a una de energía, con la capacidad de ofrecer cada vez mejores servicios a los consumidores en un entorno competitivo.

Adicionalmente, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Federal y con las previsiones contenidas en las iniciativas de leyes sustantivas en materia de energía, ambas empresas se podrán acompañar de los socios que requieran, con el fin de incorporar tecnologías con las que no cuenten y mejorar su productividad. Asimismo, podrán sanear sus finanzas y contar con recursos adicionales para la inversión.

Las leyes de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad son muy similares. Por ello, y a fin de no realizar una innecesaria repetición, en el presente apartado se desarrollarán las características de la nueva figura de las empresas productivas del Estado, siguiendo la agrupación sugerida por la propia iniciativa, haciendo mención especial a las diferencias que existan, cuando así corresponda.

1. Las empresas productivas del Estado como nueva figura, con régimen jurídico especial

La iniciativa señala que se requiere una radical transformación de nuestras empresas públicas, a fin de dotarlas de una estructura auténticamente empresarial; concretamente, señala como su objetivo el diseñar a la Comisión Federal de Electricidad y a Petróleos Mexicanos como si fuesen verdaderas empresas privadas, aunque continúen siendo 100% de propiedad estatal. Ello implica asignarles un régimen jurídico flexible que permita la mayor autonomía operativa posible, conforme a las mejores prácticas de gobierno corporativo.

Así, la transformación debe partir de la premisa de diseñar una nueva figura separada del resto de las entidades paraestatales, que por regla general están sujetas a un marco jurídico de "control burocrático" poco acorde con fines estrictamente empresariales (como lo es la creación de valor económico e incrementar los ingresos de la Nación, conforme lo mandata la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013). De acuerdo con la iniciativa, dicha transformación se plasma mediante el establecimiento de diversos regímenes especiales que les permitan una operación más autónoma y flexible, para la mejor consecución de su objeto. Los regímenes con que contarán Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad son:

a) Empresas productivas subsidiarias y empresas filiales

La iniciativa del Ejecutivo Federal propone que tanto Petróleos Mexicanos como la Comisión Federal de Electricidad puedan determinar el número y las características de las empresas que integren su grupo corporativo de la manera más autónoma posible y conforme a sus oportunidades de negocios. Se establece una distinción entre empresas productivas subsidiarias y empresas filiales; las primeras

deberán constituirse en los supuestos prescritos por cada una de las leyes respectivas y gozarán del mismo régimen especial de empresas productivas del Estado; las segundas serán empresas creadas conforme al derecho mercantil del lugar de su constitución y no serán entidades paraestatales.

b) Remuneraciones

Siguiendo la disposición constitucional en cuanto a que el régimen de remuneraciones de los trabajadores de las empresas productivas del Estado será distinto al previsto en el artículo 127 de la Constitución Federal, la iniciativa propone que las remuneraciones de los miembros de los respectivos Consejos de Administración sean determinadas por un comité *ad hoc* y que las correspondientes a los Directores Generales y directivos de tres niveles inmediatos inferiores, se fijen por cada Consejo de Administración. Finalmente, la iniciativa establece que el Comité de Recursos Humanos y Remuneraciones será quien proponga las políticas de remuneraciones de los demás trabajadores de cada empresa productiva del Estado y sus empresas productivas subsidiarias.

c) Adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras

La iniciativa en estudio propone que todas las contrataciones que realicen las empresas productivas del Estado se regulen únicamente por su ley respectiva y por las disposiciones que deriven de ellas. En este sentido, se excluye la aplicación de las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Por otra parte, la iniciativa establece que la naturaleza de los contratos que celebren, hasta el momento de su adjudicación, sea la administrativa, mientras que los actos posteriores a dicho momento se regulen por la legislación civil y mercantil.

d) Bienes

El régimen especial de bienes que la iniciativa propone consiste en que los inmuebles de las empresas, si bien seguirán sujetos al régimen de dominio público, no estarán sujetos a la Ley General de Bienes Nacionales. Además, propone que sea el Consejo de Administración de cada empresa productiva del Estado el que determine la desincorporación concerniente y la demás regulación en este rubro.

e) Responsabilidades

La iniciativa señala que el personal de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad, distinto a los miembros de sus respectivos Consejos de Administración, se sujetará a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. La aplicación de dicha ley estará a cargo de las respectivas Unidades de Responsabilidades.

f) Dividendo estatal

Conforme a la iniciativa presidencial, las empresas productivas del Estado estarán obligadas a pagar anualmente un dividendo estatal que estará determinado por el Congreso de la Unión, a propuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con base en la información que cada empresa le presente.

2. El Estado como propietario y no como administrador

El segundo eje de la iniciativa se refiere a la transformación del "rol" o papel del Estado Mexicano al interior de las empresas. Así, se propone que el Gobierno Federal deje de ser su "administrador principal" y se asuma como "propietario", es decir, se propone que el Gobierno se retire de la administración de las empresas, conforme lo recomiendan las mejores prácticas internacionales de gobierno corporativo.

Asimismo, la iniciativa señala que el hecho de que el Estado Mexicano deje de administrar a las empresas productivas no significa que pierda el control sobre las mismas, pues le corresponderá ejercer las siguientes funciones de propietario:

1) Definir su objeto y actividades que realizarán;

2) Determinar las reglas mínimas de organización, a manera de estatutos sociales;

3) Designar a los miembros del Consejo de Administración y fijar su remuneración;

4) Designar a su auditor externo;

5) Definir el dividendo que deberán entregar, con base en sus resultados financieros;

6) Evaluar su desempeño y el de sus consejos de administración, y

7) Recibir periódicamente informes sobre la marcha de cada empresa.

3. Gobierno corporativo conforme a las mejores prácticas

El tercer eje en el que la iniciativa agrupa los lineamientos que regirán a Petróleos Mexicanos y a la Comisión Federal de Electricidad se refiere al diseño de los órganos involucrados en su administración, operación y vigilancia. Así, por una parte, se plantea que cada empresa cuente con un Consejo de Administración, que será el órgano encargado de la dirección y planeación estratégica. Igualmente, se señala que dichos Consejos estarán integrados por 10 miembros, realizando ciertas distinciones entre una y otra empresa que más adelante se explicarán. En ambos casos, la iniciativa propone la presencia de Consejeros del Gobierno Federal –nombrados y removidos por el Ejecutivo Federal– y de "consejeros independientes" también nombrados por el propio Ejecutivo, que durarán en su encargo 3 años –pudiendo ser reelectos para periodos adicionales–, y que sólo podrán ser removidos conforme a los supuestos contenidos en la propia iniciativa de Ley.

En el caso de Petróleos Mexicanos se proponen cinco consejeros independientes, mientras que para la Comisión Federal de Electricidad se proponen cuatro y el consejero restante será designado por sus trabajadores.

Para auxiliarse en sus funciones, la propuesta de Ley establece que los consejos de administración de ambas empresas contarán con los comités de Auditoría; Recursos Humanos y Remuneraciones, y

Estrategia e Inversiones, dando flexibilidad a cada Consejo de constituir los demás que estime necesarios.

Por otra parte, la iniciativa de mérito sugiere que el encargado de la operación de cada una de las empresas sea el Director General, conforme a las políticas y lineamientos que emita el ya mencionado Consejo de Administración; que dichos Directores sean nombrados por el Ejecutivo Federal y puedan ser removidos por el propio Ejecutivo o por el respectivo Consejo.

Asimismo, la iniciativa señala que se diferencia de las leyes que anteriormente habían regulado a los organismos en comento, al establecer una clara distinción de las funciones que corresponden al Consejo de Administración de aquéllas a cargo del Director General, a fin de evitar un traslape que resulte en una inadecuada operación de las empresas. En este mismo sentido, el proyecto establece diversos requisitos de ingreso que deberán cumplir las personas que pretendan ocupar los cargos mencionados en este apartado, así como diversas garantías institucionales que impidan injerencias indebidas de agentes externos en el funcionamiento y operación de las empresas.

4. Marco jurídico flexible, bajo principios de derecho privado y de mínima regulación

Conforme a la iniciativa, una de las principales implicaciones del cambio de paradigma que implica la transformación de Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad consiste en que si bien continuarán siendo empresas 100% propiedad del Estado Mexicano, deberán regirse por principios de derecho privado. De esta manera, la iniciativa sugiere que nuestras empresas se sujetarán, en primer lugar, por lo que establezcan sus leyes y por lo que determinen sus respectivos consejos de administración y en segundo lugar y de manera supletoria, por el derecho civil y mercantil, y no por el administrativo.

Por otra parte, las leyes de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad están diseñadas como "leyes de mínimos", de manera que regulen únicamente las cuestiones que sean estrictamente indispensables para el adecuado funcionamiento de cada empresa, permitiendo así que sean sus respectivos órganos de administración y operación los que determinen concretamente la mejor vía de cumplir con sus objetivos.

5. Nuevo modelo de vigilancia y auditoría

La iniciativa del Ejecutivo Federal menciona que los actuales sistemas de vigilancia, auditoría y control de las empresas estatales no pueden ser utilizados para las empresas productivas del Estado, pues están diseñados bajo distintas ópticas de control gubernamental, a cargo de los Órganos de Control Interno. Por ello sugiere una reestructura de las funciones de vigilancia al interior de Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad, estableciendo órganos diferenciados que ejerzan funciones igualmente diferenciadas y específicas, conforme a las mejores prácticas internacionales.

Por tal razón, sugiere establecer para cada empresa productiva del Estado, en primer lugar, que su Director General sea responsable de implementar un sistema de control interno para dar seguimiento a la correcta operación de la empresa. En segundo lugar, que las funciones de auditoría de las empresas estén a cargo de sus respectivos Comités de Auditoría y Auditorías Internas. En tercer lugar, que las funciones relacionadas con la imposición de sanciones estén a cargo de una Unidad de Responsabilidades.

6. Fortalecimiento de la transparencia y rendición de cuentas

Finalmente, el último de los ejes en los que la iniciativa agrupa sus propuestas consiste en un nuevo sistema de transparencia al que estarán sujetas Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad, derivado de su transformación en empresas productivas del Estado. Consiste en que no sólo observarán las disposiciones de la materia que les correspondan, sino también estarán obligadas a revelar información actualizada sobre su situación financiera, administrativa, operacional económica, así como sus riesgos, en los términos del artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores.

III. CONSIDERACIONES

Estas comisiones dictaminadoras coinciden plenamente con los propósitos que animan la iniciativa en estudio y comparten los planteamientos y razonamientos en ella vertidos. Para quienes integramos estas comisiones unidas resulta claro que es impostergable actualizar, modernizar y fortalecer a nuestras empresas estatales Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad, a fin de que puedan ser competitivas en sus respectivos mercados.

Se considera que la transformación de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad en empresas productivas del Estado, así como los diversos regímenes especiales que se les asignan, cumplen con lo ordenado por la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 20 de diciembre de 2013, toda vez que se les otorga un auténtico diseño empresarial, basado en una organización y estructura corporativa acorde con las mejores prácticas internacionales.

Gobierno corporativo

Estas Comisiones Unidas coinciden con la iniciativa en el sentido de que uno de los pilares fundamentales del éxito y desarrollo comercial de nuestras empresas, es el otorgarles un sólido gobierno corporativo que les garantice autonomía técnica y de gestión. Se concuerda en cuanto a que ello se logrará mediante la asignación de competencias claras de mando y conducción a su Consejo de Administración, para que sea quien tome las decisiones corporativas que permitan alcanzar los objetivos que se les hayan encomendado por su propietario.

Al respecto, y a juicio de estas comisiones que dictaminan, la propuesta del Ejecutivo Federal presenta avances significativos que permiten consolidar al Consejo de Administración como el órgano máximo de decisiones estratégicas de Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad. Lo anterior, en virtud de que se les asignan, por ejemplo, las siguientes facultades:

- La conducción central y dirección estratégica de las actividades comerciales de su grupo corporativo;
- La emisión o aprobación de lineamientos y políticas generales en diversas materias, como inversiones, administración y disposición de bienes, contrataciones, entre otras;
- La emisión de su estatuto orgánico, mismo que contendrá la estructura y organización básicas, así como las funciones que les corresponderán a las diversas áreas de cada empresa;
- La posibilidad de evaluar y vigilar el desempeño de la empresa, sus respectivas empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, y

- La evaluación y seguimiento a los sistemas de contabilidad, control, seguridad y auditoría del grupo corporativo.

Ahora bien, es comúnmente conocido que el fortalecimiento de cualquier órgano no sólo depende de la cantidad y contenido material de las facultades que se le confieran, sino también de la incorporación de ciertas garantías que permitan un entorno institucional apto para ejercer tales funciones. En este entendido, no obstante que se está de acuerdo de manera general con la propuesta del Ejecutivo Federal, estas Comisiones Unidas proponen modificaciones que abonarán al desarrollo de un entorno propicio para el funcionamiento de nuestras empresas productivas.

En primer lugar, si bien se coincide con el Ejecutivo Federal en cuanto a que debe permitirse que los secretarios de Energía y Hacienda y Crédito Público, en su calidad de miembros de los Consejos de Administración, cuenten con suplentes, no se estima conveniente que el suplente del Presidente del Consejo cuente con voto de calidad, dada la responsabilidad personal intrínseca que tal función conlleva, por lo que se suprime tal atribución para el suplente.

Ley de Petróleos Mexicanos

Dice	Debe decir
Artículo ~~16.-~~ Los consejeros señalados en la fracción I del artículo ~~14~~ podrán ser suplidos por el servidor público que al efecto designen, con nivel mínimo de subsecretario. Tratándose del Presidente del Consejo, su suplente asumirá todas las funciones de aquél, ~~incluyendo~~ el voto de calidad en caso de empate en las votaciones. **…**	**Artículo 17.-** Los consejeros señalados en la fracción I del artículo 1**5** podrán ser suplidos por el servidor público que al efecto designen, con nivel mínimo de subsecretario. Tratándose del Presidente del Consejo, su suplente asumirá todas las funciones de aquél, **salvo** el voto de calidad en caso de empate en las votaciones. **…**

Dice	Debe decir
Artículo ~~25.-~~ El Consejo de Administración, con el voto favorable de siete de sus miembros, emitirá y actualizará las reglas para su operación y funcionamiento, debiendo prever, en todo caso, que: **I. a IV. …** **V.** Deliberará en forma colegiada y sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, a menos que la ley o las reglas a que se refiere este artículo exijan una mayoría calificada. El Presidente ~~o, en su caso, su suplente~~, tendrá voto de calidad en caso de empate; **…** **VI a XI. …**	**Artículo 26.-** El Consejo de Administración, con el voto favorable de siete de sus miembros, emitirá y actualizará las reglas para su operación y funcionamiento, debiendo prever, en todo caso, que: **I. a IV. …** **V.** Deliberará en forma colegiada y sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, a menos que la ley o las reglas a que se refiere este artículo exijan una mayoría calificada. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate; **…** **VI a XI. …**

Ley de la Comisión Federal de Electricidad

Dice	Debe decir
Artículo ~~15~~.- Los consejeros señalados en la fracción I del artículo 1~~3~~ podrán ser suplidos por el servidor público que al efecto designen, con nivel mínimo de subsecretario. Tratándose del Presidente del Consejo, su suplente asumirá todas las funciones de aquél, ~~incluyendo~~ el voto de calidad en caso de empate en las votaciones. **…**	**Artículo 16.-** Los consejeros señalados en la fracción I del artículo 1**4** podrán ser suplidos por el servidor público que al efecto designen, con nivel mínimo de subsecretario. Tratándose del Presidente del Consejo, su suplente asumirá todas las funciones de aquél, **salvo** el voto de calidad en caso de empate en las votaciones. **…**

Dice	Debe decir
Artículo ~~24~~.- … **I. a IV. …** **V.** Deliberará en forma colegiada y sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, a menos que la ley o las reglas a que se refiere este artículo exijan una mayoría calificada. El Presidente ~~o, en su caso, su suplente,~~ tendrá voto de calidad en caso de empate; **…**	**Artículo 25.- …** **I. a IV. …** **V.** Deliberará en forma colegiada y sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, a menos que la ley o las reglas a que se refiere este artículo exijan una mayoría calificada. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate; **…**

En segundo lugar, dado que el Consejo de Administración será el órgano que determinará las políticas estratégicas del grupo empresarial, se considera pertinente no sólo facultarlo para opinar sobre los informes que le presente a su consideración el Director General, sino que deba aprobarlos.

Ley de Petróleos Mexicanos

Dice	Debe decir
Artículo 13.- El Consejo de Administración, órgano supremo de administración de Petróleos Mexicanos, será responsable de definir las políticas, lineamientos y visión estratégica de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y sus empresas filiales. Al efecto, tendrá las funciones siguientes: **I. a XVI. …**	**Artículo 13.-** El Consejo de Administración, órgano supremo de administración de Petróleos Mexicanos, será responsable de definir las políticas, lineamientos y visión estratégica de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y sus empresas filiales. Al efecto, tendrá las funciones siguientes: **I. a XVI. …**

XVII. ~~Emitir opinión sobre el contenido de~~ los informes que presente el Director General, así como evaluar anualmente su actuación tomando en consideración, entre otros elementos, las estrategias contenidas en el Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos; **…**	**XVII. Aprobar** los informes que presente el Director General, así como evaluar anualmente su actuación tomando en consideración, entre otros elementos, las estrategias contenidas en el Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos; **…**

Ley de la Comisión Federal de Electricidad

Dice	Debe decir
Artículo 12.- El Consejo de Administración, órgano supremo de administración de la Comisión Federal de Electricidad, será responsable de definir las políticas, lineamientos y visión estratégica de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales. Al efecto, tendrá las funciones siguientes: **I. a XV. …** **XVI.** ~~Emitir opinión sobre el contenido de~~ los informes que presente el Director General, así como evaluar anualmente su actuación tomando en consideración, entre otros elementos, las estrategias contenidas en el Plan de Negocios de la Comisión Federal de Electricidad; **…**	**Artículo 12.-** El Consejo de Administración, órgano supremo de administración de la Comisión Federal de Electricidad, será responsable de definir las políticas, lineamientos y visión estratégica de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales. Al efecto, tendrá las funciones siguientes: **I. a XV. …** **XVI. Aprobar** los informes que presente el Director General, así como evaluar anualmente su actuación tomando en consideración, entre otros elementos, las estrategias contenidas en el Plan de Negocios de la Comisión Federal de Electricidad; **…**

En tercer lugar, se estima necesario, por una parte, conferirle al Consejo de Administración la atribución de aprobar los proyectos y decisiones estratégicas y, por otra, facultar al Consejo de Administración para aprobar las políticas y procedimientos para la realización de operaciones entre partes relacionadas, así como para establecer mecanismos de coordinación entre la Unidad de Responsabilidades y la Auditorías Interna, por ser atribuciones ampliamente recomendadas por las mejores prácticas internacionales.

Ley de Petróleos Mexicanos

Dice	Debe decir
Artículo 13.- … **I. a XXII. …**	**Artículo 13.- …** **I. a XXII. …**

(No hay correlativo).	**XXIII. Aprobar los proyectos y decisiones cuyas características revistan una importancia estratégica para el desarrollo del objeto de la empresa, conforme a las políticas y lineamientos que al efecto emita el Consejo de Administración;** **…**
(No hay correlativo).	**XXVII. Aprobar las políticas y procedimientos para la celebración de operaciones entre Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias, empresas filiales u otras personas sobre las que ejerzan control o influencia significativa, debiendo señalar aquellas que deberán ser autorizadas por el propio Consejo;**
(No hay correlativo).	**XXVIII. Establecer mecanismos de coordinación entre la Unidad de Responsabilidades y la Auditoría Interna;** **…**

Ley de la Comisión Federal de Electricidad

Dice	Debe decir
Artículo 12.- … **I. a XXII …**	**Artículo 12.- …** **I. a XXII …**
(No hay correlativo).	**XXIII. Aprobar los proyectos y decisiones cuyas características revistan una importancia estratégica para el desarrollo del objeto de la empresa, conforme a las políticas y lineamientos que al efecto emita el Consejo de Administración;** **…**
(No hay correlativo).	**XXVII. Aprobar las políticas y procedimientos para la celebración de operaciones entre la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias, empresas filiales u otras personas sobre las que ejerzan control o influencia significativa, debiendo señalar aquellas**

(No hay correlativo).	**que deberán ser autorizadas por el propio Consejo;** **XXVIII. Establecer mecanismos de coordinación entre la Unidades de Responsabilidades y la Auditorías Internas, y** **…**

En cuarto lugar, se estima conveniente ampliar las facultades del Consejo de Administración para que nombre a los directivos de sus respectivas empresas productivas de las dos jerarquías inmediatas inferiores al Director General y no, como se propuso, de una jerarquía.

Ley de Petróleos Mexicanos

Dice	Debe decir
Artículo 13.- … **I. a ~~XXIII.~~ …** **~~XXIV~~.** Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los directivos de Petróleos Mexicanos que ocupen cargos en la jerarquía inmediata inferior a la de aquél, y concederles licencias; **…**	**Artículo 13.- …** **I. a XXIV. …** **XXV.** Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los directivos de Petróleos Mexicanos que ocupen cargos en las **dos** jerarquía**s** inmediata**s** inferior**es** a la de aquél, y concederles licencias; **…**

Ley de la Comisión Federal de Electricidad

Dice	Debe decir
Artículo 12.- … **I. a ~~XXIII~~. …** **~~XXIV.~~** Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los directivos de la Comisión Federal de Electricidad que ocupen cargos en la jerarquía inmediata inferior a la de aquél, y concederles licencias; **…**	**Artículo 12.- …** **I. a XXIV. …** **XXV.** Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los directivos de la Comisión Federal de Electricidad que ocupen cargos en la**s** **dos** jerarquía**s** inmediata**s** inferior**es** a la de aquél, y concederles licencias; **…**

En quinto lugar, se modifican ciertos aspectos relacionados con los comités de apoyo de los respectivos Consejos de Administración de nuestras empresas productivas del Estado, a fin de asegurar su mejor desempeño. Las modificaciones que se proponen consisten, por una parte, en incluir desde las Leyes que los Consejos de Administración de nuestras empresas productivas del Estado deberán contar con un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios y, por otra, abundar en las atribuciones mínimas que estarán a cargo de los comités de apoyo previstos en la Ley.

Ley de Petróleos Mexicanos

Dice	Debe decir
Artículo 40.- El Consejo de Administración contará con los comités que al efecto establezca. En todo caso, contará con los comités de: **I.** Auditoría; **II.** Recursos Humanos y Remuneraciones~~, y~~ **III.** Estrategia e Inversiones~~.~~ (No hay correlativo).	**Artículo 40.-** El Consejo de Administración contará con los comités que al efecto establezca. En todo caso, contará con los comités de: **I.** Auditoría; **II.** Recursos Humanos y Remuneraciones**;** **III.** Estrategia e Inversiones**, y** **IV. Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios.**

Dice	Debe decir
Artículo 41.- Los comités del Consejo de Administración estarán conformados por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, salvo aquellos cuya integración esté prevista expresamente en esta Ley. Serán presididos y tendrán la integración y funciones que determine el Consejo de Administración, por resolución adoptada por mayoría de siete de sus miembros, sin perjuicio de las señaladas en esta Ley, y funcionarán conforme a las reglas que emita el propio Consejo. **…**	**Artículo 41.-** Los comités del Consejo de Administración estarán conformados por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, **de los cuales al menos dos serán independientes,** salvo aquellos cuya integración esté prevista expresamente en esta Ley. Serán presididos y tendrán la integración y funciones que determine el Consejo de Administración, por resolución adoptada por mayoría de siete de sus miembros, sin perjuicio de las señaladas en esta Ley, y funcionarán conforme a las reglas que emita el propio Consejo. **…**

Dice	Debe decir
Artículo 43.- El Comité de Recursos Humanos y Remuneraciones será presidido por un consejero independiente y lo integrará al menos el Secretario de Hacienda y Crédito Público~~. T~~endrá a su cargo~~,~~	**Artículo 43.-** El Comité de Recursos Humanos y Remuneraciones será presidido por un consejero independiente y lo integrará al menos el Secretario de Hacienda y Crédito Público**, y t**endrá a su cargo

~~entre otras~~ funciones ~~proponer al Consejo de Administración el mecanismo de remuneración del Director General y de los directivos de los tres niveles jerárquicos inferiores a éste, así como la política de contratación y de remuneraciones del resto del personal de Petróleos Mexicanos, de sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, de sus empresas filiales.~~	**las siguientes** funciones**:**
(No hay correlativo).	**I. Proponer al Consejo de Administración el mecanismo de remuneración del Director General y de los directivos de los tres niveles jerárquicos inferiores a éste;**
(No hay correlativo).	**II. Proponer al Consejo de Administración la política de contratación, de evaluación del desempeño y de remuneraciones del resto del personal de Petróleos Mexicanos, de sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, de sus empresas filiales;**
(No hay correlativo).	**III. Auxiliar al Consejo de Administración, en los términos que éste le ordene, en el seguimiento de las políticas de recursos humanos que haya aprobado;**
(No hay correlativo).	**IV. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos, compromisos y autorizaciones que en materia de recursos humanos, le especifique el Consejo de Administración;**
(No hay correlativo).	**V. Proponer los convenios de capacitación, certificación y actualización que Petróleos Mexicanos pueda suscribir con instituciones públicas y privadas, nacionales o internacionales, y**
(No hay correlativo).	**VI. Las demás que determine el Consejo de Administración.**

Dice	Debe decir
Artículo 44.- El Comité de Estrategia e Inversiones será presidido por un consejero independiente de manera rotatoria anual~~. Además~~	**Artículo 44.-** El Comité de Estrategia e Inversiones será presidido por un consejero independiente de manera rotatoria anual**, y**

~~de las funciones que determine el Consejo de Administración, tendrá a su cargo el análisis del Plan de Negocios, así como el seguimiento de las inversiones y su evaluación, una vez que hayan sido realizadas.~~	**tendrá las siguientes funciones:**
(No hay correlativo).	**I. Auxiliar al Consejo de Administración en la aprobación de las directrices, prioridades y políticas generales relacionadas con las inversiones de Petróleos Mexicanos;**
(No hay correlativo).	**II. Analizar el Plan de Negocios;**
(No hay correlativo).	**III. Formular al Consejo de Administración recomendaciones relacionadas con el Plan de Negocios y sobre las políticas generales en la materia;**
(No hay correlativo).	**IV. Dar seguimiento a las inversiones que, en términos de la fracción IV del artículo 13 de esta Ley, hayan sido autorizadas por el Consejo de Administración, y**
(No hay correlativo).	**V. Las demás que determine el Consejo de Administración.**

Dice	Debe decir
(No hay correlativo).	**Artículo 45.- El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios será presidido por un consejero independiente de manera rotatoria anual, y tendrá las siguientes funciones:** **I. Formular al Director General recomendaciones sobre aspectos concretos que puedan incluirse en las políticas y disposiciones que en materia de contrataciones, proponga al Consejo de Administración;** **II. Opinar sobre las propuestas que el Director General presente respecto a las políticas y disposiciones en materia de contrataciones;** **III. Formular opiniones, a solicitud del Consejo de Administración, sobre las**

	contrataciones que se sometan a consideración de éste en términos de las disposiciones aplicables; **IV. Dar seguimiento a las adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras que, en términos de la fracción V del artículo 13 de esta Ley, hayan sido autorizadas por el Consejo de Administración;** **V. Aprobar los casos en que proceda la excepción a la licitación pública para que Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias contraten con empresas filiales de Petróleos Mexicanos;** **VI. Revisar los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras y formular las recomendaciones que estime pertinentes al Consejo de Administración, y** **VII. Las demás que determine el Consejo de Administración.**

Ley de la Comisión Federal de Electricidad

Dice	Debe decir
Artículo 39.- El Consejo de Administración contará con los comités que al efecto establezca. En todo caso, contará con los comités de: **I.** Auditoría; **II.** Recursos Humanos y Remuneraciones~~, y~~ **III.** Estrategia e Inversiones~~.~~ (No hay correlativo).	**Artículo 39.-** El Consejo de Administración contará con los comités que al efecto establezca. En todo caso, contará con los comités de: **I.** Auditoría; **II.** Recursos Humanos y Remuneraciones**;** **III.** Estrategia e Inversiones**, y** **IV. Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios.**

Dice	Debe decir
Artículo 40.- Los comités del Consejo de	**Artículo 40.-** Los comités del Consejo de

Administración estarán conformados por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, salvo aquellos cuya integración esté prevista expresamente en esta Ley. Serán presididos y tendrán la integración y funciones que determine el Consejo de Administración, por resolución adoptada por mayoría de siete de sus miembros, sin perjuicio de las señaladas en esta Ley, y funcionarán conforme a las reglas que emita el propio Consejo. **…**	Administración estarán conformados por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, **de los cuales al menos dos serán independientes,** salvo aquellos cuya integración esté prevista expresamente en esta Ley. Serán presididos y tendrán la integración y funciones que determine el Consejo de Administración, por resolución adoptada por mayoría de siete de sus miembros, sin perjuicio de las señaladas en esta Ley, y funcionarán conforme a las reglas que emita el propio Consejo. **…**

Dice	Debe decir
Artículo 42.- El Comité de Recursos Humanos y Remuneraciones será presidido por un consejero independiente y lo integrará al menos el Secretario de Hacienda y Crédito Público~~. T~~endrá a su cargo~~, entre otras~~ funciones ~~proponer al Consejo de Administración el mecanismo de remuneración del Director General y de los directivos de los tres niveles jerárquicos inferiores a éste, así como la política de contratación y de remuneraciones del resto del personal de la Comisión Federal de Electricidad, de sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, de sus empresas filiales.~~	**Artículo 42.-** El Comité de Recursos Humanos y Remuneraciones será presidido por un consejero independiente y lo integrará al menos el Secretario de Hacienda y Crédito Público**, y t**endrá a su cargo **las siguientes** funciones**:**
(No hay correlativo).	**I. Proponer al Consejo de Administración el mecanismo de remuneración del Director General y de los directivos de los tres niveles jerárquicos inferiores a éste;**
(No hay correlativo).	**II. Proponer al Consejo de Administración la política de contratación, de evaluación del desempeño y de remuneraciones del resto del personal de la Comisión Federal de Electricidad, de sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, de sus empresas filiales;**
(No hay correlativo).	**III. Auxiliar al Consejo de Administración, en los términos que éste le ordene, en el seguimiento de las políticas de recursos humanos que haya aprobado;**
(No hay correlativo).	**IV. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos, compromisos y autorizaciones que en materia de**

	recursos humanos, le especifique el Consejo de Administración;
(No hay correlativo).	**V. Proponer los convenios de capacitación, certificación y actualización que la Comisión Federal de Electricidad pueda suscribir con instituciones públicas y privadas, nacionales o internacionales, y**
(No hay correlativo).	**VI. Las demás que determine el Consejo de Administración.**

Dice	Debe decir
Artículo 43.- El Comité de Estrategia e Inversiones será presidido por un consejero independiente de manera rotatoria anual~~. Además de las funciones que determine el Consejo de Administración, tendrá a su cargo el análisis del Plan de Negocios, así como el seguimiento de las inversiones y su evaluación, una vez que hayan sido realizadas.~~	**Artículo 43.-** El Comité de Estrategia e Inversiones será presidido por un consejero independiente de manera rotatoria anual**, y tendrá las siguientes funciones:**
(No hay correlativo).	**I. Auxiliar al Consejo de Administración en la aprobación de las directrices, prioridades y políticas generales relacionadas con las inversiones de la Comisión Federal de Electricidad;**
(No hay correlativo).	**II. Analizar el Plan de Negocios;**
(No hay correlativo).	**III. Formular al Consejo de Administración recomendaciones relacionadas con el Plan de Negocios y sobre las políticas generales en la materia;**
(No hay correlativo).	**IV. Dar seguimiento a las inversiones que, en términos de la fracción IV del artículo 12 de esta Ley, hayan sido autorizadas por el Consejo de Administración, y**
(No hay correlativo).	**V. Las demás que determine el Consejo de Administración.**

Dice	Debe decir

(No hay correlativo).	**Artículo 44.- El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios será presidido por un consejero independiente de manera rotatoria anual, y tendrá las siguientes funciones:** **I. Formular al Director General recomendaciones sobre aspectos concretos que puedan incluirse en las políticas y disposiciones que en materia de contrataciones, proponga al Consejo de Administración;** **II. Opinar sobre las propuestas que el Director General presente respecto a las políticas y disposiciones en materia de contrataciones;** **III. Formular opiniones, a solicitud del Consejo de Administración, sobre las contrataciones que se sometan a consideración de éste en términos de las disposiciones aplicables;** **IV. Dar seguimiento a las adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras que, en términos de la fracción V del artículo 12 de esta Ley, hayan sido autorizadas por el Consejo de Administración;** **V. Aprobar los casos en que proceda la excepción a la licitación pública para que la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias contraten con empresas filiales de la Comisión Federal de Electricidad;** **VI. Revisar los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras y formular las recomendaciones que estime pertinentes al Consejo de Administración, y** **VII. Las demás que determine el Consejo de Administración.**

Ahora bien, en el caso de la Comisión Federal de Electricidad, se estima conveniente que la atribución de fijar los precios de los bienes y servicios que preste, le corresponda al Consejo de Administración y no, como propone la iniciativa en análisis, al Director General.

Ley de la Comisión Federal de Electricidad

Dice	Debe decir
Artículo 12.- … **I. a XXVIII. …** (No hay correlativo).	**Artículo 12.- …** **I. a XXVIII. …** **XXIX. Fijar y ajustar los precios de los bienes y servicios que produzca o preste la Comisión Federal de Electricidad, o bien, las reglas para tal efecto, salvo aquellos que deban determinarse en términos de las leyes de la materia, y** **…**

Por otro lado, se considera necesario realizar modificaciones al régimen institucional de los consejeros independientes, a fin de garantizar la autonomía de las personas que sean designadas como tales. Para ello, se propone que el nombramiento que realice el Ejecutivo Federal de dichos consejeros deba ser ratificado por el Senado de la República. En estrecha relación con lo anterior, también se incorpora que la determinación del Ejecutivo Federal sobre la remoción de los consejeros independientes deba ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros presentes del Senado. Con estas medidas se establece un adecuado control o contrapeso entre el Ejecutivo Federal y el Poder Legislativo Federal, que garantice que las personas propuestas sean efectivamente elegidas con base en el perfil y los requisitos establecidos en la Ley, y que las mismas sean removidas, en su caso, únicamente con base en las causales contenidas en la misma. Lo anterior, indudablemente, abonará a que dichos consejeros desempeñen de manera adecuada e independiente su encargo.

Además, se propone incrementar de tres a cinco años el periodo en que permanecerán en su encargo, pero limitando su reelección a un solo periodo, con el objetivo de consolidar su independencia durante su mandato en el Consejo de Administración.

Ley de Petróleos Mexicanos

Dice	Debe decir
Artículo ~~14~~.- … **I. y II. …** **III.** Cinco consejeros independientes, designados por el Ejecutivo Federal ~~que~~ ejercerán sus funciones de tiempo parcial	**Artículo 15.- …** **I. y II. …** **III.** Cinco consejeros independientes, designados por el Ejecutivo Federal **y ratificados por el Senado de la**

y no tendrán el carácter de servidores públicos.	**República, quienes** ejercerán sus funciones de tiempo parcial y no tendrán el carácter de servidores públicos.
(No hay correlativo).	**Para efectos de lo dispuesto en la fracción III anterior, el Ejecutivo Federal enviará la designación acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo. La Cámara de Senadores ratificará, en su caso, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros presentes, la designación respectiva, sin la comparecencia de la persona designada, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales siguientes a la recepción del nombramiento.**
(No hay correlativo).	**Si no se alcanzaren los votos mencionados o la Cámara de Senadores no resolviere dentro del plazo señalado, se entenderá rechazado el nombramiento respectivo, en cuyo caso el Ejecutivo Federal enviará una nueva designación a ratificación de la Cámara de Senadores, en términos del párrafo anterior. Si esta segunda designación fuere también rechazada conforme a este párrafo, el Ejecutivo Federal hará la designación del consejero independiente directamente.**
(No hay correlativo).	**El plazo previsto en los dos párrafos anteriores correrá siempre que el Senado de la República se encuentre en sesiones.**
…	**…**
(No hay correlativo).	**Los miembros del Consejo de Administración contarán con los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, conforme a las reglas que emita el propio Consejo.**

Dice	Debe decir
Artículo ~~37~~.- …	**Artículo 38.- …**
(No hay correlativo).	**La determinación referida será enviada al Senado de la República para su aprobación por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros presentes, dentro del**

	improrrogable plazo de treinta días naturales. El plazo referido correrá siempre que la Cámara de Senadores se encuentre en sesiones.

Dice	Debe decir
Artículo ~~21~~.- El periodo de los consejeros independientes será de ~~tres~~ años, escalonados y de sucesión anual y podrán ser nombrados nuevamente para periodo~~s~~ adicionale~~s~~. Los consejeros que cubran las vacantes que se produzcan antes de la terminación del periodo respectivo durarán sólo el tiempo que le faltare al sustituido, pudiendo ser nombrados nuevamente para periodo~~s~~ adicionale~~s~~. **…**	**Artículo 22.-** El periodo de los consejeros independientes será de **cinco** años, escalonados y de sucesión anual y podrán ser nombrados nuevamente para **un** periodo adicional. Los consejeros que cubran las vacantes que se produzcan antes de la terminación del periodo respectivo durarán sólo el tiempo que le faltare al sustituido, pudiendo ser nombrados nuevamente para **un** periodo adicional. **…**

Ley de la Comisión Federal de Electricidad

Dice	Debe decir
Artículo ~~13~~.- … **I. y II. …** **III.** Cuatro Consejeros Independientes, designados por el Ejecutivo Federal ~~que~~ ejercerán sus funciones de tiempo parcial y no tendrán el carácter de servidores públicos, y **IV. …** (No hay correlativo).	**Artículo 14.- …** **I. y II. …** **III.** Cuatro Consejeros Independientes, designados por el Ejecutivo Federal **y ratificados por el Senado de la República quienes** ejercerán sus funciones de tiempo parcial y no tendrán el carácter de servidores públicos, y **IV. …** **Para efectos de lo dispuesto en la fracción III anterior, el Ejecutivo Federal enviará la designación acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo. La Cámara de Senadores ratificará, en su caso, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros presentes, la designación respectiva, sin la comparecencia de la persona designada, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales siguientes a la recepción del nombramiento.**

(No hay correlativo).	**Si no se alcanzaren los votos mencionados o la Cámara de Senadores no resolviere dentro del plazo señalado, se entenderá rechazado el nombramiento respectivo, en cuyo caso el Ejecutivo Federal enviará una nueva designación a ratificación de la Cámara de Senadores, en términos del párrafo anterior. Si esta segunda designación fuere también rechazada conforme a este párrafo, el Ejecutivo Federal hará la designación del consejero independiente directamente.**
(No hay correlativo).	**El plazo previsto en los dos párrafos anteriores correrá siempre que el Senado de la República se encuentre en sesiones.**
…	**…**
(No hay correlativo).	**Los miembros del Consejo de Administración contarán con los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, conforme a las reglas que emita el propio Consejo.**

Dice	Debe decir
Artículo.- 3~~6~~. …	**Artículo.- 37 …**
(No hay correlativo).	**La determinación referida será enviada al Senado de la República para su aprobación por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales. El plazo referido correrá siempre que la Cámara de Senadores se encuentre en sesiones.**

Dice	Debe decir
Artículo ~~20~~.- El periodo de los consejeros independientes será de ~~tres~~ años, escalonados ~~y de sucesión anual~~ y podrán ser nombrados nuevamente para periodo~~s~~ adicionale~~s~~.	**Artículo 21.-** El periodo de los consejeros independientes será de **cinco** años, escalonados y podrán ser nombrados nuevamente para **un** periodo adicional.
Los consejeros que cubran las vacantes que se produzcan antes de la terminación del periodo respectivo durarán sólo el tiempo que le faltare al	Los consejeros que cubran las vacantes que se produzcan antes de la terminación del periodo respectivo durarán sólo el tiempo que le faltare al

sustituido, pudiendo ser nombrados nuevamente para periodos ~~s~~ adicionales~~s~~. **…**	sustituido, pudiendo ser nombrados nuevamente para **un** periodo adicional. **…**

Finalmente, y en relación con el fortalecimiento de las funciones que le corresponden, si bien se coincide con la iniciativa en cuanto a que el Consejo de Administración pueda remover al Director General, se estima conveniente que ello deba proceder únicamente cuando se determine por mayoría calificada de 7 votos de sus miembros y no por mayoría simple, conforme a la propuesta del Ejecutivo Federal.

Ley de Petróleos Mexicanos

Dice	Debe decir
Artículo ~~47~~.- El Director General podrá ser removido discrecionalmente por el Ejecutivo Federal o por el Consejo de Administración. **…**	**Artículo 48.-** El Director General podrá ser removido discrecionalmente por el Ejecutivo Federal o por el Consejo de Administración, **por decisión adoptada por al menos siete de sus miembros.** **…**

Ley de la Comisión Federal de Electricidad

Dice	Debe decir
Artículo ~~46~~.- El Director General podrá ser removido discrecionalmente por el Ejecutivo Federal o por el Consejo de Administración. **…**	**Artículo 47.-** El Director General podrá ser removido discrecionalmente por el Ejecutivo Federal o por el Consejo de Administración **por decisión adoptada por al menos siete de sus miembros.** **…**

Estas Comisiones Unidas estiman que con las referidas modificaciones se robustecen las atribuciones de los Consejos de Administración y se facilitan sus operaciones, a fin de se erijan como los máximos órganos decisorios de nuestras empresas productivas del Estado.

Relación entre el Gobierno Federal y las empresas productivas del Estado

También se coincide con la iniciativa presidencial en cuanto a que la relación entre Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad, con el Gobierno Federal, debe transformarse radicalmente, a fin de que tales empresas puedan cumplir con su mandato constitucional de manera autónoma e independiente. Lo anterior permitirá que las decisiones se adopten a partir de criterios de

estricta racionalidad económica y empresarial, y no a partir de objetivos de las necesidades particulares del gobierno en turno.

No obstante lo anterior, estas Comisiones Unidas consideran conveniente realizar ciertas modificaciones que abonen al desarrollo de una necesaria pero equilibrada intervención del Gobierno Federal en nuestras empresas productivas. Así, por lo que hace a la designación del Auditor Externo, se estima que dicha atribución debe asignarse a los respectivos Consejos de Administración de las empresas productivas del Estado, a propuesta del Comité de Auditoría y no a la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación.

Ley de Petróleos Mexicanos

Dice	Debe decir
Artículo ~~56~~.- El auditor externo de Petróleos Mexicano será designado por ~~la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, con cargo a los recursos de la empresa~~.	**Artículo 57**.- El auditor externo de Petróleos Mexicano**s** será designado por **el Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Auditoría.**

Ley de la Comisión Federal de Electricidad

Dice	Debe decir
Artículo 55.- El auditor externo de la Comisión Federal de Electricidad será designado por ~~la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, con cargo a los recursos de la empresa~~.	**Artículo 55.-** El auditor externo de la Comisión Federal de Electricidad será designado por **el Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Auditoría.**

Asimismo, se considera conveniente que, a fin de facilitar la función de determinación de objetivos y su ulterior revisión, tanto la Ley de Petróleos Mexicanos como la Ley de la Comisión Federal de Electricidad expresamente incorporen el contenido mínimo que debe preverse en sus Planes de Negocios, como lo son: los objetivos, líneas y oportunidades de negocio de la empresa, sus principales estrategias comerciales y financieras, así como un diagnóstico de su situación operativa y financiera. En este punto, se considera pertinente que la ley alcance un equilibrio entre, por una parte, la necesaria transparencia que debe regir a una empresa propiedad del Estado y, por otra, el reconocimiento de que nuestras empresas competirán con otras. Por tal razón, y a fin de no divulgar alguna información que comprometa sus estrategias comerciales presentes y futuras, las empresas productivas del Estado deberán publicar en sus respectivas páginas de internet sendas versiones públicas de sus Planes de Negocios.

Ley de Petróleos Mexicanos

Dice	Debe decir

(No hay correlativo).	**Artículo 14.- El Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos se elaborará y actualizará con un horizonte de cinco años, y contendrá al menos:** **I. Los objetivos, líneas y oportunidades de negocio de la empresa;** **II. Las principales estrategias comerciales, financieras y de inversiones, los proyectos de gran magnitud y de mejora tecnológica, así como las adquisiciones prioritarias;** **III. Un diagnóstico de su situación operativa y financiera, así como los resultados e indicadores de desempeño, y** **IV. Los principales escenarios de riesgos estratégicos y comerciales de la empresa, considerando, entre otros aspectos, el comportamiento de la economía a largo plazo, innovaciones tecnológicas, tendencias en la oferta y demanda y cambios geopolíticos.** **Petróleos Mexicanos difundirá en su portal de internet una versión pública de su Plan de Negocios, misma que no deberá contener cualquier información que pudiera comprometer o poner en riesgo sus estrategias comerciales.**

Ley de la Comisión Federal de Electricidad

Dice	Debe decir
(No hay correlativo).	**Artículo 13.- El Plan de Negocios de la Comisión Federal de Electricidad se elaborará y actualizará con un horizonte de cinco años, y contendrá al menos:** **I. Los objetivos, líneas y oportunidades de negocio de la empresa;** **II. Las principales estrategias comerciales, financieras y de inversiones, los proyectos de gran magnitud y de mejora tecnológica, así**

	como las adquisiciones prioritarias; **III. Un diagnóstico de su situación operativa y financiera, así como los resultados e indicadores de desempeño, y** **IV. Los principales escenarios de riesgos estratégicos y comerciales de la empresa, considerando, entre otros aspectos, el comportamiento de la economía a largo plazo, innovaciones tecnológicas, así como tendencias en la oferta y demanda.** **La Comisión Federal de Electricidad difundirá en su portal de internet una versión pública de su Plan de Negocios, misma que no deberá contener cualquier información que pudiera comprometer o poner en riesgo sus estrategias comerciales.**

La propuesta del Ejecutivo Federal establece que la obligación del Presidente de cada Consejo de Administración de notificar al Ejecutivo Federal cuando un consejero del Gobierno se encuentre en algún supuesto de remoción, para que se determine lo conducente. A juicio de estas Comisiones Unidas dicha atribución debe suprimirse, en tanto puede dar lugar a situaciones de conflicto al interior de la empresa productiva. Además, tal atribución resulta innecesaria, en tanto se propone que los consejeros del Gobierno Federal sean de libre nombramiento y remoción por parte del Titular del Poder Ejecutivo.

Ley de Petróleos Mexicanos

Dice	Debe decir
~~**Artículo 39.-** El Presidente del Consejo de Administración, por iniciativa propia o a solicitud de cuando menos dos de sus miembros, hará del conocimiento del Ejecutivo Federal los casos en que alguno de los consejeros a que se refiere la fracción II del artículo 14 pueda ubicarse en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 36, para que resuelva lo conducente.~~	**(Se elimina).**

Ley de la Comisión Federal de Electricidad

Dice	Debe decir
~~**Artículo 38.-** El Presidente del Consejo de Administración, por iniciativa propia o a solicitud de cuando menos dos de sus miembros, hará del conocimiento del Ejecutivo Federal los casos en que alguno de los consejeros a que se refiere la fracción II del artículo 13, pueda ubicarse en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 35, para que resuelva lo conducente.~~	**(Se elimina).**

Aunado a lo anterior, si bien se coincide con el Ejecutivo Federal en cuanto a que legítimamente le corresponde al Gobierno la evaluación de nuestras empresas productivas del Estado, en representación de todos los mexicanos, las que dictaminan consideran conveniente que la misma sea realizada con el apoyo de un experto independiente al que se denominará Comisario.

Con esta figura se pretende que sea un tercero imparcial y completamente ajeno a los órganos de dirección y administración de nuestras empresas, quien genere y proporcione información al Estado Mexicano para la adecuada toma de decisiones que, en su caso, le corresponden. De esta manera, el Estado contará con una certera herramienta que le permita ejercer adecuadamente su papel de propietario.

Para garantizar la autonomía requerida para el adecuado ejercicio de sus funciones, se propone un mecanismo de nombramiento con la participación tanto del Poder Ejecutivo como del Poder Legislativo, que garantice la capacidad y preparación de la persona designada para ejercer dichas funciones.

Ley de Petróleos Mexicanos

Dice	Debe decir
Artículo ~~103~~.- La evaluación anual que como propietario de Petróleos Mexicanos realice ~~el Gobierno Federal~~ sobre el desempeño de la empresa y el de su Consejo de Administración, incluyendo sus comités, estará a cargo de ~~la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, para lo cual ésta podrá auxiliarse de un experto independiente y solicitar directamente o a través del experto mencionado, la información que requiera para el cumplimiento de esta función, misma que deberá ser proporcionada por la empresa.~~	**Artículo 108.-** La evaluación anual que como propietario de Petróleos Mexicanos **se** realice sobre el desempeño de la empresa y el de su Consejo de Administración, incluyendo sus comités, estará a cargo de **un Comisario que será un experto independiente que tendrá las funciones siguientes:**
(No hay correlativo).	**I. Formular anualmente una evaluación global de la marcha y desempeño de**

	Petróleos Mexicanos, que incluya un análisis sobre la situación operativa, programática y financiera de la empresa, así como de la estructura organizacional, la unidad de procesos y la estructura contable. **El informe señalado deberá presentarse a la Cámara de Diputados y al Ejecutivo Federal a más tardar el 30 de junio de cada año;**
(No hay correlativo).	**II. Formular recomendaciones puntuales al Consejo de Administración y al Director General de Petróleos Mexicanos, y**
(No hay correlativo).	**III. Solicitar al Director General de Petróleos Mexicanos toda la información necesaria para rendir el informe a que se refiere la fracción I anterior.**
(No hay correlativo).	**Para la designación del Comisario, el Ejecutivo Federal solicitará al Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas le proponga una terna de personas o firmas de reconocido prestigio que enviará a la Cámara de Diputados. Su Junta de Coordinación Política seleccionará a uno de los integrantes de la terna y someterá la designación del Comisario a la aprobación del Pleno, misma que deberá realizarse por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.**
(No hay correlativo).	**La contratación del Comisario no podrá hacerse por periodos mayores de cinco años y será cubierta con cargo a la empresa.**
(No hay correlativo).	**Para ser Comisario se deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos para ser consejero independiente, así como no haber sido miembro del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos en los cinco años previos a su designación.**

Ley de la Comisión Federal de Electricidad

Dice	Debe decir
Artículo ~~106~~.- La evaluación anual que como propietario de la Comisión Federal de Electricidad realice ~~el Gobierno Federal~~ sobre el desempeño de la empresa y el de su Consejo de Administración, incluyendo sus comités, estará a cargo de ~~la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, para lo cual ésta podrá auxiliarse de un experto independiente y solicitar directamente o a través del experto mencionado, la información que requiera para el cumplimiento de esta función, misma que deberá ser proporcionada por la empresa.~~	**Artículo 110.-** La evaluación anual que como propietario de la Comisión Federal de Electricidad **se** realice sobre el desempeño de la empresa y el de su Consejo de Administración, incluyendo sus comités, estará a cargo de **un Comisario que será un experto independiente que tendrá las funciones siguientes:**
(No hay correlativo).	**I. Formular anualmente una evaluación global de la marcha y desempeño de la Comisión Federal de Electricidad, que incluya un análisis sobre la situación operativa, programática y financiera de la empresa, así como de la estructura organizacional, la unidad de procesos y la estructura contable.** **El informe señalado deberá presentarse a la Cámara de Diputados y al Ejecutivo Federal a más tardar el 30 de junio de cada año;**
(No hay correlativo).	**II. Formular recomendaciones puntuales al Consejo de Administración y al Director General de la Comisión Federal de Electricidad, y**
(No hay correlativo).	**III. Solicitar al Director General de la Comisión Federal de Electricidad toda la información necesaria para rendir el informe a que se refiere la fracción I anterior.**
(No hay correlativo).	**Para la designación del Comisario, el Ejecutivo Federal solicitará al Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas le proponga una terna de personas o firmas de reconocido prestigio que enviará a la Cámara de Diputados. Su Junta de Coordinación Política seleccionará a uno de los integrantes de la terna y someterá la**

	designación del Comisario a la aprobación del Pleno, misma que deberá realizarse por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.
(No hay correlativo).	**La contratación del Comisario no podrá hacerse por periodos mayores de cinco años y será cubierta con cargo a la empresa.**
(No hay correlativo).	**Para ser Comisario se deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos para ser consejero independiente, así como no haber sido miembro del Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad en los cinco años previos a su designación.**

Contrataciones y combate a la corrupción

Estas Comisiones Unidas coinciden con la iniciativa del Ejecutivo Federal en cuanto a que incluye medidas apropiadas para un eficaz seguimiento y una efectiva revisión de todas las operaciones que realicen Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad. Ello es así, porque se establecen sólidas atribuciones en materia de control interno a cargo del Director General, mismas que permitirán verificar que los distintos procesos se apeguen a la normativa aplicable. Además, se estima adecuado que las funciones de auditoría estén a cargo del Consejo de Administración, por medio del Comité de Auditoría y de la Auditoría Interna, y que se diferencien de las funciones sancionatorias, a cargo de las respectivas Unidades de Responsabilidades. Se concuerda en que la separación entre funciones permitirá que se eviten injerencias o intromisiones innecesarias por parte de agentes externos en la operación cotidiana de nuestras empresas públicas. También se coincide respecto a que sean los Consejos de Administración, en su carácter de máximo órgano de decisión, quienes cuenten con la información pertinente para el correcto ejercicio de sus funciones.

Asimismo, se estima conveniente, dada su nueva naturaleza jurídica, que Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad estén sujetas a un nuevo, moderno y riguroso sistema de transparencia. En este sentido, se coincide en cuanto a que a pesar de las ventajas que en la materia están contenidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dicho sistema no resultaría suficiente para las mencionadas empresas, en primer lugar, en virtud de sus funciones eminentemente empresariales que se desprenden de su nuevo mandato constitucional (la creación de valor económico) y, en segundo lugar, dada la nueva relación que tendrán con el Ejecutivo Federal.

Así, en virtud de que el régimen jurídico que ahora se les asigna a Petróleos Mexicanos y a la Comisión Federal de Electricidad se asemeja al de empresas de carácter privado, se comparte la necesidad de sujetarlas a obligaciones de transparencia que atiendan específicamente a funciones de tal naturaleza, como lo es la presentación de informes sobre su situación financiera, administrativa, económica y jurídica. Así, se permitirá que todos los mexicanos, así como el Gobierno Federal (en representación de aquéllos), estén plenamente informados sobre las condiciones operativas de nuestras empresas. Por ello, se coincide con la nueva propuesta de transparencia enviada por el

Ejecutivo Federal, en cuanto a sujetar a Petróleos Mexicanos y a la Comisión Federal de Electricidad a las obligaciones específicas contenidas en la Ley del Mercado de Valores, pues ello permitirá complementar lo dispuesto por la legislación hoy vigente y así garantizar una adecuada rendición de cuentas y evaluación de las actividades y el desempeño de Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad.

Aunado a lo anterior, se considera que el nuevo régimen de transparencia propuesto abonará en gran medida a los esfuerzos por prevenir, combatir y sancionar la corrupción que pudiera presentarse durante las múltiples operaciones comerciales que realizarán nuestras empresas productivas del Estado. Con ello se atiende una de las exigencias sociales que más debe importar al Estado.

Conscientes de tal problemática y comprometidos con un riguroso combate a la corrupción, los miembros de estas Comisiones Unidas sugieren la incorporación de nuevas disposiciones que permitirán prevenir y sancionar situaciones irregulares que pudieran presentarse durante todo el proceso de las diversas contrataciones que realicen nuestras empresas productivas del Estado. De esta manera, se propone en los respectivos Capítulos de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obras, una nueva sección especializada en medidas para garantizar la integridad en las contrataciones que realicen Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad y sus respectivas empresas productivas subsidiarias.

En dicha sección se exige que, como parte del sistema de control interno, los Consejos de Administración de Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad deberán emitir disposiciones para que nuestras empresas cuenten con mecanismos que les permitan prevenir, identificar, subsanar y sancionar actos u omisiones irregulares, ilícitos, negligentes o cualesquiera otros que en el marco de los procedimientos de contratación y de la implementación y ejecución de los contratos pudieran afectar o repercutir en su operación. Con ello, se pretende dar un riguroso seguimiento no sólo al procedimiento de adjudicación, sino también a toda la relación contractual.

Otras virtudes del régimen que se propone, consisten en que nuestras empresas productivas del Estado deberán contar con un mecanismo y normas que permitan identificar de una manera ágil y precisa, a los responsables de tomar decisiones no sólo durante los procedimientos de contratación, sino también durante la ejecución de los respectivos contratos.

Igualmente, se incorpora la obligación de que las políticas y lineamientos que se emitan, cuenten con un sistema de denuncias y quejas anónimas, mediante el que cualquier persona pueda denunciar actos u omisiones a fin de que puedan identificarse y, en su caso, perseguirse conductas ilícitas.

Finalmente, las modificaciones que se incorporan establecen que la Comisión Federal de Electricidad, Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias deberán contar con sistemas de información sobre sus proveedores y contratistas, mismos que deberán actualizarse periódicamente y contener la información de los últimos cinco años de los contratos respectivamente celebrados, así como el historial de su cumplimiento. Este sistema resultará de gran utilidad para garantizar la integridad de las empresas con las que Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias contraten.

Ley de Petróleos Mexicanos

Dice	Debe decir
Artículo ~~55~~.- …	**Artículo 56.- …**
I. …	**I. …**
(No hay correlativo).	**II. Prevenir, detectar y canalizar con las instancias y autoridades competentes, los actos y omisiones que puedan constituir prácticas de corrupción;**
II. ~~a VI~~. …	**III. a VII. …**

Dice	Debe decir
(No hay correlativo).	**Sección segunda** **De las medidas para garantizar la integridad en las contrataciones**
(No hay correlativo).	**Artículo 82.- Para la celebración y ejecución de los contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, a propuesta de su Director General, emitirá las disposiciones y políticas necesarias para que Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias cuenten con mecanismos que les permitan prevenir, identificar, subsanar y sancionar actos u omisiones irregulares, ilícitos, negligentes o cualesquiera otros que en el marco de los procedimientos de contratación y de la implementación y ejecución de los contratos pudieran afectar o repercutir en la operación de las empresas.**
(No hay correlativo).	**Artículo 83.- Las disposiciones y políticas a que se refiere el artículo anterior deberán prever, cuando menos:** **I. Los mecanismos y procedimientos para identificar, sistematizar y administrar los factores o puntos de riesgo que puedan presentarse o actualizarse durante los procesos de contratación o en la ejecución de los contratos, así como los procedimientos y acciones**

	que deban seguirse ante la detección de irregularidades en ambos casos, incluyendo su suspensión; **II. Las bases generales para determinar los requisitos mínimos que deberán cumplir los interesados en contratar con Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, así como los mecanismos para su evaluación, mismos que deberán considerar, entre otros:** **a) Capacidad técnica y financiera para la ejecución del proyecto;** **b) La experiencia previa que acredite la capacidad para la ejecución de las obligaciones contractuales, y** **c) El estado de sus obligaciones fiscales y laborales, y** **III. Los mecanismos para instrumentar un sistema de recepción de denuncias y quejas anónimas, mediante el cual cualquier interesado pueda denunciar actos u omisiones durante las distintas etapas del procedimiento de contratación, o durante la ejecución del contrato.** **Los aspectos a que se refiere el presente artículo deberán regularse atendiendo, entre otros factores, a la importancia o monto de las distintas contrataciones que realizan las empresas, así como la relevancia de los contratistas para sus operaciones.**
(No hay correlativo).	**Artículo 84.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos proveerá lo necesario para que la normatividad y disposiciones de ésta y de sus empresas productivas subsidiarias, permitan determinar de manera clara los niveles de decisión y responsabilidad de los funcionarios de las empresas en la toma de decisiones durante los procedimientos de contratación y en la ejecución de los contratos.**
(No hay correlativo).	**Artículo 85.- Petróleos Mexicanos y sus**

	empresas productivas subsidiarias contarán con un sistema de información pública sobre sus proveedores y contratistas que deberá actualizarse periódicamente y contener la información de los últimos cinco años de los contratos celebrados, así como el historial de cumplimiento de los mismos, incluyendo en su caso la ampliación, incremento o ajuste en dichos contratos. **El sistema de información señalado deberá contar, al menos, con lo siguiente:** **I. Datos de los proveedores y contratistas, incluyendo nacionalidad, ubicación, giro, constitución legal y actividad económica, quienes estarán obligados a reportar cualquier modificación en términos de las disposiciones aplicables;** **II. Información de los contratos celebrados con las empresas y el desempeño de los mismos, incluyendo entre otros aspectos, cumplimiento en tiempo, aplicación de penalizaciones, calidad de los bienes o trabajos;** **III. Cumplimiento de normas ambientales, de seguridad industrial y operativa y responsabilidad laboral;** **IV. Certificaciones de cumplimiento de normas técnicas así como de aseguramiento de calidad, y** **V. Resultados de las evaluaciones que en su caso se practiquen a los proveedores y contratistas realizadas por empresas especializadas.** **El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, a propuesta de su Director General, determinará las reglas para la operación del sistema y la información que deberá incluir, considerando el tamaño de los proveedores y contratistas y su relevancia para las operaciones de las empresas contratantes.** **La información contenida en el sistema podrá utilizarse para determinar la**

	participación y precalificación en los procedimientos de contratación, pero la inscripción en el mismo no podrá exigirse como un requisito de participación.
(No hay correlativo).	**Artículo 86.- Las contrataciones que realicen Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias estarán sujetas a lo dispuesto en la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, entre otros ordenamientos. Al efecto, la Secretaría de la Función Pública será autoridad competente.**

Ley de la Comisión Federal de Electricidad

Dice	Debe decir
Artículo 54.- …	**Artículo 54.- …**
I. …	**I. …**
(No hay correlativo).	**II. Prevenir, detectar y canalizar con las instancias y autoridades competentes, los actos y omisiones que puedan constituir prácticas de corrupción;**
II. a ~~VI~~. …	**III. a VII. …**

Dice	Debe decir
(No hay correlativo).	**Sección segunda** **De las medidas para garantizar la integridad en las contrataciones**
(No hay correlativo).	**Artículo 84.- Para la celebración y ejecución de los contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras, el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, a propuesta de su Director General, emitirá las disposiciones y políticas necesarias para que la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias cuenten con mecanismos que les permitan prevenir, identificar, subsanar y sancionar actos u omisiones irregulares, ilícitos, negligentes o cualesquiera otros que en el marco de los**

	procedimientos de contratación y de la implementación y ejecución de los contratos pudieran afectar o repercutir en la operación de las empresas.
(No hay correlativo).	**Artículo 85.- Las disposiciones y políticas a que se refiere el artículo anterior deberán prever, cuando menos:** **I. Los mecanismos y procedimientos para identificar, sistematizar y administrar los factores o puntos de riesgo que puedan presentarse o actualizarse durante los procesos de contratación o en la ejecución de los contratos, así como los procedimientos y acciones que deban seguirse ante la detección de irregularidades en ambos casos, incluyendo su suspensión;** **II. Las bases generales para determinar los requisitos mínimos que deberán cumplir los interesados en contratar con la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, así como los mecanismos para su evaluación, mismos que deberán considerar, entre otros:** **a) Capacidad técnica y financiera para la ejecución del proyecto;** **b) La experiencia previa que acredite la capacidad para la ejecución de las obligaciones contractuales, y** **c) El estado de sus obligaciones fiscales y laborales, y** **III. Los mecanismos para instrumentar un sistema de recepción de denuncias y quejas anónimas, mediante el cual cualquier interesado pueda denunciar actos u omisiones durante las distintas etapas del procedimiento de contratación, o durante la ejecución del contrato.** **Los aspectos a que se refiere el presente artículo deberán regularse atendiendo, entre otros factores, a la importancia o monto de las distintas contrataciones que realizan las**

	empresas, así como la relevancia de los contratistas para sus operaciones.
(No hay correlativo).	**Artículo 86.- El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad proveerá lo necesario para que la normatividad y disposiciones de ésta y de sus empresas productivas subsidiarias, permitan determinar de manera clara los niveles de decisión y responsabilidad de los funcionarios de las empresas en la toma de decisiones durante los procedimientos de contratación y en la ejecución de los contratos.**
(No hay correlativo).	**Artículo 87.- La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias contarán con un sistema de información pública sobre sus proveedores y contratistas que deberá actualizarse periódicamente y contener la información de los últimos cinco años de los contratos celebrados, así como el historial de cumplimiento de los mismos, incluyendo en su caso la ampliación, incremento o ajuste en dichos contratos.** **El sistema de información señalado deberá contar, al menos, con lo siguiente:** **I. Datos de los proveedores y contratistas, incluyendo nacionalidad, ubicación, giro, constitución legal y actividad económica, quienes estarán obligados a reportar cualquier modificación en términos de las disposiciones aplicables;** **II. Información de los contratos celebrados con las empresas y el desempeño de los mismos, incluyendo entre otros aspectos, cumplimiento en tiempo, aplicación de penalizaciones, calidad de los bienes o trabajos;** **III. Cumplimiento de normas ambientales, de seguridad industrial y operativa y responsabilidad laboral;** **IV. Certificaciones de cumplimiento de normas técnicas así como de aseguramiento de calidad, y**

	V. Resultados de las evaluaciones que en su caso se practiquen a los proveedores y contratistas realizadas por empresas especializadas. **El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, a propuesta de su Director General, determinará las reglas para la operación del sistema y la información que deberá incluir, considerando el tamaño de los proveedores y contratistas y su relevancia para las operaciones de las empresas contratantes.** **La información contenida en el sistema podrá utilizarse para determinar la participación y precalificación en los procedimientos de contratación, pero la inscripción en el mismo no podrá exigirse como un requisito de participación.**
(No hay correlativo).	**Artículo 88.- Las contrataciones que realicen la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias estarán sujetas a lo dispuesto en la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, entre otros ordenamientos. Al efecto, la Secretaría de la Función Pública será autoridad competente.**

Asimismo, no debe olvidarse que además de los mecanismos internos de revisión y supervisión ya mencionados en el apartado respectivo, la propuesta prevé que las empresas productivas del Estado estén sujetas a supervisión de un Auditor Externo en los términos ya referidos en el presente Dictamen. Igualmente, se coincide que, en tanto empresas de exclusiva propiedad de la Nación, estén sujetas a las facultades de revisión por parte de la Auditoría Superior de la Federación, conforme a los principios establecidos en la propuesta del Ejecutivo Federal.

No obstante lo anterior, estas Comisiones Unidas reconocen que, si bien la transparencia y vigilancia sobre las empresas es de suma importancia, también es necesario permitir que aquéllas actúen y operen de la manera más eficaz y eficiente posible, sin que estén sujetas a excesivos trámites meramente burocráticos. Por ello, se elimina la obligación de presentar ciertos informes a los que estaban obligadas las empresas conforme a la propuesta del Ejecutivo Federal, por considerar que la información a que se hacía referencia ya está contenida en diversos mecanismos exigidos por la propia propuesta, tal como los informes anuales que el Director General de las empresas deberá presentar. Por ende, los informes que se propone eliminar en nada abonarían al fortalecimiento del régimen de transparencia de nuestras empresas productivas del Estado.

Ley de Petróleos Mexicanos

Dice	Debe decir
~~**Artículo 99.-** Sin perjuicio de los informes señalados en el Título Quinto Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Director General de Petróleos Mexicanos, previa aprobación del Consejo de Administración, presentará al Ejecutivo Federal informes trimestrales respecto de la operación y gestión. Los informes coincidirán con los trimestres del calendario y realizarán la correspondiente exposición por línea o rama de negocios, debiendo emplear los indicadores o parámetros usuales a nivel internacional para la medición de los resultados. Dichos informes serán públicos y se difundirán en la página de Internet de Petróleos Mexicanos.~~	**(Se elimina).**

Ley de la Comisión Federal de Electricidad

Dice	Debe decir
~~**Artículo 102.-** Sin perjuicio de los informes señalados en el Título Quinto Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Director General de la Comisión Federal de Electricidad, previa aprobación del Consejo de Administración, presentará al Ejecutivo Federal informes trimestrales respecto de la operación y gestión. Los informes coincidirán con los trimestres del calendario y realizarán la correspondiente exposición por línea o rama de negocios, debiendo emplear los indicadores o parámetros usuales a nivel internacional para la medición de los resultados. Dichos informes serán públicos y se difundirán en la página de Internet de la Comisión Federal de Electricidad.~~	**(Se elimina).**

Igualmente relacionado con la necesaria transparencia de nuestras empresas productivas del Estado, a juicio de estas Comisiones Unidas, se estima necesario modificar el régimen propuesto en la Iniciativa del Ejecutivo Federal, a fin de fortalecer los mecanismos de transparencia y toma de decisiones en los diversos procedimientos de contratación que celebren.

Ley de Petróleos Mexicanos

Dice	Debe decir
Artículo 76.- Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y obras se efectuarán, por regla general, por concurso abierto~~, conforme al cual~~, previa convocatoria pública~~, se presentarán proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto en sesión pública, a fin de garantizar las mejores condiciones disponibles para la empresa.~~	**Artículo 77.-** Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y obras se efectuarán, por regla general, por concurso abierto, previa convocatoria pública. **Las propuestas podrán ser presentadas y analizadas a través de medios electrónicos, en los términos que establezca el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.**
(No hay correlativo).	**El Consejo de Administración podrá prever distintos mecanismos de adjudicación, como subastas ascendentes, subastas descendentes, o subastas al primer precio en sobre cerrado en cuyo caso los sobres deberán ser presentados y abiertos en una misma sesión pública, entre otros. En los procesos de licitación se deberán contemplar criterios de desempate, los cuales se incluirán en las bases de licitación correspondientes.**
(No hay correlativo).	**En cualquier caso, los procesos de licitación se deberán llevar a cabo bajo los principios de transparencia, máxima publicidad, igualdad, competitividad y sencillez.**
~~Las disposiciones del Consejo de Administración podrán prever todo tipo de concursos, subastas, ofertas subsecuentes o cualquier otro procedimiento o modalidad, siempre que, en todos los casos, el proceso sea público y transparente.~~	**(Se elimina).**
Cuando, por excepción, el concurso abierto no sea idóneo para asegurar las mejores condiciones, se podrán emplear los demás procedimientos que determine el Consejo de Administración.	**...**

Ley de la Comisión Federal de Electricidad

Dice	Debe decir
Artículo 79.- Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y obras se efectuarán, por regla general, por concurso abierto~~, conforme al cual~~, previa convocatoria pública~~, se presentarán proposiciones solventes en sobre~~	**Artículo 79.-** Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y obras se efectuarán, por regla general, por concurso abierto, previa convocatoria pública. **Las propuestas podrán ser presentadas y analizadas a través de**

~~cerrado, que será abierto en sesión pública, a fin de garantizar las mejores condiciones disponibles para la empresa.~~	**medios electrónicos, en los términos que establezca el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad.**
(No hay correlativo).	**El Consejo de Administración podrá prever distintos mecanismos de adjudicación, como subastas ascendentes, subastas descendentes, o subastas al primer precio en sobre cerrado en cuyo caso los sobres deberán ser presentados y abiertos en una misma sesión pública, entre otros. En los procesos de licitación se deberán contemplar criterios de desempate, los cuales se incluirán en las bases de licitación correspondientes.**
(No hay correlativo).	**En cualquier caso, los procesos de licitación se deberán llevar a cabo bajo los principios de transparencia, máxima publicidad, igualdad, competitividad y sencillez.**
Cuando, por excepción, el concurso abierto no sea idóneo para asegurar las mejores condiciones, se podrán emplear los demás procedimientos que determine el Consejo de Administración.	**...**
~~Las disposiciones del Consejo de Administración podrán prever todo tipo de concursos, subastas, ofertas subsecuentes o cualquier otro procedimiento o modalidad, siempre que, en todos los casos, el proceso sea público y transparente.~~	**(Se elimina).**

Como ya se ha mencionado, la iniciativa que ahora se dictamina se enmarca en un conjunto de iniciativas que fueron presentadas por el Ejecutivo Federal, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013. Como se desprende del conjunto de iniciativas y del procedimiento ante el Congreso de la Unión de tal reforma constitucional, existe una apremiante necesidad de transformar nuestro mercado energético nacional, no sólo para que nuestro país adquiera un papel central en tales mercados, sino también para garantizar nuestra propia seguridad energética e incrementar los recursos económicos de la Nación.

Así, se coincide con el Ejecutivo Federal en cuanto a que es razonable que Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad, así como sus respectivas subsidiarias, en tanto empresas de exclusiva propiedad del Estado, estén exentas de repartir utilidades a sus trabajadores (PTU). Estas Comisiones Unidas no sólo hacen suyas las razones esgrimidas por el Titular del Ejecutivo Federal en cuanto a que los ingresos que resulten de las operaciones de nuestras empresas están revestidas de

un destino público, sino que también se estima que la excepción propuesta constituye una medida proporcional, razonable y adecuada para alcanzar los objetivos constitucionales que se pretenden alcanzar.

Régimen especial de empresas productivas subsidiarias y empresas filiales

Estas Comisiones Unidas concuerdan en la necesidad de establecer un régimen especial de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad. Lo anterior, en virtud de que el régimen jurídico al que estén sujetas nuestras empresas productivas del Estado constituye la piedra angular sobre la que se sustentará su operación eficiente y autonomía que requieren para ser comercialmente exitosas.

En este contexto, es fundamental que el régimen especial que se conceda a las empresas les brinde la posibilidad de contar con filiales que les permitan especializarse o atender situaciones comerciales concretas. En la medida en que un grupo empresarial pueda ajustar su esquema corporativo a sus necesidades operativas, sus posibilidades de éxito serán mayores. Bajo esta premisa, a juicio de estas Comisiones Dictaminadoras, debe modificarse lo concerniente al régimen especial de empresas productivas subsidiarias y empresas filiales.

En tal sentido, se propone que, conforme a lo ordenado por la Constitución, Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad realicen las actividades estratégicas a su cargo a través de empresas productivas subsidiarias, con las modalidades establecidas en sus respectivas leyes. Para las demás actividades, se considera necesario dotarlas de la flexibilidad que les permita competir en igualdad de circunstancias frente a terceros que participen en sus respectivos sectores. Por ello, los ordenamientos que se proponen prevén que estas actividades se podrán realizar a través de la creación o participación en empresas filiales, conforme a las reglas que emita cada uno de sus consejos de administración, aportando al efecto los bienes, derechos u obligaciones que se requieran.

Estas Comisiones Dictaminadoras, conscientes de la trascendencia de esta propuesta, consideran importante que la creación y participación en empresas filiales en términos de los explicado en el párrafo anterior, no signifique que las nuevas empresas filiales acarren pérdidas de sus matrices o que se ponga en riesgo la viabilidad financiera y operativa de las mismas, por lo que, en el régimen transitorio, se establecen una serie de supuestos que permitan realizar estas operaciones de manera ordenada.

Es importante mencionar que todo lo anterior se enmarca dentro de un riguroso sistema de transparencia y rendición de cuentas que se prevé en los nuevos ordenamientos, que garantiza que los consejos de administración de las empresas puedan conducir y supervisar el funcionamiento y operación de sus respectivas empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, con lo cual se dejan atrás las prácticas de opacidad e incertidumbre sobre las inversiones.

Ley de Petróleos Mexicanos

Dice	Debe decir
Artículo 58.- ~~Para la realización de su objeto, así como para dar viabilidad económica, financiera, jurídica u operativa a un negocio específico,~~	**Artículo 59.-** Petróleos Mexicanos podrá contar con empresas productivas subsidiarias y empresas filiales **en términos de la presente Ley**.

Petróleos Mexicanos podrá contar~~, conforme a lo dispuesto en esta Ley,~~ con empresas productivas subsidiarias y con empresas filiales.	
(No hay correlativo).	**Petróleos Mexicanos actuará a través de empresas productivas subsidiarias para realizar las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 63 de esta Ley.**
(No hay correlativo).	**Las demás actividades de Petróleos Mexicanos podrá realizarlas directamente, a través de empresas filiales, empresas en las que participe de manera minoritaria, directa o indirectamente, o mediante cualquier figura de asociación o alianza que no sea contraria a la ley.**
~~El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos determinará en cada caso y conforme al procedimiento señalado en el artículo 61 de esta Ley, si la persona moral que se proponga crear será una empresa productiva subsidiaria o una empresa filial.~~	**(Se elimina).**
Artículo ~~59~~.- …	**Artículo 60.- …**
~~Serán empresas productivas subsidiarias de Petróleos Mexicanos aquellas que se ubiquen en cualquiera de los siguientes supuestos:~~	**(Se elimina).**
~~**I.** Que realicen actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en territorio nacional, en virtud de asignación o de contrato para la exploración y extracción de hidrocarburos;~~	**(Se elimina).**
~~**II.** Que realicen alguna actividad relacionada con la conducción de la transformación de hidrocarburos o de los productos que se obtengan de su refinación o procesamiento;~~	**(Se elimina).**
~~**III.** Que no realicen su actividad como complemento, auxilio o apoyo a las actividades principales del objeto de Petróleos Mexicanos, o con el fin de crear un vehículo para concretar un negocio específico, o~~	**(Se elimina).**
~~**IV.** Los demás que, en su caso, señale el Reglamento de esta Ley.~~	**(Se elimina).**

Las empresas productivas subsidiarias se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 3, 7, 8 y 9 de esta Ley, tendrán por objeto las actividades que determine el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos y operarán conforme al régimen especial previsto en esta Ley para Petróleos Mexicanos en materia de presupuesto; deuda; adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras; responsabilidades administrativas, remuneraciones, bienes y dividendo estatal.	Las empresas productivas subsidiarias se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 3, 7, 8 y 9 de esta Ley, tendrán por objeto las actividades que determine el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos**, en términos del artículo 59,** y operarán conforme al régimen especial previsto en esta Ley para Petróleos Mexicanos en materia de presupuesto; deuda; adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras; responsabilidades administrativas, remuneraciones, bienes y dividendo estatal.
Artículo ~~60~~.- Son empresas filiales de Petróleos Mexicanos aquellas en las que participe, directa o indirectamente, en más del cincuenta por ciento de su capital social, con independencia de que se constituyan conforme a la legislación mexicana o a la extranjera~~ y siempre que no se ubiquen en los supuestos referidos en las fracciones I a IV del artículo anterior~~.	**Artículo 61.-** Son empresas filiales de Petróleos Mexicanos aquellas en las que participe, directa o indirectamente, en más del cincuenta por ciento de su capital social, con independencia de que se constituyan conforme a la legislación mexicana o a la extranjera.
…	**…**
Artículo ~~61~~.- La creación, fusión o escisión de empresas productivas subsidiarias, así como de empresas filiales en las que Petróleos Mexicanos participe de manera directa, será autorizada por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, a propuesta de su Director General~~, sin requerir la aprobación de cualquier otra dependencia o instancia, conforme a lo siguiente:~~	**Artículo 62.-** La creación, fusión o escisión de empresas productivas subsidiarias, así como de empresas filiales en las que Petróleos Mexicanos participe de manera directa, será autorizada por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, a propuesta de su Director General**, misma que deberá presentarse conforme a las normas que dicte el propio Consejo.**
(No hay correlativo).	**En caso de que el Consejo de Administración apruebe la propuesta con las modificaciones que estime pertinentes, se procederá conforme a lo siguiente:**
~~**I.** Corresponde al Director General de Petróleos Mexicanos proponer a su Consejo de Administración, conforme a las normas que éste dicte, la creación de una persona moral que pertenezca a Petróleos Mexicanos.~~ ~~La propuesta del Director General deberá contener un análisis y recomendación respecto a si la persona moral propuesta deba ser una empresa productiva subsidiaria o una empresa filial, tomando en cuenta lo establecido en los artículos 59 y 60 de esta Ley.~~ ~~El análisis y la recomendación a que se refiere el párrafo anterior deberán presentarse en los~~	**(Se elimina).**

~~términos que, en su caso, prevea el Reglamento de esta Ley;~~	
~~**II.** En caso de que el Consejo de Administración apruebe la creación de la nueva persona moral, deberá también decidir, de manera expresa, si ésta tendrá la naturaleza jurídica de una empresa productiva subsidiaria o una empresa filial;~~	**(Se elimina).**
~~**III.** Si el Consejo resuelve que la persona moral tendrá la naturaleza de una empresa filial, su Presidente, dentro de los dos días hábiles siguientes, enviará la resolución junto con el análisis señalado en la fracción I, a la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación para que resuelva en definitiva sobre la naturaleza de la persona moral.~~ ~~La Comisión referida deberá emitir su resolución a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes, pudiendo convocar a sesión extraordinaria en caso necesario. Si la Comisión no emitiere su decisión dentro del plazo señalado, se estará al sentido de la resolución del Consejo de Administración;~~	**(Se elimina).**
~~**IV.** Si conforme a lo dispuesto en las fracciones II y III anteriores se determina que la persona moral deba ser una empresa productiva subsidiaria,~~ el ~~propio~~ Consejo de Administración ~~procederá a~~ emitir el Acuerdo respectivo que será su instrumento de creación, mismo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y que establecerá, al menos, lo siguiente:	**I. Tratándose de empresas productivas subsidiarias,** el Consejo de Administración emitir**á** el Acuerdo respectivo que será su instrumento de creación, mismo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y que establecerá, al menos, lo siguiente:
a) El objeto o actividades que podrá realizar;	**a)** El objeto o actividades que podrá realizar;
b) La integración de su patrimonio;	**b)** La integración de su patrimonio;
~~**c)** Sus órganos de administración, pudiendo elegir entre los esquemas de Consejo de Administración y un Director General, o de un administrador único;~~	**(Se elimina).**
~~**d)** Las previsiones sobre la integración y designación de los órganos de administración, considerando lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de esta Ley;~~	**c)** Las previsiones sobre la integración y designación de los órganos de administración, considerando lo dispuesto en los artículos **64 y 65** de esta Ley;

e) y **f) …**	**d)** y **e) …**
…	**…**
~~**V.** Si conforme a lo señalado en las fracciones II y III anteriores se determina que la persona moral deba ser una empresa filial,~~ se procederá a la celebración de los actos corporativos correspondientes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.	**II. Tratándose de empresas filiales de participación directa,** se procederá a la celebración de los actos corporativos correspondientes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
El Consejo de Administración podrá dictar las bases conforme a las cuales deban llevarse a cabo los actos corporativos para la constitución, escisión o fusión de empresas filiales, sin perjuicio de que pueda dictar reglas específicas cuando autorice cada uno de dichos actos.	El Consejo de Administración podrá dictar las bases conforme a las cuales deban llevarse a cabo los actos corporativos para la constitución, escisión o fusión de empresas filiales **de participación directa**, sin perjuicio de que pueda dictar reglas específicas cuando autorice cada uno de dichos actos.
Al aprobar la creación o participación en empresas filiales de Petróleos Mexicanos, el Consejo de Administración determinará si, como parte del objeto social de dichas empresas filiales, se preverá la posibilidad de que éstas a su vez constituyan o participen en otras sociedades mercantiles.	Al aprobar la creación o participación en empresas filiales de **participación directa de** Petróleos Mexicanos, el Consejo de Administración determinará si, como parte del objeto social de dichas empresas filiales, se preverá la posibilidad de que éstas a su vez constituyan o participen en otras sociedades mercantiles.
Artículo ~~62~~.- ~~Sólo~~ Petróleos Mexicanos ~~o sus empresas productivas subsidiarias podrán ser titulares de una asignación para~~ realizar actividades de exploración y extracción de hidrocarburos~~, por lo que no procederá asociación o alianza con terceros respecto de la titularidad de las áreas asignadas, sin perjuicio de los contratos de servicios que puedan celebrar para la mejor ejecución y operación en las áreas objeto de la asignación, en términos de esta Ley y de la Ley de Hidrocarburos.~~	**Artículo 63.- Con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos, la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, las disposiciones que emanen de ambos ordenamientos, y demás aplicables,** Petróleos Mexicanos **podrá** realizar **las** actividades de exploración y extracción de hidrocarburos**, conforme a lo siguiente:**
~~Los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos que se pretendan otorgar a Petróleos Mexicanos de manera exclusiva, sin que para tales efectos celebre una asociación o alianza con terceros, se adjudicarán sólo a Petróleos Mexicanos o sus empresas productivas subsidiarias. Lo anterior será aplicable cuando Petróleos Mexicanos resulte ganador en un proceso de licitación para la adjudicación del contrato o cuando la celebración del mismo sea resultado de un proceso de migración de~~	**(Se elimina).**

~~asignación a contrato.~~	
(No hay correlativo).	**I. Si las actividades se realizan al amparo de una asignación, deberá actuar a través de una o más empresas productivas subsidiarias, sin perjuicio de los contratos de servicios que puedan celebrar para la mejor ejecución y operación en las áreas objeto de la asignación, en términos de esta Ley y de la Ley de Hidrocarburos.**
(No hay correlativo).	**II. Si las actividades se realizan por virtud de un Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos:** **a) En los casos en que Petróleos Mexicanos realice la actividad de manera exclusiva, sin que para tales efectos celebre una asociación o alianza con terceros, deberá hacerlo a través de una o más empresas productivas subsidiarias, y** **b) En los casos que pretenda realizar las actividades en asociación o alianza con terceros, podrá hacerlo mediante la creación o participación en empresas filiales, la participación minoritaria en otras sociedades o las demás formas de asociación permitidas conforme a la Ley de Hidrocarburos, la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y demás disposiciones aplicables.** **En los casos en que Petróleos Mexicanos forme parte de una asociación en participación o consorcio, podrá hacerlo a través de empresas productivas subsidiarias o empresas filiales.**
(No hay correlativo).	**Lo dispuesto en esta fracción será aplicable cuando Petróleos Mexicanos resulte ganador en un proceso de licitación para la adjudicación del Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos o cuando**

	la celebración del mismo sea resultado de un proceso de migración de asignación a contrato.
Artículo ~~63~~.- ~~Si se determina que una~~ empresa productiva subsidiaria ~~deba contar con un consejo de administración, éste~~ deberá integrarse por no menos de cinco ni más de siete miembros, cuidando que exista mayoría de miembros que representen a Petróleos Mexicanos.	**Artículo 64.- Los consejos de administración de las** empresa**s** productiva**s** subsidiaria**s** deberá**n** integrarse por no menos de cinco ni más de siete miembros, cuidando que exista mayoría de miembros que representen a Petróleos Mexicanos **nombrados por su Consejo de Administración**.
(No hay correlativo).	**Los miembros de los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias estarán sujetos al mismo régimen de responsabilidades que esta Ley prevé para los integrantes del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.**
Artículo ~~64~~.- Las secretarías de Energía y de Hacienda y Crédito Público~~, a solicitud de sus titulares al Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos,~~ podrán contar con consejeros designados por las mismas en los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias ~~y en las empresas filiales de participación directa~~ de Petróleos Mexicanos~~. La participación de estos consejeros deberá considerar el número máximo de integrantes señalado en el artículo anterior~~.	**Artículo 65.-** Las secretarías de Energía y de Hacienda y Crédito Público podrán contar con consejeros designados por las mismas en los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias de Petróleos Mexicanos**, previa aprobación del Consejo de Administración de esta última**.
~~Si las empresas productivas subsidiarias o empresas filiales de participación directa señaladas cuentan con administrador único, éste deberá entregar a las Secretarías referidas toda la información contable, financiera, operativa y demás que soliciten y estimen necesarias para el desarrollo de sus funciones.~~	**(Se elimina).**
(No hay correlativo).	**En las empresas filiales de participación directa, la Secretaría de Energía podrá designar a uno de los consejeros del consejo de administración.**
(No hay correlativo).	**La aplicación de lo dispuesto en el presente artículo deberá considerar el número máximo de integrantes señalado en el artículo anterior.**
Artículo ~~65 a 67~~.- …	**Artículo 66 a 68.- …**

Artículo ~~68~~.- …	**Artículo 69.- …**
~~En los casos en que se pretenda que una empresa productiva subsidiaria cree o participe en una persona moral, el Consejo de Administración deberá rechazar tal propuesta si a su juicio dicha persona moral se ubicaría en cualquiera de los supuestos referidos en las fracciones I a IV del artículo 59 de esta Ley. Lo dispuesto en este párrafo se sujetará, en lo conducente, a lo previsto en el artículo 61, fracciones I, II y III, de esta Ley.~~	**(Se elimina).**
(No hay correlativo).	**Lo dispuesto en el párrafo anterior deberá sujetarse en todo momento a lo señalado en los artículos 59, párrafo segundo, y 63 de esta Ley.**
…	**…**

Ley de la Comisión Federal de Electricidad

Dice	Debe decir
Artículo 57.- ~~Para la realización de su objeto, así como para dar viabilidad económica, financiera, jurídica u operativa a un negocio específico,~~ la Comisión Federal de Electricidad podrá contar~~, conforme a lo dispuesto en esta Ley,~~ con empresas productivas subsidiarias y ~~con~~ empresas filiales.	**Artículo 57.- L**a Comisión Federal de Electricidad podrá contar con empresas productivas subsidiarias y empresas filiales**, en términos de la presente Ley.**
(No hay correlativo).	**La Comisión Federal de Electricidad actuará a través de empresas productivas subsidiarias para realizar las actividades de transmisión y distribución de energía eléctrica, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 63 de esta Ley.**
(No hay correlativo).	**Las demás actividades de la Comisión Federal de Electricidad podrá realizarlas directamente, a través de empresas filiales, empresas en las que participe de manera minoritaria, directa o indirectamente, o mediante cualquier figura de asociación o alianza que no sea contraria a la ley.**
(No hay correlativo).	**Las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de la Comisión Federal de Electricidad operarán conforme a lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica,**

	en términos de la estricta separación legal que establezca la Secretaría de Energía, por lo que su participación en los mercados será de manera independiente.
~~El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad determinará en cada caso y conforme al procedimiento señalado en el artículo 60 de esta Ley, si la persona moral que se proponga crear será una empresa productiva subsidiaria o una empresa filial.~~	**(Se elimina).**
Artículo 58.- Las empresas productivas subsidiarias son empresas productivas del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se organizarán y funcionarán conforme a lo dispuesto en la ~~Ley de la Industria Eléctrica, en términos de la estricta separación legal que establezca la Secretaría de Energía y conforme a lo dispuesto en la~~ presente Ley y las disposiciones que deriven de la misma~~, por lo que su participación en los mercados será de manera independiente~~.	**Artículo 58.-** Las empresas productivas subsidiarias son empresas productivas del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se organizarán y funcionarán conforme a lo dispuesto en la presente Ley y las disposiciones que deriven de la misma.
~~Serán empresas productivas subsidiarias de la Comisión Federal de Electricidad aquellas que se ubiquen en cualquiera de los siguientes supuestos:~~	**(Se elimina).**
~~**I.** Que presten el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica,~~	**(Se elimina).**
~~**II.** Que realicen las actividades de generación o comercialización de energía eléctrica;~~	**(Se elimina).**
~~**III.** Que no realicen su actividad como complemento, auxilio o apoyo a las actividades principales del objeto de la Comisión Federal de Electricidad, o con el fin de crear un vehículo para concretar un negocio específico;~~	**(Se elimina).**
~~**IV.** La generación nucleoeléctrica, y~~	**(Se elimina).**
~~**V.** Los demás que, en su caso, señale el Reglamento de esta Ley.~~	**(Se elimina).**
~~Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 63 de esta Ley y los artículos 30 a 32 de la Ley de la Industria Eléctrica~~	**(Se elimina).**
…	**…**

Artículo 59.- Son empresas filiales de la Comisión Federal de Electricidad aquellas en las que participe, directa o indirectamente, en más del cincuenta por ciento de su capital social, con independencia de que se constituyan conforme a la legislación mexicana o a la extranjera ~~y siempre que no se ubiquen en los supuestos referidos en las fracciones I a V del artículo anterior~~.	**Artículo 59.-** Son empresas filiales de la Comisión Federal de Electricidad aquellas en las que participe, directa o indirectamente, en más del cincuenta por ciento de su capital social, con independencia de que se constituyan conforme a la legislación mexicana o a la extranjera.
…	**…**
Artículo 60.- La creación, fusión o escisión de empresas productivas subsidiarias, así como de empresas filiales en las que la Comisión Federal de Electricidad participe de manera directa, será autorizada por el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, a propuesta de su Director General~~, sin requerir la aprobación de cualquier otra dependencia o instancia, conforme a lo siguiente:~~	**Artículo 60.-** La creación, fusión o escisión de empresas productivas subsidiarias, así como de empresas filiales en las que la Comisión Federal de Electricidad participe de manera directa, será autorizada por el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, a propuesta de su Director General**, misma que deberá presentarse conforme a las normas que dicte el propio Consejo.**
(No hay correlativo).	**En caso de que el Consejo de Administración apruebe la propuesta, con las modificaciones que estime pertinentes, se procederá conforme a lo siguiente:**
~~**I.** Corresponde al Director General de la Comisión Federal de Electricidad proponer a su Consejo de Administración, conforme a las normas que éste dicte, la creación de una persona moral que pertenezca a la Comisión Federal de Electricidad.~~ ~~La propuesta del Director General deberá contener un análisis y recomendación respecto a si la persona moral propuesta deba ser una empresa productiva subsidiaria o una empresa filial, tomando en cuenta lo establecido en los artículos 58 y 59 de esta Ley.~~ ~~El análisis y la recomendación a que se refiere el párrafo anterior deberán presentarse en los términos que, en su caso, prevea el Reglamento de esta Ley;~~	**(Se elimina).**
~~**II.** En caso de que el Consejo de Administración apruebe la creación de la nueva persona moral, deberá también decidir, de manera expresa, si ésta tendrá la naturaleza jurídica de una empresa productiva subsidiaria o una empresa filial;~~	**(Se elimina).**

~~**III.** Si el Consejo resuelve que la persona moral tendrá la naturaleza de una empresa filial, su Presidente, dentro de los dos días hábiles siguientes, enviará la resolución junto con el análisis señalado en la fracción I, a la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación para que resuelva en definitiva sobre la naturaleza de la persona moral.~~ ~~La Comisión referida deberá emitir su resolución a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes, pudiendo convocar a sesión extraordinaria en caso necesario. Si la Comisión no emitiere su decisión dentro del plazo señalado, se estará al sentido de la resolución del Consejo de Administración;~~	**(Se elimina).**
IV. ~~Si conforme a lo dispuesto en las fracciones II y III anteriores se determina que la persona moral deba ser una empresa productiva subsidiaria, el propio~~ Consejo de Administración ~~procederá a~~ emitir el Acuerdo respectivo que será su instrumento de creación, mismo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y que establecerá, al menos, lo siguiente:	**I. Tratándose de empresas productivas subsidiarias, el** Consejo de Administración emitir**á** el Acuerdo respectivo que será su instrumento de creación, mismo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y que establecerá, al menos, lo siguiente:
a) El objeto o actividades que podrá realizar;	**a)** El objeto o actividades que podrá realizar;
b) La integración de su patrimonio;	**b)** La integración de su patrimonio;
~~**c)** Sus órganos de administración, pudiendo elegir entre los esquemas de Consejo de Administración y un Director General, o de un administrador único;~~	**(Se elimina).**
d) Las previsiones sobre la integración y designación de los órganos de administración, considerando lo dispuesto en los artículos 62 y 64 de esta Ley;	**c)** Las previsiones sobre la integración y designación de los órganos de administración, considerando lo dispuesto en los artículos 62 y 64 de esta Ley;
e) ~~y **f)**~~ **...**	**d)** y **e) ...**
...	**...**
V. ~~Si conforme a lo señalado en las fracciones II y III anteriores se determina que la~~	**II. Tratándose de empresas filiales de participación directa,** se procederá a la

~~persona moral deba ser una empresa filial~~, se procederá a la celebración de los actos corporativos correspondientes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.	celebración de los actos corporativos correspondientes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
El Consejo de Administración podrá dictar las bases conforme a las cuales deban llevarse a cabo los actos corporativos para la constitución, escisión o fusión de empresas filiales, sin perjuicio de que pueda dictar reglas específicas cuando autorice cada uno de dichos actos.	El Consejo de Administración podrá dictar las bases conforme a las cuales deban llevarse a cabo los actos corporativos para la constitución, escisión o fusión de empresas filiales de **participación directa**, sin perjuicio de que pueda dictar reglas específicas cuando autorice cada uno de dichos actos.
Al aprobar la creación o participación en empresas filiales de la Comisión Federal de Electricidad, el Consejo de Administración determinará si como parte del objeto social de dichas empresas filiales, se preverá la posibilidad de que éstas a su vez constituyan o participen en otras sociedades mercantiles.	Al aprobar la creación o participación en empresas filiales de **participación directa** de la Comisión Federal de Electricidad, el Consejo de Administración determinará si como parte del objeto social de dichas empresas filiales, se preverá la posibilidad de que éstas a su vez constituyan o participen en otras sociedades mercantiles.
…	**…**
Artículo 61.- La estructura corporativa, las políticas y acciones de la Comisión Federal de Electricidad deberá asegurar que sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales fomenten el acceso abierto, la operación eficiente ~~del sector eléctrico~~ y la competencia, para lo cual éstas, entre otras acciones, deberán:	**Artículo 61.-** La estructura corporativa, las políticas y acciones de la Comisión Federal de Electricidad deberá**n** asegurar que sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales fomenten el acceso abierto, la operación eficiente y la competencia **en los sectores en los que participe**, para lo cual éstas, entre otras acciones, deberán:
I. Ofrecer energía eléctrica y productos asociados de las centrales eléctricas que represente en el mercado eléctrico mayorista en condiciones de competencia y sin restricción;	**I.** Ofrecer energía eléctrica y productos asociados de las centrales eléctricas que represente**n** en el mercado eléctrico mayorista en condiciones de competencia y sin restricción;
II. y **III. …**	**II.** y **III. …**
IV. Reportar sus resultados de forma fehaciente~~, y~~	**IV.** Reportar sus resultados de forma fehaciente**;**
V. Respetar el mandato y objeto de la Comisión Federal de Electricidad~~.~~	**V.** Respetar el mandato y objeto de la Comisión Federal de Electricidad**;**
(No hay correlativo).	**VI. Sujetar sus operaciones a las restricciones societarias de participación de capital e intervención en las decisiones administrativas y operativas de dichas empresas que**

	establecen la presente Ley, la Ley de Hidrocarburos y las demás disposiciones jurídicas aplicables, y
(No hay correlativo).	**VII. Privilegiar procesos competitivos para la adquisición de los insumos y servicios necesarios para su operación.**
La fusión, creación, liquidación o escisión de subsidiarias y filiales, así como la transferencia de activos se hará teniendo como principal objetivo la creación de valor económico para la nación.	La fusión, creación, liquidación o escisión de **empresas productivas** subsidiarias y **empresas** filiales, así como la transferencia de activos se hará teniendo como principal objetivo la creación de valor económico para la **N**ación.
Artículo 62.- ~~Si se determina que una empresa productiva subsidiaria debe contar con un consejo~~ de administración~~, éste~~ deberá integrarse por no menos de cinco ni más de siete miembros, cuidando que exista mayoría de miembros que representen al Gobierno Federal y que se prevea la participación de consejeros independientes.	**Artículo 62.- Los consejos** de administración **de las empresas productivas subsidiarias** deberá**n** integrarse por no menos de cinco ni más de siete miembros, cuidando que exista mayoría de miembros que representen al Gobierno Federal y que se prevea la participación de consejeros independientes. **Asimismo, deberá preverse, al menos, la existencia de un Comité de Auditoría y de una Auditoría Interna.**
…	**…**
(No hay correlativo).	Los miembros de los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias estarán sujetos al mismo régimen de responsabilidades que esta Ley prevé para los integrantes del Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad.
~~Artículo 63.-~~ Las facultades de decisión que no se encuentren expresamente reservadas para el Consejo de Administración y el Director General de la Comisión Federal de Electricidad, serán ejercidas por los órganos de administración y dirección de las empresas productivas subsidiarias.	Las facultades de decisión que no se encuentren expresamente reservadas en esta Ley para el Consejo de Administración y el Director General de la Comisión Federal de Electricidad, serán ejercidas por los órganos de administración y dirección de las empresas productivas subsidiarias.
La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias ~~descritas en la fracción I del artículo 58,~~ podrán~~ celebrar contratos con sus empresas filiales o con particulares para llevar a cabo, entre otros, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar los servicios mencionados en dicho precepto.~~	**Artículo 63.-**La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias **que realicen actividades de transmisión y distribución de energía eléctrica en términos de la ley de la materia,** podrán**:**
~~Si con motivo de la celebración de un contrato, asociación o alianza para cualquiera de las~~	**(Se elimina).**

~~actividades comprendidas en su objeto, la Comisión Federal de Electricidad o sus empresas productivas subsidiarias requieren crear un vehículo específico en el que las citadas empresas tengan participación mayoritaria, podrán crear o participar en empresas filiales, sujetándose al procedimiento señalado en el artículo 60.~~	
(No hay correlativo).	**I. Celebrar contratos con sus empresas filiales o con particulares para llevar a cabo, entre otros, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar los servicios mencionados en dicho precepto, y**
(No hay correlativo).	**II. En los casos que pretenda realizar las actividades en asociación o alianza con terceros, podrá hacerlo mediante la creación o participación en empresas filiales, la participación minoritaria en otras sociedades, o las demás formas de asociación que no sean contrarias a la Ley.**
…	**…**
Artículo 64.- Las secretarías de Energía y de Hacienda y Crédito Público~~, a solicitud de sus titulares al Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad,~~ podrán contar con consejeros designados por las mismas en los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias ~~y en las empresas filiales de participación directa~~ de la Comisión Federal de Electricidad. ~~La participación de estos Consejeros deberá considerar el número máximo de integrantes señalado en el artículo 62.~~	**Artículo 64.-** Las secretarías de Energía y de Hacienda y Crédito Público podrán contar con consejeros designados por las mismas en los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias de la Comisión Federal de Electricidad, **previa aprobación del Consejo de Administración de esta última**.
(No hay correlativo).	**En las empresas filiales de participación directa, la Secretaría de Energía podrá designar a uno de los consejeros del consejo de administración**
(No hay correlativo).	**La aplicación de lo dispuesto en el presente artículo deberá considerar el número máximo de integrantes señalado en el artículo 62 de esta Ley.**
~~Si las empresas productivas subsidiarias o empresas filiales de participación directa señaladas~~	**(Se elimina).**

~~cuentan con administrador único, éste deberá entregar a las Secretarías referidas toda la información contable, financiera, operativa y demás que soliciten y estimen necesarias para el desarrollo de sus funciones.~~	
Artículo 65 a 67 …	**Artículo 65 a 67 …**
Artículo 68.- …	**Artículo 68.- …**
~~En los casos en que se pretenda que una empresa productiva subsidiaria cree o participe en una persona moral, el Consejo de Administración deberá rechazar tal propuesta si a su juicio dicha persona moral se ubicaría en cualquiera de los supuestos referidos en las fracciones I a V del artículo 58 de esta Ley. Lo dispuesto en este párrafo se sujetará, en lo conducente, a lo previsto en el artículo 60, fracciones I, II y III, de esta Ley.~~	**(Se elimina).**
En todo caso y sin perjuicio de lo señalado en ~~los párrafos anteriores~~, el Consejo de Administración deberá autorizar la participación de terceros en el capital de las empresas filiales, así como cualquier aumento en dicha participación, instruyendo a los representantes y mandatarios respectivos que actúen en consecuencia en los órganos o ante las instancias que correspondan.	En todo caso y sin perjuicio de lo señalado en el **párrafo anterior**, el Consejo de Administración deberá autorizar la participación de terceros en el capital de las empresas filiales, así como cualquier aumento en dicha participación, instruyendo a los representantes y mandatarios respectivos que actúen en consecuencia en los órganos o ante las instancias que correspondan.
Artículo 69.- …	**Artículo 69.- …**
Artículo 70.- El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad emitirá las políticas generales conforme a las cuales la Comisión Federal de Electricidad o sus empresas productivas subsidiarias, así como sus respectivas empresas filiales~~, sin requerir la aprobación de cualquier otra dependencia o instancia~~, podrán participar en forma minoritaria en el capital social de otras sociedades mercantiles, nacionales o extranjeras, determinando aquellas inversiones relevantes que deban ser previamente aprobadas por el propio Consejo.	**Artículo 70.-** El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad emitirá las políticas generales conforme a las cuales la Comisión Federal de Electricidad o sus empresas productivas subsidiarias, así como sus respectivas empresas filiales, podrán participar en forma minoritaria en el capital social de otras sociedades mercantiles, nacionales o extranjeras, determinando aquellas inversiones relevantes que deban ser previamente aprobadas por el propio Consejo.
Artículo 71.- …	**Artículo 71.- …**
Artículo 72.- Cualquier transferencia de activos financieros y no financieros, otorgamiento de garantías de las obligaciones de sus filiales, actos que tengan el efecto de transmitir los derechos y obligaciones establecidos en los contratos vigentes de la Comisión Federal de Electricidad o cualquier	**Artículo 72.-** Cualquier transferencia de activos financieros y no financieros, otorgamiento de garantías de las obligaciones de sus **empresas** filiales, actos que tengan el efecto de transmitir los derechos y obligaciones establecidos en los contratos vigentes de la Comisión Federal de

otro acto que transfiera valor de la Comisión Federal de Electricidad a sus empresas filiales, requiere la autorización del Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad. Para estos efectos, su Consejo de Administración se cerciorará que la participación de la Comisión Federal de Electricidad se aumente en el monto correspondiente al valor transferido, cuando exista participación de terceros en el capital de la empresa receptora. **Artículo 73.-** La transferencia de Centrales Eléctricas entre ~~las empresas productivas subsidiarias y~~ empresas filiales de la Comisión Federal de Electricidad, o la fusión ~~entre subsidiarias o~~ empresas filiales que controlen Centrales Eléctricas requiere la autorización de la Comisión Federal de Competencia Económica, que analizará cada caso como si se tratara de empresas que no pertenecen al mismo grupo de interés económico.	Electricidad o cualquier otro acto que transfiera valor de la Comisión Federal de Electricidad a sus empresas filiales, requiere la autorización del Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad. Para estos efectos, su Consejo de Administración se cerciorará que la participación de la Comisión Federal de Electricidad se aumente en el monto correspondiente al valor transferido, cuando exista participación de terceros en el capital de la empresa receptora. **Artículo 73.-** La transferencia de Centrales Eléctricas entre empresas filiales de la Comisión Federal de Electricidad, o la fusión entre empresas filiales que controlen Centrales Eléctricas, requiere la autorización de la Comisión Federal de Competencia Económica, que analizará cada caso como si se tratara de empresas que no pertenecen al mismo grupo de interés económico.

Ley de Petróleos Mexicanos

Dice	Debe decir
Octavo. ~~Por lo que hace a los organismos subsidiarios existentes a la entrada en vigor de la presente Ley, se estará a lo siguiente:~~ ~~I. Para el mejor desempeño de su objeto, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos ordenará la fusión, por un lado, de Pemex-Exploración y Producción con Pemex-Gas y Petroquímica Básica, y su transformación en una nueva empresa productiva subsidiaria; y, por el otro, la fusión de Pemex-Petroquímica con Pemex-Refinación y su transformación en otra nueva empresa productiva subsidiaria.~~ ~~II. Para efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, el Consejo de Administración deberá emitir y publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, los Acuerdos de Creación de las nuevas empresas productivas subsidiarias, conforme a lo dispuesto en esta Ley.~~	**Octavo. En materia de empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, se observará lo siguiente:** **A. Dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a que quede instalado el nuevo Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos en términos del transitorio quinto anterior, el Director General de la empresa deberá presentar a consideración del Consejo su propuesta de esquema para la reorganización corporativa de Petróleos Mexicanos.** **Una vez recibida la propuesta señalada, el Consejo de Administración contará con un plazo de hasta tres meses para adecuarla y/o aprobarla, en los términos previstos en esta Ley.** **La reorganización corporativa que apruebe el Consejo de Administración se sujetará a lo dispuesto en la presente Ley y a lo siguiente:**

~~III. Las fusiones referidas en la fracción I anterior surtirán sus efectos a partir de la fecha de entrada en vigor de los Acuerdos de Creación señalados.~~	**I. Deberá prever, al menos, que las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos que desarrolle la empresa, sin asociación con particulares, se realicen por una o más empresas productivas subsidiarias cuyo objeto sea exclusivamente el desarrollo de dichas actividades y las demás conexas, de manera separada a las demás actividades que forman parte del objeto de Petróleos Mexicanos. Para tales efectos, los organismos subsidiarios existentes a la entrada en vigor de la presente Ley podrán mantenerse y adoptar la naturaleza de empresas productivas subsidiarias, o reorganizarse para formar una o más nuevas empresas productivas subsidiarias, según lo determine el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos;**
~~IV. A partir de la fecha en que surtan efectos las fusiones conforme a la fracción anterior, todos los bienes, derechos y obligaciones, así como recursos humanos y financieros, de los organismos subsidiarios Pemex-Exploración y Producción, Pemex-Gas y Petroquímica Básica, Pemex-Petroquímica y Pemex-Refinación se entenderán transmitidos a las nuevas empresas productivas subsidiarias, según corresponda, y éstas los adquirirán a título universal. Todo ello, con base en los inventarios que se elaboren, así como en los balances generales o estados financieros dictaminados por el auditor externo designado al efecto.~~ ~~La transmisión de los bienes, derechos y obligaciones señalados no requerirá formalizarse en escritura pública, por lo que los Acuerdos de Creación harán las veces de título de propiedad o traslativo de dominio, para todos los efectos jurídicos a que haya lugar, incluida la inscripción en los registros públicos que corresponda.~~	**II. Los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos existentes a la entrada en vigor de la presente Ley que realicen actividades distintas a la exploración y extracción de hidrocarburos pasarán a ser empresas filiales, siempre que se cumpla con lo dispuesto en el apartado B, fracciones I y II, de esta disposición transitoria.** **En tanto no se cumpla con lo dispuesto en el apartado B, fracciones I y II, siguiente, los organismos subsidiarios señalados en el párrafo anterior podrán mantenerse y adoptar la naturaleza de empresas productivas subsidiarias, o reorganizarse para formar una o más nuevas empresas productivas subsidiarias, según lo determine el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.**
~~V. No se considerará enajenación la transmisión de bienes, derechos y obligaciones por virtud de las fusiones a que se refiere el presente artículo transitorio. Asimismo, dicha transmisión y las demás operaciones que deriven de las fusiones no quedarán gravadas por impuesto federal alguno.~~	
~~VI. Las nuevas empresas productivas subsidiarias se subrogarán en todos los derechos y obligaciones de los organismos subsidiarios fusionados, según corresponda, anteriores y posteriores a la fecha en que surtan efectos las fusiones a que se refiere este artículo transitorio.~~	**III. El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos deberá emitir y publicar en el Diario Oficial de la Federación, los Acuerdos de Creación de las nuevas empresas productivas subsidiarias, conforme a lo dispuesto**
~~VII. En tanto entren en vigor los Acuerdos de~~	

~~Creación señalados en la fracción II anterior, los organismos subsidiarios Pemex-Exploración y Producción, Pemex-Refinación, Pemex-Gas y Petroquímica Básica y Pemex-Petroquímica, continuarán su operación y funcionamiento conforme al Decreto que tiene por objeto establecer la estructura, el funcionamiento y el control de los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de marzo de 2012, en lo que no se oponga a lo dispuesto en esta Ley. Dicho Decreto quedará sin efectos en la fecha en que entren en vigor los Acuerdos de Creación.~~	**en esta Ley;**
~~VIII. El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos podrá dictar las normas que estime necesarias para la correcta implementación de las fusiones a que se refiere este transitorio, así como para garantizar la continuidad de las operaciones.~~	**IV. Cualquier fusión o escisión que se determine en términos de las fracciones I y II, párrafo segundo, anteriores surtirá efectos a partir de la entrada en vigor del Acuerdo de Creación que al efecto emita el Consejo de Administración;**
~~IX. A partir de la entrada en vigor de los Acuerdos de Creación señalados en la fracción II anterior, las menciones contenidas en las leyes, reglamentos y disposiciones de cualquier naturaleza respecto de los organismos subsidiarios Pemex-Exploración y Producción, Pemex-Gas y Petroquímica Básica, Pemex-Petroquímica y Pemex-Refinación, se entenderán referidas a las nuevas empresas productivas subsidiarias que resulten de las fusiones a que se refiere este artículo transitorio.~~	**V. No se considerará enajenación la transmisión de bienes, derechos y obligaciones por virtud de la reorganización corporativa a que se refiere el presente apartado A. Asimismo, dicha transmisión y las demás operaciones que deriven directamente de la reorganización corporativa no quedarán gravadas por impuesto federal alguno;**
	VI. La transmisión de los bienes, derechos y obligaciones que se realicen por virtud de la reorganización corporativa a que se refiere el presente artículo transitorio no requerirá formalizarse en escritura pública, por lo que los Acuerdos de Creación harán las veces de título de propiedad o traslativo de dominio, para todos los efectos jurídicos a que haya lugar, incluida la inscripción en los registros públicos que corresponda;
~~X. Las nuevas empresas productivas subsidiarias que resulten de las fusiones a que se refiere este artículo transitorio se regularán y operarán de conformidad con las disposiciones de la presente Ley y el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos ejercerá respecto de las mismas, las facultades que la misma le concede.~~	**VII. Las nuevas empresas productivas subsidiarias se subrogarán en todos los derechos y obligaciones de los organismos subsidiarios, según corresponda, anteriores y posteriores a la fecha de entrada en vigor de los Acuerdos de Creación que al efecto se expidan;**
	VIII. En tanto entren en vigor los Acuerdos de Creación señalados en la fracción III anterior, los organismos subsidiarios Pemex-Exploración y Producción, Pemex-Refinación, Pemex-Gas y Petroquímica Básica y Pemex-Petroquímica, continuarán su operación y funcionamiento conforme al Decreto que tiene por objeto

	establecer la estructura, el funcionamiento y el control de los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de marzo de 2012, en lo que no se oponga a lo dispuesto en esta Ley. Dicho Decreto quedará sin efectos en la fecha en que entren en vigor los Acuerdos de Creación, y **IX. A partir de la entrada en vigor de los Acuerdos de Creación señalados en la fracción III anterior, las menciones contenidas en las leyes, reglamentos y disposiciones de cualquier naturaleza respecto de los organismos subsidiarios Pemex-Exploración y Producción, Pemex-Gas y Petroquímica Básica, Pemex-Petroquímica y Pemex-Refinación, se entenderán referidas a las nuevas empresas productivas subsidiarias que resulten de la reorganización corporativa a que se refiere este artículo transitorio.** **Lo dispuesto en las fracciones V y VI anteriores será aplicable exclusivamente para la primera reorganización corporativa que se realice en Petróleos Mexicanos a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.** **La reorganización corporativa a que se refiere el presente apartado A podrá surtir efectos cuando haya entrado en vigor el régimen especial conforme al transitorio décimo siguiente.** **B. En relación con el artículo 59, párrafo tercero, de esta Ley, se estará a lo siguiente:** **I. Petróleos Mexicanos podrá crear o participar en empresas filiales a las que se podrá aportar bienes, derechos u obligaciones de las empresas productivas subsidiarias, así como crear o participar en empresas filiales nuevas, conforme al artículo 59, párrafo tercero, de la presente Ley. En todo caso, la creación o participación**

	en tales filiales sólo se aprobará cuando la operación de la empresa filial respectiva sea sustentable, no represente pérdidas que deban cubrirse por los ingresos generados por otras ramas de negocio o divisiones de la empresa, no requiera de trasferencias presupuestarias para su operación, que sus pasivos laborales estén respaldados bajo esquemas sostenibles y que se prevean las acciones necesarias para que Petróleos Mexicanos pueda controlar el manejo de su endeudamiento en consistencia con las disposiciones que le son aplicables a la empresa. **II. Lo dispuesto en la fracción I anterior deberá ser aprobado por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos. El Secretario de Hacienda y Crédito Público podrá solicitar que, previo a la decisión que se adopte, se cuente con un dictamen de un auditor o consultor externo independiente sobre los aspectos señalados en el párrafo anterior.** **Los miembros del Consejo de Administración serán responsables del cumplimiento de lo dispuesto en esta disposición transitoria.**

Ley de la Comisión Federal de Electricidad

Dice	Debe decir
(No hay correlativo).	**DÉCIMO QUINTO. En relación con el artículo 57, párrafo tercero, de esta Ley, se estará a lo siguiente:** **I. La Comisión Federal de Electricidad podrá crear o participar en empresas filiales a las que se podrá aportar bienes, derechos u obligaciones de la Comisión Federal de Electricidad o de sus empresas productivas subsidiarias,**

	así como crear o participar en empresas filiales nuevas, conforme al artículo 57, párrafo tercero, de la presente Ley. En todo caso, la creación o participación de tales filiales sólo se aprobará cuando la operación de la empresa filial respectiva sea sustentable, no represente pérdidas que deban cubrirse por los ingresos generados por otras ramas de negocio o divisiones de la empresa, no requiera de trasferencias presupuestarias para su operación, que sus pasivos laborales estén respaldados bajo esquemas sostenibles y que se prevean las acciones necesarias para que la Comisión Federal de Electricidad pueda controlar el manejo de su endeudamiento en consistencia con las disposiciones que le son aplicables a la empresa. **Lo dispuesto en el párrafo anterior deberá ser aprobado por el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad. El Secretario de Hacienda y Crédito Público podrá solicitar que, previo a la decisión que se adopte, se cuente con un dictamen de un auditor o consultor externo independiente sobre los aspectos señalados en el párrafo anterior.** **II. En tanto no se cumpla con lo dispuesto en la fracción I anterior, la Comisión Federal de Electricidad podrá crear empresas productivas subsidiarias para realizar actividades distintas a la transmisión y distribución de energía eléctrica, y** **III. A partir de la publicación de esta Ley, la Junta de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad, sujetándose a lo dispuesto en la misma y conforme a lo señalado en las dos fracciones anteriores, podrá autorizar la creación de una empresa filial que tenga por objeto realizar las actividades previstas en el artículo 5, fracción II, de esta Ley.**

	Los miembros del Consejo de Administración serán responsables del cumplimiento de lo dispuesto en esta disposición transitoria.

Régimen transitorio

Se coincide con la propuesta del Ejecutivo Federal en cuanto a que es necesario establecer un régimen transitorio para que, paulatinamente, Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad estén en aptitud de operar conforme a la transformación que ahora se propone. Sin embargo, se estima conveniente realizar las siguientes adecuaciones:

En primer lugar, se modifica la entrada en vigor de las leyes de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad, para empatarla junto con la designación de sus nuevos consejos de administración, que son la pieza fundamental de su transformación en empresas productivas del Estado. Es decir, se propone que tanto la entrada en vigor de las leyes, como su transformación en empresas productivas del Estado tenga lugar al día siguiente de que sean designados los miembros de los nuevos Consejos de Administración, en términos de las respectivas leyes. Con el cambio que se propone, se pretende evitar que interpretaciones del régimen legal vigente afecten la operación cotidiana de nuestras empresas, cumpliendo a cabalidad con lo ordenado por el régimen transitorio de la reforma constitucional en Materia de Energía, publicado el 20 de diciembre de 2013.

Ley de Petróleos Mexicanos

Dice	Debe decir
Primero. La presente Ley entrará en vigor ~~al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación,~~ salvo por lo que se señala en los transitorios décimo y décimo cuarto siguientes.	**Primero.** La presente Ley entrará en vigor **el día siguiente a que quede designado el nuevo Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos en términos de la misma y conforme al transitorio quinto siguiente,** salvo por lo que se señala en los transitorios décimo y décimo cuarto siguientes.

Ley de la Comisión Federal de Electricidad

Dice	Debe decir
PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor ~~al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación,~~ salvo por lo que se señala en los transitorios décimo tercero y décimo cuarto siguientes.	**PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor **el día siguiente a que quede designado el nuevo Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad en términos de la misma y conforme al transitorio quinto siguiente,** salvo por lo que se señala en los transitorios décimo tercero y décimo cuarto siguientes.

En relación con lo anterior, el segundo cambio que se propone al régimen transitorio se refiere, precisamente, a que deberá designarse a los nuevos miembros de los consejos una vez que se publiquen las Leyes en el Diario Oficial de la Federación. También se modifica la regla de escalonamiento de los consejeros y se realizan precisiones para una mejor interpretación del régimen transitorio de los nombramientos respectivos.

Ley de Petróleos Mexicanos

Dice	Debe decir
Quinto. El Ejecutivo Federal deberá designar a los nuevos miembros del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, conforme a lo dispuesto en esta Ley, dentro de los noventa días naturales siguientes a su ~~entrada en vigor~~.	**Quinto.** El Ejecutivo Federal deberá designar a los nuevos miembros del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, conforme a lo dispuesto en esta Ley, dentro de los noventa días naturales siguientes a su **publicación en el Diario Oficial de la Federación**.
Por única ocasión y para respetar el escalonamiento previsto en esta Ley, los cinco primeros consejeros independientes del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos designados en términos de esta Ley durarán en su cargo ~~dos de ellos un año, dos de ellos dos años y uno de ellos tres años,~~ según lo determine el Ejecutivo Federal en la designación correspondiente.	Por única ocasión y para respetar el escalonamiento previsto en esta Ley, los cinco primeros consejeros independientes del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos designados en términos de esta Ley durarán en su cargo**, respectivamente, dos, tres, cuatro, cinco y seis años** según lo determine el Ejecutivo Federal en la designación correspondiente.
…	…
(No hay correlativo).	**Las personas que ocupen el cargo de consejero profesional a la entrada en vigor de la presente Ley podrán ser nombradas como consejeros independientes en términos de la misma, siempre que cumplan con los requisitos que al efecto se señalan, no obstante que, conforme a la Ley que se abroga, hayan sido considerados servidores públicos, para los efectos de lo establecido en el artículo 21, fracciones I y III, de esta Ley.**

Ley de la Comisión Federal de Electricidad

Dice	Debe decir
~~SÉPTIMO~~.- La designación de los integrantes del Consejo de Administración de la Comisión Federal	**QUINTO.** La designación de los integrantes del Consejo de Administración de la Comisión Federal

de Electricidad será hecha en los términos previstos en la presente Ley, en un periodo que no exceda noventa días contados a partir de su ~~entrada en vigor~~.	de Electricidad será hecha en los términos previstos en la presente Ley, en un periodo que no exceda noventa días contados a partir de su **publicación en el Diario Oficial de la Federación**.
(No hay correlativo).	**Por única ocasión y para respetar el escalonamiento previsto en esta Ley, los cuatro primeros consejeros independientes del Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad designados en términos de esta Ley durarán en su cargo, respectivamente, dos, tres, cuatro y cinco años, según lo determine el Ejecutivo Federal en la designación correspondiente. En la designación de los mencionados primeros cuatro consejeros independientes no será aplicable lo dispuesto en el artículo 20, fracciones I y III, de esta Ley.** **Durante los dos años siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, para la adecuada integración de los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias de la Comisión Federal de Electricidad, por única ocasión, en la designación de sus primeros consejeros independientes, no será aplicable lo dispuesto en el artículo 20, fracciones I y III, de esta Ley.**

En tercer lugar, no se estima conveniente que el Instituto Mexicano del Petróleo transfiera sus recursos a Petróleos Mexicanos, dado que el Estado Mexicano debe contar con una institución autónoma que se encargue de la investigación y el desarrollo tecnológico de la industria petrolera en México, diferenciándose claramente de nuestra empresa productiva del Estado.

Ley de Petróleos Mexicanos

Dice	Debe decir
Décimo ~~Séptimo~~. ~~El Instituto Mexicano del Petróleo transferirá a Petróleos Mexicanos los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5, fracción IV, de esta Ley, incluyendo los proyectos que se encuentren en ejecución al momento de la entrada en vigor de la misma. Dicha transferencia se realizará en un plazo que no excederá de 180 días, contados a~~	**(Se elimina).**

~~partir de la entrada en vigor de la presente Ley~~.	

No obstante, se estima conveniente establecer en la Ley que Petróleos Mexicanos podrá realizar las actividades relacionadas con la investigación y desarrollo tecnológicos requeridos para las actividades que realice en las industrias petrolera, petroquímica y química, directamente, a través del Instituto Mexicano del Petróleo o de un tercero especializado.

Ley de Petróleos Mexicanos

Dice	Debe decir
Artículo 5.- … **I. a IV. …** V. La investigación y desarrollo tecnológicos requeridos para las actividades que realice en las industrias petrolera, petroquímica y química, la comercialización de productos y servicios tecnológicos resultantes de la investigación, así como la formación de recursos humanos altamente especializados; **…**	**Artículo 5.- …** **I. a IV. …** V. La investigación y desarrollo tecnológicos requeridos para las actividades que realice en las industrias petrolera, petroquímica y química, la comercialización de productos y servicios tecnológicos resultantes de la investigación, así como la formación de recursos humanos altamente especializados; **estas actividades las podrá realizar directamente, a través del Instituto Mexicano del Petróleo, o a través de cualquier tercero especializado;** **…**

En cuarto lugar, se propone eliminar y ajustar ciertas disposiciones en el régimen transitorio de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, que se repetían con las que ya fueron incluidas en la Ley de la Industria Eléctrica, a fin de evitar problemas de interpretación que afecten a nuestra empresa.

Ley de la Comisión Federal de Electricidad

Dice	Debe decir
~~**CUARTO**. Durante el periodo de reestructura de la industria eléctrica nacional, conforme a lo señalado en la Ley de la Industria Eléctrica, la Comisión Federal de Electricidad y el Centro Nacional de Control de Energía, según corresponda, continuarán prestando los servicios de generación, transmisión, distribución, comercialización y control operativo de energía eléctrica con la finalidad de mantener la continuidad del suministro.~~	**(Se elimina).**

~~**QUINTO.-** La Comisión Federal de Electricidad establecerá la separación legal, contable, funcional y estructural para las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización dentro de un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, conforme a las disposiciones que determine la Secretaría de Energía.~~ La composición, proceso de selección, facultades y demás atributos de los Consejos de Administración y de los Directores Generales de las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales ~~creadas,~~ así como la asignación de activos a ~~ellas, se determinarán conforme a dichas disposiciones.~~	**CUARTO. Las disposiciones que emita la Secretaría de Energía para la separación a que se refiere el transitorio cuarto de la Ley de la Industria Eléctrica, deberán considerar, entre otras cuestiones,** la composición, proceso de selección, facultades y demás atributos de los Consejos de Administración y de los Directores Generales de las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales **que se creen,** así como la asignación de activos a **ambas**.
La transmisión de los bienes, derechos y obligaciones necesarios para la separación a que se refiere el párrafo anterior, no requerirá formalizarse en escritura pública, por lo que los acuerdos del Consejo de Administración harán las veces de título de propiedad o traslativo de dominio, para todos los efectos jurídicos a que haya lugar, incluida la inscripción en los registros públicos que corresponda.	**Durante un periodo de dos años contado a partir de la emisión de la declaratoria a que se refiere el transitorio décimo cuarto siguiente,** la transmisión de los bienes, derechos y obligaciones necesarios para la separación a que se refiere el párrafo anterior, no requerirá formalizarse en escritura pública, por lo que los acuerdos del Consejo de Administración harán las veces de título de propiedad o traslativo de dominio, para todos los efectos jurídicos a que haya lugar, incluida la inscripción en los registros públicos que corresponda.
(No hay correlativo).	**La separación a que se refiere el transitorio cuarto de la Ley de la Industria Eléctrica se realizará una vez que entre en vigor el régimen especial de la Comisión Federal de Electricidad en términos de lo dispuesto en el transitorio décimo cuarto de esta Ley.**
~~**SEXTO.-** Los recursos materiales y humanos que, a la entrada en vigor de la presente Ley, la Comisión Federal de Electricidad y el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes destinan para el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional y la planificación de la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y de los elementos de las Redes Generales de Distribución que tengan impacto regional o nacional, se transferirán al Centro Nacional de Control de Energía en un periodo que no excederá seis meses contados a partir de la emisión del Decreto de creación del mismo, para constituir su patrimonio y cumplir con su objeto, de conformidad con lo que al efecto determine la Secretaría de Energía. La transferencia que se~~	**(Se elimina).**

~~realice incluirá los recursos del Centro Nacional de Control de Energía de la Comisión Federal de Electricidad, incluyendo el Centro Nacional (CENAL) y de las áreas de control de Mexicali, Hermosillo, Gómez Palacio, Monterrey, Guadalajara, Distrito Federal, Puebla y Mérida, así como la Coordinación de Planificación de la Subdirección de Programación y las demás que determine la Secretaría.~~ ~~Durante el periodo de transición de la industria eléctrica, el Centro Nacional de Control de Energía de la Comisión Federal de Electricidad continuará realizando el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional. Para tales fines, continuará utilizando sus recursos humanos, financieros y materiales, centros y áreas de control, sistemas y subsistemas de dichos centros, los cuales no podrán destinarse a otros fines.~~ ~~El Director General de la Comisión Federal de Electricidad realizará las acciones necesarias para que el Centro Nacional de Control de Energía de la Comisión mantenga el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional con continuidad y calidad mientras se realiza la transferencia de los recursos a que hacen mención los dos párrafos anteriores y para que el Centro Nacional de Control de Energía, organismo público descentralizado, asuma dicho control en el periodo indicado.~~	

En quinto lugar, se estima conveniente incorporar un artículo transitorio en las Leyes de ambas empresas, a fin de que puedan establecer los mecanismos necesarios para garantizar la debida capacitación de su personal.

Ley de Petróleos Mexicanos

Dice	Debe decir
No hay correlativo.	**Décimo Séptimo. Petróleos Mexicanos establecerá los mecanismos que resulten necesarios para la debida capacitación de sus recursos humanos, con la finalidad de garantizar su eficacia, productividad y competitividad en la industria de los hidrocarburos y en la consecución de su objeto.**

Ley de la Comisión Federal de Electricidad

Dice	Debe decir
No hay correlativo.	**VIGÉSIMO. La Comisión Federal de Electricidad establecerá los mecanismos que resulten necesarios para la debida capacitación de sus recursos humanos, con la finalidad de garantizar su eficacia, productividad y competitividad en la industria eléctrica y en la consecución de su objeto.**

Finalmente, se modifica el régimen transitorio de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad a fin de asegurar una adecuada transición a su régimen de empresa productiva del Estado.

Ley de la Comisión Federal de Electricidad

Dice	Debe decir
(No hay correlativo).	**SEXTO. En tanto entra en vigor la presente Ley, la Junta de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad, su Consejo de Vigilancia y el Director General de la empresa continuarán su operación con la integración y funciones establecidas en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, no obstante lo dispuesto en el transitorio segundo de la Ley de la Industria Eléctrica.**
~~**OCTAVO.-**~~ El Director General de la Comisión Federal de Electricidad en funciones a la entrada en vigor de la presente Ley permanecerá en su cargo, sin prejuicio de las facultades en la materia previstas en la misma para el Ejecutivo Federal y el Consejo de Administración.	**SÉPTIMO. …**
~~**NOVENO.**~~ Los contratos, convenios, poderes, mandatos, y en general los actos jurídicos, las representaciones otorgadas y las facultades concedidas por la Comisión Federal de Electricidad con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, y que se encuentren vigentes, subsistirán en los términos pactados. La Comisión Federal de Electricidad deberá tomar las medidas pertinentes para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en dichos instrumentos.	**OCTAVO. …**

Durante un periodo de dos años contado a partir de la ~~entrada en vigor de la presente Ley~~, no se considerará enajenación la transferencia de ~~activos~~ que la Comisión Federal de Electricidad realice para constituir empresas productivas subsidiarias.	**NOVENO.** Durante un periodo de dos años contado a partir de la **emisión de la declaratoria a que se refiere el transitorio décimo cuarto siguiente**, no se considerará enajenación la transferencia de **bienes, derechos y obligaciones** que la Comisión Federal de Electricidad realice para constituir empresas productivas subsidiarias **o empresas filiales**, **por lo que no quedarán gravadas por impuesto federal alguno.**
DÉCIMO a DÉCIMO TERCERO. …	**DÉCIMO a DÉCIMO TERCERO. …**
DÉCIMO CUARTO. …	**DÉCIMO CUARTO. …**
…	**…**
…	**…**
…	**…**
~~A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, el órgano de gobierno de la Comisión Federal de Electricidad podrá constituir las empresas subsidiarias o filiales necesarias para el cumplimiento de su objeto, en términos de este ordenamiento.~~	

Modificaciones particulares a la Ley de la Comisión Federal de Electricidad

Como se sabe, con motivo de la reforma constitucional publicada el 20 de diciembre de 2013, se presentaron diversas iniciativas de Ley y modificaciones a ordenamientos jurídicos, a fin de hacer efectivas las nuevas disposiciones constitucionales. Una de dichas leyes se refiere al proyecto de Ley de la Industria Eléctrica. En virtud de que el proyecto de dicha Ley sufrió ciertos ajustes, a continuación se proponen algunas modificaciones a la Ley de la Comisión Federal de Electricidad que guardan estrecha relación con aquéllas.

Ley de la Comisión Federal de Electricidad

Artículo 5.- La Comisión Federal de Electricidad tiene por objeto prestar, en términos de la legislación aplicable, el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.	**Artículo 5.-** La Comisión Federal de Electricidad tiene por objeto prestar, en términos de la legislación aplicable, el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, **por cuenta y orden del Estado Mexicano**.
…	**…**
I. La generación y comercialización de	**I.** La generación **dividida en unidades** y

energía eléctrica y productos asociados, incluyendo la importación y exportación de éstos, de acuerdo con la Ley de la Industria eléctrica, y en términos de la estricta separación legal que establezca la Secretaría de Energía; **…**	comercialización de energía eléctrica y productos asociados, incluyendo la importación y exportación de éstos, de acuerdo con la Ley de la Industria **E**léctrica, y en términos de la estricta separación legal que establezca la Secretaría de Energía; **…**
Artículo 10.- … La organización y estructura referidas deberán atender la optimización de los recursos humanos, financieros y materiales; la simplificación de procesos; el funcionamiento eficiente de la industria eléctrica; a la eficiencia y la transparencia y la adopción de las mejores prácticas corporativas y empresariales a nivel nacional e internacional según corresponda, asegurando su autonomía técnica y de gestión. Las actividades de generación, transmisión, distribución, ~~comercialización de~~ Servicio Básico, comercialización ~~distinta al Servicio Básico~~ ~~y~~ la proveeduría de insumos primarios para la industria eléctrica que realice la Comisión Federal de Electricidad ~~serán llevadas a cabo a través de empresas subsidiarias o filiales que actuarán de manera independiente entre ellas. Con el objeto de fomentar la competencia y la operación eficiente del sector eléctrico, las centrales eléctricas a cargo de la Comisión Federal de Electricidad se agruparán en subsidiarias o filiales que actuarán de manera independiente.~~ Lo anterior, de acuerdo con la Ley de la Industria Eléctrica, y en términos de la estricta separación legal que establezca la Secretaría de Energía, la normatividad en materia de competencia económica y la regulación que para el efecto establezca la Comisión Reguladora de Energía. Todo lo anterior deberá atender lo dispuesto en el Capítulo I del Título Cuarto de esta Ley.	**Artículo 10.- …** La organización y estructura referidas deberán atender **a** la optimización de los recursos humanos, financieros y materiales; la simplificación de procesos; el funcionamiento eficiente de la industria eléctrica; a la eficiencia y la transparencia y la adopción de las mejores prácticas corporativas y empresariales a nivel nacional e internacional según corresponda, asegurando su autonomía técnica y de gestión. **Para salvaguardar el acceso abierto, la operación eficiente y la competencia en la industria eléctrica, la Comisión Federal de Electricidad realizará l**as actividades de generación, transmisión, distribución, comercialización, **Suministro Básico, Suministro Calificado, Suministro de Último Recurso,** la proveeduría de insumos primarios para la industria eléctrica, **así como las actividades auxiliares y conexas de la misma**, de manera **estrictamente** independiente entre ellas. Para lo anterior, **establecerá la separación, contable, funcional y estructural que se requiera entre sus divisiones, regiones, empresas productivas subsidiarias y empresas filiales** de acuerdo con la Ley de la Industria Eléctrica y en términos de la estricta separación legal que establezca la Secretaría de Energía, la normatividad en materia de competencia económica y la regulación que para el efecto establezca la Comisión Reguladora de Energía. Todo lo anterior deberá atender lo dispuesto en el Capítulo I del Título Cuarto de esta Ley. **Las centrales eléctricas a cargo de la Comisión Federal de Electricidad se agruparán en unidades que actuarán de manera independiente.**
Artículo 12.- …	**Artículo 12.- …**

I. a XVII. … **XVIII.** Vigilar que los actos de la Comisión Federal de Electricidad no contraríen ~~al~~ acceso abierto, la operación eficiente ~~del~~ sector ~~eléctrico o la competencia~~, o el mandato y objeto de la Comisión Federal de Electricidad; **…**	**I. a XVII. …** **XVIII.** Vigilar que los actos de la Comisión Federal de Electricidad no contraríen **las condiciones de** acceso abierto, la operación eficiente **o la competencia en los** sector**es en que participe**, o el mandato y objeto de la Comisión Federal de Electricidad; **…**

Diversas modificaciones

Tal como se desprende de las consideraciones anteriores, estas Comisiones Unidas están de acuerdo con el sentido y alcance de la mayoría de las propuestas contenidas en la Iniciativa del Ejecutivo Federal. No obstante ello, se estima conveniente incorporar un último grupo de modificaciones que están relacionadas con aspectos que buscan aclarar el sentido de las disposiciones propuestas por el Ejecutivo, ajustarlas para guardar congruencia y precisar ciertas redacciones para una mejor comprensión. Además, en el cuerpo del Decreto se realizan los cambios de numeración que corresponden, derivado de las modificaciones efectuadas.

Ley de Petróleos Mexicanos

Dice	Debe decir
Artículo 1.- … **I. a VI. …** Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias gozarán de autonomía presupuestaria y~~, en dicha materia,~~ se regirán exclusivamente por el régimen especial previsto en el Título Quinto Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En materia de deuda pública, tendrán el régimen especial señalado en la Ley General de Deuda Pública.	**Artículo 1.- …** **I. a VI. …** Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias gozarán de autonomía presupuestaria y **estarán sujetas sólo al balance financiero y al techo de servicios personales que, a propuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, apruebe el Congreso de la Unión. Asimismo,** se regirán exclusivamente por el régimen especial previsto en el Título Quinto Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En materia de deuda pública, tendrán el régimen especial señalado en la Ley General de Deuda Pública.
Artículo 13.- … **I. a VI. …**	**Artículo 13.- …** **I. a VI. …**

VII. Fijar y ajustar los precios de los bienes y servicios que produzcan o presten Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, o bien, las reglas para tal efecto, salvo aquellos ~~que se determinen por acuerdo del Ejecutivo Federal o en los términos que establezcan~~ las leyes de la materia;	**VII.** Fijar y ajustar los precios de los bienes y servicios que produzcan o presten Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, o bien, las reglas para tal efecto, salvo aquellos **que deban determinarse en términos de** las leyes de la materia;
VIII. a XIII. …	**VIII. a XIII. …**
XIV. ~~Emitir~~ las políticas para el pago de indemnizaciones y de contraprestaciones que podrán pagar Petróleos Mexicanos o sus empresas productivas subsidiarias a terceros, para cumplir su objeto;	**XIV. Aprobar y expedir, a propuesta del Director General,** las políticas para el pago de indemnizaciones y de contraprestaciones que podrán pagar Petróleos Mexicanos o sus empresas productivas subsidiarias a terceros, para cumplir su objeto;
XV. …	**XV. …**
XVI. ~~Emitir~~, a propuesta del Director General, el Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos que contendrá la estructura y organización básicas y las funciones que correspondan a las distintas áreas y líneas de negocio que integran la empresa, así como los directivos o empleados que tendrán la representación de la misma y aquellos que podrán otorgar poderes en nombre de la empresa y las reglas de funcionamiento del Consejo de Administración y sus comités;	**XVI. Aprobar y expedir**, a propuesta del Director General, el Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos que contendrá la estructura y organización básicas y las funciones que correspondan a las distintas áreas y líneas de negocio que integran la empresa, así como los directivos o empleados que tendrán la representación de la misma y aquellos que podrán otorgar poderes en nombre de la empresa y las reglas de funcionamiento del Consejo de Administración y sus comités;
…	**…**
Artículo 2~~0~~.- Los consejeros independientes señalados en la fracción III del artículo ~~14~~ de la presente Ley, deberán nombrarse considerando que puedan desempeñar sus funciones sin conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos. Además de los requisitos establecidos en el artículo anterior, deberán reunir los siguientes:	**Artículo 21**.- Los consejeros independientes señalados en la fracción III del artículo 1**5** de la presente Ley, deberán nombrarse considerando que puedan desempeñar sus funciones sin conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos. Además de los requisitos establecidos en el artículo anterior, deberán reunir los siguientes:
I. a III. …	**I. a III. …**
IV. No ser cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor importante de Petróleos Mexicanos o ~~de~~ alguna de sus empresas productivas	**IV.** No ser cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor importante de Petróleos Mexicanos o alguna de sus empresas productivas

subsidiarias o empresas filiales, así como accionista, consejero, asesor o empleado de una persona moral que sea cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor importante de Petróleos Mexicanos o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales. Se considera que un cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor es importante, cuando sus ingresos derivados de las relaciones comerciales ~~entre~~ Petróleos Mexicanos ~~o de~~ alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales ~~y dicha persona moral~~, representen más del diez por ciento de las ventas totales o activos de esta última, durante los doce meses anteriores a la fecha del nombramiento; **…**	subsidiarias o empresas filiales, así como accionista, consejero, asesor o empleado de una persona moral que sea cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor importante de Petróleos Mexicanos o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales. Se considera que un cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor es importante, cuando sus ingresos derivados de las relaciones comerciales **con** Petróleos Mexicanos**,** alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, representen más del diez por ciento de las ventas totales o activos de esta última, durante los doce meses anteriores a la fecha del nombramiento; **…**
Artículo ~~25~~.- … **I. a III. …** **IV.** El quórum de asistencia para las sesiones del Consejo de Administración se determinará al inicio de las mismas~~, por lo que una vez hecho lo anterior, se considerará válidamente integrado para el desahogo de la sesión de que se trate~~; **V. a VIII. …** **IX.** La regulación sobre la participación de invitados en las sesiones, que tendrán voz pero no voto. El Director General de Petróleos Mexicanos asistirá como invitado permanente; **…**	**Artículo 26.- …** **I. a III. …** **IV.** El quórum de asistencia para las sesiones del Consejo de Administración se determinará al inicio de las mismas **y será necesario que se mantenga para el desahogo de la sesión**; **V. a VIII. …** **IX.** La regulación sobre la participación de invitados en las sesiones, que tendrán voz pero no voto. El Director General de Petróleos Mexicanos **y el Comisario a que se refiere el artículo 108 de esta Le**y asistirá**n** como invitado**s** permanente**s**; **…**
Artículo ~~32~~.- … **I. …** **II.** No revelar al Consejo de Administración	**Artículo 33.- …** **I. …** **II.** No revelar**, hacerlo de manera**

o, en su caso, a los comités de los que formen parte, información relevante que conozcan y que sea necesaria para la adecuada toma de decisiones en dichos órganos, salvo que se encuentren obligados legal o contractualmente a guardar confidencialidad o reserva de la misma y que dicha reserva no constituya un conflicto de interés con Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, y **…**	**parcial o falsear,** al Consejo de Administración o, en su caso, a los comités de los que formen parte, información relevante que conozcan y que sea necesaria para la adecuada toma de decisiones en dichos órganos, salvo que se encuentren obligados legal o contractualmente a guardar confidencialidad o reserva de la misma y que dicha reserva no constituya un conflicto de interés con Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, y **…**
Artículo ~~45~~.- Corresponden al Director General la gestión, operación, funcionamiento y ejecución de los objetivos de Petróleos Mexicanos, sujetándose a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. Al efecto, tendrá las funciones siguientes: **I. a VIII. …** **I.** Instrumentar y administrar los sistemas de seguridad de los bienes e instalaciones de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, en coordinación con las dependencias competentes de los tres órdenes de gobierno; **II.** Instrumentar y administrar los mecanismos de seguridad, salud y protección y seguridad industrial de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, así como los mecanismos y procedimientos para controlar la calidad y continuidad de las operaciones industriales y comerciales; **…**	**Artículo 46.-** Corresponden al Director General la gestión, operación, funcionamiento y ejecución de los objetivos de Petróleos Mexicanos, sujetándose a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. Al efecto, tendrá las funciones siguientes: **I. a VIII. …** **IX.** Instrumentar y administrar los sistemas de seguridad de los bienes e instalaciones de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y**, en su caso,** empresas filiales, en coordinación con las dependencias competentes de los tres órdenes de gobierno; **X.** Instrumentar y administrar los mecanismos de seguridad, salud y protección y seguridad industrial de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y**, en su caso,** empresas filiales, así como los mecanismos y procedimientos para controlar la calidad y continuidad de las operaciones industriales y comerciales; **…**
Artículo ~~54~~.- La Auditoría Interna podrá designar, previa aprobación del Consejo de Administración en cada caso, delegados en cada una de las empresas productivas subsidiarias ~~y empresas filiales de participación directa~~ de Petróleos Mexicanos, mismos que tendrán las funciones establecidas en el artículo 53 de esta	**Artículo 55.-** La Auditoría Interna podrá designar, previa aprobación del Consejo de Administración en cada caso, delegados en cada una de las empresas productivas subsidiarias de Petróleos Mexicanos, mismos que tendrán las funciones establecidas en el artículo 53 de esta Ley con respecto a las empresas productivas

Ley con respecto a las empresas productivas subsidiarias ~~y empresas filiales~~ correspondientes, y actuarán con base en las políticas y lineamientos que establezca la Auditoría Interna, previa aprobación del Comité de Auditoría.	subsidiarias correspondientes, y actuarán con base en las políticas y lineamientos que establezca la Auditoría Interna, previa aprobación del Comité de Auditoría.
Artículo ~~75~~.- … **I. y II. …** **III.** Considerar disposiciones para que los procedimientos de contratación se lleven a cabo bajo los principios de transparencia, máxima publicidad, igualdad, competitividad, sencillez y que sean expeditos, pudiendo considerar, entre otros esquemas, etapas de precalificación, ofertas subsecuentes de descuento y negociación de precios; **…**	**Artículo 76.- …** **I. y II. …** **III.** Considerar disposiciones para que los procedimientos de contratación se lleven a cabo bajo los principios de **honradez,** transparencia, máxima publicidad, igualdad, competitividad, sencillez y que sean expeditos, pudiendo considerar, entre otros esquemas, etapas de precalificación, ofertas subsecuentes de descuento y negociación de precios; **…**
Artículo ~~77~~.- … **I. a XX. …** (No hay correlativo) **…**	**Artículo 78.- …** **I. a XX. …** **XXI. Se trate de contratación de servicios bancarios, de intermediación bursátil, custodia de valores, o para la constitución de fideicomisos;** **…**
Artículo ~~79~~.- … Una vez ~~adjudicado~~ el contrato, éste y todos los actos o aspectos que deriven del mismo serán de naturaleza privada y se regirán por la legislación mercantil o común aplicable.	**Artículo 80.- …** Una vez **firmado** el contrato, éste y todos los actos o aspectos que deriven del mismo serán de naturaleza privada y se regirán por la legislación mercantil o común aplicable.
Artículo ~~80~~.- En contra del fallo que adjudique el contrato procederá: **I.** El recurso de reconsideración~~, en términos del~~ Reglamento de esta Ley, o **…**	**Artículo 81.-** En contra del fallo que adjudique el contrato procederá: **I.** El recurso de reconsideración **ante la instancia colegiada que se determine en el Estatuto Orgánico, y conforme al procedimiento que establezca** el Reglamento de esta Ley, o **…**

Artículo ~~85~~.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el personal de Petróleos Mexicanos~~,~~ sus empresas productivas subsidiarias ~~y empresas filiales~~, será responsable por los daños y perjuicios que llegare a causar a éstas, o a empresas en las que tengan alguna participación, derivados de actos, hechos u omisiones contrarios a lo establecido en esta Ley. Dicha responsabilidad será solidaria entre las personas que hayan adoptado la decisión, así como entre aquéllas que hayan participado en el acto, hecho u omisión de que se trate. **…**	**Artículo 91.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el personal de Petróleos Mexicanos **y** sus empresas productivas subsidiarias, será responsable por los daños y perjuicios que llegare a causar a éstas, o a empresas en las que tengan alguna participación, derivados de actos, hechos u omisiones contrarios a lo establecido en esta Ley. Dicha responsabilidad será solidaria entre las personas que hayan adoptado la decisión, así como entre aquéllas que hayan participado en el acto, hecho u omisión de que se trate. **…**
Artículo ~~91~~.- … **I.** … **II.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, considerando la información a que se refiere ~~el párrafo~~ anterior, determinará la propuesta de monto que Petróleos Mexicanos, así como cada una de sus empresas productivas subsidiarias, deberán entregar al Gobierno Federal como dividendo estatal; **III.** Los montos señalados en la fracción anterior se incluirán en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, para su aprobación por parte del Congreso de la Unión, y **…**	**Artículo 97.-…** **I.** … **II.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, considerando la información a que se refiere **la fracción** anterior **y previa opinión favorable del Comité Técnico del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo,** determinará la propuesta de monto que Petróleos Mexicanos, así como cada una de sus empresas productivas subsidiarias, deberán entregar al Gobierno Federal como dividendo estatal; **III.** Los montos señalados en la fracción anterior se incluirán en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, para su aprobación por parte del Congreso de la Unión, **mismos que sólo podrán revisarse a la baja**, y **…**
Transitorios	
Décimo Segundo. Los procedimientos de contratación de Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios que hubieren iniciado conforme a las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas continuarán tramitándose hasta su conclusión conforme a las disposiciones de dichos	**Décimo Segundo.** Los procedimientos de contratación de Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios que hubieren iniciado conforme a las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras **Públicas** y Servicios Relacionados con las Mismas continuarán tramitándose hasta su conclusión conforme a las disposiciones de dichos

ordenamientos, según corresponda, hasta su total conclusión.	ordenamientos, según corresponda, hasta su total conclusión.
Décimo Tercero. Los contratos, convenios y otros actos jurídicos celebrados por Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, que se encuentren vigentes a la entrada en vigor de la presente Ley, se respetarán en los términos pactados. No obstante lo anterior, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios o las empresas productivas subsidiarias que resulten de ~~las fusiones a que se refiere el~~ ~~artículo~~ octavo transitorio anterior, podrán pactar su modificación para ajustarlos a las disposiciones de esta Ley, con base en los lineamientos que emita el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos. (No hay correlativo).	**Décimo Tercero.** Los contratos, convenios y otros actos jurídicos celebrados por Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, que se encuentren vigentes a la entrada en vigor de la presente Ley, se respetarán en los términos pactados. No obstante lo anterior, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios o las empresas productivas subsidiarias que resulten de **la reorganización corporativa que determine el Consejo de Administración conforme al transitorio** octavo anterior, podrán pactar su modificación para ajustarlos a las disposiciones de esta Ley **y las demás leyes que resulten aplicables**, con base en los lineamientos que emita el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos **y sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos**. **A los contratos integrales de exploración y producción de hidrocarburos que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan celebrado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, les será aplicable lo dispuesto en la fracción X del artículo 76 de la misma, a partir de la publicación de este ordenamiento.**
Décimo Cuarto. … Para asegurar un manejo responsable de las finanzas públicas, el dividendo estatal que el Estado determine para el ejercicio fiscal 2016 será, como mínimo, equivalente al 30% de los ingresos después de impuestos que generen Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias durante el año 2015 por las actividades sujetas a~~l~~ ~~Título Segundo de~~ la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos. El nivel mínimo señalado se reducirá para los siguientes ejercicios hasta alcanzar un 15% en el año 2021 y 0% en el año 2026. A partir del año 2027, se estará a lo dispuesto en la presente Ley. **…**	**Décimo Cuarto. …** Para asegurar un manejo responsable de las finanzas públicas, el dividendo estatal que el Estado determine para el ejercicio fiscal 2016 será, como mínimo, equivalente al 30% de los ingresos después de impuestos que generen Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias durante el año 2015 por las actividades sujetas a la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos. El nivel mínimo señalado se reducirá para los siguientes ejercicios hasta alcanzar un 15% en el año 2021 y 0% en el año 2026. A partir del año 2027, se estará a lo dispuesto en la presente Ley. **…**
~~**Décimo Quinto.** En tanto se verifican las designaciones a que se refiere el quinto transitorio anterior, las facultades del Comité de~~	**(Se elimina).**

~~Auditoría respecto de la Auditoría Interna serán ejercidas directamente por el Consejo de Administración.~~	
Décimo ~~Sexto~~. Las empresas de participación estatal mayoritaria Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V.; I.I.I. Servicios, S.A. de C.V.; Instalaciones Inmobiliarias para Industrias, S.A. de C.V., y P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V. mantendrán la naturaleza y régimen de operación ~~que les sea aplicable~~ a la entrada en vigor de la presente Ley, salvo por lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que podrá ejercer el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos respecto a dichas empresas, conforme a lo dispuesto en esta Ley.	**Décimo Quinto.** Las empresas de participación estatal mayoritaria Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V.; I.I.I. Servicios, S.A. de C.V.; Instalaciones Inmobiliarias para Industrias, S.A. de C.V., y P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V. mantendrán la naturaleza y régimen de operación a la entrada en vigor de la presente Ley, salvo por lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que podrá ejercer el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos respecto a dichas empresas, conforme a lo dispuesto en esta Ley.

Ley de la Comisión Federal de Electricidad

Dice	Debe decir
Artículo 1.- … **I. a VI. …** La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias gozarán de autonomía presupuestaria y~~, en dicha materia,~~ se regirán exclusivamente por el régimen especial previsto en el Título Quinto Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En materia de deuda pública, tendrán el régimen especial señalado en la Ley General de Deuda Pública.	**Artículo 1.- …** **I. a VI. …** La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias gozarán de autonomía presupuestaria y **estarán sujetas sólo al balance financiero y al techo de servicios personales que, a propuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, apruebe el Congreso de la Unión. Asimismo,** se regirán exclusivamente por el régimen especial previsto en el Título Quinto Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En materia de deuda pública, tendrán el régimen especial señalado en la Ley General de Deuda Pública.
Artículo 4.- La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado ~~m~~exicano como su propietario, ~~así como~~ actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con	**Artículo 4.-** La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado **M**exicano como su propietario.

sentido de equidad~~,~~ y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. ~~En la ejecución de su mandato,~~ la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia.	**En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá** actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. **Asimismo,** la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto **a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución**, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia.
Artículo 8.- Para cumplir con su objeto, la Comisión Federal de Electricidad~~,~~ sus empresas productivas subsidiarias ~~y empresas filiales~~ podrán celebrar contratos con particulares bajo esquemas que les generen una mayor productividad y rentabilidad, incluyendo modalidades que le permitan asociarse y/o compartir costos, gastos, inversiones, riesgos y demás aspectos de las actividades de los que sea titular, conforme a las disposiciones que al efecto emitan sus Consejos de Administración ~~y deberán cumplir con la regulación aplicable en las materias que corresponda~~.	**Artículo 8.-** Para cumplir con su objeto, la Comisión Federal de Electricidad **y** sus empresas productivas subsidiarias podrán celebrar contratos con particulares bajo esquemas que les generen una mayor productividad y rentabilidad, incluyendo modalidades que le**s** permitan asociarse y/o compartir costos, gastos, inversiones, riesgos y demás aspectos de las actividades de los que sea titular, conforme a las disposiciones que al efecto emitan sus Consejos de Administración.
Artículo 12.-… **…** **I a IV. …** **V.** Aprobar, a propuesta del Director General, las directrices, disposiciones y políticas generales para las contrataciones que realice la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, debiendo señalar aquellas que por su importancia o trascendencia deban ser autorizadas por el propio Consejo; **VI. a XI. …** **XII.** Aprobar los criterios y lineamientos para el otorgamiento de pagos extraordinarios, donativos y donaciones, en efectivo o en especie que realice la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas	**Artículo 12.-…** **…** **I a IV. …** **V.** Aprobar, a propuesta del Director General, las directrices, disposiciones y políticas generales para las contrataciones que realice**n** la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, debiendo señalar aquellas que por su importancia o trascendencia deban ser autorizadas por el propio Consejo; **VI. a XI. …** **XII.** Aprobar los criterios y lineamientos para el otorgamiento de pagos extraordinarios, donativos y donaciones, en efectivo o en especie que realice**n** la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas

subsidiarias y empresas filiales; **XIII.** ~~Emitir~~ las políticas para el pago de indemnizaciones y de contraprestaciones que podrán pagar la Comisión Federal de Electricidad o sus empresas productivas subsidiarias a terceros, para cumplir su objeto; **XIV. …** **XV.** ~~Emitir~~, a propuesta del director general, el Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad que contendrá la estructura y organización básicas y las funciones que correspondan a las distintas áreas y líneas de negocio que integran la empresa, así como los directivos o empleados que tendrán la representación de la misma y aquellos que podrán otorgar poderes en nombre de la empresa y las reglas de funcionamiento del Consejo de Administración y de sus comités; **…**	subsidiarias y empresas filiales; **XIII. Aprobar y expedir, a propuesta del Director General,** las políticas para el pago de indemnizaciones y de contraprestaciones que podrán pagar la Comisión Federal de Electricidad o sus empresas productivas subsidiarias a terceros, para cumplir su objeto; **XIV. …** **XV. Aprobar y expedir**, a propuesta del **D**irector **G**eneral, el Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad que contendrá la estructura y organización básicas y las funciones que correspondan a las distintas áreas y líneas de negocio que integran la empresa, así como los directivos o empleados que tendrán la representación de la misma y aquellos que podrán otorgar poderes en nombre de la empresa y las reglas de funcionamiento del Consejo de Administración y de sus comités; **…**
Artículo ~~19~~.- … **I a III. …** **IV.** No ser cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor importante de la Comisión Federal de Electricidad o ~~de~~ alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, así como accionista, consejero, asesor o empleado de una persona moral que sea cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor importante de la Comisión Federal de Electricidad o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales. Se considera que un cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor es importante, cuando sus ingresos derivados de las relaciones comerciales ~~entre~~ la Comisión Federal de Electricidad ~~o de~~ alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales ~~y dicha~~	**Artículo 20.- …** **I. a III. …** **IV.** No ser cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor importante de la Comisión Federal de Electricidad**,** o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, así como accionista, consejero, asesor o empleado de una persona moral que sea cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor importante de la Comisión Federal de Electricidad o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales. Se considera que un cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor es importante, cuando sus ingresos derivados de las relaciones comerciales **con** la Comisión Federal de Electricidad**,** alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales,

~~persona moral~~, representen más del diez por ciento de las ventas totales o activos de esta última, durante los doce meses anteriores a la fecha del nombramiento; **…**	representen más del diez por ciento de las ventas totales o activos de esta última, durante los doce meses anteriores a la fecha del nombramiento; **…**
Artículo ~~31~~.- … **I.** … **II.** No revelar al Consejo de Administración o, en su caso, a los comités de los que formen parte, información relevante que conozcan y que sea necesaria para la adecuada toma de decisiones en dichos órganos, salvo que se encuentren obligados legal o contractualmente a guardar confidencialidad o reserva de la misma y que dicha reserva no constituya un conflicto de interés con la Comisión Federal de Electricidad sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, y **…**	**Artículo 32.- …** **I.** … **II.** No revelar**, hacerlo de manera parcial o falsear,** al Consejo de Administración o, en su caso, a los comités de los que formen parte, información relevante que conozcan y que sea necesaria para la adecuada toma de decisiones en dichos órganos, salvo que se encuentren obligados legal o contractualmente a guardar confidencialidad o reserva de la misma y que dicha reserva no constituya un conflicto de interés con la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, y **…**
Artículo ~~24~~.- … **I. a III. …** **IV.** El quórum de asistencia para las sesiones del Consejo de Administración se determinará al inicio de las mismas~~, por lo que una vez hecho lo anterior, se considerará válidamente integrado para el desahogo de la sesión de que se trate~~; **V. a IX. …** **~~X.~~** La regulación sobre la participación de invitados en las sesiones, que tendrán voz pero no voto. El Director General de la Comisión Federal de Electricidad asistirá como invitado permanente; **…**	**Artículo 25.-** … **I. a III. …** **IV.** El quórum de asistencia para las sesiones del Consejo de Administración se determinará al inicio de las mismas **y será necesario que se mantenga para el desahogo de la sesión**; **V. a VIII. …** **IX.** La regulación sobre la participación de invitados en las sesiones, que tendrán voz pero no voto. El Director General de la Comisión Federal de Electricidad **y el Comisario a que se refiere el artículo 110 de esta Ley** asistirá**n** como invitado**s** permanente**s**; **…**

Artículo 44.- … **I. a VIII. …** **IX.** Instrumentar y administrar los sistemas de seguridad de los bienes e instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, en coordinación con las dependencias competentes de los tres órdenes de gobierno; **X.** Instrumentar y administrar los mecanismos de seguridad, salud y protección y seguridad industrial de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, así como los mecanismos y procedimientos para controlar la calidad y continuidad de las operaciones industriales y comerciales; **…**	**Artículo 45.- …** **I. a VIII. …** **IX.** Instrumentar y administrar los sistemas de seguridad de los bienes e instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y**, en su caso,** empresas filiales, en coordinación con las dependencias competentes de los tres órdenes de gobierno; **X.** Instrumentar y administrar los mecanismos de seguridad, salud y protección y seguridad industrial de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y**, en su caso,** empresas filiales, así como los mecanismos y procedimientos para controlar la calidad y continuidad de las operaciones industriales y comerciales; **…**
~~**Artículo 53.-** La Auditoría Interna podrá designar, previa aprobación del Consejo de Administración en cada caso, delegados en cada una de las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de participación directa de la Comisión Federal de Electricidad, mismos que tendrán las funciones establecidas en el artículo 52 de esta Ley con respecto a las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales correspondientes, y actuarán con base en las políticas y lineamientos que establezca la Auditoría Interna, previa aprobación del Comité de Auditoría.~~	**(Se elimina).**
Artículo 78.- … **I. y II. …** **III.** Considerar disposiciones para que los procedimientos de contratación se lleven a cabo bajo los principios de transparencia, máxima publicidad, igualdad, competitividad, sencillez y que sean expeditos, pudiendo considerar, entre otros esquemas, etapas de	**Artículo 78.- …** **I. y II. …** **III.** Considerar disposiciones para que los procedimientos de contratación se lleven a cabo bajo los principios de **honradez** transparencia, máxima publicidad, igualdad, competitividad, sencillez y que sean expeditos, pudiendo considerar, entre otros esquemas, etapas de

precalificación, ofertas subsecuentes de descuento y negociación de precios; **…**	precalificación, ofertas subsecuentes de descuento y negociación de precios; **…**
Artículo 80.- … **I. a XXII. …** (No hay correlativo). **…**	**Artículo 80.- …** **I. a XXII. …** **XXIII. Se trate de contratación de servicios bancarios, de intermediación bursátil, custodia de valores, o para la constitución de fideicomisos;** **…**
Artículo 82.– … Una vez ~~adjudicado~~ el contrato, éste y todos los actos o aspectos que deriven del mismo serán de naturaleza privada y se regirán por la legislación mercantil o común aplicable.	**Artículo 82.– …** Una vez **firmado** el contrato, éste y todos los actos o aspectos que deriven del mismo serán de naturaleza privada y se regirán por la legislación mercantil o común aplicable.
Artículo 83.- En contra del fallo que adjudique el contrato procederá: **I.** El recurso de reconsideración~~, en términos del~~ Reglamento de esta Ley, o **…**	**Artículo 83.-** En contra del fallo que adjudique el contrato procederá: **I.** El recurso de reconsideración **ante la instancia colegiada que se determine en el Estatuto Orgánico, y conforme al procedimiento que establezca** el Reglamento de esta Ley, o **…**
Transitorios	
SEGUNDO. ~~S~~e derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan a la ~~presente Ley~~, excepto por lo dispuesto en los transitorios sexto y décimo cuarto ~~transitorio~~ siguientes.	**SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, s**e derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan a la **misma**, excepto por lo dispuesto en los transitorios sexto y décimo cuarto siguientes.
DÉCIMO PRIMERO. En el primer año posterior a la emisión de la declaratoria a que se refiere el transitorio décimo cuarto siguiente, se requerirá autorización de la Secretaría de Energía para la transmisión de activos físicos de la Comisión Federal de Electricidad a sus empresas subsidiarias o filiales que, en su caso, sean creadas, así como para la celebración de actos que	**DÉCIMO PRIMERO.** En el primer año posterior a la emisión de la declaratoria a que se refiere el transitorio décimo cuarto siguiente, se requerirá autorización de la Secretaría de Energía para la transmisión de activos físicos de la Comisión Federal de Electricidad a sus empresas subsidiarias o filiales que, en su caso, sean creadas, así como para la celebración de actos que tengan el efecto

tengan el efecto de transmitir a ellas los derechos y obligaciones establecidos en los contratos vigentes de la Comisión Federal de Electricidad.	de transmitir a ellas los **bienes,** derechos y obligaciones establecidos en los contratos vigentes de la Comisión Federal de Electricidad.
DÉCIMO ~~QUINTO~~. Los procedimientos de contratación de la Comisión Federal de Electricidad que hubieren iniciado conforme a las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas continuarán tramitándose hasta su conclusión conforme a las disposiciones de dichos ordenamientos, según corresponda, hasta su total conclusión.	**DÉCIMO SEXTO.** Los procedimientos de contratación de la Comisión Federal de Electricidad que hubieren iniciado conforme a las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras **Públicas** y Servicios Relacionados con las Mismas continuarán tramitándose hasta su conclusión conforme a las disposiciones de dichos ordenamientos, según corresponda, hasta su total conclusión.

Finalmente, estas Comisiones Unidas consideran que las modificaciones a diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, guardan congruencia con los objetivos y contenidos de las iniciativas a las Leyes de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad, que ya han sido ampliamente descritos en el presente Dictamen. No obstante ello, se sugieren ciertas precisiones de forma en los artículos transitorios del Decreto, que están relacionados con las disposiciones a que este considerando se refiere.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Energía y de Estudios Legislativos, Primera someten a la consideración del Pleno de esta Soberanía, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento del Senado de la República, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley de Petróleos Mexicanos:

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS

TÍTULO PRIMERO
DE PETRÓLEOS MEXICANOS COMO EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO

Artículo 1.- La presente Ley es Reglamentaria del artículo 25, párrafo cuarto, de la Constitución y del transitorio vigésimo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, es de interés público y tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Petróleos Mexicanos, así como establecer su régimen especial en materia de:

I. Empresas productivas subsidiarias y empresas filiales;

II. Remuneraciones;

III. Adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras;

IV. Bienes;

V. Responsabilidades, y

VI. Dividendo Estatal.

Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias gozarán de autonomía presupuestaria y estarán sujetas sólo al balance financiero y al techo de servicios personales que, a propuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, apruebe el Congreso de la Unión. Asimismo, se regirán exclusivamente por el régimen especial previsto en el Título Quinto Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En materia de deuda pública, tendrán el régimen especial señalado en la Ley General de Deuda Pública.

Artículo 2.- Petróleos Mexicanos es una empresa productiva del Estado, de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Petróleos Mexicanos tendrá su domicilio en el Distrito Federal, sin perjuicio de que para el desarrollo de sus actividades pueda establecer domicilios convencionales tanto en territorio nacional como en el extranjero.

Artículo 3.- Petróleos Mexicanos se sujetará a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones que deriven de los mismos. El derecho mercantil y civil serán supletorios.

Las disposiciones contenidas en las demás leyes que por materia correspondan aplicarán siempre que no se opongan al régimen especial previsto en esta Ley.

En caso de duda, se deberá favorecer la interpretación que privilegie la mejor realización de los fines y objeto de Petróleos Mexicanos conforme a su naturaleza jurídica de empresa productiva del Estado con régimen especial, así como el régimen de gobierno corporativo del que goza conforme al presente ordenamiento, de forma que pueda competir con eficacia en la industria energética.

Artículo 4.- Petróleos Mexicanos tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario, así como actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad y responsabilidad social y ambiental, y procurar el mejoramiento de la productividad para maximizar la renta petrolera del Estado y contribuir con ello al desarrollo nacional.

Artículo 5.- Petróleos Mexicanos tiene por objeto llevar a cabo, en términos de la legislación aplicable, la exploración y extracción del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, así como su recolección, venta y comercialización.

Asimismo, Petróleos Mexicanos podrá llevar a cabo las actividades siguientes:

I. La refinación, transformación, transporte, almacenamiento, distribución, venta, exportación e importación de petróleo e hidrocarburos y los productos que se obtengan de su refinación o procesamiento y sus residuos, y la prestación de servicios relacionados con dichas actividades;

II. El procesamiento de gas y las actividades industriales y comerciales de la petroquímica;

III. El desarrollo y ejecución de proyectos de ingeniería, investigación, actividades geológicas, geofísicas, supervisión, prestación de servicios a terceros y todas aquellas relacionadas con la exploración, extracción y demás actividades que forman parte de su objeto, a precios de mercado;

IV. La investigación desarrollo e implementación de fuentes de energía distintas a las derivadas de los hidrocarburos que le permitan cumplir con su objeto, así como la generación y comercialización de energía eléctrica conforme a las disposiciones aplicables;

V. La investigación y desarrollo tecnológicos requeridos para las actividades que realice en las industrias petrolera, petroquímica y química, la comercialización de productos y servicios tecnológicos resultantes de la investigación, así como la formación de recursos humanos altamente especializados; estas actividades las podrá realizar directamente, a través del Instituto Mexicano del Petróleo, o a través de cualquier tercero especializado;

VI. El aprovechamiento y administración de inmuebles, de la propiedad industrial y la tecnología de que disponga;

VII. La comercialización de productos de fabricación propia a través de redes de comercialización, así como la prestación de servicios vinculados a su consumo o utilización;

VIII. La adquisición, tenencia o participación en la composición accionaria de sociedades con objeto similar, análogo o compatible con su propio objeto, y

IX. Las demás actividades necesarias para el cabal cumplimiento de su objeto.

Petróleos Mexicanos podrá llevar a cabo las actividades a que se refiere este artículo en el país, en su zona económica exclusiva o en el extranjero.

Artículo 6.- Petróleos Mexicanos podrá realizar las actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto por sí mismo; con apoyo de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, o mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, con personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, nacional o internacional, todo ello en términos de lo señalado en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7.- Para cumplir con su objeto, Petróleos Mexicanos podrá celebrar con el Gobierno Federal y con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos, suscribir títulos de crédito y otorgar todo tipo de garantías, manteniendo el Estado Mexicano en exclusiva la propiedad sobre los hidrocarburos que se encuentren en el subsuelo, con sujeción a las disposiciones legales aplicables. Petróleos Mexicanos estará facultado para realizar las operaciones relacionadas directa o indirectamente con su objeto.

Los contratos y en general todos los actos jurídicos que celebre Petróleos Mexicanos para el cumplimiento de su objeto podrán incluir cualesquiera términos permitidos por la legislación mercantil y común y deberán cumplir con la regulación aplicable en las materias que corresponda.

Artículo 8.- Petróleos Mexicanos no podrá celebrar con terceros Contratos para la Exploración y Extracción a que se refieren la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos, salvo con la Comisión Nacional de Hidrocarburos, ya sea individualmente o mediante asociación o con participación de particulares. En consecuencia, en dichas actividades Petróleos Mexicanos deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley de Hidrocarburos.

Las personas con las que Petróleos Mexicanos celebre actos o contratos en ningún caso tendrán derecho a registrar como activos propios las reservas petroleras que pertenecen en exclusiva a la Nación; sin que ello sea impedimento para que dichas personas puedan reportar el interés económico que, en su caso, les represente el acto o contrato.

Artículo 9.- Petróleos Mexicanos podrá reportar para efectos contables y financieros las asignaciones y contratos que le otorgue el Gobierno Federal, así como sus beneficios esperados, siempre y cuando se afirme en la propia asignación o contrato que los hidrocarburos que se encuentren en el subsuelo son propiedad de la Nación.

Artículo 10.- El patrimonio de Petróleos Mexicanos estará constituido por los bienes, derechos y obligaciones que haya adquirido o se le hayan asignado, transferido o adjudicado; por los que adquiera por cualquier título jurídico, ministraciones presupuestarias o donaciones, así como por los rendimientos de sus operaciones y los ingresos que reciba por cualquier otro concepto.

TÍTULO SEGUNDO
DEL GOBIERNO CORPORATIVO

CAPÍTULO I
ORGANIZACIÓN

Artículo 11.- Petróleos Mexicanos contará con la organización y estructura corporativa que mejor convenga para la realización de su objeto, conforme lo determine su Consejo de Administración en términos de esta Ley.

La organización y estructura referidas deberán atender a la optimización de los recursos humanos, financieros y materiales; la simplificación de procesos; la eficiencia y la transparencia y la adopción de las mejores prácticas corporativas y empresariales a nivel nacional e internacional, asegurando su autonomía técnica y de gestión.

Artículo 12.- Petróleos Mexicanos será dirigida y administrada por:

I. Un Consejo de Administración, y

II. Un Director General.

CAPÍTULO II
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Sección Primera
Funciones

Artículo 13.- El Consejo de Administración, órgano supremo de administración de Petróleos Mexicanos, será responsable de definir las políticas, lineamientos y visión estratégica de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y sus empresas filiales. Al efecto, tendrá las funciones siguientes:

I. La conducción central y la dirección estratégica de las actividades empresariales, económicas e industriales de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales;

II. Establecer las directrices, prioridades y políticas generales relativas a la producción, productividad, comercialización, desarrollo tecnológico, investigación, administración general, seguridad, salud y protección ambiental, finanzas, presupuesto y otras que se relacionen con las actividades de Petróleos Mexicanos;

III. Aprobar, revisar y, en su caso, actualizar anualmente el Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, con base en una proyección a cinco años, y, conforme a éste, el programa operativo y financiero anual;

IV. Aprobar las directrices, prioridades y políticas generales relacionadas con las inversiones de Petróleos Mexicanos, de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, y con la

celebración de alianzas estratégicas y asociaciones con personas físicas o morales, debiendo señalar en ambos casos aquellas que por su importancia o trascendencia deban ser autorizadas por el propio Consejo;

V. Aprobar, a propuesta del Director General, las directrices, disposiciones y políticas generales para las contrataciones que realicen Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, debiendo señalar aquellas que por su importancia o trascendencia deban ser autorizadas por el propio Consejo;

VI. Aprobar anualmente, previa opinión favorable del Comité de Auditoría sobre el dictamen de los auditores externos, los estados financieros de Petróleos Mexicanos;

VII. Fijar y ajustar los precios de los bienes y servicios que produzcan o presten Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, o bien, las reglas para tal efecto, salvo aquellos que deban determinarse en términos de las leyes de la materia;

VIII. Dictar las reglas para la consolidación anual contable y financiera de las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de Petróleos Mexicanos;

IX. Aprobar las previsiones económicas máximas para las negociaciones del contrato colectivo de trabajo aplicable en Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias;

X. Aprobar las políticas de recursos humanos y de remuneraciones de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, sujeto a lo dispuesto en esta Ley y en el Título Quinto Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

XI. Aprobar políticas generales para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de Petróleos Mexicanos y de sus empresas productivas subsidiarias cuando exista inviabilidad económica o imposibilidad práctica de su cobro, así como las políticas para el otorgamiento de mutuos, garantías, préstamos o cualquier tipo de créditos y para la exención de dichas garantías;

XII. Aprobar, en su caso, la constitución de reservas contables de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, así como los requerimientos de inversión de las mismas;

XIII. Aprobar los criterios y lineamientos para el otorgamiento de pagos extraordinarios, donativos y donaciones, en efectivo o en especie, que realicen Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales;

XIV. Aprobar y expedir, a propuesta del Director General, las políticas para el pago de indemnizaciones y de contraprestaciones que podrán pagar Petróleos Mexicanos o sus empresas productivas subsidiarias a terceros, para cumplir su objeto;

XV. Establecer las políticas, bases, lineamientos y procedimientos para el desmantelamiento, la enajenación, la afectación en garantía o el gravamen de las instalaciones industriales de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o, en su caso, empresas filiales;

XVI. Aprobar y expedir, a propuesta del Director General, el Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos que contendrá la estructura y organización básicas y las funciones que correspondan a las distintas áreas y líneas de negocio que integran la empresa, así como los directivos o empleados que tendrán la representación de la misma y aquellos que podrán otorgar poderes en nombre de la empresa y las reglas de funcionamiento del Consejo de Administración y sus comités;

XVII. Aprobar los informes que presente el Director General, así como evaluar anualmente su actuación tomando en consideración, entre otros elementos, las estrategias contenidas en el Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos;

XVIII. Vigilar y evaluar el desempeño de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales y sus directivos;

XIX. Emitir, a propuesta del Comité de Auditoría, los lineamientos en materia de auditoría y evaluación del desempeño, aplicables en Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales;

XX. Emitir, a propuesta del Comité de Auditoría, los lineamientos que regulen el sistema de control interno aplicable en Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, mismo que incluirá la administración de riesgos, y vigilar su implementación, con base en la información presentada por el propio Comité, el Director General, la Auditoría Interna o el auditor externo, dando especial atención a los principales riesgos estratégicos;

XXI. Evaluar y dar seguimiento a los sistemas de contabilidad, control, seguridad y auditoría, registro, archivo e información y su divulgación al público;

XXII. Fijar las políticas y bases generales para determinar el factor de rentabilidad con base en el cual Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias participarán en los concursos para la adjudicación de Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos;

XXIII. Aprobar los proyectos y decisiones cuyas características revistan una importancia estratégica para el desarrollo del objeto de la empresa, conforme a las políticas y lineamientos que al efecto emita el Consejo de Administración;

XXIV. Aprobar, a propuesta del Director General, la celebración de asociaciones y alianzas en términos de los artículos 13 y 14 de la Ley de Hidrocarburos;

XXV. Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los directivos de Petróleos Mexicanos que ocupen cargos en las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de aquél, y concederles licencias;

XXVI. Conocer y, en su caso, autorizar los asuntos que por su importancia o trascendencia sometan a su consideración su Presidente, cuando menos dos consejeros por conducto de éste o el Director General;

XXVII. Aprobar las políticas y procedimientos para la celebración de operaciones entre Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias, empresas filiales u otras personas sobre las que ejerzan control o influencia significativa, debiendo señalar aquellas que deberán ser autorizadas por el propio Consejo;

XXVIII. Establecer mecanismos de coordinación entre la Unidad de Responsabilidades y la Auditoría Interna, y

XXIX. Las demás previstas en esta Ley, en el Estatuto Orgánico y las que establezca el propio Consejo de Administración, así como otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 14.- El Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos se elaborará y actualizará con un horizonte de cinco años, y contendrá al menos:

I. Los objetivos, líneas y oportunidades de negocio de la empresa;

II. Las principales estrategias comerciales, financieras y de inversiones, los proyectos de gran magnitud y de mejora tecnológica, así como las adquisiciones prioritarias;

III. Un diagnóstico de su situación operativa y financiera, así como los resultados e indicadores de desempeño, y

IV. Los principales escenarios de riesgos estratégicos y comerciales de la empresa, considerando, entre otros aspectos, el comportamiento de la economía a largo plazo, innovaciones tecnológicas, tendencias en la oferta y demanda y cambios geopolíticos.

Petróleos Mexicanos difundirá en su portal de internet una versión pública de su Plan de Negocios, misma que no deberá contener cualquier información que pudiera comprometer o poner en riesgo sus estrategias comerciales.

Sección Segunda
Integración y funcionamiento

Artículo 15.- El Consejo de Administración estará integrado por diez consejeros, conforme a lo siguiente:

I. El titular de la Secretaría de Energía, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad y el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

II. Tres consejeros del Gobierno Federal designados por el Ejecutivo Federal, y

III. Cinco consejeros independientes, designados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, quienes ejercerán sus funciones de tiempo parcial y no tendrán el carácter de servidores públicos.

Para efectos de lo dispuesto en la fracción III anterior, el Ejecutivo Federal enviará la designación acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo. La Cámara de Senadores ratificará, en su caso, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros presentes, la designación respectiva, sin la comparecencia de la persona designada, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales siguientes a la recepción del nombramiento.

Si no se alcanzaren los votos mencionados o la Cámara de Senadores no resolviere dentro del plazo señalado, se entenderá rechazado el nombramiento respectivo, en cuyo caso el Ejecutivo Federal enviará una nueva designación a ratificación de la Cámara de Senadores, en términos del párrafo anterior. Si esta segunda designación fuere también rechazada conforme a este párrafo, el Ejecutivo Federal hará la designación del consejero independiente directamente.

El plazo previsto en los dos párrafos anteriores correrá siempre que el Senado de la República se encuentre en sesiones.

En la designación de los consejeros señalados en las fracciones II y III se velará por que la composición del Consejo de Administración sea diversificada, de acuerdo a la preparación, experiencia y capacidad de sus integrantes.

Los miembros del Consejo de Administración contarán con los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, conforme a las reglas que emita el propio Consejo.

Artículo 16.- Los consejeros a que se refiere la fracción II del artículo 15 podrán ser servidores públicos federales.

Los consejeros señalados en las fracciones II y III del artículo 15 podrán desempeñar otros empleos, cargos o comisiones públicos o privados, salvo aquellos que impliquen un conflicto de interés en términos del Reglamento.

Los consejeros a que se refiere la fracción III del artículo 15 no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, locales o municipales.

Artículo 17.- Los consejeros señalados en la fracción I del artículo 15 podrán ser suplidos por el servidor público que al efecto designen, con nivel mínimo de subsecretario. Tratándose del Presidente del Consejo, su suplente asumirá todas las funciones de aquél, salvo el voto de calidad en caso de empate en las votaciones.

Los consejeros señalados en las fracciones II y III del artículo 15 no tendrán suplentes y ejercerán su cargo de manera personal.

Únicamente en los casos en que algún consejero del Gobierno Federal sea Secretario de Estado, éste podrá designar a su suplente para las sesiones del Consejo de Administración, con nivel mínimo de subsecretario. Tratándose de las reuniones de comités, el Secretario de Estado podrá designar a distintos suplentes con nivel mínimo de las dos jerarquías inferiores a la de aquél. Lo anterior también será aplicable tratándose de los secretarios de Energía y de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 18.- Los servidores públicos que sean miembros del Consejo de Administración actuarán con imparcialidad y en beneficio y el mejor interés de Petróleos Mexicanos, separando en todo momento los intereses de la Secretaría de Estado, dependencia o entidad a la que pertenezcan, por lo que no se entenderá que realizan sus funciones o votan en su representación.

Artículo 19.- La información y documentos relacionados con la designación de consejeros serán de carácter público y deberán estar disponibles para consulta de cualquier interesado, conforme a lo señalado en el Reglamento y atendiendo a la regulación aplicable sobre datos personales.

Artículo 20.- Los consejeros, con excepción de los señalados en la fracción I del artículo 15, deberán ser designados en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional y reunir los requisitos siguientes:

I. Contar con título profesional en las áreas de derecho, administración, economía, ingeniería, contaduría o materias afines a la industria de los hidrocarburos, con una antigüedad no menor a cinco años al día de la designación;

II. Haberse desempeñado, durante al menos diez años, en actividades que proporcionen la experiencia necesaria para cumplir con las funciones de consejero de Petróleos Mexicanos, ya sea en los ámbitos profesional, docente, o de investigación;

III. No haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso que le imponga pena de prisión. Tratándose de delitos patrimoniales dolosos, cualquiera que haya sido la pena;

IV. No encontrarse, al momento de la designación, inhabilitado o suspendido administrativamente o, en su caso, penalmente, para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

V. No tener litigio pendiente con Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o alguna de sus empresas filiales, y

VI. No haber sido sancionado con motivo de una investigación de carácter administrativo, por infracciones graves, o penal, por violaciones a las leyes nacionales o extranjeras, que hayan tenido como conclusión cualquier tipo de resolución o acuerdo que implique expresamente la aceptación de la culpa o responsabilidad, o bien, sentencia condenatoria firme.

Las personas que con anterioridad a su designación hayan sido consejeros en empresas competidoras de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o que les hayan prestado servicios de asesoría o representación, deberán revelar tal circunstancia al Ejecutivo Federal. El incumplimiento de esta obligación tendrá como consecuencia la remoción inmediata, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

En los casos en que un consejero del Gobierno Federal sea un Secretario de Estado, no será necesario que reúna los requisitos señalados en este artículo.

Artículo 21.- Los consejeros independientes señalados en la fracción III del artículo 15 de la presente Ley, deberán nombrarse considerando que puedan desempeñar sus funciones sin conflictos

de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos. Además de los requisitos establecidos en el artículo anterior, deberán reunir los siguientes:

I. No haber sido empleado de Petróleos Mexicanos o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales en los dos años anteriores a la designación, ni removido con anterioridad del cargo de consejero, salvo que esto último hubiere sido resultado de incapacidad física ya superada;

II. No haber desempeñado el cargo de auditor externo de Petróleos Mexicanos o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento;

III. No haber sido servidor público de cualquier nivel de gobierno ni haber ocupado cargos de elección popular o directivos en partido político alguno, en los dos años inmediatos anteriores al día de la designación;

IV. No ser cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor importante de Petróleos Mexicanos o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, así como accionista, consejero, asesor o empleado de una persona moral que sea cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor importante de Petróleos Mexicanos o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales.

Se considera que un cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor es importante, cuando sus ingresos derivados de las relaciones comerciales con Petróleos Mexicanos, alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, representen más del diez por ciento de las ventas totales o activos de esta última, durante los doce meses anteriores a la fecha del nombramiento;

V. No tener parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, así como no ser cónyuge, la concubina o el concubinario, de cualquiera de las personas físicas referidas en las fracciones I, II y IV de este artículo, y

VI. No pertenecer simultáneamente a más de cuatro juntas directivas u órganos de administración de distintas personas morales, públicas o privadas, incluida la de Petróleos Mexicanos; o ejercer un empleo, cargo o comisión simultáneo que le impida el adecuado ejercicio de su función de consejero independiente.

Los consejeros independientes que durante su encargo dejen de cumplir con alguno de los requisitos señalados en esta Ley o les sobrevenga algún impedimento, deberán hacerlo del conocimiento del Ejecutivo Federal, para que éste resuelva lo conducente.

Artículo 22.- El periodo de los consejeros independientes será de cinco años, escalonados y de sucesión anual y podrán ser nombrados nuevamente para un periodo adicional.

Los consejeros que cubran las vacantes que se produzcan antes de la terminación del periodo respectivo durarán sólo el tiempo que le faltare al sustituido, pudiendo ser nombrados nuevamente para un periodo adicional.

Los consejeros independientes únicamente podrán ser removidos por las causas y conforme al procedimiento previstos en esta Ley.

Artículo 23.- Los consejeros señalados en la fracción II del artículo 15 podrán ser removidos discrecionalmente por el Ejecutivo Federal en cualquier momento.

Artículo 24.- Los consejeros no tendrán relación laboral alguna por virtud de su cargo con Petróleos Mexicanos sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o con el Gobierno Federal.

Los consejeros del Gobierno Federal que no sean servidores públicos, así como los consejeros independientes, recibirán la remuneración que al efecto determine un comité especial que estará integrado por dos representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y un representante de la Secretaría de Energía, todos con nivel mínimo de subsecretario, mismos que no tendrán suplentes.

El comité especial sesionará por lo menos una vez al año y tomará sus resoluciones por unanimidad. Para adoptar sus resoluciones, el comité deberá considerar las remuneraciones existentes en Petróleos Mexicanos y la evolución de las remuneraciones en el sector energético nacional e internacional, teniendo como criterio rector que, dadas las condiciones del referido mercado laboral, el Consejo de Administración cuente con miembros idóneos para cumplir con sus funciones.

Los servidores públicos que sean designados como consejeros del Gobierno Federal no recibirán remuneración alguna por el desempeño de esta función. Sin embargo, tendrán los mismos deberes, responsabilidades y derechos que los demás consejeros.

Artículo 25.- El Consejo de Administración designará, a propuesta de su Presidente, al Secretario del mismo.

Artículo 26.- El Consejo de Administración, con el voto favorable de siete de sus miembros, emitirá y actualizará las reglas para su operación y funcionamiento, debiendo prever, en todo caso, que:

I. Sesionará de manera ordinaria en forma trimestral, conforme al calendario que se acuerde, previa convocatoria que formule el Secretario del Consejo, a indicación de su Presidente;

II. Las sesiones se celebrarán en el domicilio legal de Petróleos Mexicanos, sin perjuicio de que, a juicio del Presidente del Consejo, puedan celebrarse en otro domicilio;

III. Las sesiones serán válidas con la presencia de al menos seis consejeros, siempre que asistan al menos dos consejeros independientes;

IV. El quórum de asistencia para las sesiones del Consejo de Administración se determinará al inicio de las mismas y será necesario que se mantenga para el desarrollo de la sesión;

V. Deliberará en forma colegiada y sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, a menos que la ley o las reglas a que se refiere este artículo exijan una mayoría calificada. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate;

VI. Todos los miembros deberán votar en sentido positivo o negativo, sin que haya posibilidad de abstenerse de votar, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente. En caso de que el voto sea en sentido negativo, el consejero deberá expresar las razones de su emisión en la misma sesión, que serán asentadas en el acta respectiva.

En caso de que algún consejero se encuentre en una situación que genere o pueda generar conflicto de interés, tendrá la obligación de comunicarlo al Presidente del Consejo y a los demás consejeros asistentes a la sesión y deberá abandonar temporalmente la sesión correspondiente para abstenerse de conocer del asunto de que se trate y de participar en la deliberación y resolución del mismo;

VII. Sin perjuicio del calendario acordado para las sesiones ordinarias, el Presidente del Consejo o al menos dos consejeros, podrán instruir al Secretario del Consejo para que se convoque a sesión extraordinaria.

El Presidente del Consejo de Administración resolverá sobre las solicitudes que el Director General de Petróleos Mexicanos le presente para la celebración de una sesión extraordinaria;

VIII. Plazos y términos para las convocatorias a sesión ordinaria y extraordinaria;

IX. La regulación sobre la participación de invitados en las sesiones, que tendrán voz pero no voto. El Director General de Petróleos Mexicanos y el Comisario a que se refiere el artículo 108 de esta Ley asistirán como invitados permanentes;

X. El uso de tecnologías de la información para la convocatoria y celebración de sus sesiones en caso necesario, y

XI. Las funciones del Presidente y Secretario del Consejo de Administración.

Artículo 27.- Los miembros del Consejo de Administración, conforme a las reglas que éste emita, podrán solicitar, a través del Director General, la información necesaria para la toma de decisiones en el ejercicio de sus funciones, misma que deberá ser entregada o puesta a disposición en los plazos que al efecto determine el propio Consejo.

Artículo 28.- Los consejeros, Secretario y los invitados del Consejo de Administración están obligados a guardar la confidencialidad, así como no revelar, custodiar y cuidar la documentación e información de la que, por razón de su participación en el Consejo de Administración, tengan conocimiento o que esté bajo su responsabilidad, así como impedir y evitar su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.

La obligación de confidencialidad referida permanecerá en vigor cinco años después de que los obligados a ella dejen de prestar sus servicios o de laborar para Petróleos Mexicanos, excepto en el caso en que presten sus servicios, laboren o tengan cualquier vínculo comercial, corporativo o de

asesoría con personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que lleven a cabo actividades relacionadas con el objeto de Petróleos Mexicanos, en cuyo caso la obligación de confidencialidad permanecerá vigente durante todo el tiempo que dure dicha relación comercial, laboral o de cualquier naturaleza.

Artículo 29.- Las decisiones y actas del Consejo de Administración y de sus comités serán públicas por regla general, pero podrán reservarse de manera total o parcial, conforme a las políticas que al respecto determine el propio Consejo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Petróleos Mexicanos difundirá en su página de Internet las actas y acuerdos respectivos, en términos del párrafo anterior.

Sección Tercera
Régimen de responsabilidad de los consejeros

Artículo 30.- Los consejeros, con relación al ejercicio de sus funciones como miembros del Consejo de Administración, serán responsables exclusivamente en términos de lo dispuesto en esta Ley, por lo que no estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos o en cualquier otro ordenamiento o disposición aplicable en general a los servidores públicos de carácter federal.

Artículo 31.- Los consejeros serán responsables por:

I. Los daños y perjuicios que llegaren a causar a Petróleos Mexicanos o a alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, derivados de los actos, hechos u omisiones en que incurran, y

II. Los daños y perjuicios que llegaren a causar derivados de la contravención a sus obligaciones y a los deberes de diligencia y lealtad previstos en la presente ley.

La responsabilidad a que se refieren las fracciones anteriores será solidaria entre las personas que hayan adoptado la decisión.

La indemnización que corresponda deberá cubrir los daños y perjuicios causados a Petróleos Mexicanos, a sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales y, en todo caso, se procederá a la remoción del consejero involucrado.

La acción para exigir la responsabilidad a que se refiere este artículo prescribirá en cinco años contados a partir del día en que hubiere tenido lugar el acto, hecho u omisión que haya causado el daño y perjuicio, salvo cuando se trate de actos, hechos u omisiones de tracto sucesivo o con efectos continuos, en cuyo caso el plazo para la prescripción comenzará a contar cuando termine el último acto, hecho u omisión o cesen los efectos continuos, según corresponda.

Con independencia de las responsabilidades penales a que haya lugar, los daños y perjuicios causados por los consejeros en perjuicio de Petróleos Mexicanos o de cualquiera de sus empresas productivas

subsidiarias o empresas filiales, por los actos, hechos u omisiones en que incurran, podrán reclamarse por la vía civil.

Artículo 32.- Los consejeros deberán cumplir en el desempeño de sus cargos con las siguientes obligaciones:

I. Abstenerse de realizar, por sí o por interpósita persona, transacciones profesionales o comerciales con Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o de utilizar sus activos, recursos o personal para actividades privadas;

II. Participar en los comités que constituya el Consejo de Administración y desempeñar con oportunidad y profesionalismo los asuntos que le encomiende o delegue para su atención;

III. Apoyar al Consejo de Administración a través de opiniones, recomendaciones y orientaciones que se deriven del análisis del desempeño de Petróleos Mexicanos, y

IV. Cumplir los deberes de diligencia y lealtad previstos respectivamente en los dos artículos siguientes, así como las demás obligaciones señaladas en la presente Ley.

Artículo 33.- Los miembros del Consejo de Administración incumplirán su deber de diligencia por cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Faltar o abandonar, sin causa justificada a juicio del Consejo de Administración, las sesiones de éste, o a las de los comités de los que formen parte;

II. No revelar, hacerlo de manera parcial o falsear, al Consejo de Administración o, en su caso, a los comités de los que formen parte, información relevante que conozcan y que sea necesaria para la adecuada toma de decisiones en dichos órganos, salvo que se encuentren obligados legal o contractualmente a guardar confidencialidad o reserva de la misma y que dicha reserva no constituya un conflicto de interés con Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, y

III. Incumplir los deberes que les impone esta Ley o las demás disposiciones aplicables.

Artículo 34.- Los miembros del Consejo de Administración incumplirán su deber de lealtad en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Cuando, sin causa legítima, por virtud de sus funciones como consejeros, obtengan beneficios económicos para sí o los procuren en favor de terceros;

II. Asistan a las sesiones del Consejo de Administración o de sus comités cuando deban excusarse, o voten en las mismas o tomen determinaciones relacionadas con el patrimonio de Petróleos Mexicanos o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, a pesar de la existencia de un conflicto de interés;

III. Aprovechen para sí o aprueben en favor de terceros, el uso o goce de los bienes de Petróleos Mexicanos de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, en contravención de las políticas aprobadas por el Consejo de Administración;

IV. Utilicen, en beneficio propio o de cualquier tercero, la información de que dispongan con motivo del ejercicio de sus funciones o la divulguen en contravención a las disposiciones aplicables;

V. Generen, difundan, publiquen o proporcionen información de Petróleos Mexicanos o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, a sabiendas de que es falsa o induce a error; o bien ordenen que se lleve a cabo alguna de dichas conductas;

VI. Ordenen que se omita el registro de operaciones efectuadas por Petróleos Mexicanos o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o alteren u ordenen alterar los registros para ocultar la verdadera naturaleza de las operaciones celebradas, afectando cualquier concepto de los estados financieros; o bien ordenen o acepten que se inscriban datos falsos en la contabilidad correspondiente o realicen intencionalmente cualquier acto u operación ilícita o prohibida que genere un quebranto, daño o perjuicio en el patrimonio de Petróleos Mexicanos o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales;

VII. Oculten u omitan revelar información relevante que, en términos de este ordenamiento y demás disposiciones aplicables, deba ser divulgada, entregada al Ejecutivo Federal, al Congreso de la Unión o a cualquier órgano competente, salvo que en términos de las disposiciones aplicables se encuentren obligados a guardar confidencialidad o reserva de la misma;

VIII. Destruyan o modifiquen, por sí o a través de terceros, total o parcialmente, los sistemas o registros contables o la documentación que dé origen a los asientos contables de Petróleos Mexicanos o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, con anterioridad al vencimiento de los plazos legales de conservación y con el propósito de ocultar su registro o evidencia;

IX. Destruyan, total o parcialmente, información, documentos o archivos, incluso electrónicos, ya sea con el propósito de impedir u obstruir los actos de supervisión, o bien de manipular u ocultar datos o información relevante de Petróleos Mexicanos o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, a quienes tengan interés jurídico en conocerlos;

X. Presenten a las autoridades documentos o información falsa o alterada, y

XI. Hagan uso indebido de información relativa a Petróleos Mexicanos o a alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales.

Artículo 35.- Los consejeros serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido en el cargo, por las irregularidades en que éstos hubieren incurrido si, conociéndolas, no las comunicaren al Comité de Auditoría.

Los consejeros estarán obligados a informar al Comité de Auditoría las irregularidades de que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 36.- Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán, individualmente o en su conjunto, en responsabilidad por los daños o perjuicios que llegaren a sufrir Petróleos Mexicanos o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, derivados de los actos u omisiones que ejecuten o las decisiones que adopten, cuando actuando de buena fe se actualice cualquiera de los supuestos siguientes:

I. Cumplan con los requisitos para la aprobación de los asuntos que competa conocer al Consejo de Administración o, en su caso, a los comités de los que formen parte;

II. Tomen decisiones o voten en las sesiones del Consejo de Administración o, en su caso, comités a que pertenezcan, con base en información proporcionada por directivos de Petróleos Mexicanos o de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, el auditor externo o los expertos independientes, o

III. Hayan seleccionado la alternativa más adecuada, a su leal saber y entender, o los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles; en ambos casos, con base en la información disponible al momento de la decisión.

Sección Cuarta
Remoción de consejeros

Artículo 37.- Los miembros del Consejo de Administración a que se refiere la fracción III del artículo 15 serán removidos de sus cargos en los siguientes casos:

I. Por incapacidad mental o física que impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses continuos;

II. Incumplir, sin mediar causa justificada, los acuerdos y decisiones del Consejo de Administración;

III. Incumplir deliberadamente o sin causa justificada con las obligaciones, deberes de diligencia o lealtad o responsabilidades que establece esta Ley;

IV. Incumplir con algún requisito de los que la Ley señala para ser miembro del Consejo de Administración o que les sobrevenga algún impedimento;

V. No excusarse de conocer y votar los asuntos en que tengan conflicto de interés, y

VI. Faltar consecutivamente a tres sesiones o no asistir al menos al setenta y cinco por ciento de las sesiones celebradas en un año.

Artículo 38.- El Ejecutivo Federal determinará, con base en los elementos que se le presenten o recabe para tal efecto, la remoción de los consejeros independientes en los casos a que se refiere el artículo anterior.

La determinación referida será enviada al Senado de la República para su aprobación por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales. El plazo referido correrá siempre que la Cámara de Senadores se encuentre en sesiones.

Artículo 39.- En el supuesto de que la causa que haya motivado la remoción del consejero de que se trate, implique la posible comisión de un delito o conlleve un daño o perjuicio patrimonial para Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, se presentarán las denuncias de hechos y querellas o se ejercerán las acciones legales que correspondan.

Sección Quinta
Comités

Artículo 40.- El Consejo de Administración contará con los comités que al efecto establezca. En todo caso, contará con los comités de:

I. Auditoría;

II. Recursos Humanos y Remuneraciones;

III. Estrategia e Inversiones, y

IV. Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios.

Artículo 41.- Los comités del Consejo de Administración estarán conformados por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, de los cuales al menos dos serán independientes, salvo aquellos cuya integración esté prevista expresamente en esta Ley. Serán presididos y tendrán la integración y funciones que determine el Consejo de Administración, por resolución adoptada por mayoría de siete de sus miembros, sin perjuicio de las señaladas en esta Ley, y funcionarán conforme a las reglas que emita el propio Consejo.

Los Comités podrán solicitar al Director General toda la información que requieran para el adecuado ejercicio de sus funciones, misma que deberá ser entregada o puesta a disposición en el plazo que al efecto determine el Consejo de Administración en las reglas señaladas en el párrafo anterior.

Los Comités podrán autorizar la asistencia de un representante del Director General a sus sesiones, como invitado con voz pero sin voto, cuando lo estimen conveniente para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 42.- El Comité de Auditoría estará integrado por tres consejeros independientes y será presidido, de manera rotatoria cada año, por uno de ellos, según lo determine el Consejo de Administración. El Comité tendrá las funciones señaladas en el artículo 51 de esta Ley.

Podrán asistir a sus sesiones como invitados, con derecho a voz pero sin voto, un representante del Director General; el titular de la Auditoría Interna, el titular del área jurídica, o cualquier otra persona, cuando se considere conveniente y apropiado en razón del tema a discutirse.

Artículo 43.- El Comité de Recursos Humanos y Remuneraciones será presidido por un consejero independiente y lo integrará al menos el Secretario de Hacienda y Crédito Público, y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I. Proponer al Consejo de Administración el mecanismo de remuneración del Director General y de los directivos de los tres niveles jerárquicos inferiores a éste;

II. Proponer al Consejo de Administración la política de contratación, de evaluación del desempeño y de remuneraciones del resto del personal de Petróleos Mexicanos, de sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, de sus empresas filiales;

III. Auxiliar al Consejo de Administración, en los términos que éste le ordene, en el seguimiento de las políticas de recursos humanos que haya aprobado;

IV. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos, compromisos y autorizaciones que en materia de recursos humanos, le especifique el Consejo de Administración;

V. Proponer los convenios de capacitación, certificación y actualización que Petróleos Mexicanos pueda suscribir con instituciones públicas y privadas, nacionales o internacionales, y

VI. Las demás que determine el Consejo de Administración.

Artículo 44.- El Comité de Estrategia e Inversiones será presidido por un consejero independiente de manera rotatoria anual, y tendrá las siguientes funciones:

I. Auxiliar al Consejo de Administración en la aprobación de las directrices, prioridades y políticas generales relacionadas con las inversiones de Petróleos Mexicanos;

II. Analizar el Plan de Negocios;

III. Formular al Consejo de Administración recomendaciones relacionadas con el Plan de Negocios y sobre las políticas generales en la materia;

IV. Dar seguimiento a las inversiones que, en términos de la fracción IV del artículo 13 de esta Ley, hayan sido autorizadas por el Consejo de Administración, y

V. Las demás que determine el Consejo de Administración.

Artículo 45.- El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios será presidido por un consejero independiente de manera rotatoria anual, y tendrá las siguientes funciones:

I. Formular al Director General recomendaciones sobre aspectos concretos que puedan incluirse en las políticas y disposiciones que en materia de contrataciones, proponga al Consejo de Administración;

II. Opinar sobre las propuestas que el Director General presente respecto a las políticas y disposiciones en materia de contrataciones;

III. Formular opiniones, a solicitud del Consejo de Administración, sobre las contrataciones que se sometan a consideración de éste en términos de las disposiciones aplicables;

IV. Dar seguimiento a las adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras que, en términos de la fracción V del artículo 13 de esta Ley, hayan sido autorizadas por el Consejo de Administración;

V. Aprobar los casos en que proceda la excepción a la licitación pública para que Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias contraten con empresas filiales de Petróleos Mexicanos;

VI. Revisar los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras y formular las recomendaciones que estime pertinentes al Consejo de Administración, y

VII. Las demás que determine el Consejo de Administración.

CAPÍTULO III
DIRECTOR GENERAL

Artículo 46.- Corresponden al Director General la gestión, operación, funcionamiento y ejecución de los objetivos de Petróleos Mexicanos, sujetándose a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. Al efecto, tendrá las funciones siguientes:

I. Administrar y representar legalmente a la empresa, en términos de la presente Ley, con las más amplias facultades para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, incluso los que requieran autorización, poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables, incluyendo la representación patronal y facultades necesarias en materia laboral; para formular querellas en casos de delitos que sólo se pueden perseguir a petición de parte afectada; para otorgar perdón; para ejercitar y desistirse de acciones judiciales y administrativas, inclusive en el juicio de amparo; para comprometerse en árbitros y transigir; para emitir, avalar y negociar títulos de crédito, así como para otorgar y revocar toda clase de poderes generales o especiales;

II. Ejecutar los acuerdos y decisiones del Consejo de Administración;

III. Formular y presentar para autorización del Consejo de Administración el Plan de Negocios y los programas operativo y financiero anual de trabajo;

IV. Enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo dispuesto en el Título Quinto Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la información presupuestaria y financiera que corresponda a Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias;

V. Autorizar los pagos extraordinarios, donativos y donaciones en efectivo o en especie que Petróleos Mexicanos o sus empresas productivas subsidiarias otorguen, en términos de los lineamientos que expida el Consejo de Administración;

VI. Administrar el patrimonio de la empresa y disponer de sus bienes conforme a lo establecido en la presente Ley y en las políticas y autorizaciones que al efecto emita el Consejo de Administración;

VII. Conducir la política y establecer las directrices para la programación, instrumentación y evaluación de las acciones de apoyo de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales para el desarrollo comunitario sustentable, que hagan viable las actividades productivas;

VIII. Suscribir los contratos colectivos y convenios administrativos sindicales que regulen las relaciones laborales de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias con sus trabajadores, conforme a las previsiones máximas previamente aprobadas por el Consejo de Administración, así como expedir el reglamento de trabajo del personal de confianza, en términos del artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal del Trabajo;

IX. Instrumentar y administrar los sistemas de seguridad de los bienes e instalaciones de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, en coordinación con las dependencias competentes de los tres órdenes de gobierno;

X. Instrumentar y administrar los mecanismos de seguridad, salud y protección y seguridad industrial de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, así como los mecanismos y procedimientos para controlar la calidad y continuidad de las operaciones industriales y comerciales;

XI. Dirigir el diseño y la implementación de los programas de prevención de derrames de hidrocarburos, contingencia ambiental, remediación de suelos y aguas y los demás que en materia de seguridad operativa, equilibrio ecológico y preservación del medio ambiente sean aplicables;

XII. Constituir, disolver y determinar las funciones de grupos de trabajo o comisiones asesoras que se requieran para el cumplimiento del objeto de la empresa, así como dictar las bases para su funcionamiento;

XIII. Presentar al Consejo de Administración un informe anual sobre el desempeño de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. El informe y los documentos de apoyo contendrán un análisis comparativo sobre las metas y compromisos establecidos en el Plan de Negocios con los resultados alcanzados;

XIV. Dar a conocer al público en general, en los términos que establezca el Consejo de Administración, los estados financieros bajo Normas Internacionales de Información Financiera;

XV. Establecer medidas para el desarrollo tecnológico y para asegurar la calidad de sus productos;

XVI. Proponer al Consejo de Administración las adecuaciones que estime necesarias a las políticas generales de operación;

XVII. Difundir la información relevante y eventos que deban ser públicos en términos de las disposiciones aplicables, y

XVIII. Las demás previstas en esta Ley, y las que le asigne el Consejo de Administración, el Estatuto Orgánico o se prevean en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 47.- El Director General será nombrado por el Ejecutivo Federal. Tal nombramiento deberá recaer en persona que reúna los requisitos señalados para los consejeros en el artículo 20 de esta Ley, así como no ser cónyuge, concubina o concubinario o tener parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado con cualquiera de los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 48.- El Director General podrá ser removido discrecionalmente por el Ejecutivo Federal o por el Consejo de Administración, por decisión adoptada por al menos siete de sus miembros.

El Consejo de Administración resolverá sobre la solicitudes de licencia que le presente el Director General.

Artículo 49.- El Director General deberá informar al Ejecutivo Federal y al Consejo de Administración sobre el incumplimiento de alguno de los requisitos que debe cubrir para su designación, así como sobre cualquier impedimento que le sobrevenga.

TÍTULO TERCERO
VIGILANCIA Y AUDITORÍA

Artículo 50.- La vigilancia y auditoría de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales se realizará por:

I. El Comité de Auditoría;

II. La Auditoría Interna, y

III. El Auditor Externo.

Artículo 51.- El Comité de Auditoría tendrá a su cargo las funciones siguientes:

I. Proponer al Consejo de Administración la designación del titular de la Auditoría Interna, emitir las políticas para el desarrollo de sus actividades y evaluar su desempeño;

II. Dar seguimiento a la gestión de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, revisar la documentación concerniente a la evaluación del desempeño financiero y operativo -general y por funciones- de la empresa, así como presentar al Consejo de Administración los informes relacionados con estos temas;

III. Verificar el cumplimiento de las metas, objetivos, planes, programas y proyectos prioritarios, incluyendo los plazos, términos y condiciones de los compromisos que se asuman, así como establecer indicadores objetivos y cuantificables para la evaluación del desempeño;

IV. Verificar y certificar la racionabilidad y suficiencia de la información contable y financiera;

V. Supervisar los procesos para formular, integrar y difundir la información contable y financiera, así como la ejecución de las auditorías que se realicen a los estados financieros de conformidad con los principios contables y las normas de auditoría que le son aplicables;

VI. Proponer para aprobación del Consejo de Administración, previa opinión o solicitud del Director General, las modificaciones a las políticas contables;

VII. Emitir opinión sobre la suficiencia y racionabilidad del dictamen de auditoría externa de los estados financieros;

VIII. Autorizar la contratación del auditor externo en actividades distintas a los servicios de auditoría externa, a fin de evitar conflictos de interés que puedan afectar la independencia de su acción;

IX. Presentar para aprobación del Consejo de Administración, previa propuesta del Director General y opinión de la Auditoría Interna, el sistema de control interno, así como los lineamientos que lo regulen;

X. Dar seguimiento e informar al Consejo de Administración del estado que guarda el sistema de control interno, y proponer las adecuaciones pertinentes, así como las demás medidas y acciones para corregir las deficiencias que identifique;

XI. Presentar para aprobación del Consejo de Administración, previa propuesta de la Auditoría Interna, los lineamientos en materia de auditoría y evaluación del desempeño;

XII. Emitir opinión sobre el informe anual del Director General;

XIII. Aprobar el programa anual de auditoría interna a propuesta del titular de la Auditoría Interna;

XIV. Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes que el órgano colegiado deba elaborar o presentar;

XV. Programar y requerir, en cualquier momento, las investigaciones y auditorías que estime necesarias, salvo por lo que hace a la actuación del Consejo de Administración;

XVI. Presentar al Consejo de Administración, con la periodicidad que éste le indique, informes sobre los resultados de su gestión, así como las deficiencias e irregularidades detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, proponer las acciones para ser subsanadas con oportunidad;

XVII. Proponer al Consejo de Administración criterios para la organización, clasificación y manejo de los informes a que se refiere esta Ley;

XVIII. Supervisar la confiabilidad, eficacia y oportunidad de los mecanismos que se implementen para atender las solicitudes de información que reciba la empresa, en términos de las disposiciones aplicables, y elaborar un dictamen anual sobre la transparencia en Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias y la revelación de información conforme al artículo 101 de esta Ley;

XIX. Comunicar al Consejo las diferencias de opinión o criterio que existieren entre la administración de la empresa y el propio Comité, y

XX. Las demás que le asigne el Consejo de Administración o se establezcan en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 52.- La Auditoría Interna dependerá del Consejo de Administración, por conducto de su Comité de Auditoría y será la instancia ejecutora de éste. Actuará conforme a las políticas que determine el Comité de Auditoría y estará encargada de revisar periódicamente, mediante los procedimientos de auditoría que se determinen, que las políticas, normas y controles establecidos por el Consejo de Administración para el correcto funcionamiento de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales se apliquen de manera adecuada, así como de verificar el correcto funcionamiento del sistema de control interno.

El Consejo de Administración garantizará la independencia de la Auditoría Interna respecto de las áreas, divisiones o líneas de negocio.

Artículo 53.- La Auditoría Interna será dirigida por un titular designado por el Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Auditoría.

El titular de la Auditoría Interna será removido libremente por el Comité de Auditoría.

Artículo 54.- La Auditoría Interna tendrá las funciones siguientes:

I. Evaluar con base en el programa anual de auditoría interna que apruebe el Comité de Auditoría, mediante auditorías y pruebas sustantivas, procedimentales y de cumplimiento, el funcionamiento operativo de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, la aplicación adecuada de las políticas establecidas por el Consejo de Administración, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, así como verificar en la misma forma el correcto funcionamiento del sistema de control interno;

II. Revisar que los mecanismos de control implementados conlleven la adecuada protección de los activos de Petróleos Mexicanos sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales;

III. Verificar que los sistemas informáticos, incluyendo los contables, operacionales y de cualquier tipo, cuenten con mecanismos para preservar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información, que eviten su alteración y cumplan con los objetivos para los cuales fueron implementados o diseñados. Asimismo, vigilar dichos sistemas a fin de identificar fallas

potenciales y verificar que éstos generen información suficiente y consistente y que aseguren su disponibilidad adecuadamente;

IV. Revisar que se cuente con planes de contingencia y medidas necesarias para evitar pérdidas de información, así como para, en su caso, su recuperación o rescate;

V. Cerciorarse de la calidad, suficiencia y oportunidad de la información, así como que sea confiable para la adecuada toma de decisiones, y que tal información se proporcione en forma correcta y oportuna a las instancias competentes;

VI. Revisar la eficacia de los procedimientos de control interno para prevenir y detectar actos u operaciones que afecten o puedan afectar a Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, y comunicar los resultados a las instancias competentes;

VII. Facilitar a las autoridades competentes, así como a los auditores externos, la información necesaria de que disponga con motivo de sus funciones;

VIII. Verificar que la estructura corporativa de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, cumpla con los principios de independencia en las distintas funciones que lo requieran, así como con la efectiva segregación de funciones y ejercicio de facultades atribuidas a cada área, división o línea de negocio, pudiendo, en todo caso, formular al Comité de Auditoría las recomendaciones que estime necesarias;

IX. Proporcionar al Comité de Auditoría los elementos que le permitan cumplir con sus funciones, e informarle de las irregularidades encontradas en el ejercicio de sus funciones, así como de las deficiencias o desviaciones relevantes detectadas en la operación, con el fin de que sean subsanadas oportunamente, dando el seguimiento correspondiente;

X. Informar al Comité de Auditoría y al Director General de las deficiencias e irregularidades detectadas en el ejercicio de sus funciones y que pudieran constituir responsabilidad en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a fin de que se inicien los procedimientos correspondientes;

XI. Turnar a la Unidad de Responsabilidades los asuntos en los que, derivado del ejercicio de sus funciones, detecte posibles responsabilidades administrativas;

XII. Informar al menos de manera semestral al Comité de Auditoría, o con la periodicidad que éste determine, sobre los resultados de su gestión;

XIII. Presentar para aprobación del Comité de Auditoría, previa opinión del Director General, su programa anual de trabajo, y

XIV. Las demás previstas en esta Ley o que determine el Consejo de Administración.

Artículo 55.- La Auditoría Interna podrá designar, previa aprobación del Consejo de Administración en cada caso, delegados en cada una de las empresas productivas subsidiarias de Petróleos Mexicanos, mismos que tendrán las funciones establecidas en el artículo 54 de esta Ley con respecto

a las empresas productivas subsidiarias correspondientes, y actuarán con base en las políticas y lineamientos que establezca la Auditoría Interna, previa aprobación del Comité de Auditoría.

Artículo 56.- El Director General implementará, con base en los lineamientos que apruebe el Consejo de Administración, el sistema de control interno en Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, el cual tendrá como objetivos los siguientes:

I. Establecer mecanismos que permitan prever, identificar, administrar, dar seguimiento y evaluar los riesgos que puedan derivarse del desarrollo de las actividades de las empresas;

II. Prevenir, detectar y canalizar con las instancias y autoridades competentes, los actos y omisiones que puedan constituir prácticas de corrupción;

III. Delimitar las funciones y operaciones entre las áreas, divisiones o líneas de negocio, a fin de procurar eficiencia y eficacia en la realización de sus actividades y evitar conflictos de interés;

IV. Coadyuvar a la observancia de las disposiciones jurídicas, contables y financieras aplicables;

V. Contar con información financiera, económica, contable, jurídica y administrativa confiable y oportuna por línea de negocios, que contribuya a la adecuada toma de decisiones;

VI. Propiciar el correcto funcionamiento de los sistemas de procesamiento de información, y

VII. Los demás que determine el Consejo de Administración.

El sistema de control interno y los lineamientos que lo regulen deberán observarse en la operación y actividades financieras y sustantivas.

Las funciones de coordinación del sistema de control interno en ningún caso podrán realizarse por personal del área de Auditoría Interna, o por personas o unidades que pudieran tener un conflicto de interés para su adecuado desempeño.

A más tardar el 30 de abril de cada año, el Director General presentará al Comité de Auditoría, previa opinión del titular de la Auditoría Interna, un reporte sobre el estado que guarda el sistema de control interno en Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, para efectos de verificar el cumplimiento del mismo.

Artículo 57.- El auditor externo de Petróleos Mexicanos será designado por el Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Auditoría.

Artículo 58.- La Auditoría Superior de la Federación será competente para fiscalizar a Petróleos Mexicanos y a sus empresas productivas subsidiarias en términos de las disposiciones constitucionales y legales respectivas.

En el desarrollo de sus auditorías y en la formulación de sus observaciones y recomendaciones, la Auditoría Superior de la Federación deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 25, párrafo cuarto, de la Constitución, las disposiciones transitorias del Decreto por el que se reforman y

adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, los principios y normas establecidos en la presente Ley y en las disposiciones que de ella emanen, el marco legal de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, su naturaleza jurídica y la de sus actos y operaciones, así como los resultados de las revisiones que en el ejercicio de sus funciones realicen los órganos de auditoría y vigilancia en términos de esta Ley.

TÍTULO CUARTO
DEL RÉGIMEN ESPECIAL

CAPÍTULO I
EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS Y EMPRESAS FILIALES

Artículo 59.- Petróleos Mexicanos podrá contar con empresas productivas subsidiarias y empresas filiales en términos de la presente Ley.

Petróleos Mexicanos actuará a través de empresas productivas subsidiarias para realizar las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 63 de esta Ley.

Las demás actividades de Petróleos Mexicanos podrá realizarlas directamente, a través de empresas filiales, empresas en las que participe de manera minoritaria, directa o indirectamente, o mediante cualquier figura de asociación o alianza que no sea contraria a la ley.

Artículo 60.- Las empresas productivas subsidiarias son empresas productivas del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se organizarán y funcionarán conforme a lo dispuesto en la presente Ley y las disposiciones que deriven de la misma y se sujetarán a la conducción, dirección y coordinación de Petróleos Mexicanos.

Las empresas productivas subsidiarias se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 3, 7, 8 y 9 de esta Ley, tendrán por objeto las actividades que determine el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, en términos del artículo 59, y operarán conforme al régimen especial previsto en esta Ley para Petróleos Mexicanos en materia de presupuesto; deuda; adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras; responsabilidades administrativas, remuneraciones, bienes y dividendo estatal.

Artículo 61.- Son empresas filiales de Petróleos Mexicanos aquellas en las que participe, directa o indirectamente, en más del cincuenta por ciento de su capital social, con independencia de que se constituyan conforme a la legislación mexicana o a la extranjera.

Las empresas filiales no serán entidades paraestatales y tendrán la naturaleza jurídica y se organizarán conforme al derecho privado del lugar de su constitución o creación.

Las empresas filiales nacionales que tengan por objeto la compraventa o comercialización de hidrocarburos se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley del Banco de México.

Artículo 62.- La creación, fusión o escisión de empresas productivas subsidiarias, así como de empresas filiales en las que Petróleos Mexicanos participe de manera directa, será autorizada por el

Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, a propuesta de su Director General, misma que deberá presentarse conforme a las normas que dicte el propio Consejo.

En caso de que el Consejo de Administración apruebe la propuesta con las modificaciones que estime pertinentes, se procederá conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de empresas productivas subsidiarias, el Consejo de Administración emitirá el Acuerdo respectivo que será su instrumento de creación, mismo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y que establecerá, al menos, lo siguiente:

a) El objeto o actividades que podrá realizar;

b) La integración de su patrimonio;

c) Las previsiones sobre la integración y designación de los órganos de administración, considerando lo dispuesto en los artículos 64 y 65 de esta Ley;

d) Las facultades de los órganos de administración, y

e) Los órganos o mecanismos de vigilancia y de control interno.

Los instrumentos de creación de las empresas productivas subsidiarias podrán ser adecuados por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.

II. Tratándose de empresas filiales de participación directa, se procederá a la celebración de los actos corporativos correspondientes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

El Consejo de Administración podrá dictar las bases conforme a las cuales deban llevarse a cabo los actos corporativos para la constitución, escisión o fusión de empresas filiales de participación directa, sin perjuicio de que pueda dictar reglas específicas cuando autorice cada uno de dichos actos.

Al aprobar la creación o participación en empresas filiales de participación directa de Petróleos Mexicanos, el Consejo de Administración determinará si, como parte del objeto social de dichas empresas filiales, se preverá la posibilidad de que éstas a su vez constituyan o participen en otras sociedades mercantiles.

Artículo 63.- Con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos, la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, las disposiciones que emanen de ambos ordenamientos, y demás aplicables, Petróleos Mexicanos podrá realizar las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, conforme a lo siguiente:

I. Si las actividades se realizan al amparo de una asignación, deberá actuar a través de una o más empresas productivas subsidiarias, sin perjuicio de los contratos de servicios que puedan celebrar para la mejor ejecución y operación en las áreas objeto de la asignación, en términos de esta Ley y de la Ley de Hidrocarburos, y

II. Si las actividades se realizan por virtud de un Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos:

a) En los casos en que Petróleos Mexicanos realice la actividad de manera exclusiva, sin que para tales efectos celebre una asociación o alianza con terceros, deberá hacerlo a través de una o más empresas productivas subsidiarias, y

b) En los casos que pretenda realizar las actividades en asociación o alianza con terceros, podrá hacerlo mediante la creación o participación en empresas filiales, la participación minoritaria en otras sociedades o las demás formas de asociación permitidas conforme a la Ley de Hidrocarburos, la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y demás disposiciones aplicables.

En los casos en que Petróleos Mexicanos forme parte de una asociación en participación o consorcio, podrá hacerlo a través de empresas productivas subsidiarias o empresas filiales.

Lo dispuesto en esta fracción será aplicable cuando Petróleos Mexicanos resulte ganador en un proceso de licitación para la adjudicación del Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos o cuando la celebración del mismo sea resultado de un proceso de migración de asignación a contrato.

Artículo 64.- Los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias deberán integrarse por no menos de cinco ni más de siete miembros, cuidando que exista mayoría de miembros que representen a Petróleos Mexicanos nombrados por su Consejo de Administración.

Los miembros de los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias estarán sujetos al mismo régimen de responsabilidades que esta Ley prevé para los integrantes del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.

Artículo 65.- Las secretarías de Energía y de Hacienda y Crédito Público podrán contar con consejeros designados por las mismas en los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias de Petróleos Mexicanos, previa aprobación del Consejo de Administración de esta última.

En las empresas filiales de participación directa, la Secretaría de Energía podrá designar a uno de los consejeros del consejo de administración.

La aplicación de lo dispuesto en el presente artículo deberá considerar el número máximo de integrantes señalado en el artículo anterior.

Artículo 66.- La liquidación de empresas productivas subsidiarias será acordada por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, a propuesta de su Director General, y el proceso respectivo se desarrollará conforme a los lineamientos que aquél determine.

Artículo 67.- Las empresas productivas subsidiarias funcionarán de manera coordinada, consolidando operaciones en la utilización de recursos financieros, contabilidad general e información y rendición de cuentas, según lo acuerde el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.

Artículo 68.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos será responsable de supervisar, dar seguimiento y verificar que las empresas productivas subsidiarias realicen sus actividades y operen conforme al régimen especial que les sea aplicable. Al efecto, podrá establecer los mecanismos de información y control, medidas disciplinarias y demás medidas que estime convenientes.

Artículo 69.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, a propuesta de su Director General, aprobará la forma y términos en que se ejercerán los derechos que correspondan a Petróleos Mexicanos, a sus empresas productivas subsidiarias o a sus empresas filiales, respecto de la constitución, escisión, liquidación o fusión de otras sociedades o de la participación en las mismas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior deberá sujetarse en todo momento a lo señalado en los artículos 59, párrafo segundo, y 63 de esta Ley.

En todo caso y sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores, el Consejo de Administración deberá autorizar la participación de terceros en el capital de las empresas filiales, así como cualquier aumento en dicha participación, instruyendo a los representantes y mandatarios respectivos que actúen en consecuencia en los órganos o ante las instancias que correspondan.

Artículo 70.- Las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales deberán alinear sus actividades al Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos, conducirán sus operaciones con base en la planeación y visión estratégica y mejores prácticas de gobierno corporativo que al efecto apruebe el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, mismo que también emitirá los lineamientos relativos a su alineación corporativa, evaluación y las políticas para que Petróleos Mexicanos otorgue garantías a su favor, o para que aquéllas otorguen garantías a favor Petróleos Mexicanos o entre ellas mismas, así como demás aspectos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Para efectos de transparencia y rendición de cuentas de las inversiones de Petróleos Mexicanos en sus empresas productivas subsidiarias, empresas filiales y en las empresas en las que mantenga alguna otra participación accionaria, directa o indirecta, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, a propuesta de su Director General, emitirá lineamientos que regulen lo concerniente al ejercicio de los derechos que como propietario o accionista correspondan a Petróleos Mexicanos, la actuación de los empleados o mandatarios que ejerzan los derechos correspondientes, la información que deberán presentar al Consejo de Administración y los demás aspectos que el propio Consejo determine.

Artículo 71.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos emitirá las políticas generales conforme a las cuales Petróleos Mexicanos o sus empresas productivas subsidiarias, así como sus respectivas empresas filiales, podrán participar en forma minoritaria en el capital social de otras sociedades mercantiles, nacionales o extranjeras, determinando aquellas inversiones relevantes que deban ser previamente aprobadas por el propio Consejo.

CAPÍTULO II
REMUNERACIONES

Artículo 72.- En términos de lo dispuesto en los artículos 25, párrafo cuarto, de la Constitución y vigésimo transitorio, fracción II, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias cuentan con un régimen de remuneraciones especial, distinto del previsto en el artículo 127 constitucional.

Artículo 73.- Al ejercer sus funciones en materia de remuneraciones del personal de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos y su Comité de Recursos Humanos y Remuneraciones, de acuerdo al presupuesto de servicios personales aprobado, observarán lo siguiente:

I. Las remuneraciones para el personal se calcularán de manera equivalente a las existentes en la industria o actividad de que se trate, teniendo como criterio rector que, dadas las condiciones en el mercado laboral nacional e internacional, las empresas cuenten y conserven los trabajadores idóneos para cumplir eficazmente con su objeto, conforme a los tabuladores aprobados;

II. La política de recursos humanos podrá prever el otorgamiento de incentivos o de percepciones extraordinarias por el cumplimiento de metas sujetas a la evaluación del desempeño, tomando en cuenta las condiciones del mercado laboral a nivel nacional e internacional;

III. La política de remuneraciones tendrá como objetivo reconocer el esfuerzo laboral y la contribución de los trabajadores al logro de los objetivos de la empresa, conforme a los tabuladores aprobados, y

IV. En el ejercicio del presupuesto de servicios personales, Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias se sujetarán a lo dispuesto en el Título Quinto Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 74.- La política de contratación de personal deberá requerir la publicación y recepción de solicitudes, en la página de Internet de Petróleos Mexicanos, de cualquier vacante que dicha empresa o sus empresas productivas subsidiarias pretendan contratar. En todo caso, la recepción de solicitudes para cubrir plazas vacantes se realizará al menos cinco días hábiles antes de proceder a la evaluación de los candidatos.

La creación de puestos, modificaciones a la estructura organizacional y las plantillas de personal, transferencia de plazas y contratación o nombramiento del personal de la Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias sólo atenderá a la mejor eficiencia operativa de las empresas.

CAPÍTULO III
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRAS

Sección primera
Disposiciones generales

Artículo 75.- Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias realizarán las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras que requieran en términos de lo

dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con sujeción a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con la naturaleza de la contratación.

A las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras de cualquier naturaleza que realicen Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias les serán aplicables las disposiciones que al efecto establece esta Ley y las demás que deriven de la misma. No les serán aplicables la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ni la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 76.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos emitirá las disposiciones a las que deberán sujetarse Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias para los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras, observando en todo momento los principios establecidos en la presente Ley, conforme a las bases siguientes:

I. Se podrán establecer disposiciones generales que permitan desarrollar procedimientos de contratación acorde a la naturaleza de la contratación;

II. Se considerarán, entre otros aspectos:

a) La aplicación de condiciones de igualdad y transparencia entre todos los participantes;

b) Establecer los requisitos generales de las bases del concurso abierto;

c) Los términos y requisitos bajo los cuales se llevarán a cabo los procedimientos distintos al concurso abierto, y

d) Criterios de evaluación objetivos y medibles.

III. Considerar disposiciones para que los procedimientos de contratación se lleven a cabo bajo los principios de honradez, transparencia, máxima publicidad, igualdad, competitividad, sencillez y que sean expeditos, pudiendo considerar, entre otros esquemas, etapas de precalificación, ofertas subsecuentes de descuento y negociación de precios;

IV. Publicar la información sobre las contrataciones que realicen las empresas en su página electrónica conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

V. Definir la instancia responsable de dictaminar la procedencia de llevar a cabo procedimientos distintos al concurso abierto, así como la justificación mínima que deberá incluir su decisión;

VI. Establecer políticas que regulen los casos en que la empresa se abstendrá de considerar propuestas o celebrar contratos, entre otros, con personas que:

a) Tengan conflicto de intereses con Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o sus empresas filiales;

b) Estén inhabilitadas para ejercer el comercio o su profesión;

c) Se encuentren inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

d) Se encuentren inhabilitadas por la autoridad competente, conforme a las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

e) Tengan incumplimientos pendientes de solventar con la empresa o que éste haya procedido a rescindir un contrato;

f) Hayan obtenido, de manera indebida, información privilegiada, y

g) Utilicen a terceros para evadir lo dispuesto en esta fracción.

VII. Establecer la forma en que se llevarán a cabo la planeación, programación y presupuestación de las contrataciones, así como la evaluación de sus resultados con base en indicadores objetivos;

VIII. Establecer el contenido mínimo de los contratos, así como las reglas generales que procuren su mejor y oportuna ejecución;

IX. Requerir porcentajes mínimos de contenido nacional, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, y conforme a los tratados internacionales de los que México sea parte;

X. Para el caso de contratos de servicios integrales de exploración y extracción de hidrocarburos, prever que los ingresos provenientes de dichos contratos deberán destinarse, en primer término, a cubrir las erogaciones derivadas de los mismos, con independencia de los demás ingresos obtenidos; así como determinar la forma y términos en que deberá llevarse la contabilidad por separado de cada uno de estos contratos, y

XI. Prever las facilidades necesarias para que los procedimientos se realicen preferentemente por medios electrónicos.

Artículo 77.- Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y obras se efectuarán, por regla general, por concurso abierto, previa convocatoria pública. Las propuestas podrán ser presentadas y analizadas a través de medios electrónicos, en los términos que establezca el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.

El Consejo de Administración podrá prever distintos mecanismos de adjudicación, como subastas ascendentes, subastas descendentes, o subastas al primer precio en sobre cerrado en cuyo caso los sobres deberán ser presentados y abiertos en una misma sesión pública, entre otros. En los procesos

de licitación se deberán contemplar criterios de desempate, los cuales se incluirán en las bases de licitación correspondientes.

En cualquier caso, los procesos de licitación se deberán llevar a cabo bajo los principios de transparencia, máxima publicidad, igualdad, competitividad y sencillez.

Cuando, por excepción, el concurso abierto no sea idóneo para asegurar las mejores condiciones, se podrán emplear los demás procedimientos que determine el Consejo de Administración.

Artículo 78.- En los casos en que el procedimiento de concurso abierto no resulte el idóneo para asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con la naturaleza de la contratación, previa determinación de la instancia responsable de dictaminar la excepción al concurso abierto, la empresa podrá optar por emplear otros procedimientos que podrán ser, entre otros, de invitación restringida o de adjudicación directa, siempre y cuando se actualice alguno de los supuestos que se indican a continuación:

I. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente. Asimismo, cuando se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte;

II. Cuando se ponga en riesgo la seguridad nacional, la seguridad pública, o la seguridad de la empresa, sus instalaciones industriales y ductos, en los términos de las leyes de la materia;

III. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de concurso abierto en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate. En este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;

IV. Se haya rescindido un contrato celebrado a través de concurso abierto, conforme a las disposiciones que dicte el Consejo de Administración;

V. Se haya declarado desierto un concurso abierto, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria al concurso o en la invitación, cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones;

VI. Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada, o circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales y justificados;

VII. Cuando se trate de bienes usados o reconstruidos en los que el precio no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practicarán las instituciones de crédito o terceros habilitados para ello conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos y vigente al momento de la adjudicación del contrato respectivo;

VIII. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios de ingeniería o de otra naturaleza, investigaciones o capacitación;

IX. Se trate de la adquisición de bienes para su comercialización directa o para someterlos a procesos productivos que realice en cumplimiento de su objeto o fines propios expresamente establecidos en las disposiciones aplicables;

X. Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial;

XI. Se trate de los servicios prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;

XII. Se trate de servicios de mantenimiento de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;

XIII. El objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos se deberá pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituyan a favor de la contratante;

XIV. Se trate de equipos especializados, sustancias y materiales de origen químico, físico químico o bioquímico para ser utilizadas en actividades experimentales requeridas en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, siempre que dichos proyectos se encuentren autorizados por quien determine el Consejo de Administración;

XV. Se acepte la adquisición de bienes, la ejecución de trabajos o la prestación de servicios a título de dación en pago;

XVI. Los vinculados directamente con la remediación de derrames, emisión de gases tóxicos o peligrosos, vertimiento irregular de hidrocarburos o cualquier otro incidente que ponga en riesgo a los trabajadores, a la población, el medio ambiente o las instalaciones utilizadas por la empresa, que sean consecuencia de accidentes, sabotajes, robo, otros actos dolosos u otros eventos que requieran de atención inmediata;

XVII. Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada, y que se contraten directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deban realizarse los trabajos, ya sea como personas físicas o morales;

XVIII. Los servicios de fedatarios públicos, peritos, servicios jurídicos y de representación en procesos judiciales, arbitrales o administrativos;

XIX. En el caso de refacciones o servicios relacionados con la instalación, mantenimiento o conservación de equipos industriales del fabricante original del equipo o maquinaria, a fin de mantener la garantía técnica del mismo;

XX. Cuando se trate de la celebración de una asociación o alianza estratégica, o que se lleve a cabo con personas físicas o morales dedicadas a la ingeniería, la investigación y a la transferencia y desarrollo de tecnología, a fin de aplicar las innovaciones tecnológicas en la infraestructura nacional.

Lo dispuesto en la presente fracción no será aplicable tratándose de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos que Petróleos Mexicanos o sus empresas productivas subsidiarias realicen en virtud de un contrato que se le haya otorgado como resultado de la migración de una asignación, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos;

XXI. Se trate de contratación de servicios bancarios, de intermediación bursátil, custodia de valores, o para la constitución de fideicomisos;

XXII. Las contrataciones con el propósito de desarrollar innovaciones tecnológicas relacionadas con el objeto de Petróleos Mexicanos, y

XXIII. Las contrataciones que lleve a cabo con dependencias y entidades de la administración pública, federal o estatal, así como con sus empresas filiales.

Artículo 79.- En los procedimientos distintos al de concurso abierto se invitará a personas con posibilidad de respuesta adecuada; que cuenten con la capacidad financiera, técnica, operativa y demás necesarias para dar cumplimiento a los contratos, y que cuenten con experiencia en las actividades o trabajos a realizar.

Cuando la contratación se realice mediante invitación restringida, se difundirá en la página de internet de la empresa contratante, a fin de que cualquier persona pueda enviar información sobre las personas consideradas en la invitación.

Artículo 80.- Todos los actos que se desarrollen dentro del procedimiento de contratación que se regula en el presente Capítulo, hasta el momento del fallo, inclusive, serán de naturaleza administrativa.

Una vez firmado el contrato, éste y todos los actos o aspectos que deriven del mismo serán de naturaleza privada y se regirán por la legislación mercantil o común aplicable.

Artículo 81.- En contra del fallo que adjudique el contrato procederá:

I. El recurso de reconsideración ante la instancia colegiada que se determine en el Estatuto Orgánico, y conforme al procedimiento que establezca el Reglamento de esta Ley, o

II. La acción jurisdiccional que corresponda ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Contra las demás resoluciones emitidas durante el concurso no procederá instancia ni medio ordinario de defensa alguno y, en caso de alguna irregularidad en tales resoluciones, éstas podrán ser combatidas con motivo del fallo.

Una vez adjudicado y firmado un contrato, todas las controversias que surjan relativas a su interpretación o cumplimiento serán competencia de los tribunales competentes del Poder Judicial de la Federación, salvo que se haya pactado un medio alternativo de solución de controversias.

Sección segunda
De las medidas para garantizar la integridad en las contrataciones

Artículo 82.- Para la celebración y ejecución de los contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, a propuesta de su Director General, emitirá las disposiciones y políticas necesarias para que Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias cuenten con mecanismos que les permitan prevenir, identificar, subsanar y sancionar actos u omisiones irregulares, ilícitos, negligentes o cualesquiera otros que en el marco de los procedimientos de contratación y de la implementación y ejecución de los contratos pudieran afectar o repercutir en la operación de las empresas.

Artículo 83.- Las disposiciones y políticas a que se refiere el artículo anterior deberán prever, cuando menos:

I. Los mecanismos y procedimientos para identificar, sistematizar y administrar los factores o puntos de riesgo que puedan presentarse o actualizarse durante los procesos de contratación o en la ejecución de los contratos, así como los procedimientos y acciones que deban seguirse ante la detección de irregularidades en ambos casos, incluyendo su suspensión;

II. Las bases generales para determinar los requisitos mínimos que deberán cumplir los interesados en contratar con Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, así como los mecanismos para su evaluación, mismos que deberán considerar, entre otros:

a) Capacidad técnica y financiera para la ejecución del proyecto;

b) La experiencia previa que acredite la capacidad para la ejecución de las obligaciones contractuales, y

c) El estado de sus obligaciones fiscales y laborales, y

III. Los mecanismos para instrumentar un sistema de recepción de denuncias y quejas anónimas, mediante el cual cualquier interesado pueda denunciar actos u omisiones durante las distintas etapas del procedimiento de contratación, o durante la ejecución del contrato.

Los aspectos a que se refiere el presente artículo deberán regularse atendiendo, entre otros factores, a la importancia o monto de las distintas contrataciones que realizan las empresas, así como la relevancia de los contratistas para sus operaciones.

Artículo 84.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos proveerá lo necesario para que la normatividad y disposiciones de ésta y de sus empresas productivas subsidiarias, permitan determinar de manera clara los niveles de decisión y responsabilidad de los funcionarios de las empresas en la toma de decisiones durante los procedimientos de contratación y en la ejecución de los contratos.

Artículo 85.- Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias contarán con un sistema de información pública sobre sus proveedores y contratistas que deberá actualizarse periódicamente y contener la información de los últimos cinco años de los contratos celebrados, así como el historial de cumplimiento de los mismos, incluyendo en su caso la ampliación, incremento o ajuste en dichos contratos.

El sistema de información señalado deberá contar, al menos, con lo siguiente:

I. Datos de los proveedores y contratistas, incluyendo nacionalidad, ubicación, giro, constitución legal y actividad económica, quienes estarán obligados a reportar cualquier modificación en términos de las disposiciones aplicables;

II. Información de los contratos celebrados con las empresas y el desempeño de los mismos, incluyendo entre otros aspectos, cumplimiento en tiempo, aplicación de penalizaciones, calidad de los bienes o trabajos;

III. Cumplimiento de normas ambientales, de seguridad industrial y operativa y responsabilidad laboral;

IV. Certificaciones de cumplimiento de normas técnicas así como de aseguramiento de calidad, y

V. Resultados de las evaluaciones que en su caso se practiquen a los proveedores y contratistas realizadas por empresas especializadas.

El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, a propuesta de su Director General, determinará las reglas para la operación del sistema y la información que deberá incluir, considerando el tamaño de los proveedores y contratistas y su relevancia para las operaciones de las empresas contratantes.

La información contenida en el sistema podrá utilizarse para determinar la participación y precalificación en los procedimientos de contratación, pero la inscripción en el mismo no podrá exigirse como un requisito de participación.

Artículo 86.- Las contrataciones que realicen Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias estarán sujetas a lo dispuesto en la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, entre otros ordenamientos. Al efecto, la Secretaría de la Función Pública será autoridad competente.

CAPÍTULO IV
BIENES

Artículo 87.- Todos los actos relativos a la disposición, uso y disfrute de los bienes de Petróleos Mexicanos y de sus empresas productivas subsidiarias se regirán por la legislación común aplicable, observando lo dispuesto en el presente Capítulo.

Artículo 88.- Los bienes inmuebles de Petróleos Mexicanos y de sus empresas productivas subsidiarias estarán sujetos al régimen de dominio público de la Federación conforme a las disposiciones que para tal figura jurídica establecen la Ley General de Bienes Nacionales y esta Ley.

El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos podrá, a propuesta de su Director General, desincorporar del régimen de dominio público y autorizar la enajenación bajo cualquier título, de los bienes inmuebles de Petróleos Mexicanos y de sus empresas productivas subsidiarias, así como su afectación en garantía, hipoteca o cualquier otro gravamen.

En todos los casos, Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias deberán tramitar la inscripción de los títulos a que se refiere la fracción I del artículo 42 de la Ley General de Bienes Nacionales, en el Registro Público de la Propiedad Federal.

Artículo 89.- El Consejo de Administración emitirá las políticas que regulen los actos de disposición y gravamen a que se refiere el artículo anterior, así como las relativas a la adquisición, arrendamiento, enajenación y administración de los bienes de Petróleos Mexicanos, de sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, considerando lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución y sin que sean aplicables al efecto las disposiciones relativas de la Ley General de Bienes Nacionales.

El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos podrá determinar que la administración, control y disposición de los bienes de las empresas productivas subsidiarias corresponderá a Petróleos Mexicanos.

CAPÍTULO V
RESPONSABILIDADES

Artículo 90.- La aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos al personal de Petróleos Mexicanos y de sus empresas productivas subsidiarias corresponderá a la Unidad de Responsabilidades, que será competente exclusivamente para:

I. Recibir y dar atención a quejas y denuncias y realizar investigaciones con motivo de las mismas, y

II. Tramitar los procedimientos de responsabilidad administrativa e imponer las sanciones respectivas, en términos de las leyes aplicables.

La Unidad de Responsabilidades no tendrá competencia alguna en materia de control interno y auditoría y se garantizará su independencia orgánica de la Auditoría Interna y de las áreas que en su caso se establezcan para coordinar el sistema de control interno.

Artículo 91.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el personal de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, será responsable por los daños y perjuicios que llegare a

causar a éstas, o a empresas en las que tengan alguna participación, derivados de actos, hechos u omisiones contrarios a lo establecido en esta Ley. Dicha responsabilidad será solidaria entre las personas que hayan adoptado la decisión, así como entre aquéllas que hayan participado en el acto, hecho u omisión de que se trate.

La indemnización que corresponda deberá cubrir los daños y perjuicios causados a Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, sin perjuicio de proceder, en su caso, a la remoción de las personas involucradas.

La acción para exigir la responsabilidad a que se refiere este artículo prescribirá en cinco años, contados a partir del día en que hubiere tenido lugar el acto, hecho u omisión que haya causado el daño y perjuicio, salvo cuando se trate de actos, hechos u omisiones con efectos continuos, en cuyo caso el plazo para la prescripción comenzará a contar cuando terminen los efectos de dicho acto, hecho u omisión.

Con independencia de las responsabilidades penales o administrativas a que haya lugar, los daños y perjuicios ocasionados a Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, podrán reclamarse a través de la vía civil.

Artículo 92.- El personal de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias no incurrirá, individual o conjuntamente, en responsabilidad por los daños o perjuicios que llegare a ocasionar a las mismas, derivados de los actos u omisiones, así como por decisiones que adopte, cuando actuando de buena fe se actualice cualquiera de los supuestos siguientes:

I. Cumplan con los requisitos para la aprobación de los asuntos respectivos;

II. Tomen decisiones o voten con base en información proporcionada por las áreas responsables en razón de la materia, o

III. Hayan seleccionado la alternativa más adecuada, a su leal saber y entender, o los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles; en ambos casos, con base en la información disponible al momento de la decisión.

Artículo 93.- La Unidad de Responsabilidades podrá abstenerse de iniciar un procedimiento o de imponer sanciones administrativas al personal, cuando de las investigaciones o revisiones practicadas advierta que se actualiza cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Que por una sola vez, por un mismo hecho y en un periodo de un año, la actuación del empleado, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, está referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, y obren constancias de los elementos que tomó en cuenta el empleado en la decisión que adoptó, o

II. Que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto.

En cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido, deberán haber desaparecido o haberse resarcido.

Artículo 94.- El personal de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, que deje de desempeñar su empleo, cargo o comisión en las mismas, deberá observar, hasta dos años después de haber concluido sus funciones, lo siguiente:

I. En ningún caso aprovechará su influencia u obtendrá alguna ventaja derivada de la función que desempeñaba, ya sea para sí o para su cónyuge parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que él o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, y

II. No usar, en provecho propio o de terceros, la información o documentación a la que haya tenido acceso en su empleo, cargo o comisión y que no sean del dominio público.

El personal de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, deberá observar la obligación de confidencialidad respecto de la información y documentación a la que tenga acceso con motivo de sus funciones, en los mismos términos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 28 de esta Ley.

Artículo 95.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos emitirá un Código de Ética aplicable al personal de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, en el que se establecerán los principios y directrices de ética corporativa que les sean aplicables. El propio Consejo determinará las instancias responsables de supervisar su cumplimiento y de imponer las medidas disciplinarias que al efecto determine.

Artículo 96.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos aprobará las políticas para la contratación en favor de los miembros del Consejo de Administración, Director General, directores y aquéllos empleados que determine el propio Consejo, tanto de Petróleos Mexicanos como de sus empresas productivas subsidiarias, seguros, fianzas o cauciones que cubran el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación, o bien, seguros para asumir los servicios de defensa y asistencia legal de dichos empleados.

CAPÍTULO VI
DIVIDENDO ESTATAL

Artículo 97.- Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias entregarán anualmente al Gobierno Federal un dividendo estatal, conforme a lo siguiente:

I. En el mes de julio de cada año, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos enviará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público un reporte sobre:

a) La situación financiera de la empresa y de sus empresas productivas subsidiarias, y

b) Los planes, opciones y perspectivas de inversión y financiamiento en el ejercicio inmediato siguiente y los cinco años posteriores, acompañado de un análisis sobre la

rentabilidad de dichas inversiones, y la proyección de los estados financieros correspondientes;

II. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, considerando la información a que se refiere la fracción anterior y previa opinión favorable del Comité Técnico del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, determinará la propuesta de monto que Petróleos Mexicanos, así como cada una de sus empresas productivas subsidiarias, deberán entregar al Gobierno Federal como dividendo estatal;

III. Los montos señalados en la fracción anterior se incluirán en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, para su aprobación por parte del Congreso de la Unión, mismos que sólo podrán revisarse a la baja, y

IV. Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias enterarán el dividendo estatal aprobado en la Ley de Ingresos de la Federación a la Tesorería de la Federación en la forma y términos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 98.- El remanente del monto que no se entregue como dividendo estatal en términos del artículo anterior, será reinvertido conforme a las decisiones que adopte el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.

Artículo 99.- Petróleos Mexicanos deberá hacer público a través de medios electrónicos, en términos de las disposiciones aplicables en la materia:

I. El reporte a que se refiere el artículo 97, fracción I, de esta Ley, y

II. Los acuerdos de su Consejo de Administración en los que se determine el destino de los recursos que mantenga en términos del artículo 98 de esta Ley.

TÍTULO QUINTO
TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 100.- Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias se sujetarán a las leyes aplicables en materia de trasparencia y acceso a la información, de fiscalización y rendición de cuentas y combate a la corrupción, para prevenir, identificar, investigar y sancionar los actos u omisiones que las contravengan.

Artículo 101.- Sin perjuicio de las obligaciones en materia de trasparencia y acceso a la información previstas en la ley de la materia, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, a propuesta de su Comité de Auditoría y previa opinión del Director General, proveerá lo necesario para que se ponga a disposición del público en general, en forma periódica y a través de su página de internet, información actualizada que permita conocer la situación de la empresa, de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, en materia financiera, administrativa, operacional, económica y jurídica, así como sus riesgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores, y con el contenido, periodicidad y alcances que determinen las disposiciones administrativas aplicables a las emisoras de valores referidos en el precepto señalado.

Los eventos relevantes señalados en el artículo 104, fracción V, de la Ley del Mercado de Valores, deberán comunicarse de inmediato al Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.

Artículo 102.- En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables en la materia, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos adoptará las medidas necesarias para el resguardo y protección de la información relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrollen Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias para la consecución de sus objetos, y que signifique el poder obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de tales actividades. Dicha información se considerará comercial reservada en términos de la citada ley.

Artículo 103.- En el cumplimiento de las obligaciones de difusión de información previstas en la presente Ley, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables, Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias procurarán que los informes o reportes se presenten de forma clara, sencilla, precisa, confiable y actualizada.

Artículo 104.- El Director General de Petróleos Mexicanos deberá presentar a más tardar en abril de cada año para aprobación del Consejo de Administración y, por conducto del Presidente de éste, al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión, un informe que contenga como mínimo lo siguiente:

I. Un reporte del Director General sobre la marcha de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes. Dicho reporte deberá realizarse por línea o rama de negocios, además de emplear indicadores o parámetros usuales a nivel internacional para la correcta y puntual medición de los resultados y estar vinculado a los objetivos y metas que se hayan fijado en el Plan de Negocios;

II. La explicación y declaración de las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera;

III. Los estados que muestren la situación financiera de Petróleos Mexicanos durante y a la fecha de cierre del ejercicio, sus cambios y resultados, así como la demás información que sea necesaria para completar o aclarar los datos suministrados con dichos estados;

IV. Un reporte sobre el ejercicio de su presupuesto, en el que se incluyan las desviaciones en montos, tiempo y alcance de ejecución de los contratos que se lleven a cabo, y

V. La evaluación del Consejo de Administración sobre la ejecución de los programas anuales de Petróleos Mexicanos.

El informe deberá suscribirse por el Director General y por el Presidente del Consejo de Administración y deberá difundirse en la página de Internet de Petróleos Mexicanos.

Artículo 105.- Los miembros del Consejo de Administración, el Director General y todo el personal de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias deberán, en términos de las

disposiciones aplicables, reportar a las instancias y autoridades competentes, a las personas físicas o morales que realicen actos u omisiones contrarios a la ley, entre otros, los que tengan por objeto o consecuencia directa o indirecta influir en la toma de decisión de algún funcionario de las empresas o de los miembros del Consejo de Administración, para obtener un beneficio económico personal, directo o indirecto.

TÍTULO SEXTO
OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 106.- Las controversias nacionales en que sean parte Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, cualquiera que sea su naturaleza, serán de la competencia de los tribunales de la Federación, quedando exceptuados de otorgar las garantías que los ordenamientos legales exijan a las partes, aun en los casos de controversias judiciales.

Sin perjuicio de lo anterior, Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias podrán pactar medios alternativos de solución de controversias, cláusulas o compromisos arbitrales, en términos de la legislación mercantil aplicable y los tratados internacionales de los que México sea parte.

Tratándose de actos jurídicos o contratos que surtan sus efectos o se ejecuten fuera del territorio nacional, Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias podrán convenir la aplicación de derecho extranjero, la jurisdicción de tribunales extranjeros en asuntos mercantiles y celebrar acuerdos arbitrales cuando así convenga al mejor cumplimiento de su objeto.

Artículo 107.- Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias entregarán a la Secretaría de Energía la información que les solicite, dentro de los plazos que al efecto establezca. Dicha información deberá referirse a, o estar relacionada con, aquellos aspectos que le permitan a la Secretaría de Energía realizar las funciones de programación sectorial, diseñar, formular y dar seguimiento a políticas públicas, planear y conducir debidamente la realización de actividades estratégicas y prioritarias a cargo del Estado, y ejercer las funciones en materia de rectoría económica del Estado, conforme a las leyes aplicables.

Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias deberán entregar a los órganos reguladores coordinados en materia energética, la información que les requieran, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 108.- La evaluación anual que como propietario de Petróleos Mexicanos se realice sobre el desempeño de la empresa y el de su Consejo de Administración, incluyendo sus comités, estará a cargo de un Comisario que será un experto independiente que tendrá las funciones siguientes:

I. Formular anualmente una evaluación global de la marcha y desempeño de Petróleos Mexicanos, que incluya un análisis sobre la situación operativa, programática y financiera de la empresa, así como de la estructura organizacional, la unidad de procesos y la estructura contable.

El informe señalado deberá presentarse a la Cámara de Diputados y al Ejecutivo Federal a más tardar el 30 de junio de cada año;

II. Formular recomendaciones puntuales al Consejo de Administración y al Director General de Petróleos Mexicanos, y

III. Solicitar al Director General de Petróleos Mexicanos toda la información necesaria para rendir el informe a que se refiere la fracción I anterior.

Para la designación del Comisario, el Ejecutivo Federal solicitará al Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas le proponga una terna de personas o firmas de reconocido prestigio que enviará a la Cámara de Diputados. Su Junta de Coordinación Política seleccionará a uno de los integrantes de la terna y someterá la designación del Comisario a la aprobación del Pleno, misma que deberá realizarse por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

La contratación del Comisario no podrá hacerse por periodos mayores de cinco años y será cubierta con cargo a la empresa.

Para ser Comisario se deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos para ser consejero independiente, así como no haber sido miembro del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos en los cinco años previos a su designación.

Artículo 109.- Las utilidades que obtengan Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias tienen como fin incrementar los ingresos de la Nación para destinarlos al financiamiento del gasto público, por lo que dichas utilidades no se repartirán entre sus trabajadores. Lo anterior, sin perjuicio de que conforme a la legislación laboral, puedan otorgar a sus trabajadores cualquier incentivo, compensación, bono, gratificación o comisión por el desempeño de sus labores.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente a que quede designado el nuevo Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos en términos de la misma y conforme al transitorio quinto siguiente, salvo por lo que se señala en los transitorios décimo y décimo cuarto siguientes.

Segundo. Con las salvedades a que se refiere el transitorio décimo siguiente, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley se abroga la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008, y se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan a la presente Ley.

Tercero. A partir de la entrada en vigor de esta Ley, Petróleos Mexicanos se transforma por ministerio de ley en una empresa productiva del Estado, por lo que conserva su personalidad jurídica, así como la titularidad de todos los bienes, derechos y obligaciones que le corresponden, excepto los explícitamente señalados en la Ley de Hidrocarburos.

Cuarto. Todas las disposiciones, normas, lineamientos, políticas, criterios y demás normatividad emitida por cualquier órgano o unidad administrativa de Petróleos Mexicanos o de sus organismos subsidiarios continuarán en vigor en lo que no se opongan a la presente Ley, hasta en tanto los órganos o unidades administrativas competentes determinen su reforma o abrogación.

Los poderes, mandatos, y en general las representaciones otorgadas y las facultades concedidas por Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, subsistirán en sus términos en tanto no sean modificados o revocados expresamente.

Quinto. El Ejecutivo Federal deberá designar a los nuevos miembros del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, conforme a lo dispuesto en esta Ley, dentro de los noventa días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por única ocasión y para respetar el escalonamiento previsto en esta Ley, los cinco primeros consejeros independientes del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos designados en términos de esta Ley durarán en su cargo, respectivamente, dos, tres, cuatro, cinco y seis años según lo determine el Ejecutivo Federal en la designación correspondiente.

En términos de lo dispuesto en el párrafo tercero del vigésimo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, en tanto se realizan las designaciones a que se refiere el primer párrafo de esta disposición transitoria, los actuales consejeros del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos permanecerán en sus cargos, y cesarán en sus funciones el día en que se realicen las designaciones referidas.

Las personas que ocupen el cargo de consejero profesional a la entrada en vigor de la presente Ley podrán ser nombradas como consejeros independientes en términos de la misma, siempre que cumplan con los requisitos que al efecto se señalan, no obstante que, conforme a la Ley que se abroga, hayan sido considerados servidores públicos, para los efectos de lo establecido en el artículo 21, fracciones I y III, de esta Ley.

Sexto. El Director General de Petróleos Mexicanos en funciones a la entrada en vigor de la presente Ley permanecerá en su cargo, sin perjuicio de las facultades previstas en la misma para el Consejo de Administración y el Ejecutivo Federal en la materia.

Séptimo. El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos deberá designar al titular de la Auditoría Interna de la empresa dentro de los treinta días naturales siguientes a que dicho Consejo se encuentre integrado en términos de la presente Ley.

Octavo. En materia de empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, se observará lo siguiente:

A. Dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a que quede instalado el nuevo Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos en términos del transitorio quinto anterior, el Director General de la empresa deberá presentar a consideración del Consejo su propuesta de esquema para la reorganización corporativa de Petróleos Mexicanos.

Una vez recibida la propuesta señalada, el Consejo de Administración contará con un plazo de hasta tres meses para adecuarla y/o aprobarla, en los términos previstos en esta Ley.

La reorganización corporativa que apruebe el Consejo de Administración se sujetará a lo dispuesto en la presente Ley y a lo siguiente:

I. Deberá prever, al menos, que las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos que desarrolle la empresa, sin asociación con particulares, se realicen por una o más empresas productivas subsidiarias cuyo objeto sea exclusivamente el desarrollo de dichas actividades y las demás conexas, de manera separada a las demás actividades que forman parte del objeto de Petróleos Mexicanos. Para tales efectos, los organismos subsidiarios existentes a la entrada en vigor de la presente Ley podrán mantenerse y adoptar la naturaleza de empresas productivas subsidiarias, o reorganizarse para formar una o más nuevas empresas productivas subsidiarias, según lo determine el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos;

II. Los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos existentes a la entrada en vigor de la presente Ley que realicen actividades distintas a la exploración y extracción de hidrocarburos pasarán a ser empresas filiales, siempre que se cumpla con lo dispuesto en el apartado B, fracciones I y II, de esta disposición transitoria.

En tanto no se cumpla con lo dispuesto en el apartado B, fracciones I y II, siguiente, los organismos subsidiarios señalados en el párrafo anterior podrán mantenerse y adoptar la naturaleza de empresas productivas subsidiarias, o reorganizarse para formar una o más nuevas empresas productivas subsidiarias, según lo determine el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos;

III. El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos deberá emitir y publicar en el Diario Oficial de la Federación, los Acuerdos de Creación de las nuevas empresas productivas subsidiarias, conforme a lo dispuesto en esta Ley;

IV. Cualquier fusión o escisión que se determine en términos de las fracciones I y II, párrafo segundo, anteriores surtirá efectos a partir de la entrada en vigor del Acuerdo de Creación que al efecto emita el Consejo de Administración;

V. No se considerará enajenación la transmisión de bienes, derechos y obligaciones por virtud de la reorganización corporativa a que se refiere el presente apartado A. Asimismo, dicha transmisión y las demás operaciones que deriven directamente de la reorganización corporativa no quedarán gravadas por impuesto federal alguno;

VI. La transmisión de los bienes, derechos y obligaciones que se realicen por virtud de la reorganización corporativa a que se refiere el presente artículo transitorio no requerirá formalizarse en escritura pública, por lo que los Acuerdos de Creación harán las veces de título de propiedad o traslativo de dominio, para todos los efectos jurídicos a que haya lugar, incluida la inscripción en los registros públicos que corresponda;

VII. Las nuevas empresas productivas subsidiarias se subrogarán en todos los derechos y obligaciones de los organismos subsidiarios, según corresponda, anteriores y posteriores a la fecha de entrada en vigor de los Acuerdos de Creación que al efecto se expidan;

VIII. En tanto entren en vigor los Acuerdos de Creación señalados en la fracción III anterior, los organismos subsidiarios Pemex-Exploración y Producción, Pemex-Refinación, Pemex-Gas y Petroquímica Básica y Pemex-Petroquímica, continuarán su operación y funcionamiento conforme al Decreto que tiene por objeto establecer la estructura, el funcionamiento y el control de los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de marzo de 2012, en lo que no se oponga a lo dispuesto en esta Ley. Dicho Decreto quedará sin efectos en la fecha en que entren en vigor los Acuerdos de Creación, y

IX. A partir de la entrada en vigor de los Acuerdos de Creación señalados en la fracción III anterior, las menciones contenidas en las leyes, reglamentos y disposiciones de cualquier naturaleza respecto de los organismos subsidiarios Pemex-Exploración y Producción, Pemex-Gas y Petroquímica Básica, Pemex-Petroquímica y Pemex-Refinación, se entenderán referidas a las nuevas empresas productivas subsidiarias que resulten de la reorganización corporativa a que se refiere este artículo transitorio.

Lo dispuesto en las fracciones V y VI anteriores será aplicable exclusivamente para la primera reorganización corporativa que se realice en Petróleos Mexicanos a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

La reorganización corporativa a que se refiere el presente apartado A podrá surtir efectos cuando haya entrado en vigor el régimen especial conforme al transitorio décimo siguiente.

B. En relación con el artículo 59, párrafo tercero, de esta Ley, se estará a lo siguiente:

I. Petróleos Mexicanos podrá crear o participar en empresas filiales a las que se podrá aportar bienes, derechos u obligaciones de las empresas productivas subsidiarias, así como crear o participar en empresas filiales nuevas, conforme al artículo 59, párrafo tercero, de la presente Ley. En todo caso, la creación o participación en tales filiales sólo se aprobará cuando la operación de la empresa filial respectiva sea sustentable, no represente pérdidas que deban cubrirse por los ingresos generados por otras ramas de negocio o divisiones de la empresa, no requiera de trasferencias presupuestarias para su operación, que sus pasivos laborales estén respaldados bajo esquemas sostenibles y que se prevean las acciones necesarias para que Petróleos Mexicanos pueda controlar el manejo de su endeudamiento en consistencia con las disposiciones que le son aplicables a la empresa, y

II. Lo dispuesto en la fracción I anterior deberá ser aprobado por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos. El Secretario de Hacienda y Crédito Público podrá solicitar que, previo a la decisión que se adopte, se cuente con un dictamen de un auditor o consultor externo independiente sobre los aspectos señalados en el párrafo anterior.

Los miembros del Consejo de Administración serán responsables del cumplimiento de lo dispuesto en esta disposición transitoria.

Noveno. Los derechos de los trabajadores de Petróleos Mexicanos, Pemex-Exploración y Producción, Pemex-Refinación, Pemex-Gas y Petroquímica Básica y Pemex-Petroquímica, serán respetados conforme a la ley.

Décimo. El régimen especial previsto en la presente Ley o en otras a las que ésta remita para Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, en materia de presupuesto, deuda, adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras, responsabilidades administrativas, bienes, remuneraciones y empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, entrará en vigor hasta que se encuentre en funciones el nuevo Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos y estén en operación los mecanismos de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas que prevé esta ley.

Para tales efectos, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos notificará a la Secretaría de Energía la actualización de los supuestos señalados en el párrafo anterior, para que la dependencia emita la declaratoria respectiva, misma que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

En tanto se emite la declaratoria señalada en el párrafo anterior, las disposiciones legales y administrativas vigentes a la entrada en vigor de esta Ley en materia de presupuesto, deuda, adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras, responsabilidades administrativas, bienes, remuneraciones y empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, seguirán siendo aplicables.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, el nuevo régimen en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras será aplicable hasta que el nuevo Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos expida las disposiciones a que se refiere el artículo 76 de esta Ley.

Décimo Primero. En tanto cobre aplicación lo señalado en el párrafo primero del segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, la Unidad de Responsabilidades a que se refiere el artículo 90 de la Ley de Petróleos Mexicanos dependerá jerárquicamente de la Secretaría de la Función Pública, su titular será nombrado por dicha dependencia y se regirá para su organización, operación y funcionamiento conforme a las disposiciones aplicables a las áreas de responsabilidades de los órganos internos de control.

Al entrar en aplicación la disposición transitoria señalada en el párrafo anterior, la organización, funcionamiento y operación de la Unidad de Responsabilidades se regirá por las disposiciones jurídicas que al efecto se expidan.

Décimo Segundo. Los procedimientos de contratación de Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios que hubieren iniciado conforme a las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas continuarán tramitándose hasta su conclusión conforme a las disposiciones de dichos ordenamientos, según corresponda, hasta su total conclusión.

Décimo Tercero. Los contratos, convenios y otros actos jurídicos celebrados por Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, que se encuentren vigentes a la entrada en vigor de la presente Ley, se respetarán en los términos pactados. No obstante lo anterior, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios o las empresas productivas subsidiarias que resulten de la reorganización corporativa que determine el Consejo de Administración conforme al transitorio octavo anterior, podrán pactar su modificación para ajustarlos a las disposiciones de esta Ley y las demás leyes que resulten aplicables, con base en los lineamientos que emita el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos y sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos.

A los contratos integrales de exploración y producción de hidrocarburos que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan celebrado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, les será aplicable lo dispuesto en la fracción X del artículo 76 de la misma, a partir de la publicación de este ordenamiento.

Décimo Cuarto. Los artículos 97 a 99 de esta Ley entrarán en vigor el 1 de enero de 2015, por lo que el dividendo estatal comenzará a cobrarse en el ejercicio fiscal 2016.

Para asegurar un manejo responsable de las finanzas públicas, el dividendo estatal que el Estado determine para el ejercicio fiscal 2016 será, como mínimo, equivalente al 30% de los ingresos después de impuestos que generen Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias durante el año 2015 por las actividades sujetas a la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos. El nivel mínimo señalado se reducirá para los siguientes ejercicios hasta alcanzar un 15% en el año 2021 y 0% en el año 2026. A partir del año 2027, se estará a lo dispuesto en la presente Ley.

En tanto entran en vigor los artículos mencionados en el primer párrafo anterior, serán aplicables respecto de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios o las empresas productivas subsidiarias, durante los ejercicios fiscales 2014 y 2015, las facultades previstas en el artículo 26, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en el artículo 6 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 y la que corresponda al ejercicio fiscal 2015.

Décimo Quinto. Las empresas de participación estatal mayoritaria Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V.; I.I.I. Servicios, S.A. de C.V.; Instalaciones Inmobiliarias para Industrias, S.A. de C.V., y P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V. mantendrán la naturaleza y régimen de operación a la entrada en vigor de la presente Ley, salvo por lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que podrá ejercer el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos respecto a dichas empresas, conforme a lo dispuesto en esta Ley.

Décimo Sexto. Los recursos humanos, financieros y materiales que se requieran para cumplir con lo dispuesto en esta Ley serán cubiertos con el presupuesto aprobado de Petróleos Mexicanos.

Décimo Séptimo. Petróleos Mexicanos establecerá los mecanismos que resulten necesarios para la debida capacitación de sus recursos humanos, con la finalidad de garantizar su eficacia, productividad y competitividad en la industria de los hidrocarburos y en la consecución de su objeto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se expide la Ley de La Comisión Federal de Electricidad:

LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

TÍTULO PRIMERO
DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO

Artículo 1.- La presente Ley es Reglamentaria del artículo 25, párrafo cuarto, de la Constitución y del transitorio vigésimo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, es de interés público y tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad, así como establecer su régimen especial en materia de:

I. Empresas productivas subsidiarias y empresas filiales;

II. Remuneraciones;

III. Adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras;

IV. Bienes;

V. Responsabilidades, y

VI. Dividendo Estatal.

La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias gozarán de autonomía presupuestaria y estarán sujetas sólo al balance financiero y al techo de servicios personales que, a propuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, apruebe el Congreso de la Unión. Asimismo, se regirán exclusivamente por el régimen especial previsto en el Título Quinto Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En materia de deuda pública, tendrán el régimen especial señalado en la Ley General de Deuda Pública.

Artículo 2.- La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

La Comisión Federal de Electricidad tendrá su domicilio en el Distrito Federal, sin perjuicio de que para el desarrollo de sus actividades pueda establecer domicilios convencionales tanto en territorio nacional como en el extranjero.

Artículo 3.- La Comisión Federal de Electricidad se sujetará a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones que deriven de los mismos. El derecho mercantil y civil serán supletorios.

Las disposiciones contenidas en las demás leyes que por materia correspondan aplicarán siempre que no se opongan al régimen especial previsto en esta Ley.

En caso de duda, se deberá favorecer la interpretación que privilegie la mejor realización de los fines y objeto de la Comisión Federal de Electricidad conforme a su naturaleza jurídica de empresa productiva del Estado con régimen especial, así como el régimen de gobierno corporativo del que goza conforme al presente ordenamiento, de forma que pueda competir con eficacia en la industria energética.

Artículo 4.- La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia.

Artículo 5.- La Comisión Federal de Electricidad tiene por objeto prestar, en términos de la legislación aplicable, el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, por cuenta y orden del Estado Mexicano.

Asimismo, dentro de su objeto público, la Comisión Federal de Electricidad podrá llevar a cabo las actividades siguientes:

I. La generación dividida en unidades y comercialización de energía eléctrica y productos asociados, incluyendo la importación y exportación de éstos, de acuerdo con la Ley de la Industria Eléctrica, y en términos de la estricta separación legal que establezca la Secretaría de Energía;

II. La importación, exportación, transporte, almacenamiento, compra y venta de gas natural, carbón y cualquier otro combustible;

III. El desarrollo y ejecución de proyectos de ingeniería, investigación, actividades geológicas y geofísicas, supervisión, prestación de servicios a terceros, así como todas aquellas relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica y demás actividades que forman parte de su objeto;

IV. La investigación, desarrollo e implementación de fuentes de energía que le permitan cumplir con su objeto, conforme a las disposiciones aplicables;

V. La investigación y desarrollo tecnológicos requeridos para las actividades que realice en la industria eléctrica, la comercialización de productos y servicios tecnológicos resultantes de la investigación, así como la formación de recursos humanos altamente especializados;

VI. El aprovechamiento y administración de inmuebles, de la propiedad industrial y la tecnología de que disponga y que le permita la prestación o provisión de cualquier servicio adicional tales como, de manera enunciativa, construcción, arrendamiento, mantenimiento y telecomunicaciones. La Comisión Federal de Electricidad podrá avalar y otorgar garantías en favor de terceros;

VII. La adquisición, tenencia o participación en la composición accionaria de sociedades con objeto similar, análogo o compatible con su propio objeto, y

VIII. Las demás actividades necesarias para el cabal cumplimiento de su objeto.

La Comisión Federal de Electricidad podrá llevar a cabo las actividades a que se refiere este artículo en el país o en el extranjero.

Artículo 6.- La Comisión Federal de Electricidad podrá realizar las actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto por sí misma; con apoyo de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, o mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, con personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, nacional o internacional, todo ello en términos de lo señalado en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7.- Para cumplir con su objeto, la Comisión Federal de Electricidad podrá celebrar con el Gobierno Federal y con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos, suscribir títulos de crédito y otorgar todo tipo de garantías reales y personales de obligaciones contraídas por sí o por sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, con sujeción a las disposiciones legales aplicables. La Comisión Federal de Electricidad estará facultada para realizar las operaciones relacionadas directa o indirectamente con su objeto.

Los contratos y en general todos los actos jurídicos que celebre la Comisión Federal de Electricidad para el cumplimiento de su objeto, podrán incluir cualesquiera términos permitidos por la legislación mercantil y común y deberán cumplir con la regulación aplicable en las materias que corresponda.

Artículo 8.- Para cumplir con su objeto, la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias podrán celebrar contratos con particulares bajo esquemas que les generen una mayor productividad y rentabilidad, incluyendo modalidades que les permitan asociarse y/o compartir costos, gastos, inversiones, riesgos y demás aspectos de las actividades de los que sea titular, conforme a las disposiciones que al efecto emitan sus Consejos de Administración.

Artículo 9.- El patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad estará constituido por los bienes, derechos y obligaciones que haya adquirido o se le hayan asignado, transferido o adjudicado; por los que adquiera por cualquier título jurídico, ministraciones presupuestarias o donaciones, así como por los rendimientos de sus operaciones y los ingresos que reciba por cualquier otro concepto.

TÍTULO SEGUNDO
DEL GOBIERNO CORPORATIVO

CAPÍTULO I
ORGANIZACIÓN

Artículo 10.- La Comisión Federal de Electricidad contará con la organización y estructura corporativa que mejor convenga para la realización de su objeto, conforme lo determine su Consejo de Administración en términos de esta Ley.

La organización y estructura referidas deberán atender a la optimización de los recursos humanos, financieros y materiales; la simplificación de procesos; el funcionamiento eficiente de la industria

eléctrica; a la eficiencia y la transparencia y la adopción de las mejores prácticas corporativas y empresariales a nivel nacional e internacional según corresponda, asegurando su autonomía técnica y de gestión.

Para salvaguardar el acceso abierto, la operación eficiente y la competencia en la industria eléctrica, la Comisión Federal de Electricidad realizará las actividades de generación, transmisión, distribución, comercialización, Suministro Básico, Suministro Calificado, Suministro de Último Recurso, la proveeduría de insumos primarios para la industria eléctrica, así como las actividades auxiliares y conexas de la misma, de manera estrictamente independiente entre ellas. Para lo anterior, establecerá la separación contable, funcional y estructural que se requiera entre sus divisiones, regiones, empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de acuerdo con la Ley de la Industria Eléctrica y en términos de la estricta separación legal que establezca la Secretaría de Energía, la normatividad en materia de competencia económica y la regulación que para el efecto establezca la Comisión Reguladora de Energía. Todo lo anterior deberá atender lo dispuesto en el Capítulo I del Título Cuarto de esta Ley. Las centrales eléctricas a cargo de la Comisión Federal de Electricidad se agruparán en unidades que actuarán de manera independiente.

La Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales y las personas que en ellas laboren cumplirán con las restricciones para el uso indebido y la transmisión de información privilegiada que en su caso establezca la Comisión Reguladora de Energía.

Artículo 11.- La Comisión Federal de Electricidad será dirigida y administrada por:

I. Un Consejo de Administración, y

II. Un Director General.

CAPÍTULO II
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Sección Primera
Funciones

Artículo 12.- El Consejo de Administración, órgano supremo de administración de la Comisión Federal de Electricidad, será responsable de definir las políticas, lineamientos y visión estratégica de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales. Al efecto, tendrá las funciones siguientes:

I. La conducción central y la dirección estratégica de las actividades empresariales, económicas e industriales de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales;

II. Establecer las directrices, prioridades y políticas generales relativas a la producción, productividad, comercialización, desarrollo tecnológico, investigación, administración general, seguridad, salud y protección ambiental, finanzas, presupuesto y otras que se relacionen con las actividades de la Comisión Federal de Electricidad;

III. Aprobar, revisar y, en su caso, actualizar anualmente el Plan de Negocios de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, con base en una proyección a cinco años, y, conforme a éste, el programa operativo y financiero anual;

IV. Aprobar las directrices, prioridades y políticas generales relacionadas con las inversiones de la Comisión Federal de Electricidad, de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, y con la celebración de alianzas estratégicas y asociaciones con personas físicas o morales, debiendo señalar en ambos casos aquellas que por su importancia o trascendencia deban ser autorizadas por el propio Consejo;

V. Aprobar, a propuesta del Director General, las directrices, disposiciones y políticas generales para las contrataciones que realicen la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, debiendo señalar aquellas que por su importancia o trascendencia deban ser autorizadas por el propio Consejo;

VI. Aprobar anualmente, previa opinión favorable del Comité de Auditoría sobre el dictamen de los auditores externos, los estados financieros de la Comisión Federal de Electricidad;

VII. Dictar las reglas para la consolidación anual contable y financiera de las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de la Comisión Federal de Electricidad;

VIII. Aprobar las previsiones económicas máximas para las negociaciones del contrato colectivo de trabajo aplicable en la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias;

IX. Aprobar las políticas de recursos humanos y de remuneraciones de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, sujeto a lo dispuesto en el Título Quinto Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

X. Aprobar políticas generales para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la Comisión Federal de Electricidad cuando exista inviabilidad económica o imposibilidad práctica de su cobro, así como las políticas para el otorgamiento de mutuos, garantías, préstamos o cualquier tipo de créditos y para la exención de dichas garantías;

XI. Aprobar, en su caso, la constitución de reservas contables de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, así como los requerimientos de inversión de las mismas;

XII. Aprobar los criterios y lineamientos para el otorgamiento de pagos extraordinarios, donativos y donaciones, en efectivo o en especie que realicen la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales;

XIII. Aprobar y expedir, a propuesta del Director General, las políticas para el pago de indemnizaciones y de contraprestaciones que podrán pagar la Comisión Federal de Electricidad o sus empresas productivas subsidiarias a terceros, para cumplir su objeto;

XIV. Establecer las políticas, bases, lineamientos y procedimientos para el desmantelamiento, la aportación, la enajenación, la afectación en garantía o el gravamen de las instalaciones industriales de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias o, en su caso, empresas filiales;

XV. Aprobar y expedir, a propuesta del Director General, el Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad, que contendrá la estructura y organización básicas y las funciones que correspondan a las distintas áreas y líneas de negocio que integran la empresa, así como los directivos o empleados que tendrán la representación de la misma y aquellos que podrán otorgar poderes en nombre de la empresa y las reglas de funcionamiento del Consejo de Administración y de sus comités;

XVI. Aprobar los informes que presente el Director General, así como evaluar anualmente su actuación tomando en consideración, entre otros elementos, las estrategias contenidas en el Plan de Negocios de la Comisión Federal de Electricidad;

XVII. Vigilar y evaluar el desempeño de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales y sus directivos;

XVIII. Vigilar que los actos de la Comisión Federal de Electricidad no contraríen las condiciones de acceso abierto, la operación eficiente o la competencia en los sectores en que participe, o el mandato y objeto de la Comisión Federal de Electricidad;

XIX. Emitir, a propuesta del Comité de Auditoría, los lineamientos en materia de auditoría y evaluación del desempeño, aplicables en la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales;

XX. Emitir, a propuesta del Comité de Auditoría, los lineamientos que regulen el sistema de control interno aplicable en la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, mismo que incluirá la administración de riesgos, y vigilar su implementación, con base en la información presentada por el propio Comité, el Director General, la Auditoría Interna o el auditor externo, dando especial atención a los principales riesgos estratégicos;

XXI. Evaluar y dar seguimiento a los sistemas de contabilidad, control, seguridad y auditoría, registro, archivo e información y su divulgación al público;

XXII. Con excepción de las empresas productivas subsidiarias dedicadas a la generación, fijar las políticas y bases generales para determinar el factor de rentabilidad y la información de costos, con base en el cual la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, participarán en las subastas o concursos para la adjudicación de contratos;

XXIII. Aprobar los proyectos y decisiones cuyas características revistan una importancia estratégica para el desarrollo del objeto de la empresa, conforme a las políticas y lineamientos que al efecto emita el Consejo de Administración;

XXIV. Aprobar, a propuesta del Director General, la celebración de asociaciones y alianzas en términos del artículo 30 de la Ley de la Industria Eléctrica;

XXV. Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los directivos de la Comisión Federal de Electricidad que ocupen cargos en las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de aquél, y concederles licencias;

XXVI. Conocer y, en su caso, autorizar los asuntos que por su importancia o trascendencia sometan a su consideración su Presidente, cuando menos dos consejeros por conducto de éste o el Director General;

XXVII. Aprobar las políticas y procedimientos para la celebración de operaciones entre la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias, empresas filiales u otras personas sobre las que ejerzan control o influencia significativa, debiendo señalar aquellas que deberán ser autorizadas por el propio Consejo;

XXVIII. Establecer mecanismos de coordinación entre las Unidades de Responsabilidades y las Auditorías Internas;

XXIX. Fijar y ajustar los precios de los bienes y servicios que produzca o preste la Comisión Federal de Electricidad, o bien, las reglas para tal efecto, salvo aquellos que deban determinarse en términos de las leyes de la materia, y

XXX. Las demás previstas en esta Ley, en el Estatuto Orgánico y las que establezca el propio Consejo de Administración, así como otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 13.- El Plan de Negocios de la Comisión Federal de Electricidad se elaborará y actualizará con un horizonte de cinco años, y contendrá al menos:

I. Los objetivos, líneas y oportunidades de negocio de la empresa;

II. Las principales estrategias comerciales, financieras y de inversiones, los proyectos de gran magnitud y de mejora tecnológica, así como las adquisiciones prioritarias;

III. Un diagnóstico de su situación operativa y financiera, así como los resultados e indicadores de desempeño, y

IV. Los principales escenarios de riesgos estratégicos y comerciales de la empresa, considerando, entre otros aspectos, el comportamiento de la economía a largo plazo, innovaciones tecnológicas, así como tendencias en la oferta y demanda.

La Comisión Federal de Electricidad difundirá en su portal de internet una versión pública de su Plan de Negocios, misma que no deberá contener cualquier información que pudiera comprometer o poner en riesgo sus estrategias comerciales.

Sección Segunda
Integración y Funcionamiento

Artículo 14.- El Consejo de Administración estará integrado por diez consejeros, conforme a lo siguiente:

I. El titular de la Secretaría de Energía, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad y el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

II. Tres consejeros del Gobierno Federal designados por el Ejecutivo Federal;

III. Cuatro Consejeros Independientes designados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, quienes ejercerán sus funciones de tiempo parcial y no tendrán el carácter de servidores públicos, y

IV. Un consejero designado por los trabajadores de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias.

Para efectos de lo dispuesto en la fracción III anterior, el Ejecutivo Federal enviará la designación acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo. La Cámara de Senadores ratificará, en su caso, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros presentes, la designación respectiva, sin la comparecencia de la persona designada, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales siguientes a la recepción del nombramiento.

Si no se alcanzaren los votos mencionados o la Cámara de Senadores no resolviere dentro del plazo señalado, se entenderá rechazado el nombramiento respectivo, en cuyo caso el Ejecutivo Federal enviará una nueva designación a ratificación de la Cámara de Senadores, en términos del párrafo anterior. Si esta segunda designación fuere también rechazada conforme a este párrafo, el Ejecutivo Federal hará la designación del consejero independiente directamente.

El plazo previsto en los dos párrafos anteriores correrá siempre que el Senado de la República se encuentre en sesiones.

En la designación de los consejeros señalados en las fracciones II y III se velará por que la composición del Consejo de Administración sea diversificada, de acuerdo a la preparación, experiencia y capacidad de sus integrantes.

Los miembros del Consejo de Administración contarán con los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, conforme a las reglas que emita el propio Consejo.

Artículo 15.- Los consejeros a que se refieren las fracciones II y IV del artículo 14 podrán ser servidores públicos federales.

Los consejeros señalados en las fracciones II, III y IV del artículo 14 podrán desempeñar otros empleos, cargos o comisiones públicos o privados, salvo aquellos que impliquen un conflicto de interés en términos del Reglamento.

Los consejeros a que se refiere la fracción III del artículo 14 no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, locales o municipales.

Artículo 16.- Los consejeros señalados en la fracción I del artículo 14 podrán ser suplidos por el servidor público que al efecto designen, con nivel mínimo de subsecretario. Tratándose del Presidente del Consejo, su suplente asumirá todas las funciones de aquél, salvo el voto de calidad en caso de empate en las votaciones.

Los consejeros señalados en las fracciones II y III del artículo 14 no tendrán suplentes y ejercerán su cargo de manera personal.

Únicamente en los casos en que algún consejero del Gobierno Federal sea Secretario de Estado, éste podrá designar a su suplente para las sesiones del Consejo de Administración, con nivel mínimo de subsecretario. Tratándose de las reuniones de comités, el Secretario de Estado podrá designar a distintos suplentes con nivel mínimo de las dos jerarquías inferiores a la de aquél. Lo anterior también será aplicable tratándose de los secretarios de Energía y de Hacienda y Crédito Público.

El consejero señalado en la fracción IV del artículo 14 podrá ser suplido por la persona que para tal efecto designe.

Artículo 17.- Los servidores públicos que sean miembros del Consejo de Administración actuarán con imparcialidad y en beneficio y el mejor interés de la Comisión Federal de Electricidad, separando en todo momento los intereses de la Secretaría de Estado, dependencia o entidad a la que pertenezcan, por lo que no se entenderá que realizan sus funciones o votan en su representación.

Artículo 18.- La información y documentos relacionados con la designación de consejeros serán de carácter público y deberán estar disponibles para consulta de cualquier interesado, conforme a lo señalado en el Reglamento y atendiendo a la regulación aplicable sobre datos personales.

Artículo 19.- Los consejeros, con excepción de los señalados en las fracciones I y IV del artículo 14, deberán ser designados en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional y reunir los requisitos siguientes:

I. Contar con título profesional en las áreas de derecho, administración, economía, ingeniería, contaduría o materias afines a la industria eléctrica, con una antigüedad no menor a cinco años al día de la designación;

II. Haberse desempeñado, durante al menos diez años, en actividades que proporcionen la experiencia necesaria para cumplir con las funciones de consejero de la Comisión Federal de Electricidad, ya sea en los ámbitos profesional, docente, o de investigación;

III. No haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso que le imponga pena de prisión. Tratándose de delitos patrimoniales dolosos, cualquiera que haya sido la pena;

IV. No encontrarse, al momento de la designación, inhabilitado o suspendido administrativamente o, en su caso, penalmente, para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

V. No tener litigio pendiente con la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias o alguna de sus empresas filiales, y

VI. No haber sido sancionado con motivo de una investigación de carácter administrativo, por infracciones graves, o penal, por violaciones a las leyes nacionales o extranjeras, que hayan tenido como conclusión cualquier tipo de resolución o acuerdo que implique expresamente la aceptación de la culpa o responsabilidad, o bien, sentencia condenatoria firme.

Las personas que con anterioridad a su designación hayan sido consejeros en empresas competidoras de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o que les hayan prestado servicios de asesoría o representación, deberán revelar tal circunstancia al Ejecutivo Federal. El incumplimiento de esta obligación tendrá como consecuencia la remoción inmediata, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

En los casos en que un consejero del Gobierno Federal sea un Secretario de Estado, no será necesario que reúna los requisitos señalados en este artículo.

Artículo 20.- Los consejeros independientes señalados en la fracción III del artículo 14 de la presente Ley, deberán nombrarse considerando que puedan desempeñar sus funciones sin conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos. Además de los requisitos establecidos en el artículo anterior, deberán reunir los siguientes:

I. No haber sido empleado de la Comisión Federal de Electricidad o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales en los dos años anteriores a la designación, ni removido con anterioridad del cargo de consejero, salvo que esto último hubiere sido resultado de incapacidad física ya superada;

II. No haber desempeñado el cargo de auditor externo de la Comisión Federal de Electricidad o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento;

III. No haber sido servidor público de cualquier nivel de gobierno ni haber ocupado cargos de elección popular o directivos en partido político alguno, en los dos años inmediatos anteriores al día de la designación;

IV. No ser cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor importante de la Comisión Federal de Electricidad, o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, así como accionista, consejero, asesor o empleado de una persona moral que sea cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor importante de la Comisión Federal de Electricidad o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o

empresas filiales. Se considera que un cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor es importante, cuando sus ingresos derivados de las relaciones comerciales con la Comisión Federal de Electricidad, alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, representen más del diez por ciento de las ventas totales o activos de esta última, durante los doce meses anteriores a la fecha del nombramiento;

V. No tener parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, así como no ser cónyuge, la concubina o el concubinario, de cualquiera de las personas físicas referidas en las fracciones I, II y IV de este artículo, y

VI. No pertenecer simultáneamente a más de cuatro juntas directivas u órganos de administración de distintas personas morales, públicas o privadas, incluida la de la Comisión Federal de Electricidad; o ejercer un empleo, cargo o comisión simultáneo que le impida el adecuado ejercicio de su función de consejero independiente.

Los consejeros independientes que durante su encargo dejen de cumplir con alguno de los requisitos señalados en esta Ley o les sobrevenga algún impedimento, deberán hacerlo del conocimiento del Ejecutivo Federal, para que éste resuelva lo conducente.

Artículo 21.- El periodo de los consejeros independientes será de cinco años, escalonados y podrán ser nombrados nuevamente para un periodo adicional.

Los consejeros que cubran las vacantes que se produzcan antes de la terminación del periodo respectivo durarán sólo el tiempo que le faltare al sustituido, pudiendo ser nombrados nuevamente para un periodo adicional.

Los consejeros independientes únicamente podrán ser removidos por las causas y conforme al procedimiento previstos en esta Ley.

Artículo 22.- Los consejeros señalados en la fracción II del artículo 14 podrán ser removidos discrecionalmente por el Ejecutivo Federal en cualquier momento.

Artículo 23.- Los consejeros no tendrán relación laboral alguna por virtud de su cargo con la Comisión Federal de Electricidad sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o con el Gobierno Federal.

Los consejeros del Gobierno Federal, que no sean servidores públicos, así como los consejeros independientes, recibirán la remuneración que al efecto determine un comité especial que estará integrado por dos representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y un representante de la Secretaría de Energía, todos con nivel mínimo de subsecretario, mismos que no tendrán suplentes.

El comité especial sesionará por lo menos una vez al año y tomará sus resoluciones por unanimidad. Para adoptar sus resoluciones, el comité deberá considerar las remuneraciones existentes en la Comisión Federal de Electricidad y la evolución de las remuneraciones en el sector energético nacional e internacional, teniendo como criterio rector que, dadas las condiciones del referido mercado laboral, el Consejo de Administración cuente con miembros idóneos para cumplir con sus funciones.

Los servidores públicos que sean designados como consejeros del Gobierno Federal no recibirán remuneración alguna por el desempeño de esta función. Sin embargo, tendrán los mismos deberes, responsabilidades y derechos que los demás consejeros.

Artículo 24.- El Consejo de Administración designará, a propuesta de su Presidente, al Secretario del mismo.

Artículo 25.- El Consejo de Administración, con el voto favorable de siete de sus miembros, emitirá y actualizará las reglas para su operación y funcionamiento, debiendo prever, en todo caso, que:

I. Sesionará de manera ordinaria en forma trimestral, conforme al calendario que se acuerde, previa convocatoria que formule el Secretario del Consejo, a indicación de su Presidente;

II. Las sesiones se celebrarán en el domicilio legal de la Comisión Federal de Electricidad, sin perjuicio de que, a juicio del Presidente del Consejo, puedan celebrarse en otro domicilio;

III. Las sesiones serán válidas con la presencia de al menos seis consejeros, siempre que asistan al menos dos consejeros independientes;

IV. El quórum de asistencia para las sesiones del Consejo de Administración se determinará al inicio de las mismas y será necesario que se mantenga para el desahogo de la sesión;

V. Deliberará en forma colegiada y sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, a menos que la ley o las reglas a que se refiere este artículo exijan una mayoría calificada. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate;

VI. Todos los miembros deberán votar en sentido positivo o negativo, sin que haya posibilidad de abstenerse de votar, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente. En caso de que el voto sea en sentido negativo, el consejero deberá expresar las razones de su emisión en la misma sesión, que serán asentadas en el acta respectiva.

En caso de que algún consejero se encuentre en una situación que genere o pueda generar conflicto de interés, tendrá la obligación de comunicarlo al Presidente del Consejo y a los demás consejeros asistentes a la sesión y deberá abandonar temporalmente la sesión correspondiente para abstenerse de conocer del asunto de que se trate y de participar en la deliberación y resolución del mismo;

VII. Sin perjuicio del calendario acordado para las sesiones ordinarias, el Presidente del Consejo o al menos dos consejeros, podrán instruir al Secretario del Consejo para que se convoque a sesión extraordinaria.

El Presidente del Consejo de Administración resolverá sobre las solicitudes que el Director General de la Comisión Federal de Electricidad le presente para la celebración de una sesión extraordinaria;

VIII. Plazos y términos para las convocatorias a sesión ordinaria y extraordinaria;

IX. La regulación sobre la participación de invitados en las sesiones, que tendrán voz pero no voto. El Director General de la Comisión Federal de Electricidad y el Comisario a que se refiere el artículo 110 de esta Ley asistirán como invitados permanentes;

X. El uso de tecnologías de la información para la convocatoria y celebración de sus sesiones en caso necesario, y

XI. Las funciones del Presidente y Secretario del Consejo de Administración.

Artículo 26.- Los miembros del Consejo de Administración, conforme a las reglas que éste emita, podrán solicitar, a través del Director General, la información necesaria para la toma de decisiones en el ejercicio de sus funciones, misma que deberá ser entregada o puesta a disposición en los plazos que al efecto determine el propio Consejo.

Artículo 27.- Los consejeros, Secretario y los invitados del Consejo de Administración están obligados a guardar la confidencialidad, así como no revelar, custodiar y cuidar la documentación e información de la que, por razón de su participación en el Consejo de Administración, tengan conocimiento o que esté bajo su responsabilidad, así como impedir y evitar su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.

La obligación de confidencialidad referida permanecerá en vigor cinco años después de que los obligados a ella dejen de prestar sus servicios o de laborar para la Comisión Federal de Electricidad, excepto en el caso en que presten sus servicios, laboren o tengan cualquier vínculo comercial, corporativo o de asesoría con personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que lleven a cabo actividades relacionadas con el objeto de la Comisión Federal de Electricidad, en cuyo caso la obligación de confidencialidad permanecerá vigente durante todo el tiempo que dure dicha relación comercial, laboral o de cualquier naturaleza.

Artículo 28.- Las decisiones y actas del Consejo de Administración y de sus comités serán públicas por regla general, pero podrán reservarse de manera total o parcial, conforme a las políticas que al respecto determine el propio Consejo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

La Comisión Federal de Electricidad difundirá en su página de Internet las actas y acuerdos respectivos, en términos del párrafo anterior.

Sección Tercera
Régimen de responsabilidad de los consejeros

Artículo 29.- Los consejeros, con relación al ejercicio de sus funciones como miembros del Consejo de Administración, serán responsables exclusivamente en términos de lo dispuesto en esta Ley, por lo que no estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos o en cualquier otro ordenamiento o disposición aplicable en general a los servidores públicos de carácter federal.

Artículo 30.- Los consejeros serán responsables por:

I. Los daños y perjuicios que llegaren a causar a la Comisión Federal de Electricidad o a alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, derivados de los actos, hechos u omisiones en que incurran, y

II. Los daños y perjuicios que llegaren a causar derivados de la contravención a sus obligaciones y a los deberes de diligencia y lealtad previstos en la presente ley.

La responsabilidad a que se refieren las fracciones anteriores será solidaria entre las personas que hayan adoptado la decisión.

La indemnización que corresponda deberá cubrir los daños y perjuicios causados a la Comisión Federal de Electricidad, a sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales y, en todo caso, se procederá a la remoción del consejero involucrado.

La acción para exigir la responsabilidad a que se refiere este artículo prescribirá en cinco años contados a partir del día en que hubiere tenido lugar el acto, hecho u omisión que haya causado el daño y perjuicio, salvo cuando se trate de actos, hechos u omisiones de tracto sucesivo o con efectos continuos, en cuyo caso el plazo para la prescripción comenzará a contar cuando termine el último acto, hecho u omisión o cesen los efectos continuos, según corresponda.

Con independencia de las responsabilidades penales a que haya lugar, los daños y perjuicios causados por los consejeros en perjuicio de la Comisión Federal de Electricidad o de cualquiera de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, por los actos, hechos u omisiones en que incurran, podrán reclamarse por la vía civil.

Artículo 31.- Los consejeros deberán cumplir en el desempeño de sus cargos con las siguientes obligaciones:

I. Abstenerse de realizar, por sí o por interpósita persona, transacciones profesionales o comerciales con la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o de utilizar sus activos, recursos o personal para actividades privadas;

II. Participar en los comités que constituya el Consejo de Administración y desempeñar con oportunidad y profesionalismo los asuntos que le encomiende o delegue para su atención;

III. Apoyar al Consejo de Administración a través de opiniones, recomendaciones y orientaciones que se deriven del análisis del desempeño de la Comisión Federal de Electricidad, y

IV. Cumplir los deberes de diligencia y lealtad previstos respectivamente en los dos artículos siguientes, así como las demás obligaciones señaladas en la presente Ley.

Artículo 32.- Los miembros del Consejo de Administración incumplirán su deber de diligencia por cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Faltar o abandonar, sin causa justificada a juicio del Consejo de Administración, las sesiones de éste, o a las de los comités de los que formen parte;

II. No revelar, hacerlo de manera parcial o falsear, al Consejo de Administración o, en su caso, a los comités de los que formen parte, información relevante que conozcan y que sea necesaria para la adecuada toma de decisiones en dichos órganos, salvo que se encuentren obligados legal o contractualmente a guardar confidencialidad o reserva de la misma y que dicha reserva no constituya un conflicto de interés con la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, y

III. Incumplir los deberes que les impone esta Ley o las demás disposiciones aplicables.

Artículo 33.- Los miembros del Consejo de Administración incumplirán su deber de lealtad en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Cuando, sin causa legítima, por virtud de sus funciones como consejeros, obtengan beneficios económicos para sí o los procuren en favor de terceros;

II. Asistan a las sesiones del Consejo de Administración o de sus comités cuando deban excusarse, o voten en las mismas o tomen determinaciones relacionadas con el patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, a pesar de la existencia de un conflicto de interés;

III. Aprovechen para sí o aprueben en favor de terceros, el uso o goce de los bienes de la Comisión Federal de Electricidad, de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, en contravención de las políticas aprobadas por el Consejo de Administración;

IV. Utilicen, en beneficio propio o de cualquier tercero, la información de que dispongan con motivo del ejercicio de sus funciones o la divulguen en contravención a las disposiciones aplicables;

V. Generen, difundan, publiquen o proporcionen información de la Comisión Federal de Electricidad o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, a sabiendas de que es falsa o induce a error; o bien ordenen que se lleve a cabo alguna de dichas conductas;

VI. Ordenen que se omita el registro de operaciones efectuadas por la Comisión Federal de Electricidad o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o alteren u ordenen alterar los registros para ocultar la verdadera naturaleza de las operaciones celebradas, afectando cualquier concepto de los estados financieros; o bien ordenen o acepten que se inscriban datos falsos en la contabilidad correspondiente o realicen intencionalmente cualquier acto u operación ilícita o prohibida que genere un quebranto, daño o perjuicio en el patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales;

VII. Oculten u omitan revelar información relevante que, en términos de este ordenamiento y demás disposiciones aplicables, deba ser divulgada, entregada al Ejecutivo Federal, al Congreso de la Unión o a cualquier órgano competente, salvo que en términos de las

disposiciones aplicables se encuentren obligados a guardar confidencialidad o reserva de la misma;

VIII. Destruyan o modifiquen, por sí o a través de terceros, total o parcialmente, los sistemas o registros contables o la documentación que dé origen a los asientos contables de la Comisión Federal de Electricidad o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, con anterioridad al vencimiento de los plazos legales de conservación y con el propósito de ocultar su registro o evidencia;

IX. Destruyan, total o parcialmente, información, documentos o archivos, incluso electrónicos, ya sea con el propósito de impedir u obstruir los actos de supervisión, o bien de manipular u ocultar datos o información relevante de la Comisión Federal de Electricidad o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, a quienes tengan interés jurídico en conocerlos;

X. Presenten a las autoridades documentos o información falsa o alterada, y

XI. Hagan uso indebido de información relativa a la Comisión Federal de Electricidad o a alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales.

Artículo 34.- Los consejeros serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido en el cargo, por las irregularidades en que éstos hubieren incurrido si, conociéndolas, no las comunicaren al Comité de Auditoría.

Los consejeros estarán obligados a informar al Comité de Auditoría las irregularidades de que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 35.- Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán, individualmente o en su conjunto, en responsabilidad por los daños o perjuicios que llegaren a sufrir la Comisión Federal de Electricidad o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, derivados de los actos u omisiones que ejecuten o las decisiones que adopten, cuando actuando de buena fe se actualice cualquiera de los supuestos siguientes:

I. Cumplan con los requisitos para la aprobación de los asuntos que competa conocer al Consejo de Administración o, en su caso, a los comités de los que formen parte;

II. Tomen decisiones o voten en las sesiones del Consejo de Administración o, en su caso, comités a que pertenezcan, con base en información proporcionada por directivos de la Comisión Federal de Electricidad o de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, el auditor externo o los expertos independientes, o

III. Hayan seleccionado la alternativa más adecuada, a su leal saber y entender, o los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles; en ambos casos, con base en la información disponible al momento de la decisión.

Sección Cuarta
Remoción de Consejeros

Artículo 36.- Los miembros del Consejo de Administración a que se refiere la fracción III del artículo 14 serán removidos de sus cargos en los siguientes casos:

I. Por incapacidad mental o física que impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses continuos;

II. Incumplir, sin mediar causa justificada, los acuerdos y decisiones del Consejo de Administración;

III. Incumplir deliberadamente o sin causa justificada con las obligaciones, deberes de diligencia o lealtad o responsabilidades que establece esta Ley;

IV. Incumplir con algún requisito de los que la Ley señala para ser miembro del Consejo de Administración o que les sobrevenga algún impedimento;

V. No excusarse de conocer y votar los asuntos en que tengan conflicto de interés, y

VI. Faltar consecutivamente a tres sesiones o no asistir al menos al setenta y cinco por ciento de las sesiones celebradas en un año.

Artículo 37.- El Ejecutivo Federal determinará, con base en los elementos que se le presenten o recabe para tal efecto, la remoción de los consejeros independientes en los casos a que se refiere el artículo anterior.

La determinación referida será enviada al Senado de la República para su aprobación por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales. El plazo referido correrá siempre que la Cámara de Senadores se encuentre en sesiones.

Artículo 38.- En el supuesto de que la causa que haya motivado la remoción del consejero de que se trate, implique la posible comisión de un delito o conlleve un daño o perjuicio patrimonial para la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, se presentarán las denuncias de hechos y querellas o se ejercerán las acciones legales que correspondan.

Sección Quinta
Comités

Artículo 39.- El Consejo de Administración contará con los comités que al efecto establezca. En todo caso, contará con los comités de:

I. Auditoría;

II. Recursos Humanos y Remuneraciones;

III. Estrategia e Inversiones, y

IV. Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios.

Artículo 40.- Los comités del Consejo de Administración estarán conformados por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, de los cuales al menos dos serán independientes, salvo aquellos cuya integración esté prevista expresamente en esta Ley. Serán presididos y tendrán la integración y funciones que determine el Consejo de Administración, por resolución adoptada por mayoría de siete de sus miembros, sin perjuicio de las señaladas en esta Ley, y funcionarán conforme a las reglas que emita el propio Consejo.

Los Comités podrán solicitar al Director General toda la información que requieran para el adecuado ejercicio de sus funciones, misma que deberá ser entregada o puesta a disposición en el plazo que al efecto determine el Consejo de Administración en las reglas señaladas en el párrafo anterior.

Los Comités podrán autorizar la asistencia de un representante del Director General a sus sesiones, como invitado con voz pero sin voto, cuando lo estimen conveniente para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 41.- El Comité de Auditoría estará integrado por tres consejeros independientes y será presidido, de manera rotatoria cada año, por uno de ellos, según lo determine el Consejo de Administración. El Comité tendrá las funciones señaladas en el artículo 50 de esta Ley.

Podrán asistir a sus sesiones como invitados, con derecho a voz pero sin voto, un representante del Director General; el titular de la Auditoría Interna, el titular del área jurídica, o cualquier otra persona, cuando se considere conveniente y apropiado en razón del tema a discutirse.

Artículo 42.- El Comité de Recursos Humanos y Remuneraciones será presidido por un consejero independiente y lo integrará al menos el Secretario de Hacienda y Crédito Público, y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I. Proponer al Consejo de Administración el mecanismo de remuneración del Director General y de los directivos de los tres niveles jerárquicos inferiores a éste;

II. Proponer al Consejo de Administración la política de contratación, de evaluación del desempeño y de remuneraciones del resto del personal de la Comisión Federal de Electricidad, de sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, de sus empresas filiales;

III. Auxiliar al Consejo de Administración, en los términos que éste le ordene, en el seguimiento de las políticas de recursos humanos que haya aprobado;

IV. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos, compromisos y autorizaciones que en materia de recursos humanos, le especifique el Consejo de Administración;

V. Proponer los convenios de capacitación, certificación y actualización que la Comisión Federal de Electricidad pueda suscribir con instituciones públicas y privadas, nacionales o internacionales, y

VI. Las demás que determine el Consejo de Administración.

Artículo 43.- El Comité de Estrategia e Inversiones será presidido por un consejero independiente de manera rotatoria anual, y tendrá las siguientes funciones:

I. Auxiliar al Consejo de Administración en la aprobación de las directrices, prioridades y políticas generales relacionadas con las inversiones de la Comisión Federal de Electricidad;

II. Analizar el Plan de Negocios;

III. Formular al Consejo de Administración recomendaciones relacionadas con el Plan de Negocios y sobre las políticas generales en la materia;

IV. Dar seguimiento a las inversiones que, en términos de la fracción IV del artículo 12 de esta Ley, hayan sido autorizadas por el Consejo de Administración, y

V. Las demás que determine el Consejo de Administración.

Artículo 44.- El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios será presidido por un consejero independiente de manera rotatoria anual, y tendrá las siguientes funciones:

I. Formular al Director General recomendaciones sobre aspectos concretos que puedan incluirse en las políticas y disposiciones que en materia de contrataciones, proponga al Consejo de Administración;

II. Opinar sobre las propuestas que el Director General presente respecto a las políticas y disposiciones en materia de contrataciones;

III. Formular opiniones, a solicitud del Consejo de Administración, sobre las contrataciones que se sometan a consideración de éste en términos de las disposiciones aplicables;

IV. Dar seguimiento a las adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras que, en términos de la fracción V del artículo 12 de esta Ley, hayan sido autorizadas por el Consejo de Administración;

V. Aprobar los casos en que proceda la excepción a la licitación pública para que la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias contraten con empresas filiales de la Comisión Federal de Electricidad;

VI. Revisar los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras y formular las recomendaciones que estime pertinentes al Consejo de Administración, y

VII. Las demás que determine el Consejo de Administración.

CAPÍTULO III
DIRECTOR GENERAL

Artículo 45.- Corresponden al Director General la gestión, operación, funcionamiento y ejecución de los objetivos de la Comisión Federal de Electricidad, sujetándose a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. Al efecto, tendrá las funciones siguientes:

I. Administrar y representar legalmente a la empresa, en términos de la presente Ley, con las más amplias facultades para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, incluso los que requieran autorización, poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables, incluyendo la representación patronal y facultades necesarias en materia laboral; para formular querellas en casos de delitos que sólo se pueden perseguir a petición de parte afectada; para otorgar perdón; para ejercitar y desistirse de acciones judiciales y administrativas, inclusive en el juicio de amparo; para comprometerse en árbitros y transigir; para emitir, avalar y negociar títulos de crédito, así como para otorgar y revocar toda clase de poderes generales o especiales;

II. Ejecutar los acuerdos y decisiones del Consejo de Administración;

III. Formular y presentar para autorización del Consejo de Administración el Plan de Negocios y los programas operativo y financiero anual de trabajo;

IV. Enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo dispuesto en el Título Quinto Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la información presupuestaria y financiera que corresponda a la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias;

V. Autorizar los pagos extraordinarios, donativos y donaciones en efectivo o en especie que la Comisión Federal de Electricidad o sus empresas productivas subsidiarias otorguen, en términos de los lineamientos que expida el Consejo de Administración;

VI. Administrar el patrimonio de la empresa y disponer de sus bienes conforme a lo establecido en la presente Ley y en las políticas y autorizaciones que al efecto emita el Consejo de Administración;

VII. Conducir la política y establecer las directrices para la programación, instrumentación y evaluación de las acciones de apoyo de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales para el desarrollo comunitario sustentable, que hagan viable las actividades productivas;

VIII. Suscribir los contratos colectivos y convenios administrativos sindicales que regulen las relaciones laborales de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias con sus trabajadores, conforme a las previsiones máximas previamente aprobadas por el Consejo de Administración, así como expedir el reglamento de trabajo del personal de confianza, en términos del artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal del Trabajo;

IX. Instrumentar y administrar los sistemas de seguridad de los bienes e instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, en coordinación con las dependencias competentes de los tres órdenes de gobierno;

X. Instrumentar y administrar los mecanismos de seguridad, salud y protección y seguridad industrial de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, así como los mecanismos y procedimientos para controlar la calidad y continuidad de las operaciones industriales y comerciales;

XI. Dirigir el diseño y la implementación de los programas de prevención en materia eléctrica, y los demás que, en materia de seguridad operativa, equilibrio ecológico y preservación del medio ambiente sean aplicables;

XII. Constituir, disolver y determinar las funciones de grupos de trabajo o comisiones asesoras que se requieran para el cumplimiento del objeto de la empresa, así como dictar las bases para su funcionamiento;

XIII. Presentar al Consejo de Administración un informe anual sobre el desempeño de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. El informe y los documentos de apoyo contendrán un análisis comparativo sobre las metas y compromisos establecidos en el Plan de Negocios con los resultados alcanzados;

XIV. Dar a conocer al público en general, en los términos que establezca el Consejo de Administración, los estados financieros bajo Normas Internacionales de Información Financiera;

XV. Establecer medidas para el desarrollo tecnológico y para asegurar la calidad de sus productos;

XVI. Proponer al Consejo de Administración las adecuaciones que estime necesarias a las políticas generales de operación;

XVII. Difundir la información relevante y eventos que deban ser públicos en términos de las disposiciones aplicables, y

XVIII. Las demás previstas en esta Ley, y las que le asigne el Consejo de Administración, el Estatuto Orgánico o se prevean en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 46.- El Director General será nombrado por el Ejecutivo Federal. Tal nombramiento deberá recaer en persona que reúna los requisitos señalados para los consejeros en el artículo 19 de esta Ley, así como no ser cónyuge, concubina o concubinario o tener parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado con cualquiera de los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 47.- El Director General podrá ser removido discrecionalmente por el Ejecutivo Federal o por el Consejo de Administración por decisión adoptada por al menos siete de sus miembros.

El Consejo de Administración resolverá sobre la solicitudes de licencia que le presente el Director General.

Artículo 48.- El Director General deberá informar al Ejecutivo Federal y al Consejo de Administración sobre el incumplimiento de alguno de los requisitos que debe cubrir para su designación, así como sobre cualquier impedimento que le sobrevenga.

TÍTULO TERCERO
VIGILANCIA Y AUDITORÍA

Artículo 49.- La vigilancia y auditoría de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales se realizará por:

I. El Comité de Auditoría;

II. La Auditoría Interna, y

III. El Auditor Externo.

Artículo 50.- El Comité de Auditoría tendrá a su cargo las funciones siguientes:

I. Proponer al Consejo de Administración la designación del titular de la Auditoría Interna, emitir las políticas para el desarrollo de sus actividades y evaluar su desempeño;

II. Dar seguimiento a la gestión de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, revisar la documentación concerniente a la evaluación del desempeño financiero y operativo general y por funciones- de la empresa, así como presentar al Consejo de Administración los informes relacionados con estos temas;

III. Verificar el cumplimiento de las metas, objetivos, planes, programas y proyectos prioritarios, incluyendo los plazos, términos y condiciones de los compromisos que se asuman, así como establecer indicadores objetivos y cuantificables para la evaluación del desempeño;

IV. Verificar y certificar la racionabilidad y suficiencia de la información contable y financiera;

V. Supervisar los procesos para formular, integrar y difundir la información contable y financiera, así como la ejecución de las auditorías que se realicen a los estados financieros de conformidad con los principios contables y las normas de auditoría que le son aplicables;

VI. Proponer para aprobación del Consejo de Administración, previa opinión o solicitud del Director General, las modificaciones a las políticas contables;

VII. Emitir opinión sobre la suficiencia y racionabilidad del dictamen de auditoría externa de los estados financieros;

VIII. Autorizar la contratación del auditor externo en actividades distintas a los servicios de auditoría externa, a fin de evitar conflictos de interés que puedan afectar la independencia de su acción;

IX. Presentar para aprobación del Consejo de Administración, previa propuesta del Director General y opinión de la Auditoría Interna, el sistema de control interno, así como los lineamientos que lo regulen;

X. Dar seguimiento e informar al Consejo de Administración del estado que guarda el sistema de control interno, y proponer las adecuaciones pertinentes, así como las demás medidas y acciones para corregir las deficiencias que identifique;

XI. Presentar para aprobación del Consejo de Administración, previa propuesta de la Auditoría Interna, los lineamientos en materia de auditoría y evaluación del desempeño;

XII. Emitir opinión sobre el informe anual del Director General;

XIII. Aprobar el programa anual de auditoría interna a propuesta del titular de la Auditoría Interna;

XIV. Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes que el órgano colegiado deba elaborar o presentar;

XV. Programar y requerir, en cualquier momento, las investigaciones y auditorías que estime necesarias, salvo por lo que hace a la actuación del Consejo de Administración;

XVI. Presentar al Consejo de Administración, con la periodicidad que éste le indique, informes sobre los resultados de su gestión, así como las deficiencias e irregularidades detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, proponer las acciones para ser subsanadas con oportunidad;

XVII. Proponer al Consejo de Administración criterios para la organización, clasificación y manejo de los informes a que se refiere esta Ley;

XVIII. Supervisar la confiabilidad, eficacia y oportunidad de los mecanismos que se implementen para atender las solicitudes de información que reciba la empresa, en términos de las disposiciones aplicables, y elaborar un dictamen anual sobre la transparencia en la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias y la revelación de información conforme al artículo 103 de esta Ley;

XIX. Comunicar al Consejo las diferencias de opinión o criterio que existieren entre la administración de la empresa y el propio Comité, y

XX. Las demás que le asigne el Consejo de Administración o se establezcan en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 51.- La Auditoría Interna dependerá del Consejo de Administración, por conducto de su Comité de Auditoría y será la instancia ejecutora de éste. Actuará conforme a las políticas que determine el Comité de Auditoría y estará encargada de revisar periódicamente, mediante los procedimientos de auditoría que se determinen, que las políticas, normas y controles establecidos por el Consejo de Administración para el correcto funcionamiento de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales se apliquen de manera adecuada, así como de verificar el correcto funcionamiento del sistema de control interno.

El Consejo de Administración garantizará la independencia de la Auditoría Interna respecto de las áreas, divisiones o líneas de negocio.

Artículo 52.- La Auditoría Interna será dirigida por un titular designado por el Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Auditoría.

El titular de la Auditoría Interna será removido libremente por el Comité de Auditoría.

Artículo 53.- La Auditoría Interna tendrá las funciones siguientes:

I. Evaluar con base en el programa anual de auditoría interna que apruebe el Comité de Auditoría, mediante auditorías y pruebas sustantivas, procedimentales y de cumplimiento, el funcionamiento operativo de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, la aplicación adecuada de las políticas establecidas por el Consejo de Administración, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, así como verificar en la misma forma el correcto funcionamiento del sistema de control interno;

II. Revisar que los mecanismos de control implementados conlleven la adecuada protección de los activos de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales;

III. Verificar que los sistemas informáticos, incluyendo los contables, operacionales y de cualquier tipo, cuenten con mecanismos para preservar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información, que eviten su alteración y cumplan con los objetivos para los cuales fueron implementados o diseñados. Asimismo, vigilar dichos sistemas a fin de identificar fallas potenciales y verificar que éstos generen información suficiente y consistente y que aseguren su disponibilidad adecuadamente;

IV. Revisar que se cuente con planes de contingencia y medidas necesarias para evitar pérdidas de información, así como para, en su caso, su recuperación o rescate;

V. Cerciorarse de la calidad, suficiencia y oportunidad de la información, así como que sea confiable para la adecuada toma de decisiones, y que tal información se proporcione en forma correcta y oportuna a las instancias competentes;

VI. Revisar la eficacia de los procedimientos de control interno para prevenir y detectar actos u operaciones que afecten o puedan afectar a la Comisión Federal de Electricidad, sus

empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, y comunicar los resultados a las instancias competentes;

VII. Facilitar a las autoridades competentes, así como a los auditores externos, la información necesaria de que disponga con motivo de sus funciones;

VIII. Verificar que la estructura corporativa de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, cumpla con los principios de independencia en las distintas funciones que lo requieran, así como con la efectiva segregación de funciones y ejercicio de facultades atribuidas a cada área, división o línea de negocio, pudiendo, en todo caso, formular al Comité de Auditoría las recomendaciones que estime necesarias;

IX. Proporcionar al Comité de Auditoría los elementos que le permitan cumplir con sus funciones, e informarle de las irregularidades encontradas en el ejercicio de sus funciones, así como de las deficiencias o desviaciones relevantes detectadas en la operación, con el fin de que sean subsanadas oportunamente, dando el seguimiento correspondiente;

X. Informar al Comité de Auditoría y al Director General de las deficiencias e irregularidades detectadas en el ejercicio de sus funciones y que pudieran constituir responsabilidad en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a fin de que se inicien los procedimientos correspondientes;

XI. Turnar a la Unidad de Responsabilidades los asuntos en los que, derivado del ejercicio de sus funciones, detecte posibles responsabilidades administrativas;

XII. Informar al menos de manera semestral al Comité de Auditoría, o con la periodicidad que éste determine, sobre los resultados de su gestión;

XIII. Presentar para aprobación del Comité de Auditoría, previa opinión del Director General, su programa anual de trabajo, y

XIV. Las demás previstas en esta Ley o que determine el Consejo de Administración.

Artículo 54.- El Director General implementará, con base en los lineamientos que apruebe el Consejo de Administración, el sistema de control interno en la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, el cual tendrá como objetivos los siguientes:

I. Establecer mecanismos que permitan prever, identificar, administrar, dar seguimiento y evaluar los riesgos que puedan derivarse del desarrollo de las actividades de las empresas;

II. Prevenir, detectar y canalizar con las instancias y autoridades competentes, los actos y omisiones que puedan constituir prácticas de corrupción;

III. Delimitar las funciones y operaciones entre las áreas, divisiones o líneas de negocio, a fin de procurar eficiencia y eficacia en la realización de sus actividades y evitar conflictos de interés;

IV. Coadyuvar a la observancia de las disposiciones jurídicas, contables y financieras aplicables;

V. Contar con información financiera, económica, contable, jurídica y administrativa confiable y oportuna por línea de negocios, que contribuya a la adecuada toma de decisiones;

VI. Propiciar el correcto funcionamiento de los sistemas de procesamiento de información, y

VII. Los demás que determine el Consejo de Administración.

El sistema de control interno y los lineamientos que lo regulen deberán observarse en la operación y actividades financieras y sustantivas.

Las funciones de coordinación del sistema de control interno en ningún caso podrán realizarse por personal del área de Auditoría Interna, o por personas o unidades que pudieran tener un conflicto de interés para su adecuado desempeño.

A más tardar el 30 de abril de cada año, el Director General presentará al Comité de Auditoría, previa opinión del titular de la Auditoría Interna, un reporte sobre el estado que guarda el sistema de control interno en la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, para efectos de verificar el cumplimiento del mismo.

Artículo 55.- El auditor externo de la Comisión Federal de Electricidad será designado por el Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Auditoría.

Artículo 56.- La Auditoría Superior de la Federación será competente para fiscalizar a la Comisión Federal de Electricidad y a sus empresas productivas subsidiarias en términos de las disposiciones constitucionales y legales respectivas.

En el desarrollo de sus auditorías y en la formulación de sus observaciones y recomendaciones, la Auditoría Superior de la Federación deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 25, párrafo cuarto, de la Constitución, las disposiciones transitorias del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, los principios y normas establecidos en la presente Ley y en las disposiciones que de ella emanen, el marco legal de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, su naturaleza jurídica y la de sus actos y operaciones, así como los resultados de las revisiones que en el ejercicio de sus funciones realicen los órganos de auditoría y vigilancia en términos de esta Ley.

TÍTULO CUARTO
DEL RÉGIMEN ESPECIAL

CAPÍTULO I
EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS Y EMPRESAS FILIALES

Artículo 57.- La Comisión Federal de Electricidad podrá contar con empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, en términos de la presente Ley.

La Comisión Federal de Electricidad actuará a través de empresas productivas subsidiarias para realizar las actividades de transmisión y distribución de energía eléctrica, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 63 de esta Ley.

Las demás actividades de la Comisión Federal de Electricidad podrá realizarlas directamente, a través de empresas filiales, empresas en las que participe de manera minoritaria, directa o indirectamente, o mediante cualquier figura de asociación o alianza que no sea contraria a la ley.

Las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de la Comisión Federal de Electricidad operarán conforme a lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica, en términos de la estricta separación legal que establezca la Secretaría de Energía, por lo que su participación en los mercados será de manera independiente.

Artículo 58.- Las empresas productivas subsidiarias son empresas productivas del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se organizarán y funcionarán conforme a lo dispuesto en la presente Ley y las disposiciones que deriven de la misma.

Las empresas productivas subsidiarias se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 3, 7 y 8 de esta Ley, tendrán por objeto las actividades que determine el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, sujetándose a lo dispuesto por la Ley de la Industria Eléctrica, y operarán conforme al régimen especial previsto en esta Ley para la Comisión Federal de Electricidad en materia de presupuesto; deuda; adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras; responsabilidades administrativas, remuneraciones, bienes y dividendo estatal.

Artículo 59.- Son empresas filiales de la Comisión Federal de Electricidad aquellas en las que participe, directa o indirectamente, en más del cincuenta por ciento de su capital social, con independencia de que se constituyan conforme a la legislación mexicana o a la extranjera.

Las empresas filiales no serán entidades paraestatales y tendrán la naturaleza jurídica y se organizarán conforme al derecho privado del lugar de su constitución o creación.

Artículo 60.- La creación, fusión o escisión de empresas productivas subsidiarias, así como de empresas filiales en las que la Comisión Federal de Electricidad participe de manera directa, será autorizada por el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, a propuesta de su Director General, misma que deberá presentarse conforme a las normas que dicte el propio Consejo.

En caso de que el Consejo de Administración apruebe la propuesta, con las modificaciones que estime pertinentes, se procederá conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de empresas productivas subsidiarias, el Consejo de Administración emitirá el Acuerdo respectivo que será su instrumento de creación, mismo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y que establecerá, al menos, lo siguiente:

a) El objeto o actividades que podrá realizar;

b) La integración de su patrimonio;

c) Las previsiones sobre la integración y designación de los órganos de administración, considerando lo dispuesto en los artículos 62 y 64 de esta Ley;

d) Las facultades de los órganos de administración, y

e) Los órganos o mecanismos de vigilancia y de control interno.

Los instrumentos de creación de las empresas productivas subsidiarias podrán ser adecuados por el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, y

II. Tratándose de empresas filiales de participación directa, se procederá a la celebración de los actos corporativos correspondientes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

El Consejo de Administración podrá dictar las bases conforme a las cuales deban llevarse a cabo los actos corporativos para la constitución, escisión o fusión de empresas filiales de participación directa, sin perjuicio de que pueda dictar reglas específicas cuando autorice cada uno de dichos actos.

Al aprobar la creación o participación en empresas filiales de participación directa de la Comisión Federal de Electricidad, el Consejo de Administración determinará si como parte del objeto social de dichas empresas filiales, se preverá la posibilidad de que éstas a su vez constituyan o participen en otras sociedades mercantiles.

La creación, fusión o escisión de empresas productivas subsidiarias, así como de empresas filiales en las que la Comisión Federal de Electricidad participe, se sujetará a los términos de la estricta separación legal que establezca la Secretaría de Energía.

Artículo 61.- La estructura corporativa, las políticas y acciones de la Comisión Federal de Electricidad deberán asegurar que sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales fomenten el acceso abierto, la operación eficiente y la competencia en los sectores en los que participe, para lo cual éstas, entre otras acciones, deberán:

I. Ofrecer energía eléctrica y productos asociados de las centrales eléctricas que representen en el mercado eléctrico mayorista en condiciones de competencia y sin restricción;

II. Otorgar el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución sin discriminar indebidamente;

III. Operar con la máxima eficiencia posible;

IV. Reportar sus resultados de forma fehaciente;

V. Respetar el mandato y objeto de la Comisión Federal de Electricidad;

VI. Sujetar sus operaciones a las restricciones societarias de participación de capital e intervención en las decisiones administrativas y operativas de dichas empresas que

establecen la presente Ley, la Ley de Hidrocarburos y las demás disposiciones jurídicas aplicables, y

VII. Privilegiar procesos competitivos para la adquisición de los insumos y servicios necesarios para su operación.

La fusión, creación, liquidación o escisión de empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, así como la transferencia de activos se hará teniendo como principal objetivo la creación de valor económico para la Nación.

Artículo 62.- Los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias deberán integrarse por no menos de cinco ni más de siete miembros, cuidando que exista mayoría de miembros que representen al Gobierno Federal y que se prevea la participación de consejeros independientes. Asimismo, deberá preverse, al menos, la existencia de un Comité de Auditoría y de una Auditoría Interna.

Los requisitos previstos en los artículos 19 y 20 de esta Ley, serán aplicables a los consejeros del Gobierno Federal y los consejeros independientes, respectivamente, que integren los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias.

Los miembros de los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias estarán sujetos al mismo régimen de responsabilidades que esta Ley prevé para los integrantes del Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad.

Las facultades de decisión que no se encuentren expresamente reservadas en esta Ley para el Consejo de Administración y el Director General de la Comisión Federal de Electricidad, serán ejercidas por los órganos de administración y dirección de las empresas productivas subsidiarias.

Artículo 63.- La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias que realicen actividades de transmisión y distribución de energía eléctrica en términos de la ley de la materia, podrán:

I. Celebrar contratos con sus empresas filiales o con particulares para llevar a cabo, entre otros, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar los servicios mencionados en dicho precepto, y

II. En los casos que pretenda realizar las actividades en asociación o alianza con terceros, podrá hacerlo mediante la creación o participación en empresas filiales, la participación minoritaria en otras sociedades, o las demás formas de asociación que no sean contrarias a la Ley.

Lo anterior, también será aplicable en los supuestos referidos en los artículos 30 a 32 de la Ley de la Industria Eléctrica.

Artículo 64.- Las secretarías de Energía y de Hacienda y Crédito Público podrán contar con consejeros designados por las mismas en los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias de la Comisión Federal de Electricidad, previa aprobación del Consejo de Administración de esta última.

En las empresas filiales de participación directa, la Secretaría de Energía podrá designar a uno de los consejeros del consejo de administración.

La aplicación de lo dispuesto en el presente artículo deberá considerar el número máximo de integrantes señalado en el artículo 62 de esta Ley.

Artículo 65.- La liquidación de empresas productivas subsidiarias será acordada por el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, a propuesta de su Director General, y el proceso respectivo se desarrollará conforme a los lineamientos que aquél determine.

Artículo 66.- Las empresas productivas subsidiarias funcionarán consolidando la utilización de recursos financieros, contabilidad general e información y rendición de cuentas, según lo acuerde el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 67.- El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad será responsable de supervisar, dar seguimiento y verificar que las empresas productivas subsidiarias realicen sus actividades y operen conforme al régimen especial que les sea aplicable. Al efecto, podrá establecer los mecanismos de información y control, medidas disciplinarias y demás medidas que estime convenientes.

Artículo 68.- El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, a propuesta de su Director General, aprobará la forma y términos en que se ejercerán los derechos que correspondan a la Comisión Federal de Electricidad, a sus empresas productivas subsidiarias o a sus empresas filiales, respecto de la constitución, escisión, liquidación o fusión de otras sociedades o de la participación en las mismas.

En todo caso y sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, el Consejo de Administración deberá autorizar la participación de terceros en el capital de las empresas filiales, así como cualquier aumento en dicha participación, instruyendo a los representantes y mandatarios respectivos que actúen en consecuencia en los órganos o ante las instancias que correspondan.

Artículo 69.- Las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales deberán alinear sus actividades al Plan de Negocios de la Comisión Federal de Electricidad, conducirán sus operaciones con base en la planeación y visión estratégica y mejores prácticas de gobierno corporativo que al efecto apruebe el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, mismo que también emitirá los lineamientos relativos a su alineación corporativa, evaluación y las políticas para que la Comisión Federal de Electricidad otorgue garantías a su favor, o para que aquéllas otorguen garantías a favor la Comisión Federal de Electricidad o entre ellas mismas, así como demás aspectos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Para efectos de transparencia y rendición de cuentas de las inversiones de la Comisión Federal de Electricidad en sus empresas productivas subsidiarias, empresas filiales y en las empresas en las que mantenga alguna otra participación accionaria, directa o indirecta, el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, a propuesta de su Director General, emitirá lineamientos que regulen lo concerniente al ejercicio de los derechos que como propietario o accionista correspondan a la Comisión Federal de Electricidad, la actuación de los empleados o mandatarios que ejerzan los

derechos correspondientes, la información que deberán presentar al Consejo de Administración y los demás aspectos que el propio Consejo determine.

Artículo 70.- El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad emitirá las políticas generales conforme a las cuales la Comisión Federal de Electricidad o sus empresas productivas subsidiarias, así como sus respectivas empresas filiales, podrán participar en forma minoritaria en el capital social de otras sociedades mercantiles, nacionales o extranjeras, determinando aquellas inversiones relevantes que deban ser previamente aprobadas por el propio Consejo.

Artículo 71.- Las operaciones que pretenda realizar la Comisión Federal de Electricidad con alguna de sus empresas filiales, deberán sujetarse en cuanto a su aprobación y ejecución a las disposiciones que al efecto dicte el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 72.- Cualquier transferencia de activos financieros y no financieros, otorgamiento de garantías de las obligaciones de sus empresas filiales, actos que tengan el efecto de transmitir los derechos y obligaciones establecidos en los contratos vigentes de la Comisión Federal de Electricidad o cualquier otro acto que transfiera valor de la Comisión Federal de Electricidad a sus empresas filiales, requiere la autorización del Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad. Para estos efectos, su Consejo de Administración se cerciorará que la participación de la Comisión Federal de Electricidad se aumente en el monto correspondiente al valor transferido, cuando exista participación de terceros en el capital de la empresa receptora.

Artículo 73.- La transferencia de Centrales Eléctricas entre empresas filiales de la Comisión Federal de Electricidad, o la fusión entre empresas filiales que controlen Centrales Eléctricas, requiere la autorización de la Comisión Federal de Competencia Económica, que analizará cada caso como si se tratara de empresas que no pertenecen al mismo grupo de interés económico.

CAPÍTULO II
REMUNERACIONES

Artículo 74.- En términos de lo dispuesto por los artículos 25, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y vigésimo transitorio, fracción II, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias cuentan con un régimen de remuneraciones especial, distinto del previsto en el artículo 127 constitucional.

Artículo 75.- Al ejercer sus funciones en materia de remuneraciones del personal de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad y su Comité de Recursos Humanos y Remuneraciones, de acuerdo al presupuesto de servicios personales aprobado, observarán lo siguiente:

I. Las remuneraciones para el personal se calcularán de manera equivalente a las existentes en la industria o actividad de que se trate, teniendo como criterio rector que, dadas las condiciones en el mercado laboral nacional e internacional, las empresas cuenten y conserven los trabajadores idóneos para cumplir eficazmente con su objeto, conforme a los tabuladores aprobados;

II. La política de recursos humanos podrá prever el otorgamiento de incentivos o de percepciones extraordinarias por el cumplimiento de metas sujetas a la evaluación del desempeño, tomando en cuenta las condiciones del mercado laboral a nivel nacional e internacional;

III. La política de remuneraciones tendrá como objetivo reconocer el esfuerzo laboral y la contribución de los trabajadores al logro de los objetivos de la empresa, conforme a los tabuladores aprobados, y

IV. En el ejercicio del presupuesto de servicios personales, la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias se sujetarán a lo dispuesto en el Título Quinto Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 76.- La política de contratación de personal deberá requerir la publicación y recepción de solicitudes, en la página de Internet de la Comisión Federal de Electricidad y de la empresa productiva subsidiaria correspondiente, de cualquier vacante que dicha empresa o sus empresas productivas subsidiarias pretendan contratar. En todo caso, la recepción de solicitudes para cubrir plazas vacantes se realizará al menos cinco días hábiles antes de proceder a la evaluación de los candidatos.

La creación de puestos, modificaciones a la estructura organizacional y las plantillas de personal, transferencia de plazas y contratación o nombramiento del personal de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias sólo atenderá a la mejor eficiencia operativa de las empresas.

CAPÍTULO III
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRAS

Sección primera
Disposiciones generales

Artículo 77.- La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias realizarán las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras que requieran en términos de lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con sujeción a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con la naturaleza de la contratación.

A las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras de cualquier naturaleza que realicen la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias les serán aplicables las disposiciones que al efecto establece esta Ley y las demás que deriven de la misma. No les serán aplicables la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ni la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 78.- El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad emitirá las disposiciones a las que deberán sujetarse la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias para los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, contratación de

servicios y ejecución de obras, observando en todo momento los principios establecidos en la presente Ley, conforme a las bases siguientes:

I. Se podrán establecer disposiciones generales que permitan desarrollar procedimientos de contratación acorde a la naturaleza de la contratación;

II. Se considerarán, entre otros aspectos:

a) La aplicación de condiciones de igualdad y transparencia entre todos los participantes;

b) Establecer los requisitos generales de las bases del concurso abierto;

c) Los términos y requisitos bajo los cuales se llevarán a cabo los procedimientos distintos al concurso abierto, y

d) Criterios de evaluación objetivos y medibles.

III. Considerar disposiciones para que los procedimientos de contratación se lleven a cabo bajo los principios de honradez, transparencia, máxima publicidad, igualdad, competitividad, sencillez y que sean expeditos, pudiendo considerar, entre otros esquemas, etapas de precalificación, ofertas subsecuentes de descuento y negociación de precios;

IV. Publicar la información sobre las contrataciones que realicen las empresas en su página electrónica conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

V. Definir la instancia responsable de dictaminar la procedencia de llevar a cabo procedimientos distintos al concurso abierto, así como la justificación mínima que deberá incluir su decisión;

VI. Establecer políticas que regulen los casos en que la empresa se abstendrá de considerar propuestas o celebrar contratos, entre otros, con personas que:

a) Tengan conflicto de intereses con la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias o sus empresas filiales;

b) Estén inhabilitadas para ejercer el comercio o su profesión;

c) Se encuentren inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

d) Se encuentren inhabilitadas por la autoridad competente, conforme a las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

e) Tengan incumplimientos pendientes de solventar con la empresa o que ésta haya procedido a rescindir un contrato;

f) Hayan obtenido, de manera indebida, información privilegiada, y

g) Utilicen a terceros para evadir lo dispuesto en esta fracción.

VII. Establecer la forma en que se llevarán a cabo la planeación, programación y presupuestación de las contrataciones, así como la evaluación de sus resultados con base en indicadores objetivos;

VIII. Establecer el contenido mínimo de los contratos, así como las reglas generales que procuren su mejor y oportuna ejecución;

IX. Requerir porcentajes mínimos de contenido nacional de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la regulación tarifaria, y conforme a los tratados internacionales de los que México sea parte, y

X. Prever las facilidades necesarias para que los procedimientos se realicen preferentemente por medios electrónicos.

Artículo 79.- Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y obras se efectuarán, por regla general, por concurso abierto, previa convocatoria pública. Las propuestas podrán ser presentadas y analizadas a través de medios electrónicos, en los términos que establezca el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad.

El Consejo de Administración podrá prever distintos mecanismos de adjudicación, como subastas ascendentes, subastas descendentes, o subastas al primer precio en sobre cerrado en cuyo caso los sobres deberán ser presentados y abiertos en una misma sesión pública, entre otros. En los procesos de licitación se deberán contemplar criterios de desempate, los cuales se incluirán en las bases de licitación correspondientes.

En cualquier caso, los procesos de licitación se deberán llevar a cabo bajo los principios de transparencia, máxima publicidad, igualdad, competitividad y sencillez.

Cuando, por excepción, el concurso abierto no sea idóneo para asegurar las mejores condiciones, se podrán emplear los demás procedimientos que determine el Consejo de Administración.

Artículo 80.- En los casos en que el procedimiento de concurso abierto no resulte el idóneo para asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con la naturaleza de la contratación, previa determinación de la instancia responsable de dictaminar la excepción al concurso abierto, la empresa podrá optar por emplear otros procedimientos que podrán ser, entre otros, de invitación restringida o de adjudicación directa, siempre y cuando se actualice alguno de los supuestos que se indican a continuación:

I. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente. Asimismo, cuando se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte;

II. Cuando se ponga en riesgo la seguridad nacional, la seguridad pública o la seguridad de la empresa y sus instalaciones industriales, en los términos de las leyes de la materia;

III. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de concurso abierto en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate. En este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;

IV. Se haya rescindido un contrato celebrado a través de concurso abierto, conforme a las disposiciones que dicte el Consejo de Administración;

V. Se haya declarado desierto un concurso abierto, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria al concurso o en la invitación, cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones;

VI. Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada, o circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales y justificados;

VII. Se trate de bienes usados o reconstruidos en los que el precio no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practicarán las instituciones de crédito o terceros habilitados para ello conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos y vigente al momento de la adjudicación del contrato respectivo;

VIII. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios de ingeniería o de otra naturaleza, investigaciones o capacitación;

IX. Se trate de la adquisición de bienes para su comercialización directa o para someterlos a procesos productivos que realice en cumplimiento de su objeto o fines propios expresamente establecidos en las disposiciones aplicables;

X. Se trate de las adquisiciones y enajenaciones realizadas dentro del Mercado Eléctrico;

XI. Se trate de las subastas a que se refiere la Ley de la Industria Eléctrica;

XII. Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial;

XIII. Se trate de los servicios prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;

XIV. Se trate de servicios de mantenimiento de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;

XV. El objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos se deberá pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituyan a favor de la contratante;

XVI. Se trate de equipos especializados, sustancias y materiales de origen químico, físico químico o bioquímico para ser utilizadas en actividades experimentales requeridas en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, siempre que dichos proyectos se encuentren autorizados por quien determine el Consejo de Administración;

XVII. Se acepte la adquisición de bienes, la ejecución de trabajos o la prestación de servicios a título de dación en pago;

XVIII. Los vinculados directamente con incidentes en materia eléctrica que pongan en riesgo a los trabajadores, a la población, el medio ambiente o las instalaciones utilizadas por la empresa, que sean consecuencia de accidentes, sabotajes, robo, otros actos dolosos u otros eventos que requieran de atención inmediata;

XIX. Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada, y que se contraten directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deban realizarse los trabajos, ya sea como personas físicas o morales;

XX. Los servicios de fedatarios públicos, peritos, servicios jurídicos y de representación en procesos judiciales, arbitrales o administrativos;

XXI. En el caso de refacciones o servicios relacionados con la instalación, mantenimiento o conservación de equipos industriales del fabricante original del equipo o maquinaria, a fin de mantener la garantía técnica del mismo;

XXII. Cuando se trate de la celebración de una asociación o alianza estratégica, o que se lleve a cabo con personas físicas o morales dedicadas a la ingeniería, la investigación y a la transferencia y desarrollo de tecnología, a fin de aplicar las innovaciones tecnológicas en la Infraestructura nacional;

XXIII. Se trate de contratación de servicios bancarios, de intermediación bursátil, custodia de valores, o para la constitución de fideicomisos;

XXIV. Las contrataciones con el propósito de desarrollar innovaciones tecnológicas relacionadas con el objeto de la Comisión Federal de Electricidad, y

XXV. Las contrataciones que lleve a cabo con dependencias y entidades de la administración pública, federal o estatal, así como con sus empresas productivas subsidiarias.

Artículo 81.- En los procedimientos distintos al de concurso abierto se invitará a personas con posibilidad de respuesta adecuada; que cuenten con la capacidad financiera, técnica, y operativa para

dar cumplimiento a los contratos, y que cuenten con experiencia en las actividades o trabajos a realizar.

Cuando la contratación se realice mediante invitación restringida, se difundirá en la página de internet de la empresa contratante, a fin de que cualquier persona pueda enviar información sobre las personas consideradas en la invitación.

Artículo 82.- Todos los actos que se desarrollen dentro del procedimiento de contratación que se regula en el presente Capítulo, hasta el momento del fallo, inclusive, serán de naturaleza administrativa.

Una vez firmado el contrato, éste y todos los actos o aspectos que deriven del mismo serán de naturaleza privada y se regirán por la legislación mercantil o común aplicable.

Artículo 83.- En contra del fallo que adjudique el contrato procederá:

I. El recurso de reconsideración ante la instancia colegiada que se determine en el Estatuto Orgánico, y conforme al procedimiento que establezca el Reglamento de esta Ley, o

II. La acción jurisdiccional que corresponda ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Contra las demás resoluciones emitidas durante el concurso no procederá instancia ni medio ordinario de defensa alguno y, en caso de alguna irregularidad en tales resoluciones, éstas podrán ser combatidas con motivo del fallo.

Una vez adjudicado y firmado un contrato, todas las controversias que surjan relativas a su interpretación o cumplimiento serán competencia de los tribunales competentes del Poder Judicial de la Federación, salvo que se haya pactado un medio alternativo de solución de controversias.

Sección segunda
De las medidas para garantizar la integridad en las contrataciones

Artículo 84.- Para la celebración y ejecución de los contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras, el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, a propuesta de su Director General, emitirá las disposiciones y políticas necesarias para que la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias cuenten con mecanismos que les permitan prevenir, identificar, subsanar y sancionar actos u omisiones irregulares, ilícitos, negligentes o cualesquiera otros que en el marco de los procedimientos de contratación y de la implementación y ejecución de los contratos pudieran afectar o repercutir en la operación de las empresas.

Artículo 85.- Las disposiciones y políticas a que se refiere el artículo anterior deberán prever, cuando menos:

I. Los mecanismos y procedimientos para identificar, sistematizar y administrar los factores o puntos de riesgo que puedan presentarse o actualizarse durante los procesos de contratación

o en la ejecución de los contratos, así como los procedimientos y acciones que deban seguirse ante la detección de irregularidades en ambos casos, incluyendo su suspensión;

II. Las bases generales para determinar los requisitos mínimos que deberán cumplir los interesados en contratar con la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, así como los mecanismos para su evaluación, mismos que deberán considerar, entre otros:

a) Capacidad técnica y financiera para la ejecución del proyecto;

b) La experiencia previa que acredite la capacidad para la ejecución de las obligaciones contractuales, y

c) El estado de sus obligaciones fiscales y laborales, y

III. Los mecanismos para instrumentar un sistema de recepción de denuncias y quejas anónimas, mediante el cual cualquier interesado pueda denunciar actos u omisiones durante las distintas etapas del procedimiento de contratación, o durante la ejecución del contrato, incluyendo los casos.

Los aspectos a que se refiere el presente artículo deberán regularse atendiendo, entre otros factores, a la importancia o monto de las distintas contrataciones que realizan las empresas, así como la relevancia de los contratistas para sus operaciones.

Artículo 86.- El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad proveerá lo necesario para que la normatividad y disposiciones de ésta y de sus empresas productivas subsidiarias, permitan determinar de manera clara los niveles de decisión y responsabilidad de los funcionarios de las empresas en la toma de decisiones durante los procedimientos de contratación y en la ejecución de los contratos.

Artículo 87.- La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias contarán con un sistema de información pública sobre sus proveedores y contratistas que deberá actualizarse periódicamente y contener la información de los últimos cinco años de los contratos celebrados, así como el historial de cumplimiento de los mismos, incluyendo en su caso la ampliación, incremento o ajuste en dichos contratos.

El sistema de información señalado deberá contar, al menos, con lo siguiente:

I. Datos de los proveedores y contratistas, incluyendo nacionalidad, ubicación, giro, constitución legal y actividad económica, quienes estarán obligados a reportar cualquier modificación en términos de las disposiciones aplicables;

II. Información de los contratos celebrados con las empresas y el desempeño de los mismos, incluyendo entre otros aspectos, cumplimiento en tiempo, aplicación de penalizaciones, calidad de los bienes o trabajos;

III. Cumplimiento de normas ambientales, de seguridad industrial y operativa y responsabilidad laboral;

IV. Certificaciones de cumplimiento de normas técnicas así como de aseguramiento de calidad, y

V. Resultados de las evaluaciones que en su caso se practiquen a los proveedores y contratistas realizadas por empresas especializadas.

El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, a propuesta de su Director General, determinará las reglas para la operación del sistema y la información que deberá incluir, considerando el tamaño de los proveedores y contratistas y su relevancia para las operaciones de las empresas contratantes.

La información contenida en el sistema podrá utilizarse para determinar la participación y precalificación en los procedimientos de contratación, pero la inscripción en el mismo no podrá exigirse como un requisito de participación.

Artículo 88.- Las contrataciones que realicen la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias estarán sujetas a lo dispuesto en la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, entre otros ordenamientos. Al efecto, la Secretaría de la Función Pública será autoridad competente.

CAPÍTULO IV
BIENES

Artículo 89.- Todos los actos relativos a la disposición, uso y disfrute de los bienes de la Comisión Federal de Electricidad y de sus empresas productivas subsidiarias se regirán por la legislación común aplicable, observando lo dispuesto en el presente Capítulo.

Artículo 90.- Los bienes inmuebles de la Comisión Federal de Electricidad y de sus empresas productivas subsidiarias estarán sujetos al régimen de dominio público de la Federación conforme a las disposiciones que para tal figura jurídica establecen la Ley General de Bienes Nacionales y esta Ley.

El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad podrá, a propuesta de su Director General, desincorporar del régimen de dominio público y autorizar la enajenación bajo cualquier título, de los bienes inmuebles de la Comisión Federal de Electricidad y de sus empresas productivas subsidiarias, así como su afectación en garantía, hipoteca o cualquier otro gravamen.

En todos los casos, la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias deberán tramitar la inscripción de los títulos a que se refiere la fracción I del artículo 42 de la Ley General de Bienes Nacionales, en el Registro Público de la Propiedad Federal.

Artículo 91.- El Consejo de Administración emitirá las políticas que regulen los actos de disposición y gravamen a que se refiere el artículo anterior, así como las relativas a la adquisición, arrendamiento, enajenación y administración de los bienes de la Comisión Federal de Electricidad, de sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, considerando lo dispuesto en el artículo 134

de la Constitución y sin que sean aplicables al efecto las disposiciones relativas de la Ley General de Bienes Nacionales.

El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad podrá determinar que la administración, control y disposición de los bienes de las empresas productivas subsidiarias corresponderá a la Comisión Federal de Electricidad.

CAPÍTULO V
RESPONSABILIDADES

Artículo 92.- La aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos al personal de la Comisión Federal de Electricidad y de sus empresas productivas subsidiarias corresponderá a sus unidades de responsabilidades, que serán competentes exclusivamente para:

I. Recibir y dar atención a quejas y denuncias y realizar investigaciones con motivo de las mismas, y

II. Tramitar los procedimientos de responsabilidad administrativa e imponer las sanciones respectivas, en términos de las leyes aplicables.

Las unidades de responsabilidades no tendrán competencia alguna en materia de control interno y auditoría y se garantizará su independencia orgánica de la Auditoría Interna y de las áreas que en su caso se establezcan para coordinar el sistema de control interno.

Artículo 93.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el personal de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, será responsable por los daños y perjuicios que llegare a causar a éstas, o a empresas en las que tengan alguna participación, derivados de actos, hechos u omisiones contrarios a lo establecido en esta Ley. Dicha responsabilidad será solidaria entre las personas que hayan adoptado la decisión, así como entre aquéllas que hayan participado en el acto, hecho u omisión de que se trate.

La indemnización que corresponda deberá cubrir los daños y perjuicios causados a la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, sin perjuicio de proceder, en su caso, a la remoción de las personas involucradas.

La acción para exigir la responsabilidad a que se refiere este artículo prescribirá en cinco años, contados a partir del día en que hubiere tenido lugar el acto, hecho u omisión que haya causado el daño y perjuicio, salvo cuando se trate de actos, hechos u omisiones con efectos continuos, en cuyo caso el plazo para la prescripción comenzará a contar cuando terminen los efectos de dicho acto, hecho u omisión.

Con independencia de las responsabilidades administrativas o penales a que haya lugar, los daños y perjuicios ocasionados a la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, podrán reclamarse a través de la vía civil.

Artículo 94.- El personal de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, no incurrirá, individual o conjuntamente, en responsabilidad por los daños o perjuicios

que llegara a ocasionar a las mismas, derivados de los actos u omisiones, así como por decisiones que adopte, cuando actuando de buena fe se actualice cualquiera de los supuestos siguientes:

I. Cumplan con los requisitos para la aprobación de los asuntos respectivos;

II. Tomen decisiones o voten con base en información proporcionada por las áreas responsables en razón de la materia, o

III. Hayan seleccionado la alternativa más adecuada, a su leal saber y entender, o los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles; en ambos casos, con base en la información disponible al momento de la decisión.

Artículo 95.- La Unidad de Responsabilidades podrá abstenerse de iniciar un procedimiento o de imponer sanciones administrativas al personal, cuando de las investigaciones o revisiones practicadas, advierta que se actualiza cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Que por una sola vez, por un mismo hecho y en un periodo de un año, la actuación del empleado, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, está referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, y obren constancias de los elementos que tomó en cuenta el empleado en la decisión que adoptó, o

II. Que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto.

En cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido, deberán haber desaparecido o haberse resarcido.

Artículo 96.- El personal de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, que deje de desempeñar su empleo, cargo o comisión en las mismas, deberá observar, hasta dos años después de haber concluido sus funciones, lo siguiente:

I. En ningún caso, aprovechará su influencia u obtendrá alguna ventaja derivada de la función que desempeñaba, ya sea para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que él o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, y

II. No usar, en provecho propio o de terceros, la información o documentación a la que haya tenido acceso en su empleo, cargo o comisión y que no sean del dominio público.

El personal de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, deberá observar la obligación de confidencialidad respecto de la información y documentación a la que tenga acceso con motivo de sus funciones, en los mismos términos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 27 de esta Ley.

Artículo 97.- El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad emitirá un Código de Ética aplicable al personal de esa Comisión, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, en el que se establecerán los principios y directrices de ética corporativa que les sean aplicables. El propio Consejo determinará las instancias responsables de supervisar su cumplimiento y de imponer las medidas disciplinarias que al efecto determine.

Artículo 98.- El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad aprobará las políticas para la contratación en favor de los miembros del Consejo de Administración, Director General, directores y aquéllos empleados que determine el propio Consejo, tanto de la Comisión Federal de Electricidad como de sus empresas productivas subsidiarias, de seguros, fianzas o cauciones que cubran el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación, o bien, seguros para asumir los servicios de defensa y asistencia legal de dichos empleados.

CAPÍTULO VI
DIVIDENDO ESTATAL

Artículo 99.- La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias entregarán anualmente al Gobierno Federal un dividendo estatal, conforme a lo siguiente:

I. En el mes de julio de cada año, el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad enviará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público un reporte sobre:

a) La situación financiera de la empresa y de sus empresas productivas subsidiarias, y

b) Los planes, opciones y perspectivas de inversión y financiamiento en el ejercicio inmediato siguiente y los cinco años posteriores, acompañado de un análisis sobre la rentabilidad de dichas inversiones, y la proyección de los estados financieros correspondientes.

II. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, considerando la información a que se refiere la fracción anterior, determinará la propuesta de monto que la Comisión Federal de Electricidad, así como cada una de sus empresas productivas subsidiarias, deberán entregar al Gobierno Federal como dividendo estatal;

III. Los montos señalados en la fracción anterior se incluirán en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, para su aprobación por parte del Congreso de la Unión, y

IV. La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias enterarán el dividendo estatal aprobado en la Ley de Ingresos de la Federación a la Tesorería de la Federación en la forma y términos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 100.- El remanente del monto que no se entregue como dividendo estatal en términos del artículo anterior, será reinvertido conforme a las decisiones que adopte el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 101.- La Comisión Federal de Electricidad deberá hacer público a través de medios electrónicos, en términos de las disposiciones aplicables en la materia el reporte a que se refiere el artículo 99, fracción I, de esta Ley.

TÍTULO QUINTO
TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 102.- La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias se sujetarán a las leyes aplicables en materia de trasparencia y acceso a la información, de fiscalización y rendición de cuentas y combate a la corrupción, para prevenir, identificar, investigar y sancionar los actos u omisiones que las contravengan.

Artículo 103.- Sin perjuicio de las obligaciones en materia de trasparencia y acceso a la información previstas en la ley de la materia, el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, a propuesta de su Comité de Auditoría y previa opinión del Director General, proveerá lo necesario para que se ponga a disposición del público en general, en forma periódica y a través de su página de internet, información actualizada que permita conocer la situación de la empresa, de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, en materia financiera, administrativa, operacional, económica y jurídica, así como sus riesgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores, y con el contenido, periodicidad y alcances que determinen las disposiciones administrativas aplicables a las emisoras de valores referidos en el precepto señalado.

Los eventos relevantes señalados en el artículo 104, fracción V, de la Ley del Mercado de Valores, deberán comunicarse de inmediato al Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 104.- En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables en la materia, el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad adoptará las medidas necesarias para el resguardo y protección de la información relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrollen la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias para la consecución de sus objetos, y que signifique el poder obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de tales actividades. Dicha información se considerará comercial reservada en términos de la citada ley.

Artículo 105.- En el cumplimiento de las obligaciones de difusión de información previstas en la presente Ley, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables, la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias procurarán que los informes o reportes se presenten de forma clara, sencilla, precisa, confiable y actualizada.

Artículo 106.- El Director General de la Comisión Federal de Electricidad deberá presentar a más tardar en abril de cada año para aprobación del Consejo de Administración y, por conducto del Presidente de éste, al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión, un informe que contenga como mínimo lo siguiente:

I. Un reporte del Director General sobre la marcha de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes. Dicho reporte deberá realizarse por línea o rama de negocios, además de emplear indicadores o parámetros usuales a nivel internacional para la correcta y puntual medición de los resultados y estar vinculado a los objetivos y metas que se hayan fijado en el Plan de Negocios;

II. La explicación y declaración de las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera;

III. Los estados que muestren la situación financiera de la Comisión Federal de Electricidad durante y a la fecha de cierre del ejercicio, sus cambios y resultados, así como la demás información que sea necesaria para completar o aclarar los datos suministrados con dichos estados;

IV. Un reporte sobre el ejercicio de su presupuesto, en el que se incluyan las desviaciones en montos, tiempo y alcance de ejecución de los contratos que se lleven a cabo, y

V. La evaluación del Consejo de Administración sobre la ejecución de los programas anuales de la Comisión Federal de Electricidad.

El informe deberá suscribirse por el Director General y por el Presidente del Consejo de Administración y deberá difundirse en la página de Internet de la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 107.- Los miembros del Consejo de Administración, el Director General y todo el personal de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias deberán, en términos de las disposiciones aplicables, reportar a las instancias y autoridades competentes, a las personas físicas o morales que realicen actos u omisiones contrarios a la ley, entre otros, los que tengan por objeto o consecuencia directa o indirecta influir en la toma de decisión de algún funcionario de las empresas o de los miembros del Consejo de Administración, para obtener un beneficio económico personal, directo o indirecto.

TÍTULO SEXTO
OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 108.- Las controversias nacionales en que sean parte la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias cualquiera que sea su naturaleza, serán de la competencia de los tribunales de la Federación, quedando exceptuados de otorgar las garantías que los ordenamientos legales exijan a las partes, aun en los casos de controversias judiciales.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias podrán pactar medios alternativos de solución de controversias, cláusulas o compromisos arbitrales, en términos de la legislación mercantil aplicable y los tratados internacionales de los que México sea parte.

Tratándose de actos jurídicos o contratos que surtan sus efectos o se ejecuten fuera del territorio nacional, la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias podrán convenir

la aplicación de derecho extranjero, la jurisdicción de tribunales extranjeros en asuntos mercantiles y celebrar acuerdos arbitrales cuando así convenga al mejor cumplimiento de su objeto.

Artículo 109.- La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias entregarán a la Secretaría de Energía la información que les solicite, dentro de los plazos que al efecto establezca. Dicha información deberá referirse a, o estar relacionada con, aquellos aspectos que le permitan a la Secretaría de Energía realizar las funciones de programación sectorial, diseñar, formular y dar seguimiento a políticas públicas, planear y conducir debidamente la realización de actividades estratégicas y prioritarias a cargo del Estado, y ejercer las funciones en materia de rectoría económica del Estado, conforme a las leyes aplicables.

La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias deberán entregar a la Comisión Reguladora de Energía, la información que les requieran, en los términos, formatos y plazos que fijen las disposiciones aplicables.

Artículo 110.- La evaluación anual que como propietario de la Comisión Federal de Electricidad se realice sobre el desempeño de la empresa y el de su Consejo de Administración, incluyendo sus comités, estará a cargo de un Comisario que será un experto independiente que tendrá las funciones siguientes:

I. Formular anualmente una evaluación global de la marcha y desempeño de la Comisión Federal de Electricidad, que incluya un análisis sobre la situación operativa, programática y financiera de la empresa, así como de la estructura organizacional, la unidad de procesos y la estructura contable.

El informe señalado deberá presentarse a la Cámara de Diputados y al Ejecutivo Federal a más tardar el 30 de junio de cada año;

II. Formular recomendaciones puntuales al Consejo de Administración y al Director General de la Comisión Federal de Electricidad, y

III. Solicitar al Director General de la Comisión Federal de Electricidad toda la información necesaria para rendir el informe a que se refiere la fracción I anterior.

Para la designación del Comisario, el Ejecutivo Federal solicitará al Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas le proponga una terna de personas o firmas de reconocido prestigio que enviará a la Cámara de Diputados. Su Junta de Coordinación Política seleccionará a uno de los integrantes de la terna y someterá la designación del Comisario a la aprobación del Pleno, misma que deberá realizarse por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

La contratación del Comisario no podrá hacerse por periodos mayores de cinco años y será cubierta con cargo a la empresa.

Para ser Comisario se deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos para ser consejero independiente, así como no haber sido miembro del Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad en los cinco años previos a su designación.

Artículo 111.- Las utilidades que obtengan la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias tienen como fin incrementar los ingresos de la Nación para destinarlos al financiamiento del gasto público, por lo que dichas utilidades no se repartirán entre sus trabajadores. Lo anterior, sin perjuicio de que conforme a la legislación laboral, puedan otorgar a sus trabajadores cualquier incentivo, compensación, bono, gratificación o comisión por el desempeño de sus labores.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente a que quede designado el nuevo Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad en términos de la misma y conforme al transitorio quinto siguiente, salvo por lo que se señala en los transitorios décimo tercero y décimo cuarto siguientes.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan a la misma, excepto por lo dispuesto en los transitorios sexto y décimo cuarto siguientes.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor de esta Ley, la Comisión Federal de Electricidad se transforma, por ministerio de ley, en una empresa productiva del Estado, por lo que conserva su personalidad jurídica, así como la titularidad de todos los bienes, derechos y obligaciones que le corresponden, excepto los explícitamente señalados en la Ley de la Industria Eléctrica.

CUARTO. Las disposiciones que emita la Secretaría de Energía para la separación a que se refiere el transitorio cuarto de la Ley de la Industria Eléctrica, deberán considerar, entre otras cuestiones, la composición, proceso de selección, facultades y demás atributos de los Consejos de Administración y de los Directores Generales de las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales que se creen, así como la asignación de activos a ambas.

Durante un periodo de dos años contado a partir de la emisión de la declaratoria a que se refiere el transitorio décimo cuarto siguiente, la transmisión de los bienes, derechos y obligaciones necesarios para la separación a que se refiere el párrafo anterior, no requerirá formalizarse en escritura pública, por lo que los acuerdos del Consejo de Administración harán las veces de título de propiedad o traslativo de dominio, para todos los efectos jurídicos a que haya lugar, incluida la inscripción en los registros públicos que corresponda.

La separación a que se refiere el transitorio cuarto de la Ley de la Industria Eléctrica se realizará una vez que entre en vigor el régimen especial de la Comisión Federal de Electricidad en términos de lo dispuesto en el transitorio décimo cuarto de esta Ley.

QUINTO. La designación de los integrantes del Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad será hecha en los términos previstos en la presente Ley, en un periodo que no exceda noventa días contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por única ocasión y para respetar el escalonamiento previsto en esta Ley, los cuatro primeros consejeros independientes del Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad designados en términos de esta Ley durarán en su cargo, respectivamente, dos, tres, cuatro y cinco años, según lo determine el Ejecutivo Federal en la designación correspondiente. En la designación de

los mencionados primeros cuatro consejeros independientes no será aplicable lo dispuesto en el artículo 20, fracciones I y III, de esta Ley.

Durante los dos años siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, para la adecuada integración de los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias de la Comisión Federal de Electricidad, por única ocasión, en la designación de sus primeros consejeros independientes, no será aplicable lo dispuesto en el artículo 20, fracciones I y III, de esta Ley.

SEXTO. En tanto entra en vigor la presente Ley, la Junta de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad, su Consejo de Vigilancia y el Director General de la empresa continuarán su operación con la integración y funciones establecidas en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, no obstante lo dispuesto en el transitorio segundo de la Ley de la Industria Eléctrica.

SÉPTIMO. El Director General de la Comisión Federal de Electricidad en funciones a la entrada en vigor de la presente Ley permanecerá en su cargo, sin prejuicio de las facultades en la materia previstas en la misma para el Ejecutivo Federal y el Consejo de Administración.

OCTAVO. Los contratos, convenios, poderes, mandatos, y en general los actos jurídicos, las representaciones otorgadas y las facultades concedidas por la Comisión Federal de Electricidad con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, y que se encuentren vigentes, subsistirán en los términos pactados. La Comisión Federal de Electricidad deberá tomar las medidas pertinentes para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en dichos instrumentos.

NOVENO. Durante un periodo de dos años contado a partir de la emisión de la declaratoria a que se refiere el transitorio décimo cuarto siguiente, no se considerará enajenación la transferencia de bienes, derechos y obligaciones que la Comisión Federal de Electricidad realice para constituir empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, por lo que no quedarán gravadas por impuesto federal alguno.

DÉCIMO. Los derechos de los trabajadores activos, jubilados y pensionados de la Comisión Federal de Electricidad serán respetados conforme a lo dispuesto en el artículo 123 Constitucional y en la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMO PRIMERO. En el primer año posterior a la emisión de la declaratoria a que se refiere el transitorio décimo cuarto siguiente, se requerirá autorización de la Secretaría de Energía para la transmisión de activos físicos de la Comisión Federal de Electricidad a sus empresas subsidiarias o filiales que, en su caso, sean creadas, así como para la celebración de actos que tengan el efecto de transmitir a ellas los bienes, derechos y obligaciones establecidos en los contratos vigentes de la Comisión Federal de Electricidad.

DÉCIMO SEGUNDO. En tanto entra en vigor lo señalado en el párrafo segundo del Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de enero de 2013, las unidades de responsabilidades a que se refiere el artículo 92 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, dependerán jerárquicamente de la Secretaría de la Función Pública, sus titulares serán nombrados por dicha dependencia y se regirán, para su organización, operación y

funcionamiento conforme a las disposiciones aplicables a las áreas de responsabilidades de los Órganos Internos de Control.

Una vez que entre en vigor el Decreto a que se refiere el párrafo anterior, la organización, funcionamiento y operación de las Unidades de Responsabilidades se regirá conforme a las disposiciones que al efecto se expidan.

DÉCIMO TERCERO. Los artículos 99 a 101 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad entrarán en vigor el 1 de enero de 2015, por lo que el dividendo estatal comenzará a cobrarse en el ejercicio fiscal 2016.

En tanto entran en vigor los artículos mencionados en el párrafo anterior, serán aplicables respecto de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, durante los ejercicios fiscales 2014 y 2015, las facultades previstas en el artículo 26, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en el artículo 6 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 y el que corresponda al ejercicio fiscal 2015.

DÉCIMO CUARTO. El régimen especial previsto en la Ley de la Comisión Federal de Electricidad o en otras a las que ésta remita para la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, en materia de presupuesto, deuda, adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras, responsabilidades administrativas, bienes y remuneraciones, entrará en vigor hasta que se encuentre en funciones el nuevo Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad y estén en operación los mecanismos de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas que prevé esta Ley.

Para tales efectos, el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad notificará a la Secretaría de Energía la actualización de los supuestos señalados en el párrafo anterior, para que emita la declaratoria respectiva, misma que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

En tanto se emite la declaratoria señalada en el párrafo anterior, las disposiciones legales y administrativas vigentes a la entrada en vigor de esta Ley en materia de presupuesto, deuda, adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras, responsabilidades administrativas, bienes y remuneraciones seguirán siendo aplicables.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, el nuevo régimen en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras será aplicable hasta que el nuevo Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad expida las disposiciones a que se refiere el artículo 78 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

DÉCIMO QUINTO. En relación con el artículo 57, párrafo tercero, de esta Ley, se estará a lo siguiente:

I. La Comisión Federal de Electricidad podrá crear o participar en empresas filiales a las que se podrá aportar bienes, derechos u obligaciones de la Comisión Federal de Electricidad o de sus empresas productivas subsidiarias, así como crear o participar en empresas filiales nuevas, conforme al artículo 57, párrafo tercero, de la presente Ley. En todo caso, la creación o participación de tales filiales sólo se aprobará cuando la operación de la empresa filial respectiva sea sustentable, no represente pérdidas que deban cubrirse por los ingresos

generados por otras ramas de negocio o divisiones de la empresa, no requiera de trasferencias presupuestarias para su operación, que sus pasivos laborales estén respaldados bajo esquemas sostenibles y que se prevean las acciones necesarias para que la Comisión Federal de Electricidad pueda controlar el manejo de su endeudamiento en consistencia con las disposiciones que le son aplicables a la empresa.

Lo dispuesto en el párrafo anterior deberá ser aprobado por el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad. El Secretario de Hacienda y Crédito Público podrá solicitar que, previo a la decisión que se adopte, se cuente con un dictamen de un auditor o consultor externo independiente sobre los aspectos señalados en el párrafo anterior;

II. En tanto no se cumpla con lo dispuesto en la fracción I anterior, la Comisión Federal de Electricidad podrá crear empresas productivas subsidiarias para realizar actividades distintas a la transmisión y distribución de energía eléctrica, y

III. A partir de la publicación de esta Ley, la Junta de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad, sujetándose a lo dispuesto en la misma y conforme a lo señalado en las dos fracciones anteriores, podrá autorizar la creación de una empresa filial que tenga por objeto realizar las actividades previstas en el artículo 5, fracción II, de esta Ley.

Los miembros del Consejo de Administración serán responsables del cumplimiento de lo dispuesto en esta disposición transitoria.

DÉCIMO SEXTO. Los procedimientos de contratación de la Comisión Federal de Electricidad que hubieren iniciado conforme a las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas continuarán tramitándose hasta su conclusión conforme a las disposiciones de dichos ordenamientos, según corresponda, hasta su total conclusión.

DÉCIMO SÉPTIMO. Todas las disposiciones, normas, lineamientos, políticas, criterios y demás normatividad emitida por cualquier órgano o unidad administrativa de la Comisión Federal de Electricidad continuarán en vigor en lo que no se opongan a la Ley de la Comisión Federal de Electricidad o a las resoluciones emitidas por la Comisión Reguladora de Energía, o hasta en tanto los órganos o unidades administrativas competentes determinen su reforma o abrogación.

DÉCIMO OCTAVO. El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad deberá designar al titular de la Auditoría Interna de la empresa dentro de los treinta días naturales siguientes a que dicho Consejo se encuentre integrado en términos de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

DÉCIMO NOVENO. Los recursos humanos, financieros y materiales que se requieran para cumplir con lo dispuesto en esta Ley serán cubiertos con el presupuesto aprobado de la Comisión Federal de Electricidad.

VIGÉSIMO. La Comisión Federal de Electricidad establecerá los mecanismos que resulten necesarios para la debida capacitación de sus recursos humanos, con la finalidad de garantizar su eficacia, productividad y competitividad en la industria eléctrica y en la consecución de su objeto.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el párrafo tercero y se deroga el párrafo cuarto, del artículo 3o de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, para quedar como sigue:

"ARTICULO 3o.- …

…

Las empresas productivas del Estado y sus respectivas empresas productivas subsidiarias, la Procuraduría Agraria, la Procuraduría Federal del Consumidor y la Agencia de Noticias del Estado Mexicano, atendiendo a sus objetivos y a la naturaleza de sus funciones, quedan excluidas de la observancia del presente ordenamiento.

Cuarto Párrafo **(Se deroga)"**

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el párrafo tercero del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

"Artículo 1.- …

I. a VI. …

…

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios **que contraten las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias quedan excluidos de la aplicación de este ordenamiento.**

…
…
…
…"

ARTÍCULO QUINTO. Se reforma el párrafo tercero del artículo 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

"Artículo 1.- …

I. a VI. …

…

Las obras públicas y servicios relacionados con las mismas **que contraten las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias quedan excluidos de la aplicación de este ordenamiento**.

...
...
...
...
..."

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las reformas a las leyes de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas a que se refieren los artículos cuarto y quinto del presente Decreto, entrarán en vigor para Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad y sus respectivas empresas productivas subsidiarias, conforme a la declaratoria que emita la Secretaría de Energía en términos del décimo transitorio de la Ley de Petróleos Mexicanos prevista en el artículo primero del presente Decreto y en el décimo cuarto transitorio de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad prevista en el artículo segundo del presente Decreto.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los quince días del mes de julio de dos mil catorce.

COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

Hoja de Firmas de las Comisiones Unidas de Energía y Estudios Legislativos, Primera del Proyecto de Decreto **en sentido positivo** por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

15 de julio de 2014

COMISIÓN DE ENERGÍA

	Senador	A favor	En contra	Abstención
	DAVID PENCHYNA GRUB **PRESIDENTE**			
	SALVADOR VEGA CASILLAS **SECRETARIO**			
	RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO **SECRETARIO**			
	CARLOS ROMERO DESCHAMPS **SECRETARIO**			

COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

	Senador	A favor	En contra	Abstención
	ÓSCAR ROMÁN ROSAS GONZÁLEZ			
	ERNESTO GÁNDARA CAMOU			
	JOSÉ ASCENCIÓN ORIHUELA BÁRCENAS			
	HÉCTOR YUNES LANDA			
	FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN			
	JORGE LUIS LAVALLE MAURY			

COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

	Senador	A favor	En contra	Abstención
	FRANCISCO GARCÍA CABEZA DE VACA			
	FERNANDO ENRIQUE MAYANS CANABAL			
	ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ			
	CARLOS PUENTE SALAS			
	MANUEL BARTLETT DÍAZ			

COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

Hoja de Firmas de las Comisiones Unidas de Energía y Estudios Legislativos, Primera del Proyecto de Decreto **en sentido positivo** por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

15 de julio de 2014

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

	Senador	A favor	En contra	Abstención
	RAÚL GRACIA GUZMÁN **PRESIDENTE**			
	MIGUEL ÁNGEL CHICO HERRERA **SECRETARIO**			
	ZOÉ ROBLEDO ABURTO **SECRETARIO**			
	ENRIQUE BURGOS GARCÍA			
	SONIA MENDOZA DÍAZ			

20-07-2014
Cámara de Senadores.
DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Energía y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se Reforman y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
Aprobado en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, por 89 votos en pro, 27 en contra y 0 abstenciones.
Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.
Gaceta Parlamentaria, 17 de julio de 2014.
Discusión y votación, 20 de julio de 2014.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

(Se levanta el receso a las 13:16 horas del 20 de julio de 2014.)

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Muy buenas tardes. Reanudamos la Sesión Extraordinaria.

La Sesión la mantenemos con el quórum de asistencia que se reportó al principio de la Sesión iniciada el jueves 17 de este mes.

-Antes de iniciar la discusión de nuestro tercer dictamen les informo que trabajaremos con el método aplicado para la discusión del dictamen anterior, que fue parte del acuerdo parlamentario a través del cual se desarrolló la Sesión del día de ayer.

-Pasamos entonces a la segunda lectura del dictamen de las Comisiones Unidas de Energía; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad; y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

-Debido a que este proyecto se publicó en la Gaceta Parlamentaria del 17 de julio, y como lo dispone el artículo 193 de nuestro Reglamento, y se declaró su primera lectura ese día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

-LA C. SECRETARIA DÍAZ LIZAMA: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

-Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

-Sí se omite la lectura, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, señora Secretaria.

-En consecuencia, está a discusión el dictamen. Y en primer término se le concede el uso de la palabra al Senador David Penchyna Grub, para presentar el dictamen a nombre de la Comisión de Energía, en los términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento.

-En el uso de la palabra, señor Senador, hasta por diez minutos.

-EL C. SENADOR DAVID PENCHYNA GRUB: Gracias, señor Vicepresidente en funciones de Presidente de esta Mesa Directiva del Senado. Señoras y señores senadores; amigas y amigos:

A nombre de la Comisión de Energía de este Senado de la República, hoy presentamos a esta soberanía el dictamen por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos, la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se modifican artículos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

Un dictamen, que al igual que los anteriores, es producto de más de un año de trabajo de análisis y debate y de buscar las mejores opciones para fortalecer a nuestro sector energético. La reforma constitucional que tuvimos a bien aprobar en diciembre del año pasado es clara en el sentido de que el Estado mexicano no cede en su participación dentro de las áreas estratégica del desarrollo nacional, al contrario queremos un Estado que diga siendo un actor relevante de todas las áreas del sector energético para preservar la soberanía y la fortaleza de nuestra seguridad energética.

Esto se puede lograr a través de las empresas productivas del Estado, un nuevo concepto que introdujimos en la Constitución en diciembre pasado, cuyo objetivo es crear valor económico en beneficio de todos los mexicanos.

La Comisión Federal de Electricidad y Petróleos Mexicanos contarán con un régimen especial que incremente su competitividad conforme a las mejores prácticas internacionales y poder hacer de ella una empresa fuerte que ponga en alto el nombre de México.

En ese proyecto de dictamen se definen los principios que rigen una organización empresarial, administración, estructura corporativa, régimen especial y el dividendo estatal, con el nuevo marco jurídico el Estado pasa a ser administrador a propietario.

Serán supletorios, tanto la Ley de PEMEX, como para la Ley de CFE, del derecho mercantil y civil para que se pueda actuar de manera innovadora y oportuna con velocidad en el mercado y no nos quedemos atrás, como hoy estamos. Como empresas productivas del Estado, PEMEX y CFE se fortalecen, tendrán autonomía presupuestaria, y estarán sujetas sólo al balance financiero y al techo de servicios personales que proponga la Secretaría de Hacienda al Congreso de la Unión.

En la Ley de PEMEX se establece que sus actividades serán la exploración, extracción, recolección, refinación, transformación, transporte, venta y comercialización de hidrocarburos, entre muchas otras. Las podrá realizar en asociación con empresas subsidiarias y filiales y con el sector privado, pero en términos de exploración y extracción no podrá celebrar contratos de con terceros, salvo a través de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, es un sistema de pesos y contrapesos que garantiza transparencia y combate a la corrupción.

La Comisión Federal de Electricidad tendrá por objeto prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y podrá llevar a cabo las actividades de generación y comercialización de electricidad, la importación, exportación, transporte, almacenamiento, compra y venta de gas natural, carbón y cualquier otro combustible. Pasa de ser una empresa de energía eléctrica a una empresa energética.

El desarrollo de proyectos, entre otros, esto con la posibilidad de hacerlo en asociación con sus empresas subsidiarias, filiales y también con el sector privado. PEMEX y CFE se fortalecen para que cada uno se defina en un modelo de gobierno corporativo para que sean verdaderas empresas que generen valor económico, este esquema de gobierno corporativo tiene dos ejes fundamentales: un consejo de administración que será el órgano supremo de cada una de las empresas productivas del Estado y una dirección general para la conducción de su desarrollo.

A los consejos de administración les corresponderá la definición de las políticas, lineamientos y visión estratégica de las empresas productivas del Estado, sus empresas subsidiarias y sus filiales. Deberán además diseñar su plan de negocios con un horizonte de cinco años, el Consejo de Administración de PEMEX contará con diez integrantes: el titular de la Secretaría de Energía lo presidirá y tendrá el voto de calidad que le corresponde al Estado, completarán dicho consejo el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tres consejeros del Gobierno Federal designados por el Ejecutivo y cinco consejeros independientes designados por el Ejecutivo Federal y propuestos a la ratificación del Senado de la República, quienes no tendrán el carácter de servidores públicos.

Por su parte, el Consejo de Administración de la CFE tendrá también diez integrantes: el titular de la SENER lo presidirá y tendrá voto de calidad, el titular de Hacienda y Crédito Público, tres consejeros federales designados por el Ejecutivo y cuatro consejeros independientes designados por el Ejecutivo Federal y ratificados por esta soberanía, además de un consejo designado por los trabajadores de CFE y sus empresas subsidiarias.

Tanto la Ley de PEMEX, como la de CFE, se reestablecen requisitos claros y transparentes para la idoneidad de los consejeros independientes: un mínimo de diez años de experiencia en áreas relevantes, no tener conflicto de intereses con las empresas productivas del Estado, los consejeros serán responsables conforme a las disposiciones que establecen las leyes de CFE y PEMEX hoy propuestas, y deberán conducirse conforme los lineamientos éticos que en ellas se dispongan.

Tanto el Consejo de Administración de PEMEX, como el de la CFE contará con cuatro comités: uno, de auditoría; dos, de recursos humanos y de remuneraciones; tres, de estrategias e inversiones; y cuatro, de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios. Esos comités serán integrados por los miembros del Consejo de Administración y serán presididos por los…

(SIGUE 263ª PARTE)

. . . .obras y servicios.

Esos comités serán integrados por los miembros del Consejo de Administración, y serán presididos por los consejeros independientes.

En el esquema de gobierno corporativo cada empresa productiva del estado contará con un director general que tendrá las funciones de gestión, operación, funcionamiento y ejecución de los objetivos que plantee el Consejo de Administración.

Administrará y representará a las empresas, y cada año realizará un informe ante el Consejo de Administración para que luego se remita al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión, en donde incluya el estado general de la empresa, según sea el caso, así como de sus empresas subsidiarias y filiales, su estado y situación financiera los detalles del ejercicio presupuestal, entre muchos otros.

Los directores generales de nuestras empresas productivas serán nombrados por el Ejecutivo Federal, quien también podrá removerlos.

PEMEX y CFE se fortalecen.

Contarán con un estricto y transparente sistema de rendición de cuentas.

De los estándares internacionales de las empresas del estado-nación más importantes de otras partes del mundo.

Además del Comité de Auditoría del Consejo de Administración existirá un Comité de Auditoría Interna que será la instancia ejecutora del comité encargada de dar seguimiento a la gestión y al desempeño de las empresas productivas del estado y sus subsidiarias y filiales.

Supervisará la información contable, opinará sobre el informe anual del director general, entre otros.

También existirá un auditor externo, uno para PEMEX y otro para la CFE, que será designado por el Consejo de Administración a propuesta del Comité de Auditoría.

Además, la Auditoría Superior de la Federación será competente para fiscalizar a las empresas productivas del estado.

PEMEX y CFE se fortalecen a través de su régimen especial de remuneraciones, adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y obras sobre el dividendo estatal.

Con respecto a las remuneraciones, los respectivos consejos de administración emitirán las disposiciones que atiendan las condiciones existentes en la industria a nivel nacional e internacional.

Esta ley promueve que PEMEX no sólo conserve el mejor capital humano con el que cuenta sino que lo reconozca con estándares internacionales.

Sobre las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras que realicen las empresas productivas del estado se observan las disposiciones que cada ley establezca, y, por regla general esas actividades se efectuarán con concurso abierto, salvo en las condiciones que por excepción resulte más provechoso en términos económicos otro mecanismo.

Abonará a la transparencia la publicidad de la información de proveedores y contratistas que realicen negocios con nuestras empresas.

Para el dividendo estatal los Consejos de Administración enviarán a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público un reporte sobre la situación financiera de las empresas y sus planes respectivos de inversión.

En el caso de PEMEX, la Secretaría de Hacienda, previa opinión favorable del Comité Técnico del Fondo Mexicano del Petróleo para la estabilización y el desarrollo el monto que, del presupuesto que PEMEX deberá entregar al gobierno federal, y que será incluido en la iniciativa de la Ley de Ingresos.

Para el caso de la Comisión Federal de Electricidad la Secretaría determinará el monto que las empresas deberán entregar a la Federación para que se incluyan también en la Ley de Ingresos.

Finalmente, las modificaciones a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, tienen que ver con el proceso de fortalecimiento de las empresas productivas del Estado.

Amigas y amigos senadores: El dictamen que aquí estamos presentando es un dictamen que cree en México y en los mexicanos. Es una propuesta que no le tiene miedo abrir las puertas a la competencia, porque estamos seguros de que tanto PEMEX como CFE pueden competir como iguales frente a las mejores empresas del mundo.

El verdadero nacionalismo no es el que cierra las puertas al extranjero para seguir vanagloriándose de falsas victorias. El verdadero nacionalismo es el que le da la cara a los retos, el que confía en la capacidad de su gente y en el trabajo de todas y todos los mexicanos.

Con este dictamen dotamos a nuestras empresas productivas de todas las herramientas para que puedan salir al mundo, y resultar victoriosas, los desencadenamos para que nos demuestren que son capaces de competir, de atraer talento, de desarrollar ciencia y tecnología y crecer al máximo del potencial que tienen.

Con este dictamen PEMEX y CFE podrá ser lo que todos queremos, para seguir sintiéndonos orgullosos de lo que hasta ahora han logrado y también de lo que en las próximas décadas deben lograr y alcanzar mejores metas.

PEMEX y CFE no se desmantelan.

PEMEX y CFE siguen siendo de las y los mexicanos. Estamos seguros que en los próximos años a México le espera un mejor futuro de lo hasta hoy alcanzado.

Por su atención muchas gracias.

- EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, Senador Penchyna. Les informo a las senadoras y senadores que aplicaremos el mismo método de la sesión anterior, hoy empezamos a la una de la tarde.

Dos. Como primer punto tendremos la presentación del dictamen, en su caso a los presidentes de las comisiones, que ya inició.

Tres. Posteriormente procederemos a la presentación de los votos particulares, en virtud de que se han publicado desde el jueves 17, y habrá un máximo de cinco intervenciones del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Cuatro. Se presentarán los posicionamientos de los grupos parlamentarios en el orden reglamentario.

Cinco. Inmediatamente después abriremos la discusión en lo general, y en caso de que durante la discusión se soliciten rectificaciones de hechos, se permitirán hasta dos oradores por cada grupo parlamentario, inmediatamente después del orador que los motive.

Seis. A las 19 horas se iniciará la votación en lo general y de los artículos no reservados, independientemente de que existan oradores inscritos en la lista inicial, pendientes de intervenir, en su caso, los textos de las exposiciones se insertarán en el diario de los debates.

Siete. Los senadores que hayan reservado artículos para su disposición en lo particular los presentarán agrupados en materia temática en tres rubros, podrán referirse a varios artículos de una sola exposición en un tiempo máximo en tribuna de diez minutos.

El Grupo Parlamentario del PRD, como el día de ayer, agrupo en grandes temas todas sus reservas.

Ocho. Al finalizar de su intervención, se consultará a la Asamblea en votación económica si se admiten a discusión las propuestas.

Nueve. En caso de admitirse a discusión alguna propuesta, se abrirá una ronda de hasta cuatro oradores en pro, y cuatro en contra, quienes dispondrán de un tiempo máximo de cinco minutos en tribuna cada uno.

La discusión se realizará en tiempos reglamentarios, al finalizar la lista de oradores, se consultará en votación económica si son de aprobarse las propuestas de modificación.

Diez. La regla para permitir la rectificación de hechos descrito en el numeral cinco, se aplicará de forma similar en lo que corresponde para discusión en lo particular, por ello en caso de que durante la discusión de las propuestas se solicitan rectificaciones de hechos, se permitirán hasta dos oradores de cada grupo parlamentario, inmediatamente después del orador que las motive.

Once. Finalmente, se votarán nominalmente y de manera conjunta todos los artículos reservados, salvo que se solicite apartar alguno o algunos para una votación separada.

Doce. El quórum se verificará cada hora a través de la apertura del sistema electrónico.

Les agradezco mucho, senadores, su atención.

Tiene el uso de la tribuna la Senadora Sonia Mendoza Díaz, para presentar el dictamen por la Comisión de Estudios Legislativos, Primera.

- LA C. SENADORA SONIA MENDOZA DÍAZ: Con permiso de la Presidencia, señoras y señores senadores.

Hago uso de la palabra para fundamentar, a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos, Primera, el dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad; y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Es importante señalar que al igual que al conjunto de iniciativas que integra la Reforma Energética, fueron ampliamente difundidas en los llamados encuentros sobre la Reforma Energética, en donde representantes de los sectores empresarial, político, académico y expertos en la materia fueron escuchados por los senadores.....

(Sigue 264ª. Parte)
. . . de los sectores empresarial político, académico y expertos en la materia fueron escuchados por los senadores participantes en los encuentros.

Me referiré a los aspectos más relevantes del dictamen que estaremos discutiendo el día de hoy.

El dictamen otorga mayor libertad a PEMEX y a la Comisión Federal de Electricidad, de manera que pueden organizarse y funcionar conforme a su propia legislación a partir de la aprobación de esta reforma, ya no estarán sujetos a la Ley Federal de Entidades Paraestatales, esta modificación les facilita competir con empresas privadas y multinacionales.

La expedición de estas leyes les otorgará personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, operativa y de gestión, PEMEX y la Comisión Federal de Electricidad no estarán sujetos a las bases y topes establecidos en el artículo 127 de la Constitución en materia de presupuesto, deuda y remuneraciones, lo que se les dará la oportunidad de atraer y retener a trabajadores más capacitados.

La Comisión Federal de Electricidad tendrá una importante transformación, ya que dejará de ser una empresa únicamente generadora de electricidad a una de generación de energía con la capacidad de ofrecer cada vez mejores servicios a los consumidores.

En cuanto al modelo competitivo PEMEX y la Comisión Federal de Electricidad contarán con un gobierno corporativo basado en la separación de las funciones del propietario y dirección y mecanismos de vigilancia y transparencia, así como de rendición de cuentas.

Tendrán un consejo de administración integrado por cinco consejeros del gobierno y cinco independientes además de un Director General.

En las Leyes de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad se crea la figura del Comisario, que será un experto independiente que tendrá el encargo gubernamental de evaluar a ambas empresas.

En el nuevo esquema, PEMEX y la Comisión Federal de Electricidad podrán contar con empresas productivas subsidiarias y filiales con la finalidad de operar con mayor eficiencia y rentabilidad sus diversas unidades de negocios, bajo la premisa de sustentabilidad financiera.

Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad contarán con un régimen especial de adquisiciones y contrataciones desvinculados del que es aplicado a las dependencias y entidades del Gobierno Federal, basado en reglas de transparencia y concursos abiertos.

Para ello se crea un Comité de Adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios.

Debemos destacar y enfatizar que los derechos laborales de los trabajadores de PEMEX y Comisión Federal de Electricidad y de sus organismos subsidiarios serán respetados en todo momento.

En materia de transparencia y rendición de cuentas y con base a la corrupción, la vigilancia y auditoría estarán subordinadas al Consejo de Administración por medio de su respectivo Comité de Auditoría.

Ambas empresas tendrán una unidad de responsabilidades y estarán sujetas a auditorías externas y a la revisión y auditoría de la auditoría superior de la federación.

PEMEX y la Comisión Federal de Electricidad deberán cumplir con las normas referentes a revelación de información derivadas de la Ley de Mercados de Valores en los mismos términos que lo hace cualquier empresa que cotice en la bolsa.

La aprobación de este nuevo marco jurídico permitirá que las dos empresas cuenten con medidas orientadas a organizar la integridad en las contrataciones de bienes y servicios que eviten, identifiquen y permitan sancionar actos de corrupción.

PEMEX y Comisión Federal de Electricidad así como sus empresas subsidiarias se sujetarán a las leyes aplicables en materia de transparencia y acceso a la información, de fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción, para prevenir, identificar, investigar y sancionar los actos u omisiones que le contravengan.

Les invito, compañeras y compañeros senadores a votar a favor de este dictamen.

Muchas gracias.

-**EL C. PRESDIENTE CERVANTES ANDRADE:** Gracias Senadora.

Iniciaremos la etapa de votos particulares.

Silencio, senadores, por favor.

Tiene el uso de la tribuna el Senador Mario Delgado Carrillo, del Grupo Parlamentario del PRD, hasta por diez minutos, para presentar su voto particular.

Después será el Senador Alejandro Encinas, después la Senadora Dolores Padierna, está el Senador Benjamín Robles Montoya, el Senador Sofío Ramírez Hernández y el Senador David Monreal Ávila. En ese orden. Todos hasta por diez minutos.

Por favor, senador Delgado.

Estamos en votos particulares.

-**EL C. SENADOR MARIO DELGADO CARRILLO:** Buenos días compañeros, compañeras, es un día importante para el Senado de la República por las definiciones que hoy tomaremos aquí.

La explotación petrolera en 1938 representa la irrupción de México en el mundo, realmente ahí es el nacimiento de nuestro país como una nación soberana en la comunidad internacional, en un contexto, por cierto muy difícil, previo a una guerra de dimensión mundial.

Es el acto más importante de soberanía en la historia y este se logra, precisamente como un desafío a los abusos y atropellos de las empresas petroleras internacionales.

La autonomía, la soberanía de los pueblos en ese momento también tiene que ver con la seguridad energética, con la posibilidad que tienen lo países de determinar su existencia a partir de controlar o no la energía de su país.

Por eso es de la mayor relevancia lo que hoy se discute.

Por eso no se entiende, por más que se trate de hacer una revisión, un análisis económico del nuevo modelo energético que están planteando,

¿Cuál es el papel que le están dando a PEMEX?

En teoría lo que se pretende construir con esta apertura es que el capital internacional, que las corporaciones petroleras internacionales lleguen a nuestro país, tengan un mercado de competencia y se puedan aprovechar mejor los recursos naturales, una mejor explotación, y por lo tanto un aumento de la renta petrolera.

Sin embargo se pretende hacer como si PEMEX no existiera, como si PEMEX fuera el gran enemigo a derrotar, y si lo pensamos por un momento, prácticamente a todos los países, nuevas lecciones en esta materia es que conviene a todos los países tener una empresa nacional preponderante que le dé mucha legitimidad y rectoría a la administración de los recursos.

Queremos que PEMEX sea una empresa productiva del estado.

Sin embargo esta es una Ley que le amarra las manos, le amarra los pies, le venda los ojos y le saca todo su presupuesto de los bolsillos y se le pone frente a las grandes empresas transnacionales y le dice PEMEX ponte a competir.

¿Por qué digo esto? Porque a pesar de que en el discurso se dice que se le da autonomía presupuestal y de gestión. Esa es una gran mentira.

La Secretaría de Hacienda va a fijar el dividendo estatal.

Las utilidades y la propuesta de techo presupuestal.

La Ley dice que el fin de las utilidades de esta empresa que se pretende sea productiva y competitiva es el fin de las utilidades, lo dice, es financiar el gasto público.

La Comisión Nacional de Hidrocarburos le va a determinar sus socios y con quién se puede aliar a pesar de que PEMEX mejor que nadie se conoce a sí mismo, sus socios se lo va a determinar alguien más, la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Esta Ley se le dice, además se le da autonomía y esta Ley le ordena cómo organizarse, cómo debe fusionar su subsidiada.

Esta Ley le pide además a PEMEX que pueda financiar algunos proyectos sociales pues prácticamente de manera gratuita.

El Consejo de Administración que se le da para su gobierno, está integrado en su mayoría por burócratas y no expertos profesionales en el tema, y además se le obliga a PEMEX, se le dice si quieres disminuir tu enorme desventaja fiscal entonces te tienes que ir a contratos de las asignaciones que tienes, te tienes que ir a contratos con otras empresas para poder bajar la carga fiscal.

Ah, pero eso sí, la Comisión Nacional de Hidrocarburos. . .

(sigue 265ª parte)
... a contratos con otras empresas para poder bajar la carga fiscal, ha, pero eso sí, la Comisión Nacional de Hidrocarburos te dice que con quien asociarte.

Todo lo que no se materialice en una disminución de la carga fiscal de Pemex no abona a su autonomía; todos sabemos el régimen fiscal tan desventajoso que enfrenta esta empresa, en promedio un 70 por ciento, Pemex es una de las empresas más rentables en el mundo, pero que incluso llega a reportar pérdidas después el pago de impuestos; más de 19 disposiciones entre derechos, aprovechamientos e impuestos que tiene que pagar.

No hay, y esto lo digo porque vendrá una discusión posterior, soy muy consciente de ello, la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos que se discute, como lo explicaba el senador Penchyna, el día de ayer, en diputados, porque así lo marca la Constitución y vendrá al Senado, pero es suficiente ver la iniciativa que mandó el

Ejecutivo para saber en qué está pensando, para saber qué es lo que pretende hacer, y ahí no hay ni el menor rastro de que se pretenda aligerar la carga fiscal.

Otra enorme desventaja, además de lo que tiene que pagar de impuestos, aprovechamientos, es el tema de sus deducciones. Hay un límite a la deducción de los costos que tiene Pemex, de 6.5 dólares por barril de crudo, 2.7 por gas natural no asociado por millar de BTU, que podría significarle algún ingreso adicional por 120 mil millones de pesos.

Además como no se logra la autonomía presupuestal, lo que pierde Pemex es la posibilidad de tener una planeación que nos lleve efectivamente a asegurar la explotación del petróleo, asegurar nuestra autonomía y autosuficiencia energética.

Por si esto no faltara, lo que tiene que pagar, lo que no puede deducir en términos de costos, le deja nada más y nada menos que el pasivo laboral. Con esta enorme desventaja económica hay que ver que se está planteando para los que van a ser sus competidores, que llegan ya de por sí con una gran ventaja en materia de tecnología.

¿Cuál va a ser el régimen fiscal que van a enfrentar estas empresas? Se dispone que se va a negociar contrato por contrato con la Secretaría de Hacienda. Lo que sí sabemos, lo que sí estamos seguros, es que si a las empresas extranjeras les dicen vas a pagar lo mismo que paga Pemex no vendría ninguna; de lo que estamos seguros es que se va a ofrecer un régimen mucho más generoso para que puedan entonces aterrizar en nuestro país.

Pero entonces estamos poniendo a Pemex en una situación de enorme desventaja ¿esto por qué sucede?, porque como lo he venido diciendo en la discusión de esta reforma, porque aquí no se trata de una política energética, ni de pensar en el futuro, ni de pensar en la autosuficiencia energética de nuestro país; ni en la soberanía nacional, aquí lo que se trata, la prioridad de esta reforma son las arcas del gobierno, incluso a costa de que esta ley se convierta en el certificado de defunción de una de las empresas que mayor orgullo nos debe provocar como mexicanos, y que es de verdad muy apremiante y preocupante pensar que vamos a ir a la guerra contra las grandes empresas transnacionales, con esta enorme carga y desventaja que se le da a Pemex.

No conviene además, pensando el modelo competitivo que se pretende construir, que se deje en estas condiciones a Pemex, la experiencia internacional es que conviene tener una empresa que sea dominante, que sea de propiedad estatal.

El modelo que se menciona, de manera recurrente, “Statoil de Noruega”, a 40 años de su apertura, controla el 80 por ciento de las reservas de su petróleo. Brasil domina el 92 por ciento del petróleo crudo; aquí parece que la urgencia, que la necesidad es entregarlo y por supuesto cuando se hace con prisa y con una debilidad institucional tan importante y con los niveles de discrecionalidad que se están planteando, seguramente tendremos un resultado muy negativo.

Quisiera termina mencionando ayer, en ánimo de tener mayores precisiones, el senador Orihuela recurría al diccionario para obtener algunas definiciones, el Senador Zoé Robledo, también planeaba, planteaba revisar algunos conceptos que se han utilizado mucho en este debate para tener mayores precisiones.

Pero a partir de la forma, y después como se ha conducido esta reforma, y después de estas medidas que se están tomando, de estas simulaciones que se han hecho, mucho me temo que s va a ver la necesidad de que actualicemos o que tropicalicemos algunas definiciones del pequeño Larousse Ilustrado, del senador Orihuela, perdón, la Real Academia Española, tiene razón el senador Puente. Porque aquí es un doble lenguaje, son las definiciones que le convienen al poder.

Por ejemplo, a las concesiones se le llaman licencias.

A la entrega de la soberanía: Nacionalismo.

Al control estricto de Hacienda: Autonomía presupuestal.

A las expropiaciones: Ocupación temporal.

A las complicidades: Acuerdos políticos.

Al desmantelamiento: Fortalecimiento.

A los negocios privados: Interés público.

A la chatarrización: Empresas productivas del Estado.

Al PAN: PRI.

Y a las políticas de Porfirio Díaz: Políticas de Enrique Peña Nieto.

Muchas gracias.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias senador Mario Delgado Carrillo.

A continuación, se le concede el uso de la palabra al senador Alejandro Encinas Rodríguez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar su voto particular. Tiene el uso de la palabra hasta por diez minutos.

-EL C. SENADOR ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ: Muchas gracias, senador presidente, señores legisladores, buenos días.

Yo quiero referirme en este voto particular en contra del dictamen que presentan las Comisiones Unidas a los artículos que a mi juicio no solamente presenta los mayores problemas y regresiones, sino que sintetizan de manera muy nítida el contenido, el alcance y la verdadera naturaleza de lo que significa esta reforma contraria al interés nacional.

Me refiero, en primer lugar, al artículo 2 de la Ley de Petróleos Mexicanos, y la propia de la Comisión Federal de Electricidad, porque se trata de leyes espejos, que con muy pocas diferencias abordan de la misma manera y con la misma legislación lo que van a sufrir como transformaciones profundas.

Dice el artículo 2 de ambas leyes: Pemex y la Comisión Federal de Electricidad son empresas productivas del Estado de propiedad exclusiva del gobierno federal, cuando el artículo 25 constitucional señala que el sector público tendrá a su cargo de manera exclusiva las áreas estratégicas, manteniendo siempre el gobierno federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado.

Lo repito, y lo subrayo: Manteniendo la propiedad y no erigiéndose en el propietario exclusivo de estas. Este es el centro de la visión patrimonialista que quiere encubrirse en un supuesto proyecto de modernización.

Pero no es un matiz...

(Sigue 266 parte)
…que quiere encubrirse en un supuesto proyecto de modernización.

Pero no es un matiz menor, porque esto entraña cambios profundos en el papel del Estado en tanto salvaguarda de los bienes de la nación.

Se trata, sin lugar a dudas, de una de las mayores regresiones contenidas en las leyes secundarias que estamos debatiendo, que eliminan la rectoría económico del Estado, y subordinan, lo dijo muy bien el Senador Mario Delgado, el interés público al mercado, convirtiendo la propiedad, lo que son las propiedades de la nación en empresas propiedad del Presidente de la República.

Ya en mi primera intervención al inicio de este Periodo Extraordinario, destaqué que el artículo 27 constitucional señala: “Que la propiedad de las tierras y de las aguas comprendidas dentro de los límites del territorio, corresponde originariamente a la nación, y tratándose del petróleo y demás hidrocarburos en el subsuelo, la propiedad de la nación es inalienable e imprescriptible”.

Por lo tanto, este artículo y todos los que se derivan de esta noción, incurren en un acto de inconstitucionalidad. Van contrarios a lo establecido en la constitución, y será --sin lugar a dudas-- uno de los asuntos que nosotros vamos a controvertir en caso de que se apruebe una reforma de esta naturaleza.

En el artículo 3º, por ejemplo, se elimina la concepción del derecho público al establecer la supletoriedad del derecho civil y mercantil.

En otras palabras, se sustituye el derecho público por el derecho privado, llegándose --incluso-- al extremo de desplazar a PEMEX y a la Comisión Federal de Electricidad, de las actividades centrales que hoy desempeña; en el caso de PEMEX, las de exploración y extracción; y en el caso de la Comisión Federal de Electricidad, la de la generación de electricidad.

Con ello, con esta imposición del derecho mercantil y civil como supletorios, supuestamente del derecho público, hoy quienes trabajen en estas empresas del Estado, lo dijo muy bien el Senador Penchyna, no será considerados servidores públicos, por lo cual no serán sujetos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y también con esta definición van a interpretarse que no van a ser sujetos obligados en la rendición de cuentas en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Por eso quieren sujetar al derecho privado, civil y mercantil, las adquisiciones, las licitaciones, los contratos de obra y todos los contratos que se asignen en materia de hidrocarburos y generación de electricidad, y esto también es una disposición que va en contra de la constitución.

Solamente el artículo 2 y 3 de ambas leyes incurren en violaciones flagrantes a la constitución e incurren en un verdadero acto de despojo a la nación, porque ahora siendo las empresas del Presidente, el Presidente decidirá prácticamente sobre todos los temas vinculados con ambas empresas, que no van a gozar, como se ofreció desde un principio, ni de autonomía de gestión, ni de autonomía presupuestal, ni se quitará a PEMEX la enorme carga fiscal onerosa, con la cual no va a poder competir en condiciones de equidad con las otras empresas, porque PEMEX sigue bajo el mismo régimen fiscal que implica la mayor carga para financiar al sector público de este país, agregándole una carga adicional que es el pago de un dividendo anual, por lo menos del 30 por ciento, yo no digo de las utilidades, sino de los recursos que le queden después de haber pagado todos los días impuestos al Gobierno Federal.

Por eso la intervención directa de la Secretaría en el Consejo de Administración.

Por eso la discrecionalidad en el nombramiento de los consejeros, que será: el Secretario de Energía, serán 4 representantes del Gobierno Federal, y 5 supuestos consejeros independientes que serán propuestos por el Ejecutivo Federal al Senado para su ratificación, en donde además se establece la afirmativa ficta, donde si en 30 días no hay acuerdo en la ratificación, se aplica la afirmativa ficta a favor de la propuesta del Presidente de la República, y bastará que la mayoría del PRI, sola, bloquee la posibilidad de acuerdo para que de mayoría calificada no se aplique, además de que no tendrán que comparecer ninguno de estas propuestas, y aquí, como si fuera el Senado una Oficialía de Partes, no ejercerá su función de contrapesos, control, vigilancia, fiscalización que debe hacer al Ejecutivo Federal.

Y finalmente, a ver si ahora sí me contestan la pregunta que les he hecho en los 2 últimos días, con estos anexos que han presentado de última hora en un transitorio, que evidentemente va a afectar la relación con los trabajadores.

Por si bien, el artículo noveno transitorio establece: “Que serán respetados los derechos laborales de PEMEX y de todos los trabajadores de sus subsidiarias”.

El artículo 71, 72 y el 73 establecen con toda claridad: “Que petróleos mexicanos y sus empresas subsidiarias contarán con un régimen de remuneraciones especial distinto al previsto en el artículo 127 constitucional, y que al ejercer las funciones en materia de remuneraciones al personal de PEMEX y a los de CFE, el comité de

recursos humanos y remuneraciones definirá la política de recursos humanos, la política de remuneraciones, el ejercicio de presupuesto en servicios personales, la política de contratación de personal, la creación de puestos, etcétera, es decir, los mecanismos de ingreso, promoción y permanencia del personal, derogando el contracto colectivo de trabajo".

Por eso, justamente por eso, en los 2 dictámenes que hemos discutido, ayer y antier, introdujeron el transitorio donde quieren establecer que ninguna de las empresas podrá establecer contratos, convenios, que de manera ilícita, todo lo que sea ilícito no puede establecer un compromiso, de dote de exclusividad alguna a alguna empresa, a un sector empresarial social o sindical.

Aunque, claro, aquí desmantelan el contrato, pero en el artículo 43 generan un régimen especial para los trabajadores de confianza de las nuevas empresas, que ya no serán servidores públicos, y se van a disparar con la cuchara grande porque no están sujetos ya a la Ley de Salarios Máximos, y ganarán más, con esta disposición del artículo 43, que el propio Presidente de la República.

Concluyo, para no abusar del tiempo. Yo creo que lamentablemente en estos dictámenes no solamente se desmantela a PEMEX y a la Comisión Federal de Electricidad, se desmantela al Estado mexicano, se desmantela el conjunto de instituciones que habían dado cohesión al pacto social que derivó del constituyente de 1917, y justamente se trata de romperlo para poder tener el control desde el Gobierno Federal, de lo que hasta ahora han sido bienes, patrimonio de la nación, conquistas y derechos sociales, garantías individuales en torno a la propiedad, muy en la lógica y apego a lo que decía Maquiavelo.

Por ejemplo, para Maquiavelo, insistía: "Que uno de los modelos de conservar un Estado que estaba acostumbrado a regirse por sus propias leyes y a vivir en libertad, es destruirlo".

Maquiavelo subrayaba: "El único medio seguro de dominar un Estado acostumbrado a vivir libre, es destruirlo".

Lo que están haciendo con estas leyes es destruir a la nación, al Estado mexicano, a las garantías y al régimen de garantías, libertades y derechos sociales…

(Sigue 267ª parte)
… vivir libre, es destruirlo.

Lo que están haciendo con estas leyes, es destruir a la Nación, al Estado mexicano, a las garantías, al régimen de garantía, libertades y derechos sociales que habíamos logrado las mexicanas y los mexicanos en nuestro país.

Termino con la lectura de un texto, que retomé de un libro que me regaló una compañera senadora del PRI, hace unos meses, en una edición bellísima.

La cita dice así: "Hay de aquéllos que planean injusticias, que traman el mal durante la noche y al despuntar la mañana lo ejecutan, porque son gente poderosa. Codician los campos y los roban, codician las casas y las usurpan, violando los derechos arruinan al hombre y lo despojan de su herencia. Nos ha despojado de todo y se han repartido nuestras tierras. Se han apoderado de nuestra hacienda y no quien nos la devuelva. Pero cuando la asamblea del pueblo distribuya nuevamente sus tierras, no habrá parte para ellos."

¿Quién dijo esto? Patricio Lumumba, aquí seguramente no saben ni siquiera quien fue Patricio Lumumba, sino esto viene en el Antiguo Testamento, en el libro del profeta Miqueas, que justamente el día de ayer, sábado 19, se leyó en todas las iglesias católicas del mundo, el Día de la Codicia, a la compasión, que justamente coincidió con este despojo que le han hecho al pueblo de México, a sus familias y a la Nación mexicana.

Muchas gracias.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Senador Alejandro, ¿aceptaría una pregunta del senador David Penchyna Grub?

Si la acepta.

-**EL C. SENADOR ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ:** Sí. Encantado.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Adelante, senador David.

-**EL C. SENADOR DAVID PENCHYNA GRUB:** (Desde su escaño) Seguramente en el transcurso del día de hoy, senador Encinas, habrá mucho tiempo para debatir, intercambiar puntos de vista.

Yo he visto con mucha preocupación, en los debates en materia de las comisiones o expresiones públicas, la crítica y la descalificación, a que, por ejemplo, la Secretaría de Hacienda sea miembro del Consejo de Pemex.

Yo la pregunta que le quisiera hacer, ¿quieren al Secretario de la Defensa, de la Marina, en el Consejo?, ¿quién es el consejero del gobierno, que debe de estar en una empresa de esta naturaleza? Toda vez que de lo que se trata es, de que justo esté la Secretaría de Hacienda para el dividendo estatal y para la aportación de la empresa pública productiva del Estado, a la Nación mexicana, que es la dueña del petróleo.

Se lo pregunto con todo respeto.

-**EL C. SENADOR ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ:** Encantado. Y se lo respondo con mucho gusto.

Y qué bueno que flexibilizamos el debate, porque no había preguntas en los votos particulares. Cosa que le agradezco. Para que proceda lo propio, cuando corresponda el momento en que lo solicitemos.

Por supuesto que tratándose de empresas productivas del Estado, debe de haber una participación del gobierno federal.

Pero aquí hay dos matices. El primero, lo dije, es lo que el concepto que se establece en el artículo segundo, que estas empresas productivas del Estado dejan de ser propiedad de la Nación, para convertirlas en las empresas del gobierno federal, a quienes ustedes le están dotando de la propiedad exclusiva de Pemex y de la CFE.

Segundo lugar. Por supuesto que queremos un Consejo de Administración, sujeto a las leyes de la Función Pública, a la Ley de Servidores Públicos, a la Ley de Adquisiciones, de Contratación de Obras y a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cosa que no está. Y por supuesto que queremos un Consejo con participación de servidores públicos, con autonomía, ¿de qué? Autonomía de gestión, autonomía administrativa, autonomía presupuestal, autonomía para elaborar un plan de negocios, que ustedes lo borraron de las propuestas; con autonomía real, y con un régimen fiscal, que no sea un régimen fiscal confiscatorio y recaudatorio, que le permita no solamente competir, en buenas condiciones, en esta entrada que están haciendo ustedes al mercado, de lo que son los bienes públicos.

¿En qué cabeza cabe entregar un monopolio, para competir en condiciones de desigualdad?

Pero en fin, esa es la irracionalidad de estos contenidos.

Y por supuesto que debe haber una representación del gobierno federal, no supeditada al secretario de Hacienda, sino que esté con un régimen fiscal, que le dé plena libertad y solvencia para su desarrollo tecnológico, su desarrollo de su capital humano, el desarrollo financiero de esta empresa, que durante muchos años ha sido la base fundamental de los ingresos públicos en este país.

Entonces, no es un asunto, si está o no está, sino cuáles son las facultades que debe tener el representante del gobierno federal y el secretario de Hacienda, en este caso, es prácticamente quien decide. Y en un Consejo de Administración, que decidirá el Presidente de la República, con el aval de ustedes, de manera discrecional, donde se hacen nugatorios los contrapesos y los mecanismos de control parlamentario sobre el mismo.

Creo que he dado respuesta a su pregunta.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, senador Alejandro Encinas Rodríguez.

A continuación, se le concede el uso de la palabra a la senadora Dolores Padierna Luna, del grupo parlamentario de la Revolución Democrática, para presentar su voto particular.

-**LA C. SENADORA DOLORES PADIERNA LUNA:** Gracias, presidente.

Ante tantas promesas falsas que se dijeron en diciembre y en toda la campaña multimillonaria de spots, para engañar el verdadero contenido de estas leyes, vale la pena destacar varios asuntos.

Uno. Se modifica el gobierno corporativo, tanto de Pemex como de CFE. El gobierno federal se convierte en el nuevo propietario.

Ya no será el administrador de las empresas, sino será un gobierno propietario. Se anula toda autonomía de gestión. El gobierno tendrá una enorme injerencia en varios aspectos.

En primer lugar, la determinación de las reglas de organización, en la designación de consejeros, en sus remuneraciones, en definir un dividendo adicional a su régimen fiscal en cada empresa.

Además, se anula con esto la productividad, la competitividad, la potencialidad que hoy tienen las empresas.

Se independiza el régimen de remuneraciones, para que sean ellos mismos los que decidan y ya el Congreso de la Unión, la Cámara de Diputados, quienes fijen sus remuneraciones. Será un comité de recursos humanos y remuneraciones, del mismo Consejo, en el que participe el secretario de Hacienda, quien seguramente tendrá un peso suficientemente grande para decidir, sobre todo esto.

¿De cuál autonomía están hablando?

Podríamos aceptar que un transitorio amañado en la reforma constitucional, estuviera por encima del artículo 127 constitucional, que establece que nadie puede ganar más que el Presidente de la República, evidentemente que no.

El artículo 12 de la Ley de Pemex, y el 11 de la CFE, establece que serán dirigidas, administrados por un Consejo de Administración, que habrá un director general, lo cual no modifica la situación actual.

Están integrados por 10 consejeros, de los cuales cinco serán funcionarios designados libremente por el Ejecutivo; lo cual asegura la injerencia preponderante del Ejecutivo, en todas las decisiones de estos organismos.

¿De cuál autonomía se habla?

El dictamen propone la designación de consejeros independientes, sea ratificada por el Senado, a propuesta del Ejecutivo; pero se establece que si en 30 días el Senado no lo hace, se entenderán como ratificados.

Evidentemente, que no se trata de una verdadera autonomía de las empresas, ni de propiciar su profesionalización de los órganos de gobierno.

No interesa el hecho de un proceso de selección más estricto…

(SIGUE 268ª PARTE)
… de los órganos de gobierno.

No interesa el hecho de un proceso de selección más estricto a través de la evaluación de personalidades de la sociedad civil, mucho menos de instituciones académicas o de investigadores vinculados al sector energético y sin la participación del Ejecutivo. Eso sería darle transparencia y profesionalismo a las empresas.

PEMEX y CFE se establece que los directores generales serían removidos directamente por el Ejecutivo y los convierte en puestos políticos a modo del Ejecutivo en turno, de cuál autonomía están hablando. Sustituyen la ley para autorregularse.

En el dictamen se propone que además de las comisiones del consejo de administración, de auditoría, de recursos humanos, de estrategia y de inversión, se adicione uno que se llame de adquisiciones, arrendamientos y obras, dado que van a eliminar las leyes para autorregularse, para poder definir ellos todas las decisiones.

En el dictamen se liberaliza, por llamarlo de algún modo, a PEMEX de la observancia de las leyes de adquisiciones, de la Ley de Obra Pública.

La responsabilidad del consejo de administración será emitir las normas correspondientes, para qué necesitar las leyes si se sienten los nuevos dueños de PEMEX y de CFE. Dominará, entonces, la autorregulación conculcando, anulando las facultades legislativas del Congreso de la Unión.

Se anulan porque se crea también en este dictamen, se anula el plan de negocios quinquenal que había propuesto del Ejecutivo y se cancela la Estrategia Nacional de Energía. No hay una visión de largo plazo, no hay PEMEX ni CFE para después, sólo importa el hoy; el monarca, el hoy, el Presidente. No importa el futuro de la nación, no importan las futuras generaciones, importa el hoy, la sobre explotación de hoy, el saqueo de hoy. No habrá un después.

Por eso se cancela para que la planeación ni siquiera quinquenal, para qué una estrategia de largo plazo. Se introduce la figura de un comisario independiente encargado de formular un informe de evaluación, mismo que nombrará la Cámara de Diputados, pero a propuesta de una terna que propongan empresarios, el Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas.

Debiera ser la Auditoría Superior de la Federación las que le propongan una terna a la Cámara para elegir nombrar este comisionario, porque no hacerlo convierte a PEMEX en anular la evaluación de un órgano muy importante, se elimina la obligación de informes trimestrales sobre su operación y gestión, no van a rendir cuentas a nadie. Será sólo el informe del comisario supuestamente independiente, porque vendrá de los empresarios, el único que rinda el informe.

Se anula entonces la facultad del Congreso en materia de fiscalización.

Y por lo dicho aquí falsamente por Penchyna, sí se pulveriza PEMEX, sí se desmantela CFE.

En el artículo 59 de la Ley de PEMEX, en el artículo 57 de la CFE, se establece la pulverización a través de creación de tantas subsidiarias y tantas filiales como haga falta.

Este sinnúmero de empresas encargadas de operar cada una de las asignaciones, facilitará la migración de asignaciones a contratos. Y, en consecuencia, la privatización de estas empresas, se trata de dividir a las grandes empresas para facilitar su privatización.

Se crea este dividendo en forma muy grave porque además de manera cínica se dice que será de 30 por ciento durante este sexenio. Ya después, allá en el 2026, en el 2027, se reducirá a 15 por ciento y luego a cero por ciento.

Aquí la pregunta es: ¿Habrá PEMEX para el 2026? ¿Habrá PEMEX y CFE en el 2027?

Los planes de inversión se anulan. Si ya sólo dejan algunas otras actividades, termino diciendo lo siguiente.

El gobierno se pasa de un gobierno del Estado que incluya a los poderes de la unión a un gobierno propietario, a un Ejecutivo, a un gobierno unipersonal presidencialista, por no decir monárquico.

El nuevo propietario de PEMEX y de CFE será Enrique Peña Nieto, porque sólo habrá PEMEX y CFE para este sexenio. Entonces vale la pena recordarles que PEMEX y CFE, que el petróleo son de la nación, que las empresas son del pueblo de México, que la Constitución mexicana no establece la monarquía, que sigue estableciendo un Estado-nación donde existen tres poderes, como unos órganos de control, como órganos de regulación en un Estado que si es democrático debiera ver equilibrios, debiera ver controles democráticos. Eso es lo que están queriendo hacer, un régimen de excepción cuasi monárquico, de un presidencialismo energético.

Y esto representa una enorme regresión contra el patrimonio de la nación, contra la separación de poderes, contra la democracia. Van en contra de la nación.

Y esto es lo que ustedes dicen que va a funcionar. En muy poco tiempo, antes de que termine este sexenio, volveremos a hablar.

Es cuanto.

(Aplausos)

-LA C. PRESIDENTA HERRERA ANZALDO: Gracias, senadora.

Tiene el uso de la tribuna el senador Benjamín Robles Montoya, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, hasta por 10 minutos.

-EL C. SENADOR ÁNGEL BENJAMÍN ROBLES MONTOYA: Gracias, senadora presidenta. Compañeras y compañeros.

En el PRD defendemos lo público, en el oficialismo quieren privatizar hasta el gobierno.

Compañeras y compañeros senadores.

Las mujeres y los hombres de México, que han seguido este debate, pueden tener ya una clara perspectiva de que al menos hay dos visiones de país, dos formas distintas de imaginar cómo debiese ser nuestra nación, tanto en el presente como en el futuro, y también incluso qué hay que hacer para llegar a ese destino.

El gobierno federal y sus acompañantes proponen una Reforma Energética que se aleja del sentido común y, por lo tanto, se extravía en fantasías financieras y administrativas que han probado ser ineficientes para sacar de la pobreza a millones de seres humanos en el mundo. Es decir, ellos, los oficialistas, quieren tropezar con la misma piedra, a sabiendas de que el obstáculo está ahí y la caída es inminente y que, además, es una caída dolorosa.

En cambio, en la izquierda, proponemos una Reforma Energética que sea justa y que aprenda de los errores de otros y de los propios.

Y lo digo porque la izquierda propuso una Reforma completa, el país debe saberlo y recordarlo. En nuestra propuesta, a la que por cierto el PRI y el oficialismo dejaron a un lado, se fortalece a PEMEX y a la Comisión Federal de Electricidad, se fortalece a México y no sólo a las empresas extranjeras.

En la izquierda……..

(Sigue 269ª parte)

…Comisión Federal de Electricidad, se fortalece a México y no sólo a las empresas extranjeras.

En la izquierda, hay que decirlo también, fomentamos las empresas, pero creemos sobre todo en el fortalecimiento del Estado, lo más importante para nosotros es el interés general, trabajamos por instituciones petroleras públicas, por hospitales públicos, escuelas públicas, universidades públicas, transporte público. Así el gobierno y la gente pueden tener injerencia en su funcionamiento, por ejemplo, en el costo de las colegiaturas o en el precio de los servicios médicos.

Es decir, compañeras y compañeros, en la izquierda de México todos los días nos ocupamos en lo público para que eso público pueda ser más eficiente, lo mejor posible y podamos seguir beneficiando a la mayoría de las mujeres y de los hombres del país. Por eso hoy, ciudadanos de México, ellos, los oficialistas, proponen privatizar PEMEX y CFE justo igual como en otros ámbitos han ido privatizándolo todo en perjuicio de la mayoría.

Por eso, mexicanas y mexicanos, vengo a decir también a esta tribuna que los que promueven esas reformas nos dicen constantemente que la aprobación de los cuatro proyectos de dictámenes obedece, dicen, a una lógica de integralidad. Y en este punto habría que reconocer, en honor a la verdad, que lo que persiguen más bien es una lógica de claro empoderamiento de ciertos actores donde algunos ganarán más que otros, donde personajes e instituciones con poder tendrán ahora más poder.

Miren, la reforma constitucional marcó la pauta y las leyes secundarias clarifican y precisan lo que ya se venía venir. La transformación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la autoridad suprema del sector energético, la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad son una muestra más de esto.

Con estas leyes la Secretaría de Hacienda mantendrá el control sobre las empresas productivas del Estado, el control será menos visible, pero igualmente efectivo. Hacienda, por ejemplo, determinará las obligaciones del balance financiero y el techo de los servicios personales que deberán cumplir dichas empresas, y de igual modo podrá ordenarles que pospongan sus operaciones de financiamiento cuando considere que éstas incrementan el costo financiero o que reducen las fuentes de financiamiento del sector público.

La Secretaría también determinará el dividendo estatal que tendrán que pagar cada año, y por si fuera poco, el Secretario de Hacienda tendrá voz y voto en sus consejos de administración, pero no como una opción del Presidente de la República, sino por mandato de ley. Hacienda con esta propuesta determinará el sueldo de los consejeros y tendrá un peso determinante en el sueldo del director general.

Para tratar de contrarrestar un poco lo evidente, compañeras y compañeros, este dictamen contempla la ociosa creación de un comisario, mismo que también será propuesto por el Ejecutivo Federal previa consulta, se plantea así, con el Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas y de la Cámara de Diputados. Y digo ociosa porque lo único que se le estaría restando a la Secretaría de Hacienda es la facultad de designar a un auditor externo, nada más.

Sin embargo, Hacienda continuará autorizando la creación de filiales y evaluará el desempeño de los Consejos de Administración y de sus comités, y tendrá también representantes en los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias y en las empresas filiales de participación directa.

Cuando éstas operan bajo el mando de un director general Hacienda, otra vez, tendrá derecho a exigir la entrega de toda la información contable, financiera y operativa, y ahí no para. Hacienda también intervendrá en la política de recursos humanos y de remuneraciones, porque la Secretaría de Hacienda, por ministerio de ley, será miembro de los comités que se encargarán de esas cuestiones.

De manera específica en el sector eléctrico, y tal vez la más peligrosa de todas sus nuevas potestades, Hacienda determinará los retornos objetivos y la metodologías para evaluar la rentabilidad y los retornos del capital de las empresas productivas del Estado. La aplicación de esas metas y las metodología será obligatoria, como se desprende del dictamen, e independientemente de la regulación tarifaria de la Comisión Reguladora de Energía, de ahí, compañeras y compañeros, insisto, que Hacienda, y esto lo quiero subrayar, podrá quebrar cuando quiera a los sectores, a las empresas públicas de este sector.

Por eso sostengo, compañeras y compañeros, que con estas leyes se confirma el debilitamiento de PEMEX y de CFE apuntalando claramente hacia su desmantelamiento. La ley, en teoría, y esta es una de las grandes incongruencias de la iniciativa del Gobierno Federal, le permite a PEMEX, por una parte, organizarse a su conveniencia, sin embargo, un transitorio de la misma obligaría a PEMEX a fusionar sus organismos y a crear empresas productivas subsidiarias.

Y señalo esto porque el PRD siempre ha mantenido y plasmado, esto está en nuestra propuesta de reforma energética, que después de más de 20 años de funcionar con un corporativo y cuatro subsidiarias PEMEX debe reintegrarse en un solo organismo, incluso, también lo quiero traer a colación, existe un acuerdo del Consejo de Administración en ese sentido.

La Secretaría de Hacienda, compañeras y compañeros, es el único ente gubernamental que se opone a la reintegración de PEMEX, y sin duda que su reticencia se basa en preocupaciones recaudatorias infundadas, puesto que independientemente de su organización, PEMEX seguiría pagando derechos en función del valor de su producción. De hecho, y esto hay que recalcarlo, nuestra paraestatal es la única gran petrolera que no se encuentra plenamente integrada.

Otro asunto que me preocupa, y con lo que quiero concluir esta intervención, que me preocupa muy seriamente, es en materia de gobierno corporativo, una de las mayores debilidades del proceso de fortalecimiento de PEMEX. La ley dispone que las Secretarías de Energía y de Hacienda podrán contar con consejeros designados en las mismas, en los consejos de administración de las empresas subsidiarias y en las filiales, además si las subsidiarias o las filiales llegaran a contar con un administrador único, concluyo, Senadora Presidenta, éste deberá entregar a las Secretarías referidas toda la información contable, financiera y operativa, y demás que le soliciten y estimen necesarias supuestamente para el desarrollo de sus funciones.

Lo anterior significa que las Secretarías de Hacienda y Energía seguirán controlando las decisiones en PEMEX. Por lo tanto, y con esto concluyo, hay un claro retroceso en materia de transparencia, desaparece también el voto razonado y los consejeros no opinarán ni intervendrán decisivamente en los contratos sea cual sea su monto, y además el Consejo de Administración podrá clasificar ciertas decisiones como confidenciales sin más restricción que su propio juicio.

Es decir, no se trata sólo de reservar documentos o deliberaciones, sino de decisiones mismas del consejo. Esto y muchos otros temas más son los que nos obligan una vez más a insistir que no estamos de acuerdo en las propuestas que presentan las Comisiones Unidas, y por lo tanto hemos presentado, Senadora Presidenta, compañeras y compañeros, un voto particular en rechazo a este dictamen.

Gracias.

-LA C. PRESIDENTA HERRERA ANZALDO: Gracias, Senador.

-En el uso de la tribuna el Senador Sofío Ramírez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, hasta por diez minutos.

-EL C. SENADOR SOFÍO RAMÍREZ HERNÁNDEZ: Gracias, Presidenta.

Compañeras senadoras…

-LA C. PRESIDENTA HERRERA ANZALDO: Perdón, Senador, regáleme un minuto. Vamos a abrir el sistema para el registro de asistencia que hemos acordado.

-Ábrase el sistema, hasta por diez minutos, para registrar asistencia.

-Gracias, Senador. Adelante, por favor.

-EL C. SENADOR SOFÍO RAMÍREZ HERNÁNDEZ: Compañeras senadoras; senadores; pueblo de México:

Desde el concepto aspiracional como ciudadanos, aspiramos todos al fortalecimiento de las instituciones donde éstas puedan contar con la autonomía en el desarrollo de su función, de su gestión, pero de igual manera aspiramos que las instituciones cumplan con ese compromiso…

(SIGUE 270ª PARTE)

. . . .con la autonomía en el desarrollo de su función, de su gestión, pero de igual manera aspiramos que las instituciones cumplan con ese compromiso de responsabilidad social que se tiene con México y con los mexicanos.

Aspiramos, queremos que los recursos naturales como el petróleo sigan siendo patrimonio nacional de los mexicanos, pero sobre todo que se pueda percibir de manera clara, no a distancia, lo que representa que cada

ciudadano tenga en su yo interior el concepto, el principio, el reconocimiento del estado de que el petróleo con los recursos naturales son parte de su patrimonio.

Asimismo, como mexicanos y en lo que se ha percibido en opinión de los ciudadanos aspiramos a que el principio de nacionalismo y soberanía nacional nunca, nuca se ponga en riesgo frente a la participación del sector privado.

Entendemos que la modernización requiere de la participación pública y de la participación del sector privado, pero también necesitamos que quede más claro, con mayor firmeza que siempre se contará con la responsabilidad de lo que da la rectoría del estado en nuestros recursos naturales tan importantes.

Como senador de la república solicitamos que al pueblo de México y a los mexicanos no se nos engañe con muchos términos técnicos y que son muy acomodados para justificar, para acreditar o dar un debate en torno a estas reformas.

Es por ello que presentamos el siguiente voto particular de este tercer dictamen sobre la ley de Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad compartiendo con ustedes, primero lo que representa la historia del petróleo mexicano. La historia de lo que ha sido la disputa de los intereses nacionales con los grandes intereses del capitalismo o los intereses de los dueños del capital.

Yo les quiero compartir que no olvidemos, no olvidemos la historia de este país. La historia del petróleo mexicano estará siempre ligada a la historia de lo que debe ser o lo que fue en su momento y que debe estar presente en todos los mexicanos del simbolismo de lo que debe ser el nacionalismo por México que se vivió con la expropiación petrolera en 1938.

Es por eso que sostenemos que un sector energético nacional puede y debe ser el primer paso, el motor de la reindustrialización de México. Para eso, PEMEX y CFE deben de seguir siendo la columna vertebral de un amplia gama de cadenas productivas del país, para eso queremos reconstruir la industria petrolera, y eléctrica, pero siempre bajo el principio, bajo la premisa de lo que debe ser la administración pública, transparente, segura, productiva, sustentable, eficiente, donde se pueda permitir la participación también de un sector olvidado por muchos años desde las estructuras del gobierno que son las comunidades quienes tienen finalmente la posesión física de la tierra, del patrimonio y de los recursos naturales que por muchos años de generación tras generación se ha estado trabajando.

Miren, compañeros, mientras que la tendencia mundial va hacia la renacionalización de la industria hacia el control estatal justificado de los abusos de la iniciativa privada, hoy aquí estamos dando una apertura muy amplia a la iniciativa privada, al capital.

Dinero, para los que son dueños del dinero su lógica es ganar y más ganar. La lógica de que el dinero llama dinero, y es por eso que debemos de tener mayor cuidado y responsabilidad en lo que hoy estamos impulsando. Hay un dicho popular, muy lamentable en términos de su contenido, pero que ha permeado en la cultura de este país, *lo que es de todos, termina siendo de nadie*. Pero aquí, es cierto que el petróleo es de todos, pero también es cierto que México, los mexicanos tenemos la rectoría de las instituciones que es donde nosotros participamos y queremos que pueda darse una mayor consolidación y su fortalecimiento.

Y, hay historias que no podemos ocultar, desde los muchos años de la administración pública en los diferentes niveles de gobierno hay casos de corrupción que el pueblo de Guerrero conoce y que se han visto en la historia de este país. Donde con el paso de los años hemos encontrado sexenios de gobierno, períodos de gobierno en los diferentes niveles de responsabilidad pública que se convierten en fábrica de nuevos ricos, y en una herencia devastadora de pobres como lo que hoy representan los más de 53.2 millones de mexicanos en extrema pobreza. Por eso es que ha quedado para muchos mexicanos, ha quedado muy claro que cuando es tanta la rivalidad entre el bien común y el bien personal de los ricos o de unos cuantos que se pierden en la ambición de la sed del dinero pierde México, y por eso es que no debemos de permitir que bajo el pretexto o bajo la ruta de la modernización se puedan aperturar de manera irresponsable la transportación del capital privado y que pensemos nada más en cómo se abren puertas de oportunidad para la iniciativa privada, y que se pierda el principio fundamental de todas las instituciones que es el compromiso social hacia todas las familias.

Por lo anterior presento este voto en lo particular para construir una ley que tenga mejores controles en la administración y desde luego un mejor manejo en todas las políticas públicas y las acciones de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad.

La idea central es evitar que en cinco o veinte años servidores públicos de la administración que tengan responsabilidad en estas paraestatales no puedan ser sancionados porque con los argumentos de esta nueva ley tengan elementos para poder evadir la acción de la justicia como ha sucedido con Oceanografía y demás compañías que a lo largo de la historia de nuestro país han quedado demostradas sus excesos, y es por eso que hoy pues queremos, con toda responsabilidad hacer una atenta reflexión a que no nada más a través del debate, sino sobre todo a través del compromiso y de ese profundo amor que le tenemos a México, tomemos las decisiones que mejor correspondan.

Compañeros, compañeras senadoras, este dictamen de la Comisión consideramos que debe darle una mayor oportunidad para que podamos aperturar el concepto social de estas paraestatales y el aprovechamiento de estos recursos naturales.

Consideramos que como se dice en el sector privado, en el dicho popular, te puedes equivocar en todo, pero menos en quien contratas, y nosotros.....

(Sigue 271ª.Parte)
. . . en el sector privado, en el dicho popular, te puedes equivocar en todo, pero menos en quien contratas.

Y nosotros en esta reforma no podemos equivocarnos en abrirle las puertas de manera indiscriminada al sector privado siempre y cuando se cumpla con el compromiso para los mexicanos, pero sobre todo que se cuide el patrimonio de los que representan los recursos naturales.

Muchas gracias.

-**LA C. PRESIDENTA HERRERA ANZALDO:** Gracias, Senador.

En el uso de la tribuna, para presentar su voto particular, el Senador David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

-EL C. SENADOR DAVID MONREAL ÁVILA: Con el permiso, Presidente.

Rubén Romero escribió: "Cuando le dije que éramos extranjeros dejó de sonreír, mirándome con más respeto. Pronuncié, sin saberlo, la palabra sagrada: extranjero, que en México equivale a derecho de primacía, a Señor de todas las cosas."

Esta escena descrita por el diplomático mexicano explica el comportamiento y el trato que por décadas muchos políticos en México han tenido hacia los gobiernos y empresarios extranjeros, frente a los cuales se han sometido sobajando y han agachado la cabeza abriendo sus cuentas de banco como moneda de cambio, poniendo como tapete la Constitución Política Federal, todas sus leyes, los derechos de todos los mexicanos, de los trabajadores, campesinos, transportistas, sólo para favorecerse y favorecer los intereses extranjeros.

Cómo decirle a los mexicanos que su patria y su nación es México, cuando poco a poco se les va despojando de su riqueza e identidad, su territorio y los recursos que, en algún momento, fueron propiedad del estado mexicano.

Ésta, debiera ser la primera pregunta la cual todos aquellos que han impulsado las supuestas reformas estructurales están obligados a responder de cara a la Nación Mexicana.

La reforma energética no puede verse como un hecho aislado, es un conjunto de despojos que se inició desde hace 25 años.

Todos los actos de los últimos presidentes culminan en esta tarea, el saqueo del Petróleo.

Este logro de la oligarquía mexicana es el resultado de más de dos décadas de despotismo por abrir al país al libre mercado a costa del patrimonio de todos los mexicanos sin importar que con ello se hayan desprotegido sus derechos laborales, devastando los recursos naturales del país y derrochando la riqueza generada por los ingresos petroleros.

Desde la firma del Tratado de Libre Comercio con América del Norte, relativamente estuvo pendiente abrir a la inversión extranjera el negocio de los hidrocarburos y la energía eléctrica.

Durante todos estos años los gobiernos del PRI y del PAN no hicieron otra cosa más que desempedrar el camino para llegar hasta este momento.

La supuesta alternancia democrática del año 2000 solamente ha sido una mera simulación.

Ahora, con el regreso del PRI han seguido estrangulando a Petróleos Mexicanos y a la Comisión Federal de Electricidad, para poder justificar la reprivatización de la industria eléctrica y petrolera.

Las elecciones robadas a la izquierda no han sido mera casualidad, por el contrario, esta usurpación en las casillas tuvo la finalidad de llevar al país hacia un precipicio en el que la clase trabajadora y los que menos tienen van por delante y a la vendimia de los sectores estratégicos del estado son el principal objetivo.

La reforma energética es uno de los trofeos más anhelados de los neoliberales la paz, ya que es una de las áreas estratégicas que mayor riqueza generan en el país con las modificaciones a las leyes de PEMEX y de Comisión Federal de Electricidad en este dictamen se plantea adelgazar aún más a estas empresas; de tal manera que en algunos años se justifique su extinción por completo como lo hicieron con luz y fuerza del centro.

En el anuncio de esta reforma se dijo que Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad obtendría plena autonomía presupuestal y de gestión técnica, la cual le permitiría competir en el mercado abierto.

Sin embargo, nuevamente Hacienda seguirá controlando a ambas empresas, imponiéndoles su régimen fiscal confiscatorio, los mecanismos de inversión y las demás contraprestaciones, además el gobierno federal pretende hacer de los consejos de administración de cada una de estas empresas una oficina de la Presidencia, designando a los consejeros de PEMEX y Comisión Federal de Electricidad a modo de que puedan controlar desde sus recursos hasta las decisiones para su operación.

¿Dónde está la autonomía operativa, técnica y de gestión?

La forma de operar y manipular a estas empresas será a través de la Secretaría de Hacienda, imponiéndose desde el Consejo de Administración de ambas empresas, nada más descarado y absurdo de parte de la Presidencia por querer controlar a estas empresas, tanto en la Ley de Petróleos Mexicanos como la Ley de Comisión Federal de Electricidad, en el artículo 2º se establece que la propiedad de ambas empresas productivas del estado será exclusiva del Gobierno Federal, mientras que el artículo 4º señala que estas empresas generan rentabilidad para el estado Mexicano como su propietario.

El problema de esta contradicción en el fondo y en la forma es que ha despojado a la nación mexicana de sus empresas y de su patrimonio.

Gobierno y estado no son sinónimo; estado es un ente muy superior al gobierno y por lo tanto todo lo que forma parte de su patrimonio es de todos los que integran el estado incluida su población, mientras que establecer que PEMEX y Comisión Federal de Electricidad son de propiedad de Gobierno Federal significa que pueden disponer de sus activos de manera libre, así como de la riqueza que generan e incluso llegar a extinguirla.

Esto demuestra el descaro con el que han actuado tanto la Presidencia de la República como todos los legisladores que han respaldado esta iniciativa.

Decir que no están endosando a PEMEX y a Comisión Federal es la mentira del siglo, además dijeron que, al reformar los artículos 27 y 28 de la Constitución Política se estaría confirmando la propiedad de la nación sobre los hidrocarburos y permitiría al país aprovechar sus abundantes recursos energéticos bajo la estricta rectoría del estado.

Es lamentable que lo que se pretende aprobar el día de hoy en esencia y en la práctica sea todo lo contrario a lo que se prometió, se introduce la figura del dividendo estatal tanto para PEMEX como para la Comisión Federal de Electricidad, el cual no es otra cosa que la entrega de recursos al Gobierno Federal cuando supuestamente una de las ideas centrales es el de despetrolizar a la economía.

Por si fuera poco Hacienda va a ser quien determine dichos montos del dividendo para ambas empresas, nuevamente atropellando la supuesta autonomía de ésta.

No menos importante, Hacienda será quien presida el Comité Técnico del Fondo Mexicano del Petróleo, con lo que queda más claro que el actual representante del Ejecutivo lo único que le interesa es seguir exprimiendo toda la riqueza que genera tanto PEMEX como Comisión Federal de Electricidad. . .

(Sigue 272ª parte)
.... lo único que le interesa es seguir exprimiendo toda la riqueza que genera tanto Pemex como Comisión Federal de Electricidad.

Otro aspecto preocupante y contradictorio es que en los consejos de administración de ambas empresas sus órganos encargados de la transparencia y fiscalización no existen instrumentos eficaces y claros que brinden la certeza a la sociedad de que las decisiones de estos consejos sean pensados en beneficio de todos los mexicanos, porque debido a que los mismos consejeros elidirán a los encargados de fiscalizar su actuación.

¿Dónde está la transparencia en los Consejos de Administración? ¿Dónde está en la rendición de cuentas en la sociedad en cuanto a su toma de decisiones y el manejo de estas empresas? A pesar de que el mandato constitucional señala que este Congreso debía garantizar en las leyes secundarias se apelaría a los máximos principios de transparencia en cuanto al manejo de las empresas productivas del Estado, no se ha cumplido con ello.

Lo último que les ha preocupado ha sido crear mecanismos para transparentar el manejo de los recursos de Pemex y Comisión Federal de Electricidad, no tienen la misma intención de quitar la discrecionalidad con la que actuarán sus consejos de administración, y mucho menos están interesados en establecer serios castigos para aquellos que actúan en contra de los intereses de las empresas, concluyo, señora presidenta, solo les interesa que los amigos del Presidente que lleguen a ocupar estos cargos se sientan cómodos, a gusto y tranquilos de que cumplir con los designios del Ejecutivo de servir a empresas extranjeras es un alto honor que se retribuye con impunidad y grandes ganancias.

La nación mexicana surgió dentro de una sociedad dividida y clasista que explotaba a los que menos tenían, es triste que 200 años después haya quienes aún insistan en mantener estas mismas condiciones.

En la Colonia de la Independencia hubo quienes siendo oriundos de estas tierras se acogían a la protección de los extranjeros y actuaban en beneficio de ellos, en la época de la reforma una buena parte defendió a los intereses de otros, menos del pueblo de México.

Durante el porfiriato el beneficio para los extranjeros fueron jugosos gracias a muchos funcionarios mexicanos en el gobierno.

Es cuanto, señora presidenta. Gracias.

(Aplausos)

-LA C. PRESIDENTA HERRERA ANZALDO: Muchas gracias, senador.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 197 del Reglamento, vamos a pasar a los posicionamientos de los grupos parlamentarios, los cuales como establece el artículo 199, numeral uno, fracción II de nuestro Reglamento, serán en orden creciente y por un tiempo de diez minutos cada uno.

Tiene el uso de la tribuna el senador Manuel Bartlett Díaz, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, hasta por diez minutos.

-EL C. SENADOR MANUEL BARTLETT DIAZ: Con su permiso, señora presidenta.

Yo quisiera pedirle señora presidenta que les pida a nuestros compañeros senadoras y senadores, no que presten atención, que es lo de menos, pero que sus pláticas personales, domingueras, le bajen un poco de tono porque el Canal del Congreso se está estorbando con su cuchicheo, agradable y dominguero, están muy contentos, pero un poquito más bajo, le ruego, presidenta.

-LA C. PRESIDENTA HERRERA ANZALDO: Les pido atención para el señor orador, por favor.

-EL C. SENADOR MANUEL BARTLETT DIAZ: No, es que le decía yo que nada más bajaran su volumen en sus pláticas domingueras, para que no estorben el sonido del Canal del Congreso.

Creo que ya los senadores y senadoras que me han precedido ya incursionaron en toda una serie de elementos que establecen con toda claridad, que lo que aquí se ha dicho una y otra vez, si fuera, y en estos recorridos de los actores designados de la mayoría, en Televisa, TV Azteca, estaciones de radio, bueno, en todo lo que han dicho han insistido una y otra vez, y aquí lo hemos oído con voces, “textoria”, no muy convincente pero sí muy fuerte, que Pemex y la Comisión Federal de Electricidad no se privatiza, que Pemex seguirá siendo la empresa rectora de energía en este país, y esa es la más absoluta mentira.

Más bien, digamos, que es un cambio de vocabulario, por aquí el senador Delgado ya nos hizo el favor de establecer un nuevo vocabulario, para que no digamos que son mentirosos, sino simplemente están usando otro vocabulario.

Las dos empresas se manejan igual, son dos leyes que apuntan, apenas apuntan una estructura, pero es la misma y tiene características muy especiales, título cuarto del régimen especial, tienen un régimen especial, desde ahí empieza todo, se llaman empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, ¿y qué es esto?

Bueno, es muy sencillo. Miren, Pemex y CFE son empresas de la nación o del Estado, ya no sabemos a quién se le atribuyen, el caso es que está la manota del Presidente. Lo que es necesario es que el gobierno actúe como propietario, ya no como administrador, ese es el gran cambio, y eso permitirá que crezcan, que en este régimen especial se desarrollen como empresas privadas.

O sea, el régimen especial es lo que por ahí se dice en la exposición de motivos, es una especie de transmutación absolutamente ilegal e inconstitucional, de empresas públicas en empresas privadas, lo cual ya para quienes mienten diciendo que no se privatizan, es ya claro, ya nada más leyendo aquí se van a regir por régimen privado, ya no como empresas públicas, esa es la gran genialidad, y eso permite toda una serie de cosas.

Pero además van a crear empresas filiales, empresas productivas, secundarias, para comprar y hacer toda una serie de operaciones. ¿Y de dónde surge esta idea genial que aquí acepta como gran cosa? Imagínense, son empresas productivas del Estado Mexicano, qué es eso, que ya el Estado ya no va a ser propietario, el gobierno, sino van a tener cierta autonomía.

Es muy sencillo para conocer la genealogía de este galimatías privatizador y desnacionalizador y destructor de las dos empresas, destructor de las dos empresas, que no nos vengan a decir lo contrario porque aquí está la Ley, y cuantas veces lo digan vamos a sacar los artículos que los van a desmentir hoy, saben de dónde, de la OCDE, esa es la matriz, el alma mater de Peña Nieto, es la OCDE.

Todas las reformas que ha hecho están bajo la dirección de la OCDE en donde aparece como jefe un mexicano al que le pagaron que entregara todos los bancos al extranjero, pero que es una corporación brutal que

pertenece a esa estructura internacional que domina el mundo, que es Fondo Monetario Internacional, Banco Mundial y OCDE, que es la que aconseja y orienta.

Las directrices de la OCDE sobre gobierno corporativo de las empresas públicas, está citado como fuente, no la estoy inventando, pero vamos a ver qué dice.

En varios países de la OCDE las empresas públicas todavía representan una parte sustancial del Producto Interno Bruto, del empleo o de la capitalización del mercado. Además las empresas públicas ocupan a menudo una posición destacada en sectores de servicio, lo cual está mal.

Por lo tanto, el gobierno corporativo, fíjese la calificación, el gobierno corporativo de las empresas públicas, resulta decisivo....

(Sigue 273 PARTE)
…la calificación, el Gobierno corporativo de las empresas públicas resulta decisivo para garantizar la contribución positiva a la eficiencia económica y a la competitividad global de un país.

¿Reconocen la terminología?

La experiencia de la OCDE también ha demostrado que el bueno gobierno corporativo de las empresas públicas, bueno gobierno corporativo de las empresas públicas, ¿verdad?, es un importante requisito previo.

Como dice aquí el doctor, que no lo veo: “Pueblo de México que nos escucha allá, porque aquí están muy interesados discutiendo otra cosa”, nada más que no suban la voz para que no nos interrumpan.

Dice: “Se ha demostrado que el bueno Gobierno corporativo de las empresas públicas, constituye un importante requisito previo para llevar a cabo una privatización efectiva, desde el punto de vista económico, dado que hará que las empresas resulten más atractivas para los posibles compradores, aumentando su valor”.

Ustedes, lo que aquí han aplicado, como gran genialidad, y nos dice: “Es la empresa que va a poder ser eficiente, y va a ser competitiva”, para ser privatizadas.

Aquí está, son los lineamientos de la OCDE, que es lo que vienen a aplicar.

No son tan inteligentes como para hacer una invención de este tipo, y que no se los reclamen sus asociados ya, que van a entrar al petróleo y a la electricidad. ¡No!

Las empresas, éstas, las empresas nacionales deben de desaparecer, y convertirse en unas estructuras para su privatización.

Y por eso, por eso PEMEX y CFE dejan prácticamente de ser empresas públicas. Eso les parece sensacional; van a ser empresas privadas.

Y decía en la exposición de motivos, por ahí, dice: “Aquí la inteligencia y la habilidad de este diseño es, ¿cómo pasar empresas públicas a empresas privadas?”. Bueno, eso es.

¿Por qué? Porque la OCDE dice: que manejan demasiados puntos del PIB, porque manejan servicios importantes, porque para que puedan funcionar tienen que convertirse en esto que ellos llaman ¿verdad? las corporaciones, lo que es competitividad para beneficio del país.

¡Y no, es un mandato más!

Lo que demuestra, lo que demuestra, que lo que está haciendo Peña Nieto, sus, absolutamente torpes secretarios, que todavía no alcanzan a resolver el problema, están obedeciendo a la OCDE.

¿Saben quiénes son los accionistas principales de la OCDE? Estados Unidos, Alemania, Japón, que son los patrones y son los que han venido usando a este organismo para destruir, en todos lados, la empresa pública y los intereses nacionales para romper, romper toda limitación a la penetración, a los negocios que representan ese nivel del PIB, que aquí señalan y denuncia la OCDE.

Es, por tanto, este proyecto de estructura de petróleos mexicanos y de la CFE, es un proyecto para la privatización, dicho aquí, aquí está, y la OCDE está citada como puente en las iniciativas estas.

Es por eso que decimos que las mentiras que aquí pronuncian todos los días y que son las mismas, una tras otra, defendiendo este proyecto, ni siquiera saben lo que están haciendo. Es la destrucción de ambas empresas.

Los consejos de administración se van privatizando, ya se regulan por el código de comercio, y se colocan al Estado, a la propiedad pública a nivel de las empresas privadas.

Eso es lo que exigen ¿Verdad? esta voluntad de la OCDE ¿Verdad? es la exigencia del imperio, como en los otros capítulos hemos visto, de que desaparezca toda protección nacional para entrar a posesionarse del petróleo y de la electricidad, y los 2 instrumentos, que son las 2 grandes empresas, las 2 primeras empresas de México, las que reúnen las 2 rentas nacionales más importantes, el dinero más importante.

De ahí vienen ya las norteamericanas, y por ahí aparecen 2 mexicanas, en la cola. Las 2 grandes empresas son PEMEX y CFE, y aquí están ya, diseñado por la OCDE, y aceptado por los traidores a la patria, que lo están promoviendo, para destruir a las empresas, y vamos a discutir todo el día de hoy, si es que se atreven, y si es que saben, y si es que conocen, y si es que quieren, vamos a discutir cómo cada uno de estos puntos lleva a la privatización, la creación de empresas subsidiarias, de empresas filiales, todas con asociaciones extranjeras, todas vinculadas, que van diluyendo la fuerza de PEMEX.

Como ya lo hizo Calderón, en su reforma energética. Hoy PEMEX no sabe quién tiene, porque cada una de estas han creado, y aquí Romero Deschamps, seguramente le sigue la pista a las empresas filiales y a las otras, que es el adelanto de esto, no van a saber ni en dónde están, ¿verdad?, esta destrucción de las empresas.

Y es una vergüenza, y es algo que me conmueve y me sacude, que políticos importantes, líderes, exgobernadores, gente que tienen experiencias, los chamacos, pues no cuentan, estos están educados en el ITAM, en universidades privadas.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Senador, le pido que, por favor, concluya.

-EL C. SENADOR MANUEL BARTLETT DIAZ: Lo que más me impresiona es que no tengan la menor conciencia, ni el menor deseo de defender a este país.

Por eso, Víctor, me da mucha pena, tú no ¡eh!, pero aquí está lleno de traidores a la patria.

Muchas gracias, señor Presidente.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, Senador Manuel Bartlett.

-A continuación se le concede…

-EL C. SENADOR ZOÉ ROBLEDO ABURTO (Desde su escaño): Señor Presidente, quisiera hacerle una pregunta al orador.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: A ver, estamos en los posicionamientos de los grupos, estamos en el posicionamiento, llegará el momento de la discusión, y en ese momento podrán hacer las preguntas que ustedes quieran. En este momento estamos sólo en el posicionamiento.

-EL C. SENADOR MANUEL BARTLETT DIAZ: ¿No le va a permitir que hable, señor Presidente?

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Este es el posicionamiento de usted.

-EL C. SENADOR MANUEL BARTLETT DIAZ: ¡Señor Senador, no lo dejan hablar!

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Una vez que iniciemos la discusión, con todo gusto.

-Le agradecemos mucho, Senador Manuel Bartlett.

-Se le concede el uso de la palabra al Senador Pablo Escudero Morales, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para fijar el posicionamiento de este partido, hasta por 10 minutos.

-EL C. SENADOR PABLO ESCUDERO MORALES: Muchas gracias, señor Presidente.

Yo estoy obligado a iniciar este posicionamiento diciéndole a nuestro amigo el Senador Bartlett, que aquí todos los senadores cuentan, todos, pensemos diferente o no, todos cuentan, todos somos Senadores de la República. No me parece correcto descalificar a nadie, no es la tónica del discurso, no es la tónica del discurso parlamentario.

Estamos aquí para defender a una empresa, para modernizarla, para plantear una nueva estructura en la que creemos, que le permita estar a la altura de las demás empresas con las que queremos que compita, de eso se tratan estas modificaciones, de adaptar esta empresa a las mejores prácticas internacionales y nacionales que pueden existir, de eso se trata, de una reestructura, de un consejo de administración, y de una director general que serán los que operen esta gran y nueva empresa.

Un consejo de administración que va a definir las políticas, que va a tener una visión estratégica, y que va a tener funciones importantísimas, funciones de auditoría, funciones de control, funciones de evaluación y funciones de seguimiento.

Además, este mismo consejo va a nombrar a servidores públicos de PEMEX de segundo nivel.

Es decir, se ha ido creando un sistema de pesos y contrapesos, que yo diría que se asemeja a una máquina casi perfecta de un reloj.

Creo que en este sistema de rendición de cuentas, de controles, de auditoría, no hay una sola entidad, dependencia, Secretaría del Gobierno Federal, de los gobiernos estatales…

(Sigue 274ª parte)
…no hay una sola entidad, dependencia, secretaría del gobierno federal, de los gobiernos estatales, del Distrito Federal, de los organismos autónomos, que tenga este nivel de complejidad en la rendición de cuentas, en la auditoría y en los contrapesos.

Y a eso es justo a lo que yo me quiero referir en esta exposición.

Me parece que, sin duda, el tema de la corrupción ha estado presente y ha sido una preocupación de todos los legisladores en este Senado de la República.

Pero hay que decirlo, la corrupción no es solo de Pemex, la solución las encontramos en muchas de las Secretarías, en muchos de los estados, en todos los gobiernos. Tratar de venir aquí, engañar y decir que Pemex es la empresa más corrupta, es falso.

En todos los gobiernos, en todos los gobiernos, señores. hay corrupción. De eso se trata, que pongamos ideas para ir mejorando justamente estos sistemas.

En la empresa tenemos auditores externos. Auditores externos que van a dictaminar los estados financieros. Estos van a pasar a un comité de auditoría, un comité de auditoría que va a estar conformado por consejeros independientes.

Tres consejeros independientes, que aquí en el Senado, todos vamos a ratificar por mayoría calificada. Ese, sin duda, es uno de los primeros contrapesos.

Repito, esos tres consejeros de este comité de auditoría independiente, aquí los vamos a ratificar nosotros. Ellos, van a revisar estos estados financieros que han recibido de los auditores externos; después de ello, si tienen una opinión favorable, los van a presentar ante el Consejo de Administración, para su aprobación.

El Consejo de Administración tendrá un papel fundamental en la nueva empresa.

Aprobar los informes del director general, otro contrapeso; evaluar y medir anualmente al director general.

De eso se trata. Funciones de vigilancia, funciones de evaluación, funciones de medición del desempeño de Pemex, de sus empresas productivas, de las subsidiarias y de las filiales.

El Consejo de Administración emitirá los lineamientos necesarios para tener un verdadero sistema de control. Un sistema contable, un sistema de seguridad, un sistema financiero, que esté perfectamente sincronizado con nosotros.

Otro tramo de control, sin duda, son los que está aplicando.

Aquí mucho se ha mencionado que no existe un régimen de responsabilidades. Sí existe, por supuesto que hay un régimen de responsabilidades para las dos figuras que encontramos; tanto para los consejeros, como para los servidores públicos o como para el director.

Para estos consejeros, que creemos que están en la inmunidad; que creemos que no serán responsables de nada, por supuesto que serán responsables, responsabilidades penales y civiles, por los daños que pudieran ocasionar a Pemex, a sus subsidiarias o a sus filiales.

Además de ello, responsabilidad solidaria. Ya no hay este cambio de administración en la que un consejero sale, llega el nuevo y dice, yo no me enteré. El consejero nuevo estará obligado a informar si encuentra alguna irregularidad en el desempeño y de no hacerlo, será responsable solidario.

¿Qué puede pasar con los consejeros? ¿Los podemos remover? Por supuesto que se pueden remover. Ha quedado establecido en la ley, que el consejero que no asista a tres sesiones continuas, podrá ser removido; o al que no asista al 75% de las reuniones anuales, también podrá ser removido.

Este Consejo de Administración tendrá cuatro brazos importantísimos: el comité de auditoría, el de recursos humanos, el de inversión y el de adquisiciones.

Y yo quisiera resaltar el papel fundamental de dos.

El de auditoría y el de adquisición y su integración. Hemos cuidado en este dictamen, que este comité de auditoría, insisto, esté presidido por un consejero independiente, que hemos votado, que vamos a votar y a calificar en este Senado de la República.

La presidencia se va a turnar cada año. Es decir, el encargado de la auditoría, nosotros senadores lo vamos a votar, es un sistema de pesos y contrapesos importantísimo. Son los controles externos que siempre hemos pedido.

Por el otro lado, el comité de adquisiciones, está en las mismas condiciones, lo va a presidir un consejero independiente, que nosotros vamos a votar. ¿Habrá que hacer la chamba? Sí, por supuesto.

Les vamos a encargar a ellos dos, las funciones, de las funciones más importantes de este Pemex que queremos.

Esos son los controles externos. Sin duda están ahí,

Transparencia. Por supuesto. Un sinnúmero de artículos, un sinnúmero de obligaciones para dar a conocer los estados financieros, bajo las normas internacionales, toda la información que sea necesaria.

Obligación explícita, también, de dar a conocer el procedimiento, de cómo fueron electos estos consejeros.

Además de este comité de auditoría, vamos a tener un área de auditoría interna. Que va a votar justamente esos consejeros, es decir, tenemos otro tramo de control ahí adentro. Eso es la importancia. Esa es la importancia de cuando nos lleguen estos nombramientos, seamos muy responsables, podamos a verificar a detalle sus currículums, y que tengamos las mejores elecciones.

Y entonces ya empezamos a encontrar. Un comité de auditoría, una unidad de auditoría y un auditor externo. Insisto, empiezan a ver todas estas evaluaciones de desempeño, de verificaciones de metas y objetivos, de planes.

Hemos incluido obligaciones que no están en ninguna otras leyes.

Verificaciones de racionalidad y suficiencia de la información.

Les hemos dado atribuciones para verificar la calidad de la información que se está manejando. Tenemos esta implementación de este sistema de control, que con los lineamientos va a desarrollar justamente el director.

Tenemos, también, un sistema moderno de adquisiciones. Sin duda, las contrataciones, las adquisiciones es el tema medular de la corrupción.

Hemos incluido aquí, un sistema moderno para hacer las licitaciones. Hemos incluido subastas ascendentes. Subastas descendentes. Subastas de primer precio.

Además, siempre en sesión pública.

Eso es transparencia. Esos son controles.

Revisemos algunas de las leyes de adquisiciones, que nos gusten. A ver si encontramos subasta ascendente, subasta descendente.

Se crea un sistema de información pública, de proveedores y contratistas con características muy específicas.

Me han informado que se me ha acabado el tiempo. A mí me gusta ser muy respetuoso de la Asamblea.

Me parece que es un tema que vamos a debatir a detalle. Tendremos muchas oportunidades para hacerlo.

Y siempre respetuoso de las instrucciones del presidente.

Es cuanto. Y da para mucho.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Muchas gracias, senador Pablo Escudero Morales.

A continuación, se le concede el uso de la palabra al senador Zoé Robledo Aburto, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para fijar el posicionamiento de este grupo parlamentario.

En el uso de la palabras, hasta por diez minutos, senador.

-**EL C. SENADOR ZOÉ ROBLEDO ABURTO:** Muchas gracias, senador presidente.

Me voy a tomar nada más diez segundos, para decirle al senador Bartlett lo que le quería comentar.

Que hay una diferencia enorme, entre el que va al ITAM a estudiar, y estudia en el ITAM, y al que va al ITAM. Porque el que va al ITAM y entiende los principios de economía, no estaría haciendo lo que se está haciendo aquí.

Solo para defender a mi Alma Mater.

Quiero decir, que en este tema del gobierno corporativo de Pemex y CFE, pues sin duda constituye uno de los más importantes retos, ya que en ellas, al final de cuentas, descansa la prestación de servicios estratégicos.

Pero también representa un manejo importante de la economía nacional y de los ingresos públicos.

Las leyes que se están planteando aquí hoy, para organizar a las dos empresas públicas, pues deberían de ser vitales para el buen funcionamiento de estas empresas públicas y para rendirles buenas cuentas a los mexicanos.

Pero, ¿qué es lo que nos encontramos de manera reiterada…

(SIGUE 275ª PARTE)
… tales para el buen funcionamiento de estas empresas públicas y para rendirle buenas cuentas a los mexicanos.

Pero, ¿qué es lo que nos encontramos de manera reiterada una y otra vez?

Nos encontramos errores, nos encontramos fallas y nos encontramos enormes omisiones.

Y para ilustrarlas, permítanme sólo mencionar algunos ejemplos, algunos hallazgos a partir del estudio de estos dictámenes, sobre todo porque es importante que quede constancia de ellos.

Primero. El artículo 2 bien podría llamarse “Del Estado soy yo y el petróleo es mío”.

¿Por qué lo digo?

Porque en el artículo 2 empieza toda la confusión conceptual.

En el artículo 2 se establece que las empresas productivas del Estado, ¡ojo!, del Estado, son propiedad exclusiva del gobierno federal.

El Ejecutivo Federal, con todo respeto, no es la nación.

El Ejecutivo Federal, con todo respeto, no es quien representa a la nación.

Aquí, aparte de la confusión conceptual de esta perversa sinonimia, y que se quiere construir, queda claro que lo que permea, que además es la que permea a través de todo el dictamen. Entonces empezamos ya con un concepto erróneo que no permite que todo lo demás articule de manera correcta.

Busca todo el dictamen, ante todo, el fortalecimiento. Pero el fortalecimiento en recursos y decisiones del Poder Ejecutivo, del Presupuesto Federal y, sobre todo, pone en la sombra o por lo menos de manera totalmente ausente, los objetivos sociales y democráticos.

Esto es un retorno al centralismo, al verticalismo y un retroceso para la democracia.

Además, como decía el senador Bartlett, que todo es a partir de lineamientos de la OCDE, yo en las comisiones, el senador Penchyna no me dejará mentir, he insistido que, bueno, si ya iban a hacer todo a partir de recomendaciones de apertura de sectores de la OCDE, pues que hubieran revisado el documento llamado directrices de la OCDE sobre gobierno corporativo en empresas públicas. Porque ahí se establece muy bien y claramente la diferencia entre Estado y gobierno, y ahí dice que el gobierno no, así dice, lo cito:

"El gobierno no debería de implicarse en la gestión cotidiana de las empresas públicas y debería de darles plena autonomía operativa para alcanzar sus objetivos".

Ese es el primer tema.

El segundo, el artículo 15.

El artículo 15 que sigue siendo una joya y que podría llamarse del "Me doy un tiro en el pie" o "Dale, dale, no pierdas el tino". Porque vamos a hacer todo a ciegas en el nombramiento del Consejo de Administración de PEMEX.

Yo quiero insistir en esto.

Es imposible, de verdad, que un senador de la República hay escrito o participado en la redacción de este artículo, por una razón muy simple.

Porque quién que forma parte de un cuerpo colegiado, quién que forma parte de uno de los Poderes de la Unión, puede restarle facultades al poder que representa.

Aquí me parece que lo más grave, y como señalaba el senador Escudero, bueno, que se van a generar mecanismos y demás, cómo vamos a hacer en el Senado para poder medir, para poder calificar, para poder evaluar a algunos de estos consejeros con esta salvaguarda de la no comparecencia.

¡Vaya! Ahora hasta para sacar la licencia de conducir hace uno examen.

Pero para ser consejero de PEMEX no, ahí no. "Hay que decir que no comparezca".

Yo sigo sin explicarme ¿por qué no queremos que comparezca?

¿Por qué queremos hacer un acto de fe y con los ojos cerrados tenerle confianza?

"Es bueno el hombre o la mujer que nos manda el Ejecutivo".

No, debería de pararse aquí. No es un trabajo cualquiera.

Creo, y los invito, a que nunca nos autocensuremos como senadores.

La posibilidad de citar a comparecer a quienes van a tomar la decisiones de manera independiente en el gobierno corporativo de las principales empresas públicas no debería de ser a partir de un espacio de opacidad para que esta persona, este funcionario no venga aquí a comparecer.

Creo que quien haya redactado este artículo merece una explicación, no solamente a sus grupos parlamentarios, a las comisiones; sino a todo el Senado de la República.

Luego, el artículo 21, ese es el artículo del “Qué tanto es tantito”, o del “Sea consejero hoy y pague después”.

Porque ahí en el artículo 21, en la fracción IV, limita a los consejeros independientes que entiendo puede ser un concepto corporativo, pero son consejeros externos. De independientes, de autónomos, no tienen absolutamente nada, son externos quizá.

Y ahí lo que los limita es a no ser clientes ni ser prestadores de servicios ni proveedores, contratistas, deudores; y la joya, o acreedores importantes.

Y miden acreedor importante como aquel cuya deuda no supere el 10 por ciento de su actividad económica principal durante los 12 meses anteriores a la fecha de nombramiento.

Entonces, yo aquí les preguntaría:

Cualquier director de Exxon, cualquier director de PetroChina, de BP, de Global, o de cualquier otro proveedor de servicios que hoy actualmente no le vende a PEMEX, pero que tenga la intención de hacerlo en el futuro, bueno, ese sí va a poder ser nombrado como consejero independiente.

Esta definición es vaga y posibilita que se den claros conflictos de interés.

Podríamos haberlo hecho bien, pero decidimos otra vez otro camino.

Otro artículo, y me regreso ahí al artículo 14, éste es el artículo del “sin compromiso”.

En este artículo no se refiere al plan de negocios de PEMEX o de CFE, simplemente ahí no se estipulan las metas operativas.

Ojalá alguien me venga a decir cómo se están estipulando las metas operativas y financieras que cada línea de negocio debería de tener y debería de alcanzar durante los cinco años de ejecución del plan. Y ahí nos regresamos.

A ver, esto va en detrimento de la transparencia y la rendición de cuentas para el Estado mexicano.

El Estado, como dueño de las empresas, debería tener mecanismos para exigir resultados a las empresas productivas. Y aquí no se está estableciendo un compromiso a partir de resultados.

Esto, los resultados, sólo se pueden hacer si se establece una meta específica; si no ponemos metas específicas, ¿cómo vamos a evaluar resultados?

Y entonces el que pierde, como siempre, aquí, es el propietario, ¿quién? El Estado mexicano.

Si la relación del Estado mexicano con las empresas es la de propietario, entonces deberían de haber compromisos claros también de creación de valor.

A ver, por favor, díganme dónde está el compromiso de creación de valor.

Los economistas deberían de entenderle muy bien a este tema. Está ausente y no han dicho ni media palabra al respecto.

Por eso compañeras y compañeros senadores, creo que las mejores prácticas internacionales en la construcción del nuevo modelo de propiedad de las empresas del Estado simplemente no están.

Vamos a hacer prácticas a la mexicana. Y eso generalmente no atraído muy buenos resultados.

Pero aquí no están por una razón muy simple, este dictamen es más liberal que el liberal más ortodoxo. No es ni liberal, yo creo que es hasta libertino.

Porque aquí en las directrices establecen otras cosas. Establecen otras cosas de recomendaciones.

Por ejemplo, lo que estamos haciendo hoy, díganme si no, es una actualización. Es una actualización del régimen de propiedad de las empresas del Estado.

Bueno, yo les quiero decir, qué recomienda la OCDE cuando se van a hacer actualizaciones en el régimen de propiedad de empresas del Estado.

Sólo les voy a decir dos cosas que recomienda.

1. Recomienda que la entidad coordinadora, eso me parece que sí es muy importante, recomienda que la entidad coordinadora o propietaria deba de ser responsable ante órganos de representación, como el Parlamento.

Es lo que dice la OCDE y no le hacemos caso.

Y 2, que eso me parece que es lo más importante y el tema de fondo.

La OCDE, y lo pongo porque la han referido aquí, recomienda que cuando se va a hacer una actualización del régimen de propiedad, se los leo, por favor, y ojalá me pongan atención.

"A la hora de desarrollar y actualizar la política de propiedad del Estado, los gobiernos deberían hacer uso adecuado de la Consulta Popular".

Eso es lo que les recomendaría la OCDE, que esta actualización, que esta modificación del régimen de propiedad de las empresas, se hubiera hecho utilizando un mecanismo como la Consulta Popular.

¿Por qué no lo estamos haciendo?

¿Por qué no estamos entrando a ese debate?

Es muy obvio ¿por qué no?

Porque saben que la Reforma no es popular entre la población.

Nosotros hemos declarado y dicho que seremos muy respetuosos de la regla de la mayoría. Pero el problema es que hoy esa regla de la mayoría está en crisis, porque están representando una mayoría que en las encuestas está diciendo que no quiere la Reforma Energética.

Entonces, la mayoría a la hora de su tránsito en representación, está entrando en un problema muy serio. Porque no hay un mandato, por lo menos no lo hay del PRI, desconozco si hay…….

(Sigue 276ª parte)

…a la hora de su tránsito en representación está entrando en un problema muy serio porque no hay un mandato, por lo menos no lo hay del PRI, desconozco si hay del PAN, no hay un mandato popular en donde se haya ido a buscar el voto prometiendo esta reforma…

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Senador, concluya, por favor.

-EL C. SENADOR ZOÉ ROBLEDO ABURTO: Concluyo, Presidente.

Esos, me parece, son los temas graves que ojalá se puedan debatir el día de hoy en esta tribuna. Hoy es domingo, sé que todos están muy relajados y está corriendo el rumor de que algunos senadores están pensando no debatir el día de hoy. Yo sinceramente lo lamento, y ojalá que eso no ocurra, de verdad que ojalá que eso no ocurra.

Simplemente les quiero decir que la fracción parlamentaria del PRD viene preparada para el debate, viene preparada para el análisis serio, metódico y para superar todos estos conceptos generales y de seccionar aquí escrupulosamente esta reforma. Y yo sí se los quiero decir y adelantar, nosotros no nos vamos a cansar, y no nos vamos a cansar porque nos inspiran ejemplos como el de Don Luis H. Álvarez, que en 1986, durante su huelga de hambre de 40 días no se cansó…

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Senador, por favor, para que respetemos el tiempo de los demás también.

-EL C. SENADOR ZOÉ ROBLEDO ABURTO: Concluyo, Presidente.

Sé que están cansados, sé que están cansados y sólo quiero decirles: si ustedes ya se cansaron, nosotros no nos vamos a cansar. Muchas gracias.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, Senador Zoé Robledo Aburto.

-LA C. SENADORA DOLORES PADIERNA LUNA: (Desde su escaño) Presidente.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: ¿Para qué asunto? Le recuerdo a la Senadora Dolores Padierna que en este momento estamos en los posicionamientos.

Sonido, por favor, en el escaño de la Senadora Dolores Padierna.

-LA C. SENADORA DOLORES PADIERNA LUNA: (Desde su escaño) Le quiero hacer a usted, Presidente, una pregunta.

Todos los días como a esta hora llega la última negociación entre el PAN, el PRI y el Verde, a manera de adéndum, modificaciones que luego ya a las dos o tres de la mañana se están votando. Yo le diría si el día de hoy no nos van a entregar su nuevo negocio, su nuevo acuerdo, que nos lo hagan llegar para estarlo revisando, aunque lo votemos a las tres o cuatro de la mañana, que es cuando vamos acabar este debate.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Le informo que las modificaciones que se han hecho son por parte de las Comisiones, no son los grupos parlamentarios los que han definido eso, es la Comisión, y hasta este momento no ha habido ninguna propuesta de modificación de la Comisión.

-EL C. SENADOR FERNANDO ENRIQUE MAYANS CANABAL: (Desde su escaño) Presidente.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: No ha lugar ahorita a discusión.

Sonido en el escaño del Senador Fernando Mayans, ¿para qué asunto?

-EL C. SENADOR FERNANDO ENRIQUE MAYANS CANABAL: (Desde su escaño) Quiero hablar con usted, Presidente, ¿ya no se puede? La censura déjela para otro lugar y en otro tiempo, ya no más censura en este país, el parlamento es para parlar, señor Presidente, se lo recuerdo.

Y le quiero decir que lo que usted acaba de decir es una mentira, porque yo soy miembro de la Comisión de Energía y nunca nos hemos reunido para ver estos asuntos. Así que no hay que seguir diciendo mentiras, ya dijimos que basta con ese cáncer que tanto daño nos hace en este Congreso.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, Senador. Nada más le recuerdo que son las comisiones las que han hecho las propuestas y el Pleno es el que ha decidido.

-Se le concede el uso de la palabra al Senador Jorge Luis Lavalle Maury, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para fijar el posicionamiento de este grupo parlamentario, hasta por diez minutos.

-EL C. SENADOR JORGE LUIS LAVALLE MAURY: Con su permiso, Presidente.

Bien, este tercer dictamen me parece que es uno de los más importantes y más relevantes que estamos aprobando y discutiendo en esta reforma energética, porque lo que queremos es precisamente el gobierno deje de pretender o querer ser empresa, y que la empresa realmente sea eficiente, sea transparente y dirija todos sus objetivos hacia darnos a todos los mexicanos los mejores resultados.

Es por eso que yo, pues me gustaría resaltar cinco puntos fundamentales de este dictamen. Esta reforma en lo general y de manera transversal lo que ha buscado y ha sido muy insistente es en generar equilibrios, equilibrios para evitar abusos de poder, equilibrios para generar confianza, equilibrios para generar certidumbre entre todos los jugadores de ese sector energético.

Y el primer tema es fundamental, el gobierno corporativo, al cual se han referido también otros compañeros, el tema, por ejemplo, de la conformación de los consejos de administración pues busca un equilibrio entre lo que queremos que los ciudadanos, a través de los consejeros independientes, le generen pues esa actividad y esa visión para dar resultados. Pero por otra también cuidar los interese del Estado a través de los consejeros del gobierno.

Ahora bien, un tema fundamental que platicamos y discutimos en comisiones fue también los métodos de selección y los métodos de remoción de los consejeros independientes, para efecto que realmente sean independientes y no existe ninguna figura que pudiera cooptarlos. Por ello, de hecho una de las modificaciones que implementamos es que podrán ser a propuesta del Ejecutivo, pero siempre ratificados por el Senado de la República por dos terceras partes, y en la remoción, para evitar la cooptación, que también sea por toda una serie de causas justificadas la remoción a propuesta del Ejecutivo, y con la ratificación por la mayoría del Senado de la República.

Otro tema fundamental es el tema de las facultades que le estamos dando a este consejo de administración, facultades realmente estratégicas, facultades que le permitan realmente tomar decisiones claras y fijar el rumbo y el futuro de la empresa productiva. Por otra parte, también un tema que ha sido coincidencia total con los compañeros de la izquierda, que viene también incluido en su propuesta de reformas secundarias, pues es el de dotar de autonomía técnica, autonomía presupuestaría y autonomía de gestión todo esto cubierto en esta reforma.

Otro tema del Consejo de Administración pues son sus comités, en los comités estamos dotando también de una autoridad muy importante a los consejeros independientes. Por ejemplo, en materia de transparencia, como bien decía hace un momento el Senador Escudero, estamos definiendo que únicamente estará integrado el Comité de Auditoría por consejeros independientes, que estos consejeros independientes son, serán los responsables de nombrar al auditor interno. Estamos generalmente generando no solamente equilibrio, sino también confianza y certidumbre en todas y cada una de las decisiones que se tomen en la empresa.

Otro tema fundamental también es el esquema de subsidiarias y filiales, lo que buscamos en las subsidiarias es proteger en todo momento las actividades estratégicas del Estado, por ello los motivos y las maneras y las herramientas y mecanismos para la creación de subsidiarias son prácticamente las mismas que tenemos para las empresas productivas del Estado. Pero también queremos que PEMEX sea más competitivo, también queremos que PEMEX tenga libertad para tomar decisiones, también queremos que PEMEX tenga la posibilidad de invertir y tomar decisiones estratégicas de mercado para asociarse con otros jugadores y para poder así seguir incrementando y mejorando su capital. Es por ello que las empresas filiales pues no tendrán tantas trabas o tantas camisas de fuerza, pero eso sí, en todos los casos PEMEX deberá tener más de un 50% de la propiedad de las mismas.

En transparencia y rendición de cuentas, creo que aquí es uno de los temas más importantes de este dictamen, ¿por qué? Porque no va haber empresas más supervisadas, más vigiladas y más transparentes en todo México, ¿por qué? Porque las va a regir ahora tanto el derecho público, como el derecho privado. Tenemos leyes aplicables en todo lo referente a transparencia, a rendición de cuentas, acceso a la información, combate a la corrupción, le aplica la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El director general tendrá que llevar a cabo un informe anual del Consejo de Administración y a los verdaderos dueños de la empresa, por ello tendrá que rendir cuentas también al Congreso de la Unión. La evaluación anual del propietario contará con un comisario, y ese comisario dependerá directamente también de la Cámara de Diputados.

Tendremos un comité de auditoría, como les comentaba, que nombrará al auditor interno y estará conformado solamente por consejeros independientes, tendremos también, bueno, la Auditoría Superior de la Federación, en el artículo 58, también tendrá la facultad en todo momento de estar auditando, revisando y supervisando a estas empresas.

Todas las contrataciones estarán sujetas a la Ley de Anticorrupción y, bueno, también en términos del derecho privado, en cuestiones de transparencia y rendición de cuentas, también estarán regidas y supervisadas al artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores.

Tercer punto, que es un punto que también veremos más adelante cuando discutamos el paquete fiscal, pues precisamente habla de la carga fiscal. Las cargas fiscales que estamos buscando nosotros para Petróleos Mexicanos particularmente es que sean equiparables a las de los contratos, queremos que sean más competitivas y que compitan en igualdad de condiciones, y lo hemos comentado ya varias veces por el famoso tema del dividendo estatal.

Y aquí el tema de dividendo estatal, yo creo que es un mecanismo y una herramienta bastante transparente por el momento, en el cual se lleva a cabo este cálculo y lógicamente este "government time", para efectos de darle las herramientas a la Secretaría de Hacienda, para que cuando calibre los contratos lo pueda hacer en los mismos términos, las asignaciones, perdón, en los mismos términos de los contratos, y al final el dividendo estatal pues sea el seguro para poder garantizar ese 4.7 que siempre deberíamos de asegurar en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Respecto a los…

(SIGUE 277ª PARTE)

. . . . para poder garantizar ese 4.7 que siempre deberemos de asegurar en el presupuesto de egresos de la federación.

Respecto a los derechos de los trabajadores, aquí pues yo creo que no solamente es un enorme reconocimiento, sino que estamos conscientes que son el activo más importante de Petróleos Mexicanos, y es por ello que todos sus derechos serán respetados, y aquí, en este dictamen pueden encontrar que estamos no solamente garantizándoles, sino asegurándoles que todos los trabajadores de PEMEX no solamente son el activo más importante, sino los seguiremos cuidando, motivando, y sobre todo incentivando para que sean más productivos para todo el país.

Y por último la evaluación del propietario, el número cinco, que era a lo que me refería hace un momento, en el cual PEMEX es y seguirá siendo de todos los mexicanos y por ello contará con un comisario que depende directamente de la Cámara de Diputados.

Por último, una vez más hemos seguido insistentemente escuchando temas que simplemente no están en este dictamen.

Nos hablan, por ejemplo, de que, bueno, nada más, primero el tema de por qué no queremos que comparezcan los consejeros independientes.

Insisto, aquí lo queremos es generar equilibrios; aquí lo que queremos es generar transparencia, generar confianza, pero también las mejores condiciones no solamente para el estado mexicano, sino para que podamos operar todo esto de manera más clara y transparente.

Los consejeros, lo que queremos es que cumpla con un perfil, realmente que generen un activo real para la toma de decisiones estratégicas de la empresa, por ello estamos metiendo los controles, para generar no solamente contrapesos, sino para evitar también que sean cooptados por cualquier autoridad, en este caso sería el caso del ejecutivo.

Entonces, en la generación de los equilibrios no puede ser que en todos los casos queramos que nos manden ternas y que elijamos entre una terna, y bueno, a mí me gustaría ver que nos propongan a Mario Molina en una terna, y pues el senador que me antecedió lo rechace porque conviene a sus intereses políticos, bueno, pues yo creo que estaríamos limitando de manera muy importante a que realmente personalidades forman parte de este consejo de administración, y eso es lo que queremos evitar.

Otro tema muy importante, que también discutimos de manera muy clara cuando los debates en comisiones, era el tema de la OCDE, que me da mucho gusto que ya los compañeros de la izquierda ya citen a la OCDE como un ente válido para todo esto, pero lo que se refiere el dato de la OCDE es a la privatización de empresas públicas, PEMEX no se vende, es y será siempre de todos los mexicanos.

Muchas gracias.

- EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Sonido en el escaño del Senador Zoé Robledo, para qué efecto.

- EL C. SENADOR ZOÉ ROBLEDO ABURTO (Desde su escaño): Para alusiones personales.

- EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: La etapa de posicionamientos, a ver, explico.

¿Cuál es la naturaleza jurídica de posicionamiento?

Es la visión personal, específica de un grupo colegiado llamado grupo parlamentario. El debate de, a favor, en contra, eso es discusión en lo general y en la discusión en lo particular. ¿Hizo alguna alusión personal a su persona? Es la única posibilidad, y cito, el hecho de cómo lo ve cada grupo parlamentario es tácito.

- EL C. SENADOR ZOÉ ROBLEDO ABURTO: Será por alusión personal, por haber referido al orador anterior, que eso sí, y en cualquier expresión que se haga durante la tribuna, sea posicionamiento, voto particular o lo que fuere, cuando se alude, porque está en el patrimonio de la persona, senador o senadora, pero no por hechos, porque esta es una visión concreta del grupo colegiado llamado grupo parlamentario. Por favor, senador.

- EL C. SENADOR ZOÉ ROBLEDO ABURTO: Muchas gracias, Presidente.

Este debate, este mismo debate se dio en Comisiones, y en las Comisiones los mismos falsos fueron utilizados por un senador de un partido diferente, pero bueno, en este momento funcionan como una bancada unificada.

El tema de citar el documento de directrices de la OCDE, que yo estaba preocupado, dije, bueno, quizá ya lo van a llevar, ya lo habrán leído, nunca, se está planteando y no es nuestra intención apegarnos a él; estamos diciendo simplemente que la OCDE recomienda:

1.- Hacer una consulta popular, qué bueno que el Senador Lavalle está de acuerdo en que se haga la consulta popular, lo felicito, y ahorita le paso para que firme la petición de consulta popular, se lo agradezco mucho, senador Lavalle, el PAN está a favor de la consulta popular, toda vez que es un documento que usted, acaba de decir, es válido.

Nosotros no estamos planteando jamás la privatización de PEMEX, simplemente hay una directriz específica que, me voy a tomar la molestia de regalársela, que establece que cuanto una empresa pública cambia su régimen de gobierno corporativo, la recomendación es hacer uso de la consulta popular, la recomendación es tener pesos y contrapesos con el Senado.

Aquí el Senador Lavalle dijo que el tema de la comparecencia podía generar presiones políticas; en qué momento que alguien venga a comparecer en un proceso que ya es en el dictamen, que es la aprobación del Senado va a generar presiones políticas, ojalá, se los dijo, ojalá esté en el Consejo de Administración Mario Molina; ojalá estuvieran mexicanos de excepción, ojalá que esté cualquiera que esté dispuesto a venir a esta tribuna a demostrar, ante todos nosotros como la representación de las entidades que tenemos que es el mejor mexicano, mexicana para ejercer ese cargo, no termina de explicar, y si lo va a hacer ojalá nos explique cómo

es que le sirve a la democracia, a los controles democráticos y a los pesos y contrapesos una no comparecencia, al contrario, al contrario, cuando se comparece se presentan las mejores credenciales.

Cuando Cuarón les pregunto, decidieron contestarle en el periódico, y bueno, por qué no invitamos a Cuarón; que Cuarón nos diga aquí cuáles son las dudas que con su autoridad o con su relevancia pública internacional puede tener y que puede ejercer como cualquier otro mexicano.

El tema es de fondo, Senador Lavalle, y es, de verdad, una mala práctica venir a intentar interpretar las cosas de una manera diferente.

Yo sí quiero dejar muy claro, que el tema de la consulta es una de las prácticas que se están utilizando en todo el mundo, y que aquí, simplemente no la vamos a aceptar por la razón del conocimiento profundo que las encuestas, que la opinión pública no apoya esta reforma.

Si ustedes tienen una bolita mágica en done invocan el espíritu de la nación y ahí les dicen, no hay que hacerlo, ese es otra cosa. Las encuestas que es lo que nosotros utilizamos dicen que la reforma popular, perdón, que la Reforma Energética no es popular, no tiene el respaldo de la población, ojalá Senador Lavalle pueda venir a explicarnos cómo es que el Senado de la República está ganando autocensurándose para la comparecencia de un servidor público que va a tomar decisiones tan importantes.

Cómo se puede censurar para el nombramiento de consejeros independientes que tienen que tener todos los mexicanos la certeza de que van a ser los mejores. Ustedes deciden la autocensura, nosotros apostamos por un parlamento abierto.

Esa es la enorme, enorme diferencia.

Gracias.

- EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Tiene el uso de la tribuna el Senador Ernesto Gándara Camou, del PRI, para el posicionamiento de este grupo parlamentario hasta por diez minutos, por favor, senador.

- EL C. SENADOR ERNESTO GÁNDARA CAMOU: Con su permiso, señor Presidente, compañeras y compañeros senadores.

Acudo a esta tribuna para fundamentar el posicionamiento del Grupo Parlamentario del PRI a favor de este tercer dictamen del conjunto de reformas secundarias en materia energética.

Hace pocos meses el constituyente permanente aprobó cambios sustantivos a nuestro régimen constitucional en materia de planeación, control, transmisión y distribución de energía eléctrica, así como para la exploración y extracción del petróleo, y demás hidrocarburos.

Como parte de estos cambios se acordó que las empresas productivas del estado en estos sectores estratégicos, es decir, PEMEX y Comisión Federal de Electricidad debían contar con un marco normativo que garantizara su eficiencia, eficacia, productividad, transparencia y rendición de cuentas con base en las mejores prácticas internacionales.

Con esta legislación secundaria estamos dando certeza jurídica y rumbo claro para la eficacia e implementación de la Reforma Energética a nivel constitucional.

Son propósitos esenciales de esta reforma atraer inversión productiva, estimular.....

(Sigue 278ª. Parte)
. . . implementación de la reforma energética a nivel constitucional.

Son propósitos esenciales de esta reforma atraer inversión productiva, estimular el crecimiento económico y convertir a PEMEX y a la Comisión Federal de Electricidad en empresas mucho más eficientes.

Así, la transformación debe partir de la premia de diseñar una nueva figura separada del resto de las entidades paraestatales que por regla general están sujetas a un marco jurídico de control burocrático poco acorde a los fines productivos de estas empresas.

El mundo ya cambió, como ha quedado plenamente acreditado por los principales expertos en la materia, nos han cambiado drásticamente el mapa mundial de los hidrocarburos, la revolución energética mundial es una realidad inobjetable.

Llegó el momento, nosotros los mexicanos tenemos claro que llegó el momento de aprovechar las experiencias y lecciones que arrojan los casos de Canadá, Colombia, Brasil, Noruega, entre otros, sabemos que no existen fórmulas mágicas, el camino que mejores resultados da es la experiencia de cada uno de estos países y tenemos la oportunidad de aprender tanto de sus aciertos como de los desaciertos.

Hay razones muy concretas por las que estamos ciertos de que PEMEX y la Comisión Federal de Electricidad podrán ser mucho más sólidas y por lo tanto nos darán mejores resultados.

Serán transformadas en empresas productivas del estado con Estado con el objeto expreso de crear valor económico e incrementar los ingresos de la nación, tendrán mayor autonomía operativa, un régimen jurídico flexible y un consejo de administración que promoverá las mejores prácticas internacionales, como bien lo decía mi compañero Senador Lavalle, con consejeros independientes y profesionales con un gobierno corporativo que disminuirá y combatirá el burocratismo.

Se les dotará de la habilidad de competir así como formar asociaciones y alianzas estratégicas con el sector privado.

Existirán, desde luego y ya está claro órganos reguladores fuertes, se va a robustecer la capacidad regulatoria del estado mexicano.

Será posible crear clúster regionales de laboratorios avanzados en investigación y desarrollo tecnológico, como ocurre, por ejemplo en Brasil con PETROBRAS.

Esto es fundamental, como lo ha sido demostrado por el Instituto Oxford para estudio de energía, ya que nuestro país hay que reconocerlo, se ha considerado que en términos de innovación tiene un atraso, medida en los números de patentes generados.

Asimismo podrán acompañarse estas empresas de los socios que requieren con el fin de tener nuevas y mejores tecnologías.

En esencia, estas reformas buscan que PEMEX y la Comisión Federal de Electricidad se conviertan en empresas más productivas del estado regidas por su propia Ley y no por cómo están actualmente por la Ley de Adquisiciones o la Ley de Obras aplicable al sector público.

Por otra parte hay un tema que para nosotros resulta prioridad absolutamente central y más acorde con los nuevos tiempos y más acorde con lo que se está viendo en el entorno mundial.

Diríamos incluso un pilar fundamental de esta legislación que es la transparencia, que es la rendición de cuentas, que es naturalmente el combate al a corrupción.

Estamos con esto planeando un nuevo modelo de evaluación y vigilancia, todos los contratos estarán bajo el escrutinio público y los ciudadanos podrán conocer realmente cómo y en qué son gastados los recursos.

México lleva muchos años con una economía de franco estancamiento.

Por eso vamos por una reforma energética que nos permita ser un país más productiva, más competitivo que genere y que detone más inversión, más empleos y desde luego los satisfactores y las necesidades de nuestra gente, reducir los precios de la luz, reducir los precios del gas, pero para eso tenemos muy claro que

para tener desarrollo social y satisfactores necesitamos hoy más que nunca desarrollo económico y crecimiento del país.

Por eso también, estamos a favor de multiplicar las oportunidades para nuestros jóvenes, para nuestras nuevas generaciones, para los que tienen la esperanza y que se están preparando con el esfuerzo de sus familias y de ellos mismos en las universidades, en los tecnológicos, en las instituciones de educación superior, ingenieros civiles, ingenieros petroleros, petroquímica, geología y otros más.

Sin lugar a dudas es un asunto que nos preocupa a todos.

Por eso y por todas las razones que se han venido exponiendo, por los foros, por las comisiones, por el gran y amplio debate que hemos tenido en este Senado de la República apoyemos estos proyectos de dictamen.

Apoyemos que México tenga elementos y recursos para combatir la pobreza, para combatir la inseguridad, para que tengamos más desarrollo humano, más infraestructura, más hospitales, más escuelas.

El Presidente Enrique Peña Nieto activa, propone, adeuda y logra consensos con visión de futuro.

Actuando más allá de los aplausos, más allá de los ataques, más allá de las calumnias con la profunda convicción de que México sí puede salir adelante, con la profunda convicción de lograr mejores resultados a favor de los mexicanos.

Que sea para bien de nuestros hijos, que sea para bien de las próximas generaciones, demos ese paso hacia delante, por el México que queremos y por el México que todos, todos nos merecemos.

Muchas gracias por su atención.

(Aplausos)

- EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 199 numeral 1, fracción III del Reglamento, informo a la Asamblea que para la discusión en lo general de este dictamen se han inscrito los siguientes oradores:

Discusión en lo general.

Luis Sánchez Jiménez, PRD, en contra.

Rabindranath Salazar Solorio, en contra.

Gerardo Flores Ramírez, Verde, a favor.

Isidro Pedraza Chávez, en contra.

Fidel Demédicis Hidalgo en contra.

Manuel Bartlett Díaz, PT, en contra.

Angélica de la Peña Gómez, PRD en contra.

Iris Vianey Mendoza Mendoza, PRD en contra.

Mariana Gómez del Campo Gurza, PAN, a favor.

Dolores Padierna Luna, PRD, en contra.

Luz María Beristain Navarrete, PRD, en contra.

Alejandro Tello Cristerna, PRI, a favor.

Alejandra Barrales Magdalena, en contra.

Raúl Morón Orozco, en contra.

David Monreal Ávila, PT, en contra.

Todos los demás serán en contra: Adán Augusto López Hernández, Zoé Robledo Aburto, Fernando Mayans Canabal, Armando Ríos Piter, Lorena Cuéllar Cisneros, Alejandro Encinas Rodríguez, Mario Delgado Carrillo, Benjamín Robles Montoya, Sofío Ramírez Hernández, Adolfo Romero Lainas, Manuel Camacho Solís y Miguel Barbosa Huerta.

Tiene el uso de la tribuna el Senador Luis Sánchez Jiménez, del PRD, en contra, hasta por cinco minutos.

Insisto, por las reglas de debate que nos pusimos, de respetar el tiempo, porque se afecta el derecho de los demás oradores inscritos en la lista.

Sonido para el Senador Luis Sánchez, sonido en la tribuna, por favor.

-**EL C. SENADOR LUIS SÁNCHEZ JIMÉNEZ:** Gracias Presidente.

Señoras y señores senadores, en la izquierda no aceptamos el mandato neoliberal para que el estado deje de intervenir como articulador y promotor de la economía nacional y pasar a ser un simple auxiliar administrativo de los negocios privados.

El tercer dictamen sobre la reestructuración. . .

(Sigue 279ª parte)

... y pasar a ser un simple auxiliar administrativo de los negocios privados.

El tercer dictamen sobre la reestructuración neoliberal del sector energético mexicano, concreta el retiro de la intervención del Estado en los sectores de hidrocarburos, y electricidad. Las empresas públicas habían sido hasta el día de hoy la expresión concreta de la voluntad de la sociedad mexicana por explotar de manera directa para su beneficio colectivo, los recursos que la naturaleza colocó dentro del espacio territorial mexicano.

Enrique Peña Nieto, el PRI y el PAN, nos presentan una propuesta orientada a reducir las posibilidades de acción de ambas empresas. Establece dispositivos para reducir su margen de maniobra financiero presupuestal, para fortalecer el control de la Secretaría de Hacienda, para que su organización corporativa facilite la participación del capital privado, y para que la dirección central de ambas entidades las convierta burocráticamente en las empresas del Presidente en turno, más que en empresas productivas del Estado Mexicano.

Destila una gran ignorancia que en estos tiempos de globalización económica se busque reducir el tamaño de las dos empresas más grandes del país, mientras China, Arabia Saudita, Corea, India, Rusia, Brasil, Irán y Noruega, buscan afianzar su fortaleza y presencia a través de sus empresas petroleras, trazando estrategias para mantener en el largo plazo la viabilidad de sus intereses en el campo energético.

En cambio, en México, el Presidente, el PRI y el PAN, buscan todo lo contrario. El mandato que se pretende dar por ley a las empresas del Estado, según el artículo cuarto de esta ley, es generar valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano.

Este mandato, que hace similar a Pemex y a la CFE, con cualquier empresa privada, está muy lejos de lo que debe ser la misión de una empresa de Estado. Es vital entender que Pemex y la Comisión Federal de

Electricidad tienen objetivos de mayor trascendencia, tales como la seguridad energética de la nación, la industrialización del país; el cuidado del medio ambiente y el desarrollo tecnológico nacional, por citar los más importantes.

En los próximos años Pemex y CFE dejarán de estar entre las empresas más importantes del mundo; ustedes, señoras y señores priístas y panistas, propiciarán el dominio de las empresas extranjeras en México, con poderes fácticos descomunales, que actuarán en los ámbitos económico, político y social del país.

Lo que ustedes hacen hoy con este dictamen, es colocar a Pemex y CFE en desventaja frente a sus competidores más fuertes. O creen ustedes que Valero Energy, la más grande refinadora independiente de los Estados Unidos, ExxonMobil, Southern California Edison, Mitsubishi, etc., actúan renunciando a las extraordinarias ventajas de actuar industrial y financieramente como grupos integrados. ¿Ustedes creen eso?

En la estructura corporativa se plantea un esquema de muchos riesgos para el control de sus actividades. Se plantea la constitución de "n" filiales, que pasarán al régimen no paraestatal, y que hará menos transparente aun su operación.

El PRD presentó una propuesta específica para la reforma de ambas entidades, nosotros queremos que tenga una gran flexibilidad, que se abandonen esquemas de control burocrático, para que ellas se puedan reorganizar de acuerdo al ciclo industrial de cada negocio, pero todo ello con plena transparencia, control y fiscalización por parte de las instancias pertinentes del propio Congreso.

Lo que ustedes proponen es que una planta industrial, por ejemplo, al interior de una refinería se puede hacer en asociación con un particular, que un proyecto de generación, etc., se hagan asociación con capital privado.

Sin embargo, más allá de que en algunos casos fuera conveniente estará por fuera de lo que establece el párrafo cuarto del artículo 25 constitucional, por tanto esta ley viola la Constitución, porque aún con la confusión de sus reformas ese artículo sigue vigente en su sentido original. Así que por más vueltas que le den a la Constitución, en la concreción del hecho, estos asuntos irán a parar a la Corte porque para nosotros son inconstitucionales.

Pemex y CFE serán empresas a modo del Presidente en turno, y no del Estado, porque en la concepción e integración de su dirección es evidente que quien manda es el Presidente, tanto los consejeros como los funcionarios de segundo nivel serán del Presidente, lo que favorecerá la ausencia de autonomía, profesionalismo y la inestabilidad de su conducción.

Continuará el problema de la movilidad arbitraria, e irracional de funcionarios de Pemex y CFE tal como ha sucedido en las administraciones del PRI y del PAN. Al desaparecer la estrategia nacional de energía desaparece no solo la obligación de buscar la coherencia en la operación de las empresas públicas, también el diálogo, que debió ser fructífero entre el Ejecutivo y el Congreso.

Algunos de ustedes, señoras y señores legisladores del PRI y del PAN me pudieran decir en qué artículo está la participación del Congreso para examinar y acordar el desarrollo de proyectos de largo plazo. La función del Congreso se sustituye con un comisario, que más allá de sus capacidades técnicas no tendrá la legitimidad para llevar a cabo una evaluación que debería corresponder al Congreso.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Senador, le pido que pudiera concluir su intervención.

-EL C. SENADOR LUIS SANCHEZ JIMÉNEZ: Me dirijo a concluir, presidente.

Al cerrar el control y la conducción de Pemex y CFE a un reducido grupo de funcionarios, más allá de buenos deseos, sólo podrá acarrear una gran fragilidad institucional y el terreno fértil para que se reproduzca la corrupción.

El modelo energético mexicano al día de hoy es exitoso, su reforma lo sepulta, la reforma de ustedes, lo sepulta, y peor aún, tampoco asume las buenas prácticas de los modelos brasileños, venezolano, noruego, o saudí, entre otros. ¿Qué modelo pretenden con su reforma, señoras y señores senadores del PRI y del PAN?

Acaso aquel modelo del mexicanismo, del uca, uca, uca, el que se lo encuentre se lo emboruca.

En síntesis, y lo veremos en la Ley de Presupuesto, lo que hace este proyecto que hoy se somete a votación es desintegrar a las empresas públicas, reducir su objetivo y consolidar tendencias muy graves a la ineficiencia y la corrupción, por ello el PRD votará en contra.

Muchas gracias.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, senador Luis Sánchez Jiménez.

A continuación, se le concede el uso de la palabra al senador Rabindranath Salazar Solorio, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para hablar en contra.

Perdón, sonido en el escaño del senador Manuel Bartlett. ¿Para qué asunto?

-EL C. SENADOR MANUEL BARTLETT DIAZ: (Desde su escaño). Para hechos, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Para hechos. Se le concede el uso de la palabra hasta por cinco minutos, senador. Y pido a la secretaría que abra el sistema electrónico para registrar la lista de asistencia y verificar el quórum, hasta por diez minutos.

-EL C. SENADOR MANUEL BARTLETT DIAZ: Gracias, señor Presidente. Primero un comentario sobre el ITAM, aquí a los itamitas que están presentes, con una disculpa para los itamitas buenos, que aquí hay un buen número, no sé cómo los admitieron, y no sé cómo se mantuvieron, pero les voy a decir por qué hablé del ITAM.

Miren, el ITAM hizo el primer proyecto de lo que aquí está discutiendo, no nada más la OCDE sino el “Wilson Center del ITAM”, y ahí está encajado un señor que se llama Duncan Wood, y son los que hicieron esta reforma, ahorita se las voy a dar, y luego manejaron la Reforma Energética de México, y el llamado del pasado, en la revista internacional esta, en donde también aparece el ITAM.

O sea, es el padre o la madre original, y en la “Woodrow Wilson de Estados Unidos”, ahí fueron todos los que han apoyado esta barbaridad en contra de los mexicanos que estuvieron en la “Woodrow Wilson” de Estados Unidos. Así es que perdón, hay algunos buenos, como también hay algunos buenos senadores por ahí también; como también hay alguno exgobernadores buenos, como también hay una serie de gentes que pueden ser bueno, entonces pido disculpas, pero no al centro del diseño de ese despropósito.

Por eso regreso....

(Sigue 280 PARTE)
…pero no al centro del diseño de ese despropósito.

Y por eso regreso yo a la mención que hacíamos sobre la OCDE. La OCDE es un organismo que se ha dedicado, y acaba de escribir un artículo, que se los recomiendo, en El Universal, es el instrumento de la demolición social en el mundo, tiene un claro mandato en contra de los intereses nacionales, es un instrumento de la apertura, y es el que recomienda la OCDE, la que recomienda toda esta cuestión, que es pasar de una institución pública a privadas.

Las empresas públicas deben hacerse privadas, porque si no, no pueden llegar y aplastar con sus empresas, eso es de lo que se trata, privatizarlas, limitarlas y alejarlas del gobierno.

Aquí se vuelve otra vez a recitar muchas cosas, pero ya les leí lo que dicen las reglas directrices de la OCDE sobre gobierno corporativo, en relación a las empresas públicas.

Dice: “Que esto permite, es un requisito previo, requisito previo ¿verdad? para llevar a cabo una privatización efectiva, desde el punto de vista económico, dado que hará que las empresas resulten más atractivas para los posibles compradores aumentando su validez”.

Esta es la OCDE, la búsqueda de la privatización, y por eso las empresas, las 2, las 2 empresas, pues están privatizadas, están ya operando en el régimen privado.

Pero además se privatizan, con todas las facultades que le dan al consejo de administración, que aquí dice: ¿Qué si es el elegido?

El consejo de administración, tanto de una como de la otra, tiene facultades exorbitantes, y desde ahí pueden, inclusive, destruir, pueden --desde el consejo de administración-- disponer de los bienes de PEMEX, pueden disponer de los bienes de la Comisión Federal de Electricidad, o sea, desde ahí empieza, y para eso es la privatización realmente de las 2 empresas, la privatización del Consejo de Administración, la privatización de la actuación de todas esas empresas para que puedan irse privatizando. Eso es clarísimo.

El Consejo de Administración tiene facultades verdaderamente por encina de la ley. Están capacitados para hacer toda clase de cuestiones, por ejemplo, la Comisión Federal de Electricidad se va a fracturar, totalmente. ¿Verdad?

Y dice: “Que el Consejo de Administración, para que vean, el Consejo de Administración de la CFE tiene facultades para las centrales eléctricas, fíjense ustedes para ver cómo están fortaleciendo según la retórica que aquí se presenta, las centrales eléctricas a cargo de la Comisión Federal de Electricidad, se agruparán en unidades que actuarán de manera independiente”, la atomización total.

Entonces ¿Cuál fortalecimiento de la CFE? Es la fractura de la CFE total.

Aquí está, es el artículo 10. La comisión, el organismo que coordina con funciones privadas tiene esas facultades, y lo mismo tiene facultades para disponer de los bienes de PEMEX, y tienen facultades para crear otras, otras empresas afiliadas, y empresas asociadas que se van a asociar con empresas privadas. Lo que platicábamos ayer, o sea, los 2 caminos de privatización.

El concepto mismo de estas 2 empresas de la OCDE, y luego la posibilidad de que el propio Consejo de Administración acepte que por motu propio alianzas con empresas extranjeras.

Y al tener esas alianzas con empresas privadas y extranjeras, pues ya está privatizada la CFE y está privatizado PEMEX.

De manera que no nos convence toda esa retahíla que han echado aquí, de que si el Consejo de Administración tiene 4, y que si es muy abierto, y que si va a tener. Nos recitan un manual de empresas privadas, esas empresas privadas tienen lo que dicen, pero esta no es empresa pública, esta no es empresa privada. Ambas disponen de la mayor riqueza estructural del país, las 2 empresas más importantes que se privatizan.

Con toda esa jeringonza que sacan por ahí, están privatizadas y van camino a la fractura, como es lo que acabo de leer de la CFE.

¿Qué va a ser de la CFE, si todas sus unidades se convierten en una parte, y luego empiezan a privatizar igual? La CFE tiene derechos para asociarse.

Esa es la privatización en beneficio de las empresas extranjeras que van a venir a posicionarse de este país, y son recomendaciones del órgano: la OCDE, que lo ha hecho en todo el mundo.

Muchas gracias, señor Presidente.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias.

-Tiene el uso de la tribuna el Senador Rabindranath Salazar Solorio.

-EL C. SENADOR RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO: Con el permiso de la mesa. Muy buenas tardes, compañeras y compañeros senadores.

A los promoventes de esta reforma no les quedó de otra más que crear una ficción de derecho, un híbrido jurídico que por sus características corresponde, vean ustedes, a una sociedad mercantil con fines de lucro, pero propiedad del Estado, sin regirse por las reglas del mismo a través de un régimen de excepción.

Ayer alguien expresaba en este mismo salón: “Si quieres resultados diferentes, no sigas haciendo las mismas cosas”. Citando una frase de Albert Einstein. Efectivamente, coincidimos con el compañero senador que hizo alusión a esta frase de este científico.

Si quieren que la industria petrolero-energética cambie, hay que sacar a PEMEX del presupuesto de egresos, hay que darle autonomía técnica, hay que darle autonomía de gestión, y hay que dejar, por supuesto, que la nación mantenga la rectoría de los recursos, y no el Ejecutivo Federal. Eso sí sería una reforma y no la que se está proponiendo en este momento. Cambios cosméticos para que todo permanezca igual.

Por ello, si pretenden que esta situación verdaderamente cambie, permítanme reiterar que con esta reforma, tal y como se presenta, no se dará, en virtud de que esta propuesta profundiza las limitaciones de PEMEX respecto a la carencia de autonomía de gestión, respecto a que también sus decisiones estarán supeditadas a un orden corporativo, a la secretaría del ramo, a los órganos de vigilancia, a los reguladores, a los institutos y, por supuesto, a quien encabeza el Gobierno del Ejecutivo Federal.

Pero uno de los aspectos que más afectación genera en esta reforma, por supuesto, además de la entrega de la soberanía energética, es la incertidumbre laboral y el daño a los derechos de los trabajadores de PEMEX y de la Comisión Federal de Electricidad.

Pero sobre todo porque aún no se concreta, aún no se da el cambio a empresa productiva del Estado, y sin embargo, se empiezan ya a dar violaciones a los derechos laborales.

Hay una clara violación en el artículo 72, donde se le denomina, por decreto, una autonomía especial, y que, por supuesto, no estará sujeta a los parámetros establecidos en el marco constitucional en el artículo 127.

El artículo 127, en el segundo párrafo, incluso se señala: “Que ningún servidor público estará por encima del salario que perciba el Presidente de la República”.

Este artículo, donde nos habla, que se le da un carácter especial, es porque argumentan que es para equiparar los salarios que se puedan dar en nuestro país a lo de las empresas competidoras.

Yo me pregunto. ¿Acaso las empresas competidoras estarán contratando a los altos directivos, que el día de ayer nos ilustraba por aquí el compañero Zoé, involucrados en actos de corrupción?

¡Por supuesto que no!

Debiéramos, entonces, preocuparnos por los ingenieros de PEMEX, por la gente que está en el Instituto Mexicano del Petróleo, por los verdaderos trabajadores que tienen en la expertise en la materia enérgico-petrolera.

(Sigue 281ª. Parte)
…Mexicano del Petróleo, por los verdaderos trabajadores que tienen el expertise en la materia enérgico-petrolera.

Seguro me dirán, no aplica el artículo 127, porque se trata ya de una empresa productiva. Y es ahí donde cabe la frase, muy reconocida, de William Shakespeare, “ser o no ser, he ahí el problema”

O es empresa del Estado, es empresa que podrá cotizar en bolsa y competir con las mayores empresas a nivel mundial.

Y entonces dónde quedaría, me pregunto yo, el tema de reparto de utilidades, por ejemplo.

El artículo 30, también es un ejemplo de inconstitucionalidad manifiesta. Pues su contenido exenta a los propios consejeros en el ejercicio de sus funciones, como miembros del Consejo de Administración, del régimen de responsabilidades establecido en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos o cualquier otro ordenamiento o disposición aplicable en general a los servidores públicos de carácter federal.

Ello, en una franja violación a lo que establece el artículo 108 de la Constitución.

El cual cito: “Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título, se reputaran como servidores públicos, los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía. Quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones”

En este régimen de excepción, los consejeros y funcionarios podrán, sin que se sancione, contratar y beneficiar a familiares directos, no tendrán conflicto de interés en su actuar, podrán aceptar regalos, dádivas, etcétera.

¿Por qué? Porque justamente no están sujetos a ningún régimen de responsabilidad, lo cual ya es señalado.

Si bien es cierto que viene un catálogo de posibles sanciones, pero no se específica quién estará facultado para poder aplicar este tipo de sanciones.

Hace un momento se mencionaba por el compañero Lavalle, que no era necesario que los consejeros pudieran venir aquí a comparecer. Eso es un absurdo.

¿De qué se trata? De que pudiera nombrarse algún consejero, como si lo establece la ley, es decir, hay la posibilidad ahora de que empresas competidoras puedan ser miembros de esas empresas competidoras, parte del consejo.

¿Qué acaso no podrán venir porque vendrán de Noruega o vendrán de Inglaterra?

Y por otra parte, en el artículo 20, no le dan la posibilidad. En el artículo 21, en un contraste muy fuerte, la posibilidad a que un trabajador de Pemex pueda ser parte de este consejo.

Finalmente y para cumplir con el tiempo. Hay un tema que sí nos preocupa de sobremanera, ya lo había yo mencionado, que es el aspecto laboral.

Tenemos aquí en nuestro poder, el convenio administrativo sindical, que se viene trabajando y que operará para el año 2013 al 2015.

Hay un punto, en la cláusula quinta. Donde dice: las partes convienen en establecer una mesa de trabajo, con el propósito de realizar de manera conjunta, estudios para el redimensionamiento de la plantilla sindicalizada, con el objeto de establecer propuestas para el mejor aprovechamiento de los trabajadores con que cuenta la empresa.

Con este mismo propósito se revisarán las plantillas del personal de confianza.

Habla de redimensionamiento. ¿Cómo se interpreta esto? Redimensionamiento puede ser hacia abajo o puede ser hacia arriba. Yo no creo que con este redimensionamiento se vayan a generar más empleos.

Simplemente hay que preguntarnos. Después de la Ronda Cero, donde muchos, muchas de las áreas estratégicas que en este momento maneja Pemex, queden en manos de empresas competidoras, ¿qué va a pasar con todos estos trabajadores?

Yo espero que en el transcurso de la sesión, podamos ampliar el debate sobre este particular y muchos otros que, sin duda, son preocupantes.

Y que podamos aclararle las dudas, no solamente a los trabajadores de Pemex y de la CFE, sino al pueblo de México.

Es cuanto, presidente.

-**EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE:** Gracias, senador.

Tiene el uso de la tribuna el senador Luis Armando Melgar Bravo, a favor.

Y después el senador Isidro Pedraza Chávez, en contra.

Para que estén atentos.

-**EL C. SENADOR LUIS ARMANDO MELGAR BRAVO:** Con su venia, señor presidente

Muy buenas tardes, compañeras y compañeros senadores: Estamos en el tercer dictamen, y este dictamen es una parte fundamental de la iniciativa del Presidente Enrique Peña Nieto.

Antes de comenzar a platicarles y compartir con ustedes cuál es nuestra visión de este dictamen. Hay que hacer una reflexión sobre lo que se quiere.

¿Qué es lo que queremos? Queremos combatir la corrupción, queremos transparencia, queremos empresas que auténticamente rindan cuentas a los mexicanos.

¿Qué no queremos? No queremos los falsos debates de esta tribuna. No queremos seguir insistiendo, en verdades que no se justifican y tienen un racional.

Hay que ver las cosas con total y absoluta claridad. Y hay que dejar de confundir a la opinión pública, con supuestas hipótesis que no tienen nada que ver con la realidad.

Sabemos que a partir de estos cambios que se están proponiendo, en esta iniciativa, tanto la Comisión Federal de Electricidad, como Petróleos Mexicanos, van a cambiar su régimen interno, con lo cual le va a dar la bienvenida a un gobierno corporativo, que va a buscar, precisamente, transparente, combatir la corrupción y hacer de estas empresas, empresas que auténticamente rindan cuentas a los mexicanos.

El dictamen construye a Pemex y a CFE, como empresas productivas del Estado. Bajo la vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, donde presentarán informes sobre su situación financiera, administrativa, económica y jurídica.

Con esto se materializa la creación de candados necesarios para evitar la corrupción y fortalecer el principio de transparencia para este nuevo régimen.

¿Quién puede estar en contra de esto?

Estos principios contribuyen a garantizar la transparencia, insisto, y a darle un cambio y un giro a lo que hoy se tiene.

El dictamen apoya impedir que las personas con las que Pemex celebre actos o contratos, tengan derechos a registrar como activos propios las reservas petroleras que pertenecer en exclusiva a la Nación, sin que ello

sea impedimento para que dichas personas puedan reportar el interés económico que, en su caso, le representen otro acto o contrato.

Sobre el nuevo gobierno corporativo que se aplicará a estas empresas productivas del Estado, hay que resaltar, bueno, que ambas tendrán un Consejo de Administración integrado por cuatro comités, con al menos dos consejeros independientes.

El nombramiento de consejeros independientes de Pemex y CFE, será a propuesta del Ejecutivo Federal y ratificados por esta Cámara.

El Consejo de Administración de Pemex emitirá las disposiciones a las que se verán sujetarse, tanto Pemex como sus empresas productivas subsidiarias, para los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, contratación, de servicios y de ejecución de obras, a estos procedimientos se les establece la máxima puntualidad y la máxima publicidad en todas sus acciones.

El principio de máxima publicidad, es un principio de transparencia. Un principio que tiene que ver con la rendición de cuentas.

Además se crearán los comités de auditorías, los comités de recursos humanos, de estrategia-inversiones, y se crea el comité de adquisiciones, arrendamientos y obras públicas.

Además de recursos humanos, como el director general y los tres directores.

Quiero enfatizar que la exclusión que se hace al Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, para participar en el Consejo de Administración de Pemex, con lo que desaparecerá su influencia en las decisiones que tome en el futuro este órgano de gobierno.

Pemex y CFE deberán establecer normas de administración, organización, funcionamiento, procedimiento de contratación, así como un régimen de un total y absoluta transparencia para garantizar la eficacia, la honestidad y la productividad.

Los derechos laborales de los trabajadores quedan total y absolutamente respaldados y quedan todos protegidos.

Con esto vamos a despetrolarizar las finanzas públicas, al establecer tanto que Pemex transferirá sus ganancia solo hasta un 4.7% al presupuesto de Egresos de la Federación.

Compañeras y compañeros senadores: Lo que aquí se está proponiendo en este tercer dictamen, va en código con una iniciativa clara, transparente y modernizadora del Presidente.

Con esto lo que se pretende, es darle certeza en el manejo, tanto de Pemex, como de CFE, como empresas productivas del Estado.

Hay que acabar, insisto, con los falsos debates. Ni Pemex, ni CFE se privatizan.

Ni Pemex, ni CFE se van a tratar como empresas privadas. Cuando lo que se busca es, precisamente, tener esquemas de transparencia; pero no confundir una cosa con otra.

Es importante que se sepa que la claridad de esta iniciativa tiene que ver con un claro beneficio que se pretende para las familias mexicanas.

Es cuanto, señor presidente.

(Aplausos)

-**EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE:** Gracias, tiene el uso de la tribuna el senador Isidro Pedraza, en contra.

Gracias, senadores. Después será el senador Fidel Demédicis.

-**EL C. SENADOR ISIDRO PEDRAZA CHÁVEZ:** Gracias, señores senadores, señor presidente, señoras senadoras…

(SIGUE 282ª PARTE)
-EL C. SENADOR ISIDRO PEDRAZA CHÁVEZ: Gracias señores senadores, señor presidente; señoras senadoras.

La palabra es poder, la palabra genera, la palabra transforma, la palabra manipula.

Con las palabras logramos el amor, la amistad, la paz. También a través de la palabra se destruye, se hace la guerra y se propicia dolor.

El ser humano se distinguió por el uso del lenguaje y el papel de la palabra, del lenguaje, del discurso, del mensaje, hay que defenderlo, hacerlo valer, porque nos da sentido, congruencia y estabilidad. Nos hace creer en nosotros mismos.

En el lenguaje nos realizamos, compartimos sentimientos, expresamos pensamientos, consolidamos nuestras creencias, señalamos juicios, construimos verdades y también mentiras.

Existe una íntima relación entre el lenguaje y el pensamiento. Si se corta el lenguaje, inhibimos la capacidad de pensamiento.

En todo ello la liberta está en juego, porque el lenguaje es base de nuestra sociedad.

En los estados democráticos, la palabra es vida.

El lenguaje manipulado, mañoso y calumnioso, para imponer intereses de un grupo, es un ataque a la vida democrática de un país.

Por ello, cuando unos señalan que la presente reforma en discusión no es privatizadora, miente, ofenden al pueblo, se ofenden a ellos mismos, degradan el lenguaje, abaratan su palabra y, por tanto, su pensamiento.

La Reforma Energética no puede ser producto de la manipulación semántica de las definiciones.

Las palabras, contratos y licencias, en su acepción, en términos del argot petrolero, es sinónimo de concesión.

El debate que se da entre panistas y priístas para definir las expropiaciones. Digo, ahí invierten tiempo para hacer ese tipo de definiciones.

Bueno, hasta tratan de utilizar los antónimos para ilustrar y a la fortaleza la comparan con la debilidad.

¿Cómo explicamos esto, compañeros?

Desean otorgar las máximas facilidades a quienes desean invertir en la industria energética, les tienen que poner las condiciones a modo a un conjunto de mexicanos que sirvieron al servicio público y que ahora están conectados con las empresas y que están tratando de hacer negocio.

Mienten.

La columna vertebral de la Reforma es una absoluta mentira.

Mienten porque esta ley no le da autonomía ni a PEMEX ni a la Comisión Federal de Electricidad. Al contrario, desde su consejo de integración de PEMEX y CFE, están supeditados al Ejecutivo Federal. Y se convierten en empresas del Presidente.

Mienten cuando dicen que Hacienda saca las manos de PEMEX y CFE.

La Secretaría de Hacienda forma parte del Consejo de Administración, determina las remuneraciones de los consejeros independientes del director general.

Determinará la propuesta de monto que Petróleos Mexicanos, así como cada una de sus empresas productivas, subsidiarias, van a entregar, cuánto van a entregar al gobierno federal como dividendo estatal.

Mienten cuando dicen que este nuevo modelo de empresas productivas se evitará la corrupción y se evitará el conflicto de interés, ya que no sujetos a los integrantes del consejo de administración, a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas y de los Servidores Públicos.

Y tiene un conjunto más de mentiras, compañeros.

Yo llamo a los compañeros que nos reclaman que el uso de la tribuna es un exceso y que el exceso del tiempo los moleta.

Esto entra incluso también en contradicción con una más de las visiones que tenemos nosotros.

Quisieran que en una sola sesión, en un posicionamiento de 5 minutos, se desahogaran los argumentos de estas leyes reglamentarias de la Reforma Energética.

Creo que Fox dejó alumnos muy claros en la derecha y ahora quieren que en 15 minutos se aprueben las reformas energéticas.

Compañeros senadores, esto exige un desgaste y un costo político intelectual, físico. Y se van a poner ojerosas y ojerosos, y algunos, como en mi caso, hasta panzones, pero hay que estar aquí, compañeros, hay que discutir, hay que entregarle tiempo a la Reforma más importante y trascendente que tenemos.

Yo por eso le digo al pueblo de México: Que al gobierno hay que entenderlo al revés por todo lo que dice. Cuando dice una cosa, nos arruina.

Ustedes se acuerdan de un Presidente de apellido Zedillo que dijo que “él sabía cómo hacerlo”. Y nos dio una devaluación.

Ustedes se acuerdan del Presidente del Empleo y que de un solo plumazo se convirtió en el Presidente del desempleo al dejar 50 mil trabajadores en la calle.

Y ahora el de “Te lo firmo y te lo cumplo” va a mover a México en las calles. Porque ya no solamente estaremos en pobreza extrema ni en pobreza alimentaria, sino también estaremos en pobreza energética.

Compañeros, las acciones de este Presidente hay que considerarlas como acto de sedición, porque va contra los intereses del pueblo de México.

Muchas gracias.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, senador. Senador Fidel Demédicis, en contra, por favor. Y después el senador David Monreal Ávila, del PT, en contra.

Gracias senador Isidro Pedraza.

-EL C. SENADOR FIDEL DEMÉDICIS HIDALGO: Compañeros senadores, compañeras senadoras. Con su venia, compañero presidente.

Estas discusiones que estamos dando sobre las Leyes Secundarias en materia Energética, hemos insistido en que nos confrontan porque nuestra visión del mundo evidentemente es una visión antagónica.

Por un lado, la izquierda en el mundo ha puesto en el centro del debate la justicia social para avanzar en la construcción de un mundo en donde el ser humano puede ejercer a cabalidad todos sus derechos y pueda gozar a cabalidad de éstos derechos.

Y la derecha históricamente su pensamiento tiene que ver con que el Estado de cosas "no cambien", porque son gente privilegiada. Por eso la diferencia en los planteamientos.

Se han venido a decir aquí una serie de aseveraciones de que estamos generando, por ejemplo, falsos debates.

El dogmatismo efectivamente fue derrotado cuando apareció la dialéctica. Y desde la visión de lo particular se puede explicar lo general y desde la visión de lo general se puede explicar lo particular. Y las únicas verdades que no aceptan cambios son los dogmas religiosos. Que por cierto la derecha no sabe diferenciar entre lo público y lo divino.

"Falsos debates", decía aquí un senador.

Dice que Petróleos Mexicanos, el artículo 2, fíjense lo que dice.

Petróleos Mexicanos es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del gobierno federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente ley.

Y cuando revisamos el Consejo de Administración, nos vamos a dar cuenta que este Consejo de Administración lo preside el ciudadano secretario de Energía.

Y no sólo lo preside el secretario de Energía, está ahí también como integrante de primer nivel el ciudadano secretario de Hacienda.

Y luego le nombran tres integrantes, tres consejeros de parte del gobierno federal. Dígase nombramientos que hace Peña Nieto, el ciudadano Presidente de la República.

Y por si esto fuera poco, y por si esto fuera poco…….

(Sigue 283ª parte)
…de parte del Gobierno Federal, dígase nombramientos que hace Peña Nieto, el ciudadano Presidente de la República.

Y por si esto fuera poco se nombran cinco consejeros independientes, sí, nada más que los designa también Peña Nieto. Entiéndase el concepto independiente, independiente viene de no tener ningún lazo, ninguna liga de dependencia, y los que vivimos en este país sabemos que si alguien tiene el poder absoluto, pues es el Presidente.

La sociedad mexicana ha hecho esfuerzos importantísimos por derrotar el presidencialismo abyecto que controla todo, pero a pesar de los esfuerzos de todo el mundo no lo hemos logrado, y entonces sí Peña Nieto tiene ahí al Secretaría de Energía, al Secretario de Hacienda, tiene tres consejeros que él pone de manera directa, y tiene cinco independientes que él designa, bueno, pues entonces quién va a mandar en el Consejo de Administración, digo, quién va a mandar en Petróleos Mexicanos, pues evidentemente va a mandar el Presidente.

Existen situaciones que son aberrantes, es muy poco cinco minutos, existen situaciones que son aberrantes, y solamente voy a leer dos, voy a dar a conocer dos y con eso voy a concluir por el tiempo tan limitado: una, el que tiene que ver con la corrupción tolerada, ¿qué dice el artículo 92? Compañeras y compañeros senadores, ojalá y pudieran poner atención, dice: "el personal de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias no incurrirán individual o conjuntamente a responsabilidad por los daños o perjuicios que llegare a ocasionar a las mismas, derivado de los actos u omisiones, así por decisiones que adopte actuando de buena fe.

Ahora resulta que los daños al patrimonio de Petróleos Mexicanos se pueden cometer por buena o mala fe. Los actos de esta naturaleza no son de buena fe, se viola la ley, se comete una responsabilidad que hay que enfrentar, ese es el asunto, no son actos de buena fe. Y luego dice la fracción III: "a su leal saber y entender", no, compañeros senadores, senadoras, las decisiones se deben de tomar con toda la información posible para que se tomen de la mejor manera.

Y por último el 93 monumento a la impunidad y monumento a la corrupción, la unidad de responsabilidades podrá abstenerse de iniciar un procedimiento o de imponer sanciones administrativas al personal cuando de las investigaciones o revisiones practicadas advierta que se actualice a cualquiera de los siguientes supuestos. Fíjese bien, que por una sola vez, por un mismo hecho, y en un periodo de un año la actuación del empleado en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo está referida a una cuestión de criterio arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones y abren constancias de los elementos que tome en cuenta, el emplear la decisión que adoptó.

Es decir, a los primos delincuentes, a los que lo hacen por primera vez no pasa nada…

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Tiempo, Senador.

-EL C. SENADOR FIDEL DEMÉDICIS HIDALGO: Concluyo. Ya me imagino en el fuero común o en el fuero federal al que roba, al que comete homicidio, al que comete delitos contra la salud, ¡Ah, pero lo hiciste por primera vez, no tienes problemas! Allá se sanciona, esta ley va a permitir ese tipo de situaciones.

Por eso compañeros, nuestras diferencias en las visiones, porque nosotros no estamos dispuestos a tolerar delitos y ustedes están dispuestos a que los delitos se consumen con la impunidad que el pueblo ya no quiere.

Por su atención, muchas gracias.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, Senador.

-Tiene el uso de la tribuna la Senadora Layda Sansores San Román, en contra, del Grupo Parlamentario del PT, hasta por cinco minutos.

-LA C. SENADORA LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN: Presidente, diez compañeros que aquí sobreviven, yo creo que los compañeros del PAN deben estar en misa de las cinco de la mañana, no regresan, los esperamos pronto.

Quiero hablar sobre la cuestión laboral porque me parece muy delicada, creo que hay diferencias asimétricas en lo que se refiere al régimen laboral que se va aplicar a la Comisión Federal de Electricidad y el que se va aplicar en PEMEX. En la Ley de la Comisión Federal de Electricidad hay un, en el décimo transitorio se habla de la protección a los trabajadores, se especifica que será a los activos, a los jubilados, a los pensionados, pero en cambio en la Ley de PEMEX se habla generalmente, muy vagamente del derecho de los trabajadores.

Yo considero que no se va a respetar la vigencia del contrato colectivo, y de acuerdo al régimen corporativo el Consejo de Administración es el que va a fijar cuáles son los sueldos, cuáles son las relaciones laborales, y se habla con un eufemismo de un reestructuramiento de la plantilla laboral, lo cual nos deja sentir el tufo del despido.

Y como siempre el Senador Deschamps, que justamente es el que ocupa el lugar central de este salón de sesiones, ya desapareció, hace un momento ahí estaba, creo que huele cuando vamos a pasar, nunca he tenido la oportunidad de verlo a la cara para ver si así me responde, porque yo le quiero preguntar, yo vi un contrato

que él firmó en noviembre del 2013, y él ya estaba considerando exactamente esta palabrita, este reestructuramiento, que qué quiere decir, porque uno sabe que en estos regímenes corporativos solamente, y así lo dice el artículo 1, el 73 y en el 75 en la fracción I de la Ley de PEMEX y de la Comisión Federal de Electricidad, que las empresas van a contar y a conservar solamente a los trabajadores idóneos.

Entonces que no nos digan que no va haber pérdida de empleos, que se van a quedar los trabajadores que tienen una vida, que van a seguir con sus puestos. Yo ya imagino ver repetida esta película que vivieron los de Luz y Fuerza, de tener que salir a la calle a protestar por su trabajo y por su dignidad, ya la veo venir también en los trabajadores de PEMEX.

A mí lo que le preocupa, que no haya este pronunciamiento de quien se ostenta como líder de ellos, porque creo que el Consejo de Administración y sus consejeros independientes no van a velar por el derecho de los trabajadores, o qué él tiene esa confianza, por eso lo quitaron a Romero Deschamps, quitaron al líder sindical del Consejo de Administración.

Ellos, y aquí también lo dice la ley, ya no van a ser trabajadores, se les va a considerar como personal, y eso es otra cosa porque entonces pasan a un régimen privado, y lo que quiere decir, que el señor Romero Deschamps ya es un líder privatizado. Y aquí ya nada más para terminar insistiendo, y voy a, cuando lo vea aparecer se lo voy a volver a preguntar como sea, porque creo que está obligado a darnos la cara.

Yo sé que es difícil, es difícil porque la ley gordillo pues pesa mucho, pero cuando se tiene una responsabilidad se tiene también una obligación, cuando se han tenido tantos derechos y tantas canonjías, cuando se tiene incluso el fuero creo que sin confrontaciones, con la elegancia que caracteriza a los priístas, pero que diga qué es lo que va a pasar, que diga qué es lo que está sucediendo y cuáles son las preocupaciones, que nos diga su verdad.

Creo que no me equivoqué cuando en comisiones yo hablaba de este circo que se ha montado, de este show que nosotros ya estamos acostumbrándonos y que tiene algunas variaciones.

Pero decía yo que esto equivalía como a un circo donde hay de todos estos personajes…

(SIGUE 284ª PARTE)

. . . .ya estamos acostumbrándonos y que tiene algunas variaciones.

Pero yo decía que esto equivalía como a un circo donde hay de todos estos personajes, aquí vemos a los equilibristas y ahí ven cómo calman a los perredistas y que tengan 20 participaciones, y 80, y hablen toda la noche, ¿verdad?, para que se calme la cosa; tenemos a estos magos que sacan de último momento, y ya lo vimos, aquí los adéndums, que no sabemos ni qué son, y aquí los votamos de inmediato, y tenemos pues tenemos también a estos, te digo aparte de estos magos, tenemos estos contorsionistas que cómo han retorcido el reglamento para poderlo aplicar.

Pero, tengo una figura emblemática, y esa se la dedico al señor Romero Deschamps que es la figura del escapista, tú lo encadenas, lo acosas, lo quieres encerrar, y el señor tiene la habilidad de salirse, de desaparecerse siempre; y díganme, si no es por una vez que vino aquí para una defensa de PEMEX, jamás ha salido en defensa de sus trabajadores.

Entonces, pues yo lo invito y con eso cierro, porque creo que la situación de los trabajadores de la Comisión Federal y de Electricidad, el destino de sus familias, y su dignidad están en riesgo, tanto de la Comisión Federal de Electricidad como de los trabajadores de PEMEX.

- LA C. PRESIDENTA SENADORA HERRERA ANZALDO: Gracias, senadora.

Tiene el uso de la tribuna la Senadora Angélica de la Peña Gómez, en contra, hasta por cinco minutos.

- LA C. SENADORA ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ: Con su venia, señor Presidente. Señoras y señores senadores.

El petróleo todavía y la electricidad sin duda son recursos esenciales para el desarrollo del país, por ello, una reforma de esta magnitud debiera partir de una legitimidad democrática.

Estamos sin duda frente a una de las reformas más importantes para el futuro inmediato de nuestro país, y quizás, si me lo permiten decir, ante un nuevo paradigma contra la historia de nuestro país.

El dictamen que estamos discutiendo representa la parte medular de reforma constitucional publicada en diciembre de 2013, a la que nos opusimos por ser un asunto considerado pétreo en nuestra constitucionalidad. Por lo que debiese procederse en los términos del Artículo 35, fracción VIII, es decir, un tema de esta relevancia debió, y seguramente procedemos en la próxima consulta, el año que entra, a preguntarle al pueblo qué opina de una reforma de esta magnitud.

Pero, bueno, hoy estamos frente a un dictamen de reformas derivadas de este atropello a nuestra Constitución, y con estas reformas se pretende implementar y desarrollar la administración y funcionamiento, procedimientos y demás actos de PEMEX y CFE como empresas productivas del estado.

El principal cambio que se introduce en esta conversión de organismos descentralizados a: Empresas productivas del estado con la finalidad de que no sean sujetas a las disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

Sin embargo, este dictamen, al igual que la Reforma Constitucional no nos aclara qué debemos entender por empresa productiva del estado, las modificaciones que se proponen para las llamadas empresas productivas el estado tienen más el carácter de una escritura constitutiva de una sociedad mercantil que de una ley que las regule como la Ley Federal de Entidades Paraestatales que reglamenta los negocios del orden administrativo de la federación, y define las bases de las entidades paraestatales.

El dictamen resulta en sí mismo contradictorio, ya que una parte establece que PEMEX y CFE serán empresas cien por ciento propiedad del estado, pero por otra, se nos dice que éstas se regirán por las normas del Derecho Privado.

¿Qué es esto?

Es una esquizofrenia. Es, con este tipo de contradicciones, cómo el dictamen hace nugatoria la facultad de fiscalización de la Cámara de Diputados al rendir a su mínima expresión la transparencia y rendición de cuentas de estas empresas para ser fiscalizadas, como debiese ser por la Auditoría Superior de la Federación.

Todos estos aspectos permiten prefigurar la posibilidad de que las obligaciones de transparencia que tiene todo ente del estado mexicano pretendan ser evadidas invocando aspectos del secreto industrial financiero y económico.

Asimismo, la falta de responsabilidades de los consejeros, así como de medios de rendición de cuentas dejan en claro que no se plantea el mejor diseño para evitar conflicto de intereses, tráfico de influencias, y casos de corrupción, por desgracia, como se ha venido dando al interior de ambas empresas y que el estado mexicano se encuentra obligado a adoptar medidas preventivas al haber ratificado la Convención de la Naciones Unidas Contra la Corrupción, que es conocida como la Convención de Mérida.

Por si esto no fuera suficiente. El nuevo modelo pretende sujetar a PEMEX y a CFE a las obligaciones contenidas en la Ley del Mercado de Valores, legislación que establece únicamente controles internos emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda, que sólo supervisa y regula.

Es decir, nos parece que estamos frente a una simulación más, una afrenta más.

Y, al tiempo; vamos a tener que estar pidiendo cuentas sobre lo que hoy se está perpetrando.

Por el tiempo lo dejo hasta aquí.

Muchas gracias.

- EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, senadora.

Tiene el uso de la tribuna la Senadora Iris Vianey Mendoza Mendoza, del PRD, en contra.

No está la senadora; entonces, la Senadora Mariana Gómez del Campo Gurza, del PAN, a favor, hasta por cinco minutos, senadora.

- LA C. SENADORA MARIANA GÓMEZ DEL CAMPO: Gracias, Presidente. Compañeras y compañeros senadores y senadores.

Las y los mexicanos nos exigen a quienes hemos, a quienes estamos en este momento histórico frente a la toma de decisiones que actuemos con visión, responsabilidad y compromiso con el país. Estamos a la mitad del camino en la discusión de este paquete de reformas, pero a unos cuantos pasos de culminar la transformación de las dos principales empresas públicas de México.

Requerimos tomar en cuenta para esas definiciones lo que está ocurriendo en el contexto internacional e interno con nuestras empresas.

Según el Instituto Mexicano de la Competitividad dada la evolución de nuestro principal socio comercial que es Estados Unidos, para 2018 será el mayor productor de petróleo y gas del planeta. Lo que quiere decir, que muy pronto alcanzará su independencia energética. Para ese escenario debemos estar preparados.

Internamente no hay que cegarnos, la producción de petróleo ha caído más de 25 por ciento en los últimos 9 años, y la producción de gas no alcanza para cubrir la demanda ni de los hogares ni de las empresas. No podemos quedarnos cruzados de brazos, cuando en el mundo hay países que están a punto de ser autosuficientes en términos energéticos, mientras que nuestro país se asfixia por no hacer frente a sus retos.

Esto es gracias a las ataduras que le ha impuesto la falta de voluntad política y la irresponsabilidad de algunos.

Ya hemos perdido años muy valiosos, es hora de permitir que PEMEX y la CFE cuenten con la plataforma normativa que les permita acceder a la tecnología necesaria para explotar su potencial.

Para que México desarrolle.....

(Sigue 285ª. Parte)
. . . PEMEX y la CFE cuenten con la plataforma normativa que les permita acceder a la tecnología necesaria para explotar su potencial.

Para que México desarrolle solamente sus reservas probadas y probables, se requieren inversiones por 300 mil millones de dólares.

Esta cifra es, según el IMCO, 11.5 veces el presupuesto de inversión de PEMEX en 2013.

Hace unos días en esta tribuna muchos se manifestaban en contra de los efectos perversos de los monopolios en el sector de las telecomunicaciones.

No se entiende por qué someter el desarrollo del país y el bienestar de los 28 millones de hogares de México a un discurso que responde al capricho de medir con un rasero distinto a uno y a otro sector.

El PAN, desde hace por lo menos una década no ha quitado el dedo del renglón.

Hoy conformamos que buscamos dotar a Petróleos Mexicanos de mayor autonomía de gestión, mejorar la transparencia en su manejo administrativo, en la rendición de cuentas de cara a los ciudadanos.

Multiplicar su capacidad de operación, aprovechar mejores los recursos tecnológicos disponibles y al mismo tiempo garantizar que los recursos energéticos que existen en todo nuestro territorio sigan siendo propiedad exclusiva de los mexicanos.

Y una fuente de ingresos duradera para ésta y para futuras generaciones.

Yo les pregunto, ¿qué es más regresivo? Hacer lo posible por modernizar empresas que están potradas ante la rigidez histórica que las hacen ineficientes o querer dejar las cosas en el estado en el que están hasta que ya no haya remedio.

Efectivamente compañeros de la izquierda, no sólo estamos hablando del futuro de dos empresas, sino de uno de los pilares de la economía y el progreso de México.

Noruega con lo positivo de su experiencia en materia energética ha logrado un crecimiento anual de su producto interno bruto entre 1980 y el 2010 superior al 6.2 por ciento.

Este crecimiento en buena parte ha estado vinculado al potencial que ha desarrollado su sector secundario y ha tenido que ver con el papel fundamental de la exploración y explotación de hidrocarburos.

Así que lo que estamos discutiendo va más allá de la mera transformación empresarial, organizacional y técnica de PEMEX y de la CFE.

Aspiramos a convertirlas en empresas eficientes y competitivas.

Por lo pronto, compañeros, les puedo decir que el PAN está decidido, desde su fundación a que el bien común sea una realidad a través de fijar objetivos de largo plazo, fomentando el bienestar social, no el de grupos o de partidos políticos.

Acción Nacional siempre ha estado a favor del gradualismo sustentado por Gómez Morín, desde el Movimiento Vasconcelista, un ejemplo de ello es que fuimos sensibles e hicimos propia la demanda ciudadana del no sustituir los subsidios a las tarifas de la energía eléctrica hasta que no se garantizaran un mejor costo y una mayor oferta, hemos sido congruentes en la toma de decisiones difíciles dónde siempre ha prevalecido la preeminencia del interés nacional.

Por eso, y con esto cierro, entendemos que el fomento a la productividad y a la competitividad junto con mayor rendición de cuentas son pasos hacia el futuro que deben darse valorando nuestro pasado.

Es cuanto, Presidente.

-**EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE:** Gracias Senadora.

Tiene el uso de la tribuna la Senadora Dolores Padierna Luna en contra, hasta por cinco minutos.

-**LA C. SENADORA DOLORES PADIERNA LUNA:** Gracias Presidente.

Primero, yo tengo preparada una intervención, pero me parece muy importante precisar algunas cosas que acaba de decir la Senadora que me antecedió en la palabra, ella dice que todos los cambios que se están votando es porque la producción del petróleo ha caído, que nuestro país se encuentra rezagado, que la irresponsabilidad de algunos nos ha tenido en estas circunstancias y que la inversión de PEMEX es tan alta que francamente solos no podríamos.

Yo lo primero que quisiera decir es que México produce más petróleo del que necesita y a pesar de que produce mucho petróleo o que producimos ahorita 2.5 millones de barriles diarios y nuestras refinerías, tan sólo ellas necesitan 1.6 millones de barriles al día, pero no se les da, solamente se les da la mitad de lo que necesitan, algo así.

Y lo que en realidad está pasando, la verdadera razón de esta reforma energética así llamada, es la presión que tenemos de parte de Estados Unidos para venderles petróleo, es aumentar la producción de petróleo lo más que se pueda para mandarlo a Estados Unidos, lo cual es una decisión muy irresponsable; Estados Unidos tiene prohibido en su Ley la exportación de crudo, ellos no quieren ser una República bananera exportadora de materia prima e importadora de derivados, lo que quieren hace de México; lo que quieren hacer de México es eso, una República bananera, donde solamente exportemos crudo y ellos nos vendan como ahorita nos venden el 50 por ciento de las gasolinas.

México está importando casi la mitad de las gasolinas que necesitamos, porque tenemos, y esa fue una decisión de, justamente de Calderón, de tener las refinerías a un 60 por ciento de su capacidad.

Durante los más recientes gobiernos, se tomaron decisiones muy irresponsables, por ejemplo, la producción de Cantarell en 2004 era de 3.4 millones de barriles al día ella solita, ese campo sólo nos daba 3.4 millones de barriles diarios de petróleo, ahora da mucho menos.

En Chicontepec, necio Calderón por más que los expertos le decían, esa inversión no resulta productiva es pura pérdida, se insistió en invertir en Chicontepec donde cada barril cuesta casi 300 dólares.

Las refinerías, decía yo, producen al 60 por ciento, algo gravísimo es que durante el Gobierno de Fox, por ejemplo, teníamos, cuando él llegó en el 2000 teníamos 64 plantas petroquímicas, y al término de los gobiernos panistas nos quedamos con 15 plantas petroquímicas.

Y entonces estamos importando una cantidad enorme de petroquímicos, teníamos una planta, una flotilla de barcos, se llama flota petrolera, muy grande, de 38 grandes embarcaciones, se desmantelaron con Calderón, se chatarrizaron, se vendieron, se perdieron y hoy quedan 5 muy pequeñas y la mayoría las tiene Oceanografía y otros.

Pero la peor falsedad de todo este debate es que, desde diciembre, el propio Peña Nieto viene diciendo una y otra vez, los spots a todo lo que dan en radio y televisión una y otra vez con la reforma energética vamos a aumentar el petróleo, va a aumentar la producción de petróleo porque está cayendo.

Si la caída de la producción de petróleo significara la parálisis del país, bueno, algo tendríamos qué hacer, pero si lo que nos sobra no lo estamos aprovechando para crear valor agregado y exportar valor agregado para multiplicar el valor del petróleo es una decisión equivocada, pero si ahora vamos a sobreexplotar los yacimientos petroleros solamente para aumentar a como dé lugar en la producción de petróleo es todavía otra decisión más irresponsable.

Termino enseñando una gráfica que da PEMEX y apenas son datos recientes.

Esta gráfica. . .

(Sigue 286ª parte)

.... termino enseñando una gráfica que da Pemex, y apenas son datos recientes.

Esta gráfica dice que en todo el sexenio de Peña Nieto no va a aumentar la producción de petróleo, que el argumento de los spots, de sus discursos, del discurso que me acaba de anteceder es que con esta reforma vamos a aumentar la producción de petróleo, no es cierto, en todo el sexenio no puede aumentar la producción de petróleo si nos atenemos a los datos científicos, cuando va a aumentar es cuando vengan las aguas profundas, y todo eso que ya será por allá en el 2026, que no sé si para entonces exista Pemex.

Termino diciendo que si se atreven a decir con tanta contundencia que va a aumentar la producción de petróleo, y al ratito que pueda, en otra intervención voy a señalar artículo por artículo todos los artículos, decenas de artículos en las leyes que meten para sobreexplotar los yacimientos actuales, hacer lo que hizo Calderón y Fox, de sobreexplotar Cantarell, y esa es una razón de la caída de la producción que tenemos hoy, y lo que quiere hacer Peña Nieto es lo mismo que Calderón, sobreexplotar ahora “Cutmalosac”, que son toda la bola de pozos que están alrededor de Cantarell, y que están dando la principal producción actualmente; quieren saquear en el menor tiempo posible nuestros yacimientos petroleros, por lo menos eso dice la ley. La sobreexplotación, la coexistencia el que esté Pemex arriba y las petroleras internacionales abajo, y entre las dos saquen lo más

rápido que se pueda en el menor tiempo posible todo el petróleo que haya en nuestro país. ¿Qué le queda al futuro de México? (Aplausos).

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias senadora Padierna.

La senadora Luz María Beristain Navarrete en contra, hasta por cinco minutos. Por favor, senador, y después el senado Alejandro Tello del PRI, a favor.

-LA C. SENADORA LUZ MARIA BERISTAIN NAVARRETE: Con su venia, señor Presidente. Compañeros senadores y senadoras.

¿En qué momento perdimos, nosotros los mexicanos, la brújula?, ¿en qué momento? ¿Cuál fue el fallo de la sociedad mexicana?, por qué permitimos después que hace 76 años aquí en el Palacio de Bellas Artes, doña Amalia Solórzano de Cárdenas, y el Presidente Cárdenas, recepcionaban todos los domingos que le daban a los niños el gasto de las amas de casa para poder pagarle a estas compañías transnacionales, que habíamos retirado con nuestra expropiación, en qué momento, porque vivimos una época que no debemos olvidar jamás, de una grandeza de México, el milagro mexicano, en los años 50, 60, 70, el crecimiento sostenido que tuvo México en aquel momento, con la sustitución de importaciones, la inversión tan importante que había en educación en esa época se creó la Universidad Nacional Autónoma de México, los valores en México eran mucho más claros, teníamos muy claro que la educación era lo más importante.

¿En qué falló la sociedad? Es el momento de hacer una reflexión en este sentido, porque ya lo técnico está más que dicho con la intervención de mi compañera Dolores Padierna, de Zoé, del senador Alejandro Encinas, del senador Camacho, de la senadora Alejandra de la Peña, la senadora Barrales, el senador Rabindranath, lo han dicho todo, pero yo sí quise aprovechar esta oportunidad porque hoy tenemos que dirigirnos nosotros, los que de manera responsable estamos defendiendo los intereses de la nación, a través de estas cámaras del Canal del Congreso, al pueblo de México.

Al pueblo de México que se merece una explicación, porque como dice un lema de mi partido: Sí hay de otra, sí hay de otra, no podemos resignarnos ante esta ignominia, no es posible que al pueblo de México nos hayan mandado recetas que los “Chicago Boys”, los Chicago Boys, sabemos quiénes son todos estos impulsores del neoliberalismo, no han querido implantar a través de estos organismos internacionales de los que aquí se habla, de la OCDE, del Fondo Monetario Internacional, del Banco Mundial de Desarrollo, y que como aquí se ha dicho, y como dijo Albert Einstein, por qué seguir haciendo cosas que hasta el cansancio han demostrado que no funcionan. La maquinaria de pobres más grande del planeta, México, casi 60 millones de pobres de un total de 119 millones de personas, no es suficiente, no es suficiente ese termómetro para darnos cuenta de que esta receta económica y de que este modelo neoliberalismo no es el que más le conviene a México?

Este es el momento de que la ciudadanía entienda que lamentablemente la clase política deja mucho que desear en este país, y no lo digo por todos, porque ya mencioné a algunos de los nombres, entre ellos el del senador Bartlett, la senadora Layda, que de manera honorable han venido a defender los intereses de las mexicanas y los mexicanos acá.

Pero hay un descontento, hay un desencanto del pueblo de México, porque creen que los políticos se extraviaron, porque creen que los políticos ya no defienden los intereses de los mexicanos, y hoy al menos que nuestra labor no sea meramente testimonial; al menos que sepan los seguidores del Canal del Congreso, y los que mañana se van a enterar de las noticias de lo que aquí está ocurriendo, y de lo que viene ocurriendo desde ayer y desde antier, que sí hay políticos, y que quede bien asentado en la historia de este país, que siguen interesados en generar un bienestar, un bienestar para todos, y que tenemos clarísimo que esta receta del neoliberalismo no es el traje hecho a la medida, que nosotros los mexicanos requerimos.

Lamentablemente la historia lo va a demostrar, pero qué necesidad de llevar acabo estos experimentos que son tan crudos, que son tan crueles con los mexicanos, qué necesidad de seguir generando esta fábrica de pobres, esta ola de violencia, qué necesidad de estar alentando al pueblo de México a que sigan generándose esos brotes de violencia, a lo largo y ancho de las 32 entidades de la Republica, que necesidad pudiendo hoy día nosotros dignificar a la clase política mexicana.

Pudiendo hoy día nosotros demostrarle al pueblo de México que no vamos a desaprovechar estos momentos, que hoy día pudiéramos estar generando el México que en algún momento hemos tenido, del que nuestros padres fueron benefactores.

Aquí muchos de nosotros, nuestros padres estudiaron en la UNAM, y nosotros también, nosotros hemos tenido oportunidades que hoy se les están negando a muchos muchachos, todo se está dejando a la ley de la oferta y la demanda.

Todo eso en la Ley de la Selva, en el que sálvese quien puede y sobrevivirá el más fuerte, no es justo, no es justo con esta riqueza que tenemos, como bien lo acaba de decir Dolores, no es necesario explotar tanto el petróleo para darle gusto a los norteamericanos, y a otras empresas transnacionales, que hoy como un satélite están parados aquí arriba de México viendo a ver cómo se llevan la riqueza del pueblo de México, el petróleo, la luz ha sido el aval de nosotros, con eso hemos construido lo que hoy somos nosotros; nosotros somos mexicanos honorables, todavía pertenecemos a una generación que no se ha extraviado.

No condenemos a nuestros hijos y a nuestros nietos a que se vaya una generación, que sigue extraviada como las que hoy día los jóvenes están viviendo. Estamos a tiempo de dignificar el quehacer de los políticos. Recuperemos la brújula, compañeros.

(Aplausos).

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Senador Alejandro Tello Cristerna, tiene el uso de la tribuna, a favor.

-EL C. SENADOR ALEJANDRO TELLO CRISTERNA: Gracias, presidente.

El desarrollo genuino de un país depende de la calidad de sus instituciones, tanto políticas como educativas y económicas. Tenemos un gran compromiso con México, compañeros. El presente dictamen, que incluye la expedición de la Ley de Petróleos Mexicanos, la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, ...

(Sigue 287 PARTE)
…México, compañeros.

El presente dictamen, que incluye la expedición de la Ley de Petróleos Mexicanos; la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, así como diversos cambios a la Ley Federal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y Servicios Relacionados, responde a la urgencia y necesidad de poner a la vanguardia a nuestro sector energético.

Sin duda, nuestro país avanzará con el cambio de visión y paradigma que queremos impulsar en PEMEX y la Comisión Federal de Electricidad.

Tenemos 2 empresas que serán administradas con mayor eficiencia, economía y transparencia con las mejores prácticas internacionales de los gobiernos corporativos para generar mayor riqueza en beneficio de la economía familiar y los empleos que demandan los mexicanos.

Se trata de generar confianza a través de mecanismos de transparencia en su modelo operativo y financiero.

La máxima publicidad, infraestructura administrativa, y las funciones de sus comités, de fomentar una activa participación y comunicación entre sus consejeros y fomentar transparencia en sus operaciones.

Para generar un esquema competitivo que genere confianza, PEMEX y la CFE, se transforman en empresas productivas del Estado que se regirán por un gobierno corporativo a través de un Consejo de Administración y un Director General, su objetivo, la creación de valor económico y el incrementar los ingresos de la nación, esto con absoluto sentido de equidad y responsabilidad social y ambiental.

En el caso de PEMEX, el Consejo de Administración será el máximo órgano de gobierno y se integrará por 10 consejeros.

Entre las relevantes facultades del consejo se encuentran: fijar y ajustar los precios de bienes y servicios producidos por PEMEX;

Dictar las reglas de consolidación anual contable y financiera;

Aprobar las reservas contables, así como aprobar y expedir las propuestas del Director General en el estatuto órgano y,

Aprobar y analizar el informe de labores del Director General.

Cabe destacar que todas las decisiones y actas del consejo serán públicas y podrán reservarse de manera total o parcial conforme a las políticas que dicte el consejo.

Los consejeros no estarán sujetos al régimen de servidores públicos por sus tareas.

El Director de PEMEX será nombrado por el Ejecutivo Federal y podrá ser removido por el mismo o por el voto de 7 integrantes del Consejo de Administración.

Cada año deberá presentar, a más tardar el 30 de abril, un reporte sobre el estado que guarda el sistema de control interno de PEMEX.

Un aspecto trascendente para cumplir con los principios de transparencia, es que la vigilancia y auditoría de PEMEX estará a cargo del Comité de Auditoría, Auditoría Externa, y Auditoría Interna.

Aunado a esto, tanto PEMEX como la Comisión Federal de Electricidad deberán informar de todos los eventos relevantes conforme a la Ley de Mercado de Valores.

No sólo se supervisarán las primeras etapas de contratación, sino que se dará un estricto seguimiento a toda la relación contractual, esto es, mecanismos no sólo ex ante, sino también ex pos, y se le dará la implantación de un sistema de denuncias y quejas anónimas para conocer y perseguir conductas contrarias a la ley.

El Titular de la Auditoría Interna será designado por el Consejo de Administración y puede proponer al consejo, previa aprobación del Director General, modificaciones a las políticas contables en todo momento.

Petróleos Mexicanos podrá contar con empresas subsidiadas y filiales para realizar actividades de exploración y extracción de hidrocarburos; las demás actividades las podrá realizar directamente.

Con la reforma, la Comisión Federal de Electricidad, también se convertirá, al igual que PEMEX, es una empresa más productiva, eficiente y al servicio de los mexicanos.

Se plasma en su estructura interna una nueva vida corporativa y organizacional, que tendrá como principal objetivo, de que el Estado mexicano continúe siendo el propietario.

El dictamen que discutimos reitera el hecho de que la operación del sistema eléctrico será responsabilidad de una gente imparcial, siendo éste el Centro Nacional de Control de Energía, el (CENACE). Este organismo será el responsable de operar el mercado eléctrico mayorista y garantizará que la energía suministrada al sistema y a los usuarios, sea siempre la que provenga de las fuentes más económicas y a su vez garantizará el acceso abierto a la red de transmisión y redes generales de distribución.

Un tema que no se ha tocado es el relacionado al Instituto Mexicano del Petróleo. Se consolida y permanecerá como un organismo público descentralizado.

Hoy podrá diversificar ampliamente su cartera de negocios, y no sólo vender servicios a PEMEX, sino a un amplio espectro de empresas de distintos países.

Tomaremos una decisión histórica y fundamental que marcará el rumbo de las próximas décadas.

Estamos en tiempo de cambios profundos y modernizar la normatividad en materia energética, es una prioridad nacional.

El Grupo Parlamentario del PRI reconoce el debate público, democrático, amplio y abierto que se genera en torno a la reforma energética, y agradece a cada uno de los integrantes de las Comisiones Unidas de Energía; y Estudios Legislativos, Primera, la enorme labor para consolidar el desarrollo, prosperidad y grandeza de México.

Es cuanto, señor Presidente.

(Aplausos).

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, Senador.

-Tiene el uso de la tribuna el Senador Manuel Bartlett, para hechos, hasta por 5 minutos, después seguirá la Senadora Alejandra Barrales Magdaleno, en contra.

-Se va a abrir el tablero para verificar el quórum, como quedamos, cada hora.

-Procedan, por favor.

(Se abre el tablero electrónico, para verificar el quórum)

-EL C. SENADOR MANUEL BARTLETT DIAZ: Muchas gracias, señor Presidente. Seré breve.

El señor Tello, igual que otros priístas que han pasado, nos han leído prácticamente el texto: va a tener un consejo de administración, van a ser 7 y 8, y va a haber otro consejo de acá, ya lo sabemos, eso está aquí.

Y todo esto para dar la sensación de que es una gran empresa, que con eso, no dicen por qué, va a ser muy ágil, va a poder hacer muchas cosas.

Lo que no dicen es que tiene toda una retahíla de facultades para privatizarse, contratar haciendo alianzas, creando empresas, y eso ya lo vivimos aquí en la reforma de Calderón.

Al irse haciendo cada vez empresas, que son privadas, público-privadas, están privatizando a PEMEX. Esa es la verdad.

Así es que no, no convence, ni explican, ni aclaran nada de lo que decimos, porque nos recitan simplemente el dictamen.

Yo le quiero decir a usted que, sin mencionarlo para que no perdamos más tiempo, que estas empresas, las 2 se privatizan.

Que el esquema que les leí de la OCDE es claro ¿Verdad? quieren sacar, sacar al Estado a como dé lugar, y las responsabilidades públicas, y hacer empresas privadas con funcionarios y con capacidad de disponer de los bienes públicos, porque ahí está.

El Consejo de Administración puede disponer de los bienes de PEMEX, que es una fortuna que no es de ellos, sino que es de la nación. Entonces los sacan de las leyes, y ese consejo, que sí va a venir, que está nombrado por el Presidente, y además privados, y debe de haber ahí consejeros que estén en otras empresas públicas.

Bueno, eso es privatización, siguiendo el consejo de la OCDE que se dedica a privatizar todas las empresas públicas para fines de su privatización, así lo leí.

Miren ustedes, nada más. Esa maravilla de empresa privada que nos presentan, parecería oír yo a un contador que hable de una empresa privada cualquiera ¿Verdad? No aplica o elimina las leyes principales.

Las empresas productivas del Estado, como nueva figura, tienen un régimen especial: régimen de remuneración de los trabajadores de las empresas productivas del Estado, será distinto del previsto en el artículo 127 de la constitución, artículo 72.

¿Por qué? Ya lo sacaron de la constitución, entonces, privatizan.

¿Por qué van a sacar a 150 mil trabajadores de la protección que tienen en la constitución? Pues aquí lo hacen, entran al régimen privado.

Dicen que ahora con el adéndum último va a haber alguna corrección, ahorita nos lo van a explicar, pero lo que hacen es sacar de la responsabilidad constitucional a todos los trabajadores de la CFE y de Petróleos Mexicanos.

Fíjense. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para afuera. O sea, no…

(Sigue 288ª. Parte)

…Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para afuera. O sea, no tendrán que responder a la Ley de Adquisiciones, aunque sean bienes públicos, de arrendamientos, de servicios públicos, no tiene nada que ver con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados, si son bienes públicos.

Esta metamorfosis es una violación constitucional esencial, verdad, convertir a empresas públicas que disponen con un Consejo de Administración todo poderoso, para que tengan capacidad de disponer de los bienes públicos; pero eso sí, están fuera de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de la Ley de Obras Públicas.

Ah, pero van a tener un auditor interno y un auditor externo, y van a estar vigilados por la Bolsa de Valores, por lo que ya piensan hacer. Bueno, pues están privatizando a las empresas, pero tienen en sus manos bienes públicos cuantiosísimos, como la CFE, que también puede disponer y romper su estructura, porque así se les va a dar la gana a estos distinguidísimos miembros del Consejo, de romper la CFE y de hacer de cada pedacito, cada generador por allá, una cedacería, y entonces ya no tenemos CFE.

Pero le va a dar la posibilidad de competir con las grandes, que no van a venir con esos problemas.

Otra regla que está fuera, porque nos hablan aquí, de cuestiones prácticamente de derecho privado, como lo dice. Están sometidas al derecho privado.

La Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, están también fuera.

De manera que, esta retraída de funciones que nos leen, que están y ya las leímos en el dictamen, no cubren lo que decimos. No, es la privatización, es poner en manos de una especie de consejo, que está ligado a lo que el Presidente diga, porque tiene facultades para destruir las empresas, tiene las facultades para privatizarlas.

Y al asociarse, con las facultades que tienen, al asociarse con empresas privadas, verdad, con empresas privadas extranjeras, qué es lo que están haciendo, pues están privatizando Pemex y la CFE.

Toda parcial, toda hecha pedazos, para competir, para encargarse de la política social, que ya no existe, verdad, dejan una CFE que está liquidada y lo va a hacer quién, bajo la responsabilidad augusta de estos personajes, que van a ser consejeros independientes y consejeros de tal, y van a tener una facultad fuera de

las leyes, fuera de las leyes que tienen que cubrir lo que es, lo que es propiedad pública y no pueden disponer de ella estos señores, violando las leyes y ajenos a las leyes mexicanas.

Es un escándalo el venir a decir, que eso no es privatización. Entrega y manipulación de las empresas públicas.

Gracias, senadora.

(Aplausos)

-LA C. PRESIDENTA HERRERA ANZALDO: Gracias, senador.

En el uso de la palabra la senadora Alejandra Barrales, del grupo parlamentario del PRD, para hablar en contra.

-**LA C. SENADORA ALEJANDRA BARRALES MAGDALENO:** Muchas gracias. Con su venia, presidenta.

Vengo a hablar, por supuesto, en contra del dictamen que se presenta el día de hoy.

Compañeras, compañeros senadores: Quiero referirme de manera específica en esta participación, a mis compañeras, compañeros senadores del PT, del PRD, de la izquierda, que hemos sido los que hemos venido a esta tribuna a hablar en contra de estos dictámenes.

Porque quiero solicitar, la atención de mis compañeros de la izquierda, porque ahora no tengo la menor duda, que los senadores del PRI, del PAN, del Partido Verde, los medios de comunicación, pero sobre la ciudadanía le han dado atención y le han dado seguimiento a este debate.

Un debate que muchos han señalado como innecesario, como de burla, como desgastante. Pero quiero decirle a mis compañeros senadores, senadoras de izquierda, que este trabajo, que estas horas que hemos dedicado a este debate, han tenido sentido.

Y quiero explicarme por qué.

El primero y segundo día que acudimos a este recinto, para debatir, para discutir sobre todos estos dictámenes. Se nos presentó como parte de un dictamen, la propuesta de redacción que anulaba los subsidios generalizados y los cambiaba por los subsidios focalizados.

Esto no solo lo dijimos nosotros, esto lo denunció un periódico, lo mostramos aquí, este fue ayer, antier, me parece, en donde se daba cuenta de esta intención.

Gracias a las horas de desgaste de este debate, en donde ya muchos les cansa ver aquí en tribuna, al senador Bartlett, al senador Encinas, al compañero Monreal, a la compañera Layda, Zoé, Armando Ríos Piter, a todos los compañeros, compañeras que acuden a esta tribuna.

Bueno, pues, el día de ayer se hicieron las reformas y las modificaciones, aunque de última hora. Y hoy tenemos como resultado, que se da marcha atrás a quitar los subsidios.

Como le quieran llamar, rectificación, descuido, nunca fue la intención, pero finalmente gracias a esas horas de debate, de discusión y de cansancio, pues hoy tenemos otra posición.

Pero no solamente esto. El día de ayer acudimos también a esta tribuna, en donde yo compartía la preocupación por una redacción, que dejaba prácticamente sin derechos… sin derechos de contratación, ni participación a los trabajadores, a través de sus representaciones sindicales, me refiero a los trabajadores de Pemex, más de 150 mil, y a los trabajadores de la Comisión Federal de Electricidad, más de 70 mil trabajadores.

Con una cláusula preocupante, perdón, un artículo, una reforma, a un artículo preocupante que señalaba, que contratos, convenios o instrumentos de naturaleza jurídica análoga, no podrán prever cláusula o acuerdo de voluntad alguno, que otorgue exclusividad o preferencia ilícita, con beneficio organización empresarial, social o sindical alguna.

Que esto, en resumen lo que planteaba, era precisamente no reconocer el derecho a la contratación, a la exclusividad de la representación sindical.

Que además quiero aclarar, para aquellos que de repente lo señalan. Aquí no estamos defendiendo a las dirigencias sindicales, con las que podemos estar de acuerdo o no.

Estamos defendiendo los derechos de los trabajadores, a tener sus propias representaciones sindicales, pero sobre todo, el derecho a la contratación y el derecho al empleo.

Hoy con mucho gusto, después de estas horas de debate, de desgaste para muchos, nos están haciendo llegar las propuestas de reforma, perdón, las reservas que se van a votar, seguramente en la noche, ya casi de madrugada.

Pero vemos que hay un cambio, una serie de cambios importantes, que le están reconociendo de nueva cuenta derechos a los trabajadores.

Por ejemplo, en estas reservas que se están proponiendo a la ley y a las nuevas leyes, a la de Pemex y la de CFE, se plantea en el artículo 43, como no lo contemplaba antes, un agregado que señala, una redacción donde se habla de las facultades del director general y dice claramente: debiendo cumplir con lo dispuesto en la legislación y en contrato colectivo de trabajo vigente aplicables.

Esto en síntesis, lo que quiere decir, es que hay una obligación de reconocer los derechos de los trabajadores. Estipulados en su contrato colectivo.

Termino, presidenta.

Viene otra propuesta, en las reservas que se están haciendo, para votar más tarde, que es muy importante, y que señala también, en este mismo artículo 43, que la ley no deberá de afectar en forma alguna los derechos de sus trabajadores en activo, ni de los jubilados, ni de los pensionados.

Vienen a lo largo de esta reservas, varios artículos, en donde se señala el reconocimiento a las representaciones sindicales.

Me parece que éste debe ser un motivo de orgullo, un motivo de ánimo para los compañeros que hemos subido incansablemente a esta tribuna.

Porque es gracias a esas horas, gracias a este debate, que desnuda, con mucho, intenciones que vienen en estos dictámenes, para que se rectifique, para que se reflexione y ojalá que en medida de lo posible sigamos atemperando esta determinación, que pareciera ya estar tomada.

Es cuanto, presidenta. Gracias.

(Aplausos)

-LA C. PRESIDENTA HERRERA ANZALDO: Gracias, senadora…

(SIGUE 289ª PARTE)
… sigamos atemperando esta determinación que pareciera ya estar tomada.

Es cuanto, presidenta. Gracias.

-LA C. PRESIDENTE HERRERA ANZALDO: Gracias, senadora.

Tiene el uso de la palabra el senador David Monreal, hasta por cinco minutos, para hablar en contra.

-EL C. SENADOR DAVID MONREAL ÁVILA: Con el permiso, presidenta.

No hay forma de justificarle a los mexicanos la irresponsabilidad con que el gobierno federal y sus colaboradores el día de hoy le están poniendo precio a nuestro país.

En nada les interesa a los impulsores de la presente Reforma el daño patrimonial que se le está haciendo a cada uno de los mexicanos de manera permanente.

Ninguno de los artículos del dictamen que se discute el día de hoy vela por impulsar el sector energético como motor impulsor y detonador de la economía familiar mexicana.

El Ejecutivo Federal y sus colaboradores no tienen idea de lo que conlleva el crecimiento y el desarrollo económico de un país. Por el contrario, tal parece que día con día se esmeran por arrebatarle a cada uno de los mexicanos lo poco o casi nulo que tienen. Y por entregar de manera obediente y sumisa los recursos naturales de este país a los magnates de éste y otros países.

Sin embargo, lo que el día de hoy se propone en el presente dictamen, pone en riesgo la durabilidad de PEMEX y de la Comisión Federal de Electricidad como empresas altamente productivas del Estado.

Si bien tanto PEMEX como la CFE presentan altas y bajas, como cualquier otra empresa, el gran problema de ambas es la corrupción que impera en la administración de cada una de ellas.

Qué garantía se le da al pueblo de México de que la flexibilidad normativa que se propone para PEMEX y la CFE va a prevenir y combatir la corrupción.

Por el contrario, esta Reforma sólo favorece al debilitamiento y desaparición de ambas empresas que ha impulsado buena parte del desarrollo nacional.

No hay ningún combate concreto contra la corrupción en ambas empresas. Se siguen permitiendo fincar responsabilidades de manera discrecional.

Por si fuera poco, hace unos meses el secretario de Hacienda y el secretario de Energía anunciaban con bombo y platillo que PEMEX y la CFE obtendrían plena autonomía para poder programar sus presupuestos, decidir el destino de sus recursos y que sus ahorros y utilidades también tendrían rentabilidad para reinvertirlos en áreas estratégicas. Argumentaron que ya era hora de sacar las manos.

Mentira.

De cumplirse la ley, tal y como se establece, se seguirá teniendo a PEMEX y a la CFE subordinadas a lo que el gobierno federal decida, utilizando a la Secretaría de Hacienda como medio de enlace al ocupar un lugar en los consejos de administración de ambas empresas.

Por el lado de las utilidades, el presente dictamen es claro, las utilidades generadas por ambas empresas productivas tienen como fin incrementar los ingresos de la nación para destinarlos al financiamiento del gasto público.

Qué acciones va a implementar el gobierno federal si con los recursos que dispone no lo sabe implementar de manera productiva.

No se tiene ningún respaldo que de verdad el gobierno federal ejerza de manera eficiente las utilidades de ambas empresas. Por el contrario, PEMEX y CFE seguirán siendo las cajas chicas del gobierno en turno.

No se debe permitir que los integrantes del consejo de ambas empresas no sean considerados como servidores públicos. Y, por tanto, no ser sujetos al régimen de responsabilidades administrativas.

¿A quién se pretende proteger o ayudar?

Por el contrario, deja dejarse en claro que los consejeros independientes tendrán la atribución de ser servidores públicos, garantizando que en caso de que actúen en contra de los intereses de ambas empresas, serán juzgados y sancionados bajo las leyes establecidas sin favorecer ni proteger a los amigos y socios del Ejecutivo.

Es tan claro que al gobierno federal le urge establecer todas las condiciones para sabotear a PEMEX y la CFE, que es necesario incorporar una fracción en los artículos 46 de Petróleos Mexicanos, y 45 de la Comisión Federal de Electricidad, para no dejar en el aire la comparecencia del director general de cada una de las empresas, haciendo éste acto obligatorio ante el Congreso de la Unión, y no para otra cosa, sino para rendir cuentas y transparentar el manejo adecuado del patrimonio energético de todos los mexicanos.

Finalmente existe una pérdida adicional de transparencia por los nuevos mecanismos de vigilancia y auditoría que actualmente realiza el órgano interno de control. Pero que ahora estará a cargo de un comité de auditoría interna, adicionalmente de un auditor externo.

En pocos años, Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad estarán en condiciones de ser extinguidas. El argumento será que ya no son rentables para el Estado.

¡Qué vergüenza y qué descaro de los que van a permitir la venta de la soberanía nacional!

El día que se termine de aprobar las Leyes Secundarias en materia energética, debería de ser decretado como día de luto nacional.

Es cuanto, señor presidente.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias senador David Monreal Ávila.

A continuación, se le concede el uso de la palabra a la senadora Lorena Cuéllar Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para hablar en contra del dictamen. En el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, senadora.

-LA C. SENADORA LORENA CUÉLLAR CISNEROS: Con su permiso, señor presidente. Compañeras y compañeros senadores.

Las iniciativas del presente dictamen transforman a PEMEX y a la Comisión Federal de Electricidad en administradoras de contratos a los que ya no se les da el trato de empresas al Estado.

Esto es preocupante puesto que como bien sabemos, PEMEX aporta el 35 por ciento de los ingresos totales del gobierno federal, lo que la convierte en eje y sustento de muchos proyectos de desarrollo nacional.

En síntesis, este dictamen consuma la estrategia de desmantelamiento del sector energético que desde hace más de 20 años se han venido planteando los gobiernos neoliberales.

Primero en 1992, Carlos Salinas llevó a cabo una Reforma a la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y organismos subsidiarios con la intención de hacer más eficiente a la empresa y descentralizar sus funciones. Es obvio que esto no funcionó.

En 1996 Ernesto Zedillo reformó el marco normativo con el objetivo de diferenciar entre petroquímica básica y la reservada en exclusiva al Estado o secundaria, donde pueden participar empresas particulares.

Esta Reforma debilitó la capacidad de nuestro mercado interno por la creciente importación de petrolíferos y precursores químicos para la industria. Es decir, se atendió al negocio de los particulares y no al interés de la nación.

En 2008 el gobierno Calderonista dio a conocer la llamada Reforma Energética, en donde se plantea que en términos de la eficacia y la eficiencia, PEMEX podría incrementar la participación de proveedores y contratistas nacionales en obras, bienes y servicios necesarios para la industria petrolera.

Como puede verse, todas esas acciones únicamente han atendido la receta neoliberal que limita los alcances del Estado dentro del sector y se ha relegado a la empresa a ser la financiadora del gasto corriente del gobierno federal.

Y ahora se nos presenta este dictamen que termina de aniquilar a la paraestatal y coloca al sector en una situación……..

(Sigue 290ª parte)
…y ahora se nos presenta este dictamen que termina de aniquilar a la paraestatal y coloca al sector en una situación que será insostenible ante la inminente entrada de empresas extranjeras que competirán en una clara situación alevosa por las condiciones en las que se les está preparando el camino.

Conforme a los términos del presente dictamen es claro que no existe el interés por impulsar a la industria energética de nuestro país, ya que se coloca a dos de nuestras principales egresas bajo un esquema insuficiente e inviable para desempeñar de manera competitiva sus funciones, y sobre todo se les quita la visión social que siempre ha distinguido a esta empresa.

Al respecto, es importante señalar la importancia que tienen las participaciones de PEMEX en el casto social en muchos estados de la República. Hay obras de infraestructura e incluso programas comunitarios de alimentación financiados con las contribuciones directas de la paraestatal hacia los gobiernos locales, situación que no toman en cuenta en el presente dictamen.

Como puede verse, esta reforma además de ser un saqueo económico, atenta contra la cultura e identidad de muchos mexicanos, es una ley a modo para aniquilar la injerencia del Estado en materia energética y dejarla en manos del capital privado. México necesita una reforma con sentido nacionalista que proponga una estrategia amplia en el sector, que combata los problemas de fondo, especialmente los asociados a la corrupción y a la discrecionalidad porque ese ha sido el mayor cáncer de nuestro sector energético.

Y me voy a permitir recordarles algunos datos porque ya sé que aquí están muy olvidados. En 2004 se hizo público que el entonces director de PEMEX, Raúl Muñoz Leos, entregó más de 7 mil 800 millones de pesos al Sindicato Petrolero, también en 2004 Amado Yáñez, accionista principal de Oceanografía, negoció millonarios contratos con el entonces Secretario de Energía, Felipe Calderón, y con sus colaboradores, Juan Camilo Mouriño y César Nava, pretendiendo cobrar un préstamo con facturas apócrifas.

En el mismo año se reveló el supuesto tráfico de influencias que las familias de Marta Sahagún obtenían de los contratos. Durante el sexenio de Vicente Fox Oceanografía recibió más de 9 mil millones de pesos en contratos de obras y servicios. En 2005 se rentó un buque a un sobreprecio a la empresa Ocean Mexicana, quien después transfirió el barco a otra empresa cambiando sólo el nombre y la bandera para adjudicar el contrato.

En 2006…

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Senadora, le recuerdo que su tiempo ha concluido.

-LA C. SENADORA LORENA CUÉLLAR CISNEROS: Termino.

En 2006 se concedió una beca por 257 mil pesos con cargo a PEMEX a Alfredo del Mazo, hijo del ex gobernador y ex Secretario de Energía, Alfredo del Mazo. En 2008 fue denunciado el hoy extinto Secretario de Gobernación, Juan Camilo Mouriño, de obtener de PEMEX contratos millonarios mediante los procesos de adjudicación directa para beneficio de su empresa familias.

Y más recientemente, en el 2012 Luis Ramírez Corzo, Director de PEMEX, otorgó una docena de contratos transexenales a Oceanografía por más de 3 mil 600 millones de pesos avalados por su director Carlos Morales Gil. Por si no fuera suficiente, a unos meses de terminar su gestión Ramírez Corzo ordenó clasificar como confidenciales todos los documentos relacionados con la naviera y reservarlos por un periodo de diez años.

Esto datos dejan claro a quienes les interesa seguir beneficiándose del negocio petrolero en nuestro país para sus negocios privados. Aquí se ve quién desde la reforma constitucional debilitan a la más importante de nuestras paraestatales para darle el simple trato de empresa productiva del Estado dejándolo sujeto a la burocracia administrativa e ineficiente.

No se fortalece ni a PEMEX ni a la Comisión Federal de Electricidad, se les coloca la supeditación del Ejecutivo que le presionará con la llamada renta petrolera. Por eso mi voto será en contra porque no puedo avalar el atraco que se hace al pueblo de México, a las familias y a nuestra nación.

Es cuanto, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, Senadora Lorena Cuéllar.

-A continuación, se le concede el uso de la palabra al Senador Zoé Robledo Aburto, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para hablar en contra del dictamen. Le ruego que nos ajustemos al tiempo, por favor.

-EL C. SENADOR ZOÉ ROBLEDO ABURTO: Voy a ser muy breve, compañeras y compañeros senadores.

Miren, yo creo que este tema que generó un debate hace un rato, y ojalá se siga generando, porque debemos de explicarnos bien el asunto de la comparecencia o no de todo aquel mexicano o mexicana que quiera ser miembro del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos. Aquí no puede haber una lógica de privilegio a partir de un puesto, una posición pública tan relevante, creo que cada vez nuestro país, todos nosotros deberíamos de estar más sujetos a este tipo de evaluaciones.

Yo estoy convencido pues que seguramente la auscultación que se haga a la revisión que se tuviera que hacer de una de estas personas, pues va a ser de verdad rigurosa, y una de las formas de saberlo pues es en su desempeño en una comparecencia. Yo, como decía el Senador Lavalle hace un rato, ojalá, sería muy deseable que nombraran consejero independiente a Mario Molina, es más se los voy adelantando.

Si nombran a Mario Molina cuenten con mi voto, se los firmo en este momento si así lo desean. Miren, es un tema que aquí está muy claro. Aquí está, es una copia tal cual del dictamen, y aquí es donde se dice: “para efectos de lo dispuesto en la fracción III anterior, el Ejecutivo enviará la designación acompañada de la documentación, etcétera”. Este es el problema sin la comparecencia.

Yo sigo sin explicarme para qué se quiere proteger a alguien de venir a comparecer al Senado de la República, es más, qué honor que tenga un mexicano, yo lo vería así, qué honor de un mexicano venir a comparecer al Senado de la República, qué honor estar ante la representación de las entidades federativas para comparecer y para acreditar que está listo para tomar una posición.

Es más, creo que debería de haber más posiciones que requirieran de la comparecencia. ¿Y por qué insisto tanto en este tema, por qué me parece tan relevante? Porque creo que es un tema que tiene que ver con la democracia, tiene que ver con los controles democráticos, tiene que ver con la forma como nos entendemos entre poderes.

Y miren, compañeras y compañeros, yo he insistido mucho en que volteemos a ver esta enorme discusión que se está llevando a cabo en el mundo respecto a la relación entre el mercado y la democracia, porque en el mundo, de verdad se los digo, pareciera que se está discutiendo si están entrando en choque, en coalición el sistema democrático con la democracia. ¿Y cuál es el elemento que evidencia que hay un choque? El asunto de la desigualdad.

Las señales de peligro que existen de esta coalición entre democracia y capitalismo están prendidas desde hace mucho y no sólo en México, en todo el mundo. Son el bajo crecimiento, las tendencias deflacionistas, el endeudamiento, el desempleo, los bajos salarios, la pobreza, y sobre todas las cosas la desigualdad.

Hoy un economista de la Universidad de Barcelona, en el periódico "El País", hace un estudio, un artículo muy profundo sobre eso que también recomiendo. Me criticaban que estoy recomendando libros y artículos, bueno, es parte del debate público justamente, y como Presidente de la Comisión de Asuntos Editoriales es casi mi obligación.

Entonces, miren, compañeros, este debate está tomando lugar en todos lados, menos en nuestro país, se los adelanto, y qué bueno que va a quedar en el Diario de los Debates. En octubre cuando, como yo creo, Thomas Piketty gane el Premio Nobel de Economía, ahí nos vamos a dar cuenta, y aquí lo vamos a citar innumerables veces.

En noviembre cuando venga la "FIL" vamos a ver y a escucharlo, quizás sea demasiado tarde, por eso es que tenemos que pensar cómo vamos a reconciliar este modelo capitalista con la democracia, eso es lo que está a discusión. ¿Y saben cuál es una de las respuestas que se está dando de esta discusión en el mundo? Que es establecer un nuevo contrato social, ¿y qué es un nuevo contrato social? Fijar objetivos de toda la población alrededor de los menos favorecidos…

(SIGUE 291ª PARTE)

. . . .y que es un nuevo contrato social fijar objetivos de toda la población alrededor de los menos favorecidos.

Eso sería extraordinario que estuviera en esta reforma, que esta reforma se tratara de los pobres de México, que esta reforma se tratara de la desigualdad, que esta reforma se tratara de la enorme brecha que existe entre unos y otros.

Desafortunadamente, y creo que eso en toda la lectura que se pueda hacer esta reforma está ausente, es una ausencia que es una pena, y es una pena porque es una oportunidad perdida, que quién sabe en cuantos años se vuelva a presentar.

Concluyo, senador Presidente, simplemente, recordando aquella cita de 1932, del escritor norteamericano Scott Fitzgerald que decía: *los muy ricos son diferentes de ti y de mí; su riqueza los hace cínicos, y pensar que son mejores que nosotros*.

Este es el debate en el que debiéramos estar, estoy convencido de que todos ustedes están aquí en el Senado representando a sus estados, a poblaciones vulnerables desfavorecidas, ojalá se tratara de esto la Reforma Energética, desafortunadamente no es así. Es una oportunidad perdida, nos vamos a dar cuenta en muy poco tiempo.

Muchas gracias.

- EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, Senador Zoé Robledo Aburto. Sonido en el escaño del Senador Víctor Hermosillo, ¿para qué asunto?

Para hechos, se le concede el uso de la palabra

- EL C. SENADOR VICTOR HERMOSILLO Y CELADA: Qué peligroso es meternos en cosas filosóficas, con todo respeto, usted nombra a Scott Fitzgerald. Esa cosa de que los ricos están muertos de risa y los pobres aullando de dolor, es un mito, es un mito. Hay ricos preocupados, y ricos canallas; y hay pobres preocupados, y pobres también difíciles y que tienen muchos defectos, es la humanidad, es la humanidad.

Dividir esas situaciones crea conflictos muy difíciles de superar, o sea yo no creo que existan situaciones totales para toda la humanidad, ni en raza y ni en posesión económica, lo que sí hay, hay gente decente e indecente; eso es diferente, eso es diferente.

Entonces, mucho cuidado porque confundimos, y nos enfrentamos en cosas que no son ciertas o sea, como lo dije yo una vez, hay sistemas capitalistas muy exitosos, y hay sistemas socialistas también muy exitosos, pero como dije, las cosas, que los diferencian de todos otros capitalistas que hay, bananeros y todo eso, y sociedades también socialistas opresoras, que su gente no tiene la más mínima libertad y confort, y que aquí se aplauden muchas veces, algunos países así, es que los países exitosos no son corruptos, y tienen libertad.

Y aquí hemos hablado mucho de controles y más controles, y nos pasamos platicando de todo eso, y yo le digo aquí, y le voy a poner un reto, aquí, al Senado, en nuestra propia casa. Yo quiero que en dos meses definamos, ¿qué pasó con este edificio?, nuestra casa, ¿qué pasó con este edificio?, porque este edificio todavía no lo entregan, y andamos nosotros queriendo arreglar el país y el mundo, cuando ni siquiera arreglamos nuestra propia casa, entonces cuando nos ponemos en esta situación es muy difícil, y yo lo dije, yo estoy por la reforma, y creo que como país nos la estamos jugando, no es una reformita, estamos hablando de la energía de nuestro país en dos etapas, más bien, en dos ramos, el petróleo que nos da riqueza y que ahorita nos financia más del 30 por ciento del presupuesto, y la energía eléctrica, que yo nada más quiero que el día que nos falle a todos, vamos a aullar, entonces, estamos en una situación muy difícil, yo me voy por la reforma, como dije, la suerte está echada; ahora, espero, si sale la reforma y todo, también ustedes, pues, vean la manera, vigilen que las cosas se hagan bien; como parte del Senado, como fracción del Senado, y como todo el Senado, todos vigilemos para que las cosas salgan bien, porque, como país, como país nos la estamos jugando, y nosotros somos responsables de esa situación.

Entonces, cuidado con los conceptos de esos de que unos están aullando de dolor, y otros están muertos de risa.

Yo conozco verdaderos empresarios muy responsables y preocupados por la sociedad, sí los hay, y muchos. Entonces, no generalicemos, y también conozco gente de trabajo, muy responsable, así es la humanidad. El chiste de nosotros es ver cómo hacer que todos nos hagamos mejores, y no estoy hablando como cura, no estoy hablando como cura, estoy hablando como cualquier ciudadano que creo, por lo que he visto, lo poco que he visto en la vida, es que cuando nos respetamos como país, la sociedad caminamos mucho mejor y con más eficiencia.

Muchas gracias.

- EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, Senador Víctor Hermosillo y Celada.

A continuación se le concede el uso de la palabra al Senador Adán Augusto López Hernández.

Perdón, sonido en el escaño de la Senadora Luz María Beristain, ¿para qué asunto, para hechos?

- LA C. SENADORA LUZ MARIA BERISTAIN (Desde su escaño): Para hechos, para decirle al Senador Víctor.

Creo que el Senador Víctor tiene mucha razón en lo que dice, como dijo Einstein también, todo es relativo. Lo que pasa es que el Senador Zoé hacía referencia a la constancia. La constante es la mayoría, y la eventualidad son las excepciones muy honorables de las que usted hace una buena mención, y aquí estamos por las mayorías. Tiene usted razón, pero la constante, pues es que sí, los pobres están sufriendo todos, yo a eso me refiero

- EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, Senadora Luz María Beristain.

A continuación se le concede el uso de la palabra al Senador Adán Augusto López Hernández, en el uso de la palabra hasta por cinco minutos.

- EL C. SENADOR ADAN AUGUSTO LÓPEZ: Con su permiso, ciudadano Presidente. Dice la Biblia que, de qué sirve al hombre ganar el mundo, si pierde el alma. Pues de qué sirve a esta mayoría ganar la votación, si van a entregar a la patria.

Tienen razón los que han venido aquí a decir que este debate no es nuevo, pues claro que no es nuevo, lo que es, es la historia de este país; es la lucha entre los conservadores y los liberales; es la lucha entre los que fueron a buscar a Maximiliano a Trieste, y los que estuvieron del lado de Juárez y de la Nación; de aquellos, la

lucha entre aquellos que le quemaban incienso a Porfirio Díaz y a Victoriano Huerta, y los que estuvieron apoyando a Madero, o la lucha entre aquellos que hoy siguen creyendo que un partido de fútbol es tan importante como una de las gestas heroicas del país, como es la Toma de Zacatecas.

Todos los dictámenes que se han venido analizando en las últimas horas, se ha dicho ya aquí, hasta el cansancio que no son más que la entrega de la riqueza nacional.

Y, hoy en este dictamen que estamos analizando de la Ley de Petróleos Mexicanos, y de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, sobre todo, estamos dándole ya la última puñalada a las empresas que eran orgullo nacional.

Aquí han venido a hablar, por ejemplo, del exitoso modelo noruego, pero no dicen que quienes diseñaron el modelo noruego, fueron técnicos mexicanos de Petróleos Mexicanos, del Instituto Mexicano del Petróleo.

Han venido a hablar que si PETROBRAS logró modernizarse y que están muy ricos los brasileños, pero no dicen que el Instituto Mexicano del Petróleo ganó sobre una empresa inglesa el contrato para rediseñar a la empresa petrolera brasileña PETROBRAS.

Y, lo que hoy están haciendo aquí con este dictamen, sobre todo con el de la Ley de Petróleos Mexicanos, es desconocer la valía, el talento de los trabajadores mexicanos.

Nadie puede acusar a los trabajadores mexicanos, desde el más modesto obrero petrolero en la historia de esta empresa, hasta el más encumbrado, el más preparado de nuestros ingenieros o nuestros técnicos que no haya antepuesto el amor a la patria, por sobre todo lo demás.....

(Sigue 292ª-Parte)
. . . preparados de nuestros ingenieros y nuestros técnicos que no haya antepuesto el amor a la patria por sobre todo lo demás.

Ejemplos hay de sobra que debieron de ser orgullo para los mexicanos.

¿Y saben qué es lo que estamos haciendo con esta reforma?

Primero estamos dejándole a una empresa que es orgullo como PEMEX que nada más se dedica a dos rubros, a la explotación y a la exploración o a la exploración y la explotación, todo lo demás se va a terminar.

Ah, y entonces las empresas extranjeras son las que van a venir a contratar a los trabajadores mexicanos que van a ser mal liquidados.

Ya aquí les hemos puesto múltiples ejemplos, cómo la mano de obra extranjera ha venido desplazando a la mano de obra nacional.

Pues así va a suceder a nivel nacional.

Y miren, vienen a decir aquí que nosotros defendemos el monopolio del estado, de que somos demasiado anacrónicos. Pues son unos ciegos, porque basta con ir a la tienda de la esquina y se darán cuenta que este país está copado por los monopolios que ustedes han facilitado que lleguen.

Si ustedes van a una tienda, van a encontrarse al monopolio de los refrescos en una vitrina y la otra y en la parte de enfrente se van a encontrar al monopolio de la cerveza en una vitrina y en la otra y si quieren ir a comprar pan de caja, se van a encontrar al monopolio de la venta del pan de caja, y si van a comprar harina de maíz o tortillas se van a encontrar con el monopolio de la harina de maíz o de la tortilla. Si van a comprar leche, se van a encontrar también con el monopolio de los expendedores de leche y así sucesivamente.

Y son ustedes quienes han prohijado esto.

Ah, pero eso sí, ya hubiera yo querido verle defendiendo que se terminara el monopolio de las telecomunicaciones, por ejemplo, ya se los hemos dicho, eso no lo tocan, porque ahí sí tienen el temor de no aparecer el día de mañana en la pantalla, nada más que les va a suceder como les sucede a todas las artistas y a todas aquellas que tienen contratos de exclusividad con esas empresas cuando, o ya son demasiado viejos o dicen algo que no les gusta, pues los mandan a empresas del extranjero.

Entonces sí es un debate antiguo, pero es el debate que le da sustento a esta nación.

Y yo terminaría diciéndoles, el día de mañana se van a arrepentir de lo que hoy están aprobando, cuando se den cuenta realmente de que entregaron al país, de que desmantelaron a dos de las empresas más importantes, más productivas y más rentables del mundo y que dejaron a la patria muriéndose de hambre, entonces recordarán más temprano que tarde que el pueblo de México será como Cristo que sacó de su templo a los fariseos. Así les sucedió a ustedes.

Muchas gracias.

-**EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias** Senador Adán Augusto López Hernández.

A continuación se le concede el uso de la palabra al Senador Fernando Mayans Canabal, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática para hablar en contra del dictamen. Le pido, Senador que respetemos el tiempo.

Por favor.

-**EL C. SENADOR FERNANDO MAYANS CANABAL:** ¿Cuánto tiempo tiene la nación y el pueblo de México, señor Presidente, para discutir los temas fundamentales del país? Presidente. Ya contó el reloj y ni he empezado a hablar a una pregunta al Presidente, pues así son de trácalas.

-**EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES:** Está corriendo el tiempo a partir de que usted está haciendo uso de la palabra, Senador.

-**EL C. SENADOR FERNANDO MAYANS CANABAL:** Le estaba haciendo una pregunta, cuánto tiempo tengo con el pueblo de México para hablar de los asuntos estructurales fundamentales del país y pues ya, ahí va corriendo el tiempo, era una pregunta para usted.

Bueno, yo le hice una pregunta, entonces me hace el favor de corregir el cronómetro, aunque le salgan ronchas. No se pongan nerviosos, ¡hombre! Hoy es domingo, es día de reflexión, de amor y paz, de venir a discutir los asuntos nacionales aquí al país. Presidente, le ruego lo del cronómetro, por favor.

-**EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES:** Está detenido el cronómetro. Por eso, le contesté, a partir de este momento, pido que se inicie el cronómetro a partir de este momento, por favor, lo tiene usted ya a su disposición y cuenta con cinco minutos para hacer uso de la palabra.

-**EL C. SENADOR FERNANDO MAYANS CANABAL:** Es usted muy amable, Presidente.

Al pueblo de México con todo afecto y cariño, cómo ven, cinco minutos para ver cómo va a desaparecer PEMEX y la Comisión Federal de Electricidad, pero ni la misa dura cinco minutos para poderles limpiar el alma a los desalmados, pero bueno.

Dicen que son largas las horas de monólogos. El pueblo escucha y toma nota, ahí están atentos aunque ustedes siguen sin vernos, sin oírnos, ya expresarán su posición por la vía pacífica y su opinión sobre este despojo a la nación que es la reforma energética.

Cada segundo invertido en explicar a México este atraco vale la pena.

Disculpen ustedes, compañeros legisladores, si les parece molesto, pero el interés superior de la nación son los ciudadanos. Es el país, por si ya lo olvidaron.

La realidad es, si le parece monólogo o con denostaciones dicen tarascadas, es un llamado de inconciencia y responsabilidad a beneficiar a México y en eso somos muy firmes.

Esto no es la carrera de los 100 metros a ver quién llega primero o la meta o una guerra de lodo para ver quién sale más manchado.

No, esto es y que ustedes están aprobado a toda prisa en segundos por artículo es una desgracia para el pueblo y para México y debo advertirlo, aunque la mayoría mecánica en esta Cámara los estime. Ahí se los dejo.

La historia los va a juzgar a ustedes y a mí también y ahí nos veremos.

Antes de referirme al dictamen que propiciará el desmantelamiento de PEMEX y CFE, porque ya miren ustedes el voto y de una vez lo digo, ya está definido, ustedes van a votar a favor de que se desmantele PEMEX y la Comisión Federal de Electricidad, ya no valdría ni la pena venir aquí a tratar de convencerlos a ustedes, si no estuviera la televisión que nos estuviera viendo la gente, para qué venir si son, aquí no se oye, no se ve, no se habla, no se analiza, no se reflexiona sobre todas esta artimañas que se están haciendo para favorecer a los extranjeros; los mexicanos de quinta, el patio trasero de los Estados Unidos, no servimos para nada los mexicanos, no tenemos la capacidad para llevar a nuestras empresas adelante, necesitamos que como menores de edad nos sigan diciendo cómo hacer las cosas.

Acuérdense quién quemó los pies a Cuauhtémoc, quién arrodilló a Moctezuma Segundo, hay que conocer la historia para estar orgullosos de este gran país que es México, un gran país.

Es el tema, miren, ya aquí venir a hablar que si el dictamen, que si van a ser subsidiarias y que si a PEMEX, aquí han dicho tantas tonterías hoy, fíjense, PEMEX renuncia al valor agregado con objetivo, refinación y petroquímica, almacenamiento y ductos para centrarse sólo en exploración y explotación, ¿y lo demás qué? El negocio, ¿qué no tenemos la capacidad? La inteligencia, el conocimiento para hacerlo, siempre ha sido un eje, dicen aquí, el Presidente de la Comisión de Energía, un eje rector en la economía nacional y hoy a pesar de lo que dice, tener un régimen confiscatorio más aún dividido para garantizar un 4.7 por ciento del PIB.

Pues ya basta de lo absurdo, de lo cínico.

No tendrá la autonomía que se presume, no tendrá autonomía de gestión, ya que dependerá de los favores de la Comisión Nacional de Energía y de la SENER.

¡Qué chulada!

No tendrá autonomía presupuestaria. Pues sí, pues ahí está el papá Hacienda, que es la que lo va a traer a mecate corto, que le quita el dinero, cómo va a competir con los demás, en qué cabeza, mire aquí me dice el joven, que ya me calle, tiempo. . .

(Sigue 293ª parte)

.... que le quite el dinero, como va a competir con los demás, en que cabeza, mire, ya está aquí el joven, que ya me calle. Tiempo, hay quédense con sus empresas y sus negocios.

(Aplausos).

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, senador Fernando Mayans Canabal por respetar el tiempo. A continuación se le concede el uso de la palabra al senador Alejandro Encinas Rodríguez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para hablar en contra del dictamen. Tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos.

-EL C. SENADOR ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ: Estamos a unos minutos de concluir el debate en lo general de estas leyes de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad, y lamentablemente no ha habido el debate que esperábamos.

Ayer, hay que reconocer, hubo un debate y planteamientos precios y claros, tanto del Partido Acción Nacional, del Partido Verde, el PRI, y hoy cumplieron el trámite, el requisito, dejaron la oposición y abandonaron la cancha. Yo por eso quisiera hacer una breve recapitulación de lo que los pocos oradores de los partidos que acompañan la reforma que vinieron a plantear a esta tribuna, a ver si en estos 33 minutos que nos quedan de debate entre todos, podemos debatir algo en concreto.

Dice el PAN, y lo dijo a través del senador Cabeza de Vaca, desde el día de ayer que el objetivo central de la reforma era que Pemex y la Comisión Federal de Electricidad dejaran de ser propiedad del Estado, y que el Estado solamente fuera un ente regulador, que se privatizara en beneficio de particulares.

Y el PRI, lo han dicho varios legisladores, y lo han planteado en el dictamen, señala que tanto Pemex como CFE dejan de ser propiedad de la nación para ser propiedad exclusiva del gobierno federal. Ambos coinciden, y eso es lo más interesante del asunto, que ni Pemex ni CFE se privatiza, que Pemex y CFE siguen siendo de todos los mexicanos.

O sea, Pemex y CFE son una empresa productiva del Estado que paradójicamente no se rige por el derecho público ahora, se regirá por el derecho civil y mercantil, es decir, por el derecho privado, sus funcionarios no serán servidores públicos, serán ejecutivos, altos ejecutivos de un corporativo y, por lo tanto no aplicará la Ley de Servidores Públicos, sino lo del sector privado, y que al mismo tiempo los mecanismos de contratación, licitaciones, adquisiciones y obras quedan fuera de toda normatividad pública para ajustarse a las normas que emita dentro del marco del Derecho Civil y Mercantil.

O sea, dicen, el senador Pablo Escudero, el senador Lavalle, el senador Melgar, el senador Gándara, que lo que se trata es de crear nuevas empresas que buscan otorgar equilibrios, garantizar transparencia y mecanismos de control para la rendición de cuentas, con el objetivo, dice el senador Melgar, de combatir la corrupción y formar un gobierno corporativo que rinda cuentas.

O como dice el senador Escudero, con el objetivo de, asumiendo que todos los gobiernos son corruptos, yo digo, somos, "kimosabi", yo creo que hay que diferenciar claramente, yo he cumplido y no he incurrido en ningún acto de corrupción, y al mismo tiempo reivindican que van a rendir cuentas porque tendrá un auditor propio, su propio órgano de control, habrá un comisario de la Cámara de Diputados, tendrán que rendir cuentas a la Auditoría Superior de la Federación para informar sobre su situación financiera, económica y administrativa, en este nuevo modelo de control, como señala el senador Gándara del PRI.

Pues si asumimos en realidad el conjunto de las declaraciones que se han hecho en esta tribuna, podemos llegar a la conclusión de que se está reconociendo que se está generando no solamente un régimen especial para la gestión de estas empresas, sino un régimen de excepción, donde Pemex y CFE ya no son organismos públicos, tampoco serán ninguna entidad paraestatal, no serán privadas pero sí se regirán por su derecho, y en tanto no son públicos ni son paraestatales y son empresas del Estado, lo cierto es que ni son públicas ni son privadas, sino todo lo contrario.

Y creo que eso lleva a incurrir en faltas administrativas sumamente graves, porque desde, lo que han señalado, sí, concluyo, estoy en las últimas ideas, de que si bien no son sujetos de la Ley de Responsabilidades, lo serán de la legislación en materia civil y penal en el caso de faltas administrativas o penales, o que en todo caso las observaciones que pueda emitir la Auditoría Superior de la Federación no serán vinculantes, porque no son una empresa sujeta a control de la Cámara de los Diputados, por más que tengan un comisario de las mismas.

También han señalado desde el día de ayer, y lo establecieron en la ley, que no serán sujetos obligados necesariamente por la reforma constitucional en materia de transparencia y acceso a la información, con el agravante de que ya declararon como información reservada toda la información ligada a proyectos estratégicos, vinculados con actividades empresariales, económicas, industriales, que realice CFE o Pemex, que signifiquen ventaja competitiva frente a terceros, es decir, todas las actividades de Pemex y de CFE, y dentro de estos asuntos estratégicos, está la facultad que se le otorga al Consejo de Administración, para desincorporar activos, es decir, bienes públicos sin consultar absolutamente a nadie.

El presidente del Consejo, el Secretario de Energía, podrá proponer la ... de bienes de la nación a particulares, sin ninguna restricción, para lo cual ya no van a cumplir, no digamos la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, o la Ley de Obras y Servicios tan ni siquiera los avalúos que le haga el Instituto de Avalúos y Bienes Nacionales.

En resumen, yo creo que todo este enredo, todo este desorden normativo, contradictorio, que crearon régimen de excepción a las empresas, cumple con un objetivo fundamental: Su desmantelamiento, crear las condiciones para su privatización mediante la venta de activos, y lo más lamentable, para instalar un nuevo dogma desde el ejercicio de la función pública en el gobierno federal, el del culto al mercado, donde lo público se subordina a lo privado, y donde el yo, se impone a los otros, lamentablemente eso es lo que está planteado en estas leyes, y lamentablemente ese es el futuro que ustedes quieren para el país. Muchas gracias.

(Aplausos).

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias senador Alejandro Encinas Rodríguez. Sonido por favor en el escaño del senador Pablo Escudero Morales. ¿Para qué asunto?

-EL C. SENADOR PABLO ESCUDERO MORALES: (Desde su escaño). Para hechos.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Para hechos se le concede el uso de la palabra hasta por cinco minutos. Desde su lugar, por favor, senador Pablo Escudero, hará uso de la palabra.

-EL C. SENADOR PABLO ESCUDERO MORALES: (Desde su escaño). Decía el senador Alejandro Encinas que yo dije en tribuna que todos los gobiernos son corruptos, yo recuerdo que dije que en todos los gobiernos de cualquier partido había corrupción. Si no fue así, le pido que en la versión estenográfica lo cambie.

Después expliqué, que me parecía que la corrupción no era de partidos, sino de personas que habían corrupción, sino lo dije así, cámbienlo en la versión estenográfica, por favor, para que quede preciso.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, senador Pablo Escudero Morales. A continuación revisaremos desde luego la versión estenográfica y se le concede ahora el uso de la palabra al senador Armando Ríos Piter, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para hablar en contra. En el uso de la palabra hasta por cinco minutos, senador. Y en su turno, seguirá el senador Mario.....

(Sigue 294 PARTE)
…y en su turno, seguirá el Senador Mario Delgado, y el Senador Benjamín Robles Montoya.

-EL C. SENADOR ARMANDO RÍOS PITER: Con su permiso, señor Presidente.

Compañeras y compañeros senadores:

Sin duda alguna, de entre los 4 dictámenes que hemos discutido, el que hoy se analiza es uno de los más preocupantes, y es preocupante porque es, precisamente, el corazón de esas empresas, tanto de PEMEX, como de la Comisión Federal de Electricidad, lo que hoy se evidencia que se pone en riesgo, haciendo un cambio de 180 grados del proyecto de nación que existió originalmente en ambos proyectos, cuando a través de la nacionalización se logró concebir a petróleos mexicanos, y a la Comisión Federal de Electricidad, como el corazón de la industria de la generación de energía en este país.

Y en ese contexto, es alarmante que el formato que describe este dictamen, pues lo que deja claro es, no se logra lo que originalmente habíamos planteado: buscar una mayor autonomía, buscar, especialmente en el caso de petróleos mexicanos, una empresa que pudiera valerse por sí misma, que pudiera reinvertir, que pudiera apostarle a la transformación tecnológica, que pudiera apostarle a convertirse en el corazón de una verdadera revolución energética, y a lo que se ha apostado es a irla desvencijando poco a poco.

Ayer que discutíamos el nuevo modelo de electricidad, también queda claro, que si un espacio administrativo queda en riesgo, es la Comisión Federal de Electricidad. Son 2 modelos que son 180 grados distintos.

Y en la lógica de la modernización, primero que nada lo que queda en evidencia, es que esto fue una decisión tomada hace ya muchos años.

Cuando uno revisa a la Comisión Federal de Electricidad, creo que lo más pertinente es preguntarse ¿Por qué, a partir de 1997, de golpe y porrazo, el Estado decidió dejar de invertir en la Comisión Federal de

Electricidad? De tal manera, que no sería entendible las decisiones que se han tomado, la percepción que se fue sembrando poco a poco en lo cual, en la ciudadanía se fue depositando la idea de que PEMEX no era competitiva, de que la CFE no era competitiva ¿Para qué? pues, para tomar una decisión como la que se tomó en diciembre pasado, y que hoy en el dictamen que estamos discutiendo queda claro, pues que quedan a diestra y siniestra de una competencia para la cual, pues, no están claramente preparadas.

Una competencia, como la que comentábamos ayer, en materia de Comisión Federal de Electricidad, deja claro que la CFE tendría que tener, pues, la mayor flexibilidad posible en cuanto a su dinámica interna, en cuanto al personal que está ahí.

Y entonces, cuando uno revisa bajo qué argumentación económica estas empresas, y cito el caso de lo que ocurrió en Londres, el modelo de Gran Bretaña, es un modelo interesante para entender lo que le puede pasar a la Comisión Federal de Electricidad.

Cuando se toma la definición de abrir a la iniciativa privada la industria en Gran Bretaña, la competitividad de la CFE solamente encontró una respuesta por parte de quienes allá, en la Gran Bretaña, tomaron estas decisiones a partir de correr a los trabajadores, fue la única variable que se encontró como alternativa para poder darle competitividad. Y precisamente ese es el gran tema que hay que analizar respecto a esto.

¿Cuál será el futuro de los trabajadores en Petróleos Mexicanos?

¿Cuál será el futuro de la Comisión Federal de Electricidad?

De tal manera que la posición que nosotros hemos tenido en el debate constitucional y que hoy reiteramos frente a este dictamen, es que hay una visión, o debe haber una visión alternativa.

Dejar a la libre competencia, a 2 grandes proyectos de la industria nacional: a PEMEX y a la CFE, sin dotarlos de elementos de reinversión, sin darle autonomía de gestión, sin quitarle el yugo que tiene, que ha tenido PEMEX y que hoy seguirá manteniendo porque no tiene la autonomía de gestión que nosotros hemos planteado, pues será dejar a la deriva a una industria nacional, a empresas que han sido motivo de orgullo del proyecto de país, y que con este tipo de competencia pueden correr un enorme riesgo, y sobre todo, hay que subrayarlo, quienes más riesgos corren son los trabajadores y las trabajadoras de dichas empresas.

Por eso el voto que habremos de tener en el Partido de la Revolución Democrática, será en contra del presente dictamen.

Es cuanto, señor Presidente. (Aplausos).

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, Senador Armando Ríos Piter.

-A continuación se le concede el uso de la palabra al Senador Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para hablar en contra del dictamen.

-En el uso de la palabra, hasta por 5 minutos, Senador.

-EL C. SENADOR ANGEL BENJAMÍN ROBLES MONTOYA: Muchas gracias, Senador-Presidente.

Compañeras y compañeros senadores:

Ha sido, lo hemos platicado en corto, se ha dicho aquí en la tribuna: una sesión extremadamente larga, cansada, y no me refiero al tiempo, me refiero que también hemos sido insistentes en nuestros pronunciamientos, y yo puedo concluir, que lo he dicho muy claro.

Hace rato lo decía en una primera intervención: hoy, los ciudadanos de este país ven con claridad la propuesta de 2 proyectos de gobierno.

Pero yo diría también que ven con claridad la incongruencia que ha existido, que prevalece todavía en muchos de los presentes.

Hace rato me decía el Senador Ascención Orihuela: que se sorprendía de que fuera yo tan conservador.

¡No! la verdad es que yo tengo claro, la verdad tengo claro que lo peor que le está pasando al país es este regreso del PRI al Gobierno de la República, porque nos está llevando a un callejón sin salida. Y tengo que insistir en este micrófono, con temas que ya se han expresado.

Déjame leerte un párrafo, que quiero insistir en él: "A lo que debiésemos estar aquí empecinados a modernizar y fortalecer a petróleos mexicanos sin permitir su privatización, sin privatizar el aprovechamiento del petróleo, ni la renta petrolera; sin contratos de riesgos; sin privatizar los activos o las actuales actividades de PEMEX; sin ceder a los particulares áreas de trabajo que correspondan al organismo como los de refinación, almacenamiento y manejo de ductos, y podría seguir con más temas.

Dotar a petróleos mexicanos de una mayor autonomía presupuestaria y de gestión para promover su eficiencia mediante una nueva ley orgánica.

Temas estos y muchos otros, que desde hace muchos años plantea el PRD, pero que --curiosamente-- los extractos que acabo de leer no surgen de las propuestas que están mucho mejor sustentadas en los documentos del PRD. ¡No!

Acabo de leer un par de párrafos que tú firmaste como Diputado, que firmó el Senador Gamboa cuando era Diputado, que firmó Manlio Fabio Beltrones, cuando era Senador.

La propuesta del PRI. ¿Dónde está la incongruencia? Pues, aquí está, en ustedes. Y no somos los únicos.

Hoy publica Reforma, perdón, hoy publica La Jornada, que esta reforma va a dejar, como lo hemos venido sosteniendo aquí, a CFE y a PEMEX, en un estado de indefensión. Vamos al desmantelamiento. Lo dicen los propios empresarios de la CANACINTRA.

Nosotros estamos planteando, y todavía creo que las horas que faltan para que concluya el debate de este dictamen, nos pueden servir para entrar de verdad al análisis al fondo del tema.

Yo he rescatado cosas que decían antes los priístas, antes de ser gobierno otra vez.

Entonces, se ve que solamente lo hacen a conveniencia, y que no persiguen ustedes objetivos que aquí vienen a plantear, porque como aquí se ha dicho: solamente han subido a leer el dictamen y no a argumentarlo, porque no tienen argumentos suficientes para soportar lo que aquí dicen, pero con datos duros.

Nosotros no somos conservadores, tenemos clara la idea de que en este país lo que necesitamos es fortalecer las instituciones públicas.

Por eso tengo que repetirlo. Esa es la diferencia entre la visión del México que queremos nosotros y la visión del México de…

(Sigue 295ª parte)

…por eso tengo que repetirlo. Esa es la diferencia entre la visión del México que queremos nosotros, y la visión del México de ustedes, una visión que luego no entendemos; porque en unos momentos dicen una cosa y después dicen otra. Y se desdicen.

Yo te decía hace un rato que no iba a debatir, cuando comentabas el tema, porque no es ahí en los escaños en donde hay que debatir. Es aquí en esta tribuna.

Yo dejo el planteamiento, para ver quien alza la mano y le entra al debate.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, senador Benjamín Robles Montoya.

-**EL C. SENADOR ROBERTO GIL ZUARTH:** (Desde su escaño) Presidente, para hechos.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Sí, para que asuntos, senador Roberto Gil. Para hechos.

Se le concede el uso de la palabra hasta por cinco minutos al senador Roberto Gil Zuarth, para hablar sobre los hechos, a los que se han hecho comentarios por los oradores anteriores.

-**EL C. SENADOR ROBERTO GIL ZUARTH:** Gracias, presidente.

Cuando en esta tribuna se ha reclamado la ausencia de debate. Hemos venido a insistir y a reiterar y a recordar, que en ningún momento nos hemos evadido de esa responsabilidad democrática, al contrario.

Hemos dado cabal respuesta a todos los argumentos que se han expuesto en esta tribuna. El problema es que por como son los mismos argumentos de hace tres días, ya difícilmente podemos abonar en otras respuestas.

Hizo hace un momento… se hizo hace un momento una recapitulación de los términos del debate. Creo que es pertinente hacer una respuesta global.

Se ha reiterado, en la tribuna, que debemos dejar a Pemex y a CFE como están, porque son, voy a citar prácticamente textual a un orador: son empresas de lo más rentable y eficientes del mundo.

Una primera aclaración, que hay que hacer. Es que Pemex y CFE, no son empresas; ni jurídicamente hablando, ni económicamente hablando.

En nuestro régimen legal solo existe un tipo de empresas públicas. Las empresas de participación estatal mayoritaria. Es decir, si Pemex fuese una empresa, tendría que tener en su capital, una participación del sector privado.

Basta leer los primeros artículos de la Ley de Petróleos Mexicanos, para saber que no es una empresa, y lo que es un organismo descentralizado.

Vean ustedes la contradicción y la paradoja de la posición del PRD. Dicen que el modelo de la empresa productiva es un mal modelo. Porque le atribuye a los mexicanos y a la Federación la propiedad de la empresa, pero quieren dejar a Pemex, en el ámbito de la Administración Pública Federal.

Es decir, como un órgano dependiente del Ejecutivo Federal.

Una de los componentes más importante de la reforma constitucional, es crear la figura de la empresa pública. La empresa productiva, sí es una intención de la reforma que Pemex se transforme en una verdadera empresa, que funcione con gobierno corporativo, similar a las mejores empresas del mundo.

Que pueda competir con empresas similares en el mundo.

A eso se oponen ustedes, a eso se resisten ustedes.

Pero no solamente eso. Hay una queja reiterada y recurrente, de que se cambia el régimen jurídico del derecho público al derecho privado, de Pemex y de CFE.

Están absolutamente confundidos, con lo que estamos aquí haciendo.

No solamente Pemex y CFE se regulan por una ley específica, se someten a ley de contratos y adjudicaciones, la Ley de Hidrocarburos, que aprobamos hace unos días y la Ley de la Industria Eléctrica, que aprobamos ayer, sino que también sus respectivos estatutos orgánicos la dejan en el ámbito del derecho público.

Por una regla de supletoriedad, que es otra cosa, ustedes asumen que se está privatizando el régimen de Pemex. Volvemos a insistir en lo que hemos reiterado durante este debate, Pemex y CFE no se privatizan.

Pero en algún momento del debate que Pemex y CFE se privatizan, y después dicen que Pemex y CFE se desmantela. Póngase de acuerdo.

No se pueden las dos cosas a la vez; no se puede transferir la propiedad de un ente público a manos privadas, y desmantelarla al mismo tiempo.

Póngase de acuerdo.

Se dice que no hay controles sobre la gestión de Pemex. Que no hay controles políticos, democráticos de transparencia. Que ni siquiera les hemos dado el estatuto de servidores públicos a los consejeros independientes.

¿En efecto esa es la intención? Es la intención de que sean verdaderas personas con experiencia profesional, capacidades técnicas, para conducir el gobierno de Pemex. El gobierno corporativo de Pemex y se puedan desenvolver correctamente el modelo de negocios.

Eso no significa, compañeras y compañeros del PRD, que los consejeros independientes sean irresponsables, desde el punto de vista administrativo y penal.

Se me hace que no leyeron la ley que están discutiendo. Hay un capítulo específico de conflictos de interés; hay un capítulo específico que establece las obligaciones; hay un capítulo específico que establece las sanciones y la posibilidad de remoción de los consejeros independientes por este Senado.

Eso se llama controles parlamentarios, controles administrativos y ya, no dejo pasar la oportunidad de explicarles, que también están sujetos al derecho penal.

Cuando ya no hay una completa comprensión del sistema jurídico se comete ese tipo de confusiones.

Voy a concluir, diciendo: la verdadera disyuntiva, el dilema en el que hemos bordado quienes participado de este debate es uno solo.

¿Ustedes creen que el Estado debe ser el único productor, generador, comercializador, distribuidor, vendedor, refinador, ustedes creen en eso?

Ese modelo ya falló. Antes, en aquellos viejos modelos de la economía estatizada, cuando se necesitaban bicicletas, el Estado hacía bicicletas; cuando se necesitaba papel bond, el Estado hacía papel bond; cuando se necesitaba papel periódico, el Estado hacía papel periódico; ese modelo fracasó.

Hoy en día se requiere inversión privada complementaria, para poder alcanzar los fines de desarrollo y desarrollar correctamente el modelo energético.

A eso se oponen ustedes.

Les es una pena, es una lástima, que no lo digan en esos términos, y que simplemente hablen de todo, menos de lo que le conviene a este país.

Por su atención, muchísimas gracias.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, senador Roberto Gil Zuarth.

-**EL C. SENADOR FERNANDO MAYANS CANABAL:** (Desde su escaño) Presidente…

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Sonido en el escaño del senador Fernando Mayans.

¿Para qué asunto, senador?

-**EL C. SENADOR FERNANDO MAYANS CANABAL:** (Desde su escaño) Señor presidente, nada más para señalar las injusticias, que la Presidencia, cuando está usted, emite.

A mí a los cinco minutos con un segundo, me está tocando el micrófono y mandándome papelitos a la tribuna.

El senador Gil, habló seis minutos 30, no respetó, y usted no le hizo ni una mueca.

Son cómplices de la censura de este Senado.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Usted ayer hizo uso de la palabra, hasta 25 minutos.

-**EL C. SENADOR FERNANDO MAYANS CANABAL:** (Desde su escaño) Y me hizo un show, un escándalo.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Sonido en el escaño del senador Alejandro Encinas y del senador David Penchyna.

¿Sí, para que asunto?

-**EL C. SENADOR ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ:** (Desde su escaño) Para hechos…

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Para hechos el senador Alejandro Encinas.

Y luego el senador David Penchyna, me había pedido la palabra.

¿Para qué asunto?

-**EL C. SENADOR DAVID PENCHYNA GRUB:** (Desde su escaño) Para hechos.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Para hechos.

Había pedido la palabra, originalmente, el senador Alejandro, luego el senador David y luego la senadora Dolores Padierna.

En el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, el senador Alejandro Encinas Rodríguez.

-**EL C. SENADOR ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ:** Pues qué bueno que regresaron a la cancha. Ya descansaditos, bien comidos.

A ver si así duramos hasta más tarde.

Bueno, de nuevo el PAN viene aquí a defender al PRI. Ya se está volviendo costumbre, que el senador Gil, venga a defender las causas en las que ellos conculcan.

Y evidentemente traemos una discusión a lo largo de tres días, en donde efectivamente hay temas recurrentes, porque los cuatro temas, de los cuatro dictámenes que estamos discutiendo, pues tienen que ver con la misma materia, ni modo que hablemos de fútbol, cuando estamos discutiendo la privatización de Pemex y la Comisión Federal de Electricidad.

Es así de sencillo.

Y por supuesto que hay que leer muy bien, cada uno de los artículos y las reformas. Me extraña, siendo usted un abogado con un gran nivel de especialización, que haga la confusión sobre el carácter de empresas, organismos, que tienen actualmente Pemex y CFE, y que van a adquirir.

Yo le recuerdo, que justamente para permitir la privatización de Pemex, en la reforma constitucional, no solamente se eliminó en las áreas de explotación, exploración, vinculadas con hidrocarburos, como áreas estratégicas.

Si no que se cambió la naturaleza jurídica de Pemex y CFE, donde dejan de ser organismos públicos…

(SIGUE 296ª PARTE)
…si no que se cambió a la naturaleza jurídica de PEMEX y CFE, donde dejan de ser organismos públicos a través de los cuales el Estado ejerce una facultad exclusiva, como era la exploración, la explotación y el aprovechamiento de los hidrocarburos, y crean esta figura de empresa productiva del Estado a fin de no sólo cambiar la naturaleza jurídica, sino generar un régimen especial para su administración, donde se inventan esta cosa de consejeros independientes.

Independientes de ¿qué?

Porque tendrán que cumplir responsabilidades, a nuestro juicio público, a su juicio de carácter privado en la gestión de la empresa. Pero también se les crea un régimen especial donde no cumplen con las disposiciones que se enmarcan a los organismos públicos y a las empresas públicas del país.

No solamente hay un listado enorme de cuáles son las leyes que no aplican en la gestión y operación de esas empresas, pero le voy a leer nada más una que fue la que más recurrentemente usted se refirió y no lo señaló, por ejemplo, que en el dictamen de las Comisiones Unidas en lo que se refiere a la Ley de Petróleos Mexicanos y la de la Comisión Federal Electoral, y estas disposiciones, en materia de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con la misma, se establece un artículo IV que dice, nada más le voy a dar lectura para que usted llegue a su propia interpretación.

“Se reforma el párrafo tercero del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 1, fracción IV.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias, quedan excluidos de la aplicación de este ordenamiento.

¡Chale! Pónganse a leer con más cuidado, abogado.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Sonido en el escaño del Senador Bartlett, ¿para qué efecto, senador?

-EL C. SENADOR MANUEL BARTLETT DÍAZ (Desde su escaño): Para hechos.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Para hechos. Luego usted.

¿Para alusiones, Senador Gil?

Por favor.

-EL C. SENADOR ROBERTO GIL ZUARTH (Desde su escaño): Sí, presidente. Nada más para aclararle al senador Encinas que le faltó leer en la Ley de Petróleos Mexicanos el apartado correspondiente a adquisiciones, arrendamientos y contrataciones. Lo que sucede es que el régimen especial de adquisiciones, contrataciones y arrendamientos, a través de licitación pública, cambió de ordenamiento y ahora está en la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de CFE.

Yo entiendo que no les haya dado tiempo de leer los dictámenes. Ahí están los artículos 70 en adelante, para ilustrar este juicio.

Gracias.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Para hechos está David Penchyna. En este orden, Dolores Padierna y después el senador Manuel Bartlett.

Senador Penchyna.

-EL C. SENADOR DAVID PENCHYNA GRUB: Con su permiso, señor presidente. Amigas y amigos senadores.

En primer lugar el Partido Revolucionario Institucional no necesita que nadie lo venga a defender, senador Robles. Tal vez las tentaciones y la remembranza de su pasado, del PRI en Michoacán, es lo que le preocupa.

Nosotros no lo necesitamos.

Para debatir tampoco necesitamos que nos vengan a provocar queriendo aludir a personajes que respaldamos en su liderazgo ejemplar como Emilio Gamboa, en este Senado de la República.

Por otra parte, venir a provocar no es lo que genera un debate. La estrategia de un debate uno la escoge. Ustedes han escogido la suya: venir a repetir medias verdades para concretar mentiras completas.

Leer segmentadamente las leyes, desconocer la Reforma Constitucional de diciembre pasado. No entender que PEMEX tiene la necesidad de migrar de un monopolio a ser una empresa que compita para generar valor. Y que para eso la queremos sujetar al mundo mercantil, para librarla de ataduras, de esas ataduras que se han aquí reiteradamente criticadas.

De esas ataduras de las que con una gran inteligencia y una gran prudencia Cuauhtémoc Cárdenas, que fue el que les elaboró su propuesta a ustedes, reconocía que le teníamos que dar autonomía presupuestal.

El ingeniero Cárdenas lo que no coincide, y respetamos esa opinión, es que para lograr eso era necesario reforma la Constitución.

Nosotros no creemos en no poder haber Reformado la Constitución. En primera, porque está en nuestras facultades y, segunda, porque la Reforma del 2008, y en ejercicio de autocrítica, una Reforma que también hizo el PRI, no generó los resultados que necesita este país de su renta petrolera.

No querer entender que se migra una empresa cuyo mandato constitucional bajo un nuevo modelo de la empresa pública productiva del Estado es generar valor, es no querer debatir sobre el supuesto que estamos debatiendo.

Hoy se puede querer provocar.

Nosotros fuimos congruentes desde la campaña electoral.

Desde la campaña electoral nuestro hoy Presidente de México y entonces nuestro candidato y líder en esa contienda electoral, planteó el reto de la Reforma Energética incluso más allá en la alianza que hicimos con el Partido Verde Ecologista de México de lo que nuestros propios estatutos mantuvieron durante muchos.

Y fue justamente en el año 2012, yo fui el secretario encargado de esa mesa en la Asamblea nacional, de reformar nuestros estatutos y ser congruentes.

Los estatutos, senador Robles, de mi partido son muy distintos al Partido Revolucionario Institucional al que usted perteneció. Nosotros estamos convencidos que gracias a Dios así es.

Así es que lo hicimos conforme a la Ley, modificamos nuestros estatutos y fuimos en post de una Reforma que se concretó en la Reforma Constitucional.

Exclusividad se habla aquí que se le quiere dejar a Petróleos Mexicanos.

La exclusividad no va con el modelo, la exclusividad es monopolio en el que ustedes conservadoramente de un modelo de 76 años quieren mantener a PEMEX.

Nada más que ese PEMEX ayer se preguntaba en esta tribuna que por qué no invertía en gas, porque no tiene recursos para invertir en gas. Porque PEMEX hoy antes de la Reforma Constitucional de diciembre sólo tenía un mandato: maximizar la renta. Y es evidente que si ese es su mandato y su obligación, tiene que maximizarla con la actividad más rentable en el mundo, no sólo en México en materia petrolera, la exploración y la extracción.

Por eso nosotros estamos migrando un modelo para que PEMEX tenga la flexibilidad para que se pueda asociar, para que pueda tener la ciencia y la tecnología que ha perdido no sólo el millón de barriles por año que ha perdido PEMEX reproducción por falta de inversión en exploración y producción.

Si eso no se quiere entender y si se quiere usar esta tribuna sólo para provocar por las reminiscencias y los rencores del pasado, con nosotros no cuenten para ese debate.

Muchas gracias.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Tiene el uso de la tribuna la senadora Dolores Padierna.

Un momento, senadora.

Sonido en el escaño del senador Robles Montoya.

-EL C. SENADOR ÁNGEL BENJAMÍN ROBLES MONTOYA (Desde su escaño): Le solicito la palabra, por alusiones.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Por favor.

-EL C. SENADOR ÁNGEL BENJAMÍN ROBLES MONTOYA: Gracias senador presidente. No es mi propósito nunca, cuando hago uso de la palabra, agredir a ninguna de mis compañeras y compañeros del Senado, lo que he hecho es evidenciar algunos hechos.

Los que tendrían que venir a decir por qué han cambiado de opinión, que no es un tema ideológico, sino es un tema de conveniencia, son los que discutieron esa iniciativa en aquel entonces.

Yo respeto al senador Gamboa, pero le digo que él como diputado firmó esa iniciativa. Yo no tengo la culpa.

Como la firmó Chon, como la firmó Raúl Cervantes, como la firmó Rosas Aispuro, las firmaron y han……..

(Sigue 297ª parte)
…como lo afirmó Raúl Cervantes, como lo afirmó Rosas Aispuro, las firmaron y han cambiado algunos de sus puntos de vista.

Aquí tienen que venir a explicar por qué, como tendría que explicar a la nación Enrique Peña Nieto por qué ha insistido en que no se está privatizando, por qué tantas mentiras, por qué en campañas se decía una cosa y ahora se dice otra, eso es lo que tendría que suceder aquí, y por eso hablo yo de dos proyectos, pero vamos discutiéndolo y debatiéndolo, pero sin histerias, se lo digo con afecto aquí al Senador Penchyna, que viene aquí con mucha histeria.

No es necesario, yo he sido prudente, he sido, ni siquiera he querido comentar todo lo que sucedió en aquella gira que hicimos por los Estados Unidos donde recibimos información que yo no veo plasmada aquí en estas iniciativas que las Comisiones Unidas, una de ellas presidida por el Senador Penchyna, pues debió haber incorporado de los riesgos que implican mucho de lo que aquí se está planteando.

Por qué le han mentido a los mexicanos, eso es lo que nosotros vamos a seguir insistiendo y vamos a seguir preguntándoles por qué las mentiras. ¿Y quiénes son los responsables de lo que hoy sucede con Petróleos Mexicanos? Pues los que han gobernado este país, y la mayor parte gobernada por el PRI llevaron a ese grado a la paraestatal, la exprimieron, es parte de lo que estuvimos discutiendo, pero además no solamente nosotros, los grandes expertos, los conocedores del tema, y tampoco vemos la solución en estas iniciativas.

Yo tengo que decirlo aprovechando el desliz aquí de David Penchyna, porque ni siquiera fui yo quien increpó la presencia de Roberto Gil aquí en la tribuna, fue el Senador Encinas, pero qué bueno que me dio la oportunidad de venir aquí a aclarar algunos puntos, porque veo que hay estridencia. Mi paso por Michoacán es un paso orgulloso, trabajé seis años ahí, y como político profesional que soy hice muchos amigos, y ahí creo que triunfé, uno de ellos es Chon Orihuela o Raúl Morón, y muchos otros más, pero ahí mismo por las prácticas del PRI renuncié a ese partido, y que veo que no ha cambiado, y la hilaridad de David Penchyna lo demuestra.

Aquí hay que venir a debatir todos los temas de esta iniciativa, de un proyecto de nación que no compartimos en la izquierda, y lo he sostenido claramente. Hay temas pendientes que voy a dejar en un rato más, Senador Cervantes, porque estoy anotado en mi grupo parlamentario para hablar sobre algunas reservas, y hay un tema que a mí me interesa mucho, que es el de la honestidad, cosa que muchos aquí reprobarían, Senador Penchyna.

Pero a mí no me acusan de hacer negocios con esas reformas.

Es cuanto.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Tiene el uso de la tribuna la Senadora Dolores Padierna, del PRD, para hechos, hasta por cinco minutos, y después el Senador Manuel Bartlett.

-LA C. SENADORA DOLORES PADIERNA LUNA: Pues andaban fuera, vieron el reloj y vienen ahora a querer cerrar el debate con el abogado del PRI, que no sé si al PRI sí le cobre, pero entremos al tema.

Decía el abogado del PRI que PEMEX no es una empresa, y en efecto es un organismo público todavía, y que en estas leyes se está transformando a empresa. Si están migrando de un modelo de organismo público a empresa hasta ahora y hasta mañana que se van a votar las leyes, yo les pregunto, ¿entonces por qué le dieron el trato de empresa de S. A. de C. V., a lo largo de tantos años y hasta ahora vienen a legalizar la corrupción, a legalizar la violación constitucional?

Ustedes dividieron a PEMEX Petroquímica, en Pajaritos S. A. de C. V., Cangrejera S. A. de C. V., Cosoleacaque S. A. de C. V., Morelos S. A. de C. V., Escolín S. A. de C. V., Independencia S. A. de C. V., Camargo S. A. de C. V., Salamanca S. A. de C. V., cada filial pagó traslado de dominio, se le aplicó un régimen hacendario especial, los costos de transferencia, y en 2004 se hizo una evaluación y el resultado fue un rotundo fracaso.

Camargo parada 10 años, Salamanca desapareció, Independencia produce 20% de su capacidad, Escolín fuera de operación desde hace 3 años, y ahora este es el esquema que están adoptando en las leyes que están votando.

Y tengo aquí el informe que PEMEX da a la Comisión de Valores de Estados Unidos, e informa, le pregunta la SEC a PEMEX: ¿dime cuáles son tus filiales y tus subsidiarias? Y PEMEX contesta, está en la página de PEMEX, www.pemex.org.mx, inversión en entidades y compañías subsidiarias.

Y habla, PEMEX Exploración, PEMEX Refinación; P.M.I. Trading; P.M.I. Holdings BV; P.M.I HBV; P.M.I. Holdings Petróleos España, S.L.; P.M.I Norteamérica S. A., de C. V., P.M.I Services BV, etcétera, me van a mocionar por el tiempo, hay una lista que PEMEX informa de sus filiales, de sus subsidiaras a la SEC. La pregunta aquí es, ¿por qué le dieron el trato de empresa si era un organismo público descentralizado? ¿si no era público, por qué le dieron trato de empresa? Y sigue PEMEX informando a Estados Unidos.

Las subsidiarias, compañías, y hace diferencias, compañías de comercio o intercambio, y habla la lista, se dedican a vender petróleo crudo, gas natural, productos petroquímicos en los mercados internacionales. La pregunta es ¿cuánto ganan, cuánto petróleo vendieron, cuántos petroquímicos entregaron, cuáles son los resultados?

Y dice: Compañías Subsidiarias Corporativas S. A., de C. V. Si estas apenas hasta el lunes o cuando se publiquen las leyes van a ser empresas, ¿por qué desde antes les dieron el carácter de empresas? Pero por el tiempo me voy a ir a los resultados, que está interesantísimo, en otra oportunidad voy a regresar.

Dice: “Inversiones en asociaciones joint venture”, o sea, las aventuras conjuntas donde PEMEX lleva minoría accionaria entre 20 y 50%, y es una lista. Resultados, pérdidas. Cien por ciento de capital de inversión pública y el resultado para el país “pérdidas”.

Tercer ejemplo y último. En 2011 PEMEX adjudicó contratos integrales: Santuario, Carrizales, Magallanes en esta manera de filiales y de subsidiarias, y se le entregaron a, se asociaron con empresas transnacionales, con Schlumberger, con Halliburton, con Petrofac, ¿con qué constitución, con qué leyes hicieron estas asociaciones?

Junio de 2012, la segunda ronda de licitaciones en contratos integrales: Altamira, Panuco, Tierra Blanca, San Andrés, 80 mil barriles diarios de petróleo que permitiría duplicar la producción, según esto. ¿Con qué ley hicieron estas asociaciones? Porque Carlos Morales Gil, que ahora lo jubilaron voluntariamente a fuerzas, pero que fue el que dio los contratos a Oceanografía, fue el que hizo estos acuerdos, estos tratos, y que le dieron el esquema de filiales tratando a PEMEX como empresa privada siendo un organismo público.

Lo mismo puedo decir de Chicontepec y de muchos otros ejemplos…

(SIGUE 298ª PARTE)

. . . . . .como empresa privada siendo un organismo público.

Lo mismo puedo decir de Chicontepec y de muchos otros ejemplos, pero termino diciendo, la Auditoría Superior de la Federación calificó a estas filiales fuera de la Constitución, al margen de la ley, y que el dinero no entró a la Tesorería de la Federación, se escondió en un fideicomiso al que la propia auditoría le llamo tesorería paralela; luego, la Suprema Corte lavó todo eso, pero le preguntaría yo, ¿bajo qué legalidad le dieron trato a PEMEX de empresa S. A., de C. V., siendo un organismo público?

Pero ahí llegamos al fondo, porque lo que están haciendo es lo que acaba de decir el Senador, están migrando legalizando este modelo que, con cargo al erario público han hecho inmensas ganancias priistas, panistas, y un puñadito de empresarios privados.

No puedo irme de la tribuna sin hacer una aclaración, porque gracias al Senador Ascención Orihuela, me dio este documento, donde establece la ruta de producción de Cantarell, yo hace un momento, por las prisas, porque aquí a cada rato nos truenan, dije que la producción de Cantarell era de 3.5 millones de barriles diarios.

La máxima producción de Cantarell, en efecto, es ésta, pero Cantarell es un centro que está rodeado de varios pozos.

- EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Tiempo, senadora.

-. LA C. SENADORA PADIERNA LUNA: Y juntando la producción de la región es la cifra que yo di.

Termino diciendo, y haciendo una pregunta, entre 1983 y 2003 PEMEX obtuvo utilidades de 13.8 billones de pesos; pagó impuestos por 14.2 billones de pesos, 103 por ciento de sus ingresos, ¿ésta no es una empresa pública productiva?, ¿la quieren más productiva?, pues váyanse y dejen gobernar a la gente que puede gobernar.

Gracias.

- EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Senador Manuel Bartlett, para hechos, hasta por cinco minutos, por favor.

- EL C. SENADOR MANUEL BARTLETT DÍAZ: Bueno, después de varios meses de soportar al policía malo y tener que reconocer al policía bueno, que allá está.

Entonces, hablar de provocaciones, por favor, caray. Pero, no es ese el tema. Aquí, ya oí yo en una casi obligada participación, porque hemos estado solos, para que esto se pase rápido, porque no cabe duda que el abrir el debate, el contestar pues enseña debilidades o cuando menos argumentos distintos, así es que, de repente se animan, y entonces surgen mil cosas.

No es cierto que PEMEX necesite dinero, y el modelo está acabado, es una gran mentira, ya dio las cifras aquí la senadora. Es falso. Lo que PEMEX ha sufrido es el saqueo de los gobiernos de la república. Miles de millones, hombre, entonces no vengan a decir que el modelo se acabó porque importamos gasolina, porque importamos petroquímicos, porque importamos todo, esa es, ese es el defecto o la política concertada del PRI y del PAN, de los últimos presidentes.

Y, ha sido el ritornello una y otra vez, es que tenemos que cambiar, porque importamos gasolina, pues eso es muy mal; porque destruyeron todos los complejos petroquímicos y se los robaron en colusión con empresarios que son consentidos, miles de millones, por eso no tenemos petroquímica, porque hay ladrones en todos los niveles de gobierno, y esto es un hecho, ahí lo podemos ver en Pajaritos, que se ha mencionado aquí.

No, PEMEX sí es productivo, PEMEX tiene recursos, sostiene al 35, al 40 por ciento del presupuesto nacional, y lo van a seguir sosteniendo, que es la otra, porque ya vamos a verlas, las leyes fiscales, le van a seguir quitando el 4.5 del Producto Interno Mexicano para que siga manteniendo, mientras meten a los extranjeros a explotar el petróleo y quitarle toda posibilidad de competencia.

Y, claro que tiene dinero, es una gran empresa, es una gran empresa, y no vengan con esa justificación, es que como, es viejo el argumento, como importamos todo, pues hay que meter a los americanos aquí para que entonces ya no tengamos que importar, sino para que lo hagan aquí. Qué lógica es esa, es un absurdo.

No es cierto que el modelo está agotado, no es cierto, es un compromiso de Peña Nieto con los Estados Unidos, es evidente, es un compromiso político, que nos crea la invasión y de las hegemonías que deberíamos mantener distantes, ahora, no es cierto, han inventado.

Peña Nieto, dice, no mienten, qué bueno que salga a defenderlo, porque luego no quieren ni que se le mencione; Peña Nieto ha mentido dos años, dos años, y ahí tenemos un libro que publicamos de todas las veces que dijo que no iba a privatizar, que no iba a hacer, que no iba a tal, que no iba a. Mintió, hasta el momento en que metieron de contrabando, en una madrugada, y ustedes lo aceptaron, el adéndum del 20 y tantos transitorios para hacer toda esta transformación de lo que escondió durante dos años, todo su gobierno. Entonces, sí miente, claro que miente, y mienten quienes no lo quieren no lo quieren reconocer que se privatiza, y nos hablan de una gran empresa privada, pero continúa siendo propiedad. Es privatizar a PEMEX y romperlos, destruirlos, a PEMEX le van a quitar todos los ductos, van a entregar todo su material.

Y a la CFE van a tener facultades, decía yo hace un momento, ese Consejo de Administración todopoderoso, están metidas las manotas ahí, y se va a poder dividir PEMEX, la CFE.

La CFE va a dejar de existir, cada una de esas plantas va a ser empresas filiales o empresas sustitutas, asociadas con extranjeros.

Así es que no vengan a decir que hacen, que se necesitaba dinero, como necesitamos dinero, que es mentira, como debemos dejar de importar, vamos a traer a estas empresas aquí a México, en lugar de decir, con una confianza en los mexicanos, en los trabajadores petroleros, hasta ahí me quedo, en los trabajadores, en los trabajadores, ¿verdad?, que en lugar de confiar en ellos que han hecho una gran empresa, vamos a traer las empresas extranjeras, no podemos seguir solos.

Esa es la traición que les reclamamos porque es falto, porque tenemos dos de las mejores empresas del mundo, y las van a destruir, y mintieron, y engañaron y hasta que metieron en la madrugada al albazo de este adéndum y que siguen haciendo la práctica, quienes son muy limpios y muy defensores de la verdad, metiendo adéndum en cada proyecto, tipo gansteril, pero en fin.

No señores, lo que nosotros criticamos y no desde ahora, desde hace muchos años, y no nada más desde 38, es que entreguen las dos empresas más importantes del país, y metan a los extranjeros a hacerse del mercado petrolero y del mercado eléctrico, esa es una traición a la patria, y Peña Nieto mintió una y otra vez, engañó hasta que ha venido saliendo todo esto, y siguen mintiendo ustedes en lugar de reconocer, hay que reconocer que quieren que estén aquí los extranjeros.

Finalmente, perdón. Esta empresa privada, ya leí todas las leyes que no se le aplican, ya lo leí, régimen de remuneración de los trabajadores, Ley de Adquisiciones, ley de tal y cual, no se le aplican, por qué, porque ya la privatizaron, porque necesitan un régimen especial, que penetre, acaba con todo la estructura de la Constitución para que se sirvan de la riqueza de los mexicanos, eso es traición, y estas son mentiras; claro que ha mentido el presidente y ustedes lo han apoyado aquí una y otra vez mienten.

Muchas gracias, señor Presidente.

- EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, Senador. En virtud de que hemos llegado a la hora de que se dispuso para realizar la conclusión de la discusión en lo general, pasaremos a realizar la votación del dictamen en lo general y en los artículos no reservados; sonido en el escaño de la Senadora.

- LA C. SENADORA PINEDA GOCHI (Desde su escaño): Nada más respetando el acuerdo tomado, pido sea insertado en el Diario de los Debates mi intervención.

- EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Concedido, justo y lo iba a leer.

Pasaremos a realizar la votación del dictamen en lo general y a los artículos no reservados. Solicito a los senadores que deseen que los textos de sus intervenciones se integren al Diario de los Debates nos los hagan llegar para ese efecto.

Con fundamento en el Artículo 200 del Reglamento se abre el registro para reservar artículos o presentar adiciones.

Sonido en el escaño del Senador Mario Delgado.....

(Sigue 299ª. Parte)
. . . nos los hagan llegar para ese efecto.

Con fundamento en el artículo 200 del Reglamento, se abre el registro para reservar artículos o presentar adiciones.

Sonido en el escaño del Senador Mario Delgado.

-**EL C. SENADOR MARIO DELGADO CARRILLO** (Desde su escaño)**:** Gracias Presidente.

Le solicito amablemente y tolerancia como ayer a que se respete mi turno que ya había sido anunciado.

-**EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE:** Tenemos un acuerdo anunciado, ya llevamos 26 minutos de que debimos haber hecho la votación.

Venía un orden estricto y ahí la regla de hechos, no depende de la Presidencia haberlo realizado, pero como se anunció también a usted, a la Senadora Iris, al Senador Raúl, al Senador Sofío Ramírez, al Senador Adolfo Romero, al Senador Manuel Camacho, al Senador Miguel Barbosa, y la regla específica dice, la regla específica dice:

"A las 19:00 horas se iniciará la votación en lo general y de los artículos no reservados independientemente de que existan oradores inscritos en la lista nacional pendientes de intervenir.

En su caso, los textos de las exposiciones se insertarán en el Diario de los Debates.

Esto en cumplimiento del numeral 6 y se solicitaran para hecho".

Todos los que se extiendan en el tiempo de unos compañeros afectan a los otros, no es la Mesa Directiva, es la regla en su aplicación.

Sonido en el escaño del Senador Delgado.

-**EL C. SENADOR MARIO DELGADO CARRILLO** (Desde su escaño): Efectivamente se había anunciado una lista mucho más larga hace un rato, pero el último anuncio que usted dio incluía a mi persona, nada más le pido por favor que…

-**EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE:** Lo hizo el Senador Aispuro como Presidente.

Y que anunciados los hechos, tienen que ser inmediatos, el 6 es el que aplica.

-**EL C. SENADOR MARIO DELGADO CARRILLO:** Senador Aispuro, ¿usted me mencionó o no me mencionó?

-**EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE:** No es un asunto de la mesa, insisto.

No es un asunto del Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, aprobado y mencionado en el pleno, Senador, si ahorita le doy a usted la palabra, tengo que darla a los otros seis oradores.

Senador, está dictado el procedimiento y vamos a iniciar la votación con la lectura de las reservas.

Le aprecio mucho, le entiendo, pero se inscribieron seguramente cuando lo anunció el Senador Vicepresidente, en funciones de Presidente, en ese momento hubo alusiones y tres inscritos para los hechos y se tenía que aplicar de esa manera.

El Reglamento dice que si hay alusión es inmediata y después tres más para hechos y después vendría el siguiente orador y ya, consumido el tiempo.

No vamos a hacer un debate de este tema. Yo pido que se acerque a la mesa y que se lean las reservas, por favor.

Sonido en el escaño del Senador Mario Delgado.

-**EL C. SENADOR MARIO DELGADO CARRILLO** (Desde su escaño): Presidente, reconociéndole siempre su buen manejo de la Mesa Directiva y de la Presidencia del Senado, pues también recordarle que no empezamos a la hora que fue pactada.

Entonces, nada más pedirle tolerancia.

-**EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE:** Por eso ayer lo hice, hoy cuando aclaré el número, estamos iniciando a la 1 y pico de la tarde, lo mencioné y votaremos a las 7 de la noche, lo mencioné cuando iniciamos, le voy a mandar la versión estenográfica y el DVD exactamente como se leyó.

-**EL C. SENADOR MARIO DELGADO CARRILLO** (Desde su escaño)**:** Me queda claro, pero no es el mismo número de horas que está en el acuerdo que se está leyendo.

-**EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE:** Fue el acuerdo que se acordó con la Junta de Coordinación, hemos perdido más tiempo…

-**EL C. SENADOR MARIO DELGADO CARRILLO:** Ya hubiera terminado yo de participar.

-**EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE:** Sí, pero si a usted se la doy, se la tengo que dar a los demás, estaban anunciados los demás, estaban anunciados igual, Senador, por favor.

Léanse las reservas, por favor.

-**LA C. SECRETARIA BARRERA TAPIA:** Doy lectura a los artículos reservados.

(Leyó)

(Sigue 300ª parte)
.... Es cuanto señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Esta presidencia reitera la opción para que lo senadores que no expusieron su postura en tribuna en la discusión en lo general, puede hacer llegar a esta mesa directiva el texto correspondiente para que se inserte en el Diario de los Debates.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación y ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de decreto en lo general y de los artículos no reservados. Procedan por favor, senadores y senadoras.

(Se recoge la votación electrónica)

-LA C. SECRETARIA BARRERA TAPIA: Señor presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 89 votos en pro y 27 en contra.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, secretaria. En consecuencia, queda aprobado en lo general y los artículos no reservados del proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

De acuerdo con el procedimiento acordado por los grupos parlamentarios para este dictamen la discusión en lo particular se realizará de conformidad con lo establecido en el numeral siete, agrupando de manera temática en tres rubros diversos artículos para su presentación.

Los temas son:

Primero. Petróleos Mexicanos.

Segundo. Comisión Federal de Electricidad.

Tercero. Combate a la Corrupción y Controles Democráticos.

Agotado el desahogo de la discusión por temas, procederemos a la presentación de las propuestas de modificación de diversos integrantes de las comisiones dictaminadoras. En caso de admitirse a discusión las propuestas de las comisiones, se abrirá una ronda de hasta cuatro oradores, en pro y cuatro en contra. Agotada la discusión consultaremos si aceptan las modificaciones propuestas de los artículos en los términos del dictamen o modificados por las propuestas aceptadas en su caso.

Al concluir la discusión de los artículos reservados, realizaremos las votaciones nominales que se acuerden conforme a las solicitudes para separar determinados artículos.

En consecuencia iniciaremos la discusión de los artículos del tema Petróleos Mexicanos, que se refieren al proyecto de la Ley de ese nombre y las reformas de la Ley de Entidades Paraestatales, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y a las reformas de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

Tiene la palabra el senador Fernando Mayans Canabal para presentar las reservas al primer tema, hasta por diez minutos.

-EL C. SENADOR FERNANDO MAYANS CANABAL: Pueblo de México, solamente por ustedes es que estoy en esta tribuna, porque la verdad que la megalomanía de algunos de aquí, y el culto a la personalidad no tiene nada de gracioso, y sí mucho de indignante.

Hoy están inscritas las reservas que se han trabajado, ya las tiene la Mesa, la Presidencia del Senado, la Mesa Directiva, pero créanme que estoy, vamos, totalmente convencido de que si yo aquí las expongo para ver, se supone si se puede modificar algo, sería yo muy iluso.

Aquí esto ya está más que pactado de semanas atrás, cuando decían que el PRD tenía las prácticas dilatorias, lo que tenían esas prácticas era el Partido Acción Nacional, viendo, acomodando las fichas para el negocio, qué me va a tocar a mí, qué te va a tocar a ti, y entonces ya se pactó, lo dije hace rato, que ya van a ver ustedes la votación de hoy, de mañana, ayer, antier, uno viene a decirles que van a privatizar, que van a desmontar toda la estructura de CFE, de Pemex, que van a hacer que el pueblo sea el que sufra con tantas calamidades, con tanta barbarie que está haciendo en estas leyes, sin embargo aquí no se va a modificar nada, aquí el culto a la personalidad de algunos es lo importante.

Aquí quiero decirles, pueblo de México, que no hubo debate, pura simulación, no hay debate en comisiones, a mí me inscribieron en la Comisión de Energía, en donde se hizo el dictamen a media noche, seguramente, pero en la Comisión de Energía, donde yo soy miembro, no, ya nos dieron un dictamen que sigue teniendo a últimos momentos de la madrugada para no perder la costumbre, así como los mapaches, de cambiarle cosas a último momento, la letra chiquita, y ya votar a las dos y media de la mañana, como es costumbre....

(Sigue 301 parte)
…cambiarle cosas a último momento, la letra chiquita, y ya votar a las dos y media de la mañana, como es costumbre para que el pueblo de México, pues, no se entere.

Sin embargo, ayer vimos que sí está pendiente, está tomando nota el pueblo de México de todas las barbaridades que se están haciendo en este Salón de Sesiones, que más que un Congreso que apoya a su pueblo, están votando en contra del pueblo que los eligió.

¿Qué más se les puede decir a ustedes para tratar de modificar algo?

No se logra nada, no cambia nada, todo sigue lo mismo, en el Congreso, en las prácticas legislativas, es el gatopardismo: “Todo cambia para no cambiar”.

Y en esta simulación, pues yo para qué leo mis reservas a lo que pienso del tema si no voy a lograr nada aquí.

Afuera va a ser diferente. Allá afuera con el pueblo vamos a defender la patria, el país.

Nada más estoy por honor en esta tribuna, ya no sabe uno ni qué decir aquí porque, no se va a modificar nada, van a votar los del PRI, el PAN a favor del dictamen, sin moverle una coma, salvo lo que se haya acordado previamente para la madrugada, y nosotros, pues, le estamos hablando a la pared, aquí en el Senado.

Nada más les digo algo por el reloj. Ahora les voy a regalar 5 minutos para que sigan discutiendo, tratando de convencer argumentos de cómo se van dando las cosas.

(Aplausos).

¡Pero al pueblo no lo engañan!

¡Al pueblo no lo engañan con esta simulación de que se está legislando, aunque sea en las rodillas! ¡No! Pues aquí no se legisla, aquí solamente se vuelve uno cómplice, con las honradas excepciones, de lo que va a suceder ahora que aprueben esto, que van a quitarle al país lo único que le queda, que son sus recursos energéticos.

Bueno, pues, que lo disfruten, que les haga buen provecho y, nada más que prepárense para rendirle cuentas.

Yo espero que el pueblo de México esté consciente de lo que estamos viviendo hoy, este atraco a la nación.

Y que en el 2015, con el látigo del desprecio, en las elecciones, no se les olvide y se las cobre.

Pero además tenemos la oportunidad, en la consulta popular de dar para atrás a todas estas iniciativas y a estas propuestas de vender a nuestro país.

Yo no me presto a esa simulación, no voy a hacer la mención de esto, porque es inútil hablarle a la pared.

Aquí no vamos a modificar, pero ni una coma de lo que hicieron, “Made in United States of America”.

Thank you very much.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Solicito a la secretaría consulte a la Asamblea si es de admitirse a discusión en votación económica.

-LA C. SECRETARIA BARRERA TAPIA: Consulto a Asamblea si se admiten a discusión los artículos del primer tema. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

-Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

-Sí se admiten a discusión, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias.

-Tiene el uso de la tribuna el Senador Ascención Orihuela Bárcenas, del Grupo Parlamentario del PRI, en contra, hasta por 5 minutos.

-EL C. SENADOR JOSÉ ASCENCIÓN ORIHUELA BÁRCENAS: Gracias, señor Presidente.

Morelos, Juárez, Cárdenas, transformaron a México.

Hoy --compañeras y compañeros-- estamos en la gran transformación de México, y siempre, siempre hubo resistencias.

En la reforma constitucional se estableció que las empresas productivas del Estado contarán con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, operativa y de gestión. De ninguna manera se privatizan o se desmantelan, como aquí se ha dicho.

La transformación planteada constituye un auténtico cambio de paradigma como se ha reiterado aquí, pues pretende alienar la estructura de un organismo público a la de una empresa, dado que ambas comparten el mismo objetivo: generar valor económico, es decir, que tengan condiciones legales para competir en el mundo de las grandes petroleras.

La reconfiguración del papel del Gobierno Federal en las empresas productivas del Estado, implica que este deje de ser su administrador principal y se asuma como propietario, con funciones claramente definidas y delimitadas.

La propuesta de gobierno corporativo para PEMEX se centra, entre otros aspectos, en convertir a su consejo de administración, no sólo en el órgano máximo y superior de administración, sino también en uno altamente especializado que cuente con las herramientas necesarias para evaluar y monitorear directamente la marcha de las empresas y tomar las acciones y medidas necesarias para cumplir exitosamente con su objeto, sin injerencias externas o de partes interesadas.

Con estas medidas se consolida la autonomía de su consejo de administración respecto a la toma de decisiones.

Se establece un régimen claro de las atribuciones a fin de fortalecerlo y consolidarlo indiscutiblemente como uno de los órganos decisorios en lo que corresponde, tanto a la determinación de políticas comerciales y operativas, como de la organización y reglamentación de su estructura orgánica y corporativa.

El consejo de administración será el encargado de la conducción central y la dirección estratégica, de forma que les corresponda definir y aprobar las políticas y lineamientos generales en diversas materiales, tales como inversión, deuda, contrataciones y recursos humanos, entre otras.

Tendrá facultades para emitir de manera autónoma, autosuficiente y sin la participación de otras instancias la normatividad interna que se requiera, de forma que tenga plena capacidad de autorregulación conforme a los estándares internacionales de gobierno corporativo.

Se busca dar a su consejo de administración la función primordial de vigilancia de evaluación de desempeño, de manera que conduzcan y supervisen las labores de auditoría externa, interna y que sus resultados contribuyan a una adecuada planeación estratégica y a producir información oportuna y pertinente sobre la marcha de las empresas.

Debe precisarse que estas funciones no significan ninguna injerencia indebida en las actividades cotidianas de la empresa, sino que se trata de permitirle, por una parte, supervisar la gestión, función primordial de cualquier consejo de administración; y por otra, establecer el modelo organizacional de la empresa para que su funcionamiento sea eficiente.

Quiero ratificar que el motivo de la expropiación petrolera de 38, aquí está garantizado.

Los derechos de los trabajadores de PEMEX, sus subsidiarias y filiales están intactos.

Por todo esto, estamos a favor del dictamen y en contra de la reserva.

Quiero, compañeros, solicitarles que respalden el dictamen que la comisión ha planteado.

Gracias por su atención.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, Senador, y gracias por el respeto al tiempo.

-Tiene el uso de la tribuna el Senador Luis Sánchez Jiménez, en pro, del Grupo Parlamentario del PRD.

-EL C. SENADOR MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO (Desde su escaño): Pido la palabra, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Un momento.

Sonido en el escaño del Senador Mario Delgado.

¿Para qué efecto?

-EL C. SENADOR MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO (Desde su escaño): Para hechos, Presidente.

-Hasta por 5 minutos.

-Y el Senador Raúl Morón.

(Sigue 302ª parte)
…y el senador Raúl Morón.

-**EL C. SENADOR RAÚL MORÓN OROZCO:** (Desde su escaño) Igual, presidente, para hechos.

-**EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE:** Ya se agotaron los dos turnos del grupo…

Me permite, senador Sánchez.

Tendremos que desahogar estas dos participaciones, para rectificación de hechos, del grupo parlamentario del PRD.

Y Blásquez, me imagino que para el mismo efecto. Uno del grupo parlamentario del PT.

Es toda la lista. Se cierra la lista de rectificación de hechos.

Tiene el uso de la tribuna el senador Mario Delgado, por favor.

-**EL C. SENADOR MARIO DELGADO CARRILLO:** Gracias, presidente.

En relación, a algunos hechos que se han mencionado aquí, sobre Pemex.

A ver, se dice, que estamos en una confusión. En una confusión de definiciones. En una confusión jurídica.

No. Estamos ante una más bien, una simulación donde no hay forma de conciliar dos intereses completamente opuestos.

¿Cuál es el objetivo de Hacienda? Maximizar sus ingresos fiscales.

¿Cuál debería ser el objeto de una empresa productiva del Estado? Bueno, ser competitiva, poder crecer, tener utilidades.

Pero por más que se diga, que se le da autonomía presupuestal, esto no es cierto en esta ley. Es falso que se esté logrando eso. Como es falso, también, que ahora con esta ley, el objetivo de Pemex va ser generar valor.

Hay que remitirnos al artículo 109, que están proponiendo. Dice, que el objetivo es incrementar los ingresos de la Nación, para destinarlos al financiamiento del gasto público. Entonces, cómo puede ser una empresa productiva, cuyo principal objetivo es, incrementar los ingresos de la Nación, para destinarlos al financiamiento del gasto público.

Simplemente no se puede, estamos tratando de conciliar dos objetivos diametralmente opuestos. O maximiza los ingresos del Estado o se vuelve una empresa pública competitiva. Ese es el dilema, esa es la confusión real.

Desde el punto de vista fiscal, no hay ningún cambio para Pemex.

Es decir, si no se cambian los ingresos que tiene Pemex, pues no va poder competir con nadie.

Es falso que esta ley, la trate de convertir en una verdadera empresa, que pueda competir.

Eso no se va lograr. ¿Cómo va a competir, si se le ata las manos? Que esta ley, decide cómo se organiza al interior, cuáles son las funciones que debe tener, cómo se organiza Pemex, se decide en esta ley.

Las estamos atando de manos y queremos que sea autónoma. Si la atamos de los pies, no puede planificar. No sabe a dónde ir, porque no tiene autonomía presupuestal. No puede hacer una planeación de mediano plazo, porque no se le da la autonomía.

Le vendamos los ojos. ¿Por qué? Porque la Comisión Nacional de Hidrocarburos, decide con quién se va a asociar Pemex. Pemex no puede decidir, ni siquiera a sus socios.

Le vendamos los ojos, para seleccionar su socio.

Le vacíamos los bolsillos. El dividendo estatal y las utilidades, las decide Hacienda, cuyo objetivo es maximizar los ingresos del Estado, no apoyar un proceso de planeación y desarrollo de una empresa pretende ser productiva.

No le damos de comer, ni de beber. Porque el techo presupuestal, otra vez, lo define Hacienda.

Además la amarramos a un árbol. Porque el fin principal es que alimente al gobierno con el 4.7% de los ingresos petroleros, para el PIB, para el gasto corriente.

Y por último, la castigamos con algunos latigazos, como dejándole el pasivo laboral y un régimen fiscal completamente distinto a sus competidores.

Entonces, si le atamos las manos, los pies, le vendamos los ojos, le vaciamos los bolsillos, no les damos de comer ni de beber, la amarramos a un árbol y le damos latigazos, y entonces sí decimos, Pemex era una empresa competitiva, sal y enfréntate a los grandes corporaciones internacionales. Que además, Hacienda, la misma que te tiene a ti en esas condiciones, va a pactar contrato por contrato con esas corporaciones.

Y lo único que sabemos, es que si les decidimos a esas empresas, mira, te vamos a tratar igual que Pemex. No vendrían, por supuesto que se les va a dar un trato completamente diferenciado y así pedimos que compita Pemex.

Eso va a hacer, absolutamente imposible.

Se decía aquí, que gracias a Dios, los estatutos de los partidos políticos son distintos.

No, senador Penchyna, no son gracias a Dios, es que hay mexicanos distintos, que conciben a la política, unos para desarrollarla en favor de nuestro país y la otra, como ya dijimos aquí, en el nuevo diccionario de definiciones, confunden el interés público con el interés particular.

No es gracias a Dios, es gracias a los hombres, a los mexicanos, y ahí si hay muchas diferencias.

Muchas gracias.

(Aplausos)

-**EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE:** Gracias, senador.

Senador Raúl Morón, para rectificación de hechos, hasta por cinco minutos. Después el senador Blasquez. Continuamos con la lista de oradores.

-**EL C. SENADOR RAÚL MORÓN OROZCO:** Gracias, senador presidente. En varias ocasiones, en esta tribuna, mi amigo el senador Orihuela, ha comentado, ha hecho alusión, a Morelos y a Cárdenas, dos distinguidos michoacanos, y también al presidente Juárez.

Y ha planteado que ellos han transformado a México. Y lo hicieron, efectivamente, con una gran vocación social, pensando en el pueblo.

Pero también, y esto es lo que quiero rectificar desde mi punto de vista. Lo ha comparado con lo que está pasando ahora, con estas transformaciones que se están dando, con esta legislación secundaria, con estos dictámenes que estamos discutiendo y que es también, lo ha comparado con lo que hoy se está haciendo.

Yo creo que es totalmente diferente. No pueden comparar, con todo respeto, lo que hicieron esos grandes héroes de nuestro país, esos grandes pensadores y estadistas, que ha tenido México, con lo que están haciendo en este momento.

De ninguna manera. Este debate nos ha dejado perfectamente claro, cuáles son las dos visiones de país, lo he comentado en otros momentos.

La que defiende los intereses del pueblo, que efectivamente está en esas decisiones visionarias del General Cárdenas cuando expropió el petróleo, en 1938, y hoy totalmente están haciendo lo contrario.

Están privatizando el sector energético. Él se los quitó a las empresas extranjeras, y ahora se lo están regresando a las empresas extranjeras. Por eso, me parece que no podemos consentir, que esta comparación se dé.

El debate no está para convencernos nosotros. Eso yo creo que ha quedado claro en estos tres días que tenemos con este ejercicio. Que a mi juicio, y lo digo con toda franqueza, ha sido provechoso

Yo creo que todos hemos sido tolerantes y hemos escuchado los argumentos de un lado y de otro. El debate está para afuera, está para la gente, está para que queden claras cuáles son estas visiones que están contrastándose en el país y que seguramente van a marcar el rumbo del mismo, en los próximos años…

(SIGUE 303ª PARTE)
… cuáles son estas visiones que están contrastándose en el país y que seguramente van a marcar el rumbo del mismo en los próximos años.

No sé cuántos.

Yo espero que pronto el pueblo de México pueda revertir las decisiones que se están tomando en la Cámara. En esta Cámara que por la democracia representativa, en teoría, representa los anhelos, la esperanza, la ilusión del pueblo de México, pero que creo que en teoría o en los hechos, no es una realidad.

Porque lo que está pasando aquí no está reflejado allá afuera. Aquí se han presentado estudios, encuestas de la opinión que tiene la gente de lo que aquí se está dando. Y la opinión mayoritaria está en contra de las decisiones que aquí se están llevando a cabo.

Y eso me parece que hay que destacarlo, porque la democracia representativa puede estar en cuestión en este momento.

Y puede ser que los que somos de elección popular y que nos debemos a las decisiones y al sentimiento de la gente que representamos del pueblo de México en general, yo en particular de los michoacanos, no estén en consonancia con las actitudes que aquí estamos desarrollando. Y eso seguramente pronto no lo van a hacer notar, sin ninguna duda, compañeras y compañeros.

El ambiente aquí yo creo que es bueno. Claro que hay actitudes y hay detalles personales y formas de abordar y de decir las cosas, desde estridencias, como aquí se han dicho, de varios y de todos los partidos, por cierto; no nada más de uno, hasta las actitudes poéticas de algunos compañeros senadores que también las respetamos y se destacan. Pero independientemente de la forma en que abordamos la tribuna y en la forma en que decimos las cosas, lo de fondo es lo que no se puede ni se debe perder de vista.

Los argumentos que aquí hemos esgrimido, en lo particular la izquierda, es porque a nuestro juicio son los argumentos correctos. Es presentar lo público por sobre lo privado.

No pueden más de cien millones de habitantes de este país subordinarse a las decisiones de un grupo reducido. De ninguna manera. Y menos cuando este grupo ni siquiera es de este país.

Esto es lo que se está gestando con estas reformas, dar cavidad a que la iniciativa privada y los ricos, los grandes empresarios de otros países, vengan a decidir el futuro de este país. Y eso no lo podemos consentir.

Muchas gracias por su atención.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, senador. Tiene el uso de la tribuna el senador Blásquez, hasta por cinco minutos, para rectificación de hechos. Y después procederemos a desahogar la intervención del senador Luis Sánchez Jiménez, en pro, del Grupo Parlamentario del PRD.

-EL C. SENADOR MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS: Con el permiso del presidente y también de la asamblea.

En materia de la oferta política que nosotros presentamos en campaña, hay una gran diferencia entre esos votos que frisan los 27, 28, y aquellos que rondan los 90. La diferencia es estructural. Es que nosotros dijimos que no íbamos a aprobar esto.

Tocamos de puerta en puerta, caminamos por los ejidos, por los bulevares, y establecimos con toda claridad que nos opondríamos a toda Reforma que privatizara, que pusiera a disposición de manos y capitales extranjeras nuestra industria energética. Entonces, el que avisa no traiciona.

Y en cambio los 90 votos que vemos a favor, porque lo sé y me consta, porque como los compañeros de esta ala de pensamiento de izquierda confrontamos grandes perfiles del PRI y grandes perfiles del PAN en todos los espacios políticos de la contienda del 2012, nunca escuchamos que los compañeros del PRI o del PAN dijeran que iban a promover iniciativas en este sentido, jamás. Y me tocó debatir con grandes panistas, que los dos están aquí.

Y me tocó debatir con grandes priístas y nunca les escuché que avisaran o señalaran que aprobarían reformas en este sentido. Entonces, pretendo que quede claro quién es congruente en su oferta política y quién traiciona su oferta política.

Se ha hablado también de descalificaciones. Desde la tercera cuerda, se señala que la izquierda es sistemáticamente no, que descalificamos, que somos léperos. Y no hay mentira más grande que esa. Ustedes podrán ver el trabajo, las horas de dedicación que los compañeros de la izquierda dedicaron para presentar argumentos.

Es obvio que tras la presentación de argumentos y argumentos. Bueno, pues, los compañeros caen en una especie de impotencia y desesperación que se manifiesta precisamente aquí, tras muchas horas de trabajo.

Pero ustedes pueden ver los alrededores del Senado. No hay gente rompiendo vidrios, no hay partidos de izquierda ni agrupaciones progresistas golpeando policías o tratando de entrar en estampida al Senado. No existe eso.

¿Por qué?

Porque en su lugar dos importantes partidos de la izquierda, uno de ellos de reciente reconocimiento oficial, están estructurando un sistema a fin de llevar a Consulta Popular este atraco.

Entonces, con eso pretendo atacar precisamente esos argumentos falaces. Me parece muy baratos, por los cuales pretenden descalificarnos. El tema.

Ayer hablamos del artículo 139, lo deliberamos, lo discutimos, al grado de que por ahí llegó un adéndum, me hago eco del término, que eliminaba el tercer párrafo de este artículo, lo leo en precisión. No obstante lo anterior, el Ejecutivo Federal deberá diseñar una estrategia para sustituir los subsidios generalizados por apoyos focalizados.

Se les hizo muy fácil nada más cortaron el párrafo y esto ha dado pie para que la propaganda oficial sostenga que los subsidios se mantienen. Y esto no es cierto.

Le hablo a quienes ven el Canal del Congreso, al pueblo de México. Esta es una mentira más.

Porque es imposible que en un esquema como el que se plantea privatizador, haya espacio para los subsidios. Y es imposible que los dos párrafos que anteceden al que eliminaron, marcan una metodología para que sea el CRE, en acuerdo con el Ejecutivo, el que se encargue de las tarifas diferentes y nos vengan a decir aquí que gracias a ese recorte del tercer párrafo, los subsidios patrióticamente, entre comillas, se sostienen.

Y para más.

Desafío a cualquiera de los senadores del PAN y del PRI, los desafío amablemente, a que vengan a esta tribuna y me desmientan.

A que si uno de ustedes tiene los elementos técnicos, que aquí se presente y le diga al pueblo, obviamente con un argumento y un razonamiento, que debido a la eliminación de ese tercer párrafo, los subsidios se sostienen.

Entendido que si ninguno de ustedes se presenta aquí a aclararlo, entenderemos que fue una de las muchas argucias que han utilizado para despojar a México de sus riquezas y seguir afectando la maltrecha economía familiar de los mexicanos.

Es la cuenta, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracia senador Marco Antonio Blásquez Salinas.

A continuación se le concede el uso de la palabra al senador Luis Sánchez Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para hablar en pro de la propuesta y en contra del dictamen.

Hasta por cinco minutos, senador.

-EL C. SENADOR LUIS SÁNCHEZ JIMÉNEZ: Gracias, presidente. Señoras y señores senadores.

Las empresas públicas tienen una importancia medular para controlar los excesos y suplir la apatía social de la empresa privada.

La empresa pública debe ser un instrumento que impulse el desarrollo, propicie la justicia social e impida que el interés y la ganancia privada se apoderen de la riqueza colectiva.

Ahí es donde PEMEX y CFE, por sobre sus defectos y desgaste, han jugado un papel relevante en la vida económica de México.

La intervención del Estado como ente rector……..

(Sigue 304ª parte)
…ahí es donde PEMEX y CFE por sobre sus defectos y desgaste han jugado un papel relevante en la vida económica de México.

La intervención del Estado como ente rector y articulador de la economía debiera ser una ruta consistente tanto en México, como en el mundo. PEMEX y CFE, empresas que durante los últimos 75 años han sido fundamentales para garantizar la soberanía y seguridad energética de la nación, la viabilidad económica del Estado y la distribución equitativa de la riqueza pública, como lo ordena la Constitución.

Se dice que el objetivo de la propuesta que hoy discutimos es que el gobierno pase de la administración de las empresas públicas a propietarios otorgando autonomía y flexibilidad de su estructura interna. Contrario de lo que anuncia el discurso gubernamental en este proyecto se acentúa la injerencia administrativa y en la toma de decisiones por parte del Ejecutivo, se convierte a PEMEX y CFE en las empresas del Poder Ejecutivo, se construyen las condiciones para instaurar el nuevo modelo energético de presidencialismo empresarial.

La arquitectura administrativa que se propone para ambas empresas públicas muestra que es el Presidente de la República el Poder Ejecutivo Federal, en términos del artículo 80 de la Constitución, el que manda mediante la organización de los consejos de administración, la definición del plan de negocios y la determinación del presupuesto.

Con la aprobación de este dictamen se corona la fase superior del presidencialismo mexicano, del presidencialismo imperial al presidencialismo corporativo y de negocios. Para muestra un botón, el artículo 15 de la Ley de Petróleos Mexicanos inexplicablemente establece que la rectificación de los consejeros independientes de PEMEX se harán sin la comparecencia de la persona indicada rompiendo el carácter deliberativo del Senado, dicho de forma sencilla convierten a este Senado de la República en una simple oficialía de partes del presidencialismo en turno, del Presidente en turno.

Nadie ha venido a aclarar o a ofrecer un texto legal que aclare por qué, en los casos de los designados consejeros de PEMEX y CFE, deberán ser ratificados sin comparecencia, y no me quiero ir sin hacer la pregunta, la pregunta que se hacen miles de mexicanas y mexicanos. Senador Romero Deschamps, ¿por qué en el Consejo de Administración de PEMEX no hay la representación del sindicato, y sí la hay en el Consejo de Administración de la CFE, acaso alguien se portó mal?

¿Cómo se puede suponer que PEMEX alcanzará mayor autonomía cuando su consejo estará controlado por el presidente en turno y por individuos que, más allá de su capacidad técnica, serán prácticamente designados por él? Esta reforma energética se da en un momento en que PEMEX y CFE atraviesa por una situación positiva y una gran potencialidad, hoy como nunca antes contribuyen con su aporte a los ingresos del Estado, y frente a la capacidad de compromisos de los especialistas mexicanos en energía la propuesta en su artículo 20 deja abierta la puerta profesional a extranjeros para que puedan ser consejeros de PEMEX al eliminar el requisito de nacionalidad para ser miembros del Consejo de Administración, debe, por lo tanto, establecerse como requisito que sean mexicanas y mexicanos estos consejeros.

En el artículo 97 se establece que Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiaras entregarán anualmente al Gobierno Federal un dividendo estatal y se omite a las empresas filiales, cuando serán éstas últimas las que llevarán a cabo la explotación y transformación industrial de los hidrocarburos.

En otro aspecto, ¿cuál fue la razón para excluir de los informes para que el efecto del dividendo estatal PEMEX y CFE envíen a la Secretaría de Hacienda, y por su conducto a las Cámaras de Diputados la información de las empresas filiales? Yo les propongo a ustedes que corrijamos el artículo 97 para incluir a las empresas filiales, de no hacerlo así sólo va abonar a la opacidad, que en el caso de la complejidad y la magnitud de PEMEX y CFE es en la misma situación, dado que realizan cientos y miles de contratos cada año, esto entonces será el caldo de cultivo de la corrupción.

Dentro de este mismo artículo, en su fracción III, se establece que los montos del dividendo estatal que determine la Secretaría de Hacienda se incluirán en la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación del Ejercicio Fiscal que corresponda para su aprobación por parte del Congreso de la Unión, y que sólo podrán revisarse a la baja.

Yo quiero proponer que además de no poder aumentar el dividendo convengamos se garantice que no podrá ser mayor al del año anterior durante los próximos cinco años con la finalidad de asegurar los recursos necesarios a PEMEX en momentos en que debe consolidar su posición frente a la concurrencia.

Como se recordará, en el caso de la Ronda Cero PEMEX salió afectado y ahora es necesario que se le dé el tiempo necesario para poder enfrentar las nuevas circunstancias, por eso proponemos que el dividendo se mantenga fijo durante al menos cinco años.

Por último, en el artículo 108 se establece la figura de comisario para evaluar íntegramente la operación anual de PEMEX, ese comisario será designado por la Cámara de Diputados para un periodo similar al de los consejeros, aunque en este caso no se admite tampoco su comparecencia para ser nombrado. Bueno, pues a este comisario se le hace cumplir una función que le corresponde al Congreso, de acuerdo al artículo 74 constitucional a través de la Auditoría Superior de la Federación, que es la responsable de la fiscalización y evaluación económico-financiera y de gestión de todas las entidades de la administración pública.

Más bien requieren de la figura de comisario porque es el modelo que se exige por algunas calificadoras y entidades que supervisan la participación accionaria de las empresas en las bolsas de valores. Si requieren PEMEX o CFE contratar auditores o contadores lo pueden hacer, pero delegar por contrabando la evaluación que corresponde al Congreso y dársela a una sola persona es una distorsión del sistema de división de poderes que tenemos…

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Senador, le pido que concluya, por favor, su intervención.

-EL C. SENADOR LUIS SÁNCHEZ JIMÉNEZ: Concluyo.

Por eso propongo eliminar el tercer párrafo de la fracción I del artículo 108. Señoras y señores, esta perniciosa reforma postrará al país ante las grandes petroleras de Estados Unidos, esta reforma radical que impulsa al PAN, al PRI y al Gobierno Federal producirán daños irreparables al país y a la sociedad mexicana.

Muchas gracias.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, Senador Luis Sánchez Jiménez.

-A continuación se le concede el uso de la palabra al Senador Rabindranath Salazar Solorio, del Grupo Parlamentario del Partido Revolución Democrática, para hablar en pro de la propuesta y en contra del dictamen.

-EL C. SENADOR RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO: Muchas gracias, Presidente.

Ya se fueron los amigos de Acción Nacional, bueno, la mayoría, quedaron cinco valientes.

Es muy importante la presencia porque lo que esperaríamos del resto de los legisladores es que estuvieran defendiendo la propuesta de todos los beneficios que supuestamente implica, pero, bueno, entendemos también el no querer ya posicionar ni utilizar este tiempo de manera positiva, lo entendemos. Nosotros sí estaremos haciendo lo propio y estaremos tocando temas de la mayor relevancia.

Y uno de ellos sin duda es el aspecto laboral, los recursos humanos, los trabajadores. Sin duda uno de los elementos más valiosos con los que cuentan estas dos importantes empresas. Y lo comento porque un grupo de senadores nos dimos a la tarea de visitar algunas instalaciones, estuvimos en Pajaritos platicando, y nos estuvieron compartiendo sus preocupaciones los trabajadores de Pajaritos por la incertidumbre laboral, y recibimos a trabajadores del Instituto de Investigaciones Eléctricas, y recibimos a trabajadores que representaban también al Instituto Mexicano del Petróleo, y recibimos y escuchamos muy atentamente, y nos dio además un gran gusto el poder escuchar las coincidencias de un grupo valiosísimo de investigadores de la UNAM por los foros que atinadamente estuvo dirigiendo nuestro compañero el Senador Camacho, lo cual le agradecemos.

Mucho gusto nos dio por la gran coincidencia con los planteamientos que tenemos desde el PRD, y lo podemos contrastar con los foros que nos presumía y nos ha venido presumiendo Penchyna, donde nos ha dicho que han acudido 2 mil ciudadanos, donde lo recibe el gobernador y donde los atienden bien; pero lo que no dicen es que cuando escuchan una voz disidente, una voz que está en contra de lo que ellos plantean le cubren el paso, no lo dejan expresarse, y tal es el caso de los…

(SIGUE 305ª PARTE)

. . . .una voz que está en contra de lo que ellos plantean le cubren el paso, no lo dejan expresarse, y tal es el caso de los compañeros de Greenpeace que estando invitados no los dejaron participar en uno de estos famosos foros en el Estado de Veracruz.

Yo quiero compartirles la preocupación en el caso del Instituto Mexicano del Petróleo porque es una institución valiosísima, les voy a dar datos muy concretos.

El Instituto Mexicano del Petróleo cuenta con 40 ramas de investigación, todas en relación a la materia petrolera.

Cuenta con una planta investigadora de más de 200 doctores, de los cuales, 143 pertenecen al Sistema Nacional de Investigadores, y un núcleo importante de maestros y de especialistas con una gran experiencia en temas, por supuesto de industria petrolera.

El instituto se conforma en su totalidad con aproximadamente 5,851 personas, un 20 por ciento aproximadamente con estudios de postgrado.

Cuenta con 109 laboratorios, y personal altamente especializado para cuyo aprovechamiento y óptimo desarrollo profesional y se agrupan 25 especialidades.

Sus principales programas se sustentan en cinco líneas de negocio; desde 1969 se establecieron representaciones en Guanajuato, Tamaulipas y Veracruz, y al día de hoy cuenta con instalaciones en 27 localidades ubicadas en 11 entidades distintas de nuestro país.

La aprobación de la Ley de Ciencia y Tecnología y sus posteriores modificaciones cuando se ésta, el Instituto Mexicano del Petróleo obtuvo el 21 de julio del año 2000 el reconocimiento como centro público de investigación, lo que derivó en la modificación de su decreto de creación, y a partir del 30 de octubre del año 2001, en la estructuración de un programa de postgrado que faculta a este instituto para formar especialistas, maestros, doctores e investigadores en las áreas de su actividad.

Un importante indicador de posicionamiento del Instituto Mexicano del Petróleo es que cuenta con el 58.8 por ciento de las patentes conseguidas a instituciones del sector educativo y científico.

¿Por qué la preocupación?

Porque resulta que en el Artículo quinto, en la fracción V del mismo artículo se establecen cuáles son algunas de las actividades que estará realizando Petróleos Mexicanos; entre otras, podrán ser las siguientes, este inciso

señala, la investigación y desarrollo tecnológicos requeridos para las actividades que se realicen las industrias petroleras, petroquímica y química; la comercialización de productos y servicios tecnológicos.

Estas actividades las podrá realizar directamente o a través del Instituto Mexicano del Petróleo o a través de cualquier tercero especializado.

Con todo el currículum, con toda la trayectoria, con todo el conocimiento acumulado en este importante instituto, ¿para qué buscar un tercero especializado?, pudiéndole dar la facultad de que de requerir algún otro investigador, algún otro especialista, el propio instituto pudiera señalarlo.

- EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Senador le pido que por favor concluya.

- EL C. SENADOR RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO: Un segundo, son muchas las cuestiones que hay que comentar acerca del aspecto laboral, y yo creo que es de la mayor relevancia, ya que simplemente PEMEX cuenta con más de 156,000 trabajadores; en el caso de la CFE 96,000, son muchos los puestos de trabajo, yo creo que es un tema de lo más relevante, Presidente. Trato de concluir lo más rápido.

Simplemente mencionar que el cambio que hacen de la reservas, y que ya lo comentaban hace un momento, pudiera considerarse como una intención positiva, sin embargo, qué certeza van a tener estos trabajadores si no hay la materia de trabajo.

Podemos preguntarnos qué pasó con los trabajadores de FERTIMEX, por ejemplo.

Entonces, ahora después de que se da el tema de la Ronda Cero, muchos de estos trabajadores, ¿a dónde los van a reubicar?

Y, nuevamente, y aprovecho que están ahora sí algunos senadores más, quiero comentar acerca del convenio.

Hay un convenio administrativo sindical que abarca los años del 2013 al 2015, y la cláusula quinta señala: "...Las partes convienen establecer una mesa de trabajo con el propósito de realizar de manera conjunta estudios para el redimensionamiento de la plantilla sindicalizada con el objeto de establecer propuestas para el mejor aprovechamiento de los trabajadores con que cuenta la empresa."

Entonces, a pesar de que efectivamente en las reservas corrigieron la redacción, pues simplemente en Derecho Positivo hay la incertidumbre de que estos trabajadores puedan conservar su fuente de empleo.

Es cuanto, Presidente.

- EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, senador Rabindranath Salazar Solorio.

Sonido en el escaño del Senador Zoé Robledo Aburto, para qué asunto.

- EL C. SENADOR ZOÉ ROBLEDO ABURTO (Desde su escaño): Muchas gracias, señor Presidente, sólo para pedirle, conforme al acuerdo, si pudiera haber la posibilidad de la revisión el quórum, porque otra vez nuestros amigos senadores del PAN, quizá porque ya es hora de la merienda, algunos están presentes que han estado durante todo el debate; otros nomás vinieron, dejaron la víbora chillando.

- EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Con gusto lo haremos, senador, y pido a la Secretaría que se abra el sistema electrónico para registrar la asistencia y verificar el quórum, hasta por un tiempo de diez minutos.

A continuación, se le concede el uso de la palabra a la senadora Dolores Padierna, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para hablar en pro de la propuesta y en contra del dictamen.

En el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, senadora.

- LA C. SENADORA DOLORES PADIERNA LUNA: Déme un minutito, por favor, un segundo.

En otros países toman a sus petroleras estatales como un poderoso instrumento de política energética.

Sus petroleras son un factor de poder en las negociaciones, los estados-nación petroleros potencian a sus petroleras para que puedan ganarle al resto de las petroleras en el mercado internacional, las vuelven altamente productivas y competitivas.

En México, en cambio se pretende debilitarlas por todos lados.

En otros países la empresa petrolera estatal es la que firma los contratos con las petroleras privadas, esto sirve para limitar la responsabilidad de las operaciones, y las operaciones no generen deuda soberana.

En cambio en México se propone que las firme el gobierno federal para que ante cualquier contingencia se conviertan en deuda soberana y la pague el pueblo de México.

¿Cuál es el papel que debe de jugar un estado petrolero en la explotación de un recurso no renovable tan importante como es el petróleo?

Porque está en juego el futuro de la industria energética completa, pero también el futuro de un proyecto de nación.

Desde que entró el neoliberalismo se impuso que el estado dejara de participar en la economía, y que todo se pasara a manos privadas, pero el petróleo no es una mercancía, es un bien estratégico que México, y muy pocos países tienen en el mundo, el petróleo, por ejemplo, Estados Unidos, por el petróleo ha invadido países, ha generado guerras para quedarse con el petróleo de esos países; ha derrocado gobiernos, ha invadido territorios, y aquí en México se hace una reforma para entregar el petróleo, que es un bien preciado.

Las petroleras que vienen a México no son hermanas de la caridad, no vienen ni a bajar el petróleo, el precio del gas ni de la luz; vienen a llevarse nuestra renta petrolera.

PEMEX se dividió en cuatro partes desde el gobierno de Carlos Salinas, y con ello quedó dividida su cadena productiva, se vendieron los complejos petroquímicos; se privatizó el transporte y la comercialización del gas natural; en exploración y en producción fueron metiendo a las petroleras extranjeras para irse apropiando de nuestros recursos; metieron contratos integrales, los incentivados, los de servicios múltiples que hoy legalizan estas figuras para ir anulando la capacidad productiva e irla cediendo a los privados.

Hace poco en uno de los periódicos un investigador de la Universidad de Oslo, un funcionario de State Oil decía que México tiene dos opciones.....

(Sigue 306ª. Parte)
. . . un investigador de la Universidad de Oslo, un funcionario de State Oil decía que México tiene dos opciones; México carece de tecnología, pero tiene lo principal, decía este alto funcionario de State Oil, tiene dos opciones México: hacer que las trasnacionales quieran despojarlas, entrar y que se apoderen de todo. Lo cual sería un error histórico, porque el poder no está en la tecnología, sino en el tener petróleo; México no debe renunciar al control de su petróleo ni compartir su renta petrolera, lo que debe de hacer – esta es la segunda opción- es trabajar con compañías proveedoras de tecnología que requiere la industria nacional, dado que México es un país petrolero y tiene lo principal.

Los contratos que se están diseñando aquí son basados en la recuperación de costos, donde se les regresa a los privados los costos, las inversiones, los gastos y de pilón hasta las regalías y sequedad con muy poquito.

Enrique Peña Nieto está adoptando una reforma ciega a la experiencia internacional, y vamos a llorar mañana dentro de muy poco lo que no supimos defender hoy.

Son tres falacias las que yo quiero demostrar; primero, de que el propósito principal de esta reforma es hacer productivas a las empresas del Estado, en el caso de PEMX, el papel que se le quiere dar prácticamente lo coloca en total indefensión y ya se ha explicado con suficiencia ese tema, que se le quitó en la ronda cero,

que se le da a PEMEX los proyectos menos rentables, que se le decreta un régimen fiscal confiscatorio de que no van a concursar en igualdad de condiciones, etcétera, etcétera, se busca a toda costa que PEMEX sea desplazado, sustituido, eliminado. Ese es el verdadero propósito de estas leyes y no es el hacerlas productivas, se vuelve propiedad exclusiva del Ejecutivo Federal, le llaman del estado, pero le ponen que es… le dicen que PEMEX es de la nación, pero… propiedad exclusiva del Gobierno Federal, y como va a tener muy corto plazo, en realidad se vuelve, es propiedad exclusiva de Peña Nieto, no puede decidir sus proyectos, será la Secretaría de Energía la que los decida junto con la Secretaría de Hacienda que van a invadir completamente sus decisiones.

¿Cuál es la autonomía de gestión de la se habla?

-**EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES:** Senadora, le pido, por favor concluya su intervención.

-**LA C. SENADORA DOLORES PADIERNA LUNA:** No puedo concluir sin abordar dos temas más; uno es…

-**EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES:** Le pediría que lo pudiera hacer en otro momento, Senadora, para respetar el tiempo de los demás.

-**LA C. SENADORA DOLORES PADIERNA LUNA:** En esta Ley se hacen dos grandes cambios; un cambio fundamental es que las subsidiarias serán sólo para exploración y extracción y que las filiales serán para almacenamiento, distribución, ductos, petroquímica, refinación, todo lo que estaba yo diciendo en mi anterior participación, de acuerdo al documento que PEMEX en cifras actualizadas a 2013 está diciendo.

Como no me da tiempo de explicarlo, sólo diré un asunto muy importante, en todo lo que son filiales y subsidiarias, que es lo que está legalizando la Ley de PEMEX se encuentran pérdidas, la síntesis es que, por ejemplo, en asociaciones que serían en este caso asociaciones privadas a lo cual en esta ley se le llaman filiales, ahora tenemos a PMI. Trading LTD o los gasoductos Chihuahua, SRL de C.V; o Petroquímica Mexicana de Vinilo S.A de C.V; Instalaciones Inmobiliarias de Industrias S.A de C.V.; Compañía Mexicana de Exploraciones S.A de C.V; “Frontera Brownsville, LLC”, Mexicana de Lubricantes, “Mex Lub” S.A de CV.

Todo esto es a lo que le llaman filiales, aquí están los resultados de lo que ahora se quiere legalizar, y nada más en 2013 hubo una pérdida total, se perdieron millones de pesos a causa de REPSOL que es una de las asociaciones que ahora se pretende legalizar.

El otro gran cambio, es decir, uno de los grandes cambios es volver subsidiarias…

-**EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES:** Senadora, le pediría que por favor concluya.

-**LA C. SENADORA DOLORES PADIERNA LUNA:** … y subdividir a PEMEX en un montón de asociaciones.

Cada una…

No Chiflen, se ve muy feo.

Cada una. . .

-**EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES:** Le pido, por favor, Senadora que concluya para que …

A los senadores también les pido respeto a la oradora.

Por eso le digo, le estoy pidiendo a los senadores que la respeten, pero también usted respete el tiempo para que podamos todos continuar en armonía que se requiere en este Senado.

-**LA C. SENADORA DOLORES PADIERNA LUNA**: En la Ley de PEMEX se hace otro cambio fundamental, en su Consejo de Administración que como se parece mucho al de CFE lo explicará el Senador Encinas, pero quiero subrayar el tema de que son facultades…

-**EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES:** Senadora, yo le pediría que concluyera, porque de lo contrario, la Asamblea tiene también derecho a escuchar…

-**LA C. SENADORA DOLORES PADIERNA LUNA:** … es la Ley de PEMEX; en la Ley de PEMEX se propone un cambio fundamental, y como ya saben lo que voy a decir, me quieren callar.

El cambio fundamental es en los consejeros independientes; los consejeros independientes dice en el artículo 20; los consejeros independientes no podrán incurrir en conflictos de interés salvo, y lo dice el artículo 21, si son contratistas, accionistas, clientes, proveedores, deudores importantes de PEMEX y luego uno se va a las definiciones y ser cliente, accionista, proveedor, contratista, deudor importante significa que puedan ser privados que siempre y cuando no rebasen el 10 por ciento de las ventas totales en 12 meses.

Es decir, que …

-**EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES:** Senadora, ya utilizó usted el doble de tiempo que le corresponde, le pediría que por respeto a la Asamblea concluya.

-**LA C. SENADORA DOLORES PADIERNA LUNA:** … al Consejo de Administración de PEMEX, lo cual es absolutamente grotesco, las petroleras internacionales que suelen inflar sus costos para decir que sus utilidades son menores al 10 por ciento, podrían pertenecer al Consejo de Administración de PEMEX, su modelo corporativo está violando todas las reglas de gobierno corporativo internacionales.

Esto que se propone es una privatización imperdonable y la historia se los demandará.

-**EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES:** Gracias, Senadora Dolores Padierna.

Le insisto nuevamente a la Asamblea que seamos respetuosos con el tiempo, esta directiva ha actuado de buena fe buscando que todo mundo tenga la misma oportunidad y el espacio que le quitamos al que utilizamos de más lo estamos haciendo en detrimento de los demás compañeros y compañeras que tienen también el mismo derecho.

A continuación se le concede el uso de la palabra, la había pedido primero el Senador Armando Ríos Piter, ¿para qué asunto? Y después el Senador Isidro Pedraza.

¿Para qué asunto, Senador?

-**EL C. SENADOR ARMANDO RÍOS PITER** (Desde su escaño): Para hacer alguna aclaración, bueno, complemento de lo que ha dicho mi compañera.

Para hechos.

-**EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES:** Para hechos, se le concede el uso de la palabra hasta por cinco minutos y el Senador Isidro, ¿para qué asunto?

-**EL C. SENADOR ISIDRO PEDRAZA CHÁVEZ** (Desde su escaño): Voy a hacer una rectificación de hechos, que me permitan hacerla gráfica ahí en el pleno.

-**EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES:** No sé, el Senador Encinas, son dos por grupo.

Sonido por favor en el escaño del Senador Alejandro Encinas.

-**EL C. SENADOR ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ:** Yo creo que vamos a estar atentos con el tiempo convenido, yo le pediría que usted nada más esté más tranquilo y que no nos transmita tanto desasosiego como el que está transmitiendo o tómese un descanso para que podamos mantener un ambiente tolerante.

Ha sido larga la sesión, tiene razón, no hay ningún problema.

-**EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES:** El problema no soy yo Senador, el problema es que la Asamblea tiene el mismo derecho, todos tenemos el derecho de hablar en los mismos términos y nada más lo que le pido es que respetemos el reglamento…

(Sigue 307ª parte)
.... la asamblea tiene el mismo derecho, todos tenemos el derecho de hablar en los mismos términos, y nada más lo que le pido es que respetemos el Reglamento, y creo que todos podemos hacer uso de nuestro derecho en los tiempos que el reglamento lo señale.

En el uso de la palabra, senador. Hasta por cinco minutos, por favor.

-EL C. SENADOR ARMANDO RIOS PITER: Con su permiso, señor presidente.

Yo quisiera recordar que el formato que está acordado tiene la finalidad no solamente de cubrir el trámite de que haya posicionamientos en contra, la intención, y en ese sentido yo haría un reclamo amistoso al PRI y al PAN, al Verde, para que pudieran subir a plantear el por qué creen que su propuesta es una buena propuesta.

La intención del contraste, y me queda muy claro que no es convencer a quienes ya están convencidos de que estos dictámenes hay que votarlos a favor, sino poder evidenciar que hay dos posiciones y que este dictamen no es un dictamen ni completo, que tiene enormes insuficiencias, pero que forma parte de una dinámica que está instalada, desde mi punto de vista de hace algunos años, y yo quisiera primero empezar compartiendo esa reflexión.

Cuando hablamos de estas nuevas empresas productivas, hablamos de la conclusión de un proceso que ha llevado tiempo, yo comentaba hace rato que desde 1997, de manera deliberada se dejó de invertir en la Comisión Federal de Electricidad; lo mismo pasó con Pemex, las inversiones dejaron de ocurrir para que ocurrieran dos procesos en la percepción popular, en la percepción de la gente.

Desinvertir para empezar a generar caída en la competitividad de ambas empresas, empezar a genera la imagen de la chatarrización, o de la falta de capacidad, tanto de Pemex y de CFE, y por un lado llegar a la conclusión de que dado que la iniciativa pública era insuficiente solamente habría una forma de salvar a estas dos importantes áreas para el crecimiento, que era el involucramiento a la iniciativa privada; estoy hablando de un proceso que se ha llevado 20 años, este debate no es un debate de poco tiempo, este debate se instaló cuando los procesos de privatización no lograron abarcar la parte energética.

Pero la segunda parte importante fue el desprestigio de estas empresas, el desprestigio que tiene y tuvo que ver con enormes casos de corrupción. La corrupción como una forma continua, como esa gota que está continuamente cayendo y generando un incremento en la percepción de la sociedad, de todos los sectores de la vida pública, de que en Pemex y en la Comisión Federal de Electricidad imperaba la corrupción.

Y por eso me parece que es importante hacer un alto en este debate y convocarlos a que ustedes nos puedan plantear, e ese formato que estaba acordado, porque verdaderamente se combate a la corrupción, por qué si han sido tan enfáticos en puntualizar que va haber mucha mayor eficiencia productiva, y se han esmerado en algunas ocasiones, tanto David Penchyna, como el defensor de oficio, que es Roberto Gil, en hacer participaciones muy puntuales, desafortunadamente no están en este momento, ojalá que se animen a venir a defender estos dictámenes David Penchyna y Roberto Gil, porque yo no he encontrado ese mismo énfasis en la parte de combate a la corrupción.

Así como he escuchado esa grandilocuencia en la parte de la eficiencia económica, que ya explicaba yo por qué en este proceso, breve proceso histórico, yo no he encontrado de parte de los defensores de estos dictámenes argumentos contundentes para decir que la rendición de cuentas, que el combate a la corrupción y

la transparencia son parte de la solución que se le ofrece a esa mala percepción, que se fue configurando respecto a Pemex y respecto a la CFE.

Y lo quise traer porque miren, ayer un amigo mío que está en la Universidad de Harvard, que tenía mucho tiempo que no lo veía, que no hablaba con él, me mandó un mensaje y me decía: oye, pero donde están algunas de las propuestas. Bueno, aclarar que cada una de las intervenciones que hemos tenido en estos tres días, tiene precisamente esas reservas, y yo le quisiera preguntar al PRI y al PAN, si es que ustedes están en contra de mejoras al dictamen que tienen que ver, por ejemplo, con que se elimine, con que se le pongan o que se mejoren las condiciones de transparencia y combate a la corrupción, en los contratos y actos jurídicos entre Pemex, gobierno federal, personas físicas o morales.

O por ejemplo, que se disminuya el número de consejeros del Consejo de Administración, pasándolo de diez a siete, porque pareciera ser que ese incremento es más bien para ponerse en este tipo de reparticiones que hay. Termino porque ya me han pasado mi tarjeta de tiempo, y como seguramente esto será reiterativo, quiero dejar sembrado en ustedes algunas de las dudas.

Yo no creo que ustedes estén en contra compañeros, y compañeras, por ejemplo de que así como hemos discutido que el Senado pueda participar en la definición de consejeros del IFAI, por qué no hacer ese mismo procedimiento en el nombramiento de los consejeros o de Pemex o de la CFE, hemos estado de acuerdo y hemos votado de manera unánime, o cerraría, para o extenderme y les ruego una disculpa, solamente para dejar la inquietud.

Estamos planteando que se combata el conflicto de intereses, cosa que se borró, se les olvidó tal vez ponerlo, sería algo a mejorar en el dictamen que el conflicto de intereses quede claramente señalado como algo que permita la remoción de los consejeros.

Entonces mi argumentación, compañeros y compañeras, es incitarlos a ese contraste. El combate a la corrupción, la transparencia y la posibilidad de que haya rendición de cuentas, deberían de ser en ustedes, igualmente importantes que la eficiencia y la competencia económica.

Entonces esas son las reservas, le quiero decir a la gente que nos ve por la televisión, que están presentadas. Cuando se vota por parte de ustedes en contra, se vota en contra de mejoras de modelo de combate a la corrupción y transparencia, que siempre puede ser mejorable en este país.

Entonces, compañeros y compañeras, ojalá que podamos escuchar por qué estas propuestas no son buenas, por qué no son necesarias a debatir, porque creo que si la sociedad algo quiere en Pemex y en CFE, es que se acaben las Oceanografías, que se acaben todo ese tipo de ejemplos que terminan generándole un daño a la percepción de cómo se toman las decisiones en este cuerpo colegiado.

Muchas gracias señor presidente. Perdón por la extensión del tiempo.

(Aplausos).

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, senador Ríos Piter. Tiene usted la tribuna, senador Manuel, perdón. Primero el senador Isidro Pedraza, para hechos. Perdón senador, y después el senador Bartlett.

-EL C. SENADOR ISIDRO PEDRAZA CHAVEZ: Gracias, compañeros.

Yo creo que en esta parte del debate donde hemos estado insistiendo, que no va a haber empleos, que esta reforma miente en este sentido, yo quisiera que ustedes públicamente pudieran desmentirme, y que en función del propósito que tiene esta reforma, pudiéramos hacer el esfuerzo de lograr dejarme en ridículo, y a mi partido exhibirme.

Nadie de los que están aquí a favor de esta reforma ha dicho que no sea su prioridad los trabajadores, el ingreso de las familias mexicanas, mejorar al país, no debilitar a Pemex, fortalecerlo, en fin, todo eso me han dicho.

Yo he estado insistiendo, y ahorita le pedí a uno de los coordinadores de una bancada, que trazara la línea para que se pudiera apoyar una propuesta. En Hidalgo empezamos a hace año la propuesta de que crear una refinería, esa fue en el 2008, que se lograron unas reformas a la Constitución, para abrir la inversión privada también en los petroquímicos secundarios, y ahora tenemos la oportunidad de que ustedes de manera expedita puedan demostrar que en ese sentido hay toda la disposición y que están en función de apoyar a los trabajadores.

Tengo aquí uno de los documentos, los voy a describir porque su vista ha de estar igual que la mía, cansada, ya no se ve de lejos. Aquí está el Presidente de la República, y aquí dice: Peña Nieto promete hacer realidad la Refinería Bicentenario .....

(Sigue 308 PARTE)
…aquí está el Presidente de la República, y aquí dice:

"Peña Nieto promete hacer realidad la Refinería Bicentenario en Hidalgo". Esto es lo que dijo, esta es la foto del Presidente, no es un montaje, esta es su foto.

Aquí está el Secretario de Energía diciendo que se va a hacer la refinería, dice: "Dependerá de la reforma".

Creo que aquí estamos en el momento adecuado para poderlo plantear, y ustedes con su generosidad podrán establecerlo.

Luego hay otra, que hay anuncios oficiales en un periódico local, que están diciendo: "Que hasta 2017 iniciará la Refinería Bicentenario en Tula".

Se las voy a pasar ahí, le voy pedir a algún senador que me ayudara a pasar ahí las fotos, para que las lean, para que no crean que los engaño, porque aquí como se maneja mucho el doble lenguaje de hablar con la mentira para presumir que es verdad, pues que alguien nos pudiera ahí acercarlos, saber que esta es la oferta que están haciendo.

Y esta otra lámina, bueno, si no yo luego paso a sus lugares a enseñárselas. Esta lámina habla de la superficie que se requirió para que hicieran la refinería en Hidalgo.

Habla el anuncio y la presentación del gobierno estatal de 100 mil empleos prometidos para los hidalguenses, y entonces, esta refinería iba a ser de las menos contaminantes porque era de las de más alta tecnología de nueva generación.

Entonces, compañeros, aquí estamos hablando públicamente del beneficio del pueblo de México, de lo que tiene que hacerse.

Mi compañera Dolores decía que no era cierto esto. entonces, yo vengo a rectificación de hechos de ella, a demostrarles que ustedes sí van a cumplir con esto, y a pedirle al Presidente de la Mesa que 5 compañeros senadores de ahí de mi bancada me apoyen para que se haga una votación electrónica en ese transitorio, que sería el décimo octavo, y además la compañera Laura también me apoya en eso, para que, pues le vayamos dando congruencia al compromiso de la reforma, que se pudiera hacer en este sentido en esta propuesta de refinería.

Me queda un minuto, se los voy a regalar para que piensen antes de votar, y en ese sentido me apoyen en esta propuesta, que no es para Isidro Pedraza, es para el pueblo de Hidalgo.

Yo tengo 2 paisanos aquí trabajando en estas comisiones, creo que debería de contar con el voto, en primer lugar, de ellos.

Muchas gracias, compañeros.

(Aplausos).

-Y voy a hacer mi paso por los pasillos para que vean la información.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Recogemos su propuesta, Senador, y la procesaremos en su momento oportuno.

-Tiene el uso de la tribuna el Senador Manuel Bartlett.

-LA C. SENADORA LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ (Desde su escaño): Pido la palabra, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: ¿Para qué efecto?

-LA C. SENADORA LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ (Desde su escaño): Para hechos.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Para hechos. Gracias.

-Por favor, Senador Bartlett, después la Senadora Laura Rojas.

-Usted primero, y después la Senadora.

-EL C. SENADOR MANUEL BARTLETT DIAZ: Dos cosas antes de comentar mis reservas.

1.- Es verdaderamente claro que para presentar un tema tan complejo como el que estamos pretendiendo discutir, el tiempo no es suficiente, por eso hay desfases y preocupación por terminar temas, pero en fin, esa es la limitación que tenemos.

Otro tema, fíjense que aquí los defensores del Presidente Peña Nieto empezaron a decir hacer un rato que nunca ha mentido.

Tengo aquí un libro que publicamos: “Estrategia en defensa de la nación”, en donde está el seguimiento que le hicimos a Peña Nieto en sus planteamientos aquí y los planteamientos en el exterior, mintió una y otra vez, se los dije. Pero en fin, es su derecho defenderlo.

Yo presenté las siguientes reservas.

1.- Del artículo 1º. En el artículo 1º, para no leerlo, simplemente les comento que la justificación, se rechaza el régimen especial de PEMEX y CFE, no deben contar con un régimen de excepción especial para igualarlas con las empresas privadas.

A través de un régimen de excepción, se privatiza la industria energética nacional.

Presenté otra reforma sobre el artículo 3º, en el que volvemos a insistir, por la importancia para el desarrollo nacional de PEMEX, su regulación debe ser exclusivamente la de derecho público.

Permitir que el derecho mercantil y civil sean supletorios de la Ley de PEMEX, es privatizar, lo hemos dicho muchas veces, aquí está el artículo 3º, que la empiezan a aplicar en esa metamorfosis que nos recomendó la OCDE, empiezan a movilizar aquí y a cambiar y termina siendo una empresa privada, que puede actuar como empresa privada, y que además va a generar un grave problema: coloca al Estado a un nivel de empresa privada.

En otro planteamiento, es sobre el artículo 4º, y decimos lo siguiente: PEMEX no debe tener como fines los que establece la constitución, debe tener los que establece la constitución y no los privados o empresariales.

La constitución en sus artículos 25, 26, 27 y 28, aún con la reforma de diciembre de 2013, sigue priorizando los fines nacionales de PEMEX sobre los fines privados.

Es un absurdo, es un total absurdo atribuirle en la propia ley a PEMEX fines privados. No es cierto, es una gran empresa nacional ¿Verdad? que la están convirtiendo en una empresa mercantil que tiene que jugar con el derecho privado y la desvinculan del Estado y, obviamente de los intereses de los mexicanos.

El artículo 11. El Consejo de Administración de PEMEX no deber tener competencias legislativas.

¿Qué es lo que comentábamos?

Le atribuyen al Consejo de Administración facultades legislativas.

En esa forma de ir limitando la función del gobierno y del congreso, terminamos con un PEMEX que le da la ley atribuciones al Consejo de Administración, que termina dictando todo lo que debe de ser PEMEX: su estructura, porque además estas 2 empresas, que son igualitas, pero no tienen una estructura, son apuntamiento ligeros que va a desarrollar el Todo Poderoso Consejo de Administración, eso es absurdo, porque decíamos hace un momento que va a disponer de recursos públicos y no está controlada por la legislación.

O sea, el Consejo de Administración de PEMEX no debe tener competencias legislativas para no violar el artículo 73, décimo, de la constitución, que establece: que corresponde al Congreso legislar en materia de energía, ahora se lo ponen en esta privatización, le ponen al Consejo de Administración la facultad legislativa.

Va a ser el Consejo de Administración, y lo mismo es en CFE, va a ser el Consejo de Administración quien determine la estructura de estas grandes empresas ¿Verdad? que desde luego no conocemos.

Toco también el tema de las empresas filiales. Las empresas filiales de PEMEX, pues ya son también privatizadas, ya son privadas, aquellas a las que en principio…directamente 50 con el 50 por ciento su capital social, ¿Verdad?, se convierten en privadas.

Volvemos a lo mismo, y esto sirve, aunque sean los primeros artículos, para demostrarles a ustedes que sí se privatiza PEMEX.

Las filiales deben ser entidades paraestatales, y regularse conforme a la legislación nacional.

Considerar las empresas privadas, constituye claramente una privatización de PEMEX y de la industria energética nacional. Eso es lo que está pasando, y por eso se está privatizando PEMEX, se privatizan los objetivos, ya lo vimos, de la industria energética nacional, es ganar dinero.

Se privatizan sus estructuras y se privatizan los instrumentos de operación.

Por eso no pueden venir a decir aquí que se fortalece PEMEX, porque les estoy señalando los artículos, nada más necesitan verlos, que están privatizando a PEMEX, la están poniendo a un nivel que es totalmente ajeno a la responsabilidad del Estado, y están poniendo ese Consejo de Administración, que dicen que aquí se va a aprobar, bueno, ya sabemos cómo se aprueban las cosas aquí, y quiénes son los que vienen y se van…

(Sigue 309ª parte)

…y están poniendo ese Consejo de Administración, verdad, que dice que aquí se va a aprobar. Bueno, ya sabemos cómo se aprueban las cosas aquí, y quiénes son los que vienen y se van para allá.

Están poniendo al Consejo de Administración, todo poderos, con facultades para enajenar, para deshacer las dos empresas, ahorita me estoy refiriendo a ésta nada más, lo cual es una barbaridad.

Y estaríamos perdiendo toda facultad para defender a nuestra nacional.

Muchas gracias.

(Aplausos)

-**EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE:** Gracias, senador.

Alusiones personales, Senadora Padierna, después la senadora Laura Rojas, para hechos y terminamos este tema de Petróleos Mexicanos.

-**LA C. SENADORA DOLORES PADIERNA LUNA:** Gracias, presidente, solo dos minutos.

Lo que se está proponiendo en la Ley de Pemex, en relación a su consejo, es muy delicado. Porque permite que los privados tomen las decisiones, sobre bienes que son de la Nación.

Segundo. Se le da facultades al Consejo de Administración de Pemex, de desincorporar bienes de la Nación, cuando esa facultad constitucionalmente corresponde al Congreso de la Unión.

Tercero. Se divide a Pemex en muchas subsidiarias, en muchas filiales.

Y quisiera que la gente que nos está viendo por el Canal del Congreso, entendiera que ya no va a haber un Pemex como hoy, sino que va haber muchos Pemex chiquitos, según cada subsidiaria, según cada filial, que se cree…

Lo que también se está haciendo en esta ley, es crear un régimen de excepción, donde los del Consejo de Administración de Pemex, dejan de ser, aplicárseles la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y sin embargo, sus salarios, sus percepciones se pagan con el Erario Público.

Entonces, pues es el mejor de los mundos. Si no quieren ser servidores públicos, pues que consigan dinero de otro modo. Si quieren ser servidores públicos, que les aplique la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Porque lo otro, nos lleva a una nula rendición de cuentas. Y este régimen de excepción, solo convalida la corrupción.

Me parece que no se tiene una noción de Nación. Se confunden bienes de la Nación, que son de todos los mexicanos, con una empresa

Termino, finalmente diciendo, que el PRI y el PAN adelantaron la privatización. El camino fue doble, le quitan recursos a Pemex, entregan contratos y convenios, al margen de la Constitución, a escondidas, lo que están haciendo hoy, es que con tal descaro, entregan y plasman en la ley todo este régimen de impunidad.

(Aplausos)

-**EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE:** Senadora Laura Rojas. Senadora. Espéreme.

Por la intervención del senador Manuel Bartlett. No, ella fue alusión personal, sobre el hecho de ella no. Gracias.

Senadora, por favor.

-**LA C. SENADORA LAURA ROJAS HERNÁNDEZ:** Gracias, presidente.

Compañeras, compañeros: Bueno, vengo a esta tribuna, precisamente a hablar sobre el tema de anticorrupción, que se ha citado aquí ya, tanto por el senador Ríos Piter, como por la senadora Dolores Padierna.

Miren, es de todos conocidos, en este Senado, que la agenda de combate a la corrupción, de transparencia, rendición de cuentas, es una agenda de primera prioridad en el PAN, y que hemos coincido con los colegas del PRD, durante toda esta legislatura, y que hemos encontrado también en los compañeros del PRI.

Tenemos muy claro en el PAN, que las reformas, que hemos venido aprobando en este año, en estos casi dos años, tienen y corren el grave peligro de no cumplir con los beneficios prometidos, si es que no ponemos un marco de control y de fiscalización adecuado, para poder combatir la corrupción. Lo tenemos muy claro.

Y es precisamente por esto, que desde la reforma constitucional, nos aseguramos entre todos, de que quedara claramente establecido que esta legislación secundaria, que estamos aprobando, estipularía precisamente estos mecanismos de combate a la corrupción.

Y yo quiero destacar algunos, porque se ha venido a decir en esta tribuna, que, lo acaba de decir la senadora Dolores Padierna, que no les va a aplicar a los servidores de las empresas públicas del Estado, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Sí les va a aplicar, porque no pierde su naturaleza pública. Al no perder la naturaleza pública, estas empresas, sí les va a aplicar la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos.

También les va a aplicar la Ley de Contrataciones… la Ley Anticorrupción, perdón, en contrataciones públicas, a todas las licitaciones y contrataciones que se deriven de estas iniciativas.

Quiero además de esto, destacar algunos de los mecanismos de combate a la corrupción, que están en los diversos dictámenes, que ya hemos aprobado en el día de hoy y que seguiremos aprobando.

Miren, en primer lugar, Pemex y sus subsidiarias se encuentran sujetas a todas las leyes en materia de transparencia, fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción.

La información y documentos relacionados con la designación de consejeros, será de carácter público y deberán de estar disponibles para la consulta de cualquier interesado conformes a las normas aplicables.

Tercero. Las decisiones y actas del Consejo de Administración y de sus comités, serán públicas por regla general y Pemex deberá difundir en su página de Internet, las actas y acuerdos.

Los contratos públicos de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras, que realice Pemex o sus subsidiarias, deberán ser acordes con lo establecido por el artículo 134 de la Constitución, con el fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precios, calidad, financiamiento u oportunidad.

Por regla general, se contratará a través de concurso abierto, previa convocatoria pública y se establecen explícitamente las circunstancias excepcionales en las que no se contratará por licitación.

Pemex, como empresa, contará con un código de ética, que puede imponer medidas disciplinarias.

Se establece el Fondo Mexicano del Petróleo y la Estabilización, para que se concentre el dividendo estatal, por ingresos petroleros, es decir, las ganancias de Pemex, en fin, ya sabemos cómo va a funcionar el Fondo, pero lo que quiero destacar aquí, es que este Fondo también tiene una serie de mecanismos de transparencia y de control.

Se crea la figura del comisario, que será un experto independiente, nombrado por la Cámara de Diputados, y que tendrá funciones, tales como formular anualmente una evaluación global de la marcha y el desempeño de la empresa y emitir recomendaciones puntuales del Consejo de Administración y del director general.

La aplicación de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, corresponderá a la unidad de responsabilidades, que será autónoma, esto es importante destacarlo, y que recibirá quejas y denuncias, además de tramitar los procedimientos de responsabilidad administrativa.

Las reformas legales contienen también controles de transparencia y rendición de cuentas. Que en otro momento voy a destacar.

Pero por el tiempo que ya me queda muy poco. Pero sí quería decir, sí quería destacar los mecanismos anticorrupción que se han establecido en estos dictámenes. Ciertamente falta fortalecerlos, es por eso que hay una iniciativa pendiente que va a complementar estos dictámenes que tiene que ver con el mecanismo judicial, en el Tribunal Fiscal… en el Tribunal Federal Fiscal y Administrativo, pero no se puede decir que en estos dictámenes hay ausencia de mecanismos anticorrupción, mecanismos de control, como se ha venido a decir aquí en esta tribuna.

Muchas gracias, presidente.

(Aplausos)

-**EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE:** Gracias.

A ver, un momento, a lo mejor le quieren formular una pregunta.

Va a desahogar por alusiones personales la senadora Padierna, no…

El senador Ríos Piter, ¿para qué efecto?

Estamos preguntando para saber cuál es el efecto.

-**EL C. SENADOR ARMANDO RÍOS PITER:** (Desde su escaño) Para alusiones…

-**EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE:** Alusiones. Yo escuché nada más a la senadora Padierna, pero ahorita lo checo con mucho gusto si le fue aludido.

El senador Zoé, para que efecto…

-**EL C. SENADOR ZOÉ ROBLEDO ABURTO:** (Desde su escaño) Pregunta a la oradora…

-**EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE:** O sea, para una pregunta…

La senadora Cuéllar para hechos. Y el senador Demédicis…

-**EL C. SENADOR FIDEL DEMÉDICIS HIDALGO:** (Desde su escaño) Solamente pedirle, que pudiera leer el artículo 30 de la ley en comento.

Para orientar la discusión.

-**EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE:** Senador Zoé Robledo, le puede formular la pregunta…

-**EL C. SENADOR ZOÉ ROBLEDO ABURTO:** (Desde su escaño) Sí, con mucho gusto.

Porque conozco y he sido testigo del trabajo que ha llevado a cabo la senadora Laura Rojas, en el tema de transparencia y anticorrupción.

Yo le preguntaría, si usted estaría de acuerdo, que dentro de estos mecanismos, como lo hemos planteado en las reservas, que están ahí inscritas, se deberían o no de incorporar como causales de no contratación, tanto…

(SIGUE 310ª PARTE)
…como causales de no contratación tanto en PEMEX como en CFE, dos causales que están ausentes.

La primera es la de aquel que hubiera cometido algún acto de corrupción en otro país, no en el nuestro, y que esté comprobado, obviamente, porque no está.

Y lo segundo es que aquellos que no cumplan o no hayan cumplido en algún momento con regulaciones de carácter ambiental, de la misma manera.

Es decir, hay mecanismos, como usted lo sabe muy bien, de combate a la corrupción, pero hay otros que creo que son muy importantes de prevención.

Si alguien cometió un ilícito, el otro país o se le culpó o cayó en alguna falta, por qué no meter un candado.

Esto está en una de las reservas del PRD. Si estaría de acuerdo y en ese sentido si estaría de acuerdo en apoyarlo.

-LA C. SENADORA LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ: Gracias. Solamente decir que por supuesto desde el punto de vista el PAN, cualquier cosa, cualquier mecanismo que ayude a prevenir posibles actos de corrupción, así como los mecanismos que sancionen estos actos, los vamos a apoyar indudablemente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, senadora.

A ver, la posición de hechos es sobre la intervención del orador. Si es para hechos de lo que dijo el senador Bartlett, nace el derecho de los grupos parlamentarios hasta dos para registrarse; no los hechos sobre los hechos de quien viene a aclarar.

La senadora lo que vino a hacer, aclarar, un hecho sobre esa intervención en derecho de su grupo parlamentario.

Sonido en el escaño de la senadora Padierna.

-LA C. SENADORA DOLORES PADIERNA LUNA (Desde su escaño): Gracias, presidente, muy brevemente.

Sólo para leer el artículo 30 que me parece muy importante subrayar.

Los consejeros con relación al ejercicio de sus funciones, como miembros del consejo de administración, serán responsables exclusivamente en términos de lo dispuesto en esta ley. Por lo que no estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; o cualquier otro ordenamiento o disposición aplicable en general a los servidores públicos de carácter federal.

Pero aquí señalar dos cosas.

A todos los trabajadores de PEMEX sí se les aplica y en la práctica son ellos a los que les responsabilizan de actos que cometen los altos mandos.

Y, segundo, se abre un seguro de pagos con cargo al erario público, un seguro para pagar los daños que pueda causar actos u omisiones de los consejeros del Consejo de Administración de PEMEX.

Dígame si eso no es inmunidad.

Gracias.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Senadora, se agota el primero de hechos sobre la intervención del senador Bartlett.

El senador Ríos Piter, para hechos.

¿Mande?

No lo escuché, pero se la voy a conceder de buena fe, porque estaba viendo temas con la Mesa.

Escuché claramente al senador Pedraza, pero está bien.

Sonido en el escaño de la senadora Laura Rojas, ¿para qué efecto?

-LA C. SENADORA LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ (Desde su escaño): Para hechos, presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: ¿Hechos de quién?

-LA C. SENADORA LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ (Desde su escaño): De la senadora Dolores.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: De la senadora ¿qué?

-LA C. SENADORA LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ (Desde su escaño): Dolores.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: No procede. A ver, yo creo que no estamos entendiendo.

Cuando hay un orador inscrito de los de pro o en contra, nace el derecho de hechos sobre la intervención de cualquier de estos senadores hasta dos por cada grupo; no hechos sobre hechos.

La otra excepción es una alusión personal específica en la que se va a desahogar. Ok.

El senador Ríos Piter desahogará alusión personal.

Se anotó la intervención de la senadora Padierna de hechos sobre la intervención del senador Bartlett.

Por favor, proceda, senador.

-EL C. SENADOR ARMANDO RÍOS PITER: Gracias, señor presidente.

Bueno, yo agradezco a la senadora Laura que haya comentado mi nombre, porque junto con ella y con otros senadores y senadoras de varios grupos parlamentarios, nos ha tocado trabajar el tema de transparencia, el tema de fiscalización, el tema de rendición de cuentas, el tema de combate a la corrupción. Digamos, no es algo nuevo.

Aquí tuvimos un debate de largo tiempo y discusión y profundidad para configurar una Comisión Nacional Anticorrupción, para darle autonomía al Instituto Federal de Acceso a la Información. Para inclusive ponernos de acuerdo en el nombramiento de quiénes serían los miembros de dicho instituto. Es decir, ha sido una de las partes torales de esta LXII Legislatura.

Y uno de los artículos que me parece que mayor preocupación, pero también mayor acuerdo tuvieron en el debate constitucional, fue el XXI.

Me permito leerlo porque yo creo que es el gran pendiente de esta legislación, de este dictamen que se está discutiendo.

XXI.- Dentro del plazo previsto en el transitorio IV del presente decreto, el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones al marco jurídico a fin de establecer los mecanismos legales suficientes para prevenir, investigar, identificar y sancionar severamente a los asignatarios, contratistas, permisionarios, servidores públicos, así como a toda persona física o moral, pública o privada, nacional o extranjera, que participen en el sector energético cuando realicen actos u omisiones contrarios a la ley.

Un mandato constitucional para ir en contra del tema de corrupción.

Y yo creo, senadora, que es uno de los grandes pendientes y omisiones de esta ley. Y por eso lo traigo a reflexión de ustedes, para que no nos vayamos en la dinámica mecánica de pensar que esta ley está completa, que esta ley es la panacea.

No, miren, hay cosas que se pueden mejorar. Y yo se los pregunto en la mejor de la fe.

¿Quién está en contra de los aquí presentes? Porque obviamente esa va a ser la votación de que se establezca que la vigilancia y auditoría de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias y filiales, sea también realizada por la Auditoria Superior de la Federación.

¿Qué de malo tiene?

¿Qué de malo tiene si son empresas que están claramente identificadas en la Constitución, que van a tener presupuestos públicos, que la Auditoria Superior de la Federación haga una revisión?

¿Qué de malo tiene que en cuanto a obligaciones de transparencia y acceso a la información de las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, quede claramente establecido en la ley?

¿Qué de malo tiene?

¿Qué de insuficiente tiene para gente que ha hecho de esto una bandera?

Yo le pregunto aquí al senador por Baja California, ¿qué de malo tiene que votemos a favor de estas reservas?

He tenido charlas, muchas, con el senador Víctor Hermosillo a favor de la transparencia. Mecánicamente no las va a revisar y no las va a votar, senador, y es una de sus banderas. Usted me lo ha dicho que es de toda su vida.

Bueno, estamos proponiendo mejoras para garantizar que se combata a la corrupción, que haya más transparencia, que se establezca que tanto el Consejo de Administración como Petróleos Mexicanos o subsidiarias y sus respectivos consejos de administración, estén sujetos a las leyes aplicables en materia de transparencia y acceso a la información. Eso tampoco.

Lo damos por visto.

No hace falta, no es necesario.

Porque como en PEMEX y en CFE la corrupción no es uno de los estigmas que tiene frente a la sociedad. Pues entonces omitámoslo y démosle para adelante. No vale la pena revisar estas reservas; o no vale la pena que se establezca un informe trimestral de PEMEX al Congreso de la Unión que contenga los contratos y adquisiciones, así como sus condiciones.

En fin, son 15 reservas que están presentadas con esto.

Desde nuestro punto de vista mejoran el dictamen, senadora Laura.

Usted ha dado una gran batalla por la transparencia, por el combate a la corrupción.

Don Víctor Hermosillo lo ha hecho parte de cada plática que tenemos cotidianamente.

Bueno, ¿no valdría la pena evitar salirnos de una dinámica-mecánica en la que parezca que porque es domingo, pues estas sean simple y sencillamente llamadas a misa, o revisarlas, analizarlas y mejorar lo que ustedes han hecho?

Todas las propuestas son perfectibles. Yo los invito, compañeros y compañeras, a que mejoremos en la parte de transparencia y combate a la corrupción, algo que demanda los ciudadanos.

No olvidemos que el caso de Oceanografía es uno de los grandes escándalos que le ha tocado a esta LXII Legislatura.

Es cuanto, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, senador.

Agotada las intervenciones sobre el tema de Petróleos Mexicanos, las propuestas de modificación….

¿Para hechos? ¿De quién?

No, usted lo aludió y le contestó, ya no procede la alusión; alusión sobre la alusión no.

Fue la respuesta del senador Ríos Piter a la alusión que usted le hizo.

Por favor, senador Pedraza.

Senadora Cuéllar, es que la……

(Sigue 311ª parte)
…Senadora Cuéllar, es que la Senadora subió para alusiones personales. Yo le pregunté que si eran hechos de la intervención del Senador Bartlett, sí procedería, pero para la de alusión personal no procede. Perdón, Senadora.

-Agotadas las intervenciones sobre el tema de Petróleos Mexicanos las propuestas de modificación se reservan para su votación económica en conjunto, con las que se presentan en los otros temas ya anunciado.

-LA C. SENADORA LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ: (Desde su escaño) Presidente

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: A fin de iniciar la discusión del tema de la Comisión Federal de Electricidad tiene la palabra el Senador…

-Sonido en el escaño de la Senadora Laura Rojas.

-LA C. SENADORA LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ: (Desde su escaño) Perdón, Presidente.

Sí me parece muy importante que quede muy claro el tema de anticorrupción, entonces quisiera pedir si es posible, por su pedio, que la Secretaría pudiera leer el artículo 90 del dictamen solamente para ilustrar a la Asamblea sobre si es verdad o no que aplica la Ley de Rentabilidades de los Servidores Públicos a los funcionarios de PEMEX y CFE, dado que no pierden su carácter público.

Muchas gracias.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Concedido para claridad del debate.

-Por favor, la Secretaría dé lectura al artículo.

-LA C. SECRETARIA MENDOZA MENDOZA: Artículo 90. La responsabilidad de la Ley Federal, la aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos al personal de Petróleos Mexicanos y de sus empresas productivas subsidiarias corresponderá a la unidad de responsabilidades que será competente exclusivamente para:

Primero. Recibir y dar atención a quejas, denuncias y realizar investigaciones con motivo de las mismas y, segundo, tramitar los procedimientos de responsabilidad administrativa e imponer las sanciones respectivas en términos de las leyes aplicables. La unidad de responsabilidades no tendrá competencia alguna en materia de control interno y auditoría y se garantizará su independencia orgánica de la autonomía interna y de las áreas que en su caso se establezcan para coordinar el sistema de control interno.

-Es cuanto, Presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias.

-LA C. SENADORA DOLORES PADIERNA LUNA: (Desde su escaño) Presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: ¿Ahora para qué efecto, Senadora Dolores Padierna? Sonido en el escaño.

-LA C. SENADORA DOLORES PADIERNA LUNA: (Desde su escaño) Es que el artículo 30 se refiere a los consejeros del Consejo de Administración de PEMEX, que fue de los que yo hablé. El artículo que pidió leer y que acaba de leer la Secretaría, el artículo 90, se refiere a los trabajadores de PEMEX, a lo cual yo también dije que a los trabajadores sí les aplica la Ley de Responsabilidades, no así a los consejeros, incluido el Secretario de Hacienda, el Secretario de Energía que van a estar en el Consejo de Administración de PEMEX, a ellos se les exime de la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Es lo que quería precisar.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias por la ilustración, se le agradece mucho, Senadora.

-A fin de iniciar la discusión del tema de la Comisión Federal de Electricidad tiene la palabra el Senador Fidel Demédicis Hidalgo, para presentar las reservas correspondientes, hasta por diez minutos.

-Después procederemos a consultar a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión, y de ser así tendría la palabra, en contra, el Senador Daniel Amador Gaxiola, del Grupo Parlamentario del PRI.

-Proceda, por favor, Senador.

-EL C. SENADOR FIDEL DEMÉDICIS HIDALGO: Muchas gracias. Con su venia, compañero Presidente. Compañeros senadores; compañeras senadoras:

En todo este debate sobre las leyes secundarias en materia energética se han estado diciendo mentiras que se han repetido tanto que es posible que algunos se las crean, las mentiras se repiten como ha sucedido en estos días, y para algunos se convierten en verdad. Nos han acusado de dogmáticos, pero los dogmáticos de la privatización no baja la guardia y sostienen cuando menos tres premisas que dicen que van a cumplirse de manera irremediable:

Una, que los precios de los energéticos, especialmente del gas y de la electricidad, esos más temprano que tarde, falta que lo digan así, más temprano que tarde van para abajo.

Dos, que las empresas ahora productivas, tanto de Petróleos Mexicanos, como de electricidad no se van a privatizar, lo siguen sosteniendo que las empresas, reitero, repito, productivas no se van a privatizar.

Tres, que con la privatización vamos a llegar a la tierra prometida, algunos ya se están arrepintiendo y dicen: “bueno, no estamos diciendo que va a ser de hoy a mañana, pero algún día va a ser”. Sí, cuando gane el PRD e instauremos en México el estado social democrático y derecho sí vamos a resolver los problemas de este país, mientras tanto, compañeros, pues yo creo que todos había que sentarnos para esperar con comodidad, porque parados es posible que nos cansemos, que los grandes problemas de nuestra patria se resuelvan con el modelo privatizador que ustedes sostienen, que no es privatizador, pero que me he puesto a revisar definiciones de lo que significa privatización y desde la visión de los teóricos sí se llama privatización lo que ustedes van a votar en unos momentos.

La privatización es un proceso jurídico, económico mediante el cual las actividades empresariales son transferidas del sector público al sector privado, una definición simple, pero ilustrativa. ¿Qué dice el artículo 5 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad?

Dice: "La Comisión Federal de Electricidad tiene por objeto prestar en los términos de la legislación aplicable el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica por cuenta y orden del Estado mexicano". Y como diría aquel comercial ¿Y la Cheyenne apá?

Cuando me refiero a la Cheyenne me refiero "¿Y la generación de la electricidad, y la comercialización, esa quién la va operar? Pues está claro, la van a operar los privados. Entonces si la CFE va a ceder dos de sus pilares fundamentales a la iniciativa privada, como son la generación y la comercialización entonces eso se llama privatización.

Pueden estar de acuerdo o no, pero revisen los teóricos de la privatización, hagan un análisis comparativo de la ley y seguramente van a llegar a esa conclusión, el tema del Consejo de Administración. Se dice otra de las premisas que aquí se han venido a repetir de manera reiterada una y otra y otra, tanto por los compañeros senadores del PRI, como del PAN, que estas empresas productivas del Estado…

(SIGUE 312ª PARTE)

…..que estas empresas, que estas empresas productivas del Estado dejan de ser unas empresas públicas paraestatales para convertirse en empresas productivas del Estado. Pues entonces el régimen del Consejo de Administración tendría que ser otro, porque no son empresas públicas pero quién las va a operar de manera abierta, son precisamente dos Secretarios de Estado, tanto el Secretario de Energía, como Presidente de este Consejo, y el ciudadano Secretario de Hacienda, como coadyuvante integrante y yo creo que en la administración actual va a estar ahí Pedro Joaquín Coldwell, pero el que va a mandar pues va a ser Luis Videgaray.

Y entonces para pasar con el maximato, "aquí vive el Presidente, pero el que manda vive enfrente". Y si no al tiempo, compañeros Senadores y Senadoras, pero no vengan a sostener y a decir cosas porque es la misma gata, nada más que revolcada, es decir está practicando el gatopardismo de manera abierta. Y si no, el Presidente ya dije quiénes son, y luego ahora tres Consejeros del Gobierno Federal, es decir tres Consejeros designados por Peña Nieto. Luego habrá 4 Consejeros independientes. Yo no sé de dónde o por qué se les ocurrió "independientes" si los va a designar el ciudadano Presidente de la República.

Y, si los que tienen el poder del pueblo obedecen ciegamente al Presidente, me refiero los Senadores y a los Diputados del PRI, imagínense un ciudadano Consejero que le va a deber la chamba al Presidente, pues no creo que tenga capacidad para hacer valer su independencia. La hacen valer los que tienen autoridad moral, lo hacen valer los que toda su vida han sido independientes y que este Senado ha tenido a bien nombrarlos como en el caso de los compañeros del INE, gente como Guevara Niebla, aunque vaya Peña Nieto a dar un manotazo a la mesa para que no haga lo que está haciendo, pues con toda decencia al compañero Gilberto le va a decir, sabe qué, Presidente, el negocio es chiquito pero tiene quien lo atienda.

Y ojalá y estos que se dicen Consejeros Independientes, así le contesten al ciudadano Presidente, cuando vaya ahí a hacer cosas.

Están tan protegidos estos personajes que ni siquiera le van a venir a dar la cara al Senado de la República; se van a nombrar a larga distancia. Y los Senadores, pues se van a quedar con las ganas de hacerles una entrevista. Y aunque revisen su currículum, pues no van a poder hacer absolutamente nada.

Tenemos 30 días para resolver, y si no resolvemos negativo, luego Peña Nieto nos manda otro, tanto de Consejeros, y si no resolvemos entonces los que puso el ciudadano Presidente esos en automático son, es decir, aplica la afirmativa, la afirmativa ficta.

De los requisitos de los Consejeros, los que son Secretario de Estado esos no deberán de cubrir una serie de requisitos que deben cubrir los que no son, los que no son Secretarios, a lo mejor porque Peña Nieto ya les dio la confianza al ser Secretarios de Estado, pero se generan, se generan los intereses ahí adentro. Y el Secretario entonces que es nombrado, que es nombrado como Consejero, ése no debe cubrir más requisitos

que tener su nombramiento del Secretario. Y es el Secretario de Economía, ya me imagino si no va a tener intereses ahí en la Comisión Federal de Electricidad.

El tema de las auditorías, pues aquí es un tapadero, compañeras, compañeros, porque no existen requisitos, ni criterios de selección de los integrantes del Comité de Auditoría. No existen requisitos ni criterios de selección de los Auditores Internos, y menos del Auditor Externo.

Fuimos muy exigentes con los profes, por ejemplo, y hasta el día de hoy en julio inicia el proceso de evaluación para ver si van a pasar o no; ah, pero estos no, porque los está sugiriendo el ciudadano Presidente de la República y luego los tendrá que sancionar el Consejo de Administración.

Estos órganos, desde nuestro punto de vista nacen viciados de origen por esta situación.

Y concluyo con un tema que es delicado y que aquí se ha platicado. El Artículo 95. Se ha dicho aquí que no van a cubrir la corrupción, pero déjenme decirles, y con esto concluyo para que ya mi tiempo se agotó, dice el 95 “la unidad de responsabilidades podrá tenerse de iniciar procedimiento, de imponer sanciones administrativas al personal cuando de las investigaciones o revisiones practicadas acierta que se actualiza cualquiera de los siguientes supuestos:

Uno, que por una sola vez, por un mismo hecho y por un periodo de un año, la actuación del empleado en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, está referido en la cuestión de criterio, arbitrio, opinable o debatible en la que válidamente puede sustentarse diversas soluciones y abren constancias de elementos que tomó en cuenta el empleado en la decisión que adoptó”. Es decir, el que lo haga por una vez no hay bronca, si lo hace más de una vez entonces sí hay que sancionarlo, hay que darle sus “nalgadas”, porque no lo vamos a correr de la chamba.

Y luego el dos, “que el acto o visión fue corregido, subsanado de manera espontánea por el servidor público implique un error manifiesto”. Si se robó la lana o si la sustrajo, para lo que sea, ¿qué le están pidiendo? Que no lo vuelva a hacer. Y si la regresó, entonces compañeros no hay ningún problema. Aquí se tiene que tomar en cuenta la gravedad de lo que hizo, ni siquiera eso le quieren poner, y eso se llama hacerle un monumento a la impunidad.

Ojalá y lo reflexionen en el Artículo 95 con sus dos fracciones, México no merece que la impunidad que tanto daño nos ha hecho siga galopando a lo largo y ancho de nuestra nación sin control.

Por su atención, muchas gracias.

-EL C. SENADOR PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, Senador Demédicis.

Consulte la Secretaría, a la Asamblea, en votación económica, si se aceptan las propuestas de modificación, a discusión de los Artículos del tema de Comisión Federal de Electricidad.

-LA C. SECRETARIA MENDOZA MENDOZA: Consulto a la Asamblea, en votación económica, se admiten a discusión los artículos. Quiénes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo levantando su mano.

(La asamblea asiente)

Quiénes estén por la negativa, favor manifestarlo levantando su mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se admiten a discusión, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES DELGADO: Gracias. Está a discusión.

Tiene el uso de la tribuna el Senador Daniel Amador Gaxiola, del Grupo Parlamentario del PRI, en contra. Hasta por cinco minutos, Senador.

Y después seguirá el Senador Armando Ríos Piter, en pro, del PRD; después el Senador Raúl Morón Orozco; el Senador Alejandro Encinas Rodríguez y el Senador David Monreal Avila. Es el orden.

-EL C. SENADOR DANIEL AMADOR GAXIOLA: Gracias, Presidente. Con su venia.

Pues hemos rebasado las 50 horas de sesión, prácticamente 4 días casi con todas sus noches, y sin duda este Senado y el acuerdo presentado por la Junta de Coordinación Política y los Grupos Parlamentarios de abrir el debate, de ser respetuoso de todas las ideas, aún en las no coincidencias, vale la pena, independientemente de lo que ya se expresó aquí, del trabajo intenso, foros, encuentros que por alrededor de 14 meses hicieron las Comisiones Unidas y en particular la Comisión de Energía que preside el Senador David Penchyna.

Hoy continuamos con el análisis y discusión del tercer dictamen; dictamen que toca a dos empresas públicas que si bien generan nostalgia y ahínco en muchos grupos debemos reconocer que a pesar de ser las mayores empresas públicas del país, el actual marco jurídico limita su operación y potencial productivo.

Por tal razón, hoy con este dictamen buscamos fortalecer a la Comisión Federal de Electricidad. Consideramos que esta empresa debe gozar de mecanismos de administración y operaciones……

(SIGUE 313ª. PARTE)
. . . buscamos fortalecer a la Comisión Federal de Electricidad.

Consideramos que esta empresa debe gozar de mecanismos de administración y operación eficiente, pero también dejamos claro que seguirá siendo 100 por ciento propiedad del Estado Mexicano.

Por qué cambiar entonces a la Comisión Federal de Electricidad con una nueva Ley y transformarla en una empresa productiva del estado, porque el costo al que la CFE construye su infraestructura para generar, transmitir, distribuir y comercializar electricidad es cada vez más alto, porque el estado mexicano destina cada vez más recursos a sostener la operación de la CFE, ya que la Comisión ha desplegado su infraestructura con el apoyo de las finanzas públicas y ha subsidiado el consumo de todos los mexicanos, porque CFE ya no puede enfrentar por sí sola el reto del objetivo de electrificación universal que debemos alcanzar sin que represente un costo cada vez más alto a la sociedad mexicana y a las finanzas públicas.

Porque en un entorno de especialización del sector eléctrico debemos crear el marco legal idóneo para que la CFE aproveche al máximo sus ventajas competitivas y diversificarlas para que tome sus propios decisiones y ejecute las acciones idóneas en el ámbito de la energía eléctrica.

Entre los retos que CFE debe enfrentar está el electrificar 42 mil 945 localidades en donde viven 2.2 millones de mexicanos, sus casas, escuelas, clínicas de salud y calles cuando las hay, carecen de energía eléctrica y con esa carencia se reproduce la pobreza y la marginación.

Además, se espera que la demanda de este servicio crezca 1 por ciento anual aproximadamente un millón de usuarios cada año.

El ritmo de expansión de la electrificación ha disminuido, en los últimos tres años, sólo ha habido un incremento del 0.6 por ciento. Esto se debe a que los lugares que permanecen sin electrificarse son los de más difícil acceso y menor concentración de población y donde lógicamente la instalación de la red eléctrica es mucho más costosa.

En 2013, el costo promedio de electrificación fue de 5 mil 414 pesos por habitante. Este costo de electrificación por habitante en 2013 fue 46 por ciento mayor al costo del 2010.

Se puede esperar que el costo promedio seguirá creciendo en la medida que los sitios más fáciles ya se hayan atendido y los que permanecen sean cada vez más cotosos y difíciles de alcanzar.

Requerimos entonces que CFE construya las redes de distribución y preste los servicios a esos mexicanos que no disfrutan del subsidio de las tarifas eléctricas porque simplemente no la tienen.

Que CFE concentre su inteligencia y recursos en llevar electricidad a esos mexicanos, en reducir sus pérdidas técnicas y hacer más eficientes los servicios en las áreas en las que los seguirá prestando en competencia.

Por eso el proyecto de nueva Ley de la Comisión Federal de Electricidad le permitirá conservar el esfuerzo que la nación mexicana ha hecho duran 7 décadas por su electrificación.

CFE conservará la propiedad y operación de la Red Nacional de Transmisión y de las redes generales de distribución.

La columna vertebral del sistema eléctrico nacional y áreas estratégicas cuyo ejercicio corresponde en exclusiva al Estado Mexicano.

Senadoras y senadores, la modernidad nos alcanzó, el no atenderla nos condena a la mediocridad, estamos en el siglo XXI, el mundo ya cambió y nosotros debemos hacerlo.

Les invito a aceptar el reto, no sólo a demostrar una reforma que busca posicionarnos en el aspecto internacional.

No vivamos en el repudio a una ideología ni a un Presidente que lo único que busca es dejar un legado que permita a México estar en una posición que le permita combatir la pobreza y la desigualdad.

Estoy consciente, de que con nuestro voto, análisis y planteamiento de reforma que hoy discutimos lo lograremos, por ello nuestro voto será a favor de CFE, a favor de México, a favor del dictamen.

Es cuanto, señor Presidente.

-**EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias** Senador.

Tiene el uso de la tribuna el Senador Alejandro Encinas Rodríguez, del Grupo Parlamentario del PRD en pro, después será el será el Senador Raúl Morón Orozco, después el Senador Mario Delgado Carrillo y el Senador David Monreal Ávila. En ese orden.

Por favor, Senador, hasta por cinco minutos.

-**EL C. SENADOR ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ:** Bueno, coincido con el Senador Gaxiola, nada más esperar a que terminen de felicitarlo.

Estoy esperando para referirme a su intervención, me gusta siempre hacerlo de frente.

Efectivamente, yo creo que como usted señala, aquí estaos confrontando dos visiones: una, la que usted dice de que quienes vemos esto con nostalgia y ahínco, otros como lo vemos nosotros contra quienes ven esto como ambición y codicia, que a final de cuentas es el tema que está en el centro del debate en esta lamentable situación no solamente de vincular los negocios con la política, sino también hacerse del patrimonio público, del interés público y de los bienes de la nación para satisfacer en los negocios de particulares.

Yo quisiera, en primer lugar dar respuesta a una pregunta en donde no atendí por falta de tiempo al Senador Roberto Gil, que aunque no esté, lo voy a hacer porque no me gusta quedarme con nada guardado, y en lo que se refiere o lo que señaló de que nosotros queremos dejar a PEMEX como está y él bien sabe que no es así, que nosotros presentamos ocho iniciativas para reformar profundamente a Petróleos Mexicanos y a la Comisión Federal de Electricidad sin necesidad de modificar la Constitución, de renunciar a la rectoría del Estado, de modificar el carácter estratégico que la industria de los hidrocarburos plantea para el país y manteniendo la naturaleza jurídica de PEMEX y de CFE como organismos públicos que es el instrumento a

través del cual el estado ejercer las facultades que le otorga la Constitución para reservarse el manejo de las áreas estratégicas en que señala la Constitución misma.

Y nosotros planteamos dentro de esa cuestión reformas, cuatro puntos fundamentales; la autonomía de gestión que no viene contemplada como nosotros la planteamos, que no solamente es un asunto técnico, presupuestal, administrativo, sino tiene que ver con el desarrollo de un plan de negocios que le permita a petróleos Mexicanos hacer un proyecto estratégico de largo plazo atendiendo primero las necesidades nacionales y garantizando la seguridad energética del país.

Un segundo tema fundamental es la modificación del régimen fiscal de PEMEX para que éste tuviera las condiciones no solamente para fortalecer sus finanzas, sino para incrementar su capacidad de inversión en el desarrollo tecnológico y de infraestructura para satisfacer los servicios que hoy se exigen y que lamentablemente por falta de inversión se han tenido que ir a adquisición de gasolinas o de gas natural al exterior.

Y un tercer tema vinculado con la austeridad para eliminar el profundo dispendio de que son objeto los bienes de la empresa o de las empresas y el cuarto que es fundamental el combate a la corrupción, que por lo general San Benito se lo carga sólo al sindicato cuando la corrupción fundamental es la coalición de los empresarios y los políticos, los servidores públicos y ahí la responsabilidad directa del Ejecutivo Federal quién es el Presidente hasta ahora del Consejo de Administración de PEMEX o en su ausencia del Secretario de Energía quién es quién lo representa ante el Consejo de Administración.

Dicho esto, quiero pasar al segundo punto, en donde hemos señalado tanto en la Comisión Federal de Electricidad como en PEMEX se genera un estado de excepción que es el que conduce a confusiones como la que vimos en el debate anterior, porque se establece un régimen, voy a referirme solamente a un artículo, ya el Senador Bartlett le habló del régimen de remuneraciones, de la Ley de Adquisiciones. Yo voy a hablar de régimen de responsabilidad.

En el artículo 29 de la Ley de Comisión Federal de…

(Sigue 314ª parte)

..... de la Ley de Adquisiciones, yo voy a hablar del Régimen de Responsabilidades.

En el artículo 29 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, o en el artículo 30 de la Ley de Pemex, se señala con toda claridad los consejeros, todos, ya sean representantes del gobierno federal o los independientes, con relación al ejercicio de sus funciones como miembros del Consejo de Administración, serán responsables exclusivamente en términos de lo dispuesto de esta Ley, por lo que no estarán sujetos al Régimen de Responsabilidades, establecido en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, o en cualquier otro ordenamiento, disposición aplicada en general a los servidores públicos de carácter federal

¿Qué significa esto? Que tanto el Secretario de Energía, como los, el Secretario de Hacienda y otros representantes del gobierno federal, junto con los consejeros independientes estarán sujetos al régimen de Control y Responsabilidad que se establece en la Ley, que es distinto al de responsabilidades de los servidores públicos, que sí se aplica para el resto de los funcionarios y de los trabajadores, tanto de CFE, como del Sindicato Petrolero.

Yo por eso quiero insistir, hay que hacer una revisión profunda de estos aspectos. Concluyo ya que soy el último orador en este tema, en donde de origen hay un problema fundamental, al tratar de entender que Pemex y CFE son propiedad de la Nación, no del Estado como viene en el artículo dos de ambas leyes, y que el gobierno federal no puede “intentar” ni ostentarse, como el propietario exclusivo de estas empresas, ni puede generarse un régimen de excepción donde el derecho mercantil y civil es supletorio, debe ajustarse al derecho público de las normas que rigen a su administración, porque es patrimonio de la nación, y los recursos que va a administrar son de carácter públicos.

Y quizá, como aquí dicen, el Consejo de Administración, que es la única diferencia entre estas dos leyes, es que a diferencia del Consejo de Administración de Pemex, aquí uno de los cinco consejeros, que se llaman independientes, es un representante del Sindicato de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana.

Creo que valdría la pena revisar bien este asunto, no hacer un régimen de excepción que tiene una dedicatoria. De que se trata generar tanta confusión, de que lo que esperando es que sean los consejeros independientes sea un connotado empresario un connotado inversionista que le daría vergüenza, sumirse, según él, como servidor público cuando es un orgullo serlo, y no quieren exponerlo ni a la fiscalización y control parlamentario legislativo del Congreso, y ni siquiera a su comparecencia ante el Senado de la República, con lo cual estamos aplicando de nuestra responsabilidad fundamental.

Yo espero que en la Ley que estamos por dictaminar, yo le hago el exhorto en ausencia, al senador Roberto Gil, para que la iniciativa que tenemos en materia de combate a la corrupción, y crear un Sistema Nacional de Transparencia, la dictaminemos a la brevedad y estoy seguro que entrará en una confrontación y contradicción con estas leyes. Es cuanto, espero que haya quedado ahora si claro.

(Aplausos)

-LA C. PRESIDENTA HERRERA ANZALDO: Gracias, senador. Senadora Rojas, ¿con qué objeto?

-LA C. SENADORA LAURA ROJAS HERNANDEZ: (Desde su escaño). Para hechos, presidenta.

-LA C. PRESIDENTA HERRERA ANZALDO: Tiene el uso de la tribuna la senadora Laura Rojas.

-LA C. SENADORA LAURA ROJAS HERNANDEZ: Gracias, presidenta.

Bueno, decir que por supuesto en el PAN estamos de acuerdo a revisar de manera profunda todas las reformas que estamos aprobando y, por supuesto, este sistema de responsabilidades.

En todo momento, y por supuesto como lo ha dicho el senador Encinas, tenemos un enorme reto y una enorme responsabilidad de que en la Reforma Anticorrupción, que está pendiente en la Cámara de Diputados, y que después tendremos que desarrollar en una legislación secundaria, tendremos que atender todos estos temas.

Sin embargo no quise dejar de hacer uso de la tribuna para aclarar que no es que los consejeros estén exentos de responsabilidades, es verdad que es un régimen distinto, es un sistema distinto porque son una figura jurídica nueva, una figura distinta que no existía en nuestro sistema.

Son empresas productivas del Estado, por lo cual es efectivamente, y aquí corrijo, senadora Dolores, le entendí después a lo que usted mencionaba, en efecto a los consejeros no les aplica la Ley de Responsabilidades, en tanto a las decisiones que tomen consejeros, me disculpo, es verdad, pero eso no quiere decir de ninguna manera que no estén exentos de una sanción en caso de que cometan un daño en perjuicio de la nación.

Están directamente sujetos a responsabilidades civiles y penales, ya ni siquiera tienen que pasar por el sistema, por el mecanismo, de un interno, de un servidor público. Entonces nada más para aclararlo a la asamblea, y para aclararlo a la ciudadanía, de ninguna manera se crea un régimen de impunidad, o de excepción sino que es un régimen jurídico y distinto a atendiendo a la nueva figura jurídica que corresponda.

Es cuanto.

-LA C. PRESIDENTA HERRERA ANZALDO: Senador Encinas, ¿con qué objeto? Acepta una pregunta, senadora. Con gusto, senador. Sonido en el escaño del senador.

-EL C. SENADOR ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ: (Desde su escaño). Es muy breve por una alusión que hizo, coincidiendo con lo que dijo la senadora Laura Rojas. Aquí ese es justamente el problema y la confusión.

¿En qué momento el Secretario de Energía y el Secretario de Hacienda, del Poder Ejecutivo Federal, los demás representantes del gobierno federal dejan de ser servidores públicos en una empresa del Estado? En qué momento se cambian de camiseta y son sujetos de un orden jurídico vinculado al derecho privado, como es el civil y el mercantil. Esa es una gravísima, no solamente contradicción, sino es un gravísimo error contenido en esta ley, porque ellos no van a dejar de ser en ningún momento servidores públicos en tanto que van como

representantes del Ejecutivo Federal, al Consejo de Administración. Es un absurdo lo que se plantea en el artículo 29 de CFE y el 30 de la Ley de Petróleos.

-LA C. SENADORA LAURA ROJAS HERNANDEZ: Sin detrimento, como lo dije en mi intervención inicial, de revisar a profundidad en las reformas correspondientes este tema, no quiero dejar de mencionar, me parece que no hay confusión en este sentido, senador Encinas. Las decisiones que tomen en su carácter de consejeros, estarán sujetas a este régimen, que está planteado por los dictámenes, y las decisiones que tomen en su carácter de Secretarios de Estado, estarán sujetas a la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos.

-LA C. PRESIDENTA HERRERA ANZALDO: Senadora Dolores Padierna, ¿con qué objeto?

-LA C. SENADORA DOLORES PADIERNA LUNA: (Desde su escaño). Para hacer también una precisión a las palabras de la senadora, si me lo permite. Para hechos.

-LA C. PRESIDENTA HERRERA ANZALDO: Tiene el uso de la palabra.

-LA C. SENADORA DOLORES PADIERNA LUNA: Es que es algo sumamente importante. El artículo 36 de la Ley de PEMEX, dice: los miembros del Consejo de Administración, ni incurrirán individualmente o en su conjunto en responsabilidades, por daños o perjuicios que llegaren a sufrir Petróleos Mexicanos o alguna de sus empresas productiva subsidiarias, o empresas filiales, derivadas de sus actos u omisiones que ejecuten a las decisiones que adopten cuando actuando de buena fe se actualice cualquiera de los, ¿cómo van a saber si es de buena fe o de mala fe? Este es el tipo de opacidades, de lagunas....

(Sigue 315ª PARTE)
¿Cómo van a saber si es buena fe o es mala fe?

Estas son el tipo de opacidades, de lagunas que están poniendo, en primer lugar.

La Senadora decía: que aplica el tipo penal. ¡Sí! pero en el derecho privado, en el derecho mercantil. Deja de operar el derecho público.

Para los que son Secretario de Hacienda, Secretario de Energía, los 3 funciones que va a designar el Presidente, que les paga el erario público, a los otros también les va a pagar el erario público, pero esos que directamente son servidores públicos, no les aplicará el derecho público, será el derecho privado o civil.

¿Qué es lo que dice el derecho civil? Lo que acaba de determinar para Oceanografía. A pesar del megafraude, lo que se determina es que por la vía mercantil se pongan de acuerdo en una multita y no pasó nada.

Y, por cierto, reconociendo el enorme trabajo de la Senadora Rojas, porque ha dado una lucha muy importante en la Ley Anticorrupción, y que me parece una ley de las mejores que ha aprobado el Senado de la República, y ella ha tenido mucho que ver en esta ley, quisiera decirle.

El artículo 30 dice: “Que no aplicará ninguna ley relacionada con responsabilidades, ergo, cuando lo apruebe la Cámara de Diputados, a ver si es en este Siglo, tampoco aplicará para los consejeros de PEMEX.

(Aplausos).

-LA C. PRESIDENTA HERRERA ANZALDO: Gracias, Senadora.

-Tiene el uso de la tribuna el Senador Raúl Morón Orozco.

-EL C. SENADOR RAÚL MORÓN OROZCO: Compañeras y compañeros.

Hemos dicho que la Comisión Federal de Electricidad es una gran empresa.

Señalamos aquí la intención de desmantelarla, someterla a una enorme debilidad institucional al quitarle la exclusividad en la generación de energía, y así ponerla a competir con otras compañías, que sin ninguna duda, van a tener mayores posibilidades y recursos.

¡No nos engañemos!

Debilitando y desmantelando a la Comisión Federal de Electricidad, están debilitando y desmantelando al Estado mexicano, y están despojando a la nación de la propiedad de esta importante empresa productiva del Estado para dársela al Gobierno Federal, personificado, como dice la constitución, en un solo individuo, se le denomina: Presidente de la República.

Debemos ser muy enfáticos en que esta industria estratégica sea propiedad exclusiva de la nación y no del Gobierno Federal, que se pliega a los designios del Banco Mundial, del Fondo Monetario Internacional y de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, que sólo sirven a los intereses de poderosos consorcios trasnacionales que han ocasionado mayor concentración de riqueza y una mayor desigualdad.

¿Dónde quedan los principios fundamentales del Estado mexicano?

¿Dónde queda la soberanía del Estado, que debe ser el eje fundamental alrededor del cual gire la nación entera?

La Comisión Federal de Electricidad es una de las empresas del Estado, que para los mexicanos representa los principios, los valores y la esperanza que guardan las mexicanas y los mexicanos de prosperidad, de fortaleza, de grandeza, de desarrollo y de unidad nacional.

Hoy, en lugar de plantear un fortalecimiento y modernización de una de las empresas más importantes de nuestra historia, lo que se plantea es desmantelar la industria eléctrica y exterminar a esta gran institución que es la Comisión Federal de Electricidad.

¿Dónde queda el principio por el cual la nación debe conservar para así el dominio pleno de sus áreas estratégicas?

Considero muy importante que expliquemos a los ciudadanos las implicaciones de esta reforma que desnaturalizará a la industria eléctrica en México.

Hay que tener presente que la electricidad es fundamental para el funcionamiento de la sociedad, es un elemento imprescindible para el desarrollo.

El Estado es responsable de garantizar la electricidad a todas las personas y a todas las comunidades del país.

El suministro de energía debe ser invariablemente un servicio público.

La creación de un mercado energético, no puede garantizar que los usuarios reciban menores tarifas, pues los precios se regirán, sin ninguna duda, por la ley de la oferta y la demanda.

Existe la experiencia de otros países, donde los participantes del mercado se han coludido para especular o realizar prácticas poco éticas y aumentar sus ganancias. En México, sin duda, este riesgo está latente.

Desde luego que esta reforma mermará el ingreso de millones de familias mexicanas. Es muy fácil comprenderlo.

Hoy la Comisión Federal de Electricidad está dividida en 4 grandes áreas: generación, comercialización, transmisión y distribución.

Con esta reforma se abre el sector eléctrico mexicano a la inversión privada directa al 100 por ciento en generación y comercialización de electricidad, y de manera indirecta a través de contratos en transmisión y distribución.

En estas áreas que conserva la comisión se abre la puerta a la celebración de contratos, que pueden incluir los servicios operativos de largo plazo, con el efecto directo de desplazar a la empresa pública, es decir, de todos modos la Comisión Federal de Electricidad perdería la exclusividad en transmisión y distribución de la electricidad.

Estamos ante una apertura total al mercado.

Hay que aclarar que la generación de energía es un negocio muy rentable que puede seguir desarrollando el sector público del país para destinar los dividendos a optimizar tecnológicamente y modernizar a nuestra gran empresa: la Comisión Federal de Electricidad.

Pero es muy claro que este decreto condena a la Comisión Federal de Electricidad a su desaparición.

Con esto, el pueblo de México va a perder, pero también van a perder miles de trabajadores.

Es cierto que la industria eléctrica nacional no se ha modernizado como debería, pero ya conocemos de antemano los resultados del esquema que proponen; ya podemos anticipar sus resultados; mayor concentración de la riqueza nacional en unas cuantas familias, en vez que obviamente ensancharían el margen de inversión pública, terminarían engrosando las arcas de ciertas empresas trasnacionales y más carga económica para los que menos tienen.

Se dice que la comisión, y con esto voy concluyendo, debe ser competitiva, pero se le fractura, se propicia una separación y disgregación de sus componentes quedando convertida, en el mejor de los casos, en una empresa que administra una multitud de subsidiarias y filiales.

Por supuesto que hay mucho por hacer en este sector. Debemos garantizar que lleguemos a una cobertura universal del 100 por ciento para llevar energía a las comunidades más apartadas y olvidadas de nuestro querido país.

Como michoacano me siento comprometido a recuperar nuestros valores y tradición histórica nacionalista y patriótica.

Rechazo la privatización de la industria eléctrica nacional, porque al igual que la reforma petrolera representa un grave retroceso y pone en riesgo la economía popular, así como la soberanía política y energética del país.

Por su atención, muchas gracias.

(Aplausos)

-LA C. PRESIDENTA HERRERA ANZALDO: Muchas gracias, Senador.

-Tiene el uso de la tribuna el Senador Mario Delgado Carrillo, hasta por 5 minutos.

-EL C. SENADOR MARIO DELGADO CARRILLO: Gracias, Presidenta. Con su venia. Compañeros; compañeras:

Hay propuestas que vengo a hacer, que pueden mejorar mucho la operación de esta empresa tan importante para nuestro país.

Primero es que, este sistema que habíamos propuesto en la Ley de Hidrocarburos de medición, del desempeño de las empresas con las que se va asociar el Estado mexicano para la explotación de hidrocarburos, se pudiera, de manera pública y en línea, seguir toda esta información.

Vemos que aunque no fue considerada en la Ley de Hidrocarburos…

(Sigue 316ª parte)

…seguir toda esta información.

Vemos que aunque no fue considerada en la Ley de Hidrocarburos, que hubiera permitido desarrollar este sistema, para todos los contratos y licencias que va a dar la Comisión Nacional de Hidrocarburos, que se pierde esa información, se pierde la oportunidad de saber qué están haciendo, si están cumpliendo los contratos, si están cumpliendo las metas, los objetivos de inversión, si están respetando las obligaciones de medio ambiente, si están respetando las obligaciones de seguridad industrial, si están pagando impuestos.

Desafortunadamente, no se aprobó, pero vemos con mucho optimismo que este sistema si se adopta para el caso de Petróleos Mexicanos.

Ese es una de las pocas cosas que se puede rescatar de la Ley de Pemex.

Debería ser un artículo muy similar para el caso de la CFE, por ahí hay alguna mención en el artículo 78 de esta ley, pero no es lo suficientemente amplio y detallado como en el caso de Petróleos Mexicanos.

Entonces, ahí se podría mejorar mucho esto. Si tenemos una evaluación pública permanente y en línea del desempeño de CFE y todos los socios que vaya a tener de ahora en adelante; las asignaciones que vaya a dar las nuevas empresas que van a participar en este sector.

Otra cuestión que no aborda, ni la Ley de Hidrocarburos, ni la Ley de Pemex, ni la de CFE, digamos es un problema transversal, es que en ningún momento se refiere al tema de eficiencia energética. Es decir, de políticas públicas instrumentadas por las empresas para generar usos más eficientes de la energía. Políticas para incrementar la eficiencia energética, que es una herramienta poderosa y costo eficiente muy rentable, para contribuir, al crecimiento también, de manera paralela, de un mejor aprovechamiento y también de tener estrategias de desarrollo de tecnologías verdes.

Mejoras en la eficiencia puede reducir la necesidad de invertir en la infraestructura, reducir costos de combustibles, aumentar la competitividad, reduce la exposición a la volatilidad en el precio de los combustible, aumenta el acceso a los hogares de menores ingresos, se reducen las emisiones y mejora el bienestar del consumidor.

Hay una serie de recomendaciones de política, de políticas públicas, para construcciones, edificios, para el equipamiento de la industria, en materia de luz, de transporte, es decir, toda una serie de políticas que nos pueden llevar a la eficiencia energética que desafortunadamente no se abordan.

Y otra omisión que vemos, que podría llevar a mejorar mucho esta empresa, es no perder de vista qué está pasando en el mundo, en el tema de energía eléctrica.

La Agencia Internacional de Energía, dice, tiene un estimado, que la demanda global de energía, crecerá un 30% entre el 2011 y el 2035.

Y el crecimiento de la demanda de electricidad, es la que más crece en cualquier forma de energía. Es el mayor crecimiento que se va a tener.

Pero ahí lo interesante, lo que espera la Agencia Internacional de Energía, que pase en el mundo, es que casi la mitad del incremento neto, en la generación de electricidad va a provenir de energías renovables y la participación en el total, como fuente de generación de energía en el 2035, va a llegar al 30%

Esto se está logrando, en parte también, porque hay un aumento muy importante en los subsidios a las energías no renovables que están dando los países en el mundo.

Si vemos el total de subsidios, hay… a los combustibles fósiles, el monto asciende a 544 mil millones de dólares, en todo el mundo.

Para energías renovables, estos subsidios son 100 mil millones de dólares.

Pero si vemos, son los que más están creciendo. Se espera, que incluso para el 2035, este monto llegue a los 220 mil millones de dólares.

Entonces, me parece que estamos muy ajenos con estas reformas, a lo que está ocurriendo en el resto del mundo. Donde por cierto, un dato que no se ha dado aquí, tanto que se ha hablado de tarifas y subsidios, es que el 75% de los subsidios a nivel mundial, sobre combustibles fósiles, está acumulado en países exportadores de petróleo…

-LA C. PRESIDENTA HERRERA ANZALDO: Le pido que concluya…

-**EL C. SENADOR MARIO DELGADO CARRILLO:** Y con esto termino, presidenta.

Que por supuesto, esto no es sostenible, porque sobre todo porque estamos dentro del período más largo de la historia, con precios históricamente altos del precio del barril del petróleo. Pero no es ajeno, a que los subsidios, a energéticos fósiles, pues los dan los países que tienen petróleo que se dedican a exportar, porque es parte de su estrategia de desarrollo.

Sin embargo hay que decirlo esto se vuelve insostenible, pero cualquier reducción de subsidios a combustibles fósiles siempre va acompañado de políticas públicas compensatorias.

Entonces, bueno, son tres criterios que no aborda esta ley, que podrá mejorar mucho, repito, un sistema de gestión de desempeño, parecido al que se está planteando en Pemex, enfocar más la Comisión Federal de Electricidad, hacia el reto de energías renovables, y mayor eficiencia energética, que impulse políticas de eficiencia energética, mientras menos unidades necesitemos de energía por cada punto del PIB; pues seremos más eficiente, en que la energía nos sirva al desarrollo.

Muchas gracias.

-LA C. PRESIDENTA HERRERA ANZALDO: Para hechos, se concede el uso de la palabra al senador Isidro Pedraza, hasta por cinco minutos.

Les ruego ser respetuosos del tiempo.

-**EL C. SENADOR ISIDRO PEDRAZA CHÁVEZ:** Gracias, presidenta.

Sí, yo voy a ser breve, no voy a ocupar más de cinco minutos.

En realidad hace falta insistir en algunas cosas, porque esta discusión a nosotros nos vitaliza, potencia en la capacidad de analizar esto y, sobre todo, pues nos abre la oportunidad de ir dejando claro, el contraste de lo que hemos venido pensando.

Una de las cosas que tiene reservado mi partido, es en cuanto al objeto que se le da a la Comisión Federal de Electricidad, donde le dice que hay que minimizar los costos, pues hay que eficientarse, y luego también, tienen ellos, que eficientar el sector eléctrico, la CFE.

Cuando ésta es una facultad que debería de recaer en el Centro Nacional de Control de Energía, en el CENACE, y entonces, de entrada, cuando le estamos poniendo otras facultades que no son, nosotros estamos diciendo, por eso, que si por una parte le quitamos ya a la CFE, como una empresas integral, que estaba completa, generaba electricidad, distribuía y comercializaba.

Y ahora decimos, bueno, tú no vas a generar, tú solamente van a transmitir. Y tú y otros, porque además se prevé que privados también puedan comercializar, van a tener esa función.

Pero queremos que seas eficientes, eficientes el sistema, que de alguna forma también minimices sus costos. Bueno, y esto solamente la va ir orillando a hacerla más chica, más chica, más chica, porque incluso no tendrá ni facultades de invertir en esta parte de la ampliación de la generación.

Por eso hemos insistido en esa parte que debe de cuidarse. Y algunos les parece que nos son los mismos argumentos. Que no hay nada nueva, que la vemos como una actividad que se va a privatizar la CFE.

Es que no hemos dicho que se privatice la CFE, lo que se privatiza es el mercado que atiende la Comisión Federal de Electricidad, que son todos los mexicanos. Pero particularmente insistiendo, en que se va a quedar la Comisión Federal de Electricidad, por eso…

(SIGUE 317ª PARTE)
… que son todos los mexicanos, pero particularmente insistiendo en que se va a quedar la Comisión Federal de Electricidad. Por eso la preocupación con el 88 por ciento de los usuarios de servicios doméstico, que solamente le generen el 19 por ciento de ingresos.

Y que los otros, los privados que van a entrar a la generación de Energía, se van a quedar con el 0.8 por ciento del mercado. Y ese mercado le genera casi el 60 por ciento de ingresos actualmente a la Comisión Federal de Electricidad.

Y esa es la forma de achicarla, esa es la forma de reducirla en su potencial y esa es la parte que hemos estado peleando que no debe de darse de esa manera. Y por eso insistimos que el sistema de distribución de energía eléctrica en nuestro país se va a estar privatizando porque lo van a hacer los privados.

No han querido aceptar la propuesta que les hicimos de que podamos dejar toda la planta de hidroeléctricas en el país para atender al servicio doméstico, que es el 88 por ciento de lo que tiene de clientela la CFE, pero que el costo de generación de energía pudiera salir en 56 centavos el kilowatt hora.

Y eso haría que la tarifa de veras se abaratara. Eso de veras haría tarifas bajas y entonces sí habría un impacto en la reducción de tarifas a los consumidores.

Por eso hablamos de eso.

Y lo otro que se ha insistido, muy rápido, es los controles democráticos.

Pues sí queremos que el Senado tenga intervención para conocer en las comparecencias de los funcionarios del Consejo de Administración, de la Comisión Federal de Electricidad, de las actividades que realizan, para que esto pueda ser de alguna manera informado, estar nosotros enterados del alcance, dirección que se ha tomado, de dejarle a los privados la generación de energía eléctrica.

Ese es porque hemos visto que está muy limitada, muy acotada la fiscalización en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Muchas gracias, compañeros.

-LA C. PRESIDENTA HERRERA ANZALDO: Gracias, senador, por su respeto al uso del tiempo. Tiene el uso de la tribuna el senador David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, hasta por 5 minutos.

-EL C. SENADOR DAVID MONREAL ÁVILA: Con el permiso, presidenta.

Gran descaro se observó en la presentación de la iniciativa en materia de energía, en la que se dijo la transformación que se propone para la Comisión Federal de Electricidad es de gran calado, pues se plantea transformar en su totalidad el régimen jurídico al que está sujeta, alejándola en lo máximo posible del sector público y acercándola al sector privado.

¡Qué acaso esto no es privatizar!

El tipo de empresa que se pretende hacer de la Comisión Federal ni será más competitiva ni otorgará mayores ingresos al Estado ni tendrá transparencia y mucho menos seguirá siendo una empresa de todos los mexicanos. Pero sí busca exprimirla, extinguirla y privatizarla.

Durante los gobiernos de la década pasada, se hizo creer a los mexicanos que la Comisión Federal de Electricidad era una empresa de clase mundial, al nivel de las mejores corporaciones privadas y ahora resulta que no era así.

La Comisión Federal de Electricidad ha sido un motor para el desarrollo de la economía nacional y el sostén de todo el Estado mexicano, pero sobre todo ha sido la base para brindar niveles de vida decoroso a buena parte de la población.

El hecho de que la Comisión Federal de Electricidad era una empresa paraestatal, significaba que era una empresa que pertenecía a todos los mexicanos y, por lo tanto, su administrador debía actuar y conducirla para rendir cuentas al Estado.

Asimismo en el dictamen existe una descomunal contradicción al confundir en sus artículos 2 y 4 al propietario de Comisión Federal entre el gobierno federal y el Estado mexicano.

Es necesario dejar en claro la diferencia entre Estado y gobierno a fin de desvestir la incongruencia que se plantea en el dictamen que se discute.

Entonces, podemos decir lo siguiente.

El Estado es una forma de agrupación humana que además de ser una organización económica y social, posee un territorio y una forma de gobierno a una autoridad más compleja, concentrada y dotada de más funciones, implica una forma de gobierno, leyes que ordena la vida de los ciudadanos e instituciones encargadas de su cumplimiento.

Por el otro, el gobierno, constituye la instancia de dirección suprema y de máximo control de la administración del Estado.

Se designa con el nombre de gobierno al conjunto de funcionarios públicos encargados de regir y administrar un Estado.

En otras palabras, el gobierno es como un gran administrador colectivo, pero sólo eso, el gobierno es sólo uno de los tres elementos.

Esto no otorga la potestad al gobierno de ser propietario de los bienes y recursos que pertenecen al Estado. En este sentido, este cambio que en apariencia es simple, significa una enorme modificación tanto en su régimen interior como en la relación que guarda con el Estado.

Establecer que el gobierno federal es propietario de la Comisión Federal de Electricidad, significa que puede llevar la conducción de la empresa sin que medie observación de otros organismos del Estado, así como disponer de manera unilateral de sus ganancias y activos, sin necesidad de tomar en cuenta ni a los otros poderes ni a la población, como otro de los integrantes del Estado.

Con el cambio en la legislación, el Estado mexicano queda debilitado, ya que no contará con empresas paraestatales fuertes y consolidadas que respalden la actuación tanto del gobierno como de todos sus poderes y que sea una certeza para todos los mexicanos de que la nación cuenta con instituciones y organismos que amparan su patrimonio.

En miles de spots el gobierno federal aseguró a los mexicanos que uno de los problemas de la CFE era que no tenía autonomía presupuestaria y que era necesario quitarle la carga fiscal que tenía y quitar a la Secretaría de Hacienda de su manejo para que pudiera ser más competitiva.

Sin embargo, en los términos del dictamen, se caerá en un escenario de discrecionalidad por parte de Hacienda, ya que en el artículo 99 del proyecto se propone que sea esta secretaría quien determinará la propuesta del monto de dividendo estatal que la CFE, así como cada una de sus empresas productivas subsidiarias deberá entregar al gobierno federal.

Esto significa que la Comisión Federal seguirá teniendo la misma carga fiscal y, en consecuencia, a un mediano plazo no podrá competir con las empresas privadas nacionales o extranjeras.

Toda esta discusión hubiera sido más fácil para ustedes que aprobarán este dictamen, si hablaran claro, puntual y de frente a la sociedad, y no simulando, mintiendo y falseando las verdaderas intenciones con esta Reforma.

Es cuanto, presidenta. Gracias.

-LA C. PRESIDENTA HERRERA ANZALDO: Muchas gracias, senador. Agotadas las intervenciones sobre el tema Comisión Federal de Electricidad, las propuestas de modificación se reservan para su votación económica en conjunto con las que se presentan en otros temas ya anunciados.

Pasamos al tema "Combate a la Corrupción y Controles Democráticos".

Se concede el uso de la tribuna al senador Zoé Robledo Aburto, para presentar las respectivas reservas.

En virtud de que están entregadas en tiempo y forma, consulte la secretaría a la asamblea, si se admiten a discusión.

-LA C. SECRETARIA BARRERA TAPIA: Consulto a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión los artículos del tercer tema.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano……

(Sigue 318ª parte)
…en votación económica si se admiten a discusión los artículos del tercer tema. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

-Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

-Sí se admiten a discusión, señora Presidenta.

-LA C. PRESIDENTA HERRERA ANZALDO: En consecuencia, están a discusión las reservas.

-Informo a ustedes que se han registrado para intervenir los siguientes senadores y senadoras:

En contra el Senador Pablo Escudero Morales, el Senador Martín Orozco Sandoval.

En pro la Senadora Angélica de la Peña, la Senadora Luz María Beristain, el Senador Benjamín Robles Montoya y el Senador Marco Antonio Blásquez Salinas.

-Tiene el uso de la tribuna el Senador Pablo Escudero. Desde su lugar lo puede hacer, Senador, con mucho gusto.

-EL C. SENADOR PABLO ESCUDERO MORALES: (Desde su escaño) Gracias Presidenta.

A lo largo del debate me fue llamando la atención que algunos senadores pensaban que PEMEX y sus empresas subsidiarias y filiales no estuvieran sujetas a la revisión de la Auditoría Superior de la Federación, he platicado con ellos, la verdad de las cosas es que el artículo no estaba en la parte de control, estaba en otro lado, y toda vez que pues lo hemos resuelto y hemos platicado con ellos pues yo declino, hay artículo expreso que la Auditoría Superior de la Federación audite o revise a estas empresas.

Es cuanto.

-LA C. PRESIDENTA HERRERA ANZALDO: Gracias, Senador.

-En uso de la palabra la Senadora Angélica de la Peña, para hablar en pro, hasta por cinco minutos.

-LA C. SENADORA ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ: Gracias, señora Presidenta.

Sobre la reducción de la facultad de fiscalización de la Cámara de Diputados es necesario, desde nuestro punto de vista, que este dictamen que establece por mandato constitucional la creación de estas empresas productivas del Estado, que es así como denomina a Petróleos Mexicanos y a la Comisión Federal de Electricidad ahora, se establece que ambas empresas gozarán de mecanismos de administración y operación eficientes que seguirán siendo cien por ciento al Estado mexicano.

Por tanto no se entiende la razón, si me permiten decirlo, la razón de reducir al máximo la transparencia y la rendición de cuentas de estas empresas para que puedan ser fiscalizadas en primerísimo lugar por la Auditoría Superior de la Federación. Cabe señalar que por entes públicos, que es la atribución que tiene la Auditoría Superior de la Federación, la propia Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación las define como las personas del derecho público de carácter federal con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración creadas por disposición expresa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Otro asunto de gran preocupación tiene que ver con la supletoriedad ambigua que caracteriza a este dictamen. Esta ambigüedad implica que la ley suplida, regula deficientemente una determinada institución jurídica que sí se encuentra prevista en otra ley, por lo tanto no puede haber supletoriedad cuando el ordenamiento suplido no contempla la figura jurídica de que se trata, es un problema que es de elemental atención para su corrección.

El dictamen señala que PEMEX y CFE se sujetarán, en primer lugar, por lo que establezcan sus leyes y por lo que termine en sus respectivos consejos de administración y, en segundo lugar, de manera supletoria por el derecho civil y mercantil, y no por el derecho administrativo. Es decir, establece la supletoriedad del derecho mercantil y civil, sin embargo dicha redacción es confusa ya que no se es clara si se refiere a la competencia de los tribunales o a la legislación aplicable.

Cabe señalar, como ustedes saben, que la materia civil es de competencia predominantemente local, y la mercantil es lo que conocemos como concurrente, que puede estar a nivel federal o a nivel local, aunque no obstante la práctica jurídica nos ha llevado a que los tribunales locales conozcan de la totalidad de los juicios mercantiles. Por tanto a efecto de evitar lagunas y antinomias sobre la competencia y la vía para aplicar la supletoriedad del derecho civil o mercantil se propone su eliminación, dado que ya existe en la legislación y en la práctica procesal la competencia para conocer de una u otra materia.

Concretamente, la Ley de Petróleos Mexicanos, en su artículo 1º, que es la propuesta concreta, se propone en el último párrafo, en donde señala que se regirán por, exclusivamente por el régimen especial, previsto en el título V Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se cambie y se diga: “en materia se regirán, en materia de fiscalización por la ley de fiscalización y rendición de cuentas de la federación”. Lo mismo, la misma redacción se propone también, porque coincide en el artículo 1º de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

Termino. El tres, que también coincide en ambas leyes, se propone que el derecho mercantil y civil serán supletorios, eso es lo que se pide se derogue. Y en el artículo 46 de la Ley de PEMEX, que coincide con el mismo asunto, pero con un artículo denominado como el 45 en la Ley de la CFE, se propone que en la fracción I se establezca representar al Gobierno Federal para administrar y ejercer actos de dominio.

Bien, nos parece que esto es necesario, además reconocer que la Auditoría Superior de la Federación expresamente tenga la vigilancia y la Auditoría tanto de PEMEX, como de CFE, sus empresas productivas de ambas, así como las, en su caso las empresas filiales.

Esa sería la propuesta en lo concreto sobre este último tramo de nuestra discusión. Gracias.

-LA C. PRESIDENTA HERRERA ANZALDO: Gracias, Senadora.

-En el uso de la palabra el Senador Martín Orozco Sandoval, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, hasta por cinco minutos.

-EL C. SENADOR MARTÍN OROZCO SANDOVAL: Con su permiso, Presidenta.

Nadie que conozca verdaderamente la historia de Acción Nacional puede dudar de su congruencia desde su conformación como partido político, ejemplo sobra. En 1940, Manuel Gómez Morín ya señalaba la necesidad de crear un sistema técnico y eficaz en explotación y en aprovechamiento de los recursos naturales, un sistema con el que contamos a partir de hoy.

México necesita inversiones e infraestructura para aumentar su productividad, México necesita eliminar la corrupción en CFE y PEMEX, esto lo propiciará el nuevo marco legal de las empresas de Estado. Con el nuevo marco regulatorio PEMEX y CFE se organizarán y fusionarán conforme a sus propias leyes, lo cual les dará mayor libertad para competir con las empresas privadas, podrán también contar con empresas productivas subsidiarias y filiales.

Su nuevo régimen jurídico le permitirá asociarse con empresas que cuenten y compartan mejores tecnologías, eso les permitirá ser más eficientes y contar con trabajadores mejor capacitados. Gracias al nuevo modelo las ahora empresas podrán optar con mayor eficiencia y rentabilidad en sus diversas unidades de negocio basadas en criterios de sustentabilidad financiera, así como de libertad en el terreno técnico, operativo y de gestión…

(SIGUE 319ª PARTE)

,. . . . .negocio basadas en criterios de sustentabilidad financiera, así como de libertad en el terreno técnico, operativo y de gestión.

Un aspecto muy importante de la nueva normatividad es la independencia de los órganos de vigilancia y auditoría.

Voy a enunciar 6 que realmente son filtros para que se viva una empresa con transparencia:

1.- El comité de auditoría, que depende del Consejo de Administración que lo preside un consejero independiente.

Que verifica y certifican la información financiera y los sistemas contables, y que revisa los dictámenes de una auditoría externa.

2.- Titular de la auditoría interna, propuesto por el comité y designado por el consejo.

Verifica el funcionamiento del control interno, facilita la información a autoridades competentes y al auditor externo. Turna a la unidad de responsabilidad posibles irregularidades administrativas.

3.- Un despacho asignado para la auditoría externa.

4.- Una unidad de responsabilidad, con independencia total a la Comisión Federal de Electricidad y a PEMEX, sin competencia alguna en el control interno y en las auditorías internas.

5.- Ya antes mencionado. La Auditoría Superior de la Federación tiene competencia.

6.- Se avanza también en la vigilancia, el control y la rendición de cuentas. PEMEX y CFE deberán cumplir con las disposiciones sobre revelación de información, derivadas de la Ley de Mercado de Valores, entre otras, las siguientes, riesgos financieros, riesgos estratégicos, riesgos operativos y riesgos de cumplimiento que señala esta misma ley en su artículo 104.

Contarán además con medidas orientadas a garantizar la integridad en las contrataciones de bienes y servicios que eviten, identifiquen y permitan sancionar actos de corrupción.

Al resaltar las virtudes de este nuevo marco legal viene a mi mente la memoria de muchas veces dicho por Acción Nacional, la puesta a sujetar a todos los gobiernos, a todos los poderes, a todas las empresas del estado, a las leyes aplicables en materia de transparencia y acceso a la información. CFE y PEMEX no son la excepción.

Las senadoras y los senadores de Acción Nacional siempre apoyaremos lo que en conciencia, lo que con la mirada puesta en el futuro de la nación mexicana pensemos sea benéfico para el pueblo de esta país.

Es cuanto, Presidenta.

- LA C. PRESIDENTA SENADORA HERRERA ANZALDO: Gracias, senador. Tiene el uso de la tribuna el Senador Zoé Robledo, hasta por cinco minutos.

- EL C. SENADOR ZOÉ ROBLEDO ABURTO: Muchas gracias, senadora Presidenta, compañeras y compañeros. En mi primer intervención comenté que tanto en el plan de negocios de PEMEX como de la CFE establecidos en el Artículo 14, y en el Artículo de sus respectivas leyes, no se estipulan metas operativas y financieras que cada línea de negocio deben de alcanzar durante los cinco años de ejecución del plan.

Esto, para empezar, dificulta enormemente tres asuntos, primero, la evaluación; segundo, dificulta la rendición de cuentas; y tercero, termina dificultando la transparencia.

Sin metas simplemente es muy difícil poder exigir resultados.

Las empresas-estado por eso es que deben de establecer compromisos claros, metas concretas, y no solamente metas de proceso y de organización, sino principalmente metas de creación de valor, eso además de metas de carácter financiero, son a final de cuentas lo que toda empresa persigue, y justamente sobre ello, sobre medir el desempeño de los directivos, para que asuman la responsabilidad por los resultados, y no solamente por los procedimientos es de lo que tiene que ver las reservas que nosotros estamos presentando el día de hoy.

¿Qué es lo que queremos evitar?

Que pase lo que le pasó a los bancos y a las empresas financieras norteamericanas que mientras el 2008, el 2009 durante la crisis, que mientras las empresas quebraban los altos directivos estaban cobrando estos bonos millonarios conocidos como Gold Baloons, eso es lo que queremos evitar, y la verdad que aquí en este dictamen pues simplemente no viene.

Creo que debemos de reconocer y sentarnos a revisar, que si hay un error, hay oportunidad de remediarlo.

Ahora, si es una omisión intencionada, pues ha quedado muy claro para qué es.

Segundo. Permítanme, y discúlpenme que siga insistiendo con el tema de la comparecencia de los consejeros independientes de PEMEX.

A todos aquellos que presumen haber leído el dictamen, saben en dónde está, y está aquí -muestra gráfica- sin la comparecencia.

¿Por qué es tan delicado esto?

Porque tiene que ver, y eso, la no comparecencia tiene que ver con termas de fondo, tiene que ver con la separación del divorcio que estamos generando desde hace muchos años partidos políticos, funcionarios públicos con la ciudadanía.

A ver, yo les pregunto, a qué persona en México, a qué mexicano común y corriente, cuando quisiera formar parte de una institución, quisiera entrar a trabajar en una empresa o en una propia institución del servicio público, le va a decir, *yo le mando mi currículum, pero me niego, y no quiero hacer la entrevista de trabajo, porque considero que no es necesaria*.

Por favor, venga a explicarnos para qué es la no comparecencia, a quién quieren proteger.

Estamos pensando en alguna suerte de blindaje de protección para cierto tipo de personajes, y si es así, pues vengan y explíquenlo, esa es la invitación.

Y, finalmente sí quiero decir, porque hace rato se dijo aquí en tribuna que en temas de controles democráticos la remoción era ya facultad del senado; no, la remoción sigue siendo facultad del Ejecutivo Federal.

Hay que entender que los controles democráticos en este tema tan importante no pueden estar nada más en esta parte del Artículo 37, y simplemente se está estableciendo que el Ejecutivo Federal, si de repente la actuación de un funcionario público de PEMEX por todo el catálogo de razones que se establecen no le parece, lo puede remover, removerlo y dará cuenta al senado que como una mayoría simple, y es mayoría absoluta, se entiende que es el 50 más 1, vamos a aprobar una remoción del ejecutivo.

En qué momento eso es un control democrático o simplemente que hay que dejar claro que lo que opinan algunos senadores, y otros, sobre qué es un control democrático, hay un abismo de diferencia.

Por eso, y disculpen que los moleste con esto, les voy a recomendar este libro, ahora, sí, también, El Senado en las Democracias Contemporáneas, que orgullosamente publicó el Senado de la República; es un libro que habla sobre los controles democráticos y las facultades de los distintos senados de otros países, el Bundestag alemán, el senado italiano, el senado de Estados Unidos, está en la librería y en la Biblioteca “Melchor Ocampo” del Senado, ojalá lo puedan revisar, y entiendan qué es el control democrático.

Control democrático no significa avalar y aprobar las decisiones del ejecutivo; si ustedes quieren convertir al Senado de la República en una oficialía de partes que dé visto bueno con una votación que saben que tienen aquí en el pleno, bueno, ese es su problema, no lo confundan con controles democráticos; están muy confundidos en ese sentido.

Y, por favor, una respuesta, una, la que quieran sobre el tema de la no comparecencia.

Muchas gracias.

- EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, Senado Zoé. Tiene el uso de la tribuna la Senadora Luz María Beristain Navarrete, en pro, del Grupo Parlamentario del PRD.

- LA C. SENADORA LUZ MARIA BERISTAIN NAVARRETE: Con su venia, Senador Presidente, senadores, senadoras, pues el Senador Zoé me recomendó un libro muy bueno que yo me atrevo a recomendarles a ustedes, de James Madison, el que escribió Why Nations Fail, Por Qué las Naciones Fracasan, donde dice, clarito, la corrupción no existe, sólo existe la debilidad institucional, creo que es una frase que tenemos que reflexionar, eso dice este señor muy talentoso.

Y, bueno, los budistas dicen, la corrupción, según las filosofías del interior surge desde la mente insatisfecha en donde se exacerba el yo.....

(Sigue 320ª.Parte)
…y Bueno, los budistas dicen, la corrupción, según las filosofías del interior, surge desde la mente insatisfecha en donde se exacerba el Yo y el ego en su más alta debilidad. La mente que siempre desea tener y poseer. Lo dijo Jazmín Díaz, Budista muy importante aquí de México.

Bueno, pues nosotros observamos que aunque se incorporen algunas medidas para combatir la corrupción, como la implementación de éste sistema de información pública sobre proveedores y contratistas de las empresas y sus subsidiarias y mecanismos para la recepción de denuncias y quejas anónimas que se sujetan a la contratación de ellas, a la Ley Federal Anticorrupción en contrataciones públicas, siendo la autoridad competente la Secretaría de la Función Pública, sentimos que la responsabilidad se le está cargando a las y los trabajadores, liberando con ellas a las autoridades que la han conducido en los últimos 15 años.

Lo anterior asegura el fracaso de ambas empresas y el predominio de las empresas privadas.

La discrecionalidad para fincar responsabilidades por parte de los propios consejeros implica un manejo político de los mecanismos sancionadores por parte de la mayoría de consejeros leales al Ejecutivo Federal, por lo que es indispensable eliminar esta discrecionalidad e implementar sistemas autónomos y transparentes de rendición de cuentas.

La designación del auditor externo por parte del Consejo de Administración no asegura que su actuación no responda a los designios del Ejecutivo Federal ni su eficacia, es necesario que el mismo sea designado ya sea por el Congreso o por la Auditoría Superior de la Federación.

Luego entonces la propuesta de nosotros los senadores del PRD es que se elimine la injerencia del Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y demás funcionarios públicos en PEMEX y Comisión Federal de Electricidad.

Proponemos que además de darle autonomía a ambas se permita que haya más criterios en las designaciones de los consejeros, que se eliminen las referencias al Ejecutivo Federal para cambiarlas al estado como propietario de las empresas productivas y en algunos casos se elimina la toma de decisiones por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para otorgarla al Consejo de Administración o al Congreso de la Unión, según el caso.

Gracias.

-**EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: De** la intervención de la Senadora Beristain, la Senadora Padierna y la Senadora Lorena Cuéllar.

Para hechos las dos sobre esta intervención y se agotan las intervenciones del Grupo Parlamentario del PRD.

Por favor Senadora.

-**LA C. SENADORA DOLORES PADIERNA LUNA:** Gracias Presidente.

Ubico el tema, estamos hablando combate a la corrupción.

PEMEX tiene activos los siguientes, 449 campos de exploración, 9 mil 476 pozos de producción, 231 plataformas marinas, 4 mil 992 kilómetros de oleoductos, 5 mil 223 kilómetros de ductos de crudos, 8 mil 917 ductos de productos, 9 mil 38 kilómetros de gasoductos, numerosos centros procesadores de condensados y gas, 21 criogénicas en 9 complejos procesadores de gas, 18 terminales de gas licuado, 6 refinerías, 77 centros de distribución de petrolíferos para abastecer a 10 mil 42 estaciones de servicio, 8 complejos petroquímicos, 17 buques tanques y mil 360 autotransportes.

Estos activos son, no pueden nadie decir que se trata de una empresa improductiva.

Las iniciativas que estamos analizando, buscan más bien privatizar estos activos de altísimo valor para México.

En el régimen de excepción que presentan estas leyes, quiero mencionar varias cosas, primero salarios, es un régimen especial distinto al artículo 227 constitucional, serán aprobados libremente por el Consejo de Administración.

Se trata de que se autoasignen sus salarios, sólo quiero llamar su atención, cada una de estas 449 campos de exploración, 4 mil 992 etcétera, etcétera todo lo que leí, cada una puede convertirse en una filial, en una subsidiaria y cada filial y cada subsidiaria va a tener un consejo de administración. Todos serán pagados con recursos públicos.

Es un aparato gigantesco de alta dirección que se va a autoasignar sus salarios, estos salarios serán a valor de mercado, dice la Ley o nos explican que si no ganan igual que en otros países a valor de mercado, no los van a querer aquí y van a tener que irse a otros países.

Por favor, quién va a querer lo que hay aquí de funcionarios.

La Secretaría de Hacienda dice esta Ley, establecerá límites de techos, este rubro de servicios a los servidores públicos de pago, el problema es de que del Director hacia abajo pueden no aumentar los salarios y todo el techo presupuestal que ponga el Secretario de Hacienda de Servicios Personales puede ser justamente para este fin.

Habrá muchos consejos, no aplica la Ley de Responsabilidades, el artículo 36 exonera de responsabilidades por actos u omisiones, habrá una autorregulación, se creará un Código de Ética que sustituye al régimen general de Ley de Responsabilidades, el artículo 96 prevé que si hubiera daño o perjuicio causado por los consejeros entonces se abrirá un seguro de fianzas o cauciones, seguros, fianzas o cauciones que cubran el monto del daño para afrontar las consecuencias de los actos u omisiones de los miembros del Consejo, es una contratación de cobertura financiera para indemnizaciones por daños y costos legales a favor de los consejeros de PEMEX.

Que no estoy hablando de un consejo, sino de decenas de consejos, porque cada filial de CFE, de PEMEX se reproducirá, se multiplicará, es la creación de una élite.

Termino diciendo que el 24, hace unos meses en la Cámara de Diputados compareció el Director de PEMEX Exploración y Producción, informó que hay 5 mil pozos exploratorios, 30 mil pozos de desarrollo, información sísmica bidimensional que abarca más de 430 mil kilómetros lineales y todo un acervo técnico de altísimo valor que él lo ubicó en un volumen de información equivalente a 8 petabytes, 8 millones de gigabyte, equivale por ser esquemáticos a 8 millones de computadoras personales de dos discos duros de 500 gigas cada uno.

Es un acervo de PEMEX que le costó a la nación, debe preservarse dentro de los lineamientos que se han establecido aquí es de que esta información se puede comercializar, lo cual nos parece una aberración.

Por último diría que hay muchos, se debe de prohibir las puertas giratorias porque actualmente Adrián Lajous es miembro de McKenzie, de Schlumberger, de. . .

(SIGUE 321ª PARTE)
.... Adrián Lajous, es miembro de “Mackenzie” “Schlumberger”, de Trident, de Petroquímica Beta, lo mismo de Mckenzie, ahora está en Pemex, Carlos Murrieta, Esteban Levin, en Oro Negro está Luis Ramírez Corzo, el Director de Pemex, José Antonio Cevallos, ex director de Pemex "Binación", y una lista enorme, Georgina Kessel, Emilio Lozoya, Mario Beaurregard, todos estos están en puertas giratorias.

Si no están en Pemex, cómo vamos a admitir que estas personas puedan estar en el mismo Consejo de Administración, pues son juez y parte, son de las aberraciones que pusieron en estas leyes, y les llamamos a la responsabilidad.

(Aplausos).

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Senadora Cuéllar.

-LA C. SENADORA LORENA CUELLAR CISNEROS: Con su permiso señor presidente. Compañeras y compañeros senadores, considero preocupante que la propuesta de este dictamen tenga tantas omisiones en materia de transparencia y combate a la corrupción. No es posible que la empresa que sostiene una parte

importante del erario y que ha tenido tantos escándalos de corrupción la coloquemos en una situación jurídica endeble, y que abre las puertas para la opacidad.

En primer lugar considero que de acuerdo a lo planteado en el capítulo quinto, en materia de responsabilidades, debe evitarse la discrecionalidad para fincar responsabilidades a los culpables de algún acto u omisión en la paraestatal.

Asimismo, es importante otorgarle un espacio al Poder Legislativo en cuanto a las labores de vigilancia, de acuerdo a lo planteado en el artículo 93, cuando se hace referencia a la facultad de la unidad de responsabilidades para abstenerse de iniciar un procedimiento o de imponer sanciones administrativas al personal.

La propuesta es que esto sea con autorización de la Auditoría Superior de la Federación, y a condición de que no se hayan originado daños colaterales o en perjuicio de terceros.

Y es de mi especial preocupación lo planteado en el artículo 80 donde se establece que cuando se contraten servicios, el proceso solo tendrá carácter administrativo hasta llegar al fallo de la licitación.

Esto quiere decir que cuando quede adjudicado el contrato según el artículo, todos los actos o aspectos que deriven del contrato serán de naturaleza privada, y se regirán por la legislación mercantil o común aplicable.

Por lo tanto, la información derivada de estas operaciones dejará de ser de carácter público, como lo ha sido hasta ahora. Esto es inaceptable, puesto que nos impide conocer los detalles del dinero público utilizado para dichos contratos y la manera en que serán explotados los hidrocarburos, recursos que le pertenecen a la nación.

Esto es un claro retroceso al derecho al acceso a la información pública, establecido en el artículo sexto de la Constitución, y es una clara muestra de las limitaciones de este dictamen que evidencian lo que hemos estados denunciando de esta reforma, que fomenta la corrupción, la discrecionalidad y está contra el interés de todos los mexicanos.

Es cuanto, señor presidente.

(Aplausos).

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, senadora.

Tiene el uso, faltan dos oradores en pro. Declina el senador Benjamín Robles Montoya. Gracias senador Robles. Sonido en el escaño del senador Blásquez.

-EL C. SENADOR MARCO BLÁSQUEZ SALINAS: (Desde su escaño). Me corresponde ser el último orador. Seré muy breve, desde mi escaño, le agradezco la tolerancia que ha mostrado a lo largo de la asamblea. Nada más para recordarles, con todo respeto a mis amigos del PRI y del PAN, que hace tres horas subí a la tribuna, y pedí que me desmintieran sobre el tema de la eliminación de los subsidios. Fui muy claro, he sido muy claro durante todo el debate de que la eliminación de ese y tercer y último párrafo del artículo 139, de ninguna manera no engañen al pueblo, no es posible que por eso se sostengan los subsidios, debido a que la metodología de las nuevas tarifas persiste en los dos primeros párrafos.

Entonces quiero preguntar, antes de terminar la asamblea, los estoy viendo de manera panorámica a mis compañeros del PAN, y del PRI, si alguno de ellos está dispuesto a debatir en la materia, y si no entenderemos que una vez más habrán mentido a la nación, omitiendo un párrafo para simular que se mantienen los subsidios cuando esto es absolutamente falso.

Los subsidios desaparecen con esta Ley Secundaria de la Reforma Energética.

Es la cuenta, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, senador Blásquez. Muy agradecido con el senador Robles Montoya.

Antes de proceder a consultar si se aceptan las propuestas presentadas sobre los tres temas abordados, les informo que el senador Isidro Pedraza, solicitó consultar nominalmente la aceptación de su propuesta a la adición.

Realizaremos dos votaciones: una económica para consultar si aceptan todas las propuestas que acaban de ser discutidas, y la segunda votación será nominal para atender la solicitud del senador Isidro Pedraza, para adicionar un artículo transitorio al proyecto de la Ley de Pemex.

En consecuencia, consulte la secretaría a la asamblea, en votación económica si son de aceptarse las propuestas presentadas a los artículos que fueron abordados por grupos en tres temas.

-LA C. SECRETARIA BARRERA TAPIA: Consulto a la asamblea, en votación económica, si son de aceptarse las propuestas que acaban de explicar el presidente. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La asamblea no asiente)

No se aceptan, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, y como están los acuerdos del desarrollo de nuestra sesión, las participaciones de los senadores pasarán al Diario de los Debates. Les agradecemos mucho.

En consecuencia de la votación, no se acepta las propuestas de modificación a los artículos discutidos en lo particular, se mantienen en los términos del dictamen y se reservan para su votación nominal en conjunto con los demás artículos reservados.

Para atender la petición del senado Isidro Pedraza, de realizar la votación nominal para la consulta de aceptación, de su propuesta de adicionar un artículo transitorio décimo octavo, al proyecto de Ley de Petróleos Mexicanos.

El voto en pro apoya la propuesta de adición del artículo; el voto en contra, mantiene el dictamen con los transitorios que así se proponen.

Repito, el voto en pro, o sea el sí, apoya la propuesta de adición del artículo del senador Isidro Pedraza; el voto en contra, mantiene el dictamen con los transitorios que así se proponen por la Comisión.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación y ábrase el sistema electrónico de votación hasta por tres minutos para recoger la votación nominal del artículo descrito. Procedan senadores y senadoras.

(Sigue 322ª parte)
(Se recoge la votación)

-EL C. SENADOR ZOÉ ROBLEDO ABURTO (Desde su escaño): ¿Me permite, señor Presidente?

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Sonido en el escaño del Senador Zoé Robledo.

-EL C. SENADOR ZOÉ ROBLEDO ABURTO (Desde su escaño): Sólo para saber si ya me podrían regresar mis libros que les presté ayer del diccionario de política, de Pasquino y Bobbio.

¿Si ya acabaron de usarlos? Si no, con gusto.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Seguramente, me dice servicios parlamentarios, que ya estarán en su oficina.

Le agradecerían los 128 senadores que nos donara un ejemplar a cada uno de nosotros.

(Aplausos)

-LA C. SECRETARIA BARREA TAPIA: Señor Presidente, conforme al registro en el sistema eléctrico, se emitieron 22 votos en pro y 77 en contra.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, secretaria. En consecuencia, no se acepta la propuesta de adición de un artículo décimo octavo transitorio.

Continuamos con el desahogo de las propuestas de modificación a los artículos reservados por diversos senadores.

Consulte la secretaría a la Asamblea --en votación económica-- si se admiten a discusión las propuestas que presentaron los Senadores David Monreal; Manuel Bartlett; Mónica Arriola y, Marco Antonio Blásquez.

-LA C. SECRETARIA BARRERA TAPIA: Consulto a la Asamblea --en votación económica-- si se admiten a discusión las propuestas que presentaron los senadores que enunció el señor Presidente. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

-Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

-No se admiten a discusión, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVATES ANDRADE: En consecuencia, los artículos que reservaron los senadores mencionados se mantienen en los términos del dictamen para su votación nominal con los demás artículos reservados.

Informo a la Asamblea que integrantes de las Comisiones de Energía; y de Estudios Legislativos, Primera, remitieron los textos de sus propuestas de modificación a los artículos del proyecto de decreto.

El documento correspondiente está disponible en sus monitores, y se les ha hecho llegar en forma impresa.

Solicito a la secretaría dé lectura a las propuestas.

-LA C. SECRETARIA BARRERA TAPIA: Doy lectura a las propuestas de modificación de las comisiones.

Ley de Petróleos Mexicanos, artículo 13, fracción V.- Aprobara a propuesta del Director General las directrices, disposiciones y políticas generales para las contrataciones que realicen petróleos mexicanos, sus empresas productivas, subsidiarias, empresas filiales, debiendo señalar aquellas que por su importancia o trascendencia deban ser autorizadas por el propio consejo.

Artículo 26, fracción V.- Deliberará en forma colegiada y sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, a menos que la ley o las reglas a que se refiere este artículo exijan una mayoría calificada. El Presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate.

En caso de que la mayoría de votos no se alcance con el voto favorable de al menos 2 consejeros independientes en un plazo no mayor a 20 días hábiles, los consejeros que se opongan podrán emitir su voto razonado, el asunto será decidido por mayoría simple de votos de los consejeros presentes en la siguiente sesión que celebre el término del plazo señalado.

Fracción X.- El uso de las tecnologías de la información para la convocatoria a sesiones y de medios remotos de comunicación audiovisual para su celebración en caso necesario.

Artículo 43, fracción II.- Proponer al Consejo de Administración la política de contratación, de evaluación del desempeño y de remuneraciones del resto del personal de petróleos mexicanos, de sus empresas productivas subsidiarias y de sus empresas filiales, debiendo cumplir con lo dispuesto en la legislación y el contrato colectivo de trabaja vigentes aplicables.

Artículo 46, fracción VIII.- Convenir y suscribir los contratos colectivos, convenios administrativos sindicales que regulen las relaciones laborales de petróleos mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias con sus trabajadores, conforme a las predicciones máximas previamente aprobadas por el Consejo de Administración, así como expedir el reglamento de trabajo del personal de confianza en términos del artículo 123, apartado a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 74.- La política de contratación de personal no sindicalizado deberá requerir la publicación y recepción de solicitudes en la página de Internet de petróleos mexicanos de cualquier vacante que dicha empresa o sus empresas productivas subsidiarias pretendan contratar.

TRANSITORIOS

Noveno.- La modificación de la naturaleza jurídica de petróleos mexicanos, sus organismos subsidiarios y finales a que se refiere el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de energía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre del 2013, así como la presente ley no deberá afectar en forma alguna los derechos de sus trabajadores en activo, ni los jubilados y pensionados.

Décimo Séptimo.- Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y filiales, con la participación de la representación sindical establecerán los mecanismos que resulten necesarios para la debida capacitación de sus recursos humanos con la finalidad de garantizar su eficacia, productividad y competitividad en la industria de los hidrocarburos y de la consecuencia de su objeto.

LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Artículo 12, fracción V.- Aprobar, a propuesta del Director General, las directrices, disposiciones y políticas generales para las contrataciones que realicen la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y, empresas filiales, debiendo señalar aquellas que por su importancia o trascendencia deban de ser autorizadas por el propio consejo.

Artículo 25, fracción V.- Deliberará en forma colegiada y sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, a menos de que la ley o las reglas a que se refiere este artículo exijan una mayoría calificada. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

En caso de que la mayoría de los votos no se alcance con el voto favorable de al menos 2 consejeros independientes en un plazo no mayor a 20 días hábiles, los consejeros que se opongan podrán emitir su voto razonado, el asunto será decidido por la mayoría simple de votos de consejeros presentes en la siguiente sesión que se celebre al término del plazo señalado.

Fracción X.- El uso de tecnologías de la información para la convocatoria a sesiones y medios remotos de comunicación audiovisual para su celebración en caso necesario.

Artículo 42, fracción II.- Proponer al Consejo de Administración la política de contratación, de evaluación del desempeño y de remuneraciones del resto del personal de la Comisión Federal de Electricidad, de sus

empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, debiendo cumplir con lo dispuesto en la legislación y el contrato colectivo de trabajo vigentes aplicables.

Artículo 45, fracción VIII.- Convenir y suscribir los contratos colectivos y convenios administrativos sindicales que regulen las relaciones laborales de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias con los trabajadores conforme a las previsiones máximas previamente aprobadas por el Consejo de Administración, así como expedir el Reglamento de Trabajo del personal de confianza en los términos del artículo 123, apartado a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 76.- La política de contratación del personal no sindicalizado deberá requerir la publicación y recepción de solicitudes en la página de Internet de la Comisión Federal de Electricidad y la empresa productiva subsidiaria correspondiente, de cualquier vacante que dicha empresas o sus empresas productivas subsidiaras pretendan contratar.

Transitorio Décimo.- La modificación de la naturaleza jurídica de la Comisión Federal de Electricidad a que se refiere el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, así como la presente ley no deberá afectar en forma alguna los derechos de los trabajadores en activo, ni los jubilados y pensionados.

Vigésimo.- La Comisión Federal…

(Sigue 323ª parte)
…así como la presente ley no deberá afectar en forma alguna los derechos de los trabajadores en activo, ni de los jubilados y pensionados.

Vigésimo. La Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas y filiales con la participación de la representación sindical, establecerá los mecanismos que resulten necesarios para la debida capacitación de sus recursos humanos, con la finalidad de garantizar su eficacia, productividad y competitividad en la industria eléctrica y la consecución de su objeto.

Ley Federal de Entidades Paraestatales.

Artículo tercero. Las empresas productivas del Estado y sus respectivas empresas productivas subsidiarias, la Procuraduría Agraria, la Procuraduría Federal del Consumidor, la Agencia de Noticias del Estado Mexicano y el Sistema Público de Radiodifusión del Estado mexicano, atendiendo sus objetivos y la naturaleza de sus funciones, quedan excluidas de la observancia del presente ordenamiento.

Cuarto párrafo. Se deroga.

Transitorio Tercero.

La reforma al artículo tercero de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales entrará en vigor a los 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Es cuanto, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas a las que se acaba de dar lectura.

-LA C. SECRETARIA BARRERA TAPIA: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se aceptan las propuestas a la que se acaba de dar lectura. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se admiten a discusión, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: En consecuencia, están a discusión.

Tiene la palabra la senadora Layda Sansores San Román, que es la única oradora inscrita en este tema.

En el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, senadora.

-**LA C. SENADORA LAYDA SANSORES SAN ROMÁN:** Presidente, compañeras, compañeros:

Porto orgullosamente esta casaca de un trabajador liniero de Luz y Fuerza, que son los que arreglan las líneas de transmisión y que junto con los demás compañeros del SME, como miles de ellos, siguen en pie de lucha.

Aquí se ha hecho un recuento, el día de ayer, más lo que se acumule hoy, 130 intervenciones, 43 horas, nueve minutos.

Lo que no se dice es cuántas reservas han sido aprobadas de las 800 que ha presentado la izquierda y que ha sustentado con argumentos.

Ninguna. Cero.

Las reservas de las comisiones, como así le llaman, a las que manda el Ejecutivo, esas sí las que se toman en cuenta. Y esas siempre llegan como en la oscuridad, como los duendes a la medianoche, cuando ya los senadores están adormecidos.

Hoy llegaron un tanto antes, estas que hoy están poniendo a discusión, no puede uno negarse porque son reformas, modificaciones adecuadas, que justamente yo había denunciado en la tarde, como había esta simetría, en el trato laboral que se daba a los trabajadores de Luz y Fuerza y a los que se daba a los trabajadores de Pemex.

Qué bueno que estos se corrigió. Yo hasta pensé, dije, oigan que bien, creo que me escucharon los señores del Ejecutivo, que ahí andan afuera, ya no hay ni estacionamiento, nos dijeron, que porque tenemos muchos invitados del Ejecutivo.

Pero, bueno, si no fue el señor Romero Deschamps, pues yo no sé quién fue, pero el señor Romero Deschamps, nunca dijo que él estaba luchando por este punto que era sustancial.

Estos derechos, así que debe quedar claro. No son una dádiva, son una obligación.

Pero dígame, cómo le va a hacer, y el señor Romero Deschamps, creo que ya otra vez le hizo al escapista, se fue, hace un ratito ahí estaba muy atento. Va a venir cuando sea la hora de votar, pero así lo tienen muy cuidadito.

Pero a ver cómo le va a hacer para que la ley se cumpla. Porque decía el senador Bartlett, que muchas veces esto se aprueba, pero no se cumple como suele suceder en empresas públicas que han desaparecido.

Yo creo que el senador Romero Deschamps, tiene que fajarse, para que se reconozca el tabulador de salarios, las prestaciones, la categoría hasta del último trabajador.

Que se respete la estabilidad de los trabajadores y sus familias.

Porque dicen que estos acuerdos son como el acordeón. Como el chorrito que se hacen grandotes y se hacen chiquitos.

Estas empresas productivas deben convertirse en patrones sustitutos. Y sería muy grave, que sucediera lo que sucedió con los trabajadores del SME. La CFE era el patrón sustituto, sin lugar a dudas, un juez de distrito dio el fallo a su favor, y algunos ministros de la Suprema Corte, que están aliados con la oligarquía, pues que hicieron, revertir el fallo.

Pero ahí sigue la lucha. No termina.

Y preocupa mucho, porque el senador Romero Deschamps, firmó un convenio, el 29 de julio de 2013, con el señor Lozoya, para establecer una mesa de trabajo, que para el redimensionamiento de la plantilla sindicalizada.

¿Qué es eso de redimensionamiento? Porque para mí, tiene el tufo del despido.

Y eso era lo que quería yo que explicara. Pero algún día me lo he de encontrar, porque me huele, me adivina, o ahí le anda soplando, no sé quién, verdad, y se desaparece.

Entonces espero que el escapista regrese a este escenario.

Él se ha sentido molesto por estas reformas, y uno entiende su enojo; pero lo que no comprende, a veces, es su silencio y menos su lambisconería.

Porque aquí tenemos su discurso del 18 de marzo de este año: “Señor presidente su liderazgo en la búsqueda de hacer tangible el avance de los retos más significativos que enfrenta México, ha hecho que Pemex se apreste a cambiar”

No, no se apresta a cambiar, se apresta a morir y a desaparecer.

Eso es lo que no dice.

Pero yo entiendo que la Ley Gordillo, pesa mucho para él. Que además de ser líder de los trabajadores, él debe entender que es representante popular, es senador de la República.

Y nunca aquí ha levantado la voz. Y tiene fuero, y tiene una doble responsabilidad. Y no puede pasar en esta cámara, y aquí se lo permiten, pululando en la sombras.

Ha quedado reducido a un senador holograma. Que son los que parece que están en tercera dimensión, ese es un holograma, parece que está en tercera dimensión, pero realmente está plano.

Él tiene que tomar el lugar que le ha dado sus trabajadores y que le ha dado la historia en este país.

Quien aceptó ser representante popular, quien tiene la confianza de miles de sus trabajadores, no puede defraudarlos, está obligado a defenderlos, así le vaya la libertad o la vida.

Y él mismo dijo: “Los trabajadores de Pemex, hace siete décadas fueron el motor para la nacionalización del petróleo”

Y yo espero que los petroleros de Pemex, en estos momentos, junto con el pueblo de México, sean el motor para evitar este despojo.

Y que viva López Obrador y su lucha indeclinable.

Gracias, compañeros.

(Aplausos)

-**EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE:** Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si son de aceptarse las propuestas presentadas.

-LA C. SECRETARIA BARRERA TAPIA: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si son de aceptarse las propuestas. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

La Asamblea no asiente)

Son aceptadas las propuestas, señor presidente.

-**EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE:** Aceptadas las propuestas.

La votación nominal de los artículos correspondientes, será con las modificaciones que fueron aceptadas por la Asamblea.

Informo a la Asamblea que realizaremos la votación nominal para los artículos reservados.

Votaremos los artículos 13, 26, 43, 46, 74 y los transitorios noveno y décimo séptimo de la Ley de Petróleos Mexicanos.

Los artículos 12, 25, 42, 45, 76 y los transitorios décimo y vigésimo de la Ley de Comisión Federal de Electricidad.

Y el artículo 3 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Con las modificaciones que fueron aceptadas por la Asamblea, y la adición de un artículo tercero al régimen transitorio del proyecto de decreto.

Los demás artículos reservados los votaremos en los términos del dictamen, por no haberse aprobado ninguna propuesta de modificación.

Silencio, senadores, por favor para que tengan la información de lo que van a votar.

Hágase los avisos a que se refiere el artículo 58 del reglamento para informar de la votación de los siguientes artículos reservados:

(LEYÓ)

(SIGUE 324ª PARTE)
Orden, por favor, para que quede claro qué artículos y cuál va a ser el sentido de la votación que ustedes decidan.

Les pido atención a los senadores.

Ábrase el sistema electrónico, hasta por tres minutos, para recabar la votación nominal.

Procedan, senadoras y senadores.

(Se abre el sistema electrónico de votación)

-LA C. SECRETARIA BARRERA TAPIA: Señor presidente, conforme al registro en el sistema electrónico de votación, se registraron 88 votos en pro y 26 en contra.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, secretaria. Aprobados los artículos reservados del proyecto de la Ley de Petróleos Mexicanos.

Aprobados los artículos reservados del proyecto de la Ley de Comisión Federal de Electricidad.

Aprobado el artículo tercero de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

Aprobado el artículo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Aprobado el artículo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Y aprobado el artículo tercero transitorio que se adicionó al proyecto de decreto.

Está aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos, la Ley de Comisión Federal de Electricidad; y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relaciones con las Mismas.

Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.

LXII Legislatura
Cámara de Diputados

Gaceta Parlamentaria

Año XVII | Palacio Legislativo de San Lázaro, lunes 21 de julio de 2014 | Número 4071-I

CONTENIDO

Minutas

Con proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Anexo I

"2014, Año de Octavio Paz".

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-4PE2A.-10.

México, D. F., 20 de julio de 2014.

CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E S

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a Ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.**

A t e n t a m e n t e

SEN. ANA LILIA HERRERA ANZALDO
Vicepresidenta

2014 JUL 21 PM 1:36

0196 11

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley de Petróleos Mexicanos:

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS

TÍTULO PRIMERO
DE PETRÓLEOS MEXICANOS COMO EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO

Artículo 1.- La presente Ley es Reglamentaria del artículo 25, párrafo cuarto, de la Constitución y del Transitorio Vigésimo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, es de interés público y tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Petróleos Mexicanos, así como establecer su régimen especial en materia de:

I. Empresas productivas subsidiarias y empresas filiales;

II. Remuneraciones;

III. Adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras;

IV. Bienes;

V. Responsabilidades, y

VI. Dividendo Estatal.

Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias gozarán de autonomía presupuestaria y estarán sujetas sólo al balance financiero y al techo de servicios personales que, a propuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, apruebe el Congreso de la Unión. Asimismo, se regirán exclusivamente por el régimen especial previsto en el Título Quinto Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En materia de deuda pública, tendrán el régimen especial señalado en la Ley General de Deuda Pública.

Artículo 2.- Petróleos Mexicanos es una empresa productiva del Estado, de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Petróleos Mexicanos tendrá su domicilio en el Distrito Federal, sin perjuicio de que para el desarrollo de sus actividades pueda establecer domicilios convencionales, tanto en territorio nacional como en el extranjero.

Artículo 3.- Petróleos Mexicanos se sujetará a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones que deriven de los mismos. El derecho mercantil y civil serán supletorios.

Las disposiciones contenidas en las demás leyes que por materia correspondan aplicarán siempre que no se opongan al régimen especial previsto en esta Ley.

En caso de duda, se deberá favorecer la interpretación que privilegie la mejor realización de los fines y objeto de Petróleos Mexicanos conforme a su naturaleza jurídica de empresa productiva del Estado con régimen especial, así como el régimen de gobierno corporativo del que goza conforme al presente ordenamiento, de forma que pueda competir con eficacia en la industria energética.

Artículo 4.- Petróleos Mexicanos tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario, así como actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad y responsabilidad social y ambiental, y procurar el mejoramiento de la productividad para maximizar la renta petrolera del Estado y contribuir con ello al desarrollo nacional.

Artículo 5.- Petróleos Mexicanos tiene por objeto llevar a cabo, en términos de la legislación aplicable, la exploración y extracción del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, así como su recolección, venta y comercialización.

Asimismo, Petróleos Mexicanos podrá llevar a cabo las actividades siguientes:

I. La refinación, transformación, transporte, almacenamiento, distribución, venta, exportación e importación de petróleo e hidrocarburos y los productos que se obtengan de su refinación o procesamiento y sus residuos, y la prestación de servicios relacionados con dichas actividades;

II. El procesamiento de gas y las actividades industriales y comerciales de la petroquímica;

III. El desarrollo y ejecución de proyectos de ingeniería, investigación, actividades geológicas, geofísicas, supervisión, prestación de servicios a terceros y todas aquellas relacionadas con la exploración, extracción y demás actividades que forman parte de su objeto, a precios de mercado;

IV. La investigación, desarrollo e implementación de fuentes de energía distintas a las derivadas de los hidrocarburos que le permitan cumplir con su objeto, así como la generación y comercialización de energía eléctrica conforme a las disposiciones aplicables;

V. La investigación y desarrollo tecnológicos requeridos para las actividades que realice en las industrias petrolera, petroquímica y química, la comercialización de productos y servicios tecnológicos resultantes de la investigación, así como la formación de recursos humanos altamente especializados; estas actividades las podrá realizar directamente, a través del Instituto Mexicano del Petróleo, o a través de cualquier tercero especializado;

VI. El aprovechamiento y administración de inmuebles, de la propiedad industrial y la tecnología de que disponga;

VII. La comercialización de productos de fabricación propia a través de redes de comercialización, así como la prestación de servicios vinculados a su consumo o utilización;

VIII. La adquisición, tenencia o participación en la composición accionaria de sociedades con objeto similar, análogo o compatible con su propio objeto, y

IX. Las demás actividades necesarias para el cabal cumplimiento de su objeto.

Petróleos Mexicanos podrá llevar a cabo las actividades a que se refiere este artículo en el país, en su zona económica exclusiva o en el extranjero.

Artículo 6.- Petróleos Mexicanos podrá realizar las actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto por sí mismo; con apoyo de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, o mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, con personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, nacional o internacional, todo ello en términos de lo señalado en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7.- Para cumplir con su objeto, Petróleos Mexicanos podrá celebrar con el Gobierno Federal y con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos, suscribir títulos de crédito y otorgar todo tipo de garantías, manteniendo el Estado Mexicano en exclusiva la propiedad sobre los hidrocarburos que se encuentren en el subsuelo, con sujeción a las disposiciones legales aplicables. Petróleos Mexicanos estará facultado para realizar las operaciones relacionadas directa o indirectamente con su objeto.

Los contratos y, en general, todos los actos jurídicos que celebre Petróleos Mexicanos para el cumplimiento de su objeto podrán incluir cualquiera de los términos permitidos por la legislación mercantil y común y deberán cumplir con la regulación aplicable en las materias que corresponda.

Artículo 8.- Petróleos Mexicanos no podrá celebrar con terceros Contratos para la Exploración y Extracción a que se refieren la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, salvo con la Comisión Nacional de Hidrocarburos, ya sea individualmente o mediante asociación o con

participación de particulares. En consecuencia, en dichas actividades Petróleos Mexicanos deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley de Hidrocarburos.

Las personas con las que Petróleos Mexicanos celebre actos o contratos en ningún caso tendrán derecho a registrar como activos propios las reservas petroleras que pertenecen en exclusiva a la Nación; sin que ello sea impedimento para que dichas personas puedan reportar el interés económico que, en su caso, les represente el acto o contrato.

Artículo 9.- Petróleos Mexicanos podrá reportar para efectos contables y financieros las asignaciones y contratos que le otorgue el Gobierno Federal, así como sus beneficios esperados, siempre y cuando se afirme en la propia asignación o contrato que los hidrocarburos que se encuentren en el subsuelo son propiedad de la Nación.

Artículo 10.- El patrimonio de Petróleos Mexicanos estará constituido por los bienes, derechos y obligaciones que haya adquirido o se le hayan asignado, transferido o adjudicado; por los que adquiera por cualquier título jurídico, ministraciones presupuestarias o donaciones, así como por los rendimientos de sus operaciones y los ingresos que reciba por cualquier otro concepto.

TÍTULO SEGUNDO
DEL GOBIERNO CORPORATIVO

CAPÍTULO I
ORGANIZACIÓN

Artículo 11.- Petróleos Mexicanos contará con la organización y estructura corporativa que mejor convenga para la realización de su objeto, conforme lo determine su Consejo de Administración en términos de esta Ley.

La organización y estructura referidas deberán atender a la optimización de los recursos humanos, financieros y materiales; la simplificación de procesos; la eficiencia y la transparencia y la adopción de las mejores prácticas corporativas y empresariales a nivel nacional e internacional, asegurando su autonomía técnica y de gestión.

Artículo 12.- Petróleos Mexicanos será dirigida y administrada por:

I. Un Consejo de Administración, y

II. Un Director General.

CAPÍTULO II
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Sección Primera
Funciones

Artículo 13.- El Consejo de Administración, órgano supremo de administración de Petróleos Mexicanos, será responsable de definir las políticas, lineamientos y visión estratégica de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y sus empresas filiales. Al efecto, tendrá las funciones siguientes:

I. La conducción central y la dirección estratégica de las actividades empresariales, económicas e industriales de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales;

II. Establecer las directrices, prioridades y políticas generales relativas a la producción, productividad, comercialización, desarrollo tecnológico, investigación, administración general, seguridad, salud y protección ambiental, finanzas, presupuesto y otras que se relacionen con las actividades de Petróleos Mexicanos;

III. Aprobar, revisar y, en su caso, actualizar anualmente el Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, con base en una proyección a cinco años, y, conforme a éste, el programa operativo y financiero anual;

IV. Aprobar las directrices, prioridades y políticas generales relacionadas con las inversiones de Petróleos Mexicanos, de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, y con la celebración de alianzas estratégicas y asociaciones con personas físicas o morales, debiendo señalar, en ambos casos, aquellas que por su importancia o trascendencia deban ser autorizadas por el propio Consejo;

V. Aprobar, a propuesta del Director General, las directrices, disposiciones y políticas generales para las contrataciones que realicen Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, debiendo señalar aquellas que por su importancia o trascendencia deban ser autorizadas por el propio Consejo;

VI. Aprobar anualmente, previa opinión favorable del Comité de Auditoría sobre el dictamen de los auditores externos, los estados financieros de Petróleos Mexicanos;

VII. Fijar y ajustar los precios de los bienes y servicios que produzcan o presten Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, o bien, las reglas para tal efecto, salvo aquellos que deban determinarse en términos de las leyes de la materia;

VIII. Dictar las reglas para la consolidación anual contable y financiera de las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de Petróleos Mexicanos;

IX. Aprobar las previsiones económicas máximas para las negociaciones del contrato colectivo de trabajo aplicable en Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias;

X. Aprobar las políticas de recursos humanos y de remuneraciones de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, sujeto a lo dispuesto en esta Ley y en el Título Quinto Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

XI. Aprobar políticas generales para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de Petróleos Mexicanos y de sus empresas productivas subsidiarias, cuando exista inviabilidad económica o imposibilidad práctica de su cobro, así como las políticas para el otorgamiento de mutuos, garantías, préstamos o cualquier tipo de créditos y para la exención de dichas garantías;

XII. Aprobar, en su caso, la constitución de reservas contables de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, así como los requerimientos de inversión de las mismas;

XIII. Aprobar los criterios y lineamientos para el otorgamiento de pagos extraordinarios, donativos y donaciones, en efectivo o en especie, que realicen Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales;

XIV. Aprobar y expedir, a propuesta del Director General, las políticas para el pago de indemnizaciones y de contraprestaciones que podrán pagar Petróleos Mexicanos o sus empresas productivas subsidiarias a terceros, para cumplir su objeto;

XV. Establecer las políticas, bases, lineamientos y procedimientos para el desmantelamiento, la enajenación, la afectación en garantía o el gravamen de las instalaciones industriales de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o, en su caso, empresas filiales;

XVI. Aprobar y expedir, a propuesta del Director General, el Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, que contendrá la estructura y organización básicas y las funciones que correspondan a las distintas áreas y líneas de negocio que integran la empresa, así como los directivos o empleados que tendrán la representación de la misma y aquellos que podrán otorgar poderes en nombre de la empresa y las reglas de funcionamiento del Consejo de Administración y sus comités;

XVII. Aprobar los informes que presente el Director General, así como evaluar anualmente su actuación tomando en consideración, entre otros elementos, las estrategias contenidas en el Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos;

XVIII. Vigilar y evaluar el desempeño de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales y sus directivos;

XIX. Emitir, a propuesta del Comité de Auditoría, los lineamientos en materia de auditoría y evaluación del desempeño, aplicables a Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales;

XX. Emitir, a propuesta del Comité de Auditoría, los lineamientos que regulen el sistema de control interno aplicable a Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, mismo que incluirá la administración de riesgos, y vigilar su implementación, con base en la

información presentada por el propio Comité, el Director General, la Auditoría Interna o el auditor externo, dando especial atención a los principales riesgos estratégicos;

XXI. Evaluar y dar seguimiento a los sistemas de contabilidad, control, seguridad y auditoría, registro, archivo e información y su divulgación al público;

XXII. Fijar las políticas y bases generales para determinar el factor de rentabilidad con base en el cual Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias participarán en los concursos para la adjudicación de Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos;

XXIII. Aprobar los proyectos y decisiones cuyas características revistan una importancia estratégica para el desarrollo del objeto de la empresa, conforme a las políticas y lineamientos que al efecto emita el Consejo de Administración;

XXIV. Aprobar, a propuesta del Director General, la celebración de asociaciones y alianzas en términos de los artículos 13 y 14 de la Ley de Hidrocarburos;

XXV. Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los directivos de Petróleos Mexicanos que ocupen cargos en las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de aquél, y concederles licencias;

XXVI. Conocer y, en su caso, autorizar los asuntos que por su importancia o trascendencia sometan a su consideración su Presidente, cuando menos dos consejeros por conducto de éste o el Director General;

XXVII. Aprobar las políticas y procedimientos para la celebración de operaciones entre Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias, empresas filiales u otras personas sobre las que ejerzan control o influencia significativa, debiendo señalar aquellas que deberán ser autorizadas por el propio Consejo;

XXVIII. Establecer mecanismos de coordinación entre la Unidad de Responsabilidades y la Auditoría Interna, y

XXIX. Las demás previstas en esta Ley, en el Estatuto Orgánico y las que establezca el propio Consejo de Administración, así como otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 14.- El Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos se elaborará y actualizará con un horizonte de cinco años, y contendrá al menos:

I. Los objetivos, líneas y oportunidades de negocio de la empresa;

II. Las principales estrategias comerciales, financieras y de inversiones, los proyectos de gran magnitud y de mejora tecnológica, así como las adquisiciones prioritarias;

III. Un diagnóstico de su situación operativa y financiera, así como los resultados e indicadores de desempeño, y

IV. Los principales escenarios de riesgos estratégicos y comerciales de la empresa, considerando, entre otros aspectos, el comportamiento de la economía a largo plazo, innovaciones tecnológicas, tendencias en la oferta y demanda y cambios geopolíticos.

Petróleos Mexicanos difundirá en su portal de Internet una versión pública de su Plan de Negocios, misma que no deberá contener cualquier información que pudiera comprometer o poner en riesgo sus estrategias comerciales.

Sección Segunda
Integración y funcionamiento

Artículo 15.- El Consejo de Administración estará integrado por diez consejeros, conforme a lo siguiente:

I. El titular de la Secretaría de Energía, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad y el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

II. Tres consejeros del Gobierno Federal designados por el Ejecutivo Federal, y

III. Cinco consejeros independientes, designados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, quienes ejercerán sus funciones de tiempo parcial y no tendrán el carácter de servidores públicos.

Para efectos de lo dispuesto en la fracción III anterior, el Ejecutivo Federal enviará la designación acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo. La Cámara de Senadores ratificará, en su caso, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros presentes, la designación respectiva, sin la comparecencia de la persona designada, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales siguientes a la recepción del nombramiento.

Si no se alcanzaren los votos mencionados o la Cámara de Senadores no resolviere dentro del plazo señalado, se entenderá rechazado el nombramiento respectivo, en cuyo caso el Ejecutivo Federal enviará una nueva designación a ratificación de la Cámara de Senadores, en términos del párrafo anterior. Si esta segunda designación fuere también rechazada conforme a este párrafo, el Ejecutivo Federal hará la designación del consejero independiente directamente.

El plazo previsto en los dos párrafos anteriores correrá siempre que el Senado de la República se encuentre en sesiones.

En la designación de los consejeros señalados en las fracciones II y III se velará por que la composición del Consejo de Administración sea diversificada, de acuerdo a la preparación, experiencia y capacidad de sus integrantes.

Los miembros del Consejo de Administración contarán con los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, conforme a las reglas que emita el propio Consejo.

Artículo 16.- Los consejeros a que se refiere la fracción II del artículo 15 podrán ser servidores públicos federales.

Los consejeros señalados en las fracciones II y III del artículo 15 podrán desempeñar otros empleos, cargos o comisiones públicos o privados, salvo aquellos que impliquen un conflicto de interés en términos del Reglamento.

Los consejeros a que se refiere la fracción III del artículo 15 no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, locales o municipales.

Artículo 17.- Los consejeros señalados en la fracción I del artículo 15 podrán ser suplidos por el servidor público que al efecto designen, con nivel mínimo de subsecretario. Tratándose del Presidente del Consejo, su suplente asumirá todas las funciones de aquél, salvo el voto de calidad en caso de empate en las votaciones.

Los consejeros señalados en las fracciones II y III del artículo 15 no tendrán suplentes y ejercerán su cargo de manera personal.

Únicamente en los casos en que algún consejero del Gobierno Federal sea Secretario de Estado, éste podrá designar a su suplente para las sesiones del Consejo de Administración, con nivel mínimo de subsecretario. Tratándose de las reuniones de comités, el Secretario de Estado podrá designar a distintos suplentes con nivel mínimo de las dos jerarquías inferiores a la de aquél. Lo anterior también será aplicable tratándose de los secretarios de Energía y de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 18.- Los servidores públicos que sean miembros del Consejo de Administración actuarán con imparcialidad y en beneficio y el mejor interés de Petróleos Mexicanos, separando en todo momento los intereses de la Secretaría de Estado, dependencia o entidad a la que pertenezcan, por lo que no se entenderá que realizan sus funciones o votan en su representación.

Artículo 19.- La información y documentos relacionados con la designación de consejeros serán de carácter público y deberán estar disponibles para consulta de cualquier interesado, conforme a lo señalado en el Reglamento y atendiendo a la regulación aplicable sobre datos personales.

Artículo 20.- Los consejeros, con excepción de los señalados en la fracción I del artículo 15, deberán ser designados en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional y reunir los requisitos siguientes:

I. Contar con título profesional en las áreas de derecho, administración, economía, ingeniería, contaduría o materias afines a la industria de los hidrocarburos, con una antigüedad no menor a cinco años al día de la designación;

II. Haberse desempeñado, durante al menos diez años, en actividades que proporcionen la experiencia necesaria para cumplir con las funciones de consejero de Petróleos Mexicanos, ya sea en los ámbitos profesional, docente, o de investigación;

III. No haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso que le imponga pena de prisión. Tratándose de delitos patrimoniales dolosos, cualquiera que haya sido la pena;

IV. No encontrarse, al momento de la designación, inhabilitado o suspendido administrativamente o, en su caso, penalmente, para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

V. No tener litigio pendiente con Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o alguna de sus empresas filiales, y

VI. No haber sido sancionado con motivo de una investigación de carácter administrativo, por infracciones graves, o penal, por violaciones a las leyes nacionales o extranjeras, que hayan tenido como conclusión cualquier tipo de resolución o acuerdo que implique expresamente la aceptación de la culpa o responsabilidad, o bien, sentencia condenatoria firme.

Las personas que con anterioridad a su designación hayan sido consejeros en empresas competidoras de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o que les hayan prestado servicios de asesoría o representación, deberán revelar tal circunstancia al Ejecutivo Federal. El incumplimiento de esta obligación tendrá como consecuencia la remoción inmediata, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

En los casos en que un consejero del Gobierno Federal sea un Secretario de Estado, no será necesario que reúna los requisitos señalados en este artículo.

Artículo 21.- Los consejeros independientes señalados en la fracción III del artículo 15 de la presente Ley, deberán nombrarse considerando que puedan desempeñar sus funciones sin conflicto de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos. Además de los requisitos establecidos en el artículo anterior, deberán reunir los siguientes:

I. No haber sido empleado de Petróleos Mexicanos o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales en los dos años anteriores a la designación, ni removido con anterioridad del cargo de consejero, salvo que esto último hubiere sido resultado de incapacidad física ya superada;

II. No haber desempeñado el cargo de auditor externo de Petróleos Mexicanos o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento;

III. No haber sido servidor público de cualquier nivel de gobierno ni haber ocupado cargos de elección popular o directivos en partido político alguno, en los dos años inmediatos anteriores al día de la designación;

IV. No ser cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor importante de Petróleos Mexicanos o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, así como accionista, consejero, asesor o empleado de una persona moral que sea cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor importante de Petróleos Mexicanos o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales.

Se considera que un cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor es importante, cuando sus ingresos derivados de las relaciones comerciales con Petróleos Mexicanos, alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, representen más del diez por ciento de las ventas totales o activos de esta última, durante los doce meses anteriores a la fecha del nombramiento;

V. No tener parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, así como no ser cónyuge, concubina o concubinario, de cualquiera

de las personas físicas referidas en las fracciones I, II y IV de este artículo, y

VI. No pertenecer simultáneamente a más de cuatro juntas directivas u órganos de administración de distintas personas morales, públicas o privadas, incluida la de Petróleos Mexicanos; o ejercer un empleo, cargo o comisión simultáneo que le impida el adecuado ejercicio de su función de consejero independiente.

Los consejeros independientes que durante su encargo dejen de cumplir con alguno de los requisitos señalados en esta Ley o les sobrevenga algún impedimento, deberán hacerlo del conocimiento del Ejecutivo Federal, para que éste resuelva lo conducente.

Artículo 22.- El periodo de los consejeros independientes será de cinco años, escalonados y de sucesión anual y podrán ser nombrados nuevamente para un periodo adicional.

Los consejeros que cubran las vacantes que se produzcan antes de la terminación del periodo respectivo durarán sólo el tiempo que le faltare al sustituido, pudiendo ser nombrados nuevamente para un periodo adicional.

Los consejeros independientes únicamente podrán ser removidos por las causas y conforme al procedimiento previstos en esta Ley.

Artículo 23.- Los consejeros señalados en la fracción II del artículo 15 podrán ser removidos discrecionalmente por el Ejecutivo Federal en cualquier momento.

Artículo 24.- Los consejeros no tendrán relación laboral alguna por virtud de su cargo con Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o con el Gobierno Federal.

Los consejeros del Gobierno Federal que no sean servidores públicos, así como los consejeros independientes, recibirán la remuneración que al efecto determine un comité especial que estará integrado por dos representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y un representante de la Secretaría de Energía, todos con nivel mínimo de subsecretario, mismos que no tendrán suplentes.

El comité especial sesionará por lo menos una vez al año y tomará sus resoluciones por unanimidad. Para adoptar sus resoluciones, el comité deberá considerar las remuneraciones existentes en Petróleos Mexicanos y la evolución de las remuneraciones en el sector energético nacional e internacional, teniendo como criterio rector que, dadas las condiciones del referido mercado laboral, el Consejo de Administración cuente con miembros idóneos para cumplir con sus funciones.

Los servidores públicos que sean designados como consejeros del Gobierno Federal no recibirán remuneración alguna por el desempeño de esta función. Sin embargo, tendrán los mismos deberes, responsabilidades y derechos que los demás consejeros.

Artículo 25.- El Consejo de Administración designará, a propuesta de su Presidente, al Secretario del mismo.

Artículo 26.- El Consejo de Administración, con el voto favorable de siete de sus miembros, emitirá y actualizará las reglas para su operación y funcionamiento, debiendo prever, en todo caso, que:

I. Sesionará de manera ordinaria en forma trimestral, conforme al calendario que se acuerde, previa convocatoria que formule el Secretario del Consejo, a indicación de su Presidente;

II. Las sesiones se celebrarán en el domicilio legal de Petróleos Mexicanos, sin perjuicio de que, a juicio del Presidente del Consejo, puedan celebrarse en otro domicilio;

III. Las sesiones serán válidas con la presencia de al menos seis consejeros, siempre que asistan al menos dos consejeros independientes;

IV. El quórum de asistencia para las sesiones del Consejo de Administración se determinará al inicio de las mismas y será necesario que se mantenga para el desarrollo de la sesión;

V. Deliberará en forma colegiada y sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, a menos que la ley o las reglas a

que se refiere este artículo exijan una mayoría calificada. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

En caso de que la mayoría de votos no se alcance con el voto favorable de al menos dos consejeros independientes, en un plazo no mayor a veinte días hábiles, los consejeros que se opongan podrán emitir su voto razonado. El asunto será decidido por mayoría simple de votos de los consejeros presentes en la siguiente sesión que se celebre al término del plazo señalado;

VI. Todos los miembros deberán votar en sentido positivo o negativo, sin que haya posibilidad de abstenerse de votar, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente. En caso de que el voto sea en sentido negativo, el consejero deberá expresar las razones de su emisión en la misma sesión, que serán asentadas en el acta respectiva.

En caso de que algún consejero se encuentre en una situación que genere o pueda generar conflicto de interés, tendrá la obligación de comunicarlo al Presidente del Consejo y a los demás consejeros asistentes a la sesión y deberá abandonar temporalmente la sesión correspondiente para abstenerse de conocer del asunto de que se trate y de participar en la deliberación y resolución del mismo;

VII. Sin perjuicio del calendario acordado para las sesiones ordinarias, el Presidente del Consejo o al menos dos consejeros, podrán instruir al Secretario del Consejo para que se convoque a sesión extraordinaria.

El Presidente del Consejo de Administración resolverá sobre las solicitudes que el Director General de Petróleos Mexicanos le presente para la celebración de una sesión extraordinaria;

VIII. Plazos y términos para las convocatorias a sesión ordinaria y extraordinaria;

IX. La regulación sobre la participación de invitados en las sesiones, que tendrán voz pero no voto. El Director General de Petróleos Mexicanos y el Comisario a que se refiere el artículo 108 de esta Ley asistirán como invitados permanentes;

X. El uso de tecnologías de la información para la convocatoria a sesiones y de medios remotos de comunicación audiovisual para su celebración en caso necesario, y

XI. Las funciones del Presidente y Secretario del Consejo de Administración.

Artículo 27.- Los miembros del Consejo de Administración, conforme a las reglas que éste emita, podrán solicitar, a través del Director General, la información necesaria para la toma de decisiones en el ejercicio de sus funciones, misma que deberá ser entregada o puesta a disposición en los plazos que al efecto determine el propio Consejo.

Artículo 28.- Los consejeros, Secretario y los invitados del Consejo de Administración están obligados a guardar la confidencialidad, así como no revelar, custodiar y cuidar la documentación e información de la que, por razón de su participación en el Consejo de Administración, tengan conocimiento o que esté bajo su responsabilidad, así como impedir y evitar su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.

La obligación de confidencialidad referida permanecerá en vigor cinco años después de que los obligados a ella dejen de prestar sus servicios o de laborar para Petróleos Mexicanos, excepto en el caso en que presten sus servicios, laboren o tengan cualquier vínculo comercial, corporativo o de asesoría con personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que lleven a cabo actividades relacionadas con el objeto de Petróleos Mexicanos, en cuyo caso la obligación de confidencialidad permanecerá vigente durante todo el tiempo que dure dicha relación comercial, laboral o de cualquier naturaleza.

Artículo 29.- Las decisiones y actas del Consejo de Administración y de sus comités serán públicas por regla general, pero podrán reservarse de manera total o parcial, conforme a las políticas que al respecto determine el propio Consejo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Petróleos Mexicanos difundirá en su página de Internet las actas y acuerdos respectivos, en términos del párrafo anterior.

Sección Tercera
Régimen de responsabilidad de los consejeros

Artículo 30.- Los consejeros, con relación al ejercicio de sus funciones como miembros del Consejo de Administración, serán responsables exclusivamente en términos de lo dispuesto en esta Ley, por lo que no estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos o en cualquier otro ordenamiento o disposición aplicable en general a los servidores públicos de carácter federal.

Artículo 31.- Los consejeros serán responsables por:

I. Los daños y perjuicios que llegaren a causar a Petróleos Mexicanos o a alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, derivados de los actos, hechos u omisiones en que incurran, y

II. Los daños y perjuicios que llegaren a causar derivados de la contravención a sus obligaciones y a los deberes de diligencia y lealtad previstos en la presente Ley.

La responsabilidad a que se refieren las fracciones anteriores será solidaria entre las personas que hayan adoptado la decisión.

La indemnización que corresponda deberá cubrir los daños y perjuicios causados a Petróleos Mexicanos, a sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales y, en todo caso, se procederá a la remoción del consejero involucrado.

La acción para exigir la responsabilidad a que se refiere este artículo prescribirá en cinco años contados a partir del día en que hubiere tenido lugar el acto, hecho u omisión que haya causado el daño y perjuicio, salvo cuando se trate de actos, hechos u omisiones de tracto sucesivo o con efectos continuos, en cuyo caso el plazo para la prescripción comenzará a contar cuando termine el último acto, hecho u omisión o cesen los efectos continuos, según corresponda.

Con independencia de las responsabilidades penales a que haya lugar, los daños y perjuicios causados por los consejeros en perjuicio de Petróleos

Mexicanos o de cualquiera de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, por los actos, hechos u omisiones en que incurran, podrán reclamarse por la vía civil.

Artículo 32.- Los consejeros deberán cumplir en el desempeño de sus cargos con las siguientes obligaciones:

I. Abstenerse de realizar, por sí o por interpósita persona, transacciones profesionales o comerciales con Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o de utilizar sus activos, recursos o personal para actividades privadas;

II. Participar en los comités que constituya el Consejo de Administración y desempeñar con oportunidad y profesionalismo los asuntos que le encomiende o delegue para su atención;

III. Apoyar al Consejo de Administración a través de opiniones, recomendaciones y orientaciones que se deriven del análisis del desempeño de Petróleos Mexicanos, y

IV. Cumplir los deberes de diligencia y lealtad previstos, respectivamente, en los dos artículos siguientes, así como las demás obligaciones señaladas en la presente Ley.

Artículo 33.- Los miembros del Consejo de Administración incumplirán su deber de diligencia por cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Faltar o abandonar, sin causa justificada a juicio del Consejo de Administración, las sesiones de éste, o a las de los comités de los que formen parte;

II. No revelar, hacerlo de manera parcial o falsear, al Consejo de Administración o, en su caso, a los comités de los que formen parte, información relevante que conozcan y que sea necesaria para la adecuada toma de decisiones en dichos órganos, salvo que se encuentren obligados legal o contractualmente a guardar confidencialidad o reserva de la misma y que dicha reserva no constituya un conflicto de interés con Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, y

III. Incumplir los deberes que les impone esta Ley o las demás disposiciones aplicables.

Artículo 34.- Los miembros del Consejo de Administración incumplirán su deber de lealtad en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Cuando, sin causa legítima, por virtud de sus funciones como consejeros, obtengan beneficios económicos para sí o los procuren en favor de terceros;

II. Asistan a las sesiones del Consejo de Administración o de sus comités cuando deban excusarse, o voten en las mismas o tomen determinaciones relacionadas con el patrimonio de Petróleos Mexicanos o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, a pesar de la existencia de un conflicto de interés;

III. Aprovechen para sí o aprueben en favor de terceros, el uso o goce de los bienes de Petróleos Mexicanos, de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, en contravención de las políticas aprobadas por el Consejo de Administración;

IV. Utilicen, en beneficio propio o de cualquier tercero, la información de que dispongan con motivo del ejercicio de sus funciones o la divulguen en contravención a las disposiciones aplicables;

V. Generen, difundan, publiquen o proporcionen información de Petróleos Mexicanos o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, a sabiendas de que es falsa o induce a error; o bien ordenen que se lleve a cabo alguna de dichas conductas;

VI. Ordenen que se omita el registro de operaciones efectuadas por Petróleos Mexicanos o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o alteren u ordenen alterar los registros para ocultar la verdadera naturaleza de las operaciones celebradas, afectando cualquier concepto de los estados financieros; o bien ordenen o acepten que se inscriban datos falsos en la contabilidad correspondiente o realicen intencionalmente cualquier acto u operación ilícita o prohibida que genere un quebranto, daño o perjuicio en el patrimonio de Petróleos Mexicanos o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales;

VII. Oculten u omitan revelar información relevante que, en términos de este ordenamiento y demás disposiciones aplicables, deba ser divulgada, entregada al Ejecutivo Federal, al Congreso de la Unión o a cualquier órgano competente, salvo que en términos de las disposiciones aplicables se encuentren obligados a guardar confidencialidad o reserva de la misma;

VIII. Destruyan o modifiquen, por sí o a través de terceros, total o parcialmente, los sistemas o registros contables o la documentación que dé origen a los asientos contables de Petróleos Mexicanos o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, con anterioridad al vencimiento de los plazos legales de conservación y con el propósito de ocultar su registro o evidencia;

IX. Destruyan, total o parcialmente, información, documentos o archivos, incluso electrónicos, ya sea con el propósito de impedir u obstruir los actos de supervisión, o bien de manipular u ocultar datos o información relevante de Petróleos Mexicanos o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, a quienes tengan interés jurídico en conocerlos;

X. Presenten a las autoridades documentos o información falsa o alterada, y

XI. Hagan uso indebido de información relativa a Petróleos Mexicanos o a alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales.

Artículo 35.- Los consejeros serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido en el cargo, por las irregularidades en que éstos hubieren incurrido si, conociéndolas, no las comunicaren al Comité de Auditoría.

Los consejeros estarán obligados a informar al Comité de Auditoría las irregularidades de que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 36.- Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán, individualmente o en su conjunto, en responsabilidad por los daños o perjuicios que llegaren a sufrir Petróleos Mexicanos o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, derivados de los actos u omisiones

que ejecuten o las decisiones que adopten, cuando actuando de buena fe se actualice cualquiera de los supuestos siguientes:

I. Cumplan con los requisitos para la aprobación de los asuntos que competa conocer al Consejo de Administración o, en su caso, a los comités de los que formen parte;

II. Tomen decisiones o voten en las sesiones del Consejo de Administración o, en su caso, comités a que pertenezcan, con base en información proporcionada por directivos de Petróleos Mexicanos o de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, el auditor externo o los expertos independientes, o

III. Hayan seleccionado la alternativa más adecuada, a su leal saber y entender, o los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles; en ambos casos, con base en la información disponible al momento de la decisión.

Sección Cuarta
Remoción de consejeros

Artículo 37.- Los miembros del Consejo de Administración a que se refiere la fracción III del artículo 15 serán removidos de sus cargos en los siguientes casos:

I. Por incapacidad mental o física que impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses continuos;

II. Incumplir, sin mediar causa justificada, los acuerdos y decisiones del Consejo de Administración;

III. Incumplir deliberadamente o sin causa justificada con las obligaciones, deberes de diligencia o lealtad o responsabilidades que establece esta Ley;

IV. Incumplir con algún requisito de los que la Ley señala para ser miembro del Consejo de Administración o que les sobrevenga algún impedimento;

V. No excusarse de conocer y votar los asuntos en que tengan conflicto de interés, y

VI. Faltar consecutivamente a tres sesiones o no asistir al menos al setenta y cinco por ciento de las sesiones celebradas en un año.

Artículo 38.- El Ejecutivo Federal determinará, con base en los elementos que se le presenten o recabe para tal efecto, la remoción de los consejeros independientes en los casos a que se refiere el artículo anterior.

La determinación referida será enviada al Senado de la República para su aprobación por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales. El plazo referido correrá siempre que la Cámara de Senadores se encuentre en sesiones.

Artículo 39.- En el supuesto de que la causa que haya motivado la remoción del consejero de que se trate, implique la posible comisión de un delito o conlleve un daño o perjuicio patrimonial para Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, se presentarán las denuncias de hechos y querellas o se ejercerán las acciones legales que correspondan.

Sección Quinta
Comités

Artículo 40.- El Consejo de Administración contará con los comités que al efecto establezca. En todo caso, contará con los comités de:

I. Auditoría;

II. Recursos Humanos y Remuneraciones;

III. Estrategia e Inversiones, y

IV. Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios.

Artículo 41.- Los comités del Consejo de Administración estarán conformados por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, de los cuales al menos dos serán independientes, salvo aquellos cuya integración esté prevista

expresamente en esta Ley. Serán presididos y tendrán la integración y funciones que determine el Consejo de Administración, por resolución adoptada por mayoría de siete de sus miembros, sin perjuicio de las señaladas en esta Ley, y funcionarán conforme a las reglas que emita el propio Consejo.

Los Comités podrán solicitar al Director General toda la información que requieran para el adecuado ejercicio de sus funciones, misma que deberá ser entregada o puesta a disposición en el plazo que al efecto determine el Consejo de Administración en las reglas señaladas en el párrafo anterior.

Los Comités podrán autorizar la asistencia de un representante del Director General a sus sesiones, como invitado con voz pero sin voto, cuando lo estimen conveniente para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 42.- El Comité de Auditoría estará integrado por tres consejeros independientes y será presidido, de manera rotatoria cada año, por uno de ellos, según lo determine el Consejo de Administración. El Comité tendrá las funciones señaladas en el artículo 51 de esta Ley.

Podrán asistir a sus sesiones como invitados, con derecho a voz pero sin voto, un representante del Director General; el titular de la Auditoría Interna, el titular del área jurídica, o cualquier otra persona, cuando se considere conveniente y apropiado en razón del tema a discutirse.

Artículo 43.- El Comité de Recursos Humanos y Remuneraciones será presidido por un consejero independiente y lo integrará al menos el Secretario de Hacienda y Crédito Público, y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I. Proponer al Consejo de Administración el mecanismo de remuneración del Director General y de los directivos de los tres niveles jerárquicos inferiores a éste;

II. Proponer al Consejo de Administración la política de contratación, de evaluación del desempeño y de remuneraciones del resto del personal de Petróleos Mexicanos, de sus empresas productivas subsidiarias y de sus empresas filiales, debiendo cumplir con lo dispuesto en la legislación y el contrato colectivo de trabajo vigentes aplicables;

III. Auxiliar al Consejo de Administración, en los términos que éste le ordene, en el seguimiento de las políticas de recursos humanos que haya aprobado;

IV. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos, compromisos y autorizaciones que, en materia de recursos humanos, le especifique el Consejo de Administración;

V. Proponer los convenios de capacitación, certificación y actualización que Petróleos Mexicanos pueda suscribir con instituciones públicas y privadas, nacionales o internacionales, y

VI. Las demás que determine el Consejo de Administración.

Artículo 44.- El Comité de Estrategia e Inversiones será presidido por un consejero independiente de manera rotatoria anual, y tendrá las siguientes funciones:

I. Auxiliar al Consejo de Administración en la aprobación de las directrices, prioridades y políticas generales relacionadas con las inversiones de Petróleos Mexicanos;

II. Analizar el Plan de Negocios;

III. Formular al Consejo de Administración recomendaciones relacionadas con el Plan de Negocios y sobre las políticas generales en la materia;

IV. Dar seguimiento a las inversiones que, en términos de la fracción IV del artículo 13 de esta Ley, hayan sido autorizadas por el Consejo de Administración, y

V. Las demás que determine el Consejo de Administración.

Artículo 45.- El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios será presidido por un consejero independiente de manera rotatoria anual, y tendrá las siguientes funciones:

I. Formular al Director General recomendaciones sobre aspectos concretos que puedan incluirse en las políticas y disposiciones que, en materia de contrataciones, proponga al Consejo de Administración;

II. Opinar sobre las propuestas que el Director General presente respecto a las políticas y disposiciones en materia de contrataciones;

III. Formular opiniones, a solicitud del Consejo de Administración, sobre las contrataciones que se sometan a consideración de éste, en términos de las disposiciones aplicables;

IV. Dar seguimiento a las adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras que, en términos de la fracción V del artículo 13 de esta Ley, hayan sido autorizadas por el Consejo de Administración;

V. Aprobar los casos en que proceda la excepción a la licitación pública para que Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias contraten con empresas filiales de Petróleos Mexicanos;

VI. Revisar los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras y formular las recomendaciones que estime pertinentes al Consejo de Administración, y

VII. Las demás que determine el Consejo de Administración.

CAPÍTULO III
DIRECTOR GENERAL

Artículo 46.- Corresponden al Director General la gestión, operación, funcionamiento y ejecución de los objetivos de Petróleos Mexicanos, sujetándose a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. Al efecto, tendrá las funciones siguientes:

I. Administrar y representar legalmente a la empresa, en términos de la presente Ley, con las más amplias facultades para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, incluso los que requieran autorización, poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables, incluyendo la representación patronal y facultades necesarias en materia laboral; para formular querellas en casos de delitos que sólo

se pueden perseguir a petición de parte afectada; para otorgar perdón; para ejercitar y desistirse de acciones judiciales y administrativas, inclusive en el juicio de amparo; para comprometerse en árbitros y transigir; para emitir, avalar y negociar títulos de crédito, así como para otorgar y revocar toda clase de poderes generales o especiales;

II. Ejecutar los acuerdos y decisiones del Consejo de Administración;

III. Formular y presentar para autorización del Consejo de Administración el Plan de Negocios y el programas operativo y financiero anual de trabajo;

IV. Enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo dispuesto en el Título Quinto Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la información presupuestaria y financiera que corresponda a Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias;

V. Autorizar los pagos extraordinarios, donativos y donaciones en efectivo o en especie que Petróleos Mexicanos o sus empresas productivas subsidiarias otorguen, en términos de los lineamientos que expida el Consejo de Administración;

VI. Administrar el patrimonio de la empresa y disponer de sus bienes conforme a lo establecido en la presente Ley y en las políticas y autorizaciones que al efecto emita el Consejo de Administración;

VII. Conducir la política y establecer las directrices para la programación, instrumentación y evaluación de las acciones de apoyo de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales para el desarrollo comunitario sustentable, que hagan viable las actividades productivas;

VIII. Convenir y suscribir los contratos colectivos y convenios administrativos sindicales que regulen las relaciones laborales de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias con sus trabajadores, conforme a las previsiones máximas previamente aprobadas por el Consejo de Administración, así como expedir el reglamento de trabajo del personal de confianza, en términos del artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal del Trabajo;

IX. Instrumentar y administrar los sistemas de seguridad de los bienes e instalaciones de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, en coordinación con las dependencias competentes de los tres órdenes de gobierno;

X. Instrumentar y administrar los mecanismos de seguridad, salud y protección y seguridad industrial de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, así como los mecanismos y procedimientos para controlar la calidad y continuidad de las operaciones industriales y comerciales;

XI. Dirigir el diseño y la implementación de los programas de prevención de derrames de hidrocarburos, contingencia ambiental, remediación de suelos y aguas y los demás que en materia de seguridad operativa, equilibrio ecológico y preservación del medio ambiente sean aplicables;

XII. Constituir, disolver y determinar las funciones de grupos de trabajo o comisiones asesoras que se requieran para el cumplimiento del objeto de la empresa, así como dictar las bases para su funcionamiento;

XIII. Presentar al Consejo de Administración un informe anual sobre el desempeño de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. El informe y los documentos de apoyo contendrán un análisis comparativo sobre las metas y compromisos establecidos en el Plan de Negocios con los resultados alcanzados;

XIV. Dar a conocer al público en general, en los términos que establezca el Consejo de Administración, los estados financieros bajo Normas Internacionales de Información Financiera;

XV. Establecer medidas para el desarrollo tecnológico y para asegurar la calidad de sus productos;

XVI. Proponer al Consejo de Administración las adecuaciones que estime necesarias a las políticas generales de operación;

XVII. Difundir la información relevante y eventos que deban ser públicos en términos de las disposiciones aplicables, y

XVIII. Las demás previstas en esta Ley, y las que le asigne el Consejo de Administración, el Estatuto Orgánico o se prevean en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 47.- El Director General será nombrado por el Ejecutivo Federal. Tal nombramiento deberá recaer en persona que reúna los requisitos señalados para los consejeros en el artículo 20 de esta Ley, así como no ser cónyuge, concubina o concubinario o tener parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, hasta el cuarto grado, con cualquiera de los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 48.- El Director General podrá ser removido discrecionalmente por el Ejecutivo Federal o por el Consejo de Administración, por decisión adoptada por al menos siete de sus miembros.

El Consejo de Administración resolverá sobre las solicitudes de licencia que le presente el Director General.

Artículo 49.- El Director General deberá informar al Ejecutivo Federal y al Consejo de Administración sobre el incumplimiento de alguno de los requisitos que debe cubrir para su designación, así como sobre cualquier impedimento que le sobrevenga.

TÍTULO TERCERO
VIGILANCIA Y AUDITORÍA

Artículo 50.- La vigilancia y auditoría de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales se realizará por:

I. El Comité de Auditoría;

II. La Auditoría Interna, y

III. El Auditor Externo.

Artículo 51.- El Comité de Auditoría tendrá a su cargo las funciones siguientes:

I. Proponer al Consejo de Administración la designación del titular de la Auditoría Interna, emitir las políticas para el desarrollo de sus actividades y evaluar su desempeño;

II. Dar seguimiento a la gestión de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, revisar la documentación concerniente a la evaluación del desempeño financiero y operativo -general y por funciones- de la empresa, así como presentar al Consejo de Administración los informes relacionados con estos temas;

III. Verificar el cumplimiento de las metas, objetivos, planes, programas y proyectos prioritarios, incluyendo los plazos, términos y condiciones de los compromisos que se asuman, así como establecer indicadores objetivos y cuantificables para la evaluación del desempeño;

IV. Verificar y certificar la racionabilidad y suficiencia de la información contable y financiera;

V. Supervisar los procesos para formular, integrar y difundir la información contable y financiera, así como la ejecución de las auditorías que se realicen a los estados financieros, de conformidad con los principios contables y las normas de auditoría que le son aplicables;

VI. Proponer para aprobación del Consejo de Administración, previa opinión o solicitud del Director General, las modificaciones a las políticas contables;

VII. Emitir opinión sobre la suficiencia y racionabilidad del dictamen de auditoría externa de los estados financieros;

VIII. Autorizar la contratación del auditor externo en actividades distintas a los servicios de auditoría externa, a fin de evitar conflictos de interés que puedan afectar la independencia de su acción;

IX. Presentar para aprobación del Consejo de Administración, previa propuesta del Director General y opinión de la Auditoría Interna, el sistema de control interno, así como los lineamientos que lo regulen;

X. Dar seguimiento e informar al Consejo de Administración del estado que guarda el sistema de control interno, y proponer las adecuaciones pertinentes, así como las demás medidas y acciones para corregir las deficiencias que identifique;

XI. Presentar para aprobación del Consejo de Administración, previa propuesta de la Auditoría Interna, los lineamientos en materia de auditoría y evaluación del desempeño;

XII. Emitir opinión sobre el informe anual del Director General;

XIII. Aprobar el programa anual de auditoría interna a propuesta del titular de la Auditoría Interna;

XIV. Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes que el órgano colegiado deba elaborar o presentar;

XV. Programar y requerir, en cualquier momento, las investigaciones y auditorías que estime necesarias, salvo por lo que hace a la actuación del Consejo de Administración;

XVI. Presentar al Consejo de Administración, con la periodicidad que éste le indique, informes sobre los resultados de su gestión, así como las deficiencias e irregularidades detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, proponer las acciones para ser subsanadas con oportunidad;

XVII. Proponer al Consejo de Administración criterios para la organización, clasificación y manejo de los informes a que se refiere esta Ley;

XVIII. Supervisar la confiabilidad, eficacia y oportunidad de los mecanismos que se implementen para atender las solicitudes de información que reciba la empresa, en términos de las disposiciones aplicables, y elaborar un dictamen anual sobre la transparencia en Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias y la revelación de información conforme al artículo 101 de esta Ley;

XIX. Comunicar al Consejo las diferencias de opinión o criterio que existieren entre la administración de la empresa y el propio Comité, y

XX. Las demás que le asigne el Consejo de Administración o se establezcan en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 52.- La Auditoría Interna dependerá del Consejo de Administración, por conducto de su Comité de Auditoría y será la instancia ejecutora de éste. Actuará conforme a las políticas que determine el Comité de Auditoría y estará encargada de revisar periódicamente, mediante los procedimientos de auditoría que se determinen, que las políticas, normas y controles establecidos por el Consejo de Administración para el correcto funcionamiento de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, se apliquen de manera adecuada, así como de verificar el correcto funcionamiento del sistema de control interno.

El Consejo de Administración garantizará la independencia de la Auditoría Interna respecto de las áreas, divisiones o líneas de negocio.

Artículo 53.- La Auditoría Interna será dirigida por un titular designado por el Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Auditoría.

El titular de la Auditoría Interna será removido libremente por el Comité de Auditoría.

Artículo 54.- La Auditoría Interna tendrá las funciones siguientes:

I. Evaluar con base en el programa anual de auditoría interna que apruebe el Comité de Auditoría, mediante auditorías y pruebas sustantivas, procedimentales y de cumplimiento, el funcionamiento operativo de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, la aplicación adecuada de las políticas establecidas por el Consejo de Administración, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, así como verificar, en la misma forma, el correcto funcionamiento del sistema de control interno;

II. Revisar que los mecanismos de control implementados conlleven la adecuada protección de los activos de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales;

III. Verificar que los sistemas informáticos, incluyendo los contables, operacionales y de cualquier tipo, cuenten con mecanismos para preservar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información, que eviten su alteración y cumplan con los objetivos para los cuales fueron implementados o diseñados. Asimismo, vigilar dichos sistemas a fin de identificar fallas potenciales y verificar que éstos generen información suficiente y consistente y que aseguren su disponibilidad adecuadamente;

IV. Revisar que se cuente con planes de contingencia y medidas necesarias para evitar pérdidas de información, así como para, en su caso, su recuperación o rescate;

V. Cerciorarse de la calidad, suficiencia y oportunidad de la información, así como que sea confiable para la adecuada toma de decisiones, y que tal información se proporcione en forma correcta y oportuna a las instancias competentes;

VI. Revisar la eficacia de los procedimientos de control interno para prevenir y detectar actos u operaciones que afecten o puedan afectar a Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, y comunicar los resultados a las instancias competentes;

VII. Facilitar a las autoridades competentes, así como a los auditores externos, la información necesaria de que disponga con motivo de sus funciones;

VIII. Verificar que la estructura corporativa de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, cumpla con los principios de independencia en las distintas funciones que lo requieran, así como con la efectiva segregación de funciones y ejercicio de facultades atribuidas a cada área, división o línea de negocio, pudiendo, en todo caso, formular al Comité de Auditoría las recomendaciones que estime necesarias;

IX. Proporcionar al Comité de Auditoría los elementos que le permitan cumplir con sus funciones, e informarle de las irregularidades encontradas en el ejercicio de sus funciones, así como de las deficiencias o desviaciones

relevantes detectadas en la operación, con el fin de que sean subsanadas oportunamente, dando el seguimiento correspondiente;

X. Informar al Comité de Auditoría y al Director General de las deficiencias e irregularidades detectadas en el ejercicio de sus funciones y que pudieran constituir responsabilidad en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a fin de que se inicien los procedimientos correspondientes;

XI. Turnar a la Unidad de Responsabilidades los asuntos en los que, derivado del ejercicio de sus funciones, detecte posibles responsabilidades administrativas;

XII. Informar al menos de manera semestral al Comité de Auditoría, o con la periodicidad que éste determine, sobre los resultados de su gestión;

XIII. Presentar para aprobación del Comité de Auditoría, previa opinión del Director General, su programa anual de trabajo, y

XIV. Las demás previstas en esta Ley o que determine el Consejo de Administración.

Artículo 55.- La Auditoría Interna podrá designar, previa aprobación del Consejo de Administración en cada caso, delegados en cada una de las empresas productivas subsidiarias de Petróleos Mexicanos, mismos que tendrán las funciones establecidas en el artículo 54 de esta Ley con respecto a las empresas productivas subsidiarias correspondientes, y actuarán con base en las políticas y lineamientos que establezca la Auditoría Interna, previa aprobación del Comité de Auditoría.

Artículo 56.- El Director General implementará, con base en los lineamientos que apruebe el Consejo de Administración, el sistema de control interno en Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, el cual tendrá como objetivos los siguientes:

I. Establecer mecanismos que permitan prever, identificar, administrar, dar seguimiento y evaluar los riesgos que puedan derivarse del desarrollo de las actividades de las empresas;

II. Prevenir, detectar y canalizar con las instancias y autoridades competentes, los actos y omisiones que puedan constituir prácticas de corrupción;

III. Delimitar las funciones y operaciones entre las áreas, divisiones o líneas de negocio, a fin de procurar eficiencia y eficacia en la realización de sus actividades y evitar conflictos de interés;

IV. Coadyuvar a la observancia de las disposiciones jurídicas, contables y financieras aplicables;

V. Contar con información financiera, económica, contable, jurídica y administrativa confiable y oportuna por línea de negocios, que contribuya a la adecuada toma de decisiones;

VI. Propiciar el correcto funcionamiento de los sistemas de procesamiento de información, y

VII. Los demás que determine el Consejo de Administración.

El sistema de control interno y los lineamientos que lo regulen deberán observarse en la operación y actividades financieras y sustantivas.

Las funciones de coordinación del sistema de control interno en ningún caso podrán realizarse por personal del área de Auditoría Interna, o por personas o unidades que pudieran tener un conflicto de interés para su adecuado desempeño.

A más tardar el 30 de abril de cada año, el Director General presentará al Comité de Auditoría, previa opinión del titular de la Auditoría Interna, un reporte sobre el estado que guarda el sistema de control interno en Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, para efectos de verificar el cumplimiento del mismo.

Artículo 57.- El auditor externo de Petróleos Mexicanos será designado por el Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Auditoría.

Artículo 58.- La Auditoría Superior de la Federación será competente para fiscalizar a Petróleos Mexicanos y a sus empresas productivas subsidiarias, en términos de las disposiciones constitucionales y legales respectivas.

En el desarrollo de sus auditorías y en la formulación de sus observaciones y recomendaciones, la Auditoría Superior de la Federación deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 25, párrafo cuarto, de la Constitución, las disposiciones transitorias del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, los principios y normas establecidos en la presente Ley y en las disposiciones que de ella emanen, el marco legal de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, su naturaleza jurídica y la de sus actos y operaciones, así como los resultados de las revisiones que en el ejercicio de sus funciones realicen los órganos de auditoría y vigilancia en términos de esta Ley.

TÍTULO CUARTO
DEL RÉGIMEN ESPECIAL

CAPÍTULO I
EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS Y EMPRESAS FILIALES

Artículo 59.- Petróleos Mexicanos podrá contar con empresas productivas subsidiarias y empresas filiales en términos de la presente Ley.

Petróleos Mexicanos actuará a través de empresas productivas subsidiarias para realizar las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 63 de esta Ley.

Las demás actividades de Petróleos Mexicanos podrá realizarlas directamente, a través de empresas filiales, empresas en las que participe de manera minoritaria, directa o indirectamente, o mediante cualquier figura de asociación o alianza que no sea contraria a la ley.

Artículo 60.- Las empresas productivas subsidiarias son empresas productivas del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se organizarán y funcionarán conforme a lo dispuesto en la presente Ley y las disposiciones que

deriven de la misma y se sujetarán a la conducción, dirección y coordinación de Petróleos Mexicanos.

Las empresas productivas subsidiarias se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 3, 7, 8 y 9 de esta Ley, tendrán por objeto las actividades que determine el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, en términos del artículo 59, y operarán conforme al régimen especial previsto en esta Ley para Petróleos Mexicanos en materia de presupuesto; deuda; adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras; responsabilidades administrativas; remuneraciones; bienes y dividendo estatal.

Artículo 61.- Son empresas filiales de Petróleos Mexicanos aquellas en las que participe, directa o indirectamente, en más del cincuenta por ciento de su capital social, con independencia de que se constituyan conforme a la legislación mexicana o a la extranjera.

Las empresas filiales no serán entidades paraestatales y tendrán la naturaleza jurídica y se organizarán conforme al derecho privado del lugar de su constitución o creación.

Las empresas filiales nacionales que tengan por objeto la compraventa o comercialización de hidrocarburos se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley del Banco de México.

Artículo 62.- La creación, fusión o escisión de empresas productivas subsidiarias, así como de empresas filiales en las que Petróleos Mexicanos participe de manera directa, será autorizada por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, a propuesta de su Director General, misma que deberá presentarse conforme a las normas que dicte el propio Consejo.

En caso de que el Consejo de Administración apruebe la propuesta con las modificaciones que estime pertinentes, se procederá conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de empresas productivas subsidiarias, el Consejo de Administración emitirá el Acuerdo respectivo que será su instrumento de creación, mismo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y que establecerá, al menos, lo siguiente:

a) El objeto o actividades que podrá realizar;

b) La integración de su patrimonio;

c) Las previsiones sobre la integración y designación de los órganos de administración, considerando lo dispuesto en los artículos 64 y 65 de esta Ley;

d) Las facultades de los órganos de administración, y

e) Los órganos o mecanismos de vigilancia y de control interno.

Los instrumentos de creación de las empresas productivas subsidiarias podrán ser adecuados por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.

II. Tratándose de empresas filiales de participación directa, se procederá a la celebración de los actos corporativos correspondientes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

El Consejo de Administración podrá dictar las bases conforme a las cuales deban llevarse a cabo los actos corporativos para la constitución, escisión o fusión de empresas filiales de participación directa, sin perjuicio de que pueda dictar reglas específicas cuando autorice cada uno de dichos actos.

Al aprobar la creación o participación en empresas filiales de participación directa de Petróleos Mexicanos, el Consejo de Administración determinará si, como parte del objeto social de dichas empresas filiales, se preverá la posibilidad de que éstas, a su vez, constituyan o participen en otras sociedades mercantiles.

Artículo 63.- Con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos, la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, las disposiciones que emanen de ambos ordenamientos, y demás aplicables, Petróleos Mexicanos podrá realizar las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, conforme a lo siguiente:

I. Si las actividades se realizan al amparo de una asignación, deberá actuar a través de una o más empresas productivas subsidiarias, sin perjuicio de los contratos de servicios que puedan celebrar para la mejor ejecución y

operación en las áreas objeto de la asignación, en términos de esta Ley y de la Ley de Hidrocarburos, y

II. Si las actividades se realizan por virtud de un Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos:

a) En los casos en que Petróleos Mexicanos realice la actividad de manera exclusiva, sin que para tales efectos celebre una asociación o alianza con terceros, deberá hacerlo a través de una o más empresas productivas subsidiarias, y

b) En los casos que pretenda realizar las actividades en asociación o alianza con terceros, podrá hacerlo mediante la creación o participación en empresas filiales, la participación minoritaria en otras sociedades o las demás formas de asociación permitidas conforme a la Ley de Hidrocarburos, la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y demás disposiciones aplicables.

En los casos en que Petróleos Mexicanos forme parte de una asociación en participación o consorcio, podrá hacerlo a través de empresas productivas subsidiarias o empresas filiales.

Lo dispuesto en esta fracción será aplicable cuando Petróleos Mexicanos resulte ganador en un proceso de licitación para la adjudicación del Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos o cuando la celebración del mismo sea resultado de un proceso de migración de asignación a contrato.

Artículo 64.- Los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias deberán integrarse por no menos de cinco ni más de siete miembros, cuidando que exista mayoría de miembros que representen a Petróleos Mexicanos nombrados por su Consejo de Administración.

Los miembros de los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias estarán sujetos al mismo régimen de responsabilidades que esta Ley prevé para los integrantes del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.

Artículo 65.- Las secretarías de Energía y de Hacienda y Crédito Público podrán contar con consejeros designados por las mismas en los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias de Petróleos Mexicanos, previa aprobación del Consejo de Administración de esta última.

En las empresas filiales de participación directa, la Secretaría de Energía podrá designar a uno de los consejeros del consejo de administración.

La aplicación de lo dispuesto en el presente artículo deberá considerar el número máximo de integrantes señalado en el artículo anterior.

Artículo 66.- La liquidación de empresas productivas subsidiarias será acordada por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, a propuesta de su Director General, y el proceso respectivo se desarrollará conforme a los lineamientos que aquél determine.

Artículo 67.- Las empresas productivas subsidiarias funcionarán de manera coordinada, consolidando operaciones en la utilización de recursos financieros, contabilidad general e información y rendición de cuentas, según lo acuerde el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.

Artículo 68.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos será responsable de supervisar, dar seguimiento y verificar que las empresas productivas subsidiarias realicen sus actividades y operen conforme al régimen especial que les sea aplicable. Al efecto, podrá establecer los mecanismos de información y control, medidas disciplinarias y demás medidas que estime convenientes.

Artículo 69.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, a propuesta de su Director General, aprobará la forma y términos en que se ejercerán los derechos que correspondan a Petróleos Mexicanos, a sus empresas productivas subsidiarias o a sus empresas filiales, respecto de la constitución, escisión, liquidación o fusión de otras sociedades o de la participación en las mismas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior deberá sujetarse en todo momento a lo señalado en los artículos 59, párrafo segundo, y 63 de esta Ley.

En todo caso y sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores, el Consejo de Administración deberá autorizar la participación de terceros en el capital de las empresas filiales, así como cualquier aumento en dicha participación, instruyendo a los representantes y mandatarios respectivos que actúen en consecuencia en los órganos o ante las instancias que correspondan.

Artículo 70.- Las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales deberán alinear sus actividades al Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos, conducirán sus operaciones con base en la planeación y visión estratégica y mejores prácticas de gobierno corporativo que al efecto apruebe el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, mismo que también emitirá los lineamientos relativos a su alineación corporativa, evaluación y las políticas para que Petróleos Mexicanos otorgue garantías a su favor, o para que aquéllas otorguen garantías a favor Petróleos Mexicanos o entre ellas mismas, así como demás aspectos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Para efectos de transparencia y rendición de cuentas de las inversiones de Petróleos Mexicanos en sus empresas productivas subsidiarias, empresas filiales y en las empresas en las que mantenga alguna otra participación accionaria, directa o indirecta, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, a propuesta de su Director General, emitirá lineamientos que regulen lo concerniente al ejercicio de los derechos que como propietario o accionista correspondan a Petróleos Mexicanos, la actuación de los empleados o mandatarios que ejerzan los derechos correspondientes, la información que deberán presentar al Consejo de Administración y los demás aspectos que el propio Consejo determine.

Artículo 71.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos emitirá las políticas generales conforme a las cuales Petróleos Mexicanos o sus empresas productivas subsidiarias, así como sus respectivas empresas filiales, podrán participar en forma minoritaria en el capital social de otras sociedades mercantiles, nacionales o extranjeras, determinando aquellas inversiones relevantes que deban ser previamente aprobadas por el propio Consejo.

CAPÍTULO II
REMUNERACIONES

Artículo 72.- En términos de lo dispuesto en los artículos 25, párrafo cuarto, de la Constitución y Vigésimo Transitorio, fracción II, del Decreto por el que se

reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias cuentan con un régimen de remuneraciones especial, distinto del previsto en el artículo 127 constitucional.

Artículo 73.- Al ejercer sus funciones en materia de remuneraciones del personal de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos y su Comité de Recursos Humanos y Remuneraciones, de acuerdo al presupuesto de servicios personales aprobado, observarán lo siguiente:

I. Las remuneraciones para el personal se calcularán de manera equivalente a las existentes en la industria o actividad de que se trate, teniendo como criterio rector que, dadas las condiciones en el mercado laboral nacional e internacional, las empresas cuenten y conserven los trabajadores idóneos para cumplir eficazmente con su objeto, conforme a los tabuladores aprobados;

II. La política de recursos humanos podrá prever el otorgamiento de incentivos o de percepciones extraordinarias por el cumplimiento de metas sujetas a la evaluación del desempeño, tomando en cuenta las condiciones del mercado laboral a nivel nacional e internacional;

III. La política de remuneraciones tendrá como objetivo reconocer el esfuerzo laboral y la contribución de los trabajadores al logro de los objetivos de la empresa, conforme a los tabuladores aprobados, y

IV. En el ejercicio del presupuesto de servicios personales, Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias se sujetarán a lo dispuesto en el Título Quinto Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 74.- La política de contratación de personal no sindicalizado deberá requerir la publicación y recepción de solicitudes, en la página de Internet de Petróleos Mexicanos, de cualquier vacante que dicha empresa o sus empresas productivas subsidiarias pretendan contratar.

La creación de puestos, modificaciones a la estructura organizacional y las plantillas de personal, transferencia de plazas y contratación o nombramiento del personal de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias sólo atenderá a la mejor eficiencia operativa de las empresas.

CAPÍTULO III
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRAS

Sección primera
Disposiciones generales

Artículo 75.- Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias realizarán las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras que requieran en términos de lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con sujeción a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con la naturaleza de la contratación.

A las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras de cualquier naturaleza que realicen Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias les serán aplicables las disposiciones que al efecto establece esta Ley y las demás que deriven de la misma. No les serán aplicables la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ni la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 76.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos emitirá las disposiciones a las que deberán sujetarse Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias para los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras, observando en todo momento los principios establecidos en la presente Ley, conforme a las bases siguientes:

I. Se podrán establecer disposiciones generales que permitan desarrollar procedimientos de contratación acorde a la naturaleza de la contratación;

II. Se considerarán, entre otros aspectos:

a) La aplicación de condiciones de igualdad y transparencia entre todos los participantes;

b) El establecimiento de los requisitos generales de las bases del concurso abierto;

c) Los términos y requisitos bajo los cuales se llevarán a cabo los procedimientos distintos al concurso abierto, y

d) Los criterios de evaluación objetivos y medibles;

III. Considerar disposiciones para que los procedimientos de contratación se lleven a cabo bajo los principios de honradez, transparencia, máxima publicidad, igualdad, competitividad, sencillez y que sean expeditos, pudiendo considerar, entre otros esquemas, etapas de precalificación, ofertas subsecuentes de descuento y negociación de precios;

IV. Publicar la información sobre las contrataciones que realicen las empresas en su página electrónica, conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

V. Definir la instancia responsable de dictaminar la procedencia de llevar a cabo procedimientos distintos al concurso abierto, así como la justificación mínima que deberá incluir su decisión;

VI. Establecer políticas que regulen los casos en que la empresa se abstendrá de considerar propuestas o celebrar contratos, entre otros, con personas que:

a) Tengan conflicto de intereses con Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o sus empresas filiales;

b) Estén inhabilitadas para ejercer el comercio o su profesión;

c) Se encuentren inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

d) Se encuentren inhabilitadas por la autoridad competente, conforme a las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

e) Tengan incumplimientos pendientes de solventar con la empresa o que éste haya procedido a rescindir un contrato;

f) Hayan obtenido, de manera indebida, información privilegiada, y

g) Utilicen a terceros para evadir lo dispuesto en esta fracción;

VII. Establecer la forma en que se llevarán a cabo la planeación, programación y presupuestación de las contrataciones, así como la evaluación de sus resultados con base en indicadores objetivos;

VIII. Establecer el contenido mínimo de los contratos, así como las reglas generales que procuren su mejor y oportuna ejecución;

IX. Requerir porcentajes mínimos de contenido nacional, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, y conforme a los tratados internacionales de los que México sea parte;

X. Para el caso de contratos de servicios integrales de exploración y extracción de hidrocarburos, prever que los ingresos provenientes de dichos contratos deberán destinarse, en primer término, a cubrir las erogaciones derivadas de los mismos, con independencia de los demás ingresos obtenidos; así como determinar la forma y términos en que deberá llevarse la contabilidad por separado de cada uno de estos contratos, y

XI. Prever las facilidades necesarias para que los procedimientos se realicen preferentemente por medios electrónicos.

Artículo 77.- Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y obras se efectuarán, por regla general, por concurso abierto, previa convocatoria pública. Las propuestas podrán ser presentadas y analizadas a través de medios electrónicos, en los términos que establezca el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.

El Consejo de Administración podrá prever distintos mecanismos de adjudicación, como subastas ascendentes, subastas descendentes, o subastas al primer precio en sobre cerrado en cuyo caso los sobres deberán ser presentados y abiertos en una misma sesión pública, entre otros. En los procesos de licitación se deberán contemplar criterios de desempate, los cuales se incluirán en las bases de licitación correspondientes.

En cualquier caso, los procesos de licitación se deberán llevar a cabo bajo los principios de transparencia, máxima publicidad, igualdad, competitividad y sencillez.

Cuando, por excepción, el concurso abierto no sea idóneo para asegurar las mejores condiciones, se podrán emplear los demás procedimientos que determine el Consejo de Administración.

Artículo 78.- En los casos en que el procedimiento de concurso abierto no resulte el idóneo para asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con la naturaleza de la contratación, previa determinación de la instancia responsable de dictaminar la excepción al concurso abierto, la empresa podrá optar por emplear otros procedimientos que podrán ser, entre otros, de invitación restringida o de adjudicación directa, siempre y cuando se actualice alguno de los supuestos que se indican a continuación:

I. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente. Asimismo, cuando se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte;

II. Cuando se ponga en riesgo la seguridad nacional, la seguridad pública, o la seguridad de la empresa, sus instalaciones industriales y ductos, en los términos de las leyes de la materia;

III. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de concurso abierto en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate. En este supuesto

las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;

IV. Se haya rescindido un contrato celebrado a través de concurso abierto, conforme a las disposiciones que dicte el Consejo de Administración;

V. Se haya declarado desierto un concurso abierto, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria al concurso o en la invitación, cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones;

VI. Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada, o circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales y justificados;

VII. Se trate de bienes usados o reconstruidos en los que el precio no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practicarán las instituciones de crédito o terceros habilitados para ello conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos y vigente al momento de la adjudicación del contrato respectivo;

VIII. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios de ingeniería o de otra naturaleza, investigaciones o capacitación;

IX. Se trate de la adquisición de bienes para su comercialización directa o para someterlos a procesos productivos que realice en cumplimiento de su objeto o fines propios expresamente establecidos en las disposiciones aplicables;

X. Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial;

XI. Se trate de los servicios prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;

XII. Se trate de servicios de mantenimiento de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;

XIII. El objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos se deberá pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituyan a favor de la contratante;

XIV. Se trate de equipos especializados, sustancias y materiales de origen químico, físico químico o bioquímico para ser utilizadas en actividades experimentales requeridas en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, siempre que dichos proyectos se encuentren autorizados por quien determine el Consejo de Administración;

XV. Se acepte la adquisición de bienes, la ejecución de trabajos o la prestación de servicios a título de dación en pago;

XVI. Los vinculados directamente con la remediación de derrames, emisión de gases tóxicos o peligrosos, vertimiento irregular de hidrocarburos o cualquier otro incidente que ponga en riesgo a los trabajadores, a la población, al medio ambiente o a las instalaciones utilizadas por la empresa, que sean consecuencia de accidentes, sabotajes, robo, otros actos dolosos u otros eventos que requieran de atención inmediata;

XVII. Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada, y que se contraten directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deban realizarse los trabajos, ya sea como personas físicas o morales;

XVIII. Los servicios de fedatarios públicos, peritos, servicios jurídicos y de representación en procesos judiciales, arbitrales o administrativos;

XIX. En el caso de refacciones o servicios relacionados con la instalación, mantenimiento o conservación de equipos industriales del fabricante original del equipo o maquinaria, a fin de mantener la garantía técnica del mismo;

XX. Cuando se trate de la celebración de una asociación o alianza estratégica, o que se lleve a cabo con personas físicas o morales dedicadas a la ingeniería, la investigación y a la transferencia y desarrollo de tecnología, a fin de aplicar las innovaciones tecnológicas en la infraestructura nacional.

Lo dispuesto en la presente fracción no será aplicable tratándose de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos que Petróleos Mexicanos o sus empresas productivas subsidiarias realicen en virtud de un contrato que se le haya otorgado como resultado de la migración de una asignación, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos;

XXI. Se trate de contratación de servicios bancarios, de intermediación bursátil, custodia de valores, o para la constitución de fideicomisos;

XXII. Las contrataciones con el propósito de desarrollar innovaciones tecnológicas relacionadas con el objeto de Petróleos Mexicanos, y

XXIII. Las contrataciones que lleve a cabo con dependencias y entidades de la administración pública, federal o estatal, así como con sus empresas filiales.

Artículo 79.- En los procedimientos distintos al de concurso abierto se invitará a personas con posibilidad de respuesta adecuada; que cuenten con la capacidad financiera, técnica, operativa y demás necesarias para dar cumplimiento a los contratos, y que cuenten con experiencia en las actividades o trabajos a realizar.

Cuando la contratación se realice mediante invitación restringida, se difundirá en la página de Internet de la empresa contratante, a fin de que cualquier persona pueda enviar información sobre las personas consideradas en la invitación.

Artículo 80.- Todos los actos que se desarrollen dentro del procedimiento de contratación que se regula en el presente Capítulo, hasta el momento del fallo, inclusive, serán de naturaleza administrativa.

Una vez firmado el contrato, éste y todos los actos o aspectos que deriven del mismo serán de naturaleza privada y se regirán por la legislación mercantil o común aplicable.

Artículo 81.- En contra del fallo que adjudique el contrato procederá:

I. El recurso de reconsideración ante la instancia colegiada que se determine en el Estatuto Orgánico, y conforme al procedimiento que establezca el Reglamento de esta Ley, o

II. La acción jurisdiccional que corresponda ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Contra las demás resoluciones emitidas durante el concurso no procederá instancia ni medio ordinario de defensa alguno y, en caso de alguna irregularidad en tales resoluciones, éstas podrán ser combatidas con motivo del fallo.

Una vez adjudicado y firmado un contrato, todas las controversias que surjan relativas a su interpretación o cumplimiento serán competencia de los tribunales competentes del Poder Judicial de la Federación, salvo que se haya pactado un medio alternativo de solución de controversias.

Sección segunda
De las medidas para garantizar la integridad en las contrataciones

Artículo 82.- Para la celebración y ejecución de los contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, a propuesta de su Director General, emitirá las disposiciones y políticas necesarias para que Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias cuenten con mecanismos que les permitan prevenir, identificar, subsanar y sancionar actos u omisiones irregulares, ilícitos, negligentes o cualesquiera otros que en el marco de los procedimientos de contratación y de la implementación y ejecución de los contratos pudieran afectar o repercutir en la operación de las empresas.

Artículo 83.- Las disposiciones y políticas a que se refiere el artículo anterior deberán prever, cuando menos:

I. Los mecanismos y procedimientos para identificar, sistematizar y administrar los factores o puntos de riesgo que puedan presentarse o actualizarse durante los procesos de contratación o en la ejecución de los contratos, así como los procedimientos y acciones que deban seguirse ante la detección de irregularidades en ambos casos, incluyendo su suspensión;

II. Las bases generales para determinar los requisitos mínimos que deberán cumplir los interesados en contratar con Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, así como los mecanismos para su evaluación, mismos que deberán considerar, entre otros:

a) Capacidad técnica y financiera para la ejecución del proyecto;

b) La experiencia previa que acredite la capacidad para la ejecución de las obligaciones contractuales, y

c) El estado de sus obligaciones fiscales y laborales, y

III. Los mecanismos para instrumentar un sistema de recepción de denuncias y quejas anónimas, mediante el cual cualquier interesado pueda denunciar actos u omisiones durante las distintas etapas del procedimiento de contratación o durante la ejecución del contrato.

Los aspectos a que se refiere el presente artículo deberán regularse atendiendo, entre otros factores, a la importancia o monto de las distintas contrataciones que realizan las empresas, así como la relevancia de los contratistas para sus operaciones.

Artículo 84.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos proveerá lo necesario para que la normatividad y disposiciones de ésta y de sus empresas productivas subsidiarias, permitan determinar de manera clara los niveles de decisión y responsabilidad de los funcionarios de las empresas en la toma de decisiones durante los procedimientos de contratación y en la ejecución de los contratos.

Artículo 85.- Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias contarán con un sistema de información pública sobre sus proveedores y contratistas que deberá actualizarse periódicamente y contener la información

de los últimos cinco años de los contratos celebrados, así como el historial de cumplimiento de los mismos, incluyendo, en su caso, la ampliación, incremento o ajuste en dichos contratos.

El sistema de información señalado deberá contar, al menos, con lo siguiente:

I. Datos de los proveedores y contratistas, incluyendo nacionalidad, ubicación, giro, constitución legal y actividad económica, quienes estarán obligados a reportar cualquier modificación en términos de las disposiciones aplicables;

II. Información de los contratos celebrados con las empresas y el desempeño de los mismos, incluyendo entre otros aspectos, cumplimiento en tiempo, aplicación de penalizaciones, calidad de los bienes o trabajos;

III. Cumplimiento de normas ambientales, de seguridad industrial y operativa y responsabilidad laboral;

IV. Certificaciones de cumplimiento de normas técnicas así como de aseguramiento de calidad, y

V. Resultados de las evaluaciones que en su caso se practiquen a los proveedores y contratistas realizadas por empresas especializadas.

El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, a propuesta de su Director General, determinará las reglas para la operación del sistema y la información que deberá incluir, considerando el tamaño de los proveedores y contratistas y su relevancia para las operaciones de las empresas contratantes.

La información contenida en el sistema podrá utilizarse para determinar la participación y precalificación en los procedimientos de contratación, pero la inscripción en el mismo no podrá exigirse como un requisito de participación.

Artículo 86.- Las contrataciones que realicen Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias estarán sujetas a lo dispuesto en la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, entre otros ordenamientos. Al efecto, la Secretaría de la Función Pública será autoridad competente.

CAPÍTULO IV
BIENES

Artículo 87.- Todos los actos relativos a la disposición, uso y disfrute de los bienes de Petróleos Mexicanos y de sus empresas productivas subsidiarias se regirán por la legislación común aplicable, observando lo dispuesto en el presente Capítulo.

Artículo 88.- Los bienes inmuebles de Petróleos Mexicanos y de sus empresas productivas subsidiarias estarán sujetos al régimen de dominio público de la Federación conforme a las disposiciones que para tal figura jurídica establecen la Ley General de Bienes Nacionales y esta Ley.

El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos podrá, a propuesta de su Director General, desincorporar del régimen de dominio público y autorizar la enajenación, bajo cualquier título, de los bienes inmuebles de Petróleos Mexicanos y de sus empresas productivas subsidiarias, así como su afectación en garantía, hipoteca o cualquier otro gravamen.

En todos los casos, Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias deberán tramitar la inscripción de los títulos a que se refiere la fracción I del artículo 42 de la Ley General de Bienes Nacionales, en el Registro Público de la Propiedad Federal.

Artículo 89.- El Consejo de Administración emitirá las políticas que regulen los actos de disposición y gravamen a que se refiere el artículo anterior, así como las relativas a la adquisición, arrendamiento, enajenación y administración de los bienes de Petróleos Mexicanos, de sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, considerando lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución y sin que sean aplicables al efecto las disposiciones relativas de la Ley General de Bienes Nacionales.

El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos podrá determinar que la administración, control y disposición de los bienes de las empresas productivas subsidiarias corresponderá a Petróleos Mexicanos.

CAPÍTULO V
RESPONSABILIDADES

Artículo 90.- La aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos al personal de Petróleos Mexicanos y de sus empresas productivas subsidiarias corresponderá a la Unidad de Responsabilidades, que será competente exclusivamente para:

I. Recibir y dar atención a quejas y denuncias y realizar investigaciones con motivo de las mismas, y

II. Tramitar los procedimientos de responsabilidad administrativa e imponer las sanciones respectivas, en términos de las leyes aplicables.

La Unidad de Responsabilidades no tendrá competencia alguna en materia de control interno y auditoría y se garantizará su independencia orgánica de la Auditoría Interna y de las áreas que en su caso se establezcan para coordinar el sistema de control interno.

Artículo 91.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el personal de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, será responsable por los daños y perjuicios que llegare a causar a éstas o a empresas en las que tengan alguna participación, derivados de actos, hechos u omisiones contrarios a lo establecido en esta Ley. Dicha responsabilidad será solidaria entre las personas que hayan adoptado la decisión, así como entre aquéllas que hayan participado en el acto, hecho u omisión de que se trate.

La indemnización que corresponda deberá cubrir los daños y perjuicios causados a Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, sin perjuicio de proceder, en su caso, a la remoción de las personas involucradas.

La acción para exigir la responsabilidad a que se refiere este artículo prescribirá en cinco años, contados a partir del día en que hubiere tenido lugar el acto, hecho u omisión que haya causado el daño y perjuicio, salvo cuando se trate de actos, hechos u omisiones con efectos continuos, en cuyo caso el plazo para la prescripción comenzará a contar cuando terminen los efectos de dicho acto, hecho u omisión.

Con independencia de las responsabilidades penales o administrativas a que haya lugar, los daños y perjuicios ocasionados a Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, podrán reclamarse a través de la vía civil.

Artículo 92.- El personal de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias no incurrirá, individual o conjuntamente, en responsabilidad por los daños o perjuicios que llegare a ocasionar a las mismas, derivados de los actos u omisiones, así como por decisiones que adopte, cuando actuando de buena fe se actualice cualquiera de los supuestos siguientes:

I. Cumplan con los requisitos para la aprobación de los asuntos respectivos;

II. Tomen decisiones o voten con base en información proporcionada por las áreas responsables en razón de la materia, o

III. Hayan seleccionado la alternativa más adecuada, a su leal saber y entender, o los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles; en ambos casos, con base en la información disponible al momento de la decisión.

Artículo 93.- La Unidad de Responsabilidades podrá abstenerse de iniciar un procedimiento o de imponer sanciones administrativas al personal, cuando de las investigaciones o revisiones practicadas advierta que se actualiza cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Que por una sola vez, por un mismo hecho y en un periodo de un año, la actuación del empleado, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, está referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, y obren constancias de los elementos que tomó en cuenta el empleado en la decisión que adoptó, o

II. Que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto.

En cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido, deberán haber desaparecido o haberse resarcido.

Artículo 94.- El personal de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, que deje de desempeñar su empleo, cargo o comisión en las mismas, deberá observar, hasta dos años después de haber concluido sus funciones, lo siguiente:

I. En ningún caso aprovechará su influencia u obtendrá alguna ventaja derivada de la función que desempeñaba, ya sea para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que él o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, y

II. No usar, en provecho propio o de terceros, la información o documentación a la que haya tenido acceso en su empleo, cargo o comisión y que no sean del dominio público.

El personal de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, deberá observar la obligación de confidencialidad respecto de la información y documentación a la que tenga acceso con motivo de sus funciones, en los mismos términos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 28 de esta Ley.

Artículo 95.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos emitirá un Código de Ética aplicable al personal de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, en el que se establecerán los principios y directrices de ética corporativa que les sean aplicables. El propio Consejo determinará las instancias responsables de supervisar su cumplimiento y de imponer las medidas disciplinarias que al efecto determine.

Artículo 96.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos aprobará las políticas para la contratación en favor de los miembros del Consejo de Administración, Director General, directores y aquéllos empleados que determine el propio Consejo, tanto de Petróleos Mexicanos como de sus empresas productivas subsidiarias, seguros, fianzas o cauciones que cubran el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación, o bien, seguros para asumir los servicios de defensa y asistencia legal de dichos empleados.

CAPÍTULO VI
DIVIDENDO ESTATAL

Artículo 97.- Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias entregarán anualmente al Gobierno Federal un dividendo estatal, conforme a lo siguiente:

I. En el mes de julio de cada año, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos enviará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público un reporte sobre:

a) La situación financiera de la empresa y de sus empresas productivas subsidiarias, y

b) Los planes, opciones y perspectivas de inversión y financiamiento en el ejercicio inmediato siguiente y los cinco años posteriores, acompañado de un análisis sobre la rentabilidad de dichas inversiones, y la proyección de los estados financieros correspondientes;

II. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, considerando la información a que se refiere la fracción anterior y previa opinión favorable del Comité Técnico del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, determinará la propuesta de monto que Petróleos Mexicanos, así como cada una de sus empresas productivas subsidiarias, deberán entregar al Gobierno Federal como dividendo estatal;

III. Los montos señalados en la fracción anterior se incluirán en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, para su aprobación por parte del Congreso de la Unión, mismos que sólo podrán revisarse a la baja, y

IV. Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias enterarán el dividendo estatal aprobado en la Ley de Ingresos de la Federación a la Tesorería de la Federación, en la forma y términos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 98.- El remanente del monto que no se entregue como dividendo estatal en términos del artículo anterior, será reinvertido conforme a las decisiones que adopte el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.

Artículo 99.- Petróleos Mexicanos, deberá hacer público a través de medios electrónicos, en términos de las disposiciones aplicables en la materia:

I. El reporte a que se refiere el artículo 97, fracción I, de esta Ley, y

II. Los acuerdos de su Consejo de Administración en los que se determine el destino de los recursos que mantenga en términos del artículo 98 de esta Ley.

TÍTULO QUINTO
TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 100.- Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias se sujetarán a las leyes aplicables en materia de trasparencia y acceso a la información, de fiscalización y rendición de cuentas y combate a la corrupción, para prevenir, identificar, investigar y sancionar los actos u omisiones que las contravengan.

Artículo 101.- Sin perjuicio de las obligaciones en materia de trasparencia y acceso a la información previstas en la ley de la materia, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, a propuesta de su Comité de Auditoría y previa opinión del Director General, proveerá lo necesario para que se ponga a disposición del público en general, en forma periódica y a través de su página de Internet, información actualizada que permita conocer la situación de la empresa, de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, en materia financiera, administrativa, operacional, económica y jurídica, así como sus riesgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores, y con el contenido, periodicidad y alcances que determinen las disposiciones administrativas aplicables a las emisoras de valores referidos en el precepto señalado.

Los eventos relevantes señalados en el artículo 104, fracción V, de la Ley del Mercado de Valores, deberán comunicarse de inmediato al Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.

Artículo 102.- En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables en la materia, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos adoptará las medidas necesarias para el resguardo y protección de la información relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrollen Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias para la consecución de sus objetos, y que signifique el poder obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de tales actividades. Dicha información se considerará comercial reservada en términos de la citada ley.

Artículo 103.- En el cumplimiento de las obligaciones de difusión de información previstas en la presente Ley, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables, Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias procurarán que los informes o reportes se presenten de forma clara, sencilla, precisa, confiable y actualizada.

Artículo 104.- El Director General de Petróleos Mexicanos deberá presentar, a más tardar en abril de cada año, para aprobación del Consejo de Administración y, por conducto del Presidente de éste, al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión, un informe que contenga como mínimo lo siguiente:

I. Un reporte del Director General sobre la marcha de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes. Dicho reporte deberá realizarse por línea o rama de negocios, además de emplear indicadores o parámetros usuales a nivel internacional para la correcta y puntual medición de los resultados y estar vinculado a los objetivos y metas que se hayan fijado en el Plan de Negocios;

II. La explicación y declaración de las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera;

III. Los estados que muestren la situación financiera de Petróleos Mexicanos durante y a la fecha de cierre del ejercicio, sus cambios y resultados, así como la demás información que sea necesaria para completar o aclarar los datos suministrados con dichos estados;

IV. Un reporte sobre el ejercicio de su presupuesto, en el que se incluyan las desviaciones en montos, tiempo y alcance de ejecución de los contratos que se lleven a cabo, y

V. La evaluación del Consejo de Administración sobre la ejecución de los programas anuales de Petróleos Mexicanos.

El informe deberá suscribirse por el Director General y por el Presidente del Consejo de Administración y deberá difundirse en la página de Internet de Petróleos Mexicanos.

Artículo 105.- Los miembros del Consejo de Administración, el Director General y todo el personal de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias deberán, en términos de las disposiciones aplicables, reportar a las instancias y autoridades competentes, a las personas físicas o morales que realicen actos u omisiones contrarios a la ley, entre otros, los que tengan por objeto o consecuencia directa o indirecta influir en la toma de decisión de algún funcionario de las empresas o de los miembros del Consejo de Administración, para obtener un beneficio económico personal, directo o indirecto.

TÍTULO SEXTO
OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 106.- Las controversias nacionales en que sean parte Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, cualquiera que sea su naturaleza, serán de la competencia de los tribunales de la Federación, quedando exceptuados de otorgar las garantías que los ordenamientos legales exijan a las partes, aun en los casos de controversias judiciales.

Sin perjuicio de lo anterior, Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias podrán pactar medios alternativos de solución de controversias, cláusulas o compromisos arbitrales, en términos de la legislación mercantil aplicable y los tratados internacionales de los que México sea parte.

Tratándose de actos jurídicos o contratos que surtan sus efectos o se ejecuten fuera del territorio nacional, Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias podrán convenir la aplicación de derecho extranjero, la jurisdicción

de tribunales extranjeros en asuntos mercantiles y celebrar acuerdos arbitrales cuando así convenga al mejor cumplimiento de su objeto.

Artículo 107.- Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias entregarán a la Secretaría de Energía la información que les solicite, dentro de los plazos que al efecto establezca. Dicha información deberá referirse a, o estar relacionada con, aquellos aspectos que le permitan a la Secretaría de Energía realizar las funciones de programación sectorial, diseñar, formular y dar seguimiento a políticas públicas, planear y conducir debidamente la realización de actividades estratégicas y prioritarias a cargo del Estado, y ejercer las funciones en materia de rectoría económica del Estado, conforme a las leyes aplicables.

Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias deberán entregar a los órganos reguladores coordinados en materia energética, la información que les requieran, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 108.- La evaluación anual que como propietario de Petróleos Mexicanos se realice sobre el desempeño de la empresa y el de su Consejo de Administración, incluyendo sus comités, estará a cargo de un Comisario que será un experto independiente que tendrá las funciones siguientes:

I. Formular anualmente una evaluación global de la marcha y desempeño de Petróleos Mexicanos, que incluya un análisis sobre la situación operativa, programática y financiera de la empresa, así como de la estructura organizacional, la unidad de procesos y la estructura contable.

El informe señalado deberá presentarse a la Cámara de Diputados y al Ejecutivo Federal a más tardar el 30 de junio de cada año;

II. Formular recomendaciones puntuales al Consejo de Administración y al Director General de Petróleos Mexicanos, y

III. Solicitar al Director General de Petróleos Mexicanos toda la información necesaria para rendir el informe a que se refiere la fracción I anterior.

Para la designación del Comisario, el Ejecutivo Federal solicitará al Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas le proponga una terna de personas o firmas de reconocido prestigio que enviará a la Cámara de Diputados. Su Junta

de Coordinación Política seleccionará a uno de los integrantes de la terna y someterá la designación del Comisario a la aprobación del Pleno, misma que deberá realizarse por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

La contratación del Comisario no podrá hacerse por periodos mayores de cinco años y será cubierta con cargo a la empresa.

Para ser Comisario se deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos para ser consejero independiente, así como no haber sido miembro del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos en los cinco años previos a su designación.

Artículo 109.- Las utilidades que obtengan Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias tienen como fin incrementar los ingresos de la Nación para destinarlos al financiamiento del gasto público, por lo que dichas utilidades no se repartirán entre sus trabajadores. Lo anterior, sin perjuicio de que conforme a la legislación laboral, puedan otorgar a sus trabajadores cualquier incentivo, compensación, bono, gratificación o comisión por el desempeño de sus labores.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente a que quede designado el nuevo Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos en términos de la misma y conforme al Transitorio Quinto siguiente, salvo por lo que se señala en los Transitorios Décimo y Décimo Cuarto siguientes.

Segundo. Con las salvedades a que se refiere el Transitorio Décimo siguiente, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley se abroga la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008, y se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan a la presente Ley.

Tercero. A partir de la entrada en vigor de esta Ley, Petróleos Mexicanos se transforma por ministerio de ley en una empresa productiva del Estado, por lo que conserva su personalidad jurídica, así como la titularidad de todos los bienes, derechos y obligaciones que le corresponden, excepto los explícitamente señalados en la Ley de Hidrocarburos.

Cuarto. Todas las disposiciones, normas, lineamientos, políticas, criterios y demás normatividad emitida por cualquier órgano o unidad administrativa de Petróleos Mexicanos o de sus organismos subsidiarios continuarán en vigor en lo que no se opongan a la presente Ley, hasta en tanto los órganos o unidades administrativas competentes determinen su reforma o abrogación.

Los poderes, mandatos y, en general, las representaciones otorgadas y las facultades concedidas por Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, subsistirán en sus términos en tanto no sean modificados o revocados expresamente.

Quinto. El Ejecutivo Federal deberá designar a los nuevos miembros del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, conforme a lo dispuesto en esta Ley, dentro de los noventa días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por única ocasión y para respetar el escalonamiento previsto en esta Ley, los cinco primeros consejeros independientes del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos designados en términos de esta Ley durarán en su cargo, respectivamente, dos, tres, cuatro, cinco y seis años, según lo determine el Ejecutivo Federal en la designación correspondiente.

En términos de lo dispuesto en el párrafo tercero del Vigésimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, en tanto se realizan las designaciones a que se refiere el primer párrafo de esta disposición transitoria, los actuales consejeros del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos permanecerán en sus cargos, y cesarán en sus funciones el día en que se realicen las designaciones referidas.

Las personas que ocupen el cargo de consejero profesional a la entrada en vigor de la presente Ley podrán ser nombradas como consejeros independientes en términos de la misma, siempre que cumplan con los requisitos que al efecto se señalan, no obstante que, conforme a la Ley que se abroga, hayan sido considerados servidores públicos, para los efectos de lo establecido en el artículo 21, fracciones I y III, de esta Ley.

Sexto. El Director General de Petróleos Mexicanos en funciones a la entrada en vigor de la presente Ley permanecerá en su cargo, sin perjuicio de las facultades previstas en la misma para el Consejo de Administración y el Ejecutivo Federal en la materia.

Séptimo. El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos deberá designar al titular de la Auditoría Interna de la empresa dentro de los treinta días naturales siguientes a que dicho Consejo se encuentre integrado en términos de la presente Ley.

Octavo. En materia de empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, se observará lo siguiente:

A. Dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a que quede instalado el nuevo Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos en términos del Transitorio Quinto anterior, el Director General de la empresa deberá presentar a consideración del Consejo su propuesta de esquema para la reorganización corporativa de Petróleos Mexicanos.

Una vez recibida la propuesta señalada, el Consejo de Administración contará con un plazo de hasta tres meses para adecuarla y/o aprobarla, en los términos previstos en esta Ley.

La reorganización corporativa que apruebe el Consejo de Administración se sujetará a lo dispuesto en la presente Ley y a lo siguiente:

I. Deberá prever, al menos, que las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos que desarrolle la empresa, sin asociación con particulares, se realicen por una o más empresas productivas subsidiarias cuyo objeto sea exclusivamente el desarrollo de dichas actividades y las demás conexas, de manera separada a las demás actividades que forman parte del objeto de Petróleos Mexicanos. Para tales efectos, los organismos subsidiarios existentes a la entrada en vigor de la presente Ley podrán mantenerse y adoptar la naturaleza de empresas productivas subsidiarias, o reorganizarse para formar una o más nuevas empresas productivas subsidiarias, según lo determine el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos;

II. Los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos existentes a la entrada en vigor de la presente Ley que realicen actividades distintas a la exploración y extracción de hidrocarburos pasarán a ser empresas filiales, siempre que se cumpla con lo dispuesto en el apartado B, fracciones I y II, de esta disposición transitoria.

En tanto no se cumpla con lo dispuesto en el apartado B, fracciones I y II, siguiente, los organismos subsidiarios señalados en el párrafo anterior podrán mantenerse y adoptar la naturaleza de empresas productivas subsidiarias, o reorganizarse para formar una o más nuevas empresas productivas subsidiarias, según lo determine el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos;

III. El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos deberá emitir y publicar en el Diario Oficial de la Federación, los Acuerdos de Creación de las nuevas empresas productivas subsidiarias, conforme a lo dispuesto en esta Ley;

IV. Cualquier fusión o escisión que se determine en términos de las fracciones I y II, párrafo segundo anteriores, surtirá efectos a partir de la entrada en vigor del Acuerdo de Creación que al efecto emita el Consejo de Administración;

V. No se considerará enajenación la transmisión de bienes, derechos y obligaciones por virtud de la reorganización corporativa a que se refiere el presente apartado A. Asimismo, dicha transmisión y las demás operaciones que deriven directamente de la reorganización corporativa no quedarán gravadas por impuesto federal alguno;

VI. La transmisión de los bienes, derechos y obligaciones que se realicen por virtud de la reorganización corporativa a que se refiere el presente artículo transitorio no requerirá formalizarse en escritura pública, por lo que los Acuerdos de Creación harán las veces de título de propiedad o traslativo de dominio, para todos los efectos jurídicos a que haya lugar, incluida la inscripción en los registros públicos que corresponda;

VII. Las nuevas empresas productivas subsidiarias se subrogarán en todos los derechos y obligaciones de los organismos subsidiarios, según

corresponda, anteriores y posteriores a la fecha de entrada en vigor de los Acuerdos de Creación que al efecto se expidan;

VIII. En tanto entren en vigor los Acuerdos de Creación señalados en la fracción III anterior, los organismos subsidiarios Pemex-Exploración y Producción, Pemex-Refinación, Pemex-Gas y Petroquímica Básica y Pemex-Petroquímica, continuarán su operación y funcionamiento conforme al Decreto que tiene por objeto establecer la estructura, el funcionamiento y el control de los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de marzo de 2012, en lo que no se oponga a lo dispuesto en esta Ley. Dicho Decreto quedará sin efectos en la fecha en que entren en vigor los Acuerdos de Creación, y

IX. A partir de la entrada en vigor de los Acuerdos de Creación señalados en la fracción III anterior, las menciones contenidas en las leyes, reglamentos y disposiciones de cualquier naturaleza respecto de los organismos subsidiarios Pemex-Exploración y Producción, Pemex-Gas y Petroquímica Básica, Pemex-Petroquímica y Pemex-Refinación, se entenderán referidas a las nuevas empresas productivas subsidiarias que resulten de la reorganización corporativa a que se refiere este artículo transitorio.

Lo dispuesto en las fracciones V y VI anteriores será aplicable exclusivamente para la primera reorganización corporativa que se realice en Petróleos Mexicanos a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

La reorganización corporativa a que se refiere el presente apartado A podrá surtir efectos cuando haya entrado en vigor el régimen especial conforme al Transitorio Décimo siguiente.

B. En relación con el artículo 59, párrafo tercero, de esta Ley, se estará a lo siguiente:

I. Petróleos Mexicanos podrá crear o participar en empresas filiales a las que se podrá aportar bienes, derechos u obligaciones de las empresas productivas subsidiarias, así como crear o participar en empresas filiales nuevas, conforme al artículo 59, párrafo tercero, de la presente Ley. En todo caso, la creación o participación en tales filiales sólo se aprobará

cuando la operación de la empresa filial respectiva sea sustentable, no represente pérdidas que deban cubrirse por los ingresos generados por otras ramas de negocio o divisiones de la empresa, no requiera de trasferencias presupuestarias para su operación, que sus pasivos laborales estén respaldados bajo esquemas sostenibles y que se prevean las acciones necesarias para que Petróleos Mexicanos pueda controlar el manejo de su endeudamiento en consistencia con las disposiciones que le son aplicables a la empresa, y

II. Lo dispuesto en la fracción I anterior deberá ser aprobado por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos. El Secretario de Hacienda y Crédito Público podrá solicitar que, previo a la decisión que se adopte, se cuente con un dictamen de un auditor o consultor externo independiente sobre los aspectos señalados en el párrafo anterior.

Los miembros del Consejo de Administración serán responsables del cumplimiento de lo dispuesto en esta disposición transitoria.

Noveno. La modificación de la naturaleza jurídica de Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y filiales, a que se refiere el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, así como la presente Ley, no deberá afectar en forma alguna los derechos de sus trabajadores en activo ni los de sus jubilados y pensionados.

Décimo. El régimen especial previsto en la presente Ley o en otras a las que ésta remita para Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, en materia de presupuesto, deuda, adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras, responsabilidades administrativas, bienes, remuneraciones y empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, entrará en vigor hasta que se encuentre en funciones el nuevo Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos y estén en operación los mecanismos de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas que prevé esta ley.

Para tales efectos, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos notificará a la Secretaría de Energía la actualización de los supuestos señalados en el párrafo anterior, para que la dependencia emita la declaratoria respectiva, misma que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

En tanto se emite la declaratoria señalada en el párrafo anterior, las disposiciones legales y administrativas vigentes a la entrada en vigor de esta Ley en materia de presupuesto, deuda, adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras, responsabilidades administrativas, bienes, remuneraciones y empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, seguirán siendo aplicables.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, el nuevo régimen en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras será aplicable hasta que el nuevo Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos expida las disposiciones a que se refiere el artículo 76 de esta Ley.

Décimo Primero. En tanto cobre aplicación lo señalado en el párrafo primero del Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, la Unidad de Responsabilidades a que se refiere el artículo 90 de la Ley de Petróleos Mexicanos dependerá jerárquicamente de la Secretaría de la Función Pública, su titular será nombrado por dicha dependencia y se regirá para su organización, operación y funcionamiento conforme a las disposiciones aplicables a las áreas de responsabilidades de los órganos internos de control.

Al entrar en aplicación la disposición transitoria señalada en el párrafo anterior, la organización, funcionamiento y operación de la Unidad de Responsabilidades se regirá por las disposiciones jurídicas que al efecto se expidan.

Décimo Segundo. Los procedimientos de contratación de Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios que hubieren iniciado conforme a las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, continuarán tramitándose hasta su conclusión conforme a las disposiciones de dichos ordenamientos, según corresponda, hasta su total conclusión.

Décimo Tercero. Los contratos, convenios y otros actos jurídicos celebrados por Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, que se encuentren vigentes a la entrada en vigor de la presente Ley, se respetarán en los términos pactados. No obstante lo anterior, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios o las empresas productivas subsidiarias que resulten

de la reorganización corporativa que determine el Consejo de Administración conforme al Transitorio Octavo anterior, podrán pactar su modificación para ajustarlos a las disposiciones de esta Ley y las demás leyes que resulten aplicables, con base en los lineamientos que emita el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos y sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos.

A los contratos integrales de exploración y producción de hidrocarburos que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan celebrado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, les será aplicable lo dispuesto en la fracción X del artículo 76 de la misma, a partir de la publicación de este ordenamiento.

Décimo Cuarto. Los artículos 97 a 99 de esta Ley entrarán en vigor el 1 de enero de 2015, por lo que el dividendo estatal comenzará a cobrarse en el ejercicio fiscal 2016.

Para asegurar un manejo responsable de las finanzas públicas, el dividendo estatal que el Estado determine para el ejercicio fiscal 2016 será, como mínimo, equivalente al 30% de los ingresos después de impuestos que generen Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias durante el año 2015 por las actividades sujetas a la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos. El nivel mínimo señalado se reducirá para los siguientes ejercicios hasta alcanzar un 15% en el año 2021 y 0% en el año 2026. A partir del año 2027, se estará a lo dispuesto en la presente Ley.

En tanto entran en vigor los artículos mencionados en el primer párrafo anterior, serán aplicables respecto de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios o las empresas productivas subsidiarias, durante los ejercicios fiscales 2014 y 2015, las facultades previstas en el artículo 26, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en el artículo 6o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 y la que corresponda al ejercicio fiscal 2015.

Décimo Quinto. Las empresas de participación estatal mayoritaria Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V.; I.I.I. Servicios, S.A. de C.V.; Instalaciones Inmobiliarias para Industrias, S.A. de C.V., y P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V. mantendrán la naturaleza y régimen de operación a la entrada en vigor de la presente Ley, salvo por lo dispuesto en los artículos

48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que podrá ejercer el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos respecto a dichas empresas, conforme a lo dispuesto en esta Ley.

Décimo Sexto. Los recursos humanos, financieros y materiales que se requieran para cumplir con lo dispuesto en esta Ley serán cubiertos con el presupuesto aprobado de Petróleos Mexicanos.

Décimo Séptimo. Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y filiales, con la participación de la representación sindical, establecerán los mecanismos que resulten necesarios para la debida capacitación de sus recursos humanos, con la finalidad de garantizar su eficacia, productividad y competitividad en la industria de los hidrocarburos y en la consecución de su objeto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se expide la Ley de la Comisión Federal de Electricidad:

LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

TÍTULO PRIMERO
DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD COMO EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO

Artículo 1.- La presente Ley es Reglamentaria del artículo 25, párrafo cuarto, de la Constitución y del Transitorio Vigésimo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, es de interés público y tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad, así como establecer su régimen especial en materia de:

I. Empresas productivas subsidiarias y empresas filiales;

II. Remuneraciones;

III. Adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras;

IV. Bienes;

V. Responsabilidades, y

VI. Dividendo Estatal.

La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias gozarán de autonomía presupuestaria y estarán sujetas sólo al balance financiero y al techo de servicios personales que, a propuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, apruebe el Congreso de la Unión. Asimismo, se regirán exclusivamente por el régimen especial previsto en el Título Quinto Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En materia de deuda pública, tendrán el régimen especial señalado en la Ley General de Deuda Pública.

Artículo 2.- La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

La Comisión Federal de Electricidad tendrá su domicilio en el Distrito Federal, sin perjuicio de que para el desarrollo de sus actividades pueda establecer domicilios convencionales tanto en territorio nacional como en el extranjero.

Artículo 3.- La Comisión Federal de Electricidad se sujetará a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones que deriven de los mismos. El derecho mercantil y civil serán supletorios.

Las disposiciones contenidas en las demás leyes que por materia correspondan aplicarán siempre que no se opongan al régimen especial previsto en esta Ley.

En caso de duda, se deberá favorecer la interpretación que privilegie la mejor realización de los fines y objeto de la Comisión Federal de Electricidad conforme a su naturaleza jurídica de empresa productiva del Estado con régimen especial, así como el régimen de gobierno corporativo del que goza conforme al presente ordenamiento, de forma que pueda competir con eficacia en la industria energética.

Artículo 4.- La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia.

Artículo 5.- La Comisión Federal de Electricidad tiene por objeto prestar, en términos de la legislación aplicable, el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, por cuenta y orden del Estado Mexicano.

Asimismo, dentro de su objeto público, la Comisión Federal de Electricidad podrá llevar a cabo las actividades siguientes:

I. La generación dividida en unidades y comercialización de energía eléctrica y productos asociados, incluyendo la importación y exportación de éstos, de acuerdo con la Ley de la Industria Eléctrica, y en términos de la estricta separación legal que establezca la Secretaría de Energía;

II. La importación, exportación, transporte, almacenamiento, compra y venta de gas natural, carbón y cualquier otro combustible;

III. El desarrollo y ejecución de proyectos de ingeniería, investigación, actividades geológicas y geofísicas, supervisión, prestación de servicios a terceros, así como todas aquellas relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica y demás actividades que forman parte de su objeto;

IV. La investigación, desarrollo e implementación de fuentes de energía que le permitan cumplir con su objeto, conforme a las disposiciones aplicables;

V. La investigación y desarrollo tecnológicos requeridos para las actividades que realice en la industria eléctrica, la comercialización de productos y servicios tecnológicos resultantes de la investigación, así como la formación de recursos humanos altamente especializados;

VI. El aprovechamiento y administración de inmuebles, de la propiedad industrial y la tecnología de que disponga y que le permita la prestación o provisión de cualquier servicio adicional tales como, de manera enunciativa, construcción, arrendamiento, mantenimiento y telecomunicaciones. La Comisión Federal de Electricidad podrá avalar y otorgar garantías en favor de terceros;

VII. La adquisición, tenencia o participación en la composición accionaria de sociedades con objeto similar, análogo o compatible con su propio objeto, y

VIII. Las demás actividades necesarias para el cabal cumplimiento de su objeto.

La Comisión Federal de Electricidad podrá llevar a cabo las actividades a que se refiere este artículo en el país o en el extranjero.

Artículo 6.- La Comisión Federal de Electricidad podrá realizar las actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto por sí misma; con apoyo de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, o mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, con personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, nacional o internacional, todo ello en términos de lo señalado en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7.- Para cumplir con su objeto, la Comisión Federal de Electricidad podrá celebrar con el Gobierno Federal y con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos, suscribir títulos de crédito y otorgar todo tipo de garantías reales y personales de obligaciones contraídas por sí o por sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, con sujeción a las disposiciones legales aplicables. La Comisión Federal de Electricidad estará

facultada para realizar las operaciones relacionadas directa o indirectamente con su objeto.

Los contratos y, en general, todos los actos jurídicos que celebre la Comisión Federal de Electricidad para el cumplimiento de su objeto, podrán incluir cualquiera de los términos permitidos por la legislación mercantil y común y deberán cumplir con la regulación aplicable en las materias que corresponda.

Artículo 8.- Para cumplir con su objeto, la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias podrán celebrar contratos con particulares bajo esquemas que les generen una mayor productividad y rentabilidad, incluyendo modalidades que les permitan asociarse y/o compartir costos, gastos, inversiones, riesgos y demás aspectos de las actividades de los que sea titular, conforme a las disposiciones que al efecto emitan sus Consejos de Administración.

Artículo 9.- El patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad estará constituido por los bienes, derechos y obligaciones que haya adquirido o se le hayan asignado, transferido o adjudicado; por los que adquiera por cualquier título jurídico, ministraciones presupuestarias o donaciones, así como por los rendimientos de sus operaciones y los ingresos que reciba por cualquier otro concepto.

TÍTULO SEGUNDO
DEL GOBIERNO CORPORATIVO

CAPÍTULO I
ORGANIZACIÓN

Artículo 10.- La Comisión Federal de Electricidad contará con la organización y estructura corporativa que mejor convenga para la realización de su objeto, conforme lo determine su Consejo de Administración en términos de esta Ley.

La organización y estructura referidas deberán atender a la optimización de los recursos humanos, financieros y materiales; la simplificación de procesos; el funcionamiento eficiente de la industria eléctrica; a la eficiencia y la transparencia y la adopción de las mejores prácticas corporativas y empresariales a nivel nacional e internacional según corresponda, asegurando su autonomía técnica y de gestión.

Para salvaguardar el acceso abierto, la operación eficiente y la competencia en la industria eléctrica, la Comisión Federal de Electricidad realizará las actividades de generación, transmisión, distribución, comercialización, Suministro Básico, Suministro Calificado, Suministro de Último Recurso, la proveeduría de insumos primarios para la industria eléctrica, así como las actividades auxiliares y conexas de la misma, de manera estrictamente independiente entre ellas. Para lo anterior, establecerá la separación contable, funcional y estructural que se requiera entre sus divisiones, regiones, empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de acuerdo con la Ley de la Industria Eléctrica y en términos de la estricta separación legal que establezca la Secretaría de Energía, la normatividad en materia de competencia económica y la regulación que para el efecto establezca la Comisión Reguladora de Energía. Todo lo anterior deberá atender lo dispuesto en el Capítulo I del Título Cuarto de esta Ley. Las centrales eléctricas a cargo de la Comisión Federal de Electricidad se agruparán en unidades que actuarán de manera independiente.

La Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales y las personas que en ellas laboren cumplirán con las restricciones para el uso indebido y la transmisión de información privilegiada que en su caso establezca la Comisión Reguladora de Energía.

Artículo 11.- La Comisión Federal de Electricidad será dirigida y administrada por:

I. Un Consejo de Administración, y

II. Un Director General.

CAPÍTULO II
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Sección Primera
Funciones

Artículo 12.- El Consejo de Administración, órgano supremo de administración de la Comisión Federal de Electricidad, será responsable de

definir las políticas, lineamientos y visión estratégica de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales. Al efecto, tendrá las funciones siguientes:

I. La conducción central y la dirección estratégica de las actividades empresariales, económicas e industriales de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales;

II. Establecer las directrices, prioridades y políticas generales relativas a la producción, productividad, comercialización, desarrollo tecnológico, investigación, administración general, seguridad, salud y protección ambiental, finanzas, presupuesto y otras que se relacionen con las actividades de la Comisión Federal de Electricidad;

III. Aprobar, revisar y, en su caso, actualizar anualmente el Plan de Negocios de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, con base en una proyección a cinco años, y, conforme a éste, el programa operativo y financiero anual;

IV. Aprobar las directrices, prioridades y políticas generales relacionadas con las inversiones de la Comisión Federal de Electricidad, de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, y con la celebración de alianzas estratégicas y asociaciones con personas físicas o morales, debiendo señalar, en ambos casos, aquellas que por su importancia o trascendencia deban ser autorizadas por el propio Consejo;

V. Aprobar, a propuesta del Director General, las directrices, disposiciones y políticas generales para las contrataciones que realicen la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, debiendo señalar aquellas que por su importancia o trascendencia deban ser autorizadas por el propio Consejo;

VI. Aprobar anualmente, previa opinión favorable del Comité de Auditoría sobre el dictamen de los auditores externos, los estados financieros de la Comisión Federal de Electricidad;

VII. Dictar las reglas para la consolidación anual contable y financiera de las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de la Comisión Federal de Electricidad;

VIII. Aprobar las previsiones económicas máximas para las negociaciones del contrato colectivo de trabajo aplicable en la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias;

IX. Aprobar las políticas de recursos humanos y de remuneraciones de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, sujeto a lo dispuesto en el Título Quinto Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

X. Aprobar políticas generales para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la Comisión Federal de Electricidad cuando exista inviabilidad económica o imposibilidad práctica de su cobro, así como las políticas para el otorgamiento de mutuos, garantías, préstamos o cualquier tipo de créditos y para la exención de dichas garantías;

XI. Aprobar, en su caso, la constitución de reservas contables de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, así como los requerimientos de inversión de las mismas;

XII. Aprobar los criterios y lineamientos para el otorgamiento de pagos extraordinarios, donativos y donaciones, en efectivo o en especie que realicen la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales;

XIII. Aprobar y expedir, a propuesta del Director General, las políticas para el pago de indemnizaciones y de contraprestaciones que podrán pagar la Comisión Federal de Electricidad o sus empresas productivas subsidiarias a terceros, para cumplir su objeto;

XIV. Establecer las políticas, bases, lineamientos y procedimientos para el desmantelamiento, la aportación, la enajenación, la afectación en garantía o el gravamen de las instalaciones industriales de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias o, en su caso, empresas filiales;

XV. Aprobar y expedir, a propuesta del Director General, el Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad, que contendrá la estructura y

organización básicas y las funciones que correspondan a las distintas áreas y líneas de negocio que integran la empresa, así como los directivos o empleados que tendrán la representación de la misma y aquellos que podrán otorgar poderes en nombre de la empresa y las reglas de funcionamiento del Consejo de Administración y de sus comités;

XVI. Aprobar los informes que presente el Director General, así como evaluar anualmente su actuación tomando en consideración, entre otros elementos, las estrategias contenidas en el Plan de Negocios de la Comisión Federal de Electricidad;

XVII. Vigilar y evaluar el desempeño de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales y sus directivos;

XVIII. Vigilar que los actos de la Comisión Federal de Electricidad no contraríen las condiciones de acceso abierto, la operación eficiente o la competencia en los sectores en que participe, o el mandato y objeto de la Comisión Federal de Electricidad;

XIX. Emitir, a propuesta del Comité de Auditoría, los lineamientos en materia de auditoría y evaluación del desempeño, aplicables en la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales;

XX. Emitir, a propuesta del Comité de Auditoría, los lineamientos que regulen el sistema de control interno aplicable en la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, mismo que incluirá la administración de riesgos, y vigilar su implementación, con base en la información presentada por el propio Comité, el Director General, la Auditoría Interna o el auditor externo, dando especial atención a los principales riesgos estratégicos;

XXI. Evaluar y dar seguimiento a los sistemas de contabilidad, control, seguridad y auditoría, registro, archivo e información y su divulgación al público;

XXII. Con excepción de las empresas productivas subsidiarias dedicadas a la generación, fijar las políticas y bases generales para determinar el factor de rentabilidad y la información de costos, con base en el cual la Comisión

Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, participarán en las subastas o concursos para la adjudicación de contratos;

XXIII. Aprobar los proyectos y decisiones cuyas características revistan una importancia estratégica para el desarrollo del objeto de la empresa, conforme a las políticas y lineamientos que al efecto emita el Consejo de Administración;

XXIV. Aprobar, a propuesta del Director General, la celebración de asociaciones y alianzas en términos del artículo 30 de la Ley de la Industria Eléctrica;

XXV. Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los directivos de la Comisión Federal de Electricidad que ocupen cargos en las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de aquél, y concederles licencias;

XXVI. Conocer y, en su caso, autorizar los asuntos que por su importancia o trascendencia sometan a su consideración su Presidente, cuando menos dos consejeros por conducto de éste o el Director General;

XXVII. Aprobar las políticas y procedimientos para la celebración de operaciones entre la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias, empresas filiales u otras personas sobre las que ejerzan control o influencia significativa, debiendo señalar aquellas que deberán ser autorizadas por el propio Consejo;

XXVIII. Establecer mecanismos de coordinación entre las Unidades de Responsabilidades y las Auditorías Internas;

XXIX. Fijar y ajustar los precios de los bienes y servicios que produzca o preste la Comisión Federal de Electricidad, o bien, las reglas para tal efecto, salvo aquellos que deban determinarse en términos de las leyes de la materia, y

XXX. Las demás previstas en esta Ley, en el Estatuto Orgánico y las que establezca el propio Consejo de Administración, así como otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 13.- El Plan de Negocios de la Comisión Federal de Electricidad se elaborará y actualizará con un horizonte de cinco años y contendrá al menos:

I. Los objetivos, líneas y oportunidades de negocio de la empresa;

II. Las principales estrategias comerciales, financieras y de inversiones, los proyectos de gran magnitud y de mejora tecnológica, así como las adquisiciones prioritarias;

III. Un diagnóstico de su situación operativa y financiera, así como los resultados e indicadores de desempeño, y

IV. Los principales escenarios de riesgos estratégicos y comerciales de la empresa, considerando, entre otros aspectos, el comportamiento de la economía a largo plazo, innovaciones tecnológicas, así como tendencias en la oferta y demanda.

La Comisión Federal de Electricidad difundirá en su portal de Internet una versión pública de su Plan de Negocios, misma que no deberá contener cualquier información que pudiera comprometer o poner en riesgo sus estrategias comerciales.

Sección Segunda
Integración y Funcionamiento

Artículo 14.- El Consejo de Administración estará integrado por diez consejeros, conforme a lo siguiente:

I. El titular de la Secretaría de Energía, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad y el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

II. Tres consejeros del Gobierno Federal designados por el Ejecutivo Federal;

III. Cuatro Consejeros Independientes designados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, quienes ejercerán sus funciones de tiempo parcial y no tendrán el carácter de servidores públicos, y

IV. Un consejero designado por los trabajadores de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias.

Para efectos de lo dispuesto en la fracción III anterior, el Ejecutivo Federal enviará la designación acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo. La Cámara de Senadores ratificará, en su caso, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros presentes, la designación respectiva, sin la comparecencia de la persona designada, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales siguientes a la recepción del nombramiento.

Si no se alcanzaren los votos mencionados o la Cámara de Senadores no resolviere dentro del plazo señalado, se entenderá rechazado el nombramiento respectivo, en cuyo caso el Ejecutivo Federal enviará una nueva designación a ratificación de la Cámara de Senadores, en términos del párrafo anterior. Si esta segunda designación fuere también rechazada conforme a este párrafo, el Ejecutivo Federal hará la designación del consejero independiente directamente.

El plazo previsto en los dos párrafos anteriores correrá siempre que el Senado de la República se encuentre en sesiones.

En la designación de los consejeros señalados en las fracciones II y III se velará por que la composición del Consejo de Administración sea diversificada, de acuerdo a la preparación, experiencia y capacidad de sus integrantes.

Los miembros del Consejo de Administración contarán con los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, conforme a las reglas que emita el propio Consejo.

Artículo 15.- Los consejeros a que se refieren las fracciones II y IV del artículo 14 podrán ser servidores públicos federales.

Los consejeros señalados en las fracciones II, III y IV del artículo 14 podrán desempeñar otros empleos, cargos o comisiones públicos o privados, salvo aquellos que impliquen un conflicto de interés en términos del Reglamento.

Los consejeros a que se refiere la fracción III del artículo 14 no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, locales o municipales.

Artículo 16.- Los consejeros señalados en la fracción I del artículo 14 podrán ser suplidos por el servidor público que al efecto designen, con nivel mínimo de subsecretario. Tratándose del Presidente del Consejo, su suplente asumirá todas las funciones de aquél, salvo el voto de calidad en caso de empate en las votaciones.

Los consejeros señalados en las fracciones II y III del artículo 14 no tendrán suplentes y ejercerán su cargo de manera personal.

Únicamente en los casos en que algún consejero del Gobierno Federal sea Secretario de Estado, éste podrá designar a su suplente para las sesiones del Consejo de Administración, con nivel mínimo de subsecretario. Tratándose de las reuniones de comités, el Secretario de Estado podrá designar a distintos suplentes con nivel mínimo de las dos jerarquías inferiores a la de aquél. Lo anterior también será aplicable tratándose de los secretarios de Energía y de Hacienda y Crédito Público.

El consejero señalado en la fracción IV del artículo 14 podrá ser suplido por la persona que para tal efecto designe.

Artículo 17.- Los servidores públicos que sean miembros del Consejo de Administración actuarán con imparcialidad y en beneficio y el mejor interés de la Comisión Federal de Electricidad, separando en todo momento los intereses de la Secretaría de Estado, dependencia o entidad a la que pertenezcan, por lo que no se entenderá que realizan sus funciones o votan en su representación.

Artículo 18.- La información y documentos relacionados con la designación de consejeros serán de carácter público y deberán estar disponibles para consulta de cualquier interesado, conforme a lo señalado en el Reglamento y atendiendo a la regulación aplicable sobre datos personales.

Artículo 19.- Los consejeros, con excepción de los señalados en las fracciones I y IV del artículo 14, deberán ser designados en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional y reunir los requisitos siguientes:

I. Contar con título profesional en las áreas de derecho, administración, economía, ingeniería, contaduría o materias afines a la industria eléctrica, con una antigüedad no menor a cinco años al día de la designación;

II. Haberse desempeñado, durante al menos diez años, en actividades que proporcionen la experiencia necesaria para cumplir con las funciones de consejero de la Comisión Federal de Electricidad, ya sea en los ámbitos profesional, docente o de investigación;

III. No haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso que le imponga pena de prisión. Tratándose de delitos patrimoniales dolosos, cualquiera que haya sido la pena;

IV. No encontrarse, al momento de la designación, inhabilitado o suspendido administrativamente o, en su caso, penalmente, para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

V. No tener litigio pendiente con la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias o alguna de sus empresas filiales, y

VI. No haber sido sancionado con motivo de una investigación de carácter administrativo, por infracciones graves, o penal, por violaciones a las leyes nacionales o extranjeras, que hayan tenido como conclusión cualquier tipo de resolución o acuerdo que implique expresamente la aceptación de la culpa o responsabilidad, o bien, sentencia condenatoria firme.

Las personas que con anterioridad a su designación hayan sido consejeros en empresas competidoras de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o que les hayan prestado servicios de asesoría o representación, deberán revelar tal circunstancia al Ejecutivo Federal. El incumplimiento de esta obligación tendrá como consecuencia la remoción inmediata, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

En los casos en que un consejero del Gobierno Federal sea un Secretario de Estado, no será necesario que reúna los requisitos señalados en este artículo.

Artículo 20.- Los consejeros independientes señalados en la fracción III del artículo 14 de la presente Ley, deberán nombrarse considerando que puedan desempeñar sus funciones sin conflicto de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos. Además de los requisitos establecidos en el artículo anterior, deberán reunir los siguientes:

I. No haber sido empleado de la Comisión Federal de Electricidad o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales en los dos años anteriores a la designación, ni removido con anterioridad del cargo de consejero, salvo que esto último hubiere sido resultado de incapacidad física ya superada;

II. No haber desempeñado el cargo de auditor externo de la Comisión Federal de Electricidad o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento;

III. No haber sido servidor público de cualquier nivel de gobierno ni haber ocupado cargos de elección popular o directivos en partido político alguno, en los dos años inmediatos anteriores al día de la designación;

IV. No ser cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor importante de la Comisión Federal de Electricidad, o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, así como accionista, consejero, asesor o empleado de una persona moral que sea cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor importante de la Comisión Federal de Electricidad o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales. Se considera que un cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor es importante, cuando sus ingresos derivados de las relaciones comerciales con la Comisión Federal de Electricidad, alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, representen más del diez por ciento de las ventas totales o activos de esta última, durante los doce meses anteriores a la fecha del nombramiento;

V. No tener parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, así como no ser cónyuge, concubina o concubinario, de cualquiera de las personas físicas referidas en las fracciones I, II y IV de este artículo, y

VI. No pertenecer simultáneamente a más de cuatro juntas directivas u órganos de administración de distintas personas morales, públicas o privadas, incluida la de la Comisión Federal de Electricidad; o ejercer un empleo, cargo o comisión simultáneo que le impida el adecuado ejercicio de su función de consejero independiente.

Los consejeros independientes que durante su encargo dejen de cumplir con alguno de los requisitos señalados en esta Ley o les sobrevenga algún impedimento, deberán hacerlo del conocimiento del Ejecutivo Federal, para que éste resuelva lo conducente.

Artículo 21.- El periodo de los consejeros independientes será de cinco años, escalonados y podrán ser nombrados nuevamente para un periodo adicional.

Los consejeros que cubran las vacantes que se produzcan antes de la terminación del periodo respectivo durarán sólo el tiempo que le faltare al sustituido, pudiendo ser nombrados nuevamente para un periodo adicional.

Los consejeros independientes únicamente podrán ser removidos por las causas y conforme al procedimiento previstos en esta Ley.

Artículo 22.- Los consejeros señalados en la fracción II del artículo 14 podrán ser removidos discrecionalmente por el Ejecutivo Federal en cualquier momento.

Artículo 23.- Los consejeros no tendrán relación laboral alguna por virtud de su cargo con la Comisión Federal de Electricidad sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o con el Gobierno Federal.

Los consejeros del Gobierno Federal, que no sean servidores públicos, así como los consejeros independientes, recibirán la remuneración que al efecto determine un comité especial que estará integrado por dos representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y un representante de la Secretaría de Energía, todos con nivel mínimo de subsecretario, mismos que no tendrán suplentes.

El comité especial sesionará por lo menos una vez al año y tomará sus resoluciones por unanimidad. Para adoptar sus resoluciones, el comité deberá considerar las remuneraciones existentes en la Comisión Federal de Electricidad y la evolución de las remuneraciones en el sector energético nacional e internacional, teniendo como criterio rector que, dadas las condiciones del referido mercado laboral, el Consejo de Administración cuente con miembros idóneos para cumplir con sus funciones.

Los servidores públicos que sean designados como consejeros del Gobierno Federal no recibirán remuneración alguna por el desempeño de esta función. Sin embargo, tendrán los mismos deberes, responsabilidades y derechos que los demás consejeros.

Artículo 24.- El Consejo de Administración designará, a propuesta de su Presidente, al Secretario del mismo.

Artículo 25.- El Consejo de Administración, con el voto favorable de siete de sus miembros, emitirá y actualizará las reglas para su operación y funcionamiento, debiendo prever, en todo caso, que:

I. Sesionará de manera ordinaria en forma trimestral, conforme al calendario que se acuerde, previa convocatoria que formule el Secretario del Consejo, a indicación de su Presidente;

II. Las sesiones se celebrarán en el domicilio legal de la Comisión Federal de Electricidad, sin perjuicio de que, a juicio del Presidente del Consejo, puedan celebrarse en otro domicilio;

III. Las sesiones serán válidas con la presencia de al menos seis consejeros, siempre que asistan al menos dos consejeros independientes;

IV. El quórum de asistencia para las sesiones del Consejo de Administración se determinará al inicio de las mismas y será necesario que se mantenga para el desahogo de la sesión;

V. Deliberará en forma colegiada y sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, a menos que la ley o las reglas a que se refiere este artículo exijan una mayoría calificada. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

En caso de que la mayoría de votos no se alcance con el voto favorable de al menos dos consejeros independientes, en un plazo no mayor a veinte días hábiles, los consejeros que se opongan podrán emitir su voto razonado. El asunto será decidido por mayoría simple de votos de los consejeros presentes en la siguiente sesión que se celebre al término del plazo señalado;

VI. Todos los miembros deberán votar en sentido positivo o negativo, sin que haya posibilidad de abstenerse de votar, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente. En caso de que el voto sea en sentido negativo, el consejero deberá expresar las razones de su emisión en la misma sesión, que serán asentadas en el acta respectiva.

En caso de que algún consejero se encuentre en una situación que genere o pueda generar conflicto de interés, tendrá la obligación de comunicarlo al Presidente del Consejo y a los demás consejeros asistentes a la sesión y deberá abandonar temporalmente la sesión correspondiente para abstenerse de conocer del asunto de que se trate y de participar en la deliberación y resolución del mismo;

VII. Sin perjuicio del calendario acordado para las sesiones ordinarias, el Presidente del Consejo o al menos dos consejeros, podrán instruir al Secretario del Consejo para que se convoque a sesión extraordinaria.

El Presidente del Consejo de Administración resolverá sobre las solicitudes que el Director General de la Comisión Federal de Electricidad le presente para la celebración de una sesión extraordinaria;

VIII. Plazos y términos para las convocatorias a sesión ordinaria y extraordinaria;

IX. La regulación sobre la participación de invitados en las sesiones, que tendrán voz pero no voto. El Director General de la Comisión Federal de Electricidad y el Comisario a que se refiere el artículo 110 de esta Ley asistirán como invitados permanentes;

X. El uso de tecnologías de la información para la convocatoria a sesiones y de medios remotos de comunicación audiovisual para su celebración en caso necesario, y

XI. Las funciones del Presidente y Secretario del Consejo de Administración.

Artículo 26.- Los miembros del Consejo de Administración, conforme a las reglas que éste emita, podrán solicitar, a través del Director General, la información necesaria para la toma de decisiones en el ejercicio de sus

funciones, misma que deberá ser entregada o puesta a disposición en los plazos que al efecto determine el propio Consejo.

Artículo 27.- Los consejeros, Secretario y los invitados del Consejo de Administración están obligados a guardar la confidencialidad, así como no revelar, custodiar y cuidar la documentación e información de la que, por razón de su participación en el Consejo de Administración, tengan conocimiento o que esté bajo su responsabilidad, así como impedir y evitar su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.

La obligación de confidencialidad referida permanecerá en vigor cinco años después de que los obligados a ella dejen de prestar sus servicios o de laborar para la Comisión Federal de Electricidad, excepto en el caso en que presten sus servicios, laboren o tengan cualquier vínculo comercial, corporativo o de asesoría con personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que lleven a cabo actividades relacionadas con el objeto de la Comisión Federal de Electricidad, en cuyo caso la obligación de confidencialidad permanecerá vigente durante todo el tiempo que dure dicha relación comercial, laboral o de cualquier naturaleza.

Artículo 28.- Las decisiones y actas del Consejo de Administración y de sus comités serán públicas por regla general, pero podrán reservarse de manera total o parcial, conforme a las políticas que al respecto determine el propio Consejo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

La Comisión Federal de Electricidad difundirá en su página de Internet las actas y acuerdos respectivos, en términos del párrafo anterior.

Sección Tercera
Régimen de responsabilidad de los consejeros

Artículo 29.- Los consejeros, con relación al ejercicio de sus funciones como miembros del Consejo de Administración, serán responsables exclusivamente en términos de lo dispuesto en esta Ley, por lo que no estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos o en cualquier otro ordenamiento o disposición aplicable en general a los servidores públicos de carácter federal.

Artículo 30.- Los consejeros serán responsables por:

I. Los daños y perjuicios que llegaren a causar a la Comisión Federal de Electricidad o a alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, derivados de los actos, hechos u omisiones en que incurran, y

II. Los daños y perjuicios que llegaren a causar derivados de la contravención a sus obligaciones y a los deberes de diligencia y lealtad previstos en la presente Ley.

La responsabilidad a que se refieren las fracciones anteriores será solidaria entre las personas que hayan adoptado la decisión.

La indemnización que corresponda deberá cubrir los daños y perjuicios causados a la Comisión Federal de Electricidad, a sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales y, en todo caso, se procederá a la remoción del consejero involucrado.

La acción para exigir la responsabilidad a que se refiere este artículo prescribirá en cinco años contados a partir del día en que hubiere tenido lugar el acto, hecho u omisión que haya causado el daño y perjuicio, salvo cuando se trate de actos, hechos u omisiones de tracto sucesivo o con efectos continuos, en cuyo caso el plazo para la prescripción comenzará a contar cuando termine el último acto, hecho u omisión o cesen los efectos continuos, según corresponda.

Con independencia de las responsabilidades penales a que haya lugar, los daños y perjuicios causados por los consejeros en perjuicio de la Comisión Federal de Electricidad o de cualquiera de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, por los actos, hechos u omisiones en que incurran, podrán reclamarse por la vía civil.

Artículo 31.- Los consejeros deberán cumplir en el desempeño de sus cargos con las siguientes obligaciones:

I. Abstenerse de realizar, por sí o por interpósita persona, transacciones profesionales o comerciales con la Comisión Federal de Electricidad, sus

empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o de utilizar sus activos, recursos o personal para actividades privadas;

II. Participar en los comités que constituya el Consejo de Administración y desempeñar con oportunidad y profesionalismo los asuntos que le encomiende o delegue para su atención;

III. Apoyar al Consejo de Administración a través de opiniones, recomendaciones y orientaciones que se deriven del análisis del desempeño de la Comisión Federal de Electricidad, y

IV. Cumplir los deberes de diligencia y lealtad previstos, respectivamente, en los dos artículos siguientes, así como las demás obligaciones señaladas en la presente Ley.

Artículo 32.- Los miembros del Consejo de Administración incumplirán su deber de diligencia por cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Faltar o abandonar, sin causa justificada a juicio del Consejo de Administración, las sesiones de éste, o a las de los comités de los que formen parte;

II. No revelar, hacerlo de manera parcial o falsear, al Consejo de Administración o, en su caso, a los comités de los que formen parte, información relevante que conozcan y que sea necesaria para la adecuada toma de decisiones en dichos órganos, salvo que se encuentren obligados legal o contractualmente a guardar confidencialidad o reserva de la misma y que dicha reserva no constituya un conflicto de interés con la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, y

III. Incumplir los deberes que les impone esta Ley o las demás disposiciones aplicables.

Artículo 33.- Los miembros del Consejo de Administración incumplirán su deber de lealtad en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Cuando, sin causa legítima, por virtud de sus funciones como consejeros, obtengan beneficios económicos para sí o los procuren en favor de terceros;

II. Asistan a las sesiones del Consejo de Administración o de sus comités cuando deban excusarse, o voten en las mismas o tomen determinaciones relacionadas con el patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, a pesar de la existencia de un conflicto de interés;

III. Aprovechen para sí o aprueben en favor de terceros, el uso o goce de los bienes de la Comisión Federal de Electricidad, de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, en contravención de las políticas aprobadas por el Consejo de Administración;

IV. Utilicen, en beneficio propio o de cualquier tercero, la información de que dispongan con motivo del ejercicio de sus funciones o la divulguen en contravención a las disposiciones aplicables;

V. Generen, difundan, publiquen o proporcionen información de la Comisión Federal de Electricidad o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, a sabiendas de que es falsa o induce a error; o bien ordenen que se lleve a cabo alguna de dichas conductas;

VI. Ordenen que se omita el registro de operaciones efectuadas por la Comisión Federal de Electricidad o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o alteren u ordenen alterar los registros para ocultar la verdadera naturaleza de las operaciones celebradas, afectando cualquier concepto de los estados financieros; o bien ordenen o acepten que se inscriban datos falsos en la contabilidad correspondiente o realicen intencionalmente cualquier acto u operación ilícita o prohibida que genere un quebranto, daño o perjuicio en el patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales;

VII. Oculten u omitan revelar información relevante que, en términos de este ordenamiento y demás disposiciones aplicables, deba ser divulgada, entregada al Ejecutivo Federal, al Congreso de la Unión o a cualquier órgano competente, salvo que en términos de las disposiciones aplicables

se encuentren obligados a guardar confidencialidad o reserva de la misma;

VIII. Destruyan o modifiquen, por sí o a través de terceros, total o parcialmente, los sistemas o registros contables o la documentación que dé origen a los asientos contables de la Comisión Federal de Electricidad o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, con anterioridad al vencimiento de los plazos legales de conservación y con el propósito de ocultar su registro o evidencia;

IX. Destruyan, total o parcialmente, información, documentos o archivos, incluso electrónicos, ya sea con el propósito de impedir u obstruir los actos de supervisión, o bien de manipular u ocultar datos o información relevante de la Comisión Federal de Electricidad o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, a quienes tengan interés jurídico en conocerlos;

X. Presenten a las autoridades documentos o información falsa o alterada, y

XI. Hagan uso indebido de información relativa a la Comisión Federal de Electricidad o a alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales.

Artículo 34.- Los consejeros serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido en el cargo, por las irregularidades en que éstos hubieren incurrido si, conociéndolas, no las comunicaren al Comité de Auditoría.

Los consejeros estarán obligados a informar al Comité de Auditoría las irregularidades de que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 35.- Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán, individualmente o en su conjunto, en responsabilidad por los daños o perjuicios que llegaren a sufrir la Comisión Federal de Electricidad o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, derivados de los actos u omisiones que ejecuten o las decisiones que adopten, cuando actuando de buena fe se actualice cualquiera de los supuestos siguientes:

I. Cumplan con los requisitos para la aprobación de los asuntos que competa conocer al Consejo de Administración o, en su caso, a los comités de los que formen parte;

II. Tomen decisiones o voten en las sesiones del Consejo de Administración o, en su caso, comités a que pertenezcan, con base en información proporcionada por directivos de la Comisión Federal de Electricidad o de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, el auditor externo o los expertos independientes, o

III. Hayan seleccionado la alternativa más adecuada, a su leal saber y entender, o los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles; en ambos casos, con base en la información disponible al momento de la decisión.

Sección Cuarta
Remoción de Consejeros

Artículo 36.- Los miembros del Consejo de Administración a que se refiere la fracción III del artículo 14 serán removidos de sus cargos en los siguientes casos:

I. Por incapacidad mental o física que impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses continuos;

II. Incumplir, sin mediar causa justificada, los acuerdos y decisiones del Consejo de Administración;

III. Incumplir deliberadamente o sin causa justificada con las obligaciones, deberes de diligencia o lealtad o responsabilidades que establece esta Ley;

IV. Incumplir con algún requisito de los que la Ley señala para ser miembro del Consejo de Administración o que les sobrevenga algún impedimento;

V. No excusarse de conocer y votar los asuntos en que tengan conflicto de interés, y

VI. Faltar consecutivamente a tres sesiones o no asistir al menos al setenta y cinco por ciento de las sesiones celebradas en un año.

Artículo 37.- El Ejecutivo Federal determinará, con base en los elementos que se le presenten o recabe para tal efecto, la remoción de los consejeros independientes en los casos a que se refiere el artículo anterior.

La determinación referida será enviada al Senado de la República para su aprobación por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales. El plazo referido correrá siempre que la Cámara de Senadores se encuentre en sesiones.

Artículo 38.- En el supuesto de que la causa que haya motivado la remoción del consejero de que se trate, implique la posible comisión de un delito o conlleve un daño o perjuicio patrimonial para la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, se presentarán las denuncias de hechos y querellas o se ejercerán las acciones legales que correspondan.

Sección Quinta
Comités

Artículo 39.- El Consejo de Administración contará con los comités que al efecto establezca. En todo caso, contará con los comités de:

I. Auditoría;

II. Recursos Humanos y Remuneraciones;

III. Estrategia e Inversiones, y

IV. Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios.

Artículo 40.- Los comités del Consejo de Administración estarán conformados por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, de los cuales al menos dos serán independientes, salvo aquellos cuya integración esté prevista expresamente en esta Ley. Serán presididos y tendrán la integración y funciones que determine el Consejo de Administración, por resolución

adoptada por mayoría de siete de sus miembros, sin perjuicio de las señaladas en esta Ley, y funcionarán conforme a las reglas que emita el propio Consejo.

Los Comités podrán solicitar al Director General toda la información que requieran para el adecuado ejercicio de sus funciones, misma que deberá ser entregada o puesta a disposición en el plazo que al efecto determine el Consejo de Administración en las reglas señaladas en el párrafo anterior.

Los Comités podrán autorizar la asistencia de un representante del Director General a sus sesiones, como invitado con voz pero sin voto, cuando lo estimen conveniente para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 41.- El Comité de Auditoría estará integrado por tres consejeros independientes y será presidido, de manera rotatoria cada año, por uno de ellos, según lo determine el Consejo de Administración. El Comité tendrá las funciones señaladas en el artículo 50 de esta Ley.

Podrán asistir a sus sesiones como invitados, con derecho a voz pero sin voto, un representante del Director General, el titular de la Auditoría Interna, el titular del área jurídica, o cualquier otra persona, cuando se considere conveniente y apropiado en razón del tema a discutirse.

Artículo 42.- El Comité de Recursos Humanos y Remuneraciones será presidido por un consejero independiente y lo integrará al menos el Secretario de Hacienda y Crédito Público, y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I. Proponer al Consejo de Administración el mecanismo de remuneración del Director General y de los directivos de los tres niveles jerárquicos inferiores a éste;

II. Proponer al Consejo de Administración la política de contratación, de evaluación del desempeño y de remuneraciones del resto del personal de la Comisión Federal de Electricidad, de sus empresas productivas subsidiarias y de sus empresas filiales, debiendo cumplir con lo dispuesto en la legislación y el contrato colectivo de trabajo vigentes aplicables;

III. Auxiliar al Consejo de Administración, en los términos que éste le ordene, en el seguimiento de las políticas de recursos humanos que haya aprobado;

IV. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos, compromisos y autorizaciones que en materia de recursos humanos, le especifique el Consejo de Administración;

V. Proponer los convenios de capacitación, certificación y actualización que la Comisión Federal de Electricidad pueda suscribir con instituciones públicas y privadas, nacionales o internacionales, y

VI. Las demás que determine el Consejo de Administración.

Artículo 43.- El Comité de Estrategia e Inversiones será presidido por un consejero independiente de manera rotatoria anual y tendrá las siguientes funciones:

I. Auxiliar al Consejo de Administración en la aprobación de las directrices, prioridades y políticas generales relacionadas con las inversiones de la Comisión Federal de Electricidad;

II. Analizar el Plan de Negocios;

III. Formular al Consejo de Administración recomendaciones relacionadas con el Plan de Negocios y sobre las políticas generales en la materia;

IV. Dar seguimiento a las inversiones que, en términos de la fracción IV del artículo 12 de esta Ley, hayan sido autorizadas por el Consejo de Administración, y

V. Las demás que determine el Consejo de Administración.

Artículo 44.- El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios será presidido por un consejero independiente de manera rotatoria anual y tendrá las siguientes funciones:

I. Formular al Director General recomendaciones sobre aspectos concretos que puedan incluirse en las políticas y disposiciones que, en materia de contrataciones, proponga al Consejo de Administración;

II. Opinar sobre las propuestas que el Director General presente respecto a las políticas y disposiciones en materia de contrataciones;

III. Formular opiniones, a solicitud del Consejo de Administración, sobre las contrataciones que se sometan a consideración de éste en términos de las disposiciones aplicables;

IV. Dar seguimiento a las adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras que, en términos de la fracción V del artículo 12 de esta Ley, hayan sido autorizadas por el Consejo de Administración;

V. Aprobar los casos en que proceda la excepción a la licitación pública para que la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias contraten con empresas filiales de la Comisión Federal de Electricidad;

VI. Revisar los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras y formular las recomendaciones que estime pertinentes al Consejo de Administración, y

VII. Las demás que determine el Consejo de Administración.

CAPÍTULO III
DIRECTOR GENERAL

Artículo 45.- Corresponden al Director General la gestión, operación, funcionamiento y ejecución de los objetivos de la Comisión Federal de Electricidad, sujetándose a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. Al efecto, tendrá las funciones siguientes:

I. Administrar y representar legalmente a la empresa, en términos de la presente Ley, con las más amplias facultades para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, incluso los que requieran autorización, poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables, incluyendo la representación patronal y facultades necesarias en materia laboral; para formular querellas en casos de delitos que sólo se pueden perseguir a petición de parte afectada; para otorgar perdón; para ejercitar y desistirse de acciones judiciales y administrativas, inclusive en el juicio de amparo; para comprometerse en árbitros y

transigir; para emitir, avalar y negociar títulos de crédito, así como para otorgar y revocar toda clase de poderes generales o especiales;

II. Ejecutar los acuerdos y decisiones del Consejo de Administración;

III. Formular y presentar para autorización del Consejo de Administración el Plan de Negocios y los programas operativo y financiero anual de trabajo;

IV. Enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo dispuesto en el Título Quinto Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la información presupuestaria y financiera que corresponda a la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias;

V. Autorizar los pagos extraordinarios, donativos y donaciones en efectivo o en especie que la Comisión Federal de Electricidad o sus empresas productivas subsidiarias otorguen, en términos de los lineamientos que expida el Consejo de Administración;

VI. Administrar el patrimonio de la empresa y disponer de sus bienes conforme a lo establecido en la presente Ley y en las políticas y autorizaciones que al efecto emita el Consejo de Administración;

VII. Conducir la política y establecer las directrices para la programación, instrumentación y evaluación de las acciones de apoyo de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales para el desarrollo comunitario sustentable, que hagan viable las actividades productivas;

VIII. Convenir y suscribir los contratos colectivos y convenios administrativos sindicales que regulen las relaciones laborales de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias con sus trabajadores, conforme a las previsiones máximas previamente aprobadas por el Consejo de Administración, así como expedir el reglamento de trabajo del personal de confianza, en términos del artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal del Trabajo;

IX. Instrumentar y administrar los sistemas de seguridad de los bienes e instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, en coordinación con las dependencias competentes de los tres órdenes de gobierno;

X. Instrumentar y administrar los mecanismos de seguridad, salud y protección y seguridad industrial de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, así como los mecanismos y procedimientos para controlar la calidad y continuidad de las operaciones industriales y comerciales;

XI. Dirigir el diseño y la implementación de los programas de prevención en materia eléctrica, y los demás que, en materia de seguridad operativa, equilibrio ecológico y preservación del medio ambiente sean aplicables;

XII. Constituir, disolver y determinar las funciones de grupos de trabajo o comisiones asesoras que se requieran para el cumplimiento del objeto de la empresa, así como dictar las bases para su funcionamiento;

XIII. Presentar al Consejo de Administración un informe anual sobre el desempeño de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. El informe y los documentos de apoyo contendrán un análisis comparativo sobre las metas y compromisos establecidos en el Plan de Negocios con los resultados alcanzados;

XIV. Dar a conocer al público en general, en los términos que establezca el Consejo de Administración, los estados financieros bajo Normas Internacionales de Información Financiera;

XV. Establecer medidas para el desarrollo tecnológico y para asegurar la calidad de sus productos;

XVI. Proponer al Consejo de Administración las adecuaciones que estime necesarias a las políticas generales de operación;

XVII. Difundir la información relevante y eventos que deban ser públicos en términos de las disposiciones aplicables, y

XVIII. Las demás previstas en esta Ley, y las que le asigne el Consejo de Administración, el Estatuto Orgánico o se prevean en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 46.- El Director General será nombrado por el Ejecutivo Federal. Tal nombramiento deberá recaer en persona que reúna los requisitos señalados para los consejeros en el artículo 19 de esta Ley, así como no ser cónyuge, concubina o concubinario o tener parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, hasta el cuarto grado, con cualquiera de los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 47.- El Director General podrá ser removido discrecionalmente por el Ejecutivo Federal o por el Consejo de Administración, por decisión adoptada por al menos siete de sus miembros.

El Consejo de Administración resolverá sobre las solicitudes de licencia que le presente el Director General.

Artículo 48.- El Director General deberá informar al Ejecutivo Federal y al Consejo de Administración sobre el incumplimiento de alguno de los requisitos que debe cubrir para su designación, así como sobre cualquier impedimento que le sobrevenga.

TÍTULO TERCERO
VIGILANCIA Y AUDITORÍA

Artículo 49.- La vigilancia y auditoría de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales se realizará por:

I. El Comité de Auditoría;

II. La Auditoría Interna, y

III. El Auditor Externo.

Artículo 50.- El Comité de Auditoría tendrá a su cargo las funciones siguientes:

I. Proponer al Consejo de Administración la designación del titular de la Auditoría Interna, emitir las políticas para el desarrollo de sus actividades y evaluar su desempeño;

II. Dar seguimiento a la gestión de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, revisar la documentación concerniente a la evaluación del desempeño financiero y operativo -general y por funciones- de la empresa, así como presentar al Consejo de Administración los informes relacionados con estos temas;

III. Verificar el cumplimiento de las metas, objetivos, planes, programas y proyectos prioritarios, incluyendo los plazos, términos y condiciones de los compromisos que se asuman, así como establecer indicadores objetivos y cuantificables para la evaluación del desempeño;

IV. Verificar y certificar la racionabilidad y suficiencia de la información contable y financiera;

V. Supervisar los procesos para formular, integrar y difundir la información contable y financiera, así como la ejecución de las auditorías que se realicen a los estados financieros de conformidad con los principios contables y las normas de auditoría que le son aplicables;

VI. Proponer para aprobación del Consejo de Administración, previa opinión o solicitud del Director General, las modificaciones a las políticas contables;

VII. Emitir opinión sobre la suficiencia y racionabilidad del dictamen de auditoría externa de los estados financieros;

VIII. Autorizar la contratación del auditor externo en actividades distintas a los servicios de auditoría externa, a fin de evitar conflictos de interés que puedan afectar la independencia de su acción;

IX. Presentar para aprobación del Consejo de Administración, previa propuesta del Director General y opinión de la Auditoría Interna, el sistema de control interno, así como los lineamientos que lo regulen;

X. Dar seguimiento e informar al Consejo de Administración del estado que guarda el sistema de control interno, y proponer las adecuaciones pertinentes, así como las demás medidas y acciones para corregir las deficiencias que identifique;

XI. Presentar para aprobación del Consejo de Administración, previa propuesta de la Auditoría Interna, los lineamientos en materia de auditoría y evaluación del desempeño;

XII. Emitir opinión sobre el informe anual del Director General;

XIII. Aprobar el programa anual de auditoría interna a propuesta del titular de la Auditoría Interna;

XIV. Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes que el órgano colegiado deba elaborar o presentar;

XV. Programar y requerir, en cualquier momento, las investigaciones y auditorías que estime necesarias, salvo por lo que hace a la actuación del Consejo de Administración;

XVI. Presentar al Consejo de Administración, con la periodicidad que éste le indique, informes sobre los resultados de su gestión, así como las deficiencias e irregularidades detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, proponer las acciones para ser subsanadas con oportunidad;

XVII. Proponer al Consejo de Administración criterios para la organización, clasificación y manejo de los informes a que se refiere esta Ley;

XVIII. Supervisar la confiabilidad, eficacia y oportunidad de los mecanismos que se implementen para atender las solicitudes de información que reciba la empresa, en términos de las disposiciones aplicables, y elaborar un dictamen anual sobre la transparencia en la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias y la revelación de información conforme al artículo 103 de esta Ley;

XIX. Comunicar al Consejo las diferencias de opinión o criterio que existieren entre la administración de la empresa y el propio Comité, y

XX. Las demás que le asigne el Consejo de Administración o se establezcan en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 51.- La Auditoría Interna dependerá del Consejo de Administración, por conducto de su Comité de Auditoría y será la instancia ejecutora de éste. Actuará conforme a las políticas que determine el Comité de Auditoría y estará encargada de revisar periódicamente, mediante los procedimientos de auditoría que se determinen, que las políticas, normas y controles establecidos por el Consejo de Administración para el correcto funcionamiento de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, se apliquen de manera adecuada, así como de verificar el correcto funcionamiento del sistema de control interno.

El Consejo de Administración garantizará la independencia de la Auditoría Interna respecto de las áreas, divisiones o líneas de negocio.

Artículo 52.- La Auditoría Interna será dirigida por un titular designado por el Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Auditoría.

El titular de la Auditoría Interna será removido libremente por el Comité de Auditoría.

Artículo 53.- La Auditoría Interna tendrá las funciones siguientes:

I. Evaluar con base en el programa anual de auditoría interna que apruebe el Comité de Auditoría, mediante auditorías y pruebas sustantivas, procedimentales y de cumplimiento, el funcionamiento operativo de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, la aplicación adecuada de las políticas establecidas por el Consejo de Administración, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, así como verificar, en la misma forma, el correcto funcionamiento del sistema de control interno;

II. Revisar que los mecanismos de control implementados conlleven la adecuada protección de los activos de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales;

III. Verificar que los sistemas informáticos, incluyendo los contables, operacionales y de cualquier tipo, cuenten con mecanismos para preservar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información, que eviten su alteración y cumplan con los objetivos para los cuales fueron implementados o diseñados. Asimismo, vigilar dichos sistemas a fin de identificar fallas potenciales y verificar que éstos generen información suficiente y consistente y que aseguren su disponibilidad adecuadamente;

IV. Revisar que se cuente con planes de contingencia y medidas necesarias para evitar pérdidas de información, así como para, en su caso, su recuperación o rescate;

V. Cerciorarse de la calidad, suficiencia y oportunidad de la información, así como que sea confiable para la adecuada toma de decisiones, y que tal información se proporcione en forma correcta y oportuna a las instancias competentes;

VI. Revisar la eficacia de los procedimientos de control interno para prevenir y detectar actos u operaciones que afecten o puedan afectar a la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, y comunicar los resultados a las instancias competentes;

VII. Facilitar a las autoridades competentes, así como a los auditores externos, la información necesaria de que disponga con motivo de sus funciones;

VIII. Verificar que la estructura corporativa de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, cumpla con los principios de independencia en las distintas funciones que lo requieran, así como con la efectiva segregación de funciones y ejercicio de facultades atribuidas a cada área, división o línea de negocio, pudiendo, en todo caso, formular al Comité de Auditoría las recomendaciones que estime necesarias;

IX. Proporcionar al Comité de Auditoría los elementos que le permitan cumplir con sus funciones, e informarle de las irregularidades encontradas en el ejercicio de sus funciones, así como de las deficiencias o desviaciones relevantes detectadas en la operación, con el fin de que sean subsanadas oportunamente, dando el seguimiento correspondiente;

X. Informar al Comité de Auditoría y al Director General de las deficiencias e irregularidades detectadas en el ejercicio de sus funciones y que pudieran constituir responsabilidad en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a fin de que se inicien los procedimientos correspondientes;

XI. Turnar a la Unidad de Responsabilidades los asuntos en los que, derivado del ejercicio de sus funciones, detecte posibles responsabilidades administrativas;

XII. Informar al menos de manera semestral al Comité de Auditoría, o con la periodicidad que éste determine, sobre los resultados de su gestión;

XIII. Presentar para aprobación del Comité de Auditoría, previa opinión del Director General, su programa anual de trabajo, y

XIV. Las demás previstas en esta Ley o que determine el Consejo de Administración.

Artículo 54.- El Director General implementará, con base en los lineamientos que apruebe el Consejo de Administración, el sistema de control interno en la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, el cual tendrá como objetivos los siguientes:

I. Establecer mecanismos que permitan prever, identificar, administrar, dar seguimiento y evaluar los riesgos que puedan derivarse del desarrollo de las actividades de las empresas;

II. Prevenir, detectar y canalizar con las instancias y autoridades competentes, los actos y omisiones que puedan constituir prácticas de corrupción;

III. Delimitar las funciones y operaciones entre las áreas, divisiones o líneas de negocio, a fin de procurar eficiencia y eficacia en la realización de sus actividades y evitar conflictos de interés;

IV. Coadyuvar a la observancia de las disposiciones jurídicas, contables y financieras aplicables;

V. Contar con información financiera, económica, contable, jurídica y administrativa confiable y oportuna por línea de negocios, que contribuya a la adecuada toma de decisiones;

VI. Propiciar el correcto funcionamiento de los sistemas de procesamiento de información, y

VII. Los demás que determine el Consejo de Administración.

El sistema de control interno y los lineamientos que lo regulen deberán observarse en la operación y actividades financieras y sustantivas.

Las funciones de coordinación del sistema de control interno en ningún caso podrán realizarse por personal del área de Auditoría Interna o por personas o unidades que pudieran tener un conflicto de interés para su adecuado desempeño.

A más tardar el 30 de abril de cada año, el Director General presentará al Comité de Auditoría, previa opinión del titular de la Auditoría Interna, un reporte sobre el estado que guarda el sistema de control interno en la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, para efectos de verificar el cumplimiento del mismo.

Artículo 55.- El auditor externo de la Comisión Federal de Electricidad será designado por el Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Auditoría.

Artículo 56.- La Auditoría Superior de la Federación será competente para fiscalizar a la Comisión Federal de Electricidad y a sus empresas productivas subsidiarias, en términos de las disposiciones constitucionales y legales respectivas.

En el desarrollo de sus auditorías y en la formulación de sus observaciones y recomendaciones, la Auditoría Superior de la Federación deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 25, párrafo cuarto, de la Constitución, las disposiciones transitorias del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, los principios y normas establecidos en

la presente Ley y en las disposiciones que de ella emanen, el marco legal de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, su naturaleza jurídica y la de sus actos y operaciones, así como los resultados de las revisiones que en el ejercicio de sus funciones realicen los órganos de auditoría y vigilancia en términos de esta Ley.

TÍTULO CUARTO
DEL RÉGIMEN ESPECIAL

CAPÍTULO I
EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS Y EMPRESAS FILIALES

Artículo 57.- La Comisión Federal de Electricidad podrá contar con empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, en términos de la presente Ley.

La Comisión Federal de Electricidad actuará a través de empresas productivas subsidiarias para realizar las actividades de transmisión y distribución de energía eléctrica, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 63 de esta Ley.

Las demás actividades de la Comisión Federal de Electricidad podrá realizarlas directamente, a través de empresas filiales, empresas en las que participe de manera minoritaria, directa o indirectamente, o mediante cualquier figura de asociación o alianza que no sea contraria a la ley.

Las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de la Comisión Federal de Electricidad operarán conforme a lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica, en términos de la estricta separación legal que establezca la Secretaría de Energía, por lo que su participación en los mercados será de manera independiente.

Artículo 58.- Las empresas productivas subsidiarias son empresas productivas del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se organizarán y funcionarán conforme a lo dispuesto en la presente Ley y las disposiciones que deriven de la misma.

Las empresas productivas subsidiarias se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 3, 7 y 8 de esta Ley, tendrán por objeto las actividades que determine el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, sujetándose a lo dispuesto por la Ley de la Industria Eléctrica, y operarán

conforme al régimen especial previsto en esta Ley para la Comisión Federal de Electricidad en materia de presupuesto; deuda; adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras; responsabilidades administrativas; remuneraciones; bienes y dividendo estatal.

Artículo 59.- Son empresas filiales de la Comisión Federal de Electricidad aquellas en las que participe, directa o indirectamente, en más del cincuenta por ciento de su capital social, con independencia de que se constituyan conforme a la legislación mexicana o a la extranjera.

Las empresas filiales no serán entidades paraestatales y tendrán la naturaleza jurídica y se organizarán conforme al derecho privado del lugar de su constitución o creación.

Artículo 60.- La creación, fusión o escisión de empresas productivas subsidiarias, así como de empresas filiales en las que la Comisión Federal de Electricidad participe de manera directa, será autorizada por el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, a propuesta de su Director General, misma que deberá presentarse conforme a las normas que dicte el propio Consejo.

En caso de que el Consejo de Administración apruebe la propuesta, con las modificaciones que estime pertinentes, se procederá conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de empresas productivas subsidiarias, el Consejo de Administración emitirá el Acuerdo respectivo que será su instrumento de creación, mismo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y que establecerá, al menos, lo siguiente:

a) El objeto o actividades que podrá realizar;

b) La integración de su patrimonio;

c) Las previsiones sobre la integración y designación de los órganos de administración, considerando lo dispuesto en los artículos 62 y 64 de esta Ley;

d) Las facultades de los órganos de administración, y

e) Los órganos o mecanismos de vigilancia y de control interno.

Los instrumentos de creación de las empresas productivas subsidiarias podrán ser adecuados por el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, y

II. Tratándose de empresas filiales de participación directa, se procederá a la celebración de los actos corporativos correspondientes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

El Consejo de Administración podrá dictar las bases conforme a las cuales deban llevarse a cabo los actos corporativos para la constitución, escisión o fusión de empresas filiales de participación directa, sin perjuicio de que pueda dictar reglas específicas cuando autorice cada uno de dichos actos.

Al aprobar la creación o participación en empresas filiales de participación directa de la Comisión Federal de Electricidad, el Consejo de Administración determinará si como parte del objeto social de dichas empresas filiales, se preverá la posibilidad de que éstas, a su vez, constituyan o participen en otras sociedades mercantiles.

La creación, fusión o escisión de empresas productivas subsidiarias, así como de empresas filiales en las que la Comisión Federal de Electricidad participe, se sujetará a los términos de la estricta separación legal que establezca la Secretaría de Energía.

Artículo 61.- La estructura corporativa, las políticas y acciones de la Comisión Federal de Electricidad deberán asegurar que sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales fomenten el acceso abierto, la operación eficiente y la competencia en los sectores en los que participe, para lo cual éstas, entre otras acciones, deberán:

I. Ofrecer energía eléctrica y productos asociados de las centrales eléctricas que representen en el mercado eléctrico mayorista en condiciones de competencia y sin restricción;

II. Otorgar el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución sin discriminar indebidamente;

III. Operar con la máxima eficiencia posible;

IV. Reportar sus resultados de forma fehaciente;

V. Respetar el mandato y objeto de la Comisión Federal de Electricidad;

VI. Sujetar sus operaciones a las restricciones societarias de participación de capital e intervención en las decisiones administrativas y operativas de dichas empresas que establecen la presente Ley, la Ley de Hidrocarburos y las demás disposiciones jurídicas aplicables, y

VII. Privilegiar procesos competitivos para la adquisición de los insumos y servicios necesarios para su operación.

La fusión, creación, liquidación o escisión de empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, así como la transferencia de activos se hará teniendo como principal objetivo la creación de valor económico para la Nación.

Artículo 62.- Los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias deberán integrarse por no menos de cinco ni más de siete miembros, cuidando que exista mayoría de miembros que representen al Gobierno Federal y que se prevea la participación de consejeros independientes. Asimismo, deberá preverse, al menos, la existencia de un Comité de Auditoría y de una Auditoría Interna.

Los requisitos previstos en los artículos 19 y 20 de esta Ley, serán aplicables a los consejeros del Gobierno Federal y los consejeros independientes, respectivamente, que integren los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias.

Los miembros de los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias estarán sujetos al mismo régimen de responsabilidades que esta Ley prevé para los integrantes del Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad.

Las facultades de decisión que no se encuentren expresamente reservadas en esta Ley para el Consejo de Administración y el Director General de la Comisión Federal de Electricidad, serán ejercidas por los órganos de administración y dirección de las empresas productivas subsidiarias.

Artículo 63.- La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias que realicen actividades de transmisión y distribución de energía eléctrica en términos de la ley de la materia, podrán:

I. Celebrar contratos con sus empresas filiales o con particulares para llevar a cabo, entre otros, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar los servicios mencionados en dicho precepto, y

II. En los casos que pretenda realizar las actividades en asociación o alianza con terceros, podrá hacerlo mediante la creación o participación en empresas filiales, la participación minoritaria en otras sociedades, o las demás formas de asociación que no sean contrarias a la Ley.

Lo anterior, también será aplicable en los supuestos referidos en los artículos 30 a 32 de la Ley de la Industria Eléctrica.

Artículo 64.- Las secretarías de Energía y de Hacienda y Crédito Público podrán contar con consejeros designados por las mismas en los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias de la Comisión Federal de Electricidad, previa aprobación del Consejo de Administración de esta última.

En las empresas filiales de participación directa, la Secretaría de Energía podrá designar a uno de los consejeros del consejo de administración.

La aplicación de lo dispuesto en el presente artículo deberá considerar el número máximo de integrantes señalado en el artículo 62 de esta Ley.

Artículo 65.- La liquidación de empresas productivas subsidiarias será acordada por el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, a propuesta de su Director General, y el proceso respectivo se desarrollará conforme a los lineamientos que aquél determine.

Artículo 66.- Las empresas productivas subsidiarias funcionarán consolidando la utilización de recursos financieros, contabilidad general e información y rendición de cuentas, según lo acuerde el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 67.- El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad será responsable de supervisar, dar seguimiento y verificar que las empresas productivas subsidiarias realicen sus actividades y operen conforme al régimen especial que les sea aplicable. Al efecto, podrá establecer los mecanismos de información y control, medidas disciplinarias y demás medidas que estime convenientes.

Artículo 68.- El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, a propuesta de su Director General, aprobará la forma y términos en que se ejercerán los derechos que correspondan a la Comisión Federal de Electricidad, a sus empresas productivas subsidiarias o a sus empresas filiales, respecto de la constitución, escisión, liquidación o fusión de otras sociedades o de la participación en las mismas.

En todo caso y sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, el Consejo de Administración deberá autorizar la participación de terceros en el capital de las empresas filiales, así como cualquier aumento en dicha participación, instruyendo a los representantes y mandatarios respectivos que actúen en consecuencia en los órganos o ante las instancias que correspondan.

Artículo 69.- Las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales deberán alinear sus actividades al Plan de Negocios de la Comisión Federal de Electricidad, conducirán sus operaciones con base en la planeación y visión estratégica y mejores prácticas de gobierno corporativo que al efecto apruebe el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, mismo que también emitirá los lineamientos relativos a su alineación corporativa, evaluación y las políticas para que la Comisión Federal de Electricidad otorgue garantías a su favor, o para que aquéllas otorguen garantías a favor la Comisión Federal de Electricidad o entre ellas mismas, así como demás aspectos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Para efectos de transparencia y rendición de cuentas de las inversiones de la Comisión Federal de Electricidad en sus empresas productivas subsidiarias, empresas filiales y en las empresas en las que mantenga alguna otra participación accionaria, directa o indirecta, el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, a propuesta de su Director General, emitirá lineamientos que regulen lo concerniente al ejercicio de los derechos que como propietario o accionista correspondan a la Comisión Federal de Electricidad, la

actuación de los empleados o mandatarios que ejerzan los derechos correspondientes, la información que deberán presentar al Consejo de Administración y los demás aspectos que el propio Consejo determine.

Artículo 70.- El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad emitirá las políticas generales conforme a las cuales la Comisión Federal de Electricidad o sus empresas productivas subsidiarias, así como sus respectivas empresas filiales, podrán participar en forma minoritaria en el capital social de otras sociedades mercantiles, nacionales o extranjeras, determinando aquellas inversiones relevantes que deban ser previamente aprobadas por el propio Consejo.

Artículo 71.- Las operaciones que pretenda realizar la Comisión Federal de Electricidad con alguna de sus empresas filiales, deberán sujetarse en cuanto a su aprobación y ejecución a las disposiciones que al efecto dicte el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 72.- Cualquier transferencia de activos financieros y no financieros, otorgamiento de garantías de las obligaciones de sus empresas filiales, actos que tengan el efecto de transmitir los derechos y obligaciones establecidos en los contratos vigentes de la Comisión Federal de Electricidad o cualquier otro acto que transfiera valor de la Comisión Federal de Electricidad a sus empresas filiales, requiere la autorización del Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad. Para estos efectos, su Consejo de Administración se cerciorará que la participación de la Comisión Federal de Electricidad se aumente en el monto correspondiente al valor transferido, cuando exista participación de terceros en el capital de la empresa receptora.

Artículo 73.- La transferencia de Centrales Eléctricas entre empresas filiales de la Comisión Federal de Electricidad, o la fusión entre empresas filiales que controlen Centrales Eléctricas, requiere la autorización de la Comisión Federal de Competencia Económica, que analizará cada caso como si se tratara de empresas que no pertenecen al mismo grupo de interés económico.

CAPÍTULO II
REMUNERACIONES

Artículo 74.- En términos de lo dispuesto por los artículos 25, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Vigésimo

Transitorio, fracción II, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias cuentan con un régimen de remuneraciones especial, distinto del previsto en el artículo 127 constitucional.

Artículo 75.- Al ejercer sus funciones en materia de remuneraciones del personal de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad y su Comité de Recursos Humanos y Remuneraciones, de acuerdo al presupuesto de servicios personales aprobado, observarán lo siguiente:

I. Las remuneraciones para el personal se calcularán de manera equivalente a las existentes en la industria o actividad de que se trate, teniendo como criterio rector que, dadas las condiciones en el mercado laboral nacional e internacional, las empresas cuenten y conserven los trabajadores idóneos para cumplir eficazmente con su objeto, conforme a los tabuladores aprobados;

II. La política de recursos humanos podrá prever el otorgamiento de incentivos o de percepciones extraordinarias por el cumplimiento de metas sujetas a la evaluación del desempeño, tomando en cuenta las condiciones del mercado laboral a nivel nacional e internacional;

III. La política de remuneraciones tendrá como objetivo reconocer el esfuerzo laboral y la contribución de los trabajadores al logro de los objetivos de la empresa, conforme a los tabuladores aprobados, y

IV. En el ejercicio del presupuesto de servicios personales, la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias se sujetarán a lo dispuesto en el Título Quinto Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 76.- La política de contratación de personal no sindicalizado deberá requerir la publicación y recepción de solicitudes, en la página de Internet de la Comisión Federal de Electricidad y de la empresa productiva subsidiaria correspondiente, de cualquier vacante que dicha empresa o sus empresas productivas subsidiarias pretendan contratar.

La creación de puestos, modificaciones a la estructura organizacional y las plantillas de personal, transferencia de plazas y contratación o nombramiento del personal de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias sólo atenderá a la mejor eficiencia operativa de las empresas.

CAPÍTULO III
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRAS

Sección primera
Disposiciones generales

Artículo 77.- La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias realizarán las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras que requieran en términos de lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con sujeción a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con la naturaleza de la contratación.

A las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras de cualquier naturaleza que realicen la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias les serán aplicables las disposiciones que al efecto establece esta Ley y las demás que deriven de la misma. No les serán aplicables la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ni la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 78.- El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad emitirá las disposiciones a las que deberán sujetarse la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias para los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras, observando en todo momento los principios establecidos en la presente Ley, conforme a las bases siguientes:

I. Se podrán establecer disposiciones generales que permitan desarrollar procedimientos de contratación acorde a la naturaleza de la contratación;

II. Se considerarán, entre otros aspectos:

a) La aplicación de condiciones de igualdad y transparencia entre todos los participantes;

b) El establecimiento de los requisitos generales de las bases del concurso abierto;

c) Los términos y requisitos bajo los cuales se llevarán a cabo los procedimientos distintos al concurso abierto, y

d) Los criterios de evaluación objetivos y medibles;

III. Considerar disposiciones para que los procedimientos de contratación se lleven a cabo bajo los principios de honradez, transparencia, máxima publicidad, igualdad, competitividad, sencillez y que sean expeditos, pudiendo considerar, entre otros esquemas, etapas de precalificación, ofertas subsecuentes de descuento y negociación de precios;

IV. Publicar la información sobre las contrataciones que realicen las empresas en su página electrónica, conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

V. Definir la instancia responsable de dictaminar la procedencia de llevar a cabo procedimientos distintos al concurso abierto, así como la justificación mínima que deberá incluir su decisión;

VI. Establecer políticas que regulen los casos en que la empresa se abstendrá de considerar propuestas o celebrar contratos, entre otros, con personas que:

a) Tengan conflicto de intereses con la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias o sus empresas filiales;

b) Estén inhabilitadas para ejercer el comercio o su profesión;

c) Se encuentren inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

d) Se encuentren inhabilitadas por la autoridad competente, conforme a las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

e) Tengan incumplimientos pendientes de solventar con la empresa o que ésta haya procedido a rescindir un contrato;

f) Hayan obtenido, de manera indebida, información privilegiada, y

g) Utilicen a terceros para evadir lo dispuesto en esta fracción;

VII. Establecer la forma en que se llevarán a cabo la planeación, programación y presupuestación de las contrataciones, así como la evaluación de sus resultados con base en indicadores objetivos;

VIII. Establecer el contenido mínimo de los contratos, así como las reglas generales que procuren su mejor y oportuna ejecución;

IX. Requerir porcentajes mínimos de contenido nacional de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la regulación tarifaria, y conforme a los tratados internacionales de los que México sea parte, y

X. Prever las facilidades necesarias para que los procedimientos se realicen preferentemente por medios electrónicos.

Artículo 79.- Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y obras se efectuarán, por regla general, por concurso abierto, previa convocatoria pública. Las propuestas podrán ser presentadas y analizadas a través de medios electrónicos, en los términos que establezca el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad.

El Consejo de Administración podrá prever distintos mecanismos de adjudicación, como subastas ascendentes, subastas descendentes, o subastas al primer precio en sobre cerrado en cuyo caso los sobres deberán ser presentados y abiertos en una misma sesión pública, entre otros. En los procesos de licitación se deberán contemplar criterios de desempate, los cuales se incluirán en las bases de licitación correspondientes.

En cualquier caso, los procesos de licitación se deberán llevar a cabo bajo los principios de transparencia, máxima publicidad, igualdad, competitividad y sencillez.

Cuando, por excepción, el concurso abierto no sea idóneo para asegurar las mejores condiciones, se podrán emplear los demás procedimientos que determine el Consejo de Administración.

Artículo 80.- En los casos en que el procedimiento de concurso abierto no resulte el idóneo para asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con la naturaleza de la contratación, previa determinación de la instancia responsable de dictaminar la excepción al concurso abierto, la empresa podrá optar por emplear otros procedimientos que podrán ser, entre otros, de invitación restringida o de adjudicación directa, siempre y cuando se actualice alguno de los supuestos que se indican a continuación:

I. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente. Asimismo, cuando se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte;

II. Cuando se ponga en riesgo la seguridad nacional, la seguridad pública o la seguridad de la empresa y sus instalaciones industriales, en los términos de las leyes de la materia;

III. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de concurso abierto en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate. En este supuesto, las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;

IV. Se haya rescindido un contrato celebrado a través de concurso abierto, conforme a las disposiciones que dicte el Consejo de Administración;

V. Se haya declarado desierto un concurso abierto, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria al concurso o

en la invitación, cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones;

VI. Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada, o circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales y justificados;

VII. Se trate de bienes usados o reconstruidos en los que el precio no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practicarán las instituciones de crédito o terceros habilitados para ello conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos y vigente al momento de la adjudicación del contrato respectivo;

VIII. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios de ingeniería o de otra naturaleza, investigaciones o capacitación;

IX. Se trate de la adquisición de bienes para su comercialización directa o para someterlos a procesos productivos que realice en cumplimiento de su objeto o fines propios expresamente establecidos en las disposiciones aplicables;

X. Se trate de las adquisiciones y enajenaciones realizadas dentro del Mercado Eléctrico;

XI. Se trate de las subastas a que se refiere la Ley de la Industria Eléctrica;

XII. Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial;

XIII. Se trate de los servicios prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;

XIV. Se trate de servicios de mantenimiento de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;

XV. El objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos se deberá pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituyan a favor de la contratante;

XVI. Se trate de equipos especializados, sustancias y materiales de origen químico, físico químico o bioquímico para ser utilizadas en actividades experimentales requeridas en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, siempre que dichos proyectos se encuentren autorizados por quien determine el Consejo de Administración;

XVII. Se acepte la adquisición de bienes, la ejecución de trabajos o la prestación de servicios a título de dación en pago;

XVIII. Los vinculados directamente con incidentes en materia eléctrica que pongan en riesgo a los trabajadores, a la población, al medio ambiente o a las instalaciones utilizadas por la empresa, que sean consecuencia de accidentes, sabotajes, robo, otros actos dolosos u otros eventos que requieran de atención inmediata;

XIX. Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada, y que se contraten directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deban realizarse los trabajos, ya sea como personas físicas o morales;

XX. Los servicios de fedatarios públicos, peritos, servicios jurídicos y de representación en procesos judiciales, arbitrales o administrativos;

XXI. En el caso de refacciones o servicios relacionados con la instalación, mantenimiento o conservación de equipos industriales del fabricante original del equipo o maquinaria, a fin de mantener la garantía técnica del mismo;

XXII. Cuando se trate de la celebración de una asociación o alianza estratégica, o que se lleve a cabo con personas físicas o morales dedicadas a la ingeniería, la investigación y a la transferencia y desarrollo de tecnología,

a fin de aplicar las innovaciones tecnológicas en la infraestructura nacional;

XXIII. Se trate de contratación de servicios bancarios, de intermediación bursátil, custodia de valores, o para la constitución de fideicomisos;

XXIV. Las contrataciones con el propósito de desarrollar innovaciones tecnológicas relacionadas con el objeto de la Comisión Federal de Electricidad, y

XXV. Las contrataciones que lleve a cabo con dependencias y entidades de la administración pública, federal o estatal, así como con sus empresas productivas subsidiarias.

Artículo 81.- En los procedimientos distintos al de concurso abierto se invitará a personas con posibilidad de respuesta adecuada; que cuenten con la capacidad financiera, técnica, y operativa para dar cumplimiento a los contratos, y que cuenten con experiencia en las actividades o trabajos a realizar.

Cuando la contratación se realice mediante invitación restringida, se difundirá en la página de Internet de la empresa contratante, a fin de que cualquier persona pueda enviar información sobre las personas consideradas en la invitación.

Artículo 82.- Todos los actos que se desarrollen dentro del procedimiento de contratación que se regula en el presente Capítulo, hasta el momento del fallo, inclusive, serán de naturaleza administrativa.

Una vez firmado el contrato, éste y todos los actos o aspectos que deriven del mismo serán de naturaleza privada y se regirán por la legislación mercantil o común aplicable.

Artículo 83.- En contra del fallo que adjudique el contrato procederá:

I. El recurso de reconsideración ante la instancia colegiada que se determine en el Estatuto Orgánico, y conforme al procedimiento que establezca el Reglamento de esta Ley, o

II. La acción jurisdiccional que corresponda ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Contra las demás resoluciones emitidas durante el concurso no procederá instancia ni medio ordinario de defensa alguno y, en caso de alguna irregularidad en tales resoluciones, éstas podrán ser combatidas con motivo del fallo.

Una vez adjudicado y firmado un contrato, todas las controversias que surjan relativas a su interpretación o cumplimiento serán competencia de los tribunales competentes del Poder Judicial de la Federación, salvo que se haya pactado un medio alternativo de solución de controversias.

Sección segunda
De las medidas para garantizar la integridad en las contrataciones

Artículo 84.- Para la celebración y ejecución de los contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras, el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, a propuesta de su Director General, emitirá las disposiciones y políticas necesarias para que la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias cuenten con mecanismos que les permitan prevenir, identificar, subsanar y sancionar actos u omisiones irregulares, ilícitos, negligentes o cualesquiera otros que en el marco de los procedimientos de contratación y de la implementación y ejecución de los contratos pudieran afectar o repercutir en la operación de las empresas.

Artículo 85.- Las disposiciones y políticas a que se refiere el artículo anterior deberán prever, cuando menos:

I. Los mecanismos y procedimientos para identificar, sistematizar y administrar los factores o puntos de riesgo que puedan presentarse o actualizarse durante los procesos de contratación o en la ejecución de los contratos, así como los procedimientos y acciones que deban seguirse ante la detección de irregularidades en ambos casos, incluyendo su suspensión;

II. Las bases generales para determinar los requisitos mínimos que deberán cumplir los interesados en contratar con la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, así como los

mecanismos para su evaluación, mismos que deberán considerar, entre otros:

a) Capacidad técnica y financiera para la ejecución del proyecto;

b) La experiencia previa que acredite la capacidad para la ejecución de las obligaciones contractuales, y

c) El estado de sus obligaciones fiscales y laborales, y

III. Los mecanismos para instrumentar un sistema de recepción de denuncias y quejas anónimas, mediante el cual cualquier interesado pueda denunciar actos u omisiones durante las distintas etapas del procedimiento de contratación, o durante la ejecución del contrato, incluyendo los casos.

Los aspectos a que se refiere el presente artículo deberán regularse atendiendo, entre otros factores, a la importancia o monto de las distintas contrataciones que realizan las empresas, así como la relevancia de los contratistas para sus operaciones.

Artículo 86.- El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad proveerá lo necesario para que la normatividad y disposiciones de ésta y de sus empresas productivas subsidiarias, permitan determinar de manera clara los niveles de decisión y responsabilidad de los funcionarios de las empresas en la toma de decisiones durante los procedimientos de contratación y en la ejecución de los contratos.

Artículo 87.- La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias contarán con un sistema de información pública sobre sus proveedores y contratistas que deberá actualizarse periódicamente y contener la información de los últimos cinco años de los contratos celebrados, así como el historial de cumplimiento de los mismos, incluyendo, en su caso, la ampliación, incremento o ajuste en dichos contratos.

El sistema de información señalado deberá contar, al menos, con lo siguiente:

I. Datos de los proveedores y contratistas, incluyendo nacionalidad, ubicación, giro, constitución legal y actividad económica, quienes estarán

obligados a reportar cualquier modificación en términos de las disposiciones aplicables;

II. Información de los contratos celebrados con las empresas y el desempeño de los mismos, incluyendo entre otros aspectos, cumplimiento en tiempo, aplicación de penalizaciones, calidad de los bienes o trabajos;

III. Cumplimiento de normas ambientales, de seguridad industrial y operativa y responsabilidad laboral;

IV. Certificaciones de cumplimiento de normas técnicas así como de aseguramiento de calidad, y

V. Resultados de las evaluaciones que en su caso se practiquen a los proveedores y contratistas realizadas por empresas especializadas.

El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, a propuesta de su Director General, determinará las reglas para la operación del sistema y la información que deberá incluir, considerando el tamaño de los proveedores y contratistas y su relevancia para las operaciones de las empresas contratantes.

La información contenida en el sistema podrá utilizarse para determinar la participación y precalificación en los procedimientos de contratación, pero la inscripción en el mismo no podrá exigirse como un requisito de participación.

Artículo 88.- Las contrataciones que realicen la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias estarán sujetas a lo dispuesto en la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, entre otros ordenamientos. Al efecto, la Secretaría de la Función Pública será autoridad competente.

CAPÍTULO IV
BIENES

Artículo 89.- Todos los actos relativos a la disposición, uso y disfrute de los bienes de la Comisión Federal de Electricidad y de sus empresas productivas subsidiarias se regirán por la legislación común aplicable, observando lo dispuesto en el presente Capítulo.

Artículo 90.- Los bienes inmuebles de la Comisión Federal de Electricidad y de sus empresas productivas subsidiarias estarán sujetos al régimen de dominio público de la Federación conforme a las disposiciones que para tal figura jurídica establecen la Ley General de Bienes Nacionales y esta Ley.

El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad podrá, a propuesta de su Director General, desincorporar del régimen de dominio público y autorizar la enajenación, bajo cualquier título, de los bienes inmuebles de la Comisión Federal de Electricidad y de sus empresas productivas subsidiarias, así como su afectación en garantía, hipoteca o cualquier otro gravamen.

En todos los casos, la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias deberán tramitar la inscripción de los títulos a que se refiere la fracción I del artículo 42 de la Ley General de Bienes Nacionales, en el Registro Público de la Propiedad Federal.

Artículo 91.- El Consejo de Administración emitirá las políticas que regulen los actos de disposición y gravamen a que se refiere el artículo anterior, así como las relativas a la adquisición, arrendamiento, enajenación y administración de los bienes de la Comisión Federal de Electricidad, de sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, considerando lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución y sin que sean aplicables al efecto las disposiciones relativas de la Ley General de Bienes Nacionales.

El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad podrá determinar que la administración, control y disposición de los bienes de las empresas productivas subsidiarias corresponderá a la Comisión Federal de Electricidad.

CAPÍTULO V
RESPONSABILIDADES

Artículo 92.- La aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos al personal de la Comisión Federal de Electricidad y de sus empresas productivas subsidiarias corresponderá a sus unidades de responsabilidades, que serán competentes exclusivamente para:

I. Recibir y dar atención a quejas y denuncias y realizar investigaciones con motivo de las mismas, y

II. Tramitar los procedimientos de responsabilidad administrativa e imponer las sanciones respectivas, en términos de las leyes aplicables.

Las unidades de responsabilidades no tendrán competencia alguna en materia de control interno y auditoría y se garantizará su independencia orgánica de la Auditoría Interna y de las áreas que en su caso se establezcan para coordinar el sistema de control interno.

Artículo 93.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el personal de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, será responsable por los daños y perjuicios que llegare a causar a éstas o a empresas en las que tengan alguna participación, derivados de actos, hechos u omisiones contrarios a lo establecido en esta Ley. Dicha responsabilidad será solidaria entre las personas que hayan adoptado la decisión, así como entre aquéllas que hayan participado en el acto, hecho u omisión de que se trate.

La indemnización que corresponda deberá cubrir los daños y perjuicios causados a la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, sin perjuicio de proceder, en su caso, a la remoción de las personas involucradas.

La acción para exigir la responsabilidad a que se refiere este artículo prescribirá en cinco años, contados a partir del día en que hubiere tenido lugar el acto, hecho u omisión que haya causado el daño y perjuicio, salvo cuando se trate de actos, hechos u omisiones con efectos continuos, en cuyo caso el plazo para la prescripción comenzará a contar cuando terminen los efectos de dicho acto, hecho u omisión.

Con independencia de las responsabilidades administrativas o penales a que haya lugar, los daños y perjuicios ocasionados a la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, podrán reclamarse a través de la vía civil.

Artículo 94.- El personal de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, no incurrirá, individual o conjuntamente, en

responsabilidad por los daños o perjuicios que llegara a ocasionar a las mismas, derivados de los actos u omisiones, así como por decisiones que adopte, cuando actuando de buena fe se actualice cualquiera de los supuestos siguientes:

I. Cumplan con los requisitos para la aprobación de los asuntos respectivos;

II. Tomen decisiones o voten con base en información proporcionada por las áreas responsables en razón de la materia, o

III. Hayan seleccionado la alternativa más adecuada, a su leal saber y entender, o los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles; en ambos casos, con base en la información disponible al momento de la decisión.

Artículo 95.- La Unidad de Responsabilidades podrá abstenerse de iniciar un procedimiento o de imponer sanciones administrativas al personal, cuando de las investigaciones o revisiones practicadas, advierta que se actualiza cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Que por una sola vez, por un mismo hecho y en un periodo de un año, la actuación del empleado, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, está referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, y obren constancias de los elementos que tomó en cuenta el empleado en la decisión que adoptó, o

II. Que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto.

En cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido, deberán haber desaparecido o haberse resarcido.

Artículo 96.- El personal de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, que deje de desempeñar su empleo, cargo o comisión en las mismas, deberá observar, hasta dos años después de haber concluido sus funciones, lo siguiente:

I. En ningún caso, aprovechará su influencia u obtendrá alguna ventaja derivada de la función que desempeñaba, ya sea para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que él o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, y

II. No usar, en provecho propio o de terceros, la información o documentación a la que haya tenido acceso en su empleo, cargo o comisión y que no sean del dominio público.

El personal de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, deberá observar la obligación de confidencialidad respecto de la información y documentación a la que tenga acceso con motivo de sus funciones, en los mismos términos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 27 de esta Ley.

Artículo 97.- El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad emitirá un Código de Ética aplicable al personal de esa Comisión, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, en el que se establecerán los principios y directrices de ética corporativa que les sean aplicables. El propio Consejo determinará las instancias responsables de supervisar su cumplimiento y de imponer las medidas disciplinarias que al efecto determine.

Artículo 98.- El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad aprobará las políticas para la contratación en favor de los miembros del Consejo de Administración, Director General, directores y aquéllos empleados que determine el propio Consejo, tanto de la Comisión Federal de Electricidad como de sus empresas productivas subsidiarias, de seguros, fianzas o cauciones que cubran el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación, o bien, seguros para asumir los servicios de defensa y asistencia legal de dichos empleados.

CAPÍTULO VI
DIVIDENDO ESTATAL

Artículo 99.- La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias entregarán anualmente al Gobierno Federal un dividendo estatal, conforme a lo siguiente:

I. En el mes de julio de cada año, el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad enviará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público un reporte sobre:

a) La situación financiera de la empresa y de sus empresas productivas subsidiarias, y

b) Los planes, opciones y perspectivas de inversión y financiamiento en el ejercicio inmediato siguiente y los cinco años posteriores, acompañado de un análisis sobre la rentabilidad de dichas inversiones, y la proyección de los estados financieros correspondientes.

II. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, considerando la información a que se refiere la fracción anterior, determinará la propuesta de monto que la Comisión Federal de Electricidad, así como cada una de sus empresas productivas subsidiarias, deberán entregar al Gobierno Federal como dividendo estatal;

III. Los montos señalados en la fracción anterior se incluirán en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, para su aprobación por parte del Congreso de la Unión, y

IV. La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias enterarán el dividendo estatal aprobado en la Ley de Ingresos de la Federación a la Tesorería de la Federación, en la forma y términos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 100.- El remanente del monto que no se entregue como dividendo estatal en términos del artículo anterior, será reinvertido conforme a las decisiones que adopte el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 101.- La Comisión Federal de Electricidad deberá hacer público, a través de medios electrónicos, en términos de las disposiciones aplicables en la materia el reporte a que se refiere el artículo 99, fracción I, de esta Ley.

TÍTULO QUINTO
TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 102.- La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias se sujetarán a las leyes aplicables en materia de trasparencia y acceso a la información, de fiscalización y rendición de cuentas y combate a la corrupción, para prevenir, identificar, investigar y sancionar los actos u omisiones que las contravengan.

Artículo 103.- Sin perjuicio de las obligaciones en materia de trasparencia y acceso a la información previstas en la ley de la materia, el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, a propuesta de su Comité de Auditoría y previa opinión del Director General, proveerá lo necesario para que se ponga a disposición del público en general, en forma periódica y a través de su página de Internet, información actualizada que permita conocer la situación de la empresa, de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, en materia financiera, administrativa, operacional, económica y jurídica, así como sus riesgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores, y con el contenido, periodicidad y alcances que determinen las disposiciones administrativas aplicables a las emisoras de valores referidos en el precepto señalado.

Los eventos relevantes señalados en el artículo 104, fracción V, de la Ley del Mercado de Valores, deberán comunicarse de inmediato al Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 104.- En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables en la materia, el Consejo de Administración de la

Comisión Federal de Electricidad adoptará las medidas necesarias para el resguardo y protección de la información relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrollen la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias para la consecución de sus objetos, y que signifique el poder obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de tales actividades. Dicha información se considerará comercial reservada en términos de la citada ley.

Artículo 105.- En el cumplimiento de las obligaciones de difusión de información previstas en la presente Ley, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables, la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias procurarán que los informes o reportes se presenten de forma clara, sencilla, precisa, confiable y actualizada.

Artículo 106.- El Director General de la Comisión Federal de Electricidad deberá presentar a más tardar en abril de cada año para aprobación del Consejo de Administración y, por conducto del Presidente de éste, al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión, un informe que contenga como mínimo lo siguiente:

I. Un reporte del Director General sobre la marcha de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes. Dicho reporte deberá realizarse por línea o rama de negocios, además de emplear indicadores o parámetros usuales a nivel internacional para la correcta y puntual medición de los resultados y estar vinculado a los objetivos y metas que se hayan fijado en el Plan de Negocios;

II. La explicación y declaración de las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera;

III. Los estados que muestren la situación financiera de la Comisión Federal de Electricidad durante y a la fecha de cierre del ejercicio, sus cambios y resultados, así como la demás información que sea necesaria para completar o aclarar los datos suministrados con dichos estados;

IV. Un reporte sobre el ejercicio de su presupuesto, en el que se incluyan las desviaciones en montos, tiempo y alcance de ejecución de los contratos que se lleven a cabo, y

V. La evaluación del Consejo de Administración sobre la ejecución de los programas anuales de la Comisión Federal de Electricidad.

El informe deberá suscribirse por el Director General y por el Presidente del Consejo de Administración y deberá difundirse en la página de Internet de la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 107.- Los miembros del Consejo de Administración, el Director General y todo el personal de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias deberán, en términos de las disposiciones aplicables, reportar a las instancias y autoridades competentes, a las personas físicas o morales que realicen actos u omisiones contrarios a la ley, entre otros, los que tengan por objeto o consecuencia directa o indirecta influir en la toma de decisión de algún funcionario de las empresas o de los miembros del Consejo de Administración, para obtener un beneficio económico personal, directo o indirecto.

TÍTULO SEXTO
OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 108.- Las controversias nacionales en que sean parte la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, cualquiera que sea su naturaleza, serán de la competencia de los tribunales de la Federación, quedando exceptuados de otorgar las garantías que los ordenamientos legales exijan a las partes, aun en los casos de controversias judiciales.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias podrán pactar medios alternativos de solución de controversias, cláusulas o compromisos arbitrales, en términos de la legislación mercantil aplicable y los tratados internacionales de los que México sea parte.

Tratándose de actos jurídicos o contratos que surtan sus efectos o se ejecuten fuera del territorio nacional, la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias podrán convenir la aplicación de derecho extranjero, la

jurisdicción de tribunales extranjeros en asuntos mercantiles y celebrar acuerdos arbitrales cuando así convenga al mejor cumplimiento de su objeto.

Artículo 109.- La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias entregarán a la Secretaría de Energía la información que les solicite, dentro de los plazos que al efecto establezca. Dicha información deberá referirse a, o estar relacionada con, aquellos aspectos que le permitan a la Secretaría de Energía realizar las funciones de programación sectorial, diseñar, formular y dar seguimiento a políticas públicas, planear y conducir debidamente la realización de actividades estratégicas y prioritarias a cargo del Estado, y ejercer las funciones en materia de rectoría económica del Estado, conforme a las leyes aplicables.

La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias deberán entregar a la Comisión Reguladora de Energía, la información que les requieran, en los términos, formatos y plazos que fijen las disposiciones aplicables.

Artículo 110.- La evaluación anual que como propietario de la Comisión Federal de Electricidad se realice sobre el desempeño de la empresa y el de su Consejo de Administración, incluyendo sus comités, estará a cargo de un Comisario que será un experto independiente que tendrá las funciones siguientes:

I. Formular anualmente una evaluación global de la marcha y desempeño de la Comisión Federal de Electricidad, que incluya un análisis sobre la situación operativa, programática y financiera de la empresa, así como de la estructura organizacional, la unidad de procesos y la estructura contable.

El informe señalado deberá presentarse a la Cámara de Diputados y al Ejecutivo Federal a más tardar el 30 de junio de cada año;

II. Formular recomendaciones puntuales al Consejo de Administración y al Director General de la Comisión Federal de Electricidad, y

III. Solicitar al Director General de la Comisión Federal de Electricidad toda la información necesaria para rendir el informe a que se refiere la fracción I anterior.

Para la designación del Comisario, el Ejecutivo Federal solicitará al Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas le proponga una terna de personas o firmas de reconocido prestigio que enviará a la Cámara de Diputados. Su Junta de Coordinación Política seleccionará a uno de los integrantes de la terna y someterá la designación del Comisario a la aprobación del Pleno, misma que deberá realizarse por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

La contratación del Comisario no podrá hacerse por periodos mayores de cinco años y será cubierta con cargo a la empresa.

Para ser Comisario se deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos para ser consejero independiente, así como no haber sido miembro del Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad en los cinco años previos a su designación.

Artículo 111.- Las utilidades que obtengan la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias tienen como fin incrementar los ingresos de la Nación para destinarlos al financiamiento del gasto público, por lo que dichas utilidades no se repartirán entre sus trabajadores. Lo anterior, sin perjuicio de que, conforme a la legislación laboral, puedan otorgar a sus trabajadores cualquier incentivo, compensación, bono, gratificación o comisión por el desempeño de sus labores.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente a que quede designado el nuevo Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad en términos de la misma y conforme al Transitorio Quinto siguiente, salvo por lo que se señala en los Transitorios Décimo Tercero y Décimo Cuarto siguientes.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan a la misma, excepto por lo dispuesto en los Transitorios Sexto y Décimo Cuarto siguientes.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor de esta Ley, la Comisión Federal de Electricidad se transforma, por ministerio de ley, en una empresa productiva

del Estado, por lo que conserva su personalidad jurídica, así como la titularidad de todos los bienes, derechos y obligaciones que le corresponden, excepto los explícitamente señalados en la Ley de la Industria Eléctrica.

CUARTO. Las disposiciones que emita la Secretaría de Energía para la separación a que se refiere el Transitorio Cuarto de la Ley de la Industria Eléctrica, deberán considerar, entre otras cuestiones, la composición, proceso de selección, facultades y demás atributos de los Consejos de Administración y de los Directores Generales de las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales que se creen, así como la asignación de activos a ambas.

Durante un periodo de dos años contado a partir de la emisión de la declaratoria a que se refiere el Transitorio Décimo Cuarto siguiente, la transmisión de los bienes, derechos y obligaciones necesarios para la separación a que se refiere el párrafo anterior, no requerirá formalizarse en escritura pública, por lo que los acuerdos del Consejo de Administración harán las veces de título de propiedad o traslativo de dominio, para todos los efectos jurídicos a que haya lugar, incluida la inscripción en los registros públicos que corresponda.

La separación a que se refiere el Transitorio Cuarto de la Ley de la Industria Eléctrica se realizará una vez que entre en vigor el régimen especial de la Comisión Federal de Electricidad en términos de lo dispuesto en el Transitorio Décimo Cuarto de esta Ley.

QUINTO. La designación de los integrantes del Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad será hecha en los términos previstos en la presente Ley, en un periodo que no exceda noventa días contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por única ocasión y para respetar el escalonamiento previsto en esta Ley, los cuatro primeros consejeros independientes del Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad designados en términos de esta Ley durarán en su cargo, respectivamente, dos, tres, cuatro y cinco años, según lo determine el Ejecutivo Federal en la designación correspondiente. En la designación de los mencionados primeros cuatro consejeros independientes no será aplicable lo dispuesto en el artículo 20, fracciones I y III, de esta Ley.

Durante los dos años siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, para la adecuada integración de los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias de la Comisión Federal de Electricidad, por única ocasión, en la designación de sus primeros consejeros independientes, no será aplicable lo dispuesto en el artículo 20, fracciones I y III, de esta Ley.

SEXTO. En tanto entra en vigor la presente Ley, la Junta de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad, su Consejo de Vigilancia y el Director General de la empresa continuarán su operación con la integración y funciones establecidas en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, no obstante lo dispuesto en el Transitorio Segundo de la Ley de la Industria Eléctrica.

SÉPTIMO. El Director General de la Comisión Federal de Electricidad en funciones a la entrada en vigor de la presente Ley permanecerá en su cargo, sin perjuicio de las facultades en la materia previstas en la misma para el Ejecutivo Federal y el Consejo de Administración.

OCTAVO. Los contratos, convenios, poderes, mandatos, y en general los actos jurídicos, las representaciones otorgadas y las facultades concedidas por la Comisión Federal de Electricidad con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, y que se encuentren vigentes, subsistirán en los términos pactados. La Comisión Federal de Electricidad deberá tomar las medidas pertinentes para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en dichos instrumentos.

NOVENO. Durante un periodo de dos años contado a partir de la emisión de la declaratoria a que se refiere el Transitorio Décimo Cuarto siguiente, no se considerará enajenación la transferencia de bienes, derechos y obligaciones que la Comisión Federal de Electricidad realice para constituir empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, por lo que no quedarán gravadas por impuesto federal alguno.

DÉCIMO. La modificación de la naturaleza jurídica de la Comisión Federal de Electricidad, a que se refiere el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, así como la presente Ley, no deberá afectar en forma alguna los derechos de sus trabajadores en activo ni los de sus jubilados y pensionados.

DÉCIMO PRIMERO. En el primer año posterior a la emisión de la declaratoria a que se refiere el Transitorio Décimo Cuarto siguiente, se requerirá autorización de la Secretaría de Energía para la transmisión de activos físicos de la Comisión Federal de Electricidad a sus empresas subsidiarias o filiales que, en su caso, sean creadas, así como para la celebración de actos que tengan el efecto de transmitir a ellas los bienes, derechos y obligaciones establecidos en los contratos vigentes de la Comisión Federal de Electricidad.

DÉCIMO SEGUNDO. En tanto entra en vigor lo señalado en el párrafo segundo del Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, las unidades de responsabilidades a que se refiere el artículo 92 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, dependerán jerárquicamente de la Secretaría de la Función Pública, sus titulares serán nombrados por dicha dependencia y se regirán, para su organización, operación y funcionamiento conforme a las disposiciones aplicables a las áreas de responsabilidades de los Órganos Internos de Control.

Una vez que entre en vigor el Decreto a que se refiere el párrafo anterior, la organización, funcionamiento y operación de las Unidades de Responsabilidades se regirá conforme a las disposiciones que al efecto se expidan.

DÉCIMO TERCERO. Los artículos 99 a 101 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad entrarán en vigor el 1 de enero de 2015, por lo que el dividendo estatal comenzará a cobrarse en el ejercicio fiscal 2016.

En tanto entran en vigor los artículos mencionados en el párrafo anterior, serán aplicables respecto de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, durante los ejercicios fiscales 2014 y 2015, las facultades previstas en el artículo 26, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en el artículo 6o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 y el que corresponda al ejercicio fiscal 2015.

DÉCIMO CUARTO. El régimen especial previsto en la Ley de la Comisión Federal de Electricidad o en otras a las que ésta remita para la Comisión

Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, en materia de presupuesto, deuda, adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras, responsabilidades administrativas, bienes y remuneraciones, entrará en vigor hasta que se encuentre en funciones el nuevo Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad y estén en operación los mecanismos de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas que prevé esta Ley.

Para tales efectos, el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad notificará a la Secretaría de Energía la actualización de los supuestos señalados en el párrafo anterior, para que emita la declaratoria respectiva, misma que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

En tanto se emite la declaratoria señalada en el párrafo anterior, las disposiciones legales y administrativas vigentes a la entrada en vigor de esta Ley en materia de presupuesto, deuda, adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras, responsabilidades administrativas, bienes y remuneraciones seguirán siendo aplicables.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, el nuevo régimen en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras será aplicable hasta que el nuevo Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad expida las disposiciones a que se refiere el artículo 78 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

DÉCIMO QUINTO. En relación con el artículo 57, párrafo tercero, de esta Ley, se estará a lo siguiente:

I. La Comisión Federal de Electricidad podrá crear o participar en empresas filiales a las que se podrá aportar bienes, derechos u obligaciones de la Comisión Federal de Electricidad o de sus empresas productivas subsidiarias, así como crear o participar en empresas filiales nuevas, conforme al artículo 57, párrafo tercero, de la presente Ley. En todo caso, la creación o participación de tales filiales sólo se aprobará cuando la operación de la empresa filial respectiva sea sustentable, no represente pérdidas que deban cubrirse por los ingresos generados por otras ramas de negocio o divisiones de la empresa, no requiera de trasferencias presupuestarias para su operación, que sus pasivos laborales estén respaldados bajo esquemas sostenibles y que se prevean las acciones necesarias para que la Comisión Federal de Electricidad pueda controlar el

manejo de su endeudamiento en consistencia con las disposiciones que le son aplicables a la empresa.

Lo dispuesto en el párrafo anterior deberá ser aprobado por el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad. El Secretario de Hacienda y Crédito Público podrá solicitar que, previo a la decisión que se adopte, se cuente con un dictamen de un auditor o consultor externo independiente sobre los aspectos señalados en el párrafo anterior;

II. En tanto no se cumpla con lo dispuesto en la fracción I anterior, la Comisión Federal de Electricidad podrá crear empresas productivas subsidiarias para realizar actividades distintas a la transmisión y distribución de energía eléctrica, y

III. A partir de la publicación de esta Ley, la Junta de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad, sujetándose a lo dispuesto en la misma y conforme a lo señalado en las dos fracciones anteriores, podrá autorizar la creación de una empresa filial que tenga por objeto realizar las actividades previstas en el artículo 5, fracción II, de esta Ley.

Los miembros del Consejo de Administración serán responsables del cumplimiento de lo dispuesto en esta disposición transitoria.

DÉCIMO SEXTO. Los procedimientos de contratación de la Comisión Federal de Electricidad que hubieren iniciado conforme a las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas continuarán tramitándose hasta su conclusión conforme a las disposiciones de dichos ordenamientos, según corresponda, hasta su total conclusión.

DÉCIMO SÉPTIMO. Todas las disposiciones, normas, lineamientos, políticas, criterios y demás normatividad emitida por cualquier órgano o unidad administrativa de la Comisión Federal de Electricidad continuarán en vigor en lo que no se opongan a la Ley de la Comisión Federal de Electricidad o a las resoluciones emitidas por la Comisión Reguladora de Energía, o hasta en tanto los órganos o unidades administrativas competentes determinen su reforma o abrogación.

DÉCIMO OCTAVO. El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad deberá designar al titular de la Auditoría Interna de la empresa dentro de los treinta días naturales siguientes a que dicho Consejo se encuentre integrado en términos de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

DÉCIMO NOVENO. Los recursos humanos, financieros y materiales que se requieran para cumplir con lo dispuesto en esta Ley serán cubiertos con el presupuesto aprobado de la Comisión Federal de Electricidad.

VIGÉSIMO. La Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas y filiales, con la participación de la representación sindical, establecerán los mecanismos que resulten necesarios para la debida capacitación de sus recursos humanos, con la finalidad de garantizar su eficacia, productividad y competitividad en la industria eléctrica y en la consecución de su objeto.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el párrafo tercero y se deroga el párrafo cuarto, del artículo 3o de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, para quedar como sigue:

ARTICULO 3o.- ...

...

Las empresas productivas del Estado y sus respectivas empresas productivas subsidiarias, la Procuraduría Agraria, la Procuraduría Federal del Consumidor, la Agencia de Noticias del Estado Mexicano y el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, atendiendo a sus objetivos y a la naturaleza de sus funciones, quedan excluidas de la observancia del presente ordenamiento.

Cuarto Párrafo **(Se deroga)**

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el párrafo tercero del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

I. a VI. ...

...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios **que contraten las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias quedan excluidos de la aplicación de este ordenamiento.**

...
...
...
...

ARTÍCULO QUINTO. Se reforma el párrafo tercero del artículo 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

I. a VI. ...

...

Las obras públicas y servicios relacionados con las mismas **que contraten las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias quedan excluidos de la aplicación de este ordenamiento.**

...
...
...
...
...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las reformas a las leyes de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas a que se refieren los artículos cuarto y quinto del presente Decreto, entrarán en vigor para Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad y sus respectivas empresas productivas subsidiarias, conforme a la declaratoria que emita la Secretaría de Energía en términos del Décimo Transitorio de la Ley de Petróleos Mexicanos prevista en el artículo primero del presente Decreto y en el Décimo Cuarto Transitorio de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad prevista en el artículo Segundo del presente Decreto.

Tercero. La reforma al artículo 3o. de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales entrará en vigor a los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.- México, D.F., a 20 de julio de 2014.

SEN. ANA LILIA HERRERA ANZALDO
Vicepresidenta

SEN. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA
Secretaria

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados, para los efectos constitucionales.- México, D. F., a 20 de julio de 2014

DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios

LA QUE SUSCRIBE, SENADORA MARÍA ELENA BARRERA TAPIA, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 220.4 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, HACE CONSTAR QUE ESTE ES EL EXPEDIENTE ORIGINAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y QUE SE REMITE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO DEL SENADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.

SEN. MARÍA ELENA BARRERA TAPIA
Secretaria

LXII Legislatura
Cámara de Diputados

Gaceta Parlamentaria

Año XVII | Palacio Legislativo de San Lázaro, lunes 28 de julio de 2014 | Número 4077-C

CONTENIDO

Declaratoria de publicidad de dictámenes

De la Comisión de Energía, con proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad; y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Anexo C

Lunes 28 de julio

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA QUE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES; DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Energía, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, inciso e), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 80, numeral 1, fracción I; 85 y 157, numeral 1, fracción I, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. El 30 de abril de 2014, el Titular del Poder Ejecutivo Federal envió al Senado de la República la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. En esa misma fecha, fueron turnadas a las Comisiones Unidas de Energía y de Estudios Legislativos, Primera, para su estudio y dictamen correspondiente.

2. Con fecha 15 de julio de 2014, sesionaron las comisiones unidas de Energía y Estudios Legislativos Primera y aprobaron el Dictamen de las comisiones unidas de Energía y de Estudios Legislativos, Primera, del proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

3. En sesión de la Cámara de Senadores correspondiente al periodo extraordinario del Segundo Receso del Segundo Año de ejercicio de la LXII Legislatura llevada a cabo los días 20 y 21 de julio de 2014, fue aprobado el Proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos

Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, presentado por las comisiones unidas de Energía y de Estudios Legislativos Primera, el cual fue remitido a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

4. Una vez que la Cámara de Diputados recibió la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES; DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS**, el Presidente de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Energía para su dictamen".

II. CONTENIDO Y OBJETO DE LA MINUTA:

La minuta que aquí se dictamina es el resultado de un proceso de transformación profunda del sector energético que dio lugar a una reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 20 de diciembre de 2013.

El pasado 30 de abril de 2014, el titular del Poder Ejecutivo Federal envió al Senado de la República la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las cuales forman parte de un paquete de legislación secundaria que permitirá la aplicación de los principios incorporados a la mencionada reforma constitucional.

De esta manera, el proyecto de decreto aquí revisado consta de cinco artículos:

1. En el **Artículo Primero** se expide la Ley de Petróleos Mexicanos, la cual abroga la actual Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008.

Consta esta nueva ley de 109 artículos, divididos en seis títulos:

Título Primero. De Petróleos Mexicanos como Empresa Productiva del Estado

Título Segundo. Del gobierno corporativo
Título Tercero. Vigilancia y auditoría
Título Cuarto. Del régimen especial
Título Quinto. Transparencia y rendición de cuentas
Título Sexto. Otras disposiciones

2. En el **Artículo Segundo**, se expide la Ley de la Comisión Federal de Electricidad. Consta esta nueva ley de 111 artículos que, al igual que en el caso de la Ley de Petróleos Mexicanos tiene la misma estructura:

Título Primero. De la Comisión Federal de Electricidad Empresa Productiva del Estado.
Título Segundo. Del gobierno corporativo
Título Tercero. Vigilancia y auditoría
Título Cuarto. Del régimen especial
Título Quinto. Transparencia y rendición de cuentas
Título Sexto. Otras disposiciones

3. En el **Artículo Tercero, se** reforma el párrafo tercero y derogación del párrafo cuarto, del artículo 3o de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

4. En el **Artículo Cuarto**, se reforma el párrafo tercero del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

5. En el **Artículo Quinto, se** reforma del párrafo tercero del artículo 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La reforma constitucional en materia de energía estableció que las entidades paraestatales del sector habrían de transformarse en empresas productivas del Estado. Esta medida constituye un aspecto central de esta reforma, pues al abrir las industrias eléctrica y de hidrocarburos a la participación del sector privado, se deben fortalecer a estos organismos a fin de que alcancen las condiciones necesarias para competir exitosamente en sector.

El artículo Vigésimo transitorio del decreto de la reforma constitucional de 20 de diciembre de 2013, establece que el Congreso de la Unión "...realizará las adecuaciones al marco jurídico para regular a las empresas productivas del Estado, y establecerá al menos que:

I. Su objeto sea la creación de valor económico e incrementar los ingresos de la Nación, con sentido de equidad y responsabilidad social y ambiental.
II. Cuenten con autonomía presupuestal y estén sujetas sólo al balance financiero y al techo de servicios personales que, a propuesta de la Secretaría del ramo en materia de Hacienda,

apruebe el Congreso de la Unión. Su régimen de remuneraciones será distinto del previsto en el artículo 127 de esta Constitución.

III. Su organización, administración y estructura corporativa sean acordes con las mejores prácticas a nivel internacional, asegurando su autonomía técnica y de gestión, así como un régimen especial de contratación para la obtención de los mejores resultados de sus actividades, de forma que sus órganos de gobierno cuenten con las facultades necesarias para determinar su arreglo institucional.

IV. Sus órganos de gobierno se ajusten a lo que disponga la ley y sus directores sean nombrados y removidos libremente por el Titular del Ejecutivo Federal o, en su caso, removidos por el Consejo de Administración. Para el caso de empresas productivas del Estado que realicen las actividades de exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos en términos de lo previsto por el párrafo séptimo del artículo 27 de esta Constitución, la ley deberá establecer, entre otras disposiciones, que su Consejo de Administración se conforme de la siguiente manera: cinco consejeros del Gobierno Federal, incluyendo el Secretario del Ramo en materia de Energía quien lo presidirá y tendrá voto de calidad, y cinco consejeros independientes.

V. Se coordinen con el Ejecutivo Federal, a través de la dependencia competente, con objeto de que sus operaciones de financiamiento no conduzcan a un incremento en el costo de financiamiento del resto del sector público o bien, contribuyan a reducir las fuentes de financiamiento del mismo.

VI. Cuenten, en términos de lo establecido en las leyes correspondientes, con un régimen especial en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, presupuestaria, deuda pública, responsabilidades administrativas y demás que se requieran para la eficaz realización de su objeto, de forma que les permita competir con eficacia en la industria o actividad de que se trate.

Partiendo de las líneas generales trazadas por el Constituyente Permanente, las nuevas leyes aquí analizadas tienen como propósito establecer una nueva estructura corporativa y organizacional para ambos organismos, Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad.

Si bien, la minuta en cuestión crea dos nuevas leyes, en ambos casos se parte de los mismos principios generales y en armonía con los mismos se han formulado a fin de dar aplicación en cada uno de los ámbitos del sector: hidrocarburos y electricidad.

El punto de partida es una profunda revisión de la regulación vigente y el diagnóstico de la situación actual, de la experiencia en la administración y la operación en los últimos años, así como las necesidades operativas actuales y las previstas bajo la consideración de los principios establecidos por la reforma constitucional en materia de energía, las mejores prácticas a nivel internacional de

empresas similares y las legítimas exigencias de la sociedad mexicana para atajar los fenómenos de corrupción que se han observado. Para el efecto se consideraron seis *ejes de cambio*, a saber:

1. La empresa productiva del Estado como nueva figura, con régimen jurídico especial;
2. Nuevo papel del Estado como propietario;
3. Gobierno corporativo sólido y eficaz;
4. Marco jurídico flexible y que obedezca al principio de máxima autorregulación;
5. Rediseño integral de los esquemas de vigilancia y auditoría, y
6. Nuevos mecanismos de transparencia y rendición de cuentas.

1. La empresa productiva del Estado como nueva figura, con régimen jurídico especial.

El imperativo constitucional de transformar a Petróleos Mexicanos y a la Comisión Federal de Electricidad en empresas productivas del Estado se explica, en parte, por la inminente apertura del mercado energético en nuestro país, pero también después del reconocimiento de que actualmente las empresas estatales más importantes se encuentran sujetas a un excesivo sistema de control gubernamental que les impide gozar de la flexibilidad empresarial que requieren para operar eficientemente, lo cual sobresale al compararlas con empresas similares en el ámbito internacional.

Por esta razón, una profunda reforma a la forma de administrar y operar a nuestras empresas estatales no sólo debe dirigirse a dotarlas de nuevas herramientas que mejoren sus operaciones cotidianas, sino que requiere de la comprensión del ámbito institucional en que se desenvuelven, de modo que se les pueda dotar de una estructura empresarial autónoma, flexible y sustentada en las mejores prácticas de gobierno corporativo, que les facilite tomar decisiones, aumentar su capacidad productiva, optimizar la ejecución de sus proyectos y mejorar sus índices de productividad y rentabilidad. De esta manera, ambas empresas podrán consolidarse como agentes centrales de las industrias de hidrocarburos y eléctrica.

Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad, como empresas productivas del Estado, se organizarán y funcionarán conforme a lo que se establezca en las leyes que las rigen, bajo un régimen específico para cada una de ellas. En adición a lo anterior, se dispone que las empresas referidas son de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a los principios establecidos en la reforma constitucional.

Se propone que las empresas productivas del Estado, al ser creadas, que sea el Poder Legislativo el que establezca el régimen especial aplicable a las mismas de modo que se garanticen que el Ejecutivo Federal no pueda crear y desaparecer estas empresas bajo argumentos políticos coyunturales; es decir, se pretende dar certeza y continuidad a sus operaciones. Se busca también que el Gobierno no

pueda, mediante la emisión de disposiciones de carácter administrativo o secundario, mermar el régimen especial que requieren las empresas para funcionar y desarrollar sus actividades con verdadera autonomía.

Por otro lado, la nueva regulación de las empresas productivas del Estado toma en cuenta una nueva concepción de las relaciones que tendrán con la cabeza del sector energético. Se busca pasar de una clara intervención de la Secretaría en la planeación, operación y presupuestación de las empresas, como hasta ahora ocurre bajo el modelo actual de coordinación sectorial, a un modelo de colaboración institucional que permita a la Secretaría de Energía ejercer debidamente sus funciones en la presidencia de los consejos de administración de estas empresas y contar con información oportuna y suficiente para realizar la planeación y programación sectorial; diseñar, formular y dar seguimiento a políticas públicas; planear y conducir debidamente la realización de actividades estratégicas y prioritarias a cargo del Estado, y ejercer las funciones en materia de rectoría económica del Estado, conforme a las leyes aplicables. Todo lo anterior, sin que se repita la intervención excesiva a que se ha hecho referencia. De esta manera, se pasa de un esquema de coordinación sectorial a una relación más moderna, eficiente y ordenada entre Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad.

Todo lo anterior se refleja en las reformas que también se proponen a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, para establecer de manera clara y expresa que dicho ordenamiento ya no será aplicable a Petróleos Mexicanos ni a la Comisión Federal de Electricidad, de forma que todo lo relativo a su organización, funcionamiento y control se regulará exclusivamente en sus respectivas leyes.

2. Nuevo papel del Estado como propietario.

En el nuevo esquema propuesto para las empresas productivas del Estado, del papel del Gobierno Federal pasa de ser su "administrador principal" y se asume como propietario. Las mejores prácticas internacionales, incluyendo los Principios de Gobierno Corporativo de la OCDE y las Directrices de la OCDE sobre el Gobierno Corporativo de las Empresas Públicas, recomiendan que las funciones de propietario estén claramente definidas y delimitadas, de manera que el Gobierno, como dueño, no se entrometa en la operación cotidiana de la empresa, y ésta tome sus decisiones de manera autónoma y con base en lógicas empresariales y de negocio, alejada de presiones políticas y coyunturales. Ello permite, además, generar los mecanismos necesarios para incentivar el mejor desempeño por parte del Consejo de Administración, al estar sujeto a una evaluación estrictamente basada en resultados. Asimismo, se ha observado que en países que han adoptado estas medidas, sus empresas estatales han mostrado mejoras en su productividad y eficiencia y, de manera relevante, en sus resultados.

La distinción de las funciones de propietario es una práctica comúnmente aceptada en los marcos regulatorios de empresas del sector privado (por ejemplo, en la Ley del Mercado de Valores) por lo

que si se busca es acercar a las empresas estatales mexicanas a un marco de regulación y actuación más próximos al del sector privado, deben tomarse las mejores experiencias y prácticas que coadyuven a tal propósito.

El que se retire al Gobierno Federal de la administración de las empresas, no implica en modo alguno que éste no pueda designar algunos funcionarios dentro de los consejos de administración. Tal posibilidad, además de ser una práctica común en varios países, y una función que cualquier propietario o accionista de una empresa debe tener, también asegura que no se pierda el control sobre las empresas y el sector energético, tal y como lo exige el artículo 25 constitucional.

En este sentido, el Estado tendrá las siguientes funciones de propietario, como cualquier dueño de una empresa:

- Definir el objeto y actividades que realizará cada una de las empresas;
- Determinar las reglas mínimas de organización, a manera de estatutos sociales;
- Nombrar y remover a los miembros del Consejo de Administración y fijar sus remuneraciones;
- Designar al auditor externo de las empresas;
- Definir el dividendo que las empresas deberán entregar, con base en sus resultados financieros;
- Evaluar el desempeño de las empresas y de sus respectivos consejos de administración, y
- Contar periódicamente con informes sobre la marcha de las empresas.

Conforme a lo anterior, el enfoque sobre el diseño institucional de Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad transforma el papel y la injerencia del Estado Mexicano en su manejo, de tal manera que las decisiones concretas de estrategia empresarial sean tomadas, caso por caso, por los órganos de administración y dirección de las empresas, a fin de que ello se traduzca, en última instancia, en mejores resultados operativos y financieros para el Estado Mexicano, como su propietario.

3. Gobierno corporativo sólido y eficaz.

La reforma a Petróleos Mexicanos y a la Comisión Federal de Electricidad tiene como punto medular el establecimiento de un modelo de gobierno corporativo moderno que abarque todos los aspectos necesarios para el adecuado y óptimo desempeño de nuestras empresas estatales. De esta manera, en todos y cada uno de los apartados de las nuevas leyes que se proponen, se dibujan elementos y esquemas que integran el gobierno corporativo de las empresas: desde la separación de funciones de propietario señaladas en el numeral anterior, pasando por la integración y funciones de los órganos de dirección y concluyendo con los mecanismos de vigilancia, rendición de cuentas y transparencia.

Todos ellos contribuyen de manera decisiva a que los objetivos propuestos por el Estado para sus empresas productivas se cumplan cabalmente.

A partir de la experiencia de los últimos cinco años y considerando los estudios específicos que se han hecho al respecto, en las leyes contenidas en el proyecto de decreto de la minuta en comento se propone un gobierno corporativo integral tanto para ambas empresas (Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad), conforme a las características especiales de cada una de ellas y de los mercados en los que participarán a nivel nacional e internacional.

En este sentido, la propuesta de gobierno corporativo para Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad se centra entre otros aspectos, en convertir al Consejo de Administración no sólo en el órgano máximo y superior de administración de las empresas, responsable de la dirección estratégica y la planeación integral, sino también en uno altamente especializado, que cuente con las herramientas necesarias para evaluar y monitorear directamente la marcha de las empresas y tomar las acciones y medidas necesarias para cumplir exitosamente con su objeto, sin injerencias externas o de partes interesadas.

El fortalecimiento del Consejo de Administración se desarrolla, en primer lugar, al conferirle atribuciones claras de mando y conducción de la empresa. En segundo lugar, mediante el establecimiento de ciertas garantías institucionales a fin de evitar intromisiones externas –e indebidas– respecto a la toma de decisiones, como son: a) la incorporación de estrictos requisitos de acceso para ocupar el cargo de consejero; b) la modificación a su integración, reduciendo la participación del Gobierno Federal y creando la figura de consejeros independientes que sólo podrán removerse por causa legalmente justificada, y c) el establecimiento de regímenes especiales de responsabilidades y remuneraciones que sean más acordes con los de empresas de carácter privado. Se estima que con estas medidas se consolida la autonomía del Consejo de Administración de las empresas estatales respecto a la toma de decisiones.

4. Marco jurídico flexible y que obedezca al principio de máxima autorregulación.

El diseño del marco regulatorio de las empresas productivas del Estado plantea la necesidad de que las empresas productivas del Estado, siendo instituciones de origen público, le sea aplicable el derecho privado. Se trata de una transformación radical, puesto que no se crean nuevas empresas, sino que se transforman dos organismos ya existentes y de gran tamaño, que por décadas han funcionado y se han comportado como dependencias gubernamentales. La máxima de que "lo que no está prohibido está permitido" que aplica generalmente a cualquier empresa privada, no tiene cabida actualmente ni en Petróleos Mexicanos ni en la Comisión Federal de Electricidad; por el contrario, se rigen por el principio de legalidad, pues sólo pueden realizar lo que la Ley expresamente les autoriza.

Es decir, se plantea transformar en su totalidad el régimen jurídico al que están sujetas, alejándolas, en lo máximo posible, del sector público, y acercándolas al sector privado.

De esta manera, en la nueva legislación contenida en la minuta que aquí se dictamina Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad estarán sujetas, en primer término, a lo dispuesto en sus respectivas Leyes, sus reglamentos y las disposiciones que deriven de dichos ordenamientos, tales como la normatividad que emitan sus respectivos Consejos de Administración.

En segundo término, y donde se introduce el verdadero cambio de paradigma, el derecho civil y mercantil serán supletorios. Es decir, no se acudirá más a la legislación administrativa para colmar las lagunas sobre el funcionamiento de las empresas, como ahora ocurre. No será aplicable la Ley Federal de las Entidades Paraestatales ni su reglamento. No será supletoria la legislación sobre contrataciones públicas. Por consiguiente, Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad se regirán, como cualquier empresa privada, por lo señalado en sus "estatutos sociales" (en este caso sus respectivas Leyes) y por las demás disposiciones del derecho mercantil y civil.

Lo anterior significa que, a partir de su trasformación, nuestras empresas estatales deberán operar bajo principios de derecho privado y no público; situación que, de igual forma, deberán tomar en cuenta los órganos fiscalizadores competentes y los distintos órganos jurisdiccionales, al ejercer sus respectivas atribuciones.

Por otro lado, las leyes de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad que se proponen, están diseñadas bajo el principio de "mínima regulación necesaria". Es decir, están planteadas como ordenamientos jurídicos que establecen los contenidos mínimos para generar condiciones gerenciales óptimas, de tal manera que corresponda a los respectivos Consejos de Administración emitir de manera autónoma, autosuficiente y sin la participación de otras instancias, la demás normatividad interna que se requiera para la adecuada estructuración, buen funcionamiento y operación de las empresas.

Bajo el nuevo diseño, se garantiza la autonomía técnica y de gestión que el Poder Constituyente concibió para Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad, de manera que se establecen los principios básicos que regirán su estructura o arreglo corporativo y se confieren a los órganos de gobierno las atribuciones necesarias para tomar decisiones concernientes a su operación cotidiana, en función de las necesidades particulares de su industria.

5. Rediseño integral de los esquemas de vigilancia y auditoría.

La transformación de Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad en empresas productivas del Estado, y las adecuaciones a su gobierno corporativo deben ir acompañadas de un rediseño del esquema de vigilancia, auditoría y control que se instrumente en las empresas.

En tal virtud, la minuta en comento busca devolver al Consejo de Administración de las empresas la función primordial de vigilancia y evaluación del desempeño, de manera que sea éste el que conduzca y supervise las labores de auditoría interna y que sus resultados contribuyan a una adecuada planeación estratégica y a producir información oportuna y pertinente sobre la marcha de la empresa, para que el órgano pueda cumplir cabalmente sus responsabilidades y adoptar las medidas necesarias.

Para ello, se propone que la vigilancia y auditoría estén bajo el mando del Consejo de Administración, a través de su Comité de Auditoría, compuesto exclusivamente por consejeros independientes, y de una Auditoría Interna, como su brazo ejecutor.

Así mismo, el sistema de control interno será responsabilidad del Director General, bajo la conducción del Consejo de Administración. Sus objetivos estarán encaminados a la identificación, prevención y administración de riesgos y la observancia de las disposiciones jurídicas contables y financieras, entre otros. Se trata de una nueva y correcta dimensión del sistema de control interno que deberá fungir como herramienta que acompaña a las diversas áreas y divisiones de las empresas en la correcta estructuración y desarrollo de sus actividades.

La nueva legislación aplicable a las dos grandes empresas del sector energético prevé la creación de un órgano independiente denominado Unidad de Responsabilidades que tendrá a su cargo determinar y sancionar responsabilidades a partir de la información que le suministren los demás órganos de auditoría competentes. Este esquema permitirá fortalecer los mecanismos de detección de irregularidades dentro de la empresa, e incentivar a la Unidad de Responsabilidades a concentrar tiempo y recursos en sancionar actos de corrupción.

En adición a lo anterior, se prevé la existencia de auditores externos, conforme a las mejores prácticas. Sin embargo, considerando su competencia constitucional para revisar y auditar el uso y manejo de todos los recursos públicos, la Auditoría Superior de la Federación continuará siendo competente para fiscalizar a Petróleos Mexicanos y a la Comisión Federal de Electricidad, pero tomando en cuenta los principios señalados en la reforma constitucional en materia energética, los principios del gobierno corporativo plasmados en sus respectivas leyes, su naturaleza jurídica como empresas productivas del Estado, así como los resultados de los órganos internos de vigilancia y auditoría.

6. Fortalecimiento de la transparencia y rendición de cuentas

En consonancia con lo expuesto respecto de los sistemas de vigilancia y auditoría, se persigue también que las empresas estatales cumplan con dos objetivos principales: combatir los actos de corrupción y contribuir a la mejora institucional y operativa; en ambos casos, sujetos a principios de máxima transparencia y rendición de cuentas.

En efecto, el último eje de cambio propuesto para las empresas estatales, aunque no menos importante, busca establecer un novedoso y exigente sistema de transparencia y rendición de cuentas. Ello resulta fundamental, debido a que no sólo constituye un elemento legitimador de la actuación estatal frente a sus ciudadanos, sino que pretende atender una de las demandas sociales más importantes: el combate a la corrupción.

El nuevo modelo de transparencia y rendición de cuentas obedece a dos factores fundamentales. Primero, la transformación de Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad en verdaderas empresas, demanda equipararlas a los estándares de transparencia y de revelación de información que son aplicables a las más grandes empresas del sector privado.

El segundo de los factores para el nuevo régimen obedece a la salida del Gobierno Federal como administrador de Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad, y su nueva posición como dueño de las empresas. De esta manera, las nuevas exigencias de publicidad cumplen con la función de informar al Gobierno Federal todo lo que sea indispensable para conocer cabalmente las actividades y desempeño de la empresa y exigir resultados óptimos. Para ello, se propone la rendición de informes periódicos al Gobierno Federal y al Congreso de la Unión sobre distintos aspectos operativos, financieros y económicos de las empresas.

En suma, el gran propósito de la reforma contenida en la minuta que aquí se dictamina es explotar el potencial que tienen Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad como empresas estatales. Este objetivo se garantizará con la implementación de la figura de empresa productiva del Estado, que les permitirá a ambas funcionar como empresas altamente competitivas, esto es, con capacidades operativas y de gestión que estén a la altura de las demandas de sus respectivos mercados de bienes y servicios, pero manteniéndose bajo la estricta propiedad y control de todos los mexicanos.

Una vez planteados los antecedentes, contenido y objeto de la minuta, los integrantes de la Comisión de Energía fundan el presente dictamen en las siguientes:

III. CONSIDERACIONES:

PRIMERA. La Comisión de Energía coincide con las consideraciones de la colegisladora que le llevaron a aprobar el proyecto de decreto que ahora se dictamina. Una vez que se han analizado cuidadosamente tales consideraciones, se ponen de realce aquellas que fundamentan los cambios introducidos, en su momento, a la iniciativa original.

A. Gobierno corporativo

Los integrantes de la Comisión de Energía coinciden con el proyecto de decreto enviado por la Cámara de Senadores respecto de que el fortalecimiento de las empresas energéticas requiere que cuenten con un gobierno corporativo que les garantice autonomía técnica y de gestión.

Para ello debe quedar clara la asignación de competencias de mando y conducción del Consejo de Administración, ya que será este órgano el que tome las decisiones corporativas que permitan a estas empresas el logro de los objetivos encomendados.

Al respecto, las reformas que aquí se analizan presentan avances significativos que permiten consolidar al Consejo de Administración como el principal órgano de decisiones estratégicas tanto de Petróleos Mexicanos, como de la Comisión Federal de Electricidad.

Las facultades que se otorgan a ambos organismos en las leyes contenidas en el proyecto de decreto recibido de la colegisladora van dirigidas a tal propósito:

- La conducción central y dirección estratégica de las actividades comerciales de su grupo corporativo;

- La emisión o aprobación de lineamientos y políticas generales en diversas materias, como inversiones, administración y disposición de bienes, contrataciones, entre otras;

- La emisión de su estatuto orgánico, mismo que contendrá la estructura y organización básicas, así como las funciones que les corresponderán a las diversas áreas de cada empresa;

- La posibilidad de evaluar y vigilar el desempeño de la empresa, sus respectivas empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, y

- La evaluación y seguimiento a los sistemas de contabilidad, control, seguridad y auditoría del grupo corporativo.

Al tiempo que se establecen las facultades antes señaladas, deben incorporarse las garantías que permitan un entorno institucional apto para ejercerlas. Por consiguiente, la Comisión de Energía coincide con la Cámara de Senadores que planteó un gran número de modificaciones con el fin de contribuir al desarrollo de un entorno propicio para el funcionamiento de las empresas productivas.

1. Existe plena coincidencia con la colegisladora en cuanto a que, si bien se entiende que los secretarios de Energía y Hacienda y Crédito Público, en su calidad de miembros de los Consejos de Administración, cuenten con suplentes, no se considera conveniente que el suplente del Presidente del Consejo cuente con voto de calidad, dada la gran responsabilidad que tal función conlleva, por lo que se suprime tal atribución.

2. Puesto que el Consejo de Administración será el órgano que determinará las políticas estratégicas en ambas empresas, se considera pertinente no sólo facultarlo para opinar sobre los informes que le presente a su consideración el Director General, sino que deba aprobarlos.

3. Se pertinente conferirle al Consejo de Administración la atribución de aprobar los proyectos y decisiones estratégicas, por una parte, y, por otra, facultarlo para aprobar las políticas y procedimientos para la realización de operaciones entre partes relacionadas, así como para establecer mecanismos de coordinación entre la Unidad de Responsabilidades y la Auditorías Interna, por ser atribuciones ampliamente recomendadas por las mejores prácticas internacionales.

4. Se estima conveniente ampliar las facultades del Consejo de Administración para que nombre a los directivos de sus respectivas empresas productivas de las dos jerarquías inmediatas inferiores al Director General y no, como se propuso, de una jerarquía.

5. Se modifican algunos aspectos relacionados con los comités de apoyo de los respectivos Consejos de Administración de las empresas productivas del Estado, a fin de asegurar su mejor desempeño, tales como incluir desde las ley que los Consejos de Administración de ambas empresas productivas del Estado cuenten con un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios y, por otra, abundar en las atribuciones mínimas que estarán a cargo de los comités de apoyo previstos en la ley.

En el caso de la Comisión Federal de Electricidad, se estima necesario que la atribución de fijar los precios de los bienes y servicios que preste, le corresponda al Consejo de Administración y no, como propone la iniciativa en análisis, al Director General.

Por lo que toca al régimen institucional de los consejeros independientes, se introdujeron modificaciones con las que la Comisión de Energía coincide a fin de garantizar la autonomía de las personas que sean designadas en tal calidad.

En este sentido, se propone que el nombramiento que realice el Ejecutivo Federal de dichos consejeros sea ratificado por el Senado de la República. Directamente vinculado con lo anterior, también se incorpora que la determinación del Ejecutivo Federal sobre la remoción de los consejeros independientes deba ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros presentes del Senado. Con estas medidas se establece un adecuado control o contrapeso entre el Ejecutivo Federal y el Poder Legislativo Federal, que garantice que las personas propuestas sean efectivamente elegidas con base en el perfil y los requisitos establecidos en la Ley, y que las mismas sean removidas, en su caso,

únicamente con base en las causales contenidas en la misma. Todo ello, con el fin de que los consejeros desempeñen de manera adecuada e independiente su encargo.

Además, se propone incrementar de tres a cinco años el periodo en que permanecerán en su encargo, pero limitando su reelección a un solo periodo, con el objetivo de consolidar su independencia durante su mandato en el Consejo de Administración.

En relación con el fortalecimiento de las funciones que le corresponden, si bien hay plena coincidencia en cuanto a que el Consejo de Administración pueda remover al Director General, se estima conveniente que ello deba proceder únicamente cuando se determine por mayoría calificada de 7 votos de sus miembros.

Esta dictaminadora estima que con las modificaciones antes expuestas se fortalecen las atribuciones de los Consejos de Administración y se facilitan su funcionamiento, a fin de sean auténticos órganos decisorios de las empresas productivas del Estado.

B. Relación entre el Gobierno Federal y las empresas productivas del Estado

Atendiendo a los objetivos que persigue el conjunto de reformas del cual el proyecto de decreto que aquí se dictamina forma parte, la Comisión de Energía considera adecuado establecer que la relación entre Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad, con el Gobierno Federal debe transformarse radicalmente para operar de manera autónoma e independiente. Solo con los cambios necesarios será posible que las decisiones que se tornen a partir de criterios de estricta racionalidad económica y empresarial, y no bajo la consideración de las necesidades particulares del gobierno en turno.

En este sentido, la Comisión de Energía considera conveniente realizar ciertas modificaciones que establezcan una equilibrada intervención del Gobierno Federal en nuestras empresas productivas.

Así, por lo que hace a la designación del Auditor Externo, se estima que dicha atribución debe asignarse a los respectivos consejos de Administración de las empresas productivas del Estado, a propuesta del Comité de Auditoría.

Asimismo, se considera conveniente que en ambas leyes, de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad, expresamente se incorpore el contenido mínimo que debe incluirse en sus Planes de Negocios, tales como: los objetivos, líneas y oportunidades de negocio de la empresa, sus principales estrategias comerciales y financieras, así como un diagnóstico de su situación operativa y financiera.

Un aspecto que debe tomarse en cuenta es que la ley debe mantener un equilibrio entre la necesaria transparencia que debe regir a una empresa propiedad del Estado, por una parte, y, por otra, el reconocimiento de que estas empresas entrarán en un ámbito de competencia con otras. Por tal razón, y a fin de no divulgar alguna información que comprometa sus estrategias comerciales presentes y

futuras, las empresas productivas del Estado deberán publicar en sus respectivas páginas de internet sendas versiones públicas de sus Planes de Negocios.

Si bien se coincide con el Ejecutivo Federal en cuanto a que legítimamente le corresponde al Gobierno la evaluación de las empresas productivas del Estado; en representación de todos los mexicanos, la Comisión de Energía estima atinada la decisión del Senado en cuanto a que la misma sea realizada con el apoyo de un experto independiente al que se denominará Comisario.

Con esta figura se pretende que sea un tercero imparcial y completamente ajeno a los órganos de dirección y administración de nuestras empresas, quien genere y proporcione información al Estado Mexicano para la adecuada toma de decisiones que, en su caso, le corresponden. De esta manera, el Estado contará con una herramienta que le permita ejercer adecuadamente su papel de propietario.

Para garantizar la autonomía requerida para el adecuado ejercicio de sus funciones, se propone un mecanismo de nombramiento del Comisario con la participación tanto del Poder Ejecutivo como del Poder Legislativo, que garantice la capacidad y preparación de la persona designada para ejercer dichas funciones.

C. Contrataciones y combate a la corrupción

Se consideró que la iniciativa del Ejecutivo Federal incluyó medidas adecuadas para el seguimiento y revisión de todas las operaciones que realicen Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad.

De esta manera, se pone de relieve que se establecen atribuciones en materia de control interno a cargo del Director General, con lo que se podrá verificar que los distintos procesos se apeguen a la normativa aplicable. Además, se estima adecuado que las funciones de auditoría estén a cargo del Consejo de Administración, por medio del Comité de Auditoria y de la Auditoría Interna, y que se separen de las funciones sancionatorias, las cuales se corresponden a sus respectivas Unidades de Responsabilidades.

Esta dictaminadora concuerda en que la separación de funciones evitará injerencias o intromisiones innecesarias por parte de agentes externos en la operación cotidiana de nuestras empresas públicas. También se coincide respecto a que sean los Consejos de Administración quienes cuenten con la información pertinente para el correcto ejercicio de sus funciones.

Dado el nuevo estatus jurídico de Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad, ambas empresas estarán sujetas a un nuevo esquema de transparencia. En este sentido, se coincide en cuanto a que a pesar de que existen disposiciones en la materia en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dicho sistema no resultaría suficiente para las mencionadas empresas.

Esto es así por las funciones eminentemente empresariales que se desprenden de su nuevo mandato constitucional (la creación de valor económico) y, en segundo lugar, derivado de la nueva relación que tendrán con el Ejecutivo Federal.

Así, en virtud de que el nuevo régimen jurídico para Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad se asemeja al de empresas de carácter privado, se impone la necesidad de sujetarlas a obligaciones de transparencia acordes con tal naturaleza, como lo es la presentación de informes sobre su situación financiera, administrativa, económica y jurídica.

De esta manera, los mexicanos y el Gobierno Federal, estarán informados sobre las condiciones operativas de nuestras empresas. Por ello, se coincide con la Cámara de Senadores, en cuanto a la propuesta original del Poder Ejecutivo Federal de sujetar a Petróleos Mexicanos y a la Comisión Federal de Electricidad a las obligaciones específicas contenidas en la Ley del Mercado de Valores, pues ello permitirá complementar las disposiciones contenidas en la legislación hoy vigente y así garantizar una adecuada rendición de cuentas y evaluación de las actividades y el desempeño de Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad.

Aunado a lo anterior, se considera que el nuevo régimen de transparencia propuesto abonará en gran medida a los esfuerzos por prevenir, combatir y sancionar la corrupción que pudiera presentarse durante las múltiples operaciones comerciales que realizarán nuestras empresas productivas del Estado. Con ello se atiende una de las exigencias sociales que más debe importar al Estado.

Con el fin de reforzar el combate al problema de la corrupción, la colegisladora incorporó nuevas disposiciones. De esta manera, se propone en los respectivos capítulos de las leyes Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, una nueva sección especializada en medidas para garantizar la integridad en las contrataciones que realicen Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad y sus respectivas empresas productivas subsidiarias.

Las disposiciones incorporadas a esta nueva sección van dirigidas a exigir que, como parte del sistema de control interno, los consejos de Administración de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad emitan disposiciones para que estas empresas cuenten con mecanismos que les permitan prevenir, identificar, subsanar y sancionar actos u omisiones irregulares, ilícitos, negligentes o cualesquiera otros que en el marco de los procedimientos de contratación y de la implementación y ejecución de los contratos pudieran afectar o repercutir en su operación. El objetivo es dar un riguroso seguimiento no sólo al procedimiento de adjudicación, sino también a toda la relación contractual.

Otras características del régimen que se propone, consisten en que las empresas productivas del Estado cuenten con un mecanismo y normas que permitan identificar de una manera ágil y precisa, a los responsables de tomar decisiones no sólo durante los procedimientos de contratación, sino también durante la ejecución de los respectivos contratos.

Igualmente, se incorpora la obligación de que las políticas y lineamientos que se emitan, cuenten con un sistema de denuncias y quejas anónimas, mediante el que cualquier persona pueda denunciar actos u omisiones a fin de que puedan identificarse y, en su caso, perseguirse conductas ilicitas.

Dichas modificaciones que acertadamente introdujo la Cámara de Senadores, establecen que la Comisión Federal de Electricidad, Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias cuenten con sistemas de información sobre sus proveedores y contratistas, mismos que deberán actualizarse periódicamente y contener la información de los últimos cinco años de los contratos respectivamente celebrados, así como el historial de su cumplimiento. El objetivo de este sistema es que garantice la integridad de las empresas con las que contraten Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias.

Asimismo, además de los mecanismos internos de revisión y supervisión ya mencionados en el apartado respectivo, está previsto que las empresas productivas del Estado estén sujetas a supervisión de un auditor externo en los términos ya referidos más arriba. Igualmente, se coincide que, en tanto empresas de exclusiva propiedad de la Nación, estén sujetas a las facultades de revisión por parte de la Auditoría Superior de la Federación, conforme a los principios establecidos en la propuesta del Ejecutivo Federal y validados por el Senado de la República.

No obstante lo anterior, la Comisión de Energía coincide en reconocer que, si bien la transparencia y vigilancia sobre las empresas es de suma importancia, también es necesario permitir que aquéllas actúen y operen de la manera eficaz y eficiente, sin que estén sujetas a excesivos e inútiles trámites burocráticos. Por ello, la colegisladora consideró pertinente eliminar la obligación de las empresas de presentar ciertos informes que la iniciativa del Ejecutivo Federal proponía, por considerar que la información a que se hacía referencia ya está contenida en diversos documentos, como son los informes anuales que el Director General de las empresas habrá de presentar.

Igualmente relacionado con la necesaria transparencia de las empresas productivas del Estado, la Comisión de Energía coincide en el fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y toma de decisiones en los diversos procedimientos de contratación que celebren.

D. Régimen especial de empresas productivas subsidiarias y empresas filiales

La colegisladora coincidió con la iniciativa del titular del Ejecutivo en el sentido de establecer un régimen especial para Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad. Lo anterior, en virtud de que el régimen jurídico al que estén sujetas las empresas productivas del Estado constituye la piedra angular sobre la que se sustentará su operación eficiente y les otorgará la autonomía que requieren para ser comercialmente exitosas.

En este contexto, es fundamental que el régimen especial que se conceda a las empresas les brinde la posibilidad de contar con filiales que les permitan especializarse o atender situaciones comerciales

concretas. En la medida en que un grupo empresarial pueda ajustar su esquema corporativo a sus necesidades operativas, sus posibilidades de éxito serán mayores.

Bajo esta premisa, la colegisladora introdujo modificaciones en lo concerniente al régimen especial de empresas productivas subsidiarias y empresas filiales. En ese sentido, Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad realizarán las actividades estratégicas a su cargo a través de empresas productivas subsidiarias, con las modalidades establecidas en sus respectivas leyes. Para las demás actividades, se considera necesario dotarlas de la flexibilidad que les permita competir en igualdad de circunstancias frente a terceros que participen en sus respectivos sectores. Por ello, los ordenamientos que se proponen prevén que estas actividades se podrán realizar a través de la creación o participación en empresas filiales, conforme a las reglas que emita cada uno de sus consejos de administración, aportando al efecto los bienes, derechos u obligaciones que se requieran.

Esta comisión dictaminadora, consciente de la trascendencia de esta propuesta, considera importante que la creación y participación en empresas filiales en términos de los explicado en el párrafo anterior, no signifique que las nuevas empresas filiales acarren pérdidas de sus matrices o que se ponga en riesgo la viabilidad financiera y operativa de las mismas, por lo que, en el régimen transitorio, se establecen una serie de supuestos que permitan realizar estas operaciones de manera ordenada.

Es importante mencionar que todo lo anterior se enmarca dentro de un riguroso sistema de transparencia y rendición de cuentas que se prevé en los nuevos ordenamientos, que garantiza que los consejos de administración de las empresas puedan conducir y supervisar el funcionamiento y operación de sus respectivas empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, con lo cual se dejan atrás las prácticas de opacidad e incertidumbre sobre las inversiones.

E. Régimen transitorio

Se coincide con la propuesta del Ejecutivo Federal en cuanto a que es necesario establecer un régimen transitorio para que, paulatinamente, Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad estén en aptitud de operar conforme a la transformación que ahora se propone. Sin embargo, se estima conveniente realizar las siguientes adecuaciones:

En primer lugar, se modifica la entrada en vigor de las leyes de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad, para empatarla junto con la designación de sus nuevos consejos de administración, que son la pieza fundamental de su transformación en empresas productivas del Estado. Es decir, se propone que tanto la entrada en vigor de las leyes, como su transformación en empresas productivas del Estado tenga lugar al día siguiente de que sean designados los miembros de los nuevos Consejos de Administración, en términos de las respectivas leyes. Con el cambio que se propone, se pretende evitar que interpretaciones del régimen legal vigente afecten la operación cotidiana de nuestras empresas, cumpliendo a cabalidad con lo ordenado por el régimen transitorio de la reforma constitucional en Materia de Energía, publicado el 20 de diciembre de 2013.

En relación con lo anterior, el segundo cambio que se propone al régimen transitorio se refiere, precisamente, a que deberá designarse a los nuevos miembros de los consejos una vez que se publiquen las Leyes en el Diario Oficial de la Federación. También se modifica la regla de escalonamiento de los consejeros y se realizan precisiones para una mejor interpretación del régimen transitorio de los nombramientos respectivos.

En tercer lugar, no se estima conveniente que el Instituto Mexicano del Petróleo transfiera sus recursos a Petróleos Mexicanos, dado que el Estado Mexicano debe contar con una institución autónoma que se encargue de la investigación y el desarrollo tecnológico de la industria petrolera en México, diferenciándose claramente de nuestra empresa productiva del Estado.

No obstante, se estima conveniente establecer en la Ley que Petróleos Mexicanos podrá realizar las actividades relacionadas con la investigación y desarrollo tecnológicos requeridos para las actividades que realice en las industrias petrolera, petroquímica y química, directamente, a través del Instituto Mexicano del Petróleo o de un tercero especializado.

En cuarto lugar, se propone eliminar y ajustar ciertas disposiciones en el régimen transitorio de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, que se repetían con las que ya fueron incluidas en la Ley de la Industria Eléctrica, a fin de evitar problemas de interpretación que afecten a nuestra empresa.

En quinto lugar, se estima conveniente incorporar un artículo transitorio en las Leyes de ambas empresas, a fin de que puedan establecer los mecanismos necesarios para garantizar la debida capacitación de su personal.

Finalmente, se modifica el régimen transitorio de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad a fin de asegurar una adecuada transición a su régimen de empresa productiva del Estado.

Como se sabe, con motivo de la reforma constitucional publicada el 20 de diciembre de 2013, se presentaron diversas iniciativas de Ley y modificaciones a ordenamientos jurídicos, a fin de hacer efectivas las nuevas disposiciones constitucionales. Una de dichas leyes se refiere al proyecto de Ley de la Industria Eléctrica. En virtud de que el proyecto de dicha Ley sufrió ciertos ajustes, a continuación se proponen algunas modificaciones a la Ley de la Comisión Federal de Electricidad que guardan estrecha relación con aquéllas.

F. Diversas modificaciones

En este apartado, la colegisladora realizó una serie de modificaciones que están relacionadas con aspectos que buscan aclarar el sentido de las disposiciones propuestas por el Ejecutivo, ajustarlas para guardar congruencia y precisar ciertas redacciones para una mejor comprensión. Además, en el cuerpo del Decreto se realizaron los cambios de numeración que corresponden, derivado de las modificaciones efectuadas.

SEGUNDA. No obstante la consideración anteriormente señalada, los integrantes de esta Comisión de Energía estiman que uno de los pilares de la reforma constitucional en materia energética publicada el 20 de diciembre de 2013 en el Diario Oficial de la Federación es el dotar de autonomía a Petróleos Mexicanos y a la Comisión Federal de Electricidad, así como el de conferirles un régimen especial en diversas materias, por tanto, se considera que para mayor claridad y certeza respecto al régimen especial de dichas empresas, lo más conveniente es que las normas que regulen las materias de presupuesto y deuda también estén contenidas en sus respectivas leyes y no, como propone tanto la iniciativa presidencial como la minuta en estudio, en la ley de presupuesto y ley de deuda.

Es decir, lo más conveniente es que las disposiciones sobre los regímenes especiales en materia de presupuesto y deuda de las empresas también se incorporen dentro del título denominado "Del Régimen Especial" que en dichas leyes incluye los regímenes especiales de empresas productivas subsidiarias y empresas filiales; remuneraciones; adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras; bienes, responsabilidades y dividendo estatal.

Lo anterior, a fin de proveer a las empresas de un marco jurídico integral que les permita operar y realizar sus objetos de manera eficiente, eficaz y bajo la mayor certeza jurídica, concentrando en un sólo ordenamiento jurídico todas las disposiciones jurídicas aplicables a cada una de las empresas productivas, lo cual facilita la interpretación armónica de las mismas, conforme a las particularidades que cada una tiene.

De esta manera, se proponen incorporar las propuestas que habían sido presentadas por el Ejecutivo Federal a la Cámara de Diputados en la "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública", con las salvedades y modificaciones que han resultado del debido análisis y estudio.

Por citar tan solo algunos ejemplos, el Consejo de Administración de cada empresa autorizará, sin intervención alguna de SHCP:

- Los tabuladores.
- La estructura orgánica.
- Las políticas de recursos humanos.
- Su propio presupuesto.
- El destino de ingresos excedentes.
- Sus propias reglas de austeridad, diferentes a las del resto del gobierno.
- Las reglas y políticas para sus inversiones (sin necesidad de registro alguno ante SHCP).
- Las adecuaciones a sus presupuestos.

- Las políticas para contratar deuda.

Es menester mencionar que el régimen de presupuesto y deuda que se propone incorporar en las Leyes de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad, cumple a cabalidad con lo dispuesto por el vigésimo transitorio de la Reforma Constitucional en Materia de Energía. Ello es así porque asegura que las empresas productivas del Estado gocen de la autosuficiencia necesaria para maximizar su competitividad, sin sujetarlas a controles adicionales o distintos a los plasmados en la Constitución Federal. Es decir, el régimen que ahora se propone agregar a las Leyes de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad consiste en un conjunto de reglas mínimas que las empresas productivas del Estado deberán aplicar, sin intervención alguna de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o cualquier otra instancia de la Administración Pública Federal. En síntesis, se trata únicamente de establecer en sus leyes, normas que regulen la forma en que Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad se autogobernarán en materia de presupuesto y deuda, con la autonomía y los límites que fueron expresamente establecidos por el Constituyente Permanente.

TERCERA. En atención a las consideraciones anteriormente vertidas, los integrantes de la Comisión de Energía estiman viables modificar los términos de la minuta que aquí se dictamina conforme a lo expresado en la consideración SEGUNDA de este dictamen. Así, para los efectos de lo dispuesto en el inciso A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de esta Comisión de Energía correspondiente a la LXII Legislatura, sometemos al Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE EXPIDEN LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley de Petróleos Mexicanos:

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS

TÍTULO PRIMERO

DE PETRÓLEOS MEXICANOS COMO EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO

Artículo 1.- La presente Ley es Reglamentaria del artículo 25, párrafo cuarto, de la Constitución y del Transitorio Vigésimo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, es de interés público y tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Petróleos Mexicanos, así como establecer su régimen especial en materia de:

I. Empresas productivas subsidiarias y empresas filiales;

II. Remuneraciones;

III. Adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras;

IV. Bienes;

V. Responsabilidades;

VI. Dividendo Estatal;

VII. Presupuesto, y

VIII. Deuda.

Artículo 2.- Petróleos Mexicanos es una empresa productiva del Estado, de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Petróleos Mexicanos tendrá su domicilio en el Distrito Federal, sin perjuicio de que para el desarrollo de sus actividades pueda establecer domicilios convencionales, tanto en territorio nacional como en el extranjero.

Artículo 3.- Petróleos Mexicanos se sujetará a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones que deriven de los mismos. El derecho mercantil y civil serán supletorios.

Las disposiciones contenidas en las demás leyes que por materia correspondan aplicarán siempre que no se opongan al régimen especial previsto en esta Ley.

En caso de duda, se deberá favorecer la interpretación que privilegie la mejor realización de los fines y objeto de Petróleos Mexicanos conforme a su naturaleza jurídica de empresa productiva del Estado con régimen especial, así como el régimen de gobierno corporativo del que goza conforme al presente ordenamiento, de forma que pueda competir con eficacia en la industria energética.

Artículo 4.- Petróleos Mexicanos tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario, así como actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad y responsabilidad social y ambiental, y procurar el mejoramiento de la productividad para maximizar la renta petrolera del Estado y contribuir con ello al desarrollo nacional.

Artículo 5.- Petróleos Mexicanos tiene por objeto llevar a cabo, en términos de la legislación aplicable, la exploración y extracción del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, así como su recolección, venta y comercialización.

Asimismo, Petróleos Mexicanos podrá llevar a cabo las actividades siguientes:

I. La refinación, transformación, transporte, almacenamiento, distribución, venta, exportación e importación de petróleo e hidrocarburos y los productos que se obtengan de su refinación o procesamiento y sus residuos, y la prestación de servicios relacionados con dichas actividades;

II. El procesamiento de gas y las actividades industriales y comerciales de la petroquímica;

III. El desarrollo y ejecución de proyectos de ingeniería, investigación, actividades geológicas, geofísicas, supervisión, prestación de servicios a terceros y todas aquellas relacionadas con la exploración, extracción y demás actividades que forman parte de su objeto, a precios de mercado;

IV. La investigación, desarrollo e implementación de fuentes de energía distintas a las derivadas de los hidrocarburos que le permitan cumplir con su objeto, así como la generación y comercialización de energía eléctrica conforme a las disposiciones aplicables;

V. La investigación y desarrollo tecnológicos requeridos para las actividades que realice en las industrias petrolera, petroquímica y química, la comercialización de productos y servicios tecnológicos resultantes de la investigación, así como la formación de recursos humanos altamente especializados; estas actividades las podrá realizar directamente, a través del Instituto Mexicano del Petróleo, o a través de cualquier tercero especializado;

VI. El aprovechamiento y administración de inmuebles, de la propiedad industrial y la tecnología de que disponga;

VII. La comercialización de productos de fabricación propia a través de redes de comercialización, así como la prestación de servicios vinculados a su consumo o utilización;

VIII. La adquisición, tenencia o participación en la composición accionaria de sociedades con objeto similar, análogo o compatible con su propio objeto, y

IX. Las demás actividades necesarias para el cabal cumplimiento de su objeto.

Petróleos Mexicanos podrá llevar a cabo las actividades a que se refiere este artículo en el país, en su zona económica exclusiva o en el extranjero.

Artículo 6.- Petróleos Mexicanos podrá realizar las actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto por sí mismo; con apoyo de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, o mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, con personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, nacional o internacional, todo ello en términos de lo señalado en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7.- Para cumplir con su objeto, Petróleos Mexicanos podrá celebrar con el Gobierno Federal y con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos, suscribir títulos de crédito y otorgar todo tipo de garantías, manteniendo el Estado Mexicano en exclusiva la propiedad sobre los hidrocarburos que se encuentren en el subsuelo, con sujeción a las disposiciones legales aplicables. Petróleos Mexicanos estará facultado para realizar las operaciones relacionadas directa o indirectamente con su objeto.

Los contratos y, en general, todos los actos jurídicos que celebre Petróleos Mexicanos para el cumplimiento de su objeto podrán incluir cualquiera de los términos permitidos por la legislación mercantil y común y deberán cumplir con la regulación aplicable en las materias que corresponda.

Artículo 8.- Petróleos Mexicanos no podrá celebrar con terceros Contratos para la Exploración y Extracción a que se refieren la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, salvo con la Comisión Nacional de Hidrocarburos, ya sea individualmente o mediante asociación o con participación de particulares. En consecuencia, en dichas actividades Petróleos Mexicanos deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley de Hidrocarburos.

Las personas con las que Petróleos Mexicanos celebre actos o contratos en ningún caso tendrán derecho a registrar como activos propios las reservas petroleras que pertenecen en exclusiva a la Nación; sin que ello sea impedimento para que dichas personas puedan reportar el interés económico que, en su caso, les represente el acto o contrato.

Artículo 9.- Petróleos Mexicanos podrá reportar para efectos contables y financieros las asignaciones y contratos que le otorgue el Gobierno Federal, así como sus beneficios esperados, siempre y cuando se afirme en la propia asignación o contrato que los hidrocarburos que se encuentren en el subsuelo son propiedad de la Nación.

Artículo 10.- El patrimonio de Petróleos Mexicanos estará constituido por los bienes, derechos y obligaciones que haya adquirido o se le hayan asignado, transferido o adjudicado; por los que adquiera por cualquier título jurídico, ministraciones presupuestarias o donaciones, así como por los rendimientos de sus operaciones y los ingresos que reciba por cualquier otro concepto.

TÍTULO SEGUNDO

DEL GOBIERNO CORPORATIVO

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN

Artículo 11.- Petróleos Mexicanos contará con la organización y estructura corporativa que mejor convenga para la realización de su objeto, conforme lo determine su Consejo de Administración en términos de esta Ley.

La organización y estructura referidas deberán atender a la optimización de los recursos humanos, financieros y materiales; la simplificación de procesos; la eficiencia y la transparencia y la adopción de las mejores prácticas corporativas y empresariales a nivel nacional e internacional, asegurando su autonomía técnica y de gestión.

Artículo 12.- Petróleos Mexicanos será dirigida y administrada por:

I. Un Consejo de Administración, y

II. Un Director General.

CAPÍTULO II

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Sección Primera

Funciones

Artículo 13.- El Consejo de Administración, órgano supremo de administración de Petróleos Mexicanos, será responsable de definir las políticas, lineamientos y visión estratégica de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y sus empresas filiales. Al efecto, tendrá las funciones siguientes:

I. La conducción central y la dirección estratégica de las actividades empresariales, económicas e industriales de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales;

II. Establecer las directrices, prioridades y políticas generales relativas a la producción, productividad, comercialización, desarrollo tecnológico, investigación, administración general, seguridad, salud y protección ambiental, finanzas, presupuesto y otras que se relacionen con las actividades de Petróleos Mexicanos;

III. Aprobar, revisar y, en su caso, actualizar anualmente el Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, con base en una proyección a cinco años, y, conforme a éste, el programa operativo y financiero anual;

IV. Aprobar las directrices, prioridades y políticas generales relacionadas con las inversiones de Petróleos Mexicanos, de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, y con la celebración de alianzas estratégicas y asociaciones con personas físicas o morales, debiendo señalar, en ambos casos, aquellas que por su importancia o trascendencia deban ser autorizadas por el propio Consejo;

V. Aprobar, a propuesta del Director General, las directrices, disposiciones y políticas generales para las contrataciones que realicen Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, debiendo señalar aquellas que por su importancia o trascendencia deban ser autorizadas por el propio Consejo;

VI. Aprobar anualmente, previa opinión favorable del Comité de Auditoría sobre el dictamen de los auditores externos, los estados financieros de Petróleos Mexicanos;

VII. Fijar y ajustar los precios de los bienes y servicios que produzcan o presten Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, o bien, las reglas para tal efecto, salvo aquellos que deban determinarse en términos de las leyes de la materia;

VIII. Dictar las reglas para la consolidación anual contable y financiera de las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de Petróleos Mexicanos;

IX. Aprobar las previsiones económicas máximas para las negociaciones del contrato colectivo de trabajo aplicable en Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias;

X. Aprobar las políticas de recursos humanos y de remuneraciones de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, sujeto a lo dispuesto en el Capítulo VII del Título Cuarto y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

XI. Aprobar políticas generales para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de Petróleos Mexicanos y de sus empresas productivas subsidiarias, cuando exista inviabilidad económica o imposibilidad práctica de su cobro, así como las políticas para el otorgamiento de mutuos, garantías, préstamos o cualquier tipo de créditos y para la exención de dichas garantías;

XII. Aprobar, en su caso, la constitución de reservas contables de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, así como los requerimientos de inversión de las mismas;

XIII. Aprobar los criterios y lineamientos para el otorgamiento de pagos extraordinarios, donativos y donaciones, en efectivo o en especie, que realicen Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales;

XIV. Aprobar y expedir, a propuesta del Director General, las políticas para el pago de indemnizaciones y de contraprestaciones que podrán pagar Petróleos Mexicanos o sus empresas productivas subsidiarias a terceros, para cumplir su objeto;

XV. Establecer las políticas, bases, lineamientos y procedimientos para el desmantelamiento, la enajenación, la afectación en garantía o el gravamen de las instalaciones industriales de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o, en su caso, empresas filiales;

XVI. Aprobar y expedir, a propuesta del Director General, el Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, que contendrá la estructura y organización básicas y las funciones que correspondan a las distintas áreas y líneas de negocio que integran la empresa, así como los directivos o empleados que tendrán la representación de la misma y aquellos que podrán otorgar poderes en nombre de la empresa y las reglas de funcionamiento del Consejo de Administración y sus comités;

XVII. Aprobar los informes que presente el Director General, así como evaluar anualmente su actuación tomando en consideración, entre otros elementos, las estrategias contenidas en el Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos;

XVIII. Vigilar y evaluar el desempeño de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales y sus directivos;

XIX. Emitir, a propuesta del Comité de Auditoría, los lineamientos en materia de auditoría y evaluación del desempeño, aplicables a Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales;

XX. Emitir, a propuesta del Comité de Auditoría, los lineamientos que regulen el sistema de control interno aplicable a Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, mismo que incluirá la administración de riesgos, y vigilar su implementación, con base en la información presentada

por el propio Comité, el Director General, la Auditoria Interna o el auditor externo, dando especial atención a los principales riesgos estratégicos;

XXI. Evaluar y dar seguimiento a los sistemas de contabilidad, control, seguridad y auditoría, registro, archivo e información y su divulgación al público;

XXII. Fijar las políticas y bases generales para determinar el factor de rentabilidad con base en el cual Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias participarán en los concursos para la adjudicación de Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos;

XXIII. Aprobar los proyectos y decisiones cuyas características revistan una importancia estratégica para el desarrollo del objeto de la empresa, conforme a las políticas y lineamientos que al efecto emita el Consejo de Administración;

XXIV. Aprobar, a propuesta del Director General, la celebración de asociaciones y alianzas en términos de los artículos 13 y 14 de la Ley de Hidrocarburos;

XXV. Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los directivos de Petróleos Mexicanos que ocupen cargos en las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de aquél, y concederles licencias;

XXVI. Conocer y, en su caso, autorizar los asuntos que por su importancia o trascendencia sometan a su consideración su Presidente, cuando menos dos consejeros por conducto de éste o el Director General;

XXVII. Aprobar las políticas y procedimientos para la celebración de operaciones entre Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias, empresas filiales u otras personas sobre las que ejerzan control o influencia significativa, debiendo señalar aquellas que deberán ser autorizadas por el propio Consejo;

XXVIII. Establecer mecanismos de coordinación entre la Unidad de Responsabilidades y la Auditoría Interna, y

XXIX. Las demás previstas en esta Ley, en el Estatuto Orgánico y las que establezca el propio Consejo de Administración, así como otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 14.- El Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos se elaborará y actualizará con un horizonte de cinco años, y contendrá al menos:

I. Los objetivos, líneas y oportunidades de negocio de la empresa;

II. Las principales estrategias comerciales, financieras y de inversiones, los proyectos de gran magnitud y de mejora tecnológica, así como las adquisiciones prioritarias;

III. Un diagnóstico de su situación operativa y financiera, así como los resultados e indicadores de desempeño, y

IV. Los principales escenarios de riesgos estratégicos y comerciales de la empresa, considerando, entre otros aspectos, el comportamiento de la economía a largo plazo, innovaciones tecnológicas, tendencias en la oferta y demanda y cambios geopolíticos.

Petróleos Mexicanos difundirá en su portal de Internet una versión pública de su Plan de Negocios, misma que no deberá contener cualquier información que pudiera comprometer o poner en riesgo sus estrategias comerciales.

Sección Segunda

Integración y funcionamiento

Artículo 15.- El Consejo de Administración estará integrado por diez consejeros, conforme a lo siguiente:

I. El titular de la Secretaría de Energía, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad y el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

II. Tres consejeros del Gobierno Federal designados por el Ejecutivo Federal, y

III. Cinco consejeros independientes, designados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, quienes ejercerán sus funciones de tiempo parcial y no tendrán el carácter de servidores públicos.

Para efectos de lo dispuesto en la fracción III anterior, el Ejecutivo Federal enviará la designación acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo. La Cámara de Senadores ratificará, en su caso, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros presentes, la designación respectiva, sin la comparecencia de la persona designada, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales siguientes a la recepción del nombramiento.

Si no se alcanzaren los votos mencionados o la Cámara de Senadores no resolviere dentro del plazo señalado, se entenderá rechazado el nombramiento respectivo, en cuyo caso el Ejecutivo Federal enviará una nueva designación a ratificación de la Cámara de Senadores, en términos del párrafo anterior. Si esta segunda designación fuere también rechazada conforme a este párrafo, el Ejecutivo Federal hará la designación del consejero independiente directamente.

El plazo previsto en los dos párrafos anteriores correrá siempre que el Senado de la República se encuentre en sesiones.

En la designación de los consejeros señalados en las fracciones II y III se velará por que la composición del Consejo de Administración sea diversificada, de acuerdo a la preparación, experiencia y capacidad de sus integrantes.

Los miembros del Consejo de Administración contarán con los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, conforme a las reglas que emita el propio Consejo.

Artículo 16.- Los consejeros a que se refiere la fracción II del artículo 15 podrán ser servidores públicos federales.

Los consejeros señalados en las fracciones II y III del artículo 15 podrán desempeñar otros empleos, cargos o comisiones públicos o privados, salvo aquellos que impliquen un conflicto de interés en términos del Reglamento.

Los consejeros a que se refiere la fracción III del artículo 15 no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, locales o municipales.

Artículo 17.- Los consejeros señalados en la fracción I del artículo 15 podrán ser suplidos por el servidor público que al efecto designen, con nivel mínimo de subsecretario. Tratándose del Presidente del Consejo, su suplente asumirá todas las funciones de aquél, salvo el voto de calidad en caso de empate en las votaciones.

Los consejeros señalados en las fracciones II y III del artículo 15 no tendrán suplentes y ejercerán su cargo de manera personal.

Únicamente en los casos en que algún consejero del Gobierno Federal sea Secretario de Estado, éste podrá designar a su suplente para las sesiones del Consejo de Administración, con nivel mínimo de subsecretario. Tratándose de las reuniones de comités, el Secretario de Estado podrá designar a distintos suplentes con nivel mínimo de las dos jerarquías inferiores a la de aquél. Lo anterior también será aplicable tratándose de los secretarios de Energía y de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 18.- Los servidores públicos que sean miembros del Consejo de Administración actuarán con imparcialidad y en beneficio y el mejor interés de Petróleos Mexicanos, separando en todo momento los intereses de la Secretaría de Estado, dependencia o entidad a la que pertenezcan, por lo que no se entenderá que realizan sus funciones o votan en su representación.

Artículo 19.- La información y documentos relacionados con la designación de consejeros serán de carácter público y deberán estar disponibles para consulta de cualquier interesado, conforme a lo señalado en el Reglamento y atendiendo a la regulación aplicable sobre datos personales.

Artículo 20.- Los consejeros, con excepción de los señalados en la fracción I del artículo 15, deberán ser designados en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional y reunir los requisitos siguientes:

I. Contar con título profesional en las áreas de derecho, administración, economía, ingeniería, contaduría o materias afines a la industria de los hidrocarburos, con una antigüedad no menor a cinco años al día de la designación;

II. Haberse desempeñado, durante al menos diez años, en actividades que proporcionen la experiencia necesaria para cumplir con las funciones de consejero de Petróleos Mexicanos, ya sea en los ámbitos profesional, docente, o de investigación;

III. No haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso que le imponga pena de prisión. Tratándose de delitos patrimoniales dolosos, cualquiera que haya sido la pena;

IV. No encontrarse, al momento de la designación, inhabilitado o suspendido administrativamente o, en su caso, penalmente, para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

V. No tener litigio pendiente con Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o alguna de sus empresas filiales, y

VI. No haber sido sancionado con motivo de una investigación de carácter administrativo, por infracciones graves, o penal, por violaciones a las leyes nacionales o extranjeras, que hayan tenido como conclusión cualquier tipo de resolución o acuerdo que implique expresamente la aceptación de la culpa o responsabilidad, o bien, sentencia condenatoria firme.

Las personas que con anterioridad a su designación hayan sido consejeros en empresas competidoras de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o que les hayan prestado servicios de asesoría o representación, deberán revelar tal circunstancia al Ejecutivo Federal. El incumplimiento de esta obligación tendrá como consecuencia la remoción inmediata, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

En los casos en que un consejero del Gobierno Federal sea un Secretario de Estado, no será necesario que reúna los requisitos señalados en este artículo.

Artículo 21.- Los consejeros independientes señalados en la fracción III del artículo 15 de la presente Ley, deberán nombrarse considerando que puedan desempeñar sus funciones sin conflicto de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos. Además de los requisitos establecidos en el artículo anterior, deberán reunir los siguientes:

I. No haber sido empleado de Petróleos Mexicanos o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales en los dos años anteriores a la designación, ni removido con anterioridad del cargo de consejero, salvo que esto último hubiere sido resultado de incapacidad física ya superada;

II. No haber desempeñado el cargo de auditor externo de Petróleos Mexicanos o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento;

III. No haber sido servidor público de cualquier nivel de gobierno ni haber ocupado cargos de elección popular o directivos en partido político alguno, en los dos años inmediatos anteriores al día de la designación;

IV. No ser cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor importante de Petróleos Mexicanos o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, así como accionista, consejero, asesor o empleado de una persona moral que sea cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor importante de Petróleos Mexicanos o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales.

Se considera que un cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor es importante, cuando sus ingresos derivados de las relaciones comerciales con Petróleos Mexicanos, alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, representen más del diez por ciento de las ventas totales o activos de esta última, durante los doce meses anteriores a la fecha del nombramiento;

V. No tener parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, así como no ser cónyuge, concubina o concubinario, de cualquiera de las personas físicas referidas en las fracciones I, II y IV de este artículo, y

VI. No pertenecer simultáneamente a más de cuatro juntas directivas u órganos de administración de distintas personas morales, públicas o privadas, incluida la de Petróleos Mexicanos; o ejercer un empleo, cargo o comisión simultáneo que le impida el adecuado ejercicio de su función de consejero independiente.

Los consejeros independientes que durante su encargo dejen de cumplir con alguno de los requisitos señalados en esta Ley o les sobrevenga algún impedimento, deberán hacerlo del conocimiento del Ejecutivo Federal, para que éste resuelva lo conducente.

Artículo 22.- El periodo de los consejeros independientes será de cinco años, escalonados y de sucesión anual y podrán ser nombrados nuevamente para un periodo adicional.

Los consejeros que cubran las vacantes que se produzcan antes de la terminación del periodo respectivo durarán sólo el tiempo que le faltare al sustituido, pudiendo ser nombrados nuevamente para un periodo adicional.

Los consejeros independientes únicamente podrán ser removidos por las causas y conforme al procedimiento previstos en esta Ley.

Artículo 23.- Los consejeros señalados en la fracción II del artículo 15 podrán ser removidos discrecionalmente por el Ejecutivo Federal en cualquier momento.

Artículo 24.- Los consejeros no tendrán relación laboral alguna por virtud de su cargo con Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o con el Gobierno Federal.

Los consejeros del Gobierno Federal que no sean servidores públicos, así como los consejeros independientes, recibirán la remuneración que al efecto determine un comité especial que estará integrado por dos representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y un representante de la Secretaría de Energía, todos con nivel mínimo de subsecretario, mismos que no tendrán suplentes.

El comité especial sesionará por lo menos una vez al año y tomará sus resoluciones por unanimidad. Para adoptar sus resoluciones, el comité deberá considerar las remuneraciones existentes en Petróleos Mexicanos y la evolución de las remuneraciones en el sector energético nacional e internacional, teniendo como criterio rector que, dadas las condiciones del referido mercado laboral, el Consejo de Administración cuente con miembros idóneos para cumplir con sus funciones.

Los servidores públicos que sean designados como consejeros del Gobierno Federal no recibirán remuneración alguna por el desempeño de esta función. Sin embargo, tendrán los mismos deberes, responsabilidades y derechos que los demás consejeros.

Artículo 25.- El Consejo de Administración designará, a propuesta de su Presidente, al Secretario del mismo.

Artículo 26.- El Consejo de Administración, con el voto favorable de siete de sus miembros, emitirá y actualizará las reglas para su operación y funcionamiento, debiendo prever, en todo caso, que:

I. Sesionará de manera ordinaria en forma trimestral, conforme al calendario que se acuerde, previa convocatoria que formule el Secretario del Consejo, a indicación de su Presidente;

II. Las sesiones se celebrarán en el domicilio legal de Petróleos Mexicanos, sin perjuicio de que, a juicio del Presidente del Consejo, puedan celebrarse en otro domicilio;

III. Las sesiones serán válidas con la presencia de al menos seis consejeros, siempre que asistan al menos dos consejeros independientes;

IV. El quórum de asistencia para las sesiones del Consejo de Administración se determinará al inicio de las mismas y será necesario que se mantenga para el desarrollo de la sesión;

V. Deliberará en forma colegiada y sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, a menos que la ley o las reglas a que se refiere este artículo exijan una mayoría calificada. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

En caso de que la mayoría de votos no se alcance con el voto favorable de al menos dos consejeros independientes, en un plazo no mayor a veinte días hábiles, los consejeros que se opongan podrán emitir su voto razonado. El asunto será decidido por mayoría simple de votos de los consejeros presentes en la siguiente sesión que se celebre al término del plazo señalado;

VI. Todos los miembros deberán votar en sentido positivo o negativo, sin que haya posibilidad de abstenerse de votar, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente. En caso de que el voto sea en sentido negativo, el consejero deberá expresar las razones de su emisión en la misma sesión, que serán asentadas en el acta respectiva.

En caso de que algún consejero se encuentre en una situación que genere o pueda generar conflicto de interés, tendrá la obligación de comunicarlo al Presidente del Consejo y a los demás consejeros asistentes a la sesión y deberá abandonar temporalmente la sesión correspondiente para abstenerse de conocer del asunto de que se trate y de participar en la deliberación y resolución del mismo;

VII. Sin perjuicio del calendario acordado para las sesiones ordinarias, el Presidente del Consejo o al menos dos consejeros, podrán instruir al Secretario del Consejo para que se convoque a sesión extraordinaria.

El Presidente del Consejo de Administración resolverá sobre las solicitudes que el Director General de Petróleos Mexicanos le presente para la celebración de una sesión extraordinaria;

VIII. Plazos y términos para las convocatorias a sesión ordinaria y extraordinaria;

IX. La regulación sobre la participación de invitados en las sesiones, que tendrán voz pero no voto. El Director General de Petróleos Mexicanos y el Comisario a que se refiere el artículo 117 de esta Ley asistirán como invitados permanentes;

X. El uso de tecnologías de la información para la convocatoria a sesiones y de medios remotos de comunicación audiovisual para su celebración en caso necesario, y

XI. Las funciones del Presidente y Secretario del Consejo de Administración.

Artículo 27.- Los miembros del Consejo de Administración, conforme a las reglas que éste emita, podrán solicitar, a través del Director General, la información necesaria para la toma de decisiones en el ejercicio de sus funciones, misma que deberá ser entregada o puesta a disposición en los plazos que al efecto determine el propio Consejo.

Artículo 28.- Los consejeros, Secretario y los invitados del Consejo de Administración están obligados a guardar la confidencialidad, así como no revelar, custodiar y cuidar la documentación e información de la que, por razón de su participación en el Consejo de Administración, tengan conocimiento o que esté bajo su responsabilidad, así como impedir y evitar su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.

La obligación de confidencialidad referida permanecerá en vigor cinco años después de que los obligados a ella dejen de prestar sus servicios o de laborar para Petróleos Mexicanos, excepto en el caso en que presten sus servicios, laboren o tengan cualquier vínculo comercial, corporativo o de asesoría con personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que lleven a cabo actividades relacionadas con el objeto de Petróleos Mexicanos, en cuyo caso la obligación de confidencialidad permanecerá vigente durante todo el tiempo que dure dicha relación comercial, laboral o de cualquier naturaleza.

Artículo 29.- Las decisiones y actas del Consejo de Administración y de sus comités serán públicas por regla general, pero podrán reservarse de manera total o parcial, conforme a las políticas que al respecto determine el propio Consejo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Petróleos Mexicanos difundirá en su página de Internet las actas y acuerdos respectivos, en términos del párrafo anterior.

Sección Tercera

Régimen de responsabilidad de los consejeros

Artículo 30.- Los consejeros, con relación al ejercicio de sus funciones como miembros del Consejo de Administración, serán responsables exclusivamente en términos de lo dispuesto en esta Ley, por lo que no estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos o en cualquier otro ordenamiento o disposición aplicable en general a los servidores públicos de carácter federal.

Artículo 31.- Los consejeros serán responsables por:

I. Los daños y perjuicios que llegaren a causar a Petróleos Mexicanos o a alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, derivados de los actos, hechos u omisiones en que incurran, y

II. Los daños y perjuicios que llegaren a causar derivados de la contravención a sus obligaciones y a los deberes de diligencia y lealtad previstos en la presente Ley.

La responsabilidad a que se refieren las fracciones anteriores será solidaria entre las personas que hayan adoptado la decisión.

La indemnización que corresponda deberá cubrir los daños y perjuicios causados a Petróleos Mexicanos, a sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales y, en todo caso, se procederá a la remoción del consejero involucrado.

La acción para exigir la responsabilidad a que se refiere este artículo prescribirá en cinco años contados a partir del día en que hubiere tenido lugar el acto, hecho u omisión que haya causado el daño y perjuicio, salvo cuando se trate de actos, hechos u omisiones de tracto sucesivo o con efectos continuos, en cuyo caso el plazo para la prescripción comenzará a contar cuando termine el último acto, hecho u omisión o cesen los efectos continuos, según corresponda.

Con independencia de las responsabilidades penales a que haya lugar, los daños y perjuicios causados por los consejeros en perjuicio de Petróleos Mexicanos o de cualquiera de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, por los actos, hechos u omisiones en que incurran, podrán reclamarse por la vía civil.

Artículo 32.- Los consejeros deberán cumplir en el desempeño de sus cargos con las siguientes obligaciones:

I. Abstenerse de realizar, por si o por interpósita persona, transacciones profesionales o comerciales con Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o de utilizar sus activos, recursos o personal para actividades privadas;

II. Participar en los comités que constituya el Consejo de Administración y desempeñar con oportunidad y profesionalismo los asuntos que le encomiende o delegue para su atención;

III. Apoyar al Consejo de Administración a través de opiniones, recomendaciones y orientaciones que se deriven del análisis del desempeño de Petróleos Mexicanos, y

IV. Cumplir los deberes de diligencia y lealtad previstos, respectivamente, en los dos artículos siguientes, así como las demás obligaciones señaladas en la presente Ley.

Artículo 33.- Los miembros del Consejo de Administración incumplirán su deber de diligencia por cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Faltar o abandonar, sin causa justificada a juicio del Consejo de Administración, las sesiones de éste, o a las de los comités de los que formen parte;

II. No revelar, hacerlo de manera parcial o falsear, al Consejo de Administración o, en su caso, a los comités de los que formen parte, información relevante que conozcan y que sea necesaria para la adecuada toma de decisiones en dichos órganos, salvo que se encuentren obligados legal o contractualmente a guardar confidencialidad o reserva de la misma y que dicha reserva no constituya un conflicto de interés con Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, y

III. Incumplir los deberes que les impone esta Ley o las demás disposiciones aplicables.

Artículo 34.- Los miembros del Consejo de Administración incumplirán su deber de lealtad en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Cuando, sin causa legítima, por virtud de sus funciones como consejeros, obtengan beneficios económicos para sí o los procuren en favor de terceros;

II. Asistan a las sesiones del Consejo de Administración o de sus comités cuando deban excusarse, o voten en las mismas o tomen determinaciones relacionadas con el patrimonio de Petróleos Mexicanos o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, a pesar de la existencia de un conflicto de interés;

III. Aprovechen para sí o aprueben en favor de terceros, el uso o goce de los bienes de Petróleos Mexicanos, de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, en contravención de las políticas aprobadas por el Consejo de Administración;

IV. Utilicen, en beneficio propio o de cualquier tercero, la información de que dispongan con motivo del ejercicio de sus funciones o la divulguen en contravención a las disposiciones aplicables;

V. Generen, difundan, publiquen o proporcionen información de Petróleos Mexicanos o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, a sabiendas de que es falsa o induce a error; o bien ordenen que se lleve a cabo alguna de dichas conductas;

VI. Ordenen que se omita el registro de operaciones efectuadas por Petróleos Mexicanos o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o alteren u ordenen alterar los registros para ocultar la verdadera naturaleza de las operaciones celebradas, afectando cualquier concepto de los estados financieros; o bien ordenen o acepten que se inscriban datos falsos en la contabilidad correspondiente o realicen intencionalmente cualquier acto u operación ilícita o prohibida que genere un quebranto, daño o perjuicio en el patrimonio de Petróleos Mexicanos o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales;

VII. Oculten u omitan revelar información relevante que, en términos de este ordenamiento y demás disposiciones aplicables, deba ser divulgada, entregada al Ejecutivo Federal, al Congreso de la Unión o a cualquier órgano competente, salvo que en términos de las disposiciones aplicables se encuentren obligados a guardar confidencialidad o reserva de la misma;

VIII. Destruyan o modifiquen, por sí o a través de terceros, total o parcialmente, los sistemas o registros contables o la documentación que dé origen a los asientos contables de Petróleos Mexicanos o de

alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, con anterioridad al vencimiento de los plazos legales de conservación y con el propósito de ocultar su registro o evidencia;

IX. Destruyan, total o parcialmente, información, documentos o archivos, incluso electrónicos, ya sea con el propósito de impedir u obstruir los actos de supervisión, o bien de manipular u ocultar datos o información relevante de Petróleos Mexicanos o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, a quienes tengan interés jurídico en conocerlos;

X. Presenten a las autoridades documentos o información falsa o alterada, y

XI. Hagan uso indebido de información relativa a Petróleos Mexicanos o a alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales.

Artículo 35.- Los consejeros serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido en el cargo, por las irregularidades en que éstos hubieren incurrido si, conociéndolas, no las comunicaren al Comité de Auditoría.

Los consejeros estarán obligados a informar al Comité de Auditoría las irregularidades de que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 36.- Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán, individualmente o en su conjunto, en responsabilidad por los daños o perjuicios que llegaren a sufrir Petróleos Mexicanos o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, derivados de los actos u omisiones que ejecuten o las decisiones que adopten, cuando actuando de buena fe se actualice cualquiera de los supuestos siguientes:

I. Cumplan con los requisitos para la aprobación de los asuntos que competa conocer al Consejo de Administración o, en su caso, a los comités de los que formen parte;

II. Tomen decisiones o voten en las sesiones del Consejo de Administración o, en su caso, comités a que pertenezcan, con base en información proporcionada por directivos de Petróleos Mexicanos o de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, el auditor externo o los expertos independientes, o

III. Hayan seleccionado la alternativa más adecuada, a su leal saber y entender, o los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles; en ambos casos, con base en la información disponible al momento de la decisión.

Sección Cuarta

Remoción de consejeros

Artículo 37.- Los miembros del Consejo de Administración a que se refiere la fracción III del artículo 15 serán removidos de sus cargos en los siguientes casos:

I. Por incapacidad mental o física que impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses continuos;

II. Incumplir, sin mediar causa justificada, los acuerdos y decisiones del Consejo de Administración;

III. Incumplir deliberadamente o sin causa justificada con las obligaciones, deberes de diligencia o lealtad o responsabilidades que establece esta Ley;

IV. Incumplir con algún requisito de los que la Ley señala para ser miembro del Consejo de Administración o que les sobrevenga algún impedimento;

V. No excusarse de conocer y votar los asuntos en que tengan conflicto de interés, y

VI. Faltar consecutivamente a tres sesiones o no asistir al menos al setenta y cinco por ciento de las sesiones celebradas en un año.

Artículo 38.- El Ejecutivo Federal determinará, con base en los elementos que se le presenten o recabe para tal efecto, la remoción de los consejeros independientes en los casos a que se refiere el artículo anterior.

La determinación referida será enviada al Senado de la República para su aprobación por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales. El plazo referido correrá siempre que la Cámara de Senadores se encuentre en sesiones.

Artículo 39.- En el supuesto de que la causa que haya motivado la remoción del consejero de que se trate, implique la posible comisión de un delito o conlleve un daño o perjuicio patrimonial para Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, se presentarán las denuncias de hechos y querellas o se ejercerán las acciones legales que correspondan.

Sección Quinta

Comités

Artículo 40.- El Consejo de Administración contará con los comités que al efecto establezca. En todo caso, contará con los comités de:

I. Auditoría;

II. Recursos Humanos y Remuneraciones;

III. Estrategia e Inversiones, y

IV. Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios.

Artículo 41.- Los comités del Consejo de Administración estarán conformados por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, de los cuales al menos dos serán independientes, salvo aquellos cuya integración esté prevista expresamente en esta Ley. Serán presididos y tendrán la integración y funciones que determine el Consejo de Administración, por resolución adoptada por mayoría de siete de sus miembros, sin perjuicio de las señaladas en esta Ley, y funcionarán conforme a las reglas que emita el propio Consejo.

Los Comités podrán solicitar al Director General toda la información que requieran para el adecuado ejercicio de sus funciones, misma que deberá ser entregada o puesta a disposición en el plazo que al efecto determine el Consejo de Administración en las reglas señaladas en el párrafo anterior.

Los Comités podrán autorizar la asistencia de un representante del Director General a sus sesiones, como invitado con voz pero sin voto, cuando lo estimen conveniente para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 42.- El Comité de Auditoría estará integrado por tres consejeros independientes y será presidido, de manera rotatoria cada año, por uno de ellos, según lo determine el Consejo de Administración. El Comité tendrá las funciones señaladas en el artículo 51 de esta Ley.

Podrán asistir a sus sesiones como invitados, con derecho a voz pero sin voto, un representante del Director General; el titular de la Auditoría Interna, el titular del área jurídica, o cualquier otra persona, cuando se considere conveniente y apropiado en razón del tema a discutirse.

Artículo 43.- El Comité de Recursos Humanos y Remuneraciones será presidido por un consejero independiente y lo integrará al menos el Secretario de Hacienda y Crédito Público, y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I. Proponer al Consejo de Administración el mecanismo de remuneración del Director General y de los directivos de los tres niveles jerárquicos inferiores a éste;

II. Proponer al Consejo de Administración la política de contratación, de evaluación del desempeño y de remuneraciones del resto del personal de Petróleos Mexicanos, de sus empresas productivas subsidiarias y de sus empresas filiales, debiendo cumplir con lo dispuesto en la legislación y el contrato colectivo de trabajo vigentes aplicables;

III. Auxiliar al Consejo de Administración, en los términos que éste le ordene, en el seguimiento de las políticas de recursos humanos que haya aprobado;

IV. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos, compromisos y autorizaciones que, en materia de recursos humanos, le especifique el Consejo de Administración;

V. Proponer los convenios de capacitación, certificación y actualización que Petróleos Mexicanos pueda suscribir con instituciones públicas y privadas, nacionales o internacionales, y

VI. Las demás que determine el Consejo de Administración.

Artículo 44.- El Comité de Estrategia e Inversiones será presidido por un consejero independiente de manera rotatoria anual, y tendrá las siguientes funciones:

I. Auxiliar al Consejo de Administración en la aprobación de las directrices, prioridades y políticas generales relacionadas con las inversiones de Petróleos Mexicanos;

II. Analizar el Plan de Negocios;

III. Formular al Consejo de Administración recomendaciones relacionadas con el Plan de Negocios y sobre las políticas generales en la materia;

IV. Dar seguimiento a las inversiones que, en términos de la fracción IV del artículo 13 de esta Ley, hayan sido autorizadas por el Consejo de Administración, y

V. Las demás que determine el Consejo de Administración.

Artículo 45.- El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios será presidido por un consejero independiente de manera rotatoria anual, y tendrá las siguientes funciones:

I. Formular al Director General recomendaciones sobre aspectos concretos que puedan incluirse en las políticas y disposiciones que, en materia de contrataciones, proponga al Consejo de Administración;

II. Opinar sobre las propuestas que el Director General presente respecto a las políticas y disposiciones en materia de contrataciones;

III. Formular opiniones, a solicitud del Consejo de Administración, sobre las contrataciones que se sometan a consideración de éste, en términos de las disposiciones aplicables;

IV. Dar seguimiento a las adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras que, en términos de la fracción V del artículo 13 de esta Ley, hayan sido autorizadas por el Consejo de Administración;

V. Aprobar los casos en que proceda la excepción a la licitación pública para que Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias contraten con empresas filiales de Petróleos Mexicanos;

VI. Revisar los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras y formular las recomendaciones que estime pertinentes al Consejo de Administración, y

VII. Las demás que determine el Consejo de Administración.

CAPÍTULO III

DIRECTOR GENERAL

Artículo 46.- Corresponden al Director General la gestión, operación, funcionamiento y ejecución de los objetivos de Petróleos Mexicanos, sujetándose a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. Al efecto, tendrá las funciones siguientes:

I. Administrar y representar legalmente a la empresa, en términos de la presente Ley, con las más amplias facultades para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, incluso los que requieran autorización, poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables, incluyendo la representación patronal y facultades necesarias en materia laboral; para formular querellas en casos de delitos que sólo se pueden perseguir a petición de parte afectada; para otorgar perdón; para ejercitar y desistirse de acciones judiciales y administrativas, inclusive en el juicio de amparo; para comprometerse en árbitros y transigir; para emitir, avalar y negociar títulos de crédito, así como para otorgar y revocar toda clase de poderes generales o especiales;

II. Ejecutar los acuerdos y decisiones del Consejo de Administración;

III. Formular y presentar para autorización del Consejo de Administración el Plan de Negocios y el programa operativo y financiero anual de trabajo;

IV. Enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo dispuesto en el Capítulo VII del Título Cuarto y demás disposiciones aplicables de esta Ley, la información presupuestaria y financiera que corresponda a Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias;

V. Autorizar los pagos extraordinarios, donativos y donaciones en efectivo o en especie que Petróleos Mexicanos o sus empresas productivas subsidiarias otorguen, en términos de los lineamientos que expida el Consejo de Administración;

VI. Administrar el patrimonio de la empresa y disponer de sus bienes conforme a lo establecido en la presente Ley y en las políticas y autorizaciones que al efecto emita el Consejo de Administración;

VII. Conducir la política y establecer las directrices para la programación, instrumentación y evaluación de las acciones de apoyo de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales para el desarrollo comunitario sustentable, que hagan viable las actividades productivas;

VIII. Convenir y suscribir los contratos colectivos y convenios administrativos sindicales que regulen las relaciones laborales de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias con sus trabajadores, conforme a las previsiones máximas previamente aprobadas por el Consejo de Administración, así como expedir el reglamento de trabajo del personal de confianza, en términos del artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal del Trabajo;

IX. Instrumentar y administrar los sistemas de seguridad de los bienes e instalaciones de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, en coordinación con las dependencias competentes de los tres órdenes de gobierno;

X. Instrumentar y administrar los mecanismos de seguridad, salud y protección y seguridad industrial de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, así como los mecanismos y procedimientos para controlar la calidad y continuidad de las operaciones industriales y comerciales;

XI. Dirigir el diseño y la implementación de los programas de prevención de derrames de hidrocarburos, contingencia ambiental, remediación de suelos y aguas y los demás que en materia de seguridad operativa, equilibrio ecológico y preservación del medio ambiente sean aplicables;

XII. Constituir, disolver y determinar las funciones de grupos de trabajo o comisiones asesoras que se requieran para el cumplimiento del objeto de la empresa, así como dictar las bases para su funcionamiento;

XIII. Presentar al Consejo de Administración un informe anual sobre el desempeño de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. El informe y los documentos de apoyo contendrán un análisis comparativo sobre las metas y compromisos establecidos en el Plan de Negocios con los resultados alcanzados;

XIV. Dar a conocer al público en general, en los términos que establezca el Consejo de Administración, los estados financieros bajo Normas Internacionales de Información Financiera;

XV. Establecer medidas para el desarrollo tecnológico y para asegurar la calidad de sus productos;

XVI. Proponer al Consejo de Administración las adecuaciones que estime necesarias a las políticas generales de operación;

XVII. Difundir la información relevante y eventos que deban ser públicos en términos de las disposiciones aplicables, y

XVIII. Las demás previstas en esta Ley, y las que le asigne el Consejo de Administración, el Estatuto Orgánico o se prevean en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 47.- El Director General será nombrado por el Ejecutivo Federal. Tal nombramiento deberá recaer en persona que reúna los requisitos señalados para los consejeros en el artículo 20 de esta Ley, así como no ser cónyuge, concubina o concubinario o tener parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, hasta el cuarto grado, con cualquiera de los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 48.- El Director General podrá ser removido discrecionalmente por el Ejecutivo Federal o por el Consejo de Administración, por decisión adoptada por al menos siete de sus miembros.

El Consejo de Administración resolverá sobre las solicitudes de licencia que le presente el Director General.

Artículo 49.- El Director General deberá informar al Ejecutivo Federal y al Consejo de Administración sobre el incumplimiento de alguno de los requisitos que debe cubrir para su designación, así como sobre cualquier impedimento que le sobrevenga.

TÍTULO TERCERO

VIGILANCIA Y AUDITORÍA

Artículo 50.- La vigilancia y auditoría de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales se realizará por:

I. El Comité de Auditoría;

II. La Auditoría Interna, y

III. El Auditor Externo.

Artículo 51.- El Comité de Auditoría tendrá a su cargo las funciones siguientes:

I. Proponer al Consejo de Administración la designación del titular de la Auditoría Interna, emitir las políticas para el desarrollo de sus actividades y evaluar su desempeño;

II. Dar seguimiento a la gestión de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, revisar la documentación concerniente a la evaluación del desempeño financiero y operativo -general y por funciones- de la empresa, así como presentar al Consejo de Administración los informes relacionados con estos temas;

III. Verificar el cumplimiento de las metas, objetivos, planes, programas y proyectos prioritarios, incluyendo los plazos, términos y condiciones de los compromisos que se asuman, así como establecer indicadores objetivos y cuantificables para la evaluación del desempeño;

IV. Verificar y certificar la racionabilidad y suficiencia de la información contable y financiera;

V. Supervisar los procesos para formular, integrar y difundir la información contable y financiera, así como la ejecución de las auditorías que se realicen a los estados financieros, de conformidad con los principios contables y las normas de auditoría que le son aplicables;

VI. Proponer para aprobación del Consejo de Administración, previa opinión o solicitud del Director General, las modificaciones a las políticas contables;

VII. Emitir opinión sobre la suficiencia y racionabilidad del dictamen de auditoría externa de los estados financieros;

VIII. Autorizar la contratación del auditor externo en actividades distintas a los servicios de auditoría externa, a fin de evitar conflictos de interés que puedan afectar la independencia de su acción;

IX. Presentar para aprobación del Consejo de Administración, previa propuesta del Director General y opinión de la Auditoría Interna, el sistema de control interno, así como los lineamientos que lo regulen;

X. Dar seguimiento e informar al Consejo de Administración del estado que guarda el sistema de control interno, y proponer las adecuaciones pertinentes, así como las demás medidas y acciones para corregir las deficiencias que identifique;

XI. Presentar para aprobación del Consejo de Administración, previa propuesta de la Auditoría Interna, los lineamientos en materia de auditoría y evaluación del desempeño;

XII. Emitir opinión sobre el informe anual del Director General;

XIII. Aprobar el programa anual de auditoría interna a propuesta del titular de la Auditoría Interna;

XIV. Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes que el órgano colegiado deba elaborar o presentar;

XV. Programar y requerir, en cualquier momento, las investigaciones y auditorías que estime necesarias, salvo por lo que hace a la actuación del Consejo de Administración;

XVI. Presentar al Consejo de Administración, con la periodicidad que éste le indique, informes sobre los resultados de su gestión, así como las deficiencias e irregularidades detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, proponer las acciones para ser subsanadas con oportunidad;

XVII. Proponer al Consejo de Administración criterios para la organización, clasificación y manejo de los informes a que se refiere esta Ley;

XVIII. Supervisar la confiabilidad, eficacia y oportunidad de los mecanismos que se implementen para atender las solicitudes de información que reciba la empresa, en términos de las disposiciones aplicables, y elaborar un dictamen anual sobre la transparencia en Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias y la revelación de información conforme al artículo 110 de esta Ley;

XIX. Comunicar al Consejo las diferencias de opinión o criterio que existieren entre la administración de la empresa y el propio Comité, y

XX. Las demás que le asigne el Consejo de Administración o se establezcan en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 52.- La Auditoría Interna dependerá del Consejo de Administración, por conducto de su Comité de Auditoría y será la instancia ejecutora de éste. Actuará conforme a las políticas que determine el Comité de Auditoría y estará encargada de revisar periódicamente, mediante los procedimientos de auditoría que se

determinen, que las políticas, normas y controles establecidos por el Consejo de Administración para el correcto funcionamiento de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, se apliquen de manera adecuada, así como de verificar el correcto funcionamiento del sistema de control interno.

El Consejo de Administración garantizará la independencia de la Auditoría Interna respecto de las áreas, divisiones o líneas de negocio.

Artículo 53.- La Auditoría Interna será dirigida por un titular designado por el Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Auditoría.

El titular de la Auditoría Interna será removido libremente por el Comité de Auditoría.

Artículo 54.- La Auditoría Interna tendrá las funciones siguientes:

I. Evaluar con base en el programa anual de auditoría interna que apruebe el Comité de Auditoría, mediante auditorías y pruebas sustantivas, procedimentales y de cumplimiento, el funcionamiento operativo de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, la aplicación adecuada de las políticas establecidas por el Consejo de Administración, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, así como verificar, en la misma forma, el correcto funcionamiento del sistema de control interno;

II. Revisar que los mecanismos de control implementados conlleven la adecuada protección de los activos de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales;

III. Verificar que los sistemas informáticos, incluyendo los contables, operacionales y de cualquier tipo, cuenten con mecanismos para preservar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información, que eviten su alteración y cumplan con los objetivos para los cuales fueron implementados o diseñados. Asimismo, vigilar dichos sistemas a fin de identificar fallas potenciales y verificar que éstos generen información suficiente y consistente y que aseguren su disponibilidad adecuadamente;

IV. Revisar que se cuente con planes de contingencia y medidas necesarias para evitar pérdidas de información, así como para, en su caso, su recuperación o rescate;

V. Cerciorarse de la calidad, suficiencia y oportunidad de la información, así como que sea confiable para la adecuada toma de decisiones, y que tal información se proporcione en forma correcta y oportuna a las instancias competentes;

VI. Revisar la eficacia de los procedimientos de control interno para prevenir y detectar actos u operaciones que afecten o puedan afectar a Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, y comunicar los resultados a las instancias competentes;

VII. Facilitar a las autoridades competentes, así como a los auditores externos, la información necesaria de que disponga con motivo de sus funciones;

VIII. Verificar que la estructura corporativa de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, cumpla con los principios de independencia en las distintas funciones que lo requieran, así como con la efectiva segregación de funciones y ejercicio de facultades atribuidas a cada área, división o línea de negocio, pudiendo, en todo caso, formular al Comité de Auditoría las recomendaciones que estime necesarias;

IX. Proporcionar al Comité de Auditoría los elementos que le permitan cumplir con sus funciones, e informarle de las irregularidades encontradas en el ejercicio de sus funciones, así como de las deficiencias o desviaciones relevantes detectadas en la operación, con el fin de que sean subsanadas oportunamente, dando el seguimiento correspondiente;

X. Informar al Comité de Auditoría y al Director General de las deficiencias e irregularidades detectadas en el ejercicio de sus funciones y que pudieran constituir responsabilidad en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a fin de que se inicien los procedimientos correspondientes;

XI. Turnar a la Unidad de Responsabilidades los asuntos en los que, derivado del ejercicio de sus funciones, detecte posibles responsabilidades administrativas;

XII. Informar al menos de manera semestral al Comité de Auditoría, o con la periodicidad que éste determine, sobre los resultados de su gestión;

XIII. Presentar para aprobación del Comité de Auditoría, previa opinión del Director General, su programa anual de trabajo, y

XIV. Las demás previstas en esta Ley o que determine el Consejo de Administración.

Artículo 55.- La Auditoría Interna podrá designar, previa aprobación del Consejo de Administración en cada caso, delegados en cada una de las empresas productivas subsidiarias de Petróleos Mexicanos, mismos que tendrán las funciones establecidas en el artículo 54 de esta Ley con respecto a las empresas productivas

subsidiarias correspondientes, y actuarán con base en las políticas y lineamientos que establezca la Auditoria Interna, previa aprobación del Comité de Auditoría.

Artículo 56.- El Director General implementará, con base en los lineamientos que apruebe el Consejo de Administración, el sistema de control interno en Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, el cual tendrá como objetivos los siguientes:

I. Establecer mecanismos que permitan prever, identificar, administrar, dar seguimiento y evaluar los riesgos que puedan derivarse del desarrollo de las actividades de las empresas;

II. Prevenir, detectar y canalizar con las instancias y autoridades competentes, los actos y omisiones que puedan constituir prácticas de corrupción;

III. Delimitar las funciones y operaciones entre las áreas, divisiones o líneas de negocio, a fin de procurar eficiencia y eficacia en la realización de sus actividades y evitar conflictos de interés;

IV. Coadyuvar a la observancia de las disposiciones jurídicas, contables y financieras aplicables;

V. Contar con información financiera, económica, contable, jurídica y administrativa confiable y oportuna por línea de negocios, que contribuya a la adecuada toma de decisiones;

VI. Propiciar el correcto funcionamiento de los sistemas de procesamiento de información, y

VII. Los demás que determine el Consejo de Administración.

El sistema de control interno y los lineamientos que lo regulen deberán observarse en la operación y actividades financieras y sustantivas.

Las funciones de coordinación del sistema de control interno en ningún caso podrán realizarse por personal del área de Auditoría Interna, o por personas o unidades que pudieran tener un conflicto de interés para su adecuado desempeño.

A más tardar el 30 de abril de cada año, el Director General presentará al Comité de Auditoría, previa opinión del titular de la Auditoría Interna, un reporte sobre el estado que guarda el sistema de control interno en Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, para efectos de verificar el cumplimiento del mismo.

Artículo 57.- El auditor externo de Petróleos Mexicanos será designado por el Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Auditoría.

Artículo 58.- La Auditoría Superior de la Federación será competente para fiscalizar a Petróleos Mexicanos y a sus empresas productivas subsidiarias, en términos de las disposiciones constitucionales y legales respectivas.

En el desarrollo de sus auditorías y en la formulación de sus observaciones y recomendaciones, la Auditoría Superior de la Federación deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 25, párrafo cuarto, de la Constitución, las disposiciones transitorias del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, los principios y normas establecidos en la presente Ley y en las disposiciones que de ella emanen, el marco legal de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, su naturaleza jurídica y la de sus actos y operaciones, así como los resultados de las revisiones que en el ejercicio de sus funciones realicen los órganos de auditoría y vigilancia en términos de esta Ley.

TÍTULO CUARTO

DEL RÉGIMEN ESPECIAL

CAPÍTULO I

EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS Y EMPRESAS FILIALES

Artículo 59.- Petróleos Mexicanos podrá contar con empresas productivas subsidiarias y empresas filiales en términos de la presente Ley.

Petróleos Mexicanos actuará a través de empresas productivas subsidiarias para realizar las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 63 de esta Ley.

Las demás actividades de Petróleos Mexicanos podrá realizarlas directamente, a través de empresas filiales, empresas en las que participe de manera minoritaria, directa o indirectamente, o mediante cualquier figura de asociación o alianza que no sea contraria a la ley.

Artículo 60.- Las empresas productivas subsidiarias son empresas productivas del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se organizarán y funcionarán conforme a lo dispuesto en la presente Ley y las disposiciones que deriven de la misma y se sujetarán a la conducción, dirección y coordinación de Petróleos Mexicanos.

Las empresas productivas subsidiarias se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 3, 7, 8 y 9 de esta Ley, tendrán por objeto las actividades que determine el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, en términos del artículo 59, y operarán conforme al régimen especial previsto en esta Ley para Petróleos Mexicanos en materia de presupuesto; deuda; adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras; responsabilidades administrativas; remuneraciones; bienes y dividendo estatal.

Artículo 61.- Son empresas filiales de Petróleos Mexicanos aquellas en las que participe, directa o indirectamente, en más del cincuenta por ciento de su capital social, con independencia de que se constituyan conforme a la legislación mexicana o a la extranjera.

Las empresas filiales no serán entidades paraestatales y tendrán la naturaleza jurídica y se organizarán conforme al derecho privado del lugar de su constitución o creación.

Las empresas filiales nacionales que tengan por objeto la compraventa o comercialización de hidrocarburos se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley del Banco de México.

Artículo 62.- La creación, fusión o escisión de empresas productivas subsidiarias, así como de empresas filiales en las que Petróleos Mexicanos participe de manera directa, será autorizada por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, a propuesta de su Director General, misma que deberá presentarse conforme a las normas que dicte el propio Consejo.

En caso de que el Consejo de Administración apruebe la propuesta con las modificaciones que estime pertinentes, se procederá conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de empresas productivas subsidiarias, el Consejo de Administración emitirá el Acuerdo respectivo que será su instrumento de creación, mismo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y que establecerá, al menos, lo siguiente:

   a) El objeto o actividades que podrá realizar;

   b) La integración de su patrimonio;

   c) Las previsiones sobre la integración y designación de los órganos de administración, considerando lo dispuesto en los artículos 64 y 65 de esta Ley;

   d) Las facultades de los órganos de administración, y

   e) Los órganos o mecanismos de vigilancia y de control interno.

   Los instrumentos de creación de las empresas productivas subsidiarias podrán ser adecuados por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.

II. Tratándose de empresas filiales de participación directa, se procederá a la celebración de los actos corporativos correspondientes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

   El Consejo de Administración podrá dictar las bases conforme a las cuales deban llevarse a cabo los actos corporativos para la constitución, escisión o fusión de empresas filiales de participación directa, sin perjuicio de que pueda dictar reglas específicas cuando autorice cada uno de dichos actos.

   Al aprobar la creación o participación en empresas filiales de participación directa de Petróleos Mexicanos, el Consejo de Administración determinará si, como parte del objeto social de dichas empresas filiales, se preverá la posibilidad de que éstas, a su vez, constituyan o participen en otras sociedades mercantiles.

Artículo 63.- Con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos, la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, las disposiciones que emanen de ambos ordenamientos, y demás aplicables, Petróleos Mexicanos podrá realizar las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, conforme a lo siguiente:

I. Si las actividades se realizan al amparo de una asignación, deberá actuar a través de una o más empresas productivas subsidiarias, sin perjuicio de los contratos de servicios que puedan celebrar para la mejor ejecución y operación en las áreas objeto de la asignación, en términos de esta Ley y de la Ley de Hidrocarburos, y

II. Si las actividades se realizan por virtud de un Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos:

a) En los casos en que Petróleos Mexicanos realice la actividad de manera exclusiva, sin que para tales efectos celebre una asociación o alianza con terceros, deberá hacerlo a través de una o más empresas productivas subsidiarias, y

b) En los casos que pretenda realizar las actividades en asociación o alianza con terceros, podrá hacerlo mediante la creación o participación en empresas filiales, la participación minoritaria en otras sociedades o las demás formas de asociación permitidas conforme a la Ley de Hidrocarburos, la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y demás disposiciones aplicables.

En los casos en que Petróleos Mexicanos forme parte de una asociación en participación o consorcio, podrá hacerlo a través de empresas productivas subsidiarias o empresas filiales.

Lo dispuesto en esta fracción será aplicable cuando Petróleos Mexicanos resulte ganador en un proceso de licitación para la adjudicación del Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos o cuando la celebración del mismo sea resultado de un proceso de migración de asignación a contrato.

Artículo 64.- Los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias deberán integrarse por no menos de cinco ni más de siete miembros, cuidando que exista mayoría de miembros que representen a Petróleos Mexicanos nombrados por su Consejo de Administración.

Los miembros de los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias estarán sujetos al mismo régimen de responsabilidades que esta Ley prevé para los integrantes del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.

Artículo 65.- Las secretarías de Energía y de Hacienda y Crédito Público podrán contar con consejeros designados por las mismas en los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias de Petróleos Mexicanos, previa aprobación del Consejo de Administración de esta última.

En las empresas filiales de participación directa, la Secretaría de Energía podrá designar a uno de los consejeros del consejo de administración.

La aplicación de lo dispuesto en el presente artículo deberá considerar el número máximo de integrantes señalado en el artículo anterior.

Artículo 66.- La liquidación de empresas productivas subsidiarias será acordada por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, a propuesta de su Director General, y el proceso respectivo se desarrollará conforme a los lineamientos que aquél determine.

Artículo 67.- Las empresas productivas subsidiarias funcionarán de manera coordinada, consolidando operaciones en la utilización de recursos financieros, contabilidad general e información y rendición de cuentas, según lo acuerde el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.

Artículo 68.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos será responsable de supervisar, dar seguimiento y verificar que las empresas productivas subsidiarias realicen sus actividades y operen conforme al régimen especial que les sea aplicable. Al efecto, podrá establecer los mecanismos de información y control, medidas disciplinarias y demás medidas que estime convenientes.

Artículo 69.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, a propuesta de su Director General, aprobará la forma y términos en que se ejercerán los derechos que correspondan a Petróleos Mexicanos, a sus empresas productivas subsidiarias o a sus empresas filiales, respecto de la constitución, escisión, liquidación o fusión de otras sociedades o de la participación en las mismas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior deberá sujetarse en todo momento a lo señalado en los artículos 59, párrafo segundo, y 63 de esta Ley.

En todo caso y sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores, el Consejo de Administración deberá autorizar la participación de terceros en el capital de las empresas filiales, así como cualquier aumento en dicha participación, instruyendo a los representantes y mandatarios respectivos que actúen en consecuencia en los órganos o ante las instancias que correspondan.

Artículo 70.- Las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales deberán alinear sus actividades al Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos, conducirán sus operaciones con base en la planeación y visión estratégica y mejores prácticas de gobierno corporativo que al efecto apruebe el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, mismo que también emitirá los lineamientos relativos a su alineación corporativa, evaluación y las políticas para que Petróleos Mexicanos otorgue garantías a su favor, o para que aquéllas otorguen garantías a favor Petróleos Mexicanos o entre ellas mismas, así como demás aspectos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Para efectos de transparencia y rendición de cuentas de las inversiones de Petróleos Mexicanos en sus empresas productivas subsidiarias, empresas filiales y en las empresas en las que mantenga alguna otra participación accionaria, directa o indirecta, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, a propuesta de su Director General, emitirá lineamientos que regulen lo concerniente al ejercicio de los derechos que como propietario o accionista correspondan a Petróleos Mexicanos, la actuación de los empleados o mandatarios que ejerzan los derechos correspondientes, la información que deberán presentar al Consejo de Administración y los demás aspectos que el propio Consejo determine.

Artículo 71.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos emitirá las políticas generales conforme a las cuales Petróleos Mexicanos o sus empresas productivas subsidiarias, así como sus respectivas empresas filiales, podrán participar en forma minoritaria en el capital social de otras sociedades mercantiles, nacionales o extranjeras, determinando aquellas inversiones relevantes que deban ser previamente aprobadas por el propio Consejo.

CAPÍTULO II

REMUNERACIONES

Artículo 72.- En términos de lo dispuesto en los artículos 25, párrafo cuarto, de la Constitución y Vigésimo Transitorio, fracción II, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias cuentan con un régimen de remuneraciones especial, distinto del previsto en el artículo 127 constitucional.

Artículo 73.- Al ejercer sus funciones en materia de remuneraciones del personal de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos y su Comité de Recursos Humanos y Remuneraciones, de acuerdo al presupuesto de servicios personales aprobado, observarán lo siguiente:

I. Las remuneraciones para el personal se calcularán de manera equivalente a las existentes en la industria o actividad de que se trate, teniendo como criterio rector que, dadas las condiciones en el mercado laboral nacional e internacional, las empresas cuenten y conserven los trabajadores idóneos para cumplir eficazmente con su objeto, conforme a los tabuladores aprobados;

II. La política de recursos humanos podrá prever el otorgamiento de incentivos o de percepciones extraordinarias por el cumplimiento de metas sujetas a la evaluación del desempeño, tomando en cuenta las condiciones del mercado laboral a nivel nacional e internacional;

III. La política de remuneraciones tendrá como objetivo reconocer el esfuerzo laboral y la contribución de los trabajadores al logro de los objetivos de la empresa, conforme a los tabuladores aprobados, y

IV. En el ejercicio del presupuesto de servicios personales, Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias se sujetarán a lo dispuesto en el Capítulo VII del Título Cuarto y demás disposiciones aplicables de esta Ley.

Artículo 74.- La política de contratación de personal no sindicalizado deberá requerir la publicación y recepción de solicitudes, en la página de Internet de Petróleos Mexicanos, de cualquier vacante que dicha empresa o sus empresas productivas subsidiarias pretendan contratar.

La creación de puestos, modificaciones a la estructura organizacional y las plantillas de personal, transferencia de plazas y contratación o nombramiento del personal de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias sólo atenderá a la mejor eficiencia operativa de las empresas.

CAPÍTULO III

ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRAS

Sección primera

Disposiciones generales

Artículo 75.- Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias realizarán las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras que requieran en términos de lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con sujeción a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con la naturaleza de la contratación.

A las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras de cualquier naturaleza que realicen Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias les serán aplicables las disposiciones que al efecto establece esta Ley y las demás que deriven de la misma. No les serán aplicables la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ni la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 76.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos emitirá las disposiciones a las que deberán sujetarse Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias para los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras, observando en todo momento los principios establecidos en la presente Ley, conforme a las bases siguientes:

I. Se podrán establecer disposiciones generales que permitan desarrollar procedimientos de contratación acorde a la naturaleza de la contratación;

II. Se considerarán, entre otros aspectos:

a) La aplicación de condiciones de igualdad y transparencia entre todos los participantes;

b) El establecimiento de los requisitos generales de las bases del concurso abierto;

c) Los términos y requisitos bajo los cuales se llevarán a cabo los procedimientos distintos al concurso abierto, y

d) Los criterios de evaluación objetivos y medibles;

III. Considerar disposiciones para que los procedimientos de contratación se lleven a cabo bajo los principios de honradez, transparencia, máxima publicidad, igualdad, competitividad, sencillez y que sean expeditos, pudiendo considerar, entre otros esquemas, etapas de precalificación, ofertas subsecuentes de descuento y negociación de precios;

IV. Publicar la información sobre las contrataciones que realicen las empresas en su página electrónica, conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

V. Definir la instancia responsable de dictaminar la procedencia de llevar a cabo procedimientos distintos al concurso abierto, así como la justificación mínima que deberá incluir su decisión;

VI. Establecer políticas que regulen los casos en que la empresa se abstendrá de considerar propuestas o celebrar contratos, entre otros, con personas que:

a) Tengan conflicto de intereses con Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o sus empresas filiales;

b) Estén inhabilitadas para ejercer el comercio o su profesión;

c) Se encuentren inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

d) Se encuentren inhabilitadas por la autoridad competente, conforme a las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

e) Tengan incumplimientos pendientes de solventar con la empresa o que éste haya procedido a rescindir un contrato;

f) Hayan obtenido, de manera indebida, información privilegiada, y

g) Utilicen a terceros para evadir lo dispuesto en esta fracción;

VII. Establecer la forma en que se llevarán a cabo la planeación, programación y presupuestación de las contrataciones, así como la evaluación de sus resultados con base en indicadores objetivos;

VIII. Establecer el contenido mínimo de los contratos, así como las reglas generales que procuren su mejor y oportuna ejecución;

IX. Requerir porcentajes mínimos de contenido nacional, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, y conforme a los tratados internacionales de los que México sea parte;

X. Para el caso de contratos de servicios integrales de exploración y extracción de hidrocarburos, prever que los ingresos provenientes de dichos contratos deberán destinarse, en primer término, a cubrir las erogaciones derivadas de los mismos, con independencia de los demás ingresos obtenidos; así como determinar la forma y términos en que deberá llevarse la contabilidad por separado de cada uno de estos contratos, y

XI. Prever las facilidades necesarias para que los procedimientos se realicen preferentemente por medios electrónicos.

Artículo 77.- Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y obras se efectuarán, por regla general, por concurso abierto, previa convocatoria pública. Las propuestas podrán ser presentadas y analizadas a través de medios electrónicos, en los términos que establezca el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.

El Consejo de Administración podrá prever distintos mecanismos de adjudicación, como subastas ascendentes, subastas descendentes, o subastas al primer precio en sobre cerrado en cuyo caso los sobres deberán ser presentados y abiertos en una misma sesión pública, entre otros. En los procesos de licitación se deberán contemplar criterios de desempate, los cuales se incluirán en las bases de licitación correspondientes.

En cualquier caso, los procesos de licitación se deberán llevar a cabo bajo los principios de transparencia, máxima publicidad, igualdad, competitividad y sencillez.

Cuando, por excepción, el concurso abierto no sea idóneo para asegurar las mejores condiciones, se podrán emplear los demás procedimientos que determine el Consejo de Administración.

Artículo 78.- En los casos en que el procedimiento de concurso abierto no resulte el idóneo para asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con la naturaleza de la contratación, previa determinación de la instancia responsable de dictaminar la excepción al concurso abierto, la empresa podrá optar por emplear otros procedimientos que podrán ser, entre otros, de invitación restringida o de adjudicación directa, siempre y cuando se actualice alguno de los supuestos que se indican a continuación:

I. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente. Asimismo, cuando se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte;

II. Cuando se ponga en riesgo la seguridad nacional, la seguridad pública, o la seguridad de la empresa, sus instalaciones industriales y ductos, en los términos de las leyes de la materia;

III. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de concurso abierto en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate. En este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;

IV. Se haya rescindido un contrato celebrado a través de concurso abierto, conforme a las disposiciones que dicte el Consejo de Administración;

V. Se haya declarado desierto un concurso abierto, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria al concurso o en la invitación, cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones;

VI. Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada, o circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales y justificados;

VII. Se trate de bienes usados o reconstruidos en los que el precio no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practicarán las instituciones de crédito o terceros habilitados para ello conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos y vigente al momento de la adjudicación del contrato respectivo;

VIII. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios de ingeniería o de otra naturaleza, investigaciones o capacitación;

IX. Se trate de la adquisición de bienes para su comercialización directa o para someterlos a procesos productivos que realice en cumplimiento de su objeto o fines propios expresamente establecidos en las disposiciones aplicables;

X. Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial;

XI. Se trate de los servicios prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;

XII. Se trate de servicios de mantenimiento de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;

XIII. El objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos se deberá pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituyan a favor de la contratante;

XIV. Se trate de equipos especializados, sustancias y materiales de origen químico, físico químico o bioquímico para ser utilizadas en actividades experimentales requeridas en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, siempre que dichos proyectos se encuentren autorizados por quien determine el Consejo de Administración;

XV. Se acepte la adquisición de bienes, la ejecución de trabajos o la prestación de servicios a título de dación en pago;

XVI. Los vinculados directamente con la remediación de derrames, emisión de gases tóxicos o peligrosos, vertimiento irregular de hidrocarburos o cualquier otro incidente que ponga en riesgo a los trabajadores, a la población, al medio ambiente o a las instalaciones utilizadas por la empresa, que sean consecuencia de accidentes, sabotajes, robo, otros actos dolosos u otros eventos que requieran de atención inmediata;

XVII. Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada, y que se contraten directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deban realizarse los trabajos, ya sea como personas físicas o morales;

XVIII. Los servicios de fedatarios públicos, peritos, servicios jurídicos y de representación en procesos judiciales, arbitrales o administrativos;

XIX. En el caso de refacciones o servicios relacionados con la instalación, mantenimiento o conservación de equipos industriales del fabricante original del equipo o maquinaria, a fin de mantener la garantía técnica del mismo;

XX. Cuando se trate de la celebración de una asociación o alianza estratégica, o que se lleve a cabo con personas físicas o morales dedicadas a la ingeniería, la investigación y a la transferencia y desarrollo de tecnología, a fin de aplicar las innovaciones tecnológicas en la infraestructura nacional.

Lo dispuesto en la presente fracción no será aplicable tratándose de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos que Petróleos Mexicanos o sus empresas productivas subsidiarias realicen en virtud de un contrato que se le haya otorgado como resultado de la migración de una asignación, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos;

XXI. Se trate de contratación de servicios bancarios, de intermediación bursátil, custodia de valores, o para la constitución de fideicomisos;

XXII. Las contrataciones con el propósito de desarrollar innovaciones tecnológicas relacionadas con el objeto de Petróleos Mexicanos, y

XXIII. Las contrataciones que lleve a cabo con dependencias y entidades de la administración pública, federal o estatal, así como con sus empresas filiales.

Artículo 79.- En los procedimientos distintos al de concurso abierto se invitará a personas con posibilidad de respuesta adecuada; que cuenten con la capacidad financiera, técnica, operativa y demás necesarias para dar cumplimiento a los contratos, y que cuenten con experiencia en las actividades o trabajos a realizar.

Cuando la contratación se realice mediante invitación restringida, se difundirá en la página de Internet de la empresa contratante, a fin de que cualquier persona pueda enviar información sobre las personas consideradas en la invitación.

Artículo 80.- Todos los actos que se desarrollen dentro del procedimiento de contratación que se regula en el presente Capítulo, hasta el momento del fallo, inclusive, serán de naturaleza administrativa.

Una vez firmado el contrato, éste y todos los actos o aspectos que deriven del mismo serán de naturaleza privada y se regirán por la legislación mercantil o común aplicable.

Artículo 81.- En contra del fallo que adjudique el contrato procederá:

I. El recurso de reconsideración ante la instancia colegiada que se determine en el Estatuto Orgánico, y conforme al procedimiento que establezca el Reglamento de esta Ley, o

II. La acción jurisdiccional que corresponda ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Contra las demás resoluciones emitidas durante el concurso no procederá instancia ni medio ordinario de defensa alguno y, en caso de alguna irregularidad en tales resoluciones, éstas podrán ser combatidas con motivo del fallo.

Una vez adjudicado y firmado un contrato, todas las controversias que surjan relativas a su interpretación o cumplimiento serán competencia de los tribunales competentes del Poder Judicial de la Federación, salvo que se haya pactado un medio alternativo de solución de controversias.

Sección segunda

De las medidas para garantizar la integridad en las contrataciones

Artículo 82.- Para la celebración y ejecución de los contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, a propuesta de su Director General, emitirá las

disposiciones y políticas necesarias para que Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias cuenten con mecanismos que les permitan prevenir, identificar, subsanar y sancionar actos u omisiones irregulares, ilícitos, negligentes o cualesquiera otros que en el marco de los procedimientos de contratación y de la implementación y ejecución de los contratos pudieran afectar o repercutir en la operación de las empresas.

Artículo 83.- Las disposiciones y políticas a que se refiere el artículo anterior deberán prever, cuando menos:

I. Los mecanismos y procedimientos para identificar, sistematizar y administrar los factores o puntos de riesgo que puedan presentarse o actualizarse durante los procesos de contratación o en la ejecución de los contratos, así como los procedimientos y acciones que deban seguirse ante la detección de irregularidades en ambos casos, incluyendo su suspensión;

II. Las bases generales para determinar los requisitos mínimos que deberán cumplir los interesados en contratar con Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, así como los mecanismos para su evaluación, mismos que deberán considerar, entre otros:

a) Capacidad técnica y financiera para la ejecución del proyecto;

b) La experiencia previa que acredite la capacidad para la ejecución de las obligaciones contractuales, y

c) El estado de sus obligaciones fiscales y laborales, y

III. Los mecanismos para instrumentar un sistema de recepción de denuncias y quejas anónimas, mediante el cual cualquier interesado pueda denunciar actos u omisiones durante las distintas etapas del procedimiento de contratación o durante la ejecución del contrato.

Los aspectos a que se refiere el presente artículo deberán regularse atendiendo, entre otros factores, a la importancia o monto de las distintas contrataciones que realizan las empresas, así como la relevancia de los contratistas para sus operaciones.

Artículo 84.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos proveerá lo necesario para que la normatividad y disposiciones de ésta y de sus empresas productivas subsidiarias, permitan determinar de manera clara los niveles de decisión y responsabilidad de los funcionarios de las empresas en la toma de decisiones durante los procedimientos de contratación y en la ejecución de los contratos.

Artículo 85.- Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias contarán con un sistema de información pública sobre sus proveedores y contratistas que deberá actualizarse periódicamente y contener la información de los últimos cinco años de los contratos celebrados, así como el historial de cumplimiento de los mismos, incluyendo, en su caso, la ampliación, incremento o ajuste en dichos contratos.

El sistema de información señalado deberá contar, al menos, con lo siguiente:

I. Datos de los proveedores y contratistas, incluyendo nacionalidad, ubicación, giro, constitución legal y actividad económica, quienes estarán obligados a reportar cualquier modificación en términos de las disposiciones aplicables;

II. Información de los contratos celebrados con las empresas y el desempeño de los mismos, incluyendo entre otros aspectos, cumplimiento en tiempo, aplicación de penalizaciones, calidad de los bienes o trabajos;

III. Cumplimiento de normas ambientales, de seguridad industrial y operativa y responsabilidad laboral;

IV. Certificaciones de cumplimiento de normas técnicas así como de aseguramiento de calidad, y

V. Resultados de las evaluaciones que en su caso se practiquen a los proveedores y contratistas realizadas por empresas especializadas.

El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, a propuesta de su Director General, determinará las reglas para la operación del sistema y la información que deberá incluir, considerando el tamaño de los proveedores y contratistas y su relevancia para las operaciones de las empresas contratantes.

La información contenida en el sistema podrá utilizarse para determinar la participación y precalificación en los procedimientos de contratación, pero la inscripción en el mismo no podrá exigirse como un requisito de participación.

Artículo 86.- Las contrataciones que realicen Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias estarán sujetas a lo dispuesto en la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, entre otros ordenamientos. Al efecto, la Secretaría de la Función Pública será autoridad competente.

CAPÍTULO IV

BIENES

Artículo 87.- Todos los actos relativos a la disposición, uso y disfrute de los bienes de Petróleos Mexicanos y de sus empresas productivas subsidiarias se regirán por la legislación común aplicable, observando lo dispuesto en el presente Capítulo.

Artículo 88.- Los bienes inmuebles de Petróleos Mexicanos y de sus empresas productivas subsidiarias estarán sujetos al régimen de dominio público de la Federación conforme a las disposiciones que para tal figura jurídica establecen la Ley General de Bienes Nacionales y esta Ley.

El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos podrá, a propuesta de su Director General, desincorporar del régimen de dominio público y autorizar la enajenación, bajo cualquier título, de los bienes inmuebles de Petróleos Mexicanos y de sus empresas productivas subsidiarias, así como su afectación en garantía, hipoteca o cualquier otro gravamen.

En todos los casos, Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias deberán tramitar la inscripción de los títulos a que se refiere la fracción I del artículo 42 de la Ley General de Bienes Nacionales, en el Registro Público de la Propiedad Federal.

Artículo 89.- El Consejo de Administración emitirá las políticas que regulen los actos de disposición y gravamen a que se refiere el artículo anterior, así como las relativas a la adquisición, arrendamiento, enajenación y administración de los bienes de Petróleos Mexicanos, de sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, considerando lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución y sin que sean aplicables al efecto las disposiciones relativas de la Ley General de Bienes Nacionales.

El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos podrá determinar que la administración, control y disposición de los bienes de las empresas productivas subsidiarias corresponderá a Petróleos Mexicanos.

CAPÍTULO V

RESPONSABILIDADES

Artículo 90.- La aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos al personal de Petróleos Mexicanos y de sus empresas productivas subsidiarias corresponderá a la Unidad de Responsabilidades, que será competente exclusivamente para:

I. Recibir y dar atención a quejas y denuncias y realizar investigaciones con motivo de las mismas, y

II. Tramitar los procedimientos de responsabilidad administrativa e imponer las sanciones respectivas, en términos de las leyes aplicables.

La Unidad de Responsabilidades no tendrá competencia alguna en materia de control interno y auditoría y se garantizará su independencia orgánica de la Auditoría Interna y de las áreas que en su caso se establezcan para coordinar el sistema de control interno.

Artículo 91.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el personal de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, será responsable por los daños y perjuicios que llegare a causar a éstas o a empresas en las que tengan alguna participación, derivados de actos, hechos u omisiones contrarios a lo establecido en esta Ley. Dicha responsabilidad será solidaria entre las personas que hayan adoptado la decisión, así como entre aquéllas que hayan participado en el acto, hecho u omisión de que se trate.

La indemnización que corresponda deberá cubrir los daños y perjuicios causados a Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, sin perjuicio de proceder, en su caso, a la remoción de las personas involucradas.

La acción para exigir la responsabilidad a que se refiere este artículo prescribirá en cinco años, contados a partir del día en que hubiere tenido lugar el acto, hecho u omisión que haya causado el daño y perjuicio, salvo cuando se trate de actos, hechos u omisiones con efectos continuos, en cuyo caso el plazo para la prescripción comenzará a contar cuando terminen los efectos de dicho acto, hecho u omisión.

Con independencia de las responsabilidades penales o administrativas a que haya lugar, los daños y perjuicios ocasionados a Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, podrán reclamarse a través de la vía civil.

Artículo 92.- El personal de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias no incurrirá, individual o conjuntamente, en responsabilidad por los daños o perjuicios que llegare a ocasionar a las mismas, derivados de los actos u omisiones, así como por decisiones que adopte, cuando actuando de buena fe se actualice cualquiera de los supuestos siguientes:

I. Cumplan con los requisitos para la aprobación de los asuntos respectivos;

II. Tomen decisiones o voten con base en información proporcionada por las áreas responsables en razón de la materia, o

III. Hayan seleccionado la alternativa más adecuada, a su leal saber y entender, o los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles; en ambos casos, con base en la información disponible al momento de la decisión.

Artículo 93.- La Unidad de Responsabilidades podrá abstenerse de iniciar un procedimiento o de imponer sanciones administrativas al personal, cuando de las investigaciones o revisiones practicadas advierta que se actualiza cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Que por una sola vez, por un mismo hecho y en un periodo de un año, la actuación del empleado, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, está referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, y obren constancias de los elementos que tomó en cuenta el empleado en la decisión que adoptó, o

II. Que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto.

En cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido, deberán haber desaparecido o haberse resarcido.

Artículo 94.- El personal de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, que deje de desempeñar su empleo, cargo o comisión en las mismas, deberá observar, hasta dos años después de haber concluido sus funciones, lo siguiente:

I. En ningún caso aprovechará su influencia u obtendrá alguna ventaja derivada de la función que desempeñaba, ya sea para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que él o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, y

II. No usar, en provecho propio o de terceros, la información o documentación a la que haya tenido acceso en su empleo, cargo o comisión y que no sean del dominio público.

El personal de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, deberá observar la obligación de confidencialidad respecto de la información y documentación a la que tenga acceso con motivo de sus funciones, en los mismos términos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 28 de esta Ley.

Artículo 95.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos emitirá un Código de Ética aplicable al personal de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, en el que se establecerán los principios y directrices de ética corporativa que les sean aplicables. El propio Consejo determinará las instancias responsables de supervisar su cumplimiento y de imponer las medidas disciplinarias que al efecto determine.

Artículo 96.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos aprobará las políticas para la contratación en favor de los miembros del Consejo de Administración, Director General, directores y aquéllos empleados que determine el propio Consejo, tanto de Petróleos Mexicanos como de sus empresas productivas subsidiarias, seguros, fianzas o cauciones que cubran el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación, o bien, seguros para asumir los servicios de defensa y asistencia legal de dichos empleados.

CAPÍTULO VI

DIVIDENDO ESTATAL

Artículo 97.- Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias entregarán anualmente al Gobierno Federal un dividendo estatal, conforme a lo siguiente:

I. En el mes de julio de cada año, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos enviará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público un reporte sobre:

   a) La situación financiera de la empresa y de sus empresas productivas subsidiarias, y

   b) Los planes, opciones y perspectivas de inversión y financiamiento en el ejercicio inmediato siguiente y los cinco años posteriores, acompañado de un análisis sobre la rentabilidad de dichas inversiones, y la proyección de los estados financieros correspondientes;

II. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, considerando la información a que se refiere la fracción anterior y previa opinión favorable del Comité Técnico del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, determinará la propuesta de monto que Petróleos Mexicanos, así como cada una de sus empresas productivas subsidiarias, deberán entregar al Gobierno Federal como dividendo estatal;

III. Los montos señalados en la fracción anterior se incluirán en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, para su aprobación por parte del Congreso de la Unión, mismos que sólo podrán revisarse a la baja, y

IV. Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias enterarán el dividendo estatal aprobado en la Ley de Ingresos de la Federación a la Tesorería de la Federación, en la forma y términos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 98.- El remanente del monto que no se entregue como dividendo estatal en términos del artículo anterior, será reinvertido conforme a las decisiones que adopte el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.

Artículo 99.- Petróleos Mexicanos, deberá hacer público a través de medios electrónicos, en términos de las disposiciones aplicables en la materia:

I. El reporte a que se refiere el artículo 97, fracción I, de esta Ley, y

II. Los acuerdos de su Consejo de Administración en los que se determine el destino de los recursos que mantenga en términos del artículo 98 de esta Ley.

CAPÍTULO VII

PRESUPUESTO

Artículo 100.- Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias cuentan con autonomía presupuestaria, y se sujetarán sólo al balance financiero y al techo de gasto de servicios personales que, a propuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público apruebe el Congreso de la Unión, así como al régimen especial en materia presupuestaria previsto en el presente Capítulo.

En todo lo no previsto en el presente Capítulo, resultará aplicable la regulación que conforme a la presente Ley emita el Consejo de Administración, observando los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas en la administración de sus bienes y recursos.

Artículo 101.- En la elaboración de su presupuesto anual, Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias observarán lo siguiente:

I. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público comunicará a Petróleos Mexicanos, a más tardar el 15 de junio, la estimación preliminar de las variables macroeconómicas para el siguiente ejercicio fiscal, la cual será tomada en consideración por el Director General de Petróleos Mexicanos para elaborar, con la participación de sus empresas productivas subsidiarias, el proyecto de presupuesto consolidado para el año que se presupuesta;

II. El Director General de Petróleos Mexicanos enviará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar el 15 de julio, el proyecto de presupuesto consolidado aprobado por el Consejo de Administración, incluyendo un escenario indicativo consolidado de la meta de balance financiero de la propia empresa y de sus empresas productivas subsidiarias para los siguientes cinco años y para el año que se presupuesta, así como el techo global de erogaciones para servicios personales;

III. En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público considere que debe ajustarse la meta de balance financiero con y sin inversión física o el techo global de erogaciones para servicios personales,

integrará su propuesta y los ajustes correspondientes en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, comunicándolo a Petróleos Mexicanos. En la exposición de motivos del citado Proyecto deberá motivarse la propuesta y los ajustes y acompañar la propuesta original de Petróleos Mexicanos, y

IV. La Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación, autorizará la meta de balance financiero y el techo de servicios personales de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias.

Artículo 102.- Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias ejercerán sus respectivos presupuestos conforme a lo siguiente, sin requerir autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

I. El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos autorizará los calendarios de presupuesto y las modificaciones a los mismos;

II. El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos autorizará el presupuesto correspondiente a los programas y proyectos de inversión de la empresa y sus empresas productivas subsidiarias, observando lo siguiente:

a) Petróleos Mexicanos contará, conforme a los lineamientos que apruebe su Consejo de Administración, con un mecanismo de planeación de los programas y proyectos de inversión en el cual se establezcan al menos las necesidades de inversión a corto, mediano y largo plazos, mediante criterios de evaluación que permitan establecer prioridades entre los proyectos;

b) Los proyectos en que se ejerza el gasto de inversión deberán incrementar el valor patrimonial de la empresa;

c) Los proyectos cuya ejecución comprenda más de un ejercicio fiscal serán incluidos, según corresponda, en los capítulos específicos del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación relativos a los compromisos y a las erogaciones plurianuales para proyectos de inversión, a que se refieren, respectivamente, los incisos g) y ñ) de la fracción II del artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y su evolución se incluirá en los informes trimestrales señalados en la fracción VI de este artículo, y

d) Petróleos Mexicanos deberá contar, conforme a los lineamientos que apruebe su Consejo de Administración, con un mecanismo permanente de evaluación de sus programas y proyectos de inversión, durante su ejecución y una vez que ésta concluya. Dicho mecanismo deberá ser independiente al señalado en el inciso a) anterior;

III. No les serán aplicables las disposiciones de austeridad contenidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación ni aquéllas que, en su caso, se emitan para la Administración Pública Federal. Sin embargo,

deberán implementar programas propios de austeridad en el gasto y uso de recursos, sin menoscabo de la eficiencia en su operación, conforme a las disposiciones que apruebe el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, que les permitan generar economías y mejorar su balance financiero;

IV. El Director General de Petróleos Mexicanos o el director general de la empresa productiva subsidiaria que corresponda autorizará, en los términos que establezca el Consejo de Administración de la primera:

a) En materia de las contrataciones a que se refiere el Capítulo III del Título Cuarto de esta Ley:

1. La celebración de contratos plurianuales, y

2. La convocatoria, adjudicación y, en su caso, formalización de contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente, con base en los anteproyectos de presupuesto, y

b) La constitución de fideicomisos y la celebración de mandatos o contratos análogos en los que se aporten recursos públicos. Será responsabilidad del Director General de Petróleos Mexicanos o del director general de la empresa productiva subsidiaria correspondiente, que en los informes trimestrales a que se refiere la fracción VI siguiente y en la Cuenta Pública se incluya un reporte del cumplimiento de la misión y fines de dichos instrumentos, así como de los recursos ejercidos para tal efecto. Este reporte deberá estar a disposición del público en general en su página de Internet.

El Director General de Petróleos Mexicanos o de la empresa productiva subsidiaria que corresponda, podrá delegar las facultades señaladas en esta fracción, en un funcionario del nivel jerárquico inmediato inferior;

V. Determinarán los ajustes que correspondan en sus presupuestos en caso de disminución de ingresos, para cumplir con la meta de balance financiero aprobada;

VI. Deberán enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la integración de los informes mensuales y trimestrales a que hace referencia el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como para la integración de la Cuenta Pública y otros informes de rendición de cuentas, la información presupuestaria, de endeudamiento y financiera, en los formatos y términos que dicha Secretaría establezca, exclusivamente para efectos de la presentación homogénea de dicha información, y

VII. Con la aprobación del Consejo de Administración, Petróleos Mexicanos utilizará sus ingresos propios excedentes para incrementar su gasto de inversión física o para cubrir sus pasivos laborales de corto y largo plazo en materia de pensiones y salud.

Artículo 103.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos autorizará las adecuaciones a su presupuesto y al de sus empresas productivas subsidiarias que determine en los lineamientos que al efecto

emita. Las demás adecuaciones serán autorizadas por el Director General de Petróleos Mexicanos o por los funcionarios que corresponda, en términos de dichos lineamientos y lo establecido en el Estatuto Orgánico.

Sólo con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrán realizarse adecuaciones que impliquen deterioro a la meta anual de balance financiero o incrementos al presupuesto regularizable de servicios personales de Petróleos Mexicanos. Dicha Secretaría deberá informar al Congreso de la Unión sobre las adecuaciones realizadas en términos de este párrafo, en los informes trimestrales a que se refiere el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 104.- Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias se sujetarán a las siguientes disposiciones en materia de servicios personales:

I. Sus respectivos presupuestos deberán incluir en una sección específica, la totalidad de las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprende:

   a) Las remuneraciones que correspondan a sus trabajadores por concepto de percepciones ordinarias y extraordinarias;

   b) Las aportaciones de seguridad social;

   c) Las obligaciones fiscales inherentes a dichas remuneraciones, y

   d) Las previsiones salariales y económicas para cubrir, en caso de ser aprobados, los incrementos salariales, la creación de plazas y las demás medidas de índole laboral;

II. El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos autorizará, con base en la propuesta que realice su Comité de Recursos Humanos y Remuneraciones, los tabuladores de remuneraciones y las políticas de recursos humanos de la empresa y de sus empresas productivas subsidiarias;

III. Las contribuciones que se causen por concepto de remuneraciones a cargo de los trabajadores de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias deberán retenerse y enterarse a las autoridades fiscales respectivas de conformidad con la legislación aplicable y no podrán ser pagadas por las empresas en calidad de prestación, percepción extraordinaria o cualquier otro concepto;

IV. El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos autorizará, con sujeción al presupuesto de servicios personales aprobado, su estructura orgánica y la de sus empresas productivas subsidiarias.

   Los movimientos que realicen a sus estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, deberán realizarse mediante adecuaciones presupuestarias compensadas, las que en ningún caso incrementarán el presupuesto regularizable para servicios personales del ejercicio fiscal en curso ni de los subsecuentes;

V. La creación, sustitución de plazas y las nuevas contrataciones sólo procederán cuando se cuente con los recursos aprobados para cubrir todos los gastos inherentes, incluyendo las obligaciones por concepto de impuestos, aportaciones de seguridad social y demás pagos y prestaciones que por ley deban cubrirse. Los recursos para cubrir obligaciones inherentes a las contrataciones que tengan un impacto futuro en el gasto deberán constituirse en reservas que garanticen que dichas obligaciones estén en todo momento plenamente financiadas;

VI. Las percepciones extraordinarias que, en su caso, se cubran por concepto de estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y cualquier pago equivalente a los mismos, se podrán otorgar de manera excepcional a los trabajadores de Petróleos Mexicanos, siempre y cuando cuenten con recursos aprobados específicamente para dicho fin y condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación.

Las percepciones extraordinarias no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables. Dichos conceptos de pago en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación o de prestaciones de seguridad social;

VII. Las personas contratadas bajo el régimen de prestación de servicios profesionales por honorarios, en ningún caso recibirán las remuneraciones que corresponden a los trabajadores de Petróleos Mexicanos o sus empresas productivas subsidiarias. Dichas contrataciones se realizarán en términos de la legislación civil y los montos totales que se eroguen por los servicios contratados, se reportarán en los informes trimestrales a que se refiere el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

VIII. Difundirán de manera permanente en su página de Internet y actualizarán trimestralmente la siguiente información:

a) El contrato colectivo de trabajo y el reglamento del personal de confianza;

b) Los tabuladores aprobados, desglosando todos los conceptos y montos de las percepciones ordinarias y extraordinarias;

c) Las erogaciones que realicen por concepto de jubilaciones y pensiones; así como las actualizaciones del costo actuarial de su pasivo laboral;

d) Los préstamos o créditos, así como las tasas aplicables, que en su caso otorguen a sus trabajadores, jubilados y pensionados;

e) Los apoyos para el desempeño de la función y las demás erogaciones que, en su caso, se otorguen a los trabajadores, que no forman parte de su remuneración;

f) Los montos mensuales erogados por contrataciones temporales o eventuales;

g) Los lineamientos aprobados por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, con base en los cuales se otorgan y cubren los conceptos descritos en los incisos anteriores, y

h) Los montos erogados en el trimestre que corresponda por cada uno de los conceptos descritos en los incisos b) a f) anteriores.

Lo anterior, sin perjuicio de la información que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, estén obligados a publicar en dicha página de Internet.

Asimismo, Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias informarán sobre las donaciones o cualquier aportación que realicen a personas físicas o morales, cualesquiera que sea su naturaleza jurídica o su objeto, y

IX. Remitirán exclusivamente para conocimiento a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, trimestralmente, la información relativa a la estructura orgánica y la plantilla laboral.

Artículo 105.- Petróleos Mexicanos deberá remitir al Congreso de la Unión la información que éste le solicite en relación con su presupuesto. Dicha solicitud se realizará por los órganos de gobierno de las Cámaras o por las Comisiones competentes, así como el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados.

CAPÍTULO VIII

DEUDA

ARTÍCULO 106.- En el manejo de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias se sujetarán a lo siguiente:

I. Petróleos Mexicanos enviará anualmente, previa aprobación de su Consejo de Administración, su propuesta global de financiamiento, incluyendo la que corresponda a sus empresas productivas subsidiarias, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de que se incorpore en un apartado específico de la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación que el Ejecutivo Federal someta al Congreso de la Unión, conforme al artículo 10 de la Ley General de Deuda Pública;

II. Petróleos Mexicanos podrá realizar, sin requerir autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, negociaciones oficiales, gestiones informales o exploratorias sobre la posibilidad de acudir al mercado interno y externo de dinero y capitales y contratar los financiamientos internos y externos que requiera para sí y sus empresas productivas subsidiarias;

III. Petróleos Mexicanos será responsable de que:

a) Las obligaciones que contrate no excedan su capacidad de pago;

b) Los recursos que obtenga sean destinados correctamente conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

c) Se hagan los pagos oportunamente, y

d) Se supervise el desarrollo de su programa financiero particular;

IV. Las obligaciones constitutivas de deuda pública por ningún motivo y en ningún caso otorgarán o concederán a sus tenedores derechos sobre la propiedad, control o patrimonio de Petróleos Mexicanos o sus empresas productivas subsidiarias o bien sobre el dominio de los hidrocarburos en el subsuelo;

V. Las obligaciones constitutivas de deuda pública de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias no constituyen obligaciones garantizadas por el Estado Mexicano, y

VI. Petróleos Mexicanos se coordinará con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en sus operaciones de financiamiento, conforme a lo siguiente:

a) Una vez aprobados los montos a que se refiere la fracción I anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Petróleos Mexicanos acordarán la calendarización de las operaciones de financiamiento de ésta y de sus empresas productivas subsidiarias, cuidando que no se incremente el costo de financiamiento del resto del sector público, o se reduzcan las fuentes de financiamiento del mismo, y

b) Para realizar operaciones de financiamiento adicionales o que modifiquen las acordadas conforme al inciso anterior, Petróleos Mexicanos dará aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con al menos quince días hábiles de anticipación, respecto de cada operación que pretenda realizar la propia empresa o sus empresas productivas subsidiarias.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá ordenar que se posponga la operación de que se trate, cuando se verifique cualquiera de los supuestos señalados en el inciso a) anterior, hasta en tanto queden superadas todas las condiciones que motivaron la decisión de postergar.

En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no manifieste su decisión dentro de los diez días hábiles contados a partir del aviso a que se refiere el primer párrafo de este inciso, se entenderá que la operación respectiva se podrá llevar a cabo.

Artículo 107.- Corresponde al Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos aprobar, a propuesta de su Director General, las características generales y políticas para la contratación de obligaciones constitutivas de deuda pública, directas y contingentes, a cargo de la empresa y sus empresas productivas subsidiarias.

Artículo 108.- El Director General de Petróleos Mexicanos remitirá un informe semestral, aprobado por el Consejo de Administración, al Congreso de la Unión y al Ejecutivo Federal sobre el uso del endeudamiento de

la empresa y sus empresas productivas subsidiarias, fundamentalmente respecto de la rentabilidad de los proyectos; sus condiciones financieras; el manejo de disponibilidades asociadas al endeudamiento; calendarios de ejecución y desembolsos y perfil de riesgos.

TÍTULO QUINTO

TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 109.- Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias se sujetarán a las leyes aplicables en materia de trasparencia y acceso a la información, de fiscalización y rendición de cuentas y combate a la corrupción, para prevenir, identificar, investigar y sancionar los actos u omisiones que las contravengan.

Artículo 110.- Sin perjuicio de las obligaciones en materia de trasparencia y acceso a la información previstas en la ley de la materia, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, a propuesta de su Comité de Auditoria y previa opinión del Director General, proveerá lo necesario para que se ponga a disposición del público en general, en forma periódica y a través de su página de Internet, información actualizada que permita conocer la situación de la empresa, de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, en materia financiera, administrativa, operacional, económica y jurídica, así como sus riesgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores, y con el contenido, periodicidad y alcances que determinen las disposiciones administrativas aplicables a las emisoras de valores referidos en el precepto señalado.

Los eventos relevantes señalados en el artículo 104, fracción V, de la Ley del Mercado de Valores, deberán comunicarse de inmediato al Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.

Artículo 111.- En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables en la materia, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos adoptará las medidas necesarias para el resguardo y protección de la información relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrollen Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias para la consecución de sus objetos, y que signifique el poder obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de tales actividades. Dicha información se considerará comercial reservada en términos de la citada ley.

Artículo 112.- En el cumplimiento de las obligaciones de difusión de información previstas en la presente Ley, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones

aplicables, Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias procurarán que los informes o reportes se presenten de forma clara, sencilla, precisa, confiable y actualizada.

Artículo 113.- El Director General de Petróleos Mexicanos deberá presentar, a más tardar en abril de cada año, para aprobación del Consejo de Administración y, por conducto del Presidente de éste, al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión, un informe que contenga como mínimo lo siguiente:

I. Un reporte del Director General sobre la marcha de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes. Dicho reporte deberá realizarse por línea o rama de negocios, además de emplear indicadores o parámetros usuales a nivel internacional para la correcta y puntual medición de los resultados y estar vinculado a los objetivos y metas que se hayan fijado en el Plan de Negocios;

II. La explicación y declaración de las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera;

III. Los estados que muestren la situación financiera de Petróleos Mexicanos durante y a la fecha de cierre del ejercicio, sus cambios y resultados, así como la demás información que sea necesaria para completar o aclarar los datos suministrados con dichos estados;

IV. Un reporte sobre el ejercicio de su presupuesto, en el que se incluyan las desviaciones en montos, tiempo y alcance de ejecución de los contratos que se lleven a cabo, y

V. La evaluación del Consejo de Administración sobre la ejecución de los programas anuales de Petróleos Mexicanos.

El informe deberá suscribirse por el Director General y por el Presidente del Consejo de Administración y deberá difundirse en la página de Internet de Petróleos Mexicanos.

Artículo 114.- Los miembros del Consejo de Administración, el Director General y todo el personal de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias deberán, en términos de las disposiciones aplicables, reportar a las instancias y autoridades competentes, a las personas físicas o morales que realicen actos u omisiones contrarios a la ley, entre otros, los que tengan por objeto o consecuencia directa o indirecta influir en

la toma de decisión de algún funcionario de las empresas o de los miembros del Consejo de Administración, para obtener un beneficio económico personal, directo o indirecto.

TÍTULO SEXTO

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 115.- Las controversias nacionales en que sean parte Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, cualquiera que sea su naturaleza, serán de la competencia de los tribunales de la Federación, quedando exceptuados de otorgar las garantías que los ordenamientos legales exijan a las partes, aun en los casos de controversias judiciales.

Sin perjuicio de lo anterior, Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias podrán pactar medios alternativos de solución de controversias, cláusulas o compromisos arbitrales, en términos de la legislación mercantil aplicable y los tratados internacionales de los que México sea parte.

Tratándose de actos jurídicos o contratos que surtan sus efectos o se ejecuten fuera del territorio nacional, Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias podrán convenir la aplicación de derecho extranjero, la jurisdicción de tribunales extranjeros en asuntos mercantiles y celebrar acuerdos arbitrales cuando así convenga al mejor cumplimiento de su objeto.

Artículo 116.- Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias entregarán a la Secretaría de Energía la información que les solicite, dentro de los plazos que al efecto establezca. Dicha información deberá referirse a, o estar relacionada con, aquellos aspectos que le permitan a la Secretaría de Energía realizar las funciones de programación sectorial, diseñar, formular y dar seguimiento a políticas públicas, planear y conducir debidamente la realización de actividades estratégicas y prioritarias a cargo del Estado, y ejercer las funciones en materia de rectoría económica del Estado, conforme a las leyes aplicables.

Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias deberán entregar a los órganos reguladores coordinados en materia energética, la información que les requieran, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 117.- La evaluación anual que como propietario de Petróleos Mexicanos se realice sobre el desempeño de la empresa y el de su Consejo de Administración, incluyendo sus comités, estará a cargo de un Comisario que será un experto independiente que tendrá las funciones siguientes:

I. Formular anualmente una evaluación global de la marcha y desempeño de Petróleos Mexicanos, que incluya un análisis sobre la situación operativa, programática y financiera de la empresa, así como de la estructura organizacional, la unidad de procesos y la estructura contable.

   El informe señalado deberá presentarse a la Cámara de Diputados y al Ejecutivo Federal a más tardar el 30 de junio de cada año;

II. Formular recomendaciones puntuales al Consejo de Administración y al Director General de Petróleos Mexicanos, y

III. Solicitar al Director General de Petróleos Mexicanos toda la información necesaria para rendir el informe a que se refiere la fracción I anterior.

Para la designación del Comisario, el Ejecutivo Federal solicitará al Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas le proponga una terna de personas o firmas de reconocido prestigio que enviará a la Cámara de Diputados. Su Junta de Coordinación Política seleccionará a uno de los integrantes de la terna y someterá la designación del Comisario a la aprobación del Pleno, misma que deberá realizarse por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

La contratación del Comisario no podrá hacerse por periodos mayores de cinco años y será cubierta con cargo a la empresa.

Para ser Comisario se deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos para ser consejero independiente, así como no haber sido miembro del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos en los cinco años previos a su designación.

Artículo 118.- Las utilidades que obtengan Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias tienen como fin incrementar los ingresos de la Nación para destinarlos al financiamiento del gasto público, por lo que dichas utilidades no se repartirán entre sus trabajadores. Lo anterior, sin perjuicio de que conforme a la

legislación laboral, puedan otorgar a sus trabajadores cualquier incentivo, compensación, bono, gratificación o comisión por el desempeño de sus labores.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente a que quede designado el nuevo Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos en términos de la misma y conforme al Transitorio Quinto siguiente, salvo por lo que se señala en los Transitorios Décimo y Décimo Cuarto siguientes.

Segundo. Con las salvedades a que se refiere el Transitorio Décimo siguiente, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley se abroga la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008, y se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan a la presente Ley.

Tercero. A partir de la entrada en vigor de esta Ley, Petróleos Mexicanos se transforma por ministerio de ley en una empresa productiva del Estado, por lo que conserva su personalidad jurídica, así como la titularidad de todos los bienes, derechos y obligaciones que le corresponden, excepto los explícitamente señalados en la Ley de Hidrocarburos.

Cuarto. Todas las disposiciones, normas, lineamientos, políticas, criterios y demás normatividad emitida por cualquier órgano o unidad administrativa de Petróleos Mexicanos o de sus organismos subsidiarios continuarán en vigor en lo que no se opongan a la presente Ley, hasta en tanto los órganos o unidades administrativas competentes determinen su reforma o abrogación.

Los poderes, mandatos y, en general, las representaciones otorgadas y las facultades concedidas por Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, subsistirán en sus términos en tanto no sean modificados o revocados expresamente.

Quinto. El Ejecutivo Federal deberá designar a los nuevos miembros del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, conforme a lo dispuesto en esta Ley, dentro de los noventa días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por única ocasión y para respetar el escalonamiento previsto en esta Ley, los cinco primeros consejeros independientes del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos designados en términos de esta Ley durarán en su cargo, respectivamente, dos, tres, cuatro, cinco y seis años, según lo determine el Ejecutivo Federal en la designación correspondiente.

En términos de lo dispuesto en el párrafo tercero del Vigésimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, en tanto se realizan las designaciones a que se refiere el primer párrafo de esta disposición transitoria, los actuales consejeros del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos permanecerán en sus cargos, y cesarán en sus funciones el día en que se realicen las designaciones referidas.

Las personas que ocupen el cargo de consejero profesional a la entrada en vigor de la presente Ley podrán ser nombradas como consejeros independientes en términos de la misma, siempre que cumplan con los requisitos que al efecto se señalan, no obstante que, conforme a la Ley que se abroga, hayan sido considerados servidores públicos, para los efectos de lo establecido en el artículo 21, fracciones I y III, de esta Ley.

Sexto. El Director General de Petróleos Mexicanos en funciones a la entrada en vigor de la presente Ley permanecerá en su cargo, sin perjuicio de las facultades previstas en la misma para el Consejo de Administración y el Ejecutivo Federal en la materia.

Séptimo. El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos deberá designar al titular de la Auditoría Interna de la empresa dentro de los treinta días naturales siguientes a que dicho Consejo se encuentre integrado en términos de la presente Ley.

Octavo. En materia de empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, se observará lo siguiente:

A. Dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a que quede instalado el nuevo Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos en términos del Transitorio Quinto anterior, el Director General de la empresa deberá presentar a consideración del Consejo su propuesta de esquema para la reorganización corporativa de Petróleos Mexicanos.

Una vez recibida la propuesta señalada, el Consejo de Administración contará con un plazo de hasta tres meses para adecuarla y/o aprobarla, en los términos previstos en esta Ley.

La reorganización corporativa que apruebe el Consejo de Administración se sujetará a lo dispuesto en la presente Ley y a lo siguiente:

I. Deberá prever, al menos, que las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos que desarrolle la empresa, sin asociación con particulares, se realicen por una o más empresas productivas subsidiarias cuyo objeto sea exclusivamente el desarrollo de dichas actividades y las demás conexas, de manera separada a las demás actividades que forman parte del objeto de Petróleos Mexicanos. Para tales efectos, los organismos subsidiarios existentes a la entrada en vigor de la presente Ley podrán mantenerse y adoptar la naturaleza de empresas productivas subsidiarias, o reorganizarse para formar una o más nuevas empresas productivas subsidiarias, según lo determine el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos;

II. Los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos existentes a la entrada en vigor de la presente Ley que realicen actividades distintas a la exploración y extracción de hidrocarburos pasarán a ser empresas filiales, siempre que se cumpla con lo dispuesto en el apartado B, fracciones I y II, de esta disposición transitoria.

En tanto no se cumpla con lo dispuesto en el apartado B, fracciones I y II, siguiente, los organismos subsidiarios señalados en el párrafo anterior podrán mantenerse y adoptar la naturaleza de empresas productivas subsidiarias, o reorganizarse para formar una o más nuevas empresas productivas subsidiarias, según lo determine el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos;

III. El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos deberá emitir y publicar en el Diario Oficial de la Federación, los Acuerdos de Creación de las nuevas empresas productivas subsidiarias, conforme a lo dispuesto en esta Ley;

IV. Cualquier fusión o escisión que se determine en términos de las fracciones I y II, párrafo segundo anteriores, surtirá efectos a partir de la entrada en vigor del Acuerdo de Creación que al efecto emita el Consejo de Administración;

V. No se considerará enajenación la transmisión de bienes, derechos y obligaciones por virtud de la reorganización corporativa a que se refiere el presente apartado A. Asimismo, dicha transmisión y las demás operaciones que deriven directamente de la reorganización corporativa no quedarán gravadas por impuesto federal alguno;

VI. La transmisión de los bienes, derechos y obligaciones que se realicen por virtud de la reorganización corporativa a que se refiere el presente artículo transitorio no requerirá formalizarse en escritura pública, por lo que los Acuerdos de Creación harán las veces de título de propiedad o traslativo de dominio, para todos los efectos jurídicos a que haya lugar, incluida la inscripción en los registros públicos que corresponda;

VII. Las nuevas empresas productivas subsidiarias se subrogarán en todos los derechos y obligaciones de los organismos subsidiarios, según corresponda, anteriores y posteriores a la fecha de entrada en vigor de los Acuerdos de Creación que al efecto se expidan;

VIII. En tanto entren en vigor los Acuerdos de Creación señalados en la fracción III anterior, los organismos subsidiarios Pemex-Exploración y Producción, Pemex-Refinación, Pemex-Gas y Petroquímica Básica y Pemex-Petroquímica, continuarán su operación y funcionamiento conforme al Decreto que tiene por objeto establecer la estructura, el funcionamiento y el control de los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de marzo de 2012, en lo que no se oponga a lo dispuesto en esta Ley. Dicho Decreto quedará sin efectos en la fecha en que entren en vigor los Acuerdos de Creación, y

IX. A partir de la entrada en vigor de los Acuerdos de Creación señalados en la fracción III anterior, las menciones contenidas en las leyes, reglamentos y disposiciones de cualquier naturaleza respecto de los organismos subsidiarios Pemex-Exploración y Producción, Pemex-Gas y Petroquímica Básica, Pemex-Petroquímica y Pemex-Refinación, se entenderán referidas a las nuevas empresas productivas subsidiarias que resulten de la reorganización corporativa a que se refiere este artículo transitorio.

Lo dispuesto en las fracciones V y VI anteriores será aplicable exclusivamente para la primera reorganización corporativa que se realice en Petróleos Mexicanos a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

La reorganización corporativa a que se refiere el presente apartado A podrá surtir efectos cuando haya entrado en vigor el régimen especial conforme al Transitorio Décimo siguiente.

B. En relación con el artículo 59, párrafo tercero, de esta Ley, se estará a lo siguiente:

I. Petróleos Mexicanos podrá crear o participar en empresas filiales a las que se podrá aportar bienes, derechos u obligaciones de las empresas productivas subsidiarias, así como crear o participar en empresas filiales nuevas, conforme al artículo 59, párrafo tercero, de la presente Ley. En todo caso, la creación o participación en tales filiales sólo se aprobará cuando la operación de la empresa filial respectiva sea sustentable, no represente pérdidas que deban cubrirse por los ingresos generados por

otras ramas de negocio o divisiones de la empresa, no requiera de trasferencias presupuestarias para su operación, que sus pasivos laborales estén respaldados bajo esquemas sostenibles y que se prevean las acciones necesarias para que Petróleos Mexicanos pueda controlar el manejo de su endeudamiento en consistencia con las disposiciones que le son aplicables a la empresa, y

II. Lo dispuesto en la fracción I anterior deberá ser aprobado por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos. El Secretario de Hacienda y Crédito Público podrá solicitar que, previo a la decisión que se adopte, se cuente con un dictamen de un auditor o consultor externo independiente sobre los aspectos señalados en el párrafo anterior.

Los miembros del Consejo de Administración serán responsables del cumplimiento de lo dispuesto en esta disposición transitoria.

Noveno. La modificación de la naturaleza jurídica de Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y filiales, a que se refiere el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, así como la presente Ley, no deberá afectar en forma alguna los derechos de sus trabajadores en activo ni los de sus jubilados y pensionados.

Décimo. El régimen especial previsto en la presente Ley para Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, en materia de presupuesto, deuda, adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras, responsabilidades administrativas, bienes, remuneraciones y empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, entrará en vigor hasta que se encuentre en funciones el nuevo Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos y estén en operación los mecanismos de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas que prevé esta Ley.

Para tales efectos, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos notificará a la Secretaría de Energía la actualización de los supuestos señalados en el párrafo anterior, para que la dependencia emita la declaratoria respectiva, misma que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

En tanto se emite la declaratoria señalada en el párrafo anterior, las disposiciones legales y administrativas vigentes a la entrada en vigor de esta Ley en materia de presupuesto, deuda, adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras, responsabilidades administrativas, bienes, remuneraciones y empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, seguirán siendo aplicables.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, el nuevo régimen en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras será aplicable hasta que el nuevo Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos expida las disposiciones a que se refiere el artículo 76 de esta Ley.

Décimo Primero. En tanto cobre aplicación lo señalado en el párrafo primero del Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, la Unidad de Responsabilidades a que se refiere el artículo 90 de la Ley de Petróleos Mexicanos dependerá jerárquicamente de la Secretaría de la Función Pública, su titular será nombrado por dicha dependencia y se regirá para su organización, operación y funcionamiento conforme a las disposiciones aplicables a las áreas de responsabilidades de los órganos internos de control.

Al entrar en aplicación la disposición transitoria señalada en el párrafo anterior, la organización, funcionamiento y operación de la Unidad de Responsabilidades se regirá por las disposiciones jurídicas que al efecto se expidan.

Décimo Segundo. Los procedimientos de contratación de Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios que hubieren iniciado conforme a las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, continuarán tramitándose hasta su conclusión conforme a las disposiciones de dichos ordenamientos, según corresponda, hasta su total conclusión.

Décimo Tercero. Los contratos, convenios y otros actos jurídicos celebrados por Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, que se encuentren vigentes a la entrada en vigor de la presente Ley, se respetarán en los términos pactados. No obstante lo anterior, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios o las empresas productivas subsidiarias que resulten de la reorganización corporativa que determine el Consejo de Administración conforme al Transitorio Octavo anterior, podrán pactar su modificación para ajustarlos a las disposiciones de esta Ley y las demás leyes que resulten aplicables, con base en los lineamientos que emita el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos y sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos.

A los contratos integrales de exploración y producción de hidrocarburos que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan celebrado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, les será aplicable lo dispuesto en la fracción X del artículo 76 de la misma, a partir de la publicación de este ordenamiento.

Décimo Cuarto. Los artículos 97 a 99 de esta Ley entrarán en vigor el 1 de enero de 2015, por lo que el dividendo estatal comenzará a cobrarse en el ejercicio fiscal 2016.

Para asegurar un manejo responsable de las finanzas públicas, el dividendo estatal que el Estado determine para el ejercicio fiscal 2016 será, como mínimo, equivalente al 30% de los ingresos después de impuestos que generen Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias durante el año 2015 por las actividades sujetas a la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos. El nivel mínimo señalado se reducirá para los siguientes ejercicios hasta alcanzar un 15% en el año 2021 y 0% en el año 2026. A partir del año 2027, se estará a lo dispuesto en la presente Ley.

En tanto entran en vigor los artículos mencionados en el primer párrafo anterior, serán aplicables respecto de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios o las empresas productivas subsidiarias, durante los ejercicios fiscales 2014 y 2015, las facultades previstas en el artículo 26, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en el artículo 6o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 y la que corresponda al ejercicio fiscal 2015.

Décimo Quinto. Las empresas de participación estatal mayoritaria Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V.; I.I.I. Servicios, S.A. de C.V.; Instalaciones Inmobiliarias para Industrias, S.A. de C.V., y P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V. mantendrán la naturaleza y régimen de operación a la entrada en vigor de la presente Ley, salvo por lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que podrá ejercer el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos respecto a dichas empresas, conforme a lo dispuesto en esta Ley.

Décimo Sexto. Los recursos humanos, financieros y materiales que se requieran para cumplir con lo dispuesto en esta Ley serán cubiertos con el presupuesto aprobado de Petróleos Mexicanos.

Décimo Séptimo. Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y filiales, con la participación de la representación sindical, establecerán los mecanismos que resulten necesarios para la debida capacitación de sus recursos humanos, con la finalidad de garantizar su eficacia, productividad y competitividad en la industria de los hidrocarburos y en la consecución de su objeto.

Décimo Octavo. Los trámites en materia de presupuesto y deuda iniciados por Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios con anterioridad a la entrada en vigor del régimen especial en dichas materias,

conforme a lo señalado en el Transitorio Décimo anterior, se regirán por las disposiciones vigentes al momento de su inicio, hasta su total conclusión.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se expide la Ley de la Comisión Federal de Electricidad:

LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

TÍTULO PRIMERO

DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD COMO EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO

Artículo 1.- La presente Ley es Reglamentaria del artículo 25, párrafo cuarto, de la Constitución y del Transitorio Vigésimo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, es de interés público y tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad, así como establecer su régimen especial en materia de:

I. Empresas productivas subsidiarias y empresas filiales;

II. Remuneraciones;

III. Adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras;

IV. Bienes;

V. Responsabilidades;

VI. Dividendo Estatal;

VII. Presupuesto, y

VIII. Deuda.

Artículo 2.- La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

La Comisión Federal de Electricidad tendrá su domicilio en el Distrito Federal, sin perjuicio de que para el desarrollo de sus actividades pueda establecer domicilios convencionales tanto en territorio nacional como en el extranjero.

Artículo 3.- La Comisión Federal de Electricidad se sujetará a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones que deriven de los mismos. El derecho mercantil y civil serán supletorios.

Las disposiciones contenidas en las demás leyes que por materia correspondan aplicarán siempre que no se opongan al régimen especial previsto en esta Ley.

En caso de duda, se deberá favorecer la interpretación que privilegie la mejor realización de los fines y objeto de la Comisión Federal de Electricidad conforme a su naturaleza jurídica de empresa productiva del Estado con régimen especial, así como el régimen de gobierno corporativo del que goza conforme al presente ordenamiento, de forma que pueda competir con eficacia en la industria energética.

Artículo 4.- La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia.

Artículo 5.- La Comisión Federal de Electricidad tiene por objeto prestar, en términos de la legislación aplicable, el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, por cuenta y orden del Estado Mexicano.

Asimismo, dentro de su objeto público, la Comisión Federal de Electricidad podrá llevar a cabo las actividades siguientes:

I. La generación dividida en unidades y comercialización de energía eléctrica y productos asociados, incluyendo la importación y exportación de éstos, de acuerdo con la Ley de la Industria Eléctrica, y en términos de la estricta separación legal que establezca la Secretaría de Energía;

II. La importación, exportación, transporte, almacenamiento, compra y venta de gas natural, carbón y cualquier otro combustible;

III. El desarrollo y ejecución de proyectos de ingeniería, investigación, actividades geológicas y geofísicas, supervisión, prestación de servicios a terceros, así como todas aquellas relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica y demás actividades que forman parte de su objeto;

IV. La investigación, desarrollo e implementación de fuentes de energía que le permitan cumplir con su objeto, conforme a las disposiciones aplicables;

V. La investigación y desarrollo tecnológicos requeridos para las actividades que realice en la industria eléctrica, la comercialización de productos y servicios tecnológicos resultantes de la investigación, así como la formación de recursos humanos altamente especializados;

VI. El aprovechamiento y administración de inmuebles, de la propiedad industrial y la tecnología de que disponga y que le permita la prestación o provisión de cualquier servicio adicional tales como, de manera enunciativa, construcción, arrendamiento, mantenimiento y telecomunicaciones. La Comisión Federal de Electricidad podrá avalar y otorgar garantías en favor de terceros;

VII. La adquisición, tenencia o participación en la composición accionaria de sociedades con objeto similar, análogo o compatible con su propio objeto, y

VIII. Las demás actividades necesarias para el cabal cumplimiento de su objeto.

La Comisión Federal de Electricidad podrá llevar a cabo las actividades a que se refiere este artículo en el país o en el extranjero.

Artículo 6.- La Comisión Federal de Electricidad podrá realizar las actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto por sí misma; con apoyo de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, o mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, con personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, nacional o internacional, todo ello en términos de lo señalado en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7.- Para cumplir con su objeto, la Comisión Federal de Electricidad podrá celebrar con el Gobierno Federal y con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos, suscribir títulos de crédito y otorgar todo tipo de garantías reales y personales de obligaciones contraídas por sí o por sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, con sujeción a las disposiciones legales aplicables. La Comisión Federal de Electricidad estará facultada para realizar las operaciones relacionadas directa o indirectamente con su objeto.

Los contratos y, en general, todos los actos jurídicos que celebre la Comisión Federal de Electricidad para el cumplimiento de su objeto, podrán incluir cualquiera de los términos permitidos por la legislación mercantil y común y deberán cumplir con la regulación aplicable en las materias que corresponda.

Artículo 8.- Para cumplir con su objeto, la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias podrán celebrar contratos con particulares bajo esquemas que les generen una mayor productividad y rentabilidad, incluyendo modalidades que les permitan asociarse y/o compartir costos, gastos, inversiones, riesgos y demás aspectos de las actividades de los que sea titular, conforme a las disposiciones que al efecto emitan sus Consejos de Administración.

Artículo 9.- El patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad estará constituido por los bienes, derechos y obligaciones que haya adquirido o se le hayan asignado, transferido o adjudicado; por los que adquiera por cualquier título jurídico, ministraciones presupuestarias o donaciones, así como por los rendimientos de sus operaciones y los ingresos que reciba por cualquier otro concepto.

TÍTULO SEGUNDO

DEL GOBIERNO CORPORATIVO

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN

Artículo 10.- La Comisión Federal de Electricidad contará con la organización y estructura corporativa que mejor convenga para la realización de su objeto, conforme lo determine su Consejo de Administración en términos de esta Ley.

La organización y estructura referidas deberán atender a la optimización de los recursos humanos, financieros y materiales; la simplificación de procesos; el funcionamiento eficiente de la industria eléctrica; a la eficiencia y la transparencia y la adopción de las mejores prácticas corporativas y empresariales a nivel nacional e internacional según corresponda, asegurando su autonomía técnica y de gestión.

Para salvaguardar el acceso abierto, la operación eficiente y la competencia en la industria eléctrica, la Comisión Federal de Electricidad realizará las actividades de generación, transmisión, distribución, comercialización, Suministro Básico, Suministro Calificado, Suministro de Último Recurso, la proveeduría de insumos primarios para la industria eléctrica, así como las actividades auxiliares y conexas de la misma, de manera estrictamente independiente entre ellas. Para lo anterior, establecerá la separación contable, funcional y estructural que se requiera entre sus divisiones, regiones, empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de acuerdo con la Ley de la Industria Eléctrica y en términos de la estricta separación legal que establezca la Secretaría de Energía, la normatividad en materia de competencia económica y la regulación que para el efecto establezca la Comisión Reguladora de Energía. Todo lo anterior deberá atender lo dispuesto en el Capítulo I del Título Cuarto de esta Ley. Las centrales eléctricas a cargo de la Comisión Federal de Electricidad se agruparán en unidades que actuarán de manera independiente.

La Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales y las personas que en ellas laboren cumplirán con las restricciones para el uso indebido y la transmisión de información privilegiada que en su caso establezca la Comisión Reguladora de Energía.

Artículo 11.- La Comisión Federal de Electricidad será dirigida y administrada por:

I. Un Consejo de Administración, y

II. Un Director General.

CAPÍTULO II

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Sección Primera

Funciones

Artículo 12.- El Consejo de Administración, órgano supremo de administración de la Comisión Federal de Electricidad, será responsable de definir las políticas, lineamientos y visión estratégica de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales. Al efecto, tendrá las funciones siguientes:

I. La conducción central y la dirección estratégica de las actividades empresariales, económicas e industriales de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales;

II. Establecer las directrices, prioridades y políticas generales relativas a la producción, productividad, comercialización, desarrollo tecnológico, investigación, administración general, seguridad, salud y protección ambiental, finanzas, presupuesto y otras que se relacionen con las actividades de la Comisión Federal de Electricidad;

III. Aprobar, revisar y, en su caso, actualizar anualmente el Plan de Negocios de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, con base en una proyección a cinco años, y, conforme a éste, el programa operativo y financiero anual;

IV. Aprobar las directrices, prioridades y políticas generales relacionadas con las inversiones de la Comisión Federal de Electricidad, de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, y con la celebración de alianzas estratégicas y asociaciones con personas físicas o morales, debiendo señalar, en ambos casos, aquellas que por su importancia o trascendencia deban ser autorizadas por el propio Consejo;

V. Aprobar, a propuesta del Director General, las directrices, disposiciones y políticas generales para las contrataciones que realicen la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, debiendo señalar aquellas que por su importancia o trascendencia deban ser autorizadas por el propio Consejo;

VI. Aprobar anualmente, previa opinión favorable del Comité de Auditoría sobre el dictamen de los auditores externos, los estados financieros de la Comisión Federal de Electricidad;

VII. Dictar las reglas para la consolidación anual contable y financiera de las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de la Comisión Federal de Electricidad;

VIII. Aprobar las previsiones económicas máximas para las negociaciones del contrato colectivo de trabajo aplicable en la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias;

IX. Aprobar las políticas de recursos humanos y de remuneraciones de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, sujeto a lo dispuesto en el Capítulo VII del Título Cuarto y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

X. Aprobar políticas generales para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la Comisión Federal de Electricidad cuando exista inviabilidad económica o imposibilidad práctica de su cobro, así como las políticas para el otorgamiento de mutuos, garantías, préstamos o cualquier tipo de créditos y para la exención de dichas garantías;

XI. Aprobar, en su caso, la constitución de reservas contables de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, así como los requerimientos de inversión de las mismas;

XII. Aprobar los criterios y lineamientos para el otorgamiento de pagos extraordinarios, donativos y donaciones, en efectivo o en especie que realicen la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales;

XIII. Aprobar y expedir, a propuesta del Director General, las políticas para el pago de indemnizaciones y de contraprestaciones que podrán pagar la Comisión Federal de Electricidad o sus empresas productivas subsidiarias a terceros, para cumplir su objeto;

XIV. Establecer las políticas, bases, lineamientos y procedimientos para el desmantelamiento, la aportación, la enajenación, la afectación en garantía o el gravamen de las instalaciones industriales de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias o, en su caso, empresas filiales;

XV. Aprobar y expedir, a propuesta del Director General, el Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad, que contendrá la estructura y organización básicas y las funciones que correspondan a las distintas áreas y líneas de negocio que integran la empresa, así como los directivos o empleados que tendrán la representación de la misma y aquellos que podrán otorgar poderes en nombre de la empresa y las reglas de funcionamiento del Consejo de Administración y de sus comités;

XVI. Aprobar los informes que presente el Director General, así como evaluar anualmente su actuación tomando en consideración, entre otros elementos, las estrategias contenidas en el Plan de Negocios de la Comisión Federal de Electricidad;

XVII. Vigilar y evaluar el desempeño de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales y sus directivos;

XVIII. Vigilar que los actos de la Comisión Federal de Electricidad no contraríen las condiciones de acceso abierto, la operación eficiente o la competencia en los sectores en que participe, o el mandato y objeto de la Comisión Federal de Electricidad;

XIX. Emitir, a propuesta del Comité de Auditoría, los lineamientos en materia de auditoría y evaluación del desempeño, aplicables en la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales;

XX. Emitir, a propuesta del Comité de Auditoría, los lineamientos que regulen el sistema de control interno aplicable en la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, mismo que incluirá la administración de riesgos, y vigilar su implementación, con base en la información presentada por el propio Comité, el Director General, la Auditoría Interna o el auditor externo, dando especial atención a los principales riesgos estratégicos;

XXI. Evaluar y dar seguimiento a los sistemas de contabilidad, control, seguridad y auditoría, registro, archivo e información y su divulgación al público;

XXII. Con excepción de las empresas productivas subsidiarias dedicadas a la generación, fijar las políticas y bases generales para determinar el factor de rentabilidad y la información de costos, con base en el cual la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, participarán en las subastas o concursos para la adjudicación de contratos;

XXIII. Aprobar los proyectos y decisiones cuyas características revistan una importancia estratégica para el desarrollo del objeto de la empresa, conforme a las políticas y lineamientos que al efecto emita el Consejo de Administración;

XXIV. Aprobar, a propuesta del Director General, la celebración de asociaciones y alianzas en términos del artículo 30 de la Ley de la Industria Eléctrica;

XXV. Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los directivos de la Comisión Federal de Electricidad que ocupen cargos en las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de aquél, y concederles licencias;

XXVI. Conocer y, en su caso, autorizar los asuntos que por su importancia o trascendencia sometan a su consideración su Presidente, cuando menos dos consejeros por conducto de éste o el Director General;

XXVII. Aprobar las políticas y procedimientos para la celebración de operaciones entre la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias, empresas filiales u otras personas sobre las que ejerzan control o influencia significativa, debiendo señalar aquellas que deberán ser autorizadas por el propio Consejo;

XXVIII. Establecer mecanismos de coordinación entre las Unidades de Responsabilidades y las Auditorías Internas;

XXIX. Fijar y ajustar los precios de los bienes y servicios que produzca o preste la Comisión Federal de Electricidad, o bien, las reglas para tal efecto, salvo aquellos que deban determinarse en términos de las leyes de la materia, y

XXX. Las demás previstas en esta Ley, en el Estatuto Orgánico y las que establezca el propio Consejo de Administración, así como otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 13.- El Plan de Negocios de la Comisión Federal de Electricidad se elaborará y actualizará con un horizonte de cinco años y contendrá al menos:

I. Los objetivos, líneas y oportunidades de negocio de la empresa;

II. Las principales estrategias comerciales, financieras y de inversiones, los proyectos de gran magnitud y de mejora tecnológica, así como las adquisiciones prioritarias;

III. Un diagnóstico de su situación operativa y financiera, así como los resultados e indicadores de desempeño, y

IV. Los principales escenarios de riesgos estratégicos y comerciales de la empresa, considerando, entre otros aspectos, el comportamiento de la economía a largo plazo, innovaciones tecnológicas, así como tendencias en la oferta y demanda.

La Comisión Federal de Electricidad difundirá en su portal de Internet una versión pública de su Plan de Negocios, misma que no deberá contener cualquier información que pudiera comprometer o poner en riesgo sus estrategias comerciales.

Sección Segunda

Integración y Funcionamiento

Artículo 14.- El Consejo de Administración estará integrado por diez consejeros, conforme a lo siguiente:

I. El titular de la Secretaría de Energía, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad y el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

II. Tres consejeros del Gobierno Federal designados por el Ejecutivo Federal;

III. Cuatro Consejeros Independientes designados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, quienes ejercerán sus funciones de tiempo parcial y no tendrán el carácter de servidores públicos, y

IV. Un consejero designado por los trabajadores de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias.

Para efectos de lo dispuesto en la fracción III anterior, el Ejecutivo Federal enviará la designación acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo. La Cámara de Senadores ratificará, en su caso, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros presentes, la designación respectiva, sin la comparecencia de la persona designada, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales siguientes a la recepción del nombramiento.

Si no se alcanzaren los votos mencionados o la Cámara de Senadores no resolviere dentro del plazo señalado, se entenderá rechazado el nombramiento respectivo, en cuyo caso el Ejecutivo Federal enviará una nueva designación a ratificación de la Cámara de Senadores, en términos del párrafo anterior. Si esta segunda designación fuere también rechazada conforme a este párrafo, el Ejecutivo Federal hará la designación del consejero independiente directamente.

El plazo previsto en los dos párrafos anteriores correrá siempre que el Senado de la República se encuentre en sesiones.

En la designación de los consejeros señalados en las fracciones II y III se velará por que la composición del Consejo de Administración sea diversificada, de acuerdo a la preparación, experiencia y capacidad de sus integrantes.

Los miembros del Consejo de Administración contarán con los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, conforme a las reglas que emita el propio Consejo.

Artículo 15.- Los consejeros a que se refieren las fracciones II y IV del artículo 14 podrán ser servidores públicos federales.

Los consejeros señalados en las fracciones II, III y IV del artículo 14 podrán desempeñar otros empleos, cargos o comisiones públicos o privados, salvo aquellos que impliquen un conflicto de interés en términos del Reglamento.

Los consejeros a que se refiere la fracción III del artículo 14 no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, locales o municipales.

Artículo 16.- Los consejeros señalados en la fracción I del artículo 14 podrán ser suplidos por el servidor público que al efecto designen, con nivel mínimo de subsecretario. Tratándose del Presidente del Consejo, su suplente asumirá todas las funciones de aquél, salvo el voto de calidad en caso de empate en las votaciones.

Los consejeros señalados en las fracciones II y III del artículo 14 no tendrán suplentes y ejercerán su cargo de manera personal.

Únicamente en los casos en que algún consejero del Gobierno Federal sea Secretario de Estado, éste podrá designar a su suplente para las sesiones del Consejo de Administración, con nivel mínimo de subsecretario. Tratándose de las reuniones de comités, el Secretario de Estado podrá designar a distintos suplentes con nivel mínimo de las dos jerarquías inferiores a la de aquél. Lo anterior también será aplicable tratándose de los secretarios de Energía y de Hacienda y Crédito Público.

El consejero señalado en la fracción IV del artículo 14 podrá ser suplido por la persona que para tal efecto designe.

Artículo 17.- Los servidores públicos que sean miembros del Consejo de Administración actuarán con imparcialidad y en beneficio y el mejor interés de la Comisión Federal de Electricidad, separando en todo momento los intereses de la Secretaría de Estado, dependencia o entidad a la que pertenezcan, por lo que no se entenderá que realizan sus funciones o votan en su representación.

Artículo 18.- La información y documentos relacionados con la designación de consejeros serán de carácter público y deberán estar disponibles para consulta de cualquier interesado, conforme a lo señalado en el Reglamento y atendiendo a la regulación aplicable sobre datos personales.

Artículo 19.- Los consejeros, con excepción de los señalados en las fracciones I y IV del artículo 14, deberán ser designados en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional y reunir los requisitos siguientes:

I. Contar con título profesional en las áreas de derecho, administración, economía, ingeniería, contaduría o materias afines a la industria eléctrica, con una antigüedad no menor a cinco años al día de la designación;

II. Haberse desempeñado, durante al menos diez años, en actividades que proporcionen la experiencia necesaria para cumplir con las funciones de consejero de la Comisión Federal de Electricidad, ya sea en los ámbitos profesional, docente o de investigación;

III. No haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso que le imponga pena de prisión. Tratándose de delitos patrimoniales dolosos, cualquiera que haya sido la pena;

IV. No encontrarse, al momento de la designación, inhabilitado o suspendido administrativamente o, en su caso, penalmente, para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

V. No tener litigio pendiente con la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias o alguna de sus empresas filiales, y

VI. No haber sido sancionado con motivo de una investigación de carácter administrativo, por infracciones graves, o penal, por violaciones a las leyes nacionales o extranjeras, que hayan tenido como conclusión cualquier tipo de resolución o acuerdo que implique expresamente la aceptación de la culpa o responsabilidad, o bien, sentencia condenatoria firme.

Las personas que con anterioridad a su designación hayan sido consejeros en empresas competidoras de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o que les hayan prestado servicios de asesoría o representación, deberán revelar tal circunstancia al Ejecutivo Federal. El incumplimiento de esta obligación tendrá como consecuencia la remoción inmediata, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

En los casos en que un consejero del Gobierno Federal sea un Secretario de Estado, no será necesario que reúna los requisitos señalados en este artículo.

Artículo 20.- Los consejeros independientes señalados en la fracción III del artículo 14 de la presente Ley, deberán nombrarse considerando que puedan desempeñar sus funciones sin conflicto de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos. Además de los requisitos establecidos en el artículo anterior, deberán reunir los siguientes:

I. No haber sido empleado de la Comisión Federal de Electricidad o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales en los dos años anteriores a la designación, ni removido con anterioridad del cargo de consejero, salvo que esto último hubiere sido resultado de incapacidad física ya superada;

II. No haber desempeñado el cargo de auditor externo de la Comisión Federal de Electricidad o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento;

III. No haber sido servidor público de cualquier nivel de gobierno ni haber ocupado cargos de elección popular o directivos en partido político alguno, en los dos años inmediatos anteriores al día de la designación;

IV. No ser cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor importante de la Comisión Federal de Electricidad, o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, así como accionista, consejero, asesor o empleado de una persona moral que sea cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor importante de la Comisión Federal de Electricidad o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales. Se considera que un cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor es importante, cuando sus ingresos derivados de las relaciones comerciales con la Comisión Federal de Electricidad, alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, representen más del diez por ciento de las ventas totales o activos de esta última, durante los doce meses anteriores a la fecha del nombramiento;

V. No tener parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, así como no ser cónyuge, concubina o concubinario, de cualquiera de las personas físicas referidas en las fracciones I, II y IV de este artículo, y

VI. No pertenecer simultáneamente a más de cuatro juntas directivas u órganos de administración de distintas personas morales, públicas o privadas, incluida la de la Comisión Federal de Electricidad; o ejercer un empleo, cargo o comisión simultáneo que le impida el adecuado ejercicio de su función de consejero independiente.

Los consejeros independientes que durante su encargo dejen de cumplir con alguno de los requisitos señalados en esta Ley o les sobrevenga algún impedimento, deberán hacerlo del conocimiento del Ejecutivo Federal, para que éste resuelva lo conducente.

Artículo 21.- El periodo de los consejeros independientes será de cinco años, escalonados y podrán ser nombrados nuevamente para un periodo adicional.

Los consejeros que cubran las vacantes que se produzcan antes de la terminación del periodo respectivo durarán sólo el tiempo que le faltare al sustituido, pudiendo ser nombrados nuevamente para un periodo adicional.

Los consejeros independientes únicamente podrán ser removidos por las causas y conforme al procedimiento previstos en esta Ley.

Artículo 22.- Los consejeros señalados en la fracción II del artículo 14 podrán ser removidos discrecionalmente por el Ejecutivo Federal en cualquier momento.

Artículo 23.- Los consejeros no tendrán relación laboral alguna por virtud de su cargo con la Comisión Federal de Electricidad sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o con el Gobierno Federal.

Los consejeros del Gobierno Federal, que no sean servidores públicos, así como los consejeros independientes, recibirán la remuneración que al efecto determine un comité especial que estará integrado por dos representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y un representante de la Secretaría de Energía, todos con nivel mínimo de subsecretario, mismos que no tendrán suplentes.

El comité especial sesionará por lo menos una vez al año y tomará sus resoluciones por unanimidad. Para adoptar sus resoluciones, el comité deberá considerar las remuneraciones existentes en la Comisión Federal de Electricidad y la evolución de las remuneraciones en el sector energético nacional e internacional, teniendo

como criterio rector que, dadas las condiciones del referido mercado laboral, el Consejo de Administración cuente con miembros idóneos para cumplir con sus funciones.

Los servidores públicos que sean designados como consejeros del Gobierno Federal no recibirán remuneración alguna por el desempeño de esta función. Sin embargo, tendrán los mismos deberes, responsabilidades y derechos que los demás consejeros.

Artículo 24.- El Consejo de Administración designará, a propuesta de su Presidente, al Secretario del mismo.

Artículo 25.- El Consejo de Administración, con el voto favorable de siete de sus miembros, emitirá y actualizará las reglas para su operación y funcionamiento, debiendo prever, en todo caso, que:

I. Sesionará de manera ordinaria en forma trimestral, conforme al calendario que se acuerde, previa convocatoria que formule el Secretario del Consejo, a indicación de su Presidente;

II. Las sesiones se celebrarán en el domicilio legal de la Comisión Federal de Electricidad, sin perjuicio de que, a juicio del Presidente del Consejo, puedan celebrarse en otro domicilio;

III. Las sesiones serán válidas con la presencia de al menos seis consejeros, siempre que asistan al menos dos consejeros independientes;

IV. El quórum de asistencia para las sesiones del Consejo de Administración se determinará al inicio de las mismas y será necesario que se mantenga para el desahogo de la sesión;

V. Deliberará en forma colegiada y sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, a menos que la ley o las reglas a que se refiere este artículo exijan una mayoría calificada. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

En caso de que la mayoría de votos no se alcance con el voto favorable de al menos dos consejeros independientes, en un plazo no mayor a veinte días hábiles, los consejeros que se opongan podrán emitir su voto razonado. El asunto será decidido por mayoría simple de votos de los consejeros presentes en la siguiente sesión que se celebre al término del plazo señalado;

VI. Todos los miembros deberán votar en sentido positivo o negativo, sin que haya posibilidad de abstenerse de votar, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente. En caso de que el voto sea en sentido negativo, el

consejero deberá expresar las razones de su emisión en la misma sesión, que serán asentadas en el acta respectiva.

En caso de que algún consejero se encuentre en una situación que genere o pueda generar conflicto de interés, tendrá la obligación de comunicarlo al Presidente del Consejo y a los demás consejeros asistentes a la sesión y deberá abandonar temporalmente la sesión correspondiente para abstenerse de conocer del asunto de que se trate y de participar en la deliberación y resolución del mismo;

VII. Sin perjuicio del calendario acordado para las sesiones ordinarias, el Presidente del Consejo o al menos dos consejeros, podrán instruir al Secretario del Consejo para que se convoque a sesión extraordinaria.

El Presidente del Consejo de Administración resolverá sobre las solicitudes que el Director General de la Comisión Federal de Electricidad le presente para la celebración de una sesión extraordinaria;

VIII. Plazos y términos para las convocatorias a sesión ordinaria y extraordinaria;

IX. La regulación sobre la participación de invitados en las sesiones, que tendrán voz pero no voto. El Director General de la Comisión Federal de Electricidad y el Comisario a que se refiere el artículo 120 de esta Ley asistirán como invitados permanentes;

X. El uso de tecnologías de la información para la convocatoria a sesiones y de medios remotos de comunicación audiovisual para su celebración en caso necesario, y

XI. Las funciones del Presidente y Secretario del Consejo de Administración.

Artículo 26.- Los miembros del Consejo de Administración, conforme a las reglas que éste emita, podrán solicitar, a través del Director General, la información necesaria para la toma de decisiones en el ejercicio de sus funciones, misma que deberá ser entregada o puesta a disposición en los plazos que al efecto determine el propio Consejo.

Artículo 27.- Los consejeros, Secretario y los invitados del Consejo de Administración están obligados a guardar la confidencialidad, así como no revelar, custodiar y cuidar la documentación e información de la que, por razón de su participación en el Consejo de Administración, tengan conocimiento o que esté bajo su responsabilidad, así como impedir y evitar su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.

La obligación de confidencialidad referida permanecerá en vigor cinco años después de que los obligados a ella dejen de prestar sus servicios o de laborar para la Comisión Federal de Electricidad, excepto en el caso en que presten sus servicios, laboren o tengan cualquier vínculo comercial, corporativo o de asesoría con personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que lleven a cabo actividades relacionadas con el objeto de la Comisión Federal de Electricidad, en cuyo caso la obligación de confidencialidad permanecerá vigente durante todo el tiempo que dure dicha relación comercial, laboral o de cualquier naturaleza.

Artículo 28.- Las decisiones y actas del Consejo de Administración y de sus comités serán públicas por regla general, pero podrán reservarse de manera total o parcial, conforme a las políticas que al respecto determine el propio Consejo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

La Comisión Federal de Electricidad difundirá en su página de Internet las actas y acuerdos respectivos, en términos del párrafo anterior.

Sección Tercera

Régimen de responsabilidad de los consejeros

Artículo 29.- Los consejeros, con relación al ejercicio de sus funciones como miembros del Consejo de Administración, serán responsables exclusivamente en términos de lo dispuesto en esta Ley, por lo que no estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos o en cualquier otro ordenamiento o disposición aplicable en general a los servidores públicos de carácter federal.

Artículo 30.- Los consejeros serán responsables por:

I. Los daños y perjuicios que llegaren a causar a la Comisión Federal de Electricidad o a alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, derivados de los actos, hechos u omisiones en que incurran, y

II. Los daños y perjuicios que llegaren a causar derivados de la contravención a sus obligaciones y a los deberes de diligencia y lealtad previstos en la presente Ley.

La responsabilidad a que se refieren las fracciones anteriores será solidaria entre las personas que hayan adoptado la decisión.

La indemnización que corresponda deberá cubrir los daños y perjuicios causados a la Comisión Federal de Electricidad, a sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales y, en todo caso, se procederá a la remoción del consejero involucrado.

La acción para exigir la responsabilidad a que se refiere este artículo prescribirá en cinco años contados a partir del día en que hubiere tenido lugar el acto, hecho u omisión que haya causado el daño y perjuicio, salvo cuando se trate de actos, hechos u omisiones de tracto sucesivo o con efectos continuos, en cuyo caso el plazo para la prescripción comenzará a contar cuando termine el último acto, hecho u omisión o cesen los efectos continuos, según corresponda.

Con independencia de las responsabilidades penales a que haya lugar, los daños y perjuicios causados por los consejeros en perjuicio de la Comisión Federal de Electricidad o de cualquiera de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, por los actos, hechos u omisiones en que incurran, podrán reclamarse por la vía civil.

Artículo 31.- Los consejeros deberán cumplir en el desempeño de sus cargos con las siguientes obligaciones:

I. Abstenerse de realizar, por sí o por interpósita persona, transacciones profesionales o comerciales con la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o de utilizar sus activos, recursos o personal para actividades privadas;

II. Participar en los comités que constituya el Consejo de Administración y desempeñar con oportunidad y profesionalismo los asuntos que le encomiende o delegue para su atención;

III. Apoyar al Consejo de Administración a través de opiniones, recomendaciones y orientaciones que se deriven del análisis del desempeño de la Comisión Federal de Electricidad, y

IV. Cumplir los deberes de diligencia y lealtad previstos, respectivamente, en los dos artículos siguientes, así como las demás obligaciones señaladas en la presente Ley.

Artículo 32.- Los miembros del Consejo de Administración incumplirán su deber de diligencia por cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Faltar o abandonar, sin causa justificada a juicio del Consejo de Administración, las sesiones de éste, o a las de los comités de los que formen parte;

II. No revelar, hacerlo de manera parcial o falsear, al Consejo de Administración o, en su caso, a los comités de los que formen parte, información relevante que conozcan y que sea necesaria para la adecuada toma de decisiones en dichos órganos, salvo que se encuentren obligados legal o contractualmente a guardar confidencialidad o reserva de la misma y que dicha reserva no constituya un conflicto de interés con la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, y

III. Incumplir los deberes que les impone esta Ley o las demás disposiciones aplicables.

Artículo 33.- Los miembros del Consejo de Administración incumplirán su deber de lealtad en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Cuando, sin causa legítima, por virtud de sus funciones como consejeros, obtengan beneficios económicos para sí o los procuren en favor de terceros;

II. Asistan a las sesiones del Consejo de Administración o de sus comités cuando deban excusarse, o voten en las mismas o tomen determinaciones relacionadas con el patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, a pesar de la existencia de un conflicto de interés;

III. Aprovechen para sí o aprueben en favor de terceros, el uso o goce de los bienes de la Comisión Federal de Electricidad, de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, en contravención de las políticas aprobadas por el Consejo de Administración;

IV. Utilicen, en beneficio propio o de cualquier tercero, la información de que dispongan con motivo del ejercicio de sus funciones o la divulguen en contravención a las disposiciones aplicables;

V. Generen, difundan, publiquen o proporcionen información de la Comisión Federal de Electricidad o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, a sabiendas de que es falsa o induce a error; o bien ordenen que se lleve a cabo alguna de dichas conductas;

VI. Ordenen que se omita el registro de operaciones efectuadas por la Comisión Federal de Electricidad o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o alteren u ordenen alterar los registros para ocultar la verdadera naturaleza de las operaciones celebradas, afectando cualquier

concepto de los estados financieros; o bien ordenen o acepten que se inscriban datos falsos en la contabilidad correspondiente o realicen intencionalmente cualquier acto u operación ilícita o prohibida que genere un quebranto, daño o perjuicio en el patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales;

VII. Oculten u omitan revelar información relevante que, en términos de este ordenamiento y demás disposiciones aplicables, deba ser divulgada, entregada al Ejecutivo Federal, al Congreso de la Unión o a cualquier órgano competente, salvo que en términos de las disposiciones aplicables se encuentren obligados a guardar confidencialidad o reserva de la misma;

VIII. Destruyan o modifiquen, por sí o a través de terceros, total o parcialmente, los sistemas o registros contables o la documentación que dé origen a los asientos contables de la Comisión Federal de Electricidad o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, con anterioridad al vencimiento de los plazos legales de conservación y con el propósito de ocultar su registro o evidencia;

IX. Destruyan, total o parcialmente, información, documentos o archivos, incluso electrónicos, ya sea con el propósito de impedir u obstruir los actos de supervisión, o bien de manipular u ocultar datos o información relevante de la Comisión Federal de Electricidad o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, a quienes tengan interés jurídico en conocerlos;

X. Presenten a las autoridades documentos o información falsa o alterada, y

XI. Hagan uso indebido de información relativa a la Comisión Federal de Electricidad o a alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales.

Artículo 34.- Los consejeros serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido en el cargo, por las irregularidades en que éstos hubieren incurrido si, conociéndolas, no las comunicaren al Comité de Auditoría.

Los consejeros estarán obligados a informar al Comité de Auditoría las irregularidades de que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 35.- Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán, individualmente o en su conjunto, en responsabilidad por los daños o perjuicios que llegaren a sufrir la Comisión Federal de Electricidad o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, derivados de los actos u omisiones que ejecuten o las decisiones que adopten, cuando actuando de buena fe se actualice cualquiera de los supuestos siguientes:

I. Cumplan con los requisitos para la aprobación de los asuntos que competa conocer al Consejo de Administración o, en su caso, a los comités de los que formen parte;

II. Tomen decisiones o voten en las sesiones del Consejo de Administración o, en su caso, comités a que pertenezcan, con base en información proporcionada por directivos de la Comisión Federal de Electricidad o de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, el auditor externo o los expertos independientes, o

III. Hayan seleccionado la alternativa más adecuada, a su leal saber y entender, o los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles; en ambos casos, con base en la información disponible al momento de la decisión.

Sección Cuarta

Remoción de Consejeros

Artículo 36.- Los miembros del Consejo de Administración a que se refiere la fracción III del artículo 14 serán removidos de sus cargos en los siguientes casos:

I. Por incapacidad mental o física que impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses continuos;

II. Incumplir, sin mediar causa justificada, los acuerdos y decisiones del Consejo de Administración;

III. Incumplir deliberadamente o sin causa justificada con las obligaciones, deberes de diligencia o lealtad o responsabilidades que establece esta Ley;

IV. Incumplir con algún requisito de los que la Ley señala para ser miembro del Consejo de Administración o que les sobrevenga algún impedimento;

V. No excusarse de conocer y votar los asuntos en que tengan conflicto de interés, y

VI. Faltar consecutivamente a tres sesiones o no asistir al menos al setenta y cinco por ciento de las sesiones celebradas en un año.

Artículo 37.- El Ejecutivo Federal determinará, con base en los elementos que se le presenten o recabe para tal efecto, la remoción de los consejeros independientes en los casos a que se refiere el artículo anterior.

La determinación referida será enviada al Senado de la República para su aprobación por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales. El plazo referido correrá siempre que la Cámara de Senadores se encuentre en sesiones.

Artículo 38.- En el supuesto de que la causa que haya motivado la remoción del consejero de que se trate, implique la posible comisión de un delito o conlleve un daño o perjuicio patrimonial para la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, se presentarán las denuncias de hechos y querellas o se ejercerán las acciones legales que correspondan.

Sección Quinta

Comités

Artículo 39.- El Consejo de Administración contará con los comités que al efecto establezca. En todo caso, contará con los comités de:

I. Auditoría;

II. Recursos Humanos y Remuneraciones;

III. Estrategia e Inversiones, y

IV. Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios.

Artículo 40.- Los comités del Consejo de Administración estarán conformados por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, de los cuales al menos dos serán independientes, salvo aquellos cuya integración esté prevista expresamente en esta Ley. Serán presididos y tendrán la integración y funciones que determine el Consejo de Administración, por resolución adoptada por mayoría de siete de sus miembros, sin perjuicio de las señaladas en esta Ley, y funcionarán conforme a las reglas que emita el propio Consejo.

Los Comités podrán solicitar al Director General toda la información que requieran para el adecuado ejercicio de sus funciones, misma que deberá ser entregada o puesta a disposición en el plazo que al efecto determine el Consejo de Administración en las reglas señaladas en el párrafo anterior.

Los Comités podrán autorizar la asistencia de un representante del Director General a sus sesiones, como invitado con voz pero sin voto, cuando lo estimen conveniente para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 41.- El Comité de Auditoría estará integrado por tres consejeros independientes y será presidido, de manera rotatoria cada año, por uno de ellos, según lo determine el Consejo de Administración. El Comité tendrá las funciones señaladas en el artículo 50 de esta Ley.

Podrán asistir a sus sesiones como invitados, con derecho a voz pero sin voto, un representante del Director General, el titular de la Auditoría Interna, el titular del área jurídica, o cualquier otra persona, cuando se considere conveniente y apropiado en razón del tema a discutirse.

Artículo 42.- El Comité de Recursos Humanos y Remuneraciones será presidido por un consejero independiente y lo integrará al menos el Secretario de Hacienda y Crédito Público, y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I. Proponer al Consejo de Administración el mecanismo de remuneración del Director General y de los directivos de los tres niveles jerárquicos inferiores a éste;

II. Proponer al Consejo de Administración la política de contratación, de evaluación del desempeño y de remuneraciones del resto del personal de la Comisión Federal de Electricidad, de sus empresas productivas subsidiarias y de sus empresas filiales, debiendo cumplir con lo dispuesto en la legislación y el contrato colectivo de trabajo vigentes aplicables;

III. Auxiliar al Consejo de Administración, en los términos que éste le ordene, en el seguimiento de las políticas de recursos humanos que haya aprobado;

IV. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos, compromisos y autorizaciones que en materia de recursos humanos, le especifique el Consejo de Administración;

V. Proponer los convenios de capacitación, certificación y actualización que la Comisión Federal de Electricidad pueda suscribir con instituciones públicas y privadas, nacionales o internacionales, y

VI. Las demás que determine el Consejo de Administración.

Artículo 43.- El Comité de Estrategia e Inversiones será presidido por un consejero independiente de manera rotatoria anual y tendrá las siguientes funciones:

I. Auxiliar al Consejo de Administración en la aprobación de las directrices, prioridades y políticas generales relacionadas con las inversiones de la Comisión Federal de Electricidad;

II. Analizar el Plan de Negocios;

III. Formular al Consejo de Administración recomendaciones relacionadas con el Plan de Negocios y sobre las políticas generales en la materia;

IV. Dar seguimiento a las inversiones que, en términos de la fracción IV del artículo 12 de esta Ley, hayan sido autorizadas por el Consejo de Administración, y

V. Las demás que determine el Consejo de Administración.

Artículo 44.- El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios será presidido por un consejero independiente de manera rotatoria anual y tendrá las siguientes funciones:

I. Formular al Director General recomendaciones sobre aspectos concretos que puedan incluirse en las políticas y disposiciones que, en materia de contrataciones, proponga al Consejo de Administración;

II. Opinar sobre las propuestas que el Director General presente respecto a las políticas y disposiciones en materia de contrataciones;

III. Formular opiniones, a solicitud del Consejo de Administración, sobre las contrataciones que se sometan a consideración de éste en términos de las disposiciones aplicables;

IV. Dar seguimiento a las adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras que, en términos de la fracción V del artículo 12 de esta Ley, hayan sido autorizadas por el Consejo de Administración;

V. Aprobar los casos en que proceda la excepción a la licitación pública para que la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias contraten con empresas filiales de la Comisión Federal de Electricidad;

VI. Revisar los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras y formular las recomendaciones que estime pertinentes al Consejo de Administración, y

VII. Las demás que determine el Consejo de Administración.

CAPÍTULO III

DIRECTOR GENERAL

Artículo 45.- Corresponden al Director General la gestión, operación, funcionamiento y ejecución de los objetivos de la Comisión Federal de Electricidad, sujetándose a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. Al efecto, tendrá las funciones siguientes:

I. Administrar y representar legalmente a la empresa, en términos de la presente Ley, con las más amplias facultades para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, incluso los que requieran autorización, poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables, incluyendo la representación patronal y facultades necesarias en materia laboral; para formular querellas en casos de delitos que sólo se pueden perseguir a petición de parte afectada; para otorgar perdón; para ejercitar y desistirse de acciones judiciales y administrativas, inclusive en el juicio de amparo; para comprometerse en árbitros y transigir; para emitir, avalar y negociar títulos de crédito, así como para otorgar y revocar toda clase de poderes generales o especiales;

II. Ejecutar los acuerdos y decisiones del Consejo de Administración;

III. Formular y presentar para autorización del Consejo de Administración el Plan de Negocios y el programa operativo y financiero anual de trabajo;

IV. Enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo dispuesto en el Capítulo VII del Título Cuarto y demás disposiciones aplicables de esta Ley, la información presupuestaria y financiera que corresponda a la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias;

V. Autorizar los pagos extraordinarios, donativos y donaciones en efectivo o en especie que la Comisión Federal de Electricidad o sus empresas productivas subsidiarias otorguen, en términos de los lineamientos que expida el Consejo de Administración;

VI. Administrar el patrimonio de la empresa y disponer de sus bienes conforme a lo establecido en la presente Ley y en las políticas y autorizaciones que al efecto emita el Consejo de Administración;

VII. Conducir la política y establecer las directrices para la programación, instrumentación y evaluación de las acciones de apoyo de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales para el desarrollo comunitario sustentable, que hagan viable las actividades productivas;

VIII. Convenir y suscribir los contratos colectivos y convenios administrativos sindicales que regulen las relaciones laborales de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias con sus trabajadores, conforme a las previsiones máximas previamente aprobadas por el Consejo de Administración, así como expedir el reglamento de trabajo del personal de confianza, en términos del artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal del Trabajo;

IX. Instrumentar y administrar los sistemas de seguridad de los bienes e instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, en coordinación con las dependencias competentes de los tres órdenes de gobierno;

X. Instrumentar y administrar los mecanismos de seguridad, salud y protección y seguridad industrial de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, así como los mecanismos y procedimientos para controlar la calidad y continuidad de las operaciones industriales y comerciales;

XI. Dirigir el diseño y la implementación de los programas de prevención en materia eléctrica, y los demás que, en materia de seguridad operativa, equilibrio ecológico y preservación del medio ambiente sean aplicables;

XII. Constituir, disolver y determinar las funciones de grupos de trabajo o comisiones asesoras que se requieran para el cumplimiento del objeto de la empresa, así como dictar las bases para su funcionamiento;

XIII. Presentar al Consejo de Administración un informe anual sobre el desempeño de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. El informe y los documentos de apoyo contendrán un análisis comparativo sobre las metas y compromisos establecidos en el Plan de Negocios con los resultados alcanzados;

XIV. Dar a conocer al público en general, en los términos que establezca el Consejo de Administración, los estados financieros bajo Normas Internacionales de Información Financiera;

XV. Establecer medidas para el desarrollo tecnológico y para asegurar la calidad de sus productos;

XVI. Proponer al Consejo de Administración las adecuaciones que estime necesarias a las políticas generales de operación;

XVII. Difundir la información relevante y eventos que deban ser públicos en términos de las disposiciones aplicables, y

XVIII. Las demás previstas en esta Ley, y las que le asigne el Consejo de Administración, el Estatuto Orgánico o se prevean en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 46.- El Director General será nombrado por el Ejecutivo Federal. Tal nombramiento deberá recaer en persona que reúna los requisitos señalados para los consejeros en el artículo 19 de esta Ley, así como no ser cónyuge, concubina o concubinario o tener parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, hasta el cuarto grado, con cualquiera de los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 47.- El Director General podrá ser removido discrecionalmente por el Ejecutivo Federal o por el Consejo de Administración, por decisión adoptada por al menos siete de sus miembros.

El Consejo de Administración resolverá sobre las solicitudes de licencia que le presente el Director General.

Artículo 48.- El Director General deberá informar al Ejecutivo Federal y al Consejo de Administración sobre el incumplimiento de alguno de los requisitos que debe cubrir para su designación, así como sobre cualquier impedimento que le sobrevenga.

TÍTULO TERCERO

VIGILANCIA Y AUDITORÍA

Artículo 49.- La vigilancia y auditoría de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales se realizará por:

I. El Comité de Auditoría;

II. La Auditoría Interna, y

III. El Auditor Externo.

Artículo 50.- El Comité de Auditoría tendrá a su cargo las funciones siguientes:

I. Proponer al Consejo de Administración la designación del titular de la Auditoría Interna, emitir las políticas para el desarrollo de sus actividades y evaluar su desempeño;

II. Dar seguimiento a la gestión de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, revisar la documentación concerniente a la evaluación del desempeño financiero y operativo -general y por funciones- de la empresa, así como presentar al Consejo de Administración los informes relacionados con estos temas;

III. Verificar el cumplimiento de las metas, objetivos, planes, programas y proyectos prioritarios, incluyendo los plazos, términos y condiciones de los compromisos que se asuman, así como establecer indicadores objetivos y cuantificables para la evaluación del desempeño;

IV. Verificar y certificar la racionabilidad y suficiencia de la información contable y financiera;

V. Supervisar los procesos para formular, integrar y difundir la información contable y financiera, así como la ejecución de las auditorías que se realicen a los estados financieros de conformidad con los principios contables y las normas de auditoría que le son aplicables;

VI. Proponer para aprobación del Consejo de Administración, previa opinión o solicitud del Director General, las modificaciones a las políticas contables;

VII. Emitir opinión sobre la suficiencia y racionabilidad del dictamen de auditoría externa de los estados financieros;

VIII. Autorizar la contratación del auditor externo en actividades distintas a los servicios de auditoría externa, a fin de evitar conflictos de interés que puedan afectar la independencia de su acción;

IX. Presentar para aprobación del Consejo de Administración, previa propuesta del Director General y opinión de la Auditoría Interna, el sistema de control interno, así como los lineamientos que lo regulen;

X. Dar seguimiento e informar al Consejo de Administración del estado que guarda el sistema de control interno, y proponer las adecuaciones pertinentes, así como las demás medidas y acciones para corregir las deficiencias que identifique;

XI. Presentar para aprobación del Consejo de Administración, previa propuesta de la Auditoría Interna, los lineamientos en materia de auditoría y evaluación del desempeño;

XII. Emitir opinión sobre el informe anual del Director General;

XIII. Aprobar el programa anual de auditoría interna a propuesta del titular de la Auditoría Interna;

XIV. Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes que el órgano colegiado deba elaborar o presentar;

XV. Programar y requerir, en cualquier momento, las investigaciones y auditorías que estime necesarias, salvo por lo que hace a la actuación del Consejo de Administración;

XVI. Presentar al Consejo de Administración, con la periodicidad que éste le indique, informes sobre los resultados de su gestión, así como las deficiencias e irregularidades detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, proponer las acciones para ser subsanadas con oportunidad;

XVII. Proponer al Consejo de Administración criterios para la organización, clasificación y manejo de los informes a que se refiere esta Ley;

XVIII. Supervisar la confiabilidad, eficacia y oportunidad de los mecanismos que se implementen para atender las solicitudes de información que reciba la empresa, en términos de las disposiciones aplicables, y elaborar un dictamen anual sobre la transparencia en la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias y la revelación de información conforme al artículo 113 de esta Ley;

XIX. Comunicar al Consejo las diferencias de opinión o criterio que existieren entre la administración de la empresa y el propio Comité, y

XX. Las demás que le asigne el Consejo de Administración o se establezcan en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 51.- La Auditoría Interna dependerá del Consejo de Administración, por conducto de su Comité de Auditoría y será la instancia ejecutora de éste. Actuará conforme a las políticas que determine el Comité de Auditoría y estará encargada de revisar periódicamente, mediante los procedimientos de auditoría que se determinen, que las políticas, normas y controles establecidos por el Consejo de Administración para el correcto funcionamiento de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, se apliquen de manera adecuada, así como de verificar el correcto funcionamiento del sistema de control interno.

El Consejo de Administración garantizará la independencia de la Auditoría Interna respecto de las áreas, divisiones o líneas de negocio.

Artículo 52.- La Auditoría Interna será dirigida por un titular designado por el Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Auditoría.

El titular de la Auditoría Interna será removido libremente por el Comité de Auditoría.

Artículo 53.- La Auditoría Interna tendrá las funciones siguientes:

I. Evaluar con base en el programa anual de auditoría interna que apruebe el Comité de Auditoría, mediante auditorías y pruebas sustantivas, procedimentales y de cumplimiento, el funcionamiento operativo de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, la aplicación adecuada de las políticas establecidas por el Consejo de Administración, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, así como verificar, en la misma forma, el correcto funcionamiento del sistema de control interno;

II. Revisar que los mecanismos de control implementados conlleven la adecuada protección de los activos de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales;

III. Verificar que los sistemas informáticos, incluyendo los contables, operacionales y de cualquier tipo, cuenten con mecanismos para preservar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información, que eviten su alteración y cumplan con los objetivos para los cuales fueron implementados o diseñados. Asimismo, vigilar dichos sistemas a fin de identificar fallas potenciales y verificar que éstos generen información suficiente y consistente y que aseguren su disponibilidad adecuadamente;

IV. Revisar que se cuente con planes de contingencia y medidas necesarias para evitar pérdidas de información, así como para, en su caso, su recuperación o rescate;

V. Cerciorarse de la calidad, suficiencia y oportunidad de la información, así como que sea confiable para la adecuada toma de decisiones, y que tal información se proporcione en forma correcta y oportuna a las instancias competentes;

VI. Revisar la eficacia de los procedimientos de control interno para prevenir y detectar actos u operaciones que afecten o puedan afectar a la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, y comunicar los resultados a las instancias competentes;

VII. Facilitar a las autoridades competentes, así como a los auditores externos, la información necesaria de que disponga con motivo de sus funciones;

VIII. Verificar que la estructura corporativa de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, cumpla con los principios de independencia en las distintas funciones que lo requieran, así como con la efectiva segregación de funciones y ejercicio de facultades atribuidas a cada área, división o línea de negocio, pudiendo, en todo caso, formular al Comité de Auditoría las recomendaciones que estime necesarias;

IX. Proporcionar al Comité de Auditoría los elementos que le permitan cumplir con sus funciones, e informarle de las irregularidades encontradas en el ejercicio de sus funciones, así como de las deficiencias o desviaciones relevantes detectadas en la operación, con el fin de que sean subsanadas oportunamente, dando el seguimiento correspondiente;

X. Informar al Comité de Auditoría y al Director General de las deficiencias e irregularidades detectadas en el ejercicio de sus funciones y que pudieran constituir responsabilidad en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a fin de que se inicien los procedimientos correspondientes;

XI. Turnar a la Unidad de Responsabilidades los asuntos en los que, derivado del ejercicio de sus funciones, detecte posibles responsabilidades administrativas;

XII. Informar al menos de manera semestral al Comité de Auditoría, o con la periodicidad que éste determine, sobre los resultados de su gestión;

XIII. Presentar para aprobación del Comité de Auditoría, previa opinión del Director General, su programa anual de trabajo, y

XIV. Las demás previstas en esta Ley o que determine el Consejo de Administración.

Artículo 54.- El Director General implementará, con base en los lineamientos que apruebe el Consejo de Administración, el sistema de control interno en la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, el cual tendrá como objetivos los siguientes:

I. Establecer mecanismos que permitan prever, identificar, administrar, dar seguimiento y evaluar los riesgos que puedan derivarse del desarrollo de las actividades de las empresas;

II. Prevenir, detectar y canalizar con las instancias y autoridades competentes, los actos y omisiones que puedan constituir prácticas de corrupción;

III. Delimitar las funciones y operaciones entre las áreas, divisiones o líneas de negocio, a fin de procurar eficiencia y eficacia en la realización de sus actividades y evitar conflictos de interés;

IV. Coadyuvar a la observancia de las disposiciones jurídicas, contables y financieras aplicables;

V. Contar con información financiera, económica, contable, jurídica y administrativa confiable y oportuna por línea de negocios, que contribuya a la adecuada toma de decisiones;

VI. Propiciar el correcto funcionamiento de los sistemas de procesamiento de información, y

VII. Los demás que determine el Consejo de Administración.

El sistema de control interno y los lineamientos que lo regulen deberán observarse en la operación y actividades financieras y sustantivas.

Las funciones de coordinación del sistema de control interno en ningún caso podrán realizarse por personal del área de Auditoría Interna o por personas o unidades que pudieran tener un conflicto de interés para su adecuado desempeño.

A más tardar el 30 de abril de cada año, el Director General presentará al Comité de Auditoría, previa opinión del titular de la Auditoría Interna, un reporte sobre el estado que guarda el sistema de control interno en la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, para efectos de verificar el cumplimiento del mismo.

Artículo 55.- El auditor externo de la Comisión Federal de Electricidad será designado por el Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Auditoría.

Artículo 56.- La Auditoría Superior de la Federación será competente para fiscalizar a la Comisión Federal de Electricidad y a sus empresas productivas subsidiarias, en términos de las disposiciones constitucionales y legales respectivas.

En el desarrollo de sus auditorías y en la formulación de sus observaciones y recomendaciones, la Auditoría Superior de la Federación deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 25, párrafo cuarto, de la Constitución, las disposiciones transitorias del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado

en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, los principios y normas establecidos en la presente Ley y en las disposiciones que de ella emanen, el marco legal de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, su naturaleza jurídica y la de sus actos y operaciones, así como los resultados de las revisiones que en el ejercicio de sus funciones realicen los órganos de auditoría y vigilancia en términos de esta Ley.

TÍTULO CUARTO

DEL RÉGIMEN ESPECIAL

CAPÍTULO I

EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS Y EMPRESAS FILIALES

Artículo 57.- La Comisión Federal de Electricidad podrá contar con empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, en términos de la presente Ley.

La Comisión Federal de Electricidad actuará a través de empresas productivas subsidiarias para realizar las actividades de transmisión y distribución de energía eléctrica, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 63 de esta Ley.

Las demás actividades de la Comisión Federal de Electricidad podrá realizarlas directamente, a través de empresas filiales, empresas en las que participe de manera minoritaria, directa o indirectamente, o mediante cualquier figura de asociación o alianza que no sea contraria a la ley.

Las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de la Comisión Federal de Electricidad operarán conforme a lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica, en términos de la estricta separación legal que establezca la Secretaría de Energía, por lo que su participación en los mercados será de manera independiente.

Artículo 58.- Las empresas productivas subsidiarias son empresas productivas del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se organizarán y funcionarán conforme a lo dispuesto en la presente Ley y las disposiciones que deriven de la misma.

Las empresas productivas subsidiarias se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 3, 7 y 8 de esta Ley, tendrán por objeto las actividades que determine el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad,

sujetándose a lo dispuesto por la Ley de la Industria Eléctrica, y operarán conforme al régimen especial previsto en esta Ley para la Comisión Federal de Electricidad en materia de presupuesto; deuda; adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras; responsabilidades administrativas; remuneraciones; bienes y dividendo estatal.

Artículo 59.- Son empresas filiales de la Comisión Federal de Electricidad aquellas en las que participe, directa o indirectamente, en más del cincuenta por ciento de su capital social, con independencia de que se constituyan conforme a la legislación mexicana o a la extranjera.

Las empresas filiales no serán entidades paraestatales y tendrán la naturaleza jurídica y se organizarán conforme al derecho privado del lugar de su constitución o creación.

Artículo 60.- La creación, fusión o escisión de empresas productivas subsidiarias, así como de empresas filiales en las que la Comisión Federal de Electricidad participe de manera directa, será autorizada por el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, a propuesta de su Director General, misma que deberá presentarse conforme a las normas que dicte el propio Consejo.

En caso de que el Consejo de Administración apruebe la propuesta, con las modificaciones que estime pertinentes, se procederá conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de empresas productivas subsidiarias, el Consejo de Administración emitirá el Acuerdo respectivo que será su instrumento de creación, mismo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y que establecerá, al menos, lo siguiente:

   a) El objeto o actividades que podrá realizar;

   b) La integración de su patrimonio;

   c) Las previsiones sobre la integración y designación de los órganos de administración, considerando lo dispuesto en los artículos 62 y 64 de esta Ley;

   d) Las facultades de los órganos de administración, y

   e) Los órganos o mecanismos de vigilancia y de control interno.

Los instrumentos de creación de las empresas productivas subsidiarias podrán ser adecuados por el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, y

II. Tratándose de empresas filiales de participación directa, se procederá a la celebración de los actos corporativos correspondientes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

El Consejo de Administración podrá dictar las bases conforme a las cuales deban llevarse a cabo los actos corporativos para la constitución, escisión o fusión de empresas filiales de participación directa, sin perjuicio de que pueda dictar reglas específicas cuando autorice cada uno de dichos actos.

Al aprobar la creación o participación en empresas filiales de participación directa de la Comisión Federal de Electricidad, el Consejo de Administración determinará si como parte del objeto social de dichas empresas filiales, se preverá la posibilidad de que éstas, a su vez, constituyan o participen en otras sociedades mercantiles.

La creación, fusión o escisión de empresas productivas subsidiarias, así como de empresas filiales en las que la Comisión Federal de Electricidad participe, se sujetará a los términos de la estricta separación legal que establezca la Secretaría de Energía.

Artículo 61.- La estructura corporativa, las políticas y acciones de la Comisión Federal de Electricidad deberán asegurar que sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales fomenten el acceso abierto, la operación eficiente y la competencia en los sectores en los que participe, para lo cual éstas, entre otras acciones, deberán:

I. Ofrecer energía eléctrica y productos asociados de las centrales eléctricas que representen en el mercado eléctrico mayorista en condiciones de competencia y sin restricción;

II. Otorgar el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución sin discriminar indebidamente;

III. Operar con la máxima eficiencia posible;

IV. Reportar sus resultados de forma fehaciente;

V. Respetar el mandato y objeto de la Comisión Federal de Electricidad;

VI. Sujetar sus operaciones a las restricciones societarias de participación de capital e intervención en las decisiones administrativas y operativas de dichas empresas que establecen la presente Ley, la Ley de Hidrocarburos y las demás disposiciones jurídicas aplicables, y

VII. Privilegiar procesos competitivos para la adquisición de los insumos y servicios necesarios para su operación.

La fusión, creación, liquidación o escisión de empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, así como la transferencia de activos se hará teniendo como principal objetivo la creación de valor económico para la Nación.

Artículo 62.- Los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias deberán integrarse por no menos de cinco ni más de siete miembros, cuidando que exista mayoría de miembros que representen al Gobierno Federal y que se prevea la participación de consejeros independientes. Asimismo, deberá preverse, al menos, la existencia de un Comité de Auditoria y de una Auditoría Interna.

Los requisitos previstos en los artículos 19 y 20 de esta Ley, serán aplicables a los consejeros del Gobierno Federal y los consejeros independientes, respectivamente, que integren los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias.

Los miembros de los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias estarán sujetos al mismo régimen de responsabilidades que esta Ley prevé para los integrantes del Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad.

Las facultades de decisión que no se encuentren expresamente reservadas en esta Ley para el Consejo de Administración y el Director General de la Comisión Federal de Electricidad, serán ejercidas por los órganos de administración y dirección de las empresas productivas subsidiarias.

Artículo 63.- La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias que realicen actividades de transmisión y distribución de energía eléctrica en términos de la ley de la materia, podrán:

I. Celebrar contratos con sus empresas filiales o con particulares para llevar a cabo, entre otros, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar los servicios mencionados en dicho precepto, y

II. En los casos que pretenda realizar las actividades en asociación o alianza con terceros, podrá hacerlo mediante la creación o participación en empresas filiales, la participación minoritaria en otras sociedades, o las demás formas de asociación que no sean contrarias a la Ley.

Lo anterior, también será aplicable en los supuestos referidos en los artículos 30 a 32 de la Ley de la Industria Eléctrica.

Artículo 64.- Las secretarías de Energía y de Hacienda y Crédito Público podrán contar con consejeros designados por las mismas en los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias de la Comisión Federal de Electricidad, previa aprobación del Consejo de Administración de esta última.

En las empresas filiales de participación directa, la Secretaría de Energía podrá designar a uno de los consejeros del consejo de administración.

La aplicación de lo dispuesto en el presente artículo deberá considerar el número máximo de integrantes señalado en el artículo 62 de esta Ley.

Artículo 65.- La liquidación de empresas productivas subsidiarias será acordada por el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, a propuesta de su Director General, y el proceso respectivo se desarrollará conforme a los lineamientos que aquél determine.

Artículo 66.- Las empresas productivas subsidiarias funcionarán consolidando la utilización de recursos financieros, contabilidad general e información y rendición de cuentas, según lo acuerde el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 67.- El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad será responsable de supervisar, dar seguimiento y verificar que las empresas productivas subsidiarias realicen sus actividades y operen conforme al régimen especial que les sea aplicable. Al efecto, podrá establecer los mecanismos de información y control, medidas disciplinarias y demás medidas que estime convenientes.

Artículo 68.- El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, a propuesta de su Director General, aprobará la forma y términos en que se ejercerán los derechos que correspondan a la Comisión Federal de Electricidad, a sus empresas productivas subsidiarias o a sus empresas filiales, respecto de la constitución, escisión, liquidación o fusión de otras sociedades o de la participación en las mismas.

En todo caso y sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, el Consejo de Administración deberá autorizar la participación de terceros en el capital de las empresas filiales, así como cualquier aumento en dicha participación, instruyendo a los representantes y mandatarios respectivos que actúen en consecuencia en los órganos o ante las instancias que correspondan.

Artículo 69.- Las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales deberán alinear sus actividades al Plan de Negocios de la Comisión Federal de Electricidad, conducirán sus operaciones con base en la planeación y visión estratégica y mejores prácticas de gobierno corporativo que al efecto apruebe el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, mismo que también emitirá los lineamientos relativos a su alineación corporativa, evaluación y las políticas para que la Comisión Federal de Electricidad otorgue garantías a su favor, o para que aquéllas otorguen garantías a favor la Comisión Federal de Electricidad o entre ellas mismas, así como demás aspectos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Para efectos de transparencia y rendición de cuentas de las inversiones de la Comisión Federal de Electricidad en sus empresas productivas subsidiarias, empresas filiales y en las empresas en las que mantenga alguna otra participación accionaria, directa o indirecta, el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, a propuesta de su Director General, emitirá lineamientos que regulen lo concerniente al ejercicio de los derechos que como propietario o accionista correspondan a la Comisión Federal de Electricidad, la actuación de los empleados o mandatarios que ejerzan los derechos correspondientes, la información que deberán presentar al Consejo de Administración y los demás aspectos que el propio Consejo determine.

Artículo 70.- El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad emitirá las políticas generales conforme a las cuales la Comisión Federal de Electricidad o sus empresas productivas subsidiarias, así como sus respectivas empresas filiales, podrán participar en forma minoritaria en el capital social de otras sociedades mercantiles, nacionales o extranjeras, determinando aquellas inversiones relevantes que deban ser previamente aprobadas por el propio Consejo.

Artículo 71.- Las operaciones que pretenda realizar la Comisión Federal de Electricidad con alguna de sus empresas filiales, deberán sujetarse en cuanto a su aprobación y ejecución a las disposiciones que al efecto dicte el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 72.- Cualquier transferencia de activos financieros y no financieros, otorgamiento de garantías de las obligaciones de sus empresas filiales, actos que tengan el efecto de transmitir los derechos y obligaciones establecidos en los contratos vigentes de la Comisión Federal de Electricidad o cualquier otro acto que transfiera valor de la Comisión Federal de Electricidad a sus empresas filiales, requiere la autorización del Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad. Para estos efectos, su Consejo de Administración se cerciorará que la participación de la Comisión Federal de Electricidad se aumente en el monto correspondiente al valor transferido, cuando exista participación de terceros en el capital de la empresa receptora.

Artículo 73.- La transferencia de Centrales Eléctricas entre empresas filiales de la Comisión Federal de Electricidad, o la fusión entre empresas filiales que controlen Centrales Eléctricas, requiere la autorización de la Comisión Federal de Competencia Económica, que analizará cada caso como si se tratara de empresas que no pertenecen al mismo grupo de interés económico.

CAPÍTULO II

REMUNERACIONES

Artículo 74.- En términos de lo dispuesto por los artículos 25, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Vigésimo Transitorio, fracción II, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias cuentan con un régimen de remuneraciones especial, distinto del previsto en el artículo 127 constitucional.

Artículo 75.- Al ejercer sus funciones en materia de remuneraciones del personal de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad y su Comité de Recursos Humanos y Remuneraciones, de acuerdo al presupuesto de servicios personales aprobado, observarán lo siguiente:

I. Las remuneraciones para el personal se calcularán de manera equivalente a las existentes en la industria o actividad de que se trate, teniendo como criterio rector que, dadas las condiciones en el mercado laboral nacional e internacional, las empresas cuenten y conserven los trabajadores idóneos para cumplir eficazmente con su objeto, conforme a los tabuladores aprobados;

II. La política de recursos humanos podrá prever el otorgamiento de incentivos o de percepciones extraordinarias por el cumplimiento de metas sujetas a la evaluación del desempeño, tomando en cuenta las condiciones del mercado laboral a nivel nacional e internacional;

III. La política de remuneraciones tendrá como objetivo reconocer el esfuerzo laboral y la contribución de los trabajadores al logro de los objetivos de la empresa, conforme a los tabuladores aprobados, y

IV. En el ejercicio del presupuesto de servicios personales, la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias se sujetarán a lo dispuesto en el Capítulo VII del Título Cuarto y demás disposiciones aplicables de esta Ley.

Artículo 76.- La política de contratación de personal no sindicalizado deberá requerir la publicación y recepción de solicitudes, en la página de Internet de la Comisión Federal de Electricidad y de la empresa productiva subsidiaria correspondiente, de cualquier vacante que dicha empresa o sus empresas productivas subsidiarias pretendan contratar.

La creación de puestos, modificaciones a la estructura organizacional y las plantillas de personal, transferencia de plazas y contratación o nombramiento del personal de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias sólo atenderá a la mejor eficiencia operativa de las empresas.

CAPÍTULO III

ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRAS

Sección primera

Disposiciones generales

Artículo 77.- La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias realizarán las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras que requieran en términos de lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con sujeción a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con la naturaleza de la contratación.

A las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras de cualquier naturaleza que realicen la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias les serán aplicables las disposiciones que al efecto establece esta Ley y las demás que deriven de la misma. No les serán aplicables la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ni la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 78.- El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad emitirá las disposiciones a las que deberán sujetarse la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias para los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras, observando en todo momento los principios establecidos en la presente Ley, conforme a las bases siguientes:

I. Se podrán establecer disposiciones generales que permitan desarrollar procedimientos de contratación acorde a la naturaleza de la contratación;

II. Se considerarán, entre otros aspectos:

   a) La aplicación de condiciones de igualdad y transparencia entre todos los participantes;

   b) El establecimiento de los requisitos generales de las bases del concurso abierto;

   c) Los términos y requisitos bajo los cuales se llevarán a cabo los procedimientos distintos al concurso abierto, y

   d) Los criterios de evaluación objetivos y medibles;

III. Considerar disposiciones para que los procedimientos de contratación se lleven a cabo bajo los principios de honradez, transparencia, máxima publicidad, igualdad, competitividad, sencillez y que sean expeditos, pudiendo considerar, entre otros esquemas, etapas de precalificación, ofertas subsecuentes de descuento y negociación de precios;

IV. Publicar la información sobre las contrataciones que realicen las empresas en su página electrónica, conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

V. Definir la instancia responsable de dictaminar la procedencia de llevar a cabo procedimientos distintos al concurso abierto, así como la justificación mínima que deberá incluir su decisión;

VI. Establecer políticas que regulen los casos en que la empresa se abstendrá de considerar propuestas o celebrar contratos, entre otros, con personas que:

a) Tengan conflicto de intereses con la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias o sus empresas filiales;

b) Estén inhabilitadas para ejercer el comercio o su profesión;

c) Se encuentren inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

d) Se encuentren inhabilitadas por la autoridad competente, conforme a las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

e) Tengan incumplimientos pendientes de solventar con la empresa o que ésta haya procedido a rescindir un contrato;

f) Hayan obtenido, de manera indebida, información privilegiada, y

g) Utilicen a terceros para evadir lo dispuesto en esta fracción;

VII. Establecer la forma en que se llevarán a cabo la planeación, programación y presupuestación de las contrataciones, así como la evaluación de sus resultados con base en indicadores objetivos;

VIII. Establecer el contenido mínimo de los contratos, así como las reglas generales que procuren su mejor y oportuna ejecución;

IX. Requerir porcentajes mínimos de contenido nacional de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la regulación tarifaria, y conforme a los tratados internacionales de los que México sea parte, y

X. Prever las facilidades necesarias para que los procedimientos se realicen preferentemente por medios electrónicos.

Artículo 79.- Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y obras se efectuarán, por regla general, por concurso abierto, previa convocatoria pública. Las propuestas podrán ser presentadas y analizadas a través de medios electrónicos, en los términos que establezca el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad.

El Consejo de Administración podrá prever distintos mecanismos de adjudicación, como subastas ascendentes, subastas descendentes, o subastas al primer precio en sobre cerrado en cuyo caso los sobres deberán ser presentados y abiertos en una misma sesión pública, entre otros. En los procesos de licitación se deberán contemplar criterios de desempate, los cuales se incluirán en las bases de licitación correspondientes.

En cualquier caso, los procesos de licitación se deberán llevar a cabo bajo los principios de transparencia, máxima publicidad, igualdad, competitividad y sencillez.

Cuando, por excepción, el concurso abierto no sea idóneo para asegurar las mejores condiciones, se podrán emplear los demás procedimientos que determine el Consejo de Administración.

Artículo 80.- En los casos en que el procedimiento de concurso abierto no resulte el idóneo para asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con la naturaleza de la contratación, previa determinación de la instancia responsable de dictaminar la excepción al concurso abierto, la empresa podrá optar por emplear otros procedimientos que podrán ser, entre otros, de invitación restringida o de adjudicación directa, siempre y cuando se actualice alguno de los supuestos que se indican a continuación:

I. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente. Asimismo, cuando se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte;

II. Cuando se ponga en riesgo la seguridad nacional, la seguridad pública o la seguridad de la empresa y sus instalaciones industriales, en los términos de las leyes de la materia;

III. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de concurso abierto en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate.

En este supuesto, las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;

IV. Se haya rescindido un contrato celebrado a través de concurso abierto, conforme a las disposiciones que dicte el Consejo de Administración;

V. Se haya declarado desierto un concurso abierto, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria al concurso o en la invitación, cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones;

VI. Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada, o circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales y justificados;

VII. Se trate de bienes usados o reconstruidos en los que el precio no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practicarán las instituciones de crédito o terceros habilitados para ello conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos y vigente al momento de la adjudicación del contrato respectivo;

VIII. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios de ingeniería o de otra naturaleza, investigaciones o capacitación;

IX. Se trate de la adquisición de bienes para su comercialización directa o para someterlos a procesos productivos que realice en cumplimiento de su objeto o fines propios expresamente establecidos en las disposiciones aplicables;

X. Se trate de las adquisiciones y enajenaciones realizadas dentro del Mercado Eléctrico;

XI. Se trate de las subastas a que se refiere la Ley de la Industria Eléctrica;

XII. Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial;

XIII. Se trate de los servicios prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;

XIV. Se trate de servicios de mantenimiento de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;

XV. El objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos se deberá pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituyan a favor de la contratante;

XVI. Se trate de equipos especializados, sustancias y materiales de origen químico, físico químico o bioquímico para ser utilizadas en actividades experimentales requeridas en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, siempre que dichos proyectos se encuentren autorizados por quien determine el Consejo de Administración;

XVII. Se acepte la adquisición de bienes, la ejecución de trabajos o la prestación de servicios a título de dación en pago;

XVIII. Los vinculados directamente con incidentes en materia eléctrica que pongan en riesgo a los trabajadores, a la población, al medio ambiente o a las instalaciones utilizadas por la empresa, que sean consecuencia de accidentes, sabotajes, robo, otros actos dolosos u otros eventos que requieran de atención inmediata;

XIX. Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada, y que se contraten directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deban realizarse los trabajos, ya sea como personas físicas o morales;

XX. Los servicios de fedatarios públicos, peritos, servicios jurídicos y de representación en procesos judiciales, arbitrales o administrativos;

XXI. En el caso de refacciones o servicios relacionados con la instalación, mantenimiento o conservación de equipos industriales del fabricante original del equipo o maquinaria, a fin de mantener la garantía técnica del mismo;

XXII. Cuando se trate de la celebración de una asociación o alianza estratégica, o que se lleve a cabo con personas físicas o morales dedicadas a la ingeniería, la investigación y a la transferencia y desarrollo de tecnología, a fin de aplicar las innovaciones tecnológicas en la infraestructura nacional;

XXIII. Se trate de contratación de servicios bancarios, de intermediación bursátil, custodia de valores, o para la constitución de fideicomisos;

XXIV. Las contrataciones con el propósito de desarrollar innovaciones tecnológicas relacionadas con el objeto de la Comisión Federal de Electricidad, y

XXV. Las contrataciones que lleve a cabo con dependencias y entidades de la administración pública, federal o estatal, así como con sus empresas productivas subsidiarias.

Artículo 81.- En los procedimientos distintos al de concurso abierto se invitará a personas con posibilidad de respuesta adecuada; que cuenten con la capacidad financiera, técnica, y operativa para dar cumplimiento a los contratos, y que cuenten con experiencia en las actividades o trabajos a realizar.

Cuando la contratación se realice mediante invitación restringida, se difundirá en la página de Internet de la empresa contratante, a fin de que cualquier persona pueda enviar información sobre las personas consideradas en la invitación.

Artículo 82.- Todos los actos que se desarrollen dentro del procedimiento de contratación que se regula en el presente Capítulo, hasta el momento del fallo, inclusive, serán de naturaleza administrativa.

Una vez firmado el contrato, éste y todos los actos o aspectos que deriven del mismo serán de naturaleza privada y se regirán por la legislación mercantil o común aplicable.

Artículo 83.- En contra del fallo que adjudique el contrato procederá:

I. El recurso de reconsideración ante la instancia colegiada que se determine en el Estatuto Orgánico, y conforme al procedimiento que establezca el Reglamento de esta Ley, o

II. La acción jurisdiccional que corresponda ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Contra las demás resoluciones emitidas durante el concurso no procederá instancia ni medio ordinario de defensa alguno y, en caso de alguna irregularidad en tales resoluciones, éstas podrán ser combatidas con motivo del fallo.

Una vez adjudicado y firmado un contrato, todas las controversias que surjan relativas a su interpretación o cumplimiento serán competencia de los tribunales competentes del Poder Judicial de la Federación, salvo que se haya pactado un medio alternativo de solución de controversias.

Sección segunda

De las medidas para garantizar la integridad en las contrataciones

Artículo 84.- Para la celebración y ejecución de los contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras, el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, a propuesta de su Director General, emitirá las disposiciones y políticas necesarias para que la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias cuenten con mecanismos que les permitan prevenir, identificar, subsanar y sancionar actos u omisiones irregulares, ilícitos, negligentes o cualesquiera otros que en el marco de los procedimientos de contratación y de la implementación y ejecución de los contratos pudieran afectar o repercutir en la operación de las empresas.

Artículo 85.- Las disposiciones y políticas a que se refiere el artículo anterior deberán prever, cuando menos:

I. Los mecanismos y procedimientos para identificar, sistematizar y administrar los factores o puntos de riesgo que puedan presentarse o actualizarse durante los procesos de contratación o en la ejecución de los contratos, así como los procedimientos y acciones que deban seguirse ante la detección de irregularidades en ambos casos, incluyendo su suspensión;

II. Las bases generales para determinar los requisitos mínimos que deberán cumplir los interesados en contratar con la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, así como los mecanismos para su evaluación, mismos que deberán considerar, entre otros:

   a) Capacidad técnica y financiera para la ejecución del proyecto;

   b) La experiencia previa que acredite la capacidad para la ejecución de las obligaciones contractuales, y

   c) El estado de sus obligaciones fiscales y laborales, y

III. Los mecanismos para instrumentar un sistema de recepción de denuncias y quejas anónimas, mediante el cual cualquier interesado pueda denunciar actos u omisiones durante las distintas etapas del procedimiento de contratación, o durante la ejecución del contrato, incluyendo los casos.

Los aspectos a que se refiere el presente artículo deberán regularse atendiendo, entre otros factores, a la importancia o monto de las distintas contrataciones que realizan las empresas, así como la relevancia de los contratistas para sus operaciones.

Artículo 86.- El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad proveerá lo necesario para que la normatividad y disposiciones de ésta y de sus empresas productivas subsidiarias, permitan determinar de manera clara los niveles de decisión y responsabilidad de los funcionarios de las empresas en la toma de decisiones durante los procedimientos de contratación y en la ejecución de los contratos.

Artículo 87.- La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias contarán con un sistema de información pública sobre sus proveedores y contratistas que deberá actualizarse periódicamente y contener la información de los últimos cinco años de los contratos celebrados, así como el historial de cumplimiento de los mismos, incluyendo, en su caso, la ampliación, incremento o ajuste en dichos contratos.

El sistema de información señalado deberá contar, al menos, con lo siguiente:

I. Datos de los proveedores y contratistas, incluyendo nacionalidad, ubicación, giro, constitución legal y actividad económica, quienes estarán obligados a reportar cualquier modificación en términos de las disposiciones aplicables;

II. Información de los contratos celebrados con las empresas y el desempeño de los mismos, incluyendo entre otros aspectos, cumplimiento en tiempo, aplicación de penalizaciones, calidad de los bienes o trabajos;

III. Cumplimiento de normas ambientales, de seguridad industrial y operativa y responsabilidad laboral;

IV. Certificaciones de cumplimiento de normas técnicas así como de aseguramiento de calidad, y

V. Resultados de las evaluaciones que en su caso se practiquen a los proveedores y contratistas realizadas por empresas especializadas.

El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, a propuesta de su Director General, determinará las reglas para la operación del sistema y la información que deberá incluir, considerando el tamaño de los proveedores y contratistas y su relevancia para las operaciones de las empresas contratantes.

La información contenida en el sistema podrá utilizarse para determinar la participación y precalificación en los procedimientos de contratación, pero la inscripción en el mismo no podrá exigirse como un requisito de participación.

Artículo 88.- Las contrataciones que realicen la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias estarán sujetas a lo dispuesto en la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, entre otros ordenamientos. Al efecto, la Secretaría de la Función Pública será autoridad competente.

CAPÍTULO IV

BIENES

Artículo 89.- Todos los actos relativos a la disposición, uso y disfrute de los bienes de la Comisión Federal de Electricidad y de sus empresas productivas subsidiarias se regirán por la legislación común aplicable, observando lo dispuesto en el presente Capitulo.

Artículo 90.- Los bienes inmuebles de la Comisión Federal de Electricidad y de sus empresas productivas subsidiarias estarán sujetos al régimen de dominio público de la Federación conforme a las disposiciones que para tal figura jurídica establecen la Ley General de Bienes Nacionales y esta Ley.

El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad podrá, a propuesta de su Director General, desincorporar del régimen de dominio público y autorizar la enajenación, bajo cualquier título, de los bienes inmuebles de la Comisión Federal de Electricidad y de sus empresas productivas subsidiarias, así como su afectación en garantía, hipoteca o cualquier otro gravamen.

En todos los casos, la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias deberán tramitar la inscripción de los títulos a que se refiere la fracción I del artículo 42 de la Ley General de Bienes Nacionales, en el Registro Público de la Propiedad Federal.

Artículo 91.- El Consejo de Administración emitirá las políticas que regulen los actos de disposición y gravamen a que se refiere el artículo anterior, así como las relativas a la adquisición, arrendamiento, enajenación y administración de los bienes de la Comisión Federal de Electricidad, de sus empresas productivas subsidiarias

y, en su caso, empresas filiales, considerando lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución y sin que sean aplicables al efecto las disposiciones relativas de la Ley General de Bienes Nacionales.

El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad podrá determinar que la administración, control y disposición de los bienes de las empresas productivas subsidiarias corresponderá a la Comisión Federal de Electricidad.

CAPÍTULO V

RESPONSABILIDADES

Artículo 92.- La aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos al personal de la Comisión Federal de Electricidad y de sus empresas productivas subsidiarias corresponderá a sus unidades de responsabilidades, que serán competentes exclusivamente para:

I. Recibir y dar atención a quejas y denuncias y realizar investigaciones con motivo de las mismas, y

II. Tramitar los procedimientos de responsabilidad administrativa e imponer las sanciones respectivas, en términos de las leyes aplicables.

Las unidades de responsabilidades no tendrán competencia alguna en materia de control interno y auditoría y se garantizará su independencia orgánica de la Auditoría Interna y de las áreas que en su caso se establezcan para coordinar el sistema de control interno.

Artículo 93.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el personal de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, será responsable por los daños y perjuicios que llegare a causar a éstas o a empresas en las que tengan alguna participación, derivados de actos, hechos u omisiones contrarios a lo establecido en esta Ley. Dicha responsabilidad será solidaria entre las personas que hayan adoptado la decisión, así como entre aquéllas que hayan participado en el acto, hecho u omisión de que se trate.

La indemnización que corresponda deberá cubrir los daños y perjuicios causados a la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, sin perjuicio de proceder, en su caso, a la remoción de las personas involucradas.

La acción para exigir la responsabilidad a que se refiere este artículo prescribirá en cinco años, contados a partir del día en que hubiere tenido lugar el acto, hecho u omisión que haya causado el daño y perjuicio, salvo cuando se trate de actos, hechos u omisiones con efectos continuos, en cuyo caso el plazo para la prescripción comenzará a contar cuando terminen los efectos de dicho acto, hecho u omisión.

Con independencia de las responsabilidades administrativas o penales a que haya lugar, los daños y perjuicios ocasionados a la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, podrán reclamarse a través de la vía civil.

Artículo 94.- El personal de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, no incurrirá, individual o conjuntamente, en responsabilidad por los daños o perjuicios que llegara a ocasionar a las mismas, derivados de los actos u omisiones, así como por decisiones que adopte, cuando actuando de buena fe se actualice cualquiera de los supuestos siguientes:

I. Cumplan con los requisitos para la aprobación de los asuntos respectivos;

II. Tomen decisiones o voten con base en información proporcionada por las áreas responsables en razón de la materia, o

III. Hayan seleccionado la alternativa más adecuada, a su leal saber y entender, o los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles; en ambos casos, con base en la información disponible al momento de la decisión.

Artículo 95.- La Unidad de Responsabilidades podrá abstenerse de iniciar un procedimiento o de imponer sanciones administrativas al personal, cuando de las investigaciones o revisiones practicadas, advierta que se actualiza cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Que por una sola vez, por un mismo hecho y en un periodo de un año, la actuación del empleado, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, está referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, y obren constancias de los elementos que tomó en cuenta el empleado en la decisión que adoptó, o

II. Que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto.

En cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido, deberán haber desaparecido o haberse resarcido.

Artículo 96.- El personal de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, que deje de desempeñar su empleo, cargo o comisión en las mismas, deberá observar, hasta dos años después de haber concluido sus funciones, lo siguiente:

I. En ningún caso, aprovechará su influencia u obtendrá alguna ventaja derivada de la función que desempeñaba, ya sea para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que él o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, y

II. No usar, en provecho propio o de terceros, la información o documentación a la que haya tenido acceso en su empleo, cargo o comisión y que no sean del dominio público.

El personal de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, deberá observar la obligación de confidencialidad respecto de la información y documentación a la que tenga acceso con motivo de sus funciones, en los mismos términos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 27 de esta Ley.

Artículo 97.- El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad emitirá un Código de Ética aplicable al personal de esa Comisión, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, en el que se establecerán los principios y directrices de ética corporativa que les sean aplicables. El propio Consejo determinará las instancias responsables de supervisar su cumplimiento y de imponer las medidas disciplinarias que al efecto determine.

Artículo 98.- El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad aprobará las políticas para la contratación en favor de los miembros del Consejo de Administración, Director General, directores y aquéllos empleados que determine el propio Consejo, tanto de la Comisión Federal de Electricidad como de sus empresas productivas subsidiarias, de seguros, fianzas o cauciones que cubran el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación, o bien, seguros para asumir los servicios de defensa y asistencia legal de dichos empleados.

CAPÍTULO VI

DIVIDENDO ESTATAL

Artículo 99.- La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias entregarán anualmente al Gobierno Federal un dividendo estatal, conforme a lo siguiente:

I. En el mes de julio de cada año, el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad enviará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público un reporte sobre:

   a) La situación financiera de la empresa y de sus empresas productivas subsidiarias, y

   b) Los planes, opciones y perspectivas de inversión y financiamiento en el ejercicio inmediato siguiente y los cinco años posteriores, acompañado de un análisis sobre la rentabilidad de dichas inversiones, y la proyección de los estados financieros correspondientes.

II. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, considerando la información a que se refiere la fracción anterior, determinará la propuesta de monto que la Comisión Federal de Electricidad, así como cada una de sus empresas productivas subsidiarias, deberán entregar al Gobierno Federal como dividendo estatal;

III. Los montos señalados en la fracción anterior se incluirán en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, para su aprobación por parte del Congreso de la Unión, y

IV. La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias enterarán el dividendo estatal aprobado en la Ley de Ingresos de la Federación a la Tesorería de la Federación, en la forma y términos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 100.- El remanente del monto que no se entregue como dividendo estatal en términos del artículo anterior, será reinvertido conforme a las decisiones que adopte el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 101.- La Comisión Federal de Electricidad deberá hacer público, a través de medios electrónicos, en términos de las disposiciones aplicables en la materia el reporte a que se refiere el artículo 99, fracción I, de esta Ley.

CAPÍTULO VII

PRESUPUESTO

Artículo 102.- La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias cuentan con autonomía presupuestaria, y se sujetarán sólo al balance financiero y al techo de gasto de servicios personales que, a propuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público apruebe el Congreso de la Unión, así como al régimen especial en materia presupuestaria previsto en el presente Capítulo.

En todo lo no previsto en el presente Capítulo, resultará aplicable la regulación que conforme a la presente Ley emita el Consejo de Administración, observando los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas en la administración de sus bienes y recursos.

Artículo 103.- En la elaboración de su presupuesto anual, la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias observarán lo siguiente:

I. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público comunicará a la Comisión Federal de Electricidad, a más tardar el 15 de junio, la estimación preliminar de las variables macroeconómicas para el siguiente ejercicio fiscal, la cual será tomada en consideración por el Director General de la Comisión Federal de Electricidad para elaborar, con la participación de sus empresas productivas subsidiarias, el proyecto de presupuesto consolidado para el año que se presupuesta;

II. El Director General de la Comisión Federal de Electricidad enviará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar el 15 de julio, el proyecto de presupuesto consolidado aprobado por el Consejo de Administración, incluyendo un escenario indicativo consolidado de la meta de balance financiero de la propia empresa y de sus empresas productivas subsidiarias para los siguientes cinco años y para el año que se presupuesta, así como el techo global de erogaciones para servicios personales;

III. En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público considere que debe ajustarse la meta de balance financiero con y sin inversión física o el techo global de erogaciones para servicios personales, integrará su propuesta y los ajustes correspondientes en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, comunicándolo a la Comisión Federal de Electricidad. En la

exposición de motivos del citado Proyecto deberá motivarse la propuesta y los ajustes y acompañar la propuesta original de la Comisión Federal de Electricidad, y

IV. La Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación, autorizará la meta de balance financiero y el techo de servicios personales de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias.

Artículo 104.- La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias ejercerán sus respectivos presupuestos conforme a lo siguiente, sin requerir autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

I. El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad autorizará los calendarios de presupuesto y las modificaciones a los mismos;

II. El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad autorizará el presupuesto correspondiente a los programas y proyectos de inversión de la empresa y sus empresas productivas subsidiarias, observando lo siguiente:

a) La Comisión Federal de Electricidad contará, conforme a los lineamientos que apruebe su Consejo de Administración, con un mecanismo de planeación de los programas y proyectos de inversión en el cual se establezcan al menos las necesidades de inversión a corto, mediano y largo plazos, mediante criterios de evaluación que permitan establecer prioridades entre los proyectos;

b) Los proyectos en que se ejerza el gasto de inversión deberán incrementar el valor patrimonial de la empresa;

c) Los proyectos cuya ejecución comprenda más de un ejercicio fiscal serán incluidos, según corresponda, en los capítulos específicos del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación relativos a los compromisos y a las erogaciones plurianuales para proyectos de inversión, a que se refieren, respectivamente, los incisos g) y ñ) de la fracción II del artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y su evolución se incluirá en los informes trimestrales señalados en la fracción VI de este artículo, y

d) La Comisión Federal de Electricidad deberá contar, conforme a los lineamientos que apruebe su Consejo de Administración, con un mecanismo permanente de evaluación de sus programas y proyectos de inversión, durante su ejecución y una vez que ésta concluya. Dicho mecanismo deberá ser independiente al señalado en el inciso a) anterior;

III. No les serán aplicables las disposiciones de austeridad contenidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación ni aquéllas que, en su caso, se emitan para la Administración Pública Federal. Sin embargo, deberán implementar programas propios de austeridad en el gasto y uso de recursos, sin menoscabo de la eficiencia en su operación, conforme a las disposiciones que apruebe el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, que les permitan generar economías y mejorar su balance financiero;

IV. El Director General de la Comisión Federal de Electricidad o el director general de la empresa productiva subsidiaria que corresponda autorizará, en los términos que establezca el Consejo de Administración de la primera:

a) En materia de las contrataciones a que se refiere el Capítulo III del Título Cuarto de esta Ley:

1. La celebración de contratos plurianuales, y
2. La convocatoria, adjudicación, en su caso, formalización de contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente, con base en los anteproyectos de presupuesto, y

b) La constitución de fideicomisos y la celebración de mandatos o contratos análogos en los que se aporten recursos públicos. Será responsabilidad del Director General de la Comisión Federal de Electricidad o del director general de la empresa productiva subsidiaria correspondiente, que en los informes trimestrales a que se refiere la fracción VI siguiente y en la Cuenta Pública se incluya un reporte del cumplimiento de la misión y fines de dichos instrumentos, así como de los recursos ejercidos para tal efecto. Este reporte deberá estar a disposición del público en general en su página de Internet.

El Director General de la Comisión Federal de Electricidad o de la empresa productiva subsidiaria que corresponda, podrá delegar las facultades señaladas en esta fracción, en un funcionario del nivel jerárquico inmediato inferior;

V. Determinarán los ajustes que correspondan en sus presupuestos en caso de disminución de ingresos, para cumplir con la meta de balance financiero aprobada;

VI. Deberán enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la integración de los informes mensuales y trimestrales a que hace referencia el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como para la integración de la Cuenta Pública y otros informes de rendición de cuentas, la información presupuestaria, de endeudamiento y financiera, en los formatos y términos que dicha Secretaría establezca, exclusivamente para efectos de la presentación homogénea de dicha información, y

VII. Con la aprobación del Consejo de Administración, la Comisión Federal de Electricidad utilizará sus ingresos propios excedentes para incrementar su gasto de inversión física o para cubrir sus pasivos laborales de corto y largo plazo en materia de pensiones y salud.

Artículo 105.- El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad autorizará las adecuaciones a su presupuesto y al de sus empresas productivas subsidiarias que determine en los lineamientos que al efecto emita. Las demás adecuaciones serán autorizadas por el Director General de la Comisión Federal de Electricidad o por los funcionarios que corresponda, en términos de dichos lineamientos y lo establecido en el Estatuto Orgánico.

Sólo con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrán realizarse adecuaciones que impliquen deterioro a la meta anual de balance financiero o incrementos al presupuesto regularizable de

servicios personales de la Comisión Federal de Electricidad. Dicha Secretaría deberá informar al Congreso de la Unión sobre las adecuaciones realizadas en términos de este párrafo, en los informes trimestrales a que se refiere el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 106.- La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias se sujetarán a las siguientes disposiciones en materia de servicios personales:

I. Sus respectivos presupuestos deberán incluir en una sección específica, la totalidad de las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprende:

a) Las remuneraciones que correspondan a sus trabajadores por concepto de percepciones ordinarias y extraordinarias;

b) Las aportaciones de seguridad social;

c) Las obligaciones fiscales inherentes a dichas remuneraciones, y

d) Las previsiones salariales y económicas para cubrir, en caso de ser aprobados, los incrementos salariales, la creación de plazas y las demás medidas de índole laboral;

II. El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad autorizará, con base en la propuesta que realice su Comité de Recursos Humanos y Remuneraciones, los tabuladores de remuneraciones y las políticas de recursos humanos de la empresa y de sus empresas productivas subsidiarias;

III. Las contribuciones que se causen por concepto de remuneraciones a cargo de los trabajadores de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias deberán retenerse y enterarse a las autoridades fiscales respectivas de conformidad con la legislación aplicable y no podrán ser pagadas por las empresas en calidad de prestación, percepción extraordinaria o cualquier otro concepto;

IV. El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad autorizará, con sujeción al presupuesto de servicios personales aprobado, su estructura orgánica y la de sus empresas productivas subsidiarias.

Los movimientos que realicen a sus estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, deberán realizarse mediante adecuaciones presupuestarias compensadas, las que en ningún caso incrementarán el presupuesto regularizable para servicios personales del ejercicio fiscal en curso ni de los subsecuentes;

V. La creación, sustitución de plazas y las nuevas contrataciones sólo procederán cuando se cuente con los recursos aprobados para cubrir todos los gastos inherentes, incluyendo las obligaciones por concepto de impuestos, aportaciones de seguridad social y demás pagos y prestaciones que por ley deban cubrirse. Los recursos para cubrir obligaciones inherentes a las contrataciones que tengan un impacto futuro en el gasto deberán constituirse en reservas que garanticen que dichas obligaciones estén en todo momento plenamente financiadas;

VI. Las percepciones extraordinarias que, en su caso, se cubran por concepto de estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos, y cualquier pago equivalente a los mismos, se podrán otorgar de manera excepcional a los trabajadores de la Comisión Federal de Electricidad, siempre y cuando cuenten con recursos aprobados específicamente para dicho fin y condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación.

Las percepciones extraordinarias no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables. Dichos conceptos de pago en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación o de prestaciones de seguridad social;

VII. Las personas contratadas bajo el régimen de prestación de servicios profesionales por honorarios, en ningún caso recibirán las remuneraciones que corresponden a los trabajadores de la Comisión Federal de Electricidad o sus empresas productivas subsidiarias. Dichas contrataciones se realizarán en términos de la legislación civil y los montos totales que se eroguen por los servicios contratados, se reportarán en los informes trimestrales a que se refiere el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

VIII. Difundirán de manera permanente en su página de Internet y actualizarán trimestralmente la siguiente información:

a) El contrato colectivo de trabajo y el reglamento del personal de confianza;

b) Los tabuladores aprobados, desglosando todos los conceptos y montos de las percepciones ordinarias y extraordinarias;

c) Las erogaciones que realicen por concepto de jubilaciones y pensiones; así como las actualizaciones del costo actuarial de su pasivo laboral;

d) Los préstamos o créditos, así como las tasas aplicables, que en su caso otorguen a sus trabajadores, jubilados y pensionados;

e) Los apoyos para el desempeño de la función y las demás erogaciones que, en su caso, se otorguen a los trabajadores, que no forman parte de su remuneración;

f) Los montos mensuales erogados por contrataciones temporales o eventuales;

g) Los lineamientos aprobados por el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, con base en los cuales se otorgan y cubren los conceptos descritos en los incisos anteriores, y

h) Los montos erogados en el trimestre que corresponda por cada uno de los conceptos descritos en los incisos b) a f) anteriores.

Lo anterior, sin perjuicio de la información que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, estén obligados a publicar en dicha página de Internet.

Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias informarán sobre las donaciones o cualquier aportación que realicen a personas físicas o morales, cualesquiera que sea su naturaleza jurídica o su objeto, y

IX. Remitirán exclusivamente para conocimiento a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, trimestralmente, la información relativa a la estructura orgánica y la plantilla laboral.

Artículo 107.- La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, podrán realizar proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en términos de los artículos 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 18, párrafo tercero, de la Ley General de Deuda Pública.

Artículo 108.- La Comisión Federal de Electricidad deberá remitir al Congreso de la Unión la información que éste le solicite en relación con su presupuesto. Dicha solicitud se realizará por los órganos de gobierno de las Cámaras o por las Comisiones competentes, así como el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados.

CAPÍTULO VIII

DEUDA

Artículo 109.- En el manejo de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias se sujetarán a lo siguiente:

I. La Comisión Federal de Electricidad enviará anualmente, previa aprobación de su Consejo de Administración, su propuesta global de financiamiento, incluyendo la que corresponda a sus empresas productivas subsidiarias, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de que se incorpore en un apartado específico de la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación que el Ejecutivo Federal someta al Congreso de la Unión, conforme al artículo 10 de la Ley General de Deuda Pública;

II. La Comisión Federal de Electricidad podrá realizar, sin requerir autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, negociaciones oficiales, gestiones informales o exploratorias sobre la posibilidad de acudir al mercado interno y externo de dinero y capitales y contratar los financiamientos internos y externos que requiera para sí y sus empresas productivas subsidiarias;

III. La Comisión Federal de Electricidad será responsable de que:

a) Las obligaciones que contrate no excedan su capacidad de pago;

b) Los recursos que obtenga sean destinados correctamente conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

c) Se hagan los pagos oportunamente, y

d) Se supervise el desarrollo de su programa financiero particular;

IV. Las obligaciones constitutivas de deuda pública por ningún motivo y en ningún caso otorgarán o concederán a sus tenedores derechos sobre la propiedad, control o patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad o sus empresas productivas subsidiarias;

V. Las obligaciones constitutivas de deuda pública de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias no constituyen obligaciones garantizadas por el Estado Mexicano, y

VI. La Comisión Federal de Electricidad se coordinará con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en sus operaciones de financiamiento, conforme a lo siguiente:

a) Una vez aprobados los montos a que se refiere la fracción I anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Federal de Electricidad acordarán la calendarización de las operaciones de financiamiento de ésta y de sus empresas productivas subsidiarias, cuidando que no se incremente el costo de financiamiento del resto del sector público, o se reduzcan las fuentes de financiamiento del mismo, y

b) Para realizar operaciones de financiamiento adicionales o que modifiquen las acordadas conforme al inciso anterior, la Comisión Federal de Electricidad dará aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con al menos quince días hábiles de anticipación, respecto de cada operación que pretenda realizar la propia empresa o sus empresas productivas subsidiarias.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá ordenar que se posponga la operación de que se trate, cuando se verifique cualquiera de los supuestos señalados en el inciso a) anterior, hasta en tanto queden superadas todas las condiciones que motivaron la decisión de postergar.

En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no manifieste su decisión dentro de los diez días hábiles contados a partir del aviso a que se refiere el primer párrafo de este inciso, se entenderá que la operación respectiva se podrá llevar a cabo.

Artículo 110.- Corresponde al Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad aprobar, a propuesta de su Director General, las características generales y políticas para la contratación de obligaciones constitutivas de deuda pública, directas y contingentes, a cargo de la empresa y sus empresas productivas subsidiarias.

Artículo 111.- El Director General de la Comisión Federal de Electricidad remitirá un informe semestral, aprobado por el Consejo de Administración, al Congreso de la Unión y al Ejecutivo Federal sobre el uso del endeudamiento de la empresa y sus empresas productivas subsidiarias, fundamentalmente respecto de la rentabilidad de los proyectos; sus condiciones financieras; el manejo de disponibilidades asociadas al endeudamiento; calendarios de ejecución y desembolsos y perfil de riesgos.

TÍTULO QUINTO

TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 112.- La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias se sujetarán a las leyes aplicables en materia de trasparencia y acceso a la información, de fiscalización y rendición de cuentas y combate a la corrupción, para prevenir, identificar, investigar y sancionar los actos u omisiones que las contravengan.

Artículo 113.- Sin perjuicio de las obligaciones en materia de trasparencia y acceso a la información previstas en la ley de la materia, el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, a propuesta de su Comité de Auditoría y previa opinión del Director General, proveerá lo necesario para que se ponga a disposición del público en general, en forma periódica y a través de su página de Internet, información actualizada que permita conocer la situación de la empresa, de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, en materia financiera, administrativa, operacional, económica y jurídica, así como sus riesgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores, y con el contenido, periodicidad y alcances que determinen las disposiciones administrativas aplicables a las emisoras de valores referidos en el precepto señalado.

Los eventos relevantes señalados en el artículo 104, fracción V, de la Ley del Mercado de Valores, deberán comunicarse de inmediato al Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 114.- En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables en la materia, el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad adoptará las medidas necesarias para el resguardo y protección de la información relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrollen la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias para la consecución de sus objetos, y que signifique el poder obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la

realización de tales actividades. Dicha información se considerará comercial reservada en términos de la citada ley.

Artículo 115.- En el cumplimiento de las obligaciones de difusión de información previstas en la presente Ley, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables, la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias procurarán que los informes o reportes se presenten de forma clara, sencilla, precisa, confiable y actualizada.

Artículo 116.- El Director General de la Comisión Federal de Electricidad deberá presentar a más tardar en abril de cada año para aprobación del Consejo de Administración y, por conducto del Presidente de éste, al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión, un informe que contenga como mínimo lo siguiente:

I. Un reporte del Director General sobre la marcha de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes. Dicho reporte deberá realizarse por línea o rama de negocios, además de emplear indicadores o parámetros usuales a nivel internacional para la correcta y puntual medición de los resultados y estar vinculado a los objetivos y metas que se hayan fijado en el Plan de Negocios;

II. La explicación y declaración de las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera;

III. Los estados que muestren la situación financiera de la Comisión Federal de Electricidad durante y a la fecha de cierre del ejercicio, sus cambios y resultados, así como la demás información que sea necesaria para completar o aclarar los datos suministrados con dichos estados;

IV. Un reporte sobre el ejercicio de su presupuesto, en el que se incluyan las desviaciones en montos, tiempo y alcance de ejecución de los contratos que se lleven a cabo, y

V. La evaluación del Consejo de Administración sobre la ejecución de los programas anuales de la Comisión Federal de Electricidad.

El informe deberá suscribirse por el Director General y por el Presidente del Consejo de Administración y deberá difundirse en la página de Internet de la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 117.- Los miembros del Consejo de Administración, el Director General y todo el personal de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias deberán, en términos de las disposiciones aplicables, reportar a las instancias y autoridades competentes, a las personas físicas o morales que realicen actos u omisiones contrarios a la ley, entre otros, los que tengan por objeto o consecuencia directa o indirecta influir en la toma de decisión de algún funcionario de las empresas o de los miembros del Consejo de Administración, para obtener un beneficio económico personal, directo o indirecto.

TÍTULO SEXTO

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 118.- Las controversias nacionales en que sean parte la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, cualquiera que sea su naturaleza, serán de la competencia de los tribunales de la Federación, quedando exceptuados de otorgar las garantías que los ordenamientos legales exijan a las partes, aun en los casos de controversias judiciales.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias podrán pactar medios alternativos de solución de controversias, cláusulas o compromisos arbitrales, en términos de la legislación mercantil aplicable y los tratados internacionales de los que México sea parte.

Tratándose de actos jurídicos o contratos que surtan sus efectos o se ejecuten fuera del territorio nacional, la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias podrán convenir la aplicación de derecho extranjero, la jurisdicción de tribunales extranjeros en asuntos mercantiles y celebrar acuerdos arbitrales cuando así convenga al mejor cumplimiento de su objeto.

Artículo 119.- La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias entregarán a la Secretaría de Energía la información que les solicite, dentro de los plazos que al efecto establezca. Dicha información deberá referirse a, o estar relacionada con, aquellos aspectos que le permitan a la Secretaría de Energía realizar las funciones de programación sectorial, diseñar, formular y dar seguimiento a políticas públicas, planear y conducir debidamente la realización de actividades estratégicas y prioritarias a cargo del Estado, y ejercer las funciones en materia de rectoría económica del Estado, conforme a las leyes aplicables.

La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias deberán entregar a la Comisión Reguladora de Energía, la información que les requieran, en los términos, formatos y plazos que fijen las disposiciones aplicables.

Artículo 120.- La evaluación anual que como propietario de la Comisión Federal de Electricidad se realice sobre el desempeño de la empresa y el de su Consejo de Administración, incluyendo sus comités, estará a cargo de un Comisario que será un experto independiente que tendrá las funciones siguientes:

I. Formular anualmente una evaluación global de la marcha y desempeño de la Comisión Federal de Electricidad, que incluya un análisis sobre la situación operativa, programática y financiera de la empresa, así como de la estructura organizacional, la unidad de procesos y la estructura contable.

El informe señalado deberá presentarse a la Cámara de Diputados y al Ejecutivo Federal a más tardar el 30 de junio de cada año;

II. Formular recomendaciones puntuales al Consejo de Administración y al Director General de la Comisión Federal de Electricidad, y

III. Solicitar al Director General de la Comisión Federal de Electricidad toda la información necesaria para rendir el informe a que se refiere la fracción I anterior.

Para la designación del Comisario, el Ejecutivo Federal solicitará al Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas le proponga una terna de personas o firmas de reconocido prestigio que enviará a la Cámara de Diputados. Su Junta de Coordinación Política seleccionará a uno de los integrantes de la terna y someterá la designación del Comisario a la aprobación del Pleno, misma que deberá realizarse por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

La contratación del Comisario no podrá hacerse por periodos mayores de cinco años y será cubierta con cargo a la empresa.

Para ser Comisario se deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos para ser consejero independiente, así como no haber sido miembro del Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad en los cinco años previos a su designación.

Artículo 121.- Las utilidades que obtengan la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias tienen como fin incrementar los ingresos de la Nación para destinarlos al financiamiento del gasto público, por lo que dichas utilidades no se repartirán entre sus trabajadores. Lo anterior, sin perjuicio de que, conforme a la legislación laboral, puedan otorgar a sus trabajadores cualquier incentivo, compensación, bono, gratificación o comisión por el desempeño de sus labores.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente a que quede designado el nuevo Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad en términos de la misma y conforme al Transitorio Quinto siguiente, salvo por lo que se señala en los Transitorios Décimo Tercero y Décimo Cuarto siguientes.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan a la misma, excepto por lo dispuesto en los Transitorios Sexto y Décimo Cuarto siguientes.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor de esta Ley, la Comisión Federal de Electricidad se transforma, por ministerio de ley, en una empresa productiva del Estado, por lo que conserva su personalidad jurídica, así como la titularidad de todos los bienes, derechos y obligaciones que le corresponden, excepto los explícitamente señalados en la Ley de la Industria Eléctrica.

CUARTO. Las disposiciones que emita la Secretaría de Energía para la separación a que se refiere el Transitorio Cuarto de la Ley de la Industria Eléctrica, deberán considerar, entre otras cuestiones, la composición, proceso de selección, facultades y demás atributos de los Consejos de Administración y de los Directores Generales de las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales que se creen, así como la asignación de activos a ambas.

Durante un periodo de dos años contado a partir de la emisión de la declaratoria a que se refiere el Transitorio Décimo Cuarto siguiente, la transmisión de los bienes, derechos y obligaciones necesarios para la separación a que se refiere el párrafo anterior, no requerirá formalizarse en escritura pública, por lo que los acuerdos del Consejo de Administración harán las veces de título de propiedad o traslativo de dominio, para todos los efectos jurídicos a que haya lugar, incluida la inscripción en los registros públicos que corresponda.

La separación a que se refiere el Transitorio Cuarto de la Ley de la Industria Eléctrica se realizará una vez que entre en vigor el régimen especial de la Comisión Federal de Electricidad en términos de lo dispuesto en el Transitorio Décimo Cuarto de esta Ley.

QUINTO. La designación de los integrantes del Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad será hecha en los términos previstos en la presente Ley, en un periodo que no exceda noventa días contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por única ocasión y para respetar el escalonamiento previsto en esta Ley, los cuatro primeros consejeros independientes del Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad designados en términos de esta Ley durarán en su cargo, respectivamente, dos, tres, cuatro y cinco años, según lo determine el Ejecutivo Federal en la designación correspondiente. En la designación de los mencionados primeros cuatro consejeros independientes no será aplicable lo dispuesto en el artículo 20, fracciones I y III, de esta Ley.

Durante los dos años siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, para la adecuada integración de los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias de la Comisión Federal de Electricidad, por única ocasión, en la designación de sus primeros consejeros independientes, no será aplicable lo dispuesto en el artículo 20, fracciones I y III, de esta Ley.

SEXTO. En tanto entra en vigor la presente Ley, la Junta de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad, su Consejo de Vigilancia y el Director General de la empresa continuarán su operación con la integración y funciones establecidas en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, no obstante lo dispuesto en el Transitorio Segundo de la Ley de la Industria Eléctrica.

SÉPTIMO. El Director General de la Comisión Federal de Electricidad en funciones a la entrada en vigor de la presente Ley permanecerá en su cargo, sin perjuicio de las facultades en la materia previstas en la misma para el Ejecutivo Federal y el Consejo de Administración.

OCTAVO. Los contratos, convenios, poderes, mandatos, y en general los actos jurídicos, las representaciones otorgadas y las facultades concedidas por la Comisión Federal de Electricidad con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, y que se encuentren vigentes, subsistirán en los términos pactados. La Comisión Federal de Electricidad deberá tomar las medidas pertinentes para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en dichos instrumentos.

NOVENO. Durante un periodo de dos años contado a partir de la emisión de la declaratoria a que se refiere el Transitorio Décimo Cuarto siguiente, no se considerará enajenación la transferencia de bienes, derechos y obligaciones que la Comisión Federal de Electricidad realice para constituir empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, por lo que no quedarán gravadas por impuesto federal alguno.

DÉCIMO. La modificación de la naturaleza jurídica de la Comisión Federal de Electricidad, a que se refiere el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, así como la presente Ley, no deberá afectar en forma alguna los derechos de sus trabajadores en activo ni los de sus jubilados y pensionados.

DÉCIMO PRIMERO. En el primer año posterior a la emisión de la declaratoria a que se refiere el Transitorio Décimo Cuarto siguiente, se requerirá autorización de la Secretaría de Energía para la transmisión de activos físicos de la Comisión Federal de Electricidad a sus empresas subsidiarias o filiales que, en su caso, sean creadas, así como para la celebración de actos que tengan el efecto de transmitir a ellas los bienes, derechos y obligaciones establecidos en los contratos vigentes de la Comisión Federal de Electricidad.

DÉCIMO SEGUNDO. En tanto entra en vigor lo señalado en el párrafo segundo del Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, las unidades de responsabilidades a que se refiere el artículo 92 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, dependerán jerárquicamente de la Secretaría de la Función Pública, sus titulares serán nombrados por dicha dependencia y se regirán, para su organización, operación y funcionamiento conforme a las disposiciones aplicables a las áreas de responsabilidades de los Órganos Internos de Control.

Una vez que entre en vigor el Decreto a que se refiere el párrafo anterior, la organización, funcionamiento y operación de las Unidades de Responsabilidades se regirá conforme a las disposiciones que al efecto se expidan.

DÉCIMO TERCERO. Los artículos 99 a 101 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad entrarán en vigor el 1 de enero de 2015, por lo que el dividendo estatal comenzará a cobrarse en el ejercicio fiscal 2016.

En tanto entran en vigor los artículos mencionados en el párrafo anterior, serán aplicables respecto de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, durante los ejercicios fiscales 2014 y 2015, las facultades previstas en el artículo 26, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en el articulo 6o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 y el que corresponda al ejercicio fiscal 2015.

DÉCIMO CUARTO. El régimen especial previsto en la presente Ley para la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, en materia de presupuesto, deuda, adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras, responsabilidades administrativas, bienes y remuneraciones, entrará en vigor hasta que se encuentre en funciones el nuevo Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad y estén en operación los mecanismos de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas que prevé esta Ley.

Para tales efectos, el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad notificará a la Secretaría de Energía la actualización de los supuestos señalados en el párrafo anterior, para que emita la declaratoria respectiva, misma que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

En tanto se emite la declaratoria señalada en el párrafo anterior, las disposiciones legales y administrativas vigentes a la entrada en vigor de esta Ley en materia de presupuesto, deuda, adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras, responsabilidades administrativas, bienes y remuneraciones seguirán siendo aplicables.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, el nuevo régimen en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras será aplicable hasta que el nuevo Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad expida las disposiciones a que se refiere el artículo 78 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

DÉCIMO QUINTO. En relación con el artículo 57, párrafo tercero, de esta Ley, se estará a lo siguiente:

I. La Comisión Federal de Electricidad podrá crear o participar en empresas filiales a las que se podrá aportar bienes, derechos u obligaciones de la Comisión Federal de Electricidad o de sus empresas productivas subsidiarias, así como crear o participar en empresas filiales nuevas, conforme al artículo 57, párrafo tercero, de la presente Ley. En todo caso, la creación o participación de tales filiales sólo se aprobará cuando la operación de la empresa filial respectiva sea sustentable, no represente pérdidas que deban cubrirse por los ingresos generados por otras ramas de negocio o divisiones de la empresa, no requiera de trasferencias presupuestarias para su operación, que sus pasivos laborales estén respaldados bajo esquemas sostenibles y que se prevean las acciones necesarias para que la Comisión Federal de Electricidad pueda controlar el manejo de su endeudamiento en consistencia con las disposiciones que le son aplicables a la empresa.

   Lo dispuesto en el párrafo anterior deberá ser aprobado por el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad. El Secretario de Hacienda y Crédito Público podrá solicitar que, previo a la decisión que se adopte, se cuente con un dictamen de un auditor o consultor externo independiente sobre los aspectos señalados en el párrafo anterior;

II. En tanto no se cumpla con lo dispuesto en la fracción I anterior, la Comisión Federal de Electricidad podrá crear empresas productivas subsidiarias para realizar actividades distintas a la transmisión y distribución de energía eléctrica, y

III. A partir de la publicación de esta Ley, la Junta de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad, sujetándose a lo dispuesto en la misma y conforme a lo señalado en las dos fracciones anteriores, podrá autorizar la creación de una empresa filial que tenga por objeto realizar las actividades previstas en el artículo 5, fracción II, de esta Ley.

Los miembros del Consejo de Administración serán responsables del cumplimiento de lo dispuesto en esta disposición transitoria.

DÉCIMO SEXTO. Los procedimientos de contratación de la Comisión Federal de Electricidad que hubieren iniciado conforme a las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas continuarán tramitándose hasta su conclusión conforme a las disposiciones de dichos ordenamientos, según corresponda, hasta su total conclusión.

DÉCIMO SÉPTIMO. Todas las disposiciones, normas, lineamientos, políticas, criterios y demás normatividad emitida por cualquier órgano o unidad administrativa de la Comisión Federal de Electricidad continuarán en vigor en lo que no se opongan a la Ley de la Comisión Federal de Electricidad o a las resoluciones emitidas por la Comisión Reguladora de Energía, o hasta en tanto los órganos o unidades administrativas competentes determinen su reforma o abrogación.

DÉCIMO OCTAVO. El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad deberá designar al titular de la Auditoría Interna de la empresa dentro de los treinta días naturales siguientes a que dicho Consejo se encuentre integrado en términos de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

DÉCIMO NOVENO. Los recursos humanos, financieros y materiales que se requieran para cumplir con lo dispuesto en esta Ley serán cubiertos con el presupuesto aprobado de la Comisión Federal de Electricidad.

VIGÉSIMO. La Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas y filiales, con la participación de la representación sindical, establecerán los mecanismos que resulten necesarios para la debida capacitación de sus recursos humanos, con la finalidad de garantizar su eficacia, productividad y competitividad en la industria eléctrica y en la consecución de su objeto.

VIGÉSIMO PRIMERO. Los trámites en materia de presupuesto y deuda iniciados por la Comisión Federal de Electricidad con anterioridad a la entrada en vigor del régimen especial en dichas materias, conforme a lo señalado en el Transitorio Décimo Cuarto anterior, se regirán por las disposiciones vigentes al momento de su inicio, hasta su total conclusión.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el párrafo tercero y se deroga el párrafo cuarto, del artículo 3o de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, para quedar como sigue:

ARTICULO 3o.- ...

...

Las empresas productivas del Estado y sus respectivas empresas productivas subsidiarias, la Procuraduría Agraria, la Procuraduría Federal del Consumidor, la Agencia de Noticias del Estado Mexicano y el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, atendiendo a sus objetivos y a la naturaleza de sus funciones, quedan excluidas de la observancia del presente ordenamiento.

Cuarto Párrafo **(Se deroga)**

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el párrafo tercero del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

I. a VI. ...

...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios **que contraten las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias quedan excluidos de la aplicación de este ordenamiento.**

...

...

...

...

ARTÍCULO QUINTO. Se reforma el párrafo tercero del artículo 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

I. a VI. ...

...

Las obras públicas y servicios relacionados con las mismas **que contraten las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias quedan excluidos de la aplicación de este ordenamiento.**

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las reformas a las leyes de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas a que se refieren los artículos cuarto y quinto del presente Decreto, entrarán en vigor para Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad y sus respectivas empresas productivas subsidiarias, conforme a la declaratoria que emita la Secretaría de Energía en términos

del Décimo Transitorio de la Ley de Petróleos Mexicanos prevista en el artículo primero del presente Decreto y en el Décimo Cuarto Transitorio de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad prevista en el artículo Segundo del presente Decreto.

Tercero. La reforma al artículo 3o. de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales entrará en vigor a los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, julio de 2014.

SE ADJUNTAN AL PRESENTE LAS FIRMAS DE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA.

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE ENERGÍA

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA QUE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARCO ANTONIO BERNAL GUTIÉRREZ			
DIP. JUAN BUENO TORIO			
DIP. RUBÉN CAMARILLO ORTEGA			
DIP. ANTONIO F, ASTIAZARÁN GUTIÉRREZ			
DIP. LUIS RICARDO ALDANA PRIETO			
DIP. JAVIER TREVIÑO CANTÚ			
DIP. WILLIAMS OSWALDO OCHOA GALLEGOS			
DIP. JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA			
DIP. RICARDO MEJÍA BERDEJA			
DIP. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ			
DIP. CLAUDIA ELIZABETH BOJÓRQUEZ JAVIER			
DIP. LUIS ÁNGEL XARIEL ESPINOSA CHÁZARO			
DIP. GERMÁN PACHECO DÍAZ			
DIP. ERICK MARTE RIVERA VILLANUEVA			
DIP. JORGE ROSIÑOL ABREU			

LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE ENERGÍA

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA QUE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RICARDO VILLARREAL GARCÍA			
DIP. JUAN FRANCISCO CÁCERES DE LA FUENTE			
DIP. IRAZEMA GONZÁLEZ MARTÍNEZ OLIVARES			
DIP. JORGE DEL ÁNGEL ACOSTA			
DIP. NOÉ HERNÁNDEZ GONZÁLEZ			
DIP. ALFREDO ANAYA GUDIÑO			
DIP. BLANCA MARÍA VILLASEÑOR GUDIÑO			
DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS			
DIP. ABEL OCTAVIO SALGADO PEÑA			
DIP. DORA M. GUADALUPE TALAMANTE LEMAS			
DIP. ALBERTO ANAYA GUTIÉRREZ			
DIP. ARTURO ESCOBAR Y VEGA			
DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA			
DIP. JAVIER ORIHUELA GARCÍA			
DIP. AGUSTÍN MIGUEL ALONSO RAYA			

30-07-2014
Cámara de Diputados.
DICTAMEN de la Comisión de Energía, con proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad; y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
Aprobado en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, por 329 votos en pro, 130 en contra y 1 abstención.
Se devuelve a la Cámara de Senadores para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.
Gaceta Parlamentaria, 28 de julio de 2014.
Discusión y votación, 30 de julio de 2014.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD; Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

El Presidente diputado José González Morfín (12:24 horas): Se reanuda la sesión. El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El Presidente diputado José González Morfín: Para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados, y del numeral dos del punto segundo del acuerdo aprobado, tiene la palabra el diputado Marco Antonio Bernal Gutiérrez, presidente de la Comisión de Energía, por siete minutos.

El diputado Marco Antonio Bernal Gutiérrez: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, a nombre de la Comisión de Energía de esta Cámara de Diputados presentamos a esta soberanía un dictamen que es parte esencial del proceso de transformación del sector energético, derivado de la reforma constitucional que aquí aprobamos, la cual fue avalada también por la mayoría de los Congresos locales y promulgada el pasado 20 de diciembre de 2013.

Es un dictamen que recoge más de un año de trabajo intenso de diálogo y debates, en el que todas las voces fueron escuchadas e incluidas para fortalecer nuestro sector energético sobre la base del respeto irrestricto a la soberanía nacional, de modo que se garantice la propiedad de la nación y la rectoría del Estado.

El decreto en discusión reglamenta el mandato constitucional en el cual se establece que las entidades paraestatales del sector se transforman en empresas productivas del Estado. La disposición constituye un aspecto central de esta reforma, pues al abrir las industrias eléctrica y de hidrocarburos a la participación del sector privado se fortalece a estos organismos con la finalidad de que alcancen las condiciones necesarias para competir exitosamente dentro del sector.

Las nuevas leyes tienen como propósito establecer una nueva estructura corporativa y organizacional, que moderniza a Petróleos Mexicanos y a la Comisión Federal de Electricidad. Estos organismos contarán con un régimen especial que incremente su competitividad, aumente su productividad y atienda las legítimas exigencias de la sociedad para atajar las prácticas de corrupción.

La iniciativa define con claridad los principios que rigen a la nueva organización empresarial, su administración, estructura corporativa, régimen especial y el dividendo estatal que se aplicará conforme el nuevo marco jurídico, en donde el Estado se convierte en propietario y deja de ser administrador.

En virtud de lo anterior, se consideran seis ejes de cambio sobre los cuales descansa la integralidad de la reforma:

1. La empresa productiva del Estado, como una nueva figura, con un régimen jurídico especial;

2. El nuevo papel del Estado como propietario de la empresa;

3. Un gobierno corporativo sólido y eficaz;

4. Un marco jurídico flexible y que obedece al principio de la máxima autorregulación;

5. El rediseño integral de los esquemas de vigilancia y auditoría, y;

6. Nuevos mecanismos de transparencia y rendición de cuentas.

Bajo estas premisas se ha propuesto una forma de administrar y operar nuestras empresas estatales con nuevas herramientas que mejoran sus funciones con una estructura empresarial autónoma y flexible, que integre las mejores prácticas de gobierno corporativo para una adecuada toma de decisiones, que aumente su capacidad productiva, optimice la ejecución de sus proyectos y mejores sus índices de productividad y rentabilidad.

Para ello se dispone que las empresas son propiedad exclusiva del gobierno federal, cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica, operativa y de gestión conforme a los principios establecidos en la reforma constitucional.

Cabe estacar que, en atención al principio y división de poderes, Pemex y la CFE son creadas por este Poder Legislativo, el cual establece el régimen especial aplicable a ellos y garantiza que, eventualmente, el Poder Ejecutivo Federal no pueda desaparecer estas empresas con argumentos coyunturales. En otras palabras, se da certeza y continuidad a sus operaciones.

Se garantiza también que el gobierno no pueda mermar mediante la emisión de disposiciones de carácter administrativo o secundario el régimen especial que requieren las empresas para desarrollar sus actividades con plena autonomía.

La regulación de las empresas concibe de manera novedosa las relaciones que tendrán con la cabeza del sector energético al transitar de una abierta intervención de la Secretaría de Energía en la planeación, operación y presupuestación, a un modelo de colaboración institucional que permita a la secretaría ejercer sus funciones en la presidencia de los consejos de administración y contar con suficiente información para la programación sectorial y la realización de actividades estratégicas y prioritarias a cargo del Estado.

En el nuevo esquema institucional el gobierno federal se asume como administrador principal, lo cual significa que el gobierno podrá designar algunos funcionarios dentro de los consejos de administración y tendrá funciones de propietario; es decir, como cualquier dueño de una empresa.

Se propone, asimismo, el establecimiento de un modelo de gobierno corporativo moderno que abarque todos los aspectos necesarios para el óptimo desempeño de las empresas estatales.

El nuevo diseño del marco regulatorio plantea que al ser Pemex y la CFE instituciones de origen público, se rijan por el principio de legalidad, lo que implica que solo podrán realizar lo que la ley expresamente les autorice y confiera, al tiempo que les será aplicable el derecho privado. Se trata de un diseño sin camisa de fuerza que sigue el principio de la máxima autorregulación para generar condiciones gerenciales óptimas.

Corresponde a los respectivos consejos de administración emitir de manera autónoma, autosuficiente y sin la participación de otras instancias, toda la normatividad interna que se requiera para la adecuada estructuración del funcionamiento y operación de las empresas.

Se propone un rediseño del esquema de vigilancia, auditoría y control de las empresas y se devuelve al Consejo de Administración la función primordial de vigilancia y evaluación del desempeño que prevé la creación de un órgano independiente denominado Unidad de Responsabilidades, el cual tendrá a su cargo determinar y sancionar responsabilidades a partir de la información que le suministren los órganos de auditoría competente.

Es decir, se contempla un esquema para fortalecer los mecanismos de detección de irregularidades dentro de las empresas e incentivar a la Unidad de Responsabilidades a concentrar tiempo y recursos en prevenir y sancionar cualquier acto de corrupción.

Además, contempla la existencia de auditores externos conforme a las mejores prácticas en la implementación de buenos gobiernos y se acata el mandato constitucional al dejar muy en claro que la Auditoría Superior de la Federación y por ende, el Congreso de la Unión, serán competentes para fiscalizar a Petróleos Mexicanos y a la Comisión Federal de Electricidad.

Compañeras y compañeros diputados, está a discusión un dictamen que da respuesta puntal a la apremiante necesidad de transformar nuestro modelo energético y modernizar a Pemex y a la Comisión Federal de Electricidad para garantizar su viabilidad operativa y financiera, así como nuestra seguridad energética e incrementar los recursos económicos de la nación en beneficio de los mexicanos de la presente y las futuras generaciones. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputado.

El Presidente diputado José González Morfín: Se han registrado trece mociones suspensivas. Les voy a ir dando el orden como las recibimos. En primer lugar tiene la palabra para presentar su moción suspensiva la diputada Josefina Salinas Pérez, hasta por tres minutos.

La diputada Josefina Salinas Pérez: Con su venia, señor presidente. Muy buenas tardes a todos los ciudadanos que pueden estar viendo esta transmisión en el Canal del Congreso, toda vez que este pleno está casi vacío.

Vengo a presentar moción suspensiva debido a que el Ejecutivo envió al Senado de la República un paquete de nueve iniciativas con proyecto de decreto para emitir nueve leyes nuevas, reformar otras 12 leyes ya existentes; seis de esas iniciativas se quedaron en el Senado y otras fueron turnadas a la Cámara de Diputados para su dictamen y aprobación.

Las iniciativas enviadas al Ejecutivo al Congreso conforman el paquete de legislación secundaria derivado de la reforma constitucional en materia energética aprobada por el Congreso de la Unión a finales del año pasado y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, ello exige debido a la trascendencia política, económica e incluso histórica de la misma un estudio detallado de la minuta enviada por el Senado y no un procedimiento legislativo precipitado y viciado de origen, el cual parece considerado por el Ejecutivo federal como mero trámite para imponer a la vieja usanza su voluntad.

La colegisladora tuvo al menos tres meses para analizar la iniciativa del Ejecutivo, en cambio la Cámara de Diputados únicamente se le está dando una semana para revisarla y analizarla.

Por lo anterior, para nuestro grupo parlamentario es de imperiosa necesidad y en total congruencia con nuestros principios democráticos presentar esta moción suspensiva en razón que el dictamen que ahora se somete a discusión para esta Honorable Cámara de Diputados constituye un verdadero retroceso en materia energética.

Es sin duda pues, un ataque artero a la soberanía y a nuestros recursos naturales no renovables, además –y no menos importante– constituye un evidente golpe para el bolsillo de los mexicanos que menos tienen. En concreto, se está regresando a las antiguas prácticas parlamentarias en las cuales el partido en el poder se imponía e instruía a este Poder Legislativo el modo y el ritmo de legislar.

Señoras y señores diputados integrantes de esta LXII Legislatura, ¿en dónde quedó la división de los Poderes? ¿En dónde quedaron aquellas luchas de nuestros antecesores por la defensa de nuestros hidrocarburos y soberanía de la nación? ¿En dónde quedó el compromiso que suscribimos al tomar protesta como diputados? Recuerden, aquéllas y aquéllos que están sepultando a este país, que el pueblo se los demandará.

Ahora bien, se pretende aprobar en *fast track* un dictamen con cierta complejidad técnica que sin duda afectará a millones de mexicanos y que coloca una vez más a esta Cámara en el papel de oficialía de partes del Poder Ejecutivo y la deja sin ejercer a plenitud sus atribuciones y obligaciones constitucionales.

A manera de reflexión me permito enunciar que, curioso sin duda, hubo pantallas gigantes en infinidad de plazas y lugares públicos a lo largo y ancho del país para ver la transmisión de los partidos de fútbol en el marco del Mundial de Brasil y, para las reformas en materia energética que aniquilarán nuestro porvenir, cuántas pantallas hubo al menos aquí en esta Cámara de Diputados y en las plazas públicas para que el pueblo se diera cuenta de cómo se está sepultando nuestra soberanía.

Ustedes dirán que contamos con el Canal del Congreso, pero ese canal sólo lo pueden ver los que pueden pagar televisión restringida o cuentan con Internet en sus domicilios y yo les pregunto ¿de cuántos hogares en nuestro país estamos hablando, compañeras y compañeros?

Es completamente absurdo e intencionado que la Comisión de Energía haya realizado un proceso acelerado para aprobar los dictámenes procedentes del Senado, pues no debemos olvidar que en materia energética es tal la relevancia que en todo caso la comisión debió esperar a que el tema fuera debatido y analizado y no utilizar este recinto para dar fe.

La reglamentación de la Cámara de Diputados establece requisitos mínimos para presentar un dictamen al pleno. El dictamen en comento carece de:

1. La descripción del método de dictaminación de las comisiones.

2. Se omite señalar cuál fue el proceso de análisis.

3. No se señalan las iniciativas realizadas como comparecencias, audiencias públicas o foros con el fin de que se conozca cuáles fueron los elementos para examina.

4. No se incluyó la valoración de impacto presupuestal regulatorio y mucho menos social.

Asimismo el procedimiento de exclusión de las reservas acordadas trasgrede el artículo 189, numeral cuatro del Reglamento de la Cámara de Diputados que dispone que: “los diputados podrán reservar artículos en un dictamen para su discusión en lo particular, cuyo tiempo de presentación será hasta por cinco minutos pudiendo hablar todos los oradores que estén inscritos”.

Muchas gracias, señor presidente. Tranquilos, compañeros, si todavía ni todos sus compañeros llegan. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. Tiene la palabra para presentar su moción suspensiva la diputada Magdalena Núñez Monreal, hasta por tres minutos.

La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Buenas tardes. Con el permiso de la presidencia; compañeras diputadas, compañeros diputados, derivado de la lectura acuciosa y el estudio detenido que he realizado al dictamen de la Comisión de Energía por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, considero necesario interponer el recurso legislativo de la moción suspensiva, ya que es evidente que su contenido es contrario a nuestro Estado social de derecho.

Se somete a consideración de este órgano legislativo un dictamen que en sí mismo es contradictorio porque en su artículo 1o., se hace alusión a que “es una ley reglamentaria de interés público”, y al señalar esa característica necesariamente constituye un principio vinculado al derecho administrativo y por lo tanto sujeto a las situaciones y relaciones jurídicas reguladas por esta disciplina jurídica que el dictamen pretende omitir.

Por lo tanto es evidente que la iniciativa, de origen, tiene un vicio de inconstitucionalidad que no podrá superar el análisis de nuestro máximo tribunal, pues el ejercicio de iniciativa de leyes y decretos es susceptible de control constitucional por formar parte inicial y esencial del proceso legislativo.

Hubiera sido muy conveniente que el presidente Enrique Peña Nieto, antes de enviar al Poder Legislativo el proyecto de decreto que nos ocupa, se lo diera a leer a un estudiante de derecho, ya que cualquier pasante le hubiera podido explicar que cuando en la construcción de una ley se invoca el interés público, se hace referencia a un principio que se formuló conceptualmente en el siglo XVIII, al triunfo de la revolución francesa y que puede

considerarse como el sustituto de la noción de bien común, lo que implica articularlo con la misión o los fines encomendados al Estado; fines que deben imponerse a los intereses de los individuos y que representan la expresión de la voluntad general.

El interés público está más allá de la voluntad de los particulares está inmerso en el patrimonio teleológico del Estado, y no puede desvincularse de la competencia de los tres órganos de gobierno.

El acta de nacimiento del derecho administrativo lo es la Declaración de los Derechos del Hombre y del ciudadano, de 1789 aprobado por la Asamblea Nacional Constituyente Francesa, que en su artículo 3o. señala: "...la fuente de toda soberanía reside esencialmente en la nación, ningún individuo ni ninguna corporación pueden ser revestidos de autoridad alguna, que no emane expresamente de ella.

"Por lo tanto, conceptos como el de administración pública, organización administrativa, función pública, servicios públicos, acto administrativo, contratos administrativos, actividad de fomento y coacción; el dominio público y las limitaciones a la propiedad privada, la responsabilidad del Estado, y el principio de legalidad integran un sistema cuyo fundamento es el interés público".

¿Qué implica lo anterior para efectos de rechazar el dictamen? A fin de que quede perfectamente claro vale la pena hacer referencia a una cita de un estudioso del derecho administrativo, que hoy se desempeña como secretario de Educación Pública, el licenciado Emilio Chuayffet, en la introducción de su obra menciona, y cito: "...que el derecho administrativo es la expresión jurídica de la actividad de la administración pública...", y si lo relacionamos con la Constitución General de la República, concretamente con el artículo 90 que señala que la administración pública federal será centralizada y paraestatal, ello implica que la administración pública federal cuyo titular lo es el Presidente de la República debe observar el interés público al que me he referido, tal y como lo consigna el dictamen materia de esta moción suspensiva, y no puede renunciar a su consecución.

Por lo tanto, las empresas productivas del Estado que se pretenden crear a partir de estos dictámenes deben sujetar su actuación al interés público y no a un marco jurídico flexible, como lo pretenden, sino que necesariamente se tiene que observar el derecho administrativo.

El dictamen se sustenta en diversos supuestos, entre ellos los siguientes. El propósito de llevar a efecto una profunda reforma a la forma de administrar y operar a nuestras empresas estatales.

Pretende garantizar que el Ejecutivo federal no pueda crear y desaparecer estas empresas bajo argumentos políticos coyunturales;

Se busca que el gobierno no pueda, mediante la emisión dispositivos de carácter administrativo o secundario, mermar el régimen especial que requieren las empresas para funcionar y desarrollar sus actividades con verdadera autonomía;

Plantea que el gobierno federal pase a ser propietario y no administrador de las empresas productivas del Estado, y

Confiesan su ánimo de alejar a Pemex y Comisión Federal de Electricidad en lo máximo posible del sector público y acercarlas al sector privado, para lo cual habrán de otorgar a sus respectivos consejos de administración facultades de emitir normas.

Pues bien, si eso es lo que se desea, entonces habrá que eliminar del dictamen el concepto de interés público, porque si lo sostienen no podrán desligarlo del derecho administrativo, ya que ése es el verdadero fundamento del interés público, y por lo tanto, las empresas que pretendan crear tendrán que respetarlo.

En conclusión y para terminar, presidente, el dictamen que hoy se somete a consideración de esta soberanía, está deficientemente fundado y motivado porque el propósito del propio Estado lo es el interés público, y disponer de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad de la manera en que lo plantea el dictamen, lesiona los intereses de la nación. Lo que hoy se pretende aprobar es una aberración jurídica, es una contradicción constitucional y afecta a derechos humanos que el poder público no puede restringir.

El Partido del Trabajo se pronuncia en estas circunstancias a favor del respeto al moderno estado social de derecho, interventor de bienestar a la luz del orden constitucional que nos rige y en estricto respeto al interés público. Y se manifiesta en contra de este dictamen que responde, no al interés público del pueblo de México, sino a los intereses de los países más ricos del mundo y a los dueños del dinero.

Es cuanto, señor presidente. Gracias por su tolerancia.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada.

Tiene la palabra hasta por tres minutos para presentar su moción suspensiva la diputada Zuleyma Huidobro González.

El diputado Arturo Escobar y Vega (desde la curul): Presidente, cortemos el sonido como acuerdo.

El Presidente diputado José González Morfín: No lo voy a hacer, diputado, perdón.

El diputado Arturo Escobar y Vega (desde la curul): Entonces ¿qué vamos a hacer?

El Presidente diputado José González Morfín: Voy a llamar a que haya respeto y que se pueda desarrollar la sesión en orden, diputado. Yo llamo a la tolerancia y también a los oradores a que se respete el tiempo asignado.

La diputada Zuleyma Huidobro González: Con su permiso, presidente. Nuestro país ha vivido una disputa histórica política, jurídica y económica con las empresas petroleras más grandes del mundo. Hoy nuestro gobierno ha dejado la batalla con esta reforma energética porque están vendiendo el patrimonio de los mexicanos.

Estamos frente al retorno de las multinacionales del petróleo, es un retroceso. Tal vez no el mismo método utilizado en el porfiriato, aparentemente es más civilizado, pero igualmente contrario al interés nacional.

Para México el asunto petrolero no debe ser sólo económico y de negocios, sino que es un tema vital y de supervivencia como nación. Otros países ven nuestro recurso como importante para sus suministros y para mantener su economía.

Como ejemplo tenemos a Estados Unidos, que pretende mantener su influencia y competitividad económica, pero para garantizarlo y asegurarlo necesita energía. Tienen tecnología, mano de obra, capital, democracia; y ahora ya tienen a sus gestores para obtener energía barata, los legisladores que pretenden aprobar estas leyes.

Desde 1939, después de la expropiación petrolera, cuando el gobierno hacía las negociaciones de indemnización con petroleras nacionalizadas las compañías planteaban regresar a nuestro país con la condición de que se modificara el artículo 27 constitucional, que establecía la preminencia de la propiedad nacional sobre los hidrocarburos. Después de 74 años esta Legislatura cumplió dicha exigencia.

Con las reformas secundarias y con este dictamen se está ejecutando un cambio de régimen, llevando a las empresas paraestatales a que pasen a ser propiedad exclusiva del gobierno y no de los mexicanos. No sólo se pierde la riqueza, sino que también una gran fuente de ingresos públicos.

Se presume y se engaña a la población de que bajaran las tarifas de luz, del gas, de la gasolina, cuando en nuestro papis la competencia económica no existe, estamos sujetos a monopolios. La realidad es que vamos a ir en picada, tendremos pobreza energética y por consecuencia los mexicanos vamos a sufrir una crisis financiera.

Se va a permitir la entrada de particulares al 100 por ciento en la competencia del mercado eléctrico. Pero, por otro lado, se impone la Comisión Federal de Electricidad a brindar un dividendo estatal al gobierno federal determinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Lo anterior claro que afecta a la Comisión Federal de Electricidad, pro también a los consumidores, ya que se ha comprobado que la entrada de particulares no mejora la calidad ni disminuye los precios del servicio.

Con esta reforma se pretende convertir a Pemex en una empresa chatarrizada, dedicada exclusivamente a la extracción de petróleo cuando existen muchas más actividades petroleras que aportan mayor cantidad de valor agregado y de recursos. Pemex será un simple proveedor de crudo a terceros, cuando esta empresa tiene para producir y refinar el petróleo como lo hacen las grandes empresas en todo el mundo.

Las políticas deberían estar orientadas a construir refinerías modernas, bien ubicadas entre los centros de producción y consumo de nuestro país, conectadas con ductos para el transporte de crudo y refinados, lo cual sería mucho más rentable que transportar el crudo a refinerías en el extranjero, refinarlo allá y transportarlo de regreso, por lo que esta Ley limitará a Pemex a ser un simple proveedor.

No podemos dejar de lado que aunque se dice que serán tanto Pemex como Comisión Federal de Electricidad autónomas, su administración será elegida por el Ejecutivo federal, por lo que seguramente seguirá instrucciones precisas importando sólo el interés de unos cuantos y minimizando las necesidades de los mexicanos. Y ya ni hablar de corrupción, porque ésa también estará a la alza.

El tema de estas leyes es relevante, bastante amplio y puntual, sin embargo eso no es importante para los legisladores. Ya es costumbre saltarse el proceso de debate y de investigación. Esta legislatura responde a una agenda de internacionales y privados y por supuesto a las del Ejecutivo federal. No tenemos margen para opinar ni defender los derechos de los mexicanos. Con el proceder de los órganos directivos de esta Cámara se está coartando el sano ejercicio democrático, se está vulnerando el correcto proceso legislativo y de paso se está poniendo en evidencia el soslayo por la cultura de la legalidad.

Sometemos a consideración de esta asamblea la moción suspensiva, sin embargo, también presidente, no puedo dejar de reconocer y agradecer su tolerancia. Esperamos que siga su ejemplo el resto de los integrantes de la Mesa Directiva. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputada. Tiene la palara para presentar su moción suspensiva, el diputado Roberto López González.

El diputado Roberto López González: Tranquilos paisanos, los soltaron a la hora del recreo. Con el permiso de la Presidencia, compañeras y compañeros diputados, el dictamen que discutimos hoy es verdaderamente de una trascendencia inusual en nuestro país, contienen las leyes que van a ser el cimiento que permita organizar a las dos empresas públicas que por ello deberán ser vitales para su buen funcionamiento.

Sin embargo, en cada artículo nos encontramos con errores, fallas y graves omisiones, por eso la razón de esta moción suspensiva, la cual tiene como fin fundamentar y la necesidad de revisar razones de fondo que perjudican de manera sensible el destino de estas dos empresas del Estado; Pemex y CFE, porque de aprobarla en los términos que se encuentra seguramente perjudicará el día de ya de por sí estado situacional de deterioro del pueblo de México.

Esta reforma debería estar enfocada a fortalecer a estas dos empresas, sin embargo en este tercer dictamen se crean leyes a través de las cuales las empresas privadas extranjeras obtendrán mayores beneficios en el aprovechamiento de nuestra riqueza energética.

La ley le mandata en su artículo 3o. competir con eficacia en la industria energética. Sin embargo, esta ley le restringe la autonomía presupuestal y financiera y, además, deberá hacerse cargo de los proyectos necesarios por su impacto social, mientras que sus competidores no estarán obligados a ello.

De igual manera, en principio, la CFE competiría en igualdad de condiciones en el segmento de generación; sin embargo, su capacidad competitiva dependerá del parque de centrales que autoridades y reguladores le permitan conservar.

Esta reforma entrega nuestras empresas a un mercado donde competirá en condiciones de verdadera desigualdad. Es irracional la manera como pretendemos que compita Pemex y CFE ante esta descarada apertura al mercado privado y extranjero.

Estas leyes vienen sin lugar a dudas a disminuir hasta su mínima expresión las posibilidades de acción de ambas empresas; establecen regulaciones que le reducen su margen de maniobra financiera presupuestal. Sin embargo, se fortalece el control de la Secretaría de Hacienda para que su organización corporativa facilite la participación del capital privado y dejen de ser las empresas productivas del Estado, como hasta hoy han sido.

No hay en el cuerpo del dictamen propósito alguno para fortalecerlas, ya que dicha obligación va establecida en función de las necesidades de la Secretaría de Hacienda y no así de estas empresas.

También parece que estas empresas dejan de ser del Estado y pasan a formar parte del capital político del presidente en turno. Será él quien designe a los miembros del consejo de administración y todas las responsabilidades administrativas que ello conlleva. Por ello, su único fin será producir dinero y no garantizar derechos ni el bienestar social al que hasta ahora se han visto comprometidos.

Esto representa sin lugar a dudas una regresión contra el patrimonio de la nación, contra la separación de los Poderes, contra la democracia. Y va, por supuesto, en contra del Estado mismo.

La ley le encarga a Pemex procurar mejorar la productividad para maximizar la renta petrolera del Estado. Sin embargo, esta tarea les corresponde... ¿Quiere ver el tiempo, diputado? Consulte su reloj y déjeme terminar, por favor, diputado.

Sin embargo, esta tarea le corresponde a Hacienda, a Sener y a la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Ellos serán encargados de administrar el patrimonio geológico y la regulación de las actividades y trabajos petroleros en el marco de la celebración de asignaciones y contratos entre el Estado y las petroleras.

A todo lo anterior, la transparencia, que debiera ser el eje central por el cual se deberían de girar la existencia de Pemex, con una rendición de cuentas que implique un hecho mayor a sólo entregar información, pasa totalmente desapercibido.

En las reformas secundarias que estamos discutiendo, la transparencia y la rendición de cuentas no existen y sólo se hacen someras referencias a ellos, sin parecer tener importancia y sin considerar que es uno de los derechos sustanciales que todo Estado debe de consagrar.

Los recursos del petróleo y la energía eléctrica son factores preponderantes para el funcionamiento de nuestra sociedad. Es por ello que las reformas a las leyes en materia energética que actualmente discutimos deben ser de una absoluta reflexión, del consenso y de la responsabilidad para el beneficio y progreso de todos los mexicanos, no de la precipitación, tampoco del capricho o la imposición como hasta hoy se ha venido dando en este recinto legislativo, porque si pretenden que con la mayoría mecánica con la que han venido actuando PRI, PAN, Panal y Verde será suficiente para tener la razón, la historia lo juzgará y seguramente el veredicto será que estarán condenados a la ignominia.

Con base a todo lo anterior, solicitamos que este dictamen se regrese a comisiones para la realización de un estudio y análisis más responsable, que garantice los derechos de los mexicanos y la correcta existencia y funcionamiento de estas dos empresas que han sido factor fundamental del desarrollo de México.

Por la atención prestada a su servidor, muchas gracias, presidente, le agradezco su tolerancia. Buenas tardes.

El Presidente diputado José González Morfín: Adelante, diputado, muchas gracias. Tiene la palabra para presentar su moción suspensiva la diputada María del Socorro Ceseñas Chapa.

La diputada María del Socorro Ceseñas Chapa: Buenas días, compañeras y compañeros diputados. La motivación y justificación de la moción suspensiva que el día de hoy presento, data de un acto ocurrido en el mes de enero de 2012 cuando el precandidato presidencial del PRI, Enrique Peña Nieto, decayó ante líderes reunidos en el Foro Económico Mundial de Davos, su propuesta de abrir la inversión en Petróleos Mexicanos.

Señaló en esta ocasión que la modernización y el desarrollo de Pemex, la fuente de recursos económicos más importantes en México es una propuesta central y objetiva de su campaña y un modelo que defiende su partido político y que el día de hoy apoyan otros.

El cuantioso compromiso con el capital extranjero explica por sí sólo la sinrazón con la que actúan legisladores de PRI banal. Su intolerancia por el bien público es inquietante, perdieron el pudor y la decencia, ojalá sólo se tratara de ambición pura, finalmente con unos pesos se conformaría, pero no, ustedes van más allá, entienden la desigualdad no como una consecuencia de prácticas equivocadas en el mercado, aspiran a construir desigualdades, favoreciéndose con ellas.

El dictamen en comento señala en su exposición de motivos que el principal propósito de las nuevas leyes es la conversión de Pemex y la CFE, de organismos descentralizados a empresas productivas del Estado, para que disque operen con mayor autonomía de gestión.

Se dice que la pretensión es dotar de mayor autonomía en cuanto a organización, funcionamiento y hasta en materia presupuestal a estas empresas. Sin embargo, se establecen restricciones para el uso de los recursos que generan y esta restricción precisamente es para las empresas que quieren fortalecer, Pemex, Petróleos Mexicanos.

De igual forma, la supuesta autonomía presupuestal es absolutamente limitada, porque ambas empresas están sujetas al balance financiero y techo de gastos de personal que les establecerá, nada más y nada menos que la Secretaría de Hacienda, tan atinada que ha estado que yo creo que atinará cómo definir estas responsabilidades.

La propuesta dice que se dotará de esa autonomía y que permitirá competir con las empresas privadas que se incorporarán al sector. Desafortunadamente se trata de ficción pura.

Al estar sujeto a tratamientos regulatorios y fiscales distintos a los que se aplicarán a las empresas privadas, restricciones financieras heredadas con lo que tanto Pemex como CFE entrarán en franca desventaja.

Se modifica el gobierno corporativo, ahora el gobierno federal va a actuar disque como propietario y no como administrador, y obviamente seguirá actuando como ha actuado a través de muchos años, avalando y solapando corrupción.

La propuesta que se nos presenta introduce la obligación de que ambas empresas, Pemex y CFE elaboren cada cinco años su plan de negocios, mismo que deberán hacer público. Con eso ya dicen que está más que cuidado.

Se establece que Pemex y CFE podrán contar con las empresas subsidiarias y filiales que sean necesarias para su operación. En el caso específico de Pemex se propone que las actividades de exploración y explotación se lleven a cabo a través de empresas productivas filiales.

Esto propiciaría la creación de un sinnúmero de empresas encargadas de operar cada una de las asignaciones, lo que facilitaría su migración a contratos, y en consecuencia, la privatización de los mismos.

Las iniciativas que se someterán a discusión el día de hoy contienen un conjunto de defectos e incongruencias que impedirán alcanzar el propósito de lograr lo tan cacareado, autonomía técnica y de gestión que en teoría se pretende.

Se dice que se trata de modificar la intervención del Estado de administradora a propietaria. Sin embargo, se identifica como propietario el Ejecutivo, lo que es un grave error.

El propietario es el pueblo de México, no se equivoquen. El que tiene a sus representantes en esta Cámara de Diputados. Y por tanto, este poder de detener una participación mucho más activa en aspectos fundamentales, como la designación de los y las consejeros y directores, la aprobación de los planes de negocios y su seguimiento y evaluación.

En suma, la seguridad energética nacional y la soberanía del país sobre los recursos naturales se encuentran en riesgo.

Es un error no establecer plazos para las concesiones petroleras. Esto genera incertidumbre, pues prácticamente perpetuará el control de empresas trasnacionales sobre el petróleo mexicano.

Ponen en riesgo la captación de ingresos del Estado mexicano, violentan derechos humanos, no se combate la corrupción, entregan el patrimonio nacional y violenta el procedimiento legislativo a los presidentes de comisiones que aspiran gobernar a sus estados. No se equivoque, tiene que debatirse a fondo, no tenemos evidencias de que hayan sido muy buenos inversionistas y que hayan cuidado de manera transparente y limpia, cuando por ejemplo el diputado Juan estuvo responsable en Pemex.

Saben perfectamente bien de mañas y artimañas para hacerse de ese recurso; requiere más debate y ojalá que en esta sesión sí se dé. Por lo tanto solicito que este dictamen sea devuelto a la Comisión de Energía para su análisis a fondo y no somero, permitiendo solamente la opinión de quienes son socios de muchas y de muchos que se encuentran en este pleno. Es cuanto y agradezco su tolerancia, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. Tiene la palabra también para presentar su moción suspensiva, la diputada Lilia Aguilar Gil.

La diputada Lilia Aguilar Gil: Muchas gracias, señor presidente; y con la venia de la asamblea. El día de hoy estamos presentando moción suspensiva porque estas dos leyes centrales de la que hablaremos, la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y la Ley de Pemex finalmente vienen a redondear lo que el día de ayer tratábamos de explicar desde esta tribuna.

Lo que nosotros hemos llamado una joya perversa legislativa, que convierte finalmente a los dos íconos del nacionalismo mexicano, que por cierto fundaron al PRI, en ahora un gobierno corporativo. Ése es el eje administrativo de esta reforma. El gobierno corporativo de Pemex y de CFE finalmente es el refundamiento del sistema liberal, económico-liberal de este país y la cesión de la rectoría del Estado.

Éste no es un discurso como se ha dicho en esta tribuna, específicamente el artículo cuarto del dictamen que estamos discutiendo dice con mucha claridad, los dos, Petróleos Mexicanos y CFE dice que tienen como fin el desarrollo de actividades empresariales económicas, industriales y comerciales.

Nosotros hemos sostenido que este entramado perverso legal finalmente dice que la empresa de hidrocarburos y la empresa de la energía eléctrica tienen un interés público, pero los fines son comerciales y son empresariales. Esto lo que causa es la aplicación de un régimen específico de la combinación del derecho público y el derecho privado para lo que mejor convenga, ya sea para Pemex o para los privados que están participando de esta ley.

Pero sorpresa, compañeras y compañeros diputados, y los mexicanos que nos ven en el Canal del Congreso. Pemex por condiciones no solamente del entramado legal que tiene que ver con que tiene una carga impositiva terrible del 4.6 del PIB más otros impuestos que se le suman o derechos y aprovechamientos, seguirá siendo manejada por el Estado desde la Secretaría de Hacienda, pero además algo que no se ha dicho en esta tribuna y que es una realidad. Pemex no podrá competir abiertamente ni podrá tener todos los beneficios de estas empresas porque el TLC no se lo va a permitir.

Será una empresa controlada por el Estado y por esta ambigüedad jurídica. El TLC no le permitirá realmente venir a competir no solamente en igualdad de circunstancias, si ni siquiera con los beneficios que van a tener no solamente las empresas extranjeras de nuestros socios económicos del norte, sino de ningún otro socio económico con el que ya se esté pactando la entrega de los hidrocarburos de este país.

¿Por qué estamos presentando esta moción suspensiva? Con claridad lo digo. Aunque se mantengan los objetos públicos de CFE y de Pemex, hoy éstas dos leyes finalmente dicen con claridad que los fines son meramente de lucro. Pemex y CFE, que deberían de tener la rectoría de la energía en ese país para garantizarnos a los mexicanos ya no la propiedad, porque hay que decirlo con claridad, los mexicanos dicen: a mí por qué me dicen que me van a quitar mi petróleo, por qué me dicen que me van a quitar mi parte de CFE si yo no veo los beneficios.

A los mexicanos les decimos: el beneficio de que Pemex y CFE tuviesen la rectoría del Estado, es la garantía de que el gobierno mexicano, la nación que formamos todos y no solamente el gobernante en turno, nos pudiera

garantizar la suficiencia energética a los mexicanos. Ésa es la trascendencia. No es que tengamos un papelito que diga que somos dueños de Pemex o de CFE, sino los beneficios que en este, el contrato social, tenemos los mexicanos frente a la obligación del Estado.

El día de hoy también se debate el tema del pasivo laboral. Yo con esto cerraría, señor presidente, simplemente diciendo que se ha dicho con mucha naturalidad. El pasivo ya está ahí, ya es del Estado, ya se generó. Ni modo, hay que sanear a Pemex y a CFE para que sean competitivas. Lo ha dicho el secretario de Hacienda, lo han dicho los representantes de las grandes empresas de este país, lo han dicho los empresarios y lo ha dicho el gobierno.

Sin embargo yo les digo ¿de dónde viene esta bolsita que vamos a heredar los mexicanos, casi dos billones de pesos? ¿De dónde vienen estos gastos, estos supuestos pasivos laborales? Ésa es la explicación que nos tienen que dar, quién se gastó ese dinero, por qué estamos heredando esta deuda y por qué se la vamos a pasar a los mexicanos.

No podemos, no debemos en esta Cámara de Diputados simplemente decir ya lo tenemos ahí, hay que asumirlo porque la deuda ya es nuestra. No es así y tan no es así que el líder del sindicato petrolero, cuando este tema se subió a comisiones en la Cámara de Diputados hizo una fiesta de dioses padre que nos dice cuando menos que algo se le está saneando por ahí. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. Tiene la palabra para presentar su moción suspensiva la diputada Aleida Alavez Ruiz.

La diputada Aleida Alavez Ruiz: Con su venia, diputado presidente. Ya se los dijimos nosotros y ahora se los dice un gobernador y un senador estadounidenses: “En estas reformas antipatriotas hay que tener mano dura con las empresas petroleras o nos van a comer vivos”.

Las leyes que hemos discutido y las que estamos por discutir, si es que se le puede llamar discusión a un debate tan rápido, sin haber corregido absolutamente nada, ni siquiera una coma.

Estamos hablando el día de hoy del régimen de Pemex, de CFE, que no estamos analizando con el cuidado debido, y de manera aventurada se están haciendo las disposiciones a esas dos empresas que ahora les van a denominar “productivas del Estado” y que las van a desmantelar, según lo que versa en los dictámenes.

También en esta tribuna se ha advertido de la prisa que tienen grupos de intereses porque esto se resuelva a velocidad y al vapor.

Afortunadamente el día de ayer dos personajes norteamericanos en relación al comentario adulador de una de las senadoras del PAN y en presencia de senadores también del PRI que aprobaron la reforma energética, advirtieron, el gobernador de California enfatizó: “Al cambiar el mercado de energía y tener estas compañías de petróleos, privadas, hay que tener mano dura de regulación o se los van a comer vivos”.

Eso les tuvieron que venir a decir del extranjero a estos senadores y senadoras que ayer se reunieron con estos estadounidenses, en donde ya están valorando cómo no hay reglas claras, están laxas, están totalmente adecuadas al mercado y no a un Estado que pueda realmente regular.

Por su parte el senador por California, Loú Correa, recomendó a los legisladores mexicanos actuar con cuidado en la apertura del sector energético y recordó que la apertura al sector privado en materia de energía eléctrica en California hace ya 15 años, ha tenido un costo para ese estado de 10 mil millones de dólares, los cuales todavía está pagando. Y reconoció: “cometimos errores muy fuertes que nos costaron mucho dinero. Ya hicimos lo que en México está por pasar, por eso decimos que podemos ayudar a México con nuestra experiencia”.

El senador Correa recomendó a los senadores poner atención en el asunto del *fracking*, cosa que ayer ni antier ni siquiera quisieron discutir y atender que eso que les vinieron a decir de la Cener no cobra realidad, y aquí está la experiencia de países que ya lo están padeciendo y que tienen pérdidas por estos procedimientos.

Los pronunciamientos del gobernador Brown y del senador Correa no tienen interpretación; son tan claros que retratan lo que se está haciendo aquí y adelantan lo que va a venir.

La petrobancada –porque además aquí lo dijimos desde el inicio de las discusiones– ya hay aquí una petrobancada, porque muchos de ustedes tienen intereses que cuidar, son intereses por cierto mezquinos por el bienestar personal, no de México.

Pero lamentablemente para nosotros, la noticia para este país es que ni siquiera ustedes podrán detener el embate de estas grandes petroleras y ustedes también serán absorbidos por ellos.

En los consejos de CFE y Pemex no deben estar los cuates del presidente; deben estar hombres capacitados en el tema. En el dictamen del día de hoy se señala que tanto en CFE como en Pemex se utilizarán las mejores prácticas internacionales por su debido desarrollo; sin embargo, en estas leyes se ata de manos a estas empresas y se les interviene desde el gobierno.

Muestra de ello es el régimen de gobierno corporativo de ambas empresas, cuyos consejos de administración están integrados por funcionarios del gobierno federal y consejeros nombrados también por el Ejecutivo federal.

Como señalan los artículos 15 de la Ley de Petróleos Mexicanos y 14 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, dónde queda entonces la independencia de gestión y la libre toma de decisiones.

Estas leyes tienen un talante de revancha. Por un lado, dejan fuera al Consejo de Administración de Pemex, al sindicato y, por el otro, sostienen al de la CFE en ese consejo.

De la transferencia de tecnología y la generación de personal nacional calificado no hay nada, ni una línea al fortalecimiento del Instituto Mexicano del Petróleo. Una reforma de este calado sencillamente no repara en la generación y apoyo de talento mexicano.

Otro dato, porque me preocupa mucho escuchar que no leemos, que no estamos atendiendo lo que dicen los dictámenes. Les estoy citando artículos para que suban y digan por qué dejan estas redacciones tan laxas en los consejos de administración de cada una de estas paraestatales.

Otro dato que ofende la inteligencia de los mexicanos se establece en el artículo 24 de la Ley de Petróleos Mexicanos, en la que señala que los integrantes independientes del Consejo de Administración de Pemex recibirán una remuneración conforme a los salarios de la empresa, así como las que priven en el sector energético nacional e internacional.

La implementación de la ley se hará con cargo al presupuesto de Petróleos Mexicanos –artículo transitorio décimo sexto–, incluyendo los onerosos salarios de la alta burocracia que priven en el mercado. O sea, para los salarios de estos funcionarios sí se adoptan los salarios internacionales, no así para las experiencias exitosas para el funcionamiento de estas empresas.

A los consejeros se les confiere de un fuero para que no les sea aplicable el régimen de responsabilidades de servidores públicos, o cualquier otro ordenamiento aplicable a los servidores públicos de carácter federal. Eliminan toda la responsabilidad de los servidores públicos, todo lo que implica el que se asuman a la administración pública federal, y esto no lo responden, esto no lo debaten, yo creo que por eso debiera regresarse a comisiones este dictamen y tener una revisión más pormenorizada de lo que están haciendo con Pemex y con CFE. Gracias, diputado presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. Finalmente para presentar la última moción suspensiva que se va a leer en tribuna, tiene la palabra el diputado Ricardo Monreal, en el entendido de que las otras mociones que fueron registradas serán publicadas íntegras en el Diario de los Debates.

El diputado Ricardo Monreal Ávila: Ciudadano presidente, ciudadanos legisladores. La moción suspensiva normalmente tiene una naturaleza jurídica. La única función es suspender la discusión y la probable aprobación por razones que surgen en el debate y en el escenario político.

Por esa razón estamos presentando esta moción suspensiva. Han surgido tres elementos, tres que deberíamos atender: el primero de ellos, es este hecho escandaloso que tiene que ver con la corrupción del sindicato de petroleros mexicanos.

Es un escándalo en los Estados Unidos, brota –como dice un diario nacional- en Estados Unidos, la tranza del sindicato y ahora está exigiendo una corte de Houston el pago de más de mil millones de pesos. Este simple hecho debería ser suficiente para suspender la discusión, investigar lo que está pasando y entonces con nuevos elementos dictaminar y aprobar esta Cámara.

El otro elemento que es superviniente, que ha llegado en estos días, es el tema de las pensiones y los pasivos laborales. El argumento de que estos pasivos no impactarán ni al presupuesto ni a la deuda pública es verdaderamente kafkiano, porque desde siempre –dicen ellos- se han pagado con recursos de los contribuyentes, y simplemente se justifica Hacienda, cambiará la caja de origen y el cajón del destino contable.

Son dignos para un premio nobel al cinismo o a la contabilidad simulada pública creativa. Esto fue, señores diputados y diputadas, lo que hundió a Grecia y a una media docena de economías europeas, aplicando esta fórmula de cinismo, dejando que las cosas pasaran y creando un caos económico.

Ahora resulta que los dos billones de pesos que representan esos pasivos al integrarse como compromiso de pago en el presupuesto de la federación; en los próximos años, no se traducen en una presión adicional para las finanzas públicas. Tamaña barbaridad e ignorancia nunca habíamos visto. Tamaña actitud de cinismo y de desvergüenza no habíamos visto.

A partir de la semana próxima, si ustedes aprueban esto, la deuda pública total del gobierno será de 8 billones de pesos, tres de los cuales han sido en esta administración. Y el tercer tema, señores, en efecto es la declaración del gobernador de California y de legisladores. Cómo no hacerle caso a quienes desde hace 15 años privatizaron la electricidad en ese país. Ha dicho él: Se los van a comer vivos. Y aquí no hay ninguna reflexión.

Pero han dicho otra cosa, dicen ellos: No se redujeron las tarifas de energía eléctrica. Se pagaba por los ciudadanos norteamericanos 60 dólares al mes, actualmente se están pagando más de 600 dólares.

Además dijo el gobernador: Tenemos 15 años pagando el rescate a ese sector público de la energía eléctrica ahora privatizado. ¿No les dice nada esto? ¿No los mueve a la reflexión, a suspender esta discusión y a regresarla a comisiones para adecuar estos conceptos?

Creemos que es muy obvia la intención de seguir con el desmantelamiento de Pemex y CFE. En el caso de CFE el objeto mismo cambia a transmisión y distribución, excluyendo generación que debería ser la fuente principal de ingresos.

Si no va a haber expansión en la generación para dejar ser a los privados, si el plan con las centrales de la CFE no es modernizarla, sino retirarlas, y si la Comisión Reguladora de Energía fija tarifas de porteo bajas para que los privados puedan entregar la energía a los clientes más atractivos, la CFE dejará de ser viable financieramente en el corto plazo.

Cómo va la CFE a generar recursos para financiar las partes menos rentables del sistema, como la capacidad excedente para generar en los picos de demandas y atender las zonas de cobro difíciles por la pobreza que el PRIAN ha condenado a sus habitantes.

En el caso de Pemex –y concluyo, presidente– en su objeto mismo, limitado a exploración y producción, se evidencia la intención de limitarla a productor de materia prima y que refinación petroquímica y todas las actividades del calor agregado de industrialización se rematen, que vuelen como voló pajaritos en asociaciones desventajosas con el sector privado.

Pero, como sabemos, ni siquiera está garantizado el rol de Pemex como productor de materia prima. Con el petróleo a 100 dólares éste es un negocio demasiado jugoso para las empresas transnacionales. Al quitarlo en la ronda cero a Pemex parte de los yacimientos que ya invirtió en exploración se inicia su achicamiento, que se acelerará cuando no cuente artificialmente con recursos para invertir, por no tener una real autonomía presupuestal.

En resumen, Pemex y CFE están condenadas a desaparecer por carecer de los elementos para invertir y competir desde la falta de autonomía presupuestal hasta los consejos de administración controlados por el

Ejecutivo, que van a estar más preocupados por abrir espacio a la iniciativa privada, por hacer negocios, que aumentar las empresas del Estado.

Las consecuencias están anunciadas; menores ingresos fiscales, más impuestos para los ciudadanos, mayores precios de la energía como ha ocurrido en todas las privatizaciones y una pérdida de la soberanía. Es una vergüenza que no atiendan estos argumentos tan firmes para suspender la discusión, regresarla a Comisión y analizar con seriedad lo que está pasando en el país. Muchas gracias, presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Le ruego a la Secretaría consulte a la asamblea en votación económica, si se toma en consideración inmediatamente la moción suspensiva presentada.

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: En votación económica, se consulta a la asamblea si se toman a consideración las mociones suspensivas. Los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José González Morfín: En consecuencia se desechan.

El Presidente diputado José González Morfín: Para fijar la posición del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, tiene la palabra la diputada Dora María Talamante Lemas. Sonido en la curul del diputado Muñoz Soria. Dígame, diputado.

El diputado José Luis Muñoz Soria (desde la curul): Muchas gracias, presidente. Quisiera pedirle de una manera muy respetuosa, que ese mismo respeto que nosotros le expresamos se tenga de ustedes hacia las y los diputados que hacen uso de la palabra. No fue usted, pero el día de ayer diputadas y diputados que estaban haciendo uso de la voz les fue cortado el micrófono.

Les pedimos que la responsabilidad de la conducción de estas sesiones son de ustedes fundamentalmente cuentan con nosotros, pero no vamos a permitir ni una actitud más de esa naturaleza. Se lo digo mu respetuosamente.

No fue usted, pero a quien lo hizo y que constantemente está haciendo mofa o burla de diputadas y diputados, les queremos decir que tengan cuidado. No echen a perder el trabajo que están llevando a cabo. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Su intervención quedará registrada y yo creo que es responsabilidad de todos que podamos llevar a cabo en las mejores condiciones la sesión. Sonido en la curul del diputado Carlos Angulo. Dígame, diputado.

El diputado Carlos Fernando Angulo Parra (desde la curul): Muchas gracias, presidente. Nada más para apoyo a la Mesa Directiva y a los que conducen esta sesión, y con todo respeto sí solicito que los expositores se ciñan al tiempo establecido para bien de esta discusión.

Yo creo que si tenemos un Reglamento en la Cámara de Diputados que establece de una manera muy precisa los tiempos, yo creo que el irse acumulando todas estas tolerancias va en perjuicio del proceso legislativo y de la mayoría de los que participamos en esta Cámara. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Sonido en la curul de la diputada Socoro Ceseñas.

La diputada María del Socorro Ceseñas Chapa (desde la curul): Ya sería la segunda ocasión que hacen referencia, que hago referencia en el asunto del llamado a medir el tiempo y respetuoso al tiempo. Sean congruentes, diputadas y diputados. Cuando se sube a tribuna se plantean temas, argumentos, ¿por qué tan insistentes? Ustedes creen que con los escasos minutos que dan para posicionar y lo burlesco del tiempo para argumentar a veces hasta 12 o 15 reservas importantísimas y que se plantean con la finalidad de mejorar la plana mal hecha por ustedes. Sin embargo, no aceptan nada a discusión, porque simple y sencillamente ustedes no están para discutir ni para debatir.

Le pido a quien en su momento ha estado insistiendo, porque han sido del PAN y del PRI, que se someta al tiempo. Compañeros diputados, ¿a qué vienen? ¿A qué vienen? Deben de estar aquí, deben de venir a discutir y a debatir. Quien está ahí no está perdiendo el tiempo ni está jugando, está planteando con argumentos su posición al respecto. Y ustedes también tienen esa oportunidad. Si no la utilizan es su problema, pero ya basta de estar acotando la participación de las y los diputados y de manera burlesca estar señalando que son tres minutos. En tres minutos ni siquiera un telegrama.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. Inicie su intervención, diputada.

La diputada Dora María Guadalupe Talamante Lemas: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, las dificultades que presentan tanto Pemex como CFE y de manera general el sector energético en nuestro país, exigen que actuemos con firmeza dentro del marco de respeto, con gran sentido de responsabilidad y de cara a la nación.

No centremos nuestro debate en descalificaciones, debatamos mejor con argumentos sólidos, que permitan construir los acuerdos necesarios por el bien de nuestro país. De esta manera lograremos que las y los mexicanos valoren nuestro trabajo legislativo en tan importante dictamen que hoy se somete a consideración en este pleno.

Hagamos un análisis responsable a la presente ley de Pemex y CFE y valoremos si realmente el cambio de naturaleza jurídica de empresas paraestatales a empresas productivas del Estado logrará generar el valor económico y de rentabilidad deseadas para el progreso de México.

Como Grupo Parlamentario Nueva Alianza nuestra postura es a favor de este cambio y del dictamen en general, pues entendemos que la autonomía técnica, operativa y de gestión que se plantea permitirá dinamismo y flexibilidad, sin renunciar a las obligaciones que la misma Constitución y las citadas leyes establecen para lograr ese avance que necesitamos como nación.

En el transitar del debate en torno a la llamada reforma energética hemos analizado el desempeño que realizan estas empresas públicas y debemos considerar que no las hemos dotado de una estructura corporativa sólida y que el modelo operativo tanto de Pemex como CFE se encuentran limitados por el texto legal que las rige.

De ahí que hoy se presenta la gran oportunidad de establecer como principios fundamentales de la organización y estructura de las hasta ahora empresas paraestatales, la optimización de los recursos humanos, financieros y materiales, la simplificación de procesos, la eficiencia y la transparencia, y la adopción de las mejores prácticas corporativas y empresariales a nivel nacional e internacional.

A la par de las operaciones de Pemex y CFE hago un llamado a reducir con prontitud el alto crecimiento que experimenta la demanda de este sector, ya que no detenernos nos convertiremos en un país energéticamente dependiente al término de esta década.

Compañeras y compañeros legisladores, seamos conscientes de que abordamos una de las más importantes leyes que a esta legislatura ha correspondido. Sabemos que no es un tema de fácil transición para su aprobación, tanto por sus tecnicismos como por la visión que tiene cada una de las fuerzas políticas presentes en este Congreso.

Sin embargo, ello no debe significar que las decisiones que tomemos mediante el ejercicio democrático no sean dirigidas a garantizar el desarrollo económico y social de nuestro país.

Pemex y CFE nos han dado parte del sentido de identidad como nación. Y como legisladores y aún más como mexicanas y mexicanos, ahora corresponde mantener y redimensionar, porque estoy convencida que a pesar de nuestras diferencias queremos lo mejor para México.

Por nuestra parte, el Grupo Parlamentario Nueva Alianza hemos analizado y discutido a profundidad el contenido de las iniciativas que rigen la naturaleza, organización y funcionamiento de estas empresas públicas.

Asimismo, coincidimos con los planteamientos y enriquecimientos que han hecho nuestras compañeras y compañeros legisladores a la minuta enviada y que están plasmadas en el dictamen que nos convoca.

Compartimos el primer propósito de las nuevas empresas productivas del Estado, cuenta con un marco normativo flexible, pero ordenado, que oriente y mandate a su consejo de administración hacia el logro de la más alta eficiencia, eficacia y productividad operativa, destinada a la creación de valor económico e incremento de los ingresos de la nación, con sentido de equidad y responsabilidad social y ambiental.

Sabemos que en su ejercicio cotidiano demandará un régimen especial de contratación de bienes, de filiales, entre otros aspectos, a fin de que operen con una estructura auténtica empresarial y el cual no deba traducirse en falta de transparencia ni ausencia de medios legales de defensa.

Sin embargo, el Grupo Parlamentario Nueva Alianza apoyará a estas paraestatales en su tránsito a conformar empresas de propiedad gubernamental. Debemos dejar muy claro que no seremos omisos y tolerantes a deficiencias operativas, de gestión o que afecten el patrimonio de estas empresas.

Con la aprobación de las presentes leyes, las y los mexicanos no podemos esperar otra cosa que una mayor producción de barriles diarios de petróleo, así como una mayor capacidad operativa y financiera por parte de la Comisión Federal de Electricidad.

Los retos no son nada fáciles, pero esa capacidad operativa que se prevé no acepta dar marcha atrás, hacerlo significaría un enorme atraso para el país, por ello no dudaremos en señalar los errores operativos o las afectaciones del patrimonio sustentable de la nación.

Con plena convicción, compromiso y responsabilidad seguiremos trabajando por generar mejores condiciones de vida para las mexicanas y mexicanos. Muchísimas gracias. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias a usted, diputada.

El Presidente diputado José González Morfín: Para fijar la posición del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, tiene la palabra la diputada Nelly del Carmen Vargas Pérez. Ah, perdón, me habían dicho que no había llegado el diputado Alberto Anaya, que si lo podríamos esperar un poco, si no tienen inconveniente.

El diputado Raúl Gómez Ramírez (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: A ver, primero, sonido en la curul del diputado Raúl Gómez, dígame, diputado.

El diputado Raúl Gómez Ramírez (desde la curul): Señor presidente, muchas gracias. Agradezco la oportunidad y reiterarle mi confianza hacia su conducción. Se ha sido tolerante y en ocasiones su servidor ha hasta molestado en gritar del tiempo que se exceden. Como lo han dicho, que es de debates, pero yo no veo aquí debates, yo veo más batidillo que debate.

No quiero decir que todo es malo, lo que traen, pero yo creo que basta de tanto, de que estén insultando hacia todos los legisladores y que nos pongamos, verdaderamente, si traen debates, traen propuestas, que lo hagan, no que se la pasen repitiendo todo y criticando a todo mundo.

Eso es muy importante para el pueblo de México, tener debates, pero no hacer de un debate una manifestación en contra de todos los mexicanos. Gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, muchas gracias. Tiene la palabra, adelante, diputado Nelly del Carmen Vargas Pérez.

La diputada Nelly del Carmen Vargas Pérez: Gracias, con su venia, señor presidente. El 12 de diciembre de 2013, con la aprobación de la reforma energética, el Congreso de la Unión instauró en nuestro país un nuevo modelo económico y político llamado neoporfirismo, en donde no importa el saqueo nacional, los arreglos por lo obscurito, y sobre todo y más importante, los derechos del pueblo mexicano.

Hoy, como en el porfiriato, las tierras, las aguas, las costas, los bosques, las minas, el petróleo, la electricidad y otros bienes colectivos se han entregado a particulares, nacionales y extranjeros, para garantizar la acumulación de la riqueza de unas cuantas manos.

El modelo neoporfirista con el que se contonea el Ejecutivo federal otorga el funesto triunfo a quienes abrazan el dogma de que lo público no sirve y que por ello es mejor dejarlo en manos privadas, sepultando y negando con años de lucha social.

Por años hemos sido testigos fieles de enormes atracos a la nación. ¿O acaso ya olvidaron que Carlos Salinas de Gortari fue el responsable de la privatización de cientos de empresas estatales? ¿Zedillo de la privatización de Ferrocarriles Nacionales de México y del Fobaproa? ¿Y qué decir de la incompetencia de Fox y el entreguismo desmesurado de Calderón en materia de energía y concesiones mineras?

En estos últimos meses hemos visto cómo el Ejecutivo, a través de sus televisoras ha promocionado a las supuestas bondades de la reforma energética como un mero producto milagro, de los que prometen bajar de peso de manera inmediata o de aquellos que curan enfermedades sin tratamiento alguno, pero como siempre, la publicidad engañosa no ha dado los frutos esperados.

Sin embargo, la realidad dista mucho por el descontento e irritación generalizado hoy entre la sociedad.

Con el presente dictamen no solo se limita la exploración y extracción del petróleo sino también su recolección, venta y comercialización con la intencionada acción de dejar desprotegidas áreas estratégicas importantes que en el corto plazo convertirán a la paraestatal en una empresa chatarrizada.

Con esto Pemex corre el riesgo de convertirse en un simple productor de crudo a terceros, sin agregarle valor, teniendo consecuencias en el patrimonio nacional de decenas de miles de millones de dólares.

Pemex no tendría por qué optar entre producir petróleo y refinarlo. Debería hacer las dos cosas como hacen todas las grandes empresas petroleras del mundo, la razón por la que las compañías buscan integración vertical, es decir, estar en todos eslabones de la cadena de valor agregado, la volatilidad en la rentabilidad de las distintas áreas es muy alta, basta con observar los altibajos del crudo los cuales oscilan entre 10 dólares por barril en los años noventa a más de 100 dólares actualmente, o en los del gas de hasta 10 dólares hace cinco años a 2 dólares actualmente para darnos cuenta de este fenómeno.

El fiel el propósito del gobierno federal desde el diseño de la reforma energética ha sido convertir a Pemex un simple proveedor y ceder a terceros las actividades que otorgan mayor cantidad de valor agregado y recursos. Una vez que se haya despojado a Pemex de sus principales áreas potenciales de crecimiento, se pretende mandarlo a la rapiña económica que representan las grandes empresas del mundo para finalmente convertirse en el aperitivo de los tiburones petroleros ante la evidente desigualdad competitiva en el mercado.

Ni más, ni menos, durante su visita a nuestra visita el señor Edmund G. Brown, gobernador de California advirtió precisamente ayer, a senadoras y senadores mexicanos integrantes de la Comisión de Relaciones Exteriores, que se debe mantener mano dura en la regulación a empresas de energía y petroleras, o se los van a comer vivos –dijo– se los van a comer vivos.

Con la privatización de Pemex se pone en riesgo entre el 35 y 40 por ciento de los impuestos que cobra el gobierno federal, los cuales equivalen a las utilidades generadas por la paraestatal, lo que significa que tarde o temprano el boquete presupuestal tendrá que ser solventado por dos vías: con el cobro del IVA en alimentos y medicinas o con más deuda. Detrás del adefesio de formador se esconde una crisis sistémica que terminará por colapsar las finanzas públicas del país, el agudizamiento de la pobreza, la precarización del empleo, la salud, la educación, la seguridad y qué decir del engrosamiento de la brecha de desigualdad entre los diversos sectores de la sociedad.

No más importante resulta el poder desmedido que se otorga al consejo de administración, los consejeros no estarán sujetos a las responsabilidades establecidas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; grave, muy grave.

Lo que resulta preocupante, si consideramos que el dictamen en comento, se estable que el consejo de administración estará integrado por 10 consejeros, de los cuales dos serán los secretarios de Energía y Hacienda y Crédito Público, tres consejeros del gobierno federal designados por el Ejecutivo y cuatro consejeros independientes igualmente designados por el presidente y un consejero designado para los trabajadores de la CFE y sus empresas productivas subsidiarias, dándole una mayoría avasalladora y libertad a Enrique Peña Nieto en la toma de decisiones para la implementación de sus políticas privatizadoras.

Habrase visto a lo que se ha llegado a proponer con esta ley de Pemex y de CFE, solo basta recordar los atracos y tropelías que se han cometido bajo el amparo de las administraciones del instituto como son: tal es el caso de Carlos Romero Deschamps, quien hoy guarda silencio y no defiende a sus trabajadores, dirigente sindical y antiguo miembro del Consejo de Administración de Pemex; involucrado en los excesos y desmanes que han originado los pasivos laborales del pemexproa aprobado por la mayoría PAN, PRI, Verde y Nueva Alianza.

¿Recuerdan el pemexgate, las corrupciones subsecuentes en perjuicio de la industria petrolera nacional y del pueblo de México? No se nos olvida. Hay una serie de entregas económicas que se hicieron y que lo afirma un boletín publicado en el año 2002 donde se le hicieron tres entregas irregulares de dinero al Sindicato de Pemex; 480 millones de pesos entregados en tres aportaciones.

Este dinero entregado al sindicato debió haber sido autorizado previamente por el Consejo de Administración de Pemex y no se hizo. No existe documentación justificatoria para haber efectuado este pago. La pregunta es ¿esto no es un crimen endosar los pasivos a los mexicanos el día de hoy? Me parece que sí.

¿Quiénes participaron en esta entrega-recepción de esta cantidad oprobiosa de dinero? Pues algunos directivos del sindicato, incluso algunos de ellos se detentan hoy como representantes populares en el Poder Legislativo.

Retomando el tema de la administración del consejo de administración, el Ejecutivo no solamente tendrá la facultad de designar a la mayoría de los consejeros del comité, sino también podrá removerlos de su cargo a beneplácito de sus intereses y no de la institución. Grave, excesivamente grave.

El proceso de chatarrización o desmantelamiento de Pemex lo quieren replicar en la Comisión Federal de Electricidad. Recordemos el caso de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro que aún tiene en la calle a miles de trabajadores, quienes se están muriendo de hambre.

Mediante una serie de argucias legaloides se quiere consolidar la liberación del mercado eléctrico en donde el Estado obtendrá el control de la red de transmisión y la Comisión Federal de Electricidad pasará a ser una simple operadora, ya que las empresas privadas serán quienes se harán cargo de la producción, distribución y venta de la energía eléctrica fortaleciendo a los monopolios regionales de las transnacionales.

Termino, concluyo ya, señor presidente. De aprobarse el presente dictamen estaríamos condenando a la Comisión Federal de Electricidad a la fractura, separación y disgregación de sus activos que manejará a una multitud de subsidiarias y filiales.

La experiencia internacional nos ha demostrado que es una mentira que la privatización de los sectores eléctricos en el mundo ha reducido las tarifas y han elevado la competitividad.

Hoy en Tabasco tenemos más de 414 mil usuarios morosos por la incapacidad da pagar altas tarifas de luz. La disyuntiva es pagar o comer. ¿Con esta dinámica privatizadora estos miles de usuarios pagarían tarifas más bajas? Convencida estoy que no.

Tan delicados y trascendentales son los temas que hoy se discuten, que resulta lamentable que ese Congreso de la Unión siga sirviendo de oficialía de partes de la Presidencia de la República. Pareciera que nos mantenemos en el porfiriato, donde el Poder Legislativo se limitaba a contestar sí, señor presidente. Se sigue legislando sin técnica, sin ética, con procedimientos viciados para llevar a cabo el típico madruguete o en todo caso el albazo legislativo.

Concluyo, señor presidente. Quizás no nos favorezcan los números hoy, pero más adelante la historia nos asistirá con la razón.

Los diputados que voten a favor del presente dictamen quedarán marcados por la historia y serán señalados por los ciudadanos como los neoporfiristas reformadores, como traidores a la patria.

En consecuencia, la fracción parlamentaria de Movimiento Ciudadano votará en contra del saqueo de la nación, por congruencia, por principios, y lo más importante, por amor a Tabasco y por amor a México. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada.

El Presidente diputado José González Morfín: Tiene la palabra para fijar la posición del Partido Verde, el diputado Nabor Ochoa López.

El diputado Nabor Ochoa López: Con su venia, señor presidente. Nos queda claro que en buena medida el éxito de la política es el diálogo, es el debate y son los acuerdos.

El diálogo se complica cuando hay cerrazón de alguna de las partes. El debate se rebaja cuando en lugar de argumentos se utilizan descalificaciones e insultos.

Y los acuerdos son imposibles cuando se esgrimen medias verdades o mentiras completas para defender sus posturas.

Y en la discusión de la legislación secundaria de la reforma energética, hemos tenido de todo, desde el estribillo de traición a la patria, saqueo a la nación, hasta propuestas absurdas, incluso fantasiosas por la imposibilidad de materializarlas.

Pero también se han logrado grandes acuerdos que nos han permitido avanzar en el tema.

Para nosotros la situación actual en el sector energético es francamente insostenible. Seguir con los esquemas operativos, administrativos y financieros en Pemex y CFE, es decir, dejar las cosas como están, representa una cruel irresponsabilidad de parte de quienes ostentamos una representación popular; peor aún, de los que tenemos en nuestras manos las decisiones para transformar y modernizar a ambas empresas.

Sabemos que todo cambio genera resistencias, en ocasiones miedos, expectativas, ilusiones, por qué no decirlo, y que en algunos casos tomar decisiones implica un alto costo político en lo inmediato.

Pero lo que no es justo es que en un afán populista y electorero nos opongamos a las grandes transformaciones estructurales que requiere nuestro país.

Por ello reconoceos la decisión, voluntad y capacidad de acuerdo político para impulsar estas grandes reformas en distintos sectores económicos del país del presidente de todos los mexicanos Enrique Peña Nieto. Aquí quiero hacer un paréntesis porque en la intervención de la diputada de Movimiento Ciudadano hizo referencia a una constante que hemos observado en integrantes de esta izquierda del todo o nada, de la que vive a la sombra del caudillo, de criticar acremente a Carlos Salinas.

Me sorprende porque precisamente miembros destacados de esa misma izquierda, durante el gobierno de Salinas no sólo fueron directivos y representantes populares del PRI; además fueron salinistas de hueso colorado y orgullosos miembros de su equipo. Qué lástima que se les olvide esa etapa política de su vida.

Un país como el nuestro, con graves carencias pero también con grandes oportunidades y fortalezas, no puede desaprovechar este momento coyuntural de grandes reformas que a mediano y largo plazos cambiarán este rostro de desigualdad y pobreza en un rostro de esperanza y confianza en un México mejor.

Es muy obvio que hay quienes le siguen apostando a que al país le vaya mal pues de esa manera justifican su discurso. Que el país avance, que se generen mejores condiciones de vida es lo que menos les conviene por una sencilla razón: se les termina su discurso y sus bases de apoyo.

Por qué apoyamos éste y otros dictámenes de la reforma energética. Porque es lo que más conviene a los mexicanos en su legítima aspiración a un mejor futuro para ellos y sus familias.

Además porque partimos de una realidad. Hay una revolución energética mundial y el diagnóstico del sector hidrocarburos y de electricidad en nuestro país no arroja los mejores resultados, sino todo lo contrario.

Estados Unidos en estos momentos está a punto de convertirse en el mayor productor de petróleo y gas y de alcanzar la autosuficiencia energética. En cambio en nuestro país la producción de crudo en una década ha disminuido aproximadamente en un 25 por ciento. De 3.4 millones que se producían en el 2004 a poco más de dos millones en la actualidad.

Todos coincidimos en que tanto Pemex como CFE no viven su mejor momento pues existe una serie de ineficiencias operativas de esquemas fiscales y cargas laborales muy complicadas.

Estamos convencidos que este proceso de modernización del sector energético nos habrá de llevar a lograr un mayor crecimiento económico, generar más inversión productiva y crear los empleos que demandan miles de mexicanos que aspiran a alcanzar condiciones de vida dignas para sus familias.

Claro que sí va a haber una reducción en los precios de luz y gas, y no por una fórmula mágica, sino por una elemental lógica. En la medida en que Pemex y CFE sean más eficientes y el costo del gas disminuya costará menos la producción de energía eléctrica.

Claro que no hay ningún desmantelamiento de la empresa pública, sino al contrario, lo que viene es un fortalecimiento de Pemex y CFE para que puedan asumir los grandes retos de enfrentar la competencia internacional.

El objetivo de estas leyes es el de crear una estructura corporativa y organizacional que a Pemex y a Comisión Federal les permita, precisamente, ser más eficientes y competitivas a nivel internacional.

Para ello se crea la figura de empresa productiva del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía operativa, técnica y de gestión, pero además con una importante redefinición en sus relaciones con el gobierno federal para transitar como ocurre ahora, de una abierta dependencia a una colaboración institucional que les permita a estas empresas tomar las mejores decisiones, y con esto, obtener los mejores resultados operativos y financieros y así cumplir con su cometido de servir al desarrollo económico y social de la nación.

Otro aspecto a destacar, es el fortalecimiento del Consejo de Administración como máximo órgano de planeación y dirección estratégica, su nueva integración con diez consejeros.

Es importante señalar que en la actualidad el Consejo de Administración de Pemex se integra por 15 consejeros, de estos 15, se eliminan precisamente en esta nueva composición, en esos 15 había cinco representantes del Sindicato de Trabajadores Petroleros, y en la conformación de este nuevo consejo de estos 10 consejeros, se eliminan los representantes del Sindicato de Trabajadores Petroleros, y en el caso de la Comisión Federal se deja un consejero designado por los trabajadores.

Por último, es importante señalar que nuestro voto –concluyo presidente- es importante señalar que nuestro voto a favor de la reforma energética, es un voto por un mejor futuro para miles de mexicanos. Es un voto por un México con menos desigualdades; es un voto para generar las oportunidades que miles de jóvenes demandan; es un voto de esperanza y confianza en un México justo y digno. Es cuanto.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputado.

La diputada Nelly del Carmen Vargas Pérez (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Sonido en la curul de la diputada Nelly. Diputada, si me lo dijeron, pero estamos en fijación de posturas, no proceden las mociones, no ha iniciado la discusión en lo general. Entonces por eso no podía interrumpir al orador. Dígame, diputada.

La diputada Nelly del Carmen Vargas Pérez (desde la curul): Gracias, señor presidente. Sólo quiero aclararle al diputado, que creo que es la primera o segunda vez que se sube a tribuna, que los de Movimiento Ciudadano no somos de izquierda, somos socialdemócratas, y que el crimen no es haber pertenecido al PRI, sino seguir en el PRI, un partido que ha dejado de escuchar, observar y de trabajar a favor de los ciudadanos.

El Presidente diputado José González Morfín: Vendrá la discusión, diputada, pero en este momento es improcedente. O sea, estamos abriendo un debate cuando los grupos parlamentarios están solamente fijando suposición, usted ya lo hizo sobre su partido, necesitamos escuchar a los demás.

La diputada Nelly del Carmen Vargas Pérez (desde la curul): Me aludió, presidente. Y en la segunda oportunidad que tenga de estar en tribuna...

El Presidente diputado José González Morfín: ... no hay en este momento alusiones personales, diputada.

La diputada Nelly del Carmen Vargas Pérez (desde la curul): ... voy a aclararle y a decirle algunos otros datos al diputado para que tenga la realidad de este país. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada.

El Presidente diputado José González Morfín: Tiene la palabra para fijar la posición del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, el diputado Alberto Anaya Gutiérrez.

El diputado Alberto Anaya Gutiérrez: Compañeros legisladores y compañeras legisladoras, con la venia del presidente, el Partido del Trabajo indudablemente que se va a manifestar en contra de los dictámenes que hoy están sujetos a debate, discusión y, en su caso, aprobación lo hacemos convencidos de lo que se está haciendo, es un acto antipatriótico de entrega total de los recursos naturales de hidrocarburos y particularmente los recursos energéticos de la Comisión Federal de Electricidad al extranjero.

Como en el pasado está abierta la inversión para capitales nacionales, pero ha ocurrido exactamente igual que los bancos. Los capitales nacionales van a intervenir, van a hacerse de derechos, van a quizás tener algunos contratos bajo su dominio, pero luego van a terminar vendiendo al extranjero lo que ellos compraron o concedieron o lograron como concesión o como contrato.

Esa situación pues hace que estemos nosotros en la antesala de entregar de nueva cuenta nuestros recursos naturales energéticos al extranjero, en una situación totalmente violatoria y que nos deja indefensos en materia de seguridad energética.

Sabemos nosotros que el proceso de globalización, particularmente la fuerza y fortaleza de los norteamericanos, hace que ellos estén interesados en garantizar su soberanía energética aunque eso signifique dejar sin su soberanía de protección a sus recursos naturales a las distintas naciones del continente.

El tema del petróleo ha generado guerras, el tema del petróleo generó la invasión a Irak, la invasión a Afganistán y también la caída del gobierno de Libia. Esas situaciones pues no hay más justificación más que el interés de apoderarse de esas fuentes energéticas que en medio oriente se encuentra hoy en 60 por ciento de las reservas de hidrocarburos en el mundo.

Lo que hoy se pretende hacer es verdaderamente grave, particularmente porque se están violando disposiciones constitucionales en relación a la aplicación de que se les dé a los extranjeros la oportunidad de ir a la protección de sus gobiernos y también ir a los tribunales extranjeros, saltando lo que se señala aquí en el país en relación a la cláusula de extranjería, en el sentido de que si algún particular extranjero tiene negocios o que se genere un litigio en México necesariamente tiene que ajustarse al marco jurídico del país. Se está renunciando a ello.

Se está renunciando a ello, se está renunciando a ello a pesar de que esta cláusula conocida mundialmente como la Cláusula Calvo, esta cláusula efectivamente los países poderosos la tienen. Todo el mundo la tiene, la tiene Francia, la tiene Estados Unidos, la tiene Gran Bretaña, ¿por qué renunciar a ella, por qué renunciar a que esos procesos de litigio que puedan darse aquí en México efectivamente se hagan en el marco de la legalidad del país y se dé un trato por encima del que tienen los mexicanos?

Se viola el artículo 1 constitucional, que establece que aquí en el país todos somos iguales ante la ley, y estas situaciones que se están aprobando, a pesar de que el artículo 27 constitucional establece claramente que deben de someterse los litigios al marco legal mexicano, se está pasando por alto.

Nos preocupa también el tema de los pasivos financieros de Pemex. No nada más van en juego los pasivos laborales; también va en juego toda la deuda que Pemex tiene y que hoy por hoy el pueblo de México pierde todo y lo único que gana es más deuda que se tiene que pagar por todos los mexicanos.

Efectivamente, tenemos que tener claro y se ha dicho más de una ocasión que el 40 por ciento del presupuesto del país está fondeado por los recursos petroleros. Si esos recursos petroleros se van al extranjero los dólares ya no van a regresar y si buena parte de ese 40 por ciento estaba dirigido a sustituir los impuestos que no pagaban los empresarios, hoy –escúchese bien- para el sector empresarial que piensa que estas reformas le van a ser benéficas, hoy también van a tener que pagar impuesto porque ese 40 por ciento solamente va a poderse cubrir con más impuestos para todo el pueblo de México, incluyendo el sector empresarial.

En ese sentido sí consideramos que estas cosas que están haciendo son muy negativas. En relación a absorber los pasivos financieros, y hablo de pasivos financieros y no pasivos laborales únicamente, es que se está preparando tanto Petróleos Mexicanos como la Comisión Federal de Electricidad, para darles la puntilla final.

¿Qué se ha hecho en pasadas privatizaciones, qué se hizo cuando se privatizaron bancos, cuando se privatizó Ferrocarriles, cuando se privatizó también la siderúrgica, cuando se privatizó también el tema específico de otras empresas públicas? Lo que se hizo fue sanearlas financieramente, dejarlas sin pasivos laborales para que luego incluso liquidar una parte importante de la plantilla de sus trabajadores, para que luego ya en esas condiciones se pueda vender totalmente al extranjero.

Esa situación es común en todos los procesos de privatización que se han realizado en este país, y esa situación de cargar hoy los pasivos financieros de Pemex y la Comisión Federal de Electricidad lleva ese propósito, de a corto plazo también entregar estas empresas, que han sido en muchos sentido el alma, el corazón y el gran soporte que ha sostenido el desarrollo económico y social de este país desde los años Treinta. Esa situación se está renunciando y se está renunciando en una situación que deja al país en total indefensión.

En ese sentido, nosotros queremos decirles que nuestro partido no está de ninguna manera de acuerdo en que se realice este tipo de acciones, porque además no tenemos presiones de ningún género, más que los compromisos que el grupo dominante, que el gobierno federal ha tenido con los gobiernos extranjeros, particularmente con el gobierno de los Estados Unidos.

Termino diciendo, compañeros y compañeras, que necesitamos reflexionar, necesitamos de nueva cuenta acotar este tipo de cosas, porque en muchos sentidos se pone a los extranjeros en condiciones de ventaja en relación a los mexicanos.

Es por esa razón que nos oponemos a que el patrimonio de la nación se entregue al extranjero. Nos oponemos a que estas fuentes y estas industrias que han sido soporte del progreso y del desarrollo que hoy tiene México se entregue al extranjero. Por ese motivo, nuestro partido votará en contra de esos dictámenes. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado.

El Presidente diputado José González Morfín: Tiene ahora la palabra para fijar la posición del Grupo Parlamentario del PRD, el diputado Luis Ángel Espinosa Cházaro.

El diputado Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro: Con su venia, diputado presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Adelante, diputado.

El diputado Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro: Alfa, que no tape el escudo, por cierto, nada más bájale un poquito. Le pido, diputado presidente, hacer un llamado al orden y que se pueda escuchar.

Ver tantas curules vacías es verdaderamente una vergüenza. No grite, diputado, venga, venga acá a la tribuna, no me grite, súbase, no se ha subido una sola vez, venga al debate, tenga vergüenza.

En los años Setenta se entendería esta actitud, una actitud de que los que pensamos diferente tenemos que ser aniquilados, un pensamiento único. Ahí están los estudiantes en el 68.

¿Qué les espanta? Una lona, qué te espanta, diputado, ver una lona que te dice la verdad, ¿eh?

El Presidente diputado José González Morfín: A ver, voy a pedir que podamos, como lo hemos hecho, con todos los demás oradores, escuchar con atención al diputado Espinosa Cházaro.

El diputado Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro: Hoy les preocupa que se le alargue el debate, hoy les preocupa que tengamos que estar aquí. Saludo a la izquierda, a los compañeros de los demás partidos de izquierda, que con valentía han estado defendiendo, con el PRD, los intereses del pueblo, y no hablo por los 135 diputados de la izquierda, hablo por los 3.8 millones de mexicanos que ya firmaron que quieren una consulta popular.

Hay un dicho que dice que nos tienen miedo porque no tenemos miedo. Y no tenemos miedo de que nos grite el diputado de abajo y no tenemos miedo que se nos caiga un negocio y no tenemos miedo que nos chiflen, porque estamos de lado de la gente y aquí lo estamos demostrando a alguien que dijo en uno de los discursos que siempre estamos hablando del pasado, que siempre estamos...

El Presidente diputado José González Morfín: Sí, permítame un momento, diputado Cházaro. Les pido, por favor, que guardemos silencio y que escuchemos al orador. Y lo mismo voy a pedirles a los demás oradores, que haya respeto para todos y que podamos escucharnos, yo creo que es lo menos que podemos hacer unos por otros como compañeros.

El diputado Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro: Le pido, presidente, que permita que pueda continuar con mi discurso.

El Presidente diputado José González Morfín: Le voy a restituir el tiempo.

El diputado Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro: Dicen que hablamos de historia, que siempre vemos para el pasado. Quiten de ahí el nombre de Lázaro Cárdenas, quiten de ahí el de Benito Juárez, sean congruentes con lo que están plateando.

Y ustedes solamente hablan del futuro, vamos a crecer, nos va a ir mejor, habrá 1.5 millones de empleos. Cuándo, cuándo si ya se aprobaron las reformas que planteaban y el crecimiento va a la baja.

El problema con lo que estamos aprobando es que pusieron en el centro de la construcción llevar a cabo esta reforma para permitir que los privados pudieran venir a participar, necesitaban reactivar el crecimiento económico. ¿Quieren cifras? ¿Quieren debate de cifras? 3.8 proyectado el año pasado contra 1.1, y si no lo creen salgan a la calle, brínquense la valla de los policías que mandan poner y pregúntenle a la gente si les está yendo mejor.

Alrededor de eso construyendo toda una reforma, por eso lo que está claramente estipulado es, cuándo los contratos, cómo los contratos, qué tipo de contratos, y todo lo demás está nada más enunciado, dónde está lo de la corrupción, dónde está todo lo que han planteado, dónde están las energías renovables que la diputada del PAN hablaba, todo eso no está, porque eso no es parte del negocio. Entonces, hay que decir las cosas como son.

Quién les dijo, señores, que lo de moda es matar a la industria nacional. Quién les dijo que lo inn es desmantelar a Pemex y a CFE, empresa catalogada de clase mundial, desmembrarla, eso es lo que está bien, eso es lo que no amerita chiflidos y abucheos. Están equivocados.

Quieren un debate de las ideas, en el texto está que pasaran el pasivo laboral a deuda pública y suben a decirnos que sí, que no, si no estuviera en el texto no estaríamos debatiendo y no lo haremos más tarde, pasarle

a los mexicanos lo que mal proyectaron en Pemex y lo que se llevaron de las arcas de Pemex, porque cuando lo proyectaron el dinero estaba o tendría que estar, la pregunta es, si están los Pemexgate, si están los yates, si están los roles, contéstenlo, suban a la tribuna y dígannos por qué hay un boquete de 2 millones de millones de pesos, quizá el que lo proyectó, proyectó el crecimiento de 3.8 en lugar de 1.1.

En el texto está que el Estado podrá, y dicen bueno, podrá, sí, pero en el octavo transitorio del constitucional dice que el asunto de los hidrocarburos es prioridad nacional. Cualquier lógica, cualquier abogado sabe que la Constitución está por debajo de leyes secundarias, cada que el Estado podrá lo hará. Y entonces, van a tener, los ejidatarios y los comuneros, que ser despojados y luego ir al tribunal a defender su tierra.

Se oyen muy bonitos los discursos que vienen aquí y plantean, pero lo que está en el texto de la ley es lo que nosotros hemos venido sosteniendo. Dónde pusieron en el texto lo que viene a decir el diputado del Verde, va a bajar la luz, cuándo, cuánto, no lo supo decir el subsecretario de Ingresos, no lo supo decir la subsecretaria de Energía, por qué no nos dicen cuándo y cuánto, con toda claridad. Así como dijeron 3 punto 8 y les falló, dígannos también cuando menos cuándo.

De la corrupción ya hablaremos a fondo dentro de unos momentos. No está. Y ustedes plantean en el discurso que las empresas trasnacionales que van a venir, que son las blancas palomas, que no van a corromper nunca.

¿Pues qué no ven el asunto de Siemens de 500 millones de dólares? ¿Qué no leen el periódico de hoy brota en Estados Unidos tranza de Pemex y el sindicato? O si lo ven y lo solapan teniendo diputados y senadores del propio sindicato hoy tan cuestionado.

Eso es lo que queremos debatir. Eso es lo que queremos debatir, queremos saber cuánto del pasivo laboral ustedes van a plantear que pague la gente. Díganselo de frente. Tan no se lo pueden decir de frente que hoy legislamos tras una muralla de policías, porque ahora espanta que la gente, a quien se supone que representamos, les venga a decir lo que piensa de sus reformas y cómo las plantean.

Hoy habrá un debate en tres temas, pasivo laboral, corrupción y autonomía, ojalá que hoy sí sea un debate, ojalá que hoy confrontemos las ideas y que no planteemos una cosa nosotros y ustedes vengan a repetir el discurso.

Vamos al debate con la ley en la mano. Concluyo con una pregunta para ustedes, ¿qué le digo a mis hijas cuando me pregunten por qué el presidente de la República, Enrique Peña Nieto, con la banda presidencial, con el escudo nacional plantea en la conclusión de su reforma energética que los mexicanos somos demasiado corruptos, demasiado ineficientes, demasiado tranzas? ¿Qué les voy a contestar? Mi única respuesta es decirles, y con esto concluyo, señor presidente, yo no voté por Enrique Peña Nieto. Muchas gracias, diputado presidente.

La diputada Irazema González Martínez Olivares (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Perdón, no estamos en momento de mociones o de preguntas a los oradores, la discusión en lo general no ha comenzado. Se lo acabo de decir también a la diputada Nelly Vargas Pérez, son mociones para la discusión. Muchas gracias, diputado.

Varios diputados en tribuna: (Entonación del Himno Nacional)

El Presidente diputado José González Morfín: Tiene ahora el uso de la tribuna, para fijar la posición del Grupo Parlamentario del PAN, el diputado Rubén Camarillo Ortega.

El diputado Rubén Camarillo Ortega: Diputadas y diputados, la hora de la verdad para Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad ha llegado; el tiempo de su transformación profunda es necesaria y es urgente. En el marco de la reforma constitucional en materia de energía se estableció claramente que dejarían de ser empresas paraestatales y se convertirían en empresas productivas del Estado.

Por tal motivo, este paquete de leyes que estamos discutiendo deben de cumplir con el mandato constitucional que es muy claro y es muy preciso, Pemex y CFE tendrán como principal objetivo la creación de valor económico e incrementar los ingresos de la nación con un sentido de equidad y responsabilidad social y ambiental.

Asimismo, debemos asegurarnos que cuenten con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, también que el marco legal les provea una organización y gobierno corporativo acorde con las mejores prácticas internacionales. Adicionalmente se debe establecer que las nuevas empresas productivas del Estado tengan un régimen especial en materia de adquisiciones, arrendamientos y obra pública.

El mensaje constitucional es muy claro, Pemex y CFE deberán de actuar más como empresas que como entidades gubernamentales y esto es así porque con la apertura del sector hidrocarburos y el eléctrico ambas empresas tienen el reto de estar preparadas para competir en igualdad de circunstancias con otras empresas privadas, de tal manera que este paquete de leyes tiene como objetivo dotarles de este nuevo esquema para que tenga la suficiente libertad y flexibilidad para ajustarse a sus propias necesidades y a las del sector.

Debemos entender que para que esta transformación sea exitosa se debe partir de un nuevo paradigma, el paradigma de la liberación de los dos gigantes que hoy están atados un régimen de un excesivo control gubernamental que los asfixia y que ha probado ser ineficiente y en el mejor de los casos corrupto y corruptor.

Debemos, compañeros diputados y diputadas liberar a Pemex y a CFE del papel de la Secretaría de Hacienda que se ha tomado como controlador de las empresas, hasta el día de hoy paraestatales. Debemos liberarlas de las presiones políticas de coyuntura y permitirles que actúen en base a la dinámica del sector y que sea en todo caso sus consejos de administración quienes verdaderamente tomen las decisiones estratégicas de la empresa.

Así pues, la puesta es que las empresas productivas del Estado tengan consejos de administración profesionales, altamente especializados y conformados por consejeros independientes designados por el Senado de la República y contando con comités como el de inversiones, el de adquisiciones, el de remuneraciones, el de auditoría, todos ellos en su conjunto cuidando que la marcha de la empresa sea el correcto.

El reto es grande, ya que las transformaciones de hondo calado, tanto Pemex como CFE pasarán de ser parte de la administración pública federal bajo el imperio del derecho público y la Ley de Entidades Paraestatales para pasar ahora a regirse única y exclusivamente por sus propias leyes y será en todo caso el derecho privado supletorio para atender cualquier litigio contra terceros; éste es el verdadero reto para las empresas del Estado que durante décadas sus estructuras administrativas han obedecido a una lógica diferente.

Por otro lado, un tema de fondo es asegurarse que esta transformación ponga énfasis en la solución de problemas enquistados por décadas empezando por el de la corrupción. En esta nueva arquitectura legal se pretende darle a las empresas productivas del Estado las herramientas institucionales para su combate efectivo.

Por esta razón se fortalecen los mecanismos de auditoría tanto internas como externas, dejando siempre a salvo las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior de la Federación. Asimismo, se crea la Unidad de Responsabilidades que será la encargada de sancionar los ilícitos que como consecuencia de las auditorías se pudieran presentar.

Sin duda alguna para reducir los espacios a la corrupción en el tema de transparencia y rendición de cuentas, es atendido con un novedoso mecanismo que obligará tanto a Pemex como a CFE a tener los mismos estándares de publicidad y revelación de información que las que tienen las principales empresas privadas del país.

Otro aspecto relevante en el cambio de modelo es responder a la pregunta a quién corresponde evaluar el desempeño de la empresa haciendo el papel de asamblea de socios en una empresa privada. El dictamen a consideración propone que sea un tercero independiente nombrado por la Cámara de los Diputados que, en el papel de comisario, sea el responsable de entregar al Estado mexicano la información sobre la situación que guardan las empresas productivas del Estado. Este informe será entregado tanto a la propia Cámara de los Diputados como al titular del Ejecutivo federal para su consideración.

Finalmente queda claro que el reto es grande. Sin embargo no hay duda que tanto Pemex como CFE tienen enfrente un futuro promisorio. Está en las manos de su consejo de administración, en su dirección general, así como en todos sus trabajadores hacer de las empresas productivas del Estado empresas que sigan contribuyendo al desarrollo de nuestro país, empresas que sean modelo a seguir; en una palabra, empresas de las que todos los mexicanos nos sintamos orgullosos.

Quiero terminar mi participación reiterando nuestro rechazo a esta estrategia electorera de la izquierda conservadora que acabamos de observar. Insiste en desarrollar en esta soberanía esta práctica de la descalificación. No entiendo todavía, después de tantas horas, cómo no se han cansado de la descalificación y de los insultos.

Vengan aquí a la tribuna si pueden, si pueden, a plantear propuestas o alternativas de solución a la problemática de Pemex y CFE. Creo que no es pedirles mucho, sin embargo dudo que lo puedan hacer. Su objetivo es otro. No quieren, no pueden debatir porque de antemano saben que la razón no les asiste.

Ojalá que los compañeros que seguirán en el uso de esta tribuna se pudieran concentrar en las propuestas y no en las descalificaciones. Probablemente es mucho pedirles a los que están de este lado del salón. Gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado.

El diputado Jhonatan Jardines Fraire (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Sonido en la curul del diputado. No estamos en el momento de interpelaciones, diputado Jardines, lo lamento. Estamos en la fijación de posturas. Ya va a iniciar en un momento la discusión en lo general.

El Presidente diputado José González Morfín: Tiene finalmente en el turno de fijación de posturas de grupos parlamentarios, tiene el uso de la tribuna el diputado Willy Ochoa, para fijar la posición del grupo parlamentario del PRI, y con esta intervención concluye también el plazo para registrar reservas.

El diputado Williams Oswaldo Ochoa Gallegos: Quiero iniciar diciéndoles a los señores diputados de la izquierda que Lázaro Cárdenas, el presidente Lázaro Cárdenas respondió con patriotismo y responsabilidad a los retos que enfrentó, por eso está hoy aquí con letras de oro en nuestros muros.

Pero el México del presidente Cárdenas es diferente al de nuestros días. Éste es un México moderno y competitivo y el presidente Enrique Peña Nieto lo ha entendido con valentía. Señores diputados, no olvidemos que ni esclavitud ante la historia ni temor ante el futuro.

Con su venia, diputado presidente. El grupo parlamentario del PRI en esta Cámara de Diputados está a favor del dictamen que se ha puesto a consideración en esta asamblea, porque fortalece y consolida el papel de Pemex y de la CFE como empresas productivas del Estado en la transformación de nuestra industria energética para lograr su crecimiento, fortaleza y modernización.

Se trata de cambios que preparan a esas empresas para que sigan cumpliendo con su papel de agentes clave en el desarrollo nacional y puedan enfrentar con capacidades renovadas las nuevas condiciones de competencia y expansión de sus actividades.

El dictamen que hoy discutimos establece un nuevo marco normativo que asegura en estas nuevas condiciones, tanto Pemex como la CFE, sigan operando con eficiencia, que incrementen su productividad y que adopten prácticas que fortalezcan su transparencia y rendición de cuentas como empresas productivas de calidad internacional.

Son empresas patrimonio de todos los mexicanos que se transforman para dar los mejores resultados; con un marco jurídico que las dota de certeza y las libera de cargas burocráticas que lastran su eficiencia y su productividad.

Continuar como están, de la mano de la inercia, le resta capacidad de operación y las aleja de su objetivo fundamental de asegurar la energía suficiente, accesible y de calidad para todos los mexicanos.

Por eso se tiene que transformar si no podemos seguir en este mismo paso. Si queremos lograr un crecimiento importante y sostenido en el corto y largo plazo, tenemos que dar un salto cualitativo en nuestra industria y Pemex y CFE tienen un papel muy importante que cumplir con la historia, máxime cuando las condiciones

mundiales han cambiado a una velocidad vertiginosa y el mundo vive una auténtica revolución energética que marcará la pauta del desarrollo futuro de las naciones.

México no puede quedar marginado de ese proceso de cambio en riesgo de perder las oportunidades de empleo y crecimiento y también de bienestar que hoy demandan nuestra población y también la izquierda.

Conocemos los casos de la industria energética de Canadá, de Noruega, de Brasil y de Colombia, pero también tenemos experiencia propia y capacidad suficiente en nuestros propios recursos humanos para emprender el camino de la transformación y estar en posibilidad de competir con estos países que he mencionado, asumiendo también sus experiencias, pero sobre todo adoptándolas y adaptándolas a nuestras condiciones.

El dictamen que hoy votaremos contiene medidas que sustentan el paso de estas instituciones de su situación actual como paraestatales a empresas productivas del Estado mexicano. Conservan su fin primordial que es generar valor económico e incrementar los ingresos de la nación pero, compañeras y compañeros, con mayor autonomía operativa y de gestión pues no pueden seguir siendo manejadas como entidades burocráticas en un mercado energético competido que exige flexibilidad y eficiencia en las decisiones de negocios.

Por ello contarán con instancias de decisiones eficaces pero también transparentes en su responsabilidad con la sociedad. Tendrán que competir y podrán asociarse, por lo que se les debe dotar de capacidades que les permitan tomar una oportunidad y las mejores decisiones estratégicas para su desarrollo.

Estas empresas renovadas podrán actuar mejor en un ambiente competitivo. El aspecto tecnológico es fundamental en materia de energía y es necesario que las empresas con las que contamos aceleren el paso de innovación y se pongan al día para poder incrementar su capacidad productiva.

Por supuesto no se trata de que Pemex y la Comisión Federal de Electricidad estén al margen de la transparencia y el escrutinio público, sino de darles normatividad adecuada a su condición de empresas productivas que no pueden ser normadas de la misma manera que las oficinas públicas.

Por eso requieren de una ley propia y no, como pasa ahora, que tienen que ajustarse a procedimientos de otras leyes, cuando sus condiciones de operación y exigencias productivas son totalmente distintas.

Eso no significa ofrecer patentes de corzo para el manejo discrecional de recurso o el establecimiento de nichos de corrupción. Por el contrario, el antídoto más eficaz contra esas prácticas es la evaluación de resultados, la transparencia y la rendición de cuentas como parte fundamental de sus procesos de operación.

Por eso el marco jurídico que se propone para estas empresas establece un modelo novedoso de evaluación y de vigilancia que tiene como eje el escrutinio de los ciudadanos. Esa es la importancia de la transformación integral de nuestra industria energética y de sus principales, que son Pemex y CFE.

Por eso la reforma transformadora que impulsamos, les guste o no, a lado del presidente Enrique Peña Nieto. Una economía con energía suficiente para impulsar la industria y para satisfacer las necesidades de los hogares en gas, en energía eléctrica, en combustibles para el transporte particular y de carga, con suficiencia y precios accesibles. Producción de energía y crecimiento económico, forman parte, compañeros, de la misma ecuación; eso para poder combatir la pobreza y cerrar la brecha de desigualdad, para brindar mejor educación a nuestros niños y jóvenes para que los técnicos y profesionistas que se forman en nuestras universidades y centros de educación superior, tengan oportunidades de empleo mejor remunerado del que ahora carecen.

Por las razones expuestas y para finalizar, el Grupo Parlamentario del PRI, en esta Cámara de Diputados votará a favor del presente dictamen con la plena convicción de que tenemos que dar el paso y no permanecer estáticos, y asumir la responsabilidad que nos toca entre todos, de transformar a México.

Nos enorgullece, nos fortalece que un presidente emanado de nuestro partido, como lo es el presidente Enrique Peña Nieto, asuma la responsabilidad que durante mucho tiempo no se asumió para impulsar la transformación en beneficio de México y de las generaciones presentes y futuras.

Y por supuesto también, en beneficio de los compañeros de la izquierda y del PRD. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputado.

El Presidente diputado José González Morfín: Con esto concluye la ronda de fijación de posturas, e inicia la discusión en lo general. Tiene el uso de la voz para hablar en contra del dictamen, el diputado Manuel Huerta Ladrón de Guevara, hasta por cinco minutos.

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara: Me sorprende, no tanto, los pocos aplausos que ya en esta Cámara tiene Peña Nieto, ya está muy alicaído, como también ocurre con las encuestas, por más que griten ta lona.

Y esto tiene que ver con esta demagogia legislativa que lo único que permite ver en la realidad es el cinismo y la mentira con la que se defiende la estrategia política para robar el patrimonio y bienes del Estado mexicano.

Verborrea de mejores condiciones para Pemex en el proceso de exploración y extracción de hidrocarburos, se desmiente con la lectura integral de las propuestas de reforma y de las disposiciones transitorias que determinan las condiciones y plazos para el desmantelamiento de las actuales empresas paraestatales en el sector energético.

Solamente quiero hablar de tres grandes mentiras, que han venido aquí priistas y panistas a defender con vehemencia. Primera mentira, la ineficacia de Pemex y la CFE se debe en gran medida a la existencia de un marco jurídico que les impidió operar con eficacia y potenciar sus capacidades productivas. Falso.

La ineficiencia y déficit de estas empresas se debe fundamentalmente a la corrupción, al desvío de recursos y a las malas políticas administrativas, para colocarlas en estado de quiebra y justificar la supuesta necesidad de reformas al sector energético, y convertir a los hidrocarburos y la energía eléctrica en botín de mercado.

Tanto panistas como priistas se sirvieron y abusaron de los recursos públicos de Pemex y CFE, mantuvieron un sindicato corrupto y financiaron campañas políticas además de asociarse y apoyar a empresas que se beneficiaron con ilegales contratos multimillonarios.

Nombres: el senador Romero Deschamps con su historial de escándalos de corrupción de Pemex; y de las empresas Mouriño salió el financiamiento para la campaña de Calderón; el favorecimiento de Iberdrola con contratos de Pemex y de la CFE lesivos totalmente al patrimonio nacional, a lo que se suma Oceanografía. Historia de corrupción y desvío de recursos que se borran como causas de la quiebra de Pemex y CFE.

Segunda mentira, la radical transformación de las empresas públicas las dota de una auténtica estructura empresarial y las dota de un régimen jurídico que permite la mayor autonomía posible para autoridades de negocios. Con las reformas más bien desmantelan a Pemex y a la CFE.

Yo ayer ya lo planteé en este pleno, el caso de la CFE con el artículo cuarto transitorio de la Ley de Industria Eléctrica, donde ordenan a la Secretaría de Energía establecer los términos de la separación contable, operativa, funcional y legal de las actividades de generación, de transmisión, distribución, comercialización de la electricidad, con el objeto de establecer unidades de negocios para fomentar operaciones eficientes del sector sujetas a criterios de competencia y libre concurrencia del mismo.

Es mentira que la nueva empresa productiva del Estado, Pemex, podrá desempeñarse como una empresa privada con mejores condiciones para la competencia de la industria de hidrocarburos. Resulta que su participación en el mercado está condicionada por la política que implemente Peña Nieto a través de la Secretaría de Energía y de los órganos reguladores del mercado de hidrocarburos.

Su capacidad de exploración y extracción de hidrocarburos está condicionada a las asignaciones que le otorgue la Secretaría de Energía una vez que haya acreditado capacidad técnica, financiera y de ejecución. ¿De qué modo lo hará si está en un proceso abierto de desmantelamiento?

Por otra parte, su supuesta autonomía de gestión se limitará por las directrices que determinen sus órganos reguladores. En el caso de que actúe asociación o alianza con terceros para la licitación de contratos para exploración y extracción no podrá exceder del 30 por ciento de la inversión del proyecto.

Tercera mentira, dicen que los pasivos laborales de Pemex no serán cubiertos por nuevos impuestos. Eso es otra gran mentira. Con las nuevas Leyes de Pemex y CFE se establece un nuevo régimen de remuneración especial fuera del establecido en el 27 constitucional para los servidores públicos de la Federación, y de los artículos de la administración paraestatal y de cualquier otro ente público, los artículos 72, 73, 74 de la Ley de Pemex y el 74 y 75 y 76 de la CFE.

De lo que... resultado de los costos de la restructuración de las paraestatales será a costa del presupuesto federal, esto es a costa de los impuestos de las y los mexicanos que pretenden pagar estos pasivos laborales. Es decir, nuevos impuestos a los mexicanos como aquí se ha dicho debido a que los presupuestos de estas empresas no existen fondos económicos para atenderlos, sólo por solapar a la burocracia sindical y a las cúpulas directivas de las empresas.

Opacidad de las leyes que se presentan en el dictamen que se discute hoy constan en la omisión del impacto presupuestal que hemos exigido desde el inicio del debate, el cual debe resultar multimillonario, ya que no sólo comprende los pasivos laborales de estas empresas sino el pasivo financiero, es decir la deuda pública y privada de cada una de ellas y el cumplimiento de contrato de terceros que se encuentran en ejecución, demandas judiciales por incumplimiento de contratos, como el escándalo hoy del Sindicato de Petróleos, que narra el periódico Reforma y daños y perjuicios por la ejecución de obras contaminantes que abundan en el país.

El costo no es sólo el regalo del sector energético a las empresas privadas, sino además el pago se traslada a todos los mexicanos con cargo al presupuesto federal. Esto es no tener vergüenza. El robo al país y al nuevo gravamen que se impone con los impuestos de los mexicanos y mexicanas sólo puede ser aprobado por los sínicos cómplices del traidor a la patria.

Con esto culmino, presidente. Porque aquí hay que decirlo, el traidor a la patria es Enrique Peña Nieto y quienes lo apoyaron, y por eso les reitero a las cúpulas del PRD; porque en efecto algunos tal vez no lo quisieron apoyar desde el principio se hicieron sumisos en el Pacto contra México y son responsables de todo esto que está ocurriendo, por más que como dicen hoy los medios, con la estrategia de Pimpón es un muñeco, quieran venirse a lavar la cara aquí diciendo que ahora son opositores y que traidores a la patria.

Los del PRI y los del PAN nunca se van a poder lavar la cara ni el cuerpo completo ni con toda el agua de los océanos, empezando por Peña Nieto, porque son producto del fraude y de la corrupción.

Yo exhorto a los del PRD que si tienen convicciones pasen, que le digan a Núñez, al gobernador de Tabasco, a Mancera, que le sigan a Aguirre que Peña Nieto es un traidor a la patria, a ver si es cierto. Con permiso y muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Tiene ahora la palabra para hablar a favor del dictamen, el diputado José Angelino Caamal Mena.

El diputado José Angelino Caamal Mena: Con el permiso de la Presidencia. Compañeros y compañeras legisladoras, en el proceso de transformación del sector energético del país, mediante el fortalecimiento operativo de Petróleos Mexicanos y Comisión Federal de Electricidad, el Grupo Parlamentario Nueva Alianza coincide en que es fundamental un marco normativo adecuado a su nueva naturaleza para cumplir los objetivos, principalmente el de apoyar a la nación en todo el sector energético.

Consideramos que con el establecimiento de los mecanismos de administración, gestión y productividad que regirán a Pemex y CFE, se generan las condiciones de administración, gestión y productividad que deberán impulsar la eficiencia de estas dos nuevas empresas productivas del Estado y así aumentar la competitividad a nivel mundial.

Deberán hacerlo con sentido de equidad y responsabilidad social y como un importante compromiso ambiental, contando con la necesaria autonomía operativa, técnica y de gestión, conforme a los parámetros de las mejores prácticas internacionales.

Como grupo parlamentario damos el aval a estas nuevas leyes con sustento en un análisis ampliamente razonado, llegando a la conclusión de que se configura una operación con esquema empresarial, en la que prevalece el control del Estado sobre las citadas empresas, pues en ambas leyes se establecen las garantías

constitucionales, institucionales para que se impidan y se sancionen las conductas indebidas que se lleven durante el proceso de las mismas.

Consideramos acertado en ambas leyes los sistemas de vigilancia, auditoría y control, así como el tipo de información que deberán rendir a la sociedad, como su situación financiera, operacional, económica, así como sus riesgos, conforme a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores de nuestro país. Por lo que estamos a favor de este dictamen.

Sin embargo, es necesario comentar que consideramos central el impacto que deberán tener a nivel de desarrollo social y económico del nuevo escenario que se deriva al hacerse operativo este instrumento en materia energética.

Como ustedes saben, es del conocimiento de todos, la región sur sureste, que comprende los estados de Yucatán, Veracruz, Tabasco, Quintana Roo, Puebla, Oaxaca, Guerrero, Chiapas y Campeche, mi estado de origen, aportan más de 22 por ciento del producto interno bruto nacional. Pero de este total los estados de Veracruz Tabasco y Campeche contribuyen con cerca del 50 por ciento del producto interno regional. De lo que resulta que el producto interno bruto per cápita más alto de la región es del estado de Campeche. Esto se debe precisamente a la extracción petrolera ocho veces más alta que el resto de las entidades federativas de la región. Sin embargo, es necesario aclarar que a pesar de ello prevalecen rezagos severos en las dimensiones social, educativa y de salud.

Cito solamente como un ejemplo de ello que Campeche presenta hoy el 44.7 de su población en situación de pobreza, esto es según datos del Coneval. Esto es un claro contraste entre el potencial energético de la región que es abundante, es ahí donde se extrae el 50.3 por ciento de los hidrocarburos del país.

Yo considero, compañeras y compañeros, que todos coincidimos en que estas desigualdades no deben persistir en la distribución de la riqueza, de ahí que hoy tenemos la gran responsabilidad de discutir estas reformas. La nación lo demanda de cada uno de nosotros.

Para ello, el presente dictamen que hoy estamos discutiendo incorpora políticas y medidas que permitirán que la apertura en la producción y distribución de energía dé lugar a la detonación del desarrollo nacional.

Honorable asamblea, sabemos que de todos los desafíos que actualmente enfrenta el país, uno de los más relevantes y urgentes es la generación de oportunidades a que la sociedad mexicana tiene derecho para acceder a mejores condiciones de desarrollo.

Desde la plataforma de Nueva Alianza y nuestros compromisos con la ciudadanía, siempre hemos expresado que la modernización del sector energético es un tema prioritario y estratégico.

Contribuiremos por tal motivo con nuestro voto a favor de estas nuevas leyes para Pemex y la Comisión Federal de Electricidad, por su carácter estratégico para la nación, en la atracción de inversión que propicien el desarrollo económico nacional y regional, y así poder garantizar también el desarrollo sustentable de los medios con que contamos para la generación de energía renovable.

Seamos congruentes con nuestro papel de legisladores, pongamos por encima de las agendas personales y de las agendas políticas el destino de nuestro país. Muchas gracias, por su atención.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputado. Tiene ahora la palabra para hablar en contra del dictamen la diputada Claudia Bojórquez Javier.

La diputada Claudia Elizabeth Bojórquez Javier: Buen día, compañeros diputados, medios de comunicación, público en general, pueblo de México. Sigue siendo parte del día.

El PRD sí tiene propuestas. La primera propuesta, diputado Camarillo, es que dejen de robarse el dinero de los mexicanos. La segunda propuesta que tiene, no hagan pagar a los mexicanos los dos billones de pesos que se gastaron los sinvergüenzas que han gobernado este país y que han estado como titulares en las empresas paraestatales que hoy privatizan y regalan a los particulares.

En este dictamen que hoy vamos a votar prácticamente es una renuncia a la riqueza, a la prosperidad, a la identidad, al sentido de pertinencia y del poder hacer y querer ser. En los últimos sexenios, sobre todo el de los panistas, nos promovieron que Pemex y la CFE eran empresas de clase mundial, líderes y capaces, por lo que en forma voraz se enquistó una alta burocracia y se inundó de una corrupción masiva y lacerante, de la que hoy el diputado Camarillo dice que quiere quitar.

Ayer, aquí mismo, un compañero diputado del PAN decía que a Pemex la iban a liberar de la corrupción excesiva. Pues sí, una corrupción que ustedes mismos enquistaron y aun así Pemex da y sostiene la economía del país.

La CFE corre la misma suerte. En esta ley se propone el absurdo de implementar el sistema fallido que implementó Petróleos Mexicanos por dos décadas, con la integración de subsidiarias y filiales, con el propósito de fragmentarla y entregarla en partes, mediante alianzas estratégicas, para que los privados terminen con una gran parte de la infraestructura de la CFE.

Hoy por decreto se realiza un despojo al pueblo de México. Pemex y CFE dejarán de ser paraestatales y pasarán a ser empresas productivas del Estado en donde tendrán otro régimen y otro comportamiento.

Las empequeñecen, la debilitan porque es tanta su grandeza que los competidores quieren el servicio a modo, fácil y sin obstáculo. Pero lo más terrible para los mexicanos es que estas industrias dejan de ser propiedad de la nación para ser propiedad del gobierno federal, es decir, del presidente en turno.

Hoy ese presidente muestra su ambición y soberbia contra lo más grande y poderoso que ha construido México a lo largo de siete décadas, su industria energética.

En la exposición de motivos se dice que el principal propósito de las nuevas leyes es la conversión de Pemex y de CFE de organismos descentralizados a empresas productivas del Estado para que operen con mayor autonomía de gestión que les permitan competir en el mercado abierto.

Para ello, no serían sujetas de las disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

Se pretende darles mayor autonomía en cuanto a su organización, funcionamiento y hasta cierto punto en materia presupuestal. Sin embargo, se establecen restricciones para el uso de los recursos que generan, en especial a Pemex, debido principalmente al régimen fiscal especial que se establece en la iniciativa de Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

Por otra parte, la autonomía presupuestal también se limita porque ambas empresas estarán sujetas al balance financiero y el techo de gastos de personal que les establezca la Secretaría de Hacienda.

El propósito de dotar a Pemex y a CFE de la autonomía de gestión que les permita competir con las empresas privadas que se incorporarán al sector, no se cumple al estar sujeto a tratamientos regulatorios y fiscales distintos a los que se le aplicarán a las empresas privadas, así como a restricciones financieras heredadas, con lo que tanto Pemex como CFE estarán en franca desventaja respecto a las empresas particulares.

Por otra parte, tanto Pemex como CFE entrarán en un mercado competido con enormes deudas acumuladas, así el pasivo laboral de Pemex al 31 de diciembre de 2013, haciendo un billón 119 mil millones de pesos, derivado de un régimen de pensiones y jubilaciones cuyos beneficios superan con mucho a los que otorga el IMSS y a los que seguramente se acogerán las empresas privadas.

El correspondiente a CFE asciende a 504 mil millones de pesos. En síntesis, Pemex y CFE como empresas productivas del Estado iniciarán su etapa de competencia frente a empresas privadas en franca desventaja.

El Ejecutivo y sus socios midieron al pueblo, midieron la división del país, las circunstancias de desconcierto y decidieron actuar en forma pareja y tajante. Las dos leyes que hoy discutimos son muy similares y solo tienen pequeñas diferencias, por lo que este posicionamiento general se aborda de manera conjunta.

Las iniciativas de la Ley de Petróleos y de Comisión Federal de Electricidad contienen un conjunto de defectos e incongruencias que impedirán alcanzar el propósito de lograr la autonomía técnica y de gestión que en teoría se pretende; la enorme injerencia del Ejecutivo en las empresas se mantendría en lo que seguiría estando expuestas a los vaivenes políticos que tanto daño le han hecho a nuestro país.

Las únicas modificaciones que en realidad se introducen son la aparente liberación de la aplicación de las normas sobre adquisiciones y obras públicas que se aplican a todas las entidades del gobierno federal; sin embargo no se les libera totalmente, ya que se les crea un régimen especial que al final de cuentas constituye una camisa de fuerza que limita a la que no estarán sujetas las empresas privadas competidoras.

La supuesta autonomía presupuestal también es relativa y ficticia, estarán sujetas a los balances financieros y a los techos de gastos en servicios personales que se les imponga a la Secretaría de Hacienda, además de un régimen fiscal más agresivo que el que se aplicara a las empresas privadas.

Lo que no se tomó en cuenta o no importó fueron los efectos negativos que el tan promocionado nuevo modelo energético tendrá en la economía nacional, en las finanzas públicas, en la seguridad energética de largo plazo y del medio ambiente. Se raya en lo inaudito al proponer un consejo de administración en cada empresa donde la mitad son funcionarios, secretarios de estados, dependientes del Poder Ejecutivo y la otra mitad consejeros independientes puesto a modo.

Concluyo, presidente. Pemex y CFE seguirán siendo de los mexicanos; sí, pero solo se nombra porque prácticamente las vacían y les secan las entrañas. Pemex tiene solo como objeto la explotación y la exploración de hidrocarburos, renuncia de facto al valor agregado, a la refinación, a la petroquímica, a la distribución y transportes, sus ductos que son las arterias, las venas de la industria nacional energética estarán a disposición del mejor postor mediante el famoso sistema abierto, para que los privados se conecten y dispongan de ellos, y la misma práctica se le aplica a CFE.

Hoy el PRD dice no. Hoy el PRD dice, voto en contra. Hoy como representante del estado de Tabasco digo: La patria no se vende. La patria se defiende mexicanos. Nos vemos en la consulta popular en 2015 y la historia los juzgará y marcará por siempre por este hecho de traición, vende patrias. Es cuanto, presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. Tiene ahora la palabra para hablar en pro del dictamen, el diputado Arturo Escobar y Vega.

El diputado Arturo Escobar y Vega: Gracias, presidente. Una de las bondades que tiene, tener cuatro minutas y dos dictámenes diferenciados, es que permite a los diferentes grupos parlamentarios y a los diputados en lo individual poder posicionarse o poder votar en lo particular a favor de determinados temas y en contra de aquello que no les guste.

Hace una semana en la Comisión de Energía me atreví a señalar que yo no entendía por qué la mayoría de la izquierda mexicana no estaba de acuerdo con esta parte del dictamen, porque no tengo la menor duda que si hace 10, 12, 15 o 20 años hubiera llegado una iniciativa de ley donde permitía que Petróleos Mexicanos, que la Comisión Federal de Electricidad pudieran tener un consejo de administración balanceado donde participaran cinco integrantes del gobierno y cinco integrantes independientes, hubiera sido una noticia que hubiera estremecido hasta a lo más radical de la izquierda mexicana.

Hoy hay minutas derivadas de una reforma constitucional que hacen que México tenga la esperanza de convertirse en el corto plazo –subrayo-, en el corto plazo, en una potencia energética. En un país que genere luz eléctrica, que genere gas, que genere crudo, que pueda generar sus combustibles en vez de andarlos importando.

En un país que genere y que detone empleo como nunca, en un país que crezca económicamente a niveles del seis, siete, ocho por ciento de forma consistente en los próximos 15, 20, 25 años.

Entiendo que tiene una enorme rentabilidad política electoral pararse en esta tribuna y llenarnos de adjetivos a aquéllos que legítimamente ganamos esta curul, construimos una mayoría y apoyamos la transformación energética de México.

Porque hay que decirlo con todo su nombre. El Presidente Enrique Peña Nieto tuvo la capacidad, tuvo la valentía, pero más importante que todo, tuvo el patriotismo para saber conceder, para saber ceder y para poder obtener a lo que México estaba llamado, a lo que México está haciendo hoy, y que el mundo entero hizo el siglo pasado. Hacer su transformación energética para poder producir crudo de petróleo, para poder venderlo, para poder ser autosuficientes en gas, petróleo y combustible. ¿Qué nos hace tan diferentes como país para ir en contra del mundo?

Quiero reconocer al Partido Acción Nacional, porque hubo otros presidentes que trataron, pero hoy el PAN ha dado también la cara. Felicito especialmente al diputado Juan Bueno y a Rubén Camarillo, que de forma patriótica han apoyado también la propuesta del Presidente Peña Nieto, del PRI, del Verde y del Partido Nueva Alianza.

La diputada Claudia Elizabeth Bojórquez Javier (desde la curul): Presidente, quisiera formular una pregunta al orador.

El Presidente diputado José González Morfín: Diputado, permítame un momento por favor. La diputada Claudia Bojórquez desea formularle una pregunta, ¿la acepta?

El diputado Arturo Escobar y Vega: Claro que sí.

El Presidente diputado José González Morfín: Adelante, diputada, puede formularla.

La diputada Claudia Elizabeth Bojórquez Javier (desde la curul): Primero para aclararle al diputado Escobar. Usted llegó a la comisión no a llevar ninguna propuesta. Usted llegó a la comisión a que las cámaras pusieran atención a usted como actor de cine, que es lo que no acostumbrábamos en la comisión.

Usted llegó a la comisión asumiendo una postura y una conducta de porro, provocadora para los de la izquierda para poder perder nosotros la línea y la visión de la discusión que teníamos en la comisión. Y se le tuvo que hacer un llamado al presidente de la comisión para que pudiera meter orden al diputado Escobar y dejara de estar ahí utilizando los espacios para poder promocionar su nombre y su postura.

El Presidente diputado José González Morfín: Puede dar respuesta, diputado.

El diputado Arturo Escobar y Vega: No sé si haya alguna pregunta ahí. La verdad, diputada, yo no quiero ni hoy ni la semana pasada es mi intención provocar a nada. A mí me emociona que México tenga la posibilidad de generar empleo, de crecer económicamente, de convertirse en un país competitivo. Si eso me genera pasión y eso me genera enjundia, y eso a usted le lastima, le pido una disculpa pero no era mi intención.

Una de las bondades que tiene la democracia en cualquier parte del mundo es que independientemente a estar en contra o a estar en contra de forma radical a todo, las bondades también les llegarán a ustedes.

Qué bien se ha de sentir hoy el gobernador Arturo Núñez al saber que con la transformación energética a Tabasco le va a ir mucho mejor; a la ciudad de México le va a ir mucho mejor; a Morelos le va a ir mucho mejor y a Oaxaca le va a ir mucho mejor, porque sabremos ser generosos, independientemente de todos los adjetivos que nos han llenado, porque de lo que se trata es que este país a través del sector energético genere empleo, produzca energía barata, produzca competencia entre las empresas y tengamos la posibilidad de estar a la altura de lo que el mundo ha estado haciendo a nivel energético.

Lo hicieron los Estados Unidos, decidieron explotar sus campos de forma masiva y hoy son un país autosuficiente; México lo será, México está llamado a ser como lo dije, una potencia energética.

La transformación de estas empresas en empresas productivas del Estado mexicano, es una gran noticia para México.

El Presidente diputado José González Morfín: Diputado Escobar, perdón que lo interrumpa, pero hay tres diputados y diputadas, compañeros, que quieren formularle una pregunta; el diputado Reyes Gámiz, la diputada Nelly Vargas, y nuevamente la diputada Bojórquez, y Sebastián de la Rosa también.

El diputado Arturo Escobar y Vega: No, presidente, a mí no me gustaría, estamos hablando de romper monopolios, yo no quiero monopolizar el debate, yo vine a hablar a favor de lo que considero es la transformación energética de México.

El Presidente diputado José González Morfín: No las acepta.

El diputado Arturo Escobar y Vega: Y me permitiría concluir.

El Presidente diputado José González Morfín: Sí, concluya con su intervención, diputado.

El diputado Arturo Escobar y Vega: Y repito, no quiero generar división entre ustedes, simplemente vengo a resaltar las bondades de la minuta que está hoy a discusión en este pleno, que le permite a Pemex y a la Comisión Federal de Electricidad, en convertirse en empresas productivas del Estado mexicano, que estarán obligadas a ser mucho más transparentes, a que rindan mucho mejores cuentas y por supuesto que como cualquier documento o instrumento construido por seres humanos, es perfectible.

Pero estaremos al tanto todos los días, presionando al consejo de administración para que en aquello que vanaglorie, en aquello que nos haga honrosos en nuestras empresas del Estado mexicano, puedan cumplir; entendiendo lo más relevante: Pemex y CFE serán puntales de la nueva historia energética de nuestro país. Muchas gracias.

La diputada Claudia Elizabeth Bojórquez Javier (desde su curul): Yo quería hacerle una pregunta al diputado.

El Presidente diputado José González Morfín: Sí le pregunté y el diputado Arturo Escobar dio sus razones y no aceptó las preguntas.

La diputada Claudia Elizabeth Bojórquez Javier (desde su curul): Entonces pido la palabra.

El Presidente diputado José González Morfín: No procede, diputada, porque usted está en la lista de oradores. Vamos a continuar con el debate. Tiene la palabra para hablar en contra el diputado Mario Carrillo Huerta.

El diputado Mario Carrillo Huerta: Con su venia, diputado. Compañeras diputadas, compañeros diputados. En una democracia el apoyo ciudadano a una política pública es muy amplio si se tiene una justificación sólida y convincente.

Lamentablemente, las reformas que se han promovido en el régimen actual no siempre han sido así. Hoy quiero comentar que buena parte de los argumentos que intentan justificar los dictámenes y la reforma que estamos discutiendo, en el mejor de los casos reflejan descuidos y desconocimiento y en el peor de ellos son simples mentiras.

Para explicarme ofreceré comentarios, reflexiones derivadas de ellos y algunas preguntas al final. La reforma parte de la premisa de que para lograr mayores niveles de producción y empleo y por tanto mayor desarrollo nacional, con costos bajos y precios competitivos, el actual monopolio de Estado en los hidrocarburos y de manera semejante en la energía eléctrica, debe dar paso a un esquema competitivo donde participen empresas privadas.

Comentarios. Primero. El conocimiento básico de organización de mercados indica que el problema con el monopolio es que produce menos de lo que se obtendría si hubiera altos grados de competencia y ello se traduce en menores niveles de empleo, en precios más altos y en mayores ganancias extraordinarias; sin embargo, cuando dicho monopolio es natural y de Estado, en un país democrático, con rendición de cuentas, se pueden evitar esos efectos negativos y se pueden obtener ingresos que permitan financiar un gasto en investigación que redunde en avances tecnológicos y en reducción de costos, lo cual no pueden hacer las empresas más pequeñas en esquemas de fuerte competencia.

Segundo. En hidrocarburos, las empresas integrales en todo el mundo son grandes por necesidad, ya que requieren de fuertes inversiones para operar, conforman oligopolios y negocian entre ellas para compartir el

mercado. Es decir, los oligopolistas no operan en un esquema de competencia y sólo cuando son regulados con éxito se comportan diferente. Sin embargo, ése no ha sido el caso común en la historia económica mundial.

Tercero. En condiciones de tecnologías semejantes, con costos decrecientes de mediano y largo plazos, que son los casos más frecuentes en el mundo real, los costos unitarios de las empresas oligopólicas siempre son más altos que los de un monopolio.

Mi cuarto comentario es que esto último –lo que acabo de decir– no es cierto en monopolios de países donde no existe la rendición de cuentas ni la responsabilidad profesional necesaria para operar una empresa con eficiencia.

Reflexiones

1. Se argumenta que Pemex, igual que la CFE, no tienen ni la tecnología ni los fondos de inversión necesarios para alcanzar mayores niveles de producción, empleo e ingresos con métodos modernos.

Mi reflexión es que en ese caso la causa seguramente es una mala administración o que a la empresa no se le permite operar como tal, pero no por ser un monopolio de Estado.

2. Se afirma que con el cambio, la competencia asegurará mayor producción y precios más competitivos. Mi reflexión es que ése no será el caso en México, y lo que vamos a tener es un oligopolio, donde los precios se establecerán y se sostendrán en niveles que les aseguren participaciones estables de mercado a los oligopolistas, donde los aumentos de la producción y del empleo no se darán automáticamente, y donde los precios no bajarán.

3. Se dice que ahora sí se tendrá un modelo económico orientado a promover un desarrollo social sustentable y equitativo. Mire reflexión es que quizá se logre eso, pero no sería a causa del nuevo esquema de mercado. Para ello se requerirían la voluntad del Estado y su gobierno para promoverlo, y capacidad para regular con efectividad a los nuevos oligopolistas que difícilmente se tendrá.

¿Cuál es entonces la verdadera razón por la que se quiere cambiar el esquema de organización del mercado de hidrocarburos y de energía eléctrica en México? Una posibilidad es que sea una razón ideológica, y eso no sería extraño, ya que la ideología permea en toda política pública, sobre todo la neoliberal.

Otra posibilidad es que se busca un borrón con cuenta nueva y diferente, pero se hicieron cálculos y se llegó a la conclusión de que por razones de laxitud sindical o de opacidad incorregible, es mejor minimizar Pemex y CFE, que limpiarlas, modernizarlas y reencauzarlas, no lo sabemos.

Lo que sí nos queda claro en el Grupo Parlamentario del PRD, es que no son razones tecnológicas ni económicas ni sociales las que justifican esta reforma.

Por último, afirmo que los argumentos que se ofrecen para justificar las reformas no puede ser producto del desconocimiento económico, ya que hay personas bien calificadas en los gabinetes económico y energético del Ejecutivo federal, y en las comisiones nuestras y del Senado.

Tampoco están basados en un optimismo romántico neoliberal, ya que las económicas sabemos que fuera de los mercados agrícolas, la competencia es acotada por el poder económico y por el poder político, y en el régimen actual hay buenos economistas.

De eso, sólo puede concluir, que la justificación de estos dictámenes y de la reforma energética en general, son simples mentiras. Y, por tanto serán legales, pero difícilmente lograrán ser legítimas.

Muchas gracias, diputado presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Tiene la palabra para hablar a favor del dictamen, el diputado Alejandro Moreno Cárdenas.

El diputado Rafael Alejandro Moreno Cárdenas: Con el permiso de la Presidencia.

Compañeras y compañeros legisladores: una y otra vez lo repetiremos y lo haremos cuantas veces sea necesario. Es falso que Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad se privaticen o se desmantelen.

Es falso que el petróleo, los hidrocarburos y el sector eléctrico se desnacionalicen. El petróleo, los hidrocarburos, Pemex y la CFE, son y seguirán siendo propiedad de los mexicanos, tal y como ha quedado claro en la reforma constitucional, y tal y como lo ha señalado el Ejecutivo federal y el dictamen que hoy aquí se presenta.

Las empresas productivas del Estado, contarán con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, operativa y de gestión, lo cual nada tiene que ver con lo que aquí se ha dicho y con el mensaje que se pretende mandar al pueblo de México.

Estas propuestas son el refrendo de la expropiación petrolera y de la nacionalización eléctrica, y dan continuidad histórica a los principios que nos han permitido construir la nación que hoy somos. Estamos ante la gran transformación de México del siglo XXI y, como es ahora, las resistencias de los sectores más conservadores y recalcitrantes no se han hecho esperar.

Como se ha reiterado aquí y se hizo en la colegisladora, la estructura de organismos públicos es de alinearlos como una empresa, dado que comparten el mismo objetivo y generan un valor económico para el pueblo de México. Necesitamos dotar a nuestras empresas de condiciones legales y adecuadas, y de mecanismos modernos que le permitan competir en el mundo desarrollado, en el mundo de las grandes empresas petroleras y generadoras de electricidad.

La rectoría del Estado no sólo se refrenda, sino que se fortalece y se objetiva. Se plantea reconfigurar el papel del gobierno federal en las empresas productivas del Estado para que deje de ser su administrador principal y se asuma como propietario, con funciones y responsabilidades concretas establecidas y delimitadas en la ley.

La propuesta del gobierno corporativo para Pemex y la Comisión Federal de Electricidad implica convertir a sus Consejos de Administración en los órganos máximos y superiores de administración, por lo tanto en órganos especializados que tengan las herramientas necesarias para evaluar, supervisar el adecuado desarrollo de las empresas, órganos con capacidad de tomar las acciones y decisiones necesarias para cumplir cabal y exitosamente con su objetivo.

Los Consejos de Administración serán los encargados de la conducción central y la dirección estratégica, de forma que les corresponde definir y aprobar políticas y lineamientos generales en diversas materias, tales como inversión, deuda, contrataciones y recursos humanos.

En otras palabras, compañeros legisladores, se pretenden Consejos de Administración que puedan establecer las bases de un modelo eficaz y eficiente para la empresa en términos administrativos sin que ello implique una mayor injerencia en las actuaciones cotidianas de todas nuestras empresas.

La finalidad es hacer de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad una empresa fuerte y rentable, hacer de Pemex la empresa que exigen todos los mexicanos y que todos nos merecemos, una empresa que impulsa el desarrollo y produce ganancias para todos los mexicanos.

Lo que esperamos de esta reforma es transformar a la Comisión Federal de Electricidad en una empresa autónoma y eficiente, dotada de una mejor organización para mejorar su gobierno corporativo. Contaremos con plantas más modernas que utilicen combustibles baratos y amigables con el medio ambiente.

Con la apertura de la competencia en el sector energético se podrá acceder a tarifas más justas y a mayores fuentes de empleo. Y finalmente es preciso aclarar que los derechos de los trabajadores, tanto de Petróleos Mexicanos como de la Comisión Federal de Electricidad, y sus subsidiarias, están todas y cada una intactas, por todo ello es que el Grupo Parlamentario del PRI está favor del presente dictamen. Por ello, compañeros legisladores, estamos ante el reto más importante de este tiempo; el de hacer un Petróleos Mexicanos fuerte, una Comisión Federal de Electricidad fuerte, sólidas, responsables y con generación de desarrollo e inversión en nuestro país.

Sin duda alguna quiero reconocer la visión, la transformación de los grupos parlamentario y de los legisladores que están a favor del presente dictamen y por ello el máximo de mis reconocimientos a los legisladores del PRI, del PAN, del Partido Verde Ecologista de México y del Partido Nueva Alianza, y sin duda alguna hoy también, hay que decirlo, es un honor estar en esta legislatura como representantes populares, impulsar la transformación y el cambio que necesita México, y reconocer en el presidente de la república, Enrique Peña Nieto, su valor, su valentía, sin duda alguna su capacidad para sacar adelante esta reforma, que lo hizo construyendo acuerdos y consensos y que el Poder Legislativo tuvo la capacidad de poder ponerse de acuerdo y construir una mayoría parlamentaria en beneficio de todos los mexicanos.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Tiene ahora la palabra para hablar en contra del dictamen, el diputado Ricardo Mejía Berdeja.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja: Gracias, presidente. Quienes hoy se rasgan las vestiduras hablando de que tienen propuestas, yo les preguntaría por qué no han combatido la corrupción en Petróleos Mexicanos y en la Comisión Federal de Electricidad. Qué hizo el PAN frente a la corrupción en Pemex, solapada por Vicente Fox y por Felipe Calderón. Qué hicieron cuando era público el contubernio de funcionarios en Oceanografía, cuando hubo otros casos de corrupción y hoy lo que advertimos es un pacto de impunidad entre el PRI y el PAN para impulsar esta reforma privatizadora y sepultar todos los casos de corrupción, empezando por Amado Yáñez y por Mario Ávila, ex candidato de ese partido a la gubernatura de Campeche.

Pero más allá de eso, estas leyes que hoy se vienen a presumir como vanguardistas son en realidad las actas de defunción de Pemex y la Comisión Federal de Electricidad. Este gobierno corrupto, privatizador y entreguista, pretende desmantelarlas paulatinamente, saquearlas y asegurar los negocios de sus socios en las trasnacionales.

Hay dos temas que nos parecen relevantes. En la definición del objeto de la Comisión Federal de Electricidad se deja como objeto fundamental únicamente la transmisión y distribución de energía eléctrica, dejando en un plano secundario la generación de electricidad. Esto es así, porque pretenden entregar toda la acción de generación de electricidad a las compañías trasnacionales.

En el caso de Pemex el objeto lo restringen a exploración y producción, dejando de lado las actividades de refinación, petroquímica y otras. Es decir, la convierten en una mera empresa de producción de crudo.

La revolución energética del mundo no es entregar la renta petrolera a las trasnacionales, es la renacionalización de los hidrocarburos por gobiernos responsables, que saben el sentido estratégico y económico que tiene esta industria.

La tendencia actual es nacionalizar la explotación del petróleo, porque de esta manera se asegura la renta petrolera. A 100 dólares el barril, el petróleo es un negocio demasiado bueno para las naciones, para financiar su desarrollo, por lo que se considera no sólo un acto económico totalmente equivocado e irracional, sino un acto de traición a la patria entregar este patrimonio tan importante para las naciones.

Hoy estas naciones, como Argentina, Ecuador o Bolivia, por citar algunas, han sufrido la confiscación de su renta petrolera por las trasnacionales y han tenido que batallar para lograr recuperarla. Y nosotros con esta reforma estamos entregando valiosos e irrecuperables recursos no renovables.

Realmente a Pemex la están matando paulatinamente. Tan pronto como sepamos los resultados de la Ronda Cero, sabremos que van a dejarle migajas a Petróleos Mexicanos y van a pasar yacimientos importantísimos a los privados.

Igualmente, cuando veamos las tarifas de porteo que fije la Comisión Reguladora de Energía veremos cómo la Comisión Federal de Electricidad sigue perdiendo sus mejores clientes.

Por eso, lo que aquí se ha dicho por varios compañeros nos parece fundamental. Las declaraciones del gobernador de California, Jerry Brown, cuando habla que con esta reforma México va a ser devorado por los tiburones de la industria petrolera del mundo.

Nos parece una gran tontería económica que el gobierno entregue su principal fuente de riqueza, ¿qué esperamos que pase aquí, una vez que el desmantelamiento de las empresas públicas generen oligopolios privados?

¿No son suficientes las experiencias en telefonía, en la banca y en otras, para demostrarnos que vamos por el camino equivocado? Por eso, concluyo, presidente, diciendo que a Pemex el Consejo de Administración, los 10 serán nombrados y propuestos por el Ejecutivo, y cinco de ellos ratificados por la mayoría prianista en el Senado. Va a controlar totalmente el gobierno a esta empresa, que lejos ya de ser de todos los mexicanos, será una caja financiera en lo que sigue viviendo para el gobierno federal.

Por otro lado, toda la información estratégica de Pemex la están pasando a la Comisión de Hidrocarburos, para que ésta a su vez la entregue a las trasnacionales.

Por eso, y con esto concluyo, por más que se ofendan por esta definición, no es un insulto, es una descripción. Traiciona a la patria quien entrega sus recursos más preciados a las trasnacionales, quienes someten al país a empresas extranjeras y desmantelan sus empresas más valiosas.

Vamos a seguir dando la batalla y vamos a desnudar esta gran operación perversa para acabar con el patrimonio del país. Quizá algunos o algunas hagan negocios personales con esta operación, pero en realidad más que darles orgullo, les debería de dar vergüenza.

Por más que varios que quieren ser candidatos hablen porras a Peña Nieto, la realidad es que la nación y sus estados les van a demandar esta gran traición a la patria. Es cuanto.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Tiene la palabra para hablar a favor del dictamen la diputada Blanca Villaseñor Gudiño.

La diputada Blanca María Villaseñor Gudiño: Con su permiso, presidente. Compañeras y compañeros, es un hecho que las posibilidades de alcanzar el crecimiento, el desarrollo y el bienestar económico se vinculan íntimamente con la disponibilidad a la energía.

De manera particular, el nivel de acceso a la energía eléctrica se presenta como un indicador fundamental, que condiciona las posibilidades de inserción de amplios sectores de la población al desarrollo.

No hay duda que los tiempos que nos están tocando vivir son de profundas transformaciones. Los avances constantes en las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, particularmente el desarrollo de dispositivos móviles que puede estar interconectados en tiempo real, están abriendo nuevas posibilidades para acercar a sectores de la población antes excluidos, lo que puede contribuir a su mayor bienestar social y económico y así reducir la pobreza y la marginación.

Por estas razones, los Estados nacionales deben asegurar las condiciones necesarias para garantizar el acceso seguro y confiable a la infraestructura de generación, transmisión y distribución de electricidad.

Desafortunadamente, para el caso de México, nuestra empresa pública eléctrica, la Comisión Federal de Electricidad, que durante muchos años fue garante del enorme desafío de electrificar un país en desarrollo, ya no es capaz, por sí sola, de cumplir con el mandato que le fue asignado.

Los cada vez mayores costos de operación de la empresa que se materializan en los multimillonarios subsidios a los costos de electricidad obligan al Estado mexicano a distraer recursos que debieran ser utilizados para atender otras urgencias nacionales, tales como el combate a la pobreza.

Así, el marco jurídico e institucional actual de la CFE no solo limita la operación y el potencial productivo de la hasta hoy paraestatal, sino que le impide aprovechar al máximo sus ventajas competitivas.

Por ello y debido a que el aumento de la demanda de energía eléctrica será una realidad para nuestro país en los próximos años, es necesario y urgente fortalecer a la Comisión Federal de Electricidad, reducir sus pérdidas técnicas y hacer más eficientes sus servicios.

De esta manera, el dictamen que hoy analizamos dota a la CFE de un régimen especial flexible en materia de presupuesto, deuda, contrataciones, bienes, remuneraciones y de empresas subsidiarias y filiales. Además, le otorga autonomía técnica, presupuestal y de gestión de acuerdo a las mejores prácticas de gobierno corporativo.

En el mismo sentido, el sistema de incentivos y estímulos económicos, incluidos en la nueva ley, garantiza la retención de talento en la empresa, establece mecanismos efectivos para formar y capacitar a nuevos cuadros técnicos y especializados, así como actualizar de manera intensiva a los existentes.

Finalmente, el nuevo entramado institucional de la nueva empresa productiva del Estado genera incentivos para combatir y sancionar enérgicamente la corrupción.

En materia de transparencia la nueva ley pone a disposición del público información que permita conocer la situación de la empresa, sean subsidiarias o filiales, en los mismos términos que las empresas que cotizan en el mercado de valores.

Compañeras y compañeros legisladores, la CFE seguirá siendo un orgullo para todos los mexicanos. Su nueva configuración como empresa productiva del Estado la liberará de ataduras e inercias destructivas, sucedidas en años recientes, lo que le permitirá transitar hacia un nuevo modelo de generación eléctrica más eficiente, moderno y descentralizado, en aras de una competencia exitosa con otras empresas que participarán en el nuevo modelo. Es cuanto, presidente, muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputada. Tiene la palabra, para hablar en contra, la diputada Lizbeth Rosas Montero.

La diputada Lizbeth Eugenia Rosas Montero: Con su venia, diputado presidente. Riqueza potencial de la nación, trabajo nativo pagado con exiguos salarios, excepción de impuestos, privilegios económicos y tolerancia gubernamental son los factores del auge de la industria del petróleo en México.

¿Quién no sabe o no conoce la diferencia irritante que norma la construcción de campamentos de las compañías? Confort para el personal extranjero. Mediocridad, miseria, insalubridad para los nacionales. Refrigeración y protección contra insectos para los primeros. Indiferencia y abandono para los nacionales. Salarios inferiores y trabajos rudos y agotantes para los nuestros.

Abuso de una tolerancia que se creó al amparo de la ignorancia y de la prevaricación y debilidad de los dirigentes de un país. Es cierto, cuya urdimbre pusieron en juego los inversionistas que no supieron encontrar suficientes recursos morales para dar un justo pago a la riqueza nacional.

Ésas, compañeros y compañeras son fragmentos del discurso del presidente Lázaro Cárdenas. ¿Le suena conocido? ¿No lo estamos viviendo hoy en la realidad nacional?

Porque yo le pregunto a los diputados que acaban de subir ¿en qué mundo bizarro viven? Yo creo que antes de venir a la sesión se leyeron un comic de Superman, pero a este Superman le pusieron la cara de su presidente. Qué vergüenza de país, no estamos aquí para venir a hacer complacencias, venimos aquí para defender nuestra riqueza nacional.

Hoy de un plumazo nos quitan nuestro mercado nacional para este mercado privado, para mí estas reformas sí son un lucro, no un triunfo cultural del PAN, como dice; porque desde hace mucho no olvidemos que el PAN nace en franca oposición a Cárdenas; ése partido ha profesado y ha cultivado y la sigue echando a cabo una ideología que por los hechos desprecia las clases bajas y se ubica únicamente de apoyo al sector empresarial, antes nacional y hoy transnacional, por lo que finalmente logró prostituir y trasminar al partido del poder, por lo que tal vez en lugar de llamarles PRIAN deberíamos de llamarle PANRI. Ya que ha sido PAN quien logró que el PRI traicionará sus ideas nacionalistas que en el pasado sustentaron el desarrollo nacional del país.

No nos engañemos estas reformas son de un amplio conservadurismo de ustedes, son reformas salvajes, son para hacer negocio personal de sus amigos, como los hemos visto algunos diputados que han sido parte de Pemex y han enriquecido con jugosos contratos millonarios a familiares directos.

No nos engañemos, compañeros y compañeras diputadas, hasta los propios norteamericanos a los que ustedes tanto alaban reconocen la voracidad de estas empresas energéticas que están viendo en México, solamente un botín económico. ¿Y qué nos encontramos con esta mayoría que nunca escucha? Precisamente cerrazón.

En el tema concretamente de combate a la corrupción y verdaderamente da pena, porque yo no conozco un solo partido aquí que no haya tenido en sus filas algún flamante dirigente que no haya sido denunciado por algún delito; puedo enumerarles mucho a todos parejo, desde el tráfico de influencias, nepotismo, robo, cohecho, vinculación con el narcotráfico, juzgados de lo familiar litigando a ver cómo le quitan el recurso a las familias y que ahora llevan la segunda y la tercera; invasión de zonas naturales protegidas, y ahora últimamente hasta abusos de carácter sexual. Todos, no conozco uno solo que no se libre de uno, ni los que están aquí, ni los que están por venir.

Así que no vengamos aquí a querernos curar en salud. El influyentismo, y esta falta de aseo político es lo que nos tiene aquí. ¿Quién no va a querer que Pemex y CFE sean empresas productivas? Por favor, todos lo queremos. Pero aquí hubiéramos empezado por poner controles, porque lo que menos queremos es ver líder sindical enriqueciéndose a costillas de los trabajadores y de nosotros. Lo que no queremos es ver cómo esos extranjeros se llevan los contratos que deberían de quedarse aquí esa ganancia en México no en el extranjero. ¿Dónde están esas cuentas bancarias? No están en México. Están en el extranjero.

¿Por qué no le pusimos controles a este órgano del Ejecutivo que ahora se va a crear? Estamos legalizando la corrupción, compañeros diputados. No se cansan de generar híbridos –yo les llamo monstruos-. Ahora resulta que han inventado la figura de empresa productiva del mercado. Entiendan, señores de la mayoría, o eres mercado o eres Estado. No puedes obedecer a dos amos. La finalidad no es la misma. O buscas rentabilidad y eficiencia que reditúe utilidades en la lógica de un mercado o buscas el bienestar social de la gente en tu estado.

Al crear esta empresa productiva lo único que estamos haciendo es precisamente dejarlo sin control. Va a ser nombrada por el presidente de la República. Por la vía de los hechos, compañeros, se van a mandar solos.

Muy bonita su manera de hacer negocios –concluyo, presidente- desde ese gobierno que ustedes tienen y a la segura, claro está. Para gastar, para echar a perder, para transar, son Estado. Pero para distribuir ganancias, para apoyar el gasto público, para establecer topes de sueldo a esos altos funcionarios de Pemex, para eso sí son mercado. Qué cinismo.

Verdaderamente, compañeras diputadas y compañeros diputados, nosotros por lo menos proponemos eliminar la discrecionalidad para fincar responsabilidades a los consejeros de ambas empresas así como a sus trabajadores. Y en el caso reglas claras. Que no haya impunidad.

Incorporar mecanismos de corrupción en la Auditoría Superior de la Federación y que el Congreso forme parte de esto en tiempo y forma. Que no se anden después en investigaciones reservando la información a la que todos tenemos derecho.

Qué bueno que hayan venido visitantes de Estados Unidos y de otros países –concluyo, diputado-, qué bueno, porque precisamente están enterados de este debate en México. Porque estos visitantes que amablemente les solicitamos que lleven este mensaje desde esta tribuna claro y contundente, hoy, a quienes están precisamente pensando invertir en México, que esto aún no se acaba. Esto es sólo un largo inicio de un litigo que nos va a llevar años.

Además que sepan que si vienen, vienen a arriesgar su inversión, porque la consulta va para el 2015 y el pueblo de México sabrá corregir la plana a ustedes, a esta mayoría que no escucha a nadie. Porque en México sí hay de otra. Gracias, diputado presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. Tiene la palabra para hablar en pro del dictamen el diputado Juan Bueno Torio.

El diputado Juan Bueno Torio: Gracias, presidente. Buenas tardes, compañeras y compañeros. A la compañera diputada que me antecedió quiero decirle que no comparto los calificativos que hizo usted sobre el comportamiento de las personas que aquí estamos.

Sí estamos ocupados y preocupándonos en la redacción de estos instrumentos de que efectivamente las empresas, como dijo el gobernador de California, no vengan a comernos vivos. Y para que eso ayude en el debate, ojalá nos pudiera dar sus planteamientos para fortalecer a los órganos reguladores y evitar que pueda en una eventualidad, suceder esa afirmación.

Pero en el dictamen que hoy estamos discutiendo, estamos hablando de Petróleos Mexicanos y de Comisión Federal de Electricidad, empresas que podemos afirmar seguirán siendo cien por ciento del Estado mexicano.

Los dictámenes tienen el propósito de trasformar la realidad de estas empresas para que se conviertan en empresas competitivas ante el mercado y puedan enfrentar con éxito la competencia que se viene aquí en nuestro país.

Empresas que se les está dotando de capacidades adicionales, autonomía de gestión, técnica, presupuestal, precisamente en el dictamen que hoy estamos aprobando dimos un paso enorme en la fortaleza de estas dos empresas.

Le quitamos del Presupuesto de Egresos de la Federación a la Secretaría de Hacienda, las decisiones que se tomen en CFE y en Pemex, y los pusimos en este dictamen en las propias leyes de ambas empresas que ahora serán empresas productivas del Estado, cuyo objeto será agregar valor para el Estado mexicano. Y agregar valor aquí en nuestro territorio y agregar valor en otras artes del mundo donde puedan llevar sus conocimientos y sus capacidades para ser empresas exitosas, y ese valor que agreguen venga a beneficiar al Estado mexicano.

El consejo de administración de las empresas asume plena responsabilidad de todo lo que se actúe y se realice en las mismas.

Tendrán sus comités, como ya se dijo aquí, para una mejor conducción de la propia empresa y tendrán también la decisión final de esta Cámara de Diputados para autorizarle su techo de endeudamiento y las remuneraciones a su personal.

Con esto estamos viendo que a Pemex se le está fortaleciendo y más cuando el próximo viernes o sábado discutamos el régimen fiscal de Pemex, que como se verá, tendrá, sin duda, mayor posibilidad de capitalizarse al reducirle su impuesto de 71.5 por ciento al 68 y al aumentarse el techo del costo en la producción , al 11.8 por ciento.

Ahí estaremos capitalizando a Pemex para que mejore su circunstancia y su capacidad de inversión y sobre todo para que tenga también capacidad para responderle a sus trabajadores cuando tenga que enfrentar e un futuro próximo el pago de las pensiones a los jubilados que vayan entrando en el esquema.

El Presidente diputado José González Morfín: Diputado, permítame un momento por favor. Les pido que se detenga el reloj. La diputada Ceseñas desea formularle una pregunta ¿la acepta usted?

El diputado Juan Bueno Torio: Sí, cómo no, con mucho gusto.

El Presidente diputado José González Morfín: Adelante, diputada.

La diputada María del Socorro Ceseñas Chapa (desde la curul): Sí, gracias, diputado Juan. Dos preguntas son. Usted fue director de Petróleos Mexicanos en el ejercicio del gobierno de Felipe Calderón Hinojosa. Las dos preguntas que le hago, que ojalá que pudiera contestar, es por qué si hubo obviamente muy buenas ganancias, hubo muy buena renta petrolera en ese periodo y no ha variado su pensamiento en que una de las prioridades para fortalecer la empresa es la tecnología y presupuesto, por qué en ese sexenio –sería la primera pregunta– no decidieron aplicar sobre esos dos asuntos: tecnología y presupuesto. La otra. Hay varias cuentas de la función pública que aún no han concluido su procedimiento para ser dadas por visto bueno, y además hay muchas observaciones por parte de la Auditoría Superior de la Federación.

La pregunta al respecto es por qué con tiempo no dieron respuesta a observaciones más claras, porque curiosamente los períodos coinciden en este ejercicio. Ojalá que pudiera responder a estas dos preguntas, diputado Juan.

El diputado Juan Bueno Torio: Con mucho gusto, diputada Ceseñas. Primero le informo que no fui director de Petróleos Mexicanos; fui director de Pemex Refinación. En segundo lugar, tampoco lo fui en el período de Felipe Calderón; lo fui en el período de Vicente Fox.

Las situaciones a las que usted se refiere en el esquema del desarrollo de tecnología, le puedo decir que en Pemex se desarrolla tecnología vinculada al Instituto Mexicano del Petróleo y a otras instancias que apoyan el trabajo de Petróleos Mexicanos.

Tan es así que Pemex ha venido desarrollando nuevas tecnologías en exploración y producción, en donde en un campo tan difícil como Chicontepec ha empezado a tener éxito en su exploración. De hecho, hubo que parar un tiempo la exploración porque no había suficiente tecnología para explotar esos yacimientos de Chicontepec.

Al mismo tiempo, durante la explotación del yacimiento Cantarel, Petróleos Mexicanos desarrolló su propia tecnología para poder subir. Cuando se descubrió Cantarel se estimó que se iba a poder producir el 12 por ciento de lo que tenía contenido el yacimiento y, gracias a la tecnología que ha venido desarrollando Pemex, resultó que han podido extraer hasta la fecha no el 12 por ciento sino el 55 o 56 por ciento del aceite que tiene el yacimiento.

Petróleos Mexicanos ha invertido cantidades enormes en los procesos y en los proyectos de crecimiento de la empresa, particularmente cuando entró el gobierno del presidente Fox. Si recordamos, las inversiones que traía Pemex entre 1983 y el año 2000, después de que se puso a producir Cantarel, trajimos un promedio de inversión de entre mil 500 y dos mil millones de dólares, lo que nos llevó a tener un margen de reposición de reservas en el año 2000 del 12 por ciento exclusivamente.

Inició un proceso de inversión muy importante, afortunado, con nuevas tecnologías, en donde se incrementaron los montos de inversión sustancialmente. El primer año seis mil millones de dólares, terminando con el último año del presidente Calderón con cerca de 30 mil millones de dólares de inversión en exploración y producción de crudo, lo cual hoy nos tiene con un 100 por ciento de reposición de reservas. Petróleos Mexicanos se ha preocupado y particularmente en esos dos períodos panistas.

En la parte presupuestal que usted refiere, efectivamente, el gobierno federal en ese tiempo le destinó presupuesto a Petróleos Mexicanos para esos fines. Para concluir con las reconfiguraciones que teníamos de Cadereyta y de Madero, y para iniciar y concluir la reconfiguración de Minatitlán, también en esa parte, se hicieron proyectos de producción en Petroquímica y en otros aspectos.

Se invirtió el dinero, y a lo que se refería usted, también supongo, es que buena parte de la renta petrolera que tuvimos ¿a dónde se fue en la parte presupuestal?

Y haciendo un comentario también a la diputada que me antecedió. Nos tacha de que no somos un gobierno humanista. Quiero recordarle que a partir de los gobiernos del PAN fue cuando se desarrollaron buena parte de los programas sociales que hoy están atendiendo la lamentable pobreza que tenemos en el país.

El programa que se convirtió en Oportunidades y que tenía 2 millones de familias, ahora tiene casi 7 millones de familias, y ahí se invirtió presupuesto, en el programa Oportunidades.

Se crearon los programas de 70 y Más, el Seguro Popular. Creció el presupuesto de la Secretaría de Agricultura exponencialmente con los programas de apoyo a la producción del campo y, sobre todo, el programa de vivienda fue un programa exitoso que solamente en el primer sexenio se construyeron tantas viviendas como en la historia del Infonavit.

Ahí se fueron buena parte de los recursos del petróleo, a atender las responsabilidades que tiene el Estado mexicano, con aquellos que viven en pobreza. Terminé mi respuesta, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Diputado, también el diputado Carlos Reyes Gámiz le desea formular una pregunta.

El diputado Juan Bueno Torio: Sí cómo no, con mucho gusto.

El Presidente diputado José González Morfín: Adelante, diputado.

El diputado Roberto Carlos Reyes Gámiz (desde la curul): Muchas gracias, diputado. La pregunta que yo tengo es una muy sencilla. Habiendo siendo usted, habiendo sido usted funcionario importante de esa empresa, de Petróleos Mexicanos, ¿supo, conoció de algún funcionario o servidor público de alto nivel que hoy esté purgando alguna pena corporal, derivado de todos los latrocinios, corruptelas, abusos, tranzas, desfalcos, robos, saqueos, que a la luz pública han salido a través de los órganos de control y fiscalización, o derivado del conocimiento que los medios masivos de comunicación ha señalado? ¿Conoció usted de algún funcionario que esté purgando una pena?

El diputado Juan Bueno Torio: Sí, diputado, conocí de funcionarios y los denuncié y los separé del cargo. Dos funcionarios que directamente reportaban a mi encargo como director, y además plantee más de 180 denuncias penales que constan en la Procuraduría General de la República, por malos comportamientos y por robo que le hicieron a la paraestatal durante mi gestión.

Sí, lo hice, no soy el Ministerio Público tampoco para meter a la cárcel a nadie. Simplemente las denuncias se pusieron ante la Procuraduría General de la República, y ella actúo en consecuencia. Hubo personas que sí sufrieron consecuencias de esas denuncias. Termino, presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Diputado, hay otros dos diputados que desean formularle una pregunta.

El diputado Juan Bueno Torio: Pues creo que ya se ha abundado mucho en las respuestas.

El Presidente diputado José González Morfín: Ya no las acepta.

El diputado Juan Bueno Torio: Con mucho gusto a quienes tengan preguntas ahí en mi curul los puedo atender y les puedo responder todo lo que quieran.

El Presidente diputado José González Morfín: Concluya con su intervención.

El diputado Juan Bueno Torio: Quiero terminar, presidente, diciéndoles que efectivamente en esta reforma lo que campea es la desconfianza de la sociedad y la desconfianza de muchos de nosotros, incluido el que les habla, y la desconfianza porque hemos sido testigos de que la corrupción se enseñorea por todos lados en donde tenemos actividades productivas o actividades de autoridad.

Por eso es que le hemos dado a Petróleos Mexicanos y a la Comisión Federal de Electricidad reglas para que mejoren su transparencia, reglas que ya se han mencionado aquí y que le sugiero a los compañeros y a quienes nos ven por el Canal del Congreso puedan leer el artículo 104 o 105, 103 de la Ley de Petróleos; el artículo 105, 106, 107 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, para que vean todos los elementos que tiene la ley para resolver los problemas de corrupción y garantizar una mayor transparencia.

Quiero decirles que hemos diseñado en estas leyes todo un esquema para garantizar la correcta rendición de cuentas y poder combatir la corrupción. El problema es ése, por eso desconfiamos de la reforma, por eso sin duda es un tema que debemos atender aquí en la Cámara de Diputados.

Tenemos, compañeras, compañeros, una minuta del Senado de la República que tiene que ver con la Ley Anticorrupción. No la hemos dictaminado porque no estamos de acuerdo en muchos de los términos. Precisamente los invito a que nos pongamos a trabajar con fuerza en este sentido y vayamos atajando este lastre que nos lastima.

Aquí también hicimos una reforma constitucional, el artículo 102 de la Constitución se modificó para crear la Fiscalía Especial de Combate a la Corrupción. Y por eso mismo le hacemos un llamado al presidente de la República, para que instrumente en la Procuraduría General de la República este esquema, aún no es autónoma la PGR, lo será cuando salga el actual presidente, sin embargo ya tiene que actuar en ese sentido.

Tenemos casi dos años sin titular de la Secretaría de la Función Pública, y el candidato del PRI en su campaña anunció que era uno de los temas más importantes que tendría que resolver ante la nación, y todavía no lo resolvemos. Por eso es nuestro llamado al presidente para caminar en ese sentido.

Y, por último, presidente, si me permite un momentito, quiero comentar lo que ya se dijo hoy aquí. Ayer en un noticiaron MVS Noticias sale un nuevo escándalo en ciernes que tiene que ver con el sindicato petrolero, de asuntos de hace 30 años.

Sí es importante que la autoridad investigue qué pasó ahí. Así como exigimos en su momento que se investigara el fraude cometido por Oceanografía y Banamex, también exigimos hoy que se investigue esta situación para claridad también de todos los mexicanos.

Ya una juez en los Estados Unidos ha dado pauta de cómo puede ser la investigación. Aquí tenemos una Comisión que preside un compañero diputado nuevo de Movimiento Ciudadano, que también lo invito y lo conmino a que abra una investigación en ese sentido para ir conociendo la verdad de lo que vamos teniendo en el camino.

Por eso hoy desde esta tribuna reiteramos los panistas que debe combatirse la corrupción, que deben investigarse todos los casos que se señalen, caiga quien caiga. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Tiene la palabra para hablar en contra del dictamen, el diputado Juan Manuel Fócil Pérez.

El diputado Juan Manuel Fócil Pérez: Buenas tardes, diputadas y diputados. Hoy iniciamos ya el tercer día de trabajo de esta sesión extraordinaria para tratar la aprobación de nuevas leyes energéticas que le darán un rumbo distinto a este sector tan importante para el país y que tendrá efectos en nuestra economía, en nuestra sociedad, cultura y política.

Efectivamente, el país está llegando a momentos cruciales en la cual se requiere hace cambios, algunos los llaman cambios estructurales, otros de manera rimbombante, de gran calado y otros piensan que sólo son transas de los actuales gobernantes y sus aliados. La verdad es que la trascendencia de estos cambios la veremos en los próximos años y dependerá en gran medida de la actitud y aptitud de nuestros funcionarios públicos para llevar a efecto esta reforma con honestidad, transparencia y eficiencia, vigilando siempre lo mejor para nuestro país, lo mejor para México. Ahí es donde puede haber problemas porque ya el PRI y el PAN han estado en el gobierno y no han hecho, no han tenido esta actitud.

Hemos escuchado por cierto, quiero hacer una aclaración, a compañeros diputados que dicen que el Pacto que los tres partidos más importantes de México al inicio del sexenio firmaron, es un pacto contra México. Yo respeto sus opiniones, pero difiero de su apreciación. Estoy convencido que la política es para hacer el bien, es para luchar por el progreso de México y que es necesario lograr acuerdos sobre los temas más importantes para nuestro país, para nuestros estados y para nuestros municipios.

Por eso el PRD participó en este Pacto, porque estamos buscando lo mejor para nuestro país, en muchos temas coincidiendo, en otros no. Así es la política y así es la vida, no es todo lo que deseamos y menos cuando no somos mayoría. Por eso me llama la atención que se creen demócratas, dicen luchar por la libertad, pero sí y sólo sí se hace o se piensa igual que ellos. Es un falso discurso o un criterio muy sesgado.

En Tabasco, mi estado, por primera vez gobierna el PRD a nivel estatal y quiero reconocer el apoyo de la mayoría de los partidos políticos, incluso el PRI, quienes perdieron el gobierno, y que han ayudado a darle un cauce pacífico al cambio, actitud que hay que reconocerles a nuestros competidores políticos. No regatearon el apoyo al nuevo gobierno, e incluso en Tabasco se firmó un pacto donde participaron los siete partidos que tienen presencia política.

Hemos apreciado también el apoyo del gobierno federal a nuestro gobierno estatal para ayudar a recomponer la administración, que dejó en quiebra a la anterior administración, que no se frenó en asaltar el Presupuesto público dejando a Tabasco en una situación de pobreza y rezago de obras públicas sin precedentes.

En lo personal, también cuando he podido apoyar a alcaldes opositores, en este caso del PRI, lo hago pensando que es por el bien de sus gobernados, que nuestro pueblo no merece sufrir revanchismos políticos, así no gana México, así no progresa el país.

Y hoy estamos ante una serie de reformas en materia energética que intentan darle un nuevo impulso al crecimiento económico de México y garantizar los ingresos de nuestros gobiernos, lo cual es indispensable. Quien gobierne tiene que velar por la buena marcha del gobierno y por un futuro mejor para los mexicanos.

Sin embargo, aunque reconocemos la necesidad urgente de estos objetivos, no estamos de acuerdo en la forma. Por eso el voto en contra de esta reforma de nuestro partido, del PRD, porque estamos seguros que hay otros caminos mejores.

El PRD sí está a favor de la modernización del sector energético, pero estamos convencidos que no es privatizando la riqueza energética de nuestro país la mejor o única manera, como lo plantean el PRI y el PAN.

Hay propuestas. Hay que reinvertir en Pemex y Comisión Federal de Electricidad. Así como hoy están pensando en quitarle a Pemex y Comisión Federal su pasivo laboral, de esa misma forma pudimos haber reinvertido en Pemex y Comisión Federal para hacerlo más rentable, para hacerlo más moderno.

También planteando un régimen de cero tolerancia a la corrupción en estas dos empresas. Son ejemplares en su corrupción y no hacemos nada, ni los del PAN ni los del PRI que han gobernado, que han tenido la administración de estas empresas, hemos visto que hayan cambiado en algo la alta corrupción que ha habido en estas empresas.

Pemex y CFE pueden salir adelante y seguir siendo soporte de las finanzas públicas si reinvirtiéramos en ellas y estas servirían de un gran impuso para diversificar la producción energética, así como servir de apoyo para fortalecer a otros sectores de la economía.

Tanto el PRI como el PAN, junto con el Partido Verde y el Panal, quienes hoy están llevando a cabo estas reformas donde se entrega la renta petrolera y eléctrica a empresas privadas, deberían leer un poco de su historia reciente, de hace 22 años hacia nuestros tiempos.

Nada más para recordarles, la privatización de la banca, que fue un rotundo fracaso, nos seguirá costando durante más de 40 años a todos los mexicanos y su costo es superior a los 80 mil millones de dólares. Pero además los bancos ahora en manos extranjeras se siguen llevando la riqueza de nuestro país a manos llenas y para nuestra sociedad sólo queda restricción de créditos, tasas muy altas al crédito, tasas muy bajas para quien ahorra y mal servicio.

¿En qué ha apoyado la banca al progreso de México? ¿Los mexicanos podremos estar satisfechos de estas privatizaciones?

Líneas aéreas, recordemos la quiebra de Mexicana de Aviación, empresa pionera, empresa muy importante que se permitió su quiebra, un fraude donde dejaron a miles de familias, a miles de trabajadores sin empleo y sin liquidación.

Teléfonos de México, otra privatización más. Gozó durante muchos años de alta rentabilidad por sus costos, altos costos y cobros de todos los servicios. Se logró hacer más rica a una familia, a costa del bienestar de los mexicanos.

¿Esto es un logro de la privatización? ¿Así gana México? ¿Así es el progreso?

Ni hablar ya de Ferrocarriles, autopistas, industria cañera, la segunda harinera del maíz que también se privatizó y cientos de empresas más que se han privatizado o que se les ha dado un trato preferencial para seguir siendo monopolios u oligopolios y que sigan –ya termino, presidente– teniendo ganancias extraordinarias a costa de los mexicanos.

La Ley Federal del Trabajo, quiero recordarles algo muy reciente, hace un año apenas aprobaron el PRI y el PAN la Ley Federal del Trabajo. Decían, que para darle certidumbre a la inversión privada habría que aprobar esa reforma y esto les daría la inversión, el empleo, el crecimiento económico, ¿y qué sucedió? Todo lo contrario, se nos cayó la economía.

Por qué creer en esta propuesta del PRI y del PAN. La credibilidad verdaderamente está faltante a la propuesta del PRI y del PAN. Sus logros nos han costado miles de millones de dólares, que son parte de nuestra deuda eterna de más pobres y más pobreza para nuestro pueblo.

Si las cosas están bien, como decía el anterior funcionario de Pemex, si esta política es la adecuada, por qué más pobres, por qué se sigue concentrando la riqueza en unos cuántos, por qué no crece la economía de nuestro país al ritmo que debiera, por qué los servicios públicos cada vez son peores para nuestros ciudadanos.

La gente en la calle dice que hay mucha corrupción. La gente pensó que hace 12 años que con la llegada del PAN íbamos a mejorar en términos de menor corrupción. Ésta creció. Hoy con el PRI de regreso, escúchenlo bien, la concentración de la obra pública y las compras de gobierno en empresas del estado de México, se escucha en todo el país que esto es continuar y acrecentar la corrupción. Entonces, por qué creer que esta privatización será diferente si siguen haciendo lo mismo.

En síntesis –ya voy a terminar, compañeros-, por estos razonamientos en el PRD no estamos de acuerdo con la privatización de nuestros recursos de energéticos. Está clara nuestra postura porque la historia y los mismos actores nos indican que esto no va por buen camino. Sin embargo, por el bien de México deseamos estar equivocados y que el mismo PRI con el mismo PAN no sigan vendiendo la riqueza del país y que la ganancia para México no sea lo mismo de siempre, más pobres y más pobreza.

Seguiremos insistiendo en defender la soberanía de México y nuestros recursos. Invito al pueblo de México a apoyar al PRD, apoyar la consulta popular, para que se pueda lograr el cambio en México. Muchas gracias, compañeros.

El Presidente diputado José González Morfín: Tiene la palabra para hablar a favor del dictamen, el diputado Francisco Arroyo Vieyra.

El diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: En una de las sesiones más largas de la historia de México, esta sesión que suma ya para estos momentos más de 40 horas, recordemos que es la misma del lunes, que tiene aproximadamente más de 260 oradores, que ha procesado un sinnúmero de reservas, ha campeado un ánimo encontrado y hemos tenido a la escucha discursos que parecen sin fin, a veces, por cierto, esquizofrénicos.

Yo he hablado de que en esta Cámara yo no tengo ni nadie debe de tener enemigos. Somos adversarios y tenemos puntos de vista distintos y estamos aquí para llegar a buenas conclusiones.

Se ha hablado mucho de lo que a unos o a otros les puede dar vergüenza, pero es hora de hablar de lo que nos da orgullo.

A mí me da orgullo venir a la Cámara de los Diputados, la representación del pueblo de México, a legislar sin complejos. A ver a mis compañeros con respeto y a tratar de decir la verdad viendo que el otro, en algún momento de la historia sepa por qué la dije.

Es el petróleo, causante de la riqueza nacional o es en este momento, como está, causante de nuestra desgracia.

A mí me da mucho gusto y me enorgullece poder hacer una coalición parlamentaria con los hermanos del Panal, con los hermanos del Verde y con quienes han sido adversarios leales y ríspidos del Partido Acción Nacional.

Quién iba a decir que el Partido Acción Nacional, que sí nació para oponerse a algunas de las políticas cardenistas, el día de hoy quisiera volver al espíritu original que Cárdenas preservó en la reforma del 27.

Aquí no se ha dicho que fue el presidente Ruiz Cortines, en los cincuenta, quien cierra la llave de la Constitución para impedir la inversión privada en Pemex.

A mí me enorgullece legislar para combatir los monopolios, y hasta ahora hemos encontrado la fórmula para combatir a los monopolios privados. Este día estamos también combatiendo los monopolios públicos, porque el pueblo de México en una aldea global, en donde tenemos interrelación comercial con prácticamente todo el mundo, tiene que tener otra visión, ese cambio generacional que nos ha alejado de la sociedad mexicana que nos ve con cierto desdén, y ahí sí, hay veces, con vergüenza.

El nacionalismo exacerbado es la peor de las demagogias. Y aquí que hemos escuchado discursos con alto contenido político, el día de hoy y esta tarde sería momento de pensar en cierta sensatez, en tener empresas del Estado mexicano y en tener una Constitución que diga lo que es real y lo que no se va a cambiar. Los recursos energéticos del pueblo de México lo son del pueblo de México.

Combatir la corrupción, sí. Transparencia, sí. Eficacia, sí. Empresas nacionales sin lastres, sí. El petróleo como está no nos gusta. Ni de nada nos sirve tenerlo, como los grandes yacimientos de gas natural, a kilómetros en el subsuelo y nada más verlos o imaginarlos.

En 25 años o menos, nuestro principal socio comercial pasará de ser importador a exportador neto. Las tecnologías de las que tanto hablan nuestros compañeros ecologistas y no del partido serán distintas.

Utilizaremos las energías renovables, la maremotría, las del aire, etcétera. Las solares. En todo eso estamos de acuerdo esta tarde.

Yo quisiera, más bien, apelar a lo que nos une. Nos une la promoción de energías limpias. Nos unen empresas buenas, nos unen...

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara (desde la curul): Presidente, si me permite una pregunta el orador.

El diputado Carlos Augusto Morales López (desde la curul): Presidente, para una pregunta al orador.

El diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Señor presidente, por primera vez en la historia de mi modesta carrera parlamentaria; hoy no aceptaré preguntas; porque he escuchado hasta el cansancio al diputado que me la quiere hacer y lo seguiré escuchando.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias. También el diputado Carlos Augusto Morales quería formularle una pregunta.

El diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: También lo escucharé con respeto cuando venga a la tribuna, pero no quiero abusar más del tiempo de esta asamblea, porque este debate quizás sí, como lo dice un amigo mío, un viejo luchador social, es uno de los más importantes desde, quizás desde el constituyente: vamos a legislar para poner a México a tiempo. Vamos a enorgullecernos de lo que estamos haciendo. A mí me enorgullece ser parte de un proyecto político que encabeza estadistamente el Jefe del Ejecutivo, y no me da vergüenza, ni es barba.

Porque estamos nosotros unidos en afanes que pensamos le darán al pueblo de México, a la industria y al empleo mejores condiciones de ir a la energía y de promover un mejor espacio para todos.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Agotada la lista de oradores de la primera ronda, consulte la Secretaría a la asamblea si el dictamen está suficientemente discutido en lo general.

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado José González Morfín: Suficientemente discutido. En consecuencia le pido a la Secretaría dar cuenta de los artículos reservados.

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: Por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos, del artículo 1 al artículo 11; del artículo 13, perdón, al artículo 28, artículo 30, articulo 31, artículo 32, 33, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 44 Bis, 44 Ter, 45 Ter, 45 Bis, articulo 46, 48; del artículo 50 al artículo 61, artículo 65, artículo 66, 67, 70, 72, del articulo 73 al 78; artículo 80, 82, 84, 85, 86, 87, 88, 90, 92, 93, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 109, 110, 112, 113, 114, 115, 117. Artículos transitorios. Artículo quinto transitorio; artículo octavo transitorio, artículo noveno transitorio, articulo décimo transitorio, artículo décimo cuarto transitorio, artículo décimo noveno transitorio.

Por el que se expide la Ley de Comisión Federal de Electricidad, del artículo 1 al artículo 10, artículo 12, artículo 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 22, 23, 25, 29, 30, 35, 37, 38, 39, 41, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 59, 60, 61, 63, 64, 65, 68, 69, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 82, 87, 88, 92, 93, 94, 95, 98, 99, 100, 106, 107, 112, 113, 116, 118. Artículo cuarto transitorio, artículo décimo transitorio y artículo décimo tercero transitorio, presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: En consecuencia le pido a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

(Votación)

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: De viva voz.

El diputado Ricardo Monreal Ávila (desde la curul): En contra

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: Ciérrese el sistema electrónico de votación. Señor presidente, se emitieron 329 votos a favor, 1 abstención y 130 en contra.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias. Aprobados en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 329 votos.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Para presentar propuesta de modificación tiene el uso de la voz, hasta por diez minutos, el diputado Guillermo Sánchez.

El diputado Guillermo Sánchez Torres: Gracias. Compañeras y compañeros, desde hace algunos años la Auditoría Superior de la Federación advirtió que la deuda contingente era una bomba de tiempo, que más tarde que temprano iba a pesar sobre las finanzas públicas.

Dicha deuda contingente está conformada entre otros conceptos, por los pasivos laborales de Pemex y CFE.

Tendríamos que preguntarnos bajo qué lógica se esperaron tantos años y cuáles son los mecanismos que permitieron que se acumularan 1.7 billones de pesos en el pasivo pensionario de Pemex y CFE, frente a la pasividad, desconocimiento, falta de voluntad política, así como irresponsabilidad en el manejo de las finanzas pública.

El secretario de Hacienda escribió el pasado 28 de julio un texto titulado *Una buena idea para Pemex y para México,* donde destaca que “en la Cámara de Diputados se discute la posibilidad de establecer en la ley que el gobierno federal asuma estos pasivos laborales de Pemex y de CFE siempre y cuando las empresas y sus trabajadores alcancen un acuerdo para reformar el régimen de pensiones”.

El secretario llama una buena idea a lo expresado en los artículos transitorios tercero y cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Según él deja claro que la decisión de reformar o no el régimen pensionario es sólo de la empresa y de los trabajadores, situación análoga a la de la Comisión Federal de Electricidad, en caso de que los trabajadores y la empresa decidieran continuar la reforma pensionaria que iniciaron en 2008.

Para el secretario de hacienda Luis Videgaray, los artículos propuestos no ordenan ni obligan a cambiar el contrato colectivo de trabajo; sin embargo, se propone que habrán de decidir Pemex y sus trabajadores si y sólo si modifican el contrato colectivo de trabajo aplicado en la empresa en los organismos subsidiarios, así como el reglamento de trabajo del personal de confianza de Petróleos Mexicanos.

Lo que el secretario no le dice al pueblo de México es que el Ejecutivo federal, por conducto de la secretaría de hacienda, establecerá los términos, condiciones, fechas y montos para cubrir la proporción del pasivo laboral que asuma el gobierno federal.

Además de determinar los mecanismos de financiamiento y esquemas de pago, esta soberanía le autorizaría al gobierno de Enrique Peña Nieto que se realicen los ajustes correspondientes en el presupuesto de egresos de la federación para que se reconozca como gasto el importe de las obligaciones.

Cabe señalar que en virtud de que los eventos que dan origen al otorgamiento de las prestaciones laborales son de naturaleza contingente, es decir, su concurrencia es incierta, se requiere de la aplicación de la técnica actuarial para representar los fenómenos demográficos de mortandad, morbilidad y permanencia, así como el comportamiento de las variables financieras que inciden en el cálculo de los proyectos proyectados.

En este sentido, los sistemas pensionarios de las empresas públicas se crearon sin soporte financiero ni fuente de financiamiento a largo plazo y no se conocía el total de las obligaciones contraídas y las formas de hacerles frente.

Pemex, que cuenta con 120 mil trabajadores activos y 80 pensionados, creó un sistema de seguridad social independiente en el que los trabajadores no aportan, pero reciben pensiones más altas que el salario de un trabajador en activo, donde las jubilaciones se pueden otorgar sin importar la edad, y los beneficios son crecientes.

Por su parte, la CFE, con 93 mil trabajadores en activo y 38 mil jubilados, tiene un sistema complementario al IMSS en el que el patrón paga las cotizaciones que corresponden a los trabajadores y las diferencias entre las prestaciones contractuales y las establecidas en la Ley del Seguro Social. Los trabajadores tampoco hacen aportaciones y no hay requisitos de edad para la jubilación.

Pemex, durante sexenios priistas y panistas, permitió y solapó al sindicato conocido más por sus escándalos de corrupción, con condiciones laborales excesivas, prestaciones abusivas, venta de plazas y demás corruptelas y que hoy pretenden que los mexicanos paguemos.

Entre los escenarios catastrofistas que ha presentado el Ejecutivo federal a esta soberanía, ahora nos dicen que para lograr que las empresas productivas del Estado sean viables se requiere que se deshagan de cargas de sus pasivos laborales, pero omiten mencionar que es el resultado del accionar del gobierno, de las propias empresas y de sus sindicatos. A cada uno de los aproximadamente 118.4 millones de mexicanos les costará 9 millones de pesos, o expresados en otra forma, 250 mil pesos por año durante los 35 años.

Los pasivos laborales de Pemex que integran parte del Pemexproa y que serán pagados con recursos públicos; es decir, si este rescate se compromete como deuda pública, el pasivo laboral de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad, que juntos asciende a 1.7 billones de pesos; 1 billón 153 mil millones 301 mil pesos lo conforma el pasivo laboral de Pemex y cerca de 500 mil millones de CFE, un compromiso que representa aproximadamente 10 puntos de producto interno bruto de México.

Esta suma es superior al costo original del Fondo Bancario de Protección al Ahorro, Fobaproa, creado en 1995 por los mismos priistas y panistas que hoy defienden estas iniciativas.

La historia económica reciente de México está escrita con el principio en el cual las ganancias son privadas y las pérdidas son públicas. Al privilegio fiscal que gozan las grandes empresas, el Fobaproa, los rescates carreteros y azucareros, ahora se suma el Pemexproa, con el cual los contribuyentes tenemos que asumir los errores y malos manejos de los gobernantes y funcionarios públicos.

Se pretende equivocadamente aumentar por un monto muy importante la deuda pública en un escenario de constantes recortes a las metas de crecimiento económico, aumento en la deuda interna, sobre todo en los estados y municipios y en el futuro próximo con menos ingresos públicos, derivados de la reformas de Pemex y CFE.

Desde esta tribuna le decimos al secretario de Hacienda y a los diputados de la derecha, y a los diputados del Grupo Parlamentario del PRD, su propuesta no nos convence, que es un claro robo a la nación que es una idea que rechazamos al igual que las iniciativas, producto de la reforma energética, porque afectan a Pemex y CFE y perjudican al pueblo de México.

También le dijo al diputado Escobar que cuando dice que le va a ir mejor a los estados, son mentiras, compañeros, y le podemos preguntar a los 32 gobernadores si están de acuerdo en el recorte de 11 mil 779 millones que se les pretende hacer.

Finalmente, como dicen en mi pueblo: cuando la perra es brava, hasta a los de casa muerde. No, Manuel no te confundas, el enemigo no está en mi izquierda, el enemigo no somos nosotros. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias, diputado Guillermo Sánchez. Consulte la Secretaría si se admite a discusión.

La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y diputados que estén por la negativa (votación). Mayoría por la afirmativa, presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Se admite a discusión. Esta Presidencia informa que se han registrado para la discusión de la propuesta de modificación los siguientes oradores:

En pro de la propuesta, diputado Carlos Morales López; diputado Silvano Blanco Deaquino, diputada Luisa María Alcalde Luján. En contra: diputado Noé Hernández González, diputado Tomás Torres Mercado.

Se rectifica en cuanto al listado en pro de la propuesta. En primer término, y en lugar del diputado Carlos Morales López, el diputado Miguel Alonso Raya. Por tanto, diputado, tiene usted el uso de la voz hasta por tres minutos.

El diputado Agustín Miguel Alonso Raya: Compañeras, compañeros, aquí hemos escuchado actos de contrición respecto a la claudicación de quienes reivindicaban el nacionalismo revolucionario. Díganme si Pemex –teniendo una carga fiscal de más del 60 por ciento, superior a la petrolera venezolana, tres veces la de Petrobras y seis veces la de Copetrol, todas estas empresas públicas– puede y tiene condiciones de cumplir de esa manera con sus compromisos, ¿tiene condiciones para liberarle recursos para la inversión y para atender lo que debe atender?

Segundo, compañeras y compañeros, ¿por qué hasta ahora nos preocupamos por localizar y por ver un asunto y un fenómeno del pasivo laboral? ¿Por qué no construimos los recursos que respaldaran la responsabilidad de las empresas públicas con sus trabajadores?

Muchos de ustedes son empresarios, ¿quién deja de observar el balance correcto, el balance equilibrado, entre gastos o costos de producción y la responsabilidad que tienen sus empresas con los trabajadores?

Es lógico, cualquier empresa que funcione, pequeña, mediana o grande, tiene que tener recursos para pagar salarios y prestaciones de los trabajadores. ¿Hasta ahora nos damos cuenta que es un error que los trabajadores de Pemex tengan un régimen de seguridad social especial? No están ellos en el seguro social, ¿tienen un régimen de salud especial? No aportan para las pensiones y jubilaciones. Y lo mismo ha pasado con la Comisión Federal de Electricidad.

Y entonces ahora, sin ninguna explicación, sin rendición de cuentas, sin deslindar responsabilidades, quieren ustedes que la nación asuma un pasivo sin más de 1 billón 700 mil millones de pesos de las empresas de Pemex y Comisión Federal de Electricidad.

Otro Fobaproa sin explicación, en donde estaban en la panza de Fobaproa, cuántos negocios de empresarios amigos de ustedes estaban en la panza y se perdonaron con el asunto de asumir los pasivos de Fobaproa en aquel entonces.

Cuánta tensión y corrupción se generó en esta Cámara cuando discutimos el Fobaproa, que algunos se enfermaron y otros se bajaron de la Presidencia de la Mesa Directiva para no votar. Hoy, compañeras y compañeros, lo que está planteando nosotros defendemos los intereses y los derechos legítimos de los trabajadores, no podemos defender las corruptelas, la red de complicidades entre el Sindicato y los funcionarios. No podemos aceptar que lleguen y que el pueblo se haga cargo de pagar pensiones y de pagar mal uso de recursos en Pemex y en Comisión Federal de Electricidad, producto de la corrupción generada y de la que ustedes han sido cómplices en las administraciones.

Desde cuándo la Auditoría Superior de la Federación ha alertado, ha advertido sobre lo que significan estos pasivos en cada una de estas empresas. En 97 se creó el Fondo para poder responder a los pasivos laborales, cuándo permitieron y cuándo se tomaron medidas para dotarlo de recursos de tal manera que pudiera enfrentar hoy la situación que se enfrenta con estos pasivos que se tienen.

La deuda hoy, pública nacional, asciende a 6 billones 600 mil y tantos millones de pesos, le vamos a agregar a esa deuda un billón 700 mil millones de pesos para efectos de asumir los pasivos laborales de estas empresas. Y dice el Secretario de Hacienda y en general sus funcionarios, que no repercute, que no tiene impacto en las finanzas públicas.

Compañeras y compañeros, cuántas escuelas menos va a significar tener que asumir los pasivos, cuántas carreteras menos, cuántos hospitales menos, cuántas plazas menos, cuántos trabajos menos, cuánta inversión menos. Compañeras y compañeros, y los responsables de que se haya generado esta monstruosidad de pasivo se las vamos perdonar y lo vamos a seguir viendo transitar en los paseos, en los jets yendo a Europa, despilfarrando dinero con los hijos, con las hijas, haciendo lo que quieren y a los directores de Pemex tras los negocios de lo que queda de Pemex y de Comisión Federal de Electricidad. ¿Eso es lo que nos vienen a proponer a esta asamblea?

¿Por qué no vienen, por qué no venimos a plantear con toda claridad que se haga aquí por parte de la Auditoría, que se entregue un informe, se deslinden y se finquen responsabilidades a los secretarios de Hacienda, a los directores de Pemex y a todos aquellos que incurrieron en irresponsabilidades y en corruptelas junto con los dirigentes del Sindicato?, porque sobre esa base se puede entonces asumir con claridad, deslindando responsabilidades lo que hay que proteger para bien de los intereses de los trabajadores, de los auténticos trabajadores de Pemex, de los que sí trabajan, de los que se fletan, no de la cúpula sindical y no de los funcionarios de cuello blanco, que en complicidad con el sindicato les importa poco la empresa. Les ha importado hacer negocios, les ha importado acumular fortunas y les ha importado disfrutar de los lujos ellos y sus familias, compañeras y compañeros.

Por eso en el PRD no podemos estar de acuerdo con esta propuesta que se plantea en los artículos Tercero y Cuarto transitorios de la Ley de Presupuesto. Porque tenemos además como contraparte una obligación, ha ido creciendo el número de pobres en el país y requerimos más dinero para responderles –termino, presidente– y requerimos más presupuesto para asumir la responsabilidad que el Estado tiene con los derechos humanos de cada ciudadano y de cada ciudadana en este país.

Frente a la propuesta que plantean ustedes de so pretexto y ante el temor de no gravar a las grandes empresas para poder capitalizar, para evitar la descapitalización de Pemex, liberarlo de recursos para que pueda invertir y no afectar el Presupuesto ante la incapacidad y la falta de decisión, compañeras y compañeros, prefieren abrirles la puerta de par en par a la iniciativa privada para que venga, despoje, robe, se sirva con la cuchara grande, porque le entregamos en bandeja de plata y poniéndoles la alfombra roja para que entren y se lleven lo que queda de riqueza en este país. Por eso el PRD no puede estar a favor de una propuesta de esta naturaleza. Muchas gracias.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias, diputado Agustín Miguel Alonso Raya. Tiene el uso de la voz, hasta por tres minutos, el diputado Noé Hernández González.

La diputada Aída Fabiola Valencia Ramírez (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Diputada Aída Fabiola, ¿con qué objeto?

La diputada Aída Fabiola Valencia Ramírez (desde la curul): Gracias, presidente. Con el objeto de solicitarle a usted de la manera más atenta y respetuosa, que pudieran darle entrada a unos compañeros. Son autoridades municipales, tienen casi medio día allá afuera y desde hace rato los andan dando vueltas.

No sé a quién obedece la seguridad de esta Cámara, los que están allá afuera no vienen a nada malo a esta Cámara, vienen a hacer gestión. Y en mi oficina estamos atendiendo ya a tres, pero hay tres más allá afuera que no las dejan entrar.

Qué trato tan desigual nos dan. Lo que siento es que es una parte de la represión que nos hacen a los diputados que somos capaces de ir a decir allá arriba lo que sentimos y lo que pensamos. Exijo respeto, exijo que se les dé entrada a los que están allá afuera, que son ciudadanos buenos, ciudadanos tranquilos, ciudadanos que saben trabajar y no son delincuentes. Gracias, presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias, diputada. Atenderemos la situación. Adelante, diputado Hernández González.

El diputado Noé Hernández González: Con su permiso, señor presidente. Buenas tardes, compañeras diputadas y diputados. Queremos ver a Petróleos Mexicanos como una empresa productiva del Estado, cuyo objeto es la creación del valor económico e incremento de los ingresos de la nación.

Una organización que así como ha dado grandeza al país, ahora requiere de una nueva estructura que le permita crecer, competir y fortalecer para que siga siendo el punto de apoyo y así nuestra nación continúe su camino en el devenir de la economía nacional.

Petróleos Mexicanos es y seguirá siendo el mejor ejemplo ante todas las empresas que nacerán en nuestra nación y otras que se incorporarán en el mercado de la energía, ya que contará con una flexibilidad en su gestión administrativa para tomar decisiones acertadas de manera directa, a través de un Consejo de Administración y de su Dirección General.

Las decisiones más adecuadas, con información oportuna y eficiente para su participación directa en el mercado de los energéticos, a fin de que su organización, administración y estructura corporativa sean acorde con las mejores prácticas a nivel internacional, asegurando su autonomía técnica y de gestión, lo que hará que la toma de sus decisiones sea con base en lógicas empresariales y de negocio.

Libre de ataduras financieras, con una autonomía presupuestal que lo llevarán a seleccionar las mejores oportunidades en tecnología de punta, en la incorporación de la mejor forma de hacer un desarrollo integral en todas sus áreas y continúe siendo un orgullo y ser parte de una empresa productiva de Estado en la que se pondrán los mejores esfuerzos para hacer que todas las organizaciones que deseen competir la tomen como el paradigma a seguir.

Ésta es la oportunidad de la LXII Legislatura para dejar la huella que la sociedad mexicana espera, quitando los miedos y acrecentando las oportunidades que nos coloquen como el número uno en el mercado energético y que nos abrirán las puertas para no sólo competir a nivel nacional, sino a nivel mundial.

Darle a Petróleos Mexicanos esta oportunidad en un marco jurídico flexible, obedeciendo el principio de máxima autorregulación, es darnos a nosotros y a las próximas generaciones, que saben que la estabilidad de una organización para su crecimiento es darle viabilidad en sus finanzas y en su administración.

Por eso, el Partido Revolucionario Institucional ha decidido apoyar este dictamen y afrontar, sabedores de su éxito, este reto, para que los trabajadores de Petróleos Mexicanos, en esta empresa productiva, que todos los mexicanos deseamos, sea una empresa de éxito.

Y aquí quiero hacer un paréntesis. Parece ser que los trabajadores petroleros de la República Mexicana, petroleros, son los responsables de una situación financiera, una situación financiera por la que se encuentra Petróleos Mexicanos.

Yo quiero decirles aquí, ante esta tribuna y ante miles de trabajadores petroleros que están atentos, muy atentos a este debate, y que le apuestan a que Petróleos Mexicanos sea una empresa productiva, porque ellos día con día entregan lo mejor, entregan su trabajo. Aun así, en los momentos más difíciles de la empresa han ofrendado su vida.

Por eso, quiero decirles a todos que más que criticar a esta gran empresa debiéramos hacer un análisis y preguntarnos, ¿qué paso con esa reconfiguración de la refinería Lázaro Cárdenas? Donde derivado de que algunos funcionarios triplicaron el costo de la misma y hoy vienen ante esta tribuna a decir que Pemex tiene un pasivo laboral y que los trabajadores petroleros son parte de ésta.

Señores, quiero decirles que le apostamos a que Pemex sea una empresa productiva de Estado, a que juntos todos los trabajadores petroleros vamos a entregar lo mejor de sí. Por qué. Porque queremos que sea parte de esos ingresos que la nación, el país requiere.

Gracias, señores diputados, y creemos que esta gran reforma que impulsa un gran presidente, Enrique Peña Nieto va a tener los frutos, porque así lo quiere México y porque así lo esperan muchos mexicanos. Muchas gracias.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias, diputado. Tiene el uso de la voz, hasta por tres minutos, el diputado Silvano Blanco Deaquino.

El diputado Silvano Blanco Deaquino: Nosotros hemos sostenido que el Ejecutivo debería cambiarle el nombre de esta iniciativa de reforma energética, porque ésta es la reforma de la ineficiencia y de la corrupción, así debe llamarse.

Y lo planteamos con mucha claridad, efectivamente, la nación ubica muy bien a todos los que hacemos política en el país. Y bueno, sabe del cinismo que tienen las diputadas, diputados del PRI, del PAN y de sus aliados. Se vienen con discursos aquí, la tribuna, y decir que están a favor de que efectivamente ahora no va a haber corrupción con esta nueva propuesta de reforma energética, y que ahí están los mecanismos, en las distintas leyes, para que efectivamente, nunca más se vuelvan a dar fenómenos que afecten el patrimonio nacional.

Es totalmente falso, es solamente el tema del discurso. Porque en los hechos, por supuesto que no pueden ir a combatir efectivamente la corrupción. Por qué. Porque a final de cuentas ha sido el PRI y ha sido el PAN quienes han sido ineficientes y han solapado la corrupción.

Bien decía nuestro amigo Miguel Alonso Raya, cuando planteaba que se viera la posibilidad para que la Auditoría Superior de la Federación hiciera una revisión exhaustiva de cómo se vinieron dando estos pasivos laborales. Y ahí encontraría la Auditoría Superior de la Federación lo mismo que encontró en el 2001 y 2002 cuando a final de cuentas se le permitió, en aquel entonces, a que hiciera una revisión del rescate banquero que se había hecho en aquel entonces, en 1995, por un presidente del PRI, por Ernesto Zedillo.

¿Y qué encontró la Auditoría Superior de la Federación en estas revisiones? Encontró pagos indebidos de recursos públicos. ¿Y saben ustedes muy bien de dónde salían esos recursos públicos? Por supuesto, de los excedentes petroleros. ¿Y a quiénes iban esos excedentes petroleros? A los grandes banqueros.

Y entonces la Auditoría Superior de la Federación en aquél entonces hace una propuesta que hacienda no debería destinar más recursos públicos para el pago de los intereses indebidos en aquel entonces del Fobaproa. ¿Y qué hizo Fox? Promovió una controversia constitucional contra esta recomendación de la Auditoría Superior de la Federación, es decir, avaló la corrupción que se dio para proteger a los banqueros en aquel entonces. Es exactamente lo mismo que está haciendo ahorita el PRI y el PAN.

Por eso cuando nos dicen que no tenemos propuestas, por supuesto que tenemos propuestas y de manera muy concreta en este tema, por un lado pudiera ser nuevamente la Auditoría Superior de la Federación quien revisara estos pasivos laborales, porque en el 2002 con Fox, eran por el monto de 265 mil millones de pesos y actualmente rondan en los dos billones de pesos; es decir, creció de manera desproporcionada en esos gobiernos del PAN corruptos e ineficientes.

Por eso no es cosa menor que esta propuesta que los pasivos laborales sean absorbidos por el Estado como deuda pública venga precisamente del PAN. Y bueno, en ese sentido, diputadas y diputados, nosotros decimos que ahí está la otra opción que nos da la Constitución en el artículo 93 para crear una comisión de investigación y efectivamente ir a fondo, como decía un diputado del PAN que solamente es discurso; ir a fondo y castigar realmente a los responsables y hablamos que si Fox, si Calderón y sus funcionarios tuvieron responsabilidad pues deben ser castigados. Pero igual, si Romero Deschamps, si nuestro amigo tesorero del sindicato de Pemex que está aquí, también tienen responsabilidad, pues deben estar en las cárceles estos líderes petroleros que también tienen responsabilidad en ese sentido.

Pues esto, compañeros y compañeras, hay qué ver si efectivamente quieren ir a fondo, hay que ver si efectivamente quieren combatir la corrupción; ahí está nuestra propuesta. Y bueno nosotros vamos a insistir porque los números nos dan para crear esta comisión de investigación y yo espero que la izquierda unida podamos hacerla, independientemente de que el PRI y el PAN se opongan a esto.

Por lo tanto queda muy claro, el país nos ubica muy bien y saben que estos discursos que le va a ir mejor a México entregando a nuestro país a los extranjeros, por supuesto que no es cierto. Ya lograron su objetivo panistas, a final de cuentas ya lograron destrozar a la Constitución. Esos artículos, como el artículo 27, el 3o. constitucional, el 123, los cuales en su momento fueron de avanzadas, pues con estas contra reformas ustedes están destruyendo esos logros de la Revolución Mexicana, de los cuales el Partido Revolucionario durante muchos años obtuvo beneficios con ese discurso nacionalista y ahora se entrega indebidamente a las manos extranjeras.

Pues vamos a modificar el estado de cosas, que no quede ninguna duda; de parte de nosotros va a haber una lucha frontal y decidida en los próximos meses y el próximo año y la consulta va, independientemente de que ustedes digan que no hay condiciones para ella. Ahí es donde el pueblo mexicano va a salir masivamente a echar abajo estas contrarreformas que están lesionando gravemente a nuestro país. Muchas gracias, presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias, diputado Silvano Blanco. Tiene el uso de la voz hasta por tres minutos el diputado Tomás Torres Mercado.

El diputado Tomás Torres Mercado: Gracias, estimado presidente Marcelo Torres. Ha sido esta sesión por qué no, de pronto fatigante, pero no lo es tanto. Pasar unas horas en este salón de plenos a la mejor no se compara con cotidianamente desempeñar otros trabajos. La tierra, en el sol, en el trabajo duro de quien no ha tenido oportunidad –decía mi papá- de ir a la escuela. Así que vamos a aguantar y vamos a seguir aguantando.

Yo le he pedido a mi coordinador del grupo parlamentario me dé oportunidad de pasar nuevamente en este tema, porque al tiempo que cambia la personalidad jurídica de Pemex y de Comisión Federal de Electricidad, evidentemente su relación con los trabajadores cambia. De organismos públicos descentralizados, ahora discutimos para transformar estos organismos en sociedades productivas del Estado. Y esto, insisto, modifica las relaciones.

Pero hay un tema que se ha venido abordando repetidamente que es el de los pasivos laborales, que no es otra cosa, hay que decirle a la gente, que es el dinero, son las sumas de dinero que en su carácter de patrones Pemex y Comisión Federal, tienen que cubrirle a sus trabadores.

Pero yo creo que para discutir este tema debemos conocer la historia de Pemex, pero también la lucha del sindicalismo en México. El Sindicato de Petroleros es anterior al propio Pemex. Y la vida y el origen de Pemex tienen que ver justamente porque las empresas extranjeras no cumplían un laudo laboral dictado por la Junta de Conciliación y Arbitraje.

Virtud a ello es que a la sazón Presidente de México, del general Lázaro Cárdenas, decreta la expropiación por el incumplimiento de una resolución de tribunales laborales en México. Tampoco me parece pertinente

desconocerlo, y sobre todo los más progresistas, de que las luchas ferrocarrileras o de petroleros o de electricistas contribuyeron al proceso de democratización de este país. Pero eran otros tiempos en otro siglo.

¿Qué nos está pasando ahora? Al momento de que se emita el decreto de extinción de Ferronales, los pasivos, las deudas de Ferronales patrón, eran más de cinco veces y todavía no se pagan y se van a tener que seguir pagando, que el valor de sus activos.

¿Por qué el Grupo Parlamentario del Verde, que ha se ha dicho y no nos vamos a cansar, acompañamos este dictamen? Porque me parece que es reconocible, valga decirlo una vez más, la capacidad política, la operación política del Ejecutivo para prefigurar una mayoría y dar paso primero a la reforma constitucional y haya la reforma legal. Que no riñe, colegas, con lo que es la esencia y el pilar de las relaciones laborales, atención médica; cubrir las contingencias, los riesgos de trabajo y también darle una pensión cuando el trabajador está en retiro.

Y recuerden también, los derechos de los trabajadores no sólo son de ellos, son de sus familias, de sus dependientes, de sus derechohabientes.

Entonces ¿qué pasó en la historia nacional? Bueno, es que la esperanza de vida creció y las reservas ya no son suficientes para hacer frente a esas obligaciones.

Miren, les tengo una noticia, no sólo se va a pagar el 9 por ciento del PIB de los trabajadores de Pemex. La noticia es que no valen los pasivos, las deudas, 9 por ciento.

Presidente, le voy a pedir, para cerrar, un mínimo de correspondencia, particularmente con quienes han participado en esta reunión en el tiempo que se les ha dado. Yo soy muy respetuoso; si usted me lo ordena, yo me retiro sólo les digo que no es 9 por ciento del PIB, va a ser más del 100 por ciento del PIB nacional porque para pagar, la noticia, las pensiones en curso de la burocracia nacional, no hay un peso en las reservas nacionales; no hay peso para cubrir las pensiones en curso del IMSS.

Y tenemos sistemas de seguridad social quebrados; municipios, estados, universidades. Por eso sólo en congruencia de mi postura, para venir a decir cosas, además que no aprendí a leer bien, porque también tenemos un origen muy modesto; hay que decirlo con el corazón, pero relacionándolo con la mente.

Vamos a ir a favor porque esto implica una decisión que ojalá y la tomemos no solamente de los pasivos de Pemex, sino de otras cargas para ahora y para el futuro de nuestro país. Gracias por su atención.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias, diputado Torres Mercado. Tiene el uso de la voz hasta por tres minutos el diputado Alfonso Durazo Montaño, para hablar en pro de la propuesta.

El diputado Francisco Alfonso Durazo Montaño: Compañero presidente, gracias; compañeras y compañeros diputados, en 1999 e aprobó después de un larguísimo debate nacional, el Fobaproa.

En los tiempos iniciales de esa decisión, el Partido Acción Nacional se opuso con férrea voluntad. Sin embargo terminó cediendo a los embates del PRI.

Quiero dar un par de datos para dimensionar en comparación con el Fobaproa la responsabilidad financiera que representaría para el país la eventualidad o la irresponsabilidad de asumir lo que hoy proponen el PRI, el PAN, el Partido Verde y Nueva Alianza.

En 1999 el Fobaproa representaba un fondo, requería un fondo de 688 mil millones de pesos. En el transcurso de 2000 a 2013 se le han abonado 320 mil millones de pesos, más de 50 mil millones de pesos anuales, y aun así la deuda ha crecido cerca de 34 por ciento, de tal manera que, después de haber abonado 320 mil millones de pesos, debemos los mexicanos, por el Fondo de Protección al Ahorro, 831 mil millones de pesos.

Dice el secretario de hacienda que asumir la deuda que hoy se propone de un tercio del pasivo laboral de Pemex no va a impactar nuestras finanzas, nuestra política tributaria ni nuestra deuda pública. Cómo es posible que el gobierno, que el Estado mexicano pueda aceptar un pasivo de hasta un billón 780 mil millones de pesos y no

significue ninguna carga para los mexicanos. Ese es un argumento tan falaz como todos aquellos bajo los cuales han pretendido justificar la aprobación de todo el paquete de iniciativas energéticas.

Hay que recordar que en diciembre pasado se aprobó un incremento a una serie de impuestos que representaron sólo 260 mil millones de pesos, es decir, para cubrir 260 mil millones de pesos al año se tuvo que recurrir al incremento de impuestos. Cómo es que para cubrir un billón 780 mil millones de pesos no vamos a tener que recurrir a nada, y además, para cubrir el boquete fiscal se le aprobaron al gobierno 500 mil millones de pesos adicionales.

Así es que me parece irresponsable, superficial por decir lo menos, la manera en cómo se está planteando a esta Cámara que tomemos la decisión de cargar a los mexicanos con un billón 780 mil millones de pesos como si estuviéramos aquí regalando bolsas de papitas o de cacahuates.

No es posible que estemos siquiera debatiendo este tema sin que tengamos frente a nosotros información tan elemental como aquí se ha demandado. Cómo es posible que ese pasivo se haya construido e incrementado durante 30 años y no haya responsables. Cómo es posible siquiera que se nos esté pidiendo un voto a favor sin tener la información mínima, imprescindible para tomar una decisión responsable.

Lo primero que necesitamos es saber cómo se integró ese pasivo, quiénes fueron los responsables y después de ello evaluar si hay lugar a un planteamiento tan irresponsable como el que hoy se somete a nuestra consideración.

Porque no podemos aceptar los mexicanos una grave o más, que sintetizaría diciendo que mientras nos quitan a Pemex, nos dejan a los mexicanos sólo su deuda. Gracias, por su atención.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias, diputado Durazo. Tiene el uso de la voz, hasta por tres minutos, el diputado Francisco Coronato Rodríguez.

El diputado José Francisco Coronato Rodríguez: Con su permiso, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados. Imaginémonos que a partir de mañana descubrimos que los aproximadamente 118.4 millones de mexicanas y de mexicanos que actualmente habitamos nuestro país, tenemos que pagar una deuda de 5 mil 932 pesos cada uno por un rubro del que nunca recibimos un beneficio.

Inminentemente surgiría un sentimiento de indignación a injusticia, sería el factor común que permearía en la sociedad. Sin duda, desafortunadamente lo anterior, no es una situación hipotética, ya que una vez más se pretende aprobar en esta reglamentación secundaria en materia energética los al menos 700 mil millones de pesos en pasivos laborales de Petróleos Mexicanos que integran parte de lo que ahora se viene designando como Pemexproa.

Serán pagados con recursos públicos pertenecientes a todas y todos los mexicanos. Resulta indignante que el paquete de reglamentación que hoy discutimos se pretende que el gobierno federal asuma como deuda pública el pasivo laboral de estos dos organismos: Pemex y CFE, que juntos ascienden a 1.7 billones de pesos.

Hace apenas unos años el gobierno mandó a la calle a miles de trabajadores de Luz y Fuerza del Centro por considerarla un ente improductivo y un lastre para las finanzas públicas, al tiempo que presumían que la CFE como una empresa de clase mundial. Una vez esta retórica se hace agua al plantearse en este dictamen una deuda que esta empresa sea asumida hoy por las y los ciudadanos.

Sin embargo, dicha empresa ahora encabeza, por cierto, la lista de quejas de usuarios ante la Procuraduría Federal del Consumidor, tan solo en 2013, y según los datos del buró comercial de la propia Procuraduría, se documentaron 16 mil 32 quejas en contra de esta comisión.

Convertir los pasivos laborales de Pemex y CFE en deuda pública, ha sido avalado incluso por las declaraciones del secretario de Hacienda, como aquí lo ha mencionado nuestro compañero, el diputado Alfonso Durazo.

Para los que conformamos la fracción legislativa de Movimiento Ciudadano, antes de asumir la deuda, el gobierno debió de haber investigado en qué se gastó ése dinero y cuáles fueron las ineficiencias e ineficacias,

abusos y corruptelas de ambas instituciones, ya que históricamente ha existido una falta de transparencia absoluta e impunidad en el manejo de los ingresos de ese sector de hidrocarburos.

Por lo que no estamos de acuerdo en este dictamen se pretende avalar implícitamente esa injusticia.

Reitero que, antes de pagar estos pasivos laborales, impregnados de corrupción e impunidad, se debió haber hecho una investigación y un deslinde de responsabilidades, en donde la malversación y derroche de sus recursos ha sido evidenciado desde siempre quedando en la impunidad. Por el contrario, se ha optado por adjudicar una vez más a las mexicanas y a los mexicanos una deuda que a todas luces resulta ser injusta e improcedente. Es cuanto, compañeras diputadas y compañeros diputados.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias, diputado Coronato. Ruego a la Secretaría que consulte a la asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido.

El Secretario diputado Ángel Cedillo Hernández: En votación económica, se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: No está suficientemente discutido. Tiene el uso de la voz el diputado Carlos Morales López, hasta por tres minutos. En sustitución del diputado Carlos Morales López tiene el uso de la voz el diputado Miguel Alonso Raya.

El diputado Agustín Miguel Alonso Raya: Voy a ser breve. A ver, compañeras, compañeros, el asunto que estamos discutiendo y que se plantea se asuma como tal quiero dejar bien claro ante la opinión pública cuál es la postura que mantiene el Partido de la Revolución Democrática en esto.

Primero. Toda nuestra solidaridad, respeto y reconocimiento a los trabajadores, a sus luchas y a sus conquistas laborales. En eso ni un paso atrás. No confundimos nosotros, no confundimos el asunto de los trabajadores con lo que es la burocracia o la cúpula sindical, práctica con la que no estamos de acuerdo.

Segundo. No aceptamos que sin revisar el asunto se quiera hacer que esta Cámara, que esta soberanía, asuma un pasivo laboral sin ni siquiera depurarlo y sin ni siquiera saber qué contiene.

¿Qué les propongo? Ratifiquemos el acuerdo y ampliémoslo, que una comisión especial de expertos revise de fondo todo el sistema de pensiones y nos entregue un informe que le diga a esta soberanía y al Congreso en general qué debe hacer para transparentar el asunto del pasivo pensionario que tenemos en su conjunto, y qué hacer para darle viabilidad a los regímenes pensionarios que creamos y que no tienen futuro para los trabajadores, para las pensiones de los trabajadores.

Sobre esa base es posible, en la medida en que se transparente, en la medida en que se pueda localizar con toda claridad las prácticas de corrupción indebidas, porque entonces aquí yo no estoy dispuesto y mi fracción no está dispuesta a asumir las pensiones de quienes metieron como por influencias, de quienes metieron como relaciones de complicidad, de quienes metieron a sus amantes para que ahora estén pensionadas con 70 u 80 mil pesos en las nóminas de las empresas de Pemex o de Comisión Federal de Electricidad.

Eso no es posible, compañeras y compañeros, el pueblo de México no tiene por qué pagar eso y entonces sin transparencia, sin rendición de cuentas, sin claridad en el asunto de lo que estamos asumiendo como pasivo, no aceptamos que se le lleve o se le obligue a la nación y al pueblo de México a pagar esa cantidad y a asumir ese pasivo laboral.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Diputado Miguel Alonso Raya, me permite un segundo. Diputada Socorro Ceseñas, ¿con qué objeto?

La diputada María del Socorro Ceseñas Chapa (desde la curul): A ver si el diputado Raya me permite una pregunta.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: ¿Aceptaría una pregunta, diputado?

El diputado Agustín Miguel Alonso Raya: Sí, presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Adelante, diputada.

La diputada María del Socorro Ceseñas Chapa (desde la curul): Diputado, ¿qué opinión le merece que varios legisladores de ahorita y del pasado, y de manera muy recurrente, brincan del senado a la Cámara de Diputados y curiosamente se han visto involucrados e involucradas en actos diversos de corrupción? ¿Usted pensaría que lo hacen con la finalidad de tener el fuero, como algunos de Coahuila que brincan de lo federal a lo local? ¿Qué opinión le merece y cuál sería su posición al respecto?

El diputado Agustín Miguel Alonso Raya: Nuestra... es tema, compañeras y compañeros. Nuestra posición es categórica, nosotros no podemos andar protegiendo impunidades. Nosotros no podemos andar protegiendo a personas que usan el fuero para poder proteger sus corruptelas y sus complicidades. Nosotros no podemos estar de acuerdo en eso. No lo hemos estado ahora y no lo estaremos.

Investiguen todo lo que sea necesario en prácticas de corrupción en que hayan caído algunos compañeros, compañeras o gobiernos nuestros. No le sacamos al bulto a eso, pero vayámonos a fondo a aclarar lo que ha venido pasando y las consecuencias que han originado lo que ahora nos están proponiendo.

Nosotros no podemos permitir que se dé como borrón y cuenta nueva, nada pasó y de pronto se propuso una reforma para Pemex y CFE, para el sector energético en las condiciones en que la hemos criticado, y viene con todo y la torta envuelta y viene con el asunto de un pasivo que equivale ni más ni menos que a un billón 700 mil millones de pesos. Eso no puede ser, compañeras y compañeros.

La nación no merece eso, el pueblo de México no merece que le recetemos eso. ¿Quién votó? ¿Quién les dio autorización a ustedes? ¿Quién les dio confianza para que vinieran aquí a votar endeudar y embargar a la nación mexicana? Nadie, compañeras y compañeros, es falso y por eso estamos en contra de esta propuesta.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias, diputado. Tiene el uso de la voz, hasta por tres minutos, la diputada Yesenia Nolasco Ramírez.

La diputada Yesenia Nolasco Ramírez: Con la venia de la Presidencia. Diputadas y diputados, el discurso fantasioso del Ejecutivo y sus partidarios mimetizan la privatización y venta de nuestro patrimonio con el argumento de modernizarlo.

Bajo la tutela de randas, en los últimos años se han privatizado sectores, como el bancario, teléfonos, siderúrgicos y el de ferrocarriles, entre un gran número de empresas paraestatales más. Entonces, lo único cierto que han dejado los discursos de los fantasiosos de las y los diputados del prian es una total mentira.

En efecto, desde el PRD compartimos la idea de modernizar a la paraestatal y sin embargo, para lograr resultados verdaderos y no entreguistas debemos de modificar el régimen fiscal de Pemex. De otra manera, no existirán las condiciones mínimas para lograr la verdadera transformación.

Lo anterior lo sustentan los números del año 2012, donde la producción del petróleo crudo por parte de Pemex promedió dos millones 548 mil pesos, lo que significó un máximo histórico en las ventas totales de un billón 647 mil millones de pesos. Pero tan atrapada está la paraestatal, que el pago de impuestos, derechos y aprovechamientos que entregó Petróleos Mexicanos a la Secretaría de Hacienda en ese mismo año ascendió a 903 mil millones de pesos.

Es decir, de cada 100 dólares obtenidos por la venta de cada barril, la Secretaría de Hacienda se quedó con casi 69 dólares. Eso demuestra cómo México tiene una alta dependencia de los ingresos petroleros y necesita una reforma hacendaria urgente.

Para las finanzas de nuestro país Pemex es la segunda empresa más importante antes de impuestos. Después de aplicar su régimen fiscal se desploma hasta la posición 86.

Ahora bien, respecto al pasivo laboral que hoy presenta tanto Pemex como CFE, es conveniente señalar que son una realidad y que en caso de que no intervenga el Estado en garantizar su pago se estaría perjudicando a los trabajadores y sus familias.

Sin embargo, aún y cuando esos tienen condiciones laborales superiores a los demás trabajadores, estoy segura de que no tienen los privilegios de sus directivos y líderes sindicales. Ejemplo de ello son las preventas que recibe el líder del Sindicato de Petróleos Mexicanos, que asciende en promedio a 40 mil 800 pesos por hora. Sí, señores, por hora, para gastos de viaje, apoyo económico y cuotas sindicales.

Esto responde a la ausencia del líder del sindicato petrolero en la discusión de esta reforma, porque estaba negociando con la dirigencia general de Pemex el incremento salarial y los ingresos por prestaciones en la oficina de Emilio Lozoya, para el 2014. Es decir, primero sus intereses y luego los del país.

Desde que llegó esta nueva administración ha señalado, airadamente, que no hay sectores a los que se les respetarán sus privilegios indebidos y sustentados durante años, en perjuicio del erario público. Sin embargo, y curiosamente, sólo se han visto reformas que afectan a los trabajadores sujetos a la Ley Federal del Trabajo, trabajadores del sector educativo y ahora a los de Pemex y CFE.

Me pregunto, ¿qué pasa con los responsables que provocaron mediante la corrupción ese pasivo laboral? Parece ingenuo, pero espero que una decisión que supuestamente es importante en nuestro país no esté cimentada en consentir a esos directivos y líderes sindicatos, que son propietarios de yates, aviones y joyas.

En meses pasados el titular de la PGR señaló que nadie está libre de responder por sus conductas presuntamente delictivas, con independencia del partido político que representan. La actual reforma me hace pensar que al igual que en otros sexenios estos serán simplemente palabras vacías, ya que una vez más se dejará intacto a los responsables de estas crisis en dichas empresas.

Si en verdad quieren hacer productivo a Pemex y CFE, la fórmula es sencilla, finalicen los actos corruptos, descarados y la de sus directores y líderes sindicales. A ver, díganme, qué tantos beneficios hubieran obtenido para la industria petrolera si en lugar de desviar 500 millones de pesos, de ese entonces, para la campaña presidencial de Francisco Labastida en el famoso Pemexgate. O a los 2 millones de dólares que costó el Ferrari que le regaló Romero Deschamps a su hijo, si se hubiera invertido para que las refinerías procesaran diésel y gasolina, así como muchos casos más, porque la premura del tiempo que se me ha concedido, me será más difícil de enunciar.

Señores del PRI permítanme hacerles una invitación expresa a su presidente Enrique Peña Nieto. Si son ciertas las promesas entreguistas, que venga y lo firme ante el notario público, así como lo hizo en su campaña rumbo a la gubernatura y Presidencia de la República.

Es por ello, que estamos en contra del presente dictamen, pues en todo momento hemos demostrado que el Ejecutivo es un auténtico representante de los grandes negocios y de la grande corrupción.

No podemos otorgarles el privilegio de la duda en que esta reforma es beneficio de todas y todos los mexicanos, si no sancionan y dan por terminadas las conductas delictivas que están en contra del país.

Y termino diciéndoles, compañeras y compañeros, decirles vendepatrias, rateros, cínicos, ladrones, creo que no significa nada para ustedes, creo que como dicen, les entra por un oído y les sale por el otro, porque al final de cuentas les vale madre. Es cuanto.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias, diputada. Tiene el uso de la voz la diputada Lilia Aguilar Gil, hasta por tres minutos, para hablar en pro de la propuesta.

La diputada Lilia Aguilar Gil: Muchas gracias, señor presidente, y con la venia de la asamblea. Dicen por ahí que quien olvida su historia está condenado a repetirla. Yo les voy a tomar la palabra a los compañeros del PRI y del PAN, lástima que hay muy pocos, para la discusión de este tema. Y precisamente hago referencia a esta frase, porque me gustaría hacer referencia a algunos discursos que se dieron en esta tribuna cuando se aprobó el Fobaproa.

Se decía, “la aprobación de este dictamen que redefine al Fondo bancario de protección al ahorro permitirá a México entrar al nuevo milenio y será cubierto a más tardar en 15 años”. Alfredo Phillips, del PRI.

Santiago Creel decía, “no hay que mirar al pasado, ya lo hemos escuchado en esta tribuna, hay que tener miras al presente. El IPAB rompe tajantemente con ese pasado, con ese lastre. Su voto a favor de este proyecto es la respuesta al bienestar del país”.

Ya hemos escuchado esos discursos en esta tribuna. El IPAB que empezó con una deuda de 794 mil millones de pesos hoy asciende a 6 billones.

Lo que hoy estamos discutiendo no es de poca relevancia. Cuando se nos dice a nosotros que éste es un pasivo laboral, se nos quiere desarmar frente al debate, se nos quiere decir que estamos en contra de los trabajadores de Pemex.

Gran mentira, nosotros somos solidarios con los trabajadores y con la base de trabajadores, pero no estamos a favor de los excesos ni de las tranzas que están metidos en ese pasivo laboral y lo digo entre comillas, porque hay que definir qué es un pasivo laboral. Son obligaciones que debe solventar una empresa y que provienen de los beneficios que la ley o un contrato de trabajo otorgan.

¿Qué es en realidad este pasivo laboral, dicho por el señor Suárez Coppel, ex director de Pemex: El pasivo laboral de Pemex es un renglón contable que obliga a Pemex y a CFE a hacer a un apartado financiero como si fuera a deshacerse de sus pasivos laborales completos cada seis años; esto forma esta bolsa del pasivo laboral.

Esa bolsita del pasivo laboral que se revisaba cada seis años es lo que hoy nos vienen a presentar y no es otra cosa, no vengan aquí a querer engañarnos; mientras la deuda pública del país es de 6 billones de pesos, lo que hoy quieren venir a aprobar en los transitorios de esta ley es casi un tercio de la misma, es decir, 1.7 billones de pesos más a la deuda más a la deuda pública.

Que fíjense bien, divididos entre los trabajadores que están pensionados o jubilados en Pemex, le asignaría 23 millones de pesos por trabajador o si lo dividen en años entre el número de trabajadores y el monto total daría que estos trabajadores deberían de vivir 220 años más o menos a un costo de 7 millones de pesos al año de lo que cuesta la plantilla laboral; esos datos son públicos.

Es decir, esta irrealidad que nos vienen a presentar que es un pasivo laboral, en la realidad es un pasivo financiero de Pemex y de CFE, donde se mete absolutamente toda la deuda que no se puede meter en otros renglones financieros. Yo reto a mis compañeros del PRI y del PAN a que vengan a decirnos si saben en qué consiste esta deuda, explíquenos desde esta tribuna, y lo digo en el mejor de los temas tienen un lugar más para debatir. Explíquenos en qué consiste este 1.6 billones de pesos que le vamos a colgar a los mexicanos y que además se dice que es una deuda laboral.

¿Díganos cómo se divide? ¿Cuántos trabajadores va a cubrir? Y entonces estamos hablando de una discusión de fondo, porque ustedes vienen a esta tribuna a decir que nosotros venimos a hablar con descalificaciones, cuando los retamos al debate verdadero, estructurado y de fondo; no están, no les interesa. Y diría yo, que no conocen. Lo digo con mucho respeto.

Yo cerraría con algunas declaraciones bastante simpáticas –diría yo– sobre el tema de esta reforma. Videgaray no solamente dijo que era falso que éste, un tercio de la deuda pública que se va a agregar no quebraría las finanzas públicas, también dijo –y esto si ustedes nos lo pudieran explicar– que esto no era una idea del presidente de la República, y está en una entrevista que da el señor Videgaray en Grupo Fórmula. Dijo que ésta era una idea de los diputados del PRI y del Partido Verde. Eso lo dijo el señor Videgaray.

Yo cerraría diciéndoles a mis compañeros sobre todo del PRI, que han venido aquí a decir que son los tiempos modernos y que ésta es la posición del Nuevo PRI, específicamente en el posicionamiento del diputado Ochoa. Yoles recordaría nada más que en 2008 se dijo: el PRI no está a favor de reformar el 27. No estamos a favor de la privatización porque creemos que Pemex puede solo. Y no solamente Pemex puede solo, sino no estamos dispuestos a privatizar ni el transporte ni ninguno de los elementos de la empresa de los hidrocarburos.

Eso dijo el PRI moderno del 2008. Aparentemente no tenemos memoria histórica o, si la tenemos, explíquennos en qué ha evolucionado la propuesta energética del PRI. Muchas gracias.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias, diputada. Tiene el uso de la voz hasta por tres minutos el diputado Víctor Manríquez.

El diputado Víctor Manuel Manríquez González: Con su venia, señor presidente. El día que discutimos en la reunión extraordinaria de la Comisión de Energía la Ley de Petróleos Mexicanos, incluyeron de manera sorpresiva un *adendum* donde incluían un pasivo que correspondía al rubro de prestaciones de los trabajadores.

Cuando actúan de esta manera agreden. Tratan de sorprender y causan un daño al clima de diálogo y de entendimiento. Al actuar de esta manera cierran los canales de expresión y discusión.

El pasivo laboral de Pemex tiene su origen en la mala administración de la empresa de gobiernos anteriores que sólo apoyaron a líderes sindicales. Para que le quede claro al pueblo de México, en Pemex existe mala administración, endeudamiento, falta de transparencia, corrupción y dispendio de los recursos.

Por ejemplo, hay que revisar los excedentes de recursos que hubo en el sexenio de Vicente Fox, pero además hay que señalar cómo malgastó los recursos comprando toallas hasta de cinco mil pesos.

Nuestra intención es la de proteger el patrimonio nacional y defender los intereses de las mexicanas y de los mexicanos. Pemex tendrá que pagar en un futuro jubilaciones, servicios funerarios, invalidez, pensiones, canasta básica, servicios médicos, prima de antigüedad y liquidaciones que les corresponden por ley a los trabajadores.

No estamos en contra de las prestaciones de los trabajadores, sino de la corrupción de los malos gobiernos. Esta deuda asciende a la cantidad de 1.1 billones de pesos, más los estimados para este año que corresponde a un cálculo de 120 mil millones de pesos.

Esta obligación representa el reto financiero más importante de Pemex para los próximos años.

Para decirlo con claridad, la permanencia de los trabajadores es un problema para la empresa. La razón es que las actividades de exploración, extracción, refinación, almacenamiento, transportación y comercialización, lo realizarán empresas privadas, ya no lo hará Pemex.

En palabras claras, ya no necesitan al personal actual. Entonces los tienen que liquidar, por eso necesitan que el Estado asuma esta deuda.

La magnitud del problema representa un tercio del Presupuesto de la Federación, pero por si fuera poco, hay que decirles a los trabajadores de Pemex las siguientes verdades:

Los van a despedir pero no les van a pagar lo que les corresponde por ley. Ya lo señaló el secretario de Hacienda esta mañana, que la propuesta de esta ley es un buen incentivo para que Hacienda y los trabajadores acuerden una reforma en el régimen de pensiones; argumentan que esa deuda ya es pública.

Yo les digo que si esto es así, entonces por qué hay que convertirlo en deuda pública en esta ley. Y simplemente es porque están instrumentando la liquidación para correr a los trabajadores.

Es mentira que estamos retomando las experiencias de otros países. El gobernador de California está en México y le recomendó al gobierno y al Congreso mexicano mano dura en la regulación de las empresas petroleras y eléctricas.

En California se instrumentó un modelo basado en tres aspectos fundamentales: la separación de la cadena productiva, la creación de un mercado energético donde las empresas hacían jugosos negocios. El gobierno de California tenía la facultad legal de intervenir en el precio de su uso hasta de congelarlo.

Los resultados del modelo fueron catastróficos; los precios al consumidor se multiplicaron por 10. No se aumentó la generación de energía eléctrica y la demanda se triplicó; no se construyó ninguna generadora porque las empresas no estuvieron dispuestas a invertir a favor del medio ambiente.

Pero el punto crítico se presentó en el verano del año 2000 cuando fueron necesarios algunos apagones que pusieron en riesgo el abasto de luz.

Para enfrentar el problema el gobernador de aquel entonces Craig Davis declaró estado de emergencia y promulgó del mismo presidente la orden ejecutiva que ayudara a reducir el gasto de energía.

El gobierno del estado de California intervino directamente y les compró la energía a las empresas para poder mantener en servicio...

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Diputado Manríquez ¿me permite un segundo? ¿Con qué objeto, diputada Ana Lilia Garza? Sonido en la curul de la diputada Garza.

La diputada Ana Lilia Garza Cadena (desde la curul): Si me permite hacer una pregunta al diputado.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Diputado ¿acepta la pregunta?

El diputado Víctor Manuel Manríquez González: Sí, con todo gusto.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Adelante, diputada.

La diputada Ana Lilia Garza Cadena (desde la curul): Buenas tardes, diputado. Bueno, hablando de deudas y deuda pública, estábamos recordando por acá, en la última década tanto en el espacio físico como inclusive en este Congreso, hubo un gran debate sobre cómo las finanzas públicas nacionales debían de asumir las pidiregas. ¿Usted ve similitud hoy en día en este debate con el actual de prestaciones salariales?

El diputado Víctor Manuel Manríquez González: ¿Perdón?

La diputada Ana Lilia Garza Cadena (desde la curul): Sí, se la vuelvo a leer, diputado.

El diputado Víctor Manuel Manríquez González: Diputada, con todo respeto le pediría si la puede hacer el diputado Escobar, que fue el que la escribió y creo que no le entiende a la letra. Termino, presidente.

El diputado Víctor Manuel Manríquez González: Termino, presidente. Ese modelo que llevó a Estados Unidos a una crisis energética es el mismo que quiere instrumentar Enrique Peña Nieto, el PRI, el PAN y sus paleros. Díganle la verdad al pueblo de México y no le mientan. Muchas gracias, presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Diputado Escobar, con qué objeto.

El diputado Arturo Escobar Vega: Presidente, hacerle una pregunta al orador.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: El diputado ha terminado su intervención, diputado Escobar. Tiene el uso de la voz la diputada Irazema González Martínez, hasta por tres minutos.

La diputada Irazema González Martínez Olivares: Con su permiso, señor Presidente. Compañeros legisladores: le pediría, porque es pertinente dado el tema que estamos discutiendo de pasivos laborales, que pudiera instruir a la secretaría a leer el artículo cuarto transitorio de una iniciativa presentada el 19 de agosto del 2013.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Proceda la Secretaría a dar lectura a la parte conducente.

La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares: Artículo cuarto transitorio. El Director General de Petróleos Mexicanos deberá presentar al Consejo de Administración para su aprobación, en un plazo de 180 días, a partir de la publicación del presente decreto, una estrategia para resolver el pasivo laboral de la empresa pública.

El Consejo de Administración deberá enviar dicha estrategia a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por conducto de la Secretaría de Energía, en un plazo que no exceda los 45 días hábiles, a partir de que le sea presentada para ser considerada en el presupuesto de Petróleos Mexicanos para el ejercicio inmediato posterior. Es cuanto, presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias. Adelante, diputada. Repónganse le 20 segundos a la diputada Irazema González Martínez.

La diputada Irazema González Martínez Olivares: Señor presidente, muchas gracias. Compañeras legisladores, ¿saben de dónde sale ese artículo cuarto transitorio al que acaba de dar lectura la Secretaría? Saben de dónde sale este artículo cuarto transitorio? Esta es la iniciativa de reforma energética que entrega el PRD el 19 de agosto del 2013 a la Comisión Permanente, que fue turnada al Senado de la república. Aquí claramente se habla de la responsabilidad que tenemos de esos pasivos laborales.

Compañeros legisladores, ciudadanos, medios de comunicación: no está mal coincidir, no está mal ponernos de acuerdo, no está mal asumir que lo que está pasando con los pasivos laborales es un problema de todos los mexicanos y es nuestra responsabilidad, como Poder Legislativo, crear las condiciones y generar los incentivos para que este problema se resuelva.

Es muy importante recalcar que éste es un contrato entre la empresa y los trabajadores; sin embargo es una empresa de los mexicanos. Y por lo tanto, en el dictamen en comento, se abre la posibilidad de resolverla.

Pero sí es muy importante señalar que es un problema en que hemos coincidido todos, y que por eso asumimos como Poder Legislativo la responsabilidad de resolverlo de una vez, atendiendo por supuesto a la valentía del Poder Ejecutivo para asumir alguna parte de este pasivo.

Me parece también muy importante mencionar que este pasivo no se refiere a un dinero que se va a pagar de manera inmediata; al contrario, es una estrategia financiera, una estrategia contable de dónde vamos a colocar esas partidas de pasivos laborales que ya existían dentro de nuestra empresa de Petróleos Mexicanos, y que ahora al hacer la transición a empresa productiva del Estado, dónde podemos colocar esa partida para que nos cueste menos a los mexicanos.

De eso es de lo que estamos hablando. Evidentemente cuando no se decidió fondear este pasivo, fue porque se utilizó los recursos para otro tipo de cosas, pero efectivamente fue el problema del Legislativo pasado, y de no tener claridad el Ejecutivo de asumir esta responsabilidad y resolverla de manera inmediata.

La deuda pública de la empresa pública, pues efectivamente hoy es deuda pública. Sin embargo, la realidad es que el impacto neto sobre las finanzas públicas nacionales sería positivo.

La diputada Lilia Aguilar Gil (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Diputada, González Martínez, me permite un segundo. ¿Diputada Lilia Aguilar, con qué objeto?

La diputada Lilia Aguilar Gil (desde la curul): Si me permite una pregunta la oradora.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Diputada, ¿acepta una pregunta?

La diputada Irazema González Martínez Olivares: No, no aceptamos una pregunta. Yo creo que todo mundo tiene espacios para hablar en el micrófono, en este momento es el turno del Grupo Parlamentario del PRI para aclarar la cantidad de dudas que se han estado difundiendo a los ciudadanos y la manipulación de una información incorrecta. Además con claridad se dice que en este tema, todos coincidíamos, y también es

responsabilidad de todos resolverlo. Y valoramos mucho al presidente de la República que además tiene la voluntad de resolverlo de una vez, junto con el Poder Legislativo.

De ninguna manera se pone en riesgo a las finanzas del país, pues esos pasivos ya son parte del gobierno federal, y sí es muy importante que se tenga en claro que desde el 2013, dentro de la iniciativa de reforma energética de la izquierda estaba incluida esta preocupación, y que inclusive el ingeniero Cárdenas en sus distintos debates que vino a esta soberanía y fuera de ella, también lo propuso.

Ciudadanos diputados, no está mal encontrar nuestras coincidencias, no está mal ponerse de acuerdo; al contrario, nuestra primigenia responsabilidad es con los ciudadanos y en este sentido con los trabajadores.

Tampoco podemos perder de vista los derechos adquiridos de los trabajadores. De eso se trata lo que estamos discutiendo, pero hay que empezar aceptando que en este tema coincidíamos y estábamos de acuerdo.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Diputada...

La diputada Irazema González Martínez Olivares: No se vale...

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Diputada Irazema González, ¿me permite un segundo?

La diputada Irazema González Martínez Olivares: No se vale sacar raja política en una situación de la que todo mundo teníamos conocimiento, y que ahora sí hay la voluntad de resolverla de una vez.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Diputada, ¿me permite un segundo?

La diputada Irazema González Martínez Olivares: Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: La diputada Aleida Alavez...

La diputada Irazema González Martínez Olivares: No, ya terminé mi intervención. Muchas gracias. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: No acepta preguntas.

La diputada Aleida Alavez Ruiz (desde la curul): Presidente, no. Es por alusiones personales.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: ¿Para responder alusiones? Perdón, diputada, no fue aludida en forma personal.

La diputada Aleida Alavez Ruiz (desde la curul): Presidente, la diputada se refirió a mi partido, por lo que lo aludió. O por rectificación de hechos.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Fue una referencia hacia una presentación de una iniciativa, no hay alusiones de partido y, por supuesto, así como no hay personales tampoco hay de partido. Ruego a la Secretaría que consulte si se encuentra suficientemente discutido.

La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares: En votación económica, se consulta a la asamblea si el tema se encuentra suficientemente discutido. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la afirmativa, presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Suficientemente discutido. Y consulte igualmente a la Secretaría si se acepta la propuesta de modificación.

La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea si se aceptan las modificaciones. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa, presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Se desecha. Tiene el uso de la voz el diputado Gerardo Villanueva Albarrán hasta por cinco minutos, para presentar propuesta de modificación.

E**l diputado Gerardo Villanueva Albarrán:** Con su venia, diputado presidente. Nuevamente estamos frente a una decisión equivocada, fraudulenta, que lastimará la ya de por sí maltrecha economía social y popular del pueblo.

Porque, miren, el numerito ya se conoce muy bien, lo han ensayado una y otra vez, los beneficios, los grandes negocios, las ganancias, los privilegios son para un puñado de vivales ligados a esta clase política corrupta y buena para nada –corrupta y buena para nada–, encabezada por Enrique Peña Nieto, por cierto.

Enrique Peña Nieto es empleado de la mafia, porque ni siquiera es Peña Nieto el artífice, menos autor intelectual porque de intelectual no tiene nada, ni tres libros ha leído el pobre. La mafia ha determinado otra vez, Arturo, porque ni siquiera Peña Nieto es tu jefe, Arturo Escobar, Peña Nieto tiene a la mafia, a un grupo de empresarios que ahora se han subordinado estos empresarios que se creen dueños del país, se han subordinado a las empresas privadas extranjeras y se han doblegado a la estrategia militar y energética de los Estados Unidos.

Regreso al punto, porque además fundamenta las mentiras que ha subido aquí a decir particularmente el PRI y el Partido Verde, Arturo. Aunque te indigne que moleste a Enrique Peña Nieto, que además como te estoy diciendo, es empleado de esta mafia que se siente dueña del poder. El numerito es el mismo, las grandes ganancias son para un pequeño grupo, los gravámenes para el pueblo.

Ya aquí se ha dicho y yo sostengo que no hay nada en contra de los trabajadores, al contrario; denunciamos en aquel momento negro de la historia del país, de 2009, en que Calderón manda a la calle a 40 mil electricistas al extinguir la Compañía de Luz y Fuerza del Centro y me parece que esto, lejos de resolver el problema de los pasivos laborales, pone el piso para otro golpe de una magnitud todavía mayor en contra de los trabajadores petroleros y de los trabajadores electricistas.

El Pemexproa, este rescate que ustedes irresponsablemente están el día de hoy autorizando, como se ha explicado aquí de manera abundante, recaerá en las espaldas de un pueblo que cada vez recibe más gravámenes, más impuestos y se le imponen más contribuciones.

De qué sirve que se elimine a Pemex como el principal contribuyente, si ahora serán empresas privadas extranjeras las que harán uso del desmantelamiento de los derechos laborales que también ustedes han propiciado, y que irá ligada a esta decisión de generar esta carga, como lo fue el Fobaproa, como lo fue el rescate azucarero, como lo fue el rescate carretero, otra vez en los hombros del pueblo y de la gente. Eso es lo que están haciendo Arturo Escobar, coordinador del Partido Verde Ecologista Mexicano, el PRI, Nueva Alianza y el Partido Acción Nacional.

Que el pueblo lo sepa y que ustedes, como empleados de la mafia en el poder serán juzgados por la historia.

Arturo, te queda muy bien ese papel de lacayo de esta mafia. Te mando saludos. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias, diputado Gerardo Villanueva. Tiene el uso de la voz, hasta por cinco minutos, el diputado Manuel Huerta Ladrón de Guevara, para presentar sus propuestas de modificación.

Consulte la Secretaría a la asamblea si se acepta la propuesta de modificación presentada por el diputado Gerardo Villanueva Albarrán.

La Secretaria diputada Merilyn Gómez Pozos: En votación económica se pregunta a la asamblea si se acepta la modificación. Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las

diputadas y diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Por consecuencia, se desecha. Tiene el uso de la voz el diputado Manuel Huerta Ladrón de Guevara, hasta por cinco minutos.

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara: En este debate hemos sostenido, más allá de cómo quieren hacer la trampa de presentarlo como un pasivo laboral, estamos hablando de un estado virtual contable que tiene que ver con pasivos financieros.

Hoy reiteramos el escándalo del periódico El Reforma, sobre el tema del sindicato, los fraudes que cometió el Sindicato de Pemex en Estados Unidos, entre otras tantas cosas. Tan solo se habla que puede haber más del billón de pesos que se está discutiendo aquí, por pérdidas en materia de refinación.

El asunto de los pensionados y jubilados es otra cosa. En el propio debate ya más complejo y lo veremos en materia de presupuesto, ustedes verán que ahí en el Tercero y Cuarto transitorio de la Ley de Presupuesto, ya el sindicato se compromete a revisar y a trasladar ya sí un pasivo laboral, cuando vayan a meter a los trabajadores en su contrato colectivo a cuentas individualizadas, en contra del propio contrato colectivo.

Pero miren, el tema es que en el conjunto de dictámenes que se presenta en este periodo extraordinario justamente omiten informar de forma objetiva, documentada, imparcial el estado actual de Pemex, de la CFE, del costo real de la transición de empresas paraestatales a las nuevas figuras que se proponen. Pretenden borrón y cuenta nueva, por así convenir a las partes involucradas, en la cadena de corrupción que han colapsado a estas dos industrias.

Aquí, en esta tribuna, nosotros no descalificamos, argumentamos, exigimos cuentas, si eso molesta a algunos diputados, será porque les hace ruido su conciencia. Por ejemplo, el diputado Camarillo, la solución a la problemática financiera y de desarrollo de Pemex y de la CFE es sólo una, y tanto él como el diputado Bueno, que no le hace honor a su apellido, según los propios colegas de él que lo están acusando de ser parte de los que están orquestando esta maniobra. Camarillo fue secretario de la Comisión de Energía cuando fue Senador, del 6 al 12, tuvo acceso a información privilegiada del desempeño de Pemex y del vínculo de funcionarios públicos del gobierno del Partido Acción Nacional y sabe y conoce la solución más viable y recomendable para los intereses nacionales, insisto, al igual que mi paisano que está allá hablando por teléfono.

Combatir la corrupción y determinar la responsabilidad de funcionarios públicos y empresas vinculadas con el desfalco, desvío de recursos y fraude en la ejecución de obras vinculadas con las empresas en cuestión, pero obviamente como tienen una cola que va de aquí al Malecón de Veracruz que les pueden pisar, probablemente no a ellos, pero cuando a Fox y a Calderón, sin duda, entre otros, obviamente que siguen en esta línea del borrón y de la cuenta nueva, ya ni quiero hablar de los del PRI, porque a esos la cola les puede llegar al Malecón de Cancún, ésa está más lejana.

Nosotros lo que les decimos es que no mientan, no dramaticen, su supuesta preocupación por la corrupción, cuando la toleran y la simulan, las reformas constitucionales y legales en materia energética carecen de transparencia al omitir informes de los operadores de la reestructuración de Pemex y CFE, quienes de acuerdo a las leyes que hoy dictaminan va a ser la Secretaría de Energía y la de Hacienda y Crédito Público. Esto está imposible.

Nosotros, para finalizar, decimos que hemos presentado infinidad de propuestas, pero ustedes aquí, y con razón hoy un narrador del deporte ese del Pancracio decía que yo era excesivo diciendo que todo esto es una simulación, como hay fama en algunos de que en las luchas como en el fútbol, la FIFA, ya ven ahora que todo ya está arreglado, aquí también ya está arreglado y sacan a balcón los acuerdos y las cosas que traían con los del PRD, allá ellos.

Yo lo único que digo, para dejar muestra de que somos propositivos, sólo una, sólo una propuesta. Miren, hemos propuesto que adicionen un segundo párrafo al artículo 9º, por el cual en materia de derechos –culmino, presidente- de los trabajadores de Pemex se determina que la Secretaría de Energía, como principal operadora de la reestructuración de la empresa, presentara informes semestrales a partir de la vigencia de esta ley, de la reubicación de los trabajadores y de las garantías de sus derechos laborales que impliquen recursos presupuestales en su nueva situación laboral con la empresa productiva. Sólo esa propuesta.

Sabemos que la van a votar en contra por qué, porque ustedes no vienen aquí a exigir rendición de cuentas a los operadores de esta restructuración. Y van a ver, como seguramente la van a votar en contra van a quedar como agoreros de la mentira y la simulación.

Es cuanto y lamentablemente para el pueblo de México y los propios trabajadores de Pemex, ustedes el día de hoy los están condenando a pagar con su trabajo todo lo que se va a robar Enrique Peña Nieto y las trasnacionales. A ustedes, la verdad, creo que les van a dar muy poquito.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría, en votación económica a la asamblea, si se acepta la propuesta de modificación presentada por el diputado Manuel Huerta Ladrón de Guevara.

El Secretario diputado Ángel Cedillo Hernández: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite la propuesta de modificación. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Por consecuencia, se desecha.

Tiene el uso de la voz, hasta por tres minutos, la diputada Aleida Alavez Ruiz, para presentar propuestas de modificación.

La diputada Aleida Alavez Ruiz: Primero, diputado presidente, quisiera que me permitiera la aclaración con respecto a lo que aquí se vino a decir, de la iniciativa que firmamos diferentes diputados y diputadas de esta Legislatura, con respecto a la reconfiguración de Pemex bajo un esquema distinto al que ustedes están planteando e imponiendo el día de hoy.

Efectivamente, cuando leen esta iniciativa, nosotros hablamos de los pasivos laborales. Pero aquí en ningún momento, y se dio lectura por la Secretaría, dice que esos pasivos laborales se tengan que asumir como deuda pública.

Que ahora que quieren vender Pemex y eso se los dijimos también en comisión, nos quieran cargar la deuda a todos los mexicanos. La venden, la abren a la explotación o exploración a las empresas que quieran venir bajo un régimen que castiga a Pemex y pone en privilegio a las empresas, a cargar nosotros con los pasivos, no solamente laborales sino todos los que hacen, en su conjunto, 1.3 billones de pesos para el erario de este país.

Entonces, que no se vengan a decir aquí mentiras, porque esta iniciativa tiene qué ver con que se haga un análisis del pasivo laboral y se haga una propuesta en un plazo de 180 días.

Nunca, dice aquí en la iniciativa...

El diputado Rubén Acosta Montoya (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Diputada Aleida Alavez, ¿me permite un segundo? Diputado Acosta, ¿con qué objeto?

El diputado Rubén Acosta Montoya (desde la curul): Gracias, diputado presidente. Si me permite la diputada una pregunta.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: ¿Acepta la pregunta, diputada?

La diputada Aleida Alavez Ruiz: Adelante.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Adelante.

El diputado Rubén Acosta Montoya (desde la curul): Qué proponen ustedes entonces hacer con ese pasivo, porque tanto en esa iniciativa que usted señala, como en una proposición con punto de acuerdo que ustedes mismos promovieron señalan que se cuiden los derechos laborales de los trabajadores, y que se cuide en particular todo este pasivo laboral, ¿cuál es el tratamiento económico que le pretenden dar entonces a este pasivo si no es éste, cuando el propio Estado generó ese pasivo?

La diputada Aleida Alavez Ruiz: Bueno, ése es un dicho suyo, que sea el Estado el que haya generado el pasivo.

Nosotros no sostenemos eso. Sostenemos que el pasivo laboral se generó gracias a la corrupción de la que es... Claro que sí. Miren, lean bien porque nosotros proponemos un régimen fiscal distinto a Pemex que no haga que se ahogue en que todas las finanzas de este país tengan que ver solamente con los ingresos de la renta petrolera. Ustedes mantienen el mismo régimen fiscal para Pemex, para seguir ahogando este pasivo en las finanzas de esta empresa que ahora supuestamente será productiva del Estado; no es así...Perdón.

El diputado Rubén Acosta Montoya (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Diputado, están dando respuesta.

La diputada Aleida Alavez Ruiz: Permítanme. Yo agradezco mucho que el Verde desde comisiones ha tenido disposición al debate; eso es muy loable y se los saludo y se los agradezco. Pero también tenemos que asumir que cuando ustedes están leyendo chueco las iniciativas que nosotros hemos signado como grupo parlamentario tengamos que venir a corregirlo.

Nosotros proponemos un nuevo régimen fiscal para Pemex, que no ahogue sus finanzas como ustedes lo están haciendo con esta modalidad de empresa productiva del Estado y que se haga un estudio del por qué y cómo se dieron estos pasivos y un plazo para que se dé una alternativa de cómo asumir este pasivo laboral. Así se leyó, y lo regreso además a la Secretaría que amablemente me lo prestó, pero que no es lo que tiene que ver con lo que ustedes quieren hacer ahora de un pasivo para la deuda pública de este país; insisto, venden a Pemex y ahora nos cargan la deuda, eso es lo que no vamos a permitir y tampoco que vengan aquí a leer mal y chueco las iniciativas que nosotros presentamos en esta Legislatura. Pero además también, y esto ya tiene que ver con mi reserva, diputado presidente.

El diputado Rubén Acosta Montoya (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Permítame un segundo nada más.

La diputada Aleida Alavez Ruiz: Porque aquí se habla de todo, menos de lo que uno está diciendo artículo por artículo de la Ley de Pemex. Hacen también una excepción para los trabajadores petroleros.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Diputado Rubén Acosta, ¿con qué objeto?

El diputado Rubén Acosta Montoya (desde la curul): Diputado presidente, perdón, yo pregunté sobre el tratamiento que se propone por parte del Partido de la Revolución Democrática darle a este pasivo laboral, y no se me respondió.

Pero para darle mayor claridad en relación a lo que dice la iniciativa que ellos mismos presentaron. Si me permite, voy a leer el transitorio cuarto: El director general de Petróleos Mexicanos deberá presentar al consejo de administración para su aprobación...

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Diputado, perdón, es una pregunta que usted ha formulado; yo preguntaría a la diputada Alavez, si ha dado respuesta a la pregunta.

La diputada Aleida Alavez Ruiz: En primer lugar ya no acepto la pregunta. No voy a aceptar que ustedes me lean las iniciativas que yo mismo firmo y respaldo y secundo. El pasivo laboral primero tiene que atenderse en una investigación precisa de ¿cómo lo crearon? ¿Cómo fue que el pasivo laboral existe? ¿Cómo no quieren hablar aquí del Pemexgate? ¿Cómo quieren encubrir a todos estos dirigentes sindicales que vienen con todo

cinismo a votar las leyes para que ahora las deudas que ellos provocaron en Pemex nosotros las asumamos como deuda pública?

Eso no lo vamos a permitir y esperamos que el PAN en congruencia con eso también apoyen que esta deuda no se le cargue a la nación. El PAN, y hoy trascendió que no están de acuerdo a que sus dirigentes y estos que están formando la Petrobancada, nos carguen esto al país en su conjunto.

Ustedes lo han dicho, ayer fue una discusión con su dirigente partidario y yo los conmino a que ahora hagamos valer eso y le quitemos esa deuda pública al país como lo hicieron con el Fobaproa, porque todos sabemos que aquí no se han querido deslindar responsabilidades de lo que hicieron los dirigentes sindicales en el pemexgate. Eso es lo que también tiene que ver con este pasivo laboral.

Ahora no digamos que solamente es el pago de pensiones, cuando también tiene que ver con todos esos fraudes que le han hecho a una empresa que nos da a todos los mexicanos de comer cada año. Dependemos de los ingresos de Pemex por un 40 por ciento de los ingresos al año y ahora no solamente eso. Hablar de derechos laborales tiene que ver con que se hagan cargo aquí de que hay una normativa especial que están creando en esta ley para petróleos y electricistas.

Un nuevo régimen que lo esconden y que además le dan la graciosa concesión a quienes sean funcionarios de esta empresa a que no tengan responsabilidades públicas, a que se rijan por una excepción de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos. Más opacidad, más corrupción, más impunidad y menos cuentas a la nación de por qué están creando estos boquetes a las finanzas públicas del país. Gracias, diputado presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias.

La diputada María del Rosario de Fátima Pariente Gavito (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Diputada Pariente Gavito, ¿con qué objeto? Sonido en la curul de la diputada.

La diputada María del Rosario de Fátima Pariente Gavito (desde la curul): Presidente, le quería yo hacer una pregunta a la diputada. Tiene tres días que está pidiendo debate. A la hora que se da este debate con una pregunta de los que ellos en el PRD que está aquí y además está firmado por ellos, a esa hora rehúsan el debate. Si estamos aquí y piden el debate ¿por qué le sacan?

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Diputada, la oradora ha concluido.

La diputada María del Rosario de Fátima Pariente Gavito (desde la curul): Permítame tantito; permítame, no he terminado. Si además dicen que hay culpables en lo de Pemex, ¿por qué no han ido a poner una denuncia contra los presuntos culpables? Y, si no, son cómplices. Muchas gracias.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Consulte la Secretaría a la asamblea si se admite a discusión las propuestas de modificación presentadas por la diputada Aleida Alavez.

La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares: En votación económica se consulta a la asamblea si se admiten a discusión las propuestas presentadas. Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación) Las diputadas y diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa, presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Por consecuencia se desechan. Diputado Silvano Blanco, ¿con qué objeto? Sonido en la curul del diputado Silvano Blanco.

El diputado Silvano Blanco Deaquino (desde la curul): Presidente, decirle que por supuesto nosotros en el PRD no rehuimos a ningún tipo de debate, por supuesto que no. Y puntualizar, presidente, que lo que nosotros hemos estado planteando con mucha claridad efectivamente en el término que había que atenderse los pasivos

laborales, pero nunca planteamos en la iniciativa de nosotros precisamente que la ineficiencia y la corrupción fueran trasladados a estos dictámenes.

Nosotros no avalamos por lo tanto este nuevo atraco que le quieren hacer a la nación, ustedes el PRI y sus aliados.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Tiene el uso de la voz la diputada Raquel Jiménez Cerrillo, para presentar propuestas de modificación, hasta por diez minutos. Diputada Zuleyma Huidobro ¿con qué objeto?

La diputada Zuleyma Huidobro González (desde la curul): Nada más para que quede constancia, ellos pedían debate, el PRI, el Verde, pedían debate, querían hacer una pregunta y no votaron a favor de que se discutiera esta reserva. Si hubiesen querido debate, hubieran aprobado que se discutiera. Muchas gracias.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Proceda, diputada Jiménez Cerrillo.

La diputada Raquel Jiménez Cerrillo: Gracias. Con su permiso, señor presidente. Buenas tardes a toda la asamblea.

Como ayer ya entraba la madrugada, comentó en esta tribuna la diputada y compañera de mi bancada, la diputada Esther Quintana: "el presidente de México, Enrique Peña Nieto, tiene una deuda muy importante con la nación, y es una deuda en el tema de transparencia, de no corrupción y de rendición de cuentas".

Hace casi dos años se extinguió la Secretaría de la Función Pública y es hora que no se establece ninguna secretaría que realice las funciones de ésta.

Y hoy en la Ley de Petróleos Mexicanos, en la Ley de Pemex, se establece un consejo de administración cuya composición y cuyas funciones y ya lo han mencionado algunos diputados y diputadas que me han antecedido en el uso de la voz, quedan fuera de la observancia de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y de cualquier otro ordenamiento aplicable.

Este consejo está integrado por 10 personas. Dos de ellos secretarios de la nación: el secretario de Hacienda y el secretario de Energía, como presidente del consejo.

Tres más integrantes también designados por el presidente de la república, y cinco más designados a propuesta del presidente de la república y ratificados por el Senado.

Pero ninguno, ninguno de estos 10 integrantes del consejo, de acuerdo al artículo 30 de la Ley de Pemex, estarán sujetos a la Ley de Responsabilidades, y se los voy a leer:

"Los consejeros –y no hace ninguna distinción entre funcionarios, servidores ni integrantes independientes, dice los consejeros–, con relación al ejercicio de sus funciones como miembros del consejo de administración, serán responsables exclusivamente en términos de lo dispuesto en esta ley, por lo que no serán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos o en cualquier otro ordenamiento o disposición aplicable en general a los servidores públicos de carácter federal".

Es decir, este artículo 30 dispensa a los 10 integrantes del consejo incluyendo al secretario de Energía y al secretario de Hacienda y Crédito Público, de cualquier decisión que tomen al interior del consejo.

Y las funciones que tienen no son nada fáciles ni tampoco tienen que ver con cuestiones sencillas ni que no tengan que ver con dinero.

Prácticamente de las 30 fracciones que contempla el artículo 13 donde establece las funciones de los consejeros, tienen que ver con recursos económicos de esta nación y si ellos manejan mal o toman una mala decisión, no tendrán ninguna responsabilidad, de acuerdo a lo que establece el artículo 30.

Una vez más se está protegiendo a los funcionarios públicos, en este caso y de manera muy particular al secretario de hacienda y al secretario de energía, como integrantes de este consejo.

La propuesta es que se anule este artículo 30 y que se establezca que todos los integrantes tendrán que regirse no bajo el régimen que establece la ley, sino bajo el régimen de la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios Públicos de este país.

De qué se trata, a quién quieren encubrir. Se ha mencionado ya aquí que esta iniciativa tiene todavía algunas lagunas y el Partido Acción Nacional ha estado señalando algunas. Presentaremos iniciativas que vengan a remediar esto, toda vez que esas reservas no están siendo tomadas en cuenta.

Cuál es la necesidad de proteger al multicitado; ¿queremos que quienes manejen Pemex, filiales y subsidiarias no tengan responsabilidad alguna por las decisiones que tomen? ¿Eso es lo que queremos? No. Por el contrario, queremos que todas las decisiones que tomen estén respaldadas por la ley y que cualquier decisión mal tomada y que genere el que los recursos de este país se vean una vez más violentados y robados y se vayan a los bolsillos de gente ruin y que no piensa en esta nación sean castigados por la ley.

Eso es lo que queremos, ésa es la deuda que Peña Nieto tiene al haber desaparecido la Secretaria de la Función Pública. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias, diputada Raquel Jiménez Cerrillo. Diputada Ceseñas, con qué objeto.

La diputada María del Socorro Ceseñas Chapa (desde su curul): Por la forma como se ha estado generando esta discusión, hay una confusión en la manera como se han separado las reservas.

Estoy de acuerdo con el planteamiento de la diputada porque no se les están asignando en ninguna parte de este decreto las responsabilidades; no entran al régimen de la Ley de Responsabilidades de Funcionarios Públicos.

Pero los planeamientos de las reservas de la compañera diputada entran hasta la otra parte. Hago el señalamiento de procedimiento porque se ha estado siguiendo el siguiente mecanismo: el tema, sus reservas y vota, y en el momento que usted solicite que la Secretaria haga el llamado a la votación están metiéndose algunos artículos que no entran en este tema.

Se está haciendo una combinación y yo hago un llamado a la Mesa Directiva que usted está presidiendo para que se revise puntualmente. Y estoy de acuerdo con el planteamiento de la diputada y ojalá que ahorita que se pregunte a aquéllas y a aquéllos que llaman al debate, que voten a favor de que se discuta para que realmente demuestren que quieren debatir sobre las reservas.

Pero que se haga la aclaración, porque si no sería un magallote al momento de la votación. Si no, revise los números de los artículos que presentó en reserva y argumentó muy bien la diputada, pero están en el tema que ustedes asignaron como número 2.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias, diputada. Mesa Directiva tiene perfectamente bien determinado cuáles son los temas y, por supuesto, las reservas que están presentando. Ruego a la Secretaría consulte a la asamblea si se aceptan las propuestas de modificación presentadas por la diputada Raquel Jiménez Cerrillo.

La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares: En votación económica se consulta a la asamblea si se admiten a discusión. Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y diputados que estén por la negativa. Mayoría por la negativa, presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Por consecuencia, se desecha. Tiene el uso de la voz el diputado Alfonso Durazo Montaño, hasta por cinco minutos para presentar sus propuestas de modificación.

El diputado Francisco Alfonso Durazo Montaño: Gracias presidente. Compañeras y compañeros diputados, afortunadamente contra la costumbre le hemos dedicado unos minutos más a debatir este tema, que cuando fue aprobada una iniciativa similar decíamos en 1999, con el Fobaproba, y de una dimensión cuatro veces menor que ésta, se debatió por cuatro o cinco años. Ahora pretendemos tomar una decisión similar en el transcurso de un par de horas.

Me parece irresponsable que lo estamos haciendo en estos términos. Es de hecho irresponsable que haya entrado en la agenda este tema sin tener cuando menos una corrida financiera sobre las implicaciones en las finanzas nacionales de este tema.

Por eso cabe la hipótesis de que lo que pretende el PRI y el PAN, aun cuando el PAN ya no es partido en el poder, es meter una bola rápida que englobe todos aquellos pasivos que se hayan generado durante las administraciones priistas y panistas de tal manera que no vuelvan a ser esculcadas.

Me parece elemental que si estamos proponiendo imponerle al país una deuda de un billón 780 mil millones de pesos, cuando menos sería obligado que estuviera aquí el secretario de Hacienda, a explicar ¿cuál es la incidencia de esa eventual decisión favorable en la política tributaria? ¿Cuál es la incidencia en los programas sociales y en los presupuestos de los estados, y todo ello tiene que ver con el bienestar de la población? Que no nos vengan con el cuento de que no tiene incidencia.

Les voy a dar algunos datos. Decía en mi participación anterior, que hemos pagado en 10 años, de 2000 a 2013, 320 mil millones de pesos en el Fobaproa. Eso representa el financiamiento de cinco años del Programa Oportunidades.

El adeudo de un tercio del pasivo que hoy se pretende convertir en deuda pública representa 4 por ciento más o menos del PIB y, fíjense ustedes, equivale a 27 veces las aportaciones del Ramo 33 del estado de Guerrero, 27 veces; 56 las del estado de Sonora, por aquí están mis paisanos de Sonora, y que no me digan aun y cuando voten a favor que no nos va a impactar.

Por supuesto, el presupuesto es la misma cobija, y si le jalan esa cantidad va a terminar por afectar la disponibilidad para cubrir los compromisos presupuestales que ya se tienen; 107 veces el presupuesto de Tlaxcala y 173 veces el presupuesto de Baja Sur.

Cinco veces el presupuesto de la Secretaría de Salud en 2014, y todavía se atreven a decirnos que no nos va a impactar. Seis veces el de la Secretaría de Desarrollo Social, y ahí me detengo porque podría notar 93 veces el presupuesto de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Pero, ¿qué proponemos si quieren analizar responsablemente este tema? Primero necesitamos conformar una comisión responsable de llevar a cabo una operación de manos limpias, que saque y libere de corruptos al sector energético del país. Y, número dos, que venga el secretario a explicar, así sea de manera mínima, las consecuencias, la incidencia de una eventual medida de esta naturaleza en las finanzas nacionales, en la política tributaria y particularmente en la disponibilidad suficiente de recursos para los programas de carácter social. Gracias por su atención.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias, diputado Durazo Montaño. Ruego a la Secretaría que consulte a la asamblea, en votación económica, si es de admitirse las propuestas de modificación presentadas por el diputado Alfonso Durazo Montaño.

La Secretaria diputada Merilyn Gómez Pozos: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Por consecuencia se desecha. Tiene el uso de la voz, hasta por cinco minutos, la diputada Lilia Aguilar Gil para presentar sus propuestas de modificación.

La diputada Lilia Aguilar Gil: Nada más creo que ya pusimos el dedo en la llaga y por eso empiezan los gritos. Insisto a que los vengo a invitar a debatir. En efecto, compañeras diputadas y compañeros diputados, en la

propuesta de la izquierda o del PRD específicamente, se dice en el artículo 4 que se presentará una estrategia para resolver el pasivo laboral de la empresa pública, una estrategia, compañeras y compañeros diputados, en una concepción real de lo que debería de ser Pemex y CFE. Lo que hoy estamos haciendo aquí es, a ojo cerrado venir a decir que le agradecemos al presidente porque quiera salvar a los trabajadores de Pemex.

La verdad es que no es así, en la concepción que ustedes tienen de la paraestatal debe, cuando menos existir una lógica y yo lo pregunto con mucha honestidad, no lo pregunto para molestarlos, sino para que haya un verdadero debate. Compañeras y compañeros diputados del PRI, ¿cómo está estructurada esta deuda que hoy quieren traer aquí, cómo dicen y por qué dicen y sostienen que la deuda pública no pone en riesgo las finanzas de México, cuando y se dijo que este año solamente se crecerá al 2.7?

Es decir, yo voy a hacer, voy a dar respuesta a todos los cuestionamientos que se han dado en esta tribuna, porque me parece que el debate tiene que darse y así lo haré.

Primero, y se lo digo con mucho respeto a la diputada Irazema, del PRI, yo le quería hacer una pregunta porque reconozco que ha estado pendiente del tema y que ha sido muy persistente en su labor en la Comisión de Energía, no era una agresión, diputada. Usted sabe que la respeto.

Yo solamente quería preguntarle específicamente que nos explicara a la asamblea cómo está estructurada esta deuda de 1.7 billones de pesos. No es poca cosa, es la deuda de este país y le quiero aclarar que no venimos aquí a perseguir una raja política; venimos aquí a esta tribuna a decir lo que creemos sobre esta deuda, porque yo se los digo con mucha honestidad, no estoy dispuesta a que en la historia se me cite después como una de las que endeudó a este país sin haber analizado el contenido de esta deuda.

Citaré a alguien que hoy es diputado y que en la reforma energética de Calderón dijo: Nosotros pedimos tiempo porque necesitamos dar un debate serio, porque somos serios. Nosotros es lo que les estamos diciendo, debatamos, seamos serios y demos un debate serio.

Al diputado Rubén Acosta, mi paisano, y además mi amigo le digo. La estructuración que hoy se está dando de simplemente pasar esta deuda de 1.7 billones y decir, perdón la forma en que lo voy a referenciar, pero ya está ahí, ya es de ustedes, agárrenla, háganla deuda pública.

Por favor, yo le devuelvo la pregunta y además le digo, yo no tengo la respuesta. Es decir, lo primero que tenemos que hacer es analizar el cómo está estructurada esta deuda pública, tenemos que analizar de dónde vienen esos 1.7 billones. Analicemos y hagamos una estrategia, como proponía la izquierda, una estrategia seria, estructurada y financiera y entonces podamos discutir este tema.

Porque lo que ustedes están ahora pidiendo es que Pemex sea una empresa pública del Estado y el fondo de una empresa pública del Estado es que puedan tener autonomía de gestión y de decisión. Eso no lo digo yo, lo dicen los académicos. Y entonces, si no tiene capacidad de gestión, porque lo sigue gobernando el gobierno –valga la redundancia– entonces, compañeras y compañeros diputados, ahora sí que es como pedirle a Messi que meta un gol sin pasarle el balón.

Finalizaría diciéndoles, porque no voy a hacer uso excesivo del tiempo, que la Auditoría Superior de la Federación dice, en una auditoría de desempeño que hizo en 2012 y les puedo dar la referencia, si así lo quieren, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no incluyó estrategia relacionada con el pasivo laboral, o estrategia relacionada con el régimen laboral de Pemex. Eso lo dice la Auditoría, no nos pueden venir a decir hoy que debajo de la mesa se sacó esta deuda, porque ya la tenían estructurada y lista.

Invito a mis compañeros diputados del PRI, del Verde, a mi paisano, a que vengan a esta tribuna, a que se suban a debatir y a que nos digan cómo está estructurado este fondo y si es necesario les cedemos tiempo del Partido del Trabajo. Muchas gracias.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias, diputada. Ruego a la Secretaría consulte a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La Secretaria diputada Merilyn Gómez Pozos: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta. Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación).

Las diputadas y diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Por consecuencia, se desecha.

El diputado Rubén Acosta Montoya (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: ¿Con qué objeto, diputado?

El diputado Rubén Acosta Montoya (desde la curul): Me aludieron, presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Diputado, el asunto no se admitió a discusión, por tanto no existe la moción. Gracias.

El diputado Víctor Emanuel Díaz Palacios (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: ¿Con qué objeto, diputado? Sonido en la curul del diputado Víctor Díaz.

El diputado Víctor Emanuel Díaz Palacios (desde la curul): Hacerle un respetuoso cuestionamiento, señor presidente. Si usted somete a votación, a pesar de que hay una alusión a un compañero diputado y después de ese acto usted pregunta en qué sentido va su acción. Señor presidente, con todo respeto, lo invito a que se aprenda el Reglamento. De no ser así, hay otros presidentes o vicepresidentes que lo pueden ilustrar.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Discúlpeme diputado, no pregunté eso. Le pediría que estuviera un poco más atento a la asamblea. Tiene el uso de la voz la diputada Joaquina Navarrete, hasta por tres minutos.

La diputada Joaquina Navarrete Contreras: Muy buenas tardes, compañeras y compañeros. Con su venia, presidente. El dictamen que hoy discutimos no atiende en realidad las debilidades financieras más graves que la paraestatal enfrentará en el futuro.

Lo que se hace es establecer la carga del pasivo laboral de Pemex y CFE a todos los mexicanos. Qué pena. Es decir, se pretende, por un lado, violar los derechos de los trabajadores, como la modificación a su régimen de pensiones, y por otro, le cobra a la gente una deuda que no adquirió.

Una deuda con la que se enriquecieron los funcionarios y líderes sindicales que ahora tienen propiedades, yates, autos de lujo. Una deuda que les permita una ostentosa forma de vida que los mexicanos no tienen.

El objetivo no es fortalecer a Petróleos Mexicanos ante un nuevo entorno abierto a la competencia. Es proteger y solapar a la corrupción. Ahora resulta que para poder competir con grandes empresas globales, es necesario que la empresa reduzca su pasivo laboral mediante una reforma a su régimen de posición y el pago de esta deuda a cargo de los más pobres de este país.

Los cálculos actuales son de 1.7 billones de pesos. Es decir, una cifra cercana al 10 por ciento del producto interno bruto en México. Para poner esta cifra en perspectiva basta señalar que el valor actual del pasivo pensionario de Pemex supera en más de dos veces el saldo de la deuda financiera de la empresa.

El transitorio no ordena ni obliga a cambiar el contrato colectivo de trabajo, pero propone es una opción que habrán de decidir Pemex y sus trabajadores –hasta lo ponen como opción–, sin modificar el régimen pensionario conforme a las características que se destallan en el propio transitorio.

El gobierno federal podrá asumir una proposición del pago de pensiones y jubilaciones por un monto equivalente a la reducción en el pasivo laboral que resuelve de la forma de pensiones que se acuerde. Es decir, por cada peso de ahorro que la reforma pensionaria genere, el gobierno asumirá otro peso.

Por ejemplo, si la empresa y los trabajadores acordarán una reforma... Permítame tantito, por favor, presidente. Pensionaria que rebusca en 2 por ciento del PIB el pasivo laboral, el gobierno federal asumirá otro 2 por ciento del PIB de dicho pasivo.

La mayor crítica a esta propuesta es muy simple, quieren volver a impactar las finanzas públicas y tienen el cinismo de decirnos que el impacto sería positivo. ¿Para quién positivo? Para los millonarios corruptos que defienden, porque para el pueblo mexicano es mentira.

No es lo que suben a decir aquí, asumir el pasivo laboral de Pemex y CFE no demuestra un acto de absoluta responsabilidad como si un acto total es un acto de impunidad.

Pemex y CFE como empresas productivas del Estado deberán enfrentar un nuevo arreglo institucional que les será adverso.

En el primer caso Pemex tendrá que enfrentar la competencia de contratistas privados en sustitución de desventaja con atribuciones, carga fiscal y la supervisión del Ejecutivo a través de Hacienda y la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

En el caso de CFE, además de enfrentar la competencia será desmembrada en sus atribuciones, activos y su autonomía.

Estas empresas vienen cargadas con deudas prácticamente impagables, resultado de malas administraciones corruptas, arreglos poco o nada claros, y decisiones que prefirieron premiar la ineficiencia y el despido sobre la viabilidad financiera y los resultados que como empresas públicas debieron cumplirse.

Los arreglos de estas empresas con las dirigencias sindicales trajeron al sistema tanto apoyos clientelares de votos como...

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Diputada, permítame un segundo, diputada.

La diputada Joaquina Navarrete Contreras: Permítame tantito.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Permítame recordarle que el tiempo que usted está consumiendo es el tiempo de su propio grupo parlamentario, es tiempo que le será restado a su grupo parlamentario.

La diputada Joaquina Navarrete Contreras: Ahora voy con mi propuesta. Aunque no les guste escuchar, créanme que ayer les decía, están a punto de votar algo que es lesivo para el país, que aunque ustedes digan que no, que pena que un diputado en la mañana, o en el día, perdón, dijo, que era una pena que estuvieran los pozos y que no se podían explotar. Qué pena, porque para poderlos explotar van a venir empresas trasnacionales para llevarse los recursos de los mexicanos.

Y otra observación, por ahí un diputado decía que los recursos anteriores se habían aplicado para programas sociales y ahora les preguntaría, ¿y ahora de dónde van a salir esos recursos para educación, salud, programas sociales y para que los ciudadanos tengan mejores servicios mejor seguridad y mejores salarios que no les interesa a ustedes.

La propuesta de modificación, aunque sé que no la van a votar. La organización y estructura referidas deberán atender a...

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Diputada, le recuerdo que los tiempos fueron previamente acordados por los grupos parlamentarios, por tanto le ruego acatemos los acuerdos.

La diputada Joaquina Navarrete Contreras: La organización y estructura referida deberán atender a la mejor cuestión de la fuerza laboral con respecto a sus derechos laborales y de seguridad social y de más derechos humanos de los trabajadores y la optimización de sus recursos financieros y materiales, la simplificación de

procesos, la eficiencia y la transparencia, y la adopción de las mejores prácticas corporativas y empresariales a nivel nacional e internacional, asegurando su autonomía técnica y de gestión.

Ustedes dijeron propuestas, y aquí está una propuesta. Muchísimas gracias, gracias al pueblo mexicano que me escucha y en el 2015 vamos por la consulta popular. Gracias por su atención y gracias por tiempo, diputado presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias. Ruego a la Secretaría que consulte a la asamblea si es de admitirse la propuesta de modificación presentada por la diputada Navarrete Contreras.

La Secretaria diputada Merilyn Gómez Pozos: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Por lo tanto, se desecha. Tiene el uso de la voz hasta por cinco minutos, el diputado Ricardo Mejía Berdeja, para presentar sus propuestas de modificación.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja: Gracias, presidente. Lo que se está a punto de aprobar en algunos transitorios y en las facultades de Petróleos Mexicanos es un rescate monstruoso que viene a ser el tercer gran rescate fraudulento en la historia reciente del país.

El primero, el tristemente célebre Fobaproa, donde se convirtieron deudas y fraudes de los bancos en deuda pública nacional. El segundo, el rescate carretero, mediante el cual a un grupo de empresas favorecidas por el salinismo se les inyectaron recursos para salvaguardar esta infraestructura carretera, pero todos los culpables de esta medida gozaron y gozan de impunidad.

Y ahora se está a punto de aprobar el tercer rescate oprobioso para el pueblo de México que ya ha sido bautizado como el Pemexproa, donde nuevamente las complicidades, contubernio y componendas entre el PRI y el PAN van a convertir en deuda de todos los mexicanos los derroches faraónicos de una cúpula sindical corrupta protegida del régimen y que siempre ha jugado a dos pistas, con el PRI y con el PAN y siempre favorecido por los directores de Petróleos Mexicanos, como fue el caso del Pemexgate, cuando fue la campaña de Francisco Labastida y después también favorecido por Fox con Raúl Muñoz Leos como director general.

Por eso nosotros decimos que estos rescates socializan las pérdidas y las hacen de todos los mexicanos y privatizan las ganancias para un conjunto de corruptos favorecidos por el régimen.

Aquí siempre han actuado como uno solo PRI y el PAN. Por eso decimos y lo volvemos a afirmar. Son como un mal matrimonio que se pelea en el día, a veces en las contiendas municipales o estatales, pero cuando se trata de los grandes temas duermen juntos en la noche. Hoy nuevamente van a aprobar una deuda monstruosa para todos los mexicanos.

Nosotros decimos que en esos días de infamia donde se ha privatizado el petróleo y los hidrocarburos, donde se ha privatizado la industria eléctrica, ahora pretenden pasarle la factura del atraco a todos los mexicanos. Es decir, no solamente ya con Enrique Peña Nieto Pemex será liquidado y no le dará recursos a los mexicano, sino que ahora Pemex le quitará dinero a cada hogar de nuestra nación.

Por eso nosotros también decimos que este gobierno con Enrique Peña Nieto como Presidente y Luis Videgaray como secretario de Hacienda, es una mezcla de neoliberalismo con el más grave populismo que hace palidecer las épocas de López Portillo y de Luis Echeverría.

Solamente el año pasado se aprobaron recursos como deuda pública y como déficit fiscal de más de 650 mil millones de pesos. Y ahora, con este rescate, con este pemexproa, pretenden pasarle a los mexicanos cuando menos 700 mil millones más de pesos como deuda pública, lo que implicaría que con Enrique Peña Nieto casi va 1.4 billones de pesos como deuda pública.

Ése es el saldo de las reformas estructurales que han aprobado. Ése es el saldo de esta privatización corrupta donde hay total impunidad. Y mientras el pueblo de México asumirá esta deuda, Amado Yáñez se codea con

los funcionarios. Y mientras cada hogar verá tarifas más altas de la luz y más deuda –concluyo, presidente–, el sindicato corrupto ha sido favorecido una y otra vez por el prian.

Por eso nosotros no vamos a apoya este pemexproa y tampoco hemos presentado iniciativas de las que ahora se quieran agarrar para legitimar su nuevo atraco a la nación. Decimos no al pemexproa y no a más deuda para todos los mexicanos.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias, diputado Mejía. Pido a la Secretaría que consulte a la asamblea en votación económica si se admite a discusión la propuesta de modificación presentada por el diputado Ricardo Mejía Berdeja.

El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta de modificación. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo (votación) Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Por consecuencia se desecha. Tiene el uso de la voz la diputada Loretta Ortiz Ahlf, hasta por cinco minutos, para presentar sus propuestas de modificación.

La diputada Loretta Ortiz Ahlf: Con la venia de la presidencia. Buenas tardes, compañeras y compañeros diputados. En los últimos dos sexenios el aumento a pasivo laboral ha sido el más significativo; la tendencia se ha mantenido creciente aumentando, al pasar de 37 mil 100 millones de pesos en el 2013 a alrededor de 1.3 billones el día de hoy. Esto significa un aumento de más del 5 mil por ciento

Sin duda definir como tiene que ser manejado el saneamiento de la paraestatal, es un tema de suma importancia, y opiniones habrá muchas, pero desafortunadamente se olvidan de poner sobre la mesa qué fue lo que ocasionó este brutal incremento y por qué es hasta hoy subrayo hoy que quiere atenderse una vez que se ha aprobado abrir el sector energético para que participen grandes empresas privadas. ¿Por qué no se atendió este asunto fundamental?

En 2009 la deuda laboral llegó a 576 mil 201 billones de pesos, lo cual ya era alarmante y simplemente no se atendió este problema.

Y estos pasivos, porque este pasivo no es nada más laboral, también es financiero. Pero el pasivo laboral hay que apuntar, no se genera de la noche a la mañana, hay obligaciones de los patrones, de los empleadores y que tienen que hacer aportaciones.

Entonces con la corrupción se comieron los fondos de pensiones y jubilaciones de los trabajadores. Esa es la verdad.

Y tan corruptos fueron y son los gobiernos panistas, como el priista que también los encubrió y permitió este atraco.

Se ha dicho aquí que no hay propuestas por parte de la izquierda, lo cual es una falacia, ya que sí las hemos hecho.

Pero es increíble que aquellos que lo dicen son los mismos que no hicieron nada, subrayo, para corregir los problemas graves del sector energético y específicamente de Pemex y su pasivo laboral.

Pareciera que el camino se fue trazando de manera deliberada para poner a Pemex en una mala situación competitiva y económica, y para crear un caos que obligara a una negociación entre aquellos que apoyáramos definitivamente la reforma.

Me acuerdo que el primer día de gobierno del presidente Felipe Calderón Hinojosa, en la radio ya se estaba diciendo que Pemex estaba en quiebra.

La solución no es únicamente que se acepte esta deuda como un pasivo de carácter que deba comprometerse nada más el Estado –y dígase entre comillas el Estado, porque al final los que van a pagar este adeudo son los mexicanos, al pagar sus impuestos– no es la única.

Cuando ha habido quiebres de empresas y cuando ha habido ese tipo de adeudos –se le puede preguntar a Obama– y se ponen en subasta incluso bancos, el que adquiere el bien puede cargar con ese pasivo. Esa es una situación que no se ha planteado.

Necesariamente hay que darles el mejor trato a los inversionistas. De por sí se van a enriquecer con millonarias utilidades; se les está pidiendo que dejen una renta ínfima al país, pero no, tenemos que cargar los mexicanos con este adeudo.

Cabe recordar que no solamente son los casos que se han mencionado de deuda interna, que se trasladó: Fobaproa, la deuda carretera, no, la deuda externa, lo de López Portillo, la deuda de Carlos Salinas de Gortari. De la deuda externa se pasó a la deuda eterna.

Y no solamente la cargan todos los mexicanos; la van a cargar también sus hijos, sus bisnietos, tataranietos. Háganse conscientes de esa realidad.

Para tomar una decisión como la que pretenden sin siquiera saber cuál es el adeudo del pasivo laboral y financiero que vamos a aprobar, tendríamos que analizarlo y ver cuál es la mejor estrategia, como se ha señalado.

Mi reserva es al décimo octavo y pretende crear una comisión especial para este efecto, no solamente para investigar cuál es el adeudo, cuál es el pasivo, sino también para generar mecanismos de responsabilidad porque, aunque tengamos Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos, no ha habido voluntad política alguna para ejercer las acciones penales contra los responsables.

En las leyes están quizás; en la actual no, en el dictamen no existe nada, pero estaban y no hubo voluntad política, ni del gobierno anterior ni del actual, de hacer responsables a los sujetos que llevaron a esta situación al país. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias, diputada Loretta Ortiz. Pido a la Secretaría consulte a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de modificación presentada por la diputado Loretta Ortiz Ahlf.

El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta de modificación. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación); las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa, señor presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Por consecuencia se desecha. Tiene el uso de la voz el diputado Jorge Salgado Parra, hasta por tres minutos, para presentar su propuesta de modificación.

El diputado Jorge Salgado Parra: Con su permiso, diputado Presidente. Los legisladores tenemos el legítimo derecho y obligación de ser escuchados y tomados en cuenta en el debate parlamentario. El debate que cuenta es el que se da en esta soberanía; lo demás son argumentos que buscan distraernos de la importancia y centralidad de lo que hoy discutiremos.

Más allá del discurso político, de los que apoyan el dictamen esquizofrénico, que en todo caso salta a la vista la probable inconstitucionalidad del mismo, pues se violentan fehacientemente los principios consagrados en el artículo 134 del texto constitucional.

Por lo tanto, nada más preocupante que esta soberanía participe en la ilegalidad, manifiesta con pretensiones expoliantes para el pueblo mexicano. Que quede claro que en nuestra fracción parlamentaria no estamos de acuerdo en lo que se pretende aprobar el día de hoy, porque nosotros estamos a favor de proteger los intereses de la clase trabajadora de México.

Pero lo que jamás haremos es refrendar una acción simuladora que supuestamente mantiene por objeto proteger aquella pasándole una factura en cubierta ella misma, porque aquí ya se ha dicho que pasar la deuda de Pemex y de CFE a deuda soberana, representará la asunción per cápita de éste a razón de casi 14 mil pesos.

Existen otros mecanismos para proteger a las empresas productivas en nuestro país, y con ella sus pasivos laborales, que por cierto me gustaría que nos explicaran a que se deben estos, pero eso ustedes se lo deben explicar al pueblo de México. La medida que hoy se adopta está atentando contra el propio pueblo mexicano y de eso no seremos copartícipes.

Es importante señalar y creo que aquí hay varios legisladores que son excelentes juristas, y quisiera que tomaran en cuenta lo que ha manifestado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en torno a este tema financiero, y se los menciono en este momento.

El tema financiero del Estado adquiere una importante superlativa en el ejercicio del poder público porque las deudas que pesan sobre las finanzas del Estado comprometen el crédito público. Esto es, afectan hacia el futuro los recursos públicos que han de destinarse para su pago y garantía, así como las cargas que se dejan en las generaciones futuras.

En efecto, son los gobernados quienes aportan los recursos con los que dichos compromisos financieros habrán de cumplirse de momento a momento, y en su beneficio. Teóricamente se justifica la adquisición de tales obligaciones. Por ende, las consecuencias del endeudamiento con todas las ventajas que éstas puedan representar como aquí se nos han estado remarcando, inciden en todos los ámbitos de la vida nacional como son el rumbo y el proyecto del país al que se aspira, la planeación del desarrollo, la economía, el empleo y las políticas sociales, entre otras.

De ahí, que este legítimo interés de todos en la hacienda pública, y más específicamente en el rubro del endeudamiento, se ejerce desde un principio, precisamente, a través de la representación que asiste al Poder Legislativo y en los sistema bicamerales a través de la Cámara de Diputados, cuestión que aquí no se respeta en absolutamente nada, porque en algunas reservas que yo tenía preparadas –quisiera comentarlas rápidamente– ni siquiera van asistir los que van a ser parte del Consejo de Administración, porque si ustedes recuerdan el artículo 13, el 14 y el 15, solamente menciona que serán sin la comparecencia ante la Cámara de Diputados. Muchas gracias, diputado presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias diputado Jorge Salgado. Pido a la Secretaría consulte a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión las propuestas de modificación presentadas por el diputado Salgado Parra.

El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admiten a discusión las propuestas de modificación. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Por consecuencia se desecha. Tiene el uso de la voz, hasta por cinco minutos, el diputado Ricardo Monreal Ávila para presentar sus propuestas de modificación.

El diputado Ricardo Monreal Ávila: Ciudadano presidente, miren, éste es un tema clave, me parece que es uno de los temas que oscila en la opinión pública nacional y que la gente necesita saber qué es lo que está pasando en materia de pasivos laborales de Pemex y de la Comisión Federal de Electricidad.

Nosotros creemos que esta medida que se ha asumido es una medida dura para el gobierno, pero sobre todo difícil para asimilar por los mexicanos. El rescate dese nuestro punto de vista se hace de manera preliminar para emprender dos medidas posteriores: bursatilizar los activos de Pemex y CFE, y después proceder a vender todo o en partes.

A partir de la próxima semana, si ustedes aprobaran esta decisión legislativa, la deuda pública total del gobierno mexicano será de 8 billones de pesos, tres de los cuales serán responsabilidad directa de la actual

administración. Pero el endeudamiento y el incremento del déficit público no es el único vicio oculto de la reforma energética, hay uno de una injusticia estructural, es el tema del rescate de los pasivos laborales.

¿Por qué le pregunto? Un trabajador del campo, un obrero de industria, una ama de casa, un estudiante, un empresario de la construcción, un comerciante ambulante, cuyo único vínculo con Pemex y CFE ha sido la gasolina y la energía cara y mala que reciben como consumidores, deberán costear ahora las pensiones y jubilaciones de los trabajadores de ese sector.

La diputada Loretta Ortiz Ahlf (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Diputado Monreal, ¿me permite un segundo? La diputada Loretta Ortiz. ¿Con qué objeto, diputada?

La diputada Loretta Ortiz Ahlf (desde la curul): Para hacerle una pregunta al diputado Monreal, presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Diputado Monreal, ¿acepta la pregunta?

El diputado Ricardo Monreal Ávila: Sí, con mucho gusto.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Adelante, diputada.

La diputada Loretta Ortiz Ahlf (desde la curul): Gracias, presidente. Nos podría, porque no hemos tenido por parte del PRIAN una negativa para contestar cualquier pregunta, entonces me atrevo a preguntarle si usted tiene alguna idea de cómo se originó este pasivo que hoy se nos está imponiendo para que sea una carga para todos los mexicanos.

El diputado Ricardo Monreal Ávila: Bueno, voy a darle respuesta porque me parece que es importante. He escuchado varias de las preguntas, diputada Loretta, y les quiero decir a todos los diputados y a todas las diputadas que quizá éste sea el tema más importante en materia económica y financiera que deberíamos analizar con mucha puntualidad.

Lo mínimo que deberíamos estar haciendo es estar dialogando, preguntando, incursionando en cómo se va a resolver este problema como lo planteaba el diputado Alfonso Durazo, mínimo con el secretario de Hacienda y el secretario de Energía.

Ahora que he estado estudiando desde ayer por la noche con más ahínco este tema, me encontró diputada Loretta, y voy a apartarme del tema que tenía preparado porque me parece que es muy importante... Sigan, Bronx, sigan, ustedes no tienen remedio, vergüenza les debería de dar estar nada más sentados. Nosotros nos preparamos, estudiamos, ustedes lo único que hacen es levantar la mano, eso es todo lo que hacen, gritar, chiflar, hacer gestos de desaprobación y no respetar a nadie. Eso es lo que hacen, síganlo haciendo.

Voy a cumplir con la diputada y por cierto, lástima que haya también expresado estos gestos un sector del PAN, porque los pasivos laborales, ciudadanos diputados, se originaron desde hace décadas, pero fundamentalmente de 2004, de 2000 a más o menos 2002, 2003, 2011, ya en el gobierno panista crecieron de 305 mil millones de pesos a 800 mil millones de pesos los pasivos laborales.

Obviamente e 2014 hemos llegado a 1.3 billones de pesos, pero en efecto usted pregunta y yo estoy de acuerdo, qué provocó el que lleguemos a este estado de cosas en el país, la corrupción, la deshonestidad, el contratismo pero sobre todo el despilfarro y el dispendio.

Pemex en los gobiernos priistas y panistas generaron una sobrepoblación de empleados. Mire usted, se actuó con una irresponsabilidad brutal frente al colapso financiero. Fíjense estos datos, la plantilla de trabajadores del corporativo administrativo creció de 2000 a 2010, cuando gobernó el PAN, 78.13 por ciento. La plantilla laboral, señores, casi el 100 por ciento en Pemex, y no creció la producción.

En exploración y producción, donde trabajaban algunos diputados que aquí están sentados como si fueran honorables ciudadanos, creció 49.5 y no se generó ninguna reconfiguración ni ampliación en el tema de nuevas reservas o de reservas probadas en este tema de exploración.

En refinación, donde no se ha construido una refinería, diputada Ortiz, creció 26.4 el personal de Refinación sin tener refinerías. Este es uno de los problemas.

Quiero comentar, recuerdo un discurso en una fecha de la expropiación petrolera, un 18 de marzo, de Felipe Calderón, sería el primero o el segundo. Dijo él: Hay problemas con los pasivos. Si no ponemos solución van a ser más fuertes los pasivos que los activos. No se hizo nada.

Suárez Coppel, cuando vino al Senado, era senador, le preguntamos, ¿qué vas a hacer con los pasivos? Y dijo: no es un tema importante, lo importante es el futuro de la paraestatal.

Por eso es que no se puede aceptar ahora de un plumazo que se pague por todos los mexicanos este crimen de corrupción y de deshonestidad que encierra a CFE y a Pemex. Obviamente sí ahora los activos son o están por debajo de los pasivos. Mil 533 millones de activos; mil 727 mil millones de pasivos. Son más los pasivos que los activos y esta es una referencia de apenas hace dos años.

Voy a concluir, presidente, ya concluí la respuesta, voy a concluir mi intervención.

Les decía que casi la mitad de la población en edad de trabajar no tiene si quiera asegurada una jubilación formal o carece de una cuenta individual de retiro. ¿Por qué deberá cubrir ahora a través de impuestos directos o indirectos una pensión para los trabajadores de Pemex y la CFE?

Qué bueno que los trabajadores petroleros y electricistas ya encontraron quién cuide y garantice para ellos y sus familias una pensión de retiro. Qué malo que sea con cargo al resto de la población, que ni siquiera tiene la esperanza de contar con un empleo o con un retiro digno.

Con la reforma de pensiones de 1997, que dio paso a las Afores, se estableció el principio fiscal, los fondos de retiro. Y esto se dijo: son responsabilidad de los patrones, gobierno y trabajadores beneficiarios, no de los ciudadanos en general. Se procedió entonces a cancelar el sistema de pensiones abiertos y universales, con cargo exclusivo al erario.

Hoy, con la propuesta de asumir como deuda pública los pasivos laborales del sector energético, se está revirtiendo este principio. Y para los efectos prácticos se está regresando al esquema de fondear pensiones con cargo a las finanzas públicas; es decir, con cargo a los fondos fiscales pagados por todos los contribuyentes.

El camino emprendido que ustedes aprueben sentará de manera inevitable un precedente para el resto de los trabajadores del sector público, llámese federación, estado, municipios o universidades, organismos autónomos desconcentrados y descentralizados. Ellos también podrán exigir ahora su salvamento, su rescate fiscal.

Hablamos de casi 14.4 billones de pesos, que constituyen el 104 por ciento del PIB de este año, tanto derecho a garantizar su retiro laboral tienen los trabajadores de Pemex y CFE como el resto de los trabajadores del sector público de los tres órdenes del gobierno.

Ahora bien, concluyo, presidente, vayamos al fondo. Creo seriamente que hay una irresponsabilidad fiscal, una enorme corrupción que se está dejando impune. Ustedes están provocando un borrón y cuenta y dejando en la impunidad a toda esta caterva de ladrones y de pillos que estuvieron en Pemex y que hicieron tranzas con Pemex y que robaron a Pemex.

Pemex enfrenta un problema grave para fondear las pensiones, obviamente esto que se está presentando es muy grave para el país –concluyo, presidente–, nosotros simplemente señalamos, son cómplices ustedes de la corrupción, dispendio, el borrón y cuenta nueva. Es una irresponsabilidad actuar de esta manera. Presidente, muchas gracias.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias, diputado Monreal. Pido a la Secretaría consulte a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de modificación, presentada por el diputado Ricardo Monreal Ávila.

El Secretario diputado Ángel Cedillo Hernández: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputados y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Por consecuencia se desecha. Tiene el uso de la voz hasta por cinco minutos, el diputado Héctor Hugo Roblero Gordillo, para presentar su propuesta de modificación.

El diputado Héctor Hugo Roblero Gordillo: Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, el tema que se está abordando es toral para el pueblo de México.

El pasivo laboral de Pemex y Comisión Federal de Electricidad proviene de las jubilaciones y pensiones que por determinación en el contrato colectivo de trabajo se les deberán pagar a los trabajadores que tengan 25 años de servicio y hayan cumplido 55 años de edad. Cláusula 34 del Contrato Colectivo.

De acuerdo con normas contables en estricto, la empresa debió haber ido creando un fondo para el fin en comento a lo largo de los años, fondeándolos con cargo a las utilidades anuales antes del pago de impuestos, aunque se sepa que para entregar los impuestos, derechos y aprovechamientos hubo que solicitar financiamiento interno o externo.

Es indudable que en el caso existen ineficiencias, ineficacias, inaptitudes que ocasionaron omisiones deliberadas, llegando a la perversión donde existen responsables con nombres y apellidos, nos referimos a los directores que han pasado por las direcciones generales y financieras de Pemex, de los secretarios de Hacienda y de Energía y de los sucesivos presidentes de la República que han tolerado un estado de cosas inaceptables e intolerables, incluyendo al actual gobierno y sin olvidar a la dirigencia del sindicato que ha abusado en connivencia de la debilidad del Ejecutivo.

Procede, en estricto derecho, fincar responsabilidades con sanciones penales, administrativas, pecunarias y todas las que procedan, de acuerdo con nuestras leyes.

Existen dos cálculos actuariales elaborados por profesionales en el tema. En el texto de uno de ellos se concluye que las jubilaciones y pensiones de todos los institutos de seguridad del país y de otros más, ascienden aproximadamente a 20 billones de pesos, es decir, el 120 por ciento del producto interno nacional, el producto interno bruto asciende a 16 billones 451 mil 895 millones de pesos al cierre del tercer trimestre de este año según Inegi.

Las jubilaciones y pensiones sometidas al cálculo son Pemex, Comisión Federal de Electricidad, IMSS, ISSSTE, UNAM, IPN y algunas otras más.

De ninguna manera se puede decir que el pasivo laboral corre a cargo de los trabajadores. Al contrario, ellos son los acreedores del concepto referido.

Siendo propiedad de la nación, hasta ahora Pemex tendría que hacer frente al pasivo contingente aludido en los próximos años, conforme se vayan pagando año con año, que en los hechos equivale a que los mexicanos paguemos esas jubilaciones y pensiones y quizá en los próximos 30 años. Esto se denomina robarle el futuro a las siguientes generaciones.

Dicho coloquialmente, en vez de sacar los recursos de la bolsa derecha, los mexicanos los sacaremos de la bolsa izquierda.

En realidad, el proceso de limpia de los estados financieros es con el fin de presentar a los futuros compradores de Pemex la cara bonita de la empresa, porque quién compraría una empresa con vicios de origen, donde la

plantilla de personal está sobresaturada con percepciones elevadas, y desde luego, con adeudos y operaciones pasadas.

Debe recordarse que existe la presunción de que por cada etapa de trabajo el sindicato ha obligado a la empresa a contratar más de un elemento de la central obrera.

En el mismo sentido va la limpia de los estados financieros en materia de pasivos...

El diputado Carlos Octavio Castellanos Mijares (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Diputado Roblero, ¿me permite un segundo, por favor? ¿Con qué objeto, diputado Mijares?

El diputado Carlos Octavio Castellanos Mijares (desde la curul): Hacerle una pregunta al diputado Héctor Hugo Roblero.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Diputado Castellanos Mijares, permítame un segundo. Diputado, ¿acepta la pregunta?

El diputado Héctor Hugo Roblero Gordillo: Sí, adelante.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Adelante, diputado.

El diputado Carlos Octavio Castellanos Mijares (desde la curul): Profe, con el respeto que me merece y la amistad que le tengo, nada más para ilustrar, ¿qué es lo que entienden ustedes por pasivo laboral contingente?

El diputado Héctor Hugo Roblero Gordillo: Mire, yo creo que la obligación es de los que hoy están proponiendo que el pasivo laboral lo pague el pueblo de México y ese pasivo se convierta en deuda pública y eso no lo vamos a admitir, compañeros. Eso es lo que yo le respondería.

En este estado de cosas el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo está en contra de la propuesta de transferencia, porque en automático se recortarán recursos que se destinarían a combatir la desigualdad social que nos agobia, lo recomendable es respecto de los pasivos actuales seguir con el mecanismo de cargar a la cuenta de pérdidas y ganancias, los montos que se paguen año con año y en relación a los pasivos que se generen de aquí en adelante, ir creando un fondo para hacer frente a las jubilaciones y pensiones respectivas.

No es justo que lo que pasó con la Banca se vuelva a repetir hoy con Pemex, para que le dejemos a los extranjeros una empresa estatal limpia totalmente, sin pasivos y se las entreguemos como lo quieren las empresas extranjeras. Muchas gracias, diputado presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias, diputado Roblero Gordillo. Pido a la Secretaría que consulte a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de modificación presentada por el diputado Héctor Hugo Roblero Gordillo.

El Secretario diputado Ángel Cedillo Hernández: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputada y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Por consecuencia, se desecha. Tiene el uso de la voz, hasta por tres minutos, el diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez.

El diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez: Gracias, señor presidente. Qué cinismo, señores diputados, señoras diputadas. He escuchado aquí presumir el Programa 70 y Más, lo que no dicen aquí es que lo único que hacen es aprovecharse de quienes han entregado su experiencia a este país con fines electorales.

He escuchado también aquí presumir al Seguro Popular; quisiera preguntarle al diputado que dijo es, si no sabe que ese Seguro Popular lo único que hace es clasificar a los mexicanos y mexicanas en hombres y mujeres de primera y de segunda. ¿Por qué no va usted, señor diputado, a hacer uso de ese Seguro Popular? A ver si efectivamente da los servicios que se dice; eso reiteradamente se ha dicho.

También se ufanan aquí de la capacidad de Peña Nieto para concitar el consenso de esa traición. No, no es capacidad de Peña Nieto. Lo que los une aquí es el cinismo, es la desvergüenza. Lo que los une aquí es la traición a la patria. Lo que les une aquí es el interés de pagar la factura que tienen en deuda con los grandes empresarios; eso es lo que les une aquí. Ahora también nos quieren presumir como un triunfo el pasivo laboral. Qué desvergüenza, de verdad.

El pasivo laboral, yo quisiera preguntarles, señores diputados y señoras diputadas. ¿Qué no saben ustedes, espero que sí lo sepan, el PAN recibió del PRI a un país con un 36 por ciento de su población en pobreza y se lo regresó con un 51.5 de pobreza? Si no lo saben hay que preguntárselo a la OCDE o hay que preguntárselo a la Coneval.

¿Qué no saben también que la CEPAL ha dicho en su último estudio del año pasado que México es el país de América Latina en el que se expresan las más grandes desigualdades? Eso hay que hacerlo.

Y no suficiente con eso, ahora quieren que este pasivo laboral se convierta en deuda pública y quieren convences a los trabajadores que es en su beneficio. No, señores, no es en su beneficio. Este pasivo laboral es el resultado de la corrupción de dirigentes sindicales con la complacencia de los gobiernos, tanto del PAN como del PRI. ¿De qué pasivo nos hablan? Y preguntan cómo se dio. Se dio por eso, por las francachelas que sus dirigentes hicieron.

Señores diputados, miren ustedes. Tan solo del 2001 al 2012 hubo en Pemex un excedente de dos billones 11 mil millones de pesos. ¿Qué hicieron con ese dinero; a dónde fue a dar ese dinero? ¿No pudo usarse ese recurso para pagar gran parte de este pasivo? No lo hicieron. ¿Dónde está ese dinero? Ojalá nos lo puedan responder.

Señores diputados, señoras diputadas. Sí proponemos, sí tenemos propuestas. ¿Qué les estamos diciendo? Que el director general de Petróleos Mexicanos presenta al Consejo de Administración una propuesta en un plazo de 180 días, a partir de la publicación del decreto que hoy seguramente ustedes van a aprobar, que presente una estrategia para resolver el pasivo laboral de esa empresa pública y que este consejo de administración deberá de enviar a esta Cámara, aquí a esta soberanía, esa estrategia para que aquí se apruebe y sea aquí, esta Cámara la que determine las condiciones en cómo deberá cubrirse eso en el presupuesto de la propia empresa. No que paguen los mexicanos.

Ya se rescató Fobaproa, ya se rescataron los banqueros, los constructores. Ahora se van a rescatar a los corruptos dirigentes del PRI y del PAN. ¿Cuándo van a rescatar a la gente del campo que vive en la miseria? Ustedes prefieren cerrar los ojos y no mirar que la pobreza se encuentra ahí. Ojalá tengan vergüenza y también rescaten al campo mexicano. Gracias, presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias, diputado De la Rosa Peláez. Pido a la Secretaría consulte a la asamblea en votación económica si se admiten a discusión las propuestas de modificación presentadas por el diputado De la Rosa Peláez.

El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admiten a discusión las propuestas de modificación. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Por consecuencia se desechan. Tiene el uso de la voz hasta por tres minutos el diputado Víctor Raymundo Nájera Medina.

El diputado Víctor Raymundo Nájera Medina: Con el permiso de mis compañeras y compañeros de la Mesa Directiva; compañeras y compañeros diputados, las leyes de la reforma energética contienen redacciones mañosas e intencionales que no sólo debilitan la rectoría económica del Estado sobre el petróleo y la energía

eléctrica, sino también a las llamadas empresas productivas del Estado como son Pemex y la Comisión Federal de Electricidad al reducirlas a su mínima expresión a costa de la soberanía energética de este país, sino también el desmantelamiento y fragmentación de los derechos laborales adquiridos para los trabajadores activos y de confianza de estas empresas.

Las leyes secundarias en la materia trastocan derechos humanos fundamentales como el derecho al agua el derecho al medio ambiente, los derechos de los pueblos indígenas como aquí reiteradamente se ha dicho, pero también modifican derechos laborales adquiridos por medio de una adición de cuatro artículos transitorios más que no fueron considerados originalmente en la iniciativa del Poder Ejecutivo.

Seguramente la confianza que al respecto tiene el Ejecutivo de que no habrá ningún problema para que esta ley se apruebe en los términos que lo presenta el Ejecutivo, seguramente es porque sabe que tiene diputadas y diputados federales en este recinto legislativo que aprueban la cosas tal y como las manda.

Él está completamente seguro de que los diputados del PRI, del PAN, del Panal y del Verde, votarán en ese sentido, independientemente del daño laboral que les hacen a los trabajadores activos y de confianza de Pemex, sin importar el pasivo que en su afectación al Presupuesto anual de Egresos del país.

Casos como estos los hay. Es decir, ya lo vivimos con la reforma electoral en este recinto, una reforma laboral perjudicial.

El encarcelamiento de Elba Esther, sin ninguna consideración para el futuro, una reforma educativa donde sin más se aprobó. Entonces dice el Ejecutivo federal "¿por qué no habrían de aprobarme una ley más, unos transitorios más donde se afecta el patrimonio de los mexicanos y se trastocan los derechos de los trabajadores si tengo una camada de diputadas y diputados que hacen lo que yo les digo?"

Los transitorios tercero y cuarto relativos a Pemex y a la Comisión Federal de Electricidad respectivamente el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y de la Ley general de Deuda Pública son una verdadera joya de protección a décadas de corrupción y malos manejos en las ahora empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias y de los contratos ventajosos que a la fecha se han conseguido.

Como ya se me terminó el tiempo, voy a tratar de hacer un resumen. Espero me considere, Presidente.

En estos transitorios se pretende que el Estado absorba una parte de los pasivos laborales de las paraestatales como deuda pública del gobierno federal, siempre y cuando Pemex y la CFE realicen una renegociación de las condiciones laborales pactadas con sus trabajadores, lo que afecta directamente sus derechos adquiridos.

Lo indignante de estos dos transitorios, uno para Pemex y otro para la comisión, es que representan un exceso, un abuso de quienes los agregaron para ocultar, encubrir, desvirtuar la irresponsabilidad y la corrupción de sus sindicatos y sucesivas administraciones de las dos empresas productivas señaladas, que han llevado a quebranto financiero a esta deuda de los trabajadores que ahora pretenden convertir en deuda de un plumazo y pasar la factura al pueblo mexicano. Es decir, un Fobaproa en Pemex y en la Comisión Federal de Electricidad.

El tamaño de la deuda como se ha manejado es escandaloso. El pasivo laboral de Pemex y de la CFE es de aproximadamente de 1.7 billones. Les queremos decir que 1.7 billones representa aproximadamente el 40 por ciento del presupuesto de egresos anuales que aquí aprobamos y, como ejemplo, representa casi 70 años del presupuesto que gasta el estado de Morelos. Así es que, compañeras y compañeros, no podemos permitir este atraco a la nación.

Cómo es posible, compañeras y compañeros, que dinero que no nos gastamos los mexicanos tengamos que pagarlo, igual que el Fobaproa.

Creo que este cártel –porque esa es la verdad– este cártel de servidores públicos, de funcionarios públicos y de dirigentes sindicales que se han robado las pensiones y jubilaciones de los trabajadores debería de ser investigados y meterlos a la cárcel.

No podemos seguir permitiendo que la impunidad no tenga castigo en este país, cuando sabemos que tiene nombre y apellido. Esto solamente es posible porque hay alguien que lo permite y lo conoce perfectamente.

El Ejecutivo federal tendrá que tasar a todos con el mismo rasero. Así como lo hizo con Elba Esther por algo tan mínimo, tan pequeño, deberá de hacerlo con todos aquellos funcionarios de este cártel que pretende pasar como deuda pública este pasivo laboral.

Hago un llamado a los trabajadores de Pemex y de la Comisión Federal de Electricidad. No se dejen, trabajadores de Pemex, no se dejen. Ojalá.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Diputado permítame. Diputado Nájera Medina le pido me permita un segundo. Diputado Rubén Acosta, con qué objeto.

El diputado Rubén Acosta Montoya (desde su curul): Si le puedo hacer una pregunta al orador.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Diputado, ¿acepta la pregunta?

El diputado Víctor Raymundo Nájera Medina: Como lo que buscan es espacio para seguir justificando los atropellos que le han causado a este país, cuando tengas tu tiempo con todo gusto aquí lo utilizas.

Lo que estoy diciendo –y para terminar– es que los trabajadores de Pemex y los de la Comisión Federal de Electricidad deberán de involucrarse en la consulta del 2015.

Tendremos que echar abajo a esta cofradía, a este cartel de funcionarios que al amparo del desempeño público se han enriquecido y que saben quiénes son, y que impunemente, inclusive impunemente muchos de ellos tienen función y representación popular. Muchas gracias, compañeras y compañeros.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias, diputado Nájera Medina. Pido a la Secretaría consulte a la...

El diputado Víctor Reymundo Nájera Medina: Les dolió, ¿verdad? Les dolió paleros...

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: ... asamblea en votación económica si se admite a discusión la propuesta de modificación presentada por el diputado Nájera.

El diputado Víctor Reymundo Nájera Medina: Les dolió burros.

El Secretario diputado Ángel Cedillo Hernández: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarse (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarse (votación). Mayoría por la negativa, presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Por consecuencia, se desecha. Tiene el uso de la voz la diputada Claudia Bojórquez Javier para presentar propuestas de modificación, hasta por tres minutos. A nombre de la diputada Flores.

La diputada Claudia Elizabeth Bojórquez Javier: Gracias, diputado presidente. Creo que el compañero se equivocó de nombre, aquí son borregos, no burros nada más.

Nos dicen que hoy sabremos y que hoy habremos de sentar las bases legales para un adecuado y más productivo aprovechamiento de nuestras riquezas naturales al presentar este paquete de reformas legales y que con el tiempo habrá de potenciar y de reflejar más y mejores beneficios para todos los mexicanos.

El Ejecutivo federal nos menciona que las bases de este paquete de leyes presentado ante este Congreso implican una evolución en el manejo y administración de los ingresos petroleros del sector público, así como un nuevo entendimiento en las relaciones y controles que mantiene el gobierno con sus empresas estatales en el

sector, por lo que el Ejecutivo argumenta que se propone dotar a Petróleos Mexicanos y a la Comisión Federal de Electricidad de un régimen especial, prometiéndoles autonomía presupuestaria y eliminándoles controles y reglas asociados al proceso presupuestario. Claro, sabemos que eso es mentira porque se sigue ahorcando a nuestra paraestatal.

Prueba de ello es que la Secretaría de Energía no le ha otorgado lo solicitado a través de la ronda cero, porque argumenta que es mucho lo que pide. Hay que recordar que en el 2008 se emitió la Ley de Petróleos Mexicanos que le concedió a Pemex cierta flexibilidad presupuestaria; sin embargo, la injerencia de la Secretaría de Hacienda, quien la exprime y la sofoca, ha hecho que Pemex entregue el 100 por ciento de sus utilidades netas.

En palabras quieren llevar un modelo empresarial; sin embargo, su pertenencia al Estado como paraestatal ha servido de la Federación. Todo lo anterior es con el único propósito de dar certeza jurídica a los privados.

Por lo anterior señalado el Grupo Parlamentario del PRD dice no a la simulación, no a la manipulación y no a la extinción gradual de Pemex. De manera obsesiva, unos cuantos empresarios nacionales y empleados de estas empresas extranjeras agrupados en consejos, en congresos, en consejos coordinadores, empresariales, entre otros, han apoyado las reformas estructurales y sobre todo la energética en la que suponen podrán participar con jugosos negocios.

Sin embargo, la secuencia de reformas que han impulsado en los últimos años desde la apertura comercial a la financiera no ha contribuido a fortalecer al país. Alguno de ustedes se han vuelto más ricos, pero eso se ha reflejado en una grave erosión del tejido productivo y social del país en una mayor incertidumbre y violencia, y en una mayor ineficiencia y muy poca productividad.

Los datos del crecimiento de la productividad en México, como consecuencia de las propuestas que ustedes han impulsado y los últimos gobiernos han aplicado, son vergonzosamente deplorables.

Hoy quiero preguntarles a los promotores de esta reforma si no es demasiada ambición promover la reforma energética, que les permitirá a algunos de ustedes y a sus patrones, a quienes dan servicio ustedes, a acrecentar sus riquezas a costa de los mexicanos y el futuro de cada uno de ellos. Van a seguir promoviendo impuestos y hoy van a recetarle al pueblo de México pagar la deuda del pasivos laborales de Pemex, en donde no han disfrutado nada los mexicanos, sino sólo unos cuantos que tienen la riqueza de nuestro país.

Hoy estamos siendo testigos de que daremos borrón y cuenta nueva a esta deuda, al pasivo laboral. Sin embargo, quiero preguntarle también al Ejecutivo federal desde esta tribuna por qué a los tabasqueños no nos han dado la oportunidad de borrón y cuenta nueva en la deuda de Comisión Federal de Electricidad, porque aquí se está pidiendo, los tabasqueños estamos pidiendo borrón y cuenta nueva porque son deudas de campesinos, de algunos que trabajan a veces el jornal de los que ganan a veces un salario mínimo al día o a la semana.

Ellos son los que hoy exigen a través de mi voz borrón y cuenta nueva en la deuda de Comisión Federal de Electricidad, y ellos sí lo necesitan porque son los pobres campesinos y los pobres ciudadanos que no les da apoyo nunca el Ejecutivo federal.

Hoy seguimos pagando el pueblo de México deudas de millonarios, deudas de gente que ha robado libremente al pueblo de México. Hoy por eso seguimos pidiendo, Tabasco merece un trato equitativo de acuerdo a la producción que tenemos en hidrocarburos. Y además sí exigimos borrón y cuenta nueva. Ahora nosotros también, ustedes pretende que les paguemos los mexicanos la deuda a estos ricos que se han adueñado de nuestro país. Gracias.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias, diputada Claudia Bojórquez. Ruego a la Secretaría que consulte a la asamblea, en votación económica, si es de admitirse a discusión las propuestas de modificación presentadas por la diputada Bojórquez Javier.

El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión las propuestas de modificación. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Por lo tanto se desecha. Tiene el uso de la voz, hasta por tres minutos, para presentar propuestas de modificación, el diputado Marino Miranda Salgado.

El diputado Marino Miranda Salgado: Compañeras diputadas, compañeros diputados, vengo a reiterar ante ustedes mi voto en contra de estas reformas, que no sólo enajenan los recursos de nuestra nación, los hidrocarburos, la electricidad, la tierra, el subsuelo, incluso nuestra fuerza laboral; no sólo autorizan un daño irreparable a nuestro medio ambiente y dejan endeudadas a las presentes y próximas generaciones de mexicanos y mexicanas, sino que pone en riesgo los más elementales derechos humanos de quienes habitamos este país; el derecho a la salud, la alimentación, el agua potable con el endeudamiento que se aprobará en un momento por los diputados del PRI y el PAN.

En este contexto, el dictamen que hoy deberíamos analizar transforma a Pemex en una empresa energética e industrial, a la cual se le permite celebrar alianzas, asociaciones, convenios y contratos así como realizar actividades en el plano internacional. Sin embargo, diputadas y diputados, la ley desde su propio planteamiento tiene serios problemas conceptuales con serias consecuencias en el terreno político y administrativo.

En el artículo 2 se refiere que Petróleos Mexicanos es una empresa productiva del Estado, de propiedad exclusiva del gobierno federal. Qué aberración más grande, Pemex no es no puede ser propiedad de ningún gobierno, sino propiedad de la nación o del Estado. Y esto es así porque si atendemos a la teoría del Estado, éste es por definición la organización política de la sociedad y se haya dividida para su ejercicio en diferentes Poderes.

El gobierno es sólo una parte de esa organización política administrativa y ejecuta sus decisiones, su objetivo directo es lograr el cumplimiento de los fines de aquel. Es el centro desde el cual se ejerce el poder político sobre la sociedad. Como tal, presenta variaciones en cuanto a sus formas y sistemas, mientras el Estado siempre permanece idéntico en esencia.

Asimismo, el ejercicio de este derecho es primordial, pues la transparencia en el gobierno y la rendición de cuentas favorecen la eficacia de las instituciones. Ahora más que nunca será necesario que el monitoreo ciudadano ejerza todo su poder y que la rendición de cuentas se encuentre en su máxima expresión

No podemos ni debemos endosar nuestro presente ni futuro, por su parte, y en estrecha relación, lo que el tema está tratando es la transparencia y rendición de cuentas, está el tema de la evaluación de Pemex. Como organismo público, esta actividad no puede ser realizada sólo por órganos internos o externos por más independientes que éstos sean, aunque sabemos cuáles son las conclusiones de entes que son contratados por los mismos organismos que se proponen. Por el contrario, las auditorías de las instituciones públicas deben ser efectuadas por la Auditoría Superior de la Federación, como órgano especializado de la Cámara de Diputados, así lo establece la fiscalización y rendición de cuentas de la federación.

En este sentido, la reserva que pongo a consideración se define a corregir el error establecido en el artículo 2o. y establecer que será el Estado el propietario exclusivo de Pemex y no el gobierno federal.

Por su parte, en el artículo 7o. propongo sujetar todos los actos jurídicos que celebre Pemex a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Asimismo, en el artículo 50 se propone que la vigilancia —en un momento termino— y auditoría de Pemex, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales sea realizada por la Auditoría Superior de la Federación.

Por otra parte, en el artículo 75 se propone que la actividad que realice la empresa se sujete a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, así como transparencia. Es cuanto, señor presidente, gracias.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias, diputado Miranda Salgado. Pido a la Secretaría consulte a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada por el diputado Miranda Salgado.

El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta de modificación. Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Por consecuencia, se desecha.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Proceda la Secretaría abrir el sistema electrónico, por cinco minutos, para recoger la votación en lo particular en términos del dictamen de los artículos 46, 73, 104 y noveno transitorio de la Ley de Petróleos Mexicanos. Y 45, 75, 106 y décimo transitorio de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad. Todos ellos contenidos en el tema Pasivo laboral.

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación de los artículos 46, 73, 104 y Noveno transitorio de la Ley de Petróleos Mexicanos. Y 45, 75, 106 y Décimo transitorio de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

(Votación)

Ciérrese el sistema electrónico de votación. Señor presidente, se emitieron 326 votos en pro, 0 abstenciones y 122 en contra.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias. Aprobados los artículos reservados en términos del dictamen por 326 votos.

El Presidente diputado José González Morfín: Para presentar sus reservas en el segundo de los temas, que es Régimen de responsabilidades y combate a la corrupción, tiene la palabra, hasta por diez minutos, el diputado Ricardo Mejía Berdeja.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja: Gracias, compañero presidente. Este tema que vamos a proponer para que se modifique tajantemente, no sólo en la Ley de Petróleos Mexicanos... ¿Puede hacer un llamado al orden, presidente? ¿Presidente, puede hacer un llamado al orden?

El Presidente diputado José González Morfín: Sí, diputado, con mucho gusto. Compañeras y compañeros, les pido que pudiéramos retomar la atención al orador y guardar silencio para podernos escuchar. Adelante, diputado.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja: Gracias, presidente. La propuesta que hacemos es una modificación tajante a artículos de la ley que regula a Petróleos Mexicanos y a la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y a partir de ellas algunas leyes que están todavía por dictaminarse, como son, en los próximos días, la de Ingresos sobre Hidrocarburos y la del Fondo Mexicano del Petróleo.

Son cláusulas que hemos denominado cláusulas de impunidad, cláusulas que auspician a la corrupción, por eso hemos venido señalando que la reforma energética se puede resumir en dos palabras, más corrupción, más impunidad, más negocios al amparo del poder.

Si vemos el artículo 95 faculta al Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, para que con recursos públicos se cubran seguros, fianzas y cauciones para aquellos funcionarios corruptos, negligentes e irresponsables que afecten con su actuación al patrimonio público.

Es la desfachatez más absoluta, porque no solamente no se castiga a los responsables de la corrupción, sino que ahora se les cubren los seguros y las fianzas, para sus servicios de defensa legal.

Esta disposición aparece también en el artículo 98 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, pero no sólo eso, en el artículo 92 y 93 de la ley, aparecen disposiciones que causarían humor involuntario de no ser porque son auténticas invitaciones a delinquir.

El artículo 93, por ejemplo, exime de responsabilidad y de sanciones administrativas a aquellos funcionarios de la empresa que por una sola vez en un año le roben al erario, o aquellos que cínicamente después de cometer sus tropelías regresen el monto de lo individuo.

Esto, señoras y señores legisladores, aparece en las leyes que ustedes ya votaron en lo general, pero además, por si no fuera poco, en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos hay una disposición que permite que los funcionarios de la Secretaría de Energía y de la Secretaría de Hacienda, que negocian, redactan y hacen todos los procesos licitatorios de contratos para las empresas privadas también tengan seguros, fianzas, cauciones y gastos para su defensa en caso de cometer actos de corrupción.

De igual manera, en el artículo 25 de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo, aquellos que van a manejar miles de millones de dólares serán irresponsables de sus actos cuando actúen a su leal saber y entender.

Son, ni más ni menos que las cláusulas de impunidad que forman parte de la reforma energética privatizadora. Por esa sola razón sería suficiente para justificar, como ha sido nuestro voto en contra de la reforma energética. Es un verdadero pasaporte al robo y a la impunidad.

Y yo quiero decirles a las señoras y a los señores legisladores del PRI, del PAN, del Verde y de Nueva Alianza que deberían leer dos libros: *Camisas azules, manos negras*, *El saqueo de Pemex desde Los Pinos*, donde aparecen en portada Felipe Calderón y César Nava, que fue director jurídico de Pemex. Y otro libro, para documentar su conciencia sobre lo que han estado aprobando, *El cartel negro. Cómo el crimen organizado se ha apoderado de Pemex.*

Ambos libros son de autoría de la periodista Ana Lilia Pérez, ella sola ha hecho más trabajo que la Comisión de Investigación de Contratos de Pemex, que no han dejado actuar. Y de la cual el procurador Jesús Murillo Karam ha desatendido la invitación de comparecer para que explique el caso de Oceanografía, para que explique por qué no le han fincado delitos graves a Amado Yáñez. Para que explique por qué este personaje que ha tenido el apoyo en diferentes momentos, de Vicente Fox, Felipe Calderón, Yordi Herrera y demás ex funcionarios de Pemex o de la Secretaría de Energía o de la Presidencia de la República, entre otros.

Luis Ramírez Corso, Carlos Morales Gil, que renunció el 7 de febrero pasado antes de que estallara el escándalo de Oceanografía. Este personaje tuvo qué ver con la asignación de contratos a esta empresa por más de 35 mil millones de pesos. Y el señor procurador Jesús Murillo Karam no quiere venir a la Cámara a explicar la impunidad con la que se conduce la Procuraduría, en el caso de Oceanografía. No quiere venir a desmentir las versiones de que personeros cercanos a él han negociado con Amado Yáñez la impunidad.

Por eso decimos, señoras y señores legisladores, que detrás de la reforma energética vendrán más negocios corruptos, más sobornos como el de Siemens, más sobornos como el de Hewlett Packard y más contratos amañados.

Y hoy quienes tienen la responsabilidad de manejar los contratos, de manejar la fiscalización y de ver toda la cadena de operaciones comerciales se están cubriendo con estas cláusulas de impunidad. Y denunciamos a Luis Videgaray Caso, el nuevo Zar de la energía, que se está cubriendo con la impunidad y denunciamos a Messmacher, el subsecretario de ingresos que no supo decir cuántos dólares por barril ingresarán por cada contrato, y denunciamos al gobernador del Banco de México, Agustín Carstens, que con el artículo 25 de la Ley del Fondo va a ser irresponsable del manejo del fondo del petróleo, y denunciamos a Pedro Joaquín Coldwell, secretario de Energía que con estas cláusulas se están cubriendo todos de los negocios que van a hacer con estas cláusulas de impunidad; por eso, señoras y señores, no podemos aprobar estas cláusulas de impunidad.

Y hago un llamado a la mayoría, que si hay algo de conciencia: al PAN que si quiere lavar sus culpas del calderonismo y del foxismo en el manejo de Pemex, que no aprueben estas cláusulas de impunidad.

Ustedes han dicho que no tenemos propuestas, aquí hay propuestas para combatir la corrupción, si no lo hacen es que serán cómplices de la corrupción; no es un tema de estatismo.

El diputado Catalino Duarte Ortuño (desde la curul): Presidente, si me permite una pregunta el diputado.

El Presidente diputado José González Morfín: Diputado Mejía, aunque está agotándosele tu tema, el diputado Catalino Duarte desea formularle una pregunta. ¿La acepta?

El diputado Ricardo Mejía Berdeja: Sí, con todo gusto.

El Presidente diputado José González Morfín: Adelante, diputado.

El diputado Catalino Duarte Ortuño (desde la curul): Señor legislador, ha hecho varias precisiones a la corrupción por parte de funcionarios federales, tanto del PRI como del PAN. Bajo esa visión Acción Nacional y el PRI señalan que con esta reforma energética, con estas reformas, se han construido andamiajes institucionales y legales para evitar abusos por parte de las empresas transnacionales.

Le pregunto a usted, porque así lo señala el PRI y el PAN, de que en estas leyes tenemos órganos reguladores que van a evitar ese tipo de abusos y corrupciones: considera usted que con estos órganos reguladores que contiene esta reforma energética se va a evitar que las transnacionales abusen de los contratos y se evite la corrupción, como usted lo ha señalado.

Sería muy importante que me pudiera señalar si en las reformas se establecen mecanismos coercitivos para que de inmediato se tenga una justicia pronta y expedita en este tema.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja: Gracias, presidente. Gracias, diputado Duarte. Es una pregunta muy pertinente porque le leía yo algunas disposiciones. El artículo 95 de la Ley de Petróleos, el 98 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, los artículos 92 y 93 de la Ley de Petróleos, el 25 de la del Fondo Mexicano del Petróleo y el 63 de la Ley de Ingresos sobre hidrocarburos.

Con esos solos artículos que hablan de seguros, fianzas, apalancamientos y gastos de defensa para los funcionarios del sector energético y hacendario, con esas solas medidas se está abriendo la puerta a una mayor corrupción. Además de ello, hay que recordar que la promesa de campaña de Enrique Peña Nieto de la Comisión Anticorrupción ha sido una más de sus múltiples mentiras. La minuta de la Comisión Anticorrupción está congelada en esta Cámara y eso habla de que no hay disposición a combatir la corrupción.

Si hoy la corrupción en Petróleos Mexicanos se ha dado en contratos de servicios, se ha dado en el área de comercialización, la corrupción se va a multiplicar exponencialmente en todas las etapas al asignar licencias, contratos de producción y de utilidad compartida y sobre todo al momento de la fiscalización de la producción.

Una empresa como Texaco, como Chevron, como Móvil, que va a tener el manejo operativo de los yacimientos podrá declarar costos elevados para no ingresar los recursos que le corresponderán al Fondo Mexicano del Petróleo.

Ahí yo auguro que va a ver sobornos a funcionarios de la Secretaría de Hacienda, empezando por el titular, y en la Secretaría de Energía y en la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Además, la Comisión de Hidrocarburos va a tener un centro de información donde va a concentrar toda la información estratégica que el Estado mexicano ha acumulado por décadas.

Yo puedo augurar que va a haber más corrupción y va a haber más porque hay impunidad, porque hoy Carlos Morales Gil está libre, porque hoy Mario Ávila, excandidato del PAN en Campeche, está libre; y porque hay un sinfín de funcionarios que han estado libres. Funcionarios que tuvieron que ver con diferentes operaciones fraudulentas y ni uno de ellos ha purgado condena o inhabilitación.

Porque Moreno, el de la CFE, acaba de ganar un juicio porque un juez le acaba de dar nuevamente a Oceanografía la posibilidad de entrar a contratos con Pemex. Vivimos el reino de la impunidad y de la corrupción, y con esta reforma energética, señoras y señores legisladores, vendrá más corrupción; van a crearse jeques petroleros en base a la corrupción, como empleados de trasnacionales o como servidores públicos del sector.

Por eso nosotros estamos en contra, y advertimos desde ahora que de cada contrato y de cada operación que hagan, vamos a vigilar los negocios corruptos de los servidores públicos y de sus aliados. Es cuanto y gracias por la pregunta.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Consulte la secretaría a la asamblea en votación económica si se admiten a discusión las propuestas del diputado Ricardo Mejía.

El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admiten a discusión las propuestas de modificación. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado José González Morfín: En consecuencia se admiten a discusión. Tiene la palabra para hablar en pro de la propuesta el diputado José Luis Muñoz Soria, hasta por tres minutos.

El diputado José Luis Muñoz Soria: Quisiera agradecer la oportunidad que se me da de hacer uso de esta tribuna, pero quisiera apoyar también la propuesta que hace nuestro compañero diputado Mejía.

Miren ustedes, lo más importante que debiéramos de estar preocupándonos en estas leyes, es la cuestión de la transparencia y la rendición de cuentas.

Y si vemos los textos de los dictámenes de estas leyes, traen todo, incluso aquello del pasivo; pero lo que no traen son cuestiones de transparencia, y la transparencia no puede considerarse únicamente como publicar información, que lo traen así en la Ley de Hidrocarburos, en esta Ley de Pemex, en la Ley de la Comisión Federal de Electricidad. Quien crea que la transparencia y la rendición de cuentas es eso, está totalmente equivocado.

Escuchaba en la mañana al diputado Bueno Torio en una entrevista con Carme Aristegui y le preguntaban sobre qué consideraba de estas reformas pudiera preocuparle realmente, qué porcentaje le preocuparía. Y él mencionaba que había cosas, estoy hablando de lo que usted comentó con Carmen Aristegui. Y él comentaba que habría como 15 por ciento, que era lo que tenía –si lo interpreté mal le pediría que me lo aclarara–, que habría como el 15 por ciento en donde pudiera haber incertidumbre que funcionara. Ojalá fuera en lo de transparencia y rendición de cuentas.

Miren, en todos los casos cundo se forman instancias para estar atentos, en todos los casos son comités o son comisiones que están totalmente controladas por el Ejecutivo y tienen además cuestiones que me parecen un desatino.

Todavía no han subido a proponerlo, pero es un documento que nos llegó. Si es así, yo invitaría a que lo leyeran y que relacionaran esto con lo que es la transparencia.

Tienen, por ejemplo, en el artículo 76 de la Ley de Petróleos Mexicanos y que será la misma, quizá con un número diferente, en la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, quieren agregar un párrafo que dice: “El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos establecerá los casos en que, atendiendo al impacto o relevancia de las contrataciones, podrán participar testigos sociales durante los procedimientos respectivos que realicen Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas, subsidiarias, así como los mecanismos y requisitos”. Y en ninguna parte dicen cómo van a definirse esos testigos sociales, en ninguna parte.

Nosotros pensamos que la práctica correcta de transparencia en este sentido es que pudiéramos establecer toda una normatividad que planteara cómo definir esos testigos sociales. Una convocatoria abierta, requisitos, quién define, en qué se examinan. No dice en ninguna parte eso. Creemos que incluso debiera referirse a donde usted marca que están.

Y lo que mencionaba el diputado Mejía, efectivamente, no tenemos nada de transparencia y rendición de cuentas. Nosotros propusimos desde la Ley de Hidrocarburos que en todo lo que tuviese que ver con transparencia debiera ser el IFAI quien definiera todas las normas y las características de cómo debería de hacerse la publicación de la información.

Insisto, el que se hagan públicos documentos no es transparencia. Esa debe estar ordenada, sistematizada que permita poder tener realmente la posibilidad de llevar a la práctica lo que es la rendición de cuentas. No lo encontramos, se los digo respetuosamente.

Si esto es lo que se va a proponer, nos parece que eso y nada en transparencia es nada. No es que esté uno en contra. Plantearíamos todo este capítulo que se tiene de transparencia y rendición de cuentas en todas estas leyes. Ya aprobamos la de hidrocarburos; les planteamos que pudieran revisar el que tuviésemos un acuerdo para que en próximos días o en el período que viene pudiéramos hacer un acuerdo de sentarnos a revisar de una manera seria lo que implica transparencia y rendición de cuentas en todo este aspecto, sobre todo en hidrocarburos, petróleos y Comisión Federal de Electricidad. Muchas gracias, diputado presidente. Es cuanto.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Tiene ahora la palabra para hablar en contra de la propuesta la diputada Judith Guerrero López.

La diputada Judit Magdalena Guerrero López: Con la autorización de la asamblea, señor presidente. La sociedad tiene el inalienable derecho de ejercer el control sobre quienes representan y ejecutan los mandatos públicos. El régimen de responsabilidades establece que sin importar la jerarquía, la investidura, el servidor público debe mantenerse dentro del marco de la ley y el escrutinio de la sociedad.

La bancada que represento no aspira a ser adivina y por tanto sostiene y se atiene sólo a lo que la ley propone, y en este sentido, sostiene que en el dictamen que está a consideración de esta asamblea, los mecanismos de control y la vigilancia se ajustan a la nueva naturaleza jurídica de las instituciones de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal Electricidad como empresas productivas del Estado, cuyas estructuras orgánicas, competencias y responsabilidades habrán de enfocarse a la tarea de ser más eficientes y servir mejor a los intereses de los mexicanos y de la nación; en síntesis, ser más productivas.

Así, la vigilancia y la auditoría a Petróleos Mexicanos y a la Comisión Federal de Electricidad corresponderán a una instancia trilateral compuesta en ambos casos por el comité de auditoría, la auditoría interna y el auditor externo.

Las tareas de estas instancias tripartitas será garantizar la adecuada utilización y aplicación de los recursos, incluyendo los financieros de las empresas productivas del Estado, siempre con el objetivo de alentar la producción eficiente mediante la supervisión a los funcionarios, la vigilancia rigurosa de los procedimientos de selección de contratantes y la aplicación específica y adecuada de las partidas económicas.

Los comités de auditorías darán seguimiento a la gestión de Pemex y a la Comisión Federal de Electricidad, empresas subsidiarias y filiales; asimismo evaluarán su desempeño financiero.

Por su parte, las auditorías internas dependerán del Consejo de Administración lo que les garantiza un amplio marco de actuación y autonomía. El auditor interno estará a cargo de la aplicación adecuada de las políticas establecidas por los respectivos consejos de administración y atenderá el cumplimiento de las leyes verificando del mismo modo el funcionamiento del sistema de control interno.

La Auditoría Superior de la Federación como principal ente responsable de las políticas de rendición, control y fiscalización, mantendrá su potestad estricta verificadora del gasto público en los términos constitucionales que es congruente al contenido del dictamen que estamos discutiendo.

En cuanto a las responsabilidades, se establece claramente que los funcionarios de Pemex y Comisión Federal, así como los de sus empresas subsidiarias productivas, quedarán, por supuesto sujetos a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, siendo competente para su aplicación la Unidad de Responsabilidad de las propias instituciones.

Así pues, las leyes de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad, no solamente se enfocan a un rediseño institucional, sino primordialmente garantizan la transparencia en la actuación de los servidores públicos de Pemex y los mecanismos de selección de contratantes, además se reconoce que la totalidad de los bienes de Petróleos Mexicanos, así como los de sus empresas productivas subsidiarias, estarán sujetos al régimen de dominio público de la federación.

En síntesis, compañeras, señoras legisladoras y señores legisladores, este dictamen ofrece un nuevo régimen de supervisión y control para garantizar la rendición de cuentas, una nueva estructura orgánica y el estricto control de los servidores públicos, lo que abona a la eficiencia de estas empresas productivas del Estado mexicano.

Creemos nosotros que, al delinear con precisión las responsabilidades jurídicas y los mecanismos de control, se convierte esto en un factor determinante para fortalecer el funcionamiento de las instituciones y asegurarse el cumplimiento de sus objetivos. Por estas razones la bancada del Partido Verde Ecologista de México emitirá su voto a favor del dictamen y en contra de la posición del proponente. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias. Tiene la palabra, para hablar en pro, el diputado Carlos Reyes Gámiz.

El diputado Roberto Carlos Reyes Gámiz: En este apartado que está referido al régimen de responsabilidad y combate a la corrupción para nosotros en el PRD hay dos razones sustantivas que nos hacen no avalar el dictamen.

La primera referida al supuesto fracaso productivo del sector energético nacional, que es una historia que no compartimos. Los números rojos con los que se le condena a Pemex son cifras producto del abuso y la corrupción, de los excesos de poder y la falta absoluta de transparencia, de la explotación sin estrategias y de la completa ausencia del sentido de sustentabilidad.

Por eso hoy la decisión de las mayorías políticas, que en connivencia han estado actuando, es que los ciudadanos asumamos los pasivos de la empresa del sector, nunca pensando en la posibilidad de que los activos sean y vayan de la mano al usufructo privado.

Pero también, compañeras y compañeros, en todo este proceso de reforma en ningún momento se ha abierto el espacio al análisis profundo ni a la acción de la justicia. Quieren, así ha sido siempre, eso es parte del contubernio, que el demos vuelta una página sin habernos permitido a la oposición política, a la opinión pública y a la ciudadanía hacer una verdadera revisión del verdadero estado que guarda el sector.

Y qué pensar que se finquen responsabilidades necesarias para poder combatir así la opacidad y la impunidad. En las nuevas leyes que aquí se nos han estado proponiendo se reproducen los vicios de origen, que ha sido la falta de transparencia, la permisividad ante conflictos de interés y tráfico de influencias, los privilegios cupulares y el entreguismo.

Así pues, diputadas y diputados, hace rato en una intervención brillante por su composición, el diputado Arroyo Vieyra señalaba que respaldaba la reforma porque provenía de la mano de un estadista y a ese estadista se refería a Enrique Peña Nieto.

Qué lejos se encuentra Enrique Peña Nieto, quien hoy propone esta reforma privatizadora, de lo que la obra y la acción del general Lázaro Cárdenas. Discrepo absolutamente de lo que con mucha vehemencia el diputado Arroyo Vieyra planteó porque quiero decir con toda puntualidad cuáles son las razones de fondo por las que la izquierda rechaza esta reforma entreguista.

Primero, porque detrás de este debate no es simplemente la discusión del petróleo y la electricidad; ésta es la base del debate entre la primicia de lo público en lo que cree la izquierda, frente a lo privado que es lo que sostienen las derechas.

Para nosotros en este debate se define la cuestión de la superioridad del interés general frente al interés particular que postula la derecha. Para nosotros la pertinencia de una mayor o menor participación del Estado para promover el bienestar general es absolutamente fundamental. Y finalmente y de manera destacada, compañeras y compañeros, la legitimidad y el poder de la política democrática frente a los grupos de interés y los poderes fácticos.

Esos son los cuatro ejes de discrepancia, por eso no creo y discrepo que haya detrás del interés de Peña Nieto, del PRI Y del PAN, una visión reformadora y de futuro. Lo que se hace es privilegiar lo privado frente a lo público y es ahí la ruptura que la izquierda defiende y postulará siempre. Y por eso iremos a esa consulta popular. Gracias por su tolerancia, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Tiene la palabra para hablar en contra, el diputado Roy Gómez Olguín.

El diputado Roy Ángel Gómez Olguín: Con su venia, señor presidente. Compañeros y compañeras legisladores, la transformación de Pemex y de la CFE, de organismos públicos descentralizados a empresas productivas del Estado, es una medida imprescindible para el proceso de modernización el sector energético, toda vez que ello permitirá que las entidades se vuelvan mucho más sólidas, autónomas y competitivas.

Esta evolución responde plenamente al contenido del artículo 25 recientemente reformado cuya enmienda tuvo por objeto la creación de valor económico e incrementar los ingresos de la nación, con sentido de equidad y responsabilidad social y ambiental.

Tal y como lo establece en su iniciativa el presidente de la República, bajo este modelo Petróleos Mexicanos podrá participar bajo las mejores condiciones en toda la cadena de valor, que va desde la exploración y extracción de hidrocarburos hasta su comercialización, mientras que la Comisión Federal de Electricidad pasará de ser una empresa de electricidad a una empresa de energía, con la capacidad de ofrecer cada vez mejores servicios a los consumidores en un entorno competitivo.

De esta forma, ambas figuras jurídicas se podrán acompañar de los socios que requieran, con el fin de incorporar tecnologías y mejorar su productividad, así como también podrán sanear finanzas y contar con recursos adicionales para la inversión.

Insertos en este nuevo modelo, se hace necesaria una reformulación de aquellos mecanismos tendientes a la conformación del gobierno corporativo de estas empresas. Lo que pasa necesariamente por los mecanismos de nombramiento del director general y del titular de la auditoría interna de Pemex, así como por la integración de su consejo de administración.

En el caso del director general, si bien es cierto se preserva la facultad del presidente de nombrar y remover libremente a este funcionario. Lo cierto es que tal designación deberá recaer en una persona que reúna requisitos, tales como contar con experiencia en el ramo durante los últimos 10 años, y contar con una formación profesional compatible con tal responsabilidad, entre otras.

En cuanto a los integrantes del consejo de administración, aquellos que tengan el carácter de independientes seguirán siendo nombrados por el presidente, pero ratificados por el Senado. Obviamente también deberán contar con la solvencia moral, profesional en tan importante responsabilidad que se requiere.

En lo relativo a los sistemas de vigilancia, auditoría y control vigentes, estos son propios de las empresas estatales y tanto no pueden ser utilizados por las empresas productivas del Estado, ya que están diseñadas bajo distintas visiones, las cuales se ejercen actualmente en los órganos de control interno.

Por ello es sugerida una reformulación de tales atribuciones, a fin de instaurar órganos diferenciados que ejerzan funciones igualmente diferenciados y específicos, conforme a las mejores prácticas internacionales.

Por tal razón, se estableció lo siguiente: que en cada empresa productiva del Estado su director general implemente un esquema de control interno para dar seguimiento a la operación de la empresa; que las funciones de auditoría de las empresas estén a cargo de sus respectivos comités de auditoría y auditoría interna, y que los funcionarios inherentes a la imposición de sanciones estén a cargo de unidades de responsabilidad.

Por otra parte, la transformación de Pemex y de la Comisión Federal de Electricidad en empresas productivas del Estado implica la adquisición de nuevos mandatos, en términos de transparencia.

Para esto es necesario incorporar requisitos de información que son relevantes, tales como los que se relacionan con su situación financiera, administrativa, operacional, económica y de riesgo. De esta manera, los mexicanos podrán contar con información pertinente acerca de cómo están funcionando las empresas que son de su patrimonio.

Se fortalecerán los mecanismos de rendición de cuentas y de evaluación sobre las mismas y se ampliarán los instrumentos para prevenir y combatir y además sancionar la corrupción, asignatura que es de la mayor relevancia entre las exigencias sociales.

Como parte del diseño del entramado institucional, en esta ley se ajustan las disposiciones para que el Instituto Mexicano del Petróleo permanezca como un organismo público descentralizado.

Si bien, se considera que es conveniente establecer en la ley, que Pemex podrá realizar actividades para la investigación y desarrollo tecnológico en las industrias petroleras, petroquímicas y químicas.

Con estas modificaciones que ahora se someten a nuestra consideración, ponemos a la vanguardia a dos instituciones que son puntuales para el desarrollo nacional, bajo reglas de transparencia, gobernabilidad, que las actualizan a los retos del presente siglo. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Tiene la palabra para hablar en pro la diputada Luisa María Alcalde Luján.

La diputada Luisa María Alcalde Luján: Compañeros, fíjense que desfachatez. El artículo 2o, tanto de la Ley de Pemex como la de CFE, establecen que son empresas productivas del Estado, de propiedad exclusiva del gobierno federal.

Esta confusión a todas luces deliberada entre gobierno, nación y estado, no sólo tergiversa la naturaleza y la historia de estas empresas, sino que hace pedazos, hace añicos el artículo 25 constitucional, que establece que el gobierno federal debe mantener –y subrayo–, mantener la propiedad y el control sobre las empresas del Estado, empresas del Estado no del gobierno federal.

Mantener la propiedad y el control significa administrarlas, mantenerlas, defenderlas, salvaguardar la titularidad original de toda la nación. Este descaro de establecer que Pemex y CFE son empresas del presidente de la república, no es poco relevante, impacta directamente en la administración de Pemex y de CFE y merma su autonomía de gestión, pues se crea un Consejo de Administración presidido por el secretario de Energía, con tres representantes del gobierno federal y cinco consejeros, supuestamente independientes en el caso de Pemex, y cuatro en el caso de CFE, mismos que serán propuestos por el presidente al Senado.

Y digo supuestamente, por dos razones. Primero, porque se establece la afirmativa ficta en la ratificación del Consejo, lo que significa que si el Senado no llega a un acuerdo o rechaza la propuesta del Ejecutivo en dos ocasiones, la propuesta del presidente se aceptará de manera automática.

Y dos, porque la ley no establece salvaguardas para evitar conflictos de intereses en el Consejo, todo esto acompañado con una fórmula perfecta en el artículo 3 de ambas leyes, que establece que la supletoriedad del derecho civil y mercantil. Es decir, ahora las empresas públicas ya no estarán regidas por el derecho público sino por el derecho privado en todo lo relativo a la organización, a la administración, al régimen laboral, a las obligaciones de transparencia, etcétera.

Lo que implica, en principio, que quienes trabajan en esta empresa del Estado ya no serán considerados servidores públicos para efectos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. O sea, que ya no serán sancionados los actos de nepotismo, la contratación de amigos y socios, los conflictos de intereses, la colusión de funcionarios en asuntos electorales, los topes salariales, etcétera. Todo eso, en el mejor de los casos quedará regulado en un simple código de ética.

Pero más aún, la prevalencia del derecho privado sobre el público implica también que Pemex y CFE ya no van a ser sujetos obligados a la rendición de cuentas en materia de transparencia y acceso a la información pública. Esto significa que las adquisiciones, licitaciones, contratos de obra, contratación de personal, nombramientos de consejeros, procedimientos internos, etcétera, podrán reservarse del escrutinio público y operar bajo un auténtico estado de excepción.

Estas leyes transpiran la visión de Enrique Peña Nieto, que como bien ya lo mencionó el senador Zoé Robledo, al puro estilo del rey Luis XIV, el Estado soy yo. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. Tiene la palabra para hablar en contra el diputado Leopoldo Sánchez Cruz.

No está el diputado Leopoldo Sánchez Cruz, en consecuencia, le pido a la Secretaría que consulte a la asamblea, en votación económica, si está suficientemente discutido el asunto.

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: En votación económica se consulta a la asamblea si está suficientemente discutido. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado José González Morfín: Suficientemente discutido. En consecuencia, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se aceptan las propuestas del diputado Mejía.

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: En votación económica se consulta a la asamblea si se aceptan las modificaciones propuestas por el diputado Mejía. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José González Morfín: En consecuencia se desecha. Tiene la palabra la diputada Elizabeth Yáñez Robles para presentar sus propuestas de modificación.

La diputada Elizabeth Yáñez Robles: Con su venia, señor presidente. Los ciudadanos diputados que suscribimos esta reserva, el diputado Marco Antonio Bernal Gutiérrez y una servidora proponemos modificar la fracción III del artículo 76 de la Ley de Petróleos Mexicanos, así como la fracción III del artículo 78 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, que si bien son disposiciones de dos diversos ordenamientos versan sobre el mismo tema; el empleo de testigos sociales en los procedimientos de contratación pública.

Con esta modificación, se busca que el consejo de administración, tanto de Petróleos Mexicanos, como de la Comisión Federal de Electricidad establezcan los casos que podrán contar con la participación de los testigos sociales en los procedimientos de contratación que realicen directamente o sus empresas productivas subsidiarias.

Quiero decirles que el testigo social es una figura que tiene la responsabilidad de atestiguar los procedimientos de contrataciones públicas, con el fin de asegurar que se logren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

Los testigos sociales se caracterizan por tener un buen prestigio, honradez, especialidad y conocimiento técnico de las materias que verifican y atestiguan; su naturaleza es ajena al Poder Ejecutivo, no forma parte de la administración pública federal, es un representante de la sociedad civil y su función es cuidar que se cumpla la normatividad de los procedimientos de contratación.

Es decir, un testigo social vigila de manera imparcial y profesional el cumplimiento en la legalidad en estos procesos. Ésta es una figura reconocida en otros marcos legales, tales como la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma.

La figura del testigo social en México ya ha sido motivo de reconocimiento a nivel internacional, porque representa una acción de vanguardia que ayuda a garantizar la transparencia en los procedimientos relevantes en la contratación pública, ya sea por el monto de la contratación o por la complejidad de la misma.

Tristemente el tema de la contratación pública es el área donde más actos de corrupción se cometen; no es fortuito que justo sea ese el rubro donde se necesitan los testigos sociales. Si queremos combatir la corrupción debemos cuidar los procesos donde está el dinero y es precisamente en las licitaciones de Pemex y de CFE que se dan las contrataciones más cuantiosas del gobierno federal.

Ya se ha determinado que a nivel internacional, que el impacto que tiene la corrupción y la ineficiencia en la contratación equivale entre un 10 a 12 por ciento del importe total de la contratación que determina o que destina el presupuesto federal; esto equivaldría en nuestro país a una cantidad alrededor de 100 mil millones de pesos anuales.

Cuando uno piensa en corrupción en nuestro país y mirando con profundidad, podemos encontrar casos en los cuales hasta la propia norma es capaz de legalizar la corrupción. En aquellos casos en los que se avala la herencia de plazas, por ejemplo, o al menos la legitima, cuando una persona cobra o permite que otra cobre por permitir estacionar un auto en la vía pública que nosotros estamos pagando, o algún gobierno local que se da el lujo de expedir credenciales para darle autorización a los franeleros de poder cobrar para estacionar los autos.

Esta reserva es un paso importante a la transparencia y a la legalidad. Esta transparencia y legalidad que necesitamos reforzar en las contrataciones de las nuevas empresas productivas de Pemex y Comisión Federal de Electricidad. Esa es la certeza que nos está pidiendo la sociedad, ésa es la certeza que les tenemos que dar.

La corrupción en México es un problema que se ha catalogado como cultural, endémico, sistémico y estructural. Como legisladores tenemos la gran responsabilidad de crear leyes que combatan la corrupción y coadyuven a construir un gobierno honesto y democrático que se someta en todo momento al escrutinio y evaluación de la sociedad y que cuente con principios de honestidad, responsabilidad, eficiencia, transparencia y sobre todo que rinda cuentas.

Por eso ésta es la importancia de la reserva que estamos presentando. El testigo social es una herramienta más para reforzar la transparencia y la legalidad. En efecto, mundialmente se ha comprobado que la mejor forma para combatir la corrupción es cerrar los espacios de opacidad o que dan cabida a decisiones discrecionales.

El empleo de testigos sociales es una herramienta más, probada en la experiencia y comprobada en los resultados que dará avance a la transparencia en México, y por tanto a un modelo democrático más justo.

Es menester agregar además que la participación de este tipo de figuras tiene un carácter ciudadano. El testigo social atestigua el proceso de licitación en representación de la sociedad y para asegurarse que todas las decisiones tomadas en dicho proceso sean apegadas a la legalidad.

Es importante decir –termino ya, presidente– que los testigos sociales tienen voz pero no tienen voto en los procedimientos a los que nos referimos, pero su actuación parte desde el momento mismo en que se emiten las bases hasta el momento del fallo y la firma del contrato.

Tienen la obligación de presentar un reporte final con aquellas observaciones que representen riesgo a la legalidad o a la transparencia. En caso de que hayan sido determinadas irregularidades en el procedimiento, se debe dar aviso a la auditoría interna y a la unidad de responsabilidades para iniciar un procedimiento de investigación.

En la experiencia que hemos tenido, la participación y el conocimiento de los testigos sociales han permitido que existan ahorros en los procedimientos de contrataciones, toda vez que sus observaciones pueden mejorar los procesos. Lo más importante es que su participación nos permite avanzar en la transparencia y legalidad en las contrataciones.

Compañeras y compañeros legisladores. Adoptemos para nuestras empresas productivas del Estado la figura del testigo social que es garantía de llevar a cabo en las mejores condiciones la contratación de las nuevas empresas productivas de Pemex y Comisión Federal de Electricidad.

Para concluir quiero decirles que presenté reservas a los artículos 36, 92 y 93 de la Ley de Petróleos Mexicanos, y 35, 94 y 95 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, las cuales retiro con el objetivo de hacer más pronta y ágil nuestra sesión, lo cual de ninguna manera significa que renuncio a ellos, sino que procederé a presentarlas como iniciativas en nuestro siguiente periodo ordinario de sesiones que inicia en septiembre. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. Consulte la secretaría a la asamblea en votación económica si se admiten a discusión las propuestas de la diputada Yáñez.

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: En votación económica se consulta a la asamblea si se admiten a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado José González Morfín: Se admiten a discusión. En consecuencia tiene la palabra la diputada Martha Beatriz Córdova Bernal.

La diputada Martha Beatriz Córdova Bernal: Muy buenas noches, diputadas y diputados. En esta Ley de Petróleos Mexicanos se pretende nombrar un consejo de administración; pero aquí hay una gran trampa y sobre todo una tapadera.

Fíjense nada más, los integrantes de este consejo de administración serán a propuesta del presidente de la república, del Ejecutivo federal, para ser claros. Pero el presidente será el titular de la Secretaría de Energía, quien tendrá voto de calidad, cosa que no van a tener los testigos sociales que está proponiendo el PAN.

Otro integrante será el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Qué bonito consejo ¿verdad?

Otros tres integrantes del consejo serán a propuesta del Ejecutivo federal, y también se contará con cinco consejeros independientes, pero claro, también propuestos por el Ejecutivo federal y quienes podrán ser removidos de su cargo cuando el propio Ejecutivo federal lo requiera.

Todos estos consejeros serán ratificados, obviamente, por el Senado de la República, y también, ya sabemos, cuál va a ser el resultado: una sumisión total a todas estas propuestas.

Aquí nada menos existe un diputado que fue tesorero del Sindicato de Pemex, y aquí está muy listo, junto con otros corruptos, para seguir protegiendo todas estas propuestas corruptas del Ejecutivo federal; unos robando y otros justificando. Muy bonito trabajo en equipo saben hacer estos mañosos ladrones del PRI.

A este diputado del PAN que dijo que quiere llegar hasta las últimas consecuencias y que caiga quien caiga, nosotros sí le tomamos la palabra. En Movimiento Ciudadano le tomamos la palabra y vamos a la PGR cuando él lo diga, porque queremos saber sobre la denuncia de la fletera Continental de líquidos. Hay una denuncia y él lo sabe muy bien y sabe que es familiar también suyo.

A los del PRI quiero preguntarles qué va a pasar con este gran ladrón, Romero Deschamps. ¿Le van a quitar ya la senaduría, lo vamos a desaforar, lo van a meter a la cárcel, o qué piensan hacer con Romero Deschamps?

Hay que pensarlo muy bien porque no es posible que todos los escándalos de corrupción que tenemos en México siempre los tengamos que saber por todos los medios de comunicación internacionales.

Estamos ante un escándalo. Desde el día de ayer y hoy en primeras planas se habla sobre este gran atraco, en donde este problema que tiene la empresa Arriba Límites, de Estados Unidos, la corte de Estados Unidos, de Houston, Texas, ha ordenado la captura de Romero Deschamps. Fíjense nada más, tenemos en México a un delincuente ladrón como senador de la república.

¿No les da vergüenza? Y que todo el mundo a nivel internacional esté enterado de todas estas situaciones que suceden en México, mientras ustedes aquí están muy a gusto, sentados, protegiendo, avalando y de tapaderas de todos estos corruptos.

Hoy declara un diputado panista que las licitaciones van a ser transparentes, que hasta se van a transmitir por televisión, sobre todo con testigos sociales, que no tendrán derecho ni a voz ni a voto. Como si no conociéramos la magia de la televisión, aunada a la maña y a la trampa a lo que son expertos en el PRIAN. ¿Quién les va a creer?

Cuándo piensan abatir la corrupción en México. No es posible que siempre estén votando a favor de más corrupción. Qué ha pasado con Pemex. Autorizan nóminas fantasmas, se autorizan proyectos y licitaciones de obra que en algunas ocasiones son ejecutadas y mal ejecutadas y cuando no, en la mayoría de los casos, ni

siquiera se ejecutan esas obras, pero el dinero sí desaparece y sobre todo desaparece para las campañas del gobierno en turno, que en este caso es el PRI. Ya no más corrupción en México. Es cuanto.

El Presidente diputado José González Morfín: Tiene la palabra para hablar en contra el diputado Carlos Augusto Morales López.

El diputado Carlos Augusto Morales López: Con su venia, diputado presidente. Decía Lord Acton, un filósofo inglés, que el poder tiende a corromper, pero que el poder absoluto corrompe más. Traigo a cita a este personaje porque es un personaje que es compañero de doctrina de los amigos del PAN, que era un severo crítico del nacionalismo.

Desafortunadamente su compañero de doctrina es uno de los principales postulantes de por qué este país está corrompido y por qué esta Cámara está sometida.

En México la corrupción es un cáncer latente que crece día a día, y desafortunadamente el principal motor de la corrupción, el principal abono para que la corrupción crezca, la impunidad se reparte desde la Presidencia de la República, la reparte Enrique Peña Nieto, que permite casos como de Romero Deschamps, que acaba de señalar aquí la diputada, como el de Pemex Gate, como el del Fobaproa, que ahora este caso que estamos viviendo del Pemexproa.

La corrupción lastima y genera incertidumbre en los mercados. La corrupción violenta el estado de derecho. La corrupción genera inseguridad y genera injusticia. En este país y con estas leyes que se están promoviendo el día de hoy, lo que se está acentuando es que la justicia seguirá siendo para los más ricos y los más poderosos, y la mano dura se seguirá aplicando en contra de los pobres, de los más débiles, de los que menos tienen.

Eso es lo que realmente lastima y tiene lacerada a nuestra sociedad. Debemos generar sanciones más duras y no prebendas. Debemos de castigar a los corruptos y no castigar al pueblo, porque lo que se está haciendo, lo que se está haciendo con este tema de la deuda que se le quiere cargar al pueblo mexicano del pasivo laboral, es premiar a la corrupción y castigar al pueblo de México con una deuda adicional de más de 40 mil pesos por mexicano.

Con este acto de intentar legitimar un traslado de deuda, lo único que se está haciendo es promoviendo la corrupción desde la Presidencia de este país. Dice la doctrina neoliberal, que la corrupción inhibe los mercados.

Señoras y señores del PRI y del PAN, ¿cómo es posible que en este acto ustedes estén promoviendo la corrupción? ¿Cómo es posible que en este documento que estamos a punto de votar, ustedes estén amparando la práctica de la corrupción? Año tras año...

La diputada Lizbeth Eugenia Rosas Montero (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Permítame un segundo. ¿Con qué objeto, diputada?

La diputada Lizbeth Eugenia Rosas Montero (desde la curul): Presidente, para pedirle al orador si me permite una pregunta.

El Presidente diputado José González Morfín: Diputada, son del mismo grupo parlamentario, es de alguna...

La diputada Lizbeth Eugenia Rosas Montero (desde la curul): Presidente, le ha concedido –con todo respeto- el uso de la palabra a diversos diputados. Yo no he formulado una sola pregunta en tres días de debate. Le pido por favor respeto a mi participación, y que le consulte al diputado si él acepta o no.

El diputado Carlos Augusto Morales López: Con todo gusto, diputada.

El Presidente diputado José González Morfín: Formule su pregunta, diputada.

La diputada Lizbeth Eugenia Rosas Montero (desde la curul): Gracias. Quisiera preguntarle al diputado Carlos Augusto Morales, formando parte su servidora de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría, me ha tocado

tratar mucho con mi compañera muy estimada, Oswelia Yáñez, que ha sido una férrea defensora de, precisamente, las auditorías, la supervisión, cuidar el perfil, incluso a detalle de los servidores de la Auditoría Superior de la Federación, y me parece su propuesta importante de valorar y revisar.

Mi pregunta es, precisamente si usted conoce qué otro tipo de propuestas legislativas, que hace muchos años ya se presentaron aquí en la Cámara, existen para tener la figura no un de un testigo presencial de una licitación sin voto, solamente voz, cuando se puede en un momento dado ir por contralorías ciudadana.

Qué opina usted en el sentido de esta propuesta en particular de la diputada del PAN, que en este caso pues la propuesta es buena, pero del fondo el PAN está avalando por una parte la bandera de la defensa de la función pública, de meter en orden y control a la empresas mexicanas y, por otro lado, hacerse de la vista gorda. Por sus respuestas, gracias.

El diputado Carlos Augusto Morales López: Con todo gusto, diputada Lisbeth Rosas. No es más que una simulación, lo que se está plantando no es más que una simulación, porque estos órganos no tienen dientes. La figura que se está planteando no tiene dientes, no tiene facultades para sancionar, diputada. Aunque le duela, ésa es la verdad, no tiene facultades para sancionar, diputado. Eso es lo que usted está defendiendo.

Lo que usted está defendiendo es un sistema económico que lo púnico que ha logrado en los últimos 20 años es no generar los empleos para que el pueblo mexicano crezca. Lo que el modelo económico que ustedes han promovido ha provocado que millones de mexicanas y de mexicanos no tengan los satisfactores necesarios para alcanzar el bienestar. Ya ni siquiera pensar en que tengan la posibilidad de alcanzar, a tener vidas felices.

Y además de eso le cargan una deuda que no solamente margina sus condiciones de desarrollo, sino que va a limitar al gobierno de manera importante para prestar servicios de salud, servicios de educación, servicios de educación y programas de desarrollo social. Nos dicen...

El Presidente diputado José González Morfín: Le pido que concluya su intervención, diputado.

El diputado Carlos Augusto Morales López: Voy a concluir, diputado presidente. Nos dicen radicales y necios, pero les quiero preguntar a todas y a todos ustedes quién es más radical y quién es más necio, si ustedes que llevan más de 30 años defendiendo un modelo de desarrollo económico que con estas leyes que están promoviendo en estos momentos quieren profundizar y que ha demostrado su ineficacia para traer a nuestro país desarrollo, que ha demostrado su ineficacia para atraer a nuestro país progreso, para darles a millones de mexicanos empleo; o nosotros, que hemos pugnado, que les hemos invitado, que les hemos pedido que cambien de rumbo por el bien del pueblo de México.

Decía Confucio: Gobernar significa rectificar. ...

El Presidente diputado José González Morfín: Diputado, un segundo.

El diputado Carlos Augusto Morales López: Acepto la pregunta del diputado con mucho gusto.

El Presidente diputado José González Morfín: ¿Acepta una pregunta del diputado Sergi Chan?

El diputado Sergio Augusto Chan Lugo (desde la curul): Claro, con mucho gusto.

El Presidente diputado José González Morfín: Formule su pregunta. Le anticipo, diputado, que su tiempo de ha agotado.

El diputado Sergio Augusto Chan Lugo (desde la curul): Sí, es una pregunta al orador, si la respuesta que acaba era a la pregunta que antecedió, si fue de su propio compañero de bancada, si fue leída como tuvimos oportunidad de verlo todos los diputados desde aquí. Nada más para que lo confirme y conste en el Diario de los Debates, es el fraude que hace procesal leyendo una respuesta, preparándose con anticipación parta alargar su tiempo y complicar nada más la discusión. Tiempo tenemos para discutirlo, pero no tenemos tiempo para este tipo de triquiñuelas aquí en este proceso legislativo.

El diputado Carlos Augusto Morales López: Diputado, a diferencia de más de 60 millones de mexicanos, a usted le pagan y le pagan muy bien para que esté aquí sentado, para debatir lo que este país necesita. Tenga la dignidad de desquitar aunque sea ese sueldo que le quita a millones de mexicanos, a los cuales están matando de hambre. Eso es lo que usted tiene que tener, y vergüenza, y si no quiere estar aquí haga como los demás compañeros de usted, váyase a dormir porque no le interesa lo que está pasando aquí. Váyase a dormir, regrese al rato.

El Presidente diputado José González Morfín: Diputado, su tiempo se ha agotado. Le pido que concluya su intervención.

El diputado Carlos Augusto Morales López: Éste es un golpe al bolsillo de los mexicanos, además empeorará los servicios ya que tendrán menos medicamentos, peor nivel de educación, inseguridad, etcétera, pero niveles de educación que van a seguirlos marginando.

La llamada victoria a esta reforma, a esta imposición que sólo incrementará la descomposición del Estado mexicano, no será el último paso. Nosotros seguiremos luchando por un sendero diferente, mejor, esperanzador, para que los ciudadanos vean un rayo de luz en la obscuridad que ustedes han construido.

Nosotros estamos a favor del desarrollo, del crecimiento económico, del bienestar de la gente. Ustedes, diputados, sólo están a favor de Enrique Peña Nieto. Continuaremos trabajando para hacer velar la voluntad del pueblo, el poder de decidir y de expresarse. Trabajaremos para liberarlos de la miseria en la que los han sumido. Es cuanto, diputado presidente. Gracias por su tolerancia.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Tiene la palabra para hablar en pro de la propuesta, la diputada Rocío Reza Gallegos.

La diputada Rocío Esmeralda Reza Gallegos: Con su permiso, presidente. Antes que nada comentar que la participación de Acción Nacional siempre será en un marco de respeto. Con este planteamiento se pretende robustecer la transparencia tanto de Pemex como de la Comisión Federal de Electricidad, con la inclusión de testigos sociales representantes de la sociedad, para que en la parte de contrataciones haya una figura adicional de parte de la sociedad, que le brinde mayor certidumbre de que se apegará estrictamente a lo que se establece en los procedimientos de contratación.

Los testigos sociales es una figura que está regulada en diversas disposiciones del sector público, figuras con autoridad moral para la estricta vigilancia de las contrataciones de mayor relevancia y son certificadas por la autoridad.

El Partido Acción Nacional, siempre ocupado en que haya transparencia en todas las acciones del sector público, está a favor de adicionar esta figura de testigos sociales.

Quiero aprovechar también para reiterar que lo que estamos impulsando con este paquete de leyes secundarias sobre la reforma energética es un nuevo modelo hacia un mercado libre, de total modernización con sustentabilidad, que debe estar acompañado de elementos que brinden transparencia y legalidad para el combate a la corrupción y permitan un buen desarrollo para un mayor crecimiento en el país.

El PAN no está firmando ningún documento en blanco, estamos convencidos que este nuevo modelo es el que le brindará al país la posibilidad de sacar adelante los retos de las próximas generaciones. Estamos siendo cuidadosos de lo que sea, que sea un esquema que brinde a los ciudadanos resultados tangibles.

El PAN, como fuerza de equilibrio que este país requiere, le hemos dado a México lo que la sociedad demanda en el tiempo de hoy para construir un México con futuro.

Los compañeros de la izquierda han cuestionado de forma reiterada nuestro aval al PRI y desde aquí les digo: no es al PRI, nuestro aval es a México. Es cierto que en su momento nosotros no obtuvimos el aval a lo que México ha demandado por tanto tiempo. No se midió que no fue a nosotros a quienes nos fue negado un modelo de mayor crecimiento, sino que le fue negado a todos los mexicanos.

No anteponemos los resabios del pasado al crecimiento del país. No vamos a pasarle la factura a nadie, la sociedad se encargará de hacerlo. Las diputadas y los diputados del PAN, a favor de la transparencia, del crecimiento y del desarrollo de México. Es cuanto, presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputada. Tiene la palabra el diputado Pedro Porras Pérez, para hablar en contra.

El diputado Pedro Porras Pérez: Es increíble, diputadas y diputados, que el PRI y el PAN, hoy no conformes con entregar los hidrocarburos y la industria eléctrica a empresas extranjeras, también quieran brindarles protección. Y como ya es costumbre en su forma de administrar, pretenden dotarlos de un marco normativo especial para protegerlos y que no puedan ser responsables por las actividades que realicen en nuestro territorio nacional.

También es increíble que hoy la diputada de Acción Nacional proponga una figura de testigo social, figura que si el PRI, el PAN y sus aliados hubieran aceptado crear realmente un régimen de responsabilidad de los servidores públicos, por supuesto que sería correcta, pero al negarse a combatir la corrupción, que ha hundido a este país en la pobreza, no es correcto y por eso el PRD no acepta en esta ocasión la figura de testigo social.

En la propuesta de esta ley que estamos discutiendo no se tiene un verdadero régimen de responsabilidades de los servidores públicos de Pemex y de la CFE, por lo que no se podrá combatir la corrupción e impunidad que ha permitido el saqueo de Pemex y de la Comisión Federal y que a través de su sindicato se han desviado miles de millones de pesos para las campañas del Revolucionario Institucional.

Mientras no exista un verdadero régimen de responsabilidades que castigue y obligue a resarcir el daño patrimonial de quienes hagan mal uso de los recursos de los mexicanos, Pemex, junto con sus empresas subsidiarias, no podrán ser competitivas ni unas empresas modernas.

En los procedimientos de ocupación de tierras, de las leyes que ya prácticamente aprobaron de la Ley de Hidrocarburos, no hay un procedimiento claro y que esto va a permitir seguir fortaleciendo a la corrupción, la impunidad en este país.

Es de vital importancia que se tengan órganos reguladores verdaderamente autónomos, con las facultades necesarias que permitan un régimen de responsabilidades, como todos los países lo tienen en sus empresas productivas del Estado, que son base de su desarrollo. Atrévanse, compañeros diputados del PRI y del PAN, a tener un verdadero régimen de responsabilidades que castigue a la corrupción.

La propuesta es encubrir la corrupción, asumir la discrecionalidad como política alterna del negocio para evitar la transparencia y la rendición de cuentas. Lo que está de fondo en todo esto, es mantener la impunidad de las administraciones pasadas, pero también de los negocios personales futuros.

Dado el historial de los ex funcionarios de Pemex que se han visto beneficiados por sus vínculos con empresas privadas de los sectores energéticos y que han recibido contratos millonarios en México, proponemos frenar las intenciones de quienes tienen y han tenido en su momento acceso e información privilegiada como el de asociarse a empresas productivas del Estado, estando en funciones. Es necesario destacar la fiscalización como uno de los mecanismos fundamentales de transparencia en el sector energético.

La minuta establece un régimen especial de responsabilidad que beneficia a los servidores públicos y personas que desempeñen un cargo en organismos del Estado y empresas públicas, por tanto, es necesario eliminar cualquier privilegio, así como los términos vagos que puedan eximirlos de responsabilidades establecidas en todas las leyes aplicables.

Diputados y diputadas, si hoy vieran aceptado el combate a la corrupción, seguramente el PRD aceptaría la figura social para vigilar toda la asignación de contratos, la ocupación de tierras, que prácticamente se van a hacer con estas leyes que hoy ustedes están aprobando, por eso hoy el PRD seguirá luchando para combatir la corrupción y la impunidad hasta castigarse a los que se han privilegiado de los recursos de este país. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Tiene la palabra la diputada Erika Funes Velázquez, para hablar en pro de la propuesta.

La diputada Erika Yolanda Funes Velázquez: Con la venia de la Presidencia. Es cierto que el primer paso para resolver un problema es reconocer la existencia del mismo. Sin embargo, dicho tópico se vuelve una ociosidad si después de la reflexión no pasamos a la acción. Si no acompañamos el pensamiento y la reflexión en voluntad de transformación.

De todos es sabido que dados los grandes intereses que giran alrededor de la industria energética existen en todo el mundo la tentación de incurrir en desvíos que afectan la riqueza de las naciones y deslegitima las actividades gubernamentales y privadas.

En el caso de nuestro país, el presidente de la República, el licenciado Enrique Peña Nieto compartió una inquietud existente sobre la necesidad de contar con un manejo transparente del sector energético. Y justo por ello es que promovió, dentro de su paquete de iniciativas de reforma, la existencia de diversas modificaciones legales, tendientes a prevenir y sancionar la corrupción.

Afirmamos lo anterior, toda vez que en el texto de las iniciativas que dan origen al presente dictamen se prevén medidas tendientes a frenar y castigar la corrupción, entre las cuales podemos destacar la inclusión de mecanismos de peso y contrapeso entre las dependencias responsables del diseño, licitación, administración técnica y fiscal de los contratos y asignaciones, establecer los procedimientos de contratación a través de licitaciones. No se permitirán las asignaciones directas. Todas las rondas licitatorias de los contratos serán públicas y transmitidas en tiempo real a través de Internet. El fallo de la licitación se llevará a cabo en una sesión pública, la publicidad de contratos, así como la transparencia de contribuciones, contraprestaciones y pagos relacionados y sistemas de auditorías externas para supervisar la efectiva recuperación de los costos.

De acuerdo con su carácter de empresas productivas, CFE y PEMEX estarán sujetas a un nuevo esquema de transparencia, el cual tenga una naturaleza propia, ya que el modelo contenido en la Ley Federal de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental resulta insuficiente para tales entidades, dadas las funciones que se desprenden de un nuevo mandato constitucional y derivado de la nueva relación que tendrá con el Ejecutivo.

Por virtud de lo anterior, el nuevo marco legal para Pemex y CFE será más cercano al de las empresas de carácter privado, lo que impone la necesidad de sujetar las obligaciones de transparencia acordes con tal naturaleza, como la presentación de informes sobre su situación financiera, administrativa, económica y jurídica, pero bajo los parámetros establecidos en la Ley de Mercados de Valores, lo que tendrá consigo que todos estaremos informados sobre las comisiones operativas.

Igualmente se incorpora la obligación de que las políticas y lineamientos que se emitan cuentan con un sistema de denuncias y quejas anónimas, mediante el cual cualquier persona pueda denunciar actos u omisiones, a fin de que puedan identificarse, y en su caso, perseguirse conductas ilícitas.

En resumen, compañeras y compañeros legisladores, estamos frente a un proyecto regulatorio que transforma a las entidades del Estado mexicano, pero sin descuidar un rubro tan importante como es el ejercicio pulcro de la función pública. Muchísimas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. Tiene la palabra para hablar en contra, la diputada Loretta Ortiz Ahlf.

La diputada Loretta Ortiz Ahlf: Con la venia de la Presidencia. Quiero empezar señalando que dónde está el aval a México cuando se aprobó como primer acto legislativo de esta LXII Legislatura la desaparición de la Secretaría de la Función Pública y ahí dieron su voto a favor el PAN, el PRI, el Verde, Nueva Alianza y obviamente también el PRD, dieron su voto a favor y a la fecha no se ha establecido. Me llama la atención que abran esos ojos de sorpresa, dónde está la Secretaría de la Función Pública, ustedes lo aprobaron y crearon un vicegobernador, por llamarlo así, un secretario de Gobernación que es el que supuestamente va a ejercer las funciones de contralor general de los actos que realiza la federación o los Estados Unidos Mexicanos y nos va a dar un gobierno recto, honorable, honesto, transparente, etcétera. Quién puede ser juez y parte y guardar independencia para ver que esta honestidad y este gobierno corrupto terminen.

Eso no va ser posible en la actual administración sencillamente por este régimen, porque no tenemos, como en otros países modernos, una secretaría independiente. Todavía antes en los gobiernos priístas había la contraloría General de la República, también desapareció. Bienvenidos a esto que es su nuevo gobierno.

Pero no solamente eso, ahora se justifican diciendo que ya tenemos un nuevo régimen para Pemex y CFE y se está dividiendo lo que es una auditoría interna y una auditoría externa, no la pueden juntar ni siquiera en su pensamiento, porque nada más la externa va a estar supeditada a la supervisión de la Auditoría Superior de la Federación; en cambio la auditoría interna, dicen que es como una perfecta, limpiecita, recién bañadita empresa mercantil.

Yo nada más le recuerdo que por pasar su naturaleza a una empresa, no por eso van a ser honestas. Quiero traer a colación un caso muy sonado de corrupción de una empresa Deloitte & Touche que precisamente alteró los estados financieros, esto a nivel internacional se supo, espero que ustedes lean los periódicos y se hayan enterado, de varias empresas. Se fabrican, se hacen precisamente los informes, las auditorías de los estados financieros. El cambiar su naturaleza a empresa mercantil no garantiza la anticorrupción ni la transparencia.

¿Qué es lo que necesitamos? Lo que necesitamos es que haya voluntad política, que no la tienen, para precisamente combatir los actos de corrupción. Sigue la impunidad en México, es el único país moderno que no tiene una ley de anticorrupción, el único, y seguiremos esperando mientras siga esta administración. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si está suficientemente discutido el asunto.

La Secretaria diputada Merilyn Gómez Pozos: En votación económica, se pregunta a la asamblea, si se encuentra suficientemente discutido. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Los diputados y las diputadas que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado José González Morfín: Es suficientemente discutido. Consulte ahora la Secretaría a la asamblea, si son de aceptarse las propuestas de la diputada Yáñez.

La Secretaria diputada Merilyn Gómez Pozos: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se aceptan las propuestas. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado José González Morfín: Se aceptan. Se integran al dictamen y los artículos se reservan para su votación en conjunto con los demás.

Para presentar su reserva tiene el uso de la voz la diputada Zuleyma Huidobro González hasta por tres minutos. No está. El diputado Francisco Coronato tiene el uso de la voz por tres minutos para presentar sus reservas.

El diputado José Francisco Coronato Rodríguez: Con su permiso, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados. Me refiero a dos reservas, concretamente a las que se establecen en el artículo 38 y73 del dictamen en cuestión.

En este dictamen se pretende atribuir en el Consejo Administrativo de Pemex a un organismo autónomo e independiente y en este sentido creo necesario destacar que de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, la palabra independiente significa que no tiene dependencia, que no depende de otro y autonomía significa que es la condición, el estado o la capacidad de autogobierno o de cierto grado de independencia.

El dictamen establece que el Consejo Administrativo de Pemex estará integrado por cinco consejeros independientes asignados por el Ejecutivo federal y no obstante de que el mandatario tiene el privilegio de elegirlos, también se le incorpora la atribución para despedirlos, ya que en el propio artículo 38 establece que el presidente de la República determinará la remoción de estos consejeros independientes –entre comillas- con base en los elementos que se presenten o recaben para tal efecto, por lo que se interpreta que al no seguir las instrucciones en su caso, podrían ser destituidos y el término de independencia en esta ley establecido pasaría

a ser simplemente letra muerta, por lo que la reserva consiste en la eliminación en este sentido de esta parte correspondiente.

Por lo que respecta al artículo 78 del dictamen, establece que en aquéllos casos en que exista un concurso abierto y éste no pueda cubrir los requisitos para asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y financiamiento, oportunidad y demás circunstancias, se utilicen otros medios, ya sea una invitación restringida o adjudicación directa, pero de nueva cuenta nos encontramos con el tema de la vulnerabilidad dentro del marco jurídico porque en la redacción del artículo en ningún momento restringe la participación de estas empresas extranjeras, lo que violentaría en mayor grado la llamada condición de nacionalidad.

Por lo tanto sometemos a la consideración de esta asamblea se adicione en la parte correspondiente del artículo 68 la frase: solamente para empresas productivas del Estado. Es cuanto, compañeras y compañeros diputados.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión la propuesta del diputado Coronato.

La Secretaria diputada Merilyn Gómez Pozos: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José González Morfín: En consecuencia se desecha. Tiene la palabra el diputado Ricardo Cantú Garza, para presentar sus propuestas de modificación, hasta por cinco minutos.

El diputado Ricardo Cantú Garza: Gracias, diputado presidente; compañeras y compañeros diputados, el asunto de la corrupción es un tema muy importante para las sociedades humanas.

Por el caño de la corrupción en México se va un porcentaje muy alto de los recursos públicos, y vemos cómo países que tienen porcentajes muy pequeños de corrupción, son países que han logrado un desarrollo más armónico: los mejores índices en seguridad, en educación, en salud, como es el caso de los países nórdicos como Finlandia; también tienen un índice muy elevado de felicidad.

En cambio en México es un grave problema. Peña Nieto prometió que iba a luchar contra la corrupción; pero ya la diputada Loretta hace rato señalo que no hay nada de eso.

Incluso llego a pensar que si hubiera habido un gobierno que desatara una verdadera guerra contra la corrupción, no estaríamos aquí aprobando estas leyes que en sentido amplio son leyes que favorecen a la corrupción, porque la riqueza de los mexicanos que pagaron con sus joyas, con sus animales a las empresas extranjeras para que salieran de aquí, ahora se las estamos dando de nuevo a las empresas extranjeras. Ese es un gran acto de corrupción.

Yo les quiero platicar dos anécdotas personales reciente donde nos ejemplifican el grado de corrupción que hay en Pemex.

Hace poco, algunos meses junto con algunos diputados de diferentes grupos parlamentarios de la Comisión de Marina fuimos a las plataformas petroleras de Campeche y nos decía un oficial de la Marina de México que habían detenido en varias ocasiones a algunos barcos que iban a las plataformas marinas a abastecerse de petróleo y que les decían los que iban en el barco “no tiene caso que nos detengas, al rato vamos a salir”. Efectivamente, al rato se lo encontraron en el supermercado haciendo sus compras. Y cuál era el problema. Que ni siquiera Pemex presentaba la denuncia. El representante legal de Pemex no presentaba la denuncia ante el agente del Ministerio Público. Nomás para que vean el grado de complicidad y de corrupción que tenemos en Pemex.

Otro asunto que me tocó vivir algunos años más atrás. Unos empresarios de Monterrey me pidieron que los presentara con el presidente de Pedevesa, Petróleos de Venezuela, porque querían comprar gas directamente a Venezuela, por lo caro que está el gas aquí en México.

Teníamos la fortuna de conocer al que había sido director de Pedevesa y en ese momento era secretario de energía; había sido dirigente de un partido hermano, PTT, Partido Patria para Todos. Fuimos, lo presentamos, se pusieron de acuerdo, iba a regresar el empresario en mes y medio con un proyecto ejecutivo y como a las tres semanas su avión particular se cae y muere.

Yo no creo que haya sido un accidente. Lo que pasa es que los Estados Unidos no iban a permitir –les compramos gas a través de la frontera con Texas– que un grupo de empresarios se organizara de manera independiente y trajera el gas desde Venezuela.

Nomás para que vean hasta dónde llegan las acciones de estas empresas que nos estamos echando al seno de nuestro país. La corrupción de Pemex surgió porque la esposa de este empresario, cuando empieza a ver el asunto de la herencia y las cuentas de la empresa, se dio cuenta –nos platicó– que había muchas operaciones con Pemex, que las registraba la empresa, pero no las facturaba, de tal manera que ese dinero iba directamente a la bolsa de los funcionarios de Pemex.

Y así como eso el Pemexgate y muchas otras cosas. Hay una gran corrupción y mientras no haya una voluntad política, por más leyes que hagamos, no se va a combatir. A poco no hay una ley para detener al barco que está yendo a la plataforma marina a robar el petróleo en complicidad con los funcionarios de Pemex, para que esté en la cárcel. Pues claro que hay una ley, pero si hay complicidad no vamos a poder combatir la corrupción.

Para finalizar solamente quiero decirles que en otra intervención vamos a detallar de qué manera las empresas transnacionales están socavando a los gobiernos nacionalistas de varios países de Sudamérica solamente porque se han atrevido a cobrarles un poco más de porcentaje en las regalías.

Vamos a tener un poder fáctico en México que va a tratar de incidir en la política mexicana, en los gobiernos, para que respondan a sus intereses y eso tiene mucho que ver con el futuro que nos espera una vez que aprobemos estas leyes. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Tiene la palabra, para presentar su reserva, hasta por tres minutos, la diputada María del Socorro Ceseñas Chapa.

Perdón, antes de eso, le pido a la Secretaría consulte a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta del diputado Cantú Garza.

El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión las propuestas de modificación. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José González Morfín: En consecuencia se desecha. Ahora sí tiene la palabra la diputada Socorro Ceseñas. Inicie su intervención, diputada, y yo le pido a la asamblea que podamos escuchar a la diputada Ceseñas con atención.

La diputada María del Socorro Ceseñas Chapa: Buenas noches. El régimen de responsabilidad y combate a la corrupción, hay muchas cosas que se pudieran decir, en tres minutos es poco, y voy a tratar de agilizar la posición que al respecto tenemos, y que tiene que ver con ene número de reservas que van en ese tema.

Cualquier país que aspire a resolver los problemas que enfrentan sus ciudadanos, considera el sector energético como estratégico. Por esta razón nos parecen muy graves las modificaciones hechas a Pemex y a CFE, particularmente con lo referido al régimen de responsabilidades y combate a la corrupción y, sobre todo, desmantelamiento de esas dos grandes industrias y la violación a los derechos humanos laborales.

“Lo que natura no da, legislación no provee”. Reza así el refrán. Si el presidente de la república es producto de acciones y conductas contrarias a la ley, cómo esperar que sus decisiones y las alianzas que teja con empresas extranjeras tengan como base la transparencia y el estricto apego a la ley. Y realizó este planteamiento porque será él, el titular del Ejecutivo quien a través de sus correas de transmisión, conduzca los destinos de la empresa mediante el consejo de administración.

Lo más grave y conveniente para Peña Nieto es que la modificación exime de responsabilidades administrativas a quien se equivoque o resuelva acciones contra el interés de las empresas públicas, pues su único fin es producir dinero y no garantizar derechos ni bienestar social.

Nosotros, en el PRD, y nosotras, tenemos claro que en materia de energía, el camino correcto no es la privatización, no es subastar nuestros energéticos; no, señores. Sí, hay de otra para realmente potenciar esa palanca para el motor de la economía en el país.

Desde la izquierda sabemos que someter al país y a su población a la dependencia energética y a la voracidad del capital no es un futuro prometedor, quienes defienden que se incorporan algunas medidas para combatir la corrupción, pero no basta con la implementación, como lo han estado señalando, la implementación de un sistema de información pública sobre proveedores o algunos testigos por ahí que ya van en alguna reserva que están recientemente aprobados.

Sí, pudiéramos enumerar muchísimos ejemplos donde ha habido y existen organismos para que no haya corrupción. Sin embargo, un ejemplo voy a dar solamente, si el día de hoy el propio SAT –el SAT, esa gran institución de este país– no entrega ni siquiera el nombre de las empresas a quienes se les condonan créditos fiscales o se les realizan cuantiosas devoluciones creen ustedes que ahora sí con sus organismos que están creando y esos dientes enanitos que están poniéndoles a los órganos reguladores y de más creen que los privados ahora ellos sí al entrar en esa subasta pública nos darán toda la información veraz y oportuna.

La disfuncionalidad para fincar responsabilidades por parte de los propios consejeros implica un manejo político de los mecanismos sancionadores, por parte de la mayoría de los consejeros que serán obviamente leales al Ejecutivo federal, por lo que es indispensable eliminar dicha discrecionalidad e implementar sistemas autónomos y transparentes de rendición de cuentas. Cosa que ustedes no quieren hacerlo de a de veras, solamente simular.

Otra propuestita ahí muy de joya, y alharacada por ustedes, recae en la figura del auditor externo por parte del Consejo de Administración, pues encarna los designios del Ejecutivo federal, por ello su nombramiento debe recaer en el Congreso o la Auditoría Superior de la Federación y no como se nota la injerencia del Ejecutivo federal en la forma a través de sus personeros y el titular de la Secretaría de Hacienda, y de más funcionarios públicos, de esas dos empresas que ahora se llamaran productivas del Estado, como ustedes señalan de manera equivocada, disque la autonomía –y lo señalo con comillas lo que ustedes anuncian como autonomía.

Todo eso son galimatías, eso no nos llevará a transparentar en nada las operaciones de las empresa productivas del Estado si no estamos en la disposición de abatir, de acabar con la corrupción, que no haya impunidad y que realmente haya un nuevo régimen fiscal, que se oriente debidamente la inversión en infraestructura en las mismas empresas, que no han hecho en años, ni siquiera poder crear, iniciar, una refinería, ya no digo terminarla.

Es fundamental una verdadera autonomía para estas empresas, equilibrar los criterios en las designaciones de los consejeros, eliminar las referencias al Ejecutivo federal para eliminar la tentación de manosear las finanzas de las empresas o verse beneficiados y no tengamos un Pemexgate de nueva cuenta dentro de unos pocos cuatro o cinco años.

Un verdadero instrumento sería declarar la imprescriptibilidad de los delitos cometidos por los funcionarios públicos, sobre todo si atentan o atentaron contra el patrimonio nacional.

Es increíble que quienes trabajaron para estas empresas sean ahora los subordinados de las trasnacionales. Como este dictamen no contiene estas prevenciones nuestra posición es en contra y solicito que sean publicadas de manera integras el ene número de reservas que en este tema su servidora inscribió.

Ahora, qué pasa, por qué no gritaron tiempo. Ojalá que la enjundia para decir no sea para no vender el patrimonio de la nación. Es para lo único que están, para gritar y actuar de esa manera irracional.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. Las reservas se van a insertar íntegras en el Diario de los Debates y le pido a la Secretaría consulte a la asamblea en votación económica, si se admiten a discusión.

El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admiten a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa favor de manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José González Morfín: En consecuencia se desechan. Tiene la palabra la diputada Zuleyma Huidobro González hasta por tres minutos, para presentar su reserva.

La diputada Zuleyma Huidobro González: Con su permiso presidente. En ninguna de las leyes que estamos discutiendo, en la de Pemex, en la de Comisión Federal de Electricidad, se ataca de manera seria la corrupción. Al contrario, existe gran flexibilidad para permitir procesos en pie a las publicaciones o creación de bases a modo. Tampoco se crea un comité anticorrupción dentro de los consejos de administración, dejando clara la falta de disposición de solucionar este grave problema.

Pero esto en realidad no nos sorprende, me sorprendería que existiera voluntad política para juzgar a tantos corruptos que existen y han existido en Pemex y Comisión Federal de Electricidad y que ya no exista impunidad, eso sería sorprendente. Pero ahora no pueden venir a decir que la corrupción acabará con la creación de un Comité de Auditoría, la Auditoría Interna o la Unidad de Responsabilidades Administrativas.

Explico el porqué. Lo que ustedes estarán aprobando es que los miembros de la Auditoría Interna sean dirigidos por un titular que sea designado por medio del Consejo de Administración. Esto bajo propuesta del Comité de Auditoría. En otras palabras para que me explique, lo que van a aprobar es designar a su cuate, a su hermano en Comisión Federal de Electricidad y en Pemex para que los audite y les sirva de tapadera.

Sí, nosotros coincidimos con académicos, investigadores cuando dicen que esta reforma es fallida en transparencia y honestidad, porque entregará una nueva oligarquía al estilo ruso que eventualmente se apoderará de otros sectores, y el éxito en la erradicación de la corrupción en el sector energético es imprescindible, como también es imprescindible erradicar la corrupción en esta Cámara de Diputados, porque ustedes, diputados, estarán legalizando la corrupción.

Hay un reportaje de esta semana en la revista *Proceso*, que ningún integrante de la burbuja mayor ha aclarado. Y me refiero a los bonos especiales, que suman 359 millones 200 mil pesos, que han recibido los grupos parlamentarios y diputados bien portados, por haber aprobado las famosas reformas estructurales: la laboral, la educativa, la financiera, la fiscal, en telecomunicaciones.

¿De cuánto, señores diputados, será su partida especial en esta ocasión? ¿Cuánto vale su dignidad? ¿Cuánto vale su disciplina, su congruencia, si es que algo les queda de esto? ¿De cuánto será su bono especial por traicionar a los mexicanos por vender a la patria?

Defiendan su voto a favor, su buen comportamiento, voten a favor de su bono, porque ustedes, diputados, son diputados pay per view, diputados de pago por evento. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta.

El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta. Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa favor de manifestarlo (votación). Las diputadas y diputados que estén por la negativa favor de manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José González Morfín: En consecuencia, se desecha. Tiene la palabra la diputada Saraí Larisa León Montero, del Grupo Parlamentario del PRD, hasta por tres minutos, para presentar su reserva. Entonces, tiene el uso de la voz el diputado Antonio García Conejo.

Bueno, le doy el uso de la voz al diputado Manuel Huerta, que está aquí como en el arrancadero. Pido que le pongan los cinco minutos que le corresponden.

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara: Este tema los ciudadanos lo tienen muy claro, la sabiduría popular ustedes la conocen, aunque habemos honrosas excepciones, dicen los ciudadanos: si a los políticos corruptos y ladrones los encerraran, no habría quién cerrara la puerta. Y ya ven en el norte lo que dicen: si volaran, viviríamos la noche eterna. Y los yucatecos dicen todavía: si desfilaran, se llevarían unas cinco legislaturas dando la vuelta.

Pero aquí los ciudadanos se tienen que enterar, lo que ojalá los diputados sepan, en quién recae el combate a la corrupción en el nuevo Pemex que propone Peña Nieto. ¿Saben en quién? Yo se los voy a decir a ustedes, porque a lo mejor ni lo han leído.

En el Consejo de Administración responsable de emitir las disposiciones a las que se deberán sujetar Pemex y sus empresas productivas, subsidiarias para los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras. Artículo 66.

Otras atribuciones del Consejo de Administración de Pemex, son las de vigilar y evaluar el desempeño de Pemex, sus empresas productivas, subsidiarias, empresas filiales y sus directivos. El 13.

Establecer mecanismos de coordinación entre la unidad de responsabilidad y la auditoría interna. En el 13.

Por otra parte, corresponde al director general de la nueva empresa Pemex, el prevenir, detectar y canalizar, con las instancias y autoridades competentes, los actos y omisiones que pueden constituir prácticas comunes. Artículo 56.

Una más, aparte de la que acaban de votar, ésta de los dichosos testigos. El Consejo de Administración, a propuesta de su director general para la celebración y ejecución de los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios de obras, emitirán las disposiciones y políticas necesarias para que el nuevo Pemex cuente con mecanismos que le permitan prevenir, identificar, subsanar y sancionar actos u omisiones irregulares, ilícitos, negligencias o cualesquiera otro que en el marco de los procedimientos de contratación y de la implementación y ejecución de los contratos pudieran afectar o repercutir en operación de las empresas. Artículo 82.

Y les vuelvo a preguntar, quiénes integran el Consejo de Administración, órgano garante del combate a la corrupción en las nuevas empresas. Miren, primero, el titular de la Secretaría de Energía, quien lo preside, y el secretario de Hacienda y Crédito Público. Segundo, tres consejeros del gobierno, designados por el Ejecutivo federal. Y tercero, cinco consejeros independientes, designados por el Ejecutivo federal y ratificados por el Senado de la República. Léase PRI y PAN.

Ahora, esquema similar se sigue en el Consejo de Administración de la CFE, con excepción de que un consejero es propuesto por los trabajadores. Ahora, quién designa al director general del nuevo Pemex y de la CFE. En ambas empresas es propuesto y puede ser removido discrecionalmente por el titular del Poder Ejecutivo, artículo 47 y 46.

De ahí que una de las propuestas de modificación que propongo es la de eliminar la discrecionalidad de Enrique Peña Nieto, para remover a consejeros y directores, misma que será rechazada por la mayoría sometida en esta Cámara, el PRI, el PAN y sus adláteres, a los designios del Ejecutivo federal.

El combate a la corrupción en las nuevas empresas productivas del Estado, se genera un círculo vicioso. Todos son designados por Peña Nieto, en el caso de que los supuestos consejeros independientes, son propuestas de Peña Nieto, en cualquier supuesto serán aprobados en automático, como ya lo dije, por el PRI y el PAN.

¿Cómo garantizar el combate a la corrupción en las nuevas empresas de Pemex y la CFE, si quien los propone es parte del poder corrupto de este país?

No pequemos de ingenuos, señores diputados y diputadas, la columna vertebral del sistema es la corrupción. No mientan más, disimulen el robo del cual ustedes son cómplices.

Miren, cuando llegó Calderón y antes _Fox, los ciudadanos tenían la esperanza y causaron la sorpresa. Y yo he hablado con mucha gente madura y se sorprendieron más de lo rapaces, de lo rateros que fueron los panistas.

Pero la verdad, quiero decirles que para encontrar qué es el régimen de Peña Nieto, yo he dicho, Álvaro Obregón es un buen símbolo, el de los cañonazos de 50 mil de aquella época. Cuando hacía el chiste, ya ven que no traía el brazo, tenía fama de muy corrupto. Y decía él, jocosamente, dice, pero tiren una moneda y verán que hasta mi brazo aparece, para pepenar la moneda.

Bueno, Peña Nieto es niño de pecho comparado con estos personajes de la historia. Y ya veremos esos consejos de administración. Acabo, presidente. Vamos a ver a muchos de los que son funcionarios, porque a poco Zedillo, por ejemplo, que es presidente de este consejo de Ferrocarriles no es también dueño. O cómo se propone a un consejero en una de estas empresas, que son los que van a tener la influencia para sugerirle u obligar a Peña Nieto a poner esos supuestos consejeros independientes, que van a ser tapadera de la corrupción que ustedes están generando y están viviendo. Es cuanto.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta.

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa favor de manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José González Morfín: En consecuencia, se desechan. Tiene ahora sí la palabra la diputada Larisa León Montero, hasta por tres minutos.

La diputada Saraí Larisa León Montero: Con la venia de la asamblea. El 27 de diciembre de 1960, el presidente Adolfo López Mateos decidió nacionalizar la industria eléctrica. Quién lo dijera que 54 años después esta Cámara devolvería a los privados nacionales e internacionales los privilegios que López Mateos les arrebató en beneficio de las y los mexicanos.

Hoy, en esta sesión extraordinaria, las mayorías disciplinarias le cambiarán el rostro a la Comisión Federal de Electricidad y la convertirán en una empresa productiva del Estado, propiedad exclusiva del gobierno federal. Sí, del gobierno federal y no de la nación. Además, bajo el dogma que el mercado abierto es la opción para bajar los costos de la energía y la luz, por lo que ésta será una mercancía más del mercado.

La Comisión Federal de Electricidad con esta reforma se brindará en un régimen especial que mutará en un ente en el que exista un estado de excepción jurídica. En materia supletoria la ley señala que en caso de duda, se deberá favorecer la interpretación que privilegie la mejor realización de los fines y el objeto de la Comisión Federal de Electricidad, de forma que pueda competir con eficacia en la industria energética.

Entonces nos preguntamos, ¿de qué? ¿Por qué? ¿Y para qué? ¿Qué acaso no es suficiente la ley que aprobaran en este acto, así como su posterior reglamento o toda nuestra normatividad mercantil y civil? Lo anterior la convierte en una ley sui generis de nuestro sistema normativo.

Otra excepción de la Comisión Federal de Electricidad es que crea dos figuras ajenas a las instituciones de la República encargadas de fiscalizar y sancionar otros actos de corrupción, me refiero a las unidades de responsabilidades, las cuales se vinculan con el artículo 29, el cual señala que los consejeros de la CFE no serán sujetos a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Además la ley constituye las auditorías internas, las cuales son integradas por el consejo de administración de la comisión, es decir, los consejeros nombraran a quienes les van a vigilar; luego entonces ¿cómo podrá controlar o fiscalizar un empleado a su jefe?

Este esquema de vigilancia creíamos que era parte de nuestro pasado opaco, no es congruente con las atribuciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que le faculta a coordinar y supervisar el sistema de control gubernamental y establecer las bases generales para la realización de auditorías internas.

Asimismo la ley prevé un estado excepcional de los servidores públicos; se dice que las responsabilidades de éstos se extinguirán en cinco años, a pesar de que eso promueve impunidad y corrupción. Este beneficio exime a los miembros del consejo de administración y el personal de la Comisión Federal de Electricidad de cualquier responsabilidad cuando actúen de buena fe.

Por disposición constitucional se establece un régimen de remuneración especial distinto del previsto en el artículo 127 de nuestra Carta Magna, lo que significa que los funcionarios de la CFE podrán ganar más que el presidente de la República. El mayor de los colmos en esta ley es el relativo a las contrataciones, al respecto señala que: a las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras de cualquier naturaleza que realicen la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, le serán aplicables las disposiciones que al efecto establece esta ley las demás que deriven de la misma.

Es decir, que no le serán aplicables la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas. Aun cuando esta nueva ley que se crea contiene 11 artículos para nombrar las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras, estos 11 artículos no pueden suplir a 86 disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni a 104 artículos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Honorable asamblea. Votaremos en contra del dictamen en razón de que no fueron aceptadas diversas observaciones de mi bancada. Les mencionaré algunas.

Es necesario que la CFE sea quien determine precios por los bienes y servicios en el mercado eléctrico con la finalidad de que ningún competido pueda establecer arbitrariamente sus precios.

En el caso de los requisitos para ser consejero es necesario que: número 1, sean ciudadanos mexicanos por nacimiento, y número 2, que no hayan sido consejeros en empresas competidoras de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales al menos 10 años antes de la designación.

En el caso de los requisitos de los consejeros independientes la ley no cierra el paso para que a este cargo lleguen militantes de algún partido político impulsor de la reforma como premio a su labor legislativa.

El Presidente diputado José González Morfín: Diputada, su tiempo se ha agotado desde hace rato.

La diputada Saraí Larisa León Montero: Termino, señor presidente. Nos parece necesario por lo estratégico de la materia que la responsabilidad no prescriba, ya que ello ha sido un alto incentivo para la impunidad y la corrupción.

En este tenor la ley no prevé el supuesto del tráfico de influencia de los servidores de la comisión en beneficio de particulares para hacerse de contratos y ventajas en el mercado a cambio de favores o de prebendas como una causal de la falta de lealtad a la comisión. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admiten a discusión las propuestas.

El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga: En votación económica se consulta a la asamblea si se admiten a discusión las propuestas. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa favor de manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa favor de manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José González Morfín: En consecuencia se desechan. Tiene la palabra la diputada Aída Fabiola Valencia Ramírez hasta por tres minutos para presentar su reserva.

La diputada Aída Fabiola Valencia Ramírez: Buenas noches. Con su venia, compañero presidente. Estar aquí y ver que nada de las reservas que se hacen se aprueban y ver que hay un acuerdo de los grupos parlamentarios como para disimular el debate, se abre se cierra y ni una coma se mueve a todo lo que la izquierda responsable propone. Somos responsables aunque digan: ajá, porque sí nos preparamos para venir y sí sabemos a qué estamos viniendo.

Muy bien, diputado, si algo quiere preguntar, adelante, con mucho gusto. El diputado que con mucho respeto siempre lo escucho y le admiro siempre cuando viene a exponer aquí.

El Presidente diputado José González Morfín: Pido a la asamblea que guardemos orden y que escuchemos con atención a la oradora.

La diputada Aída Fabiola Valencia Ramírez: Nosotros en la izquierda también tenemos observaciones y si las hacemos es porque vivimos en territorio. Es porque venimos y emanamos del pueblo, y es porque los que nos atrevimos a hacer campaña tenemos una gran responsabilidad ante nuestro electorado.

También somos capaces de pensar, también somos creativos, somos inteligentes, por algo somos representantes populares.

Quienes están decidiendo en mucho esas iniciativas, estas reformas de gran calado como les han llamado, son los diputados que estoy segura que si van a sus distritos, a sus estados a pedir el voto, lo pierden y lo pierden derechito, se van al hueco porque la gente no los quiere.

Ustedes de la burbuja, diputados, han decidido estar aquí y han permanecido, nada más se cambian de legislatura; se van al Senado, regresan acá, y así se la pasan.

Y los diputados jóvenes que hoy están aquí, que entraron por vía plurinominal, son también producto de negociaciones, son producto también... ¿Tema? Voy para alá, déjeme hablar. Son producto también de acuerdos y es por eso que no sienten nada, no tienen ningún sentimiento por su pueblo, no saben qué es caminar en su distrito.

La corrupción mis queridas compañeras y compañeros, es el cáncer que a este país lo está sumiendo, lo está llevando a la debacle.

Ustedes están diciendo que la CFE y Petróleos Mexicanos están quebrando. Sí son las empresas más generosas de nuestro país y son las empresas que hacen que nuestro país y nuestros pueblos se muevan, porque de ahí sale el Presupuesto, de ahí sacamos nosotros para muchos de los lujos que nos damos en esta Cámara también, y hoy va a morir esa posibilidad; lástima, diputadas y diputados porque no saben que están exactamente replicando lo que los legisladores de la época de don Porfirio Díaz hicieron.

Esos diputados hasta se atrevían casi a ponerse de tapete. Yo lo leía en la historia y nunca me imaginé que lo iba a vivir en carne propia en esta Cámara.

Qué lástima, la corrupción no va a terminar. Y desde aquí, estos que me están gritando, ya tienen garantizado su bono. Cuando hacemos el Presupuesto de Egresos de la Federación ¿qué es lo que pasa? Veo que vienen van con sus proyectos pero no van porque quieran a su gente, van por su diezmo. Capaces de eso son ustedes.

Entonces cómo vamos a acabar con la corrupción. Por eso es que no han abierto el debate para que de a de veras ataquemos a la corrupción que nos está carcomiendo en este país; la corrupción está hasta en el más mínimo funcionario de cualquier nivel de gobierno; por eso este país está calificado como el más corrupto. Tenemos al hombre más rico del mundo precisamente por la corrupción.

Por eso hago un reclamo enérgico. Ustedes, diputadas y diputados, tienen en sus manos el rumbo de este país y no están considerando que hay un pueblo que allá tiene necesidades, que allá tiene miseria.

Cuando dicen que “tiempo”, tiempo es lo que quisieran ustedes ya tener para agarrar el maletín que ya les están preparando, ya se lo están saboreando.

Cuidado, diputados, el dinero que mal llega, el dinero que aprisa llega aprisa se va. Ojo con eso.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. Consulte la secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión la propuesta.

El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, favor de manifestarlo (votación). Señor Presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José González Morfín: En consecuencia, se desecha. Tiene la palabra el diputado Antonio García Conejo, hasta por tres minutos, para presentar su reserva.

El diputado Antonio García Conejo: Con su permiso Presidente. Cuando se menciona Pemex hablamos de la empresa que debiera presentar liderazgo, fortaleza, economía y orgullo para todas y todos los mexicanos.

Lamentablemente, esto no es así. Pemex ha sido vulnerada por la ola de corrupción nutrida por la ambición desmedida. A Pemex no sólo la limita la falta de autonomía presupuestal, de gestión y la alta carga impositiva. También ha sido sometida a prácticas de abuso y corrupción de funcionarios y líderes sindicales que la han utilizado como botín para su propio beneficio.

Si bien algunos casos se han denunciado y se ha castigado a los responsables, la gran mayoría se quedan sin castigo, ya que la simulación y la opacidad forman parte del sistema y desde el gobierno se ha solapado.

De ahí la importancia de fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas, a través de una auditoría federal que no veo reflejada en esta reforma. Por otra parte, es lamentable que los puestos directivos sean ocupados atendiendo intereses políticos y por supuesto por amigazgos, compadrazgos, pasando los mejores perfiles para ocupar estos espacios de alta responsabilidad.

Para eso citaré solamente algunos ejemplos. En el 2013 en Pemex se evidenció la existencia de una red de corrupción que involucra a empresas contratistas, empleados y funcionarios de diferentes niveles, por montos millonarios.

Otro ejemplo reciente es la resolución, conocida seguramente por todos ustedes porque está circulando desde el día de ayer en un diario de circulación nacional. Es la reciente resolución en contra del sindicato petrolero por parte de un tribunal de la ciudad de Houston, Texas por incumplimiento del contrato a la empresa Arriba Ltd., a la cual se le otorgaba una concesión para comercializar los residuos de petróleo crudo.

30 años de litigios en los Estados Unidos concluyeron con una condena monetaria de más de mil 400 millones de dólares.

Podría seguir mencionando una larga lista de escándalos por corrupción. Solamente diré un muy conocido, el Pemexgate, en el 2001. Es una corrupción enorme, terrible y que fue denunciada por el gobierno federal ante la PGR, en contra de Petróleos Mexicanos por presuntos desvíos de recursos para la campaña del candidato del PRI a la Presidencia de la República en el año 2000, donde se comprobó el desvío al menos de 500 millones de pesos por parte del Sindicato de Pemex, lo que generó que el IFE multara, precisamente, al Partido Revolucionario Institucional, con mil millones de pesos.

Se señalaba como principal responsable por supuesto al ex director de Pemex, y a los dirigentes sindicales... (Voces: tiempo) Que lo diga el presidente, compañeras y compañeros. ¿Por qué traen tanta prisa?

El Presidente diputado José González Morfín: Permítanle que termine con su intervención...

El diputado Antonio García Conejo: Presidente, yo quiero manifestarle algo. Miren nosotros hacemos un gran esfuerzo, y quiero que no esté corriendo el tiempo porque, miren...

El Presidente diputado José González Morfín: Eso sí no puedo, diputado.

El diputado Antonio García Conejo: ... les voy a decir, siente uno una presión. A ver, compañeros legisladores. Está bien, uno viene a hacer un esfuerzo para estar aquí, porque además le pagan para eso, pero una cosa es que uno haga un esfuerzo y a veces se pase uno del tiempo y otra cosa que ustedes solamente se dediquen a estar chingando. A estar solamente –disculpen, compañeros– pero solamente, no todos, no todos... no todos...

El Presidente diputado José González Morfín: Diputado, le pido con todo respeto que pueda concluir con su intervención. El tiempo que le correspondía se agotó.

El diputado Antonio García Conejo: A ver, presidente, por un lado usted presiona, ahora sí es de doble tracción aquí la participación. La compañera que pasó hace un momento, usted por un lado presionando y por otro lado, los compañeros presionando.

Venimos a un Parlamento, compañeras y compañeros legisladores. Hacemos el mayor de los esfuerzos, con mucha responsabilidad y la verdad tal parece que venir aquí y subirte aquí es solamente para que te estén hostigando, dejen expresar lo que uno considera que debe decir, porque lo que estoy expresando compañeras y compañeros, no es Antonio García Conejo, es la expresión de lo que la gente dice, lo que la gente siente.

Yo vengo aquí a representar un grupo de ciudadanos que son mi distrito, yo soy diputado elegido, que fui electo por ciudadanos en urnas, y yo vengo a traer la voz y el sentir del pueblo. Permítanme expresar, no sean tan intolerantes. Permítanme expresar lo que yo considero, pero sobre todo el sentir de las y los ciudadanos.

El Presidente diputado José González Morfín: Le pido que pueda concluir con su intervención, diputado, y le pido a la asamblea que lo escuchen con atención.

El diputado Antonio García Conejo: Otro caso, por supuesto de corrupción, fue en el año 2010, donde la gigante tecnológica suiza ABB acordó pagar una serie de multas por más de 50 millones de dólares al gobierno estadounidense, luego de ser acusada de violar las leyes anticorrupción de ese país a sus operaciones en México y en Irak.

Según el Departamento de Justicia de los Estados Unidos, ABB pagó sobornos a funcionarios... Les duele, ¿verdad?

El Presidente diputado José González Morfín: Diputado, le pido por favor que concluya con su intervención... Es que de todas maneras el tiempo que se le asignó se agotó desde hace mucho, diputado. Le pido, por favor que concluya.

El diputado Antonio García Conejo: Pues corte el micrófono, si usted considera que eso es lo más correcto, corte el micrófono, señor. Yo estoy aquí, porque a mí me paga el pueblo para estar aquí. Yo vengo a representar a los ciudadanos de Michoacán, porque es una responsabilidad, compañeras y compañeros. No es un juego, es un asunto de nación; de nación, compañeras y compañeros, no es un asunto solamente de un interés particular, es un asunto de nación.

Entonces, déjenme concluir. Según el Departamento de Justicia de los Estados Unidos, la ABB pagó sobornos a funcionarios de la Comisión Federal de Electricidad, entre 1997 y 2004, por un monto casi de 1.9 millones de dólares a cambio de estos dichos contratos.

Concluyo, señor presidente. Concluyo. Miren, compañeras y compañeros legisladores. Respeto mucho a mis amigas, porque tengo amigas y amigos en el PRI, en el PAN, porque seguramente entre ustedes hay –porque los he tratado– gente muy honesta y gente con un alto valor patriótico, pero desgraciadamente también hay un número importante de ciudadanas diputadas y de ciudadanos diputados que realmente, compañeras y compañeros, con mucho respeto, solamente vienen a gritar y a hacer escándalo, pero no vienen a traer absolutamente nada ni aportan nada a este parlamento ni a la nación.

Concluyo manifestando que mi propuesta es, compañeras legisladoras y compañeros legisladores, que dotemos de suficientes instrumentos jurídicos en estas nuevas reformas, porque no veo contemplado, solamente en seis artículos se mencionan ahí de pasada cómo se debe tener el control en la administración de las empresas.

Imagínense con estas nuevas leyes secundarias, emanadas de la reforma constitucional de diciembre, ese número de empresas transnacionales que seguramente vendrán a México, nada más imagínense la ola de corrupción que se generará, compañeras y compañeros. Es un asunto de mucha responsabilidad.

Por eso mi propuesta es que se tengan los instrumentos suficientes, jurídicos, que garanticen la transparencia y la administración en estas nuevas empresas, porque si algo le ha dañado a esta nación –y los ciudadanos lo saben, compañeras legisladoras y compañeros legisladores– es la corrupción.

Y no solamente estoy diciendo que se da solamente en un solo partido político, sin duda es en todos lados, pero México es uno de los países que más ha sufrido este cáncer, por eso es importante que actuemos con mucha responsabilidad. Muchas gracias, compañeras y compañeros.

El Presidente diputado José González Morfín: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta.

El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión las propuestas. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José González Morfín: En consecuencia se desecha. Tiene la palabra el diputado Héctor Hugo Roblero hasta por tres minutos para presentar su reserva.

El diputado Héctor Hugo Roblero Gordillo: Con la venia de la Presidencia. Compañeras legisladoras y compañeros legisladores, el tema que estamos discutiendo es un tema realmente lacerante, que lastima al pueblo, sobre todo al pueblo de México, y Pemex y Comisión Federal no son la excepción.

Los problemas se multiplican porque no sólo se refieren a corrupción al interior de las empresas. El hecho se da entonces en entornos externos y a una mezcla de actos de todos los tipos, que van en diferentes sentidos.

La corrupción se presenta en todos los extractos de la administración porque inicia con algunos, no todos los trabajadores, corren a cargo de mandos medios que califican las tarifas a aplicar a los consumidores finales de los servicios que se prestan, sean los combustibles o las actividades que corresponden al objeto social de las empresas.

No es ajena a la corrupción en primer lugar mencionaba los actos de grandes decisiones, la que determinan la orientación social de las empresas y señaladamente los planes de negocios que son básicos para cumplir con los objetivos de las empresas.

Hablamos de la corrupción más grande que se está dando en estos momentos; entregar Pemex y Comisión Federal de Electricidad a manos extranjeras.

Hasta políticos del exterior, y concretamente un gobernador de los Estados Unidos, el de California, el llamado estado dorado de los vecinos del norte, llegó ayer y nos dijo a mandíbula batiente que si no se aplica mano dura a las empresas petroleras y eléctricas, preparémonos porque nos van a comer vivos.

Esa expresión vale más que muchas de las argumentaciones que se han presentado en este pleno, significa la experiencia que el tiempo y el abuso les ha ocasionado. Hay que significar que toda la corrupción aludida no tenemos ningún mecanismo para preverla, porque el resultado será el de la impunidad

Lo anterior queda de manifiesto porque en el decreto en comento no aparece un capítulo específico relativo al combate a la corrupción y a la impunidad, sólo figura en el artículo 100 de la Ley de Pemex una tibia mención sobre la honestidad y la transparencia, sin profundizar en los aspectos que han sido torales en la administración de las dos paraestatales.

Para el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo hace falta introducir conceptos claros que aludan al combate a la corrupción y a la impunidad, incluso haciendo mención de sanciones que deberían aplicarles en casos concretos. Uno de esos actos es el relativo a la ordeña que con recurrencia alarmante se hace en los ductos de conducción de las gasolinas y que representan montos considerables del orden de los 10 mil millones de pesos anuales.

Existen otros señalados ejemplos de corrupción que aquí han sido reiterativos, como el caso de Oceanografía y su principal socio, Amado Yáñez, amén de otros personajes, que quiso y perdió la candidatura para arribar al gobierno de Campeche. Hablamos de más de 5 mil 300 millones de pesos. Y qué se ha determinado en contra de altos personajes que hoy han quedado impunes y que deberían estar en la cárcel.

Por esa razón es la preocupación nuestra que en esta nueva Ley no se contemple transparencia. Gracias, diputado presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica, si se admite a discusión la propuesta.

El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga: En votación económica, se consulta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa favor de manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa favor de manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José González Morfín: En consecuencia se desecha. Tiene la palabra el diputado Carlos de Jesús Alejandro hasta por tres minutos, para presentar sus reservas.

El diputado Carlos de Jesús Alejandro: Con su venia, presidente. El periodo conocido como la acumulación originaria del capital está basado en la expoliación y exterminio de los pueblos originarios. Y hoy en el saqueo de los recursos que son patrimonio de la nación de todos los mexicanos.

Sin duda, compañeras y compañeros, diputados y diputadas, pueblo de México que aún nos escucha y está pendiente de esta discusión y de estos debates que estamos realizando en esta soberanía –entre comillas–. Estamos en un tema que es de sobra conocido, de todos los actos reiterados y sistemáticos de corrupción que se han dado en Petróleos Mexicanos y demás sector energético, de todos es conocido el saqueo que se ha hecho de estos recursos y de las instituciones de todos los mexicanos.

La corrupción en Pemex no es solamente de los que ha sido ocasionado por los funcionarios que se han enriquecido de manera ilícita, ha sido también de muchos líderes sindicales charros y los premiamos continuamente rotándose de la Cámara de Diputados al Senado y a la Cámara de Diputados con cargos de elección popular. Además, para darles impunidad y para darles fuero.

Este enriquecimiento indígena. Hay una verdadera vida de jeques árabes de todos estos funcionarios y líderes sindicales que han vivido del erario público, del saqueo, del patrimonio de la nación.

De sobra es conocido y aquí lo hemos dicho y lo hemos reiterado, de cómo ilícitamente se han enriquecido y hoy son dueños de yates, hoy se dan una vida de opulencia a costa del patrimonio nacional y de las cuotas sindicales. Pero también hay que señalar que ha habido una sistemática y reiterada violación y falta de supervisión y falta de control y vigilancia de este sector e instituciones públicas.

En estas reformas no se plantean en verdad candados en la que el Estado sea garante y sea vigilante de la anticorrupción en este sector energético. No se plantean verdaderos candados anticorrupción, como muestra un ejemplo, el Consejo de Administración que se menciona en el artículo 15, establece que será el titular de la Secretaría de Energía uno de estos consejeros. Establece que tres consejeros serán propuestos por el gobierno federal, y dice que cinco consejeros serán independientes, pero propuestos por el Ejecutivo federal.

Por cierto, estamos planteando en estas reservas que se incluya un consejero de origen indígena y campesino, que sea garante de la vigilancia de sus tierras y de sus territorios.

Tampoco en esta reforma se plantea con claridad la tutela y vigilancia del Estado. Repito, Pemex no ha sido solamente la caja chica, ha sido la caja grande la que han vivido muchos del erario público, pero no tan sólo ha sido la caja grande, ha sido también rancho desde se ha ordeñado sistemáticamente nuestro petróleo.

Presidente, compañeras y compañeros diputados, es importante, y voy a darles una referencia, que se documenten, sobre todo, estos funcionarios y ex funcionarios y algunos ex representantes y todavía representantes populares, que le echen un vistazo al libro de una periodista, de Ana Lilia Pérez, por cierto hoy

exiliada en Alemania por amenazas de algún representante popular de esta soberanía. Un par de libros El Cártel Negro y Camisas Azules Manos Negras, que dan cuenta de la corrupción que ha sufrido nuestro patrimonio nacional.

Por último, quiero enviar un mensaje a nuestros hermanos y hermanas de México y en particular a los pueblos indígenas: *Tlakame iuan siuame de nikan uei kalpajmej itoka México, de nikan uei tlaltipaktli, nejua nimichijli unka sansekan, tleka kema unka okse, tleka kema unka uajlaue okse tonalli*. Al pueblo de México y a los pueblos indígenas les decimos, que tenemos que seguir organizados, que sí hay de otra y que sí vendrán mejores tiempos para el pueblo de México. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta.

El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga: En votación económica, se consulta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa favor de manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa favor de manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José González Morfín: En consecuencia se desecha. Tiene la palabra el diputado Juan Ignacio Samperio Montaño, hasta por tres minutos, para presentar su reserva.

El diputado Juan Ignacio Samperio Montaño: Con su venia, señor presidente. En este artículo se propone que cuando no se pueda cumplir con los requisitos del concurso abierto se utilicen otros medios, ya sea por una invitación restringida o adjudicación directa. Pero nuevamente nos topamos con el tema de la vulnerabilidad del marco jurídico, ya que en ningún momento impide la participación de empresas extranjeras, siendo esto un peligro para la nación.

El fin último de todas las reformas propuestas por el Ejecutivo ha sido la venta del país, la chatarrización de Pemex y la enajenación desmesurada para empresas extranjeras, esto no es nuevo en nuestro país.

Nos referimos al enriquecimiento de unos cuantos y al empobrecimiento de la gran mayoría del pueblo mexicano y esto es a costa de nuestro patrimonio, patrimonio que será usado en beneficio de una minoría, y no solo una minoría nacional, sino que ahora también permitirá la intervención de empresas extranjeras.

En este artículo se están abriendo las puertas de par en par a la corrupción, ya que al poder otorgar ahora una adjudicación directa muchas empresas extranjeras pagarán por tener los contratos sin cumplir previamente con los requisitos para concursar.

Es entonces donde debemos proteger nuestro patrimonio e impedir que empresas extranjeras puedan participar en contratos que son únicamente de nuestra nación y deberán ser en beneficio de ésta.

Sabemos que la adjudicación tiene un fundamento legal, pero lo que buscamos es que empresas extranjeras no participen en dicho proceso.

¿Por qué vamos a darle trabajo a alguien externo, si en nuestro país es lo que más falta hace?

Un claro ejemplo de esto fueron los contratos firmados entre la paraestatal de Petróleos Mexicanos y los astilleros en Galicia para la construcción de hoteles flotantes en un momento en el que la economía española requería de inversiones que contrarrestaran los altos índices de desempleo, empleos e inversión que hacen falta para millones de mexicanos.

Debemos entonces defender lo que nos corresponde. No dejar que unos cuantos se enriquezcan con nuestros recursos. Veamos por el bien común y no por el interés de unos cuantos.

Tengamos presente el esfuerzo de nuestros connacionales para defender la patria y hagamos nuestra parte al no permitir estas atrocidades.

Por lo anteriormente expuesto proponemos que la Comisión Federal de Electricidad no pueda conceder adjudicaciones directas, a menos que se le otorguen a empresas productivas del Estado mexicano, esto para evitar una vez más que se venda el patrimonio de todos los mexicanos.

Derivado de lo anterior sometemos a consideración de la Asamblea la siguiente modificación al artículo 80 del dictamen por el que se expide la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

Y la propuesta es la siguiente, que las adjudicaciones directas sean solo para empresas productivas del Estado mexicano. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta.

El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa favor de manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa favor de manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José González Morfín: En consecuencia, se desecha. Tiene la palabra la diputada Alliet Bautista Bravo, hasta por tres minutos, para presentar su reserva.

La diputada Alliet Mariana Bautista Bravo: Buenas noches, vengo a presentar reservas en torno a los artículos 1, 2, 4, 5, 100, 101, 102 y 103 de la Ley de Petróleos Mexicanos, los cuales también aplican conceptualmente a la Ley de Comisión Federal de Electricidad.

El propósito de estas reservas es el hecho de poder recuperar, en el marco normativo, la importancia que tiene Pemex y la Comisión Federal de Electricidad para el Desarrollo Nacional.

Para nosotros, tanto Pemex como la Comisión Federal de Electricidad contribuyen al desarrollo nacional. Son empresas, no una más de las que puedan existir en el país, sino que son empresas estratégicas y fundamentales para satisfacer las carencias de nuestra sociedad y para impulsar el desarrollo de nuestro país.

De antemano sé que no van a tomar en cuenta ninguna de estas propuestas de reserva, pero solo quiero recordarles que esa normatividad a la que ustedes quieren darle la puntilla permitió el desarrollo de nuestro México durante décadas. Pemex llegó a ser la empresa más importante del país, en cambio la política que el PRI y el PAN han promovido y han impuesto en estas últimas décadas solo ha aumentado la desigualdad en el país.

En particular hoy ustedes quieren cosechar los resultados de los esfuerzos que desarrollaron por lo menos en las últimas dos décadas para erosionar y para destruir, para hacer creer que las empresas públicas son ineficientes. Solamente también les quiero dar un dato y quiero decirles que del 85 por ciento del petróleo extraído en el mundo, corresponde a reservas petroleras de empresas estatales, para que no digan que solo lo privado es lo que funciona.

Al promover estas reformas dicen que van a atender los rezagos sociales que afectan a los mexicanos, pero si esos mismos rezagos son los que han propiciado en las últimas décadas el PRI y el PAN. Lo que hubieran hecho o si hubieran querido de verdad fortalecer a México, antes de poder promover estas reformas privatizadoras de alto riesgo habrían comenzado por sancionar la corrupción, por terminar con la impunidad, por establecer programas de estímulos al ahorro y a la eficiencia de nuestras empresas públicas. Con este dictamen van a agravar la concentración del ingreso y la pobreza, la frustración y la violencia.

También preocupa que al entrar en vigencia esas modificaciones en materia de energía, pues ahora ya en su nueva Ley Orgánica se configura un híbrido de lo que sería la empresa de Petróleos Mexicanos. La figura jurídica que ustedes mencionan y que están apoyando ahora en este dictamen, le llaman ahora empresa productiva del Estado; esta denominación, esta figura jurídica híbrida, pertenece a una sociedad mercantil propiedad del Estado, generadora de utilidades y por ende una empresa organizada con fines de lucro.

La nueva empresa productiva del Estado se sujetará ahora a un régimen especial, a un verdadero régimen de excepción, al extremo de puntualizar aquellas leyes que los administradores y directivos de Pemex no tendrán obligación de cumplir.

La nueva Ley Orgánica pretende por ende modificar la estructura jurídica de la empresa estatal, para la competencia de un mercado de múltiples participantes. Se le quita en el artículo 4 el tono que tenía de estratégico de desarrollo para el país. Ahora se le deja en manos del mercado del capital global.

No nos engañemos, la regulación de su actividad debe de ser la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Se debe también ceñir a la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos y Obras Públicas y a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, por mencionar sólo algunas leyes que tienen por objeto regular las relaciones económicas que surjan de la interacción de las instituciones estatales con los particulares en ejercicio de su función pública. Ahora ustedes lo han borrado y queda exactamente con ese régimen de excepción que está en el artículo 77.

Por lo antes expuesto, y concluyo, señor presidente, resulta absurdo querer brindar un tratamiento privativo de una sociedad de naturaleza mercantil a organismos que irrefutablemente han contribuido con su actividad y desarrollo al progreso económico, social y político del Estado mexicano en un contexto en donde las libertades y la dignidad de todo ser humano y, con especial ahínco de las y los mexicanos, deben prevalecer sobre cualquier interés particular. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión la propuesta.

El Secretario diputado Xavier Azuara Núñez: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa favor de manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa favor de manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José González Morfín: En consecuencia se desecha. Tiene la palabra la diputada Lilia Aguilar Gil hasta por tres minutos para presentar su reserva.

La diputada Lilia Aguilar Gil: Muchas gracias, señor presidente. Con la venia de la asamblea. Decía Martin Luther King que no le preocupaba el grito de los violentos o de los corruptos o de los deshonestos. Que le preocupaba más el silencio de los buenos.

Yo por eso, compañeros diputados, voy a insistir en invitarlos al debate y haré referencia en esta intervención a lo que se ha dicho en materia de rendición de cuentas en los discursos en esta tribuna de quienes apoyan esta iniciativa.

Quien posicionaba al PRI, el diputado Ochoa, decía, y en esto coincido con él, que Pemex no es una empresa común y corriente para los mexicanos y que debería de tener un régimen especial de transparencia y rendición de cuentas. En eso estamos de acuerdo. Estamos de acuerdo en que no se trata de que estén al margen del Estado.

Sin embargo en la parte en la que no estamos de acuerdo es en la estructuración jurídica que se les da, porque decía el diputado Ochoa que había una auditoría interna y que una auditoría externa y además había un comisario que podría hacer esta auditoría de gestión o análisis de gestión y eficiencia de la empresa.

Sin embargo, y voy a tratar de ser muy clara en resumir. ¿Cuál es el entramado jurídico que dieron para esto? El consejo de administración de Pemex nombra junto con su comité de auditoría que son los mismos consejeros, al auditor externo. Y el mismo consejo de administración nombra a la auditoría interna, según el artículo 52.

Es decir, la auditoría interna y externa a la que se hacía referencia, la nombra el mismo cabeza de gobierno de la empresa.

Más aún, el comisario del que tanto se ha hecho alarde en esta tribuna, es nombrado por el Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, y además la capacidad de remoción de los consejeros por parte del presidente.

De verdad no se puede en una empresa tan importante como Pemex, tener un sistema de transparencia y de redición de cuentas tan endeble.

En efecto, decía alguien más del PRI en esta tribuna: “hay grandes intereses en el tema energético. Hay que poner pesos y contrapesos”.

¿Cuáles pesos y contrapesos si los que van a ser auditados nombrarán a los auditores? Dice “habrá licitaciones”. Discúlpenme, el artículo 80 permite que no se pueda licitar. Más aún, qué pasa con todas estas transacciones que están fuera de ley y de reglamento.

Otra de las joyas de esta iniciativa, es que los miembros del consejo no van a ser responsables por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Este régimen especial del que se ha hablado en esta tribuna, más que especial parece un régimen excepcional porque exceptúa a Pemex en realidad de una auditoría y una rendición de cuentas.

¿Todos estamos preocupados por la corrupción de Pemex? Entonces veamos que los ejemplos están ahí a la mano.

Jordy Herrera decía que para poder adquirir gas se tenía que pagar un sobreprecio de tres a cuatro veces más caro por el galón del mismo, es decir que Pemex estaba ya pagando 13 mil millones de pesos anuales por sobreprecios y corrupción.

Yo, compañeros diputados, simplemente les diría: hagamos verdaderamente un régimen de transparencia y rendición de cuentas adecuado; no simulemos porque ésta, la transparencia y la rendición de cuentas es símbolo de un Estado evolucionado. Es esto lo que se conoce como derechos de tercera generación y si podemos avanzar en ellos, podemos avanzar en una democracia, porque ya decía quien ha propuesto la agencia internacional anticorrupción: quien no ataca la corrupción está debilitando su propia democracia. Que no haya el silencio de los buenos y que no haya el grito de los violentos. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta.

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación); las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: En consecuencia se desecha. Tiene la palabra la diputada María de Lourdes Amaya Reyes, hasta por tres minutos, para presentar su reserva.

La diputada María de Lourdes Amaya Reyes: Gracias, Presidente. Con el permiso de la asamblea. La doctrina moderna de las democracias considera como elementales de este tipo de regímenes a la transparencia, el combate a la corrupción y la rendición de cuentas.

Por lo tanto, cualquier modelo democrático que pretenda desarrollarse en nuestros días debe contar con una serie de políticas públicas o mecanismos jurídicos que establezcan y garanticen la efectividad de esos principios.

Aunque nuestra Constitución establece un régimen de responsabilidades que busca tutelar el correcto y cabal desarrollo de la función administrativa, estableciendo a favor de los ciudadanos y ciudadanas principios rectores de la función pública que se traduzcan en un derecho subjetivo y en una garantía a favor de gobernados y servidores públicos para que éstos se conduzcan con apego a la legalidad y a los principios constitucionales de honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el servicio público, lo cierto es que en el presente dictamen

relativo a la Ley de Petróleos Mexicanos carece de precisión y claridad en el tema de combate a la corrupción, transparencia y rendición de cuentas.

Por estas razones y ante la amenaza real de esta contrarreforma energética que alimentará la corrupción y el saqueo de los bienes de la nación, es que subo a esta tribuna con el objetivo de plantear una serie de reservas a la Ley de Petróleos Mexicanos para que sus servidores públicos actúen bajo los más altos principios de ética, transparencia y responsabilidad.

Es necesario modificar el dictamen para que los miembros de su Consejo de Administración no sean servidores públicos federales ni tampoco puedan desempeñar otros empleos, cargos o comisiones públicos o privados, salvo actividades no remuneradas vinculadas con la educación, la cultura, la ciencia, lo que sea, pero sin fines de lucro.

Esto es sumamente importante porque con ello evitamos la duplicidad de funciones y el conflicto de intereses, preservando los objetivos de Pemex, al tiempo que un cargo de tal envergadura requiere la mayor y la máxima preparación y atención por parte de quien lo ostenta, no sólo de la amistad y simpatía del presidente.

Debemos combatir el régimen de excepción que se pretende crear, ya que con la actual redacción los miembros del Consejo de Administración de Pemex dejan de ser objeto de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos pese a que será, a partir del erario público, desde donde saldrán sus salarios y por tanto las y los mexicanos serán quienes les paguemos y a quienes deberán de entregar informes claros y precisos sobre sus gestiones.

Es inadmisible que el presente dictamen delimite la responsabilidad de estos servidores públicos en lo que se refiere a la propia ley, pues de esta manera lo que se hace es también limitar el propio derecho humano que los gobernados tienen a la información y rendición de cuentas de parte de las autoridades, dando un cheque en blanco para la proliferación de la impunidad y la corrupción.

Por otra parte, si los consejeros no están sujetos al régimen de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos, en caso de que ellos incurrieran en daños o perjuicios a Pemex el derecho más adecuado a aplicar será el administrativo pues se trata de una empresa que pertenece al Estado en donde bienes y presupuesto nacional están involucrados.

Finalmente, toda la información, contrataciones y negocios en que se ve involucrada una empresa productiva del Estado debe ser de carácter público, pues como ya se mencionó antes, presupuesto y bienes nacionales se ven inmersos en esas negociaciones, y no deberían de existir cláusulas de confidencialidad sin mandato legal de por medio, ya que éstas violarían el derecho de acceso a la información de las y los ciudadanos.

Compañeras y compañeros legisladores, este dictamen es completamente ambiguo y de la forma tan superficial de abordar la transparencia y la rendición de cuentas es la mejor prueba de que el saqueo a la nación está siendo confeccionado con un traje a la medida, de las necesidades de capital extranjero, la corrupción y la opacidad.

Con este nuevo esquema, el pueblo de México pierde su derecho a la información. Que no nos extrañe que en el futuro, casos como el de Oceanografía sucedan de manera cotidiana y queden impunes, siempre amparados bajo la secrecía y la opacidad con que se está diseñando el nuevo sector energético privatizado. Es cuanto, presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta.

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José González Morfín: En consecuencia se desecha. Tiene la palabra el diputado Vicario Portillo, hasta por tres minutos para presentar su reserva.

El diputado Vicario Portillo Martínez: Ciudadano presidente. Compañeras y compañeros diputados. En consecuencia de la corrupción, en nuestro país existen 53.3 millones de personas que viven en situación de pobreza, lo que significa un aumento de medio millón en comparación con el año 2010, de los cuales 11.5 millones de personas viven en situación de pobreza extrema, y 27.4 millones están en carencia alimentaria. Es decir, aquella que se encuentra en pobreza extrema, y carencia alimentaria corresponde a 7 millones, y uno de los grupos de población con mayores índices de pobreza es el indígena, el 72.35 por ciento de esta población, 8.2 millones están en pobreza multidimensional y en pobreza extrema el 30.6 por ciento, informa el Coneval en estudios recientes.

El dictamen de la Ley de Petróleos Mexicanos, implica que la supuesta modernidad económica en la que está sustentada, basada en la idea de abrir y hacer participar a los particulares en la generación, transmisión y distribución, y comercialización va a crear escenarios económicos opacos y discrecionales.

Por lo tanto, este dictamen es regresivo y antinacional. Se necesitan medidas que atenúen en esta iniciativa, ya que como está redactada, se pronostica un fracaso y un colapso en la industria eléctrica al establecerse un mercado distorsionado.

La estrategia para aprobar esta reforma ha sido el mayoriteo, el engaño y el cinismo, y se ha inducido un ambiente de inmoralidad parlamentaria.

El pacto social que se inició con la expropiación petrolera se está destruyendo de manera trágica, 70 años de consenso histórico respecto a la gesta heroica de Lázaro Cárdenas se está demoliendo de manera criminal con las reformas energéticas.

El PRI y el PAN están ansiosos de borrar la huella económica del cardenismo. El Ejecutivo no le garantiza al pueblo de México que tendrá la mayor parte de la renta petrolera. Se limita a Pemex para realizar labores de exploración y explotación que antes eran actividades exclusivas con el único objeto de dejar entrar petroleras extranjeras.

Aunado a ello pongo ante el pueblo de México que esta reforma busca la extracción acelerada de los hidrocarburos sin garantizar que aumentarán los recursos para el Estado, y mucho menos para el pueblo de México; despojo y traslado de la propiedad social de ejidos y comunidades indígenas a empresas extranjeras al ser considera la actividad energética prioritaria y de utilidad pública mediante despojos simulados de negociación forzosa.

Con los recursos de la nación estas empresas extranjeras se quedaran con la renta y utilidades del petróleo y la electricidad. Y no serán empresas públicas, sino empresas privadas sujetas al derecho privado mercantil, por lo que el pueblo de México, el Estado mexicano, el Poder Legislativo y Judicial no tendrán capacidad de exigir cuentas y ni siquiera información de su desempeño sobre bienes, infraestructura e industrias que pertenecen a la nación.

La explotación de los yacimientos transfronterizos que abarcan territorios de los Estados Unidos de América y México para que los exploten total, directamente a las empresas de Estados Unidos de América con un 20 por ciento de las inversiones de Pemex, en los mismos que no participará en la operación directa de los pozos que puede explicar que en los yacimientos que pertenece en la igualdad a México y a Estados Unidos, México se autoimponga un límite del 20 por ciento en un negocio al que tiene derecho al 50 por ciento.

El Ejecutivo no puede hablar de transparencia, de honestidad si la misma concepción del dictamen es opaco. Por tanto, el pueblo de México debe apelar a su derecho inalienable e imprescriptible de soberanía plasmado en el artículo 39 de la Constitución para reestablecer los derechos humanos y las garantías individuales. Muchas gracias, compañeras y compañeros.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta.

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión las propuestas. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse

manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José González Morfín: En consecuencia se desecha. Tiene la palabra el diputado Juan Luis Martínez Martínez, hasta por tres minutos, para presentar su propuesta de modificación.

El diputado Juan Luis Martínez Martínez: Con su venia, presidente. Compañeras y compañeros, después de tantos atropellos en el proceso legislativo se aprobó la reforma más ambiciosa del actual gobierno que abre la puerta para la inversión privada en el sector energético. Aunado a esto, las letras chiquitas en esta presente reforma han relucido poco a poco a la vista de las persona. Los fraudes, los robos son inminentes.

Un ejemplo de ello es la que señala que tratándose del petróleo y de los hidrocarburos, sólidos, líquidos o gaseosos en el subsuelo, la propiedad de la nación es inalienable e imprescriptible y no se otorgarán concesiones, y es en este artículo octavo donde se declara que Petróleos Mexicanos no podrá celebrar con terceras personas contratos para la exploración y extracción a que se refiere la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Ingresos sobre este mismo. Sin embargo, la Comisión Nacional de Hidrocarburos podrá hacerlo ya sea de manera individual o mediante asociación o participación de particulares.

En esta reserva nosotros estamos solicitando que se elimine en su totalidad, ya que es una reforma regresiva y lesiva para el pueblo de México.

El artículo 98 también de este dictamen, se plantea que los miembros del Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad aprueben los requisitos para la contratación de los diferentes puestos y para todos los empleados que el propio Consejo dictamine.

También se nos hace una aberración con estas súper facultades que se le otorgan a este Consejo y consideramos que debe ser la Secretaría de Energía quien deba efectuar este tipo de procesos para la selección del personal.

Bien, compañeras y compañeros, yo creo que está por demás venir a decir aquí la gran agresión al pueblo mexicano y por eso sé que no les interesa, no les importa pero más me importa que se enteren mis hermanos, los indígenas de Oaxaca, con esta reforma lesiva que representa agravios para nuestros pueblos originarios, para los campesinos, porque ustedes están consumando, están condenando a las futuras generaciones con este saqueo, con este robo.

Decía el caudillo del sur que se puede perdonar el que roba y al que mata, pero al traidor nunca. Ustedes son los responsables de esta gran traición, por eso me dirijo a mis paisanos en mi lengua orgullosamente, para decirles lo siguiente: *tu ba chunun ndutiaque iña só iña ndata*, pueblo de México, *so ndicha*, saquear despojar *ndutiaca* tierras, *u is* defender *ndutiaca ñee*, *cute* no luz, agua, caminos, *in yuaku*. (Pueblo de México, hermanos y hermanas cuicatecas, los poderes fácticos prian, Verde y Panal nos están despojando de nuestras tierras. Con lo que han aprobado han vendido nuestro petróleo. Nos están despojando de nuestro patrimonio –traducción del diputado–).

Compañeras, hermanos indígenas del distrito II, les he dicho que cuando vayan estos descendientes de Victoriano Huerta y López de Santa Anna, que el pueblo, que los amarre, que convoque a la asamblea general de ciudadanos y los llevemos a la cárcel pública municipal y que se convierte el pueblo, la asamblea, en un tribunal popular para juzgarlos. Eso merecen ustedes, no merecen otra cosa, ustedes son los responsables de la desgracia de este país, de tantas injusticias, de tanta miseria, de tanto desempleo, de tanta marginación, de tanto dolor, de tanta sangre derramada y ustedes no se tientan el corazón, ustedes son unos verdaderos tiranos, vende patrias, verdugos del pueblo de México. Es cuanto.

El Presidente diputado José González Morfín: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta.

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta. Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José González Morfín: En consecuencia, se desecha. Tiene la palabra el diputado José Luis Esquivel Zalpa, hasta por tres minutos, para presentar su propuesta de modificación.

El diputado José Luis Esquivel Zalpa: Con su permiso, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados, quiero primeramente hacer un comentario. Quienes saben de peleas de gallos se habrán dado cuenta que el diputado que tanto gritaba hizo el papel de mona.

Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de Comisión Federal de Electricidad, leyes áridas y tediosas, que tienen como apariencia el objeto de regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de estas dos –entre comillas– nuevas empresas productivas del Estado, Petróleos Mexicanos y Comisión Federal de Electricidad, que dejaron de ser paraestatales.

Nada más lejos de la verdad esta trama legislativa provocaría risa, si no fuese porque la tragedia a la que se pretende condenar a millones de personas resulta espeluznante, cual película de terror, cuyo productor, patrocinador y director, Enrique Peña Nieto, con el papel estelar para el Partido Revolucionario Institucional; como coestrella Acción Nacional y como extras los Partidos Nueva Alianza y Verde Ecologista, con una campaña publicitaria creativa, con lemas tan sugerentes, como Arriba la corrupción, Viva la delincuencia, o bien, Viva México, ¿quién da más?

Esas leyes se conocerán popularmente como las leyes de la ignominia y la historia calificará a Enrique Peña Nieto y a sus cómplices a la altura de Antonio López de Santa Anna y Victoriano Huerta, hombres pequeños, con ínfulas de grandeza, enfermos de poder, traidores a la patria y sin escrúpulos.

En 1952 al término del gobierno de Miguel Alemán, el líder obrero Vicente Lombardo Toledano afirmaba que la corrupción era aplastante. Hoy la OCDE señala que la corrupción es una amenaza para la gobernanza, el desarrollo sustentable, los procesos democráticos y las prácticas corporativas justas.

Todo lo contrario aquí en México, avanza como el cangrejo, hacia atrás. Cada vez más obstáculos en materia de transparencia, cada vez más caminos anchos para que la corrupción prospere, cada vez más impunidad.

Con mentiras viles, apoyadas por unas cuantas y cuantos legisladores, que han dejado de representar a la nación para ser mero bufones que ofrecen un espectáculo indigno. Dice este dictamen que los consejeros no estarán sujetos al régimen de responsabilidades, establecido en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, esto es un cinismo inaceptable, a quién en su sano juicio le cabe en la cabeza la idea de que los integrantes del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos no serán responsables de lo que ya dice la ley.

Lotería, serán los únicos funcionarios mexicanos que no se les aplicará el régimen de responsabilidades de los servidores públicos en contra de lo que dice la Constitución: los principios generales de derecho y los protocolos internacionales para prevenir que ha firmado el Estado mexicano.

Intentan pasar por la puerta trasera un manto de impunidad, una especie de fuero, una disposición premoderna y arcaica que resulta inaceptable en todo régimen democrático Queda claro que sólo se busca proteger a espaldas de quienes ejercen el puesto de consejero y se crea para ellos todo un régimen de excepción que los arropa y los protege.

Estas leyes son una apología de la opacidad, la discrecionalidad sin vestigio de transparencia. El viejo PRI es igual al nuevo PRI, hermanado con el Partido Acción Nacional en la entrega del petróleo a los extranjeros, también en su afán de destruir al país, orgullosos de su pretendida victoria ideológica y cultural, vergüenza ajena siento por ustedes.

En consecuencia este proyecto que se nos presenta rompe con los principios elementales de derecho, pues violenta la universalidad de la ley. Ustedes señores y señoras diputadas de la mayoría mecánica, están propiciando un régimen especial de responsabilidades a quien ya se encuentran contempladas en las normas respectivas.

Qué se esconde detrás de esa pretensión, acaso están previendo que estos funcionarios federales cometan actos ilícitos y que se queden en la impunidad. No, compañeros diputados, no hay que hacer cosas malas que parecen malas.

La Cámara de Diputados es la casa de las leyes y debe hacer leyes que favorezcan a quienes nos eligieron y a la población en general –termino, señor presidente–, pero parece que estamos en la casa de la risa, pues este dictamen corre el enorme riesgo de ser tachado de inconsecuente y ridículo, pues propia la oscuridad, la falta de transparencia, la nula relación de rendición de cuentas y fatalmente alimenta la corrupción y su consecuente impunidad.

No hay que crear regímenes de excepción para funcionarios que ustedes quieren que Ciudadanas y ciudadanos diputados de esta mayoría insensible, abandonen el... Legislativo y les pido legislen para el pueblo, ese pueblo que si no lo hacen se los demandará tajantemente. Gracias, diputado.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. El documento lo vamos a insertar íntegro en el Diario de los Debates. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta.

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José González Morfín: En consecuencia se desecha. Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Ricardo Monreal Ávila, para presentar sus reservas.

El diputado Ricardo Monreal Ávila: Ciudadano presidente y ciudadanos legisladores. Esta tarde, este día se está deliberando sobre dos temas trascendentes. El tema de los pasivos laborales que se convertirán en deuda pública y el tema de la corrupción.

Claro, encierran los dos temas grandes y adicionalmente disposiciones como esta cláusula de la impunidad que iré comentando una a una.

Yo me pregunto por qué cargarle a los mexicanos los pasivos laborales de Pemex y CFE, lo sabíamos hace muchos años, desde la oposición de izquierda denunciamos constantemente el dispendio, la corrupción, el tráfico de influencias de Pemex, no se quiso poner un remedio y resolver el problema.

¿Qué empresa pública resistiría el que del 2004 al 2010 en pleno periodo del panismo se incrementara el costo de los pasivos de 305 a 842 mil millones de pesos? ¿Qué empresa pública resistiría el que haya crecido la plantilla administrativa de 130 a 185 mil empleados en menos de una década sin que hubiese aumento de productividad? ¿Qué empresa pública resistiría que se hayan en unos años promovido, óiganlo ustedes bien, promovido y pagado 48 demandas laborales por despidos injustificados, despidos que fueron realizados en el periodo del panismo fundamentalmente por funcionarios negligentes, corruptos y que despidieron injustificadamente para meter a sus incondicionales? ¿Qué empresa pública resistiría que se haya incrementado casi el 80 por ciento del gasto corriente en unos años, menos de una década sin aumentar la productividad? ¿Qué empresa pública resistiría los frecuentes casos de corrupción como el Pemexgate, como los eventos escandalosos de corrupción de su dirigencia sindical como la que ahora vemos que aparece en los principales diarios de circulación nacional?

¿Y qué empresa resistiría el que estuviera siendo exprimida permanentemente por el PRI y por el PAN para poder sufragar o financiar de manera ilegal campañas políticas? ¿Qué empresa resistiría otorgarles este dispendio y este despilfarro a las familias de los dirigentes en el extranjero con propiedades y una vida de jeques que se realizan y que se llevan a cabo en esos lugares?

¿Qué empresa pública resistiría que indistintamente se pagan las campañas a la Presidencia de la República, a los gobiernos estatales y a los distritales? ¿Qué empresa pública resistiría que se tenga un servicio médico –escúchenlo bien– un servicio médico privado, cuyo costo es similar al del Seguro Popular en el país, que este seguro es corrupto y es una gran simulación, pero que ahí encierra un gran dispendio.

¿Qué empresa pública resistiría el tráfico de influencias y la asignación ilegal de contratos como el de Oceanografía y muchos otros? ¿Qué empresa pública resistiría el saqueo el pillaje permanente del PRI y del PAN? ¿Qué empresa pública podría interesarse o podría interesarle a las transnacionales o a la oligarquía económica extranjera? A nadie.

Por eso es que quieren convertir en deuda pública los pasivos laborales. Es decir, que el pueblo pague toda esta corruptela promovida, auspiciada y permitida por el PRI y por el PAN, para venderla limpia. Sin embargo serán dos billones de pesos los que se generen por esta transa impresionante, este despojo también económico a la nación, porque aquí hay responsables, aquí hay encubridores. No puede simplemente transformarse en pasivos laborales.

Hay otros temas que ustedes por su intolerancia no dejan concluir. Sólo comentaré el de la cláusula de la impunidad. En 1836, los que sepan historia, se instaló en México una Constitución centralista, la de las siete leyes. Por fortuna la única conservadora, que suprimió a Gómez Farías y que Lucas Alamán era el presidente del Partido Conservador. La única historia que registra una Constitución conservadora, la de las siete leyes.

Pues bien, se erigió un supremo poder conservador y en el artículo 17 de esa Constitución decía: el supremo poder conservador está por encima de todo. No es responsable de nada, sólo es responsable ante Dios. Y lo que haga, como lo haga, no tendrá jamás una responsabilidad que el pueblo le reclame. Así ustedes están creando la cláusula de la impunidad. Qué vergüenza para los que voten en favor de estas disposiciones jurídicas legales.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admiten a discusión las propuestas del diputado Monreal.

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admiten a discusión las propuestas del diputado Monreal. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José González Morfín: En consecuencia se desechan.

El Presidente diputado José González Morfín: Le ruego a la Secretaría abrir el sistema electrónico de votación por cinco minutos, para recoger la votación en los particular en los términos del dictamen de los artículos 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 75, 77, 78, 80, 82, 84, 85, 86, 87, 88, 90, 92, 93, 95 y 96 de la Ley de Petróleos Mexicanos.

Y 49, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 77, 79, 80, 82, 87, 88, 92, 93, 94, 95 y 98 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

Así como el artículo 76 de la Ley de Petróleos Mexicanos y el artículo 78 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, con las modificaciones aceptadas por la asamblea. Todos ellos contenidos en el tema Régimen de responsabilidades y combate a la corrupción.

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144 numeral dos del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación de los artículos: 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 75, 77, 78, 80, 82, 84, 85, 86, 87, 88, 90, 92, 93, 95 y 96 de la Ley de Petróleos Mexicanos.

Y 49, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 77, 79, 80, 82, 87, 88, 92, 93, 94, 95 y 98 e la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

Así como el artículo76 de la Ley de Petróleos Mexicanos y el artículo 78 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad con las modificaciones aceptadas por la asamblea.

(Votación)

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: Ciérrese el sistema electrónico de votación. Señor presidente, se emitieron 329 a favor, 1 abstención y 125 en contra.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias. Aprobados los artículos reservados, en términos del dictamen y con las modificaciones aceptadas, por 339 votos.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Honorable asamblea: comenzamos el tercer bloque temático: Fortalecimiento de las empresas públicas del Estado. Tiene el uso de la voz don Adolfo Oribe Bellinger, el decano de la Cámara de Diputados, del Partido del Trabajo, para presentar propuesta, por 10 minutos.

El diputado Adolfo Oribe Bellinger: Con su venia diputado Presidente. Compañeras y compañeros legisladores: con las leyes que votarán desgraciadamente la mayoría de mis compañeros el día de hoy sobre Pemex y la Comisión Federal de Electricidad se concluye lo que realmente es el golpe de estado neoliberal que emprendieron hace 30 años a espaldas del pueblo mexicano, renunciando a las enseñanzas negativas y positivas de la historia mexicana, renunciando a sus orígenes como partido resultante de la Revolución mexicana y del proyecto de nación mandatado por la Constitución del 17, olvidando con todo ello la ideología del nacionalismo revolucionario y por lo tanto olvidando hacer patria.

Les vuelvo a recordar: desde Lázaro Cárdenas hasta 1980 la economía mexicana creció a 6.5 por ciento anual, mejorando el ingreso medio de los mexicanos a una tasa anual de 3.3 por ciento. En cambio, desde hace 30 años, cuando se inició la hegemonía neoliberal, la economía no ha crecido más que a una tasa anual de 2.4 por ciento, sin un incremento del ingreso medio ni de los salarios reales de los mexicanos.

Dicen ustedes que con estas reformas el desastre de estas tres décadas se va a revertir. Dicen ustedes que la economía crecerá, que el desempleo desaparecerá, que la pobreza y la desigualdad se reducirán y nuestro país reproducirá el milagro mexicano de 36 a 80.

Sin embargo, los supuestos de sus discursos no están basados ni en la historia ni tampoco en los hechos económicos implicados por estas reformas. Permítanme demostrárselos.

Al igual que hace más de 20 años, no se les está exigiendo a las inversiones extranjeras directas el requisito de desarrollar en México las cadenas de valor de micro, pequeñas y medianas empresas que, mediante un proceso acordado, se conviertan en sus proveedores. Tampoco se les está exigiendo que transfieran a empresas mexicanas, en primer lugar a Pemex y a la CFE, sus capacidades tecnológicas, físicas, humanas y organizacionales y mucho menos se les está exigiendo establecer alianzas estratégicas con unidades económicas residentes en territorio nacional.

De esta manera, las inversiones extranjeras directas serán como las 6 mil 257 manufactureras de exportación. En claves de punta es cierto, pero extranjeras, y además en un mar de sectores, regiones y empresas nacionales de baja productividad.

El resultado será igual que el que hemos padecido durante la hegemonía liberal desde hace 30 años. Estancamiento económico, desempleo de más de la mitad del bono demográfico que es de un millón 200 mil jóvenes, pobreza y desigualdad crecientes.

Eso es en claves, insisto, sin cadenas de valor instaladas en territorio nacional, no jalarán la economía a tasas mayores del 2 o 2.5 por ciento anual. Y le quiero decir, a los que son especialistas en economía, recurran a la matriz de insumo-producto de nuestra economía, para darse cuenta, a saciedad como cualquier econometrista lo probaría, que no hay manera, mientras no instalen cadenas de valor en territorio nacional, que esos en claves puedan generar un mayor crecimiento económico.

Pemex será tampoco será, como lo fue desde Lázaro Cárdenas hasta 1980, un instrumento que incentive le desarrollo. Es un juego de palabras el decir que será una empresa productiva del Estado que podrá competir en igualdad de condiciones que la inversión extranjera directa.

El martes de la madrugada afirmé que la reforma energética significaba un gran paso hacia atrás, pues quienes la redactaron y quienes votan a favor de ella, han olvidado nuestra historia; pretenden, como en el siglo XIX y

como ha ocurrido desde hace 30 años, entregar no solamente nuestros recursos naturales, sino nuestro futuro a manos extranjeras, pese a que dicho modelo liberal ha demostrado a saciedad su fracaso absoluto.

Las leyes de petróleos mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad, confirman mis aseveraciones, pues se coloca a las llamadas empresas productivas del Estado en la peor de las situaciones posibles.

Me explico. Les obligan a competir contra nacionales que cuentan con la experiencia, la tecnología y la flexibilidad para tomar decisiones; tres características que no va a tener Pemex.

Aunque se señala que el objeto de la nueva legislación es dotarlas de una estructura empresarial autónoma, flexible y sustentada en las mejores prácticas de gobierno corporativo, esto no es así por lo siguiente:

Su principal órgano de dirección es un consejo de administración integrado y nombrado por el Ejecutivo federal, al igual que será nombrado el respectivo director general. En ese sentido, a Pemex se le obliga a entregar un dividendo anual al gobierno federal.

El monto del dividendo será determinado discrecionalmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cosa que no se obliga a ninguna inversión extranjera directa.

Tercero, le son aplicables las disposiciones legales en materia de transparencia, fiscalización y rendición de cuentas, que tampoco son aplicables a las inversiones extranjeras directas. Les recuerdo, el capitalismo permite que los dueños de las empresas y los directores de las empresas, tomen decisiones de riesgo en un mundo incierto, lo cual no se le permite a ningún funcionario público, precisamente porque está sujeto a la transparencia, fiscalización y rendición de cuentas.

Finalmente, se les mantiene en la lista de empresas gubernamentales del Anexo 1001.1A-2 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, con lo que se le somete a las restricciones aplicables al régimen de compras del sector público del capítulo X de dicho tratado.

Aquí se ha afirmado que la izquierda no tiene propuestas, enseguida quiero exponer una serie de planteamientos incluidos hace un año en nuestro proyecto de iniciativa de Ley de Competitividad. Planteamos abierta y explícitamente con la suscripción de legisladores priistas y panistas que me imagino, desde mi punto de vista, son más cercanos a la realidad nacional que quienes alegan en esta tribuna solamente con buenos deseos basados en una ideología neoliberal.

Son planteamientos sobre un proyecto de corto, mediano y largo plazo para desarrollar nuestra economía. Respecto a Pemex y la Comisión Federal de Electricidad planteamos que debían ser grandes empresas tractoras de cadenas de valor ex ante y ex post a los bienes y servicios que producen, para que Pemex no tuviera sólo –como ahora– un 34 por ciento de contenido nacional en sus compras. El secretario de Hacienda y Crédito Público le dio la razón a mis argumentos enfrente de todos ustedes el 11 de septiembre del año pasado en su comparecencia.

Otra propuesta la hicimos con base en el modelo noruego, en la actualidad operan más de 50 compañías en Noruega, aunque está Statoil, la empresa del Estado, detenta el 80 por ciento del mercado de producción de petróleo y gas. Statoil es una empresa semipública de la que el gobierno tiene el 67 por ciento de la propiedad.

Para el gobierno noruego el sector privado no tiene la capacidad para reemplazar al Estado, aunado a la enorme importancia que le conceden a su papel como propietario sustancial de largo plazo y estable, en orden a retener la base nacional de la empresa.

Noruega también ha desarrollado una amplia industria de servicios y proveeduría petrolera, se trata de mil 300 empresas distribuidas a todo lo largo de la cadena de valor y agrupadas en clúster. Esta industria es resultado de una política deliberada de fomento, lo que la ha convertido en la segunda industria del país en términos económicos.

Esa política deliberada de fomento o política industrial, hay que decirlo con todas sus palabras, es lo que le demostré al secretario de Hacienda el 11 de septiembre del año pasado, que era indispensable para el desarrollo económico y no las leyes de inspiración neoliberal que ustedes están por aprobar.

Para el gobierno noruego las actividades petroleras han sido la clave parta la emergencia del actual Estado de bienestar. Les recuerdo, Noruega es el país con el mayor índice de desarrollo humano del mundo, su desarrollo se ha basado en el principio de que las operaciones deben generar el mayor valor posible para la sociedad y los ingresos deben beneficiar al Estado y a la sociedad noruega como un todo.

El éxito del modelo noruego se ha basado en la investigación aplicada y el desarrollo de sectores industriales conexos al energético a partir de la interacción entre el Estado, las compañías, los proveedores industriales y el sector de investigación aplicada y desarrollo tecnológico.

Aunque su industria petrolera enfrenta el mismo reto que México, es decir, la declinación de sus campos maduros, se optado por una estrategia futuro basada en un continuo esfuerzo enfocado en el conocimiento tácito y el desarrollo tecnológico. Dos temas no planteados en las leyes en comento.

A partir de la estrecha colaboración entre el Estado, las compañías petroleras, los proveedores y las instituciones de investigación se ha implementado la estrategia petróleo y gas en el siglo XXI para Noruega. También se han puesto en funcionamiento programas para el desarrollo tecnológico de las industrias conexas, como el Petromax II, Demo2000, Petro Center, y otros.

En esta tesitura nuestras propuestas, como lo plasmamos en la iniciativa reglamentaria de competitividad que presentamos desde junio de 2003, y que está congelada, conforman un modelo alternativo de desarrollo sustentable en el mercado interno y su cambio estructural hacia actividades con más productividad y mayor elasticidad de ingreso de la demanda de sus bienes y servicios.

Que organice a las micro, pequeñas y medianas empresas en clúster que se encadenen a las grandes empresas nacionales y extranjeras; que use a la industria energética, Pemex y a la CFE en particular como palancas del desarrollo; y que se sustente –termino, presiente– en la investigación aplicada para el tránsito hacia una economía del conocimiento.

Estas propuestas, las que les acabo de mencionar, son nacionalistas, no malinchistas como las leyes que se han votado estos días desde el lunes hasta la fecha, por eso terminé mi alocución el martes en la madrugada recordándoles, y les pido que lo vuelvan a repetir, la estrofa del himno nacional que comienza diciendo: Mas si osare un extraño enemigo pisar con sus plantas tu suelo, piensa oh patria querida, que el cielo un soldado en cada hijo te dio. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Gracias a usted, don Adolfo. Consulte la Secretaría a la asamblea si se admite a discusión la propuesta de don Adolfo Orive Bellinger.

El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa favor de manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa favor de manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: En tal virtud tiene el uso de la voz doña Rosario Merlín García, del PRD. ¿Viene doña Rosario? Nada más pregunto. Que se tome su tiempo, no hay problema.

La diputada María Rosario Merlín García: Con su venia, señor presidente. Compañeros, compañeras, en este momento en que México está viviendo la historia más trascendental, en donde estas leyes por supuesto que tienen que ver mucho, podría decirles todos los artículos reservados, pudiera leerles todos los agravios o las inconformidades de diferentes sectores, pudiera venirles a gritar y ustedes también gritarme tiempo y cállate, sin embargo estas reservas que de manera muy trillada se han presentado y que muchos de nosotros, al cansancio ya quisiéramos estar dormidos o estar en nuestros estados trabajando. Estos datos y estos artículos, al aprobarse estas leyes de la energía eléctrica y de Petróleos Mexicanos.

El ir a las comunidades y a los estados y presentarles y decirles que en la impotencia de poder expresar y luchar por lo que creemos y sentimos, que es nuestra verdad y que es el derecho de todos los mexicanos y mexicanas. Y con un debate planeado, con un debate en el que hasta nos ponemos de acuerdo para decir: ahora sube con la manta, en el que nos ponemos de acuerdo de que dejen que hablen, ¿no?, la catarsis. Y es lamentable que

al final, de cualquier manera tienen la sagrada mayoría, compañeros, compañeras, diputados de los partidos. Y es aplaudible.

Aunque con los diversos requisitos de los consejeros, sabemos que son puestos y son fiscalizados por ellos mismos. Y con el respeto que todos y cada uno de ustedes merecen a los mexicanos y a las mexicanas, que así como los hemos escuchado, con respeto, que así como esa historia de México hoy se vuelve a repetir y que la respuesta no la vamos a dar aquí, la respuesta la vamos a dar o la van a dar organizados y, a lo mejor sin organización y sin partidos –para terminar–, los diversos sectores campesinos, el magisterio, los trabajadores de CFE.

¿Quién cree, compañeros —con todos los anuncios televisivos que pusieron— que la luz y los energéticos bajan? Es totalmente falso. Sin embargo...

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Doña Rosario, le ruego concluya, por favor.

La diputada María del Rosario Merlín García: Sin embargo, muchos, como Santa Anna, muchos como ellos hoy nos encontramos en este México, pero con la manera más fácil de entreguista de solo, incluso ni siquiera alzar la mano, sólo poner la huella y nuestros monitores para poder votarla a favor o en contra.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Diputada, le ruego concluya, por favor.

La diputada María del Rosario Merlín García: Y concluyo.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Diputada, le ruego, por favor, ayudar a esta Presidencia a mejor proveer el desarrollo de la sesión.

La diputada María del Rosario Merlín García: Claro que es importante, tan importante es, que de estas mentiras que aquí se plantean, de esas mentiras que aquí se plantean solamente vamos a...

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Diputada, le ruego concluya, por favor.

La diputada María del Rosario Merlín García: Los invito a que recapacitemos, compañeros, y aún podamos enderezar, aún podamos enderezar la situación de nuestro país, de nuestras leyes, que orgullosamente como diputados deberíamos defender y...

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Diputada, ya consumió el doble del tiempo.

La diputada María del Rosario Merlín García: Y defender nuestra soberanía. Gracias por su atención, compañeras y compañeros.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Tiene el uso de la palabra don Mario Guillén Guillén, del Partido Verde Ecologista de México. Adelante.

La diputada Juana Bonilla Jaime (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Doña Juana Bonilla Jaime, del PRD, permítame.

El diputado Mario Francisco Guillén Guillén: Con su permiso, presidente. Ya es el mal de la madrugada, compañeros. A ver, compañeras y compañeros... No, señores, a mí me dieron la palabra.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Sí, don Mario Guillén, don Mario Guillén le toca. Él nos va a poner un mambo, no se preocupen, adelante.

El diputado Mario Francisco Guillén Guillén: Yo quisiera cantarles una de vaqueros a los de la izquierda. Señor presidente, que nos permitan continuar. Compañeras y compañeros, el gran potencial energético de

nuestro país y la explotación de hidrocarburos habían permitido a México mover una parte muy importante de nuestra economía, pero...

El diputado Roberto López Suárez (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Permítame un segundo. Don Roberto, ¿con qué objeto?

El diputado Roberto López Suárez (desde la curul): Así como usted ha pedido respeto, presidente, le exijo respeto para todos los diputados y diputadas del PRD y de izquierda, sí, porque no lo ha tenido usted.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Ojalá y hagamos un esfuerzo por todos respetarnos, pero principalmente respetar a la asamblea respetando el tiempo que nos concede la Presidencia. Continúe, señor diputado.

El diputado Mario Francisco Guillén Guillén: Con su permiso, presidente. Les decía que mientras el mundo giraba México se estancaba. El futuro nos alcanzó y desde hace varios años se viene advirtiendo el gran boquete de las finanzas de Pemex y la Comisión Federal de Electricidad no presenta un escenario diferente.

Compañeras y compañeros diputados, este país requiere de políticos y gobernantes responsables que impulsen el abatimiento del rezago en el cual se encuentran inmersas estas grandes e históricas instituciones del Estado.

Para algunos es muy fácil subir a esta tribuna a agredir y señalar culpables sin proponer soluciones. Es estar en contra de todo y a favor de nada.

Hemos esperado mucho tiempo para decirles que esta tribuna se respeta, señores. Si alguien tiene conocimiento de delitos o actos en contra de nuestra nación, denúncielo, pero ante las autoridades competentes y no subir aquí a agredir o gritar cosas de las cuales no saben o no están seguros. Solo por buscar simpatías ante el electorado con discursos irresponsables y partidistas.

Aunque no les guste, aprobaremos las reformas estructurales que México requiere. No podemos darnos el lujo de permitir que nuestra nación caiga en el rezago ante un escenario internacional en el cual la competitividad y la fortaleza de las naciones es fundamental en el desarrollo y bienestar de sus pobladores.

En el Partido Verde no solo nos preocupa sino que también nos ocupa mover a México y fortalecer sus instituciones como Pemex y la Comisión Federal de Electricidad, ya que son un referente para el desarrollo nacional.

Como grupo parlamentario compartimos, respaldamos y seguiremos impulsando el proyecto de nación del presidente Enrique Peña Nieto, el cual demuestra una visión de progreso al plantear, en la agenda nacional, la discusión de esta reforma energética. No nada más estamos atacando sin argumentos.

El único objetivo de esta reforma es la modernización del sector energético y detonar en el corto, mediano y largo plazo el desarrollo económico nacional.

Indigna que hoy muchos de los que estén presentes duden de los beneficios de esta reforma energética y pongan en tela de juicio su capacidad para revertir el déficit que tienen instituciones tan importantes como Pemex y la Comisión Federal.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Le ruego concluya, diputado, por favor.

El diputado Mario Francisco Guillén Guillén: Que quede bien claro, Pemex y la Comisión Federal no se venden.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Que quede bien claro, diputado, que concluya.

El diputado Mario Francisco Guillén Guillén: Señor, me quitaron mucho tiempo, qué quiere. El Estado mantiene el control y rectoría de sus recursos naturales –ya voy a terminar, señores–. Hoy les decimos al pueblo de México, que esas reformas son las que México requiere, son resultado de la responsabilidad y visión de un largo...

El diputado Francisco Alfonso Durazo Montaño (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Permítame un segundo, señor diputado. Don Alfonso Durazo, ¿con qué objeto?

El diputado Francisco Alfonso Durazo Montaño (desde la curul): Para hacerle una pregunta al orador, hacerle una pregunta muy respetuosa, compañero diputado.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: No acepta la pregunta, y le ruego concluir, compañero diputado.

El diputado Mario Francisco Guillén Guillén: Creemos que no debemos de ser pasivos ante un escenario internacional que nos demanda competitividad y fortaleza; nunca más seremos esclavos de la historia, ni tendremos temor ante el futuro; movamos a México. Buenas noches, señores, gracias por su atención.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Doña Juana Bonilla Jaime, del PRD, tiene el uso de la voz.

La diputada Juana Bonilla Jaime: Con su venia, señor presidente. Pemex corre el riesgo de convertirse en un simple proveedor de crudo, hecho que afectaría a sus principales áreas de crecimiento y por consiguiente sus recursos y las finanzas que aportan para el desarrollo nacional.

La finalidad del Ejecutivo federal es convertir a Pemex en un proveedor más y ceder a las transnacionales los procesos que arrojan mayores ganancias sin importar su desarrollo integral y sus recursos, es un proceso productivo vertical, Pemex no tiene por qué producir o refinar petróleo, por lo contrario debe de intervenir en el proceso productivo de manera conjunta.

La nueva ley es la principal promotora de que mediante un consejo de administración promueva a Pemex como una empresa productiva del Estado. Por otro lado, el consejo de administración estará integrado por 10 consejeros, dos serán los secretarios de Energía y de Hacienda, tres del gobierno federal designados libremente por el Ejecutivo y cinco consejeros independientes también designados por el Ejecutivo federal y ratificado por el Senado.

Al respecto cabe precisar que la nueva ley prevé que su remoción sea aprobada por mayoría absoluta de los miembros presentes del Senado. En los hechos, que el Ejecutivo federal tendrá la facultad de designar y removerlos a su libre criterio. Los consejeros independientes ejercerán sus funciones de tiempo parcial y no tendrían el carácter de servidores públicos, es decir, no serán sujetos de responsabilidades como lo establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos en caso que incurran y violen el marco normativo en la materia.

La nueva ley pretende consolidar la liberación del mercado eléctrico a efecto de que el Estado adquiera el control de la red de transmisión, pasando a ser la Comisión Federal de Electricidad un simple operador.

En la medida en que las empresas transnacionales se fortalezcan, serán quienes se hagan cargo de la producción, distribución y venta de la energía eléctrica, lo que conlleva a ejercer un control monopólico contrario a nuestra idiosincrasia nacional.

Por consiguiente las nuevas leyes contienen un conjunto de inconsistencias e incongruencias que impiden lograr la autonomía técnica y de gestión que se pretende de la industria petrolera.

El primer domingo de junio de 2015, la consulta va pese a quien le pese. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Muchas gracias, doña Juana. Tiene el uso de la voz don Juan Francisco Cáceres de la Fuente, del Partido Acción Nacional. Hay una modificación. Es Jorge Rosiñol Abreu. Don Jorge Rosiñol. Está pero no viene. ¿Viene don Jorge Rosiñol? No viene. Doña María Fernanda Romero Lozano, de MC. Ya di la palabra, ahora que me espere por favor.

La diputada María Fernanda Romero Lozano: Muchas gracias. Me queda muy claro que tienen prisa. En una semana pretenden entregar a manos llenas y sin reparo la riqueza más grande de ese país.

He escuchado ya miles de argumentos vacíos, pero el que más me ha escandalizado es el que se hizo a continuación. El petróleo como está no nos gusta. Y pregunto yo ¿qué es lo que no les gusta si de la renta petrolera sale el 37 por ciento del Presupuesto Público Federal? Estamos hablando que el petróleo sostiene prácticamente la economía mexicana. Dependemos de los ingresos de Pemex, los cuales ahora quieren compartir o, mejor dicho, repartir a las empresas privadas y extranjeras.

Lo que es una realidad es que se tiene que reestructurar Pemex, pero no de la manera en que lo están planteando. Sostienen que no es una empresa rentable y que no es eficiente, pero ¿cómo va a ser rentable y eficiente si es la empresa que más paga impuestos en este país?

No sólo no le invierten, sino que le quitan el 65 por ciento de la utilidad que recibe por la venta del petróleo y eso sin contar los desfalcos, fraudes y la corrupción imperante que se ha convertido en un cáncer no sólo para las paraestatales, sino en todas las áreas del gobierno.

Lo único que va a resultar de esta perversa reforma van a ser pérdidas para México. Y me pregunto ¿de dónde va a salir ese 37 por ciento del Presupuesto Público Federal después del gran boquete que quedará al compartir la renta petrolera con las empresas extranjeras?

Espero que no estén pensando en seguir aumentándole impuestos al pueblo, porque para eso sí son buenos; exentan a los grandes empresarios del pago de impuestos y les cargan la mano a los mexicanos.

Lo dije ayer y lo repito hoy: el gran problema de México son los políticos corruptos, entreguistas y traidores que han dedicado a ocupar altos puestos con el único objetivo de enriquecerse a costa del pueblo.

Pemex no requiere de la intervención de capital extranjero, necesita una buena administración de los recursos para poder invertir en infraestructura y así tener los medios para poder ser autosuficiente.

Con las reformas quieren que la iniciativa privada sea quien explore y explote el petróleo de los pozos mexicanos, dejando a Pemex en total desventaja.

Esto no es muy distinto de lo que proponen con CFE en donde las empresas productivas subsidiarias ahora podrán celebrar contratos con empresas filiales y particulares para llevar a cabo, entre otras cosas, financiamiento, instalación mantenimiento, gestión, operación y ampliación de infraestructura necesaria para prestar los servicios.

Lo que quieren hacer es entregar el control a las empresas privadas y extranjeras para así ir poco a poco aniquilando a las empresas gubernamentales, empresas que por cierto no son de ustedes, son del pueblo de México.

Las soluciones que plantean con las reformas que están aprobando no son más que un pretexto para que todo lo que México produce y consume sea manejado por el mejor postor que hará un sobresaliente negocio con el patrimonio nacional y por supuesto las utilidades serán destinadas a las iniciativas privadas y extranjeras.

Los invito a preguntarles a los mexicanos si están de acuerdo con la entrega del patrimonio nacional. Pregúntenle a los ciudadanos si están de acuerdo en que los extranjeros sean los que tengan el control de la riqueza en nuestro país.

Morena lo ha hecho y la respuesta es unánime. El pueblo de México no está de acuerdo con la reforma energética.

Y concluyo mi participación citando al licenciado Andrés Manuel López Obrador. Aunque con una personalidad menor, insignificante, Enrique Peña Nieto está resultando que en cuanto a entrega de bienes del pueblo y de la nación a particulares, sobre todo extranjeros, igual de entreguista que Santa Anna, Porfirio Díaz y Salinas. Es cuanto.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Don Juan Francisco Cáceres de la Fuente.

El diputado Juan Francisco Cáceres de la Fuente: Buenos días a todos. He estado escuchando todas las, o casi todas las expresiones porque han sido demasiadas en estos días, y van de un lado a otro, digamos que de manera a veces desordenada o radical, ya no sé cómo llamarles.

Les puedo decir que la expresión de la diputada que rajo la música al menos tocó alguna fibra de sensibilidad y llamó la atención del público, Me pareció un buen gesto y a final de cuentas fue su verdad, cierta o no, lo hizo porque creía en eso y yo lo consideré un gran detalle en ese debate. Me parece que lo enriqueció.

Les diría que he visto otras expresiones que tienen una constante de mis amigos de la izquierda y tengo muchos amigos en la bancada. Pareciera que es la misma constante: todos los ciudadanos de México se sienten despojados.

Les quiero decir algo. Todos los que estamos aquí representamos a alguien, no sólo ustedes. También hay ciudadanos que creen en el PAN, que creen en el PRI, que creen en el verde y en las otras expresiones políticas. Eso de que todos los ciudadanos, está por verse.

Aquí, como bien dijo quien preside aquí, no debemos de haber enemigos, debemos de haber contendientes. Creo que si se están tomando estas decisiones, los que las estamos tomando a favor lo estamos haciendo con un alto sentido de responsabilidad y vamos a tener un costo y lo sabemos.

Pero este país necesita esta reforma, aunque a ustedes no les parezca. Y yo no soy ningún ladrón y quien diga lo contrario y si alguno de ustedes tiene una prueba que la enseñe. Vamos dejándonos de insultos y vamos diciéndonos las verdades, pero las verdades con respeto. A pesar de las diferencias, tenemos cosas en común.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: ¿Me permite un segundo, señor diputado? ¿Con qué objeto, diputada?

La diputada Alliet Mariana Bautista Bravo (desde su curul): Hacerle una pregunta al orador.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: ¿Acepta una pregunta? Adelante.

La diputada Alliet Mariana Bautista Bravo (desde su curul): Lo he escuchado con atención, señor diputado, y desde antier igual se refería con este mismo argumento y es por eso que hoy le hago la pregunta que le he querido hacer desde hace días.

Usted menciona que están dispuestos a pagar un costo político, pero a qué se refiere cuando han mencionado una y otra vez que según estas leyes que se están aprobando y que se han propuesto desde que iniciamos esta Legislatura, las llamadas estructurales, laboral, telecomunicaciones y sobre todo ésta, la energética, van a beneficiar al pueblo de México. También en el Senado Gamboa Patrón decía que estaban dispuestos a pagar el costo político, diputado.

Cuáles son esos costos políticos que ustedes dicen enfrentar y que según su discurso son para el beneficio del pueblo de México.

El diputado José Francisco Cáceres de la Fuente: Afortunadamente, diputada, este país es un país donde se ha luchado por la democracia y por la diversidad de opiniones. Yo soy del estado de Tabasco, como es notorio. Entonces, evidentemente he sido sujeto de linchamiento por esas cosas. No sujeto de linchamiento, de

opiniones contrarias, y hay todo un costo político, pero no personal, porque al final tenemos causas en común, y las causas en común deben ser que a este país le vaya mejor.

Según el diagnóstico de lo que está pasando con el sector energético, estamos haciendo correcto. Más allá de la diferencias ideológicas y políticas. Y se lo digo con respeto, a lo mejor estoy siendo reincidente en el concepto, pero lo que sí sé es que...

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: ... está contestando, diputada. Permítame un segundo.

El diputado Juan Francisco Cáceres de la Fuente: No tenemos un plazo, pero vamos a llegar al término, vamos a votar, pero seguramente vamos a tener la mayoría. Pero eso no quiere decir que no vamos a llegar a acuerdos con ustedes en otras cosas.

Lo que creo es que se ha abusado hoy de la descalificación y, sobre todo, se ha abusado de algo que no nos pertenece a nadie, la verdad. Nadie tenemos la verdad, todos tenemos solamente nuestra verdad. Es cuanto, muchas gracias.

La diputada Claudia Elizabeth Bojórquez Javier (desde la curul): Presidente, para hacerle una pregunta.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Diputada Bojórquez ya se bajó. Ya se fue. Don Gerardo Hernández Tapia, del PRI, tiene uso de la voz.

La diputada Claudia Elizabeth Bojórquez Javier (desde la curul): Yo le dije antes, por qué no respeta nuestro derecho en otra intervención.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Diputada Bojórquez, está en la decisión del diputado aceptar. Ya se fue diputada, le ruego por favor un poco de prudencia.

La diputada Claudia Elizabeth Bojórquez Javier (desde la curul): Yo le dije antes...

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Lo respeto, con mucho gusto, pero él también tiene el derecho de no aceptar. Don Gerardo Hernández Tapia, del PRI, tiene el uso de la voz.

El diputado Gerardo Xavier Hernández Tapia: Con el permiso de la Mesa Directiva. Compañeras y compañeros diputados, el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como imperativo para el Estado, la rectoría del desarrollo nacional a fin de garantizar que éste sea integral y sustentable.

Que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático, y que mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos; grupos y clases sociales cuya seguridad protege nuestra Constitución.

Tales objetivos configuran los postulados que todos compartimos, más allá de las ideologías que nos separan constituyen principios rectores que dirigen a nuestro sistema económico de un modo solidario, posicionando nuestra Carta Magna, por encima de los voluntarismos populistas o de la rapacidad del capital.

Es en este ámbito, en el que se inscribe la iniciativa de la reforma energética presentada por el presidente Enrique Peña Nieto, que ahora está siendo discutida y avalada por el Congreso de la Unión. Hablamos de una transformación radical que no sólo da un viraje al paradigma energético nacional, sino que construye las instituciones que harán posible llevar a la práctica dichas reformas.

El espíritu que rige a las Leyes de Pemex y CFE, que ahora discutimos, es el de un fortalecimiento a partir de la transformación de ambos organismos descentralizados, que cambiarán su naturaleza para convertirse en empresa productivas del Estado. Esta mutación lo que busca es reconocer la naturaleza de ambos entes, para así modificar su relación con el propio gobierno, los particulares y el extranjero.

Bajo este nuevo diseño tanto Pemex como CFE contarán con una estructura empresarial autónoma, flexible y sustentada en las mejores prácticas de gobierno corporativo, que les facilite tomar decisiones, aumentar su capacidad productiva, optimizar la ejecución de sus proyectos y mejorar sus índices de productividad y rentabilidad, tal y como se menciona en la iniciativa presidencial.

Lo que ahora estamos por llevar a cabo es una modificación histórica, que se fundamenta en las siguientes premisas, las cuales buscan fortalecer a estas entidades indispensables para el desarrollo y el progreso de México.

El Estado será propietario y no administrador, como hasta ahora lo ha venido haciendo. El gobierno corporativo se ejercerá conforme a las mejores prácticas internacionales. El desarrollo de las facultades en este rubro se da bajo un marco jurídico flexible que se rija con principios de derecho privado y de mínima regulación. Se implementará un nuevo modelo de auditoria y vigilancia, lo que llevará al fortalecimiento de la transparencia y rendición de cuentas.

Señoras legisladoras y señores legisladores, los legisladores del PRI votaremos a favor del presente dictamen por dos razones fundamentales: Primera, porque éste respeta y proyecta de forma estricta lo presupuestado en el texto constitucional en materia de energéticos y rectoría económica del Estado. Y, segunda, porque más allá de las ataduras ideológicas que sujetan a otros estamos convencidos de que vamos a sentar las bases de un nuevo paradigma que contribuirá al fortalecimiento de las instituciones nacionales y al mejoramiento de las condiciones de vida de las mexicanas y de los mexicanos. Por su atención, muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Gracias, diputado. Pregunte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si el asunto está suficientemente discutido.

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: En votación económica, se consulta a la asamblea si el asunto está suficientemente discutido. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: En tal virtud tiene el uso de la voz doña Gisela Raquel Mota Ocampo, del Partido de la Revolución Democrática.

La diputada Gisela Raquel Mota Ocampo: Gracias, presidente. Con la venia de la asamblea. Quiero decirles que me llamó mucho la atención el nombre que se le dio al tema que hoy tratamos, Fortalecimiento de las empresas del Estado, en realidad debió llamarse desmantelamiento de las empresas del Estado.

Las bancadas que han promovido esta contrarreforma, la del PAN; la del PRI y la del Verde y la del Panal, suponen en sus argumentaciones que la izquierda carece de visión de competencia de los mercados, suponen erróneamente que la izquierda no tiene propuesta y que no tiene una visión empresarial. Han sustentado sus argumentaciones diciendo que la izquierda no quiere un Pemex y una CFE más competentes. Derrochan presupuesto en la televisión con campañas que hablan de que una mayor competencia provoca siempre en los mercados una disminución en los precios y aquí han venido a repetir lo mismo que han dicho en la televisión.

Vayamos por partes. Primero en el caso de Pemex. Esta empresa petrolera tiene como principal ventaja competitiva la estructura operativa bien organizada para la extracción del crudo mexicano. El tamaño del negocio de Pemex representa 110 mil millones de dólares al año, de los cuales la exportación del crudo extraído por Pemex representa alrededor de 30 mil, por lo que es sin duda su principal negocio.

Para operar este segmento del negocio Pemex Corporativo tiene como subsidiaria a Pemex Exploración y Producción.

El segundo negocio más productivo de Pemex es la refinación, destinado en su totalidad a surtir al mercado nacional y que tiene que importar desde hace más de 20 años gasolinas, principalmente a Estados Unidos.

Les doy un dato interesante. Un barril de petróleo cuesta producirlo en México 7 dólares, del que se extraen sólo en gasolina el equivalente a 79 dólares, sin considerar el resto de subproductos obtenidos apenas en la refinación, que dan un sobrevalor en la refinación de entre 160 y 200 dólares por barril de petróleo.

Pemex entonces tiene como principal segmento de su negocio la venta directa del crudo extraído, e inexplicablemente tiene como segmento segundo de su negocio la refinación del crudo, aún y cuando es mucho más rentable refinar el petróleo que venderlo crudo.

Desde hace más de 20 años han sido cerradas refinerías y las seis que operan actualmente operan con 40 por ciento de su capacidad. Por si fuera poco, en 2013 se redujo en 40 por ciento el presupuesto destinado a la inversión en Pemex Refinación.

En resumen, aún y cuando la lógica más elemental indica que Pemex debería mejorar su mezcla de productos fortaleciendo la refinación del crudo, la paraestatal tiene como fortaleza principal su infraestructura operativa y el conocimiento generado desde décadas para la exploración y producción de crudo, y como una de sus principales debilidades por lo mismo, como un área de oportunidad, la refinación del crudo.

Inexplicablemente tanto en la Ley de Hidrocarburos como en este dictamen a Pemex se le dan todas las facilidades para el segmento en el que es menos competitivo, la refinación y petroquímica básica y petroquímica secundaria, y se le ponen en todas las restricciones en la exploración y en la perforación, como el de sólo poder operar a través de subsidiarias y filiales cuando opere de manera directa, o de participar minoritariamente cuando lo haga en sociedad.

Entonces de qué se trata. Nos decimos nacionalistas, cómo pueden tener el valor de declarar que lo hacen por el bien de México, cuando ponen a la principal empresa de este país en situación de desventaja frente a los consorcios extranjeros.

Por si fuera poco, en el objeto social de Pemex establecido en este dictamen dice que la empresa podrá participar, eso sí, en vender el valioso conocimiento que tiene en la prospección, exploración y perforación para que a sus competidores les cueste menos dinero. Es algo que a Pemex ya le costó, que ya nos costó a todos los mexicanos.

Veamos ahora en el caso de la CFE. La Comisión Federal de Electricidad es una de las empresas de la industria eléctrica más consolidadas del mundo, ha logrado integrar en su cadena de valor todos los procesos de la industria, al grado de que hoy en su sistema de control maestro puede poner a funcionar las plantas más poderosas en generación de energía, justo cuando la demanda llega a niveles pico y las descansa cuando la demanda decrece y es cuando entran en operación estas plantas.

Este control armonioso y en tiempo real entre la demanda y la producción se convierte entonces en la principal ventaja competitiva, le permite mejorar su mezcla de productos y sus proveedores con un funcionamiento flexible, al grado de controlarlo y modificarlo a lo largo de diversas etapas.

Ahora en el dictamen que propone el PRI, el PAN y Nueva Alianza, pretenden que CFE se desincorpore –concluyo, presidente– no sólo eso, la desincorporación puede resultar beneficiosa si se le permite a la empresa que lo hace mantenerse como corporativo. Pero en estos dictámenes se establece la prohibición expresa de que CFE y sus subsidiarias o filiales compartan y tengan comunicación entre sí. En pocas palabras, la despojan de su principal ventaja competitiva. –Concluyo, presidente.

Las propuestas del diputado Orive, considero que permiten que Pemex y que CFE entren con una ventaja en una apertura posible del sector. Nos vemos entonces, diputados y diputadas en el 2015, en la consulta popular. Y para Pemex y para México la izquierda considera que sí hay de otra.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Doña Aída Valencia Ramírez, del MC, tiene el uso de la voz hasta por tres minutos, espero.

La diputada Aída Fabiola Valencia Ramírez: Gracias, señor presidente. En el discurso que escuché del representante del Verde Ecologista, me quedé pensando en que sinceramente deseo, por el bien de todos, que sus buenos deseos se hagan realidad y que a este país le va a ir bien con tantas reformas que han aprobado. Pero haciendo un cálculo muy frío, no veo por dónde.

Ese discurso lo dijeron también cuando privatizaron todo lo que ya sabemos que se privatizó. No hay ningún ejemplo en este país de que las privatizaciones que se han hecho hayan tenido buenos resultados. Pagamos la línea telefónica más cara del mundo, pagamos ahora con los impuestos que aprobaron ustedes al pasaje el pasaje más caro, todo está subiendo de precio, nada, en nada ha beneficiado todo lo que ustedes demagógicamente vienen aquí a decir.

Y luego, cuando dicen que nosotros somos una oposición irresponsable, que nada más sabemos venirles a insultar. No es cierto, no venimos a insultarles, simplemente venimos a exponer que no les creemos, por eso es que no los apoyamos en estos dictámenes.

Estos hombres y mujeres que se sienten Superman y salvadores de mi país, no tienen tampoco la verdad absoluta, como también nos han acusado a nosotros.

Los beneficios, no se están viendo por dónde. Y desde el inicio de esta Legislatura empezaron las reformas a la Constitución y todo va muy engranado, las mentes perversas que asesoran a Enrique Peña Nieto comenzaron mostrándole la zanahoria, alguna parte de la oposición, y esa zanahoria se llamó el Pacto por México, y este famoso Pacto por México, con disculpas a mis buenos compañeros de la oposición, no ha dado absolutamente ningún beneficio a este país. Al contrario, permitieron desde el inicio tantos cambios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Comenzaron por artículos que son realmente la médula espinal de la Constitución. Le pegaron al artículo 3o. y hoy tenemos el problema del Magisterio. Le pegaron a los artículos 25, 27 y 28 y hoy vean dónde estamos. Le pegaron también a la Ley General del Trabajo y hoy tenemos jóvenes que no van a tener garantizado un futuro o no van a tener un contrato colectivo de trabajo. Mano barata para aquellos que van a venir a invertir a este país. Eso es el resultado.

Si no hubieran firmado este Pacto por México, estos priistas y panistas ahorita la tuvieran más complicada y hubieran pensado más. Ahora que ya soltaron ya no les interesan estos votos, ahora sí vienen aquí a quererse lavar la cara.

Yo reprocho enormemente a estos diputados que llegaron con el Movimiento Progresista, que vinieron a ponerse aquí, para que estos que están aquí estén celebrando hoy esta joya de la corona que ya está esperando a los inversionistas extranjeros, y que seguramente ahora sí culminarán su encomienda y ahora sí van a destapar el champagne, ahora sí se los van a dar porque ya cumplieron. Y si no lo pronuncié bien es porque no lo tomo, por eso. Así es, diputadas.

Y bueno, yo aquí me jacto en decirles, yo soy libre de pensamiento, yo soy libre de opinión, soy libre en mi decisión, por eso me paro ante ustedes, por eso levanto la cara, por eso le hablo al pueblo de México, porque en sus manos está la decisión de hacer que ese país cambie algún día.

Esta legislatura ya no tiene remedio, yo no soy títere de nadie, no tengo titiritero, no soy esclava tampoco del sistema, por eso, señoras y señores, me siendo muy feliz, me siento muy orgullosa de ser lo que soy. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Doña Claudia Elena Águila Torres, del PRD.

La diputada Claudia Elena Águila Torres: Con permiso de la Presidencia. Antes me atrevo a hacer un atento exhorto a la Presidencia. Hubo una expresión fuera de lugar del presidente Arroyo, después de que una legisladora ejerciera libre expresión en esta tribuna con música, y no es correcto que quien dirige la máxima tribuna de la nación haga mofa y provoque al Congreso con comentarios sarcásticos, porque la obligación del presidente es salvaguardar y respetar los derechos de los diputados.

Dicho lo anterior, compañeras y compañeros legisladores, es menester expresar de frente a la nación y de cara a nuestros electores, de cara a nuestros distritos y comunidades, las razones de nuestra firme oposición a este conjunto de reformas. Una reforma que presume de insertar a nuestro país en la modernidad, pero que en realidad, mientras estén vigentes, y acá la consulta, por supuesto, nos someterán a una sofisticada forma de neocolonialismo.

Una reforma que presume sentar las bases para garantizar la soberanía y sustentabilidad energética, pero que en realidad, mientras estén vigentes nos insertarán en un modelo de expropiación de las reservas petroleras y depredación de nuestros recursos naturales.

Una reforma que presume estar orientada a propiciar el desarrollo y elevar la calidad de vida de los mexicanos. Pero que en realidad, y queremos insistir, mientras estén vigentes propician formas abiertas y encubiertas de despojo, hipotecando el futuro de millones de mexicanos. Despojo abierto de una parte significa de la renta petrolera. Despojo abierto del agua y los recursos naturales por envenenamiento y contaminación. Despojo encubierto de los recursos, la propiedad y el territorio por causa de utilidad pública. Despojo encubierto bajo el terrible concepto de ocupación temporal.

Llama la atención que es este delicado tema que ni siquiera por pudor o por simulación, las centrales corporativistas que dicen defender los intereses del campo metieron las manos para defenderse.

Ahí tenemos a la Confederación Nacional Campesina. No engañen a los campesinos. Las actividades productivas del medio rural no pueden convivir con las actividades extractivas, mucho menos con la extracción del gas shale.

La figura de la ocupación temporal, además de evitarle al gobierno engorrosos trámites y negociaciones para establecer indemnizaciones, le endosará a los legítimos dueños de la tierra la responsabilidad de remediar el sitio que seguramente terminarán contaminando.

Ésta es justo la experiencia vivida en Nigeria. Ni modelo brasileño ni modelo nigeriano. El modelo a replicar en la reforma energética es justo el modelo nigeriano. Y ahí están los resultados en términos de calidad de vida de los nigerianos. Y ahí están los resultados en términos del desarrollo socioeconómico de la mayoría de los pobladores de este país.

Y ahí están los obscenos actos de corrupción de la oligarquía política y empresarial de aquel país africano. ¿Nigeria será nuestro espejo? Pero no será por mucho tiempo si bien los defensores de estos cambios son ahora una mayoría parlamentaria convertida en cofradía no son ni representan una mayoría de voluntades. La consulta popular del 2015 lo demostrará. Ahí nos vemos. Es cuanto.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Gracias, diputada. Don Germán Pacheco Díaz, del Partido Acción Nacional.

El diputado Germán Pacheco Díaz: Con su venia, señor presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, abrir el mercado energético en nuestro país es una decisión responsable y benéfica para las mexicanas y mexicanos.

Por eso el Partido Acción Nacional en esta iniciativa del Ejecutivo, fuimos responsables; por eso modificamos más de 800 artículos y éste es uno de ellos. Los diputados del Partido Acción Nacional queremos unas empresas competitivas, queremos un Pemex fuerte, queremos un CFE fuerte.

Por eso queremos que gozara de una autonomía técnica, operativa y de gestión conforme a lo dispuesto en la presente ley, y también lo dotamos con el cual contará con unos comités de auditoría, recursos humanos, remuneración, estrategia e inversión, adquisiciones, arrendamiento, obras y servicio.

He escuchado gran parte de mis compañeros y yo creo que todos queremos el bien común para México, lo quieren los compañeros de la izquierda, los compañeros del PRI y desde mi luego mi bancada porque ha sido responsable en esta reforma energética.

Pero fíjense que lo más importante, al estar escuchando varios compañeros y lo que decía el compañero Arroyo y lo que decía el compañero Juan Cáceres, me puse ahorita en mi curul y decía que esta oportunidad que nos dieron los ciudadanos, el ser diputado federal, quiero poner mi granito de arena para tener un mejor país; quiero que los mexicanos cuando vayan al extranjero...

La diputada Claudia Elizabeth Bojórquez Javier (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Permíteme un segundo, diputado, doña Claudia Bojórquez, ¿con qué objeto? Sonido por favor en la curul de doña Claudia Bojórquez.

La diputada Claudia Elizabeth Bojórquez Javier: Diputado, para ver si el proponente hoy nos puede recibir o aceptar una pregunta.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: ¿Acepta una pregunta, diputado?

El diputado Germán Pacheco Díaz: Diputada, ya la escuchamos mucho en la comisión durante una semana y aquí también; yo creo que por respeto a todos los compañeros, le pido que permita seguir como voy.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Continúe.

El diputado Germán Pacheco Díaz: Para terminar poner mi granito de arena como diputado y creo que cuando los mexicanos estamos en el extranjero queremos los extranjeros hablen bien de México, pero lo más importante yo quiero dejarle a mis hijos, a mis nietos, un mejor México y no tardar más tiempo y ponerle un freno a México.

Quiero que mis hijos y mis nietos; sí se sientan orgullosos de un mejor México. Es todo señor presidente. Gracias.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Muchas gracias, diputado. Doña Loretta Ortiz Ahlf, tiene usted el uso de la voz.

La diputada Loretta Ortiz Ahlf: Aquéllos que con el presente dictamen pretenden cambiar la naturaleza de Pemex por una empresa moderna, mercantil, pensando que es la mejor opción, creo que se han equivocado.

Voy a recordar un tema que se conoce con el nombre de inmunidad soberana del Estado. Por la importancia del tema y su vinculación con el proyecto de la ley, el concepto de inmunidad jurisdiccional del Estado el cual puede definirse como el atributo de un Estado soberano que impide que otros estados ejerzan jurisdicción sobre los actos que realice en ejercicio de su potestad soberana; o bien sobre los bienes de los cuales es titular o utilicen el ejercicio de dicha potestad soberana.

Tradicionalmente la inmunidad se reconocía de manera absoluta. En la actualidad se concede en forma restrictiva, es decir estableciendo límites a su reconocimiento. Dentro de los límites que se establecen está precisamente que se reconoce para los actos *imperi,* es decir aquéllos actos que realiza el Estado en ejercicio de su potestad soberana y no pueden ser realizados por particulares o derivar de una actividad de carácter comercial mercantil.

Los actos *gestioni* son los que realiza el Estado en una actividad comercial como cualquier particular y en ellos no se goza de inmunidad soberana, por lo tanto puede ser sometido a la jurisdicción de tribunales extranjeros.

Con las reformas que se están llevando a cabo los actos precisamente que realizaba antes Pemex con la legislación todavía vigente, pues se consideraban, al no realizarlos los particulares, como actos que gozaban del beneficio de la inmunidad soberana del Estado. Es decir, no podían ser sujetos a la jurisdicción de otro Estado.

En cambio ahora con su flamante Pemex, empresa mercantil que va a realizar actos *gestioni* como igual las empresas privadas, se van a considerar actos sujetos a la legislación del derecho común de cualquier Estado y sometido a tribunales extranjeros.

Como muestra de un botón está el conocido caso Ixtoc de derramamiento precisamente frente a las Islas del Padre, en la cual los tribunales de los Ángeles, California, demandaron al Estado mexicano y ahí se argumentó que México gozaba de esta soberanía del Estado y sus bienes no pudieron ser ejecutados.

Si hoy se diera, más bien no hoy, mañana, ya que se reforme esta legislación y se aprueben estas flamantes reformas, entonces tendríamos la situación que sí podría ser demandado ante los tribunales de los Ángeles, California.

Los mexicanos tenemos mucho que agradecerles. Gracias a ustedes vamos a estar sometidos a los tribunales internacionales. Muchas gracias. Es cuanto, presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Gracias, doña Loretta. La diputada Doña Francisca Corrales Corrales. Tiene el uso de la voz, Paquis, hasta por tres minutos.

La diputada Francisca Elena Corrales Corrales: Buenos días, amigas, amigos. Con la venia de la presidencia. La situación energética del país dista mucho de ser la idónea para propiciar el desarrollo de México.

Sabemos que la producción de petróleo y nuestras reservas han venido decreciendo de una manera muy preocupante. En 2004 se alcanzó un máximo histórico de producción de crudo de 3.4 millones de barriles diarios, mientras que en 2010 solo fue posible extraer 2.6. Lo que indica que vamos a la baja, y lo que queremos es incrementar nuestra producción.

Dicha situación llevó al gobierno a considerar la posibilidad de dar un reimpulso al sector de los energéticos; era necesario analizar y reproducir las experiencias exitosas de otras naciones; pero también era necesario aprovechar las capacidades de nuestra industria y sobre todo la experiencia, pasión y entrega de los trabajadores de Pemex y de CFE.

La disyuntiva ante la que se encontraba el gobierno del presidente Peña Nieto era muy sencilla: o se mantenían las cosas así como estaban o se arriesgaba a innovar en este rubro tan importante.

La primera de las opciones hubiera evitado el debate político al que ahora nos encontramos. Haber obrado en este sentido habría sido muy cómodo pero también irresponsable pues habríamos vulnerado la soberanía energética nacional.

Se actuó con visión de Estado y con miras al futuro; se sacrificó la coyuntura para pensar en las nuevas generaciones. Se enfrentaron los riesgos y es por ello que reconocemos y justipreciamos la audacia del presidente de la república, quien recurrió a las instancias que nos ofrecen la democracia representativa y construyó un amplio consenso en el Congreso de la Unión, la cual está rindiendo frutos que se traducen en la aprobación de los dictámenes que ahora estamos votando.

Es cierto, sí, como s se ha dicho aquí hasta la saciedad, que la historia nos va a juzgar y estamos ciertos de que tal valoración será positiva pues no rehuimos a nuestra obligación de gobernar para todos, a ejercer el poder para transformar al país.

El dictamen que ahora estamos sometiendo a votación, viene a fortalecer a dos de las más importantes entidades del Estado mexicano: Pemex y CFE, adecuándolas a los tiempos actuales, ubicándolas como empresas y no como entidades burocráticas sujetándolas a controles internos y externos que buscan evitar la corrupción y favorecen la transparencia constriñéndolas a publicitar su información.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Permítame un momento, diputada; le ruego me disculpe. Doña Claudia Bojórquez, con qué objeto.

La diputada Claudia Elizabeth Bojórquez Javier (desde su curul): Reconociendo que las mujeres tenemos más valor y somos más congruentes...

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: No acepta ninguna pregunta, diputada.

La diputada Francisca Elena Corrales Corrales: Las adecuaciones actuales buscan establecer controles legislativos en lo relativo al nombramiento de alguno de sus cuerpos directivos, cuidando con ello la solvencia moral y profesional de los cuerpos directivos de Pemex y CFE.

Gracias a las normas que ahora están sujetas a nuestra consideración el Ejecutivo federal estará impedido para emitir disposiciones de carácter administrativo o secundario que busquen mermar el régimen especial que requieren las empresas para funcionar y desarrollar sus actividades con verdadera autonomía.

Como bien se dice en el dictamen en comento: habrá mecanismos de pesos y contrapesos entre las dependencias responsables del diseño, licitación, administración técnica y fiscal, de los contratos y asignaciones, procedimientos de contratación a través de licitaciones. No se contemplan asignaciones directas. Toda la ronda licitatoria de los contratos será pública y transmitida en tiempo real a través de internet.

El fallo de la licitación se llevará a cabo en una sesión pública, habrá publicidad en los contratos, así como transparencia en las contribuciones y contraprestaciones y pagos relacionados y sistemas de auditorías externas para supervisar la efectiva recuperación de los costos.

El gobierno de la república apostó por la modernización a fuerza de arriesgar su capital político y solvencia moral. Hizo política, construyó consensos, respetando en todo momento a quienes no coinciden con su visión en el tema energético. Decidió sacar de la modorra al país para moverlo hacia adelante por el bien de todos.

Es por ello que el Grupo Parlamentario del PRI votará a favor del presente dictamen pues implica un esfuerzo de fortalecimiento de nuestras instituciones.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Le ruego concluir, diputada. Es obligación pedírselo.

La diputada Francisca Elena Corrales Corrales: Valiente es aquella persona esforzada, animosa y de valor, así como quien se distingue por ser eficaz y activo en su línea.

Si tal es el concepto de valiente, entonces el presidente Enrique Peña Nieto lo es pues reconoció que las cosas no podían seguir como hasta ahora, iniciando así un proceso de transformación que redundará en beneficio de todos los mexicanos.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Le ruego que culmine, diputada.

La diputada Francisca Elena Corrales Corrales: Seamos sinceros y honestos todas y todos. Las cosas en Pemex y CFE no pueden seguir como están. Por eso estamos impulsando esta reforma. Muchas gracias, amigas y amigos.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Diputada Claudia Bojórquez, con qué objeto.

La diputada Claudia Elizabeth Bojórquez Javier (desde su curul): Nada más para hacer una aclaración, presidente. Primero pensaba que la compañera estaba en el grupo de mujeres no solamente de las que tenemos criterio, sino de las que somos inteligentes. Si se pensó en las nuevas generaciones y se pensó que un México podría ser mejor...

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Con qué objeto, diputada, por favor.

La diputada Claudia Elizabeth Bojórquez Javier (desde su curul): Entonces por qué le quiere heredar a las nuevas generaciones dos billones de pesos...

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Con qué objeto, diputada. No estamos ahorita en el debate.

La diputada Claudia Elizabeth Bojórquez Javier (desde su curul): Yo dije por una aclaración, presidente, y estoy haciendo una aclaración.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Diputada, le ruego por favor me permita dar el uso de la palabra a la diputada Nelly del Carmen Vargas Pérez, y no me obligue a cometer la descortesía de dejarla sin sonido. Tiene el uso de la palabra doña Nelly del Carmen Vargas Pérez, del Movimiento Ciudadano.

La diputada Claudia Elizabeth Bojórquez Javier (desde la curul):...que no nos dé el derecho de poder aclarar una situación que se presentó ahí.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Ya la aclaró, diputada, ya lo escuchamos, y deje que doña Nelly del Carmen Vargas Pérez, tenga el uso de la compañera, que es su compañera, por cierto.

La diputada Claudia Elizabeth Bojórquez Javier (desde la curul): Siga igual de tolerante, porque al final es igual de servil para quién le paga.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Doña Nelly, tiene usted el uso de la voz. Me permite un segundo, sólo tres minutos, está pactado con su grupo, nada más permítanme hacer un trámite, porque aquí me distraje un poco con esta discusión. Pregunte, por favor, la Secretaría si se acepta la propuesta del diputado Orive Bellinger.

La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares: En votación económica se consulta a la asamblea si se acepta la modificación. Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y diputados que estén por la negativa. Mayoría por la negativa presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Se desecha y queda en sus términos el dictamen. Doña Nelly, tiene usted tres minutos.

La diputada Nelly del Carmen Vargas Pérez: ¿Quieres que el mundo adopte la agenda económica de los Estados Unidos? Toma alguno de sus jóvenes en edad impresionable y adoctrínalos.

En las escuelas de *Ivy League*, regrésalos a México y asegúrate que los nombren secretarios de Estado, para que todos los días, con fanatismo y ceguera, lean e implementen a nivel de sagrada escritura el documento del consenso de Washington.

De las cuatro reservas que tengo, presidente, el voy a pedir de manera respetuosa que sean registradas tal cual como aparecen en el Diario de Debate.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Insértese en el Diario de los Debates las cuatro propuestas.

Me voy a referir a una en especial que me causa preocupación, que tiene que ver con el artículo 97 y 98. Fíjense ustedes en esos artículos, en el artículo 97 y 98 de la Ley de Pemex propuesta, de alguna manera contraviene lo que actualmente está estipulado en la Ley Federal del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria vigente, en sus artículos: 16, 17, 39 y 40, puesto que el denominado dividendo estatal del que hablan estos artículos, se condiciona la situación financiera de la empresa y sus empresas subsidiarias y los planes, opciones y perspectivas de inversión y financiamiento en el ejercicio siguiente.

Los cinco años posteriores con lo análisis: estudios y proyecciones de los Estados Financiero correspondiente. Es decir, el Congreso de la Unión y la Cámara de Diputados tendrán menos herramientas y menos injerencias y facultades para actuar en la definición de este dividendo estatal.

¿Qué sucederá cuando la situación financiera de la empresa y sus subsidiarias no sea la óptima o su gestión y/o administración no se ala adecuada? La Secretaría de Hacienda y Crédito Público definirá el monto de este dividendo, previa consulta del Comité Técnico del Fondo Mexicano del Petróleo, el cual no queda claro. No queda clara la metodología definida para el cálculo de este dividendo estatal.

Esto tiene que ver con un tema de transparencia. Pero, fíjense ustedes, primero vino la burbuja de los punto com, asociada a un puño de compañías virtuales con infladas perspectivas d un brillante futuro. Después vino la burbuja de las hipotecas incobrables, el subprime, con virtuales rentas futuras y reales desastres inmobiliarios. La tercera burbuja se llama *fracking*, y los protagonistas son los mismos banqueros y especuladores de las anteriores, a los que se han añadido las petroleras.

También suena aquí la melodía de una nueva revolución industrial que nos va sacar de las crisis. El material pirotécnico gira ahora en torno a la rentabilidad virtual de una nueva técnica de extracción de energía fósil, pero la realidad concomitante suena a contaminación, polución, agotamiento de recursos hidráulicos, cargas adicionales a los contribuyentes y un paisaje dantesco de millones de pozos abandonados.

Fíjense lo que dijo el Premio Nobel de Economía, y se los voy a recordar, Stiglitz, en su reciente visita a México: No dejen entrar a las petroleras transnacionales, son unas tramposas. En Alaska se robaron el dinero petrolero.

Y quiero cerrar con dos frases, se las quiero regalar eta noche porque ya casi nadie está tomando atención, se están abriendo las puertas a los gobiernos imperiales rapaces a los asuntos internos de la nación, se está cediendo y entregando la soberanía, generaciones anteriores han resistido los embates de las potencias extranjeras en su afán de quedarse con nuestro petróleo.

La nuestra tiene que resistir, sin embargo hoy toma fuerza la frase de Francisco Zarco: Hay no sé qué ritmo trágico en la historia de México que hace perder a los aptos y honrados en beneficio de los ineptos y ladrones. Gracias, señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Gracias a usted. Don Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara, tiene usted cinco minutos. Antes de esto pregunte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se aceptan a discusión las propuestas de doña Nelly del Carmen Vargas Pérez.

El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admiten a discusión las propuestas. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Desechadas. Queda en sus términos el dictamen. Adelante, don Manuel Rafael.

El diputado Manuel Rafael Huerta Ladrón de Guevara: He estado reflexionando en la violencia que ejerce la propuesta de Enrique Peña Nieto. Cuántos de ustedes tendrán siquiera en su pensamiento lo que miles si no es que realmente millones de familias mañana no tienen ni cómo amanecer para desayunar, para comer. A cuántos jóvenes no habrán condenado a no tener opción de escuela, preparatoria, universidad, ya no acudir a las primarias, secundarias.

Cuántos mexicanos y mexicanas mañana, con lo que han hecho ustedes, no tienen opción de empleo, no tienen ninguna posibilidad. O sea, yo la verdad me siento bien porque yo le dije a los electores en el distrito que gané, que ya no votaran tanto por mí, que mejor evitaran que llegara Peña Nieto a la Presidencia, porque sabíamos que los iba a llevar a este despeñadero al que están ustedes llevando a la nación.

Sabemos lo que enfrentamos, sabemos esta violencia de arrasar para despojar que ejercen ustedes. El pago de los consorcios de la radio y la televisión que quedaron intocados con las reformas en telecomunicaciones hacen comparsa al gobierno federal al sesgar los contenidos de la información que proporcionan de las sesiones de esta Cámara de Diputados, en la aprobación de las leyes secundarias en materia energética, al violentar el derecho de los ciudadanos de acceder a información objetiva e imparcial y oportuna de los hechos que aquí se presentan.

El sesgo informativo que elimina la presentación de propuestas de diputados que disentimos de los dictámenes que se han presentado atiende a la falsedad y mentira que pretende justificar una reforma energética que favorece a un pequeño grupo de empresas a costa de los intereses de las y los mexicanos.

Este falso debate generado por la cerrazón del PRI y del PAN a formular propuestas diferentes a las iniciativas que presenta Peña Nieto para evitar modificar en un mínimo grado la ruta de navegación que conduce al país a la subordinación económica y política de intereses especulativos y depredadores de la economía mundial, no puede ser trasmitido por los medios de comunicación porque afecta la imagen y credibilidad del gobierno federal y de sus partidos, el PRIAN.

Pese a ello, la mentira y el despojo se conoce, se sabe que esta reforma encubre la corrupción de la administración de dos empresas creadas con un sentido nacionalista, mismas que se han llevado a la quiebra financiera para justificar la entrega de los recursos naturales a las oligarquías empresariales nacionales y extranjeras.

Las funciones que las nuevas leyes en la materia establecen para los órganos reguladores y de dirección de las nuevas empresas, en todo momento subordinadas a las decisiones de la Secretarías de Energía, de Hacienda y Crédito Público, así como el esquema de asignación de áreas de exploración y extracción de hidrocarburos, así como la participación limitada de la CFE en la generación, trasmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica, son obstáculos para que estas empresas en su nuevo esquema de empresas productivas de Estado puedan desarrollarse en un marco de libre competencia con las empresas privadas nacionales y extranjeras.

No dudemos que en un poco tiempo se estará proponiendo el cierre de las mismas por su inviabilidad económica generada por su incapacidad para competir con los capitales nacionales y extranjeros. No dudemos que de nueva cuenta este Poder Legislativo estará legislando para asumir de nueva cuenta pasivos generados por un esquema de corrupción del Ejecutivo federal, quien al final es responsable del desempeño de las mismas a través de las secretarías en comento.

Las propuestas de las reservas presentadas se dirigen a la inclusión de principios de transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad, eliminando la discrecionalidad de Peña Nieto en la designación de órganos de dirección de las nuevas empresas.

Los órganos reguladores que se discutirán en otro dictamen cuenta con atribuciones para limitar el desarrollo de Pemex y la CFE, para evitar competencia desleal con las empresas privadas, cuyos intereses están protegidos por el gobierno en turno.

Empresas en las que funcionarios responsables de la debacle económica de Pemex y CFE se desempeñan como asociados, directivos, empleados, sin responsabilidad alguna.

Denunciar a los corruptos han pedido los agoreros de la mentira y la demagogia. Habría que preguntar al procurador general de la República si ha realizado alguna investigación sobre la denuncia de hechos presentada por Andrés Manuel López Obrador contra el traidor a la patria de Enrique Peña Nieto.

Denuncias las hay. Competencia para investigar de oficio el robo a Pemex y CFE, existen las leyes penales y de responsabilidad de servidores públicos. Existen denuncias contra el senador Romero Deschamps desde 1993, por trabajadores de la empresa, que van desde la falta de pago de utilidades a los trabajadores, faltas y delitos sindicales en las elecciones de comités locales, imposición de acuerdos, injerencia indebida en la empresa, en el sindicato y su participación en el desvío de mil 100 millones de pesos de Pemex hacia e PRI, para la campaña electoral de Francisco Labastida Ochoa.

Denuncias de enriquecimiento ilícito y hechos notorios de la ostentosidad del desvío de recursos públicos, por una investigación de oficio por la PGR no existen. Existen denuncias contra el moche de diputados panistas, contra el uso indebido de la función pública, como es el caso de los casinos y casas de apuestas –culmino, presidente– te involucra a diputados y senadores panistas.

Lo que no hay es decencia y honestidad en el servicio público. No hay vergüenza al plantearse en esta tribuna y anunciar la creación de empresas destinadas al fracaso y pregonar que hay valentía y compromiso con la nación. –Culmino, presidente.

¿Ustedes piensan que están culminando su obra, su fechoría? Fíjense que no, el pueblo es mucha pieza, el pueblo no se va a dejar de ustedes, el pueblo sabe que son un tigre de papel y que no van a poder seguir comprando la dignidad de mexicanos y mexicanas que están cobrando consciencia y que vamos a acabar y vamos a derrocar a este régimen de corrupción, de opresión, de mentira. Y esto lo va a hacer el Movimiento Regeneración nacional. Es cuanto.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Pregunte la Secretaría a la asamblea si son de admitirse a discusión las propuestas de don Manuel Huerta Ladrón de Guevara.

El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admiten a discusión las propuestas. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa favor de manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa favor de manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Desechadas, queda el dictamen en sus términos. Don Roberto López González tiene el uso de la voz.

El diputado Roberto López González: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, en la iniciativa de Ley de Pemex, presentada por el Ejecutivo federal y el proyecto de dictamen en comento, se contemplan modificaciones o desaparición de subsidiarias, aunque parece que la subsidiaria la vamos a conservar para que se encargue de los trabajos de exploración y producción.

Se restringe la posibilidad de que sea el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos el que encauce plenamente y de forma autónoma la reorganización de la empresa productiva del Estado.

Sin embargo, me parece que de este tema mis compañeros diputados que seguirán en el uso de la palabra, harán señalamientos muy puntuales de ello, y no quiero ser reiterativo en el tema, así es que permítanme dirigirme a ustedes con un poco menor de solemnidad y darle a esto un poco de surrealismo y un poco de sentido figurado.

Compañeras y compañeros diputados, veo a un grupo de facinerosos, sedientos de poder y de riqueza, organizados por colores e intereses, agrupados en gavillas y comandados por sus respectivos jefes, a los cuales sus subordinados se dirigen a ellos como el señor, el patrón, el jefe, el líder, o simplemente no se complican la vida y le dicen: lo que usted mande.

Estos grupos a que hago referencia se reúnen al amparo de la noche y algunas veces en plena luz del día, para planear, para confabular y con toda premeditación, alevosía y ventaja, protegidos por su impunidad legislativa, se disponen a saquear la nación.

No preguntan por qué ni para qué, sólo les interesa el fin último: lograr tener vigencia política y preservar sus carreras por largo tiempo. No pregunta qué ni cómo, sólo obedecen, y alguno que otro intrépido miembro de esos grupos se atreve a llevar a cabo acciones temerarias y con estridencias intentan defender sus actos oprobiosos, como si esos actos arrojados les permitiesen lograr mayor cantidad de galardones de guerra, con los que podrían ascender por esta vergonzosa vía a su aspiración política inmediata.

En el objetivo de este perverso plan pretenden la aprobación de un paquete de leyes secundarias que reglamentan la reforma energética para dañar al pueblo de México a través de la materialización de los siguientes objetivos: entregar el poder total y absoluto de las empresas públicas a su jefe formal, el presidente de la República.

Anular el principio fundamental de propiedad de la nación. Entregar la rectoría económica del Estado y su responsabilidad social. Renunciar dócilmente a la renta petrolera. Aumentar la deuda asumiendo el pasivo laboral. Permitir las concesiones disfrazadas de licencias y contratos de utilidad compartida. Desmantelar a Pemex y a CFE. Entregar la extracción, transporte, almacenamiento y distribución de todos los hidrocarburos, así como la generación, transmisión y distribución de la energía.

Sanear empresas para trasladarlas al capital privado y extranjero. Socavar los derechos fundamentales de los dueños originales de la tierra. Saquear los bienes nacionales a favor de los particulares. Entregar nuestros recursos naturales y deteriorar el medio ambiente, por si les hacía falta algo.

Con estas reformas no solamente perderemos la soberanía energética sino también la soberanía nacional.

Es necesario modernizar Pemex, es cierto, pero sin privatizarlo. Digamos no a esta mayoría mecánica que cree que con ello se potencia el crecimiento económico. Que no argumenta, que no debate, que tiene como mandato conservar intactas las minutas que han llegado al Senado. Pero muchos de nosotros tenemos la certeza... Termino, diputado presidente. Pero muchos de nosotros tenemos la certeza que con la aprobación de estas oprobiosas reformas solo se potencia la pérdida de nuestros recursos, de nuestra economía, de nuestras tierras.

No podemos apostar al patrimonio de los mexicanos, a una ruleta de alto riesgo, de la que estoy seguro, ni siquiera sacaremos reintegro. Es cuanto, diputado presidente. Muchas gracias. Muy buenos días.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Gracias, don Roberto. Pregunte la Secretaría a la asamblea si son de admitirse a discusión las propuestas.

El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga: En votación económica se consulta a la asamblea si se admiten a discusión las propuestas. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa favor de manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa favor de manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Desechadas. Queda en sus términos. Don Genaro Carreño Muro, del PAN, tiene usted uso de la voz, por tres minutos.

El diputado Genaro Carreño Muro: Compañeras diputadas y diputados, la reserva que presento, por la cual se propone modificar el artículo 13, el artículo 44 y el artículo octavo transitorio del dictamen que tiene como fundamento prevenir que los proyectos y programas de inversión que son urgentes para el desarrollo de la industria petrolera del país sean afectados por la falta de continuidad.

La infraestructura de Pemex Refinación ha permanecido sin cambios durante casi dos décadas, frente a una demanda interna de petrolíferos que son gas licuado, gasolinas, turbosina, diésel, que aumenta a tasas más elevadas que la economía mundial.

México no ha incrementado su capacidad de refinación entre el 2011 y 2012, países como España, India y China tuvieron incrementos superiores al cinco por ciento en su capacidad de refinación, a pesar que ni de España, ni India, ni Corea del sur cuentan con reservas significativas de petróleo.

Quiero hacer hincapié en el funcionamiento de las refinerías que operan en México, las cuales han tenido administraciones fallidas que han llevado a subsidiarias como Pemex Refinación a incrementar su pérdida, como puede apreciarse en los estados de resultados operativo y que se pretende muchas veces confundir con la falta de inversiones siendo que existen áreas de oportunidad independientes y que éstas no han sido aprovechadas.

Las reformas a la Ley Federal de Derechos en materia de hidrocarburos de 2007 dispusieron que Pemex implementara un programa para incrementar su eficiencia operativa. Los objetivos generales del programa se enfocaban a incrementar la productividad, acelerar la incorporación de tecnologías, mejorar los índices de seguridad y mejorarles resultados financieros entre otros.

En lo relativo a Pemex Refinación dicho programa fijó como objetivos: mejorar el sistema nacional de refinación, la calidad de los combustibles y los sistemas de transporte, almacenamiento, distribución y reparto.

Las seis refinerías de Tula, Salamanca, Cadereyta, Ciudad Madero Salinas Cruz, Minatitlán, desde hace varios años ellos han tenido un promedio de producción insuficiente para satisfacer la creciente demanda de petrolíferos del país, lo que ha generado importaciones cada vez mayores principalmente de gasolina. Para revertir lo que está ocurriendo con los procesos de refinación en México se debe invertir 40 mil millones de dólares en capacidad de refinación en los próximos cinco o seis años, afirmó el director de Pemex recientemente.

La importancia de la industria de la refinación del petróleo ha sido desde sus inicios uno de los pilares de Pemex, los cambios constitucionales aprobados y las reformas a la normatividad secundaria en la materia determinarán el futuro de Pemex, no se puede suspender ni posponer los proyectos y programas de inversión que serán trascendentales para hacer de Pemex una empresa eficiente, productiva y que genera mayor riqueza.

La modernización de las refinerías es urgente, las plantas cotizadoras van a dar más combustibles ligeros y van a incrementar también el gas licuado de petróleo, también se incrementaran las gasolinas, la turbosina, el diésel, en pocas palabras tal y como lo han dicho en reiteradas ocasiones las autoridades de Pemex, con estos proyectos de reconfiguración las refinerías serán más rentables.

Pero también la modernización que se pretende con estos proyectos disminuirá los riesgos para los trabajadores y la población aledaña a las instalaciones de la refinería. Hasta ahora el debate se ha centrado mucho más en la extracción del petróleo y poco en cómo ser más eficientes y cómo producir más y mejores petrolíferos, pero

sobre todo en cómo aprovechar y utilizar de manera más productiva la riqueza que se debe de producir e invertir para el bien común y de los ciudadanos de las familias mexicanas.

Concluyo, presidente. Para concluir cito a don Efraín González Luna: Y somos nosotros los ciudadanos libres de México quienes tenemos una patria en cautiverio y debemos rescatarla.

Es cuanto, presidente. Solicito que se integre este documento en el Diario de los Debates. Muchas gracias, muy buenas noches.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Intégrese íntegramente el documento al Diario de los Debates y pregunte la Secretaría a la asamblea, si son de aceptarse a discusión las propuestas de don Genaro Carrillo Muro.

La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares: En votación económica, se consulta a la asamblea si se aceptan a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa (votación). Mayoría por la negativa, presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Desechadas. Queda en sus términos. Don Rodrigo Chávez Contreras, de MC, tiene el uso de la voz.

El diputado Rodrigo Chávez Contreras: Con su venia, diputado presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados. El alcance de la reforma energética y sus implicaciones son tan amplias y diversas, que en ocasiones se torna difícil registrar todos los efectos perniciosos que tendrá esta legislación.

Las modificaciones al artículo 25, 27 y 28 de la Constitución en diciembre de 2013, así como las 21 leyes secundarias, algunas nuevas y otras reformas sobre tal alcance su proposición, su debate y aprobación deberían merecer casi la convocatoria a un Congreso Constituyente, pues implican cambios fundamentales en asuntos esenciales para el país como la propiedad de la tierra y del agua, las actividades de su uso y el traspaso de una masa de riqueza común a manos privadas sin que se consultara a los mexicanos.

Estas leyes destruyen a la nación y al Estado mexicano de cara a la actividad de la industria eléctrica de utilidad pública y preferente por encima de cualquier otra actividad, subordina el interés público al privado, aniquila la garantía constitucional sobre la propiedad social, pública y privada legalizando el despojo del patrimonio familiar de los mexicanos en beneficio de negocios privados, al tiempo que mantiene la intervención del gobierno federal en Pemex y la Comisión Federal de electricidad que lejos de organizar las actividades bajo criterios estratégicos, técnicos, financieros elementales para garantizar la seguridad energética del país, alienta su desmantelamiento como ha venido ocurriendo en las últimas décadas con otras empresas del Estado como Teléfonos de México.

En la reforma de la industria eléctrica se reproduce el mismo esquema de la privatización de España que ha tenido resultados negativos para los ciudadanos y donde ha resultado perjudicial la mezcla de negocios con la política, donde muchos de los funcionarios y legisladores que participan en las modificaciones a los llamados cambios estructurales, son empresarios o están vinculados con los empresarios de los grandes consorcios.

La reproducción de las políticas y mandatos neoliberales, independientemente del partido político y su ideología, han hecho supuestos avances en detrimento del bienestar de la comunidad. Se pierde la concepción de Estado y su rectoría para transformar al gobierno federal. Se convierte a Pemex y a la Comisión Federal de Electricidad en las empresas del presidente de la república. Al suceder esto se elimina la noción de Estado y la responsabilidad de éste en la rectoría de la actividad económica, así como la responsabilidad de Pemex como empresa pública.

Tanto Pemex como la Comisión Federal de Electricidad se regirán bajo un régimen de excepción que oscila entre el derecho privado y público que excluye a sus integrantes de una verdadera transparencia y rendición de cuentas.

Los recursos naturales de México dejan de ser de la nación y pasan a ser una ficticia entidad jurídico-política denominada Norteamérica. Bajo la falacia del desarrollo urgente, se justifica la creciente demanda de energéticos en nuestro país. Lo que es una realidad es que se busca asegurar las necesidades energéticas de los Estados Unidos de Norte América. Nos reduce lamentablemente al papel de exportadores de crudo

importadores de petrolíferos y petroquímicos, lo que es increíble, absurdo y reprobable en un país que se caracteriza por su riqueza petrolera.

Por lo anterior el grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano estamos en contra de delegar el control a privados que poco a poco aniquilen a la Comisión Federal de Electricidad, por lo que proponemos eliminar el artículo 63 y eliminar la palabra "privado" del artículo 6o., del presente dictamen. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias, diputado. Consulte la secretaría a la asamblea si es de admitirse a discusión.

El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, favor de manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Por consecuencia se desecha. Tiene el uso de la voz hasta por tres minutos la diputada Roxana Luna Porquillo, para presentar su propuesta de modificación. El diputado Uriel Flores Aguayo, tiene el uso de la palabra para presentar su propuesta de modificación, hasta por tres minutos.

El diputado Uriel Flores Aguayo: Con su permiso, diputado presidente. Buenos días. El planteamiento tiene que ver con agregar la palabra "trasparencia" al objeto de la ley, y también lo relativo a la propiedad del gobierno federal o del Estado. Pediría que se inscriban.

La decisión que se ha tomado por parte del gobierno federal, tiene que ver con no tocar a las élites, no tocar los intereses creados.

Y también de alguna manera un reconocimiento de que no está funcionando la política económica, lo cual se puede comprobar con los índices de crecimiento del año pasado y el que tenemos en curso.

Cuando se habla del talento, del valor de haber construido una mayoría parlamentaria, podríamos ir a cuestiones muy sencillas; mayoría con el Partido Verde, con el Panal. Con todo respeto son aliados incondicionales del partido mayoritario; la clave es el PAN. La clave para la reforma constitucional y la aprobación de estas leyes es el PAN. Es decir, el PAN tiene que explicar suficientemente cuáles son las razones para estar participando en ese bloque mayoritario.

Creo que tiene que ver con su experiencia en el poder de 11 años, recién desalojados del poder, que están atravesados también por muchas contradicciones e intereses de tipo empresarial y que están viendo poco probable su retorno al gobierno en un corto plazo.

Hay que decir también que cuando se puede uno imaginar que la vida es como la rueda de la fortuna, que a veces está arriba, a veces está abajo. La clave es –me parece que la experiencia nos tiene que enseñar– que cuando está arriba no hay que marearse y cuando está abajo no hay que deprimirse. Y lo digo porque en la vida de la democracia una de las reglas es mayorías y minorías. Hay que reconocer a la mayoría y la mayoría tiene que respetar a las minorías.

El riesgo –y ese es el fracaso que tuvo el PRI no hace mucho– es cuando se empieza a generar el fenómeno del mayoriteo. Y a pesar de los horarios, de la presión, de las condiciones a veces infrahumanas en que está sesionando esta Cámara, en muchos aspectos empieza a aparecer esa soberbia, esa actitud triunfalista a veces en la conducción de la mesa, en la exigencia de los tiempos, en los abucheos, en las actitudes.

Hay que tener cuido –y aprovecho la ocasión para decirlo– tener cuidado con ese tipo de expresiones porque esa película ya la vimos. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias diputado Flores Aguayo. Pido a la Secretaría consulte a la asamblea, en votación económica, si es de admitirse a discusión la propuesta presentada por el diputado Flores Aguayo.

El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación); las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa, señor presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: En consecuencia se desecha. Tiene el uso de la voz, hasta por tres minutos, el diputado Alberto Coronado Quintanilla para presentar propuesta de modificación.

El diputado Alberto Coronado Quintanilla: Amigas y amigos muy buenos días, siendo las dos de la mañana con seis minutos y con el ánimo de ver un país renovado, un país triunfador, quiero invitarlos a todos a que votemos a favor esta propuesta.

Amigas y amigos que nos ven por la televisión, lo que me ha pedido la gente, lo que he platicado sobre estos temas, lo que quiere la gente, lo que queremos los panistas, lo que queremos los mexicanos es un gobierno fuerte que genere oportunidades de empleo y buenos sueldos, un gobierno esbelto y fuerte que nos dé seguridad, no un gobierno obeso que abarque mucho y cumpla poco.

Dicen que el que se quema con la leche hasta al jocoque le sopla. Las privatizaciones que han hecho en México nos han lastimado a muchos y nos han lastimado mucho. Hoy lo que estamos poniendo no es una privatización ni una simulación de privatización. Lo que estamos proponiendo es fortalecer al Estado, fortalecer al gobierno. Lo que hoy estamos haciendo es concentrar a Pemex y a CFE en las áreas donde está la riqueza, dejar a Pemex y a CFE como se diría el lenguaje ciudadano: con el filete, y delegar el trabajo operativo a la competencia, a que se fortalezca con las mejores opciones que le ofrezcan al gobierno.

No es justo y no se vale que estemos importando la mitad de gasolina y casi el 70 por ciento de los petroquímicos. Todas esas importaciones son empleos que deberían de estar en México y están en el extranjero.

El problema que hemos tenido en Pemex y CFE, es que el sistema político mexicano ha utilizado a estas empresas como instrumentos políticos, como medios para permanecer en el poder y ha perdido de vista el origen de las mimas.

Perdió la vista, que el sueño del general Lázaro Cárdenas era un mayor bienestar para todos los mexicanos, los directores generales de Pemex y de CFE, han sido designados con una visión política y no buscando el mayor bienestar de los mexicanos.

Mi propuesta es adecuar los artículos que hablan de la designación y permanencia del director general de Pemex y CFE. Es replicar los casos de éxito que hemos tenido con el Banco de México, y el Inegi, instituciones que nos han dado estabilidad económica e información confiable.

Por lo que propongo que los directores de Pemex y CFE, sean designados de forma similar al gobernador del Banco de México y al director del Inegi, los cuales son nombrados por el Presidente de México con la aprobación del Senado y con vigencia en el cargo por seis años comenzando el primero de enero del cuarto año calendario, del periodo correspondiente al presidente de la República. Por su atención, muchas gracias.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias, diputado Alberto Coronado. Pido a la Secretaría consulte a la asamblea, en votación económica, si es de admitirse a discusión la propuesta presentada por el diputado Coronado.

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Por consecuencia se desecha. Tiene el uso de la voz, hasta por tres minutos, la diputada Lorena Méndez Denis, para presentar propuestas de modificación.

La diputada Lorena Méndez Denis: Buenos días, pueblo de México. Con el permiso del presiente de la Mesa Directiva. El mal gobierno de Enrique Peña Nieto ha puesto en marcha una serie de medidas que, de manera disfrazada, han permitido un proyecto gradual que ha posibilitado no sólo la injerencia, sino el pleno control de intereses y grupos privados en lo que se refiere a la política energética.

Apoyados por un discurso se ubica el nacionalismo como una posición pasada de moda y en franco declive a partir de la aparición dela globalización. Ahora se ha abierto las puertas de la principal empresa paraestatal del país para que actores privados realicen jugosos negocios al amparo de la reforma a las leyes secundarias, beneficiando a una combinación de agentes privados y actores políticos que se han aliado para expropiar a la empresa.

De esta manera preguntamos: ¿Cuáles han sido los beneficios para la economía del país, de la serie de privatizaciones que han tenido lugar particularmente al inicio de la década de los 90, en el siglo pasado, y la creación de los organismos subsidiarios en el seno de Pemex? ¿Podemos decir que el desempleo? ¿La violencia? ¿La pobreza? ¿La contaminación al medio ambiente? Pregunto: ¿Esos son los beneficios?

Resulta urgente que este tipo de reformas, en donde se ha visto beneficiados funcionarios y ex funcionarios públicos, se eviten y documenten de manera pública con miras de establecer las responsabilidades correspondientes y evita prácticas que contravengan los principios rectores de la administración y servicio público, sobre todo en el tenor del ataque privatizador que representa la reforma energética por parte del Ejecutivo federal apoyada por diversos actores políticos, lo cual representaría un gran golpe al proceso de desarrollo del país, que afectaría directamente en la economía de las familias mexicanas y de los procesos en torno a las fuentes de energía en México.

Como ejemplo de todo lo dicho anteriormente queda la publicación en la revista *Proceso* de las anomalías detectadas por la Auditoría Superior de la Federación en licitaciones millonarias de la paraestatal, confeccionadas sobre medidas realizadas por Jesús Reyes Heroles, uno de los cabilderos estrella de la reforma energética de Peña.

Apenas en la tercera semana del sexenio, el 21 de diciembre de 2012, el Grupo de Economistas y Asociados, GEA, obtuvo su primer contrato en la administración de Peña Nieto vía Banobras para definir las variables para califica la cartera de crédito de estados y municipios.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias, diputada Lorena Méndez. Pido a la Secretaría que consulte a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de modificación.

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Por lo tanto se desecha. Tiene el uso de la voz hasta por tres minutos la diputada Yazmín de los Ángeles Copete Zapot, para presentar propuestas de modificación.

La diputada Yazmín de los Ángeles Copete Zapot: Buen día tengan todas y todos ustedes, compañeras y compañeros diputados. Me toca abordar el tema de lo que es el fortalecimiento o lo que se pretende con relación al fortalecimiento de las empresas del Estado. Desafortunadamente esto no se va a dar, y no se va a dar porque hoy la triste actividad a la que circunscribe a la Comisión es precisamente sólo a la trasmisión y distribución de energía. Esto obviamente no la va a fortalecer, todo lo contrario, se va a debilitar en virtud de que no va a seguir generando energía eléctrica y en consecuencia el desplazamiento de la Comisión por productores extranjeros continúa, y que al cierre del primer bimestre de 2012 los productores independientes de energía poseían permisos para generar hasta el 55 por ciento de la misma, esto es del total que se consume en nuestro país en diversas modalidades.

La Ley de la Comisión Federal de Electricidad tiene como objeto retirar las plantas eléctricas que según los funcionaros públicos de la paraestatal son obsoletas, para abrir los espacios a la generación de energía con particulares, principalmente a las empresas españolas como Iberdrola y Unión Fenosa, para que cubran con

esta reforma el 45 por ciento del mercado restante y tener el control de 100 por ciento de la generación de la producción de la energía eléctrica.

Finalmente señalaré que con estas normas la Comisión Federal de Electricidad se debilitará y su desmantelamiento se da a partir de que no seguirá generando la energía eléctrica. La riqueza de la energía eléctrica se da precisamente por la generación y este mercado en un 55 por ciento ya está controlado, por tal motivo las tarifas eléctricas no bajarán en virtud de que se determinan por el mercado mundial de los energéticos.

Si no se da cuando se produce, menos aún si no se produce, prueba de ello es. En el estado de Veracruz tenemos termoeléctrica, hidroeléctrica, nucleoeléctrica y desafortunadamente los veracruzanos pagamos la tarifa más alta y lamentablemente hoy con toda esta reforma o contrarreforma, aunque se repita una y otra vez que va a bajar la energía eléctrica, no lo será.

Por ello quisiera emplazar a aquellos que han pasado aquí a la tribuna a decir que son generosos, estos priistas camaleones, que a veces pintan verde, como el que pasó aquí a decir que son generosos, que incluso decía: vamos a estar todos los días presionando al consejo para la buena administración, para la transparencia.

Dicen en el argot jurídico: a confesión de parte, relevo de pruebas. Con esto de que van a estar todos los días presionando, intrínsecamente están aceptando que son parte de todo este negocio. En esos términos está esta situación de las contrarreformas.

Y esos que son generosos, pues habría que decirles que también con los campesinos lo sean, porque incluso en Guanajuato hay una asociación de productores del campo que están en cartera vencida, con cantidades millonarias, que no pueden pagar el consumo de energía eléctrica y están teniendo serios problemas. Pero lo mismo sucede con el resto de los productores en el país para efecto de los pozos profundos, que para poder extraer el agua tienen que hacer uso de la energía eléctrica. Por ello es necesario que esta generosidad hoy alcance a los productores del campo.

Qué paradoja, precisamente cuando el PAN estaba en el gobierno decía un político que está aquí precisamente de diputado, coordinando a una de las fracciones mayoritarias, que no a la reforma energética cuando Calderón era presidente. No a la reforma energética de manera vehemente. Hoy se ufanan de grandes consensos. Quiere decir que son grandes las mochadas y que por eso hoy comparten este saqueo al pueblo de México. Pero como ya se ha dicho aquí, en el 2015 nos vemos en la consulta, y sólo le decimos al pueblo de México que tenga memoria y que no se olvide de lo que hoy aquí se está fraguando en contra del pueblo de México, a estas horas, donde son las dos de la madrugada con 22 minutos, como verdaderos delincuentes sesionando a espaldas del pueblo de México para que no se den cuenta y mañana cuando despierten para sus actividades cotidianas se encuentren con el atraco que hoy le están haciendo. Pero bueno, allá ustedes y su consciencia, nosotros haremos lo nuestro. Muchas gracias por su atención. Gracias, presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias, diputada Copete Zapot. Pido a la Secretaría consulte a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada por la diputada Copete Zapot.

El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta. Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Por consecuencia, se desecha. Tiene el uso de la voz, hasta por tres minutos, la diputada Esther Quintana Salinas, para presentar propuesta de modificación.

La diputada Esther Quintana Salinas: Buenos días. Yo quiero reclamarle al diputado Rivadeneyra por qué siempre me ponen al último, eh. Estimados colegas, legisladores de esta Cámara de Diputados, durante muchos años tuve la oportunidad de impartir clases a jóvenes preparatorianos y de licenciatura y realmente fue un honor para mí hacerlo, porque además de la energía y del entusiasmo que me contagiaban mis estudiantes, me dieron lecciones que ahora la distancia las entiendo como lecciones de oro, porque me han sido muy útiles desde que me dedico a esta fascinante disciplina que es la política.

Me enseñaron, primero regla, me enseñaron a escuchar, porque a mí me encanta hablar y necesitaba que alguien me enseñara a escuchar.

Segunda regla. Me enseñaron a escuchar puntos de vista diferentes a los míos sin enojarme.

La tercera lección de oro que me dieron mis estudiantes, y me parece que ésta realmente es de oro puro esta tercera, me enseñaron a encontrar en esos puntos de vista diferentes a los míos coincidencias, porque también hay coincidencias.

Y cuando uno aprende a encontrar coincidencias en esas enormes y aparentes diferencias, se pueden empezar a construir acuerdos, se pueden empezar a construir consensos, y eso es muy importante.

Aquí no nos vamos a venir a leer la mano. Ha habido momentos en esta legislatura de la que somos parte, en que los compañeros de la izquierda han acordado con los compañeros del PRI, del Panal y del Verde, y mi grupo parlamentario no. Pero también ha habido otros momentos en que nosotros nos hemos puesto de acuerdo con el PRI, con el Panal y con el Verde, y con el PRD no, porque esto así es y me parece muy importante que lo entendamos porque México lo vale.

He escuchado, hemos escuchado a lo largo de estas jornadas que iniciaron el lunes, aquí en esta tribuna, palabras muy fuertes de la izquierda. Nos han dicho de todo, traidores a la patria. Yo vuelvo a insistirles, yo soy muy respetuosa con ustedes, por favor.

Sin embargo, yo creo que también, al que le quede el saco que se lo ponga. Así de simple. Y voy a entrar ya a la reserva del artículo 15, precisamente de la ley que atañe a Comisión Federal de Electricidad.

El artículo 15 dice que los consejeros a que se refieren las fracciones II y IV del artículo 14 podrán ser servidores públicos. Primer párrafo.

Segundo. Los consejeros señalados en las fracciones... ya voy presidente. Segunda, tercera y cuarta del artículo 14 podrán desempeñar otros empleos, cargos o comisiones, etcétera. Fíjense, II, III y IV.

Pero en el tercer párrafo dice que los consejeros a que se refiere la fracción III del artículo 14 no podrán ocupar durante el tiempo de su gestión un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los gobiernos federal, local o municipal.

Y aquí, desde la óptica de esta servidora suya existe una contradicción. Por fin, los consejeros señalados en la fracción III sí pueden desempeñar otros empleos, cargos o comisiones públicas o privadas o no pueden. Ése es el problema.

Y lo que estamos proponiendo nosotros es que se corrija. Sí, ya sé que es tiempo y ya voy a concluir. Ésa es mi propuesta, obviamente sé que no va a pasar, pero la propondré más tarde.

Con esto concluyo, presidente. Los invito de veras, a mis amigos de la izquierda, que los aprecio y los respeto. Yo respeto a la gente que tiene convicciones, aunque no concuerde. Que nos empecemos todos a tratar con dignidad de seres humanos. Porque al final del día todos los somos. Al final del día lo que hagamos aquí va a tener trascendencia para nuestro país.

Y no olvidemos que precisamente en la diversidad... Sígale campaneando, al cabo no me voy a callar. No olvidemos que en la diversidad este mundo ha avanzado. Son las diferencias también las que han hecho que el ser humano haga cosas extraordinarias. Que tengan muy buenos días. Y creo que yo soy la última. Hasta mañana.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias, diputada Esther. No es la última, diputada. Pido a la Secretaría consulte a la asamblea, en votación económica, si se admite la propuesta de modificación presentada por la diputada Esther Quintana.

El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa favor de manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa favor de manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Por consecuencia, se desecha. Tiene el uso de la voz, el diputado José Antonio Hurtado Gallegos, para presentar propuesta de modificación, hasta por tres minutos.

El diputado José Antonio Hurtado Gallegos: Con su permiso, señor presidente; compañeras diputadas, compañeros diputados, muy buenos días. Para que exista una verdadera independencia en una empresa cualquiera que fuese, debe existir el equilibrio en sus órganos y administración y de dirección; todo lo contrario a lo que establece el artículo 37 del dictamen en discusión, en el cual es notoria la arbitrariedad y el control que procura mantener el presidente de la República sobre el consejo de administración de la Comisión Federal de Electricidad, el cual pretende que actúe como el órgano supremo de conducción de dicho organismo.

Esto resulta preocupante si consideramos que en el artículo 14 del dictamen con proyecto de decreto, en el que se expide la Ley de la Comisión Federal de Electricidad que establece que el consejo de administración estará integrado por 10 consejeros, dos de los cuáles serán los secretarios de Hacienda y Crédito Público y de Energía.

Del gobierno federal serán elegidos tres consejeros por el Ejecutivo, cuatro consejeros independientes, igualmente seleccionados por el Ejecutivo, y solo un consejero nombrado por los trabajadores de la Comisión Federal de Electricidad y las empresas productivas subsidiarias dándole libertad plena al presidente en la toma de decisiones para la implementación de su política privatizadora.

Por si fuera poco, también se le faculta al titular del Ejecutivo para que sea él quien determina la remoción de los consejeros independientes, cuando alguno de ellos se encuentre en los supuestos establecidos en el artículo 36 de la ley en comento. Es decir, el Ejecutivo no sólo tendrá la facultad de designar a los consejeros independientes, sino también podrá removerlos de su cargo a beneplácito de sus intereses y no de la institución.

El órgano supremo de dirección de la Comisión Federal de Electricidad queda en manos de una sola persona dejando de lado la posibilidad de que exista una balanza real de peso y contrapeso en la toma de decisiones del máximo órgano rector de la comisión.

Por ello los diputados de Movimiento Ciudadano proponemos que para que exista equilibrio de poderes al interior de este órgano, sea el consejo de administración quien instruya el procedimiento relativo a la remoción, actuando como órgano instructor y de acusación, y que la Secretaría de la Función Pública sea quien determine la sentencia.

Con esta modificación al texto del dictamen estaríamos contribuyendo a que el máximo órgano rector de la Comisión Federal de Electricidad actúe de manera imparcial y objetiva, ya que al momento que se lleve a cabo una remoción se evitaría que el comité de administración se comporte como juez y parte. Es cuanto, señor presidente. Compañeras, compañeros, muchas gracias.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Muchas gracias, diputado. Pido a la Secretaría consulte a la asamblea si es de admitirse la propuesta presentada.

El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión la propuesta. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa favor de manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa favor de manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Por lo tanto se desecha. Tiene el uso de la voz hasta por tres minutos la diputada Gloria Bautista Cuevas, para presentar propuesta de modificación.

La diputada Gloria Bautista Cuevas: No se espante. Arrancaron nuestros frutos, cortaron nuestras ramas, quemaron nuestros troncos, pero jamás podrán acabar con nuestras raíces. Con su venia, diputado presidente.

Éste tercer dictamen cala de manera directa en temas centrales como la soberanía energética, el medio ambiente, el respeto a los derechos laborales y de seguridad social de los trabajadores. La transparencia, esto, desde el momento en que las actividades petroleras y eléctricas son estratégicas, definen la viabilidad de la nación la justicia social.

En el contenido de estas leyes, se pierde la concepción de Estado y su rectoría para transferirla al Ejecutivo. Es decir, se convierte a Pemex y a la CFE en las empresas del presidente de la república.

La transformación de Pemex, empresa pública a Pemex, al servicio de la comunidad extranjera, es retrógrada, pone a disposición la infraestructura, ganancias y estudios científicos logrados en años de lucha a manos de capital privado nacional pero principalmente internacional.

El flujo de capitales internacionales bien regulado, podría tener un impacto positivo sobre la economía, el empleo, los salarios y el proceso de formación de capital. Pero en América Latina y principalmente en México, la experiencia de los capitales extranjeros muestra una actitud de inversiones golondrina, que para el caso de México podría renombrarse capitales o inversiones gaviota.

Las palabras que nos dicen los grupos mafiosos del PRI, PAN y aliados, son bellas, pero con una visión miope ya que argumentan supuestos méritos pero no los próximos problemas que subsisten y los que se crearán.

La apertura indiscriminada de la cuenta de capitales y la pérdida de la soberanía de hidrocarburos, puede sr muy perjudicial para el desarrollo productivo y para el bienestar de la mayoría de la población.

Para recuperar la esencia del pacto social, resumiré en tres puntos para su incorporación a la Ley de Pemex

1. La actividad de Pemex debe perseguir la satisfacción del interés general de la nación y no solamente el saqueo del oro negro.

2. Pemex debe tener como meta alcanzar la seguridad energética del país, el aprovechamiento de los recursos del subsuelo con eficacia y sustentabilidad.

Así pues, las leyes que emanen de este recinto deben asegurar el fortalecimiento de esta institución y además de ser el principal regulador de las negociaciones en los contratos de extracción con las empresas extranjeras que pudieran intervenir en el país.

Para que Pemex esté en posibilidad de competir un poco con los corporativos, con los corsarios extranjeros, se le debe quitar la asfixiante carga fiscal que con las leyes secundarias aumenta. Por lo que es indispensable que goce de plena autonomía presupuestal, en general, que tenga autonomía de gestión para hacer realidad su plan de negocios y a Estrategia Nacional de Energía.

Que quede muy claro, los que amamos a nuestra patria y a nuestros pueblos no vamos a ser cómplices de este crimen en contra de los trabajadores, en contra del medio ambiente, en contra de nuestra economía. Esto sólo es el principio de la resistencia hacia el país en que creyó y por el que luchó Lázaro Cárdenas.

Por último citaré el breve mensaje del Tata Lázaro Cárdenas aquella noche del 18 de marzo, cuando se expropió el petróleo: “Lo que está en las entrañas de la tierra es nuestro y sólo nosotros decidiremos sobre esa riqueza” Muchas gracias.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: Gracias diputada Bautista Cuevas. Pido a la Secretaría consulte a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta presentada por la diputada Bautista Cuevas.

El Secretario diputado Fernando Bribiesca Sahagún: En votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación); las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la negativa, señor presidente.

El Presidente diputado Marcelo de Jesús Torres Cofiño: En consecuencia se desecha. Tiene el uso de la voz la diputada Karen Quiroga Anguiano hasta por tres minutos para presentar propuesta de modificación.

La diputada Karen Quiroga Anguiano: Con su venia, diputado Presidente. Voy a tratar de en tres minutos abarcar 18 reservas que hice a este dictamen.

CFE y Pemex cambian, se convierten en las llamadas ahora empresas productivas del Estado. Esto no fortalecerá ni las dotará de herramientas suficientes para competir contra las grandes empresas extranjeras que ya se aproximan. No existirán condiciones favorables para nuestras empresas mexicanas y, peor aún, sus decisiones obedecerán a los intereses de particulares, líderes políticos o clases altas, pero no así de los mexicanos.

En el artículo 59 de la Ley de Petróleos Mexicanos se posibilita la creación de tantas subsidiarias y filiales como haga falta, las que se habrán de encargar de operar cada una de las asignaciones que se entreguen a la paraestatal para exploración y explotación de crudo.

Se dice que la supuesta modernización de las empresas productivas del Estado contarán con un marco normativo asimilado a las actuales empresas transnacionales, cuyos principios serán rectores para la transformación de las instituciones. Sin embargo, no toman en cuenta que su figura es especial, poseen características que no pueden aplicarse concretamente a estas supuestas empresas del Estado.

De aprobarse esta reforma, la simulación que sigue creando el gobierno federal para una Ronda Cero sólo despojará a Pemex de los gastos que ya se han realizado tanto en investigación como inversión de las reservas.

No establece en ninguna parte si Pemex tendrá derecho a la compensación por toda inversión realizada y simplemente se verá a esas áreas, a las nuevas compañías extranjeras dejando a esta nueva empresa fuera de la competencia a largo plazo.

Ello, sin contar que la Secretaría de Energía decidirá dónde explorar a Pemex, obedeciendo nuevamente a los intereses y compromisos políticos que existen. Aunado a ello, en ninguno de los comités de administración que habrán de dirigir las empresas, se contempla un comité anticorrupción y esto forma parte de importante de las reservas que estoy presentando. Se excluye a la Auditoría Superior de la Federación de intervenir en la vida de estas empresas.

Con la nueva ley, el caso de Pemex continuaría con una enorme carga fiscal, pues tendrá que entregar un dividendo estatal que comenzará a cobrarse en el ejercicio fiscal 2016 lo cual se estipula en el capítulo sexto de la Ley de Petróleos Mexicanos.

Hay un tema importante, un aspecto que debemos advertir de estas reformas en materia energética. Como todos ustedes saben, la economía de nuestro país al estar petrolizada depende en un 40 por ciento de los ingresos petroleros y sus excedentes, de los cuales, todos los estados se ven beneficiados en gran medida, sobre todo, en aspectos de infraestructura por medio de los denominados recursos federales participables.

Atendiendo a esto, los promotores de esta reforma entreguista y privatizadora, señalan que los estados estarán beneficiados en mayor medida por nuestros recursos participables derivados de la renta petrolera.

Desde mi punto de vista, lo anterior es totalmente falso, no solamente se castiga a los mexicanos con los incrementos en las tarifas de la electricidad y el gas y la gasolina, así como la carga de una deuda inmensa como la del Pemexproa, sino también castigas a los estados con una afectación cercana a los 23 mil 600 millones de pesos, lo cual resulta, a todas luces perjudicial y absurdo ya que las entidades más pobres de México, en lugar de recibir apoyo, terminan perdiendo casi 2 mil millones de pesos con ese esquema energético.

Y con la aprobación de estas reformas, el escenario será aún peor. La disminución de los ingresos petroleros a participar poniendo en un escenario catastrófico las finanzas de los estados.

Diputados de los estados: analicen, reflexionen, están poniendo a sus entidades al borde de la asfixia financiera y los orillarán al rezago social sin precedentes. Hago un atento llamado, un urgente llamado a todos los gobernadores, a ese sindicato de gobernadores que se manifestó cuando el INE quiso apropiarse de las

elecciones en todos los estados. Que se oiga la voz defendiendo su presupuesto. Es cuanto, diputado presidente. Gracias, por la tolerancia.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Gracias a usted. Don Ricardo Monreal Ávila. Tiene el uso de la voz por ocho minutos. Vamos a preguntar primer si se aceptan a discusión las propuestas de la compañera diputada que acaba de terminar el uso de la palabra.

La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares: En votación económica se consulta a la asamblea si se admiten a discusión. Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y diputados que estén por la negativa (votación). Mayoría por la negativa, señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Desechadas. Quedan en sus términos. Adelante, don Ricardo.

El diputado Ricardo Monreal Ávila: Ciudadano presidente, ciudadanos legisladores, éste es el último turno, son ocho minutos porque Ricardo Mejía declinó su parte. Me impresiona cómo diputados y diputadas viven en un disimulo, en un autoengaño.

Pero más me impresiona el dogmatismo y la irreflexión. Es inadmisible la manipulación. El colmo, afirmar que aprueban este atraco, este despojo, este robo del siglo por sus hijos, me parece un exceso y un manejo inmoral de manipulación grosera.

Sus hijos, por cierto, mis hijos, y los ciudadanos pagaremos a partir de la próxima semana un bono de deuda adicional a los 55 mil pesos que ya debemos cada uno de los 108 millones de mexicanos. Esto será por concepto de la deuda pública consolidada, que es de 6 billones de pesos. Y habremos de sumarle 18 mil 518 pesos más por concepto de la causa laboral, los llamados pasivos de Pemex y de CFE.

Lamento que no midan algunos sus palabras, considerar al Ejecutivo federal como un estadista valiente es francamente un exceso por más lambiscones y entreguistas que sean. ¿A qué reformador se le ocurre esta infamia, esta bestialidad económica de este tamaño? ¿Qué tipo de estadista daña de esta manera las finanzas públicas que están bajo su responsabilidad?

¿Qué tipo de Legislatura puede aprobar y consentir un atraco de esta magnitud? Cómo pueden perder dimensión y situar como grandes estadistas a vulgares mercaderes, vendedores del patrimonio nacional, que más tarde veremos infiltrados en los Consejos de Administración o como socios y accionistas de transnacionales con prestanombres.

El esquema privatizador sólo ha necesitado dos décadas para convertirse en un generador irrefrenable de concentración de riqueza, extractor abusivo de rentas económicas y fracturador de estructuras sociales, donde la delincuencia generacional que azota el país es sólo uno de los más crueles de sus efectos.

Cuánta soberbia, cuánta arrogancia al sostener que estas medidas legislativas y políticas depredadoras son una visión del siglo XXI. No es más que un acto de pillaje en beneficio de un grupo pequeño de hombres cuya codicia no tiene límite. Este pequeño grupo de ambiciosos es protegido por una clase política decadente y putrefacta que no representa a nadie.

Por qué no aprovechar las experiencias de California, por qué desoyen los procesos de reversión que operaron los países de Brasil, Argentina, Australia. Por qué olvidarse de esta experiencia, la más cercana que es California. El caso emblemático en California ocurrió con la empresa energética Enron a mediados de noviembre de 2001. Abrumado por sus deudas, colapsó la empresa con sede en Houston, Texas. Después de divulgar sus millonarias cifras se declaró en quiebra el 2 de diciembre de ese año. Su presidente Kennet Lay, cercano amigo de George Bush y de su familia y obviamente aportó a la campaña importantes recursos, es un escándalo que debería revisarse. Se le conoció como el Enrongate y fueron impresionantes los costos para el estado de California para los ciudadanos.

Quizá eso es lo que se refería Brown, el gobernador Jerry Brown cuando aconsejó a senadores mexicanos: mano dura para evitar que los lobos feroces de la energía y el petróleo se los coman vivos.

La duda es si toda la experiencia de los longevos organismos reguladores norteamericanos no ha servido para domesticar a estos lobos feroces de la energía, los nóveles organismos reguladores mexicanos que lucen débiles y dóciles, ¿tendrán la mano dura y la capacidad para poder contener los excesos de ellos?

Miren, yo siempre leí con mucho apasionamiento a Reyes Heroles. Para mí un político con un gran prestigio, un jurista, un historiador. En 1974 fue designado director de Pemex, ése fue el primer puesto de alto rango que ocuparía. El primero que puso todos sus dotes de negociador tenía una característica; intransigente cuando se trataba del interés nacional. Todas sus cualidades de administrador y toda su decisión de político habrían de entrar en Pemex para bien del país.

Uno de los nombramientos, el Instituto del Petróleo, propuso como su primer director al insigne Javier Barros Sierra. Se abrió la industria petrolera, se crearon investigaciones científicas propias.

Barros Sierra fue un mexicano excepcional. Con esto concluyo. Señalaba en aquel tiempo con precisión Barros Sierra: El compromiso político del servidor público es que no se puede ser administrador del servicio del Estado, o al servicio del Estado, si no se está comprometido con los fines políticos de él, porque a él se sirve. Si no se está de acuerdo se debe renunciar, pero nunca se debe de perder el carácter prioritario de la empresa más importante del país. Decía Reyes Heroles y decía Javier Barros Sierra.

Cuanto extrañamos a estos, sí, estadistas que le dieron prestigio y grandeza a nuestra nación, cuánto los extrañamos, ahora sumidos en una caterva de menores.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Le ruego a la Secretaría consulte a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas del diputado Monreal.

El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admiten a discusión las propuestas. Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y diputados que estén por la negativa favor de manifestarlo (votación). Señor presidente, mayoría por la negativa.

El Presidente diputado José González Morfín: En consecuencia, se desechan.

El Presidente diputado José González Morfín: Le pido a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación, por cinco minutos, para recoger la votación en lo particular en los términos del dictamen de los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 32, 33, 36, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 48, 59, 60, 61, 65, 66, 67, 70, 72, 74, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 105, 106, 107, 109, 110, 112, 113, 114, 115, 117, quinto, octavo, décimo y décimo cuarto transitorios de la Ley de Petróleos Mexicanos.

Y los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 22, 23, 25, 29, 30, 35, 37, 38, 39, 41, 43, 46, 47, 48, 59, 60, 61, 63, 64, 65, 68, 69, 74, 76, 99, 100, 107, 112, 113, 116, 118, cuarto y décimo tercero transitorios de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, todos ellos contenidos en el tema Fortalecimiento de las empresas públicas del Estado, todos en los términos del dictamen.

El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación de los artículos mencionados.

(Votación)

El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga: Ciérrese el sistema electrónico de votación. De viva voz.

El diputado Juan Bueno Torio (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Xavier Azuara Zúñiga: Se emitieron 319 votos a favor, 116 en contra y una abstención.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias. Aprobados los artículos reservados en términos del dictamen por 319 votos. Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. **Se devuelve a la Cámara de Senadores para los efectos de la fracción E) del artículo 72 constitucional.**

31-07-2014
Cámara de Senadores.
MINUTA con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de la Ley de Obras Públicas y Servicios, relacionados con las mismas.
Se turnó a las Comisiones Unidas de Energía y de Estudios Legislativos, Primera.
Gaceta Parlamentaria, 4 de agosto de 2014.
NOTA: En la sesión del 4 de agosto 2014 se mencionó la fecha en que se recibió la minuta (31-07-2014) y el turno directo a las comisiones arriba mencionadas. El Documento de la minuta no se publicó en el Diario de los Debates, en Gaceta Parlamentaria, ni en Versión Estenográfica.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS, RELACIONADOS CON LAS MISMAS

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA H. CÁMARA DE SENADORES, CELEBRADA EL LUNES 4 DE AGOSTO DE 2014.

-EL C. PRESIDENTE RAÚL CERVANTES ANDRADE: (17:08 horas) Solicito a la Secretaría informe a la Asamblea el resultado del cómputo de asistencia de las señores senadores.

-**LA C. SECRETARIA LILIA GUADALUPE MERODIO REZA:** Honorable Asamblea, conforme al registro de asistencia se han acreditado 84 ciudadanos senadores.

En consecuencia, hay quórum, señor presidente.

-**EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE:** Se abre la sesión extraordinaria del lunes 4 de agosto.

El orden del día está disponible en el monitor de sus escaños; con lo cual se informa de los asuntos que corresponden a la agenda de hoy.

Solicito a la Secretaría informe del turno directo que con fundamento en el artículo 4° de la convocatoria a sesiones extraordinarias, publicada el 16 de julio pasado, dictó la Mesa Directiva, a los asuntos devueltos por la Cámara de Diputados.

-LA C. SECRETARIA MERODIO REZA: Informo que la Mesa Directiva dio turno directo a las comisiones unidas de Energía y de Estudios Legislativos, Primero, al proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera, Ley Minera y Ley de Asociaciones Público Privadas, se recibió y se turnó a las comisiones, el 29 de julio.

Al proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Industria Eléctrica y la Ley de Energía Geotérmica, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, lo recibimos y turnamos el día 30 de julio.

Y al proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de la Ley de Obras Públicas y Servicios, relacionados con las mismas, fue recibido y turnado a las comisiones, el día 31 de ese mismo mes de julio.

Es todo, señor presidente.

-**EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE:** Gracias

***DOCUMENTO NO PUBLICADO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES, EN GACETA PARLAMENTARIA, NI EN VERSIÓN ESTENOGRÁFICA.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Energía y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión les fue turnada para su estudio y dictamen la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para los efectos de lo establecido en la fracción E del artículo 72 constitucional.

Los integrantes de estas Comisiones Unidas se avocaron al estudio de dicha Minuta, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a las reformas que se proponen, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que les confieren los artículos 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 113, 117, 135, 136, 150, 178, 188 y 190 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El 30 de abril de 2014, el Titular del Poder Ejecutivo Federal, con fundamento en el artículo 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó a la Cámara de Senadores, entre otras, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

2. En la sesión del Pleno del Senado de la República correspondiente al cuarto periodo extraordinario del Segundo Receso del Segundo Año de ejercicio de la LXII Legislatura, llevada a cabo durante los días 20 y 21 de julio de 2014, fue aprobado el Dictamen correspondiente, por lo que se remitió a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

3. En sesión del Pleno de la Cámara de Diputados correspondiente al cuarto periodo extraordinario del Segundo Receso del Segundo Año de ejercicio de la LXII Legislatura llevada a cabo los días 30 y 31 de julio de 2014, fue aprobado el Dictamen a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Dicho Dictamen fue devuelto a la Cámara de Senadores para los efectos de lo previsto en la fracción E del artículo 72 constitucional.

4. El 31 de julio de 2014 la Mesa Directiva del Senado de la República turnó la Minuta referida a las Comisiones Unidas de Energía y de Estudios Legislativos, Primera.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

La Minuta se enmarca en el paquete de legislación secundaria que se ha presentado con motivo de la Reforma Constitucional en Materia de Energía publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 20 de diciembre de 2013, y está dirigida a desarrollar el régimen de Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad en cuanto empresas productivas del Estado.

En sus consideraciones, la colegisladora señala que coincide con los razonamientos de esta Cámara de Senadores en lo que concierne al necesario fortalecimiento de nuestras empresas Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad, mediante el establecimiento de un diseño institucional basado en las mejores prácticas internacionales de gobierno corporativo que garantice la flexibilidad y autonomía técnica y de gestión que requieren para

el desarrollo de sus operaciones comerciales. En este sentido, la colegisladora se manifestó de acuerdo con las modificaciones que el Senado de la República realizó a la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal.

No obstante ello, la Cámara de Diputados consideró conveniente realizar ciertas modificaciones a lo aprobado por esta Cámara. Se afirma que, dado que uno de los pilares de la ya mencionada reforma constitucional en Materia de Energía, es dotar de autonomía a Petróleos Mexicanos y a la Comisión Federal de Electricidad, y desarrollar su régimen especial en diversas materias, dicha colegisladora estimó que a fin de "otorgar mayor claridad y certeza respecto al régimen especial de dichas empresas, lo más conveniente es que las normas que regulen las materias de presupuesto y deuda también estén contenidas en sus respectivas leyes y no, como propone tanto la iniciativa presidencial como la minuta en estudio, en la ley de presupuesto y de deuda".

En este entendido, la Cámara de Diputados consideró conveniente realizar las siguientes modificaciones al dictamen de esta Cámara de Origen:

1) Incorporar en las leyes de Petróleos Mexicanos y de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, sendos capítulos que regulen, para cada una, su régimen especial en las materias presupuestaria y de deuda, así como las modificaciones de numeración y de remisión necesarias y los ajustes correspondientes en el régimen transitorio.

2) Incorporar la participación de testigos sociales, en los términos que establezcan los consejos de administración, durante los procedimientos de contratación que realicen Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad, a fin de fortalecer los mecanismos de transparencia.

Los cambios mencionados se reflejan en el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Petróleos Mexicanos

TEXTO APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIÓN PROPUESTA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley de Petróleos Mexicanos:	
Artículo 1.- La presente Ley es Reglamentaria del artículo 25, párrafo cuarto, de la Constitución y del Transitorio Vigésimo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, es de interés público y tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Petróleos Mexicanos, así como establecer su régimen especial en materia de:	
I. Empresas productivas subsidiarias y empresas filiales;	
II. Remuneraciones;	
III. Adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras;	
IV. Bienes;	
V. Responsabilidades~~, y~~	**V.** Responsabilidades**;**
VI. Dividendo Estatal~~.~~	**VI.** Dividendo Estatal**;**
	VII. Presupuesto, y
	VIII. Deuda.
~~Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias gozarán de autonomía presupuestaria y estarán~~	(Se elimina)

~~sujetas sólo al balance financiero y al techo de servicios personales que, a propuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, apruebe el Congreso de la Unión. Asimismo, se regirán exclusivamente por el régimen especial previsto en el Título Quinto Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En materia de deuda pública, tendrán el régimen especial señalado en la Ley General de Deuda Pública.~~	
Artículo 13.- El Consejo de Administración, órgano supremo de administración de Petróleos Mexicanos, será responsable de definir las políticas, lineamientos y visión estratégica de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y sus empresas filiales. Al efecto, tendrá las funciones siguientes:	...
X. Aprobar las políticas de recursos humanos y de remuneraciones de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, sujeto a lo dispuesto en ~~esta Ley y en el Título Quinto Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria~~;	**X.** Aprobar las políticas de recursos humanos y de remuneraciones de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, sujeto a lo dispuesto en **el Capítulo VII del Título Cuarto y demás disposiciones aplicables de esta Ley**;
Artículo 26.- El Consejo de Administración, con el voto favorable de siete de sus miembros, emitirá y actualizará las reglas para su operación y funcionamiento, debiendo prever, en todo caso, que:	...
IX. La regulación sobre la participación de invitados en las sesiones, que tendrán voz pero no voto. El Director General de Petróleos Mexicanos y el	**IX.** La regulación sobre la participación de invitados en las sesiones, que tendrán voz pero no voto. El Director General de Petróleos Mexicanos y el Comisario

Comisario a que se refiere el artículo ~~108~~ de esta Ley asistirán como invitados permanentes;	a que se refiere el artículo 1**17** de esta Ley asistirán como invitados permanentes;
Artículo 46.- Corresponden al Director General la gestión, operación, funcionamiento y ejecución de los objetivos de Petróleos Mexicanos, sujetándose a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. Al efecto, tendrá las funciones siguientes: **I.** y **II.** ...	...
III. Formular y presentar para autorización del Consejo de Administración el Plan de Negocios y el programas operativo y financiero anual de trabajo;	**III.** Formular y presentar para autorización del Consejo de Administración el Plan de Negocios y el programa operativo y financiero anual de trabajo;
IV. Enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo dispuesto en el ~~Título Quinto Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria~~, la información presupuestaria y financiera que corresponda a Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias;	**IV.** Enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo dispuesto en el **Capítulo VII del Título Cuarto y demás disposiciones aplicables de esta Ley**, la información presupuestaria y financiera que corresponda a Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias;
Artículo 51.- El Comité de Auditoría tendrá a su cargo las funciones siguientes: **I.** a **XVII.** ...	...
XVIII. Supervisar la confiabilidad, eficacia y oportunidad de los mecanismos que se implementen para atender las solicitudes de	**XVIII.** Supervisar la confiabilidad, eficacia y oportunidad de los mecanismos que se implementen para atender las solicitudes de información que reciba la empresa, en términos de

información que reciba la empresa, en términos de las disposiciones aplicables, y elaborar un dictamen anual sobre la transparencia en Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias y la revelación de información conforme al artículo ~~101~~ de esta Ley;	las disposiciones aplicables, y elaborar un dictamen anual sobre la transparencia en Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias y la revelación de información conforme al artículo **110** de esta Ley;
Artículo 73.- Al ejercer sus funciones en materia de remuneraciones del personal de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos y su Comité de Recursos Humanos y Remuneraciones, de acuerdo al presupuesto de servicios personales aprobado, observarán lo siguiente: **I.** a **III.** ...	...
IV. En el ejercicio del presupuesto de servicios personales, Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias se sujetarán a lo dispuesto en el ~~Título Quinto Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria~~.	**IV.** En el ejercicio del presupuesto de servicios personales, Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias se sujetarán a lo dispuesto en el **Capítulo VII del Título Cuarto y demás disposiciones aplicables de esta Ley**.
Artículo 76.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos emitirá las disposiciones a las que deberán sujetarse Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias para los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras, observando en todo momento los principios establecidos en	... **I.** y **II.** ...

la presente Ley, conforme a las bases siguientes: **I.** y **II.** ...	
III. Considerar disposiciones para que los procedimientos de contratación se lleven a cabo bajo los principios de honradez, transparencia, máxima publicidad, igualdad, competitividad, sencillez y que sean expeditos, pudiendo considerar, entre otros esquemas, etapas de precalificación, ofertas subsecuentes de descuento y negociación de precios;	**III.** Considerar disposiciones para que los procedimientos de contratación se lleven a cabo bajo los principios de honradez, transparencia, máxima publicidad, igualdad, competitividad, sencillez y que sean expeditos, pudiendo considerar, entre otros esquemas, etapas de precalificación, ofertas subsecuentes de descuento y negociación de precios.
(No hay correlativo).	**El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos establecerá los casos en que, atendiendo al impacto o relevancia de las contrataciones, podrán participar testigos sociales durante los procedimientos respectivos que realicen Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, así como los mecanismos y requisitos para su designación. Corresponderá a los testigos sociales:**
	a) Participar en calidad de observador en las distintas etapas de los procedimientos de contratación;
	b) Emitir un testimonio final que incluya sus observaciones y, en su

	caso, recomendaciones respecto a la contratación de que se trate, y
IV. a **XI.** ...	**c) En su caso, dar aviso de las irregularidades que detecte a la Auditoría Interna y a la Unidad de Responsabilidades;** **IV.** a **XI.** ...
(No hay correlativo)	**CAPÍTULO VII** **PRESUPUESTO**
	Artículo 100.- Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias cuentan con autonomía presupuestaria, y se sujetarán sólo al balance financiero y al techo de gasto de servicios personales que, a propuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público apruebe el Congreso de la Unión, así como al régimen especial en materia presupuestaria previsto en el presente Capítulo.
	En todo lo no previsto en el presente Capítulo, resultará aplicable la regulación que conforme a la presente Ley emita el Consejo de Administración, observando los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas en la administración de sus bienes y recursos.
	Artículo 101.- En la elaboración de su presupuesto anual, Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias observarán lo siguiente:
	I. La Secretaría de Hacienda y

	Crédito Público comunicará a Petróleos Mexicanos, a más tardar el 15 de junio, la estimación preliminar de las variables macroeconómicas para el siguiente ejercicio fiscal, la cual será tomada en consideración por el Director General de Petróleos Mexicanos para elaborar, con la participación de sus empresas productivas subsidiarias, el proyecto de presupuesto consolidado para el año que se presupuesta;
	II. El Director General de Petróleos Mexicanos enviará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar el 15 de julio, el proyecto de presupuesto consolidado aprobado por el Consejo de Administración, incluyendo un escenario indicativo consolidado de la meta de balance financiero de la propia empresa y de sus empresas productivas subsidiarias para los siguientes cinco años y para el año que se presupuesta, así como el techo global de erogaciones para servicios personales;
	III. En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público considere que debe ajustarse la meta de balance financiero con y sin inversión física o el techo global de erogaciones para servicios personales, integrará su propuesta y los

	ajustes correspondientes en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, comunicándolo a Petróleos Mexicanos. En la exposición de motivos del citado Proyecto deberá motivarse la propuesta y los ajustes y acompañar la propuesta original de Petróleos Mexicanos, y
	IV. La Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación, autorizará la meta de balance financiero y el techo de servicios personales de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias.
	Artículo 102.- Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias ejercerán sus respectivos presupuestos conforme a lo siguiente, sin requerir autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:
	I. El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos autorizará los calendarios de presupuesto y las modificaciones a los mismos;
	II. El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos autorizará el presupuesto correspondiente a los programas y proyectos de inversión de la empresa y sus empresas productivas subsidiarias, observando lo siguiente:
	a) Petróleos Mexicanos

		contará, conforme a los lineamientos que apruebe su Consejo de Administración, con un mecanismo de planeación de los programas y proyectos de inversión en el cual se establezcan al menos las necesidades de inversión a corto, mediano y largo plazos, mediante criterios de evaluación que permitan establecer prioridades entre los proyectos;
	b)	**Los proyectos en que se ejerza el gasto de inversión deberán incrementar el valor patrimonial de la empresa;**
	c)	**Los proyectos cuya ejecución comprenda más de un ejercicio fiscal serán incluidos, según corresponda, en los capítulos específicos del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación relativos a los compromisos y a las erogaciones plurianuales para proyectos de inversión, a que se refieren, respectivamente, los incisos g) y ñ) de la fracción II del artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad**

		Hacendaria, y su evolución se incluirá en los informes trimestrales señalados en la fracción VI de este artículo, y
		d) Petróleos Mexicanos deberá contar, conforme a los lineamientos que apruebe su Consejo de Administración, con un mecanismo permanente de evaluación de sus programas y proyectos de inversión, durante su ejecución y una vez que ésta concluya. Dicho mecanismo deberá ser independiente al señalado en el inciso a) anterior;
	III.	**No les serán aplicables las disposiciones de austeridad contenidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación ni aquéllas que, en su caso, se emitan para la Administración Pública Federal. Sin embargo, deberán implementar programas propios de austeridad en el gasto y uso de recursos, sin menoscabo de la eficiencia en su operación, conforme a las disposiciones que apruebe el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, que les permitan generar economías y mejorar su balance financiero;**
	IV.	**El Director General de Petróleos Mexicanos o el director general de la empresa productiva subsidiaria que**

	corresponda autorizará, en los términos que establezca el Consejo de Administración de la primera:
	a) En materia de las contrataciones a que se refiere el Capítulo III del Título Cuarto de esta Ley:
	1. La celebración de contratos plurianuales, y
	2. La convocatoria, adjudicación y, en su caso, formalización de contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente, con base en los anteproyectos de presupuesto, y
	b) La constitución de fideicomisos y la celebración de mandatos o contratos análogos en los que se aporten recursos públicos. Será responsabilidad del Director General de Petróleos Mexicanos o del director general de la empresa productiva subsidiaria correspondiente, que en los informes trimestrales a que se refiere la fracción VI siguiente y en la Cuenta Pública se incluya un reporte del cumplimiento de la misión y fines de dichos instrumentos, así como

	de los recursos ejercidos para tal efecto. Este reporte deberá estar a disposición del público en general en su página de Internet.
	El Director General de Petróleos Mexicanos o de la empresa productiva subsidiaria que corresponda, podrá delegar las facultades señaladas en esta fracción, en un funcionario del nivel jerárquico inmediato inferior;
	V. Determinarán los ajustes que correspondan en sus presupuestos en caso de disminución de ingresos, para cumplir con la meta de balance financiero aprobada;
	VI. Deberán enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la integración de los informes mensuales y trimestrales a que hace referencia el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como para la integración de la Cuenta Pública y otros informes de rendición de cuentas, la información presupuestaria, de endeudamiento y financiera, en los formatos y términos que dicha Secretaría establezca, exclusivamente para efectos de la presentación homogénea de dicha información, y
	VII. Con la aprobación del Consejo

	de Administración, Petróleos Mexicanos utilizará sus ingresos propios excedentes para incrementar su gasto de inversión física o para cubrir sus pasivos laborales de corto y largo plazo en materia de pensiones y salud.
	Artículo 103.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos autorizará las adecuaciones a su presupuesto y al de sus empresas productivas subsidiarias que determine en los lineamientos que al efecto emita. Las demás adecuaciones serán autorizadas por el Director General de Petróleos Mexicanos o por los funcionarios que corresponda, en términos de dichos lineamientos y lo establecido en el Estatuto Orgánico.
	Sólo con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrán realizarse adecuaciones que impliquen deterioro a la meta anual de balance financiero o incrementos al presupuesto regularizable de servicios personales de Petróleos Mexicanos. Dicha Secretaría deberá informar al Congreso de la Unión sobre las adecuaciones realizadas en términos de este párrafo, en los informes trimestrales a que se refiere el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
	Artículo 104.- Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias se sujetarán a las siguientes disposiciones en materia

	de servicios personales:
	I. Sus respectivos presupuestos deberán incluir en una sección específica, la totalidad de las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprende:
	a) Las remuneraciones que correspondan a sus trabajadores por concepto de percepciones ordinarias y extraordinarias;
	b) Las aportaciones de seguridad social;
	c) Las obligaciones fiscales inherentes a dichas remuneraciones, y
	d) Las previsiones salariales y económicas para cubrir, en caso de ser aprobados, los incrementos salariales, la creación de plazas y las demás medidas de índole laboral;
	II. El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos autorizará, con base en la propuesta que realice su Comité de Recursos Humanos y Remuneraciones, los tabuladores de remuneraciones y las políticas de recursos humanos de la empresa y de sus empresas productivas subsidiarias;
	III. Las contribuciones que se causen por concepto de remuneraciones a cargo de los

		trabajadores de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias deberán retenerse y enterarse a las autoridades fiscales respectivas de conformidad con la legislación aplicable y no podrán ser pagadas por las empresas en calidad de prestación, percepción extraordinaria o cualquier otro concepto;
	IV.	**El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos autorizará, con sujeción al presupuesto de servicios personales aprobado, su estructura orgánica y la de sus empresas productivas subsidiarias.**
		Los movimientos que realicen a sus estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, deberán realizarse mediante adecuaciones presupuestarias compensadas, las que en ningún caso incrementarán el presupuesto regularizable para servicios personales del ejercicio fiscal en curso ni de los subsecuentes;
	V.	**La creación, sustitución de plazas y las nuevas contrataciones sólo procederán cuando se cuente con los recursos aprobados para cubrir todos los gastos inherentes, incluyendo las obligaciones por concepto de impuestos, aportaciones de seguridad social y demás**

	pagos y prestaciones que por ley deban cubrirse. Los recursos para cubrir obligaciones inherentes a las contrataciones que tengan un impacto futuro en el gasto deberán constituirse en reservas que garanticen que dichas obligaciones estén en todo momento plenamente financiadas;
	VI. Las percepciones extraordinarias que, en su caso, se cubran por concepto de estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y cualquier pago equivalente a los mismos, se podrán otorgar de manera excepcional a los trabajadores de Petróleos Mexicanos, siempre y cuando cuenten con recursos aprobados específicamente para dicho fin y condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación.
	Las percepciones extraordinarias no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables. Dichos conceptos de pago en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación o de prestaciones de seguridad

	social;
	VII. Las personas contratadas bajo el régimen de prestación de servicios profesionales por honorarios, en ningún caso recibirán las remuneraciones que corresponden a los trabajadores de Petróleos Mexicanos o sus empresas productivas subsidiarias. Dichas contrataciones se realizarán en términos de la legislación civil y los montos totales que se eroguen por los servicios contratados, se reportarán en los informes trimestrales a que se refiere el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
	VIII. Difundirán de manera permanente en su página de Internet y actualizarán trimestralmente la siguiente información:
	a) El contrato colectivo de trabajo y el reglamento del personal de confianza;
	b) Los tabuladores aprobados, desglosando todos los conceptos y montos de las percepciones ordinarias y extraordinarias;
	c) Las erogaciones que realicen por concepto de jubilaciones y pensiones; así como las actualizaciones del costo actuarial de su pasivo laboral;

	d) Los préstamos o créditos, así como las tasas aplicables, que en su caso otorguen a sus trabajadores, jubilados y pensionados;
	e) Los apoyos para el desempeño de la función y las demás erogaciones que, en su caso, se otorguen a los trabajadores, que no forman parte de su remuneración;
	f) Los montos mensuales erogados por contrataciones temporales o eventuales;
	g) Los lineamientos aprobados por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, con base en los cuales se otorgan y cubren los conceptos descritos en los incisos anteriores, y
	h) Los montos erogados en el trimestre que corresponda por cada uno de los conceptos descritos en los incisos b) a f) anteriores.
	Lo anterior, sin perjuicio de la información que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, estén obligados a publicar en dicha página de Internet.
	Asimismo, Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias

	informarán sobre las donaciones o cualquier aportación que realicen a personas físicas o morales, cualesquiera que sea su naturaleza jurídica o su objeto, y
	IX. Remitirán exclusivamente para conocimiento a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, trimestralmente, la información relativa a la estructura orgánica y la plantilla laboral.
	Artículo 105.- Petróleos Mexicanos deberá remitir al Congreso de la Unión la información que éste le solicite en relación con su presupuesto. Dicha solicitud se realizará por los órganos de gobierno de las Cámaras o por las Comisiones competentes, así como el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados.
	CAPÍTULO VIII **DEUDA**
	ARTÍCULO 106.- En el manejo de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias se sujetarán a lo siguiente:
	I. Petróleos Mexicanos enviará anualmente, previa aprobación de su Consejo de Administración, su propuesta global de financiamiento, incluyendo la que corresponda a sus empresas productivas subsidiarias, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a

		efecto de que se incorpore en un apartado específico de la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación que el Ejecutivo Federal someta al Congreso de la Unión, conforme al artículo 10 de la Ley General de Deuda Pública;
	II.	**Petróleos Mexicanos podrá realizar, sin requerir autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, negociaciones oficiales, gestiones informales o exploratorias sobre la posibilidad de acudir al mercado interno y externo de dinero y capitales y contratar los financiamientos internos y externos que requiera para sí y sus empresas productivas subsidiarias;**
	III.	**Petróleos Mexicanos será responsable de que:**
		a) Las obligaciones que contrate no excedan su capacidad de pago;
		b) Los recursos que obtenga sean destinados correctamente conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
		c) Se hagan los pagos oportunamente, y
		d) Se supervise el desarrollo de su programa financiero particular;
	IV.	**Las obligaciones constitutivas de deuda pública por ningún motivo y en ningún caso otorgarán o concederán a sus**

	tenedores derechos sobre la propiedad, control o patrimonio de Petróleos Mexicanos o sus empresas productivas subsidiarias o bien sobre el dominio de los hidrocarburos en el subsuelo;
	V. Las obligaciones constitutivas de deuda pública de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias no constituyen obligaciones garantizadas por el Estado Mexicano, y
	VI. Petróleos Mexicanos se coordinará con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en sus operaciones de financiamiento, conforme a lo siguiente:
	a) Una vez aprobados los montos a que se refiere la fracción I anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Petróleos Mexicanos acordarán la calendarización de las operaciones de financiamiento de ésta y de sus empresas productivas subsidiarias, cuidando que no se incremente el costo de financiamiento del resto del sector público, o se reduzcan las fuentes de financiamiento del mismo, y
	b) Para realizar operaciones de financiamiento

		adicionales o que modifiquen las acordadas conforme al inciso anterior, Petróleos Mexicanos dará aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con al menos quince días hábiles de anticipación, respecto de cada operación que pretenda realizar la propia empresa o sus empresas productivas subsidiarias.
		La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá ordenar que se posponga la operación de que se trate, cuando se verifique cualquiera de los supuestos señalados en el inciso a) anterior, hasta en tanto queden superadas todas las condiciones que motivaron la decisión de postergar.
		En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no manifieste su decisión dentro de los diez días hábiles contados a partir del aviso a que se refiere el primer párrafo de este inciso, se entenderá que la operación respectiva se podrá llevar a cabo.
	Artículo	**107.- Corresponde al Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos aprobar, a**

	propuesta de su Director General, las características generales y políticas para la contratación de obligaciones constitutivas de deuda pública, directas y contingentes, a cargo de la empresa y sus empresas productivas subsidiarias.
	Artículo 108.- El Director General de Petróleos Mexicanos remitirá un informe semestral, aprobado por el Consejo de Administración, al Congreso de la Unión y al Ejecutivo Federal sobre el uso del endeudamiento de la empresa y sus empresas productivas subsidiarias, fundamentalmente respecto de la rentabilidad de los proyectos; sus condiciones financieras; el manejo de disponibilidades asociadas al endeudamiento; calendarios de ejecución y desembolsos y perfil de riesgos.
TÍTULO QUINTO TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS	
Artículo 100.- Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias se sujetarán a las leyes aplicables en materia de trasparencia y acceso a la información, de fiscalización y rendición de cuentas y combate a la corrupción, para prevenir, identificar, investigar y sancionar los actos u omisiones que las contravengan.	**Artículo 109.-** ...
Artículo 101.- Sin perjuicio de las obligaciones en materia de trasparencia y acceso a la información previstas en la ley de la materia, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, a propuesta de su Comité de Auditoría y previa opinión	**Artículo 110.-** ...

del Director General, proveerá lo necesario para que se ponga a disposición del público en general, en forma periódica y a través de su página de Internet, información actualizada que permita conocer la situación de la empresa, de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, en materia financiera, administrativa, operacional, económica y jurídica, así como sus riesgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores, y con el contenido, periodicidad y alcances que determinen las disposiciones administrativas aplicables a las emisoras de valores referidos en el precepto señalado.	
Los eventos relevantes señalados en el artículo 104, fracción V, de la Ley del Mercado de Valores, deberán comunicarse de inmediato al Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.	
Artículo ~~102~~.- En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables en la materia, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos adoptará las medidas necesarias para el resguardo y protección de la información relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrollen Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias para la consecución de sus objetos, y que signifique el poder obtener o mantener una ventaja	**Artículo 111.-** ...

competitiva o económica frente a terceros en la realización de tales actividades. Dicha información se considerará comercial reservada en términos de la citada ley.	
Artículo ~~103~~.- En el cumplimiento de las obligaciones de difusión de información previstas en la presente Ley, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables, Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias procurarán que los informes o reportes se presenten de forma clara, sencilla, precisa, confiable y actualizada.	**Artículo 112.-** ...
Artículo ~~104~~.- El Director General de Petróleos Mexicanos deberá presentar, a más tardar en abril de cada año, para aprobación del Consejo de Administración y, por conducto del Presidente de éste, al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión, un informe que contenga como mínimo lo siguiente:	**Artículo 113.-** ...
I. Un reporte del Director General sobre la marcha de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes. Dicho reporte deberá realizarse por línea o rama de negocios, además de emplear indicadores o parámetros usuales a nivel internacional para la correcta y puntual medición de los resultados y estar vinculado a los objetivos y metas que se hayan fijado en el Plan de Negocios;	

II. La explicación y declaración de las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera;	
III. Los estados que muestren la situación financiera de Petróleos Mexicanos durante y a la fecha de cierre del ejercicio, sus cambios y resultados, así como la demás información que sea necesaria para completar o aclarar los datos suministrados con dichos estados;	
IV. Un reporte sobre el ejercicio de su presupuesto, en el que se incluyan las desviaciones en montos, tiempo y alcance de ejecución de los contratos que se lleven a cabo, y	
V. La evaluación del Consejo de Administración sobre la ejecución de los programas anuales de Petróleos Mexicanos.	
El informe deberá suscribirse por el Director General y por el Presidente del Consejo de Administración y deberá difundirse en la página de Internet de Petróleos Mexicanos.	
Artículo ~~105~~.- Los miembros del Consejo de Administración, el Director General y todo el personal de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias deberán, en términos de las disposiciones aplicables, reportar a las instancias y autoridades competentes, a las personas físicas o morales que realicen actos u omisiones contrarios a la ley, entre otros, los que tengan por objeto	**Artículo 114.-** ...

o consecuencia directa o indirecta influir en la toma de decisión de algún funcionario de las empresas o de los miembros del Consejo de Administración, para obtener un beneficio económico personal, directo o indirecto.	
TÍTULO SEXTO **OTRAS DISPOSICIONES**	
Artículo ~~106~~.- Las controversias nacionales en que sean parte Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, cualquiera que sea su naturaleza, serán de la competencia de los tribunales de la Federación, quedando exceptuados de otorgar las garantías que los ordenamientos legales exijan a las partes, aun en los casos de controversias judiciales.	**Artículo 115.-** ...
Sin perjuicio de lo anterior, Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias podrán pactar medios alternativos de solución de controversias, cláusulas o compromisos arbitrales, en términos de la legislación mercantil aplicable y los tratados internacionales de los que México sea parte.	
Tratándose de actos jurídicos o contratos que surtan sus efectos o se ejecuten fuera del territorio nacional, Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias podrán convenir la aplicación de derecho extranjero, la jurisdicción de tribunales extranjeros en asuntos mercantiles y celebrar acuerdos arbitrales cuando así convenga al mejor cumplimiento de su objeto.	
Artículo ~~107~~.- Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias	**Artículo 116.-** ...

entregarán a la Secretaría de Energía la información que les solicite, dentro de los plazos que al efecto establezca. Dicha información deberá referirse a, o estar relacionada con, aquellos aspectos que le permitan a la Secretaría de Energía realizar las funciones de programación sectorial, diseñar, formular y dar seguimiento a políticas públicas, planear y conducir debidamente la realización de actividades estratégicas y prioritarias a cargo del Estado, y ejercer las funciones en materia de rectoría económica del Estado, conforme a las leyes aplicables.	
Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias deberán entregar a los órganos reguladores coordinados en materia energética, la información que les requieran, en términos de las disposiciones aplicables.	
Artículo ~~108~~.- La evaluación anual que como propietario de Petróleos Mexicanos se realice sobre el desempeño de la empresa y el de su Consejo de Administración, incluyendo sus comités, estará a cargo de un Comisario que será un experto independiente que tendrá las funciones siguientes:	**Artículo 117.-** ...
I. Formular anualmente una evaluación global de la marcha y desempeño de Petróleos Mexicanos, que incluya un análisis sobre la situación operativa, programática y financiera de la empresa, así como de la estructura organizacional, la unidad de	

procesos y la estructura contable.	
El informe señalado deberá presentarse a la Cámara de Diputados y al Ejecutivo Federal a más tardar el 30 de junio de cada año;	
II. Formular recomendaciones puntuales al Consejo de Administración y al Director General de Petróleos Mexicanos, y	
III. Solicitar al Director General de Petróleos Mexicanos toda la información necesaria para rendir el informe a que se refiere la fracción I anterior.	
Para la designación del Comisario, el Ejecutivo Federal solicitará al Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas le proponga una terna de personas o firmas de reconocido prestigio que enviará a la Cámara de Diputados. Su Junta de Coordinación Política seleccionará a uno de los integrantes de la terna y someterá la designación del Comisario a la aprobación del Pleno, misma que deberá realizarse por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.	
La contratación del Comisario no podrá hacerse por periodos mayores de cinco años y será cubierta con cargo a la empresa.	
Para ser Comisario se deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos para ser consejero independiente, así como no haber sido miembro del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos en los cinco años previos a su designación.	

Artículo ~~109~~.- Las utilidades que obtengan Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias tienen como fin incrementar los ingresos de la Nación para destinarlos al financiamiento del gasto público, por lo que dichas utilidades no se repartirán entre sus trabajadores. Lo anterior, sin perjuicio de que conforme a la legislación laboral, puedan otorgar a sus trabajadores cualquier incentivo, compensación, bono, gratificación o comisión por el desempeño de sus labores.	**Artículo 118.-** ...
TRANSITORIOS	
Décimo. El régimen especial previsto en la presente Ley ~~o en otras a las que ésta remita~~ para Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, en materia de presupuesto, deuda, adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras, responsabilidades administrativas, bienes, remuneraciones y empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, entrará en vigor hasta que se encuentre en funciones el nuevo Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos y estén en operación los mecanismos de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas que prevé esta ley.	**Décimo.** El régimen especial previsto en la presente Ley para Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, en materia de presupuesto, deuda, adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras, responsabilidades administrativas, bienes, remuneraciones y empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, entrará en vigor hasta que se encuentre en funciones el nuevo Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos y estén en operación los mecanismos de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas que prevé esta **L**ey.
Para tales efectos, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos notificará a la Secretaría de Energía la actualización de los supuestos señalados en el párrafo anterior, para que la dependencia emita la declaratoria respectiva, misma que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.	...

En tanto se emite la declaratoria señalada en el párrafo anterior, las disposiciones legales y administrativas vigentes a la entrada en vigor de esta Ley en materia de presupuesto, deuda, adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras, responsabilidades administrativas, bienes, remuneraciones y empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, seguirán siendo aplicables.	
Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, el nuevo régimen en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras será aplicable hasta que el nuevo Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos expida las disposiciones a que se refiere el artículo 76 de esta Ley.	
(No hay correlativo)	**Décimo Octavo. Los trámites en materia de presupuesto y deuda iniciados por Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios con anterioridad a la entrada en vigor del régimen especial en dichas materias, conforme a lo señalado en el Transitorio Décimo anterior, se regirán por las disposiciones vigentes al momento de su inicio, hasta su total conclusión.**

Ley de la Comisión Federal de Electricidad

TEXTO APROBADO POR EL SENADO	MODIFICACIÓN PROPUESTA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS
Artículo 1.- La presente Ley es Reglamentaria del artículo 25, párrafo cuarto, de la Constitución y del Transitorio Vigésimo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, es de interés público y tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad, así como establecer su régimen especial en materia de:	...
I. Empresas productivas subsidiarias y empresas filiales;	
II. Remuneraciones;	
III. Adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras;	
IV. Bienes;	
V. Responsabilidades~~, y~~	**V.** Responsabilidades**;**
VI. Dividendo Estatal~~.~~	**VI.** Dividendo Estatal**;**
	VII. Presupuesto, y
	VIII. Deuda.
~~La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias gozarán de autonomía presupuestaria y estarán sujetas sólo al balance financiero y al techo de servicios personales que, a propuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, apruebe el Congreso de la~~	(Se elimina)

~~Unión. Asimismo, se regirán exclusivamente por el régimen especial previsto en el Título Quinto Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. En materia de deuda pública, tendrán el régimen especial señalado en la Ley General de Deuda Pública.~~	
Artículo 12.- El Consejo de Administración, órgano supremo de administración de la Comisión Federal de Electricidad, será responsable de definir las políticas, lineamientos y visión estratégica de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales. Al efecto, tendrá las funciones siguientes:	...
IX. Aprobar las políticas de recursos humanos y de remuneraciones de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, sujeto a lo dispuesto en el ~~Título Quinto Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria~~;	**IX.** Aprobar las políticas de recursos humanos y de remuneraciones de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, sujeto a lo dispuesto en el **Capítulo VII del Título Cuarto y demás disposiciones aplicables de esta Ley**;
Artículo 25.- El Consejo de Administración, con el voto favorable de siete de sus miembros, emitirá y actualizará las reglas para su operación y funcionamiento, debiendo prever, en todo caso, que:	...
IX. La regulación sobre la participación de invitados en las sesiones, que tendrán voz pero no voto. El Director General de la Comisión Federal de Electricidad y el Comisario a que se refiere el artículo ~~11~~0 de esta Ley asistirán como invitados	**IX.** La regulación sobre la participación de invitados en las sesiones, que tendrán voz pero no voto. El Director General de la Comisión Federal de Electricidad y el Comisario a que se refiere el artículo 1**2**0 de esta Ley asistirán como invitados permanentes;

permanentes;	
Artículo 45.- Corresponden al Director General la gestión, operación, funcionamiento y ejecución de los objetivos de la Comisión Federal de Electricidad, sujetándose a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. Al efecto, tendrá las funciones siguientes:	...
III. Formular y presentar para autorización del Consejo de Administración el Plan de Negocios y ~~los~~ programas operativo y financiero anual de trabajo;	**III.** Formular y presentar para autorización del Consejo de Administración el Plan de Negocios y **el** programa operativo y financiero anual de trabajo;
IV. Enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo dispuesto en el ~~Título Quinto Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria~~, la información presupuestaria y financiera que corresponda a la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias;	**IV.** Enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo dispuesto en el **Capítulo VII del Título Cuarto y demás disposiciones aplicables de esta Ley**, la información presupuestaria y financiera que corresponda a la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias;
Artículo 50.- El Comité de Auditoría tendrá a su cargo las funciones siguientes:	...
XVIII. Supervisar la confiabilidad, eficacia y oportunidad de los mecanismos que se implementen para atender las solicitudes de información que reciba la empresa, en términos de las disposiciones aplicables, y elaborar un dictamen anual sobre la transparencia en la Comisión Federal de Electricidad	**XVIII.** Supervisar la confiabilidad, eficacia y oportunidad de los mecanismos que se implementen para atender las solicitudes de información que reciba la empresa, en términos de las disposiciones aplicables, y elaborar un dictamen anual sobre la transparencia en la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias

y sus empresas productivas subsidiarias y la revelación de información conforme al artículo ~~10~~3 de esta Ley;	y la revelación de información conforme al artículo 1**1**3 de esta Ley;
Artículo 75.- Al ejercer sus funciones en materia de remuneraciones del personal de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad y su Comité de Recursos Humanos y Remuneraciones, de acuerdo al presupuesto de servicios personales aprobado, observarán lo siguiente:	...
IV. En el ejercicio del presupuesto de servicios personales, la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias se sujetarán a lo dispuesto en el ~~Título Quinto Bis de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria~~.	**IV.** En el ejercicio del presupuesto de servicios personales, la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias se sujetarán a lo dispuesto en el **Capítulo VII del Título Cuarto y demás disposiciones aplicables de esta Ley.**
Artículo 78.- El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad emitirá las disposiciones a las que deberán sujetarse la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias para los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras, observando en todo momento los principios establecidos en la presente Ley, conforme a las bases siguientes: **I.** y **II. ...**	... **I.** y **II.** ...
III. Considerar disposiciones para que	**III.** Considerar disposiciones para que

los procedimientos de contratación se lleven a cabo bajo los principios de honradez, transparencia, máxima publicidad, igualdad, competitividad, sencillez y que sean expeditos, pudiendo considerar, entre otros esquemas, etapas de precalificación, ofertas subsecuentes de descuento y negociación de precios;	los procedimientos de contratación se lleven a cabo bajo los principios de honradez, transparencia, máxima publicidad, igualdad, competitividad, sencillez y que sean expeditos, pudiendo considerar, entre otros esquemas, etapas de precalificación, ofertas subsecuentes de descuento y negociación de precios.
(No hay correlativo)	**El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad establecerá los casos en que, atendiendo al impacto o relevancia de las contrataciones, podrán participar testigos sociales durante los procedimientos respectivos que realicen la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, así como los mecanismos y requisitos para su designación. Corresponderá a los testigos sociales:**
	a) Participar en calidad de observador en las distintas etapas de los procedimientos de contratación;
	b) Emitir un testimonio final que incluya sus observaciones y, en su caso, recomendaciones respecto a la contratación de que se trate, y
	c) En su caso, dar aviso de

IV. a **X.** ...	**las irregularidades que detecte a la Auditoría Interna y a la Unidad de Responsabilidades;** **IV.** a **X.** ...
(No hay correlativo)	**CAPÍTULO VII** **PRESUPUESTO**
	Artículo 102.- La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias cuentan con autonomía presupuestaria, y se sujetarán sólo al balance financiero y al techo de gasto de servicios personales que, a propuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público apruebe el Congreso de la Unión, así como al régimen especial en materia presupuestaria previsto en el presente Capítulo.
	En todo lo no previsto en el presente Capítulo, resultará aplicable la regulación que conforme a la presente Ley emita el Consejo de Administración, observando los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas en la administración de sus bienes y recursos.
	Artículo 103.- En la elaboración de su presupuesto anual, la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias observarán lo siguiente.
	I. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público comunicará a la Comisión Federal de Electricidad, a más tardar el 15 de junio, la estimación

	preliminar de las variables macroeconómicas para el siguiente ejercicio fiscal, la cual será tomada en consideración por el Director General de la Comisión Federal de Electricidad para elaborar, con la participación de sus empresas productivas subsidiarias, el proyecto de presupuesto consolidado para el año que se presupuesta;
	II. El Director General de la Comisión Federal de Electricidad enviará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar el 15 de julio, el proyecto de presupuesto consolidado aprobado por el Consejo de Administración, incluyendo un escenario indicativo consolidado de la meta de balance financiero de la propia empresa y de sus empresas productivas subsidiarias para los siguientes cinco años y para el año que se presupuesta, así como el techo global de erogaciones para servicios personales;
	III. En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público considere que debe ajustarse la meta de balance financiero con y sin inversión física o el techo global de erogaciones para servicios personales, integrará su propuesta y los ajustes correspondientes en el Proyecto de Presupuesto de

	Egresos de la Federación, comunicándolo a la Comisión Federal de Electricidad. En la exposición de motivos del citado Proyecto deberá motivarse la propuesta y los ajustes y acompañar la propuesta original de la Comisión Federal de Electricidad, y
	IV. La Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación, autorizará la meta de balance financiero y el techo de servicios personales de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias.
	Artículo 104.- La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias ejercerán sus respectivos presupuestos conforme a lo siguiente, sin requerir autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:
	I. El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad autorizará los calendarios de presupuesto y las modificaciones a los mismos;
	II. El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad autorizará el presupuesto correspondiente a los programas y proyectos de inversión de la empresa y sus empresas productivas subsidiarias, observando lo siguiente:

	a) La Comisión Federal de Electricidad contará, conforme a los lineamientos que apruebe su Consejo de Administración, con un mecanismo de planeación de los programas y proyectos de inversión en el cual se establezcan al menos las necesidades de inversión a corto, mediano y largo plazos, mediante criterios de evaluación que permitan establecer prioridades entre los proyectos;
	b) Los proyectos en que se ejerza el gasto de inversión deberán incrementar el valor patrimonial de la empresa;
	c) Los proyectos cuya ejecución comprenda más de un ejercicio fiscal serán incluidos, según corresponda, en los capítulos específicos del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación relativos a los compromisos y a las erogaciones plurianuales para proyectos de inversión, a que se refieren, respectivamente, los incisos g) y ñ) de la fracción II del artículo 41 de la Ley Federal de

	Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y su evolución se incluirá en los informes trimestrales señalados en la fracción VI de este artículo, y
	d) La Comisión Federal de Electricidad deberá contar, conforme a los lineamientos que apruebe su Consejo de Administración, con un mecanismo permanente de evaluación de sus programas y proyectos de inversión, durante su ejecución y una vez que ésta concluya. Dicho mecanismo deberá ser independiente al señalado en el inciso a) anterior;
	III. No les serán aplicables las disposiciones de austeridad contenidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación ni aquéllas que, en su caso, se emitan para la Administración Pública Federal. Sin embargo, deberán implementar programas propios de austeridad en el gasto y uso de recursos, sin menoscabo de la eficiencia en su operación, conforme a las disposiciones que apruebe el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, que les permitan generar economías y mejorar su

	balance financiero;
	IV. El Director General de la Comisión Federal de Electricidad o el director general de la empresa productiva subsidiaria que corresponda autorizará, en los términos que establezca el Consejo de Administración de la primera:
	a) En materia de las contrataciones a que se refiere el Capítulo III del Título Cuarto de esta Ley:
	1. La celebración de contratos plurianuales, y
	2. La convocatoria, adjudicación, en su caso, formalización de contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente, con base en los anteproyectos de presupuesto, y
	b) La constitución de fideicomisos y la celebración de mandatos o contratos análogos en los que se aporten recursos públicos. Será responsabilidad del Director General de la Comisión Federal de Electricidad o del director general de la empresa productiva subsidiaria correspondiente, que en los informes trimestrales a que se refiere la

	fracción VI siguiente y en la Cuenta Pública se incluya un reporte del cumplimiento de la misión y fines de dichos instrumentos, así como de los recursos ejercidos para tal efecto. Este reporte deberá estar a disposición del público en general en su página de Internet.
	El Director General de la Comisión Federal de Electricidad o de la empresa productiva subsidiaria que corresponda, podrá delegar las facultades señaladas en esta fracción, en un funcionario del nivel jerárquico inmediato inferior;
	V. Determinarán los ajustes que correspondan en sus presupuestos en caso de disminución de ingresos, para cumplir con la meta de balance financiero aprobada;
	VI. Deberán enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la integración de los informes mensuales y trimestrales a que hace referencia el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como para la integración de la Cuenta Pública y otros informes de rendición de cuentas, la información presupuestaria, de endeudamiento y financiera,

	en los formatos y términos que dicha Secretaría establezca, exclusivamente para efectos de la presentación homogénea de dicha información, y
	VII. Con la aprobación del Consejo de Administración, la Comisión Federal de Electricidad utilizará sus ingresos propios excedentes para incrementar su gasto de inversión física o para cubrir sus pasivos laborales de corto y largo plazo en materia de pensiones y salud.
	Artículo 105.- El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad autorizará las adecuaciones a su presupuesto y al de sus empresas productivas subsidiarias que determine en los lineamientos que al efecto emita. Las demás adecuaciones serán autorizadas por el Director General de la Comisión Federal de Electricidad o por los funcionarios que corresponda, en términos de dichos lineamientos y lo establecido en el Estatuto Orgánico.
	Sólo con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrán realizarse adecuaciones que impliquen deterioro a la meta anual de balance financiero o incrementos al presupuesto regularizable de servicios personales de la Comisión Federal de Electricidad. Dicha Secretaría deberá informar al Congreso de la Unión sobre las

	adecuaciones realizadas en términos de este párrafo, en los informes trimestrales a que se refiere el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
	Artículo 106.- La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias se sujetarán a las siguientes disposiciones en materia de servicios personales:
	I. Sus respectivos presupuestos deberán incluir en una sección específica, la totalidad de las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprende:
	a) Las remuneraciones que correspondan a sus trabajadores por concepto de percepciones ordinarias y extraordinarias;
	b) Las aportaciones de seguridad social;
	c) Las obligaciones fiscales inherentes a dichas remuneraciones, y
	d) Las previsiones salariales y económicas para cubrir, en caso de ser aprobados, los incrementos salariales, la creación de plazas y las demás medidas de índole laboral;
	II. El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad autorizará, con

		base en la propuesta que realice su Comité de Recursos Humanos y Remuneraciones, los tabuladores de remuneraciones y las políticas de recursos humanos de la empresa y de sus empresas productivas subsidiarias;
	III.	**Las contribuciones que se causen por concepto de remuneraciones a cargo de los trabajadores de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias deberán retenerse y enterarse a las autoridades fiscales respectivas de conformidad con la legislación aplicable y no podrán ser pagadas por las empresas en calidad de prestación, percepción extraordinaria o cualquier otro concepto;**
	IV.	**El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad autorizará, con sujeción al presupuesto de servicios personales aprobado, su estructura orgánica y la de sus empresas productivas subsidiarias.**
		Los movimientos que realicen a sus estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, deberán realizarse mediante adecuaciones presupuestarias compensadas, las que en ningún caso incrementarán el presupuesto regularizable para servicios personales del

	ejercicio fiscal en curso ni de los subsecuentes;
	V. La creación, sustitución de plazas y las nuevas contrataciones sólo procederán cuando se cuente con los recursos aprobados para cubrir todos los gastos inherentes, incluyendo las obligaciones por concepto de impuestos, aportaciones de seguridad social y demás pagos y prestaciones que por ley deban cubrirse. Los recursos para cubrir obligaciones inherentes a las contrataciones que tengan un impacto futuro en el gasto deberán constituirse en reservas que garanticen que dichas obligaciones estén en todo momento plenamente financiadas;
	VI. Las percepciones extraordinarias que, en su caso, se cubran por concepto de estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos, y cualquier pago equivalente a los mismos, se podrán otorgar de manera excepcional a los trabajadores de la Comisión Federal de Electricidad, siempre y cuando cuenten con recursos aprobados específicamente para dicho fin y condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación.

	Las percepciones extraordinarias no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables. Dichos conceptos de pago en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación o de prestaciones de seguridad social;
	VII. Las personas contratadas bajo el régimen de prestación de servicios profesionales por honorarios, en ningún caso recibirán las remuneraciones que corresponden a los trabajadores de la Comisión Federal de Electricidad o sus empresas productivas subsidiarias. Dichas contrataciones se realizarán en términos de la legislación civil y los montos totales que se eroguen por los servicios contratados, se reportarán en los informes trimestrales a que se refiere el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
	VIII. Difundirán de manera permanente en su página de Internet y actualizarán trimestralmente la siguiente información:
	a) El contrato colectivo de trabajo y el reglamento

		del personal de confianza;
	b)	**Los tabuladores aprobados, desglosando todos los conceptos y montos de las percepciones ordinarias y extraordinarias;**
	c)	**Las erogaciones que realicen por concepto de jubilaciones y pensiones; así como las actualizaciones del costo actuarial de su pasivo laboral;**
	d)	**Los préstamos o créditos, así como las tasas aplicables, que en su caso otorguen a sus trabajadores, jubilados y pensionados;**
	e)	**Los apoyos para el desempeño de la función y las demás erogaciones que, en su caso, se otorguen a los trabajadores, que no forman parte de su remuneración;**
	f)	**Los montos mensuales erogados por contrataciones temporales o eventuales;**
	g)	**Los lineamientos aprobados por el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, con base en los cuales se otorgan y cubren los conceptos descritos en los incisos**

	anteriores, y
	h) Los montos erogados en el trimestre que corresponda por cada uno de los conceptos descritos en los incisos b) a f) anteriores.
	Lo anterior, sin perjuicio de la información que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, estén obligados a publicar en dicha página de Internet.
	Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias informarán sobre las donaciones o cualquier aportación que realicen a personas físicas o morales, cualesquiera que sea su naturaleza jurídica o su objeto, y
	IX. Remitirán exclusivamente para conocimiento a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, trimestralmente, la información relativa a la estructura orgánica y la plantilla laboral.
	Artículo 107.- La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, podrán realizar proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en términos de los artículos 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 18, párrafo tercero, de la Ley General de Deuda Pública.

	Artículo 108.- La Comisión Federal de Electricidad deberá remitir al Congreso de la Unión la información que éste le solicite en relación con su presupuesto. Dicha solicitud se realizará por los órganos de gobierno de las Cámaras o por las Comisiones competentes, así como el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados.
(No hay correlativo)	**CAPÍTULO VIII DEUDA**
	ARTÍCULO 109.- En el manejo de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias se sujetarán a lo siguiente:
	I. La Comisión Federal de Electricidad enviará anualmente, previa aprobación de su Consejo de Administración, su propuesta global de financiamiento, incluyendo la que corresponda a sus empresas productivas subsidiarias, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de que se incorpore en un apartado específico de la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación que el Ejecutivo Federal someta al Congreso de la Unión, conforme al artículo 10 de la Ley General de Deuda Pública;
	II. La Comisión Federal de Electricidad podrá realizar, sin requerir autorización de la Secretaría de Hacienda y

		Crédito Público, negociaciones oficiales, gestiones informales o exploratorias sobre la posibilidad de acudir al mercado interno y externo de dinero y capitales y contratar los financiamientos internos y externos que requiera para sí y sus empresas productivas subsidiarias;
	III.	**La Comisión Federal de Electricidad será responsable de que:**
		a) Las obligaciones que contrate no excedan su capacidad de pago;
		b) Los recursos que obtenga sean destinados correctamente conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
		c) Se hagan los pagos oportunamente, y
		d) Se supervise el desarrollo de su programa financiero particular;
	IV.	**Las obligaciones constitutivas de deuda pública por ningún motivo y en ningún caso otorgarán o concederán a sus tenedores derechos sobre la propiedad, control o patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad o sus empresas productivas subsidiarias;**
	V.	**Las obligaciones constitutivas de deuda pública de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias no**

	constituyen obligaciones garantizadas por el Estado Mexicano, y
	VI. La Comisión Federal de Electricidad se coordinará con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en sus operaciones de financiamiento, conforme a lo siguiente:
	a) Una vez aprobados los montos a que se refiere la fracción I anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Federal de Electricidad acordarán la calendarización de las operaciones de financiamiento de ésta y de sus empresas productivas subsidiarias, cuidando que no se incremente el costo de financiamiento del resto del sector público, o se reduzcan las fuentes de financiamiento del mismo, y
	b) Para realizar operaciones de financiamiento adicionales o que modifiquen las acordadas conforme al inciso anterior, la Comisión Federal de Electricidad dará aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con al menos quince días hábiles de anticipación, respecto de

	cada operación que pretenda realizar la propia empresa o sus empresas productivas subsidiarias.
	La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá ordenar que se posponga la operación de que se trate, cuando se verifique cualquiera de los supuestos señalados en el inciso a) anterior, hasta en tanto queden superadas todas las condiciones que motivaron la decisión de postergar.
	En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no manifieste su decisión dentro de los diez días hábiles contados a partir del aviso a que se refiere el primer párrafo de este inciso, se entenderá que la operación respectiva se podrá llevar a cabo.
	Artículo 110.- Corresponde al Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad aprobar, a propuesta de su Director General, las características generales y políticas para la contratación de obligaciones constitutivas de deuda pública, directas y contingentes, a cargo de la empresa y sus empresas productivas subsidiarias.
	Artículo 111.- El Director General de

	la Comisión Federal de Electricidad remitirá un informe semestral, aprobado por el Consejo de Administración, al Congreso de la Unión y al Ejecutivo Federal sobre el uso del endeudamiento de la empresa y sus empresas productivas subsidiarias, fundamentalmente respecto de la rentabilidad de los proyectos; sus condiciones financieras; el manejo de disponibilidades asociadas al endeudamiento; calendarios de ejecución y desembolsos y perfil de riesgos.
TÍTULO QUINTO TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS	
Artículo 102.- La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias se sujetarán a las leyes aplicables en materia de trasparencia y acceso a la información, de fiscalización y rendición de cuentas y combate a la corrupción, para prevenir, identificar, investigar y sancionar los actos u omisiones que las contravengan.	**Artículo 112.-** ...
Artículo 103.- Sin perjuicio de las obligaciones en materia de trasparencia y acceso a la información previstas en la ley de la materia, el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, a propuesta de su Comité de Auditoría y previa opinión del Director General, proveerá lo necesario para que se ponga a disposición del público en general, en forma periódica y a través de su página de Internet, información actualizada que permita conocer la	**Artículo 113.-** ...

situación de la empresa, de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, en materia financiera, administrativa, operacional, económica y jurídica, así como sus riesgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores, y con el contenido, periodicidad y alcances que determinen las disposiciones administrativas aplicables a las emisoras de valores referidos en el precepto señalado.	
Los eventos relevantes señalados en el artículo 104, fracción V, de la Ley del Mercado de Valores, deberán comunicarse de inmediato al Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad.	
Artículo 104.- En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables en la materia, el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad adoptará las medidas necesarias para el resguardo y protección de la información relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrollen la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias para la consecución de sus objetos, y que signifique el poder obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de tales actividades. Dicha información se considerará comercial reservada en términos de la citada ley.	**Artículo 114.-** ...
Artículo 105.- En el cumplimiento de	**Artículo 115.-** ...

las obligaciones de difusión de información previstas en la presente Ley, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables, la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias procurarán que los informes o reportes se presenten de forma clara, sencilla, precisa, confiable y actualizada.	
Artículo 106.- El Director General de la Comisión Federal de Electricidad deberá presentar a más tardar en abril de cada año para aprobación del Consejo de Administración y, por conducto del Presidente de éste, al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión, un informe que contenga como mínimo lo siguiente:	**Artículo 116.- ...**
I. Un reporte del Director General sobre la marcha de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes. Dicho reporte deberá realizarse por línea o rama de negocios, además de emplear indicadores o parámetros usuales a nivel internacional para la correcta y puntual medición de los resultados y estar vinculado a los objetivos y metas que se hayan fijado en el Plan de Negocios;	
II. La explicación y declaración de las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la	

preparación de la información financiera;	
III. Los estados que muestren la situación financiera de la Comisión Federal de Electricidad durante y a la fecha de cierre del ejercicio, sus cambios y resultados, así como la demás información que sea necesaria para completar o aclarar los datos suministrados con dichos estados;	
IV. Un reporte sobre el ejercicio de su presupuesto, en el que se incluyan las desviaciones en montos, tiempo y alcance de ejecución de los contratos que se lleven a cabo, y	
V. La evaluación del Consejo de Administración sobre la ejecución de los programas anuales de la Comisión Federal de Electricidad.	
El informe deberá suscribirse por el Director General y por el Presidente del Consejo de Administración y deberá difundirse en la página de Internet de la Comisión Federal de Electricidad.	
Artículo 107.- Los miembros del Consejo de Administración, el Director General y todo el personal de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias deberán, en términos de las disposiciones aplicables, reportar a las instancias y autoridades competentes, a las personas físicas o morales que realicen actos u omisiones contrarios a la ley, entre otros, los que tengan por objeto o consecuencia directa o indirecta influir en la toma de decisión	**Artículo 117.-** ...

de algún funcionario de las empresas o de los miembros del Consejo de Administración, para obtener un beneficio económico personal, directo o indirecto.	
TÍTULO SEXTO **OTRAS DISPOSICIONES**	
Artículo 108.- Las controversias nacionales en que sean parte la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, cualquiera que sea su naturaleza, serán de la competencia de los tribunales de la Federación, quedando exceptuados de otorgar las garantías que los ordenamientos legales exijan a las partes, aun en los casos de controversias judiciales.	**Artículo 118.-** ...
Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias podrán pactar medios alternativos de solución de controversias, cláusulas o compromisos arbitrales, en términos de la legislación mercantil aplicable y los tratados internacionales de los que México sea parte.	
Tratándose de actos jurídicos o contratos que surtan sus efectos o se ejecuten fuera del territorio nacional, la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias podrán convenir la aplicación de derecho extranjero, la jurisdicción de tribunales extranjeros en asuntos mercantiles y celebrar acuerdos arbitrales cuando así convenga al mejor cumplimiento de su objeto.	
Artículo 109.- La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias entregarán a	**Artículo 119.-** ...

la Secretaría de Energía la información que les solicite, dentro de los plazos que al efecto establezca. Dicha información deberá referirse a, o estar relacionada con, aquellos aspectos que le permitan a la Secretaría de Energía realizar las funciones de programación sectorial, diseñar, formular y dar seguimiento a políticas públicas, planear y conducir debidamente la realización de actividades estratégicas y prioritarias a cargo del Estado, y ejercer las funciones en materia de rectoría económica del Estado, conforme a las leyes aplicables.	
La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias deberán entregar a la Comisión Reguladora de Energía, la información que les requieran, en los términos, formatos y plazos que fijen las disposiciones aplicables.	
Artículo 110.- La evaluación anual que como propietario de la Comisión Federal de Electricidad se realice sobre el desempeño de la empresa y el de su Consejo de Administración, incluyendo sus comités, estará a cargo de un Comisario que será un experto independiente que tendrá las funciones siguientes:	**Artículo 120.-** ...
I. Formular anualmente una evaluación global de la marcha y desempeño de la Comisión Federal de Electricidad, que incluya un análisis sobre la situación operativa, programática y financiera de la empresa, así como de la estructura organizacional, la unidad de procesos y la	

estructura contable.	
El informe señalado deberá presentarse a la Cámara de Diputados y al Ejecutivo Federal a más tardar el 30 de junio de cada año;	
II. Formular recomendaciones puntuales al Consejo de Administración y al Director General de la Comisión Federal de Electricidad, y	
III. Solicitar al Director General de la Comisión Federal de Electricidad toda la información necesaria para rendir el informe a que se refiere la fracción I anterior.	
Para la designación del Comisario, el Ejecutivo Federal solicitará al Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas le proponga una terna de personas o firmas de reconocido prestigio que enviará a la Cámara de Diputados. Su Junta de Coordinación Política seleccionará a uno de los integrantes de la terna y someterá la designación del Comisario a la aprobación del Pleno, misma que deberá realizarse por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.	
La contratación del Comisario no podrá hacerse por periodos mayores de cinco años y será cubierta con cargo a la empresa.	
Para ser Comisario se deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos para ser consejero independiente, así como no haber sido miembro del Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad en los cinco años previos a su designación.	

Artículo 111.- Las utilidades que obtengan la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias tienen como fin incrementar los ingresos de la Nación para destinarlos al financiamiento del gasto público, por lo que dichas utilidades no se repartirán entre sus trabajadores. Lo anterior, sin perjuicio de que, conforme a la legislación laboral, puedan otorgar a sus trabajadores cualquier incentivo, compensación, bono, gratificación o comisión por el desempeño de sus labores.	**Artículo 121.-** ...
TRANSITORIOS	
DÉCIMO CUARTO. El régimen especial previsto en la Ley ~~de la Comisión Federal de Electricidad o en otras a las que ésta remita~~ para la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, en materia de presupuesto, deuda, adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras, responsabilidades administrativas, bienes y remuneraciones, entrará en vigor hasta que se encuentre en funciones el nuevo Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad y estén en operación los mecanismos de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas que prevé esta Ley.	**DÉCIMO CUARTO.** El régimen especial previsto en la **presente** Ley para la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, en materia de presupuesto, deuda, adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras, responsabilidades administrativas, bienes y remuneraciones, entrará en vigor hasta que se encuentre en funciones el nuevo Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad y estén en operación los mecanismos de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas que prevé esta Ley.
Para tales efectos, el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad notificará a la Secretaría de Energía la actualización de los supuestos señalados en el párrafo anterior, para que emita la declaratoria respectiva, misma que deberá publicarse en el Diario Oficial de la	...

Federación.	
En tanto se emite la declaratoria señalada en el párrafo anterior, las disposiciones legales y administrativas vigentes a la entrada en vigor de esta Ley en materia de presupuesto, deuda, adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras, responsabilidades administrativas, bienes y remuneraciones seguirán siendo aplicables.	...
Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, el nuevo régimen en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras será aplicable hasta que el nuevo Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad expida las disposiciones a que se refiere el artículo 78 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.	...
(No hay correlativo)	**VIGÉSIMO PRIMERO. Los trámites en materia de presupuesto y deuda iniciados por la Comisión Federal de Electricidad con anterioridad a la entrada en vigor del régimen especial en dichas materias, conforme a lo señalado en el Transitorio Décimo Cuarto anterior, se regirán por las disposiciones vigentes al momento de su inicio, hasta su total conclusión.**

III. CONSIDERACIONES

Estas comisiones dictaminadoras coinciden plenamente con los propósitos que animan la Minuta en estudio y comparten los planteamientos y razonamientos en ella vertidos, así como en las modificaciones que se proponen.

Régimen de presupuesto y deuda

En relación con los capítulos que se incorporan a la Ley de Petróleos Mexicanos y a la Ley de la Comisión Federal de Electricidad , la Cámara de Diputados señala que se retomaron las propuestas que habían sido presentadas por el Ejecutivo Federal a dicha Cámara en la "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley General de Deuda Pública", con ciertas modificaciones derivadas del estudio y análisis que la propia Cámara realizó.

En este sentido, igualmente se comparte la intención de la colegisladora al incorporar los regímenes especiales de presupuesto y deuda de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad en sus respectivas leyes. Así, se estima correcto que con dicha incorporación se beneficiará el entendimiento del marco jurídico al que se encontrarán sujetas tales empresas productivas del Estado, evitando cualquier interpretación o remisión legislativa que pudiese, en todo caso, mermar o interferir con las actividades empresariales de aquéllas.

Los capítulos incorporados en las leyes de Petróleos Mexicanos y en de la Comisión de Electricidad permitirán que, con base en dichas leyes, sus consejos de administración puedan autorizar, sin ninguna intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

- Los tabuladores
- La estructura orgánica de las empresas
- Las políticas de recursos humanos
- Su propio presupuesto, así como sus adecuaciones
- El destino de los excedentes que deriven de sus actividades
- Las reglas y políticas para la realización de inversiones y la contratación de deuda pública

Una vez analizados los regímenes especiales de presupuesto y deuda, los miembros de estas Comisiones dictaminadoras coinciden con su incorporación, pues su contenido es acertado para Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad. Ello es así, debido a que coincide con los

principios establecidos en el régimen establecido en el Transitorio Vigésimo de la reforma constitucional en materia de energía de 20 de diciembre de 2013, a fin de garantizarles autonomía y flexibilidad operativa.

Como se aprecia, los artículos incorporados por la colegisladora en las propuestas de Leyes no establecen ningún control por parte de la Administración Pública Federal sobre las empresas productivas del Estado que sea contrario a nuestra Constitución Federal, sino que únicamente se limitan a desarrollar la forma y términos en que Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad ejercerán las libertades que en cuestiones de presupuesto y deuda les fueron otorgados por el Constituyente Permanente.

Testigos sociales

Por otra parte, los legisladores que dictaminan consideran igualmente acertada la incorporación de la figura de los testigos sociales en las leyes de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad. Tal como se ha evidenciado desde el dictamen realizado a la iniciativa presentada por el titular del Ejecutivo Federal, existe un compromiso de esta Cámara de Senadores por incluir mecanismos que abonen y fortalezcan el régimen de transparencia de nuestras empresas productivas del Estado, siempre que no interfieran con el régimen de autonomía y flexibilidad operativa que exige nuestra Constitución Federal. Como muestra del compromiso antes mencionado, basta con recordar que esta Cámara incorporó un capítulo específico en ambas leyes para garantizar la integridad en las contrataciones que realicen Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad, así como sus respectivas empresas productivas subsidiarias.

En este ánimo de continuar mejorando la necesaria transparencia y rendición de cuentas en la operación de nuestras empresas públicas, los miembros de estas Comisiones Dictaminadoras están de acuerdo en la incorporación mencionada, dado que, por una parte, se trata de una figura –los testigos sociales– que igualmente ya se ha establecido en diversas leyes secundarias derivadas de la reforma constitucional en materia de energía, como lo es la Ley de Hidrocarburos, y, por otra, porque serán los consejos de administración de Petróleos Mexicanos y de la Comisión Federal de Electricidad quienes determinen las modalidades de participación de dichos

testigos sociales, respetando los principios básicos que ahora se incorporan en las leyes contenidas en la minuta en estudio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Energía y de Estudios Legislativos, Primera someten a la consideración del Pleno de esta Soberanía, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento del Senado de la República, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley de Petróleos Mexicanos.

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS

TÍTULO PRIMERO
DE PETRÓLEOS MEXICANOS COMO EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO

Artículo 1.- La presente Ley es Reglamentaria del artículo 25, párrafo cuarto de la Constitución y del Transitorio Vigésimo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, es de interés público y tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Petróleos Mexicanos, así como establecer su régimen especial en materia de:

I. Empresas productivas subsidiarias y empresas filiales;

II. Remuneraciones;

III. Adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras;

IV. Bienes;

V. Responsabilidades;

VI. Dividendo Estatal;

VII. Presupuesto, y

VIII. Deuda.

Artículo 2.- Petróleos Mexicanos es una empresa productiva del Estado, de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Petróleos Mexicanos tendrá su domicilio en el Distrito Federal, sin perjuicio de que para el desarrollo de sus actividades pueda establecer domicilios convencionales, tanto en territorio nacional como en el extranjero.

Artículo 3.- Petróleos Mexicanos se sujetará a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones que deriven de los mismos. El derecho mercantil y civil serán supletorios.

Las disposiciones contenidas en las demás leyes que por materia correspondan aplicarán siempre que no se opongan al régimen especial previsto en esta Ley.

En caso de duda, se deberá favorecer la interpretación que privilegie la mejor realización de los fines y objeto de Petróleos Mexicanos conforme a su naturaleza jurídica de empresa productiva del Estado con régimen especial, así como el régimen de gobierno corporativo del que goza conforme al presente ordenamiento, de forma que pueda competir con eficacia en la industria energética.

Artículo 4.- Petróleos Mexicanos tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario, así como actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad y responsabilidad social y ambiental, y procurar el mejoramiento de la productividad para maximizar la renta petrolera del Estado y contribuir con ello al desarrollo nacional.

Artículo 5.- Petróleos Mexicanos tiene por objeto llevar a cabo, en términos de la legislación aplicable, la exploración y extracción del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, así como su recolección, venta y comercialización.

Asimismo, Petróleos Mexicanos podrá llevar a cabo las actividades siguientes:

I. La refinación, transformación, transporte, almacenamiento, distribución, venta, exportación e importación de petróleo e hidrocarburos y los productos que se obtengan de su refinación o procesamiento y sus residuos, y la prestación de servicios relacionados con dichas actividades;

II. El procesamiento de gas y las actividades industriales y comerciales de la petroquímica;

III. El desarrollo y ejecución de proyectos de ingeniería, investigación, actividades geológicas, geofísicas, supervisión, prestación de servicios a terceros y todas aquellas relacionadas con la exploración, extracción y demás actividades que forman parte de su objeto, a precios de mercado;

IV. La investigación, desarrollo e implementación de fuentes de energía distintas a las derivadas de los hidrocarburos que le permitan cumplir con su objeto, así como la generación y comercialización de energía eléctrica conforme a las disposiciones aplicables;

V. La investigación y desarrollo tecnológicos requeridos para las actividades que realice en las industrias petrolera, petroquímica y

química, la comercialización de productos y servicios tecnológicos resultantes de la investigación, así como la formación de recursos humanos altamente especializados; estas actividades las podrá realizar directamente, a través del Instituto Mexicano del Petróleo, o a través de cualquier tercero especializado;

VI. El aprovechamiento y administración de inmuebles, de la propiedad industrial y la tecnología de que disponga;

VII. La comercialización de productos de fabricación propia a través de redes de comercialización, así como la prestación de servicios vinculados a su consumo o utilización;

VIII. La adquisición, tenencia o participación en la composición accionaria de sociedades con objeto similar, análogo o compatible con su propio objeto, y

IX. Las demás actividades necesarias para el cabal cumplimiento de su objeto.

Petróleos Mexicanos podrá llevar a cabo las actividades a que se refiere este artículo en el país, en su zona económica exclusiva o en el extranjero.

Artículo 6.- Petróleos Mexicanos podrá realizar las actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto por sí mismo; con apoyo de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, o mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, con personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, nacional o internacional, todo ello en términos de lo señalado en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7.- Para cumplir con su objeto, Petróleos Mexicanos podrá celebrar con el Gobierno Federal y con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos, suscribir títulos de crédito y otorgar todo tipo de garantías, manteniendo el Estado Mexicano en exclusiva la propiedad sobre los hidrocarburos que se encuentren en el subsuelo, con sujeción a las disposiciones legales aplicables. Petróleos Mexicanos estará facultado para realizar las operaciones relacionadas directa o indirectamente con su objeto.

Los contratos y, en general, todos los actos jurídicos que celebre Petróleos Mexicanos para el cumplimiento de su objeto podrán incluir cualquiera de los términos permitidos por la legislación mercantil y común y deberán cumplir con la regulación aplicable en las materias que corresponda.

Artículo 8.- Petróleos Mexicanos no podrá celebrar con terceros Contratos para la Exploración y Extracción a que se refieren la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, salvo con la Comisión Nacional de Hidrocarburos, ya sea individualmente o mediante asociación o con participación de particulares. En consecuencia, en dichas actividades Petróleos Mexicanos deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley de Hidrocarburos.

Las personas con las que Petróleos Mexicanos celebre actos o contratos en ningún caso tendrán derecho a registrar como activos propios las reservas petroleras que pertenecen en exclusiva a la Nación; sin que ello sea impedimento para que dichas personas puedan reportar el interés económico que, en su caso, les represente el acto o contrato.

Artículo 9.- Petróleos Mexicanos podrá reportar para efectos contables y financieros las asignaciones y contratos que le otorgue el Gobierno Federal, así como sus beneficios esperados, siempre y cuando se afirme en la propia asignación o contrato que los hidrocarburos que se encuentren en el subsuelo son propiedad de la Nación.

Artículo 10.- El patrimonio de Petróleos Mexicanos estará constituido por los bienes, derechos y obligaciones que haya adquirido o se le hayan asignado, transferido o adjudicado; por los que adquiera por cualquier título jurídico, ministraciones presupuestarias o donaciones, así como por los rendimientos de sus operaciones y los ingresos que reciba por cualquier otro concepto.

TÍTULO SEGUNDO
DEL GOBIERNO CORPORATIVO

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN

Artículo 11.- Petróleos Mexicanos contará con la organización y estructura corporativa que mejor convenga para la realización de su objeto, conforme lo determine su Consejo de Administración en términos de esta Ley.

La organización y estructura referidas deberán atender a la optimización de los recursos humanos, financieros y materiales; la simplificación de procesos; la eficiencia y la transparencia y la adopción de las mejores prácticas corporativas y empresariales a nivel nacional e internacional, asegurando su autonomía técnica y de gestión.

Artículo 12.- Petróleos Mexicanos será dirigida y administrada por:

I. Un Consejo de Administración, y

II. Un Director General.

CAPÍTULO II
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Sección Primera
Funciones

Artículo 13.- El Consejo de Administración, órgano supremo de administración de Petróleos Mexicanos, será responsable de definir las políticas, lineamientos y visión estratégica de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y sus empresas filiales. Al efecto, tendrá las funciones siguientes:

I. La conducción central y la dirección estratégica de las actividades empresariales, económicas e industriales de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales;

II. Establecer las directrices, prioridades y políticas generales relativas a la producción, productividad, comercialización, desarrollo tecnológico, investigación, administración general, seguridad, salud y protección

ambiental, finanzas, presupuesto y otras que se relacionen con las actividades de Petróleos Mexicanos;

III. Aprobar, revisar y, en su caso, actualizar anualmente el Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, con base en una proyección a cinco años, y, conforme a éste, el programa operativo y financiero anual;

IV. Aprobar las directrices, prioridades y políticas generales relacionadas con las inversiones de Petróleos Mexicanos, de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, y con la celebración de alianzas estratégicas y asociaciones con personas físicas o morales, debiendo señalar, en ambos casos, aquellas que por su importancia o trascendencia deban ser autorizadas por el propio Consejo;

V. Aprobar, a propuesta del Director General, las directrices, disposiciones y políticas generales para las contrataciones que realicen Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, debiendo señalar aquellas que por su importancia o trascendencia deban ser autorizadas por el propio Consejo;

VI. Aprobar anualmente, previa opinión favorable del Comité de Auditoría sobre el dictamen de los auditores externos, los estados financieros de Petróleos Mexicanos;

VII. Fijar y ajustar los precios de los bienes y servicios que produzcan o presten Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, o bien, las reglas para tal efecto, salvo aquellos que deban determinarse en términos de las leyes de la materia;

VIII. Dictar las reglas para la consolidación anual contable y financiera de las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de Petróleos Mexicanos;

IX. Aprobar las previsiones económicas máximas para las negociaciones del contrato colectivo de trabajo aplicable en Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias;

X. Aprobar las políticas de recursos humanos y de remuneraciones de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, sujeto a lo dispuesto en el Capítulo VII del Título Cuarto y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

XI. Aprobar políticas generales para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de Petróleos Mexicanos y de sus empresas productivas subsidiarias, cuando exista inviabilidad económica o imposibilidad práctica de su cobro, así como las políticas para el otorgamiento de mutuos, garantías, préstamos o cualquier tipo de créditos y para la exención de dichas garantías;

XII. Aprobar, en su caso, la constitución de reservas contables de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, así como los requerimientos de inversión de las mismas;

XIII. Aprobar los criterios y lineamientos para el otorgamiento de pagos extraordinarios, donativos y donaciones, en efectivo o en especie, que realicen Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales;

XIV. Aprobar y expedir, a propuesta del Director General, las políticas para el pago de indemnizaciones y de contraprestaciones que podrán pagar Petróleos Mexicanos o sus empresas productivas subsidiarias a terceros, para cumplir su objeto;

XV. Establecer las políticas, bases, lineamientos y procedimientos para el desmantelamiento, la enajenación, la afectación en garantía o el gravamen de las instalaciones industriales de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o, en su caso, empresas filiales;

XVI. Aprobar y expedir, a propuesta del Director General, el Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, que contendrá la estructura y organización básicas y las funciones que correspondan a las distintas áreas y líneas de negocio que integran la empresa, así como los directivos o empleados que tendrán la representación de la misma y

aquellos que podrán otorgar poderes en nombre de la empresa y las reglas de funcionamiento del Consejo de Administración y sus comités;

XVII. Aprobar los informes que presente el Director General, así como evaluar anualmente su actuación tomando en consideración, entre otros elementos, las estrategias contenidas en el Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos;

XVIII. Vigilar y evaluar el desempeño de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales y sus directivos;

XIX. Emitir, a propuesta del Comité de Auditoría, los lineamientos en materia de auditoría y evaluación del desempeño, aplicables a Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales;

XX. Emitir, a propuesta del Comité de Auditoría, los lineamientos que regulen el sistema de control interno aplicable a Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, mismo que incluirá la administración de riesgos, y vigilar su implementación, con base en la información presentada por el propio Comité, el Director General, la Auditoría Interna o el auditor externo, dando especial atención a los principales riesgos estratégicos;

XXI. Evaluar y dar seguimiento a los sistemas de contabilidad, control, seguridad y auditoría, registro, archivo e información y su divulgación al público;

XXII. Fijar las políticas y bases generales para determinar el factor de rentabilidad con base en el cual Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias participarán en los concursos para la adjudicación de Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos;

XXIII. Aprobar los proyectos y decisiones cuyas características revistan una importancia estratégica para el desarrollo del objeto de la empresa, conforme a las políticas y lineamientos que al efecto emita el Consejo de Administración;

XXIV. Aprobar, a propuesta del Director General, la celebración de asociaciones y alianzas en términos de los artículos 13 y 14 de la Ley de Hidrocarburos;

XXV. Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los directivos de Petróleos Mexicanos que ocupen cargos en las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de aquél, y concederles licencias;

XXVI. Conocer y, en su caso, autorizar los asuntos que por su importancia o trascendencia sometan a su consideración su Presidente, cuando menos dos consejeros por conducto de éste o el Director General;

XXVII. Aprobar las políticas y procedimientos para la celebración de operaciones entre Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias, empresas filiales u otras personas sobre las que ejerzan control o influencia significativa, debiendo señalar aquellas que deberán ser autorizadas por el propio Consejo;

XXVIII. Establecer mecanismos de coordinación entre la Unidad de Responsabilidades y la Auditoría Interna, y

XXIX. Las demás previstas en esta Ley, en el Estatuto Orgánico y las que establezca el propio Consejo de Administración, así como otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 14.- El Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos se elaborará y actualizará con un horizonte de cinco años, y contendrá al menos:

I. Los objetivos, líneas y oportunidades de negocio de la empresa;

II. Las principales estrategias comerciales, financieras y de inversiones, los proyectos de gran magnitud y de mejora tecnológica, así como las adquisiciones prioritarias;

III. Un diagnóstico de su situación operativa y financiera, así como los resultados e indicadores de desempeño, y

IV. Los principales escenarios de riesgos estratégicos y comerciales de la empresa, considerando, entre otros aspectos, el comportamiento de la economía a largo plazo, innovaciones tecnológicas, tendencias en la oferta y demanda y cambios geopolíticos.

Petróleos Mexicanos difundirá en su portal de Internet una versión pública de su Plan de Negocios, misma que no deberá contener cualquier información que pudiera comprometer o poner en riesgo sus estrategias comerciales.

Sección Segunda
Integración y Funcionamiento

Artículo 15.- El Consejo de Administración estará integrado por diez consejeros, conforme a lo siguiente:

I. El titular de la Secretaría de Energía, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad y el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

II. Tres consejeros del Gobierno Federal designados por el Ejecutivo Federal, y

III. Cinco consejeros independientes, designados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, quienes ejercerán sus funciones de tiempo parcial y no tendrán el carácter de servidores públicos.

Para efectos de lo dispuesto en la fracción III anterior, el Ejecutivo Federal enviará la designación acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo. La Cámara de Senadores ratificará, en su caso, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros presentes, la designación respectiva, sin la comparecencia de la persona designada, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales siguientes a la recepción del nombramiento.

Si no se alcanzaren los votos mencionados o la Cámara de Senadores no resolviere dentro del plazo señalado, se entenderá rechazado el nombramiento respectivo, en cuyo caso el Ejecutivo Federal enviará una nueva designación a ratificación de la Cámara de Senadores, en términos del

párrafo anterior. Si esta segunda designación fuere también rechazada conforme a este párrafo, el Ejecutivo Federal hará la designación del consejero independiente directamente.

El plazo previsto en los dos párrafos anteriores correrá siempre que el Senado de la República se encuentre en sesiones.

En la designación de los consejeros señalados en las fracciones II y III se velará por que la composición del Consejo de Administración sea diversificada, de acuerdo a la preparación, experiencia y capacidad de sus integrantes.

Los miembros del Consejo de Administración contarán con los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, conforme a las reglas que emita el propio Consejo.

Artículo 16.- Los consejeros a que se refiere la fracción II del artículo 15 podrán ser servidores públicos federales.

Los consejeros señalados en las fracciones II y III del artículo 15 podrán desempeñar otros empleos, cargos o comisiones públicos o privados, salvo aquellos que impliquen un conflicto de interés en términos del Reglamento.

Los consejeros a que se refiere la fracción III del artículo 15 no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, locales o municipales.

Artículo 17.- Los consejeros señalados en la fracción I del artículo 15 podrán ser suplidos por el servidor público que al efecto designen, con nivel mínimo de subsecretario. Tratándose del Presidente del Consejo, su suplente asumirá todas las funciones de aquél, salvo el voto de calidad en caso de empate en las votaciones.

Los consejeros señalados en las fracciones II y III del artículo 15 no tendrán suplentes y ejercerán su cargo de manera personal.

Únicamente en los casos en que algún consejero del Gobierno Federal sea Secretario de Estado, éste podrá designar a su suplente para las sesiones

del Consejo de Administración, con nivel mínimo de subsecretario. Tratándose de las reuniones de comités, el Secretario de Estado podrá designar a distintos suplentes con nivel mínimo de las dos jerarquías inferiores a la de aquél. Lo anterior también será aplicable tratándose de los secretarios de Energía y de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 18.- Los servidores públicos que sean miembros del Consejo de Administración actuarán con imparcialidad y en beneficio y el mejor interés de Petróleos Mexicanos, separando en todo momento los intereses de la Secretaría de Estado, dependencia o entidad a la que pertenezcan, por lo que no se entenderá que realizan sus funciones o votan en su representación.

Artículo 19.- La información y documentos relacionados con la designación de consejeros serán de carácter público y deberán estar disponibles para consulta de cualquier interesado, conforme a lo señalado en el Reglamento y atendiendo a la regulación aplicable sobre datos personales.

Artículo 20.- Los consejeros, con excepción de los señalados en la fracción I del artículo 15, deberán ser designados en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional y reunir los requisitos siguientes:

I. Contar con título profesional en las áreas de derecho, administración, economía, ingeniería, contaduría o materias afines a la industria de los hidrocarburos, con una antigüedad no menor a cinco años al día de la designación;

II. Haberse desempeñado, durante al menos diez años, en actividades que proporcionen la experiencia necesaria para cumplir con las funciones de consejero de Petróleos Mexicanos, ya sea en los ámbitos profesional, docente, o de investigación;

III. No haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso que le imponga pena de prisión. Tratándose de delitos patrimoniales dolosos, cualquiera que haya sido la pena;

IV. No encontrarse, al momento de la designación, inhabilitado o suspendido administrativamente o, en su caso, penalmente, para

ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

V. No tener litigio pendiente con Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o alguna de sus empresas filiales, y

VI. No haber sido sancionado con motivo de una investigación de carácter administrativo, por infracciones graves, o penal, por violaciones a las leyes nacionales o extranjeras, que hayan tenido como conclusión cualquier tipo de resolución o acuerdo que implique expresamente la aceptación de la culpa o responsabilidad, o bien, sentencia condenatoria firme.

Las personas que con anterioridad a su designación hayan sido consejeros en empresas competidoras de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o que les hayan prestado servicios de asesoría o representación, deberán revelar tal circunstancia al Ejecutivo Federal. El incumplimiento de esta obligación tendrá como consecuencia la remoción inmediata, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

En los casos en que un consejero del Gobierno Federal sea un Secretario de Estado, no será necesario que reúna los requisitos señalados en este artículo.

Artículo 21.- Los consejeros independientes señalados en la fracción III del artículo 15 de la presente Ley, deberán nombrarse considerando que puedan desempeñar sus funciones sin conflicto de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos. Además de los requisitos establecidos en el artículo anterior, deberán reunir los siguientes:

I. No haber sido empleado de Petróleos Mexicanos o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales en los dos años anteriores a la designación, ni removido con anterioridad del cargo de consejero, salvo que esto último hubiere sido resultado de incapacidad física ya superada;

II. No haber desempeñado el cargo de auditor externo de Petróleos Mexicanos o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento;

III. No haber sido servidor público de cualquier nivel de gobierno ni haber ocupado cargos de elección popular o directivos en partido político alguno, en los dos años inmediatos anteriores al día de la designación;

IV. No ser cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor importante de Petróleos Mexicanos o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, así como accionista, consejero, asesor o empleado de una persona moral que sea cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor importante de Petróleos Mexicanos o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales.

Se considera que un cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor es importante, cuando sus ingresos derivados de las relaciones comerciales con Petróleos Mexicanos, alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, representen más del diez por ciento de las ventas totales o activos de esta última, durante los doce meses anteriores a la fecha del nombramiento;

V. No tener parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, así como no ser cónyuge, concubina o concubinario, de cualquiera de las personas físicas referidas en las fracciones I, II y IV de este artículo, y

VI. No pertenecer simultáneamente a más de cuatro juntas directivas u órganos de administración de distintas personas morales, públicas o privadas, incluida la de Petróleos Mexicanos; o ejercer un empleo, cargo o comisión simultáneo que le impida el adecuado ejercicio de su función de consejero independiente.

Los consejeros independientes que durante su encargo dejen de cumplir con alguno de los requisitos señalados en esta Ley o les sobrevenga algún impedimento, deberán hacerlo del conocimiento del Ejecutivo Federal, para que éste resuelva lo conducente.

Artículo 22.- El periodo de los consejeros independientes será de cinco años, escalonados y de sucesión anual y podrán ser nombrados nuevamente para un periodo adicional.

Los consejeros que cubran las vacantes que se produzcan antes de la terminación del periodo respectivo durarán sólo el tiempo que le faltare al sustituido, pudiendo ser nombrados nuevamente para un periodo adicional.

Los consejeros independientes únicamente podrán ser removidos por las causas y conforme al procedimiento previsto en esta Ley.

Artículo 23.- Los consejeros señalados en la fracción II del artículo 15 podrán ser removidos discrecionalmente por el Ejecutivo Federal en cualquier momento.

Artículo 24.- Los consejeros no tendrán relación laboral alguna por virtud de su cargo con Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o con el Gobierno Federal.

Los consejeros del Gobierno Federal que no sean servidores públicos, así como los consejeros independientes, recibirán la remuneración que al efecto determine un comité especial que estará integrado por dos representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y un representante de la Secretaría de Energía, todos con nivel mínimo de subsecretario, mismos que no tendrán suplentes.

El comité especial sesionará por lo menos una vez al año y tomará sus resoluciones por unanimidad. Para adoptar sus resoluciones, el comité deberá considerar las remuneraciones existentes en Petróleos Mexicanos y la evolución de las remuneraciones en el sector energético nacional e internacional, teniendo como criterio rector que, dadas las condiciones del referido mercado laboral, el Consejo de Administración cuente con miembros idóneos para cumplir con sus funciones.
Los servidores públicos que sean designados como consejeros del Gobierno Federal no recibirán remuneración alguna por el desempeño de esta función. Sin embargo, tendrán los mismos deberes, responsabilidades y derechos que los demás consejeros.

Artículo 25.- El Consejo de Administración designará, a propuesta de su Presidente, al Secretario del mismo.

Artículo 26.- El Consejo de Administración, con el voto favorable de siete de sus miembros, emitirá y actualizará las reglas para su operación y funcionamiento, debiendo prever, en todo caso, que:

I. Sesionará de manera ordinaria en forma trimestral, conforme al calendario que se acuerde, previa convocatoria que formule el Secretario del Consejo, a indicación de su Presidente;

II. Las sesiones se celebrarán en el domicilio legal de Petróleos Mexicanos, sin perjuicio de que, a juicio del Presidente del Consejo, puedan celebrarse en otro domicilio;

III. Las sesiones serán válidas con la presencia de al menos seis consejeros, siempre que asistan al menos dos consejeros independientes;

IV. El quórum de asistencia para las sesiones del Consejo de Administración se determinará al inicio de las mismas y será necesario que se mantenga para el desarrollo de la sesión;

V. Deliberará en forma colegiada y sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, a menos que la ley o las reglas a que se refiere este artículo exijan una mayoría calificada. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

En caso de que la mayoría de votos no se alcance con el voto favorable de al menos dos consejeros independientes, en un plazo no mayor a veinte días hábiles, los consejeros que se opongan podrán emitir su voto razonado. El asunto será decidido por mayoría simple de votos de los consejeros presentes en la siguiente sesión que se celebre al término del plazo señalado;

VI. Todos los miembros deberán votar en sentido positivo o negativo, sin que haya posibilidad de abstenerse de votar, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente. En caso de que el voto sea en sentido negativo, el consejero deberá expresar las razones de su emisión en la misma sesión, que serán asentadas en el acta respectiva.

En caso de que algún consejero se encuentre en una situación que genere o pueda generar conflicto de interés, tendrá la obligación de comunicarlo al Presidente del Consejo y a los demás consejeros asistentes a la sesión y deberá abandonar temporalmente la sesión correspondiente para abstenerse de conocer del asunto de que se trate y de participar en la deliberación y resolución del mismo;

VII. Sin perjuicio del calendario acordado para las sesiones ordinarias, el Presidente del Consejo o al menos dos consejeros, podrán instruir al Secretario del Consejo para que se convoque a sesión extraordinaria.

El Presidente del Consejo de Administración resolverá sobre las solicitudes que el Director General de Petróleos Mexicanos le presente para la celebración de una sesión extraordinaria;

VIII. Plazos y términos para las convocatorias a sesión ordinaria y extraordinaria;

IX. La regulación sobre la participación de invitados en las sesiones, que tendrán voz pero no voto. El Director General de Petróleos Mexicanos y el Comisario a que se refiere el artículo 117 de esta Ley asistirán como invitados permanentes;

X. El uso de tecnologías de la información para la convocatoria a sesiones y de medios remotos de comunicación audiovisual para su celebración en caso necesario, y

XI. Las funciones del Presidente y Secretario del Consejo de Administración.

Artículo 27.- Los miembros del Consejo de Administración, conforme a las reglas que éste emita, podrán solicitar, a través del Director General, la

información necesaria para la toma de decisiones en el ejercicio de sus funciones, misma que deberá ser entregada o puesta a disposición en los plazos que al efecto determine el propio Consejo.

Artículo 28.- Los consejeros, Secretario y los invitados del Consejo de Administración están obligados a guardar la confidencialidad, así como no revelar, custodiar y cuidar la documentación e información de la que, por razón de su participación en el Consejo de Administración, tengan conocimiento o que esté bajo su responsabilidad, así como impedir y evitar su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.

La obligación de confidencialidad referida permanecerá en vigor cinco años después de que los obligados a ella dejen de prestar sus servicios o de laborar para Petróleos Mexicanos, excepto en el caso en que presten sus servicios, laboren o tengan cualquier vínculo comercial, corporativo o de asesoría con personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que lleven a cabo actividades relacionadas con el objeto de Petróleos Mexicanos, en cuyo caso la obligación de confidencialidad permanecerá vigente durante todo el tiempo que dure dicha relación comercial, laboral o de cualquier naturaleza.

Artículo 29.- Las decisiones y actas del Consejo de Administración y de sus comités serán públicas por regla general, pero podrán reservarse de manera total o parcial, conforme a las políticas que al respecto determine el propio Consejo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Petróleos Mexicanos difundirá en su página de Internet las actas y acuerdos respectivos, en términos del párrafo anterior.

Sección Tercera
Régimen de Responsabilidad de los Consejeros

Artículo 30.- Los consejeros, con relación al ejercicio de sus funciones como miembros del Consejo de Administración, serán responsables exclusivamente en términos de lo dispuesto en esta Ley, por lo que no estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos o en

cualquier otro ordenamiento o disposición aplicable en general a los servidores públicos de carácter federal.

Artículo 31.- Los consejeros serán responsables por:

I. Los daños y perjuicios que llegaren a causar a Petróleos Mexicanos o a alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, derivados de los actos, hechos u omisiones en que incurran, y

II. Los daños y perjuicios que llegaren a causar derivados de la contravención a sus obligaciones y a los deberes de diligencia y lealtad previstos en la presente Ley.

La responsabilidad a que se refieren las fracciones anteriores será solidaria entre las personas que hayan adoptado la decisión.

La indemnización que corresponda deberá cubrir los daños y perjuicios causados a Petróleos Mexicanos, a sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales y, en todo caso, se procederá a la remoción del consejero involucrado.

La acción para exigir la responsabilidad a que se refiere este artículo prescribirá en cinco años contados a partir del día en que hubiere tenido lugar el acto, hecho u omisión que haya causado el daño y perjuicio, salvo cuando se trate de actos, hechos u omisiones de tracto sucesivo o con efectos continuos, en cuyo caso el plazo para la prescripción comenzará a contar cuando termine el último acto, hecho u omisión o cesen los efectos continuos, según corresponda.

Con independencia de las responsabilidades penales a que haya lugar, los daños y perjuicios causados por los consejeros en perjuicio de Petróleos Mexicanos o de cualquiera de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, por los actos, hechos u omisiones en que incurran, podrán reclamarse por la vía civil.

Artículo 32.- Los consejeros deberán cumplir en el desempeño de sus cargos con las siguientes obligaciones:

I. Abstenerse de realizar, por sí o por interpósita persona, transacciones profesionales o comerciales con Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o de utilizar sus activos, recursos o personal para actividades privadas;

II. Participar en los comités que constituya el Consejo de Administración y desempeñar con oportunidad y profesionalismo los asuntos que le encomiende o delegue para su atención;

III. Apoyar al Consejo de Administración a través de opiniones, recomendaciones y orientaciones que se deriven del análisis del desempeño de Petróleos Mexicanos, y

IV. Cumplir los deberes de diligencia y lealtad previstos, respectivamente, en los dos artículos siguientes, así como las demás obligaciones señaladas en la presente Ley.

Artículo 33.- Los miembros del Consejo de Administración incumplirán su deber de diligencia por cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Faltar o abandonar, sin causa justificada a juicio del Consejo de Administración, las sesiones de éste, o a las de los comités de los que formen parte;

II. No revelar, hacerlo de manera parcial o falsear, al Consejo de Administración o, en su caso, a los comités de los que formen parte, información relevante que conozcan y que sea necesaria para la adecuada toma de decisiones en dichos órganos, salvo que se encuentren obligados legal o contractualmente a guardar confidencialidad o reserva de la misma y que dicha reserva no constituya un conflicto de interés con Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, y

III. Incumplir los deberes que les impone esta Ley o las demás disposiciones aplicables.

Artículo 34.- Los miembros del Consejo de Administración incumplirán su deber de lealtad en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Cuando, sin causa legítima, por virtud de sus funciones como consejeros, obtengan beneficios económicos para sí o los procuren en favor de terceros;

II. Asistan a las sesiones del Consejo de Administración o de sus comités cuando deban excusarse, o voten en las mismas o tomen determinaciones relacionadas con el patrimonio de Petróleos Mexicanos o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, a pesar de la existencia de un conflicto de interés;

III. Aprovechen para sí o aprueben en favor de terceros, el uso o goce de los bienes de Petróleos Mexicanos, de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, en contravención de las políticas aprobadas por el Consejo de Administración;

IV. Utilicen, en beneficio propio o de cualquier tercero, la información de que dispongan con motivo del ejercicio de sus funciones o la divulguen en contravención a las disposiciones aplicables;

V. Generen, difundan, publiquen o proporcionen información de Petróleos Mexicanos o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, a sabiendas de que es falsa o induce a error; o bien ordenen que se lleve a cabo alguna de dichas conductas;

VI. Ordenen que se omita el registro de operaciones efectuadas por Petróleos Mexicanos o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o alteren u ordenen alterar los registros para ocultar la verdadera naturaleza de las operaciones celebradas, afectando cualquier concepto de los estados financieros; o bien ordenen o acepten que se inscriban datos falsos en la contabilidad correspondiente o realicen intencionalmente cualquier acto u operación ilícita o prohibida que genere un quebranto, daño o perjuicio en el patrimonio de Petróleos Mexicanos o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales;

VII. Oculten u omitan revelar información relevante que, en términos de este ordenamiento y demás disposiciones aplicables, deba ser divulgada, entregada al Ejecutivo Federal, al Congreso de la Unión o a cualquier órgano competente, salvo que en términos de las

disposiciones aplicables se encuentren obligados a guardar confidencialidad o reserva de la misma;

VIII. Destruyan o modifiquen, por sí o a través de terceros, total o parcialmente, los sistemas o registros contables o la documentación que dé origen a los asientos contables de Petróleos Mexicanos o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, con anterioridad al vencimiento de los plazos legales de conservación y con el propósito de ocultar su registro o evidencia;

IX. Destruyan, total o parcialmente, información, documentos o archivos, incluso electrónicos, ya sea con el propósito de impedir u obstruir los actos de supervisión, o bien de manipular u ocultar datos o información relevante de Petróleos Mexicanos o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, a quienes tengan interés jurídico en conocerlos;

X. Presenten a las autoridades documentos o información falsa o alterada, y

XI. Hagan uso indebido de información relativa a Petróleos Mexicanos o a alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales.

Artículo 35.- Los consejeros serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido en el cargo, por las irregularidades en que éstos hubieren incurrido si, conociéndolas, no las comunicaren al Comité de Auditoría.

Los consejeros estarán obligados a informar al Comité de Auditoría las irregularidades de que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 36.- Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán, individualmente o en su conjunto, en responsabilidad por los daños o perjuicios que llegaren a sufrir Petróleos Mexicanos o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, derivados de los actos u omisiones que ejecuten o las decisiones que adopten, cuando actuando de buena fe se actualice cualquiera de los supuestos siguientes:

I. Cumplan con los requisitos para la aprobación de los asuntos que competa conocer al Consejo de Administración o, en su caso, a los comités de los que formen parte;

II. Tomen decisiones o voten en las sesiones del Consejo de Administración o, en su caso, comités a que pertenezcan, con base en información proporcionada por directivos de Petróleos Mexicanos o de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, el auditor externo o los expertos independientes, o

III. Hayan seleccionado la alternativa más adecuada, a su leal saber y entender, o los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles; en ambos casos, con base en la información disponible al momento de la decisión.

Sección Cuarta
Remoción de Consejeros

Artículo 37.- Los miembros del Consejo de Administración a que se refiere la fracción III del artículo 15 serán removidos de sus cargos en los siguientes casos:

I. Por incapacidad mental o física que impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses continuos;

II. Incumplir, sin mediar causa justificada, los acuerdos y decisiones del Consejo de Administración;

III. Incumplir deliberadamente o sin causa justificada con las obligaciones, deberes de diligencia o lealtad o responsabilidades que establece esta Ley;

IV. Incumplir con algún requisito de los que la Ley señala para ser miembro del Consejo de Administración o que les sobrevenga algún impedimento;

V. No excusarse de conocer y votar los asuntos en que tengan conflicto de interés, y

VI. Faltar consecutivamente a tres sesiones o no asistir al menos al setenta y cinco por ciento de las sesiones celebradas en un año.

Artículo 38.- El Ejecutivo Federal determinará, con base en los elementos que se le presenten o recabe para tal efecto, la remoción de los consejeros independientes en los casos a que se refiere el artículo anterior.

La determinación referida será enviada al Senado de la República para su aprobación por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales. El plazo referido correrá siempre que la Cámara de Senadores se encuentre en sesiones.

Artículo 39.- En el supuesto de que la causa que haya motivado la remoción del consejero de que se trate, implique la posible comisión de un delito o conlleve un daño o perjuicio patrimonial para Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, se presentarán las denuncias de hechos y querellas o se ejercerán las acciones legales que correspondan.

Sección Quinta
Comités

Artículo 40.- El Consejo de Administración contará con los comités que al efecto establezca. En todo caso, contará con los comités de:

I. Auditoría;

II. Recursos Humanos y Remuneraciones;

III. Estrategia e Inversiones, y

IV. Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios.

Artículo 41.- Los comités del Consejo de Administración estarán conformados por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, de los cuales al menos dos serán independientes, salvo aquellos cuya integración esté prevista expresamente en esta Ley. Serán presididos y

tendrán la integración y funciones que determine el Consejo de Administración, por resolución adoptada por mayoría de siete de sus miembros, sin perjuicio de las señaladas en esta Ley, y funcionarán conforme a las reglas que emita el propio Consejo.

Los Comités podrán solicitar al Director General toda la información que requieran para el adecuado ejercicio de sus funciones, misma que deberá ser entregada o puesta a disposición en el plazo que al efecto determine el Consejo de Administración en las reglas señaladas en el párrafo anterior.

Los Comités podrán autorizar la asistencia de un representante del Director General a sus sesiones, como invitado con voz pero sin voto, cuando lo estimen conveniente para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 42.- El Comité de Auditoría estará integrado por tres consejeros independientes y será presidido, de manera rotatoria cada año, por uno de ellos, según lo determine el Consejo de Administración. El Comité tendrá las funciones señaladas en el artículo 51 de esta Ley.

Podrán asistir a sus sesiones como invitados, con derecho a voz pero sin voto, un representante del Director General; el titular de la Auditoría Interna, el titular del área jurídica, o cualquier otra persona, cuando se considere conveniente y apropiado en razón del tema a discutirse.

Artículo 43.- El Comité de Recursos Humanos y Remuneraciones será presidido por un consejero independiente y lo integrará al menos el Secretario de Hacienda y Crédito Público, y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I. Proponer al Consejo de Administración el mecanismo de remuneración del Director General y de los directivos de los tres niveles jerárquicos inferiores a éste;

II. Proponer al Consejo de Administración la política de contratación, de evaluación del desempeño y de remuneraciones del resto del personal de Petróleos Mexicanos, de sus empresas productivas subsidiarias y de sus empresas filiales, debiendo cumplir con lo dispuesto en la legislación y el contrato colectivo de trabajo vigentes aplicables;

III. Auxiliar al Consejo de Administración, en los términos que éste le ordene, en el seguimiento de las políticas de recursos humanos que haya aprobado;

IV. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos, compromisos y autorizaciones que, en materia de recursos humanos, le especifique el Consejo de Administración;

V. Proponer los convenios de capacitación, certificación y actualización que Petróleos Mexicanos pueda suscribir con instituciones públicas y privadas, nacionales o internacionales, y

VI. Las demás que determine el Consejo de Administración.

Artículo 44.- El Comité de Estrategia e Inversiones será presidido por un consejero independiente de manera rotatoria anual, y tendrá las siguientes funciones:

I. Auxiliar al Consejo de Administración en la aprobación de las directrices, prioridades y políticas generales relacionadas con las inversiones de Petróleos Mexicanos;

II. Analizar el Plan de Negocios;

III. Formular al Consejo de Administración recomendaciones relacionadas con el Plan de Negocios y sobre las políticas generales en la materia;

IV. Dar seguimiento a las inversiones que, en términos de la fracción IV del artículo 13 de esta Ley, hayan sido autorizadas por el Consejo de Administración, y

V. Las demás que determine el Consejo de Administración.

Artículo 45.- El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios será presidido por un consejero independiente de manera rotatoria anual, y tendrá las siguientes funciones:

I. Formular al Director General recomendaciones sobre aspectos concretos que puedan incluirse en las políticas y disposiciones que, en materia de contrataciones, proponga al Consejo de Administración;

II. Opinar sobre las propuestas que el Director General presente respecto a las políticas y disposiciones en materia de contrataciones;

III. Formular opiniones, a solicitud del Consejo de Administración, sobre las contrataciones que se sometan a consideración de éste, en términos de las disposiciones aplicables;

IV. Dar seguimiento a las adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras que, en términos de la fracción V del artículo 13 de esta Ley, hayan sido autorizadas por el Consejo de Administración;

V. Aprobar los casos en que proceda la excepción a la licitación pública para que Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias contraten con empresas filiales de Petróleos Mexicanos;

VI. Revisar los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras y formular las recomendaciones que estime pertinentes al Consejo de Administración, y

VII. Las demás que determine el Consejo de Administración.

CAPÍTULO III
DIRECTOR GENERAL

Artículo 46.- Corresponden al Director General la gestión, operación, funcionamiento y ejecución de los objetivos de Petróleos Mexicanos, sujetándose a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. Al efecto, tendrá las funciones siguientes:

I. Administrar y representar legalmente a la empresa, en términos de la presente Ley, con las más amplias facultades para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, incluso los que requieran autorización, poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables, incluyendo la representación patronal y facultades

necesarias en materia laboral; para formular querellas en casos de delitos que sólo se pueden perseguir a petición de parte afectada; para otorgar perdón; para ejercitar y desistirse de acciones judiciales y administrativas, inclusive en el juicio de amparo; para comprometerse en árbitros y transigir; para emitir, avalar y negociar títulos de crédito, así como para otorgar y revocar toda clase de poderes generales o especiales;

II. Ejecutar los acuerdos y decisiones del Consejo de Administración;

III. Formular y presentar para autorización del Consejo de Administración el Plan de Negocios y el programa operativo y financiero anual de trabajo;

IV. Enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo dispuesto en el Capítulo VII del Título Cuarto y demás disposiciones aplicables de esta Ley, la información presupuestaria y financiera que corresponda a Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias;

V. Autorizar los pagos extraordinarios, donativos y donaciones en efectivo o en especie que Petróleos Mexicanos o sus empresas productivas subsidiarias otorguen, en términos de los lineamientos que expida el Consejo de Administración;

VI. Administrar el patrimonio de la empresa y disponer de sus bienes conforme a lo establecido en la presente Ley y en las políticas y autorizaciones que al efecto emita el Consejo de Administración;

VII. Conducir la política y establecer las directrices para la programación, instrumentación y evaluación de las acciones de apoyo de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales para el desarrollo comunitario sustentable, que hagan viable las actividades productivas;

VIII. Convenir y suscribir los contratos colectivos y convenios administrativos sindicales que regulen las relaciones laborales de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias con sus trabajadores, conforme a las previsiones máximas previamente aprobadas por el Consejo de Administración, así como expedir el reglamento de trabajo del personal

de confianza, en términos del artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal del Trabajo;

IX. Instrumentar y administrar los sistemas de seguridad de los bienes e instalaciones de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, en coordinación con las dependencias competentes de los tres órdenes de gobierno;

X. Instrumentar y administrar los mecanismos de seguridad, salud y protección y seguridad industrial de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, así como los mecanismos y procedimientos para controlar la calidad y continuidad de las operaciones industriales y comerciales;

XI. Dirigir el diseño y la implementación de los programas de prevención de derrames de hidrocarburos, contingencia ambiental, remediación de suelos y aguas y los demás que en materia de seguridad operativa, equilibrio ecológico y preservación del medio ambiente sean aplicables;

XII. Constituir, disolver y determinar las funciones de grupos de trabajo o comisiones asesoras que se requieran para el cumplimiento del objeto de la empresa, así como dictar las bases para su funcionamiento;

XIII. Presentar al Consejo de Administración un informe anual sobre el desempeño de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. El informe y los documentos de apoyo contendrán un análisis comparativo sobre las metas y compromisos establecidos en el Plan de Negocios con los resultados alcanzados;

XIV. Dar a conocer al público en general, en los términos que establezca el Consejo de Administración, los estados financieros bajo Normas Internacionales de Información Financiera;

XV. Establecer medidas para el desarrollo tecnológico y para asegurar la calidad de sus productos;

XVI. Proponer al Consejo de Administración las adecuaciones que estime necesarias a las políticas generales de operación;

XVII. Difundir la información relevante y eventos que deban ser públicos en términos de las disposiciones aplicables, y

XVIII. Las demás previstas en esta Ley, y las que le asigne el Consejo de Administración, el Estatuto Orgánico o se prevean en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 47.- El Director General será nombrado por el Ejecutivo Federal. Tal nombramiento deberá recaer en persona que reúna los requisitos señalados para los consejeros en el artículo 20 de esta Ley, así como no ser cónyuge, concubina o concubinario o tener parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, hasta el cuarto grado, con cualquiera de los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 48.- El Director General podrá ser removido discrecionalmente por el Ejecutivo Federal o por el Consejo de Administración, por decisión adoptada por al menos siete de sus miembros.

El Consejo de Administración resolverá sobre las solicitudes de licencia que le presente el Director General.

Artículo 49.- El Director General deberá informar al Ejecutivo Federal y al Consejo de Administración sobre el incumplimiento de alguno de los requisitos que debe cubrir para su designación, así como sobre cualquier impedimento que le sobrevenga.

TÍTULO TERCERO
VIGILANCIA Y AUDITORÍA

Artículo 50.- La vigilancia y auditoría de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales se realizará por:

I. El Comité de Auditoría;

II. La Auditoría Interna, y

III. El Auditor Externo.

Artículo 51.- El Comité de Auditoría tendrá a su cargo las funciones siguientes:

I. Proponer al Consejo de Administración la designación del titular de la Auditoría Interna, emitir las políticas para el desarrollo de sus actividades y evaluar su desempeño;

II. Dar seguimiento a la gestión de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, revisar la documentación concerniente a la evaluación del desempeño financiero y operativo -general y por funciones- de la empresa, así como presentar al Consejo de Administración los informes relacionados con estos temas;

III. Verificar el cumplimiento de las metas, objetivos, planes, programas y proyectos prioritarios, incluyendo los plazos, términos y condiciones de los compromisos que se asuman, así como establecer indicadores objetivos y cuantificables para la evaluación del desempeño;

IV. Verificar y certificar la racionabilidad y suficiencia de la información contable y financiera;

V. Supervisar los procesos para formular, integrar y difundir la información contable y financiera, así como la ejecución de las auditorías que se realicen a los estados financieros, de conformidad con los principios contables y las normas de auditoría que le son aplicables;

VI. Proponer para aprobación del Consejo de Administración, previa opinión o solicitud del Director General, las modificaciones a las políticas contables;

VII. Emitir opinión sobre la suficiencia y racionabilidad del dictamen de auditoría externa de los estados financieros;

VIII. Autorizar la contratación del auditor externo en actividades distintas a los servicios de auditoría externa, a fin de evitar conflictos de interés que puedan afectar la independencia de su acción;

IX. Presentar para aprobación del Consejo de Administración, previa propuesta del Director General y opinión de la Auditoría Interna, el sistema de control interno, así como los lineamientos que lo regulen;

X. Dar seguimiento e informar al Consejo de Administración del estado que guarda el sistema de control interno, y proponer las adecuaciones pertinentes, así como las demás medidas y acciones para corregir las deficiencias que identifique;

XI. Presentar para aprobación del Consejo de Administración, previa propuesta de la Auditoría Interna, los lineamientos en materia de auditoría y evaluación del desempeño;

XII. Emitir opinión sobre el informe anual del Director General;

XIII. Aprobar el programa anual de auditoría interna a propuesta del titular de la Auditoría Interna;

XIV. Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes que el órgano colegiado deba elaborar o presentar;

XV. Programar y requerir, en cualquier momento, las investigaciones y auditorías que estime necesarias, salvo por lo que hace a la actuación del Consejo de Administración;

XVI. Presentar al Consejo de Administración, con la periodicidad que éste le indique, informes sobre los resultados de su gestión, así como las deficiencias e irregularidades detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, proponer las acciones para ser subsanadas con oportunidad;

XVII. Proponer al Consejo de Administración criterios para la organización, clasificación y manejo de los informes a que se refiere esta Ley;

XVIII. Supervisar la confiabilidad, eficacia y oportunidad de los mecanismos que se implementen para atender las solicitudes de información que reciba la empresa, en términos de las disposiciones aplicables, y elaborar un dictamen anual sobre la transparencia en Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias y la revelación de información conforme al artículo 110 de esta Ley;

XIX. Comunicar al Consejo las diferencias de opinión o criterio que existieren entre la administración de la empresa y el propio Comité, y

XX. Las demás que le asigne el Consejo de Administración o se establezcan en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 52.- La Auditoría Interna dependerá del Consejo de Administración, por conducto de su Comité de Auditoría y será la instancia ejecutora de éste. Actuará conforme a las políticas que determine el Comité de Auditoría y estará encargada de revisar periódicamente, mediante los procedimientos de auditoría que se determinen, que las políticas, normas y controles establecidos por el Consejo de Administración para el correcto funcionamiento de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, se apliquen de manera adecuada, así como de verificar el correcto funcionamiento del sistema de control interno.

El Consejo de Administración garantizará la independencia de la Auditoría Interna respecto de las áreas, divisiones o líneas de negocio.

Artículo 53.- La Auditoría Interna será dirigida por un titular designado por el Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Auditoría.

El titular de la Auditoría Interna será removido libremente por el Comité de Auditoría.

Artículo 54.- La Auditoría Interna tendrá las funciones siguientes:

I. Evaluar con base en el programa anual de auditoría interna que apruebe el Comité de Auditoría, mediante auditorías y pruebas sustantivas, procedimentales y de cumplimiento, el funcionamiento

operativo de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, la aplicación adecuada de las políticas establecidas por el Consejo de Administración, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, así como verificar, en la misma forma, el correcto funcionamiento del sistema de control interno;

II. Revisar que los mecanismos de control implementados conlleven la adecuada protección de los activos de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales;

III. Verificar que los sistemas informáticos, incluyendo los contables, operacionales y de cualquier tipo, cuenten con mecanismos para preservar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información, que eviten su alteración y cumplan con los objetivos para los cuales fueron implementados o diseñados. Asimismo, vigilar dichos sistemas a fin de identificar fallas potenciales y verificar que éstos generen información suficiente y consistente y que aseguren su disponibilidad adecuadamente;

IV. Revisar que se cuente con planes de contingencia y medidas necesarias para evitar pérdidas de información, así como para, en su caso, su recuperación o rescate;

V. Cerciorarse de la calidad, suficiencia y oportunidad de la información, así como que sea confiable para la adecuada toma de decisiones, y que tal información se proporcione en forma correcta y oportuna a las instancias competentes;

VI. Revisar la eficacia de los procedimientos de control interno para prevenir y detectar actos u operaciones que afecten o puedan afectar a Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, y comunicar los resultados a las instancias competentes;

VII. Facilitar a las autoridades competentes, así como a los auditores externos, la información necesaria de que disponga con motivo de sus funciones;

VIII. Verificar que la estructura corporativa de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, cumpla con los principios de independencia en las distintas funciones que lo requieran, así como con la efectiva segregación de funciones y ejercicio de facultades atribuidas a cada área, división o línea de negocio, pudiendo, en todo caso, formular al Comité de Auditoría las recomendaciones que estime necesarias;

IX. Proporcionar al Comité de Auditoría los elementos que le permitan cumplir con sus funciones, e informarle de las irregularidades encontradas en el ejercicio de sus funciones, así como de las deficiencias o desviaciones relevantes detectadas en la operación, con el fin de que sean subsanadas oportunamente, dando el seguimiento correspondiente;

X. Informar al Comité de Auditoría y al Director General de las deficiencias e irregularidades detectadas en el ejercicio de sus funciones y que pudieran constituir responsabilidad en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a fin de que se inicien los procedimientos correspondientes;

XI. Turnar a la Unidad de Responsabilidades los asuntos en los que, derivado del ejercicio de sus funciones, detecte posibles responsabilidades administrativas;

XII. Informar al menos de manera semestral al Comité de Auditoría, o con la periodicidad que éste determine, sobre los resultados de su gestión;

XIII. Presentar para aprobación del Comité de Auditoría, previa opinión del Director General, su programa anual de trabajo, y

XIV. Las demás previstas en esta Ley o que determine el Consejo de Administración.

Artículo 55.- La Auditoría Interna podrá designar, previa aprobación del Consejo de Administración en cada caso, delegados en cada una de las empresas productivas subsidiarias de Petróleos Mexicanos, mismos que tendrán las funciones establecidas en el artículo 54 de esta Ley con respecto

a las empresas productivas subsidiarias correspondientes, y actuarán con base en las políticas y lineamientos que establezca la Auditoría Interna, previa aprobación del Comité de Auditoría.

Artículo 56.- El Director General implementará, con base en los lineamientos que apruebe el Consejo de Administración, el sistema de control interno en Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, el cual tendrá como objetivos los siguientes:

I. Establecer mecanismos que permitan prever, identificar, administrar, dar seguimiento y evaluar los riesgos que puedan derivarse del desarrollo de las actividades de las empresas;

II. Prevenir, detectar y canalizar con las instancias y autoridades competentes, los actos y omisiones que puedan constituir prácticas de corrupción;

III. Delimitar las funciones y operaciones entre las áreas, divisiones o líneas de negocio, a fin de procurar eficiencia y eficacia en la realización de sus actividades y evitar conflictos de interés;

IV. Coadyuvar a la observancia de las disposiciones jurídicas, contables y financieras aplicables;

V. Contar con información financiera, económica, contable, jurídica y administrativa confiable y oportuna por línea de negocios, que contribuya a la adecuada toma de decisiones;

VI. Propiciar el correcto funcionamiento de los sistemas de procesamiento de información, y

VII. Los demás que determine el Consejo de Administración.

El sistema de control interno y los lineamientos que lo regulen deberán observarse en la operación y actividades financieras y sustantivas.

Las funciones de coordinación del sistema de control interno en ningún caso podrán realizarse por personal del área de Auditoría Interna, o por personas o unidades que pudieran tener un conflicto de interés para su adecuado desempeño.

A más tardar el 30 de abril de cada año, el Director General presentará al Comité de Auditoría, previa opinión del titular de la Auditoría Interna, un reporte sobre el estado que guarda el sistema de control interno en Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, para efectos de verificar el cumplimiento del mismo.

Artículo 57.- El auditor externo de Petróleos Mexicanos será designado por el Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Auditoría.

Artículo 58.- La Auditoría Superior de la Federación será competente para fiscalizar a Petróleos Mexicanos y a sus empresas productivas subsidiarias, en términos de las disposiciones constitucionales y legales respectivas.

En el desarrollo de sus auditorías y en la formulación de sus observaciones y recomendaciones, la Auditoría Superior de la Federación deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 25, párrafo cuarto, de la Constitución, las disposiciones transitorias del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, los principios y normas establecidos en la presente Ley y en las disposiciones que de ella emanen, el marco legal de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, su naturaleza jurídica y la de sus actos y operaciones, así como los resultados de las revisiones que en el ejercicio de sus funciones realicen los órganos de auditoría y vigilancia en términos de esta Ley.

TÍTULO CUARTO
DEL RÉGIMEN ESPECIAL

CAPÍTULO I
EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS Y EMPRESAS FILIALES

Artículo 59.- Petróleos Mexicanos podrá contar con empresas productivas subsidiarias y empresas filiales en términos de la presente Ley.

Petróleos Mexicanos actuará a través de empresas productivas subsidiarias para realizar las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 63 de esta Ley.

Las demás actividades de Petróleos Mexicanos podrá realizarlas directamente, a través de empresas filiales, empresas en las que participe de manera minoritaria, directa o indirectamente, o mediante cualquier figura de asociación o alianza que no sea contraria a la ley.

Artículo 60.- Las empresas productivas subsidiarias son empresas productivas del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se organizarán y funcionarán conforme a lo dispuesto en la presente Ley y las disposiciones que deriven de la misma y se sujetarán a la conducción, dirección y coordinación de Petróleos Mexicanos.

Las empresas productivas subsidiarias se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 3, 7, 8 y 9 de esta Ley, tendrán por objeto las actividades que determine el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, en términos del artículo 59, y operarán conforme al régimen especial previsto en esta Ley para Petróleos Mexicanos en materia de presupuesto; deuda; adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras; responsabilidades administrativas; remuneraciones; bienes y dividendo estatal.

Artículo 61.- Son empresas filiales de Petróleos Mexicanos aquellas en las que participe, directa o indirectamente, en más del cincuenta por ciento de su capital social, con independencia de que se constituyan conforme a la legislación mexicana o a la extranjera.

Las empresas filiales no serán entidades paraestatales y tendrán la naturaleza jurídica y se organizarán conforme al derecho privado del lugar de su constitución o creación.

Las empresas filiales nacionales que tengan por objeto la compraventa o comercialización de hidrocarburos se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley del Banco de México.

Artículo 62.- La creación, fusión o escisión de empresas productivas subsidiarias, así como de empresas filiales en las que Petróleos Mexicanos participe de manera directa, será autorizada por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, a propuesta de su Director General, misma que deberá presentarse conforme a las normas que dicte el propio Consejo.

En caso de que el Consejo de Administración apruebe la propuesta con las modificaciones que estime pertinentes, se procederá conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de empresas productivas subsidiarias, el Consejo de Administración emitirá el Acuerdo respectivo que será su instrumento de creación, mismo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y que establecerá, al menos, lo siguiente:

a) El objeto o actividades que podrá realizar;

b) La integración de su patrimonio;

c) Las previsiones sobre la integración y designación de los órganos de administración, considerando lo dispuesto en los artículos 64 y 65 de esta Ley;

d) Las facultades de los órganos de administración, y

e) Los órganos o mecanismos de vigilancia y de control interno.

Los instrumentos de creación de las empresas productivas subsidiarias podrán ser adecuados por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.

II. Tratándose de empresas filiales de participación directa, se procederá a la celebración de los actos corporativos correspondientes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

El Consejo de Administración podrá dictar las bases conforme a las cuales deban llevarse a cabo los actos corporativos para la constitución,

escisión o fusión de empresas filiales de participación directa, sin perjuicio de que pueda dictar reglas específicas cuando autorice cada uno de dichos actos.

Al aprobar la creación o participación en empresas filiales de participación directa de Petróleos Mexicanos, el Consejo de Administración determinará si, como parte del objeto social de dichas empresas filiales, se preverá la posibilidad de que éstas, a su vez, constituyan o participen en otras sociedades mercantiles.

Artículo 63.- Con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos, la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, las disposiciones que emanen de ambos ordenamientos, y demás aplicables, Petróleos Mexicanos podrá realizar las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, conforme a lo siguiente:

I. Si las actividades se realizan al amparo de una asignación, deberá actuar a través de una o más empresas productivas subsidiarias, sin perjuicio de los contratos de servicios que puedan celebrar para la mejor ejecución y operación en las áreas objeto de la asignación, en términos de esta Ley y de la Ley de Hidrocarburos, y

II. Si las actividades se realizan por virtud de un Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos:

a) En los casos en que Petróleos Mexicanos realice la actividad de manera exclusiva, sin que para tales efectos celebre una asociación o alianza con terceros, deberá hacerlo a través de una o más empresas productivas subsidiarias, y

b) En los casos que pretenda realizar las actividades en asociación o alianza con terceros, podrá hacerlo mediante la creación o participación en empresas filiales, la participación minoritaria en otras sociedades o las demás formas de asociación permitidas conforme a la Ley de Hidrocarburos, la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y demás disposiciones aplicables.

En los casos en que Petróleos Mexicanos forme parte de una asociación en participación o consorcio, podrá hacerlo a través de empresas productivas subsidiarias o empresas filiales.

Lo dispuesto en esta fracción será aplicable cuando Petróleos Mexicanos resulte ganador en un proceso de licitación para la adjudicación del Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos o cuando la celebración del mismo sea resultado de un proceso de migración de asignación a contrato.

Artículo 64.- Los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias deberán integrarse por no menos de cinco ni más de siete miembros, cuidando que exista mayoría de miembros que representen a Petróleos Mexicanos nombrados por su Consejo de Administración.

Los miembros de los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias estarán sujetos al mismo régimen de responsabilidades que esta Ley prevé para los integrantes del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.

Artículo 65.- Las secretarías de Energía y de Hacienda y Crédito Público podrán contar con consejeros designados por las mismas en los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias de Petróleos Mexicanos, previa aprobación del Consejo de Administración de esta última. En las empresas filiales de participación directa, la Secretaría de Energía podrá designar a uno de los consejeros del Consejo de Administración.

La aplicación de lo dispuesto en el presente artículo deberá considerar el número máximo de integrantes señalado en el artículo anterior.

Artículo 66.- La liquidación de empresas productivas subsidiarias será acordada por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, a propuesta de su Director General, y el proceso respectivo se desarrollará conforme a los lineamientos que aquél determine.

Artículo 67.- Las empresas productivas subsidiarias funcionarán de manera coordinada, consolidando operaciones en la utilización de recursos financieros, contabilidad general e información y rendición de cuentas, según lo acuerde el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.

Artículo 68.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos será responsable de supervisar, dar seguimiento y verificar que las empresas productivas subsidiarias realicen sus actividades y operen conforme al régimen especial que les sea aplicable. Al efecto, podrá establecer los mecanismos de información y control, medidas disciplinarias y demás medidas que estime convenientes.

Artículo 69.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, a propuesta de su Director General, aprobará la forma y términos en que se ejercerán los derechos que correspondan a Petróleos Mexicanos, a sus empresas productivas subsidiarias o a sus empresas filiales, respecto de la constitución, escisión, liquidación o fusión de otras sociedades o de la participación en las mismas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior deberá sujetarse en todo momento a lo señalado en los artículos 59, párrafo segundo, y 63 de esta Ley.

En todo caso y sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores, el Consejo de Administración deberá autorizar la participación de terceros en el capital de las empresas filiales, así como cualquier aumento en dicha participación, instruyendo a los representantes y mandatarios respectivos que actúen en consecuencia en los órganos o ante las instancias que correspondan.

Artículo 70.- Las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales deberán alinear sus actividades al Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos, conducirán sus operaciones con base en la planeación y visión estratégica y mejores prácticas de gobierno corporativo que al efecto apruebe el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, mismo que también emitirá los lineamientos relativos a su alineación corporativa, evaluación y las políticas para que Petróleos Mexicanos otorgue garantías a su favor, o para que aquéllas otorguen garantías a favor de Petróleos Mexicanos o entre ellas mismas, así como demás aspectos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Para efectos de transparencia y rendición de cuentas de las inversiones de Petróleos Mexicanos en sus empresas productivas subsidiarias, empresas filiales y en las empresas en las que mantenga alguna otra participación accionaria, directa o indirecta, el Consejo de Administración de Petróleos

Mexicanos, a propuesta de su Director General, emitirá lineamientos que regulen lo concerniente al ejercicio de los derechos que como propietario o accionista correspondan a Petróleos Mexicanos, la actuación de los empleados o mandatarios que ejerzan los derechos correspondientes, la información que deberán presentar al Consejo de Administración y los demás aspectos que el propio Consejo determine.

Artículo 71.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos emitirá las políticas generales conforme a las cuales Petróleos Mexicanos o sus empresas productivas subsidiarias, así como sus respectivas empresas filiales, podrán participar en forma minoritaria en el capital social de otras sociedades mercantiles, nacionales o extranjeras, determinando aquellas inversiones relevantes que deban ser previamente aprobadas por el propio Consejo.

CAPÍTULO II
REMUNERACIONES

Artículo 72.- En términos de lo dispuesto en los artículos 25, párrafo cuarto, de la Constitución y Vigésimo Transitorio, fracción II, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias cuentan con un régimen de remuneraciones especial, distinto del previsto en el artículo 127 constitucional.

Artículo 73.- Al ejercer sus funciones en materia de remuneraciones del personal de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos y su Comité de Recursos Humanos y Remuneraciones, de acuerdo al presupuesto de servicios personales aprobado, observarán lo siguiente:

I. Las remuneraciones para el personal se calcularán de manera equivalente a las existentes en la industria o actividad de que se trate, teniendo como criterio rector que, dadas las condiciones en el mercado laboral nacional e internacional, las empresas cuenten y conserven los trabajadores idóneos para cumplir eficazmente con su objeto, conforme a los tabuladores aprobados;

II. La política de recursos humanos podrá prever el otorgamiento de incentivos o de percepciones extraordinarias por el cumplimiento de metas sujetas a la evaluación del desempeño, tomando en cuenta las condiciones del mercado laboral a nivel nacional e internacional;

III. La política de remuneraciones tendrá como objetivo reconocer el esfuerzo laboral y la contribución de los trabajadores al logro de los objetivos de la empresa, conforme a los tabuladores aprobados, y

IV. En el ejercicio del presupuesto de servicios personales, Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias se sujetarán a lo dispuesto en el Capítulo VII del Título Cuarto y demás disposiciones aplicables de esta Ley.

Artículo 74.- La política de contratación de personal no sindicalizado deberá requerir la publicación y recepción de solicitudes, en la página de Internet de Petróleos Mexicanos, de cualquier vacante que dicha empresa o sus empresas productivas subsidiarias pretendan contratar.

La creación de puestos, modificaciones a la estructura organizacional y las plantillas de personal, transferencia de plazas y contratación o nombramiento del personal de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias sólo atenderá a la mejor eficiencia operativa de las empresas.

CAPÍTULO III
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRAS

Sección Primera
Disposiciones Generales

Artículo 75.- Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias realizarán las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras que requieran en términos de lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con sujeción a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, a

efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con la naturaleza de la contratación.

A las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras de cualquier naturaleza que realicen Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias les serán aplicables las disposiciones que al efecto establece esta Ley y las demás que deriven de la misma. No les serán aplicables la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ni la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 76.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos emitirá las disposiciones a las que deberán sujetarse Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias para los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras, observando en todo momento los principios establecidos en la presente Ley, conforme a las bases siguientes:

I. Se podrán establecer disposiciones generales que permitan desarrollar procedimientos de contratación acorde a la naturaleza de la contratación;

II. Se considerarán, entre otros aspectos:

a) La aplicación de condiciones de igualdad y transparencia entre todos los participantes;

b) El establecimiento de los requisitos generales de las bases del concurso abierto;

c) Los términos y requisitos bajo los cuales se llevarán a cabo los procedimientos distintos al concurso abierto, y

d) Los criterios de evaluación objetivos y medibles;

III. Considerar disposiciones para que los procedimientos de contratación se lleven a cabo bajo los principios de honradez, transparencia, máxima publicidad, igualdad, competitividad, sencillez y que sean expeditos,

pudiendo considerar, entre otros esquemas, etapas de precalificación, ofertas subsecuentes de descuento y negociación de precios.

El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos establecerá los casos en que, atendiendo al impacto o relevancia de las contrataciones, podrán participar testigos sociales durante los procedimientos respectivos que realicen Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, así como los mecanismos y requisitos para su designación. Corresponderá a los testigos sociales:

a) Participar en calidad de observador en las distintas etapas de los procedimientos de contratación;

b) Emitir un testimonio final que incluya sus observaciones y, en su caso, recomendaciones respecto a la contratación de que se trate, y

c) En su caso, dar aviso de las irregularidades que detecte a la Auditoría Interna y a la Unidad de Responsabilidades;

IV. Publicar la información sobre las contrataciones que realicen las empresas en su página electrónica, conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

V. Definir la instancia responsable de dictaminar la procedencia de llevar a cabo procedimientos distintos al concurso abierto, así como la justificación mínima que deberá incluir su decisión;

VI. Establecer políticas que regulen los casos en que la empresa se abstendrá de considerar propuestas o celebrar contratos, entre otros, con personas que:

a) Tengan conflicto de intereses con Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o sus empresas filiales;

b) Estén inhabilitadas para ejercer el comercio o su profesión;

c) Se encuentren inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

d) Se encuentren inhabilitadas por la autoridad competente, conforme a las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

e) Tengan incumplimientos pendientes de solventar con la empresa o que éste haya procedido a rescindir un contrato;

f) Hayan obtenido, de manera indebida, información privilegiada, y

g) Utilicen a terceros para evadir lo dispuesto en esta fracción;

VII. Establecer la forma en que se llevarán a cabo la planeación, programación y presupuestación de las contrataciones, así como la evaluación de sus resultados con base en indicadores objetivos;

VIII. Establecer el contenido mínimo de los contratos, así como las reglas generales que procuren su mejor y oportuna ejecución;

IX. Requerir porcentajes mínimos de contenido nacional, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, y conforme a los tratados internacionales de los que México sea parte;

X. Para el caso de contratos de servicios integrales de exploración y extracción de hidrocarburos, prever que los ingresos provenientes de dichos contratos deberán destinarse, en primer término, a cubrir las erogaciones derivadas de los mismos, con independencia de los demás ingresos obtenidos; así como determinar la forma y términos en que deberá llevarse la contabilidad por separado de cada uno de estos contratos, y

XI. Prever las facilidades necesarias para que los procedimientos se realicen preferentemente por medios electrónicos.

Artículo 77.- Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y obras se efectuarán, por regla general, por concurso abierto, previa convocatoria pública. Las propuestas podrán ser presentadas y analizadas a través de medios electrónicos, en los términos que establezca el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.

El Consejo de Administración podrá prever distintos mecanismos de adjudicación, como subastas ascendentes, subastas descendentes, o subastas al primer precio en sobre cerrado en cuyo caso los sobres deberán ser presentados y abiertos en una misma sesión pública, entre otros. En los procesos de licitación se deberán contemplar criterios de desempate, los cuales se incluirán en las bases de licitación correspondientes.

En cualquier caso, los procesos de licitación se deberán llevar a cabo bajo los principios de transparencia, máxima publicidad, igualdad, competitividad y sencillez.

Cuando, por excepción, el concurso abierto no sea idóneo para asegurar las mejores condiciones, se podrán emplear los demás procedimientos que determine el Consejo de Administración.

Artículo 78.- En los casos en que el procedimiento de concurso abierto no resulte el idóneo para asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con la naturaleza de la contratación, previa determinación de la instancia responsable de dictaminar la excepción al concurso abierto, la empresa podrá optar por emplear otros procedimientos que podrán ser, entre otros, de invitación restringida o de adjudicación directa, siempre y cuando se actualice alguno de los supuestos que se indican a continuación:

I. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo exista un posible oferente. Asimismo, cuando se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte;

II. Cuando se ponga en riesgo la seguridad nacional, la seguridad pública, o la seguridad de la empresa, sus instalaciones industriales y ductos, en los términos de las leyes de la materia;

III. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de concurso abierto en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate. En este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;

IV. Se haya rescindido un contrato celebrado a través de concurso abierto, conforme a las disposiciones que dicte el Consejo de Administración;

V. Se haya declarado desierto un concurso abierto, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria al concurso o en la invitación, cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones;

VI. Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada, o circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales y justificados;

VII. Se trate de bienes usados o reconstruidos en los que el precio no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practicarán las instituciones de crédito o terceros habilitados para ello conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos y vigente al momento de la adjudicación del contrato respectivo;

VIII. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios de ingeniería o de otra naturaleza, investigaciones o capacitación;

IX. Se trate de la adquisición de bienes para su comercialización directa o para someterlos a procesos productivos que realice en cumplimiento de su objeto o fines propios expresamente establecidos en las disposiciones aplicables;

X. Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables,

en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial;

XI. Se trate de los servicios prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;

XII. Se trate de servicios de mantenimiento de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;

XIII. El objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos se deberá pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituyan a favor de la contratante;

XIV. Se trate de equipos especializados, sustancias y materiales de origen químico, físico químico o bioquímico para ser utilizadas en actividades experimentales requeridas en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, siempre que dichos proyectos se encuentren autorizados por quien determine el Consejo de Administración;

XV. Se acepte la adquisición de bienes, la ejecución de trabajos o la prestación de servicios a título de dación en pago;

XVI. Los vinculados directamente con la remediación de derrames, emisión de gases tóxicos o peligrosos, vertimiento irregular de hidrocarburos o cualquier otro incidente que ponga en riesgo a los trabajadores, a la población, al medio ambiente o a las instalaciones utilizadas por la empresa, que sean consecuencia de accidentes, sabotajes, robo, otros actos dolosos u otros eventos que requieran de atención inmediata;

XVII. Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada, y que se contraten directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deban realizarse los trabajos, ya sea como personas físicas o morales;

XVIII. Los servicios de fedatarios públicos, peritos, servicios jurídicos y de representación en procesos judiciales, arbitrales o administrativos;

XIX. En el caso de refacciones o servicios relacionados con la instalación, mantenimiento o conservación de equipos industriales del fabricante original del equipo o maquinaria, a fin de mantener la garantía técnica del mismo;

XX. Cuando se trate de la celebración de una asociación o alianza estratégica, o que se lleve a cabo con personas físicas o morales dedicadas a la ingeniería, la investigación y a la transferencia y desarrollo de tecnología, a fin de aplicar las innovaciones tecnológicas en la infraestructura nacional.

Lo dispuesto en la presente fracción no será aplicable tratándose de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos que Petróleos Mexicanos o sus empresas productivas subsidiarias realicen en virtud de un contrato que se le haya otorgado como resultado de la migración de una asignación, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos;

XXI. Se trate de contratación de servicios bancarios, de intermediación bursátil, custodia de valores, o para la constitución de fideicomisos;

XXII. Las contrataciones con el propósito de desarrollar innovaciones tecnológicas relacionadas con el objeto de Petróleos Mexicanos, y

XXIII. Las contrataciones que lleve a cabo con dependencias y entidades de la administración pública, federal o estatal, así como con sus empresas filiales.

Artículo 79.- En los procedimientos distintos al de concurso abierto se invitará a personas con posibilidad de respuesta adecuada; que cuenten con la capacidad financiera, técnica, operativa y demás necesarias para dar cumplimiento a los contratos, y que cuenten con experiencia en las actividades o trabajos a realizar.

Cuando la contratación se realice mediante invitación restringida, se difundirá en la página de Internet de la empresa contratante, a fin de que cualquier persona pueda enviar información sobre las personas consideradas en la invitación.

Artículo 80.- Todos los actos que se desarrollen dentro del procedimiento de contratación que se regula en el presente Capítulo, hasta el momento del fallo, inclusive, serán de naturaleza administrativa.

Una vez firmado el contrato, éste y todos los actos o aspectos que deriven del mismo serán de naturaleza privada y se regirán por la legislación mercantil o común aplicable.

Artículo 81.- En contra del fallo que adjudique el contrato procederá:

I. El recurso de reconsideración ante la instancia colegiada que se determine en el Estatuto Orgánico, y conforme al procedimiento que establezca el Reglamento de esta Ley, o

II. La acción jurisdiccional que corresponda ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Contra las demás resoluciones emitidas durante el concurso no procederá instancia ni medio ordinario de defensa alguno y, en caso de alguna irregularidad en tales resoluciones, éstas podrán ser combatidas con motivo del fallo.

Una vez adjudicado y firmado un contrato, todas las controversias que surjan relativas a su interpretación o cumplimiento serán competencia de los tribunales competentes del Poder Judicial de la Federación, salvo que se haya pactado un medio alternativo de solución de controversias.

Sección Segunda
De las Medidas para Garantizar la Integridad en las Contrataciones

Artículo 82.- Para la celebración y ejecución de los contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, a propuesta de su Director General,

emitirá las disposiciones y políticas necesarias para que Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias cuenten con mecanismos que les permitan prevenir, identificar, subsanar y sancionar actos u omisiones irregulares, ilícitos, negligentes o cualesquiera otros que en el marco de los procedimientos de contratación y de la implementación y ejecución de los contratos pudieran afectar o repercutir en la operación de las empresas.

Artículo 83.- Las disposiciones y políticas a que se refiere el artículo anterior deberán prever, cuando menos:

I. Los mecanismos y procedimientos para identificar, sistematizar y administrar los factores o puntos de riesgo que puedan presentarse o actualizarse durante los procesos de contratación o en la ejecución de los contratos, así como los procedimientos y acciones que deban seguirse ante la detección de irregularidades en ambos casos, incluyendo su suspensión;

II. Las bases generales para determinar los requisitos mínimos que deberán cumplir los interesados en contratar con Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, así como los mecanismos para su evaluación, mismos que deberán considerar, entre otros:

a) Capacidad técnica y financiera para la ejecución del proyecto;

b) La experiencia previa que acredite la capacidad para la ejecución de las obligaciones contractuales, y

c) El estado de sus obligaciones fiscales y laborales, y

III. Los mecanismos para instrumentar un sistema de recepción de denuncias y quejas anónimas, mediante el cual cualquier interesado pueda denunciar actos u omisiones durante las distintas etapas del procedimiento de contratación o durante la ejecución del contrato.

Los aspectos a que se refiere el presente artículo deberán regularse atendiendo, entre otros factores, a la importancia o monto de las distintas contrataciones que realizan las empresas, así como la relevancia de los contratistas para sus operaciones.

Artículo 84.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos proveerá lo necesario para que la normatividad y disposiciones de ésta y de sus empresas productivas subsidiarias, permitan determinar de manera clara los niveles de decisión y responsabilidad de los funcionarios de las empresas en la toma de decisiones durante los procedimientos de contratación y en la ejecución de los contratos.

Artículo 85.- Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias contarán con un sistema de información pública sobre sus proveedores y contratistas que deberá actualizarse periódicamente y contener la información de los últimos cinco años de los contratos celebrados, así como el historial de cumplimiento de los mismos, incluyendo, en su caso, la ampliación, incremento o ajuste en dichos contratos.

El sistema de información señalado deberá contar, al menos, con lo siguiente:

I. Datos de los proveedores y contratistas, incluyendo nacionalidad, ubicación, giro, constitución legal y actividad económica, quienes estarán obligados a reportar cualquier modificación en términos de las disposiciones aplicables;

II. Información de los contratos celebrados con las empresas y el desempeño de los mismos, incluyendo entre otros aspectos, cumplimiento en tiempo, aplicación de penalizaciones, calidad de los bienes o trabajos;

III. Cumplimiento de normas ambientales, de seguridad industrial y operativa y responsabilidad laboral;

IV. Certificaciones de cumplimiento de normas técnicas así como de aseguramiento de calidad, y

V. Resultados de las evaluaciones que en su caso se practiquen a los proveedores y contratistas realizadas por empresas especializadas.

El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, a propuesta de su Director General, determinará las reglas para la operación del sistema y la

información que deberá incluir, considerando el tamaño de los proveedores y contratistas y su relevancia para las operaciones de las empresas contratantes.

La información contenida en el sistema podrá utilizarse para determinar la participación y precalificación en los procedimientos de contratación, pero la inscripción en el mismo no podrá exigirse como un requisito de participación.

Artículo 86.- Las contrataciones que realicen Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias estarán sujetas a lo dispuesto en la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, entre otros ordenamientos. Al efecto, la Secretaría de la Función Pública será autoridad competente.

CAPÍTULO IV
BIENES

Artículo 87.- Todos los actos relativos a la disposición, uso y disfrute de los bienes de Petróleos Mexicanos y de sus empresas productivas subsidiarias se regirán por la legislación común aplicable, observando lo dispuesto en el presente Capítulo.

Artículo 88.- Los bienes inmuebles de Petróleos Mexicanos y de sus empresas productivas subsidiarias estarán sujetos al régimen de dominio público de la Federación conforme a las disposiciones que para tal figura jurídica establecen la Ley General de Bienes Nacionales y esta Ley.

El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos podrá, a propuesta de su Director General, desincorporar del régimen de dominio público y autorizar la enajenación, bajo cualquier título, de los bienes inmuebles de Petróleos Mexicanos y de sus empresas productivas subsidiarias, así como su afectación en garantía, hipoteca o cualquier otro gravamen.

En todos los casos, Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias deberán tramitar la inscripción de los títulos a que se refiere la fracción I del artículo 42 de la Ley General de Bienes Nacionales, en el Registro Público de la Propiedad Federal.

Artículo 89.- El Consejo de Administración emitirá las políticas que regulen los actos de disposición y gravamen a que se refiere el artículo anterior, así como las relativas a la adquisición, arrendamiento, enajenación y administración de los bienes de Petróleos Mexicanos, de sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, considerando lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución y sin que sean aplicables al efecto las disposiciones relativas de la Ley General de Bienes Nacionales.

El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos podrá determinar que la administración, control y disposición de los bienes de las empresas productivas subsidiarias corresponderá a Petróleos Mexicanos.

CAPÍTULO V
RESPONSABILIDADES

Artículo 90.- La aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos al personal de Petróleos Mexicanos y de sus empresas productivas subsidiarias corresponderá a la Unidad de Responsabilidades, que será competente exclusivamente para:

I. Recibir y dar atención a quejas y denuncias y realizar investigaciones con motivo de las mismas, y

II. Tramitar los procedimientos de responsabilidad administrativa e imponer las sanciones respectivas, en términos de las leyes aplicables.

La Unidad de Responsabilidades no tendrá competencia alguna en materia de control interno y auditoría y se garantizará su independencia orgánica de la Auditoría Interna y de las áreas que en su caso se establezcan para coordinar el sistema de control interno.

Artículo 91.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el personal de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, será responsable por los daños y perjuicios que llegare a causar a éstas o a empresas en las que tengan alguna participación, derivados de actos, hechos u omisiones contrarios a lo establecido en esta Ley. Dicha responsabilidad será solidaria entre las personas que hayan adoptado la

decisión, así como entre aquéllas que hayan participado en el acto, hecho u omisión de que se trate.

La indemnización que corresponda deberá cubrir los daños y perjuicios causados a Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, sin perjuicio de proceder, en su caso, a la remoción de las personas involucradas.

La acción para exigir la responsabilidad a que se refiere este artículo prescribirá en cinco años, contados a partir del día en que hubiere tenido lugar el acto, hecho u omisión que haya causado el daño y perjuicio, salvo cuando se trate de actos, hechos u omisiones con efectos continuos, en cuyo caso el plazo para la prescripción comenzará a contar cuando terminen los efectos de dicho acto, hecho u omisión.

Con independencia de las responsabilidades penales o administrativas a que haya lugar, los daños y perjuicios ocasionados a Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, podrán reclamarse a través de la vía civil.

Artículo 92.- El personal de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias no incurrirá, individual o conjuntamente, en responsabilidad por los daños o perjuicios que llegare a ocasionar a las mismas, derivados de los actos u omisiones, así como por decisiones que adopte, cuando actuando de buena fe se actualice cualquiera de los supuestos siguientes:

I. Cumplan con los requisitos para la aprobación de los asuntos respectivos;

II. Tomen decisiones o voten con base en información proporcionada por las áreas responsables en razón de la materia, o

III. Hayan seleccionado la alternativa más adecuada, a su leal saber y entender, o los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles; en ambos casos, con base en la información disponible al momento de la decisión.

Artículo 93.- La Unidad de Responsabilidades podrá abstenerse de iniciar un procedimiento o de imponer sanciones administrativas al personal, cuando de las investigaciones o revisiones practicadas advierta que se actualiza cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Que por una sola vez, por un mismo hecho y en un periodo de un año, la actuación del empleado, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, está referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, y obren constancias de los elementos que tomó en cuenta el empleado en la decisión que adoptó, o

II. Que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto.

En cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido, deberán haber desaparecido o haberse resarcido.

Artículo 94.- El personal de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, que deje de desempeñar su empleo, cargo o comisión en las mismas, deberá observar, hasta dos años después de haber concluido sus funciones, lo siguiente:

I. En ningún caso aprovechará su influencia u obtendrá alguna ventaja derivada de la función que desempeñaba, ya sea para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que él o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, y

II. No usar, en provecho propio o de terceros, la información o documentación a la que haya tenido acceso en su empleo, cargo o comisión y que no sean del dominio público.

El personal de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, deberá observar la obligación de confidencialidad respecto de la información y documentación a la que tenga acceso con motivo de sus

funciones, en los mismos términos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 28 de esta Ley.

Artículo 95.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos emitirá un Código de Ética aplicable al personal de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, en el que se establecerán los principios y directrices de ética corporativa que les sean aplicables. El propio Consejo determinará las instancias responsables de supervisar su cumplimiento y de imponer las medidas disciplinarias que al efecto determine.

Artículo 96.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos aprobará las políticas para la contratación en favor de los miembros del Consejo de Administración, Director General, directores y aquéllos empleados que determine el propio Consejo, tanto de Petróleos Mexicanos como de sus empresas productivas subsidiarias, seguros, fianzas o cauciones que cubran el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación, o bien, seguros para asumir los servicios de defensa y asistencia legal de dichos empleados.

CAPÍTULO VI
DIVIDENDO ESTATAL

Artículo 97.- Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias entregarán anualmente al Gobierno Federal un dividendo estatal, conforme a lo siguiente:

I. En el mes de julio de cada año, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos enviará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público un reporte sobre:

a) La situación financiera de la empresa y de sus empresas productivas subsidiarias, y

b) Los planes, opciones y perspectivas de inversión y financiamiento en el ejercicio inmediato siguiente y los cinco años posteriores, acompañado de un análisis sobre la rentabilidad de dichas inversiones, y la proyección de los estados financieros correspondientes;

II. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, considerando la información a que se refiere la fracción anterior y previa opinión favorable del Comité Técnico del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, determinará la propuesta de monto que Petróleos Mexicanos, así como cada una de sus empresas productivas subsidiarias, deberán entregar al Gobierno Federal como dividendo estatal;

III. Los montos señalados en la fracción anterior se incluirán en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, para su aprobación por parte del Congreso de la Unión, mismos que sólo podrán revisarse a la baja, y

IV. Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias enterarán el dividendo estatal aprobado en la Ley de Ingresos de la Federación a la Tesorería de la Federación, en la forma y términos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 98.- El remanente del monto que no se entregue como dividendo estatal en términos del artículo anterior, será reinvertido conforme a las decisiones que adopte el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.

Artículo 99.- Petróleos Mexicanos, deberá hacer público a través de medios electrónicos, en términos de las disposiciones aplicables en la materia:

I. El reporte a que se refiere el artículo 97, fracción I de esta Ley, y

II. Los acuerdos de su Consejo de Administración en los que se determine el destino de los recursos que mantenga en términos del artículo 98 de esta Ley.

CAPÍTULO VII
PRESUPUESTO

Artículo 100.- Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias cuentan con autonomía presupuestaria, y se sujetarán sólo al balance financiero y al techo de gasto de servicios personales que, a propuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público apruebe el Congreso de la Unión,

así como al régimen especial en materia presupuestaria previsto en el presente Capítulo.

En todo lo no previsto en el presente Capítulo, resultará aplicable la regulación que conforme a la presente Ley emita el Consejo de Administración, observando los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas en la administración de sus bienes y recursos.

Artículo 101.- En la elaboración de su presupuesto anual, Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias observarán lo siguiente:

I. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público comunicará a Petróleos Mexicanos, a más tardar el 15 de junio, la estimación preliminar de las variables macroeconómicas para el siguiente ejercicio fiscal, la cual será tomada en consideración por el Director General de Petróleos Mexicanos para elaborar, con la participación de sus empresas productivas subsidiarias, el proyecto de presupuesto consolidado para el año que se presupuesta;

II. El Director General de Petróleos Mexicanos enviará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar el 15 de julio, el proyecto de presupuesto consolidado aprobado por el Consejo de Administración, incluyendo un escenario indicativo consolidado de la meta de balance financiero de la propia empresa y de sus empresas productivas subsidiarias para los siguientes cinco años y para el año que se presupuesta, así como el techo global de erogaciones para servicios personales;

III. En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público considere que debe ajustarse la meta de balance financiero con y sin inversión física o el techo global de erogaciones para servicios personales, integrará su propuesta y los ajustes correspondientes en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, comunicándolo a Petróleos Mexicanos. En la exposición de motivos del citado Proyecto deberá motivarse la propuesta y los ajustes y acompañar la propuesta original de Petróleos Mexicanos, y

IV. La Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación, autorizará la meta de balance financiero y el techo de servicios personales de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias.

Artículo 102.- Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias ejercerán sus respectivos presupuestos conforme a lo siguiente, sin requerir autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

I. El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos autorizará los calendarios de presupuesto y las modificaciones a los mismos;

II. El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos autorizará el presupuesto correspondiente a los programas y proyectos de inversión de la empresa y sus empresas productivas subsidiarias, observando lo siguiente:

a) Petróleos Mexicanos contará, conforme a los lineamientos que apruebe su Consejo de Administración, con un mecanismo de planeación de los programas y proyectos de inversión en el cual se establezcan al menos las necesidades de inversión a corto, mediano y largo plazos, mediante criterios de evaluación que permitan establecer prioridades entre los proyectos;

b) Los proyectos en que se ejerza el gasto de inversión deberán incrementar el valor patrimonial de la empresa;

c) Los proyectos cuya ejecución comprenda más de un ejercicio fiscal serán incluidos, según corresponda, en los capítulos específicos del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación relativos a los compromisos y a las erogaciones plurianuales para proyectos de inversión, a que se refieren, respectivamente, los incisos g) y ñ) de la fracción II del artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y su evolución se incluirá en los informes trimestrales señalados en la fracción VI de este artículo, y

d) Petróleos Mexicanos deberá contar, conforme a los lineamientos que apruebe su Consejo de Administración, con un mecanismo permanente de evaluación de sus programas y proyectos de inversión, durante su ejecución y una vez que ésta concluya. Dicho mecanismo deberá ser independiente al señalado en el inciso a) anterior;

III. No les serán aplicables las disposiciones de austeridad contenidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación ni aquéllas que, en su caso, se emitan para la Administración Pública Federal. Sin embargo, deberán implementar programas propios de austeridad en el gasto y uso de recursos, sin menoscabo de la eficiencia en su operación, conforme a las disposiciones que apruebe el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, que les permitan generar economías y mejorar su balance financiero;

IV. El Director General de Petróleos Mexicanos o el director general de la empresa productiva subsidiaria que corresponda autorizará, en los términos que establezca el Consejo de Administración de la primera:

a) En materia de las contrataciones a que se refiere el Capítulo III del Título Cuarto de esta Ley:

1. La celebración de contratos plurianuales, y

2. La convocatoria, adjudicación y, en su caso, formalización de contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente, con base en los anteproyectos de presupuesto, y

b) La constitución de fideicomisos y la celebración de mandatos o contratos análogos en los que se aporten recursos públicos. Será responsabilidad del Director General de Petróleos Mexicanos o del director general de la empresa productiva subsidiaria correspondiente, que en los informes trimestrales a que se refiere la fracción VI siguiente y en la Cuenta Pública se incluya un reporte del cumplimiento de la misión y fines de dichos instrumentos, así como de los recursos ejercidos para tal efecto.

Este reporte deberá estar a disposición del público en general en su página de Internet.

El Director General de Petróleos Mexicanos o de la empresa productiva subsidiaria que corresponda, podrá delegar las facultades señaladas en esta fracción, en un funcionario del nivel jerárquico inmediato inferior;

V. Determinarán los ajustes que correspondan en sus presupuestos en caso de disminución de ingresos, para cumplir con la meta de balance financiero aprobada;

VI. Deberán enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la integración de los informes mensuales y trimestrales a que hace referencia el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como para la integración de la Cuenta Pública y otros informes de rendición de cuentas, la información presupuestaria, de endeudamiento y financiera, en los formatos y términos que dicha Secretaría establezca, exclusivamente para efectos de la presentación homogénea de dicha información, y

VII. Con la aprobación del Consejo de Administración, Petróleos Mexicanos utilizará sus ingresos propios excedentes para incrementar su gasto de inversión física o para cubrir sus pasivos laborales de corto y largo plazo en materia de pensiones y salud.

Artículo 103.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos autorizará las adecuaciones a su presupuesto y al de sus empresas productivas subsidiarias que determine en los lineamientos que al efecto emita. Las demás adecuaciones serán autorizadas por el Director General de Petróleos Mexicanos o por los funcionarios que corresponda, en términos de dichos lineamientos y lo establecido en el Estatuto Orgánico.

Sólo con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrán realizarse adecuaciones que impliquen deterioro a la meta anual de balance financiero o incrementos al presupuesto regularizable de servicios personales de Petróleos Mexicanos. Dicha Secretaría deberá informar al Congreso de la Unión sobre las adecuaciones realizadas en términos de este

párrafo, en los informes trimestrales a que se refiere el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 104.- Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias se sujetarán a las siguientes disposiciones en materia de servicios personales:

I. Sus respectivos presupuestos deberán incluir en una sección específica, la totalidad de las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprende:

a) Las remuneraciones que correspondan a sus trabajadores por concepto de percepciones ordinarias y extraordinarias;

b) Las aportaciones de seguridad social;

c) Las obligaciones fiscales inherentes a dichas remuneraciones, y

d) Las previsiones salariales y económicas para cubrir, en caso de ser aprobados, los incrementos salariales, la creación de plazas y las demás medidas de índole laboral;

II. El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos autorizará, con base en la propuesta que realice su Comité de Recursos Humanos y Remuneraciones, los tabuladores de remuneraciones y las políticas de recursos humanos de la empresa y de sus empresas productivas subsidiarias;

III. Las contribuciones que se causen por concepto de remuneraciones a cargo de los trabajadores de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias deberán retenerse y enterarse a las autoridades fiscales respectivas de conformidad con la legislación aplicable y no podrán ser pagadas por las empresas en calidad de prestación, percepción extraordinaria o cualquier otro concepto;

IV. El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos autorizará, con sujeción al presupuesto de servicios personales aprobado, su estructura orgánica y la de sus empresas productivas subsidiarias.

Los movimientos que realicen a sus estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, deberán realizarse mediante adecuaciones presupuestarias compensadas, las que en ningún caso incrementarán el presupuesto regularizable para servicios personales del ejercicio fiscal en curso ni de los subsecuentes;

V. La creación, sustitución de plazas y las nuevas contrataciones sólo procederán cuando se cuente con los recursos aprobados para cubrir todos los gastos inherentes, incluyendo las obligaciones por concepto de impuestos, aportaciones de seguridad social y demás pagos y prestaciones que por ley deban cubrirse. Los recursos para cubrir obligaciones inherentes a las contrataciones que tengan un impacto futuro en el gasto deberán constituirse en reservas que garanticen que dichas obligaciones estén en todo momento plenamente financiadas;

VI. Las percepciones extraordinarias que, en su caso, se cubran por concepto de estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y cualquier pago equivalente a los mismos, se podrán otorgar de manera excepcional a los trabajadores de Petróleos Mexicanos, siempre y cuando cuenten con recursos aprobados específicamente para dicho fin y condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación.

Las percepciones extraordinarias no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables. Dichos conceptos de pago en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación o de prestaciones de seguridad social;

VII. Las personas contratadas bajo el régimen de prestación de servicios profesionales por honorarios, en ningún caso recibirán las remuneraciones que corresponden a los trabajadores de Petróleos Mexicanos o sus empresas productivas subsidiarias. Dichas contrataciones se realizarán en términos de la legislación civil y los montos totales que se eroguen por los servicios contratados, se reportarán en los informes trimestrales a que se refiere el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

VIII. Difundirán de manera permanente en su página de Internet y actualizarán trimestralmente la siguiente información:

a) El contrato colectivo de trabajo y el reglamento del personal de confianza;

b) Los tabuladores aprobados, desglosando todos los conceptos y montos de las percepciones ordinarias y extraordinarias;

c) Las erogaciones que realicen por concepto de jubilaciones y pensiones; así como las actualizaciones del costo actuarial de su pasivo laboral;

d) Los préstamos o créditos, así como las tasas aplicables, que en su caso otorguen a sus trabajadores, jubilados y pensionados;

e) Los apoyos para el desempeño de la función y las demás erogaciones que, en su caso, se otorguen a los trabajadores, que no forman parte de su remuneración;

f) Los montos mensuales erogados por contrataciones temporales o eventuales;

g) Los lineamientos aprobados por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, con base en los cuales se otorgan y cubren los conceptos descritos en los incisos anteriores, y

h) Los montos erogados en el trimestre que corresponda por cada uno de los conceptos descritos en los incisos b) a f) anteriores.

Lo anterior, sin perjuicio de la información que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, estén obligados a publicar en dicha página de Internet.

Asimismo, Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias informarán sobre las donaciones o cualquier aportación que realicen a personas físicas o morales, cualesquiera que sea su naturaleza jurídica o su objeto, y

IX. Remitirán exclusivamente para conocimiento a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, trimestralmente, la información relativa a la estructura orgánica y la plantilla laboral.

Artículo 105.- Petróleos Mexicanos deberá remitir al Congreso de la Unión la información que éste le solicite en relación con su presupuesto. Dicha solicitud se realizará por los órganos de gobierno de las Cámaras o por las Comisiones competentes, así como el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados.

CAPÍTULO VIII
DEUDA

Artículo 106.- En el manejo de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias se sujetarán a lo siguiente:

I. Petróleos Mexicanos enviará anualmente, previa aprobación de su Consejo de Administración, su propuesta global de financiamiento, incluyendo la que corresponda a sus empresas productivas subsidiarias, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de que se incorpore en un apartado específico de la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación que el Ejecutivo Federal someta al Congreso de la Unión, conforme al artículo 10 de la Ley General de Deuda Pública;

II. Petróleos Mexicanos podrá realizar, sin requerir autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, negociaciones oficiales, gestiones informales o exploratorias sobre la posibilidad de acudir al mercado interno y externo de dinero y capitales y contratar los financiamientos internos y externos que requiera para sí y sus empresas productivas subsidiarias;

III. Petróleos Mexicanos será responsable de que:

a) Las obligaciones que contrate no excedan su capacidad de pago;

b) Los recursos que obtenga sean destinados correctamente conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

c) Se hagan los pagos oportunamente, y

d) Se supervise el desarrollo de su programa financiero particular;

IV. Las obligaciones constitutivas de deuda pública por ningún motivo y en ningún caso otorgarán o concederán a sus tenedores derechos sobre la propiedad, control o patrimonio de Petróleos Mexicanos o sus empresas productivas subsidiarias o bien sobre el dominio de los hidrocarburos en el subsuelo;

V. Las obligaciones constitutivas de deuda pública de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias no constituyen obligaciones garantizadas por el Estado Mexicano, y

VI. Petróleos Mexicanos se coordinará con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en sus operaciones de financiamiento, conforme a lo siguiente:

a) Una vez aprobados los montos a que se refiere la fracción I anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Petróleos Mexicanos acordarán la calendarización de las operaciones de financiamiento de ésta y de sus empresas productivas subsidiarias, cuidando que no se incremente el costo de financiamiento del resto del sector público, o se reduzcan las fuentes de financiamiento del mismo, y

b) Para realizar operaciones de financiamiento adicionales o que modifiquen las acordadas conforme al inciso anterior, Petróleos Mexicanos dará aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con al menos quince días hábiles de anticipación, respecto de cada operación que pretenda realizar la propia empresa o sus empresas productivas subsidiarias.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá ordenar que se posponga la operación de que se trate, cuando se verifique cualquiera de los supuestos señalados en el inciso a) anterior, hasta en tanto queden superadas todas las condiciones que motivaron la decisión de postergar.

En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no manifieste su decisión dentro de los diez días hábiles contados a partir del aviso a que se refiere el primer párrafo de este inciso, se entenderá que la operación respectiva se podrá llevar a cabo.

Artículo 107.- Corresponde al Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos aprobar, a propuesta de su Director General, las características generales y políticas para la contratación de obligaciones constitutivas de deuda pública, directas y contingentes, a cargo de la empresa y sus empresas productivas subsidiarias.

Artículo 108.- El Director General de Petróleos Mexicanos remitirá un informe semestral, aprobado por el Consejo de Administración, al Congreso de la Unión y al Ejecutivo Federal sobre el uso del endeudamiento de la empresa y sus empresas productivas subsidiarias, fundamentalmente respecto de la rentabilidad de los proyectos; sus condiciones financieras; el manejo de disponibilidades asociadas al endeudamiento; calendarios de ejecución y desembolsos y perfil de riesgos.

TÍTULO QUINTO
TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 109.- Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias se sujetarán a las leyes aplicables en materia de transparencia y acceso a la información, de fiscalización y rendición de cuentas y combate a la corrupción, para prevenir, identificar, investigar y sancionar los actos u omisiones que las contravengan.

Artículo 110.- Sin perjuicio de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información previstas en la ley de la materia, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, a propuesta de su Comité de Auditoría y previa opinión del Director General, proveerá lo necesario para

que se ponga a disposición del público en general, en forma periódica y a través de su página de Internet, información actualizada que permita conocer la situación de la empresa, de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, en materia financiera, administrativa, operacional, económica y jurídica, así como sus riesgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores, y con el contenido, periodicidad y alcances que determinen las disposiciones administrativas aplicables a las emisoras de valores referidos en el precepto señalado.

Los eventos relevantes señalados en el artículo 104, fracción V de la Ley del Mercado de Valores, deberán comunicarse de inmediato al Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.

Artículo 111.- En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables en la materia, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos adoptará las medidas necesarias para el resguardo y protección de la información relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrollen Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias para la consecución de sus objetos, y que signifique el poder obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de tales actividades. Dicha información se considerará comercial reservada en términos de la citada ley.

Artículo 112.- En el cumplimiento de las obligaciones de difusión de información previstas en la presente Ley, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables, Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias procurarán que los informes o reportes se presenten de forma clara, sencilla, precisa, confiable y actualizada.

Artículo 113.- El Director General de Petróleos Mexicanos deberá presentar, a más tardar en abril de cada año, para aprobación del Consejo de Administración y, por conducto del Presidente de éste, al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión, un informe que contenga como mínimo lo siguiente:

I. Un reporte del Director General sobre la marcha de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes. Dicho reporte deberá realizarse por línea o rama de negocios, además de emplear indicadores o parámetros usuales a nivel internacional para la correcta y puntual medición de los resultados y estar vinculado a los objetivos y metas que se hayan fijado en el Plan de Negocios;

II. La explicación y declaración de las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera;

III. Los estados que muestren la situación financiera de Petróleos Mexicanos durante y a la fecha de cierre del ejercicio, sus cambios y resultados, así como la demás información que sea necesaria para completar o aclarar los datos suministrados con dichos estados;

IV. Un reporte sobre el ejercicio de su presupuesto, en el que se incluyan las desviaciones en montos, tiempo y alcance de ejecución de los contratos que se lleven a cabo, y

V. La evaluación del Consejo de Administración sobre la ejecución de los programas anuales de Petróleos Mexicanos.

El informe deberá suscribirse por el Director General y por el Presidente del Consejo de Administración y deberá difundirse en la página de Internet de Petróleos Mexicanos.

Artículo 114.- Los miembros del Consejo de Administración, el Director General y todo el personal de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias deberán, en términos de las disposiciones aplicables, reportar a las instancias y autoridades competentes, a las personas físicas o morales que realicen actos u omisiones contrarios a la ley, entre otros, los que tengan por objeto o consecuencia directa o indirecta influir en la toma de decisión de algún funcionario de las empresas o de los miembros del Consejo de Administración, para obtener un beneficio económico personal, directo o indirecto.

TÍTULO SEXTO
OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 115.- Las controversias nacionales en que sean parte Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, cualquiera que sea su naturaleza, serán de la competencia de los tribunales de la Federación, quedando exceptuados de otorgar las garantías que los ordenamientos legales exijan a las partes, aun en los casos de controversias judiciales.

Sin perjuicio de lo anterior, Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias podrán pactar medios alternativos de solución de controversias, cláusulas o compromisos arbitrales, en términos de la legislación mercantil aplicable y los tratados internacionales de los que México sea parte.

Tratándose de actos jurídicos o contratos que surtan sus efectos o se ejecuten fuera del territorio nacional, Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias podrán convenir la aplicación del derecho extranjero, la jurisdicción de tribunales extranjeros en asuntos mercantiles y celebrar acuerdos arbitrales cuando así convenga al mejor cumplimiento de su objeto.

Artículo 116.- Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias entregarán a la Secretaría de Energía la información que les solicite, dentro de los plazos que al efecto establezca. Dicha información deberá referirse a, o estar relacionada con, aquellos aspectos que le permitan a la Secretaría de Energía realizar las funciones de programación sectorial, diseñar, formular y dar seguimiento a políticas públicas, planear y conducir debidamente la realización de actividades estratégicas y prioritarias a cargo del Estado, y ejercer las funciones en materia de rectoría económica del Estado, conforme a las leyes aplicables.

Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias deberán entregar a los órganos reguladores coordinados en materia energética, la información que les requieran, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 117.- La evaluación anual que como propietario de Petróleos Mexicanos se realice sobre el desempeño de la empresa y el de su Consejo de Administración, incluyendo sus comités, estará a cargo de un Comisario que será un experto independiente que tendrá las funciones siguientes:

I. Formular anualmente una evaluación global de la marcha y desempeño de Petróleos Mexicanos, que incluya un análisis sobre la situación operativa, programática y financiera de la empresa, así como de la estructura organizacional, la unidad de procesos y la estructura contable.

El informe señalado deberá presentarse a la Cámara de Diputados y al Ejecutivo Federal a más tardar el 30 de junio de cada año;

II. Formular recomendaciones puntuales al Consejo de Administración y al Director General de Petróleos Mexicanos, y

III. Solicitar al Director General de Petróleos Mexicanos toda la información necesaria para rendir el informe a que se refiere la fracción I anterior.

Para la designación del Comisario, el Ejecutivo Federal solicitará al Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas le proponga una terna de personas o firmas de reconocido prestigio que enviará a la Cámara de Diputados. Su Junta de Coordinación Política seleccionará a uno de los integrantes de la terna y someterá la designación del Comisario a la aprobación del Pleno, misma que deberá realizarse por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

La contratación del Comisario no podrá hacerse por periodos mayores de cinco años y será cubierta con cargo a la empresa.

Para ser Comisario se deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos para ser consejero independiente, así como no haber sido miembro del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos en los cinco años previos a su designación.

Artículo 118.- Las utilidades que obtengan Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias tienen como fin incrementar los ingresos de la Nación para destinarlos al financiamiento del gasto público, por lo que dichas utilidades no se repartirán entre sus trabajadores. Lo anterior, sin perjuicio de que conforme a la legislación laboral, puedan otorgar a sus trabajadores cualquier incentivo, compensación, bono, gratificación o comisión por el desempeño de sus labores.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente a que quede designado el nuevo Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos en términos de la misma y conforme al Transitorio Quinto siguiente, salvo por lo que se señala en los Transitorios Décimo y Décimo Cuarto siguientes.

Segundo. Con las salvedades a que se refiere el Transitorio Décimo siguiente, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley se abroga la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008, y se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan a la presente Ley.

Tercero. A partir de la entrada en vigor de esta Ley, Petróleos Mexicanos se transforma por ministerio de ley en una empresa productiva del Estado, por lo que conserva su personalidad jurídica, así como la titularidad de todos los bienes, derechos y obligaciones que le corresponden, excepto los explícitamente señalados en la Ley de Hidrocarburos.

Cuarto. Todas las disposiciones, normas, lineamientos, políticas, criterios y demás normatividad emitida por cualquier órgano o unidad administrativa de Petróleos Mexicanos o de sus organismos subsidiarios continuarán en vigor en lo que no se opongan a la presente Ley, hasta en tanto los órganos o unidades administrativas competentes determinen su reforma o abrogación.

Los poderes, mandatos y, en general, las representaciones otorgadas y las facultades concedidas por Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, subsistirán en sus términos en tanto no sean modificados o revocados expresamente.

Quinto. El Ejecutivo Federal deberá designar a los nuevos miembros del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, conforme a lo dispuesto en esta Ley, dentro de los noventa días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por única ocasión y para respetar el escalonamiento previsto en esta Ley, los cinco primeros consejeros independientes del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos designados en términos de esta Ley durarán en su cargo, respectivamente, dos, tres, cuatro, cinco y seis años, según lo determine el Ejecutivo Federal en la designación correspondiente.

En términos de lo dispuesto en el párrafo tercero del Vigésimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, en tanto se realizan las designaciones a que se refiere el primer párrafo de esta disposición transitoria, los actuales consejeros del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos permanecerán en sus cargos, y cesarán en sus funciones el día en que se realicen las designaciones referidas.

Las personas que ocupen el cargo de consejero profesional a la entrada en vigor de la presente Ley podrán ser nombradas como consejeros independientes en términos de la misma, siempre que cumplan con los requisitos que al efecto se señalan, no obstante que, conforme a la Ley que se abroga, hayan sido considerados servidores públicos, para los efectos de lo establecido en el artículo 21, fracciones I y III, de esta Ley.

Sexto. El Director General de Petróleos Mexicanos en funciones a la entrada en vigor de la presente Ley permanecerá en su cargo, sin perjuicio de las facultades previstas en la misma para el Consejo de Administración y el Ejecutivo Federal en la materia.

Séptimo. El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos deberá designar al titular de la Auditoría Interna de la empresa dentro de los treinta días naturales siguientes a que dicho Consejo se encuentre integrado en términos de la presente Ley.

Octavo. En materia de empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, se observará lo siguiente:

A. Dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a que quede instalado el nuevo Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos en términos

del Transitorio Quinto anterior, el Director General de la empresa deberá presentar a consideración del Consejo su propuesta de esquema para la reorganización corporativa de Petróleos Mexicanos.

Una vez recibida la propuesta señalada, el Consejo de Administración contará con un plazo de hasta tres meses para adecuarla y/o aprobarla, en los términos previstos en esta Ley.

La reorganización corporativa que apruebe el Consejo de Administración se sujetará a lo dispuesto en la presente Ley y a lo siguiente:

I. Deberá prever, al menos, que las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos que desarrolle la empresa, sin asociación con particulares, se realicen por una o más empresas productivas subsidiarias cuyo objeto sea exclusivamente el desarrollo de dichas actividades y las demás conexas, de manera separada a las demás actividades que forman parte del objeto de Petróleos Mexicanos. Para tales efectos, los organismos subsidiarios existentes a la entrada en vigor de la presente Ley podrán mantenerse y adoptar la naturaleza de empresas productivas subsidiarias, o reorganizarse para formar una o más nuevas empresas productivas subsidiarias, según lo determine el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos;

II. Los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos existentes a la entrada en vigor de la presente Ley que realicen actividades distintas a la exploración y extracción de hidrocarburos pasarán a ser empresas filiales, siempre que se cumpla con lo dispuesto en el apartado B, fracciones I y II, de esta disposición transitoria.

En tanto no se cumpla con lo dispuesto en el apartado B, fracciones I y II, siguiente, los organismos subsidiarios señalados en el párrafo anterior podrán mantenerse y adoptar la naturaleza de empresas productivas subsidiarias, o reorganizarse para formar una o más nuevas empresas productivas subsidiarias, según lo determine el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos;

III. El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos deberá emitir y publicar en el Diario Oficial de la Federación, los Acuerdos de Creación de las nuevas empresas productivas subsidiarias, conforme a lo dispuesto en esta Ley;

IV. Cualquier fusión o escisión que se determine en términos de las fracciones I y II, párrafo segundo anteriores, surtirá efectos a partir de la entrada en vigor del Acuerdo de Creación que al efecto emita el Consejo de Administración;

V. No se considerará enajenación la transmisión de bienes, derechos y obligaciones por virtud de la reorganización corporativa a que se refiere el presente apartado A. Asimismo, dicha transmisión y las demás operaciones que deriven directamente de la reorganización corporativa no quedarán gravadas por impuesto federal alguno;

VI. La transmisión de los bienes, derechos y obligaciones que se realicen por virtud de la reorganización corporativa a que se refiere el presente artículo transitorio no requerirá formalizarse en escritura pública, por lo que los Acuerdos de Creación harán las veces de título de propiedad o traslativo de dominio, para todos los efectos jurídicos a que haya lugar, incluida la inscripción en los registros públicos que corresponda;

VII. Las nuevas empresas productivas subsidiarias se subrogarán en todos los derechos y obligaciones de los organismos subsidiarios, según corresponda, anteriores y posteriores a la fecha de entrada en vigor de los Acuerdos de Creación que al efecto se expidan;

VIII. En tanto entren en vigor los Acuerdos de Creación señalados en la fracción III anterior, los organismos subsidiarios Pemex-Exploración y Producción, Pemex-Refinación, Pemex-Gas y Petroquímica Básica y Pemex-Petroquímica, continuarán su operación y funcionamiento conforme al Decreto que tiene por objeto establecer la estructura, el funcionamiento y el control de los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de

marzo de 2012, en lo que no se oponga a lo dispuesto en esta Ley. Dicho Decreto quedará sin efectos en la fecha en que entren en vigor los Acuerdos de Creación, y

IX. A partir de la entrada en vigor de los Acuerdos de Creación señalados en la fracción III anterior, las menciones contenidas en las leyes, reglamentos y disposiciones de cualquier naturaleza respecto de los organismos subsidiarios Pemex-Exploración y Producción, Pemex-Gas y Petroquímica Básica, Pemex-Petroquímica y Pemex-Refinación, se entenderán referidas a las nuevas empresas productivas subsidiarias que resulten de la reorganización corporativa a que se refiere este artículo transitorio.

Lo dispuesto en las fracciones V y VI anteriores será aplicable exclusivamente para la primera reorganización corporativa que se realice en Petróleos Mexicanos a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

La reorganización corporativa a que se refiere el presente apartado A podrá surtir efectos cuando haya entrado en vigor el régimen especial conforme al Transitorio Décimo siguiente.

B. En relación con el artículo 59, párrafo tercero, de esta Ley, se estará a lo siguiente:

I. Petróleos Mexicanos podrá crear o participar en empresas filiales a las que se podrá aportar bienes, derechos u obligaciones de las empresas productivas subsidiarias, así como crear o participar en empresas filiales nuevas, conforme al artículo 59, párrafo tercero, de la presente Ley. En todo caso, la creación o participación en tales filiales sólo se aprobará cuando la operación de la empresa filial respectiva sea sustentable, no represente pérdidas que deban cubrirse por los ingresos generados por otras ramas de negocio o divisiones de la empresa, no requiera de trasferencias presupuestarias para su operación, que sus pasivos laborales estén respaldados bajo esquemas sostenibles y que se prevean las acciones necesarias para que Petróleos Mexicanos pueda controlar el manejo de su endeudamiento en consistencia con las disposiciones que le son aplicables a la empresa, y

II. Lo dispuesto en la fracción I anterior deberá ser aprobado por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos. El Secretario de Hacienda y Crédito Público podrá solicitar que, previo a la decisión que se adopte, se cuente con un dictamen de un auditor o consultor externo independiente sobre los aspectos señalados en el párrafo anterior.

Los miembros del Consejo de Administración serán responsables del cumplimiento de lo dispuesto en esta disposición transitoria.

Noveno. La modificación de la naturaleza jurídica de Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y filiales, a que se refiere el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, así como la presente Ley, no deberá afectar en forma alguna los derechos de sus trabajadores en activo ni los de sus jubilados y pensionados.

Décimo. El régimen especial previsto en la presente Ley para Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, en materia de presupuesto, deuda, adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras, responsabilidades administrativas, bienes, remuneraciones y empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, entrará en vigor hasta que se encuentre en funciones el nuevo Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos y estén en operación los mecanismos de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas que prevé esta Ley.

Para tales efectos, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos notificará a la Secretaría de Energía la actualización de los supuestos señalados en el párrafo anterior, para que la dependencia emita la declaratoria respectiva, misma que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

En tanto se emite la declaratoria señalada en el párrafo anterior, las disposiciones legales y administrativas vigentes a la entrada en vigor de esta Ley en materia de presupuesto, deuda, adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras, responsabilidades administrativas, bienes, remuneraciones y empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, seguirán siendo aplicables.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, el nuevo régimen en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras será aplicable hasta que el nuevo Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos expida las disposiciones a que se refiere el artículo 76 de esta Ley.

Décimo Primero. En tanto cobre aplicación lo señalado en el párrafo primero del Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, la Unidad de Responsabilidades a que se refiere el artículo 90 de la Ley de Petróleos Mexicanos dependerá jerárquicamente de la Secretaría de la Función Pública, su titular será nombrado por dicha dependencia y se regirá para su organización, operación y funcionamiento conforme a las disposiciones aplicables a las áreas de responsabilidades de los órganos internos de control.

Al entrar en aplicación la disposición transitoria señalada en el párrafo anterior, la organización, funcionamiento y operación de la Unidad de Responsabilidades se regirá por las disposiciones jurídicas que al efecto se expidan.

Décimo Segundo. Los procedimientos de contratación de Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios que hubieren iniciado conforme a las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, continuarán tramitándose hasta su conclusión conforme a las disposiciones de dichos ordenamientos, según corresponda, hasta su total conclusión.

Décimo Tercero. Los contratos, convenios y otros actos jurídicos celebrados por Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, que se encuentren vigentes a la entrada en vigor de la presente Ley, se respetarán en los términos pactados. No obstante lo anterior, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios o las empresas productivas subsidiarias que resulten de la reorganización corporativa que determine el Consejo de Administración conforme al Transitorio Octavo anterior, podrán pactar su modificación para ajustarlos a las disposiciones de esta Ley y las demás leyes que resulten aplicables, con base en los lineamientos que emita el Consejo de

Administración de Petróleos Mexicanos y sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos.

A los contratos integrales de exploración y producción de hidrocarburos que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan celebrado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, les será aplicable lo dispuesto en la fracción X del artículo 76 de la misma, a partir de la publicación de este ordenamiento.

Décimo Cuarto. Los artículos 97 a 99 de esta Ley entrarán en vigor el 1 de enero de 2015, por lo que el dividendo estatal comenzará a cobrarse en el ejercicio fiscal 2016.

Para asegurar un manejo responsable de las finanzas públicas, el dividendo estatal que el Estado determine para el ejercicio fiscal 2016 será, como mínimo, equivalente al 30% de los ingresos después de impuestos que generen Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias durante el año 2015 por las actividades sujetas a la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos. El nivel mínimo señalado se reducirá para los siguientes ejercicios hasta alcanzar un 15% en el año 2021 y 0% en el año 2026. A partir del año 2027, se estará a lo dispuesto en la presente Ley.

En tanto entran en vigor los artículos mencionados en el primer párrafo anterior, serán aplicables respecto de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios o las empresas productivas subsidiarias, durante los ejercicios fiscales 2014 y 2015, las facultades previstas en el artículo 26, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en el artículo 6o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 y la que corresponda al ejercicio fiscal 2015.

Décimo Quinto. Las empresas de participación estatal mayoritaria Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V.; I.I.I. Servicios, S.A. de C.V.; Instalaciones Inmobiliarias para Industrias, S.A. de C.V., y P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V. mantendrán la naturaleza y régimen de operación a la entrada en vigor de la presente Ley, salvo por lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que podrá ejercer el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos respecto a dichas empresas, conforme a lo dispuesto en esta Ley.

Décimo Sexto. Los recursos humanos, financieros y materiales que se requieran para cumplir con lo dispuesto en esta Ley serán cubiertos con el presupuesto aprobado de Petróleos Mexicanos.

Décimo Séptimo. Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y filiales, con la participación de la representación sindical, establecerán los mecanismos que resulten necesarios para la debida capacitación de sus recursos humanos, con la finalidad de garantizar su eficacia, productividad y competitividad en la industria de los hidrocarburos y en la consecución de su objeto.

Décimo Octavo. Los trámites en materia de presupuesto y deuda iniciados por Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios con anterioridad a la entrada en vigor del régimen especial en dichas materias, conforme a lo señalado en el Transitorio Décimo anterior, se regirán por las disposiciones vigentes al momento de su inicio, hasta su total conclusión.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se expide la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

TÍTULO PRIMERO
DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD COMO EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO

Artículo 1.- La presente Ley es Reglamentaria del artículo 25, párrafo cuarto, de la Constitución y del Transitorio Vigésimo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, es de interés público y tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad, así como establecer su régimen especial en materia de:

I. Empresas productivas subsidiarias y empresas filiales;

II. Remuneraciones;

III. Adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras;

IV. Bienes;

V. Responsabilidades;

VI. Dividendo Estatal;

VII. Presupuesto, y

VIII. Deuda.

Artículo 2.- La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

La Comisión Federal de Electricidad tendrá su domicilio en el Distrito Federal, sin perjuicio de que para el desarrollo de sus actividades pueda establecer domicilios convencionales tanto en territorio nacional como en el extranjero.

Artículo 3.- La Comisión Federal de Electricidad se sujetará a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones que deriven de los mismos. El derecho mercantil y civil serán supletorios.

Las disposiciones contenidas en las demás leyes que por materia correspondan aplicarán siempre que no se opongan al régimen especial previsto en esta Ley.

En caso de duda, se deberá favorecer la interpretación que privilegie la mejor realización de los fines y objeto de la Comisión Federal de Electricidad conforme a su naturaleza jurídica de empresa productiva del Estado con régimen especial, así como el régimen de gobierno corporativo del que goza

conforme al presente ordenamiento, de forma que pueda competir con eficacia en la industria energética.

Artículo 4.- La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia.

Artículo 5.- La Comisión Federal de Electricidad tiene por objeto prestar, en términos de la legislación aplicable, el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, por cuenta y orden del Estado Mexicano.

Asimismo, dentro de su objeto público, la Comisión Federal de Electricidad podrá llevar a cabo las actividades siguientes:

I. La generación dividida en unidades y comercialización de energía eléctrica y productos asociados, incluyendo la importación y exportación de éstos, de acuerdo con la Ley de la Industria Eléctrica, y en términos de la estricta separación legal que establezca la Secretaría de Energía;

II. La importación, exportación, transporte, almacenamiento, compra y venta de gas natural, carbón y cualquier otro combustible;

III. El desarrollo y ejecución de proyectos de ingeniería, investigación, actividades geológicas y geofísicas, supervisión, prestación de servicios a terceros, así como todas aquellas relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica y demás actividades que forman parte de su objeto;

IV. La investigación, desarrollo e implementación de fuentes de energía que le permitan cumplir con su objeto, conforme a las disposiciones aplicables;

V. La investigación y desarrollo tecnológicos requeridos para las actividades que realice en la industria eléctrica, la comercialización de productos y servicios tecnológicos resultantes de la investigación, así como la formación de recursos humanos altamente especializados;

VI. El aprovechamiento y administración de inmuebles, de la propiedad industrial y la tecnología de que disponga y que le permita la prestación o provisión de cualquier servicio adicional tales como, de manera enunciativa, construcción, arrendamiento, mantenimiento y telecomunicaciones. La Comisión Federal de Electricidad podrá avalar y otorgar garantías en favor de terceros;

VII. La adquisición, tenencia o participación en la composición accionaria de sociedades con objeto similar, análogo o compatible con su propio objeto, y

VIII. Las demás actividades necesarias para el cabal cumplimiento de su objeto.

La Comisión Federal de Electricidad podrá llevar a cabo las actividades a que se refiere este artículo en el país o en el extranjero.

Artículo 6.- La Comisión Federal de Electricidad podrá realizar las actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto por sí misma; con apoyo de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, o mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, con personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, nacional o internacional, todo ello en términos de lo señalado en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7.- Para cumplir con su objeto, la Comisión Federal de Electricidad podrá celebrar con el Gobierno Federal y con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos, suscribir títulos de crédito y otorgar todo tipo de garantías reales y personales de obligaciones contraídas por sí o por sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, con

sujeción a las disposiciones legales aplicables. La Comisión Federal de Electricidad estará facultada para realizar las operaciones relacionadas directa o indirectamente con su objeto.

Los contratos y, en general, todos los actos jurídicos que celebre la Comisión Federal de Electricidad para el cumplimiento de su objeto, podrán incluir cualquiera de los términos permitidos por la legislación mercantil y común y deberán cumplir con la regulación aplicable en las materias que corresponda.

Artículo 8.- Para cumplir con su objeto, la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias podrán celebrar contratos con particulares bajo esquemas que les generen una mayor productividad y rentabilidad, incluyendo modalidades que les permitan asociarse y/o compartir costos, gastos, inversiones, riesgos y demás aspectos de las actividades de los que sea titular, conforme a las disposiciones que al efecto emitan sus Consejos de Administración.

Artículo 9.- El patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad estará constituido por los bienes, derechos y obligaciones que haya adquirido o se le hayan asignado, transferido o adjudicado; por los que adquiera por cualquier título jurídico, ministraciones presupuestarias o donaciones, así como por los rendimientos de sus operaciones y los ingresos que reciba por cualquier otro concepto.

TÍTULO SEGUNDO
DEL GOBIERNO CORPORATIVO

CAPÍTULO I
ORGANIZACIÓN

Artículo 10.- La Comisión Federal de Electricidad contará con la organización y estructura corporativa que mejor convenga para la realización de su objeto, conforme lo determine su Consejo de Administración en términos de esta Ley.

La organización y estructura referidas deberán atender a la optimización de los recursos humanos, financieros y materiales; la simplificación de

procesos; el funcionamiento eficiente de la industria eléctrica; a la eficiencia y la transparencia y la adopción de las mejores prácticas corporativas y empresariales a nivel nacional e internacional según corresponda, asegurando su autonomía técnica y de gestión.

Para salvaguardar el acceso abierto, la operación eficiente y la competencia en la industria eléctrica, la Comisión Federal de Electricidad realizará las actividades de generación, transmisión, distribución, comercialización, Suministro Básico, Suministro Calificado, Suministro de Último Recurso, la proveeduría de insumos primarios para la industria eléctrica, así como las actividades auxiliares y conexas de la misma, de manera estrictamente independiente entre ellas. Para lo anterior, establecerá la separación contable, funcional y estructural que se requiera entre sus divisiones, regiones, empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de acuerdo con la Ley de la Industria Eléctrica y en términos de la estricta separación legal que establezca la Secretaría de Energía, la normatividad en materia de competencia económica y la regulación que para el efecto establezca la Comisión Reguladora de Energía. Todo lo anterior deberá atender lo dispuesto en el Capítulo I del Título Cuarto de esta Ley. Las centrales eléctricas a cargo de la Comisión Federal de Electricidad se agruparán en unidades que actuarán de manera independiente.

La Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales y las personas que en ellas laboren cumplirán con las restricciones para el uso indebido y la transmisión de información privilegiada que en su caso establezca la Comisión Reguladora de Energía.

Artículo 11.- La Comisión Federal de Electricidad será dirigida y administrada por:

I. Un Consejo de Administración, y

II. Un Director General.

CAPÍTULO II
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Sección Primera
Funciones

Artículo 12.- El Consejo de Administración, órgano supremo de administración de la Comisión Federal de Electricidad, será responsable de definir las políticas, lineamientos y visión estratégica de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales. Al efecto, tendrá las funciones siguientes:

I. La conducción central y la dirección estratégica de las actividades empresariales, económicas e industriales de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales;

II. Establecer las directrices, prioridades y políticas generales relativas a la producción, productividad, comercialización, desarrollo tecnológico, investigación, administración general, seguridad, salud y protección ambiental, finanzas, presupuesto y otras que se relacionen con las actividades de la Comisión Federal de Electricidad;

III. Aprobar, revisar y, en su caso, actualizar anualmente el Plan de Negocios de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, con base en una proyección a cinco años, y, conforme a éste, el programa operativo y financiero anual;

IV. Aprobar las directrices, prioridades y políticas generales relacionadas con las inversiones de la Comisión Federal de Electricidad, de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, y con la celebración de alianzas estratégicas y asociaciones con personas físicas o morales, debiendo señalar, en ambos casos, aquellas que por su importancia o trascendencia deban ser autorizadas por el propio Consejo;

V. Aprobar, a propuesta del Director General, las directrices, disposiciones y políticas generales para las contrataciones que realicen la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, debiendo señalar aquellas que por su importancia o trascendencia deban ser autorizadas por el propio Consejo;

VI. Aprobar anualmente, previa opinión favorable del Comité de Auditoría sobre el dictamen de los auditores externos, los estados financieros de la Comisión Federal de Electricidad;

VII. Dictar las reglas para la consolidación anual contable y financiera de las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de la Comisión Federal de Electricidad;

VIII. Aprobar las previsiones económicas máximas para las negociaciones del contrato colectivo de trabajo aplicable en la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias;

IX. Aprobar las políticas de recursos humanos y de remuneraciones de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, sujeto a lo dispuesto en el Capítulo VII del Título Cuarto y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

X. Aprobar políticas generales para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la Comisión Federal de Electricidad cuando exista inviabilidad económica o imposibilidad práctica de su cobro, así como las políticas para el otorgamiento de mutuos, garantías, préstamos o cualquier tipo de créditos y para la exención de dichas garantías;

XI. Aprobar, en su caso, la constitución de reservas contables de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, así como los requerimientos de inversión de las mismas;

XII. Aprobar los criterios y lineamientos para el otorgamiento de pagos extraordinarios, donativos y donaciones, en efectivo o en especie que realicen la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales;

XIII. Aprobar y expedir, a propuesta del Director General, las políticas para el pago de indemnizaciones y de contraprestaciones que podrán pagar la Comisión Federal de Electricidad o sus empresas productivas subsidiarias a terceros, para cumplir su objeto;

XIV. Establecer las políticas, bases, lineamientos y procedimientos para el desmantelamiento, la aportación, la enajenación, la afectación en garantía o el gravamen de las instalaciones industriales de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias o, en su caso, empresas filiales;

XV. Aprobar y expedir, a propuesta del Director General, el Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad, que contendrá la estructura y organización básicas y las funciones que correspondan a las distintas áreas y líneas de negocio que integran la empresa, así como los directivos o empleados que tendrán la representación de la misma y aquellos que podrán otorgar poderes en nombre de la empresa y las reglas de funcionamiento del Consejo de Administración y de sus comités;

XVI. Aprobar los informes que presente el Director General, así como evaluar anualmente su actuación tomando en consideración, entre otros elementos, las estrategias contenidas en el Plan de Negocios de la Comisión Federal de Electricidad;

XVII. Vigilar y evaluar el desempeño de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales y sus directivos;

XVIII. Vigilar que los actos de la Comisión Federal de Electricidad no contraríen las condiciones de acceso abierto, la operación eficiente o la competencia en los sectores en que participe, o el mandato y objeto de la Comisión Federal de Electricidad;

XIX. Emitir, a propuesta del Comité de Auditoría, los lineamientos en materia de auditoría y evaluación del desempeño, aplicables en la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales;

XX. Emitir, a propuesta del Comité de Auditoría, los lineamientos que regulen el sistema de control interno aplicable en la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, mismo que incluirá la administración de riesgos, y vigilar su implementación, con base en la información presentada por el propio

Comité, el Director General, la Auditoría Interna o el auditor externo, dando especial atención a los principales riesgos estratégicos;

XXI. Evaluar y dar seguimiento a los sistemas de contabilidad, control, seguridad y auditoría, registro, archivo e información y su divulgación al público;

XXII. Con excepción de las empresas productivas subsidiarias dedicadas a la generación, fijar las políticas y bases generales para determinar el factor de rentabilidad y la información de costos, con base en el cual la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, participarán en las subastas o concursos para la adjudicación de contratos;

XXIII. Aprobar los proyectos y decisiones cuyas características revistan una importancia estratégica para el desarrollo del objeto de la empresa, conforme a las políticas y lineamientos que al efecto emita el Consejo de Administración;

XXIV. Aprobar, a propuesta del Director General, la celebración de asociaciones y alianzas en términos del artículo 30 de la Ley de la Industria Eléctrica;

XXV. Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los directivos de la Comisión Federal de Electricidad que ocupen cargos en las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de aquél, y concederles licencias;

XXVI. Conocer y, en su caso, autorizar los asuntos que por su importancia o trascendencia sometan a su consideración su Presidente, cuando menos dos consejeros por conducto de éste o el Director General;

XXVII. Aprobar las políticas y procedimientos para la celebración de operaciones entre la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias, empresas filiales u otras personas sobre las que ejerzan control o influencia significativa, debiendo señalar aquellas que deberán ser autorizadas por el propio Consejo;

XXVIII. Establecer mecanismos de coordinación entre las Unidades de Responsabilidades y las Auditorías Internas;

XXIX. Fijar y ajustar los precios de los bienes y servicios que produzca o preste la Comisión Federal de Electricidad, o bien, las reglas para tal efecto, salvo aquellos que deban determinarse en términos de las leyes de la materia, y

XXX. Las demás previstas en esta Ley, en el Estatuto Orgánico y las que establezca el propio Consejo de Administración, así como otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 13.- El Plan de Negocios de la Comisión Federal de Electricidad se elaborará y actualizará con un horizonte de cinco años y contendrá al menos:

I. Los objetivos, líneas y oportunidades de negocio de la empresa;

II. Las principales estrategias comerciales, financieras y de inversiones, los proyectos de gran magnitud y de mejora tecnológica, así como las adquisiciones prioritarias;

III. Un diagnóstico de su situación operativa y financiera, así como los resultados e indicadores de desempeño, y

IV. Los principales escenarios de riesgos estratégicos y comerciales de la empresa, considerando, entre otros aspectos, el comportamiento de la economía a largo plazo, innovaciones tecnológicas, así como tendencias en la oferta y demanda.

La Comisión Federal de Electricidad difundirá en su portal de Internet una versión pública de su Plan de Negocios, misma que no deberá contener cualquier información que pudiera comprometer o poner en riesgo sus estrategias comerciales.

Sección Segunda
Integración y Funcionamiento

Artículo 14.- El Consejo de Administración estará integrado por diez consejeros, conforme a lo siguiente:

I. El titular de la Secretaría de Energía, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad y el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

II. Tres consejeros del Gobierno Federal designados por el Ejecutivo Federal;

III. Cuatro Consejeros Independientes designados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, quienes ejercerán sus funciones de tiempo parcial y no tendrán el carácter de servidores públicos, y

IV. Un consejero designado por los trabajadores de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias.

Para efectos de lo dispuesto en la fracción III anterior, el Ejecutivo Federal enviará la designación acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo. La Cámara de Senadores ratificará, en su caso, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros presentes, la designación respectiva, sin la comparecencia de la persona designada, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales siguientes a la recepción del nombramiento.

Si no se alcanzaren los votos mencionados o la Cámara de Senadores no resolviere dentro del plazo señalado, se entenderá rechazado el nombramiento respectivo, en cuyo caso el Ejecutivo Federal enviará una nueva designación a ratificación de la Cámara de Senadores, en términos del párrafo anterior. Si esta segunda designación fuere también rechazada conforme a este párrafo, el Ejecutivo Federal hará la designación del consejero independiente directamente.

El plazo previsto en los dos párrafos anteriores correrá siempre que el Senado de la República se encuentre en sesiones.

En la designación de los consejeros señalados en las fracciones II y III se velará por que la composición del Consejo de Administración sea

diversificada, de acuerdo a la preparación, experiencia y capacidad de sus integrantes.

Los miembros del Consejo de Administración contarán con los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, conforme a las reglas que emita el propio Consejo.

Artículo 15.- Los consejeros a que se refieren las fracciones II y IV del artículo 14 podrán ser servidores públicos federales.

Los consejeros señalados en las fracciones II, III y IV del artículo 14 podrán desempeñar otros empleos, cargos o comisiones públicos o privados, salvo aquellos que impliquen un conflicto de interés en términos del Reglamento.

Los consejeros a que se refiere la fracción III del artículo 14 no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, locales o municipales.

Artículo 16.- Los consejeros señalados en la fracción I del artículo 14 podrán ser suplidos por el servidor público que al efecto designen, con nivel mínimo de subsecretario. Tratándose del Presidente del Consejo, su suplente asumirá todas las funciones de aquél, salvo el voto de calidad en caso de empate en las votaciones.

Los consejeros señalados en las fracciones II y III del artículo 14 no tendrán suplentes y ejercerán su cargo de manera personal.

Únicamente en los casos en que algún consejero del Gobierno Federal sea Secretario de Estado, éste podrá designar a su suplente para las sesiones del Consejo de Administración, con nivel mínimo de subsecretario. Tratándose de las reuniones de comités, el Secretario de Estado podrá designar a distintos suplentes con nivel mínimo de las dos jerarquías inferiores a la de aquél. Lo anterior también será aplicable tratándose de los secretarios de Energía y de Hacienda y Crédito Público.

El consejero señalado en la fracción IV del artículo 14 podrá ser suplido por la persona que para tal efecto designe.

Artículo 17.- Los servidores públicos que sean miembros del Consejo de Administración actuarán con imparcialidad y en beneficio y el mejor interés de la Comisión Federal de Electricidad, separando en todo momento los intereses de la Secretaría de Estado, dependencia o entidad a la que pertenezcan, por lo que no se entenderá que realizan sus funciones o votan en su representación.

Artículo 18.- La información y documentos relacionados con la designación de consejeros serán de carácter público y deberán estar disponibles para consulta de cualquier interesado, conforme a lo señalado en el Reglamento y atendiendo a la regulación aplicable sobre datos personales.

Artículo 19.- Los consejeros, con excepción de los señalados en las fracciones I y IV del artículo 14, deberán ser designados en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional y reunir los requisitos siguientes:

I. Contar con título profesional en las áreas de derecho, administración, economía, ingeniería, contaduría o materias afines a la industria eléctrica, con una antigüedad no menor a cinco años al día de la designación;

II. Haberse desempeñado, durante al menos diez años, en actividades que proporcionen la experiencia necesaria para cumplir con las funciones de consejero de la Comisión Federal de Electricidad, ya sea en los ámbitos profesional, docente o de investigación;

III. No haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso que le imponga pena de prisión. Tratándose de delitos patrimoniales dolosos, cualquiera que haya sido la pena;

IV. No encontrarse, al momento de la designación, inhabilitado o suspendido administrativamente o, en su caso, penalmente, para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

V. No tener litigio pendiente con la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias o alguna de sus empresas filiales, y

VI. No haber sido sancionado con motivo de una investigación de carácter administrativo, por infracciones graves, o penal, por violaciones a las leyes nacionales o extranjeras, que hayan tenido como conclusión cualquier tipo de resolución o acuerdo que implique expresamente la aceptación de la culpa o responsabilidad, o bien, sentencia condenatoria firme.

Las personas que con anterioridad a su designación hayan sido consejeros en empresas competidoras de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o que les hayan prestado servicios de asesoría o representación, deberán revelar tal circunstancia al Ejecutivo Federal. El incumplimiento de esta obligación tendrá como consecuencia la remoción inmediata, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

En los casos en que un consejero del Gobierno Federal sea un Secretario de Estado, no será necesario que reúna los requisitos señalados en este artículo.

Artículo 20.- Los consejeros independientes señalados en la fracción III del artículo 14 de la presente Ley, deberán nombrarse considerando que puedan desempeñar sus funciones sin conflicto de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos. Además de los requisitos establecidos en el artículo anterior, deberán reunir los siguientes:

I. No haber sido empleado de la Comisión Federal de Electricidad o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales en los dos años anteriores a la designación, ni removido con anterioridad del cargo de consejero, salvo que esto último hubiere sido resultado de incapacidad física ya superada;

II. No haber desempeñado el cargo de auditor externo de la Comisión Federal de Electricidad o de alguna de sus empresas productivas

subsidiarias o empresas filiales, durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento;

III. No haber sido servidor público de cualquier nivel de gobierno ni haber ocupado cargos de elección popular o directivos en partido político alguno, en los dos años inmediatos anteriores al día de la designación;

IV. No ser cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor importante de la Comisión Federal de Electricidad, o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, así como accionista, consejero, asesor o empleado de una persona moral que sea cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor importante de la Comisión Federal de Electricidad o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales. Se considera que un cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor es importante, cuando sus ingresos derivados de las relaciones comerciales con la Comisión Federal de Electricidad, alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, representen más del diez por ciento de las ventas totales o activos de esta última, durante los doce meses anteriores a la fecha del nombramiento;

V. No tener parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, así como no ser cónyuge, concubina o concubinario, de cualquiera de las personas físicas referidas en las fracciones I, II y IV de este artículo, y

VI. No pertenecer simultáneamente a más de cuatro juntas directivas u órganos de administración de distintas personas morales, públicas o privadas, incluida la de la Comisión Federal de Electricidad; o ejercer un empleo, cargo o comisión simultáneo que le impida el adecuado ejercicio de su función de consejero independiente.

Los consejeros independientes que durante su encargo dejen de cumplir con alguno de los requisitos señalados en esta Ley o les sobrevenga algún impedimento, deberán hacerlo del conocimiento del Ejecutivo Federal, para que éste resuelva lo conducente.

Artículo 21.- El periodo de los consejeros independientes será de cinco años, escalonados y podrán ser nombrados nuevamente para un periodo adicional.

Los consejeros que cubran las vacantes que se produzcan antes de la terminación del periodo respectivo durarán sólo el tiempo que le faltare al sustituido, pudiendo ser nombrados nuevamente para un periodo adicional.

Los consejeros independientes únicamente podrán ser removidos por las causas y conforme al procedimiento previsto en esta Ley.

Artículo 22.- Los consejeros señalados en la fracción II del artículo 14 podrán ser removidos discrecionalmente por el Ejecutivo Federal en cualquier momento.

Artículo 23.- Los consejeros no tendrán relación laboral alguna por virtud de su cargo con la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o con el Gobierno Federal.

Los consejeros del Gobierno Federal, que no sean servidores públicos, así como los consejeros independientes, recibirán la remuneración que al efecto determine un comité especial que estará integrado por dos representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y un representante de la Secretaría de Energía, todos con nivel mínimo de subsecretario, mismos que no tendrán suplentes.

El comité especial sesionará por lo menos una vez al año y tomará sus resoluciones por unanimidad. Para adoptar sus resoluciones, el comité deberá considerar las remuneraciones existentes en la Comisión Federal de Electricidad y la evolución de las remuneraciones en el sector energético nacional e internacional, teniendo como criterio rector que, dadas las condiciones del referido mercado laboral, el Consejo de Administración cuente con miembros idóneos para cumplir con sus funciones.

Los servidores públicos que sean designados como consejeros del Gobierno Federal no recibirán remuneración alguna por el desempeño de esta función. Sin embargo, tendrán los mismos deberes, responsabilidades y derechos que los demás consejeros.

Artículo 24.- El Consejo de Administración designará, a propuesta de su Presidente, al Secretario del mismo.

Artículo 25.- El Consejo de Administración, con el voto favorable de siete de sus miembros, emitirá y actualizará las reglas para su operación y funcionamiento, debiendo prever, en todo caso, que:

I. Sesionará de manera ordinaria en forma trimestral, conforme al calendario que se acuerde, previa convocatoria que formule el Secretario del Consejo, a indicación de su Presidente;

II. Las sesiones se celebrarán en el domicilio legal de la Comisión Federal de Electricidad, sin perjuicio de que, a juicio del Presidente del Consejo, puedan celebrarse en otro domicilio;

III. Las sesiones serán válidas con la presencia de al menos seis consejeros, siempre que asistan al menos dos consejeros independientes;

IV. El quórum de asistencia para las sesiones del Consejo de Administración se determinará al inicio de las mismas y será necesario que se mantenga para el desahogo de la sesión;

V. Deliberará en forma colegiada y sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, a menos que la ley o las reglas a que se refiere este artículo exijan una mayoría calificada. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

En caso de que la mayoría de votos no se alcance con el voto favorable de al menos dos consejeros independientes, en un plazo no mayor a veinte días hábiles, los consejeros que se opongan podrán emitir su voto razonado. El asunto será decidido por mayoría simple de votos de los consejeros presentes en la siguiente sesión que se celebre al término del plazo señalado;

VI. Todos los miembros deberán votar en sentido positivo o negativo, sin que haya posibilidad de abstenerse de votar, salvo lo dispuesto en el

párrafo siguiente. En caso de que el voto sea en sentido negativo, el consejero deberá expresar las razones de su emisión en la misma sesión, que serán asentadas en el acta respectiva.

En caso de que algún consejero se encuentre en una situación que genere o pueda generar conflicto de interés, tendrá la obligación de comunicarlo al Presidente del Consejo y a los demás consejeros asistentes a la sesión y deberá abandonar temporalmente la sesión correspondiente para abstenerse de conocer del asunto de que se trate y de participar en la deliberación y resolución del mismo;

VII. Sin perjuicio del calendario acordado para las sesiones ordinarias, el Presidente del Consejo o al menos dos consejeros, podrán instruir al Secretario del Consejo para que se convoque a sesión extraordinaria.

El Presidente del Consejo de Administración resolverá sobre las solicitudes que el Director General de la Comisión Federal de Electricidad le presente para la celebración de una sesión extraordinaria;

VIII. Plazos y términos para las convocatorias a sesión ordinaria y extraordinaria;

IX. La regulación sobre la participación de invitados en las sesiones, que tendrán voz pero no voto. El Director General de la Comisión Federal de Electricidad y el Comisario a que se refiere el artículo 120 de esta Ley asistirán como invitados permanentes;

X. El uso de tecnologías de la información para la convocatoria a sesiones y de medios remotos de comunicación audiovisual para su celebración en caso necesario, y

XI. Las funciones del Presidente y Secretario del Consejo de Administración.

Artículo 26.- Los miembros del Consejo de Administración, conforme a las reglas que éste emita, podrán solicitar, a través del Director General, la información necesaria para la toma de decisiones en el ejercicio de sus

funciones, misma que deberá ser entregada o puesta a disposición en los plazos que al efecto determine el propio Consejo.

Artículo 27.- Los consejeros, Secretario y los invitados del Consejo de Administración están obligados a guardar la confidencialidad, así como no revelar, custodiar y cuidar la documentación e información de la que, por razón de su participación en el Consejo de Administración, tengan conocimiento o que esté bajo su responsabilidad, así como impedir y evitar su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.

La obligación de confidencialidad referida permanecerá en vigor cinco años después de que los obligados a ella dejen de prestar sus servicios o de laborar para la Comisión Federal de Electricidad, excepto en el caso en que presten sus servicios, laboren o tengan cualquier vínculo comercial, corporativo o de asesoría con personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que lleven a cabo actividades relacionadas con el objeto de la Comisión Federal de Electricidad, en cuyo caso la obligación de confidencialidad permanecerá vigente durante todo el tiempo que dure dicha relación comercial, laboral o de cualquier naturaleza.

Artículo 28.- Las decisiones y actas del Consejo de Administración y de sus comités serán públicas por regla general, pero podrán reservarse de manera total o parcial, conforme a las políticas que al respecto determine el propio Consejo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

La Comisión Federal de Electricidad difundirá en su página de Internet las actas y acuerdos respectivos, en términos del párrafo anterior.

Sección Tercera
Régimen de Responsabilidad de los Consejeros

Artículo 29.- Los consejeros, con relación al ejercicio de sus funciones como miembros del Consejo de Administración, serán responsables exclusivamente en términos de lo dispuesto en esta Ley, por lo que no estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos o en cualquier otro ordenamiento o disposición aplicable en general a los servidores públicos de carácter federal.

Artículo 30.- Los consejeros serán responsables por:

I. Los daños y perjuicios que llegaren a causar a la Comisión Federal de Electricidad o a alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, derivados de los actos, hechos u omisiones en que incurran, y

II. Los daños y perjuicios que llegaren a causar derivados de la contravención a sus obligaciones y a los deberes de diligencia y lealtad previstos en la presente Ley.

La responsabilidad a que se refieren las fracciones anteriores será solidaria entre las personas que hayan adoptado la decisión.

La indemnización que corresponda deberá cubrir los daños y perjuicios causados a la Comisión Federal de Electricidad, a sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales y, en todo caso, se procederá a la remoción del consejero involucrado.

La acción para exigir la responsabilidad a que se refiere este artículo prescribirá en cinco años contados a partir del día en que hubiere tenido lugar el acto, hecho u omisión que haya causado el daño y perjuicio, salvo cuando se trate de actos, hechos u omisiones de tracto sucesivo o con efectos continuos, en cuyo caso el plazo para la prescripción comenzará a contar cuando termine el último acto, hecho u omisión o cesen los efectos continuos, según corresponda.

Con independencia de las responsabilidades penales a que haya lugar, los daños y perjuicios causados por los consejeros en perjuicio de la Comisión Federal de Electricidad o de cualquiera de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, por los actos, hechos u omisiones en que incurran, podrán reclamarse por la vía civil.

Artículo 31.- Los consejeros deberán cumplir en el desempeño de sus cargos con las siguientes obligaciones:

I. Abstenerse de realizar, por sí o por interpósita persona, transacciones profesionales o comerciales con la Comisión Federal de Electricidad, sus

empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o de utilizar sus activos, recursos o personal para actividades privadas;

II. Participar en los comités que constituya el Consejo de Administración y desempeñar con oportunidad y profesionalismo los asuntos que le encomiende o delegue para su atención;

III. Apoyar al Consejo de Administración a través de opiniones, recomendaciones y orientaciones que se deriven del análisis del desempeño de la Comisión Federal de Electricidad, y

IV. Cumplir los deberes de diligencia y lealtad previstos, respectivamente, en los dos artículos siguientes, así como las demás obligaciones señaladas en la presente Ley.

Artículo 32.- Los miembros del Consejo de Administración incumplirán su deber de diligencia por cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Faltar o abandonar, sin causa justificada a juicio del Consejo de Administración, las sesiones de éste, o a las de los comités de los que formen parte;

II. No revelar, hacerlo de manera parcial o falsear, al Consejo de Administración o, en su caso, a los comités de los que formen parte, información relevante que conozcan y que sea necesaria para la adecuada toma de decisiones en dichos órganos, salvo que se encuentren obligados legal o contractualmente a guardar confidencialidad o reserva de la misma y que dicha reserva no constituya un conflicto de interés con la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, y

III. Incumplir los deberes que les impone esta Ley o las demás disposiciones aplicables.

Artículo 33.- Los miembros del Consejo de Administración incumplirán su deber de lealtad en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Cuando, sin causa legítima, por virtud de sus funciones como consejeros, obtengan beneficios económicos para sí o los procuren en favor de terceros;

II. Asistan a las sesiones del Consejo de Administración o de sus comités cuando deban excusarse, o voten en las mismas o tomen determinaciones relacionadas con el patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, a pesar de la existencia de un conflicto de interés;

III. Aprovechen para sí o aprueben en favor de terceros, el uso o goce de los bienes de la Comisión Federal de Electricidad, de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, en contravención de las políticas aprobadas por el Consejo de Administración;

IV. Utilicen, en beneficio propio o de cualquier tercero, la información de que dispongan con motivo del ejercicio de sus funciones o la divulguen en contravención a las disposiciones aplicables;

V. Generen, difundan, publiquen o proporcionen información de la Comisión Federal de Electricidad o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, a sabiendas de que es falsa o induce a error; o bien ordenen que se lleve a cabo alguna de dichas conductas;

VI. Ordenen que se omita el registro de operaciones efectuadas por la Comisión Federal de Electricidad o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o alteren u ordenen alterar los registros para ocultar la verdadera naturaleza de las operaciones celebradas, afectando cualquier concepto de los estados financieros; o bien ordenen o acepten que se inscriban datos falsos en la contabilidad correspondiente o realicen intencionalmente cualquier acto u operación ilícita o prohibida que genere un quebranto, daño o perjuicio en el patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales;

VII. Oculten u omitan revelar información relevante que, en términos de este ordenamiento y demás disposiciones aplicables, deba ser divulgada, entregada al Ejecutivo Federal, al Congreso de la Unión o a cualquier órgano competente, salvo que en términos de las disposiciones aplicables se encuentren obligados a guardar confidencialidad o reserva de la misma;

VIII. Destruyan o modifiquen, por sí o a través de terceros, total o parcialmente, los sistemas o registros contables o la documentación que dé origen a los asientos contables de la Comisión Federal de Electricidad o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, con anterioridad al vencimiento de los plazos legales de conservación y con el propósito de ocultar su registro o evidencia;

IX. Destruyan, total o parcialmente, información, documentos o archivos, incluso electrónicos, ya sea con el propósito de impedir u obstruir los actos de supervisión, o bien de manipular u ocultar datos o información relevante de la Comisión Federal de Electricidad o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, a quienes tengan interés jurídico en conocerlos;

X. Presenten a las autoridades documentos o información falsa o alterada, y

XI. Hagan uso indebido de información relativa a la Comisión Federal de Electricidad o a alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales.

Artículo 34.- Los consejeros serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido en el cargo, por las irregularidades en que éstos hubieren incurrido si, conociéndolas, no las comunicaren al Comité de Auditoría.

Los consejeros estarán obligados a informar al Comité de Auditoría las irregularidades de que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 35.- Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán, individualmente o en su conjunto, en responsabilidad por los daños o perjuicios que llegaren a sufrir la Comisión Federal de Electricidad o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, derivados de los actos u omisiones que ejecuten o las decisiones que adopten, cuando actuando de buena fe se actualice cualquiera de los supuestos siguientes:

I. Cumplan con los requisitos para la aprobación de los asuntos que competa conocer al Consejo de Administración o, en su caso, a los comités de los que formen parte;

II. Tomen decisiones o voten en las sesiones del Consejo de Administración o, en su caso, comités a que pertenezcan, con base en información proporcionada por directivos de la Comisión Federal de Electricidad o de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, el auditor externo o los expertos independientes, o

III. Hayan seleccionado la alternativa más adecuada, a su leal saber y entender, o los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles; en ambos casos, con base en la información disponible al momento de la decisión.

Sección Cuarta
Remoción de Consejeros

Artículo 36.- Los miembros del Consejo de Administración a que se refiere la fracción III del artículo 14 serán removidos de sus cargos en los siguientes casos:

I. Por incapacidad mental o física que impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses continuos;

II. Incumplir, sin mediar causa justificada, los acuerdos y decisiones del Consejo de Administración;

III. Incumplir deliberadamente o sin causa justificada con las obligaciones, deberes de diligencia o lealtad o responsabilidades que establece esta Ley;

IV. Incumplir con algún requisito de los que la Ley señala para ser miembro del Consejo de Administración o que les sobrevenga algún impedimento;

V. No excusarse de conocer y votar los asuntos en que tengan conflicto de interés, y

VI. Faltar consecutivamente a tres sesiones o no asistir al menos al setenta y cinco por ciento de las sesiones celebradas en un año.

Artículo 37.- El Ejecutivo Federal determinará, con base en los elementos que se le presenten o recabe para tal efecto, la remoción de los consejeros independientes en los casos a que se refiere el artículo anterior.

La determinación referida será enviada al Senado de la República para su aprobación por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales. El plazo referido correrá siempre que la Cámara de Senadores se encuentre en sesiones.

Artículo 38.- En el supuesto de que la causa que haya motivado la remoción del consejero de que se trate, implique la posible comisión de un delito o conlleve un daño o perjuicio patrimonial para la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, se presentarán las denuncias de hechos y querellas o se ejercerán las acciones legales que correspondan.

Sección Quinta
Comités

Artículo 39.- El Consejo de Administración contará con los comités que al efecto establezca. En todo caso, contará con los comités de:

I. Auditoría;

II. Recursos Humanos y Remuneraciones;

III. Estrategia e Inversiones, y

IV. Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios.

Artículo 40.- Los comités del Consejo de Administración estarán conformados por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, de los cuales al menos dos serán independientes, salvo aquellos cuya integración esté prevista expresamente en esta Ley. Serán presididos y tendrán la integración y funciones que determine el Consejo de Administración, por resolución adoptada por mayoría de siete de sus miembros, sin perjuicio de las señaladas en esta Ley, y funcionarán conforme a las reglas que emita el propio Consejo.

Los Comités podrán solicitar al Director General toda la información que requieran para el adecuado ejercicio de sus funciones, misma que deberá ser entregada o puesta a disposición en el plazo que al efecto determine el Consejo de Administración en las reglas señaladas en el párrafo anterior.

Los Comités podrán autorizar la asistencia de un representante del Director General a sus sesiones, como invitado con voz pero sin voto, cuando lo estimen conveniente para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 41.- El Comité de Auditoría estará integrado por tres consejeros independientes y será presidido, de manera rotatoria cada año, por uno de ellos, según lo determine el Consejo de Administración. El Comité tendrá las funciones señaladas en el artículo 50 de esta Ley.

Podrán asistir a sus sesiones como invitados, con derecho a voz pero sin voto, un representante del Director General, el titular de la Auditoría Interna, el titular del área jurídica, o cualquier otra persona, cuando se considere conveniente y apropiado en razón del tema a discutirse.

Artículo 42.- El Comité de Recursos Humanos y Remuneraciones será presidido por un consejero independiente y lo integrará al menos el

Secretario de Hacienda y Crédito Público, y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I. Proponer al Consejo de Administración el mecanismo de remuneración del Director General y de los directivos de los tres niveles jerárquicos inferiores a éste;

II. Proponer al Consejo de Administración la política de contratación, de evaluación del desempeño y de remuneraciones del resto del personal de la Comisión Federal de Electricidad, de sus empresas productivas subsidiarias y de sus empresas filiales, debiendo cumplir con lo dispuesto en la legislación y el contrato colectivo de trabajo vigentes aplicables;

III. Auxiliar al Consejo de Administración, en los términos que éste le ordene, en el seguimiento de las políticas de recursos humanos que haya aprobado;

IV. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos, compromisos y autorizaciones que en materia de recursos humanos, le especifique el Consejo de Administración;

V. Proponer los convenios de capacitación, certificación y actualización que la Comisión Federal de Electricidad pueda suscribir con instituciones públicas y privadas, nacionales o internacionales, y

VI. Las demás que determine el Consejo de Administración.

Artículo 43.- El Comité de Estrategia e Inversiones será presidido por un consejero independiente de manera rotatoria anual y tendrá las siguientes funciones:

I. Auxiliar al Consejo de Administración en la aprobación de las directrices, prioridades y políticas generales relacionadas con las inversiones de la Comisión Federal de Electricidad;

II. Analizar el Plan de Negocios;

III. Formular al Consejo de Administración recomendaciones relacionadas con el Plan de Negocios y sobre las políticas generales en la materia;

IV. Dar seguimiento a las inversiones que, en términos de la fracción IV del artículo 12 de esta Ley, hayan sido autorizadas por el Consejo de Administración, y

V. Las demás que determine el Consejo de Administración.

Artículo 44.- El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios será presidido por un consejero independiente de manera rotatoria anual y tendrá las siguientes funciones:

I. Formular al Director General recomendaciones sobre aspectos concretos que puedan incluirse en las políticas y disposiciones que, en materia de contrataciones, proponga al Consejo de Administración;

II. Opinar sobre las propuestas que el Director General presente respecto a las políticas y disposiciones en materia de contrataciones;

III. Formular opiniones, a solicitud del Consejo de Administración, sobre las contrataciones que se sometan a consideración de éste en términos de las disposiciones aplicables;

IV. Dar seguimiento a las adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras que, en términos de la fracción V del artículo 12 de esta Ley, hayan sido autorizadas por el Consejo de Administración;

V. Aprobar los casos en que proceda la excepción a la licitación pública para que la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias contraten con empresas filiales de la Comisión Federal de Electricidad;

VI. Revisar los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras y formular las recomendaciones que estime pertinentes al Consejo de Administración, y

VII. Las demás que determine el Consejo de Administración.

CAPÍTULO III
DIRECTOR GENERAL

Artículo 45.- Corresponden al Director General la gestión, operación, funcionamiento y ejecución de los objetivos de la Comisión Federal de Electricidad, sujetándose a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. Al efecto, tendrá las funciones siguientes:

I. Administrar y representar legalmente a la empresa, en términos de la presente Ley, con las más amplias facultades para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, incluso los que requieran autorización, poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables, incluyendo la representación patronal y facultades necesarias en materia laboral; para formular querellas en casos de delitos que sólo se pueden perseguir a petición de parte afectada; para otorgar perdón; para ejercitar y desistirse de acciones judiciales y administrativas, inclusive en el juicio de amparo; para comprometerse en árbitros y transigir; para emitir, avalar y negociar títulos de crédito, así como para otorgar y revocar toda clase de poderes generales o especiales;

II. Ejecutar los acuerdos y decisiones del Consejo de Administración;

III. Formular y presentar para autorización del Consejo de Administración el Plan de Negocios y el programa operativo y financiero anual de trabajo;

IV. Enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo dispuesto en el Capítulo VII del Título Cuarto y demás disposiciones aplicables de esta Ley, la información presupuestaria y financiera que corresponda a la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias;

V. Autorizar los pagos extraordinarios, donativos y donaciones en efectivo o en especie que la Comisión Federal de Electricidad o sus empresas productivas subsidiarias otorguen, en términos de los lineamientos que expida el Consejo de Administración;

VI. Administrar el patrimonio de la empresa y disponer de sus bienes conforme a lo establecido en la presente Ley y en las políticas y autorizaciones que al efecto emita el Consejo de Administración;

VII. Conducir la política y establecer las directrices para la programación, instrumentación y evaluación de las acciones de apoyo de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales para el desarrollo comunitario sustentable, que hagan viable las actividades productivas;

VIII. Convenir y suscribir los contratos colectivos y convenios administrativos sindicales que regulen las relaciones laborales de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias con sus trabajadores, conforme a las previsiones máximas previamente aprobadas por el Consejo de Administración, así como expedir el reglamento de trabajo del personal de confianza, en términos del artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal del Trabajo;

IX. Instrumentar y administrar los sistemas de seguridad de los bienes e instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, en coordinación con las dependencias competentes de los tres órdenes de gobierno;

X. Instrumentar y administrar los mecanismos de seguridad, salud y protección y seguridad industrial de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, así como los mecanismos y procedimientos para controlar la calidad y continuidad de las operaciones industriales y comerciales;

XI. Dirigir el diseño y la implementación de los programas de prevención en materia eléctrica, y los demás que, en materia de seguridad

operativa, equilibrio ecológico y preservación del medio ambiente sean aplicables;

XII. Constituir, disolver y determinar las funciones de grupos de trabajo o comisiones asesoras que se requieran para el cumplimiento del objeto de la empresa, así como dictar las bases para su funcionamiento;

XIII. Presentar al Consejo de Administración un informe anual sobre el desempeño de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. El informe y los documentos de apoyo contendrán un análisis comparativo sobre las metas y compromisos establecidos en el Plan de Negocios con los resultados alcanzados;

XIV. Dar a conocer al público en general, en los términos que establezca el Consejo de Administración, los estados financieros bajo Normas Internacionales de Información Financiera;

XV. Establecer medidas para el desarrollo tecnológico y para asegurar la calidad de sus productos;

XVI. Proponer al Consejo de Administración las adecuaciones que estime necesarias a las políticas generales de operación;

XVII. Difundir la información relevante y eventos que deban ser públicos en términos de las disposiciones aplicables, y

XVIII. Las demás previstas en esta Ley, y las que le asigne el Consejo de Administración, el Estatuto Orgánico o se prevean en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 46.- El Director General será nombrado por el Ejecutivo Federal. Tal nombramiento deberá recaer en persona que reúna los requisitos señalados para los consejeros en el artículo 19 de esta Ley, así como no ser cónyuge, concubina o concubinario o tener parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, hasta el cuarto grado, con cualquiera de los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 47.- El Director General podrá ser removido discrecionalmente por el Ejecutivo Federal o por el Consejo de Administración, por decisión adoptada por al menos siete de sus miembros.

El Consejo de Administración resolverá sobre las solicitudes de licencia que le presente el Director General.

Artículo 48.- El Director General deberá informar al Ejecutivo Federal y al Consejo de Administración sobre el incumplimiento de alguno de los requisitos que debe cubrir para su designación, así como sobre cualquier impedimento que le sobrevenga.

TÍTULO TERCERO
VIGILANCIA Y AUDITORÍA

Artículo 49.- La vigilancia y auditoría de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales se realizará por:

I. El Comité de Auditoría;

II. La Auditoría Interna, y

III. El Auditor Externo.

Artículo 50.- El Comité de Auditoría tendrá a su cargo las funciones siguientes:

I. Proponer al Consejo de Administración la designación del titular de la Auditoría Interna, emitir las políticas para el desarrollo de sus actividades y evaluar su desempeño;

II. Dar seguimiento a la gestión de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, revisar la documentación concerniente a la evaluación del desempeño financiero y operativo -general y por funciones- de la empresa, así como presentar al Consejo de Administración los informes relacionados con estos temas;

III. Verificar el cumplimiento de las metas, objetivos, planes, programas y proyectos prioritarios, incluyendo los plazos, términos y condiciones de los compromisos que se asuman, así como establecer indicadores objetivos y cuantificables para la evaluación del desempeño;

IV. Verificar y certificar la racionabilidad y suficiencia de la información contable y financiera;

V. Supervisar los procesos para formular, integrar y difundir la información contable y financiera, así como la ejecución de las auditorías que se realicen a los estados financieros de conformidad con los principios contables y las normas de auditoría que le son aplicables;

VI. Proponer para aprobación del Consejo de Administración, previa opinión o solicitud del Director General, las modificaciones a las políticas contables;

VII. Emitir opinión sobre la suficiencia y racionabilidad del dictamen de auditoría externa de los estados financieros;

VIII. Autorizar la contratación del auditor externo en actividades distintas a los servicios de auditoría externa, a fin de evitar conflictos de interés que puedan afectar la independencia de su acción;

IX. Presentar para aprobación del Consejo de Administración, previa propuesta del Director General y opinión de la Auditoría Interna, el sistema de control interno, así como los lineamientos que lo regulen;

X. Dar seguimiento e informar al Consejo de Administración del estado que guarda el sistema de control interno, y proponer las adecuaciones pertinentes, así como las demás medidas y acciones para corregir las deficiencias que identifique;

XI. Presentar para aprobación del Consejo de Administración, previa propuesta de la Auditoría Interna, los lineamientos en materia de auditoría y evaluación del desempeño;

XII. Emitir opinión sobre el informe anual del Director General;

XIII. Aprobar el programa anual de auditoría interna a propuesta del titular de la Auditoría Interna;

XIV. Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes que el órgano colegiado deba elaborar o presentar;

XV. Programar y requerir, en cualquier momento, las investigaciones y auditorías que estime necesarias, salvo por lo que hace a la actuación del Consejo de Administración;

XVI. Presentar al Consejo de Administración, con la periodicidad que éste le indique, informes sobre los resultados de su gestión, así como las deficiencias e irregularidades detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, proponer las acciones para ser subsanadas con oportunidad;

XVII. Proponer al Consejo de Administración criterios para la organización, clasificación y manejo de los informes a que se refiere esta Ley;

XVIII. Supervisar la confiabilidad, eficacia y oportunidad de los mecanismos que se implementen para atender las solicitudes de información que reciba la empresa, en términos de las disposiciones aplicables, y elaborar un dictamen anual sobre la transparencia en la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias y la revelación de información conforme al artículo 113 de esta Ley;

XIX. Comunicar al Consejo las diferencias de opinión o criterio que existieren entre la administración de la empresa y el propio Comité, y

XX. Las demás que le asigne el Consejo de Administración o se establezcan en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 51.- La Auditoría Interna dependerá del Consejo de Administración, por conducto de su Comité de Auditoría y será la instancia ejecutora de éste. Actuará conforme a las políticas que determine el Comité

de Auditoría y estará encargada de revisar periódicamente, mediante los procedimientos de auditoría que se determinen, que las políticas, normas y controles establecidos por el Consejo de Administración para el correcto funcionamiento de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, se apliquen de manera adecuada, así como de verificar el correcto funcionamiento del sistema de control interno.

El Consejo de Administración garantizará la independencia de la Auditoría Interna respecto de las áreas, divisiones o líneas de negocio.

Artículo 52.- La Auditoría Interna será dirigida por un titular designado por el Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Auditoría.

El titular de la Auditoría Interna será removido libremente por el Comité de Auditoría.

Artículo 53.- La Auditoría Interna tendrá las funciones siguientes:

I. Evaluar con base en el programa anual de auditoría interna que apruebe el Comité de Auditoría, mediante auditorías y pruebas sustantivas, procedimentales y de cumplimiento, el funcionamiento operativo de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, la aplicación adecuada de las políticas establecidas por el Consejo de Administración, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, así como verificar, en la misma forma, el correcto funcionamiento del sistema de control interno;

II. Revisar que los mecanismos de control implementados conlleven la adecuada protección de los activos de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales;

III. Verificar que los sistemas informáticos, incluyendo los contables, operacionales y de cualquier tipo, cuenten con mecanismos para preservar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información, que eviten su alteración y cumplan con los objetivos para

los cuales fueron implementados o diseñados. Asimismo, vigilar dichos sistemas a fin de identificar fallas potenciales y verificar que éstos generen información suficiente y consistente y que aseguren su disponibilidad adecuadamente;

IV. Revisar que se cuente con planes de contingencia y medidas necesarias para evitar pérdidas de información, así como para, en su caso, su recuperación o rescate;

V. Cerciorarse de la calidad, suficiencia y oportunidad de la información, así como que sea confiable para la adecuada toma de decisiones, y que tal información se proporcione en forma correcta y oportuna a las instancias competentes;

VI. Revisar la eficacia de los procedimientos de control interno para prevenir y detectar actos u operaciones que afecten o puedan afectar a la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, y comunicar los resultados a las instancias competentes;

VII. Facilitar a las autoridades competentes, así como a los auditores externos, la información necesaria de que disponga con motivo de sus funciones;

VIII. Verificar que la estructura corporativa de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, cumpla con los principios de independencia en las distintas funciones que lo requieran, así como con la efectiva segregación de funciones y ejercicio de facultades atribuidas a cada área, división o línea de negocio, pudiendo, en todo caso, formular al Comité de Auditoría las recomendaciones que estime necesarias;

IX. Proporcionar al Comité de Auditoría los elementos que le permitan cumplir con sus funciones, e informarle de las irregularidades encontradas en el ejercicio de sus funciones, así como de las deficiencias o desviaciones relevantes detectadas en la operación, con el fin de que sean subsanadas oportunamente, dando el seguimiento correspondiente;

X. Informar al Comité de Auditoría y al Director General de las deficiencias e irregularidades detectadas en el ejercicio de sus funciones y que pudieran constituir responsabilidad en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a fin de que se inicien los procedimientos correspondientes;

XI. Turnar a la Unidad de Responsabilidades los asuntos en los que, derivado del ejercicio de sus funciones, detecte posibles responsabilidades administrativas;

XII. Informar al menos de manera semestral al Comité de Auditoría, o con la periodicidad que éste determine, sobre los resultados de su gestión;

XIII. Presentar para aprobación del Comité de Auditoría, previa opinión del Director General, su programa anual de trabajo, y

XIV. Las demás previstas en esta Ley o que determine el Consejo de Administración.

Artículo 54.- El Director General implementará, con base en los lineamientos que apruebe el Consejo de Administración, el sistema de control interno en la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, el cual tendrá como objetivos los siguientes:

I. Establecer mecanismos que permitan prever, identificar, administrar, dar seguimiento y evaluar los riesgos que puedan derivarse del desarrollo de las actividades de las empresas;

II. Prevenir, detectar y canalizar con las instancias y autoridades competentes, los actos y omisiones que puedan constituir prácticas de corrupción;

III. Delimitar las funciones y operaciones entre las áreas, divisiones o líneas de negocio, a fin de procurar eficiencia y eficacia en la realización de sus actividades y evitar conflictos de interés;

IV. Coadyuvar a la observancia de las disposiciones jurídicas, contables y financieras aplicables;

V. Contar con información financiera, económica, contable, jurídica y administrativa confiable y oportuna por línea de negocios, que contribuya a la adecuada toma de decisiones;

VI. Propiciar el correcto funcionamiento de los sistemas de procesamiento de información, y

VII. Los demás que determine el Consejo de Administración.

El sistema de control interno y los lineamientos que lo regulen deberán observarse en la operación y actividades financieras y sustantivas.

Las funciones de coordinación del sistema de control interno en ningún caso podrán realizarse por personal del área de Auditoría Interna o por personas o unidades que pudieran tener un conflicto de interés para su adecuado desempeño.

A más tardar el 30 de abril de cada año, el Director General presentará al Comité de Auditoría, previa opinión del titular de la Auditoría Interna, un reporte sobre el estado que guarda el sistema de control interno en la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, para efectos de verificar el cumplimiento del mismo.

Artículo 55.- El auditor externo de la Comisión Federal de Electricidad será designado por el Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Auditoría.

Artículo 56.- La Auditoría Superior de la Federación será competente para fiscalizar a la Comisión Federal de Electricidad y a sus empresas productivas subsidiarias, en términos de las disposiciones constitucionales y legales respectivas.

En el desarrollo de sus auditorías y en la formulación de sus observaciones y recomendaciones, la Auditoría Superior de la Federación deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 25, párrafo cuarto, de la Constitución, las

disposiciones transitorias del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, los principios y normas establecidos en la presente Ley y en las disposiciones que de ella emanen, el marco legal de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, su naturaleza jurídica y la de sus actos y operaciones, así como los resultados de las revisiones que en el ejercicio de sus funciones realicen los órganos de auditoría y vigilancia en términos de esta Ley.

TÍTULO CUARTO
DEL RÉGIMEN ESPECIAL

CAPÍTULO I
EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS Y EMPRESAS FILIALES

Artículo 57.- La Comisión Federal de Electricidad podrá contar con empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, en términos de la presente Ley.

La Comisión Federal de Electricidad actuará a través de empresas productivas subsidiarias para realizar las actividades de transmisión y distribución de energía eléctrica, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 63 de esta Ley.

Las demás actividades de la Comisión Federal de Electricidad podrá realizarlas directamente, a través de empresas filiales, empresas en las que participe de manera minoritaria, directa o indirectamente, o mediante cualquier figura de asociación o alianza que no sea contraria a la ley.

Las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de la Comisión Federal de Electricidad operarán conforme a lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica, en términos de la estricta separación legal que establezca la Secretaría de Energía, por lo que su participación en los mercados será de manera independiente.

Artículo 58.- Las empresas productivas subsidiarias son empresas productivas del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se organizarán y funcionarán conforme a lo dispuesto en la presente Ley y las disposiciones que deriven de la misma.

Las empresas productivas subsidiarias se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 3, 7 y 8 de esta Ley, tendrán por objeto las actividades que determine el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, sujetándose a lo dispuesto por la Ley de la Industria Eléctrica, y operarán conforme al régimen especial previsto en esta Ley para la Comisión Federal de Electricidad en materia de presupuesto; deuda; adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras; responsabilidades administrativas; remuneraciones; bienes y dividendo estatal.

Artículo 59.- Son empresas filiales de la Comisión Federal de Electricidad aquellas en las que participe, directa o indirectamente, en más del cincuenta por ciento de su capital social, con independencia de que se constituyan conforme a la legislación mexicana o a la extranjera.

Las empresas filiales no serán entidades paraestatales y tendrán la naturaleza jurídica y se organizarán conforme al derecho privado del lugar de su constitución o creación.

Artículo 60.- La creación, fusión o escisión de empresas productivas subsidiarias, así como de empresas filiales en las que la Comisión Federal de Electricidad participe de manera directa, será autorizada por el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, a propuesta de su Director General, misma que deberá presentarse conforme a las normas que dicte el propio Consejo.

En caso de que el Consejo de Administración apruebe la propuesta, con las modificaciones que estime pertinentes, se procederá conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de empresas productivas subsidiarias, el Consejo de Administración emitirá el Acuerdo respectivo que será su instrumento de creación, mismo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y que establecerá, al menos, lo siguiente:

a) El objeto o actividades que podrá realizar;

b) La integración de su patrimonio;

c) Las previsiones sobre la integración y designación de los órganos de administración, considerando lo dispuesto en los artículos 62 y 64 de esta Ley;

d) Las facultades de los órganos de administración, y

e) Los órganos o mecanismos de vigilancia y de control interno.

Los instrumentos de creación de las empresas productivas subsidiarias podrán ser adecuados por el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, y

II. Tratándose de empresas filiales de participación directa, se procederá a la celebración de los actos corporativos correspondientes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

El Consejo de Administración podrá dictar las bases conforme a las cuales deban llevarse a cabo los actos corporativos para la constitución, escisión o fusión de empresas filiales de participación directa, sin perjuicio de que pueda dictar reglas específicas cuando autorice cada uno de dichos actos.

Al aprobar la creación o participación en empresas filiales de participación directa de la Comisión Federal de Electricidad, el Consejo de Administración determinará si como parte del objeto social de dichas empresas filiales, se preverá la posibilidad de que éstas, a su vez, constituyan o participen en otras sociedades mercantiles.

La creación, fusión o escisión de empresas productivas subsidiarias, así como de empresas filiales en las que la Comisión Federal de Electricidad participe, se sujetará a los términos de la estricta separación legal que establezca la Secretaría de Energía.

Artículo 61.- La estructura corporativa, las políticas y acciones de la Comisión Federal de Electricidad deberán asegurar que sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales fomenten el acceso abierto, la operación eficiente y la competencia en los sectores en los que participe, para lo cual éstas, entre otras acciones, deberán:

I. Ofrecer energía eléctrica y productos asociados de las centrales eléctricas que representen en el mercado eléctrico mayorista en condiciones de competencia y sin restricción;

II. Otorgar el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución sin discriminar indebidamente;

III. Operar con la máxima eficiencia posible;

IV. Reportar sus resultados de forma fehaciente;

V. Respetar el mandato y objeto de la Comisión Federal de Electricidad;

VI. Sujetar sus operaciones a las restricciones societarias de participación de capital e intervención en las decisiones administrativas y operativas de dichas empresas que establecen la presente Ley, la Ley de Hidrocarburos y las demás disposiciones jurídicas aplicables, y

VII. Privilegiar procesos competitivos para la adquisición de los insumos y servicios necesarios para su operación.

La fusión, creación, liquidación o escisión de empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, así como la transferencia de activos se hará teniendo como principal objetivo la creación de valor económico para la Nación.

Artículo 62.- Los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias deberán integrarse por no menos de cinco ni más de siete miembros, cuidando que exista mayoría de miembros que representen al Gobierno Federal y que se prevea la participación de consejeros independientes. Asimismo, deberá preverse, al menos, la existencia de un Comité de Auditoría y de una Auditoría Interna.

Los requisitos previstos en los artículos 19 y 20 de esta Ley, serán aplicables a los consejeros del Gobierno Federal y los consejeros independientes, respectivamente, que integren los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias.

Los miembros de los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias estarán sujetos al mismo régimen de responsabilidades que esta Ley prevé para los integrantes del Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad.

Las facultades de decisión que no se encuentren expresamente reservadas en esta Ley para el Consejo de Administración y el Director General de la Comisión Federal de Electricidad, serán ejercidas por los órganos de administración y dirección de las empresas productivas subsidiarias.

Artículo 63.- La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias que realicen actividades de transmisión y distribución de energía eléctrica en términos de la ley de la materia, podrán:

I. Celebrar contratos con sus empresas filiales o con particulares para llevar a cabo, entre otros, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar los servicios mencionados en dicho precepto, y

II. En los casos que pretenda realizar las actividades en asociación o alianza con terceros, podrá hacerlo mediante la creación o participación en empresas filiales, la participación minoritaria en otras sociedades, o las demás formas de asociación que no sean contrarias a la Ley.

Lo anterior, también será aplicable en los supuestos referidos en los artículos 30 a 32 de la Ley de la Industria Eléctrica.

Artículo 64.- Las secretarías de Energía y de Hacienda y Crédito Público podrán contar con consejeros designados por las mismas en los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias de la Comisión Federal de Electricidad, previa aprobación del Consejo de Administración de esta última.

En las empresas filiales de participación directa, la Secretaría de Energía podrá designar a uno de los consejeros del Consejo de Administración.

La aplicación de lo dispuesto en el presente artículo deberá considerar el número máximo de integrantes señalado en el artículo 62 de esta Ley.

Artículo 65.- La liquidación de empresas productivas subsidiarias será acordada por el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, a propuesta de su Director General, y el proceso respectivo se desarrollará conforme a los lineamientos que aquél determine.

Artículo 66.- Las empresas productivas subsidiarias funcionarán consolidando la utilización de recursos financieros, contabilidad general e información y rendición de cuentas, según lo acuerde el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 67.- El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad será responsable de supervisar, dar seguimiento y verificar que las empresas productivas subsidiarias realicen sus actividades y operen conforme al régimen especial que les sea aplicable. Al efecto, podrá establecer los mecanismos de información y control, medidas disciplinarias y demás medidas que estime convenientes.

Artículo 68.- El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, a propuesta de su Director General, aprobará la forma y términos en que se ejercerán los derechos que correspondan a la Comisión Federal de Electricidad, a sus empresas productivas subsidiarias o a sus empresas filiales, respecto de la constitución, escisión, liquidación o fusión de otras sociedades o de la participación en las mismas.

En todo caso y sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, el Consejo de Administración deberá autorizar la participación de terceros en el capital de las empresas filiales, así como cualquier aumento en dicha participación, instruyendo a los representantes y mandatarios respectivos que actúen en consecuencia en los órganos o ante las instancias que correspondan.

Artículo 69.- Las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales deberán alinear sus actividades al Plan de Negocios de la Comisión Federal de Electricidad, conducirán sus operaciones con base en la planeación y visión estratégica y mejores prácticas de gobierno corporativo que al efecto apruebe el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, mismo que también emitirá los lineamientos relativos a su alineación corporativa, evaluación y las políticas para que la Comisión Federal de Electricidad otorgue garantías a su favor, o para que aquéllas otorguen garantías a favor de la Comisión Federal de Electricidad o entre ellas mismas, así como demás aspectos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Para efectos de transparencia y rendición de cuentas de las inversiones de la Comisión Federal de Electricidad en sus empresas productivas subsidiarias, empresas filiales y en las empresas en las que mantenga alguna otra participación accionaria, directa o indirecta, el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, a propuesta de su Director General, emitirá lineamientos que regulen lo concerniente al ejercicio de los derechos que como propietario o accionista correspondan a la Comisión Federal de Electricidad, la actuación de los empleados o mandatarios que ejerzan los derechos correspondientes, la información que deberán presentar al Consejo de Administración y los demás aspectos que el propio Consejo determine.

Artículo 70.- El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad emitirá las políticas generales conforme a las cuales la Comisión Federal de Electricidad o sus empresas productivas subsidiarias, así como sus respectivas empresas filiales, podrán participar en forma minoritaria en el capital social de otras sociedades mercantiles, nacionales o extranjeras, determinando aquellas inversiones relevantes que deban ser previamente aprobadas por el propio Consejo.

Artículo 71.- Las operaciones que pretenda realizar la Comisión Federal de Electricidad con alguna de sus empresas filiales, deberán sujetarse en cuanto a su aprobación y ejecución a las disposiciones que al efecto dicte el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 72.- Cualquier transferencia de activos financieros y no financieros, otorgamiento de garantías de las obligaciones de sus empresas

filiales, actos que tengan el efecto de transmitir los derechos y obligaciones establecidos en los contratos vigentes de la Comisión Federal de Electricidad o cualquier otro acto que transfiera valor de la Comisión Federal de Electricidad a sus empresas filiales, requiere la autorización del Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad. Para estos efectos, su Consejo de Administración se cerciorará que la participación de la Comisión Federal de Electricidad se aumente en el monto correspondiente al valor transferido, cuando exista participación de terceros en el capital de la empresa receptora.

Artículo 73.- La transferencia de Centrales Eléctricas entre empresas filiales de la Comisión Federal de Electricidad, o la fusión entre empresas filiales que controlen Centrales Eléctricas, requiere la autorización de la Comisión Federal de Competencia Económica, que analizará cada caso como si se tratara de empresas que no pertenecen al mismo grupo de interés económico.

CAPÍTULO II
REMUNERACIONES

Artículo 74.- En términos de lo dispuesto por los artículos 25, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Vigésimo Transitorio, fracción II, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias cuentan con un régimen de remuneraciones especial, distinto del previsto en el artículo 127 constitucional.

Artículo 75.- Al ejercer sus funciones en materia de remuneraciones del personal de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad y su Comité de Recursos Humanos y Remuneraciones, de acuerdo al presupuesto de servicios personales aprobado, observarán lo siguiente:

I. Las remuneraciones para el personal se calcularán de manera equivalente a las existentes en la industria o actividad de que se trate, teniendo como criterio rector que, dadas las condiciones en el mercado laboral nacional e internacional, las empresas cuenten y conserven los trabajadores idóneos para cumplir eficazmente con su objeto, conforme a los tabuladores aprobados;

II. La política de recursos humanos podrá prever el otorgamiento de incentivos o de percepciones extraordinarias por el cumplimiento de metas sujetas a la evaluación del desempeño, tomando en cuenta las condiciones del mercado laboral a nivel nacional e internacional;

III. La política de remuneraciones tendrá como objetivo reconocer el esfuerzo laboral y la contribución de los trabajadores al logro de los objetivos de la empresa, conforme a los tabuladores aprobados, y

IV. En el ejercicio del presupuesto de servicios personales, la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias se sujetarán a lo dispuesto en el Capítulo VII del Título Cuarto y demás disposiciones aplicables de esta Ley.

Artículo 76.- La política de contratación de personal no sindicalizado deberá requerir la publicación y recepción de solicitudes, en la página de Internet de la Comisión Federal de Electricidad y de la empresa productiva subsidiaria correspondiente, de cualquier vacante que dicha empresa o sus empresas productivas subsidiarias pretendan contratar.

La creación de puestos, modificaciones a la estructura organizacional y las plantillas de personal, transferencia de plazas y contratación o nombramiento del personal de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias sólo atenderá a la mejor eficiencia operativa de las empresas.

CAPÍTULO III
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRAS

Sección Primera

Disposiciones Generales

Artículo 77.- La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias realizarán las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras que requieran en términos de lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con sujeción a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con la naturaleza de la contratación.

A las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras de cualquier naturaleza que realicen la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias les serán aplicables las disposiciones que al efecto establece esta Ley y las demás que deriven de la misma. No les serán aplicables la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ni la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 78.- El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad emitirá las disposiciones a las que deberán sujetarse la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias para los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras, observando en todo momento los principios establecidos en la presente Ley, conforme a las bases siguientes:

I. Se podrán establecer disposiciones generales que permitan desarrollar procedimientos de contratación acorde a la naturaleza de la contratación;

II. Se considerarán, entre otros aspectos:

a) La aplicación de condiciones de igualdad y transparencia entre todos los participantes;

b) El establecimiento de los requisitos generales de las bases del concurso abierto;

c) Los términos y requisitos bajo los cuales se llevarán a cabo los procedimientos distintos al concurso abierto, y

d) Los criterios de evaluación objetivos y medibles;

III. Considerar disposiciones para que los procedimientos de contratación se lleven a cabo bajo los principios de honradez, transparencia, máxima publicidad, igualdad, competitividad, sencillez y que sean expeditos, pudiendo considerar, entre otros esquemas, etapas de precalificación, ofertas subsecuentes de descuento y negociación de precios.

El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad establecerá los casos en que, atendiendo al impacto o relevancia de las contrataciones, podrán participar testigos sociales durante los procedimientos respectivos que realicen la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, así como los mecanismos y requisitos para su designación. Corresponderá a los testigos sociales:

a) Participar en calidad de observador en las distintas etapas de los procedimientos de contratación;

b) Emitir un testimonio final que incluya sus observaciones y, en su caso, recomendaciones respecto a la contratación de que se trate, y

c) En su caso, dar aviso de las irregularidades que detecte a la Auditoría Interna y a la Unidad de Responsabilidades;

IV. Publicar la información sobre las contrataciones que realicen las empresas en su página electrónica, conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

V. Definir la instancia responsable de dictaminar la procedencia de llevar a cabo procedimientos distintos al concurso abierto, así como la justificación mínima que deberá incluir su decisión;

VI. Establecer políticas que regulen los casos en que la empresa se abstendrá de considerar propuestas o celebrar contratos, entre otros, con personas que:

a) Tengan conflicto de intereses con la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias o sus empresas filiales;

b) Estén inhabilitadas para ejercer el comercio o su profesión;

c) Se encuentren inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

d) Se encuentren inhabilitadas por la autoridad competente, conforme a las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

e) Tengan incumplimientos pendientes de solventar con la empresa o que ésta haya procedido a rescindir un contrato;

f) Hayan obtenido, de manera indebida, información privilegiada, y

g) Utilicen a terceros para evadir lo dispuesto en esta fracción;

VII. Establecer la forma en que se llevarán a cabo la planeación, programación y presupuestación de las contrataciones, así como la evaluación de sus resultados con base en indicadores objetivos;

VIII. Establecer el contenido mínimo de los contratos, así como las reglas generales que procuren su mejor y oportuna ejecución;

IX. Requerir porcentajes mínimos de contenido nacional de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la regulación tarifaria, y conforme a los tratados internacionales de los que México sea parte, y

X. Prever las facilidades necesarias para que los procedimientos se realicen preferentemente por medios electrónicos.

Artículo 79.- Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y obras se efectuarán, por regla general, por concurso abierto, previa convocatoria pública. Las propuestas podrán ser presentadas y analizadas a través de medios electrónicos, en los términos que establezca el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad.

El Consejo de Administración podrá prever distintos mecanismos de adjudicación, como subastas ascendentes, subastas descendentes, o subastas al primer precio en sobre cerrado en cuyo caso los sobres deberán ser presentados y abiertos en una misma sesión pública, entre otros. En los procesos de licitación se deberán contemplar criterios de desempate, los cuales se incluirán en las bases de licitación correspondientes.

En cualquier caso, los procesos de licitación se deberán llevar a cabo bajo los principios de transparencia, máxima publicidad, igualdad, competitividad y sencillez.

Cuando, por excepción, el concurso abierto no sea idóneo para asegurar las mejores condiciones, se podrán emplear los demás procedimientos que determine el Consejo de Administración.

Artículo 80.- En los casos en que el procedimiento de concurso abierto no resulte el idóneo para asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con la naturaleza de la contratación, previa determinación de la instancia responsable de dictaminar la excepción al concurso abierto, la empresa podrá optar por emplear otros procedimientos que podrán ser, entre otros, de invitación restringida o de adjudicación directa, siempre y cuando se actualice alguno de los supuestos que se indican a continuación:

I. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo exista un posible oferente. Asimismo, cuando se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte;

II. Cuando se ponga en riesgo la seguridad nacional, la seguridad pública o la seguridad de la empresa y sus instalaciones industriales, en los términos de las leyes de la materia;

III. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de concurso abierto en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate. En este supuesto, las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;

IV. Se haya rescindido un contrato celebrado a través de concurso abierto, conforme a las disposiciones que dicte el Consejo de Administración;

V. Se haya declarado desierto un concurso abierto, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria al concurso o en la invitación, cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones;

VI. Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada, o circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales y justificados;

VII. Se trate de bienes usados o reconstruidos en los que el precio no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practicarán las instituciones de crédito o terceros habilitados para ello conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos y vigente al momento de la adjudicación del contrato respectivo;

VIII. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios de ingeniería o de otra naturaleza, investigaciones o capacitación;

IX. Se trate de la adquisición de bienes para su comercialización directa o para someterlos a procesos productivos que realice en cumplimiento de su objeto o fines propios expresamente establecidos en las disposiciones aplicables;

X. Se trate de las adquisiciones y enajenaciones realizadas dentro del Mercado Eléctrico;

XI. Se trate de las subastas a que se refiere la Ley de la Industria Eléctrica;

XII. Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial;

XIII. Se trate de los servicios prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;

XIV. Se trate de servicios de mantenimiento de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;

XV. El objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos se deberá pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituyan a favor de la contratante;

XVI. Se trate de equipos especializados, sustancias y materiales de origen químico, físico químico o bioquímico para ser utilizadas en actividades experimentales requeridas en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, siempre que dichos proyectos se encuentren autorizados por quien determine el Consejo de Administración;

XVII. Se acepte la adquisición de bienes, la ejecución de trabajos o la prestación de servicios a título de dación en pago;

XVIII. Los vinculados directamente con incidentes en materia eléctrica que pongan en riesgo a los trabajadores, a la población, al medio ambiente o a las instalaciones utilizadas por la empresa, que sean consecuencia de accidentes, sabotajes, robo, otros actos dolosos u otros eventos que requieran de atención inmediata;

XIX. Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada, y que se contraten directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deban realizarse los trabajos, ya sea como personas físicas o morales;

XX. Los servicios de fedatarios públicos, peritos, servicios jurídicos y de representación en procesos judiciales, arbitrales o administrativos;

XXI. En el caso de refacciones o servicios relacionados con la instalación, mantenimiento o conservación de equipos industriales del fabricante original del equipo o maquinaria, a fin de mantener la garantía técnica del mismo;

XXII. Cuando se trate de la celebración de una asociación o alianza estratégica, o que se lleve a cabo con personas físicas o morales dedicadas a la ingeniería, la investigación y a la transferencia y desarrollo de tecnología, a fin de aplicar las innovaciones tecnológicas en la infraestructura nacional;

XXIII. Se trate de contratación de servicios bancarios, de intermediación bursátil, custodia de valores, o para la constitución de fideicomisos;

XXIV. Las contrataciones con el propósito de desarrollar innovaciones tecnológicas relacionadas con el objeto de la Comisión Federal de Electricidad, y

XXV. Las contrataciones que lleve a cabo con dependencias y entidades de la administración pública, federal o estatal, así como con sus empresas productivas subsidiarias.

Artículo 81.- En los procedimientos distintos al de concurso abierto se invitará a personas con posibilidad de respuesta adecuada; que cuenten con

la capacidad financiera, técnica, y operativa para dar cumplimiento a los contratos, y que cuenten con experiencia en las actividades o trabajos a realizar.

Cuando la contratación se realice mediante invitación restringida, se difundirá en la página de Internet de la empresa contratante, a fin de que cualquier persona pueda enviar información sobre las personas consideradas en la invitación.

Artículo 82.- Todos los actos que se desarrollen dentro del procedimiento de contratación que se regula en el presente Capítulo, hasta el momento del fallo, inclusive, serán de naturaleza administrativa.

Una vez firmado el contrato, éste y todos los actos o aspectos que deriven del mismo serán de naturaleza privada y se regirán por la legislación mercantil o común aplicable.

Artículo 83.- En contra del fallo que adjudique el contrato procederá:

I. El recurso de reconsideración ante la instancia colegiada que se determine en el Estatuto Orgánico, y conforme al procedimiento que establezca el Reglamento de esta Ley, o

II. La acción jurisdiccional que corresponda ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Contra las demás resoluciones emitidas durante el concurso no procederá instancia ni medio ordinario de defensa alguno y, en caso de alguna irregularidad en tales resoluciones, éstas podrán ser combatidas con motivo del fallo.

Una vez adjudicado y firmado un contrato, todas las controversias que surjan relativas a su interpretación o cumplimiento serán competencia de los tribunales competentes del Poder Judicial de la Federación, salvo que se haya pactado un medio alternativo de solución de controversias.

Sección Segunda
De las Medidas para Garantizar la Integridad en las Contrataciones

Artículo 84.- Para la celebración y ejecución de los contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras, el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, a propuesta de su Director General, emitirá las disposiciones y políticas necesarias para que la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias cuenten con mecanismos que les permitan prevenir, identificar, subsanar y sancionar actos u omisiones irregulares, ilícitos, negligentes o cualesquiera otros que en el marco de los procedimientos de contratación y de la implementación y ejecución de los contratos pudieran afectar o repercutir en la operación de las empresas.

Artículo 85.- Las disposiciones y políticas a que se refiere el artículo anterior deberán prever, cuando menos:

I. Los mecanismos y procedimientos para identificar, sistematizar y administrar los factores o puntos de riesgo que puedan presentarse o actualizarse durante los procesos de contratación o en la ejecución de los contratos, así como los procedimientos y acciones que deban seguirse ante la detección de irregularidades en ambos casos, incluyendo su suspensión;

II. Las bases generales para determinar los requisitos mínimos que deberán cumplir los interesados en contratar con la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, así como los mecanismos para su evaluación, mismos que deberán considerar, entre otros:

a) Capacidad técnica y financiera para la ejecución del proyecto;

b) La experiencia previa que acredite la capacidad para la ejecución de las obligaciones contractuales, y

c) El estado de sus obligaciones fiscales y laborales, y

III. Los mecanismos para instrumentar un sistema de recepción de denuncias y quejas anónimas, mediante el cual cualquier interesado pueda denunciar actos u omisiones durante las distintas etapas del

procedimiento de contratación, o durante la ejecución del contrato, incluyendo los casos.

Los aspectos a que se refiere el presente artículo deberán regularse atendiendo, entre otros factores, a la importancia o monto de las distintas contrataciones que realizan las empresas, así como la relevancia de los contratistas para sus operaciones.

Artículo 86.- El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad proveerá lo necesario para que la normatividad y disposiciones de ésta y de sus empresas productivas subsidiarias, permitan determinar de manera clara los niveles de decisión y responsabilidad de los funcionarios de las empresas en la toma de decisiones durante los procedimientos de contratación y en la ejecución de los contratos.

Artículo 87.- La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias contarán con un sistema de información pública sobre sus proveedores y contratistas que deberá actualizarse periódicamente y contener la información de los últimos cinco años de los contratos celebrados, así como el historial de cumplimiento de los mismos, incluyendo, en su caso, la ampliación, incremento o ajuste en dichos contratos.
El sistema de información señalado deberá contar, al menos, con lo siguiente:

I. Datos de los proveedores y contratistas, incluyendo nacionalidad, ubicación, giro, constitución legal y actividad económica, quienes estarán obligados a reportar cualquier modificación en términos de las disposiciones aplicables;

II. Información de los contratos celebrados con las empresas y el desempeño de los mismos, incluyendo entre otros aspectos, cumplimiento en tiempo, aplicación de penalizaciones, calidad de los bienes o trabajos;

III. Cumplimiento de normas ambientales, de seguridad industrial y operativa y responsabilidad laboral;

IV. Certificaciones de cumplimiento de normas técnicas así como de aseguramiento de calidad, y

V. Resultados de las evaluaciones que en su caso se practiquen a los proveedores y contratistas realizadas por empresas especializadas.

El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, a propuesta de su Director General, determinará las reglas para la operación del sistema y la información que deberá incluir, considerando el tamaño de los proveedores y contratistas y su relevancia para las operaciones de las empresas contratantes.

La información contenida en el sistema podrá utilizarse para determinar la participación y precalificación en los procedimientos de contratación, pero la inscripción en el mismo no podrá exigirse como un requisito de participación.

Artículo 88.- Las contrataciones que realicen la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias estarán sujetas a lo dispuesto en la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, entre otros ordenamientos. Al efecto, la Secretaría de la Función Pública será autoridad competente.

CAPÍTULO IV
BIENES

Artículo 89.- Todos los actos relativos a la disposición, uso y disfrute de los bienes de la Comisión Federal de Electricidad y de sus empresas productivas subsidiarias se regirán por la legislación común aplicable, observando lo dispuesto en el presente Capítulo.

Artículo 90.- Los bienes inmuebles de la Comisión Federal de Electricidad y de sus empresas productivas subsidiarias estarán sujetos al régimen de dominio público de la Federación conforme a las disposiciones que para tal figura jurídica establecen la Ley General de Bienes Nacionales y esta Ley.

El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad podrá, a propuesta de su Director General, desincorporar del régimen de dominio

público y autorizar la enajenación, bajo cualquier título, de los bienes inmuebles de la Comisión Federal de Electricidad y de sus empresas productivas subsidiarias, así como su afectación en garantía, hipoteca o cualquier otro gravamen.

En todos los casos, la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias deberán tramitar la inscripción de los títulos a que se refiere la fracción I del artículo 42 de la Ley General de Bienes Nacionales, en el Registro Público de la Propiedad Federal.

Artículo 91.- El Consejo de Administración emitirá las políticas que regulen los actos de disposición y gravamen a que se refiere el artículo anterior, así como las relativas a la adquisición, arrendamiento, enajenación y administración de los bienes de la Comisión Federal de Electricidad, de sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, considerando lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución y sin que sean aplicables al efecto las disposiciones relativas de la Ley General de Bienes Nacionales.

El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad podrá determinar que la administración, control y disposición de los bienes de las empresas productivas subsidiarias corresponderá a la Comisión Federal de Electricidad.

CAPÍTULO V
RESPONSABILIDADES

Artículo 92.- La aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos al personal de la Comisión Federal de Electricidad y de sus empresas productivas subsidiarias corresponderá a sus unidades de responsabilidades, que serán competentes exclusivamente para:

I. Recibir y dar atención a quejas y denuncias y realizar investigaciones con motivo de las mismas, y

II. Tramitar los procedimientos de responsabilidad administrativa e imponer las sanciones respectivas, en términos de las leyes aplicables.

Las unidades de responsabilidades no tendrán competencia alguna en materia de control interno y auditoría y se garantizará su independencia orgánica de la Auditoría Interna y de las áreas que en su caso se establezcan para coordinar el sistema de control interno.

Artículo 93.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el personal de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, será responsable por los daños y perjuicios que llegare a causar a éstas o a empresas en las que tengan alguna participación, derivados de actos, hechos u omisiones contrarios a lo establecido en esta Ley. Dicha responsabilidad será solidaria entre las personas que hayan adoptado la decisión, así como entre aquéllas que hayan participado en el acto, hecho u omisión de que se trate.

La indemnización que corresponda deberá cubrir los daños y perjuicios causados a la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, sin perjuicio de proceder, en su caso, a la remoción de las personas involucradas.

La acción para exigir la responsabilidad a que se refiere este artículo prescribirá en cinco años, contados a partir del día en que hubiere tenido lugar el acto, hecho u omisión que haya causado el daño y perjuicio, salvo cuando se trate de actos, hechos u omisiones con efectos continuos, en cuyo caso el plazo para la prescripción comenzará a contar cuando terminen los efectos de dicho acto, hecho u omisión.
Con independencia de las responsabilidades administrativas o penales a que haya lugar, los daños y perjuicios ocasionados a la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, podrán reclamarse a través de la vía civil.

Artículo 94.- El personal de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, no incurrirá, individual o conjuntamente, en responsabilidad por los daños o perjuicios que llegara a ocasionar a las mismas, derivados de los actos u omisiones, así como por decisiones que adopte, cuando actuando de buena fe se actualice cualquiera de los supuestos siguientes:

I. Cumplan con los requisitos para la aprobación de los asuntos respectivos;

II. Tomen decisiones o voten con base en información proporcionada por las áreas responsables en razón de la materia, o

III. Hayan seleccionado la alternativa más adecuada, a su leal saber y entender, o los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles; en ambos casos, con base en la información disponible al momento de la decisión.

Artículo 95.- La Unidad de Responsabilidades podrá abstenerse de iniciar un procedimiento o de imponer sanciones administrativas al personal, cuando de las investigaciones o revisiones practicadas, advierta que se actualiza cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Que por una sola vez, por un mismo hecho y en un periodo de un año, la actuación del empleado, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, está referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, y obren constancias de los elementos que tomó en cuenta el empleado en la decisión que adoptó, o

II. Que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto.

En cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido, deberán haber desaparecido o haberse resarcido.

Artículo 96.- El personal de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, que deje de desempeñar su empleo, cargo o comisión en las mismas, deberá observar, hasta dos años después de haber concluido sus funciones, lo siguiente:

I. En ningún caso, aprovechará su influencia u obtendrá alguna ventaja derivada de la función que desempeñaba, ya sea para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de

las que él o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, y

II. No usar, en provecho propio o de terceros, la información o documentación a la que haya tenido acceso en su empleo, cargo o comisión y que no sean del dominio público.

El personal de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, deberá observar la obligación de confidencialidad respecto de la información y documentación a la que tenga acceso con motivo de sus funciones, en los mismos términos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 27 de esta Ley.

Artículo 97.- El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad emitirá un Código de Ética aplicable al personal de esa Comisión, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, en el que se establecerán los principios y directrices de ética corporativa que les sean aplicables. El propio Consejo determinará las instancias responsables de supervisar su cumplimiento y de imponer las medidas disciplinarias que al efecto determine.

Artículo 98.- El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad aprobará las políticas para la contratación en favor de los miembros del Consejo de Administración, Director General, directores y aquéllos empleados que determine el propio Consejo, tanto de la Comisión Federal de Electricidad como de sus empresas productivas subsidiarias, de seguros, fianzas o cauciones que cubran el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación, o bien, seguros para asumir los servicios de defensa y asistencia legal de dichos empleados.

CAPÍTULO VI
DIVIDENDO ESTATAL

Artículo 99.- La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias entregarán anualmente al Gobierno Federal un dividendo estatal, conforme a lo siguiente:

I. En el mes de julio de cada año, el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad enviará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público un reporte sobre:

a) La situación financiera de la empresa y de sus empresas productivas subsidiarias, y

b) Los planes, opciones y perspectivas de inversión y financiamiento en el ejercicio inmediato siguiente y los cinco años posteriores, acompañado de un análisis sobre la rentabilidad de dichas inversiones, y la proyección de los estados financieros correspondientes.

II. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, considerando la información a que se refiere la fracción anterior, determinará la propuesta de monto que la Comisión Federal de Electricidad, así como cada una de sus empresas productivas subsidiarias, deberán entregar al Gobierno Federal como dividendo estatal;

III. Los montos señalados en la fracción anterior se incluirán en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, para su aprobación por parte del Congreso de la Unión, y

IV. La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias enterarán el dividendo estatal aprobado en la Ley de Ingresos de la Federación a la Tesorería de la Federación, en la forma y términos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 100.- El remanente del monto que no se entregue como dividendo estatal en términos del artículo anterior, será reinvertido conforme a las decisiones que adopte el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 101.- La Comisión Federal de Electricidad deberá hacer público, a través de medios electrónicos, en términos de las disposiciones aplicables en la materia el reporte a que se refiere el artículo 99, fracción I de esta Ley.

CAPÍTULO VII
PRESUPUESTO

Artículo 102.- La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias cuentan con autonomía presupuestaria, y se sujetarán sólo al balance financiero y al techo de gasto de servicios personales que, a propuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público apruebe el Congreso de la Unión, así como al régimen especial en materia presupuestaria previsto en el presente Capítulo.

En todo lo no previsto en el presente Capítulo, resultará aplicable la regulación que conforme a la presente Ley emita el Consejo de Administración, observando los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas en la administración de sus bienes y recursos.

Artículo 103.- En la elaboración de su presupuesto anual, la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias observarán lo siguiente:

I. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público comunicará a la Comisión Federal de Electricidad, a más tardar el 15 de junio, la estimación preliminar de las variables macroeconómicas para el siguiente ejercicio fiscal, la cual será tomada en consideración por el Director General de la Comisión Federal de Electricidad para elaborar, con la participación de sus empresas productivas subsidiarias, el proyecto de presupuesto consolidado para el año que se presupuesta;

II. El Director General de la Comisión Federal de Electricidad enviará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar el 15 de julio, el proyecto de presupuesto consolidado aprobado por el Consejo de Administración, incluyendo un escenario indicativo consolidado de la meta de balance financiero de la propia empresa y de sus empresas productivas subsidiarias para los siguientes cinco años y para el año que se presupuesta, así como el techo global de erogaciones para servicios personales;

III. En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público considere que debe ajustarse la meta de balance financiero con y sin inversión física o el techo global de erogaciones para servicios personales, integrará su propuesta y los ajustes correspondientes en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, comunicándolo a la Comisión Federal de Electricidad. En la exposición de motivos del citado Proyecto deberá motivarse la propuesta y los ajustes y acompañar la propuesta original de la Comisión Federal de Electricidad, y

IV. La Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación, autorizará la meta de balance financiero y el techo de servicios personales de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias.

Artículo 104.- La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias ejercerán sus respectivos presupuestos conforme a lo siguiente, sin requerir autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

I. El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad autorizará los calendarios de presupuesto y las modificaciones a los mismos;

II. El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad autorizará el presupuesto correspondiente a los programas y proyectos de inversión de la empresa y sus empresas productivas subsidiarias, observando lo siguiente:

a) La Comisión Federal de Electricidad contará, conforme a los lineamientos que apruebe su Consejo de Administración, con un mecanismo de planeación de los programas y proyectos de inversión en el cual se establezcan al menos las necesidades de inversión a corto, mediano y largo plazos, mediante criterios de evaluación que permitan establecer prioridades entre los proyectos;

b) Los proyectos en que se ejerza el gasto de inversión deberán incrementar el valor patrimonial de la empresa;

c) Los proyectos cuya ejecución comprenda más de un ejercicio fiscal serán incluidos, según corresponda, en los capítulos específicos del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación relativos a los compromisos y a las erogaciones plurianuales para proyectos de inversión, a que se refieren, respectivamente, los incisos g) y ñ) de la fracción II del artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y su evolución se incluirá en los informes trimestrales señalados en la fracción VI de este artículo, y

d) La Comisión Federal de Electricidad deberá contar, conforme a los lineamientos que apruebe su Consejo de Administración, con un mecanismo permanente de evaluación de sus programas y proyectos de inversión, durante su ejecución y una vez que ésta concluya. Dicho mecanismo deberá ser independiente al señalado en el inciso a) anterior;

III. No les serán aplicables las disposiciones de austeridad contenidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación ni aquéllas que, en su caso, se emitan para la Administración Pública Federal. Sin embargo, deberán implementar programas propios de austeridad en el gasto y uso de recursos, sin menoscabo de la eficiencia en su operación, conforme a las disposiciones que apruebe el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, que les permitan generar economías y mejorar su balance financiero;

IV. El Director General de la Comisión Federal de Electricidad o el director general de la empresa productiva subsidiaria que corresponda autorizará, en los términos que establezca el Consejo de Administración de la primera:

a) En materia de las contrataciones a que se refiere el Capítulo III del Título Cuarto de esta Ley:

1. La celebración de contratos plurianuales, y

2. La convocatoria, adjudicación, en su caso, formalización de contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente, con base en los anteproyectos de presupuesto, y

b) La constitución de fideicomisos y la celebración de mandatos o contratos análogos en los que se aporten recursos públicos. Será responsabilidad del Director General de la Comisión Federal de Electricidad o del director general de la empresa productiva subsidiaria correspondiente, que en los informes trimestrales a que se refiere la fracción VI siguiente y en la Cuenta Pública se incluya un reporte del cumplimiento de la misión y fines de dichos instrumentos, así como de los recursos ejercidos para tal efecto. Este reporte deberá estar a disposición del público en general en su página de Internet.

El Director General de la Comisión Federal de Electricidad o de la empresa productiva subsidiaria que corresponda, podrá delegar las facultades señaladas en esta fracción, en un funcionario del nivel jerárquico inmediato inferior;

V. Determinarán los ajustes que correspondan en sus presupuestos en caso de disminución de ingresos, para cumplir con la meta de balance financiero aprobada;

VI. Deberán enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la integración de los informes mensuales y trimestrales a que hace referencia el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como para la integración de la Cuenta Pública y otros informes de rendición de cuentas, la información presupuestaria, de endeudamiento y financiera, en los formatos y términos que dicha Secretaría establezca, exclusivamente para efectos de la presentación homogénea de dicha información, y

VII. Con la aprobación del Consejo de Administración, la Comisión Federal de Electricidad utilizará sus ingresos propios excedentes para incrementar su gasto de inversión física o para cubrir sus pasivos laborales de corto y largo plazo en materia de pensiones y salud.

Artículo 105.- El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad autorizará las adecuaciones a su presupuesto y al de sus empresas productivas subsidiarias que determine en los lineamientos que al efecto emita. Las demás adecuaciones serán autorizadas por el Director General de la Comisión Federal de Electricidad o por los funcionarios que corresponda, en términos de dichos lineamientos y lo establecido en el Estatuto Orgánico.

Sólo con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrán realizarse adecuaciones que impliquen deterioro a la meta anual de balance financiero o incrementos al presupuesto regularizable de servicios personales de la Comisión Federal de Electricidad. Dicha Secretaría deberá informar al Congreso de la Unión sobre las adecuaciones realizadas en términos de este párrafo, en los informes trimestrales a que se refiere el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 106.- La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias se sujetarán a las siguientes disposiciones en materia de servicios personales:

I. Sus respectivos presupuestos deberán incluir en una sección específica, la totalidad de las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprende:

a) Las remuneraciones que correspondan a sus trabajadores por concepto de percepciones ordinarias y extraordinarias;

b) Las aportaciones de seguridad social;

c) Las obligaciones fiscales inherentes a dichas remuneraciones, y

d) Las previsiones salariales y económicas para cubrir, en caso de ser aprobados, los incrementos salariales, la creación de plazas y las demás medidas de índole laboral;

II. El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad autorizará, con base en la propuesta que realice su Comité de Recursos Humanos y Remuneraciones, los tabuladores de remuneraciones y las

políticas de recursos humanos de la empresa y de sus empresas productivas subsidiarias;

III. Las contribuciones que se causen por concepto de remuneraciones a cargo de los trabajadores de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias deberán retenerse y enterarse a las autoridades fiscales respectivas de conformidad con la legislación aplicable y no podrán ser pagadas por las empresas en calidad de prestación, percepción extraordinaria o cualquier otro concepto;

IV. El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad autorizará, con sujeción al presupuesto de servicios personales aprobado, su estructura orgánica y la de sus empresas productivas subsidiarias.

Los movimientos que realicen a sus estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, deberán realizarse mediante adecuaciones presupuestarias compensadas, las que en ningún caso incrementarán el presupuesto regularizable para servicios personales del ejercicio fiscal en curso ni de los subsecuentes;

V. La creación, sustitución de plazas y las nuevas contrataciones sólo procederán cuando se cuente con los recursos aprobados para cubrir todos los gastos inherentes, incluyendo las obligaciones por concepto de impuestos, aportaciones de seguridad social y demás pagos y prestaciones que por ley deban cubrirse. Los recursos para cubrir obligaciones inherentes a las contrataciones que tengan un impacto futuro en el gasto deberán constituirse en reservas que garanticen que dichas obligaciones estén en todo momento plenamente financiadas;

VI. Las percepciones extraordinarias que, en su caso, se cubran por concepto de estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos, y cualquier pago equivalente a los mismos, se podrán otorgar de manera excepcional a los trabajadores de la Comisión Federal de Electricidad, siempre y cuando cuenten con recursos aprobados específicamente para dicho fin y condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación.

Las percepciones extraordinarias no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a

requisitos y condiciones variables. Dichos conceptos de pago en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación o de prestaciones de seguridad social;

VII. Las personas contratadas bajo el régimen de prestación de servicios profesionales por honorarios, en ningún caso recibirán las remuneraciones que corresponden a los trabajadores de la Comisión Federal de Electricidad o sus empresas productivas subsidiarias. Dichas contrataciones se realizarán en términos de la legislación civil y los montos totales que se eroguen por los servicios contratados, se reportarán en los informes trimestrales a que se refiere el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

VIII. Difundirán de manera permanente en su página de Internet y actualizarán trimestralmente la siguiente información:

a) El contrato colectivo de trabajo y el reglamento del personal de confianza;

b) Los tabuladores aprobados, desglosando todos los conceptos y montos de las percepciones ordinarias y extraordinarias;

c) Las erogaciones que realicen por concepto de jubilaciones y pensiones; así como las actualizaciones del costo actuarial de su pasivo laboral;

d) Los préstamos o créditos, así como las tasas aplicables, que en su caso otorguen a sus trabajadores, jubilados y pensionados;

e) Los apoyos para el desempeño de la función y las demás erogaciones que, en su caso, se otorguen a los trabajadores, que no forman parte de su remuneración;

f) Los montos mensuales erogados por contrataciones temporales o eventuales;

g) Los lineamientos aprobados por el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, con base en los cuales se

otorgan y cubren los conceptos descritos en los incisos anteriores, y

h) Los montos erogados en el trimestre que corresponda por cada uno de los conceptos descritos en los incisos b) a f) anteriores.

Lo anterior, sin perjuicio de la información que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, estén obligados a publicar en dicha página de Internet.

Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias informarán sobre las donaciones o cualquier aportación que realicen a personas físicas o morales, cualesquiera que sea su naturaleza jurídica o su objeto, y

IX. Remitirán exclusivamente para conocimiento a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, trimestralmente, la información relativa a la estructura orgánica y la plantilla laboral.

Artículo 107.- La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, podrán realizar proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en términos de los artículos 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 18, párrafo tercero, de la Ley General de Deuda Pública.

Artículo 108.- La Comisión Federal de Electricidad deberá remitir al Congreso de la Unión la información que éste le solicite en relación con su presupuesto. Dicha solicitud se realizará por los órganos de gobierno de las Cámaras o por las Comisiones competentes, así como el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados.

CAPÍTULO VIII
DEUDA

ARTÍCULO 109.- En el manejo de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias se sujetarán a lo siguiente:

I. La Comisión Federal de Electricidad enviará anualmente, previa aprobación de su Consejo de Administración, su propuesta global de financiamiento, incluyendo la que corresponda a sus empresas productivas subsidiarias, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de que se incorpore en un apartado específico de la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación que el Ejecutivo Federal someta al Congreso de la Unión, conforme al artículo 10 de la Ley General de Deuda Pública;

II. La Comisión Federal de Electricidad podrá realizar, sin requerir autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, negociaciones oficiales, gestiones informales o exploratorias sobre la posibilidad de acudir al mercado interno y externo de dinero y capitales y contratar los financiamientos internos y externos que requiera para sí y sus empresas productivas subsidiarias;

III. La Comisión Federal de Electricidad será responsable de que:

a) Las obligaciones que contrate no excedan su capacidad de pago;

b) Los recursos que obtenga sean destinados correctamente conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

c) Se hagan los pagos oportunamente, y

d) Se supervise el desarrollo de su programa financiero particular;

IV. Las obligaciones constitutivas de deuda pública por ningún motivo y en ningún caso otorgarán o concederán a sus tenedores derechos sobre la propiedad, control o patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad o sus empresas productivas subsidiarias;

V. Las obligaciones constitutivas de deuda pública de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias no constituyen obligaciones garantizadas por el Estado Mexicano, y

VI. La Comisión Federal de Electricidad se coordinará con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en sus operaciones de financiamiento, conforme a lo siguiente:

a) Una vez aprobados los montos a que se refiere la fracción I anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Federal de Electricidad acordarán la calendarización de las operaciones de financiamiento de ésta y de sus empresas productivas subsidiarias, cuidando que no se incremente el costo de financiamiento del resto del sector público, o se reduzcan las fuentes de financiamiento del mismo, y

b) Para realizar operaciones de financiamiento adicionales o que modifiquen las acordadas conforme al inciso anterior, la Comisión Federal de Electricidad dará aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con al menos quince días hábiles de anticipación, respecto de cada operación que pretenda realizar la propia empresa o sus empresas productivas subsidiarias.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá ordenar que se posponga la operación de que se trate, cuando se verifique cualquiera de los supuestos señalados en el inciso a) anterior, hasta en tanto queden superadas todas las condiciones que motivaron la decisión de postergar.

En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no manifieste su decisión dentro de los diez días hábiles contados a partir del aviso a que se refiere el primer párrafo de este inciso, se entenderá que la operación respectiva se podrá llevar a cabo.

Artículo 110.- Corresponde al Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad aprobar, a propuesta de su Director General, las características generales y políticas para la contratación de obligaciones constitutivas de deuda pública, directas y contingentes, a cargo de la empresa y sus empresas productivas subsidiarias.

Artículo 111.- El Director General de la Comisión Federal de Electricidad remitirá un informe semestral, aprobado por el Consejo de Administración,

al Congreso de la Unión y al Ejecutivo Federal sobre el uso del endeudamiento de la empresa y sus empresas productivas subsidiarias, fundamentalmente respecto de la rentabilidad de los proyectos; sus condiciones financieras; el manejo de disponibilidades asociadas al endeudamiento; calendarios de ejecución y desembolsos y perfil de riesgos.

TÍTULO QUINTO
TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 112.- La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias se sujetarán a las leyes aplicables en materia de transparencia y acceso a la información, de fiscalización y rendición de cuentas y combate a la corrupción, para prevenir, identificar, investigar y sancionar los actos u omisiones que las contravengan.

Artículo 113.- Sin perjuicio de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información previstas en la ley de la materia, el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, a propuesta de su Comité de Auditoría y previa opinión del Director General, proveerá lo necesario para que se ponga a disposición del público en general, en forma periódica y a través de su página de Internet, información actualizada que permita conocer la situación de la empresa, de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, en materia financiera, administrativa, operacional, económica y jurídica, así como sus riesgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores, y con el contenido, periodicidad y alcances que determinen las disposiciones administrativas aplicables a las emisoras de valores referidos en el precepto señalado.

Los eventos relevantes señalados en el artículo 104, fracción V de la Ley del Mercado de Valores, deberán comunicarse de inmediato al Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 114.- En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables en la materia, el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad adoptará las medidas necesarias para el resguardo y protección de la información relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrollen la Comisión

Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias para la consecución de sus objetos, y que signifique el poder obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de tales actividades. Dicha información se considerará comercial reservada en términos de la citada ley.

Artículo 115.- En el cumplimiento de las obligaciones de difusión de información previstas en la presente Ley, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables, la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias procurarán que los informes o reportes se presenten de forma clara, sencilla, precisa, confiable y actualizada.

Artículo 116.- El Director General de la Comisión Federal de Electricidad deberá presentar a más tardar en abril de cada año para aprobación del Consejo de Administración y, por conducto del Presidente de éste, al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión, un informe que contenga como mínimo lo siguiente:

I. Un reporte del Director General sobre la marcha de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes. Dicho reporte deberá realizarse por línea o rama de negocios, además de emplear indicadores o parámetros usuales a nivel internacional para la correcta y puntual medición de los resultados y estar vinculado a los objetivos y metas que se hayan fijado en el Plan de Negocios;

II. La explicación y declaración de las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera;

III. Los estados que muestren la situación financiera de la Comisión Federal de Electricidad durante y a la fecha de cierre del ejercicio, sus cambios y resultados, así como la demás información que sea necesaria para completar o aclarar los datos suministrados con dichos estados;

IV. Un reporte sobre el ejercicio de su presupuesto, en el que se incluyan las desviaciones en montos, tiempo y alcance de ejecución de los contratos que se lleven a cabo, y

V. La evaluación del Consejo de Administración sobre la ejecución de los programas anuales de la Comisión Federal de Electricidad.

El informe deberá suscribirse por el Director General y por el Presidente del Consejo de Administración y deberá difundirse en la página de Internet de la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 117.- Los miembros del Consejo de Administración, el Director General y todo el personal de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias deberán, en términos de las disposiciones aplicables, reportar a las instancias y autoridades competentes, a las personas físicas o morales que realicen actos u omisiones contrarios a la ley, entre otros, los que tengan por objeto o consecuencia directa o indirecta influir en la toma de decisión de algún funcionario de las empresas o de los miembros del Consejo de Administración, para obtener un beneficio económico personal, directo o indirecto.

TÍTULO SEXTO
OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 118.- Las controversias nacionales en que sean parte la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, cualquiera que sea su naturaleza, serán de la competencia de los tribunales de la Federación, quedando exceptuados de otorgar las garantías que los ordenamientos legales exijan a las partes, aun en los casos de controversias judiciales.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias podrán pactar medios alternativos de solución de controversias, cláusulas o compromisos arbitrales, en términos de la legislación mercantil aplicable y los tratados internacionales de los que México sea parte.

Tratándose de actos jurídicos o contratos que surtan sus efectos o se ejecuten fuera del territorio nacional, la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias podrán convenir la aplicación del derecho extranjero, la jurisdicción de tribunales extranjeros en asuntos mercantiles y celebrar acuerdos arbitrales cuando así convenga al mejor cumplimiento de su objeto.

Artículo 119.- La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias entregarán a la Secretaría de Energía la información que les solicite, dentro de los plazos que al efecto establezca. Dicha información deberá referirse a, o estar relacionada con, aquellos aspectos que le permitan a la Secretaría de Energía realizar las funciones de programación sectorial, diseñar, formular y dar seguimiento a políticas públicas, planear y conducir debidamente la realización de actividades estratégicas y prioritarias a cargo del Estado, y ejercer las funciones en materia de rectoría económica del Estado, conforme a las leyes aplicables.

La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias deberán entregar a la Comisión Reguladora de Energía, la información que les requieran, en los términos, formatos y plazos que fijen las disposiciones aplicables.

Artículo 120.- La evaluación anual que como propietario de la Comisión Federal de Electricidad se realice sobre el desempeño de la empresa y el de su Consejo de Administración, incluyendo sus comités, estará a cargo de un Comisario que será un experto independiente que tendrá las funciones siguientes:

I. Formular anualmente una evaluación global de la marcha y desempeño de la Comisión Federal de Electricidad, que incluya un análisis sobre la situación operativa, programática y financiera de la empresa, así como de la estructura organizacional, la unidad de procesos y la estructura contable.

El informe señalado deberá presentarse a la Cámara de Diputados y al Ejecutivo Federal a más tardar el 30 de junio de cada año;

II. Formular recomendaciones puntuales al Consejo de Administración y al Director General de la Comisión Federal de Electricidad, y

III. Solicitar al Director General de la Comisión Federal de Electricidad toda la información necesaria para rendir el informe a que se refiere la fracción I anterior.

Para la designación del Comisario, el Ejecutivo Federal solicitará al Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas le proponga una terna de personas o firmas de reconocido prestigio que enviará a la Cámara de Diputados. Su Junta de Coordinación Política seleccionará a uno de los integrantes de la terna y someterá la designación del Comisario a la aprobación del Pleno, misma que deberá realizarse por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

La contratación del Comisario no podrá hacerse por periodos mayores de cinco años y será cubierta con cargo a la empresa.

Para ser Comisario se deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos para ser consejero independiente, así como no haber sido miembro del Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad en los cinco años previos a su designación.

Artículo 121.- Las utilidades que obtengan la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias tienen como fin incrementar los ingresos de la Nación para destinarlos al financiamiento del gasto público, por lo que dichas utilidades no se repartirán entre sus trabajadores. Lo anterior, sin perjuicio de que, conforme a la legislación laboral, puedan otorgar a sus trabajadores cualquier incentivo, compensación, bono, gratificación o comisión por el desempeño de sus labores.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente a que quede designado el nuevo Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad en términos de la misma y conforme al Transitorio Quinto siguiente, salvo por lo que se señala en los Transitorios Décimo Tercero y Décimo Cuarto siguientes.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan a la misma, excepto por lo dispuesto en los Transitorios Sexto y Décimo Cuarto siguientes.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor de esta Ley, la Comisión Federal de Electricidad se transforma, por ministerio de ley, en una empresa productiva del Estado, por lo que conserva su personalidad jurídica, así como la titularidad de todos los bienes, derechos y obligaciones que le corresponden, excepto los explícitamente señalados en la Ley de la Industria Eléctrica.

CUARTO. Las disposiciones que emita la Secretaría de Energía para la separación a que se refiere el Transitorio Cuarto de la Ley de la Industria Eléctrica, deberán considerar, entre otras cuestiones, la composición, proceso de selección, facultades y demás atributos de los Consejos de Administración y de los Directores Generales de las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales que se creen, así como la asignación de activos a ambas.

Durante un periodo de dos años contado a partir de la emisión de la declaratoria a que se refiere el Transitorio Décimo Cuarto siguiente, la transmisión de los bienes, derechos y obligaciones necesarios para la separación a que se refiere el párrafo anterior, no requerirá formalizarse en escritura pública, por lo que los acuerdos del Consejo de Administración harán las veces de título de propiedad o traslativo de dominio, para todos los efectos jurídicos a que haya lugar, incluida la inscripción en los registros públicos que corresponda.

La separación a que se refiere el Transitorio Cuarto de la Ley de la Industria Eléctrica se realizará una vez que entre en vigor el régimen especial de la Comisión Federal de Electricidad en términos de lo dispuesto en el Transitorio Décimo Cuarto de esta Ley.

QUINTO. La designación de los integrantes del Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad será hecha en los términos previstos en la presente Ley, en un periodo que no exceda noventa días contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por única ocasión y para respetar el escalonamiento previsto en esta Ley, los cuatro primeros consejeros independientes del Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad designados en términos de esta Ley durarán en su cargo, respectivamente, dos, tres, cuatro y cinco años, según lo determine el Ejecutivo Federal en la designación correspondiente. En la designación de los mencionados primeros cuatro consejeros independientes no será aplicable lo dispuesto en el artículo 20, fracciones I y III, de esta Ley.

Durante los dos años siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, para la adecuada integración de los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias de la Comisión Federal de Electricidad, por única ocasión, en la designación de sus primeros consejeros independientes, no será aplicable lo dispuesto en el artículo 20, fracciones I y III, de esta Ley.

SEXTO. En tanto entra en vigor la presente Ley, la Junta de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad, su Consejo de Vigilancia y el Director General de la empresa continuarán su operación con la integración y funciones establecidas en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, no obstante lo dispuesto en el Transitorio Segundo de la Ley de la Industria Eléctrica.

SÉPTIMO. El Director General de la Comisión Federal de Electricidad en funciones a la entrada en vigor de la presente Ley permanecerá en su cargo, sin perjuicio de las facultades en la materia previstas en la misma para el Ejecutivo Federal y el Consejo de Administración.

OCTAVO. Los contratos, convenios, poderes, mandatos, y en general los actos jurídicos, las representaciones otorgadas y las facultades concedidas por la Comisión Federal de Electricidad con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, y que se encuentren vigentes, subsistirán en los términos pactados. La Comisión Federal de Electricidad deberá tomar las medidas pertinentes para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en dichos instrumentos.

NOVENO. Durante un periodo de dos años contado a partir de la emisión de la declaratoria a que se refiere el Transitorio Décimo Cuarto siguiente, no

se considerará enajenación la transferencia de bienes, derechos y obligaciones que la Comisión Federal de Electricidad realice para constituir empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, por lo que no quedarán gravadas por impuesto federal alguno.

DÉCIMO. La modificación de la naturaleza jurídica de la Comisión Federal de Electricidad, a que se refiere el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, así como la presente Ley, no deberá afectar en forma alguna los derechos de sus trabajadores en activo ni los de sus jubilados y pensionados.

DÉCIMO PRIMERO. En el primer año posterior a la emisión de la declaratoria a que se refiere el Transitorio Décimo Cuarto siguiente, se requerirá autorización de la Secretaría de Energía para la transmisión de activos físicos de la Comisión Federal de Electricidad a sus empresas subsidiarias o filiales que, en su caso, sean creadas, así como para la celebración de actos que tengan el efecto de transmitir a ellas los bienes, derechos y obligaciones establecidos en los contratos vigentes de la Comisión Federal de Electricidad.

DÉCIMO SEGUNDO. En tanto entra en vigor lo señalado en el párrafo segundo del Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, las unidades de responsabilidades a que se refiere el artículo 92 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, dependerán jerárquicamente de la Secretaría de la Función Pública, sus titulares serán nombrados por dicha dependencia y se regirán, para su organización, operación y funcionamiento conforme a las disposiciones aplicables a las áreas de responsabilidades de los Órganos Internos de Control.

Una vez que entre en vigor el Decreto a que se refiere el párrafo anterior, la organización, funcionamiento y operación de las Unidades de Responsabilidades se regirá conforme a las disposiciones que al efecto se expidan.

DÉCIMO TERCERO. Los artículos 99 a 101 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad entrarán en vigor el 1 de enero de 2015, por lo que el dividendo estatal comenzará a cobrarse en el ejercicio fiscal 2016.

En tanto entran en vigor los artículos mencionados en el párrafo anterior, serán aplicables respecto de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, durante los ejercicios fiscales 2014 y 2015, las facultades previstas en el artículo 26, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en el artículo 6o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 y el que corresponda al ejercicio fiscal 2015.

DÉCIMO CUARTO. El régimen especial previsto en la presente Ley para la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, en materia de presupuesto, deuda, adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras, responsabilidades administrativas, bienes y remuneraciones, entrará en vigor hasta que se encuentre en funciones el nuevo Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad y estén en operación los mecanismos de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas que prevé esta Ley.
Para tales efectos, el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad notificará a la Secretaría de Energía la actualización de los supuestos señalados en el párrafo anterior, para que emita la declaratoria respectiva, misma que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

En tanto se emite la declaratoria señalada en el párrafo anterior, las disposiciones legales y administrativas vigentes a la entrada en vigor de esta Ley en materia de presupuesto, deuda, adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras, responsabilidades administrativas, bienes y remuneraciones seguirán siendo aplicables.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, el nuevo régimen en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras será aplicable hasta que el nuevo Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad expida las disposiciones a que se refiere el artículo 78 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

DÉCIMO QUINTO. En relación con el artículo 57, párrafo tercero, de esta Ley, se estará a lo siguiente:

I. La Comisión Federal de Electricidad podrá crear o participar en empresas filiales a las que se podrá aportar bienes, derechos u obligaciones de la Comisión Federal de Electricidad o de sus empresas productivas subsidiarias, así como crear o participar en empresas filiales nuevas, conforme al artículo 57, párrafo tercero, de la presente Ley. En todo caso, la creación o participación de tales filiales sólo se aprobará cuando la operación de la empresa filial respectiva sea sustentable, no represente pérdidas que deban cubrirse por los ingresos generados por otras ramas de negocio o divisiones de la empresa, no requiera de trasferencias presupuestarias para su operación, que sus pasivos laborales estén respaldados bajo esquemas sostenibles y que se prevean las acciones necesarias para que la Comisión Federal de Electricidad pueda controlar el manejo de su endeudamiento en consistencia con las disposiciones que le son aplicables a la empresa.

Lo dispuesto en el párrafo anterior deberá ser aprobado por el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad. El Secretario de Hacienda y Crédito Público podrá solicitar que, previo a la decisión que se adopte, se cuente con un dictamen de un auditor o consultor externo independiente sobre los aspectos señalados en el párrafo anterior;

II. En tanto no se cumpla con lo dispuesto en la fracción I anterior, la Comisión Federal de Electricidad podrá crear empresas productivas subsidiarias para realizar actividades distintas a la transmisión y distribución de energía eléctrica, y

III. A partir de la publicación de esta Ley, la Junta de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad, sujetándose a lo dispuesto en la misma y conforme a lo señalado en las dos fracciones anteriores, podrá autorizar la creación de una empresa filial que tenga por objeto realizar las actividades previstas en el artículo 5, fracción II de esta Ley.

Los miembros del Consejo de Administración serán responsables del cumplimiento de lo dispuesto en esta disposición transitoria.

DÉCIMO SEXTO. Los procedimientos de contratación de la Comisión Federal de Electricidad que hubieren iniciado conforme a las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas continuarán tramitándose hasta su conclusión conforme a las disposiciones de dichos ordenamientos, según corresponda, hasta su total conclusión.

DÉCIMO SÉPTIMO. Todas las disposiciones, normas, lineamientos, políticas, criterios y demás normatividad emitida por cualquier órgano o unidad administrativa de la Comisión Federal de Electricidad continuarán en vigor en lo que no se opongan a la Ley de la Comisión Federal de Electricidad o a las resoluciones emitidas por la Comisión Reguladora de Energía, o hasta en tanto los órganos o unidades administrativas competentes determinen su reforma o abrogación.

DÉCIMO OCTAVO. El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad deberá designar al titular de la Auditoría Interna de la empresa dentro de los treinta días naturales siguientes a que dicho Consejo se encuentre integrado en términos de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

DÉCIMO NOVENO. Los recursos humanos, financieros y materiales que se requieran para cumplir con lo dispuesto en esta Ley serán cubiertos con el presupuesto aprobado de la Comisión Federal de Electricidad.

VIGÉSIMO. La Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas y filiales, con la participación de la representación sindical, establecerán los mecanismos que resulten necesarios para la debida capacitación de sus recursos humanos, con la finalidad de garantizar su eficacia, productividad y competitividad en la industria eléctrica y en la consecución de su objeto.

VIGÉSIMO PRIMERO. Los trámites en materia de presupuesto y deuda iniciados por la Comisión Federal de Electricidad con anterioridad a la

entrada en vigor del régimen especial en dichas materias, conforme a lo señalado en el Transitorio Décimo Cuarto anterior, se regirán por las disposiciones vigentes al momento de su inicio, hasta su total conclusión.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el párrafo tercero y se deroga el párrafo cuarto del artículo 3o. de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, para quedar como sigue:

ARTICULO 3o.- ...

...

Las empresas productivas del Estado y sus respectivas empresas productivas subsidiarias, la Procuraduría Agraria, la Procuraduría Federal del Consumidor, la Agencia de Noticias del Estado Mexicano y el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, atendiendo a sus objetivos y a la naturaleza de sus funciones, quedan excluidas de la observancia del presente ordenamiento.

Cuarto Párrafo (Se deroga)

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el párrafo tercero del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

I. a **VI. ...**

...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias quedan excluidos de la aplicación de este ordenamiento.

...

...

...

...

ARTÍCULO QUINTO. Se reforma el párrafo tercero del artículo 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

I. a **VI. ...**

...

Las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que contraten las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias quedan excluidos de la aplicación de este ordenamiento.

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las reformas a las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas a que se refieren los artículos cuarto y quinto del presente Decreto, entrarán en vigor para Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad y sus respectivas empresas productivas subsidiarias, conforme a la declaratoria que emita la Secretaría de Energía en términos del Décimo Transitorio de la Ley de Petróleos Mexicanos prevista en el artículo primero del presente Decreto y en el Décimo Cuarto Transitorio de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad prevista en el artículo Segundo del presente Decreto.

Tercero. La reforma al artículo 3o. de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales entrará en vigor a los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Sala de Comisiones de la Cámara de Senadores., a 1 de agosto de 2014

COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

Hoja de Firmas de las Comisiones Unidas de Energía y Estudios Legislativos, Primera del Proyecto de Dictamen a la Minuta **en sentido positivo** por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

1 de agosto de 2014

COMISIÓN DE ENERGÍA

	Senador	A favor	En contra	Abstención
	DAVID PENCHYNA GRUB **PRESIDENTE**			
	SALVADOR VEGA CASILLAS **SECRETARIO**			
	RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO **SECRETARIO**			
	CARLOS ROMERO DESCHAMPS **SECRETARIO**			

COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

	Senador	A favor	En contra	Abstención
	ÓSCAR ROMÁN ROSAS GONZÁLEZ			
	ERNESTO GÁNDARA CAMOU			
	JOSÉ ASCENCIÓN ORIHUELA BÁRCENAS			
	HÉCTOR YUNES LANDA			
	FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN			
	JORGE LUIS LAVALLE MAURY			

COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

	Senador	A favor	En contra	Abstención
	FRANCISCO GARCÍA CABEZA DE VACA			
	FERNANDO ENRIQUE MAYANS CANABAL			
	ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ			
	CARLOS PUENTE SALAS			
	MANUEL BARTLETT DÍAZ			

COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

Hoja de Firmas de las Comisiones Unidas de Energía y Estudios Legislativos, Primera del Proyecto de Dictamen a la Minuta **en sentido positivo** por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

1 de agosto de 2014

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

	Senador	A favor	En contra	Abstención
	RAÚL GRACIA GUZMÁN **PRESIDENTE**			
	MIGUEL ÁNGEL CHICO HERRERA **SECRETARIO**			
	ZOÉ ROBLEDO ABURTO **SECRETARIO**			
	ENRIQUE BURGOS GARCÍA			
	SONIA MENDOZA DÍAZ			

04-08-2014
Cámara de Senadores.
DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Energía y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de la Ley de Obras Públicas y Servicios, relacionados con las mismas.
Aprobado en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, por 91 votos en pro, 25 en contra y 0 abstenciones.
Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.
Gaceta Parlamentaria, 4 de agosto de 2014.
Discusión y votación, 4 de agosto de 2014.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ENERGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, Y DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS, RELACIONADOS CON LAS MISMAS

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA H. CÁMARA DE SENADORES, CELEBRADA EL LUNES 4 DE AGOSTO DE 2014.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO SENADOR
RAÚL CERVANTES ANDRADE

-EL C. PRESIDENTE RAÚL CERVANTES ANDRADE: (17:08 horas) Solicito a la Secretaría informe a la Asamblea el resultado del cómputo de asistencia de las señores senadores.

-**LA C. SECRETARIA LILIA GUADALUPE MERODIO REZA:** Honorable Asamblea, conforme al registro de asistencia se han acreditado 84 ciudadanos senadores.

En consecuencia, hay quórum, señor presidente.

-**EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE:** Se abre la sesión extraordinaria del lunes 4 de agosto.

El orden del día está disponible en el monitor de sus escaños; con lo cual se informa de los asuntos que corresponden a la agenda de hoy.

Solicito a la Secretaría informe del turno directo que con fundamento en el artículo 4° de la convocatoria a sesiones extraordinarias, publicada el 16 de julio pasado, dictó la Mesa Directiva, a los asuntos devueltos por la Cámara de Diputados.

-LA C. SECRETARIA MERODIO REZA: Informo que la Mesa Directiva dio turno directo a las comisiones unidas de Energía y de Estudios Legislativos, Primero, al proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera, Ley Minera y Ley de Asociaciones Público Privadas, se recibió y se turnó a las comisiones, el 29 de julio.

Al proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Industria Eléctrica y la Ley de Energía Geotérmica, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, lo recibimos y turnamos el día 30 de julio.

Y al proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de la Ley de Obras

Públicas y Servicios, relacionados con las mismas, fue recibido y turnado a las comisiones, el día 31 de ese mismo mes de julio.

Es todo, señor presidente.

-**EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE:** Gracias

Tenemos la primera lectura, a un dictamen de las comisiones unidas de Energía y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera, la Ley Minera y la Ley de Asociaciones Público Privadas.

Debido a que se encuentran publicados en la gaceta de hoy, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 193 y 195 del Reglamento, es de primera lectura.

Consulte, ahora, la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen, y se ponga a discusión de inmediato.

-LA C. SECRETARIA MERODIO REZA: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispense la segunda lectura, del anterior dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se dispensa la segunda lectura, señor presidente.

-**EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE:** Se reserva para su discusión, con el siguiente dictamen.

Pasamos a la primera lectura, de otro dictamen de las comisiones unidas de Energía y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de Industria Eléctrica y la Ley de Energía Geotérmica, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Debido a que se encuentra publicado en la gaceta de hoy, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 193 y 195 del Reglamento, es de primera lectura.

Consulte, ahora, a la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen, y se ponga a discusión de inmediato.

-LA C. SECRETARIA MERODIO REZA: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que dispense la segunda lectura, del anterior dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se dispensa la segunda lectura, señor presidente.

-**EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE:** Se reserva para su discusión con el siguiente y el anterior dictamen.

Enseguida tenemos la primera lectura de otro dictamen de las comisiones unidas de Energía y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios, relacionadas con las mismas.

Debido a que se encuentra publicado en la gaceta de hoy, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 193 y 195 del Reglamento, es de primera lectura.

Consulte, ahora, la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la segunda lectura del dictamen, y se ponga a discusión de inmediato.

-LA C. SECRETARIA MERODIO REZA: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se dispensa la segunda lectura, del anterior dictamen. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se dispensa la segunda lectura, señor presidente.

-**EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE:** Gracias, senadora.

Para ordenar el debate, la Mesa Directiva acordó un método de discusión y de votación, a los dictámenes a que se refiere los tres proyectos devueltos por la Cámara de Diputados.

Solicito a la Secretaría, de lectura al método de discusión y votación, adoptado por la Mesa Directiva.

-LA C. SECRETARIA MERODIO REZA: La Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 88 del Reglamento del Senado, acuerda aplicar el siguiente método, para la discusión y votación de los tres dictámenes de las comisiones unidas de Energía y de Estudios Legislativos, Primera, relativos a los proyectos de decreto en materia energética, devuelto con modificaciones por la Cámara de Diputados.

Primero.- El presente método es aplicable para la discusión y votación de los siguientes dictámenes:

Proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera, Ley Minera y Ley de Asociaciones Público Privadas.

Proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de la Industria Eléctrica y la Ley de Energía Geotérmica, y se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la Ley de Obras y Servicios, relacionados con las mismas.

Número dos. Una vez declarada la primera lectura de cada dictamen, se consultará al pleno, si autoriza la dispensa de segunda lectura, de cada uno, para ponerlos a discusión y votación en esta misma sesión.

Tercero. En caso de autorizarse la dispensa de la segunda lectura, la discusión será conjunta para los tres dictámenes.

Se destaca que la votación nominal se realizará de manera separada por cada dictamen.

Cuatro. La discusión será conforme al siguiente procedimiento:

Inciso a) Habrá una intervención por cada comisión para presentar los tres dictámenes.

Inciso b) Se presentarán cinco de los votos particulares, recibidos a los tres dictámenes.

Los grupos parlamentarios y los autores de los votos particulares, acordarán lo correspondiente para la presentación.

Los votos particulares que no sean presentados en tribuna, se insertarán en el Diario de los Debates.

Inciso c) Se dará paso a las intervenciones para los posicionamientos de los grupos parlamentarios, para referirse a los tres dictámenes.

El orden de las intervenciones será progresivo.

Inciso d) Para la discusión en lo general se inscribirán todos los oradores interesados.

La discusión iniciará con el primer orador inscrito en contra.

La discusión en lo general tendrá una duración máxima de dos horas, en total.

Las exposiciones de los oradores que no alcancen a presentarse en la tribuna, se insertarán en el Diario de los Debates.

Inciso e) Concluido el tiempo para la discusión en lo general, el Presidente hará la declaratoria de suficiencia de la discusión de los tres dictámenes. Anunciará las reservas de artículos recibidos y ordenará pasar a la votación nominal en lo general y de los artículos no reservados, si los hubiere.

Inciso f) En caso de que durante la discusión se soliciten rectificaciones de hechos, se permitirá hasta dos oradores por cada grupo parlamentario, inmediatamente después del orador que las motive.

En caso de que algún senador sea aludido desde la tribuna, se le permitirá contestar a las alusiones, la respuesta no será motivo de una réplica por parte de otro senador o de quien hubiere hecho las alusiones.

Número cinco.- La votación nominal en lo general será separada, una por cada dictamen.

Concluida la votación y conocido el resultado, el presidente hará la declaratoria correspondiente.

Número seis. La discusión en lo particular se realizará de la siguiente manera:

Inciso a) Será una discusión conjunta de los tres dictámenes.

Inciso b) Los senadores que hayan reservado artículos para su discusión en lo particular, los presentarán agrupados de manera temática en dos rubros.

Inciso c) Al finalizar la presentación se consultará a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión las propuestas.

La discusión que sea admitida, se realizará en términos reglamentarios.

Al finalizar la lista de oradores inscritos en el rubro, se consultará en votación económica si son de aprobarse las propuestas de modificación.

Inciso d) Para la discusión de cada uno de los temas se podrá inscribir…

(SIGUE 2ª PARTE)

…se consultará, en votación económica, si son de aprobarse las propuestas de modificación.

Inciso d).- Para la discusión de cada uno de los temas, se podrá inscribir hasta 4 oradores para hablar en pro, y hasta 4 oradores en contra de las reservas.

Inciso e).- Concluidas las intervenciones de los oradores inscritos en los 2 temas, se pasará a la votación nominal en lo particular.

Número 7.- La votación nominal, en lo particular, será para cada grupo de artículos reservados por cada uno de los dictámenes a discusión.

Número 8.- Concluida la votación de cada dictamen, y conocido el resultado, el Presidente hará la declaratoria correspondiente.

-Es cuanto, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, Secretaria-Senadora.

-El método que acaba de ser leído está disponible en los monitores de sus escaños. Si requieren un ejemplar impreso, la Secretaría Parlamentaria se los hará llegar a sus escaños.

Para conocimiento de la Asamblea en cuanto al proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera, la Ley Minera, y la Ley de Asociaciones Público Privadas, les informo que la Cámara de Diputados modificó 3 artículos que son: el 101 y el 102 del proyecto de la Ley de Hidrocarburos, y el artículo 8 del proyecto de reformas a la Ley de Inversión Extranjera, por lo que solamente discutiremos esos artículos en dicho proyecto de decreto.

Por lo que se refiere al proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de la Industria Eléctrica, y la Ley de Energía Geotérmica, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, las modificaciones de la Cámara de Diputados fueron a los artículos 71, 73, 74, 82, 86, 87, 88 y 89, del proyecto de Ley de la Industria Eléctrica.

En cuanto al proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos, y la Ley de Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; de la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, las modificaciones fueron a los 1, 13, 26, 46, 51, 73 y 76; y al décimo transitorio del proyecto de Ley de Petróleos Mexicanos.

Asimismo, se adicionaron los capítulos séptimo y octavo al título IV, con los artículos 100 al 105; y 106 al 108, respectivamente, y un artículo décimo octavo transitorio a dicho proyecto de ley.

Asimismo, se modificaron los artículos 1, 12, 25, 45, 50, 75 y 78; y el décimo cuarto transitorio del proyecto de Ley de la Comisión Federal de Electricidad; y se adicionaron los capítulos séptimo y octavo al título IV, con los artículos 102 al 111, y un artículo vigésimo primero transitorio a dicho proyecto de ley.

Todos los demás artículos de los 3 proyectos ya recibieron la aprobación de las 2 Cámaras del Congreso, y por lo tanto no pueden tener modificación alguna.

En consecuencia, se concede el uso de la palabra al Senador David Penchyna Grub, para presentar los dictámenes a nombre de la Comisión de Energía, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento.

-Por favor, Senador, sea usted tan amable.

-EL C. SENADOR DAVID PENCHYNA GRUB: Gracias. Gracias, señor Presidente. Con su venia. Compañeras y compañeros senadores:

Presento a ustedes, para su consideración, los 3 dictámenes de la reforma energética que nos fueron devueltos con algunas modificaciones por la Cámara de Diputados.

Como es de su conocimiento, el dictamen número 4 referente a la Ley de Órganos Reguladores coordinados en materia energética; a la Ley de Administración Pública Federal, y a la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector de Hidrocarburos, fue aprobada sin cambio alguna de la Colegisladora y enviada al Ejecutivo para los efectos que haya lugar. Ello da cuenta del cuidado, del esmerado trabajo realizado en esta la Cámara de origen.

Es necesario decir que los pocos cambios efectuados por las y los diputados a las minutas que les remitimos, son pertinentes, puntuales y respetuosos.

No quedó duda alguna de la constitucionalidad del proyecto de las leyes secundarias que enviamos a la Cámara de Diputados, consta así la plena juridicidad de nuestros actos.

Desde mayo de este año, sostuvimos reuniones de Comisiones Unidas de Energía; y Estudios Legislativos, Primera, para deliberar sobre 4 proyectos de dictamen, conteniendo 15 leyes en total, en tanto en la Cámara de Diputados se procesaban las 6 leyes en materia fiscal y presupuestal de la reforma energética.

Sostuvimos 8 reuniones de Comisiones Unidas, en las que se debatió por más de 30 horas con un total de 286 participaciones…

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Perdón, Senador.

¿Le podrían poner atención al Senador que está presentando el dictamen, por favor?

-EL C. SENADOR DAVID PENCHYNA GRUB: Sostuvimos 8 reuniones de Comisiones Unidas, en las que se debatió por más de 30 horas con un total de 286 participaciones de senadoras y senadores que aportaron sus ideas, su experiencia y su pasión en el diseño de esta reforma histórica.

Tan sólo los senadores integrantes de las comisiones dictaminadoras tuvieron 167 intervenciones a lo largo del proceso de dictaminación.

Seamos prudentes y reconozcamos entre nosotros y hacia la opinión pública que está al pendiente de nuestro trabajo que hubo debate, que el tema, a lo largo de los años, y en estos 2 últimos meses, está suficientemente discutido.

Los cambios que nos fueron devueltos para su discusión en esta Cámara, cuantitativamente no son muchos, pero cualitativamente modifican, para bien, en unos casos de forma, y en otros de fondo, los dictámenes previamente remitidos.

Resalto alguno de ellos. En el dictamen 1, relativo a la Ley de Hidrocarburos y reformas a las disposiciones de Ley de Inversión Extranjera; Ley Minera y de Asociación Público Privadas, se otorgó un trato más equitativo y certeza jurídica plena a los titulares de los terrenos, bienes o derechos sujetos a algún tipo de afectación por la exploración y explotación de hidrocarburos.

Se incrementa su participación en los ingresos del asignatario o contratista del .5 por ciento, hasta el 3 por ciento, lo que contrariamente a lo que aquí se ha llegado a sostener no se trata de una cantidad menor o despreciable.

Por igual, los ejidatarios, como corresponde a un estado social de derecho, tendrá la opción de distribuir las contra prestaciones entre todos los integrantes, o bien, aplicarla a proyectos de desarrollo que tanto necesita el campo mexicano y que debe de ser el detonante de un nuevo modelo de desarrollo regional y de mayor equilibrio entre las regiones.

Llamo la atención sobre esta oportunidad histórica que requerirá de la estrecha cooperación y coordinación entre los 3 órdenes de gobierno aparejados con una intensa y ordenada participación ciudadana.

Del dictamen número 2, relacionado con la Ley de la Industria Eléctrica; la Ley de Energía Geotérmica, y la reforma a la Ley de Aguas Nacionales, destaca que como es lógico para efectos de consistencia y congruencia legal, se hicieron cambios análogos a los realizados sobre el dictamen 1 en función de los beneficios de los titulares de los terrenos, bienes o derechos, en donde se realicen ocupaciones territoriales derivadas del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.

Con estas modificaciones, se compensa con bienestar y beneficios tangibles a los afectados, y a la vez se facilita el otorgamiento del servicio.

El dictamen número 3 correspondió a la Ley de Petróleos Mexicanos; y a la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, además de diversas reformas a la Ley Federal de Entidades Paraestatales; a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y a la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

En este tercer dictamen, la Colegisladora puso el acento atinadamente en los regímenes de presupuesto y deuda de petróleos mexicanos, y Comisión Federal de Electricidad.

Los cambios propuestos en estos rubros robustecen la mejor operación de ambas empresas productivas del estado, con reglas más claras y específicas para sus tabulares.

Estructura inorgánica, orgánica de las empresas, políticas que deberán observarse en lo que…

(Sigue 3ª. Parte)

… específicas para sus tabuladores.

Estructura inorgánica, orgánica de las empresas, políticas que deberán observarse en lo que toca en recursos humanos sobre sus presupuestos y sus adecuaciones, así como respecto del destino de los excedentes derivados de sus actividades y de uno muy importante en relación con las prácticas que se seguirán para la realización de inversiones y la contratación de deuda pública.

Es así como se refuerza la flexibilidad operativa y se garantiza la autonomía de gestión de ambas empresas productivas del estado.

Señoras, senadores, señoras y señores.

En el transcurso de esta sesión llegamos al término de una discusión y procesamiento de las reformas en materia energética propiamente dicha en su parte sustantiva, ha sido un trabajo en el que, como es natural, en la pluralidad parlamentaria y en la diversidad democrática que distingue a esta Cámara y al propio pacto federal aquí representado, se ha puesto mucho énfasis en nuestras diferencias.

Este es un elemento consustancial de la vida de los partidos políticos. Pero quiero recordar, con todo respeto a todos, que coincidimos en que los hidrocarburos del subsuelo son y seguirán siendo propiedad originaria de la nación, son dominio por parte de la nación, es inalienable e imprescriptible, lo que se ha logrado combinar en la legislación con la apertura del mercado energético al mundo combinando soberanía plena con aprovechamiento de las ventajas comparativas del país en recursos naturales, con beneficios presentes e intergeneracionales.

Coincidimos todas las fuerzas políticas en que es preciso atender el pasivo laboral de PEMEX y CFE, y que ambas empresas deben ser dotadas de un marco efectivo de autonomía presupuesta y de gestión.

Coincidimos en que México tiene que avanzar decididamente hacia la sustentabilidad ambiental en materia de energía y que el Estado mexicano en lo que toda a sus empresas productivas y, en general, en la industria energética debe sujetarse con firmeza a las actividades de esta rama de la industria a rigurosos criterios de transparencia y rendición de cuentas.

Se habla mucho de corrupción desde un ángulo punitivo. El modelo aquí planteado previene y anticipa la eventual realización de prácticas ilícitas, públicas o privadas, no es el papel del Legislativo estar mirando todo el tiempo hacia el pasado, eso es función de otras autoridades. Eso corresponde a historiadores y jueces, el papel del Poder Legislativo aquí y en todo el mundo es construir futuro, a eso estamos abocados, esa es nuestra responsabilidad.

Muy respetadas senadoras y senadores, México inició en los años 90's una Reforma de Fondo de orden comercial que el día de hoy es fundamento de la estabilidad macroeconómica y de la fuerza exportadora de nuestra nación.

Con las reformas propuestas por el Presidente Enrique Peña Nieto, particularmente en telecomunicaciones y en materia energética, con retraso de años, damos finalmente el paso hacia una Revolución industrial y tecnológica que marque para bien un antes y un después en la historia de esta gran nación y todavía más grande en el futuro.

Estamos convencidos razonadamente, respetando la pluralidad de ideas, no sólo guiados por las creencias o ideologías personales o partidarias, que este es el camino de un México con puras mayúsculas y de un pueblo mexicano orgulloso, seguro de sí mismo y confiado en el porvenir de sus familias y de cada uno de los mexicanos de hoy y del futuro.

Por su atención, muchas gracias.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, senador. Tiene el uso de la tribuna la senadora Sonia Mendoza Díaz, para presentar dictamen en términos del artículo 196 del Reglamento de la Comisión de Estudios Legislativos, Primera.

Por favor, senadora.

Me permite un momento.

Sonido en el escaño del senador Pedraza.

-EL C. SENADOR ISIDRO PEDRAZA CHÁVEZ (Desde su escaño): En el mismo tenor que en las ocasiones anteriores, hoy ha estado ahí el senador Gracia para hacer esto y creo que tampoco ha habido acuerdo de la Comisión para que no sea él, el que hable y sea otra persona. Ahí tenemos nosotros un secretario que hemos insistido que puede posicionar como integrante de la comisión y entonces me parece incorrecto, y con perdón de la senadora, que sea ella quien venga a posicionar en el tema.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias. Como la vez anterior, pregunto a la Secretaría de Servicios Parlamentarios si hay un acuerdo por escrito; y si no, que se acerquen los miembros de la Mesa Directiva para ponernos de acuerdo.

Sonido en el escaño del senador Braulio.

-EL C. SENADOR BRAULIO MANUEL FERNÁNDEZ AGUIRRE (Desde su escaño): Señor presidente, muy amable. Quisiera compartirle a los compañeros senadores una pena que tenemos en el Estado de Coahuila, porque la diputada federal por el primer Distrito falleció hoy en la ciudad de México, la profesora Irma Elizondo Ramírez, quien fue una gran participadora de los problemas sociales en su distrito y en su lugar de origen, Piedras Negras. Por lo que le solicito tenga usted a bien autorizar un minuto de silencio.

Gracias.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Sí, senador. Por favor, si todos nos podemos poner de pie para guardar un minuto de silencio en la memoria de la diputada.

(Todos de pie. Un minuto de silencio)

Gracias senadoras y senadores.

Senadora, por favor, proceda.

-LA C. SENADORA SONIA MENDOZA DÍAZ: Gracias, con permiso de la presidencia. Señoras y señores legisladores.

Hago uso de la palabra para fundamentar a nombre de la Comisión de Estudios Legislativos, Primera, los siguientes dictámenes.

Primero.- Por el que se expide la Ley de Hidrocarburos y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera, de la Ley Minera y de la Ley de Asociación Público Privadas.

Segundo.- Por el que se expide la Ley de la Industria Eléctrica y la Ley de Energía Geotérmica y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Tercer.- Por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

El debate en ambas Cámaras ha sido arduo y exhaustivo. En materia de la Ley de Hidrocarburos, la colegisladora ha añadido diversas modificaciones al dictamen que envió esta Cámara y que, sin duda, son dignos de reconocer, pero sobre todo de avalar.

Las aportaciones que hicieron los diputados, sin duda alguna, fortalecen la legislación secundaria de esta gran reforma. A ellos les expreso mi reconocimiento.

Los integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos, Primera, estamos a favor de lo expuesto en el dictamen porque defiende a los titulares de los derechos de propiedad al precisar que tendrán derecho a que la respectiva contraprestación cubra al pago de las afectaciones y la renta por concepto de ocupación.

Y en aquellos proyectos que alcancen la extracción comercial, la contraprestación cubrirá un porcentaje de los ingresos que corresponda al asignatario o contratista en el proyecto, después de haber realizado los pagos al Fondo Mexicano del Petróleo.

Además, la Asamblea de ejidatarios podrá decidir en distribuir la contraprestación entre los…….

(Sigue 4ª parte)

. . . los pagos al Fondo Mexicano del Petróleo.

Además la Asamblea de ejidatarios podrá decidir entre distribuir la contraprestación entre los integrantes del ejido o destinarla a proyectos de desarrollo por lo que sus necesidades también tendrán la oportunidad de satisfacerse, ya que e agrega como moralidad a los compromiso para ejecutar proyectos de desarrollo en beneficio de la comunidad o localidad afectada.

Estas modificaciones también se replicaron en la Ley de la Industria eléctrica, en cuyo capítulo sobre el uso y ocupación superficial se precisa que procederá la ocupación o afectación superficial o la constitución de servidumbres necesarias en los casos en los que se tenga por objeto prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y para la construcción de plantas, de generación de energía eléctrica como lo es el caso de la generación hidroeléctrica.

Desde el punto de vista de la Comisión, nos manifestarnos a favor de estas g adiciones que otorgan seguridad jurídica a los propietarios de las tierras, a ejidatarios o comuneros sobre los que se pretende desarrollar estas actividades.

Por otra parte, por el que se expide la Ley de PEMEX, la Ley de Comisión Federal de Electricidad de nueva cuenta, fortalece a las empresas productivas del estado mediante el establecimiento de un diseño institucional basado en las mejores prácticas internacionales de gobierno corporativo que garantiza la flexibilidad y autonomía técnica y de gestión que requieren para el desarrollo de sus operaciones comerciales.

Para ampliar aún más la autonomía de las nuevas empresas productivas se producen dos cambios muy importantes respecto a las responsabilidades de sus consejos de administración.

En materia presupuestal autorizan sin intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presupuesto, adecuaciones presupuestales, destino de ingresos, excedentes, reglas de austeridad, reglas y políticas para sus inversiones, tabuladores, estructura orgánica, políticas de recursos humanos y demás atendiendo el régimen especial de autonomía.

En materia de deuda, determinarán las políticas para contratar deuda, atendiendo una serie de principios y reglas de coordinación, eficiencia, sustentabilidad, transparencia entre otros.

Al aprobar las minutas remitidas por la Cámara de Diputados estamos concluyendo el trámite legislativo del primer paquete de la Legislación secundaria en materia de energía.

Sin duda, hemos alcanzado muchos acuerdos y también defendido nuestros puntos de vista, pero lo que hoy estamos por debatir es sin duda una de las cuestiones torales para el desarrollo de México.

Con las modificaciones realizadas se consolida el objetivo de contar con un modelo integral para la industria en el mercado energético de México, de manera que se afiance su apertura, su claridad y fortaleza regulatoria, y sobre todo, para todos los mexicanos su rentabilidad y su beneficio al desarrollo de nuestro país.

Es cuanto.

Muchas gracias.

-**EL C. SENADOR RAÚL CERVANTES ANDRADE:** Pasaremos al desahogo de los votos particulares.

Informo al pleno que se encuentran publicados en la gaceta, y el Senador Mario Delgado Carrillo entregó hoy su voto particular y está a su disposición en el monitor de sus escaños.

Asimismo los senadores Fernando Mayans Canabal y Manuel Bartlett Díaz, entregaron al inicio de esta sesión sus respectivos votos particulares que también están disponibles en los monitores de sus escaños.

Ahora, para cumplir con el desahogo de los mismos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 199 del reglamento, harán uso de la palabra los senadores, ene este orden: Alejandro Encinas Rodríguez, Manuel Bartlett Díaz, Dolores Padierna Luna, Zoé Robledo Aburto, Luis Sánchez Jiménez e Isidro Pedraza Chávez, para presentar su respectivo voto particular hasta por diez minutos.

Tiene el uso de la tribuna el Senador Alejandro Encinas Rodríguez, del Grupo Parlamentario del PRD hasta por diez minutos.

Por favor, Senador.

-**EL C. SENADOR ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ:** Muchas gracias, Senador Presidente.

Señoras y señores senadores, vengo a presentar mi voto particular en contra del dictamen de proyecto de dictamen por el que se expide la Ley de Hidrocarburos y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera, de la Ley Minera, y de la Ley de Asociaciones Públicas y Privadas.

Por la mecánica que se ha resuelto para desahogar tres dictámenes que si bien están vinculados, abordan materias muy disímbolas, voy a concentrarme en los aspectos que considero fundamentales, no solamente de la minuta que ha sido remitida por parte de la Cámara de Diputados al Senado, sino de los aspectos que se mantienen intocados después de la discusión en la colegisladora y que vienen, a mi juicio, a empeorar y a hacer una situación de mayor confusión y vulnerabilidad de derechos y garantías de los ciudadanos mexicanos.

A diferencia de lo que plantearon aquí los presidentes de la Comisión de Energía y la Secretaria de la Comisión de Estudios Legislativos Primera, como lo hicieron también senadoras del PRI y del PAN y del Verde en las Comisiones Unidas, yo no puedo compartir de ninguna manera ni celebrar las modificaciones que realizaron los diputados a la minuta que remitimos a esta Cámara.

Ya que en las modificaciones que nos han enviado en su minuta los diputados, no solamente no dan mayor precisión ni claridad sobre los contenidos y las garantías que deberían de prevalecer para todos los mexicanos, sino que en muchos casos disfraza, simula y, al mismo tiempo empeora los contenidos de la reforma en materia de hidrocarburos hemos discutido durante semanas en el Senado de la República.

En especial las reformas crean un ambiente adverso en contra de los propietarios o los legítimos propietarios de las tierras, de las aguas, de los bosques de este país, ya sean privados, ya sean ejidos, ya sean comuneros, pero también a las áreas naturales o incluso a bienes o propiedad de carácter público.

Voy a decir por qué considero en primer lugar que se disfrazan en la reforma, y pongo un ejemplo.

Si bien se modifica el artículo 101 de la Ley de Hidrocarburos, en su fracción VII donde se pretendía establecer dentro del régimen de contraprestaciones la posibilidad de que el asignatario o el contratista pudiera asumir el compromiso de contratar a los dueños de las tierras para trabajar en las empresas que ellas establezcan, pues lo cierto es que esa figura no desaparece, sino que solamente la cambiaron de lugar, tanto en el caso de petróleos mexicanos como de la Comisión Federal de Electricidad, ya que lo único que hicieron fue cambiarlo al último párrafo de esa misma fracción donde después del inciso c) se agrega un nuevo párrafo en donde se señala que sin perjuicio de las modalidades de contraprestación a que se refiere esta fracción, los asignatarios o contratistas, dicen, podrán proponer al propietario titular del derecho o miembros de la comunidad o la calidad a la que pertenezcan, la adquisición de bienes o insumos o los servicios fabricados, suministrados o prestados por dichas personas.

Es decir, podrán trabajar para las empresas que van a explotar la riqueza de sus propiedades.

Es decir, prevalece la intención de convertir a los legítimos dueños de las tierras en empleados en sus propias tierras, lo que realmente resulta vergonzoso el establecer en una ley de nuestro país, que una empresa que va a ser negocios millonarios en las tierras, propiedad de un tercero, pueda contratarlo sin compartir los beneficios que pueda generar la propiedad que hoy bajo la figura de expropiación, de servidumbre o de ocupación temporal harán de sus propios territorios.

Pero también en este dictamen se incurre en una profunda simulación, ya que constituye una simulación esta campaña tan intensa que han señalado en torno el haber retirado la figura de expropiación tanto de la Ley de Hidrocarburos como de la Ley de la Industria Eléctrica, cuando en realidad la figura de expropiación prevalece en un sinnúmero de ordenamientos legales en nuestro país.

Primero, en el artículo 8o transitorio de la propia reforma constitucional en materia energética que se aprobó aquí, que aprobaron ustedes en diciembre del año pasado, en donde se señala que derivado del carácter estratégico de las actividades de exploración y extracción del petróleo, así como de los demás hidrocarburos y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, los que se consideran de interés social y orden público y que tendrán preferencia sobre cualquier otra actividad. . .

(Sigue 5ª parte)

…el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, los que se consideran de interés social y orden público, y que tendrán preferencia sobre cualquier otra actividad económica que implique el aprovechamiento de la superficie o del subsuelo de los terrenos, podrán establecerse en la ley o deberá establecerse en la ley los términos y condiciones generales de las contraprestaciones para la ocupación, afectación superficial, o en su caso la indemnización respectiva que deriva de la expropiación.

Esto ratifica lo establecido en el artículo 27 constitucional que señala que las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización, y lo señalado en el artículo 28 donde se define la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica y la exploración de extracción del petróleo como asuntos de utilidad pública.

De la misma manera, si en el artículo 4 de la Ley de la Industria Eléctrica se establece que en la ley de los órganos reguladores coordinados, particularmente en su artículo 33, se establece que el otorgamiento de contratos y permisos, así como autorizaciones de los órganos reguladores implicarán la declaratoria de utilidad pública en predios de propiedad pública social y privada, en la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos, tendido de ductos, tendido de infraestructura eléctrica y otras construcciones, y en este caso también se establece la obligación del pago de indemnización a lo que obedece una expropiación.

El asunto de la expropiación podemos encontrarlo, en primer lugar, en la Ley de Expropiación, en el artículo 1º que establece dentro de las causales de utilidad pública todas aquellas que tienen que ver con el aprovechamiento de hidrocarburos y la generación de electricidad. Y también prevalece en la Ley Agraria, en el artículo 93, en sus fracciones IV y VIII, donde se señala que los ejidos y las comunidades podrán ser expropiados por causas de utilidad pública, entre otras la exploración y extracción de petróleo, así como la actividad de la energía eléctrica.

Por eso es una profunda simulación el haber eliminado la figura de expropiación, e introducen ahora una figura aún más gravosa para los propietarios, que es la figura de la ocupación temporal, la cual puede ser por tiempo indeterminado, y que podría durar toda la vida del propietario, el titular de las tierras, en donde podrán gozar de contratos, asignaciones, etcétera, para explotar la riqueza de un predio, que es propiedad de un tercero, en beneficio de otro particular.

Esto va a propiciar, sin lugar a dudas, un enorme saqueo de la riqueza de estas tierras, e incluso puede llegarse al extremo de que en un mismo terreno concesionado puedan encontrarse tres permisos o concesiones de autorización, el que se otorga a la explotación mineral, el que pueda otorgarse a la concesión para la explotación de gas natural, o como lo establece la Ley que crea la Agencia de Seguridad Industria y de Protección del Medio Ambiente, que se puede en ese terreno concesionado otorgarse permisos para el manejo forestal o cualquier otro uso del suelo que de manera libre puede modificar la Agencia de Seguridad Industrial.

Así, quien goce de estas concesiones va a saquear las riquezas del subsuelo y de la superficie de las áreas concesionadas, y cuando se las regresen a su titular, al verdadero propietario, éste recibirá no solamente una superficie totalmente saqueada, sino una propiedad que no tendrá valor alguno, pues toda la riqueza natural que existía en ese predio ya se usufructuó en beneficio de otro particular.

Esta situación se agrava más aún en la reforma, una adición que se hizo a la Ley de Industria Eléctrica en la Cámara de Diputados, donde en términos generales se señala que: procederá a la ocupación, afectación superficial de la constitución de servidumbres necesarias para prestar el servicio público de transmisión, distribución de energía eléctrica, y para la construcción de plantas de generación de energía eléctrica en aquellos casos en que por las características del proyecto se requiera de una ubicación específica.

¿Qué significa? Que más allá del terreno concesionado, aquel que se haya expropiado de las restricciones que se establecieron para otorgar permisos o contratos en áreas naturales protegidas, si es necesario, por ejemplo, en la construcción de una hidroeléctrica remover un asentamiento humano los habitantes de ese núcleo tendrán que ser reubicados forzosamente, al igual de la afectación que se pueda hacer en un área natural protegida, a un sitio con valor de patrimonio cultural, como se representan las zonas arqueológicas del país.

En síntesis, yo creo que prevalece en esta legislación el diseño de un esquema absolutamente favorable al inversionista que busca privatizar las riquezas del subsuelo y de la superficie a nuestro país, en donde si no hay acuerdo el Gobierno Federal expropia o declara la ocupación temporal o declara la servidumbre de hidrocarburos, y donde se establecen contraprestaciones en un escenario de negociación favorable al asignatario contratista, pues toda contraprestación, establece la ley, debe ser proporcional al beneficio que espera obtener el asignatario o contratista.

Pero también, como se señaló ya en el artículo 101 de la Ley de Hidrocarburos, y en el 74 de la Ley de la Industria Eléctrica, pues prevalece esta lógica de contraprestación para que puedan éstos estar al servicio de los empresarios.

Finalmente, una de las reformas que hicieron los diputados en las contraprestaciones es de otorgar a los propietarios en aquellas tierras que se utilicen para la explotación de gas natural no asociado, al resto de los hidrocarburos, del 0.5 al 3% de las utilidades en el caso de gas natural, o del caso de los demás hidrocarburos del 0.5 no mayor al 2%.

Sin embargo, estos recursos que pudieran ir a los particulares se etiquetan en las reformas que se hicieron en el propio artículo en la fracción VII, que originalmente incluía como forma de pago a favor de los dueños de la tierra los compromisos del contratista para formar parte de proyectos y desarrollos en la comunidad. Ahora lo que hicieron los diputados es establecer como forma de pago la suscripción de compromisos para ejecutar proyectos de desarrollo en beneficio de la comunidad.

Es decir, estos porcentajes que originalmente iban a dirigirse como contraprestación al titular de la tierra, particularmente en ejidos y comunidades, se diluirán en el apoyo a la comunidad y de la cual no hay ninguna garantía de que ello se cumpla. Por estas razones, por la vulnerabilidad que se genera para el derecho a la propiedad en el país, por la subasta materia que se está haciendo de los recursos del subsuelo de nuestro país nosotros votaremos en contra de este dictamen.

Muchas gracias.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, Senador Encinas.

-Tiene el uso de la tribuna el Senador Manuel Bartlett Díaz, del Grupo Parlamentario del PT, para presentar su voto particular, hasta por diez minutos.

-Por favor, Senador.

-EL C. SENADOR MANUEL BARTLETT DÍAZ: Con su autorización, señor Presidente.

Hemos estado reclamando inútilmente, desde el principio de esta Legislatura, y después en particular en los términos que se han ido procesando los dictámenes en energía, hemos reclamado la absoluta violación a todas las reglas. Una violación que incluso se discutió en la Mesa Directiva, y que hemos objetado, y sin embargo, se sigue como si nada hubiera pasado…

(SIGUE 6ª PARTE)

. . . .se discutió en la Mesa Directiva, y que hemos objetado y sin embargo, se sigue como si nada hubiera pasado. En un autismo absoluto de este Senado de la República.

Hoy tenemos otro ejemplo de cómo se manejan las cosas.

Van a ser tres dictámenes en uno, y bueno, y quién acordó esto, dicen, las mesas directivas acordaron que sean tres en uno , que cada quien hable lo que quiera, y después de que se escuche pacientemente como lo

hicieron hoy algunos senadores del PRD, se les dé una salida y sigan adelante con una farsa a la que yo me negué asistir, realmente si me dio mucha ternura que el señor Presidente Penchyna se preocupaba de mi ausencia, y llegar al extremo de ya no mandarme los dictámenes, aunque soy miembro de la Comisión de Energía, pero que no se preocupe el señor Penchyna, aquí estamos, y estaremos siempre, en la misma posición de rechazo a lo que hemos considerado, es uno de los grandes daños, de los más grandes daños que se le han hecho a este país en los últimos 50 ó 100 años.

Esperamos, y lo recuerdo hoy desde esta tribuna del Poder Legislativo del Senado de la República que tenemos presentado un amparo por violaciones al procedimiento de la Reforma Constitucional Energética, y que lo tienen los ministros de la Suprema Corte de Justicia, por segunda vez hemos llegado a tocar las puertas, y ahí está, Chon Orihuela conoce este asunto con su conocimiento de la jurisprudencia, encontró por ahí algún documento, lo recuerdo, pues ahí está en la Suprema Corte de Justicia, y les hemos dicho, mi querido Chon, les hemos dicho que este asunto tiene que ser resuelto por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, porque no puede haber un asunto de mayor trascendencia que éste en la vida política y legal de este país.

Esperemos que lo cumplan, porque estando ya este congreso, el Senado de la República al servicio de Peña Nieto para sacar violando todo reglamento, lo que él manda, si la Suprema Corte no interviene y le pone coto a este matrimonio por connivencia y por voluntad de corrupción manifiesta, no tendremos un estado de derecho y estaremos viviendo una dictadura que aunada a la dictadura de los medios de comunicación han convertido en este país en un país sonámbulo que está aceptando los más grave que le pueda ocurrir sin chistar.

No hay debate, aunque lo diga el señor Penchyna elevando la voz, ni ha habido debate. Hoy lo vimos en la reunión de Comisiones, a la que por congruencia yo no asisto, porque estoy en contra de lo que hace, no hubo ningún debate, ninguno, es más, aburridos algunos panistas dijeron que, pues que como había trabajo esta tarde, mejor retiraban sus posiciones, ese ha sido el debate, y lo vamos a volver a ver aquí, y un congreso, un senado que no debate, es un senado clandestino, que lo único que hace es imponer cosas que no quieren que se sepan.

Por ejemplo, vamos a votar en contra de estos tres en uno, y aquí los tenemos, y subrayando precisamente el aspecto ilegal e inconstitucional con que procede el Congreso de la Unión, y la Cámara de Senadores particularmente, les quiero decir que todo lo que aquí se ha discutido, y que hicieron esta pantomima de ir a cambiar la situación en que se encontraban los predios amenazados, la propiedad social, la propiedad comunal, la propiedad privada en este país, por esa determinación de que son sujetos de, ya no es expropiación, sino ocupación eterna, es un asunto absolutamente inconstitucional, absolutamente inconstitucional.

Miren ustedes, ya Encinas hizo un análisis, como lo hace siempre, muy cuidadoso de la pantomima que nos mandan los diputados, en acuerdo aquí con algunos panistas, Cabeza de Vaca, y creo que el antiguo coordinador de la vigilancia de la honestidad del sexenio pasado, que no encontró nada, también se sumó a esta posición de la preocupación de que, qué iban a decir los campesinos, las comunidades, y que no se podía llegar a eso, entonces inventaron una serie de modalidades para darles la contraprestación, que son otra de las cualidades de estos congresos que cambian las palabras, manipulan los conceptos, y para presentar una cosa que está, presentan ahora con otro nombre, que es lo que hicieron otra vez, no hay expropiación, gran triunfo de los protectores del ejido y de las comunidades, pero hay una ocupación temporal para siempre.

Bueno, pero además, y esto obedece y es muy importante que aunque no quieran escuchar, quede grabado en sus mentes y en los récords de este senado la decisión de hacer de la energía un asunto estratégico de interés público, y orden público, es un mandato de los Estados Unidos y de las empresas transnacionales, no lo quieren entender, precisamente lo que han hecho en el Perú, en Bolivia, en la Amazonia, esas empresas petroleras que aquí van a entrar, es obligar a través de estos compromisos que los estados hacen traicionando a su propia población, que es lo que hizo Peña Nieto, traicionando a sus campesinos, a sus comunitarios, a la propiedad privada de este país, traicionando porque así lo exigen las petroleras transnacionales, por eso han matado gente e la selva, por eso mandan a los ejércitos y a las policías a perseguir para que cumplan, para que los estados, vasallos como éste, cumplan con su obligación de facilitarles a las empresas extranjeras que puedan utilizar las propiedades de los mexicanos para sus negocios privados.

Esa es una de las grandes concesiones que implican un claro sometimiento del gobierno de Peña Nieto y sus secuaces a los intereses de las transnacionales. Es un atentado contra la propiedad en este país; es un atentado contra los intereses de los mexicanos al servicio de las empresas extranjeras.

Pero además, y por eso empecé señalando la necesidad de que la Suprema Corte intervenga y detenga ese amasiato de poderes y desaparición de los mismos, porque esto es inconstitucional.

Lo que están haciendo estos diputados que cambiaron y aportaron y están obteniendo ciertos beneficios, es inconstitucional, aún en la barbaridad que hizo Peña Nieto al enviar esta reforma constitucional, porque el articulo octavo transitorio, fíjense, nada más me refiero a esto, no a toda la barbaridad de un artículo transitorio que va en contra del resto de la Constitución, por ahí, Penchyna que nunca ha querido subir, porque lo hace mejor en la radio y en la televisión, cuando hacía mofa de esa cuestión de que es inconstitucional, una reforma inconstitucional, dice que no puede ser, y claro que es; esta norma viola toda la Constitución, de arriba abajo, y la interpretación constitucional para los abogados es fundamental, porque no se puede meter una reforma que viola todos los demás artículos, la interpretación de la Constitución es integral, este es un asunto que se aprende en primer año de Derecho Constitucional.

Miren ustedes el artículo octavo transitorio en el que se basa todo este refuego de que ya salvaron la propiedad, etcétera –ya llegó Penchyna, alegre, ojalá suba usted, señor senador para contestar lo que le planteamos sistemáticamente, muy bien, esperemos que lo haga, pero no allá, suba usted aquí, suba usted aquí, señor-.

Derivado de su carácter estratégico las actividades de exploración, extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, así como el servicio público de transmisión, escuchen bien, el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica a que se refiere el presente decreto se consideran de interés social y orden público, por lo que tendrán preferencia sobre cualquier otra que implique el aprovechamiento de la superficie, esta es una absoluta barbaridad que viola todos los principios esenciales del derecho. Nada más que se refiere aquí exclusivamente en materia de electricidad.....

(Sigue 7ª. Parte)

.... esta es una absoluta barbaridad que viola todos los principios esenciales del Derecho, nada más que se refiere aquí exclusivamente en materia de electricidad a la transmisión y distribución de la electricidad, que es a la que le dan el carácter de interés público, con esa reforma que se hizo alterando la Constitución para beneficio de los extranjeros.

Y sin embargo, estas leyes le dan el carácter de interés público y la posibilidad de expropiar, entre ya la ocupación, de terrenos para todo lo que es el sistema eléctrico que establece la nueva Ley de Electricidad, que ustedes ni siquiera entendieron qué es un verdadero caos, en el que van a aparecer cientos de agentes de todo tipo: comisionistas, productores independientes, productores tal, es una red de participantes en el sistema eléctrico de locura, que ha fracasado en todo el mundo, con la competencia supuesta.

Entonces imagínense ustedes esta multitud de nuevos actores que van a entrar en una supuesta competencia que no será, porque llegan a monopolizar todos esos van a tener el derecho, todos, de establecer una generación acá, de lanzar cables para allá porque se considera aquí en la ley general que va mucho más allá de la transmisión y distribución, es elemental, pero como no importa violar lo que sea, están violando sus propios artículos que sostiene todo el alegato este de la ocupación de las tierras porque los extranjeros así lo quieren.

Es absolutamente inconstitucional con el octavo todo lo que están proponiendo, todo. No tendríamos que seguir adelante, ahí se los acaba de decir, todo esta transmisión y distribución, y lo que trae la Ley de Electricidad es todo: cables, terrenos necesarios para generaciones, en esa multitud de participantes que nadie va a controlar.

No importa para ustedes violar la Constitución, ni les importa violar ni siquiera el fundamento de lo que están discutiendo, es verdaderamente una desgracia lo que está ocurriendo en este país, todo para seguir un compromiso espurio, del Presidente Peña Nieto, con los intereses económicos y políticos de los Estados Unidos de Norteamérica. Muchas gracias, señor presidente.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, senador Bartlett.

Tiene el uso de la tribuna la senadora Dolores Padierna Luna, del grupo parlamentario del PRD, hasta por diez minutos para presentar su voto particular.

-LA C. SENADORA DOLORES PADIERNA LUNA: Cualquiera que conozca un poco la historia sabe que en este país el conflicto de la propiedad de la tierra ha generado movimientos sociales, revueltas y revoluciones. La tierra en nuestras culturas no es un asunto de dinero, o de negocio, mucho menos una transacción comercial, como la ven ustedes.

Es un asunto de consentimiento que deben dar los pueblos para renunciar a su propiedad, y yo francamente lo veo muy difícil que acepten renunciar a su vida, a sus costumbres, a su cultura, a su riqueza ancestral.

Estas consideraciones han sido simplemente ignoradas en los artículos del capítulo cuatro de la Ley de Hidrocarburos, de la Ley de la Industria Eléctrica, de la Ley de Geotermia, y de la de Órganos Reguladores que convierte por cierto, a estos órganos en gestores del despojo de tierras por venir a nombre de utilidad pública, que en realidad es utilidad para las compañías privadas de petróleo, gas, de electricidad y las mineras.

Con estas reformas están abriendo las compuertas de descontento social incalculable. Ni los campesinos, ni los ejidos, ni los productores agropecuarios fueron consultados para dar este salto cuantitativo a nuestra legislación sobre la propiedad de la tierra.

De golpe ustedes están adelantando una contrarreforma al campo, al ejido y a la relación entre propietarios, poseedores o titulares de los terrenos, bienes o derechos de la tierra.

Es decir, además de hacer perder a México su soberanía energética esta contrarreforma es un tremendo golpe profundo al derecho de propiedad privada, así como al de propiedad agraria, y más grave aún, a la propiedad de las tierras de los pueblos y comunidades indígenas.

Implica en el mismo sentido retrocesos en materia de libertad personal y laboral. La faculta exclusiva es con estas leyes se pierde la facultad exclusiva de la nación para llevar acabo la explotación del petróleo y de los hidrocarburos.

Se eliminó las áreas estratégicas a cargo exclusivo del Estado, al petróleo y a los demás hidrocarburos, pero también a la petroquímica básica y la electricidad.

Se establece un sistema de contratismo sin límites en materia energética a pesar de que el contratismo excesivo es una de de las causas de la inmensa pérdida de recursos presupuestales.

El eje central de esta reforma es injustificable, se proponen decenas de artículos, el aumento a la plataforma de extracción de crudo, el aumento en la producción de petróleo en un millón de barriles diarios, adicionales sin ninguna regla de reposición de reservas.

México produce más petróleo del que necesita, lo vuelvo a señalar, imponer el aumento de la plataforma de extracción no es una necesidad de México, sino una presión de Estados Unidos para contribuir a su seguridad energética; la producción petrolera será en adelante privada, y ya no como hasta ahora que nos quedamos con el cien por ciento de la renta petrolera, para las arcas nacionales; en adelante se compartirá la renta sin que se fijen límites a la apropiación de la renta petrolera por los privados, se trata de una privatización irresponsable, abusiva, corrupta, discrecional; una verdadera receta para el desastre de México, todas estas medidas son en perjuicio de nuestra política energética nacional, de la hacienda pública y del desarrollo nacional y, por añadidura, una visión extractivista que renuncia a la producción de refinados y de petroquímicos.

Este modelo originará el agotamiento acelerado de nuestras pocas reservas probadas de petróleo, suficientes tan solo para diez años de producción. Estamos frente a una contrarreforma que constituye una ampliación de facto del territorio de Estados Unidos a costa del nuestro, debido, entre otras cosas, a que las transnacionales podrán litigar contra México en tribunales internacionales.

La propiedad de los hidrocarburos se traslada a la propiedad privada de bancos y corporaciones petroleras extranjeras, aliadas a las inversionistas nacionales del derecho de explotación de los recursos nacionales, del valor agregado industrial.

Esto sucede cuando se permite que los contratos sean usados para operaciones contables y de crédito y también cuando se les permite utilizar la información obtenida en la exploración, que es información estratégica para la seguridad nacional, y ustedes la ponen con fines comerciales.

Las experiencias de otros países que han transitado este camino arroja resultados desastrosos, con esta reforma México se suma a esta lamentable lista de países que transfieren la renta petrolera a las transnacionales, en detrimento de su propia riqueza nacional.

Las iniciativas simplemente no toman en cuenta el gran daño que las fórmulas establecidas en los contratos han causado a los estados petroleros y nos condenan a una suerte similar.

En materia de transparencia y rendición de cuentas hay lagunas y simulaciones que nos llevan a perder el escaso control que hasta hoy se tenía.

El cambio en el artículo 8 de la Cámara de Diputados elimina el concepto de que participen libremente extranjeros con más del 49 por ciento de sociedades navieras, para brindar servicios en las actividades de exploración....

(Sigue 8ª. Parte)

…libremente extranjeros con más del 49% de sociedades navieras, para brindar servicios en las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos; tal como nosotros lo reservamos en el dictamen, aquí en el Senado, una reserva que fue rechazada, y ahora, que el verdadero legislador, es decir, el Ejecutivo, les mandata, ahora van a votar a favor.

En cuanto a la Ley Minera, no se le movió ni una coma. De modo que además del oro, la plata, el cobre y otros minerales, las empresas que ya exprimían el territorio nacional, tendrán, por vía expedita, la concesión para explorar el gas grisú, que se haya en las minas y podrán ser propietarias de todos los terrenos que abarcan ya el 25% del territorio nacional.

La enorme riqueza solo beneficia a unos cuantos. A un puñado de compañías extranjeras, y en menor medida, a tres o cuatro magnates mexicanos que concentran los beneficios del saqueo minero.

Termino diciendo, la aprobación de esta contrarreforma energética, obra de la derecha bicéfala, no es el fin, sino un recomienzo de nuestra lucha.

Redoblaremos, téngalo por seguro, nuestra tarea de recuperar la soberanía económica y energética de México, que hoy están ustedes destruyendo.

Es cuanto.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, senadora Dolores Padierna Luna.

A continuación se le concede el uso de la palabra al senador Zoé Robledo Aburto, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar su voto particular.

En el uso de la palabra, hasta por diez minutos, senador.

-**EL C. SENADOR ZOÉ ROBLEDO ABURTO:** Muchas gracias, senador presidente. Compañeras y compañeros senadores:

Ya empezamos hoy a escuchar y seguramente en la discusión en lo general, seguiremos escuchando felicitaciones a los cambios, que elaboraron los diputados, a esta, a este dictamen.

Y lo creo así, porque así ocurrió en las comisiones. Pero honestamente, habría que revisar bien, cuáles fueron esos cambios.

Cuáles fueron los que parecieran que son avances. Y como lo ha señalado el senador Encinas, más bien son disfraces y lo mismo, pero escrito de una manera diferente. Y que al final de cuentas, no modifica la esencia del modelo de reforma, ni corrige sus deficiencias.

Los cambios hechos, especialmente en la Ley de Hidrocarburos y en la Ley de Industria Eléctrica, ratifican los mismos errores sobre el problema social que significará la ocupación territorial.

Por una razón muy simple. Sigue en la misma lógica. De que, uno. Todo se puede comprar. Así lo establece, de alguna manera, el hecho de que la contraprestación sea en efectivo, lo cual puede ser algo positivo, si esto formara parte de un modelo completo de inclusión de las comunidades y de los poseedores de la tierra.

Pero también, se le da un valor, muy bajo, a los valores culturales, al apego a la tierra, a la identidad de las comunidades con su entorno.

Y, sin duda, me parece a mí, que el camino novedoso, el camino innovador, hubiera sido diseñar un modelo en que la participación comunitaria, en los proyectos para la exploración y la extracción de hidrocarburos fuera un factor de éxito. Que la participación comunitaria, eso si hubiera sido diferente, formara parte de los elementos que facilitan el éxito y que garantizan el éxito de un proyecto.

Pero esto no es así.

Y fíjense como es tan importante, este tipo de debates, y porque es tan importante que nos aprendamos a escuchar.

El senador Chón Orihuela, por ejemplo, en comisiones, compartíamos, que era un acierto, que se hubiera eliminado, como una posible, como una opción de contraprestación, el asunto de la contratación.

Bueno, lo que pasa que eso era verdaderamente lastimoso. Lastimaba la dignidad de las comunidades, al proponer el pago de la ocupación, ofreciendo trabajos o haciendo aportaciones insignificantes.

Era de verdad una reedición de la famosa encomienda de la época colonial. Ya solo faltaba que incorporamos la mita, el repartimiento y el trajín en esta iniciativa.

Cómo era posible pensar que algo, un costo, al que de cualquiera manera iban a tener que incurrir los inversionistas, se le pasara la factura, como una forma de contraprestación a los poseedores de la tierra.

Y por qué digo que es importante escucharnos. Porque cuando lo eliminaron los diputados, se hizo una gran celebración. Cuando éste es un tema que ya había estado discutido en esta tribuna.

En la primera discusión en lo general. El grupo parlamentario del PRD ya lo había planteado. Que era verdaderamente indignante esta fracción VII, en su inciso a) y b) que planteaba esta posibilidad de contraprestación con la contratación.

A pesar de que puede haber un reconocimiento de que eso se haya eliminado, los cambios siguen siendo totalmente insuficientes.

Ante todo, me parece que se deben de garantizar los derechos a la tierra, que tienen las comunidades rurales indígenas, sin amenaza de despojo, bajo cualquier forma o bajo cualquier nombre.

Y además, si existe el interés y la voluntad de esas comunidades para participar de otro tipo de beneficios que da su tierra. Pues, bueno, eso debería ser decisión de ello, lo cual es correcto.

Pero veamos cómo viene la redacción. Porque de verdad, ahí si hay un elemento, que ni se puede felicitar a los diputados, y al contrario, deberíamos de intentar salvar la posibilidad de generar este nuevo modelo de inclusión, para asociaciones público privado y también comunitario.

¿A qué es a lo que yo me refiero?

Miren, en una de las formas de contraprestación, además del pago en efectivo. Son los compromisos para ejecutar proyectos de desarrollo en beneficio de la comunidad.

Esos proyectos de desarrollo, deberían de ser una obligación, de todo aquel que quiera hacer una intervención; a todo aquel que vaya a modificar conductas y hábitos de toda una comunidad.

No como una contraprestación, como una obligación a la cual deberíamos nosotros estar impulsando para que en todos los estados, donde pudiera haber este tipo de exploraciones y explotaciones, pues nos garantizarán que va a haber proyectos de desarrollo, a favor de la comunidad; pero no como un compromiso, como una obligación.

La gente de Chiapas, por ejemplo, de compromisos de esta naturaleza, hemos escuchado una y otra vez, compromisos de interconexión carretera, a cambio, por ejemplo, la inundación de terrenos para construcción de hidroeléctricas; compromisos de electrificación del territorio y de sus 19 mil poblaciones, a cambio de seguir desarrollando la infraestructura de CFE; de la cual Chiapas no se ve favorecido, porque al día de hoy no tiene una tarifa que sea más baja que el resto del país, si incorporamos en la medición el ingreso de la población.

Entonces, ese tipo de compromisos, no pueden ser vistos como una actitud generosa.

Y lo otro, una palabra que sería fundamental. Que se hubiera modificación y que solamente está, de manera escondida, con algo que puedo casi asegurar, vamos a ver cuántas veces ocurre.

¿A qué me refiero? Dice, al final de ese párrafo: sin perjuicio de las modalidades de contraprestación a que se refiere esta fracción, los asignatarios o contratistas podrán proponer al propietario o titular de derecho, miembros de la comunidad o localidad a la que pertenezcan, la adquisición de bienes o insumos o los servicios fabricados, suministrados o prestados por dichas personas…

Y termina diciendo: cuando ésta sea compatible con el proyecto…

O sea, tiene un doble candado.

Primero, solamente la discrecionalidad al asignatario, de podrá, podrá, dice, proponer a los propietarios.

Podrá, no dice deberá.

Eso cambiaría las condiciones. Eso cambiaría el mapa y los equilibrios en las comunidades.

Porque alguien que recibiera una contraprestación en efectivo, podría pensar y podría imaginar invertirla, para convertirse incluso en un proveedor del proyecto. Pero no, aquí dice, podrán.

Y segundo, solamente cuando sea compatible con el proyecto.

Vamos a ver cuántas veces las empresas, los inversionistas, los asignatarios ofrecen esa posibilidad; y cuántas veces dicen, que es compatible con el proyecto.

Veremos y el tiempo dará la razón, a quien así la tenga.

Y por último. Una última consideración. Y esto tiene que ver con algo que se esperaba que se modificara en Diputados, y que no ocurrió así.

Y eso es, que hay que considerar que en adelante, producto de estas disposiciones que están a punto de aprobar sobre ocupación de tierras. Es el trabajo que va a implicar para los tribunales agrarios…

(SIGUE 9ª PARTE)

…de estas disposiciones que están a punto de aprobar sobre ocupación de tierras, es el trabajo que va a implicar para los tribunales agrarios las disputas que es presenten.

¿Por qué razón?

Hay que recordar que en 2013, el Tribunal Agrario arrancó con 41 mil 652 casos pendientes, y durante todo este año, lo que va de este 2014, ya recibió otros 52 mil 776 casos; al cierre del año pasado logró concluir 50 mil 122 casos, pero inició 2014, con un rezago de más de 43 mil casos, a esa es a la institución, a esa es a la instancia a la cual le vamos a dar los expedientes y los casos cuando no se logre un arreglo entre los asignatarios y los propietarios de la tierra.

¿Cuándo van a resolverse? Esa es la pregunta.

Actualmente el Tribunal Agrario recibe diariamente un promedio de 150 expedientes, y arrastran rezagos en la mitad de los asuntos que atienden, y ahora, pues decidimos, en un diseño institucional, de verdad, muy deficiente, asignarles una carga adicional, por qué no, y que ellos terminen resolviendo.

¿Cuándo se van a resolver estos casos?

¿Cómo se va a atender esta previsión de resolución de conflictos en una entidad que hoy no es eficiente?

Los juicios agrarios pueden prologarse, ustedes lo saben, por décadas, muchas veces debido a los innumerables recursos que las partes tienen derecho a interponer, y además a su carácter de derecho social que no otorgue igualdad de condiciones a las partes, ya que es un tratamiento asimétrico respecto a los ejidatarios.

Esto, seguramente ustedes, como representes de las entidades, saben que es un tema muy sentido; saben, y cuántas veces no han llegado ejidatarios a intentar que sea la vía de un Senador de la República o de un Diputado quien pueda poner y agilizar, o por lo menos intentar, gestionar que un asunto que lleva décadas se pueda resolver. Bueno, aquí simplemente les vamos a dar una carga adicional.

Por eso, compañeras y compañeros, me parece que estamos dejando de lado el desarrollo comunitario de zonas muy necesitadas, y todo, solamente para favorecer a inversionistas e intereses particulares.

Se da está dejando del lado de la oportunidad de crear un nuevo modelo de asociaciones público, privadas o sociales, o privadas y sociales, con una nueva forma de favorecer y entender la incorporación, y entender un modelo inclusivo y no extractivo, solamente, no rentista ni de corto plazo para el futuro de nuestra nación.

El veto social es una realidad en nuestro país. Los que son representantes de estados como Guerrero, con el caso de la Parota; de San Luis Potosí, con el caso de Wirikuta; de Tepoztlán, de Morelos, con el caso del Club de Golf de Tepoztlán, saben cuál es el poder del veto social ante proyectos que no son socialmente aceptados.

La opinión pública ya ha rechazado esta reforma energética, y ahora sólo estamos poniendo la mesa para que el veto social sea lo que impere en todos los rincones de nuestro país.

Sin respaldo social, el veto social surgirá inevitablemente.

Sin un diseño inclusivo para las comunidades y los propietarios de la tierra, el veto social va a ser el pan de todos los días de los gobiernos municipales, estatales y del Gobierno Federal.

Por eso hoy hay que entender que cada sociedad funciona gracias al conjunto de reglas económicas y políticas que crean los legisladores, y que hoy estas reglas solamente van a abonar a que la ingobernabilidad y el veto social sean el tema que se discuta durante años antes de poder empezar a ver un solo peso para los mexicanos a partir de esta reforma energética.

Muchas gracias.

Es cuanto, señor Presidente.

(Aplausos).

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, Senador Zoé Robledo Aburto.

-A continuación se le concede el uso de la palabra al Senador Luis Sánchez Jiménez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar su voto particular.

En el uso de la palabra hasta por 10 minutos, Senador.

-EL C. SENADOR LUIS SÁNCHEZ JIMÉNEZ: Gracias, Presidente. Compañeras y compañeros senadores:

Lo dije en comisiones, lo repito: qué bueno que vamos a terminar ya esto, qué bueno, porque cada día las empresas exigían más y más, y aquí se cedía más y más, como lo reflejan estos últimos cambios, que no son para otra cosa sino para beneficiar mayormente a las petroleras trasnacionales que estarán aquí saqueando nuestra riqueza patrimonial.

En los artículos 43, 80 y 81 de la Ley de Hidrocarburos, estamos frente a una invasión de competencias que deriva de la inconstitucionalidad de las actuaciones que la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía, respectivamente.

En particular, los artículos 43 y 80 subordinan a las empresas productivas del estado, o sea, a PEMEX, y sus subsidiarias y filiales, a que por mandato de la Secretaría de Energía realicen las acciones necesarias para, y escuchen bien, garantizar que sus actividades y operaciones, las de PEMEX, no obstaculicen la competencia y el desarrollo eficiente de los mercados, así como la política pública en materia energética.

A través de un artificio jurídico se pretende colocar la creación misma de condiciones de mercado por encima de cualquier otro objetivo de la reforma, de tal suerte que se obliga a que el Estado limite y sujete a su propio operador a fin de permitir el despliegue de operadores privados.

Estas fracciones podrían ser invocadas por las petroleras privadas para evitar que PEMEX tuviera una efectiva política de alianzas, lo que redundaría en una contradictoria intervención estatal contra PEMEX que distorsiona la tendencia natural del mercado y le impediría competir, como ya lo hacen los privados.

El riesgo mayor de estas disposiciones, es que la Secretaría de Energía, de manera unilateral le impide a PEMEX y a las demás empresas productivas del estado, competir e invertir en la industria petrolera, en particular en las rondas de licitaciones y licencias y contratos de exploración y producción.

Queda evidencia que la Ronda Cero, a PEMEX se le dejarán muchas menos áreas exploratorias que las que correspondería a sus capacidades.

Hay un sesgo institucional violatorio del artículo 28 de nuestra constitución, y discriminatorio contra las empresas productivas del estado que no ser observa en ninguna experiencia internacional precedente, ningún otro país limita la actuación de sus petroleras, y todo lo contrario.

Queda manifiesto, entonces, que PEMEX tiene la suficiente capacidad técnica, operativa y financiera, como para representar un reto para las operadores internacionales, de otra manera no habría necesidad de este tipo de previsiones en la ley, pues, ¿no que PEMEX no tenía la capacidad? ¿No decían ustedes que no tenía esa capacidad? Tan la tiene, que por esa vía la limitan.

Con estas determinaciones se desnudan las verdaderas pretensiones del PRI, el PAN y el Gobierno de Peña Nieto, contrario a su discurso de que la reforma energética fortalecería a PEMEX, la anula en el mediano plazo para dar paso a las trasnacionales petroleras.

¿No es esto entreguismo, señoras y señores?

En cuanto al artículo 101, fracción V, inciso c) que dice: "Que el pago superficiario sea a cuenta de los ingresos remanentes después de pagar básicamente sus obligaciones de regalías al fondo mexicano del petróleo".

La formulación anterior, los pagos que le correspondan al Estado mexicano incluía impuestos de distinto tipo de contratista causará e implicaba un pago que afectaría en mayor medida sus utilidades.

Con la nueva redacción, se asegura que los pagos a los superficiarios y/o comunidades el contratista los pueda interiorizar como costos, esto es, los mete, los registra como un costo de producción, y seguramente reducirá la maza de ingresos fiscales del estado.

Por supuesto habrá que establecer que los pagos por ocupación de predios por contratistas y asignatarios deberán ser efectuados de inmediato a través de un contrato ante notario público donde se establezcan los adelantos a cuenta de la contra prestación que relativamente corresponda una vez que comience la extracción de hidrocarburos y el pago correspondiente por el Fondo Mexicano del Petróleo, partiendo de que la extradición de hidrocarburos, en un proyecto, pueda dilatarse varios años, o incluso pueda haber una ocupación especulativa del predio cuando el contratista decida retratar la extracción, como por ejemplo, la caída en los precios del hidrocarburo.

En el mismo sentido se tiene que prever que en los contratos de licencia y producción compartida, el contratista se quedará con el hidrocarburo…

(Sigue 10ª parte)

… en los precios del hidrocarburo.

En el mismo sentido se tiene que prever que en los contratos de licencia y producción compartida, el contratista se quedará con el hidrocarburo y se pierde el control sobre el monto efectivo de la enajenación y, por ende, de los ingresos con que se pague al propietario del predio.

Realmente al propietario del predio superficial se le pagará con la renta que corresponde a la nación. Y, por lo tanto, quien podría pagar sería el propio gobierno. Quizá esto conviniera más porque protege mejor el interés del propietario.

En el segundo párrafo de esta misma fracción se separan los casos de extracción de gas no asociado donde los contratistas tendrán que pagar de 0.5 a no más de 3 por ciento. Los demás casos pagarán como máximo 2 por ciento.

No es una lógica vinculada a la magnitud de renta de unos casos en otros, pues en yacimientos de gas asociado crudo, la renta es mucho mayor y el pago a los superficiarios podría ser mayor. Pero está dirigido a la extracción del gas de lutitas, que de acuerdo a la información existente hasta ahora, los yacimientos mexicanos son de gas seco.

El uso de fracking y las perforaciones horizontales son mucho más destructivas que otras tecnologías. Por eso se dará un punto más, pero los ingresos de este tipo de superficiarios muy probablemente siempre serán menores en los otros casos considerados y su propiedad será más afectada.

Partiendo de esquema aprobado de contratación, el Estado debería tutelar el interés de los superficiarios, no de los contratistas. Es decir, se debería poner un límite inferior, como lo dicen del 2 ó el 3 por ciento, para dejar abierta la posibilidad de que los superficiarios obtuvieran negociaciones mayores, por qué no aspirar al 8 por ciento que se le daba a los superficiarios allá en 1925.

Sobre las modificaciones a la Ley de Petróleos Mexicanos, observamos nuevamente el dogma de la producción en la productividad de que todo debe aumentar el valor patrimonial.

Aquí me detengo un poco para explicar lo que hicieron ustedes en la Cámara de Diputados. Digo, ustedes, porque son del mismo partido, PAN, PRI, Verde.

Cuando dicen que se pagará después de descontados los pagos que deban realizarse al Fondo Mexicano del Petróleo, están diciendo que a los propietarios les pagarán una vez incluso que se extraiga, ya sea el gas, o ya sea el petróleo, hasta entonces.

Nosotros hemos dicho que esto es un despojo, que esto será un despojo. Ese es el discurso que se ha escuchado en los últimos días, en los últimos meses, cuando nosotros decimos que despojarán a los propietarios y ustedes dicen que no, que todo lo contrario.

Pues déjenme decirles que aquí si acaso se les paga, será hasta después de la producción. Estamos hablando de que la fase exploratoria son entre 5 años aproximadamente y la parte de producción es mucho después, hasta entonces los superficiarios, los propietarios de la tierra tendrán acaso algún pago.

Y, bueno, no fuera suficiente esto, les van a cambiar a los propietarios este pago por obra, por obra pública, va a haber una “catafixia”, entonces, no se les dará el dinero como se ha estado mencionado, sino que se les cambiará por una obra para la comunidad.

Y ya verán, desde aquí les puedo decir a los propietarios, a los ejidatarios, comuneros, pequeños medianos propietarios, grandes propietarios, se les va a despojar, digan lo que digan aquí el PRI, el PAN o el Verde.

Dice el inciso b) del artículo 102 de la ley citada, los proyectos en que se ejerza el gasto de inversión deberá incrementar el valor patrimonial de la empresa. Y esto es otra cuestión que actúa en contra de PEMEX.

Y si PEMEX quiere hacer un proyecto de mantenimiento, investigación, desarrollo tecnológico, reducción de emisiones de gas de efecto invernadero o de responsabilidad social, qué sucederá en estos casos.

Esto no aumenta el valor patrimonial, según el texto que nos mandataron los diputados, que nos mandaron, perdón, esto es investigación, inversión o persigue fines sociales con la redacción cómo está, equivale a una violación a la ley.

En el 104 de la misma ley de PEMEX modificada y que ahora discutimos, amarra al Consejo de Administración de las empresas para hacer contrataciones de personal, dice así su fracción IV:

“Los movimientos que realicen a sus estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, escuchen, deberán realizarse mediante adecuaciones presupuestarias compensadas. Esto es, traducido en palabras que se puedan entender, PEMEX no podrá contratar a un apersona más si antes no despide a una más. Esto es, una plaza por otra plaza, esto significa las adecuaciones presupuestarias compensadas. Se corre a alguien, se contrata a alguien.

De esta manera dónde queda la investigación científica, la tecnología nueva que entraría, de la cual se estaría apropiando PEMEX. Simple y sencillamente no va a poder existir.

Por último, y esto es una joya, y qué lástima que no está aquí el representante sindical de los trabajadores de PEMEX.

Vean ustedes.

La Cámara de Diputados eliminó el artículo 62 de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos, referente a la prohibición del reparto de utilidades entre los trabajadores de PEMEX y los nuevos contratistas, fue algo que se criticó mucho y que los diputados allá dijeron ya corregimos.

Bueno, pues nuevamente mintieron, mienten.

Sin embargo, se mantuvo prácticamente la misma redacción en el artículo 118 de la Ley de Petróleos Mexicanos que dice a la letra:

"Las utilidades que obtengan Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias tienen como fin incrementar los ingresos de la nación para destinarlos a financiamiento de gasto público. Por lo que dichas utilidades, escuchen, dichas utilidades no se repartirán entre sus trabajadores, no habrá reparto de utilidades para los trabajadores y trabajadoras de PEMEX, aquí lo dice con toda claridad.

Ojalá el senador Romero Deschamps, hoy en un análisis de conciencia, se ponga al frente de sus trabajadores y trabajadoras. Ojalá y los pudiera defender, con esto se reivindicaría un poco, o acaso es verdad lo que se dice, ¿que a cambio de impunidad no los defiende?

Señoras y señores trabajadores de PEMEX, aquí hay quienes los defiende, aquí habemos gente que está preocupada por ustedes, lo hemos señalado, habrá despidos, pero aquí están las condiciones que les marcan, a los que se queden ni siquiera utilidades les darán.

Muchas gracias.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias senador Luis Sánchez Jiménez.

A continuación se le concede el uso de la palabra al senador Isidro Pedraza Chávez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar su voto particular. Y antes pido a la Secretaría Parlamentaria que en función del acuerdo que se tomó en la Junta de Coordinación Política para el desarrollo de estas sesiones, se verifique el quórum cada hora. Por lo tanto, pido que se abra el sistema electrónico para verificar el quórum hasta por diez minutos.

En el uso de la palabra, senador Isidro Pedraza Chávez, hasta por diez minutos.

-EL C. SENADOR ISIDRO PEDRAZA CHÁVEZ: Gracias, presidente. Compañeras y compañeros.

Estamos en el regreso de los dictámenes que ya habían sido votados por este Senado y que encontramos particularmente puntos de controversia que fue incluso parte del debate escogido y pactado para que se pudiera analizar con responsabilidad.

Y les decíamos que los artículos que generaban problema estaban en el 101 y 102, particularmente de la Ley de Hidrocarburos; y el 71 de la Ley de la Industria Eléctrica en nuestro país.

Y yo, hemos hecho el intento porque se pueda entender más allá de cubrir las formas de incorporar las redacciones que se pusieron en estos artículos, de entender y ser congruentes en las definiciones que se han hecho.

Aquí se dice que uno de los ejes de esta Reforma en síntesis es el beneficio de la sociedad mexicana. La sociedad más afectada la tenemos en el medio rural.

Y esta sociedad no ve en este tipo de acciones y de acuerdos que han pactado el PRI y el PAN, que se esté poniendo atención en el tema.

Quiero decirles, compañeros, que les pedimos que incluyeran, y esto han hecho oídos sordos, la posibilidad de que fuera la Procuraduría Agraria quien pudiera……

(Sigue 11ª parte)

. . . y esto han hecho, oídos sordos, la posibilidad de que fuera la Procuraduría Agraria, quien pudiera ser una instancia de representación, interlocución de los compañeros ejidatarios de los comuneros, de los indígenas en las negociaciones con las empresas y no ha habido receptividad.

Estas modificaciones que se han planteado van a tener un impacto fundamentalmente en los tribunales agrarios.

Ustedes saben que solamente hay para adelante en estas obligaciones de negociar, no se considera la rescisión de los contratos con los grupos campesinos de indígenas con los que se promuevan los acuerdos de ocupación temporalmente para siempre de los predios, de manera tal, que yo quiero decirles que si ustedes saben, cuando menos tomemos previsiones, el número o la carga de trabajo que se desarrolla en los tribunales agrarios.

Les voy a dar unos datos, aunque no les interesan mucho, pero se los voy a dar.

El Tribunal Agrario en el 2010 tuvo una carga de 44 mil 782 asuntos y se resolvieron 41 mil 77.

En el 2011 tuvieron 48 mil 56 y resolvieron 47 mil 580; en 2012 recibieron 47 mil 991 y resolvieron 47 mil 268.

Esto es lo que se ha resuelto en los tribunales, y para la carga que va a llegar pues requerimos también tomar provisiones y poder establecer un nuevo número de tribunales unitarios agrarios que puedan atender las demandas que van a estar llegando, porque van a llegar, porque van a haber asambleas generales de ejidatarios y ustedes saben que se realiza de forman amañada donde no van a permitir que en realidad se tomen acuerdos equitativos para el reparto de esta propia que tienen considerada ustedes del 0.5 al 2 por ciento en el caso del petróleo y 3 por ciento en el caso de el gas que se encuentran en el subsuelo.

Por eso compañeros, yo creo que una de las previsiones que tenemos que tomar es ver la manera de ampliar el número de juzgados, de los tribunales agrarios; hubo en el 2008 desaparición de varios tribunales unitarios agrarios y cuando menos deberíamos de aspirar que en cada entidad de la República existiera un Tribunal Unitario Agrario. Yo quiero hablarles de Hidalgo; en Hidalgo teníamos el tribunal en Pachuca y en la Huasteca, desaparecieron desde la Huasteca y ahora tenemos que ir a litigar los asuntos de la Huasteca al Estado de Tamaulipas en Ciudad Victoria y muchas veces a Veracruz, a Tuxpan para poder ahí referir, defender. Esto va a requerir que acerquemos las distancias de conciliación, de impartición de justicia a los grupos campesinos, indígenas en el país que muy pronto se vayan a tomar, incluso nosotros hemos considerado que hay que tener claro que en cuanto entre en vigor estas reformas, bueno no van a entrar en vigor seguramente, porque la consulta que vamos a hacer en el 2015 nos va a congelar, pero sin embargo esto en un escenario desfavorable, estos tribunales elevarían su carga a un porcentaje de un 30 por ciento mayor a los que actualmente se están atendiendo y se va a requerir tener por lo menos otros diez tribunales unitarios y eventualmente otra sala del Tribunal Superior Agrario para que puedan atender esas cargas.

Esto, compañeros que para ustedes ahora resta de importancia y con todo un alo de diferencia estamos aquí reflexionando con ustedes habla de que tenemos el imperativo de revisar puntualmente de qué manera ahora que nos regresó la Cámara de Diputados en este 101 podemos interponer la figura de intermediación de los tribunales agrarios.

Les hemos dicho de la forma prepotente como se conducen las empresas a la hora de negociar con los indígenas, con campesinos, con pequeños propietarios porque los ven desprotegidos y hasta los amenazan.

Entonces requerimos tener esa certeza de respaldo; requerimos que lo hagamos y que hagamos aquí un planteamiento de mejorar la parte de contribución y que la dividamos en dos partes, un tres por ciento obligado de la renta que le puedan pagar a los propietarios de la tierra y luego otro contrato, otro contrato donde se establezcan los porcentajes de los rendimientos que éstos sean fundamentalmente bien definidos en función de lo que modificaron en el 102 porque en el 102, fíjense cuando e pretende capturar la mayor venta petrolera con estas asignaciones que se van a dar al permitirles a los contratistas que paguen antes de impuesto los compromisos con los compañeros poseedores de l atierra van a hacer que se disminuya los recursos que entrarían al erario público para capturar la mayor renta petrolera.

Este es un tema que debe de interesarles y yo quisiera saber y ver si efectivamente hay una preocupación por este sector de los más indefensos de nuestro país, pudiéramos hacer un compromiso con ustedes de que terminando este periodo extraordinario y en el ordinario pudiéramos hacer modificaciones al 27 de la Constitución para poder equiparar como causa de utilidad publica la producción de alimentos en el país, que esto garantice que empatemos la posibilidad del derecho a la superficie de la tierra de los compañeros campesinos, productores de este país y no queden indefensos y eso obligue a una mejor negociación con las empresas petrolera de hidrocarburos, de generación de energía eléctrica que vendrán a nuestro país.

Esta es una de las cosas, de los temas en los que no se ha puesto atención y que yo siento que ustedes deberían de mostrar preocupación en este sentido.

Por eso en el conjunto de este dictamen que se estaba estableciendo hablan de testigos sociales y compañeros, habría que hacer el esfuerzo de reformar la Ley que creó el acuerdo porque se establecen los lineamientos que regulan la participación de los testigo sociales que fue publicado el 16 de diciembre del 2004 para que se le pueda dar mayor relevancia al papel de los testigos sociales.

De tal manera que tienen información restringida - voy a hacerlo muy rápido- el testimonio de un testigo social no tiene ninguna repercusión jurídica, la opinión del … social tendrá efectos jurídicos o las contrataciones, pero solamente los servidores públicos podrán llevarlas a cabo, pueden participar en la promoción o revisión previa de las bases de licitación ahí sí tienen esa posibilidad, pueden realizar propuestas, pero cuando dan su opinión, ésta carece de legalidad, entonces hay que modificar este acuerdo para que los testigos sociales puedan tener un peso específico y puedan servir de descargo para fortalecer las negociaciones que se realicen entre productores rurales y las empresas petroleras.

Se me acabó el tiempo, compañeros, muchas gracias por su atención.

-**EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES:** Gracias, Senador Isidro Pedraza Chávez.

Informo a la Asamblea que los votos particulares de los senadores Mario Delgado, Fernando Mayans Canabal y David Monreal Ávila que fueron entregados oportunamente a esta Mesa Directiva, se integrarán en el Diario de los Debates.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 197 del reglamento, procederemos a los posicionamientos de los grupos parlamentarios, los cuales. . .

(Sigue 12ª parte)

…procederemos a los posicionamientos de los grupos parlamentarios, los cuales, tal y como lo establece el artículo 199, numeral uno, fracción II del Reglamento, serán en orden creciente por un tiempo de hasta por diez minutos.

-Antes sonidos, por favor, en el escaño del Senador Rabindranath Salazar.

-Gracias Senador.

-En consecuencia, se le concede, en primer término, el uso de la palabra al Senador Manuel Bartlett Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, para hablar, hasta por diez minutos.

-Gracias, Senador. Reitero, este es el posicionamiento de los grupos parlamentarios, y decíamos se le concede, en primer término, el uso de la palabra al Senador Manuel Bartlett. Adelante, Senador.

-EL C. SENADOR MANUEL BARTLETT DÍAZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Y con su autorización quiero tocar ahora el aspecto relativo a la Ley de Hidrocarburos, ya se tocó el tema relativo a electricidad, que pareciera que es lo mismo, que es un espejo, lo mismo que está en electricidad lo ponen en hidrocarburos. Pero yo quisiera hacer algunos comentarios sobre este arreglo supuestamente favorable a los propietarios, que, como ya se dijo, no tienen ninguna posición que pudiera permitir el hablar de que se está protegiendo a los propietarios en este país, todo lo contrario.

Y lo dijimos cuando, con un par de senadores panistas, en alguna reunión de energía, señalaron que ellos estarían en contra de ese capítulo, porque es todo un capítulo, no nada más la palabra expropiación, sino es todo un capítulo, por lo que habrá que darse cuenta que significa toda una posición, y no se resuelve con palabras.

Les decía yo que eso no se iba a arreglar aunque sonaba positivo el que se preocuparan de ese ataque brutal a la propiedad en este país por compromisos de Peña Nieto con las empresas extranjeras y lo que representa Estados Unidos en México, toda una serie de puntos son absolutamente absurdos. Para empezar podría yo decir que ese avance que se tiene, en que se le va a dar una vez que se esté logrando producción en hidrocarburos, se les va a permitir a los propietarios un porcentaje.

Ese porcentaje que establecen aquí yo quisiera nada más, independientemente de que ya se trató el tema, quisiera yo nada más establecer cuál es el sentido o el absoluto contrasentido de que estableciéndose que los hidrocarburos son propiedad de la nación, y que no se puede disponer de ellos vuelven a un poco a seguir la mentalidad que deriva del sistema jurídico norteamericano. En Estados Unidos, como ustedes saben, el propietario de la superficie es propietario del subsuelo, y ahora en este añadido se les da una cierta participación, que se establece ahí en diversos porcentajes, a los propietarios una vez que se logre la producción, lo cual es un contrasentido porque volvemos a un sistema en donde pareciera que estamos ya siguiendo el modelo norteamericano, de que los propietarios son también, en cierta medida, propietarios de lo que está en el subsuelo, y por tanto se les puede dar una compensación, se dice, en el caso de que haya resultados.

Toda una serie de temas importantes se derivan de este capítulo, no solamente, insisto, en las partes que se modifican. Las partes que no se modifican son tan malas y tan dañinas como las partes que no se modifican, no hay ninguna actitud de suavizar esta decisión del Estado mexicano, de aceptar ser los encargados de imponerle a la población mexicana, a los propietarios, el que estén al servicio de lo que requieran los productores.

Por ejemplo, tenemos aquí las distintas modalidades de contraprestación que se vienen desarrollando, repito, en todo un capítulo, y que por tanto para poder establecer que esto es un beneficio habría que quitar todo el capítulo, porque a final de cuentas todo lo que va determinando es lo mismo. Si cuando se, y manipulando las palabra, por ejemplo, se habla constantemente de pactar.

Cuando los propietarios pacten con las empresas contratistas, el pacto con ellos como si hubiera una equidistancia o una posición de igual peso entre los empresarios transnacionales y las empresas de este tamaño, y los particulares a los que van a ir a convencer de cederle su propiedad en el uso, el disfrute, e incluso aun cuando digan que han quitado el concepto de expropiación, no está quitado.

En consecuencia, es todo el capítulo que tenemos que revisar, y toda una serie de cuestiones que nos llevan a esta idea que hemos presentado siempre, de que todo el manejo de esa transformación o este retroceso brutal en materia de energía está dirigido por los intereses extranjeros. Eso es absolutamente claro irlo determinando en cada una de las partes.

Por ejemplo, hay una parte que es hasta ridícula. La cuestión de invitar a testigos privados, si van a ser testigos que van a ser los analistas de lo que se está concediendo o no a los propietarios, que es meter siempre instancias privadas en lo que es definitivamente público.

No es cierto que haya habido un paso atrás, por eso es absolutamente necesario votar en contra de esta reforma. Y vuelvo a insistir que es inconstitucional, porque va mucho más allá de lo que establece el artículo 8ª transitorio, que es en el que se basa.

Por lo tanto, insistimos, no es posible aceptar esta introducción de nuevas modalidades con conceptos diferentes, con disfraces a lo que se persigue, sino entrar al fondo de la cuestión, que es sin duda alguna una reforma en todas sus partes que va en contra de los intereses de los mexicanos a favor de los intereses extranjeros.

Muchas gracias, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, Senador Manuel Bartlett Díaz.

-A continuación, se le concede el uso de la palabra al Senador Carlos Alberto Puente Salas, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista, para fijar el posicionamiento de este grupo parlamentario, hasta por diez minutos.

-EL C. SENADOR CARLOS ALBERTO PUENTE SALAS: Muchas gracias, Presidente. Con su venia. Compañeras y compañeros:

Con la aprobación de estos dictámenes los senadores del Partido Verde cumplimos con el mandato de nuestros electores. Es para mí un honor venir a posicionar a nombre de mi partido.

Plenamente convencidos acompañamos al Presidente de la República, Enrique Peña Nieto, en su determinación para enfrentar los retos más urgentes, esos retos que por décadas han agobiado a nuestro país. El energético ha significado el mayor de estos desafíos, enfrentamos problemas conocidos por todas y por todos, y que han sido ampliamente ya diagnosticados.

Problemas que significa, desde hace décadas, cuellos de botella para el crecimiento de nuestro país, por mencionar algunos podemos hablar del declive de las reservas…

(SIGUE 13ª PARTE)

. . . .desde hace décadas cuellos de botella para el crecimiento de nuestro país, por mencionar algunos, podemos hablar del declive de las reservas energéticas, de la alta dependencia de importaciones de gasolina, del desabasto de gas, de las altas tarifas eléctricas, así como de gasoductos obsoletos, solo rompiendo paradigmas contaremos con energía suficiente de calidad y a precios competitivos.

El Partido Verde reconoce que la única manera de convertir de nuestros recursos prospectivos en reservas probadas, incrementar la producción de crudo y gas, mejorar la capacidad operativa de Petróleos Mexicano y Comisión Federal de Electricidad; reducir nuestra dependencia externa, y fomentar una mayor participación de los particulares en la cadena de valor de los hidrocarburos, es apoyando la Reforma Energética presentada por el Presidente de la República Enrique Peña Nieto a este Congreso de la Unión.

Comprometidos a cumplir la exigencia social nos manifestamos a favor de modificar el modelo eléctrico y el modelo petrolero, sólo así se logrará la disminución de las tarifas de luz y gas. No es posible como algunos lo proponen, mantener el estado inercial de las cosas que hoy guardan en estos aspectos.

Las estructuras jurídicas institucionales no responden a las nuevas circunstancias, son anacrónicas y significan un lastre que impide el avance de nuestro país.

Compañeras y compañeros senadores: Hoy después de amplias discusiones nos encontramos a punto de concluir una de las etapas más importantes en la historia de nuestro país. Nos encontramos a punto de abrir una puerta hacia un futuro más promisorio para todas y todos los mexicanos.

Reconozco en cada una y en cada uno de ustedes, compañeros senadores su compromiso para con México. Me siento, en lo personal, y mis compañeras senadoras y senadores del Partido Verde nos sentimos honrados y orgullosos de pertenecer a esta legislatura que con vehemencia y pasión ha defendido sus convicciones con el mayor respeto y civilidad, y efectivamente aquí no todos compartimos el mismo proyecto de nación, pero de eso también me siento orgulloso de escuchar voces discordantes que enriquecen el debate, voces que le dan a las cosas su justa perspectiva y nos alejan de radicalismos. Esta es una reforma en donde todos tuvimos algo que aportar, una reforma enriquecida por ambas cámaras en el Congreso de la Unión. Para el Partido Verde, el resultado es de lo más alentador, y para los mexicanos, estamos seguros que también lo será.

Aprobaremos una reforma energética que significa, primero que nada la inclusión social, significa llevar luz, significa llevar el gas, significa llevar los fertilizantes a las comunidades más alejadas, y allá donde más se necesitan, y algo muy importante, a precios más justos.

La Reforma Energética que significa mayor equidad social porque aquellos que menos están favorecidos seguirán recibiendo subsidios en la tarifa de la luz.

La Reforma Energética que significa competitividad para el país y productividad para las empresas, la Reforma Energética que es el pivoto que impulsará el crecimiento económico nacional, y cuyo efecto transversal permeará hacia los demás sectores de la economía.

Ahora no sólo será el sector público, Petróleos Mexicanos y CFE el encargado de impulsar el desarrollo nacional. El estado mantiene la rectoría económica, pero habrá una responsabilidad compartida con el sector privado que deberá generar más empleos, ofrecer mejores salarios.

Esta es una reforma que traerá más empleos no sólo dentro del sector de los hidrocarburos, pues las mayores inversiones significarán empleos para quienes trabajan en el ámbito de la construcción, en los restaurantes, en los servicios de hotelería, de consultoría, significan obreros y técnicos mejor preparados y con mejores sueldos.

Significa que para todas y todos nuestros jóvenes que el día de hoy se encuentran estudiando, tendrán mayores oportunidades de colocación en áreas bien remuneradas.

Los dictámenes que estamos por aprobar y en donde ratificamos las modificaciones realizadas por la colegisladora son un ejemplo de lo que significa la Reforma Energética.

En el tema de la ocupación superficial se conjugan los intereses de los propietarios de la tierra con lo de los asignatarios y contratistas, intereses que nada tienen que ver con el despojo, por el contrario, se trata de fortalecer un procedimiento donde el estado asegura se ejecuten los proyectos para obtener mayores ingresos por la extracción de petróleo y por la extracción de gas, pero también se retribuya a los dueños o poseedores de los terrenos por permitir que esos trabajos de extracción o de exploración se lleven a cabo.

No se trata de ninguna manera de expropiación; no se trata de expulsar a las personas de sus comunidades, no se trata de impedir que realicen otras actividades en sus tierras; de lo que sí se trata es de que éstos reciban una contraprestación por las áreas que sean ocupadas, y eso, en esta modificación ahora será un derecho.

En las áreas del terreno donde no se lleven a cabo trabajos de exploración y extracción o de transmisión, distribución y generación, los dueños podrán seguir llevando a cabo sus actividades normales.

Así, que les decimos nuevamente a aquellos campesinos, aquellos ejidatarios, aquellos ganaderos, a todos aquellos propietarios de los terrenos, que no se dejen engañar, ustedes recibirán un pago, y el gobierno velará porque las empresas petroleras, y las empresas productivas como Petróleos Mexicanos y Comisión Federal de Electricidad cumplan debidamente con todas y cada una de sus obligaciones.

Con relación al tercer dictamen, las modificaciones realizadas por la colegisladora reafirman el principio de autorregulación para las empresas productivas del estado.

Se fortalecen las facultades de los consejos de administración de Petróleos Mexicanos y de Comisión Federal de Electricidad. Respaldamos estos cambios porque tanto PEMEX como CFE tendrán mayor flexibilidad en la ejecución de los proyectos de inversión.

Contarán con una mayor capitalización, podrán determinar los mecanismos de financiamiento menos onerosos a plazos más largos y con mejores tasas.

Compañeras y compañeros estamos por concluir la aprobación de los instrumentos que consolidará la transformación de nuestro país.

Con esto, México dará un paso firme hacia el crecimiento sostenible, en el Partido Verde le damos la bienvenida a esta nueva etapa, etapa en la que la competencia traerá tarifas justas a la población, seguridad energética y una cobertura universal.

Deseamos una sociedad más justa, deseamos una sociedad mejor inequitativa; es tiempo de aprovechar nuestro verdadero potencial; es tiempo de que México y los mexicanos tomemos ventaja de nuestros recursos petroleros; es tiempo de que los beneficios lleguen por igual a todas y todos los mexicanos.

Enhorabuena por esta gran Reforma Energética que estamos a punto de hacer realidad, por su atención muchas gracias, es cuanto presidente.

- EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, senador.

Tiene el uso de la tribuna el Senador Rabindranath Salazar Solorio para presentar el posicionamiento del Grupo Parlamentario del PRD hasta por 10 minutos.

- EL C. SENADOR RABINDRANATH SALAZAR SOLORIO: Con el permiso de la mesa, compañeras, compañeros senadores. Damos hoy inicio a la última etapa de esta polémica y poco justificada reforma, tal y como lo iniciamos con la intención de la entrega que poco a poco se va consolidando del futuro energético nacional en donde prácticamente los intereses transnacionales, llevan todas las de ganar, y los mexicanos todas la de perder.

Este paquete de dictámenes con modificaciones de la colegisladora representa, junto con los que hace unos momentos se votaron ya en comisiones, los últimos dos capítulos de la crónica ya anunciada del desmantelamiento de industria petrolero-energética, y la construcción de todo un escenario de privatización.

Ya la historia emitirá un juicio y pondrá las cosas y a los actores en el sitio que les corresponde. Por lo pronto entramos a la discusión de estos proyectos que nos fueron devueltos con mínimos cambios, modificaciones cosméticas que poco o nada alteran los planes iniciales.

Hemos dado seguimiento a los trabajos de la colegisladora.....

(Sigue 14ª, Parte)

.....12 por ciento, más aún porque es sumamente riesgoso que la forma de pago se garantice a través de procesos que afecten al medio ambiente de manera casi irreversible y, sobre todo, en detrimento del patrimonio de los pobladores y habitantes en las que mediante la figura de la ocupación temporal expropien de facto sus tierras a cambio, del pago de una renta que no tomará en cuenta el lucro cesante dejando de percibir por las tierras que son generadoras de trabajo y riqueza en el campo.

Asimismo, en estas contraprestaciones no se les dice a los propietarios, mismos que quedarán en la incertidumbre ya que no sabrán por cuantos años podrán restablecer el uso y goce su bien rentado, y en muchos de los casos no sabrán en qué condiciones serán devueltos los mismos, es decir, si serán habitables o no, cuestiones que por efecto de determinación del uso no serán contempladas para un pospago, por concepto de inutilidad de los predios que por cualquier asentamiento humano o tipo de actividad pudiera desarrollarse.

Por ello la pregunta ¿de qué va a servir el tres por ciento a manera de contraprestación a una comunidad, cuando su entorno se vea vulnerado por generaciones y no podrán volver a utilizar como consecuencia de la

contaminación de la tierra, del agua o del aire? ¿O de qué le servirá al propietario de su tierra en el caso del norte del país en donde por todos es conocido la falta de agua potable?

Por lo anterior podemos afirmar que estas modificaciones al primer dictamen hechas por la Colegisladora a la minuta, por la que se expide la Ley de Hidrocarburos en poco o en nada alteran la pactada y anticipada entrega de los hidrocarburos de la nación a favor de las empresas transnacionales a través del despojo legitimado de la propiedad de los predios ejidales, comunales, zonas arqueológicas, áreas naturales protegidas mediante la expropiación a pesar de haberle cambiado el término de ocupación temporal.

Hace un momento, quien me antecedió en el uso de la palabra mencionaba que no había riesgo en el sentido de expulsar a los habitantes propietarios de estas tierras.

Veamos algunos ejemplos solamente para ver en la historia de nuestro país si ha habido o no ha habido riesgo, si ha habido o no ha habido problemas.

Solamente en los últimos 15 años, al hablar de proyectos de infraestructura energética, ha traído consigo una gran cantidad de problemas sociales, derivado de las negociaciones para la adquisición de los terrenos afectados por los mismos, así como las expropiaciones realizadas, en este tenor haré referencia a cuatro casos simbólicos: en primer término la Presa La Yesca, entre Nayarit y Jalisco, la Parota, en el Estado de Guerrero, y el caso del Zapotillo, Jalisco, así como el Parque Eólico de la Venta en el Estado de Oaxaca.

En la Presa La Parota, en Guerrero, y de mencionar este caso por haber sido motivo de opiniones, incluso, no solamente a nivel nacional, sino a nivel internacional, es un proyecto que contemplaba la reubicación de más de 20 mil habitantes, dedicados en su mayoría a la actividad agrícola.

La Comisión Federal de Electricidad impuso la celebración de asambleas comunales y ejidales violatorias a la Ley Agraria para que se aprobara el proyecto, con amenazas, incluso criminalizando a sus opositores.

En dichas asambleas la Comisión Federal de Electricidad solicitó el uso ilegal de cuerpos de seguridad pública para su vigilancia; cambiada incluso el lugar en las que se llevaría a cabo las asambleas, e incluso llegó a hacer la compra de votos para poder tratar de tener la mayoría en las mismas.

Todo esto provocó la división de familias e incluso de las mismas comunidades. El Tribunal Unitario Agrario anuló las asambleas celebradas con influencia justamente de la Comisión Federal de Electricidad.

Por otra parte, en el año 2006 el Tribunal Latinoamericano del Agua resolvió que el proyecto agraviaba los derechos fundamentales de las comunidades amenazadas, violentando el artículo 27 constitucional respecto a la protección de su propiedad, y como la expropiación contraviene con los principios de dicha disposición constitucional, pues el beneficio de la obra no recae en los pobladores ni contribuye a su desarrollo, sino que solo contribuye a elevar los niveles de pobreza al quitarles sus tierras.

Solo es importante recalcarlo ya que esta es una resolución que viene del Tribunal Latinoamericano del Agua. En el mismo año, en el año 2006 el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, se expresaron en contra del proyecto, esto fue en el mes de marzo del mismo año.

En lo referente a la segunda modificación al primer dictamen vislumbramos que el texto propuesto en el artículo ocho de la Ley de Inversión Extranjera únicamente armoniza sus contenidos, con lo que ya se establecen otras normas y poco trasciende en las intenciones privatizadoras en los cientos de artículos de la Reforma Energética a la que no se les tocó. Entendemos, como consecuencia, de su fragilidad jurídica, técnica y operativa.

Se modificó de igual manera el dictamen segundo, referente a la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Industria Eléctrica, es decir, la Colegisladora consideró hacerle modificaciones a ocho artículos: el 71, 73, 74, 82, 86, 87, 88 y 89, de la Ley en comento.

Hay dos cambios que particularmente nos llaman la atención en este segundo paquete. En primera instancia se afirma que con las modificaciones al artículo 71 se clarifican los términos y se determinará de manera específica el tipo de plantas generadoras de energía que entran en el supuesto para prestar el servicio público de transmisión, distribución de energía eléctrica, es decir, aquellas que serán consideradas de utilidad pública.

Sin embargo, el problema con este addéndum consiste en incorporar de manera dolosa, y en el supuesto para hacer considerada de utilidad pública, no la actividad de manera genérica, sino las plantas de generación cuya localización debe ser un lugar estratégico, ello sin estar considerado de esta manera por el artículo 27 constitucional, y octavo transitorio del decreto en la materia.

Vemos como un riesgo latente que se mantenga como una forma de pago por la afectación que sufra una comunidad o individuo, compromisos para la realización y ejecución de proyectos, es una promesa económica sin una garantía de poder ser ejecutada, sobre todo sin el establecimiento de forma clara, por ley, de instituir el pago a través de las formalidades del derecho, con penalidades en su incumplimiento y con plazos y términos ciertos y razonables para su realización.

De igual forma, el pleno de la Cámara de Diputados modificó el artículo 76 de la Ley de Pemex, y 78 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, que en ambos casos incluye la participación de testigos sociales para fortalecer el tema de la transparencia.

Con estas modificaciones el Consejo de Administración, tanto de Pemex como de CFE, establecerá los casos en que atienda el impacto o relevancia de las contrataciones. Es evidente que la propuesta debía de contemplar que debiera de ser en todos los casos, justamente si queremos fortalecer el tema de combate a la corrupción y mejoramiento en materia de transparencia.

Sin embargo, con esta modificación de adicionar la figura de testigos sociales como mecanismo para combatir la corrupción dentro del interior de ambas empresas productivas, genera ciertas interrogantes.

¿Qué autoridad designará estos testigos sociales? ¿Bajo qué mecanismos obtendrán su registro las personas físicas o morales que pretendan funcionar como testigos sociales? ¿Será acaso facultad de la Secretaría de la Función Pública, o peor aún, será facultad inspeccionar del Ejecutivo Federal?

¿Y qué autoridad o dependencia emitirá el acuerdo por el que se establecen los lineamientos que regulan la participación de estos testigos sociales?

Señoras y señores senadores, para el grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática el petróleo, la electricidad son herramientas esenciales para el pleno desarrollo de la sociedad. Lamentamos que esta Reforma Energética no sea fruto del consenso, el análisis y la reflexión compartida donde confluyeran y se armonizaran los más diversos puntos de vista....

(Sigue 15ª parte)

…lamentamos que esta reforma energética, no sea fruto del consenso, el análisis y la reflexión compartida, donde confluyeran y se armonizaran los más diversos puntos de vista

Lamentamos la cerrazón y, sobre todo, la evidente intención de sacar un proyecto con tal nivel de precipitación, que en poco o nada en ayudará y sí perjudicará a millones de mexicanos, que esperaban otra reforma y no ésta.

Es cuanto, señor presidente.

(Aplausos)

-**EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE:** Gracias, senador.

Tiene el uso de la tribuna el senador Salvador Vega Casillas, del grupo parlamentario del PAN, para presentar su posicionamiento de este grupo parlamentario. Hasta por diez minutos.

-**EL C. SENADOR SALVADOR VEGA CASILLAS:** Con su permiso, senador presidente.

Vengo a expresar el apoyo y concordancia en los dictámenes, que hoy se presentan y que plasman en la legislación secundaria, las reformas constitucionales aprobadas el año pasado en materia de energía.

Este esfuerzo nos permitirá transformar un área fundamental de la economía, para generar un mayor bienestar social, con beneficios hacia la población, en términos de competitividad, de una mejor regulación del mercado de hidrocarburos que impulse la generación de empleos y haga más accesibles los insumos esenciales de la industria.

Los dictámenes que hoy discutimos, y seguramente aprobaremos, permitirá participar tanto a las empresas del Estado, como a particulares en la industria de hidrocarburos y la industria eléctrica.

Impulsa la competencia, beneficiando a los mexicanos, al poder contar con mejores servicios, con precios y tarifas más competitivas, con variedad de proveedores que puedan ofrecer diferentes condiciones de mercado a las familias mexicanas y puedan elegir entre las mejores opciones.

Asimismo, se abre la oportunidad para ampliar la capacidad de transformación industrial, y multiplicar la producción de petroquímicos y petrolíferos; se fomentará y vigilará el adecuado suministro de energéticos en el territorio nacional, con la apertura de la competencia en la comercialización eléctrica, permitirá que los consumidores puedan acceder a mejores precios.

Es importante destacar, que el aumento en las inversiones en el sector energético, generará mayores oportunidades laborales; se promoverá el fomento industrial de cadena productivas locales y la inversión directa en la industria de hidrocarburos, con especial atención en las pequeñas y medianas empresas.

La colegisladora realizó modificaciones que fortalecen los proyectos. En materia de las contraprestaciones, que justamente deberán recibir los propietarios de los terrenos.

En la Ley de Hidrocarburos y la correspondiente a la industria eléctrica, se estableció como derecho la contraprestación que deberán recibir por afectaciones.

En el caso de hidrocarburos, dicha contraprestación será calculada una vez que se descuenten los pagos correspondientes al Fondo Mexicano del Petróleo.

Asimismo, se incrementó el límite superior de dos a tres por ciento la contraprestación en el caso del gas natural, no asociado.

Se elimina como pago de la contraprestación, el uso de la fuerza laboral y la adquisición de bienes o servicios producidos por los propietarios; y pueda darse dicha posibilidad, cuando sea compatible con el proyecto.

Con los cambios, en los ejidos o comunidades, será la asamblea quien decida su reparto o canalizarlos a un proyecto de desarrollo.

Por su parte, la colegisladora realizó adecuaciones a la Ley de Pemex y Comisión Federal Electricidad, para fortalecer la autonomía de las empresas productivas del Estado.

Las disposiciones que el Ejecutivo proponía en la Ley de Presupuesto y en la Ley General de Deuda, se incorporan a las respectivas leyes de las empresas productivas.

Se estableció que los consejos de Administración de Pemex y Comisión Federal, autorizaran sin intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, presupuesto… adecuaciones presupuestales, destino de ingresos excedentes, reglas de austeridad, reglas y políticas para inversiones, tabuladores, estructura orgánica, política de recursos humanos, y además atendiendo… y demás atendiendo al régimen especial de autonomía.

En materia de deuda, el consejo de Administración, autorizará sin intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las políticas para contratar deuda, atendiendo una serie de principios y reglas de coordinación, eficiencia, sustentabilidad y transparencia, entre otros.

Finalmente, para fortalecer las transparencias en las contrataciones de Pemex y Comisión Federal, sus consejos de Administración determinarán los casos que podrán contar con la participación de los testigos sociales en los procedimientos de licitación y contratación.

Es así, que a pesar del gran paso que ya hemos dado al haber aprobado la reforma constitucional en materia energética, no podíamos decir que hemos terminado con nuestra tarea legislativa en el tema.

Los detalles son un factor primordial en el desarrollo de los fines de la reforma constitucional, y esos detalles se encuentran dados en las leyes secundarias, que hoy habremos de aprobar.

Sin duda, este sector estará sujeto a transformación constante, por lo que será un reto permanente de los reguladores y del Congreso de la Unión, ajustar la normatividad, poniendo en el centro, el bienestar de la población, la competitividad del sector y maximizar los ingresos de la nación.

Es cuanto, presidente.

(Aplausos)

-**EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE:** Gracias, senador.

Tiene el uso de la tribuna el senador Oscar Román González, del PRI, para presentar el posicionamiento de este grupo, hasta por diez minutos.

Por favor, senador.

-**EL C. SENADOR OSCAR ROMÁN ROSAS GONZÁLEZ:** Con la venia de la presidencia. Legisladoras, legisladores:

A la nación.

Estamos a muy poco tiempo de culminar los trabajos legislativos, que darán rumbo y certidumbre energética a todo nuestro país.

De la estricta aplicación, de este nuevo marco normativo y de la correcta regulación de las actividades de los actores y participantes en el sector energético, dependen las generaciones futuras.

En las próximas horas, de manera democrática, discutiremos y aprobaremos los tres proyectos que fueron devueltos por nuestra colegisladora.

Mismos que fueron discutidos y aprobados en las comisiones unidas de Energía y Estudios Legislativos, Primera.

Con la aprobación de estas modificaciones, daremos un paso significativo para derribar anacronismos, ineficiencias y marcos reguladores ociosos, que nos impedían desarrollar todo nuestro potencial.

De igual manera, en un momento posterior, discutiremos y aprobaremos dos paquetes de reformas en materia presupuestal y hacendaria que darán forma al nuevo esquema fiscal y contributivo de nuestra industria energética.

No quisiera dejar de subrayar que uno de los dictámenes de las leyes secundarias de esta reforma energética, la cual contiene disposiciones de órganos reguladores, Comisión Nacional de Hidrocarburos,

Comisión Reguladora de Energía y la Ley que crea la Agencia Nacional de Protección Industrial y Protección Ambiental.

Éstas ya han sido aprobadas por ambas cámaras. Lo anterior, muestra el interés y determinación por contar con órganos reguladores fuertes.

Las modificaciones que nos hiciera la Cámara de Diputados, obedecen al perfeccionamiento, mismo de nuestro marco legal nuevo; para resguardar los derechos de propiedad, aumentar la competitividad y adecuar nuestras empresas públicas productivas al nuevo entorno de competencia y rentabilidad.

Compartimos las modificaciones realizadas por la Cámara de Diputados a la Ley de Hidrocarburos, ya que guardan un total respeto a la tenencia de la tierra y la seguridad de la propiedad privada de todos.

Puesto que cualquier empresa que quiera utilizar tierras ejidales, comunales o propiedades privadas, deberán contar con el consentimiento del propietario y pagar…

(SIGUE 16ª PARTE)

…o propiedades privadas deberán contar con el consentimiento del propietario y pagar por los bienes a utilizar.

No habrá expropiaciones, los bienes se utilizarán temporalmente y regresarán a sus dueños, no sin antes haber sido beneficiados con la riqueza extraída o transportada, debajo o sobre la superficie de sus propiedades.

Ahora las contraprestaciones por uso o afectación de las tierras o propiedades, se tazarán con base en la rentabilidad de los proyectos.

Tratándose del gas natural no asociado, con las prestaciones, no podrán ser menores del .5 por ciento, y no mayores del 3 por ciento.

Y en cuanto a los demás hidrocarburos, la contraprestación será del .5 por ciento y del 2 por ciento.

En este mismo orden de ideas, se aprobó eliminar la adquisición de bienes o servicios producidos por los propietarios como modalidad para cubrir la contraprestación, eso podrán proporcionar bienes y servicios sin que estos se contemplen en la contraprestación por su ocupación.

Se modifica la Ley de Inversión Extranjera para que la inversión extranjera participe en un porcentaje mayor al 49 por ciento en sociedades navieras dedicadas exclusivamente al tráfico de altura, lo anterior, previo dictamen de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

En cuanto a la Ley de la Industria Eléctrica; la Ley de Energía Geotérmica, y la Ley de Aguas Nacionales se le hicieron cambios sustanciales, de igual manera que en la Ley de Hidrocarburos, para que el uso y la afectación superficial de tierras y propiedades tengan el debido pago y las contraprestaciones justas.

En el tercer dictamen se coincide plenamente con las modificaciones de nuestra Colegisladora.

PEMEX y CFE, a través de sus consejos de administración, sin intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de cualquier otra, autorizará sus tabuladores, su estructura orgánica, su política de recursos humanos, su presupuesto y sus adecuaciones, el destino de los excedentes derivados de sus actividades comerciales, y sus propias reglas de austeridad y sus políticas para la realización de inversiones y la contratación de deuda pública.

Después de varias décadas se le quita la camisa de fuerza a nuestras empresas públicas y se le dota de un marco flexible, moderno y transparente.

Senadoras y senadores:

A nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presente posicionamiento a favor de los siguientes dictámenes.

Estoy seguro que con este paquete de leyes secundarias aprobadas y sus modificaciones, resguardaremos la rectoría del estado en materia energética, y salvaguardemos, de manera exclusiva para la nación la propiedad y el usufructo de los hidrocarburos y recursos del subsuelo.

El petróleo sigue siendo de México, no hay privatizaciones, no hay liquidaciones, no hay regalos ni quebrantos, hay una apuesta decidida al futuro; hay una decisión de cambiar para propiciar desde el presente un mejor mañana para todos los mexicanos.

De estas reformas obedecen a un nuevo modelo, al modelo energético del Siglo XXI que nos dará seguridad energética y bienestar social para todos los mexicanos.

El ciudadano es el objetivo de esta reforma, su finalidad es que cada mexicanos en los hechos, en el día a día, en la realidad social sea el dueño de la riqueza petrolera; energéticos más baratos, suministros sin interrupciones y de calidad, empleo bien remunerado en empresas públicas, productivas y privadas, recursos suficientes para educación, salud, infraestructura, programas sociales, seguridad y pensiones.

De la misma forma, energía más baratas, limpias y mayor protección del medio ambiente.

Si queremos estos resultados no podíamos seguir haciendo lo mismo.

De cara a nación, a nombre del Grupo Parlamentario del PRI, les puedo asegurar a todos los mexicanos que hemos dado el paso correcto.

Muchas gracias.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, Senador.

-Informo a la Asamblea que daremos inicio a la discusión en lo general de los 3 proyectos de decreto.

De conformidad con el método de discusión que dimos a conocer al iniciar la sesión, este debate tendrá una duración máxima de 2 horas, al concluirse este tiempo se dará por terminada la discusión.

Los oradores que no alcancen a presentar sus argumentos en tribuna recibiremos sus respectivos textos para insertarlos en el Diario de los Debates.

Para certeza de la Asamblea, esta discusión inicia a las 19:45 horas.

-Tiene el uso de la tribuna el Senador Fidel Demédicis Hidalgo, en contra, del Grupo Parlamentario del PRD, hasta por 5 minutos.

-Por favor, senadores, senadoras, les pido respeto en el tiempo, porque afectarían a los demás oradores inscritos.

-Por favor, Senador.

-EL C. SENADOR FIDEL DEMÉDICIS HIDALGO: Con su venia, compañero Presidente. Compañeros senadores; compañeras senadoras:

Hemos seguido escuchando en los posicionamientos del PRI y del PAN que este país está a punto de entrar a la tierra prometida, a donde se terminarán por fin todos los males que tiene este país.

Situaciones como: que por fin vamos a resolver todos los problemas económicos de México, etcétera, etcétera, etcétera.

La otra vez que hablaba un Senador del PRI, por ahí escuchaba a senadores de mi partido: ¡Falso, falso!

Y coincidimos: ¡Falso, falso, falso!

En la intervención del ciudadano Senador Penchyna, decía: que el cuarto dictamen, ese lo pasaron los ciudadanos diputados y que ya está en publicación, porque era un dictamen perfecto, que incluso no tenía ningún vicio de inconstitucionalidad.

Y, ¿desde cuándo el Congreso califica la inconstitucionalidad o la constitucionalidad de una ley? Eso le corresponde a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pero bueno, así están las cosas.

El cuarto dictamen habla de la cuestión de la regulación. Solamente les leo lo que dice la fracción V del artículo 22 de los órganos reguladores:

"Imponer las sanciones respecto a los actos u omisiones que den lugar a ello, así como imponer y ejecutar sanciones no económicas en el ámbito de su competencia de conformidad con leyes aplicables".

Es decir, los reguladores los dejaron sin dienten, y alguien que no tiene dientes, pues, evidentemente no intimida absolutamente a nadie.

En días pasados estuvo aquí en el Senado de la República el ciudadano Gobernador de California, y mientras una Senadora de Acción Nacional le presumía, lo que aquí han venido a presumir en tribuna de manera recurrente, el Gobernador de California lanzó una frase, una advertencia: "Si no se ponen duros con las reguladoras, se los van a comer vivos, se los van a comer vivos".

Resultado de la privatización de la electricidad en California. Más de 10 mil millones de dólares de deuda y el incremento de la tarifa en más del 500 por ciento, de 50 dólares a 500 dólares. Eso es la tierra prometida para los mexicanos y las mexicanas.

Entrando de lleno al dictamen, vamos a decir que los diputados les enmendaron la plana a los senadores del PRI, a los senadores del PAN y a los senadores del Verde…

(Sigue 17ª parte)

… que los diputados le enmendaron la plana a los senadores del PRI, a los senadores del PAN y a los senadores del Verde. Como diría mi compañero Zoé Robledo: "De manera reiterada se los dijimos, no pongan el asunto de que los campesinos sean mozos en su propia tierra, no lo pongan". Pero no nos hicieron caso, lo pusieron.

Los ciudadanos diputados qué dijeron: "Oiga, pues si ya les van a quitar todo lo que tienen, ya no los humillen más, porque el indio puede ponerse canijo". Ese fue el argumento de que puede haber rebeldía y entonces lo diputados prefirieron quitar ese detalle.

Están planteando en el tema de las contraprestaciones. Fíjense bien, que ahora les van a hacer obras a los comuneros y a los ejidatarios como parte de la contraprestación. Hemos sido insistentes en que en todas las leyes del mundo que hablan sobre la responsabilidad social de las empresas, es una obligación de cualquiera empresa que se va a instalar en cualquier lugar que lleve consigo un plan para decir cómo va a desarrollar esa comunidad, qué tanto va a impactar.

Debe plantear en ese plan también como va a cuidar el tema ecológico y debe plantear, por supuesto, cómo van a ayudar a dar mano de obra, pero los que cumplan con el perfil sobre el tema de la empresa.

Por último, porque el tiempo, cinco minutos es muy poquito, decirles que el ciudadano Presidente de la República se llenó la boca allá en Manzanillo diciendo que el régimen de la propiedad social no se tocaría.

Solamente revisen el artículo 71 de la Ley de la Industria eléctrica y van a ver que la privatización en inminente, no tiene vuelta de hoja.

El tema que tiene que ver con la servidumbre, dice aquí, se procederá la ocupación o afectación superficial.

Compañeros senadores, compañeras senadoras, solamente para concluir decirles que estas leyes es una gran afectación para el país. Mienten los que dicen que vamos a llegar a la tierra prometida. Y si no, ahí está el caso emblemático que nos vino a exponer el ciudadano gobernador de California, si no apretamos en la regulación que quede claro, nos van a quedar vivos.

Por su atención, muchas gracias.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, senador. Tiene el uso de la tribuna la senadora Mónica Arriola Gordillo, en pro. Después seguirá el senador David Monreal Ávila y después la senadora Itzel Sarahí Ríos de la Mora, para que estén atentos, por favor.

Senadora, hasta por cinco minutos, senadora Arriola.

-LA C. SENADORA MÓNICA TZASNA ARRIOLA GORDILLO: Con la venia de la presidencia. Honorable Asamblea y al pueblo de México.

Hoy damos continuidad en esta sesión a un debate que para muchos ha sido histórico, ya que se definirá el marco jurídico que establecerá las reglas para la apertura del sector energético a la inversión privada.

Con la aprobación de estas leyes se concluye el proceso iniciado con la Reforma Constitucional, aprobado en diciembre pasado, mediante la cual se transforma el modelo de la explotación de los hidrocarburos de un monopolio de Estado que respondió a las necesidades de la nación en este momento, a un nuevo modelo en el que la inversión privada deberá cumplir una función estratégica para el desarrollo del sector.

Todos compartimos el diagnóstico sobre la necesidad de la Reforma, es en el cómo y en el modelo para el sector donde han surgido las diferencias.

En el mundo y particularmente en América del Norte, se vive una Revolución Energética desde hace una década, los avances tecnológicos de la mano del talento y de la competencia global han hecho posible la identificación y explotación de enormes recursos de gas y petróleo que antes eran inaccesibles o inviables técnica y financieramente.

Entiendo y comparto mucha de las preocupaciones en torno a la participación de la inversión privada en el sector. Los riesgos están a la vista, nuestra experiencia en otros procesos de privatización lo hace evidentes.

Está por un lado el riesgo de la eventual desnacionalización de esta industria y, por el otro, el riesgo sobre la formación de empresas privadas con poderes monopólicos, fenómenos que se han manifestado en sectores como la banca comercial y en el de Telecomunicaciones.

Creo que para evitar lo anterior es urgente poner atención especial en la modernización de PEMEX y en su consolidación como una empresa competitiva, pero sobre todo en el marco institucional que regulará el sector, estableciendo las debidas salvaguardas con un régimen regulatorio fuerte que esté en plenas funciones, que actúe con transparencia y que haga prevalecer el interés de la nación sobre el interés de los particulares.

Estamos discutiendo el futuro de un sector que se considera puede ser detonador del crecimiento de nuestra economía. Hoy vemos con preocupación que las expectativas de crecimiento van a la baja, lo que no es buena

noticia, pues si no mantenemos un crecimiento alto y constante para los próximos años, ninguna medida que se tome será suficiente para combatir la pobreza y reducir la brecha social que es hoy el origen de muchos de los problemas que enfrenta México.

Mi voto ha sido a favor de las reformas y ratificaré mi apoyo en esta discusión, en la que se pone a consideración del pleno las modificaciones que nos ha turnado la Cámara de Diputados.

Sin embargo, quiero expresar algunas preocupaciones que deberá requerir nuestra atención durante los próximos meses y años. El respeto a los derechos de los propietarios originales de las tierras particulares, comunidades y pueblos indígenas debe ser una garantía.

El Estado debe comprometerse a poner el interés de éstos sobre el interés de inversionistas y empresas que tendrán el lucro su principal motivación.

Como senadora por Chiapas me preocupa la integridad cultural y territorial de las comunidades y pueblos indígenas. Debe ser responsabilidad del Estado hacer efectiva en todo momento la protección y garantía de sus derechos humanos.

Nada ni la explotación de hidrocarburos puede estar sobre los derechos de los pueblos.

En este mismo sentido, creo que para ser efectivo el beneficio para las mayorías de la explotación de los hidrocarburos, es pertinente que funcionen y funcionen bien los mecanismos de combate a la corrupción y de transparencia, dando máxima publicidad a los contratos y acciones relativas al sector.

Sólo cumpliendo con estas condiciones podremos garantizar que los beneficios de la explotación de los hidrocarburos lleguen a la mayoría de los y las mexicanas.

Un clima de certidumbre y transparencia que erradique la corrupción es un elemento fundamental para atraer inversiones al país.

Con este tipo de acciones se contribuirá a crear un ambiente de transparencia y certeza en el sector energético.

Los argumentos parecen tener sentido y sin embargo la percepción sobre el significado de esta medida ha generado el descontento en ambos sectores de la sociedad que se preguntan: ¿Por qué de pagar una deuda que no adquirí?

El hecho es que los pasivos laborales, problema que no es exclusivo de PEMEX y CFE, constituyen un lastre para las finanzas públicas y en algún momento tendremos que enfrentar como país un problema que se ha pospuesto por años en lo inmediato: los pasivos de PEMEX y Comisión de Fuerza Eléctrica están a discusión.

Debemos actuar con responsabilidad, pues de aprobarse una medida como ésta es urgente que en el corto plazo se informe a la sociedad la dimensión de la deuda, los riesgos que esta trae para la finanzas públicas y, sobre todo, los compromisos y mecanismos que garantizarán que PEMEX y CFE den el paso que les corresponde.

Compañeras y compañeros senadores.

Para construir un mejor país se requiere de la participación de todos. Invitamos tiempo y talento en revisar, discutir, proponer y actuar en todo aquello que abone a la construcción de un país con instituciones más sólidas y a la altura de las exigencias de la sociedad. Trabajemos juntos por México, pues la tarea nos corresponde a todos.

Confío plenamente que la sociedad, el gobierno y las instancias legislativas demos buen rumbo a estas reformas con reglas que garanticen a todas y todos, sin excepción, mejores oportunidades de desarrollo. Por el bien de las familias, las comunidades, pero sobre todo por un futuro justo y democrático de nuestra nación.

Muchísimas gracias.

Es cuanto, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias senadora Mónica Arriola Gordillo.

A continuación se le concede el uso de la palabra al senador David Monreal Ávila, para hablar en contra del dictamen, hasta por 5 minutos.

-EL C. SENADOR DAVID MONREAL ÁVILA: Con el permiso, presidente. Qué tristeza que aquella nación que imaginaron…….

(Sigue 18ª parte)

. . . con el permiso, Presidente.

Qué tristeza que aquella nación que imaginaron personajes como Miguel Hidalgo, Morelos, Benito Juárez, Emiliano Zapata o Venustiano Carranza aún no termine de consolidarse y nuevamente quiere ser entregada a los extranjeros.

El retroceso que se está dando a la historia con la aprobación de la reforma energética representa un revés grave para los ideales alcanzados con movimientos sociales como la independencia y la revolución que se lograron a través de la lucha, la vida y muerte de miles de mexicanas y mexicanos, los derechos alcanzados fruto de estos movimientos sociales quedan sepultados con la reforma privatizadora, que se elimina la soberanía nacional y arremete en contra del os derechos de los pueblos y como consecuencia habrá empobrecimiento derivado del robo de las ganancias del petróleo y del despojo de sus tierras.

¿Quiénes ganan con esta reforma en la materia de energía?

¿Qué les queda a los mexicanos si ya les han privatizado todo?

¿Qué futuro le depara a las siguientes generaciones?

México está sufriendo la implacable imposición de las reformas estructurales aprobadas a lo largo de esta legislatura, sólo basta salir a las calles a preguntar el sentir de la gente y comprobar el malestar, la impotencia y la gran necesidad de cambio que todas y todos los mexicanos quieren respecto de la actual administración federal.

Todos los días la gente comprueba que el peso ya no les alcanza sino para menos, adquirir o contratar bienes o servicios resulta cada vez más difícil, así sin entender fehacientemente el trasfondo de las verdaderas implicaciones que conlleva la reforma energética, los mexicanos viven las consecuencias del engaño del que fueron víctimas a través de los anuncios publicitarios en los que se afirmaba que el precio de los energéticos bajará.

Muestra de ella se puede leer en lo que el periódico de Excélsior publica el día de hoy, una encuesta que refleja la extendida incredulidad en torno al ofrecimiento d que con la reforma energética bajarán los precios de los energéticos, según la casa encuestadora de BGC, de Beltrán Juárez y Asociados, la mayoría descarta que con las modificaciones legislativas disminuyan los precios del gas y de la luz con un 56 por ciento, además dos tercios de los consultados que representan el 65 por ciento piensan que el precio del gas licuado va a subir en lugar de bajar y poco más de la mitad, es decir, un 53 por ciento espera que aumenten las tarifas de electricidad en el país.

¿Y qué decir del precio de la gasolina? Pues en este caso el 69 por ciento de los encuestados pronostica que se incrementará.

Sobre los beneficios que la reforma traerá para petróleos mexicanos, también prevalecen las dudas, predomina un entorno de baja o nula seguridad de que se vaya a modernizar, ya que el 71 por ciento opina

que esto no sucederá, contrario a la opinión pública se siguen ciegamente como lo mandatan las cúpulas elitistas del país las recetas de la política económica dictadas por el Fondo Monetario internacional y el Banco Mundial pregonando la privatización como sinónimo de modernización eficiencia y saneamiento de las finanzas públicas, sin importar transgredir los derechos constitucionales de todos los mexicanos.

México siempre ha seguido al pie de la letra la receta de los organismos internacionales con lo que se ha ido desmantelando poco a poco la infraestructura de servicios paraestatales y han puesto en venta todos los bienes nacionales.

Para lograrlo se han servido del mismo discurso oficial que la panacea del desarrollo de este país llegará, que con la apertura de la inversión privada en sectores estratégicos para la nación y que supuestamente logrará mayor competencia en beneficio de los servicios que recibe la población.

Pero eso sí, se comprometen a que el Estado vigilará y regulará el uso eficiente de los recursos de la nación.

Sin embargo, la historia enseña de sobre manera que con dichas políticas neoliberales se ha desprotegido a la clase trabajadora, los sectores vulnerables día a día ven mermadas sus condiciones de vida y en general el desarrollo del país se ha mantenido congelado. Hoy privatizando nuevamente, pero ahora sí al sector energético, se busca generar los empleos y el crecimiento económico que otras privatizaciones no han conseguido.

Esta ocasión no será diferente, los precios del os energéticos no bajarán, el costo de la gasolina va a la alta y nada garantiza que la electricidad tendrá tarifas más accesibles.

Compañeras y compañeros, estén seguros que al aprobar estas leyes, los mexicanos serán testigos de la pérdida de la seguridad energética y dirán adiós al petróleo, adiós al gas y darán la bienvenida a más pobreza, a más escasez de recursos de estado para la educación, salud, vivienda e infraestructura.

Desde ahora lo anunciamos, para el 2015, el Gobierno Federal verá cómo se enriquecen sus bolsillos con esta reforma, lo único que obtendrán será la consulta popular en materia energética.

Es cuanto, señor Presidente.

-**EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES:** Gracias, Senador David Monreal Ávila.

A continuación se le concede el uso de la palabra a la Senadora Itzel Sarahí Ríos de la Mora, para hablar en pro del dictamen hasta por cinco minutos.

-**LA SENADORA ITZEL SARAHÍ RÍOS DE LA MORA:** Con su venia, señor Presidente, y por supuesto también de las compañeras y de los compañeros senadores, pero me atrevo a usar el uso de la voz, sobre todo con el permiso de quienes confiaron en nosotros, quienes al poner en la urna el voto también confiaron en que íbamos a hacer lo que valía la pena para que este país avanzada.

Y sin duda, esto no es una única Ley, estamos trabajando en varias, que juntas queremos que sea la base para que México esté en mejores condiciones, y eso es lo que me hace no sólo venir a tribuna, sino plantear el voto que vamos a tener, y además quiero hacerlo con todo el respeto de las compañeras y compañeros que estamos en la fracción del Partido Revolucionario Institucional.

Sin duda han sido muchos meses los que han llevado a este debate de la reforma energética, varios senadores y senadoras se han metido a profundidad en lo que es la Ley Energética, nosotros llevamos meses, pero hay gente, hay ciudadanía que lleva años, lleva décadas esperando que haya un cambio en este país.

Y hoy no me quiero poner romántica ni empezar a pensar que hubiera sido en el pasado, qué hubiera sido en la historia o qué fue, quiero ubicarme en el ahora, en qué podemos hacer nosotros en nuestra estadía como senadores para que esta realidad cambie, y eso es lo que obedece a que yo haga esta reflexión y que además este a favor con los cambios que hace este dictamen, el esfuerzo tanto de la Cámara de Senadores como de

Diputados yo lo valoro a plenitud, pero también valoro el esfuerzo de todos esos hombres, de todas esas mujeres que todos los días trabajan, que todos los días le echan ganas esperando que sus representantes populares, o sea, nosotros hagamos lo que toca para que su realidad cambie, para que les ajuste lo que gane, para que no estén sufriendo en el día a día si les va a ajustar para comer, para mandar a sus hijos a la escuela o para hacer cualquier cosa que tenga que ver con su calidad de vida.

Y yo sé que esta reforma, como muchas otras, tiene mitos y tiene realidades. Yo quiero hablar sobre las realidades de la reforma energética que es lo que me hace razonar y valorar el voto que voy a emitir.

Una de las grandes realidades es el fortalecimiento de la tenencia de la tierra, el decir que el petróleo de este país sigue siendo del os mexicanos, que no es verdad que se privatiza si bien es cierto, tenemos la apertura a la inversión que es muy distinto, tenemos que cambiar de modelo, la historia hacía que cosas funcionaran, hoy ya no funcionan y quiero citar algunas, hubo momentos de la historia donde se tuvo que hacer replanteamientos y se pensó en el nacimiento del IFE, por ejemplo ,porque era necesario que los órganos electorales se pudieran ciudadanizar ya sí pasó y creo que era lo conveniente, hubo momentos en la historia en el que hubo que . . .

(Sigue 19ª parte)

…que los órganos electorales se pudieran ciudadanizar, y así pasó, y creo que era lo conveniente, hubo momentos en la historia en el que se hubo que tener un surgimiento a la Comisión Nacional, por ejemplo, de los derechos humanos, la creación del Ramo 33, y también el impulso que le hemos dado a los órganos de transparencia es porque había una necesidad, hoy también hay otra necesidad.

Tenemos que abrirnos a la inversión, tenemos que generar condiciones económicas para que la gente que vive en este país, todos, hombres y mujeres, tengan la posibilidad de tener una vida digna. También quiero hablar de otras realidades, el que la Comisión Reguladora de Energía va a ser la responsable de establecer las tarifas eléctricas sin tener la participación de ninguna dependencia de gobierno, ¿qué quiere decir? Que la Secretaría de Hacienda no va fijar las tarifas.

En segundo lugar también hay que mencionar que es necesario que se sigan los apoyos que se tienen para los usuarios. También el ejecutivo podrá establecer tarifas preferenciales para distintos grupos de consumidores, esto implica a que los usuarios a que actualmente reciban tarifas preferenciales las van a seguir manteniendo, es decir, es mentira que se van a retirar los subsidios.

Otro punto importante que corresponde a una realidad de esta reforma es de que los apoyos focalizados para los usuarios más vulnerables también van a continuar, y también por citar alguno más, es que los costos que tenemos hoy por tener la electricidad, que bajando estos seguramente va haber más inversión, y no solamente se trata que tengamos más riqueza, se trata de que esa riqueza que generemos le sirva a los mexicanos, le sirva en apoyos, le sirva en lo trascendente.

Y también finalmente quiero terminar diciendo que si bien es cierto México ocupa de grandes oradores, México ocupa de gente que venga aquí y de posicionamientos, también este es un momento en la historia que México ocupa, que nos dejemos de filias, nos dejemos de fobias, y pensemos en ellos. Pensemos que esa confianza que nos dieron al tener el voto hoy la ratifiquemos, y la mejor manera de decirle a la gente “gracias por haber confiado en nosotros” es tener esa altura de miras para que estas reformas marquen un antes y un después en su vida, un antes y un después en que lo que tengan les ajuste y sigan teniendo una vida digna.

Yo quisiera y pudiera decir más de lo que tiene ahora estos dictámenes, solamente les digo que soy una convencida de la política pública de Enrique Peña Nieto por una sola razón, no piensa en su sexenio, ya lo ha dicho en varias ocasiones, piensa en las futuras generaciones, esas que necesitan de nosotros un voto responsable. Por eso yo celebro que en los que están a favor, en los que están en contra se haya dado un debate rico, porque se ha enriquecido, todos los debates que ha habido aquí han servido para fortalecer los dictámenes y que hoy por hoy tengamos reformas a la altura de lo que este país necesita.

Es cuanto, señor Presidente.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, Senadora Itzel Sarahí Ríos de la Mora.

-A continuación, se le concede el uso de la palabra al Senador Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para hablar en contra del dictamen.

-En el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, senador.

-EL C. SENADOR ÁNGEL BENJAMÍN ROBLES MONTOYA: Muchísimas gracias, Senador Presidente. Compañeras; compañeros senadores:

Cuando en diciembre pasado discutimos la reforma constitucional en materia energética sin duda que uno de los aspectos sobre los que llamamos la atención fue sobre el regalito, que parece que ya a muchos se les olvidó, que le estábamos dando a las transnacionales para facilitar la ocupación de tierras para exploración y extracción en perjuicio de los campesinos, de los ejidatarios.

Llamamos la atención específicamente sobre el artículo octavo transitorio del decreto en el que se establece que las actividades de exploración y extracción de petróleo, y demás hidrocarburos se consideran, según se nos planteó, de interés social y orden público en virtud, así nos plantearon, de su carácter estratégico, y que por ello habrían de tener preferencia sobre cualquier otra actividad que implicase el aprovechamiento de la superficie y del subsuelo de los terrenos.

Nuestra preocupación sobre este punto tenía que ver, vengo a recordarlo también, con la situación de vulnerabilidad en que se colocaría a propietarios de tierras frente a los intereses de las grandes petroleras. Desde la reforma constitucional, compañeras y compañeros, llamamos la atención de este problema.

Y les aclaro que esta era nuestra preocupación, porque seguramente los defensores de esta reforma volverán a acusar al PRD de oponernos a todo sólo porque sí, nos volverán a señalar hasta de conservadores, como aquí se nos ha señalado, cuando los verdaderos conservadores son los autores de esta reforma, porque con ella, compañeras y compañeros, lo que se pretende es preservar el sistema depredador en el que vivimos, y que sólo ha beneficiado y solamente seguirá beneficiando a unos cuantos.

Ese sí es conservadurismo, un conservadurismo, que al igual que en el siglo XIX pretendió preservar un sistema que privilegiaba una oligarquía. Ahora, compañeras y compañeros, con esta legislación secundaria vemos confirmada nuestra preocupación porque resulta francamente inconcebible que si las partes no logran un acuerdo exista siempre la posibilidad de que las transnacionales acudan al Ejecutivo Federal para que constituya una servidumbre por vía administrativa a través de la cual obligarán a los propietarios a permitir el tránsito y hasta el almacenamiento de todo tipo de materiales, de vehículos, de maquinaria, y por supuesto obras y trabajos.

Es decir, compañeras y compañeros, los propietarios aceptan las condiciones ofrecidas por las transnacionales y avaladas por el gobierno, sí o sí, y si no el Ejecutivo Federal decretará que las transnacionales podrán entrar a la brava a llevar a cabo sus proyectos les guste a los propietarios o no.

Y miren, compañeras y compañeros, miren ustedes si no les estamos entonces entregando un cheque en blanco a estas petroleras, a estas transnacionales, cuando esta ley tolera que amedrenten o amenacen a los propietarios permitiéndoles expresamente que lo hagan sin consecuencia alguna por una ocasión, y si reinciden, así plantea lo que hoy estamos discutiendo, entonces se podrá, potestativa, pero no obligatoriamente, revocar la autorización o rescindir el contrato.

Dicho de otra manera, esta ley permite que amenacen, que amedrenten o presionen de cualquier manera los propietarios sin absolutamente ninguna consecuencia. Pero como si lo que se aprobó en este Senado no fuera ya suficientemente arbitrario y desventajoso las modificaciones de los diputados a los artículos 101 y 102 de la Ley de Hidrocarburos resultan inclusive peores.

Fíjense ustedes nada más, aquí se aprobó en el inciso c), la fracción séptima del artículo 101, como contraprestación para los propietarios el compromiso de formar parte de proyectos y desarrollos en la

comunidad o localidad afectada. Ahora los diputados modifican la redacción de manera que la comunidad afectada ni participa ya en el proyecto, sino que la transnacional los ejecutará por su cuenta.

Y peor aún, los diputados establecen en la fracción IV, del artículo 102, que el porcentaje de la ganancia de la petrolera se le paga a los propietarios como contraprestación, se pueden destinar inclusive señalar así a dichos proyectos que ejecutará ni más ni menos que la propia petrolera. Es decir, esa transnacional le paga un porcentaje de su ganancia al propietario, y éste, supuestamente, le devuelve ese dinero para que ella ejecute proyectos en los que no participará la comunidad; o sea, que al final de cuentas dichos proyectos los pagará el propietario con el dinero de su contraprestación y no la transnacional.

No, compañeras y compañeros, y con esto concluyo mi intervención, Senador Presidente. No nos confundamos con un falso debate, la utilidad pública, el carácter estratégico no pueden ser pretextos para la arbitrariedad, para el despojo, para el abuso. Y ya que no nos ven, ni nos oyen, a ver si por lo menos le hacen caso al gobernador de California, que aquí mismo, en esta sede parlamentaria, vino a advertirnos a todos sobre lo que debemos hacer, meterle mano dura a esas transnacionales, porque de lo contrario nos van a comer vivos, cosa que él auguró, y que ya veremos…

(SIGUE 20ª PARTE)

. . . .trasnacionales porque de lo contrario nos van a comer vivos, cosa que él auguró, y que ya veremos, con el paso del tiempo, a ver si los que hoy han venido a defender esta iniciativa, estas modificaciones vienen a seguir defendiendo a las petroleras.

Es cuanto, Senador Presidente.

- EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, senador Benjamín Robles Montoya.

A continuación se le concede el uso de la palabra al Senador Raúl Morón Orozco, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para hablar en contra del dictamen, en el uso de la palabra hasta por cinco minutos, senador.

- EL C. SENADOR RAÚL MORON OROZCO: Gracias, senador Presidente; compañeras y compañeros: efectivamente es un cambio, sí, es un cambio, y es un cambio lo que ocupa este país, pero la dificultad que tenemos nosotros en el PRD y en la izquierda es que no podemos aceptar ni mucho menos un cambio que trastoca el espíritu social o una parte sustantiva del espíritu social de la Constitución de 1917.

Y, la Constitución de 1917 se da después de una revolución, que costó muchas vidas en este país, y todas esas vidas y toda esperanza está ahora trastocándose, está traicionándose, a juicio nuestro este cambio que el país ocupa se debía hacer en otra dirección, y no echando abajo estos valores y estos principios que son los que ha vivido nuestro país, la república, la historia nos tiene que dar elementos para empezar a hacer el trazo de lo que este país tiene que ser en perspectiva, y la historia de México es rica, es rica en hombres y mujeres que con un gran valor, con una gran decisión, con una gran entereza enfrentaron en su momento o en momentos de nuestra historia situaciones muy complejas, como aquí se ha dicho desde La Independencia, La Reforma, La Revolución, y ahora en la época moderna.

Entonces, sí queremos un cambio, queremos un cambio en otra dirección, no a costa de esto que se está dando, de esta leyes reglamentarias están terminando con un orgullo nacional, y un orgullo de muchos, que era el cardenismo, el cardenismo está totalmente desplazado de esta visión de país, y esta filosofía del cardenismo es algo que mucho llevamos en nuestra sangre. En el caso de Michoacán, y por eso nuestra compañera que pasó hace un momento y tiene razón, pues nosotros venimos aquí a representar los intereses de nuestra gente, y en Michoacán, compañeros, como en muchos estados de la república, el cardenismo está muy arraigado, y la obra del general Lázaro Cárdenas la hemos defendido siempre.

Voy a citar, por cierto un pasaje del discurso que leyó el ingeniero Cárdenas en el marco de la expropiación, cito:

“..Examinemos la obra social de las empresas -se refería obviamente a las empresas petroleras-, en cuantos de los pueblos cercanos a las explotaciones petroleras hay un hospital, hay una escuela, o un centro social o una obra de aprovisionamiento o saneamiento de agua o un campo deportivo o una planta de luz, aunque fuera base de los muchos millones de metros cúbicos del gas que desperdician las explotaciones...”, cierro la cita.

Esto mismo tenemos que preguntarnos ahora, y decía mi compañera Senadora Mónica, tenemos que estar vigilantes de que cosas que están muy arraigadas en la sociedad no se destruyan.

Vamos a ver si las empresas que vienen van a estar al pendiente para ver qué se ocupa en hospitales, que se ocupa en escuelas, que se ocupe en una obra hidráulica o que se ocupe algo que pueda mejorar la vida de los habitantes de este país, y ustedes se van a dar cuenta que va a ser muy difícil.

Este país tiene una inmensa riqueza, y aquí el argumento sustantivo que en la reforma se ha planteado es, que estas empresas en particular, pero en otra reformas también se ha planteado que ya no son suficientes, que no tienen suficiencia para generar toda la energía y para producir, explorar, extraer el crudo que se necesita y su transformación.

Pero qué culpa tiene el pueblo de México, de esto; quién es el responsable de que estas empresas no estén o hayan sido consolidadas desde antes, son los gobiernos que han estado al frente de este país los que son responsables de lo que ha pasado en el mismo; no es el pueblo de México, el pueblo de México no debe, no tiene por qué cargar con todas estas dificultades que con estas reformas estamos generando, compañeras y compañeros.

Por eso, me parece que este nuevo modelo afecta por supuesto el derecho al desarrollo y a la existencia digna por la disminución de ingresos que se traducirá tarde o temprano con menos programas sociales a favor de nuestra gente.

Por todo esto, y con esto concluyo, porque me parece que los argumentos han sido vastos en estas sesiones que hemos tenido desde la Reforma Constitucional hasta este día y los días que van a seguir.

Mi voto va a ser en contra de estos dictámenes. Nuestro desarrollo de la industria eléctrica y de hidrocarburos debe hacerse con plena responsabilidad de generar una industria nacional verdaderamente sustentable y sostenible, y con una auténtica orientación al interés público y máximo beneficio social de nuestro presente y nuestro futuro. Eso es lo que requiere nuestro país, sí requiere un cambio, pero un cambio a favor del pueblo de México.

Gracias por su atención.

- EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, Senador Raúl Morón Orozco.

A continuación se le concede el uso de la palabra al Senador Jorge Luis Lavalle Maury, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional para hablar en pro del dictamen, hasta por cinco minutos.

- EL C. SENADOR JORGE LUIS LAVALLE MAURY: Gracias, Presidente.

Bien, me parece que el tema que estamos discutiendo ahorita sobre las modificaciones, precisiones o adiciones que nuestros compañeros colegisladores le hicieron a estas, no a los cuatro dictámenes, pero a tres de los dictámenes que tuvimos a bien enviarles, me parece que obedecen de manera adecuada al espíritu, no solamente de las redacciones que les hemos enviado, sino en general, al espíritu que guardan los artículos que ellos nos están proponiendo modificar, y me gustaría pues irme particularmente a las que considero son de mayor relevancia para todo esto.

Primero, pues un tema fundamental de esta reforma que lo hemos defendido y lo hemos argumentado de manera muy clara, es que los primeros que queremos que sean beneficiados con estas reformas, son precisamente los dueños de la tierra, y pues todo lo que abone a generar que este modelo sea lo más atractivo posible, y genere la mayor cantidad de beneficios para los dueños de la tierra, pues finalmente pues creo que será visto por buenos ojos por todos y cada uno de nosotros.

Entonces, este incremento que se da solamente y exclusivamente del 2 al 3 por ciento, dentro del límite superior del porcentaje de utilidad de este nuevo concepto que será pagado dentro de la posibles contraprestaciones para los dueños de la tierra, solamente para el gas natural, y me parece no solamente adecuado, sino que viene a generar un incentivo para que se facilite, y sobre todo se privilegie la negociación entre las partes, por lo cual no solamente lo apoyo, sino me parece que es adecuada esta precisión y esta modificación que nos propone la colegisladora.

Ora apreciación importante que yo creo que se podría prestar definitivamente a algún tipo de abuso por parte de alguna de las partes, era el tema de que pudiera existir como contraprestación el uso de la fuerza laboral, o en dado caso la proveeduría de servicios cuando así se requiriera, y me parece que fue adecuada esta modificación a efecto de que ahora sea pues un tema aparte a la contraprestación el hecho de que la empresa que vaya, de empresa contratista pues pudiera tener este tipo de negociaciones adicionales a las ya establecidas como contraprestaciones válidas en las negociaciones.

Entonces, ambas modificaciones me parecen adecuadas, el tema de que dentro del porcentaje de los ejidos o comunidades, además de que pudieran ser repartidas en partes iguales entre los ejidatarios se pueda adicionar el hecho de que puedan ser utilizadas de la misma manera para proyectos de desarrollo me parece que también es una observación adecuada.

En el dictamen tres, otra que me parece, otros temas que me parecen fundamentales que nos están proponiendo los colegisladores, yo creo que obedecen de manea muy importante a la congruencia que hemos buscado en dotar de facultades de autonomía tanto a PEMEX como a la CFE, y me parece muy adecuado el que hayan decidido incorporar textos que venían el leyes del paquete fiscal como en la Ley de Presupuesto, por ejemplo, o la Ley de Deuda, para efecto de que no.....

(Sigue 21ª. Parte)

..... lo que hayan decidido incorporar textos que venían en leyes del paquete fiscal como la Ley de Presupuesto, por ejemplo, o la Ley de Deuda, para efecto de que no solamente se respete sino que se haga válida la autonomía que estamos nosotros buscando para estas dos empresas.

Entonces tanto para el caso de deuda, el hecho de dejar el hecho de que puedan contratar deuda las empresas con las condiciones y con las características que hemos definido, por parte de las atribuciones que tendrá tanto la Cámara de Diputados como el Congreso de la Unión, pero dándole la libertad para que ellos generen ese tipo de actos, me parece adecuado incorporarlo directamente en las leyes específicas de Pemex y de CFE.

Y bueno, por otra, la parte presupuestal, que me parece muy adecuada también, el hecho de que obedeciendo a las condiciones de autonomía que le estamos dando a las dos nuevas empresas productivas del Estado, el dejar perfectamente plasmado dentro de estas mismas leyes el hecho de que sean sus consejos de administración los responsables de llevar a cabo estas autorizaciones.

Por último, el tema de los testigos sociales, hemos manejado en todo momento que el tema de la transparencia y la rendición de cuentas es un tema transversal a lo largo de todo este modelo energético, y el tema de la incorporación de los testigos sociales, tanto para Pemex como para CFE en los procedimientos de contratación me parece también que es un enriquecimiento importante para efectos de seguir garantizando la transparencia y la buena rendición de cuentas de estas empresas.

Por ello me parece, y mi grupo parlamentario estaremos a favor de estas modificaciones que nos propone la Colegisladora para estarlas votando en un momento. Muchas gracias.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, senador José Luis Lavalle Maury.

A continuación se le concede el uso de la palabra al senador Manuel Bartlett Díaz. En virtud de que no se encuentra, le cedemos el uso de la palabra a la senadora Angélica de la Peña, del grupo parlamentario del

Partido de la Revolución Democrática para hablar en contra del dictamen. En el uso de la palabra hasta por cinco minutos, senadora.

-LA C. SENADORA ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ: Presidente muchas gracias. Con su venia.

Bien, la Colegisladora ya ha tenido a bien devolvernos tres modificaciones, tres dictámenes con modificaciones, pero desde nuestra perspectiva no resuelven el tema, en particular voy a permitirme hablar del tema que tiene que ver con la ocupación temporal de tierras,....nuestra preocupación en su momento, estas modificaciones si bien eliminan como contraprestación la contratación, como parte de la fuerza laboral de los propietarios o titulares de los derechos de la comunidad, o de la localidad afectada, todavía sigue desde nuestro punto de vista manteniendo ambigüedades que siguen, creo, siendo gravosas para los titulares de estos derechos.

Las modificaciones que se hicieron, tanto a la Ley de Hidrocarburos como a la Ley de la Industria Eléctrica, para establecer compromisos, ese es el agregado para ejecutar proyectos de desarrollo en beneficios de la comunidad, o localidad afectada, creemos siguen sin obligar legalmente a los asignatarios o contratistas a ejecutar proyectos de beneficio a las comunidades que resulten afectadas, ya que creemos con el simple hecho de establecer compromiso no definitivamente no se instaura la obligatoriedad de un auto jurídico que tiene que prevalecer respecto de un contrato.

Las comunidades no tienen la certeza sobre las utilidades y pérdidas que habrán de producirse por los posibles proyectos de desarrollo de su comunidad. Es importante señalar que los megaproyectos, como se conocen en el mundo, sin lugar a dudas provocan una destrucción, pérdida de tierras de las comunidades, dañan los medios de subsistencia, se destruye la red social y se rompen los lazos culturales en determinada área geográfica.

Las personas desplazadas no pueden regresar, entonces tienen que luchar siempre para obtener una compensación suficiente y, por supuesto, todo lo que tiene que ver con volver a tener las condiciones mínimas para el establecimiento, restablecimiento de su familia. No hay manera de reparar plenamente el daño causado por este desplazamiento forzoso.

El gobierno ha señalado que estos proyectos son para el beneficio de la población, sin embargo los megaproyectos han traído consecuencias devastadoras para las comunidades locales y también para el medio ambiente, suelen solamente beneficiar a las empresas a costa siempre, por desgracia de las comunidades más empobrecidas de las comunidades rurales, de las comunidades indígenas.

Por lo tanto este dictamen, esta revisión que hacen de las minutas que envió el Senado no resuelven el conflicto, sino por el contrario creemos, anticipamos puede haber una inestabilidad social.

Desde nuestra perspectiva consideramos que la Colegisladora debió establecer figuras vinculantes previstas en nuestra legislación como la promesa de contratar, la oferta del contrato prometido; el contrato de opción u otra figura análoga para vincularlos legalmente a la realización de obras de beneficio para la comunidad, algo que no se toca y, por supuesto, en caso de no ejecutarse poder tener condiciones de reclamar jurisdiccionalmente el cumplimiento de estas obligaciones.

Por otro lado, otras de las modificaciones que se realizaron en la Cámara de Diputados, lo encontramos con esta figura que la identifican como testigos sociales para que participen durante los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras que atendiendo a su impacto o relevancia, puedan vigilar estos actos en las distintas etapas de procedimientos de contratación.

Creemos que es importante dar avisos de las irregularidades detectadas en su primer momento, a la unidad interna o a la unidad de responsabilidades, pero estas facultades se desobligan de manera muy particular, creemos que debieron haberse destacado de manera concretísima como una potestad de la Auditoría Superior de la Federación, y por ende también ratificar la facultad de fiscalización de la Cámara de Diputados.

Creemos que en este sentido hay una violación a la Constitución porque debemos reconocer que la Auditoría Superior de la Federación es el órgano que fiscaliza los entes públicos. En fin, por el tiempo no me voy a extender más, voy a presentar mi observación concreta y toda mi intervención para que quede inscrita textualmente en el Diario de Debates.

Muchas gracias por su atención.

(Aplausos).

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Con gusto senadora Angélica de la Peña, claro que sí se insertará de manera íntegra en el Diario de los Debates, la intervención que usted acaba de entregar a esta directiva.

A continuación se le concede el uso de la palabra al senador don Manuel Bartlett Díaz, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, para hablar en contra del dictamen. En el uso de la palabra hasta por cinco minutos.

-EL C. SENADOR MANUEL BARTLETT DÍAZ: Con su autorización, señor presidente.

Yo quisiera insistir aun cuando el autismo es superior al interés de los senadores y senadoras sobre el destino de este país, pero si se está yendo más allá del propio artículo octavo transitorio, que es el que fundamenta esta ocupación temporal y esta barbaridad de someter en territorio nacional, quiere someter nacional al interés público a la cuestión estratégica de la energía, sobre todo, como si no fuera importante producir alimentos u otras cuestiones, que tienen que balancearse según los intereses de la nación, no puede ser por haber hecho un....

(Sigue 22ª parte)

… cuestiones que tienen balancearse, según los intereses de la nación.

No puede ser, por haber hecho un manejo perverso de la reforma constitucional, que es una vergüenza que así se haya hecho, es, que es parte de la tesitura de estas reformas, que es el dolo y la mala fe.

El haber quitado, dejado, en la Constitución, en que la energía es materia estratégica, como estaba, y por tanto está en manos del Estado, exclusivamente, quitan en manos del Estado y dejan estratégica y meten a los privados como si fuera una cuestión estratégica.

Y lo cual es un absurdo. Privatizan el asunto de la explotación del petróleo, lo hacen privado, lo meten la régimen del mercado.

Y si tu metes al régimen del mercado, de libre mercado, la electricidad y el petróleo, no tienen por qué establecer un compromiso de carácter constitucional del Estado, de imponer condiciones, para que puedan despacharse las empresas transnacionales, como se les dé la gana, verdad.

Eso es otra contradicción, en donde les conviene privatizar la materia, lo hacen. Pero en donde les conviene tener el poder del Estado, en beneficio de los intereses extranjeros, entonces lo mantienen, verdad.

Entra ya, porque esa es una cuestión absolutamente clara. Entra, al haberse quitado de la Constitución la reserva constitucional que se mantuvo en el Tratado de Libre Comercio, entra el Tratado de Libre Comercio plenamente a aplicar la materia de energía, como cualquier otra inversión extranjera.

Que es lo que hemos dicho desde que se inició la discusión de la reforma constitucional y nadie ha querido entender, lo que ocurre cuando tú quitas de la Constitución, esa reserva.

Ya está en las reglas del mercado. Y las reglas del mercado están definidas por el Tratado de Libre Comercio, por los otros tratados que están por encima de estas leyes, verdad.

Entonces, ese absurdo, verdad, lo están aceptando. Y todavía van más allá, que yo se los hago ver, aunque no tengan el menor interés, insisto, en las caras y en las actitudes, verdad, pero están… pero están viendo, si aprueban esto, hoy, como los diputados lo aprobaron, están yendo a aprobar una inconstitucionalidad evidente. Porque no se refiere el artículo octavo, al hablar de que es de interés público, en esta perversión, de haber quitado esa parte, de que era estratégico para estar en manos o para estar en manos del Estado es

estratégico; y dejar qué es estratégico, la Shell, la ExxonMobil, la General Electric, metiéndose a generar energía eléctrica…

¿Eso es estratégico? Eso no lo es, a final de cuentas.

Entonces, ese es el doble rasero, de cuando les conviene que sea las instituciones de derecho público, verdad, esto es una obligación constitucional del Estado, de garantizarles a las empresas extranjeras lo que quieran, verdad.

Entonces, el artículo octavo, que es el que señalaba yo transitorio, el que se basan, dicen, nada más la transmisión y la distribución de electricidad. Y lo que están poniendo es todo.

Todo lo que se les ocurra. Poner una generadora aquí, trazar unos cables para allá, establecer lo que quieran, verdad.

Entonces, es realmente monstruoso que se acepte eso. Inclusive habiendo aprobado, ustedes mismos el artículo octavo transitorio, lo violan, al establecer que toda la electricidad, toda la industria eléctrica, toda ella, entra en la categoría de estratégica, y por lo tanto el Estado está obligado a protegerla.

Porque ahí entonces es donde vuelve a operar lo que les digo, y que no han querido tomar en cuenta, el libre comercio, verdad.

Por lo tanto, también esa parte, en donde se establece… en donde se establece que les van a dejar a ganar y van a ser petroleros los ejidatarios mexicanos. Van a ser gaseros, como los de Texas, los mexicanos… los ejidatarios mexicanos.

Es absurdo eso. No va a pasar. Es engañar al pueblo de México. El dolo ha sido la norma de esta legislación.

No puede pasar eso. Como no puede pasar el contenido nacional tampoco, que son engañifas que están metiendo ustedes, para tapar el ojo al macho, verdad, ninguna de ellas va a pasar. Porque va a estar regulado por el Tratado de Libre Comercio, verdad.

Y el Tratado de Libre Comercio es superior a estas leyes secundarias. Entonces, no tiene ningún valor, verdad.

De manera que, es una cuestión realmente de seguir un juego, de engañar al pueblo de México, para meter a las transnacionales con todo el poder que tienen.

Por otro lado, toco rápidamente, perdón. El tema de la autonomía de Pemex.

Hace años, estamos discutiendo ese asunto, hace años. Desde antes de la reforma de Calderón, la cuestión de buscar que Pemex pueda desarrollarse, porque si sigue Hacienda, se ha dicho desde entonces, chupándole todos los recursos a Pemex, para no cobrar los impuestos a sus colegas de las oligarquía nacional, como no se les cobra, verdad.

Entonces, lo que se necesitaba era la autonomía de Pemex de Hacienda. Es decir, quitarle a Hacienda la facultad de quitarle dinero a Pemex. Que es lo que les sirvió durante años para estar arruinando las posibilidades de Pemex, verdad.

Bueno, ahora, salen con esta nueva batea de babas. De decir que ahora es autónomo, ya tiene una autonomía presupuestal.

¿Cómo puede ser? Si leemos completo lo que dice, no tiene ninguna autonomía Pemex.

¿Cuál autonomía, verdad? Primero, que nada se le establece un techo.

¿Quién establece el techo? Lo establece el Congreso, a petición de la Secretaría de Hacienda.

¿Es autónomo Pemex? No, señores, tiene un techo. Pero le dejan que maneje su presupuesto libremente. Entonces, esto es, pero el presupuesto se lo van a dar, y eso es todo lo que tiene.

Pero Hacienda no deja de despojar a Pemex de sus recursos. La manera de que tuviera un presupuesto sería, evitar que la Secretaría de Hacienda le quite todos los recursos. Y lo vamos a ver mañana, en lo que sigue.

Es un total despojo de la Secretaría de Hacienda.

Es la que define todo, y queda exactamente igual. No tiene ninguna autonomía presupuestal, ni deuda Pemex. Es otra gran mentira. Porque está sometida a lo que ahí establece, y al final de cuentas, es la Secretaría de Hacienda, la dueña de Pemex.

Y ya lo vamos a ver, y analizado, como eso, mañana lo vamos a ver con mayor claridad.

Es mentira, también, el que tenga alguna autonomía Pemex. No tiene ninguna autonomía, está en estas leyes sacrificado Pemex, a seguir sosteniendo a un Estado, incapaz de cobrar impuestos, verdad, a sus colegas oligarcas, verdad. Y Pemex va a morir, desangrada, y lo vamos a ver mañana con todo cuidado, manteniendo la obligación de darle el 4.5 del PIB por encima de todo, de esos recursos tiene que darle lo que significa actualmente el presupuesto, del 40% del presupuesto del país.

¿Dónde va a tener autonomía? Cuando la manota de Hacienda, está todavía metida ahí.

Que fue siempre el tema. Pero vuelve recurrentemente. Ya tiene autonomía, porque ya decimos que ya tiene autonomía. Mentira. Está obligado Pemex a seguir sosteniendo el 40% del presupuesto nacional.

Cómo vamos a dejar entonces que compita. ¿Con quién va a competir?

Cuando llegan, y que es otra cosa, que no han querido ustedes entender, verdad, porque están creyendo que está aquí alguien, algún genio, Videgaray o Peña Nieto, digamos, es un genio en las finanzas, es un gran presidente con enorme experiencia nacional y ha inventado todo esto. Todo eso está diseñado por los intereses de las grandes petroleras.

Y eso es lo que van a meter a este país, verdad.

De manera que todo esto es un cuento. No va a proceder. Porque por aquí por allá, están en diversos artículos, una colita por ahí que meten, diciendo, bueno, en tanto no contradiga los tratados internacionales.

Los tratados internacionales están por encima de estas leyes secundarias. Están jugando con la ingenuidad de México, y esperando que las televisoras, que son parte del juego, porque también se los voy a demostrar mañana, las televisoras van a decir que está muy bien, que ya no se va a atacar, los ejidatarios van a ser ricos, van a tener, van a ser gaseros, Pemex es autónomo, ya tiene todo el recurso. Siempre y cuando se los sigan mandando al gobierno federal, a la Secretaría de Hacienda.

Eso es la verdad. Y en cada una de estas cosas que analicemos, hay mentira tras mentira.

El cambio del vocabulario, verdad. Cambian una cosa y le ponen otro nombre, verdad.

Es una infamia contra el país. Y se los podemos demostrar una y otra vez.

Que la energía entra a las reglas del libre comercio. Y cualquier violación a las reglas del libre comercio, que están en el tratado, que tenemos que obedecer, se va a tribunales internacionales, verdad.

Vean ustedes lo que le está pasando a Argentina. Argentina está desesperada, no invierten las empresas eléctricas, porque no invierten las empresas privadas, salvo cuando tienen una ganancia específica y es, su razón de ser. Y entonces, expropian, expropian a la industria petrolera más antigua de América Latina.

La expropian una parte, verdad, ya la tienen demandada internacionalmente…

(SIGUE 23ª PARTE)

…entonces, expropian la industria petrolera más antigua de América Latina, la expropian una parte, bueno, ya la tienen demandada internacionalmente, pero además ahorita con esos enjuagues de los intereses norteamericanos, los bonos y las leyes que se aplican en los países, como si fueran las leyes locales, Argentina está ahorita obligada a pagar lo que no tiene que pagar, porque ya un tribunal norteamericano la está obligado a pagar lo que ya pagó, ese es a donde se están metiendo.

Entonces, sí, señores, cómo no, es autónomo PEMEX, sí les van a dar el gas ¡Eh! van a ser socios de la Shell.

El ejido fulanito va a ser socio de ExxonMobil, bueno, caray, aquí no creo que haya ningún ingenio, bueno pudiera haber un ingenuo, uno que otro, pero no muchos ¡Eh!

Entonces, es realmente vergonzoso que no lean, que no estudien y que se traguen las mentiras de Penchyna y compañía.

Muchas gracias por su atención.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, Senador.

-Tiene el uso de la tribuna el Senador Luis Armando Melgar, Bravo, en pro, del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista, hasta por 5 minutos.

-Por favor, Senador.

-EL C. SENADOR LUIS ARMANDO MELGAR BRAVO: Gracias. Con su venia, señor Presidente. Compañeras y compañeros senadores:

Pues, estamos llegando a la recta final de un proceso que empezó, para nosotros como legisladores, hace casi ya 2 años 24 meses, serían 24 meses.

Ha sido un proceso donde empezamos con un mandato de un Presidente que ha tenido una sola visión: la visión de transformar a nuestro país, la visión de crecer económicamente para que en el crecimiento se generen los empleos que este país necesita.

Hoy estamos en esta recta final ante la reforma, la madre de todas las reformas, que es esta reforma energética, que empezó en un proceso constitucional, y que hoy estamos viviendo el proceso de sus leyes secundarias.

Sin lugar a dudas, nada ha sido tan polémico como esto, nada ha generado una división ideológica como lo ha sido esta Iniciativa.

Y sin duda alguna, en el 38 se da la expropiación del petróleo, con un Presidente que fue Lázaro Cárdenas, que emanaba y gobernaba en un partido, el Partido Revolucionario Institucional.

Hoy esa ideología trasladada a un partido de oposición, pero no en las mismas circunstancias.

El país es otro. Hoy tenemos unas condiciones que a lo largo de estos años, si algo hemos podido constatar es que lo que al país, lo que al país le hace falta es crecimiento económico.

Entonces, las reformas que nuestro Presidente Enrique Peña Nieto propone el día de hoy, y hemos venido trabajando a lo largo de los últimos 24 meses, no tienen que ver con otra cosa más que con esto: tienen que ver con central a México en la senda del crecimiento, generar los empleos que se necesitan para crecer.

Hoy estamos aquí dictaminando, aprobando los dictámenes, que nosotros como Cámara de origen mandamos a la Cámara de Diputados, y que la Cámara de Diputados nos manda para que le demos ya la aprobación final de lo que fue el dictamen número 1, el dictamen 2, el dictamen 3, ya para no entrar a tanto detalle.

Hoy estamos ante un cierre importante de lo que ha sido esta discusión. Y yo, sin alargar más presentación, mi participación ante ustedes, yo nada más quisiera recordarles y quisiera hacer hincapié en este sentido.

Solamente el crecimiento y el poder generar empleos, que sin duda alguna, no le veo por otro lado, más que con esta reforma, que podamos construirlo ante los escenarios mundiales que tenemos el día de hoy.

Tenemos la gran oportunidad, como lo estamos haciendo hoy, y estamos cumpliendo históricamente con lo que el país nos demanda hoy.

No tengamos el mayor arrepentimiento de lo que estamos haciendo como legisladores, porque en lo personal yo siento que vamos en la senda correcta.

Y por lo que toca al Partido Verde Ecologista, no nos queda la menor duda que esta es una ley que abriga, que arropa todo lo que en el sentido de los mexicanos necesitamos para poder empezar a encausarnos en este tema tan fundamental como lo es la materia energética, que es el tema fundamental en nuestro país donde encontramos y realizamos un gran valor y estoy seguro que estamos apostándole al México que todos queremos heredarle a nuestros hijos.

Así que, con su permiso, señor Presidente, muchas gracias.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, Senador.

-Tiene el uso de la tribuna el Senador Mario Delgado, del Grupo Parlamentario del PRD.

-Senador Mario Delgado, en contra, hasta por 5 minutos.

-EL C. SENADOR MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO: Gracias, Presidente. Compañeras y compañeros senadores y senadoras:

Quiero, ante los reiterados señalamientos que se ha hecho a mi grupo parlamentario de que no tenemos propuesta, recordar que en junio pasado presentamos, su servidor presentó una ley completa de la que hoy estamos dictaminando, una Ley de Hidrocarburos que se basaba en principios distintos a los que se basó la Iniciativa del Gobierno; que tenía como intención impactar mediante 4 vías el desarrollo del país; lograr el desarrollo de la industria nacional con el desarrollo del sector energético; lograr a través de incentivos para inversiones en el sector petroquímica, tener precios de hidrocarburos competitivos en el mediano plazo; garantizar que los recursos adicionales, en caso de que haya, se gasten mejor y sí influyan en el aparato productivo y en la competitividad, y por último, garantizar la autosuficiencia energética de las siguientes generaciones, proponiendo como parte de los objetivos de esta reforma la transición energética.

Sin embargo, esa Ley de Hidrocarburos que presentamos ni siquiera fue dictaminada.

Por eso hoy presentamos un voto particular, donde incluimos, Presidente, el texto completo de la Iniciativa que presentamos en la Comisión Permanente, y que fue turnada en tiempo y forma a la Comisión de Energía que no fue dictaminada.

Y muy rápidamente quisiera comentar algunos aspectos que proponían esa ley.

Mencionábamos el tema del contenido nacional. Sabemos que es algo que se incorporó a la ley hasta en un 35 por ciento, pero la verdad es que es un llamado que difícilmente se va a cumplir, ya que se verifiquen los compromisos que tiene México en los tratados internacionales, va a haber una seria limitación a ello.

Y además se plantea, simplemente como un llamado, no hay instrumentos complementarios para desarrollar cadenas productivas intermedias para todo el desarrollo de la industria nacional, y que efectivamente esta reforma energética tenga un impacto en empleo.

No es por generación espontánea, no son por las fuerzas libres del mercado, hay que promover el desarrollo de una cadena intermedia, productiva y de insumos. Esto no se logra con la suficiente fuerza en esta ley.

También insistimos, incluso, en el debate de hoy, en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos. No podemos tener una reforma donde las principales variables sean económicas, donde las únicas variables sean el maximizar la renta porque se convierte en una reforma completamente depredadora.

¿Qué propusimos? Que dentro de la variables de adjudicación de los contratos, se incorporaran otras variables, por ejemplo, el tema ambiental, el tema de la inversión en petroquímica, para que pudiera desarrollarse esta industria en el país, las metas de contenido nacional y que fueran parte de las decisiones de con quién se va a asociar el estado, no nada más las variables económicas porque otra vez podemos tener incentivos perversos.

Estamos orillando a que las empresas, en aras de maximizar sus utilidades puedan, por ejemplo, utilizar tecnología riesgosa y no cumplir con criterios de seguridad industrial, ni ambiental porque la regulación que se ha decidido siempre es a posteriori, no como requisitos de los contratos, que puede dar mucho más garantías.

También un elemento muy importante que no fue considerado fue que se plantearan rondas anuales de licitación.

Hay una experiencia desastrosa en tema de licitaciones de distintos campos petroleros, es la experiencia que tuvo Reagan en los años 80, en los Estados Unidos, que hizo una ronda tan grande, que no había suficientes jugadores en el mercado internacional, que lo único que propició fue la colusión de las corporaciones petroleras internacionales para ofrecer un bajo precio al gobierno norteamericano.

Lo mismo nos puede pasar. Tenemos que regular las rondas, tiene que haber rondas anuales para garantizar que sí haya competencia, que haya…

(Sigue 24ª. Parte)

… lo mismo nos puede pasar, tenemos que regular las rondas, tiene que haber rondas anuales para garantizar que sí haya competencia, que haya suficientes jugadores y que podamos garantizar las mejores condiciones para el Estado mexicano.

También otro tema muy importante que proponíamos en esa ley, y que también fue ignorado, que los contratos no puedan cederse. No hay el candado para que una vez que se hace la licitación y se declara un ganador, ese particular se voltee y venda su contrato a otro particular y esto provoque una colusión.

Proponíamos que hubiera un candado en los que por lo menos siente años no pudiera modificar su contrato.

Una experiencia en PEMEX, y lo que hemos visto en la poca participación privada que ha habido, es que no ha habido empresas operadoras participante en PEMEX, sino que ha habido intermediarios, empresas de servicios que posteriormente una vez que tienen su contrato en la mano, se voltean al mercado internacional a buscar socios para ver quién puede llevar a cabo esos contratos. Aquí tendría que ponerse ese candado para que los contratos no sean cedidos ya en el ámbito de los particulares.

Otro esquema que propusimos es en aras de maximizar el área de explotación y que las decisiones de cuándo explotar un campo petrolero no dependan del particular que se pusieran metas, pero que se hiciera una dinámica como lo hace el Reino Unido. Ahí hay un periodo que se da para explotación.

Dentro de cuatro o cinco años la mitad del territorio que se dio para la explotación tiene que ser devuelto al gobierno de Inglaterra. Y después de cuatro años ya de explotación tiene que devolver un 25 por ciento del territorio.

Esto lo que hace es maximizar la renta y el uso del campo, de los campos que pueden ser expropiados.

Aquí como no tenemos ese mecanismo de devolución y de optimización del espacio, lo que vamos a provocar es una especulación por parte de las corporaciones petroleras internacionales con el campo que hayan ganado para explotarlo cuando más les convenga, máxime que una vez que tengan ese campo se van a poder ponerlo en su balance de activos, poder apalancarse en el mercado financiero internacional y utilizar esos recursos dentro de su estrategia global de negocios.

Si hay un negocio que quieren desarrollar con una mayor prioridad, lo van a hacer y hacer la explotación del campo mexicano cuando así les convenga.

El tema de seguridad industrial no se puso como un requerimiento para terminar contratos, lo mismo que no se incentiva la transición energética, la protección al medio ambiente, no es un tema de concurso, como es en el caso del Reino Unido. No hay una definición en toda la ley de pasivos ambientales, no tiene mucho caso la discusión de si es mucho o poco lo que se le paga a los propietarios de la tierra, si no hay una definición de quien va a absorber los pasivos ambientales.

Se le puede estar pagando hasta el 3 por ciento al propietario de la tierra, pero si una vez que terminan la explotación en ese territorio dejan un pasivo ambiental muy grande, pues incluso lo que ganó el privado se le va a ir en eso, porque tiene la obligación el privado de subsanarlo, o el gobierno tendrá que destinar parte de la renta supuestamente adicional que tiene en mitigar esos pasivos ambientales. De tal manera que no se logra, no se ponen, también, por ejemplo montos específicos de cuánto tienen que pagar.

Sugeríamos que se tazaran las multas de entre 3 mil millones de dólares a 9 mil millones de dólares que pudiera cargarse en caso de un desastre ambiental monto tan importantes como estos.

También propusimos que hubiera un sistema de información de toda la industria de hidrocarburos que nos e está planteando.

Propusimos también que hubiera un esfuerzo adicional para el combate a la corrupción, proponiendo tres cosas: la prohibición de que servidores públicos relacionados con el sector pudiesen prestar sus servicios para las empresas petroleras con el objetivo de evitar que se produzca un conflicto de interés por las funciones desempeñadas y que dicha prohibición fuera por lo menos de tres años. Aquí se tiene la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos un año y prácticamente todos los ex directores de PEMEX actualmente trabajan en una empresa privada.

De tal manera que podría hacerse un esfuerzo adicional en materia de corrupción para controlar por lo menos a sus exdirectores y a sus familiares.

Desafortunadamente esta iniciativa de ley no se dictaminó y contenía propuestas que creemos hubieran sido muy útiles para el modelo que hoy están aprobando.

Muchas gracias, presidente.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias senador Mario Delgado Carrillo.

A continuación se le concede el uso de la palabra al senador Fernando Mayans Canabal, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para hablar en contra del dictamen.

En el uso de la palabra, senador.

-EL C. SENADOR FERNANDO MAYANS CANABAL: A México con todo mi respeto y cariño. Con la venia de la sala.

La Reforma Energética ha colocado al país en escenarios aciagos y preocupantes.

Llevamos meses y días enteros defendiendo a México de los atropellos y el despojo a la nación que significan las Leyes Secundarias que han aprobado por mayoría mecánica el PRI, el PAN y el Partido Verde.

No nos cansaremos de argumentar y sustentar esta realidad ni nos rendiremos porque se trata de la patria y el pueblo que amamos.

El país está en una verdadera situación de riesgo para la soberanía y seguridad nacional, por las graves consecuencias en lo económico, en lo político y social a la que se somete a la nación con el debilitamiento al Estado por las pérdidas de control y manejo de las industrias, de los hidrocarburos y eléctrica.

Principalmente con la aprobación de las leyes de hidrocarburo e industrias eléctrica de PEMEX y de la Comisión Federal de Electricidad, el PRI, PAN y Partido Verde Ecologista, permiten la entrega de la renta petrolera a empresas privadas, el aumento de las tarifas eléctricas y del gas, el desmantelamiento de PEMEX y de la Comisión Federal de Electricidad, a las afectaciones al medio ambiente y a la salud de los mexicanos, y a la afectación a la propiedad social pública y privada.

Querido pueblo de México:

Ha quedado claro que la Reforma Energética y sus Leyes Secundarias consumen la privatización de los recursos energéticos del país, aunque esta sea una realidad que no nos llaman por su nombre, es un engaño y un atraco al país y a los mexicanos. Y es mi obligación y responsabilidad decirlo con todas sus letras desde esta tribuna.

Compañeras y compañeros senadores.

Sustento mis afirmaciones de los daños que están generando con hechos, sus aprobaciones de los cambios constitucionales a los artículos 25, 27 y 28, en diciembre del 2013, y estas Leyes Secundarias borraron de un plumazo los principales objetivos históricos que forjaron y engrandecieron no sólo a nuestra industria petrolera y eléctrica, sino a esta gran nación.

Se quebrantó el pacto social en la dignidad, esperanza y futuro de todo el pueblo.

Aquí se propicia el despojo desmedido de nuestros recursos energéticos a través de contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos de cobertura eléctrica y licencias para su comercialización, en los que por su naturaleza jurídica y amplio margen de discrecionalidad en su contenido, no se salvaguarda el interés público y superior de la nación, sino el de las empresas privadas.

Además de que la vigencia de estos arreglos contractuales no se especifica. Por lo que quedarán junto con su prórroga al acuerdo de las partes.

50 años, 100 años, 200 años, esta será la entrega de la renta petrolero mediante arreglos**……**

(Sigue 25ª parte)

. . . de las partes, 50 años, 100 años, 200 años. Esta será la entrega de la renta petrolera mediante arreglos contractuales de naturaleza privada, la situación se torna delicada, ya que con la relación al monto económico que representa dicha renta el Comité Nacional de Estudios de la energía que aglutina investigadores, analistas y académicos han sostenido que el valor de las reservas petroleras probadas del país asciende a más de un billón, millones de millones de dólares con un precio conservador de 85 dólares por barril.

Sobre el aumento de las tarifas no bajarán los precios de la electricidad y de las gasolinas, ustedes abandonaron los subsidios tanto generalizados como focalizados.

Con relación a los precios de la gasolina, se determinó que a partir del 1º de enero del 2015 y hasta el 31 de diciembre del 2017, los precios los establecerá el Ejecutivo mediante acuerdos.

La política de precios máximos al público deberá prever ajustes conforme a la inflación esperada de la economía y de los precios del mercado internacional por lo que no se garantiza que las tarifas disminuyan.

Más aún cuando se señala que a partir del 1º de enero del 2018 los precios se determinarán bajo las condiciones del mercado, artículo décimo cuarto transitorio de la Ley de Hidrocarburos.

Lo mismo sucede con la tarifa de luz que de acuerdo al artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica prevé ahora la facultad del Ejecutivo Federal para determinar mediante acuerdo también las tarifas finales para determinados grupos y usuarios del suministro básico.

Al no precisarse la fuente de financiamiento de estos acuerdos del Ejecutivo se traducirán en programas que representarán una carga fiscal más con el agravante de ser utilizados de manera perversa para fines de inducción electoral del voto ciudadano.

Debe quedar claro al pueblo de México que lejos de que los senadores del PRI, del PAN y el Verde, cumplieran con su mandato popular para reconocer constitucional y legalmente el derecho de toda persona al suministro de electricidad con máxima calidad y mínimo costo, impusieron un régimen de sanciones que también se aplicará en prejuicio de los ciudadanos al establecerse gravosas multas que seguramente agudizarán la inconformidad social y los conflictos por el cobro arbitrario y excesivo de las tarifas de luz.

Con ello se cancela toda posibilidad de mejorar la calidad del servicio y de que los mexicanos puedan defender sus derechos frente a los abusos que en un futuro cometerán las empresas privadas, nacionales y extranjeras.

Contrario al establecimiento de estos derechos, se establece por Ley como aspecto central de la privatización de nuestro moribundo sistema eléctrico nacional, la estricta separación legal de las actividades de la industria eléctrica.

Un esquema de mercado eléctrico mayorista que será operado por el Centro Nacional de Control de Energía en función de las reglas del mercado y los intereses mercantilistas de empresas privadas, múltiples transacciones de compraventa de energía eléctrica y servicios conexos y la desincorporación de activos y derechos de la Comisión Federal de Electricidad, además de la creación de pequeños sistemas eléctricos para suministrar energía, eléctrica al público en general, sin estar conectados a la red nacional de transmisión.

Así operará este nuevo régimen que sólo prevé beneficios para los participantes del mercado que no son los ciudadanos en su calidad de usuarios, pero sobre el desmantelamiento de PEMEX, el debilitamiento y posterior desmantelamiento en virtud de que se le impone la obligación de competir en igualdad de condiciones, pero bajo el mismo gravoso régimen fiscal en el caso de PEMEX.

No hay menor obligación de que se establece para PEMEX de transferir a la Secretaria de Hacienda el 4.7 por ciento del PIB de los ingresos provenientes del petróleo.

Es de reiterar que en 2013 PEMEX entregó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la cantidad de 864 mil millones de pesos por concepto de impuesto, derecho y aprovechamiento.

De esta manera, y en caso de entrar en vigor dicha Ley del Fondo, PEMEX tendría que transferir 824 mil millones de pesos.

¿Dónde están las ventajas de esta reforma para la ahora empresa productiva del estado?

Las afectaciones severas en medio ambiente y la salud de las personas y de los pueblos y comunidades indígenas están a la vuelta de la esquina, se somete a la población eminentes riesgos a la salud y serias afectaciones al medio ambiente, como consecuencia de la fractura hidráulica que se busca llevar a cabo en el país para la perforación de los suelos y las tierras en la búsqueda de hidrocarburos, frente a los años que se pronostican con esta técnica que se conoce como Fracking se dejarán inútiles las tierras, se contaminará el agua utilizada en forma irreversible ,se destruirán los ecosistemas y el paisaje y se incrementará la polución del aire.

Sabemos que en el Estado de Coahuila existe la proyección de construir 20 mil pozos, por lo que se estaría utilizando un equivalente de agua potable, la que consumirían entre 4.9 hoy 15. 9 millones de personas.

Se ha comprobado que el almacenamiento de agua mezclada con sustancias tóxicas representa un peligro de contaminación para los mantos acuíferos y de los cuerpos de agua superficiales.

Hoy en día existen 653 acuíferos divididos administrativamente en su mayoría se encuentran en el norte del país.

Diversos estudios comprueban que el 75 por ciento de estas sustancias provocan daños al sistema respiratorio, la piel y los ojos y el 37 por ciento al sistema cardiovascular, cerebro y riñones, así como el 25 por ciento produce cáncer.

La vejación de los derechos de ejidatarios, indígenas y propietarios rurales y urbanos sobre sus tierras será una constante, los artículos 25 y 27 de nuestra Ley Suprema quedan lamentablemente en un rango inferior a este nuevo régimen perverso y lesivo.

Aun cuando se eliminó el término de la expropiación de los textos de esta reforma, dicha figura sigue vigente, por lo que seguramente se aplicará para afectar la propiedad social, privada y hasta pública.

También se llevará a cabo la ocupación o afectación superficial y la Constitución de servidumbres vía administrativa y judiciales, por ello se determina la preferencia y la utilidad pública de las actividades de la industria de hidrocarburos y eléctrica sobre cualquier cosa, así como la celebración de los contratos, actualizaciones y licencias.

En este proceso de manera absurda y sin consultar al Poder Judicial de la Federación se compromete deliberadamente la intervención de los jueces de distrito en materia civil y el tribunal unitario agrario, que conocerán de las demandas que se realicen para la Constitución de las servidumbres legales.

En ninguna disposición de estos proyectos de ley se establece el derecho de los propietarios de las tierras a decir no, a retractarse en caso de negociación.

De esta forma ejidos y comunidades enteras incluidas las indígenas se verán afectadas en su propiedad, eso sí, para los contratistas operará un régimen a su favor mediante dicha figura y para los propietarios y poseedores, no se prevé ningún mecanismo jurídico para salvaguardar los legítimos intereses frente a posibles o inminentes riesgos, abusos y afectaciones a sus derechos reales.

Pueblo de México, senadores, México no se vende, México se defiende.

¡Con el pueblo, todo!

¡Sin el pueblo nada!

Echaremos abajo el despojo a la nación, que les quede claro, nos vemos en la consulta popular.

Gracias.

-**EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES:** Tiene el uso de la tribuna el Senador Isaías González Cuevas en pro.

-**EL C. SENADOR ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS:** Compañeras y compañeros senadores, las modificaciones realizadas por la Colegisladora contiene cambios importantes y oportunos.

Pues fueron realizados con la idea de perfeccionar los dictámenes brevemente aprobados aquí, en ellos se modifican en algunos casos, en el fondo y en otros la forma, en algunos artículos referentes a diversos textos que benefician positivamente a los ciudadanos y a los participantes en los mercados energéticos.

En el caso del primer dictamen, las modificaciones que se realizaron, introducen cambios en los artículos 101, 102 de la Ley de Hidrocarburos, vinculados con la ocupación superficial. . .

(Sigue 26ª parte)

…se realizaron introducen cambios en los artículos 101 y 102 de la Ley de Hidrocarburos vinculados con la ocupación superficial de los predios en los que se desarrollarán proyecto de exploración y extracción de recursos energéticos.

Estas modificaciones consisten en ampliar los derechos de los propietarios rurales sobre tierras susceptibles de explotación petrolera para diferencias las contraprestaciones. Cuando se trata de petróleo se les pagará el .5 por ciento al 3 por ciento de las utilidades, y cuando se trate de gas natural del .5 por ciento al 2 por ciento de esas utilidades.

Asimismo, se detalló que las contraprestaciones se calcularán, después de haber descontado los pagos que debe realizar el Fondo Mexicano del Petróleo para la estabilización y el desarrollo. Este nuevo contenido especifica las contraprestaciones proporcionales al uso de los terrenos sujetos a servidumbre, garantizando los derechos de sus propietarios y otorgándoles certeza jurídica y económica. El cambio introducido en el artículo 8º de la Ley de Inversión Extranjera es un ajuste para que las sociedades navieras no rebasen el 49 por ciento de inversión foránea, de esta manera se podrá llevar un control estricto de las actividades que realicen estas sociedades.

El segundo dictamen fue perfeccionado por la Colegisladora con cambios que tienen el objetivo central de dotar al país con inversiones suficientes, tecnologías adecuadas y que su producción no afecte más al medio ambiente. También asegurar que el abasto de energía eléctrica sea accesible para el consumo familiar y productivo a largo plazo en un contexto de transición energética global y nuevas condiciones de mercado.

Además, la Colegisladora puso el acento en los regímenes de presupuesto y deuda para aclarar las reglas en cuanto al gasto presupuestal a que estarán sujetas las empresas productivas del Estado. El resultado que presentan los diputados refuerza la flexibilidad operativa de ambas empresas y fortalece su capacidad de gestión de los flujos de endeudamiento y el manejo de los costos de esos financiamientos.

En este segundo dictamen se precisa que la ocupación o afectación de terrenos se dará para la prestación del servicio público de transición y distribución de energía eléctrica, y para la construcción de plantas de generación de energía. Las contraprestaciones, términos y condiciones para el uso, goce o afectación de terrenos, bienes o derechos para estas ocupaciones serán negociados por sus propietarios y los interesados.

También se establece que los titulares de los terrenos tendrán derecho a que la prestación cubra compromisos para ejecutar proyectos de desarrollo en beneficio de la localidad afectada. Por último, las modificaciones y adiciones al tercer dictamen se refieren a cómo se va a desarrollar el régimen interno de petróleos y la Comisión Federal de Electricidad en cuanto a empresas productivas del Estado, cabe resaltar la incorporación de la figura de testigos sociales en los términos que establezcan los consejos de administración de ambas empresas durante los procedimientos de contratación que realice PEMEX y la CFE, a fin de fortalecer los mecanismos de transparencia, rendición de cuentas y contraloría social de los recursos públicos.

Es claro en ese sentido que los cambios realizados en la Cámara de Diputados es el correcto, pues perfecciona la legislación secundaria en materia energética y logra una legislación más precisa y clara. Por ello, compañeras y compañeros senadores, nuestro grupo parlamentario votará a favor de los cambios contenidos en los dictámenes que están en discusión.

Es cuanto, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, Senador Isaías González Cuevas.

-LA C. SENADORA LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN: (Desde su escaño) Presidente.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: A continuación se le concede el uso de la palabra a la Senadora Dolores Padierna Luna, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para hablar en contra del dictamen.

-Sonido, por favor, en el escaño de la Senadora Layda Sansores San Román. ¿Para qué asunto, Senadora?

-LA C. SENADORA LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN: (Desde su escaño) Para hechos, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Para hechos, se le concede el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, senadora.

-LA C. SENADORA LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN: Presidente. Compañeras y compañeros:

Es para una pregunta, pero escuchando hablar al Senador Isaías no le entendí casi nada, pero sí me queda muy claro que defiende a navieros y a campesinos, y sí me interesa mucho saber qué piensa, porque entiendo que él representa a numerosos sindicatos de trabajadores. Recuerdo cómo los sindicatos se opusieron, todos estuvieron en contra de la reforma laboral, sin embargo, él dio su voto a favor, y hoy yo quisiera saber ¿qué considera acerca de que se condicione el contrato colectivo de los trabajadores de PEMEX para que se puedan pagar sus pensiones? Porque no se trata de pasivos, es claro que se trata de derechos adquiridos.

Y me gustaría saber de un hombre que tiene más de 70 años de experiencia en el mundo sindical, ¿qué piensa al respecto? Gracias.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, Senadora Layda Sansores San Román.

-EL C. SENADOR ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS: (Desde su escaño) Presidente.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Se le concede, como ya lo había comentado anteriormente, el uso de la palabra a la Senadora Dolores Padierna Luna, del Grupo Parlamentario… Sí, perdón. El Senador Isaías González Cuevas, ¿para qué asunto?

-EL C. SENADOR ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS: (Desde su escaño) Para alusiones.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Perdón, Senadora Dolores. Antes, para alusiones, se le concede el uso de la palabra al Senador Isaías González Cuevas.

-EL C. SENADOR ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS: Gracias, señor Presidente.

Bueno, la verdad que en la primer reforma que llevó a cabo este Senado fue la Ley Federal del Trabajo, pero quiero decirles que el artículo 123 se conserva, ahí se conserva el derecho de contratación colectiva, y esa contratación colectiva hoy está protegiendo los derechos de las y los trabajadores de PEMEX y la Comisión Federal de Electricidad.

No se va a modificar los derechos de los trabajadores, no va a ser el Legislativo, va ser el sindicato de los trabajadores y la empresa lo que puedan llegar a un arreglo, pero no va a ser el Legislativo. Los contratos de los trabajadores son irrenunciables, no se puede llevar a cabo esto.

Por lo tanto, el artículo 2 de la Ley Federal del Trabajo ahí establece plenamente los derechos del trabajo digno y decente, y también establece lo que ha convenido México en los tratados internacionales. Por lo tanto, compañera Senadora, esos derechos están salvaguardados, es una negociación que deben de llevar los trabajadores de PEMEX, los de la Comisión Federal de Electricidad, y ellos son quien, haciendo uso de esa autonomía son los que van a determinar en qué medidas se ponen de acuerdo con la empresa, así que tenga usted la seguridad que esos derechos están bien protegidos.

Conocemos al sindicato de PEMEX, al sindicato de la Comisión Federal de Electricidad, que esos sí tienen más de 70 años, y realmente tienen un contrato colectivo muy importante y muchas prestaciones. Así que esos contratos colectivos de trabajo tienen esas prestaciones porque no se las han regalado, las han ganado a pulso, y muchas veces han sido criticadas esas prestaciones por esos trabajadores.

Han criticado mucho a su sindicato, pero ahí está en el contrato colectivo del trabajo el trabajo sindical, compañera. Entonces por lo tanto los derechos de los trabajadores no se negocian, son irrenunciables y serán bien definidos por su sindicato y su organización sindical.

Muchas gracias.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE RAÚL CERVANTES ANDRADE: Tiene el uso de la tribuna la Senadora Dolores Padierna, en contra.

-LA C. SENADORA DOLORES PADIERNA LUNA: Gracias. Senador, a ver si no le pasa lo que a Víctor Flores, que dijo lo mismo que usted y ahora anda dando lástimas porque ya ni trabajadores tiene después de la privatización. Pero si algo ha caracterizado…

(SIGUE 27ª PARTE)

. . . .y ahora anda dando lástima, porque ya ni trabajadores tiene, después de la privatización; pero si algo ha caracterizado a los debates sobre esta contrarreforma es el empeño del gobierno y sus aliados de negarse a llamar a las cosas por su nombre.

Ufanados en engañar al pueblo de México aquí han hablado de apertura, de desincorporación, de liberalización, pero díganle como le digan, una privatización es una privatización.

Para ser rigurosos lo que ahora discutimos no debería de llamarse Ley de PEMEX, sino ley para el desmantelamiento y la extinción de Petróleos Mexicanos; y lo mismo para el caso de la Comisión Federal de Electricidad.

En los largos debates que sostuvimos sobre estos temas los integrantes del Grupo Parlamentario del PRD ofrecimos información contundente, datos duros que demuestran cómo la, propuesta está encaminada a desmantelar las principales empresas del sector energético nacional.

Entonces, llamamos la atención sobre las restricciones que se imponen a PEMEX y a la CFE, especialmente a la primera que es sometida a un régimen fiscal confiscatorio que lo destina a su extinción.

Se dice que PEMEX gozará de autonomía presupuestal, sin embargo, la sujetan al techo presupuestal que imponga la Secretaría de Hacienda, y apruebe el Congreso de la Unión, aunque el Congreso de la Unión solo ha mostrado abyección al Ejecutivo Federal, ambas empresas además estarán sujetas al balance financiero y al techo de gastos de personal que establezca la Secretaría de Hacienda.

La Secretaría de Energía deberá autorizar sus principales decisiones, sus asignaciones, sus socios, sus proyectos, etc., etc., PEMEX y CFE quedan sometidas a la Secretaría de Energía, y la Secretaría de Hacienda y pierden la poca autonomía que tenían.

Con esta iniciativa se reduce el objeto de PEMEX a las fases de exploración y explotación de hidrocarburos, lo que implica una renuncia de facto a la transformación, almacenamiento, distribución comercialización y a toda la cadena de petrolíferos y petroquímicos.

En este addéndum etiquetan el ejercicio presupuestal en teoría para que la inversión en los proyectos incremente el valor patrimonial de PEMEX, cómo podrá PEMEX hacer crecer su valor patrimonial si no construye infraestructura, que es la que le da valor agregado; cómo, si no se le permitirá incursionar en el mercado de negocios de valor agregado donde están las mayores ganancias del negocio petrolero.

Hoy vendemos un barril de petróleo a 100 dólares en promedio, en contraparte importamos un barril de gasolina en 165 dólares; y un barril de petroquímicos, hasta en 3,000 dólares, es obvio donde está el negocio, es inadmisible, es inconcebible que se renuncie a él.

En los artículos 102 plantea que PEMEX podrá utilizar sus ingresos propios de excedentes para inversión o para cubrir los pasivos laborales a corto y mediano plazos.

Pero cómo va a tener excedentes con un régimen fiscal confiscatorio y perverso al que se le añade el pago de un dividendo, nuevos derechos y nuevos impuestos como está proponiendo la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos; cómo va a tener excedentes si le quitan todos sus ingresos, y la colocan en franca desventaja, frente a las privadas internacionales.

En esta contrarreforma se define a PEMEX y a la CFE como empresas productivas del estado, cuando en realidad se trata de extinguirla, de quitarle su productividad, y que dejen de ser del estado para que se las apropie el Ejecutivo Federal y más; estas leyes están llenas de absurdos, de zonas grises destinadas a facilitar negocios privados bajo el paraguas del poder público, que establece que los integrantes de sus consejos de administración no serán servidores públicos, salvo para cuando reciban un salario a valor de mercado, pagado, ese sí con recursos públicos.

Estos ejecutivos que ya no funcionarios gozarán en consecuencia de la impunidad total toda vez que no estarán obligados a cumplir las leyes que regulan las acciones de todo servidor público; la CFE y PEMEX son castigadas en beneficio de los privados, pero quienes tomarán las decisiones estratégicas de estas empresas, serán los beneficiarios de un régimen de excepción.

La legislación secundaria establece la formación de empresas totalmente privadas con recursos de la nación; tales empresas se quedarán con la renta y las utilidades del petróleo y la electricidad, estarán sujetas al derecho mercantil, esto significa que ni el pueblo de México ni el estado mexicano ni los poderes legislativo o judicial tendrá capacidad de exigir cuentas, ya que, no diga, la información sobre luz y destino de bienes, infraestructura e industrias de la nación.

Pretenden achicar a PEMEX en todos los ámbitos, por ejemplo, en el caso de yacimientos transfronterizos compartidos con Estados Unidos y México, se establece que los exploten total y directamente las empresas de Estados Unidos, y sólo un 20 por ciento con inversión de PEMEX, que no podrá, además participar en la operación directa de los pozos, están entregando al extranjero nuestros mares territoriales, esos yacimientos que pertenecen por igual a ambos países se debe de imponer la cuota de un 50 por ciento para cada país, más aún si con este modelo naturalmente no habrá transferencia tecnológica, como tampoco lo habrá el contenido nacional. Y además, como se va, hablan de una serie de mentiras, -me están apurando con el tiempo, así que voy a acelerar- no habrá un contenido mínimo de contenido nacional ni de tecnología, porque ustedes autorizaron que imperara el derecho internacional, y por lo tanto el Tratado de Libre Comercio prohíbe que las empresas privadas tengan cuota de contenido nacional y transferencia tecnológica; la petrolera podrá acudir al mercado interno y externo de dinero y capitales para contratar financiamientos, y con esto legaliza sin evaluar previamente el manejo de la filiales en el extranjero bajo la figura de Holdings, mercados marcados, estos Holdings, por la irresponsabilidad y el abuso, debemos lamentar que la presente ley no crea nuevos instrumentos para impedir que se repitan prácticas irregulares de estas filiales, al contrario, se legalizan las fórmulas opacas y corruptas que han expoliado el recurso de PEMEX.

Termino, faltándome muchas hojas, para decir, estas filiales y subsidiarias son para entregar el mercado energético, y en el caso de la CFE van a incurrir, la población en pobreza energética también.

Esta contrarreforma no mueve al país al futuro, lo lanza al pasado, con la contrarreforma energética los recursos más preciados del país se convierten en botín.....

(Sigue 28ª. Parte)

.... lanza al pasado, con la contrarreforma energética los recursos más preciados del país se convierten en botín al servicio de una elite que sirve al extranjero y a su propio interés para sostenerse en el poder, esto es la "cuic", la "lid" que está en la Ley de Pemex y en CFE, lo demás son mentiras.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Tiene el uso de la tribuna el senador Marco Antonio Blásquez Salinas, en contra. Por favor, senador, hasta por cinco minutos.

-EL C. SENADOR MARCO ANTONIO BLÁSQUEZ SALINAS: Muchas gracias, señor presidente. Con el permiso de la asamblea.

En la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos se plantea un nuevo esquema que va más allá solamente del ámbito fiscal, ya que se trata de una ley especial y no general, al abordar un objetivo específico, es decir, la exploración y explotación de hidrocarburos sobre el cual se aplican de manera indistinta y a la vez desigual, tasas, deducciones o modalidades de pago ya sea a las asignaciones a cargo de las empresas productivas del Estado, así como los contratistas privados o en asociación con estas últimas.

Se trata en lo general de un laberinto de conceptos de ingresos, que si bien una parte van a para a la Tesorería de la Federación, otra parte está destinada al Fondo Mexicano del Petróleo, que dicho sea de paso, deja de ser un fondo como tal para pasar a ser una tesorería paralela.

Es así que esta ley incluye tantos impuestos, derechos y el nuevo concepto privado de contraprestaciones que en general no permite dilucidar bien qué monto de recaudación se espera obtener para maximizar los ingresos del Estado, como fue la promesa y el objetivo de esta Reforma Energética Constitucional desde el punto de vista financiero.

Para poder posicionarse respecto de este tema, es indispensable señalar de antemano que no hay certeza jurídica, en primer término del escenario de recaudación en el caso de los contratos, y que solo hay definición en lo que corresponde a las asignaciones petroleras y al impuesto nuevo creado, que desde nuestro punto de vista tiene errores de planteamiento que lo manifestaremos en una de nuestras reservas durante esta asamblea.

En según término, el esquema de los contratos se basa en la discrecionalidad del Ejecutivo a través de la Secretaría de Hacienda y el Fondo Mexicano del Petróleo, tanto en los montos como en las condiciones de la explotación de un bien de dominio público de la nación, por lo que además de la incertidumbre jurídica hay una incertidumbre en el panorama financiero.

Cabe señalar que ya desde el proceso para la reforma constitucional nuestra fracción parlamentaria del PT había solicitado la realización del estudio de impacto presupuestario en los términos del penúltimo y último párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que establecen perfectamente que lo que nosotros razonamos.

En el caso de esta Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos seguimos observando que se carece de un estudio del impacto que tanto en los ingresos como en los egresos tendrá este nuevo planteamiento fiscal y financiero, además del tratamiento preferencial y específico que en esta materia del Impuesto Sobre la Renta, como del Impuesto al Valor Agregado, se le está dotando a la actividad de exploración y explotación de hidrocarburos.

Es por ello que nuestro posicionamiento está por valoración y análisis más específico del impacto de estas disposiciones fiscales que necesariamente afectarán, ya sea positiva o negativamente las finanzas públicas federales, la economía del sector y las finanzas de los estados y municipios del país.

Es la cuenta, señor presidente.

(Aplausos).

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, senador. Les informo que se ha agotado el tiempo asignado para la discusión en lo general de los dictámenes conforme al procedimiento adoptado.

Las exposiciones de los oradores que quedaron pendientes se integrarán al Diario de los Debates.

Con fundamento en el artículo 200 del Reglamento, se abre el registro para reservar artículos o para presentar adiciones.

Informo a la asamblea de los artículos reservados: de la Ley de Hidrocarburos, diversos senadores del grupo parlamentario del PRD, el 101 y el 102: Senador Fernando Enrique Mayans Canabal, 101 y 102, senador Manuel Bartlett Díaz, 101.

De la Ley de Industria Eléctrica, diversos senadores del grupo parlamentario del PRD: 71, 73, 74, 82 y 87.

Senador Fernando Enrique Mayans Canabal: 71, 73, 74, 82 y 87.

El senador Manuel Bartlett Díaz: 71.

Y el senador Luis Sánchez Jiménez: 71 y 74.

De la Ley de Petróleos Mexicanos: diversos senadores del grupo parlamentario del PRD: 76, 100, 101, 102, 103, 104 Y 106.

Del senador Manuel Bartlett Díaz: 100 y 103.

Del senador Luis Sánchez Jiménez: 100, 101, y 106.

Ley de la Comisión Federal de Electricidad: diversos senadores del grupo parlamentario del PRD: 78, 102, 103, 104, 105, 106 y 109.

Informo a la asamblea que los dictámenes que estamos discutiendo se votarán uno cada vez de manera separada, de acuerdo a lo que dispone el numeral cinco del método para la discusión y votación de los mismos.

Por lo que realizaremos tres votaciones nominales consecutivas.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación del proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera, Ley Minera, y Ley de Acción Públicas Privadas, que corresponde al primer dictamen. Abrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de decreto descrito en lo general y de los artículos no reservados. Por favor senadoras y senadores.

(Sigue 29ª parte)

… **-LA C. SECRETARIA MERODIO REZA:** Señor presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 90 votos en pro; 24 votos en contra y cero abstenciones.

-**EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE:** Gracias, secretaria. En consecuencia, queda aprobado en lo general y los artículos no reservados del proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos, y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera, Ley Minera y Ley de Asociaciones Público Privadas.

Procederemos a la votación del segundo dictamen.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación del proyecto de decreto por el que se expiden la Ley la Industria Eléctrica y la Ley de Energía Geotérmica, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Ábrase el sistema electrónico de votación, por tres minutos, para recoger la votación nominal del proyecto de decreto, en lo general y de los artículos no reservados.

Procedan, por favor, senadores y senadoras.

(Votación electrónica)

-LA C. SECRETARIA MERODIO REZA: Señor presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 91 votos en pro; 25 votos en contra.

-**EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE:** Gracias, senadora secretaria. En consecuencia, queda aprobado en lo general y los artículos no reservados del proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de la Industria Eléctrica y la Ley Energía Geotérmica, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Pasamos a la votación del tercer proyecto de decreto.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento, para informar de la votación del proyecto de decreto por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios, relacionados con las mismas.

Ábrase el sistema electrónico de votación, por tres minutos, para recoger la votación nominal en lo general y de los artículos no reservados.

Procedan, por favor, senadores y senadoras.

(Votación electrónica)

(SIGUE 30ª PARTE)

(Se recoge la votación)

-LA C. SECRETARIA MERODIO REZA: Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 91 votos en pro; 25 votos en contra.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: En consecuencia, queda aprobado en lo general, y los artículos no reservados del proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos; y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas.

De acuerdo al método acordado por la Mesa Directiva para estos dictámenes, la discusión en lo particular se realizará de conformidad con lo establecido en el numeral 6, agrupando de manera temática en 2 rubros diversos artículos para su presentación.

Los temas son: Uso y ocupación temporal de tierras; y autonomía presupuestal de PEMEX y CFE.

En caso de admitirse a discusión las propuestas de modificación, se abrirá una ronda de hasta 4 oradores en pro, y 4 en contra.

Agotada la discusión, consultaremos si se aceptan las modificaciones propuestas y se declarará la situación de los artículos en los términos del dictamen modificados por las propuestas acepadas en su caso.

Al concluir la discusión de los artículos reservados, realizaremos las votaciones nominales de los mismos para cada dictamen.

En consecuencia, iniciaremos la discusión de los artículos del tema: Uso y ocupación temporal de tierras.

Solicito a la secretaría dé lectura a los artículos que se consideran en dicho tema.

-LA C. SECRETARIA MERODIO REZA: Los artículos del primer tema son: 101 y 102 del proyecto de Ley de Hidrocarburos.

Y los artículos 71, 73, 74, 82 y 87 del proyecto de la Ley de la Industria Eléctrica.

-Es todo, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Para presentar el tema, tiene el uso de la tribuna el Senador Luis Sánchez Jiménez.

-Por favor, Senador.

-Si desea aquí arriba, como usted guste.

-EL C. SENADOR LUIS SÁNCHEZ JIMÉNEZ: Gracias, Presidente.

En esta intervención de las últimas que se harán en esta reforma energética, voy a tratar de hacer un recordatorio del proceso que ha seguido la discusión de la expropiación de las tierras a favor de las empresas petroleras, del despojo de las tierras, para decirlo con mejor énfasis, y lo que ha evolucionado hasta este momento.

Personalmente advertí del despojo de las tierras, desde el mes de marzo, y decía yo que estaba en la constitución la determinación para expropiarlas.

Hay que recordar el octavo transitorio de la reforma energética, la reforma constitucional, que dice el octavo transitorio:

“Derivado de su carácter estratégico, las actividades de exploración y extracción del petróleo, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, se consideran de interés social y orden público, esto es la clave, y tendrán preferencias sobre cualquier otra, dice este párrafo.

Y concluye. La ley preverá las condiciones generales de la contraprestación, por la ocupación o afectación superficial, o en su caso, la indemnización respectiva”. Eso dice el octavo transitorio.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 27 constitucional señala lo siguiente:

"Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización". ¿Sí? Muy bien.

El 28 constitucional habla también de que no constituirán monopolios, y no dice, entre otras cosas: "El servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica y la exploración y extradición del petróleo y los demás hidrocarburos".

Esto es, que la expropiación sigue siendo una opción para despojar a los campesinos, ejidatarios, comuneros, de sus tierras, al calificar de interés social y de orden público las actividades de exploración y extracción del petróleo, así como los servicios públicos de transmisión y distribución de energía eléctrica.

De manera concreta también, el artículo 4º de la Ley de la Industria Eléctrica señala: "El suministro eléctrico es un servicio de interés público". O sea, se preocuparon por meter en cada una de estas leyes el concepto.

La ley de los órganos reguladores coordinados en materia energética establece lo siguiente:

El artículo 33.- "El otorgamiento de contratos y permisos y autorizaciones de los órganos reguladores coordinados en materia energética, implicarán la declaratoria de utilidad pública en predios de propiedad pública, social y privada". Cualquier tipo de propiedad es lo que implica este artículo.

Y dicen: "Las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, tendido de ductos, tendido de infraestructura eléctrica y ¡Ojo! otras construcciones relacionadas con las actividades señaladas en las fracciones anteriores. ¿Sí?

Y continúa diciendo que, siendo siempre estas actividades de interés social y orden público". O sea, recalca estos 2 conceptos.

Pero por su parte la Ley de Expropiación, en su artículo 1º establece cuáles son consideradas causas de utilidad pública, y lo dice en su fracción décimo segunda.

Dice: "Los demás casos previstos en leyes especiales".

¿Cuál es una de esas leyes especiales? Pues, es justamente la Ley de Hidrocarburos, la Ley de PEMEX, la Ley de la CFE.

Luego, entonces,…

(Sigue 31ª parte)

… Ley de Hidrocarburos, la Ley de PEMEX, la Ley de la CFE.

Luego entonces la palabra expropiación fue definitivamente suavizada en los cambios que hicieron el PR, el PAN y el Verde Ecologista.

Pero al final de cuentas ahí está la expropiación y luego nos dijeron que se cambiara el término por ocupación temporal, que ya no habría expropiación. Esto es una mentira tal cual lo estamos demostrando aquí.

Yo he llegado a afirmar que incluso para instalar una gasolinería puede llegarse al extremo de la expropiación. Y aquí lo dice en la Ley de Órganos Reguladores, dice que otras construcciones relacionadas con la actividad señalada en las tracciones anteriores. Y he dicho, hasta para las oficinas de las empresas trasnacionales petroleras podría darse el caso de una expropiación. Bueno, pero no obstante han ido profundizando.

El discurso en aquel entonces cuando detonó el escándalo el PAN, el PRI decían no habrá expropiación, pero además vamos a buscar que a los poseedores de la tierra les den un dinero, les den un recurso y sean beneficiados.

Bueno, pues ya hemos dicho, y recalco aquí los cambios que hicieron los diputados a lo que se envió de aquí del Senado a estas leyes.

Y en el caso del artículo 101, su fracción VI, en el párrafo c) que dice que se les pagará, se les podrá pagar a los propietarios de las tierras después de haber descontado los pagos que deban realizarse al Fondo Mexicano del Petróleo. Esto es, después de todo el proceso de exploración, de extracción, entonces se les pagará a los propietarios.

Luego entonces si estamos hablando de siete, ocho años después de ocupadas sus tierras. Y si no, ya lo verán, aquí lo dice, no hay duda de eso.

Pero también nos dice cuánto les pagarán, y ya decía yo también hace un rato de que en lugar de que el Estado proteja a los propietarios de las tierras, lo que hace es proteger a las empresas poniendo un tope de negociación.

El tope de negociación debió ser el mínimo y de ahí hasta donde lograran, en todo caso, los propietarios directamente con las empresas no para defender y cuidar a las empresas se les puso un tope máximo, y esto, la verdad, los desnuda por completo en sus intenciones.

Y también si esto no es suficiente hay el tema de que esto se podrá pagar, o sea, no se les dará en efectivo o no siempre se les dará en efectivo, sino que se podrá pagar mediante la obra pública, mediante obras a la comunidad o proyectos de desarrollo en beneficio de la comunidad.

Y luego, por último, la magnanimidad de las y los diputados establecieron que se podrán contratar por parte de los asignatarios o contratistas algunos, dice: “podrán proponer a propietarios, titular del derecho o miembro de la comunidad, la adquisición de bienes, insumos o los servicios fabricados, suministrados y prestados por dichas personas”. Lo que quiere decir que, bueno, que serán peones de albañilería, quizá, serán gente de vigilancia, serán de intendencia o bien les comprarán las quesadillas, decía yo.

Y sólo porque tenemos una memoria muy corta, pero esto lo hemos estado señalando desde el mes de marzo. Este es el mapa de la afectación de gas shale y de petróleo. Les quiero recordar las cifras, este asunto afectará a 5 mil 866 ejidos, a 33 mil 877 localidades en 260 municipios y 12 estados, sólo para que lo recuerden. Esto es lo que va a haber de despojo, porque desde ahora les digo, los propietarios de la tierra no recibirán nada de acuerdo a lo que ustedes están aquí aprobando.

Muchas gracias.

(Aplausos)

-LA C. PRESIDENTA HERRERA ANZALDO: Gracias senador. Senador, ¿con qué objeto?

-EL C. SENADOR PATRICIO MARTÍNEZ GARCÍA (Desde su escaño): Nada más para hechos, presidenta, una aclaración.

-LA C. PRESIDENTA HERRERA ANZALDO: Con gusto, señor senador. Permítanos nada más consultar si se admite a discusión para que proceda.

Consulte la secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas de modificación a los artículos 101 y 102 de la Ley de Hidrocarburos y de los artículos 71, 73, 74, 82 y 87 de la Ley de la Industria Eléctrica, del tema “Uso y Ocupación Temporal de Tierras”.

-LA C. SECRETARIA MERODIO REZA: Consulto a la asamblea si se admite a discusión los artículos referidos. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se admiten a discusión, señora presidenta.

-LA C. PRESIDENTA HERRERA ANZALDO: Gracias. En consecuencia, si se admiten a discusión. Antes de darle el uso de la tribuna al senador Patricio…. Desde su escaño.

Déjeme nada más comentarles.

Están registrados en contra los senadores José Ascención Orihuela, Carlos Alberto Puente, Francisco Javier Cabeza de Vaca.

Y en pro, los senadores Fernando Mayans, Fidel Demédicis, Alejandro Encinas y David Monreal.

Tiene el uso de la palabra el senador Patricio Martínez.

-EL C. SENADOR PATRICIO MARTÍNEZ GARCÍA (Desde su escaño): Muchas gracias, presidenta. Con todo respeto hacerle un comentario respecto de la estadística que presenta el señor senador.

De los 260 municipios que enlista en los estados con posibilidades de gas shale, hay 67 que incorpora del Estado de Chihuahua.

Sería bueno que hiciera una revisión de las investigaciones geológicas que hay. Y la información que tengo es que difícilmente en 5 municipios del Estado de Chihuahua se tiene la seguridad de este gas, con lo cual sería conveniente que hiciera la conciliación y por lo mismo de ahí restar de esos 260, 62 en los que no se tiene una prospección razonable de gas shale para esos municipios en el Estado de Chihuahua.

Es todo, muchas gracias.

-LA C. PRESIDENTE HERRERA ANZALDO: Tiene el uso de la tribuna, hasta por cinco minutos, por alusiones, el senador Luis Sánchez.

-EL C. SENADOR LUIS SÁNCHEZ JIMÉNEZ: Gracias, presidenta.

No, de ninguna manera jamás he dicho que hay 60 municipios de Chihuahua incluidos aquí, no. Solamente se tiene, según lo que nos dice PEMEX en su información, esto es información de PEMEX, no es mía, hay un municipio solamente de Chihuahua donde ahora se sabe hay gas shale. ¡Ah! Pero, bueno, está señalado el Estado, por supuesto, porque de una manera tenemos que demostrar aquí o mostrar todos los estados que van a ser afectados, entre ellos, por supuesto Chihuahua.

Y en este municipio, bueno, pues hay propiedad privada, hay propiedad ejidal. Entonces, por supuesto, están contabilizados aquí cuando hablo de los 5 mil 866 ejidos, pues está parte de esto de Chihuahua y del resto de los 11 Estados.

También es cierto, Campeche no tenemos en Campeche una afectación en tierra, pero sí lo consideramos porque enfrente de él está la extracción del petróleo y hay instalaciones en el propio Estado de Campeche.

En tierra no hay, en Campeche ni pozos petroleros ni de gas. Y, bueno, pero hay que señalarlos porque de una u otra manera serán afectados.

Ahora bien, esto estamos hablando de la afectación en el caso de hidrocarburos convencionales y no convencionales. No estamos considerando en esto, en este mapa que les mostré, en esta lámina, no estamos

considerando la afectación por el tendido de líneas que habrá, el tendido de ductos que sí habrá también. Eso es para la actividad de la energía eléctrica también se afectará un gran número de extensión territorial.

Entonces no es esto, sino solamente lo de hidrocarburos. Habrá muchas otras afectaciones.

Yo decía si a una empresa se le ocurre en el centro histórico construir una gasolinera, pues hasta les podrían expropiar ahí, porque así lo dice, estas leyes, podrían expropiar a favor de esa empresa que quiera instalar una gasolinera, y si a alguien más se le ocurre, construir las oficinas en algún otro lugar que le parezca bueno, bonito, verdad, incluso podría llegarse a ese extremo de expropiar para darle a esa empresa la construcción de sus oficinas.

Todo eso, esos son los alcances que tienen con estas leyes.

Muchas gracias.

-LA C. PRESIDENTA HERRERA ANZALDO: Gracias, senador. ¿Con qué objeto, senador?

Hasta por cinco minutos, para hechos.

Sonido en el escaño del senador, por favor.

-EL C. SENADOR OSCAR ROMÁN ROSAS GONZÁLEZ (Desde su escaño): Muchas gracias, senadora presidenta.

Nada más para hacer el comentario del senador que me antecedió, referente a instalaciones de infraestructura de Petróleos Mexicanos. Yo creo que por ahí no tiene registro que en el Estado de Campeche está instalada la planta de nitrógeno más grande del mundo. Y eso significa que de alguna manera los pobladores de la Península de Atasta es donde está la planta de nitrógeno, por supuesto que han tenido una afectación por esas instalaciones…..

(Sigue 32ª parte)

. . . pobladores de la Península de Atasta es donde está la planta de nitrógeno, por supuesto que han tenido una afectación por esas instalaciones y vale la pena señalarlo porque al final es una infraestructura que se ocupa precisamente para la actividad petrolera y lo que sí coincido con él es que efectivamente la presencia de la actividad de PEMEX en Campeche es en la zona marina.

Gracias.

-
-
- **-LA C. PRESIDENTA HERRERA ANZALDO:** Gracias Senador.
-

Tiene el uso de la tribuna, para hablar en contra, el Senador José Ascención Orihuela Bárcenas, del Grupo Parlamentario del PRI.

-
-
- **-EL C. SENADOR JOSÉ ASCENCIÓN ORIHUELA BÁRCENAS**: Gracias compañera Presienta.
-

Estimados compañeros y compañeras, tomaré unos minutos para referirme a los aspectos modificados por la Cámara revisora en el dictamen de la Ley de Hidrocarburos, en particular en materia de ocupación temporal y superficial, en primer lugar la Cámara de Diputados modificó la minuta para aclarar que la contraprestación es un derecho de que gozarán los propietarios de los terrenos o bienes sobre los cuales ha de desarrollarse la actividad de exploración y de extracción.

Esta aclaración realizada por la Colegisladora la consideramos adecuada porque precisa la naturaleza de dicha contraprestación.

En segundo lugar, respecto de la contraprestación que consiste en participar en una parte de los ingresos, de los asignatarios o contratistas, se especificó que su cálculo se realizara una vez que se descuenten los pagos que deben hacerse al Fondo Mexicano del Petróleo para la estabilización y el desarrollo, en lugar de decir genéricamente pagos al Estado Mexicano.

Se coincide con este cambio que permite dejar claro que la parte de los ingresos a repartir será antes de impuestos y no después del Impuesto Sobre la Renta.

En cuanto a esta misma contraprestación se distinguió la producción de gas natural no asociado de la producción de los demás hidrocarburos para ello, la Cámara de Diputados propuso que en adición al rango genérico de .5 al 2 por ciento que propusimos en esta soberanía se considerara de .5 a 3 por ciento en el caso de gas natural no asociado.

Se coincide con este ajuste de la colegisladora que reconoce a los beneficiarios una mayor contraprestación porcentual en proyectos de gas natural no asociado, en concordancia con los ingresos esperados de dichos proyectos.

Por otra parte, considerando que dentro de los acuerdos a que se pueden llegar los asignatarios o contratistas con los núcleos ejidales o con las comunidades que se encuentren de pactar proyectos de desarrollo, se precisa adecuadamente como facultad de la Asamblea de ejidatarios o comuneros tomar esta determinación o bien decidir el reparto de los recursos entre ejidatarios o comuneros.

Un aspecto fundamental aprobado en la Cámara de Diputados fue precisar que la contratación o utilización de la fuerza laboral no será una de las modalidades que puede revestir el pago de la contraprestación pactada.

Lo anterior con el fin de evitar que se compute por ejemplo los sueldos, salarios y prestaciones sociales como parte de esas contraprestaciones lo cual sería a todas luces inadecuado.

En este mismo orden de ideas se aprobó eliminar la adquisición de bienes o servicios producidos por los propietarios como modalidad para cubrir la contraprestación.

En efecto, si el asignatario o contratista adquiere bienes o servicios producidos por el propietario o tenedor de la tierra, tal adquisición debe pagarse como cualquier otra compraventa y de ninguna manera computar esta adquisición como parte de la contraprestación por la ocupación de dicha tierra.

Por ello, se precisó la posibilidad de adquisición independientemente de la contraprestación siempre y cuando ello sea compatible con los requerimientos del contrato o asignación.

En concordancia con lo anterior se realizó el estudio relativo a las observaciones hechas por la Cámara revisora al dictamen que propone la Ley de la Industria eléctrica que corresponde al capítulo que regula la ocupación o afectación superficial contenida en la iniciativa de Ley de la Industria Eléctrica.

La Cámara revisora observó en la minuta enviada por esta Cámara que se requieren modificar, que precisan el alcance y contenido del capítulo denominado del uso y ocupación superficial sobre terrenos y bienes en los que se pretenda prestar el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica y para la construcción de plantas de generación de energía eléctrica en una ubicación específica en donde se deberán entablar negociaciones entre los propietarios y los interesados en realizar dichas actividades.

Los demás ajustes de la Ley de la Industria Eléctrica son consistentes con lo comentado en materia de la Ley de Hidrocarburos.

Por estas razones, compañeras y compañeros estamos a favor del dictamen como se ha planteado y estamos en contra de la reserva propuesta para este caso.

Es cuanto, señora Presidenta, gracias por su atención.

-**LA C. PRESIDENTE HERRERA ANZALDO:** Gracias Senador.

Tiene el uso de la palabra el Senador Fernando Mayans Canabal, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática para hablar en pro.

-**EL C. SENADOR FERNANDO MAYANS CANABAL:** El Senador Lozano ya no está aquí en la sala, bueno, nunca ha estado, pero venía aquí, anduvo pro aquí, se ha de haber ido a su ratonera a querer imitar a Tres Patines en el Twitter, porque le gusta agredir por Twitter, porque no tiene los tamaños para venir a la tribuna a decir las cosas de frente.

¡Qué pena! Con la media neurona que tiene Lozano, pero debe de terminar como Tres Patines, tras la reja, a la reja, si no que lo diga Zhenli Ye Gon.

Voy a explicarles, les voy a explicar cómo en el Kínder Garden, con el ábaco, de qué se trata este engaño de quitar la expropiación y luego que su ocupación temporal donde no sé si es de dos meses, seis meses, un año, cinco años, cien años, aquí el negocio por delante.

Y obviamente por enésima vez le voy a cantar este estribillo, el artículo 27 de nuestra Constitución Política establece en su segundo párrafo que las expropiaciones sólo podrán hacerse por causas de utilidad pública y mediante indemnización, se ha repetido hasta el cansancio, pero por un oído entra y por otro sale, no lo quieren analizar ni aceptar.

Por su parte el artículo 96 primer párrafo del proyecto de la Ley de Hidrocarburos precisa, la industria de hidrocarburos a que se refiere esta Ley es de utilidad pública. . .

(Sigue 33ª parte)

…la industria de hidrocarburos a que se refiere esta ley es de utilidad pública.

El artículo 33 del proyecto de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética señala el otorgamiento de contratos, permisos y autorizaciones de los órganos reguladores coordinados en materia energética implicará la declaratoria de utilidad pública en predios de propiedad pública, social y privada en las actividades siguientes, como el ábaco, o llevarlos de la mano.

La exploración y extracción de hidrocarburos, tendidos de ductos, tendidos de infraestructura eléctrica y otras construcciones relacionadas con la actividad señalada en las fracciones anteriores. Si los órganos reguladores coordinados, compañeros senadores, en materia energética promoverán los actos jurídicos que se requieran para hacer efectiva la declaratoria de utilidad pública a la que se refiere el párrafo anterior, siendo siempre esta actividad de interés social y orden público, por lo que tendrán preferencia sobre cualquier otra que implique el aprovechamiento de la superficie y el subsuelo de los terrenos afectos a aquellas.

Aunado a lo anterior, los artículos 1º, 2º y 4º de la Ley de la Expropiación dispone respectivamente: “la presente ley es de interés público y tiene por objeto establecer las causas de utilidad pública y regular los procedimientos, modalidades y ejecución de las expropiaciones. Se consideran causa de utilidad pública, fracción XII, los demás casos previsto por las leyes especiales.

El Ejecutivo Federal deberá decretar la expropiación a que se refiere el artículo 4º de esta ley, y procederá la expropiación previa declaratoria de utilidad pública a que se refiere el artículo anterior. Solamente que esté hablando en arameo, solamente que esté hablando en arameo, que no se entienda.

Aquí el cambio de fachada que hemos estado repitiendo por enésima ocasión, y que no se quiere aceptar, pues ya le hubieran dejado "la expropiación", nada más que como les pesa la conciencia con el pueblo, pues echan para atrás y le quieren cambiar de fachada para que diga "ocupación temporal".

Pero hay que decirle al pueblo la verdad, ocupación temporal cuánto tiempo, que se va a llevar a efecto también la expropiación, hay que decirlo. La declaratoria de expropiación de ocupación temporal o de limitación de dominio, que suene muy rimbombante, se hará mediante decreto del Ejecutivo, que se le publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Aquí pues lo que el Presidente quiera, expropiar, quitar. Ahora, otra cosa es, si el pueblo de México se deja, si no está con los brazos cruzados, si no son tontos. Lo único que van a hacer es que van a prenderle el cerillo a la paja y se va a incendiar el país.

En suma, es perfectamente claro que desde el punto de vista jurídico constitucional el Ejecutivo Federal podrá decretar la expropiación para afectar a propietarios de tierras ejidales y comunales, a particulares y territorios de pueblos indígenas. Pero recuerden ustedes, el pueblo defiende su tierra, no le van a dar atole con el dedo al pueblo, señores senadores, senadoras, con este cambio de fachada que le quieren dar a las leyes.

Ahí tienen ya inscritas mis reservas, sé que esto no prospera, aunque canse el estribillo hay que como disco rayado seguir insistiendo, y lástima que no estuvo aquí el Senador Lozano, "Tres Patines", para poder debatir con él.

Qué vergüenza.

(Aplausos)

-LA C. PRESIDENTA HERRERA ANZALDO: Para hablar en contra, se concede el uso de la tribuna al Senador Francisco García Cabeza de Vaca, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

-EL C. SENADOR FRANCISCO GARCÍA CABEZA DE VACA: Con su venia, Senadora Presidenta.

Nuevamente el día de hoy estamos en plena discusión de un dictamen que ha enriquecido la Cámara revisora con ajustes que respetan el mandato constitucional y el modelo energético que modificó en su momento, y posteriormente propuso de manera general y particular este Senado de la República.

Siendo sensibles con conocimiento de que la población rural se encuentra en una situación económica y social precaria, y que en esas condiciones ostentan, entre pequeños propietarios, ejidos y comunidades, cerca del 90 por ciento de la propiedad en México. Dentro de Acción Nacional siempre buscamos que los derechos que deben ejercer los asignatarios, contratistas para la exploración y extracción de hidrocarburos impacten de manera positiva en la población de la región, un hecho que ya se está materializando dentro de esta Ley de Hidrocarburos.

En este sentido, sin duda los ajustes realizados a la propuesta que hizo este Senado de la República a los artículos 101 y 102 de la Ley de Hidrocarburos brindarán mayor certeza jurídica y justicia social a los futuros contratos de uso y ocupación superficial al otorgar mayores beneficios a los propietarios y titulares de los terrenos, y por supuesto a los ejidos y comunidades.

Hoy me es grato reconocer que muchas de las propuestas de Acción Nacional encontraron buena aceptación por parte de la mayoría de los senadores, sobre todo la propuesta de que los asignatarios y contratistas deban pagar un porcentaje de sus ingresos a los tenedores de la tierra. El inciso c) de la fracción VI, del artículo 101 de la Ley de Hidrocarburos, aprobada en el Senado, especificaba que la contraprestación pactada en relación al porcentaje de los ingresos, correspondientes a asignatarios y contratistas en el proyecto de cuestión, debería de calcularse después de haber descontado los pagos correspondientes al Estado mexicano.

Ahora, los ajustes realizados por nuestros compañeros legisladores en la Cámara de Diputados, el pago del porcentaje correspondiente a favor de los tenedores de la tierra debe hacerse después de los pagos con que correspondan al Fondo Mexicano del Petróleo, y antes de que el asignatario contratista cubra el Impuesto Sobre la Renta, entre otras obligaciones fiscales.

Asimismo, el ajuste realizado por los diputados brinda una mayor contraprestación, puesto que aumenta el porcentaje que deba cubrir el asignatario contratista que extraiga gas natural no asociado al estipular que el porcentaje no podrá ser menor al 0.5 por ciento, ni mayor al 3 por ciento. Para el caso de los demás hidrocarburos el porcentaje queda igual como en lo aprobado en este Senado, el cual pretende del 0.5 al 2 por ciento.

Estoy convencido de que esta labor de análisis que se ha realizado en ambas Cámaras del Congreso de la Unión, y en lo particular agradezco a mi grupo parlamentario al respaldar esta propuesta. Ha cuidado que de esta Ley de Hidrocarburos el capital privado y gubernamental, que vaya a participar dentro de esta industria, no represente riesgos de inequidad, se plantea un proceso de negociación de capital con los tenedores de la tierra, con absoluta transparencia, con el fin de que los acuerdos que se tengan sean beneficiados para ambas, que sean beneficiosos para ambas partes.

En el Partido Acción Nacional siempre buscaremos garantizar que las reformas en materia energética fueran justas con la clase campesina. Hoy estamos siendo testigos que la reforma se está encaminando para que los propietarios y titulares de la tierra reciban una contraprestación justa, situación que demanda el pueblo mexicano de manera constante.

Las reglas se proponen de manera clara, pues la ley establece en los términos y las condiciones generales de la contraprestación que debe cubrir por la afectación de las tierras…

(SIGUE 34ª PARTE)

. . . .de manera clara, pues la ley establece los términos y las condiciones generales de la contraprestación que debe cubrir por la afectación de las tierras. Se mantiene en la ley que la contraprestación, la servidumbre legal, y ocupación temporal sean cubiertas mediante tres criterios principales que ya se han mencionado en intervenciones anteriores.

La primera. El pago de las afectaciones de bienes o derechos distintos a la tierra.

Segunda. La renta por concepto de ocupación servidumbre o uso de la tierra, y, un tercero.

Tercero. Un pago correspondiente al porcentaje de los ingresos que correspondan al asignatario contratista en el proyecto de cuestión. Debemos recordar que este último criterio no tiene antecedente dentro de la legislación mexicana, y está encaminada para ser un mecanismo que contribuya a mantener un desarrollo armónico, y que además, esté acompañado de la aprobación social dándole un ambiente de entendimiento, colaboración entre los asignatarios y contratistas con las comunidades directamente afectadas, lo que sin duda contribuirá a la estabilidad de los proyectos.

De igual forma vale la pena mencionar que los cambios propuestos a la fracción IV, del Artículo 102, da mayor claridad al manejo de esta contraprestación por parte de los ejidos y comunidades, pues mantiene que la asamblea será quien determine la distribución de estos ingresos entre los integrantes, y se agrega que, en su caso pueda destinarse a proyectos de desarrollo en beneficio de la comunidad que determine la misma asamblea, lo que va en concordancia con la ley en materia, es decir, a la ley agraria.

Con esta ley la industria de hidrocarburos se capitaliza como una alternativa más que pueda ser aprobada para incrementar el desarrollo alternativo de las zonas rurales, con el objeto de revertir las condiciones de pobreza, de vulnerabilidad y de marginación de las comunidades.

Debemos seguir teniendo claro que la tierra no es sólo un factor de producción, sino que también de riqueza, este modelo energético habrá de impactar de forma positiva en el bolsillo de los mexicanos, en el bolsillo de los

campesinos y de los ganaderos, de los grupos indígenas donde se encuentren los yacimientos de hidrocarburos.

Es cuanto, señor Presidente.

- LA C. PRESIDENTA HERRERA ANZALDO: Gracias, senador. Han pedido el uso de la palabra para hechos, los senadores Isidro Pedraza, Luis Sánchez, tiene el uso de la tribuna el Senador Pedraza.

- EL C. SENADOR ISIDRO PEDRAZA CHÁVEZ: Gracias, quiero pedir la palabra para rectificación de hechos, porque, miren, si uno de los temas a los que les hemos dedicado tiempo al examen, ha sido este del 101 y el 102, y hemos sido insistentes y reiterativos, y no nos vamos a cansar de insistir, que esta forma como están previendo resolver, atender y darle salida al problema de la ocupación temporal ahora, que es la otra forma de despojo basado en la ley, pues, hace falta que clarifiquemos muy bien este tema.

Aquí han dicho que no se dejen engañar, que no los engañen; compañeros, ese 0.5 por ciento al 2, en el caso de explotación de hidrocarburos, o al de 0.5 hasta el 3, en el caso del gas no asociado, no resuelve, no resuelve la posesión y el despojo que le van a hacer a un grupo de compañeros ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios o incluso hasta terratenientes que todavía hay en este país con grandes superficies.

Es una preocupación, porque en la exploración no hay pago, cuando ellos lleguen a hacer exploración, no pagan nada, y si van a buscar gas, van a perforar, van a hacer agujeros en la tierra, y van a dejar el terreno maltrecho, y no hay pago, porque ahí no hay ninguna utilidad, y entonces, en la exploración no se está gravando este hecho para que se pueda convenir con los ejidatarios, con los campesinos, con los tenedores de la tierra, como aquí se ha dicho.

Entonces, es una falsa apreciación, es una forma torcida de presentar este evento, porque fundamentalmente lo que hemos insistido, y volvemos a reiterar, les hemos pedido, abran la parte de interlocución de los órganos agrarios, la Procuraduría Agraria para atender a estos sujetos, porque los están dejando en manos de los que van a ser los negociadores de la empresas, y esos tipos no tienen escrúpulos, no respetan la dignidad de los grupos indígenas, se los hemos dicho, lo hemos estado insistiendo, no es, y qué bueno que el PAN asuma como una paternidad estas reformas, porque entonces, tendremos claro a quién reclamarle estas limitadas acciones de atención a la demanda que se ha planteado.

Ustedes ya vieron que el 23 de julio se movilizaron diferentes organizaciones campesinas; el principal reclamo ha sido éste; ha insistido el propio Secretario de Energía con ellos, de que les iban a clarificar, y que no los engañen; aquí tenemos que hacer todo el acopio de paciencia, no nos vamos a cansar, no le hace que no escuchen que no estén en el pleno, pero cada vez que reiteren un planteamiento de esta naturaleza, tenemos que aclarárselo a los compañeros que nos escucha, porque la forma como está presentado este asunto no va a resolver, no va a resolver; requerimos incluso que hagan dos tipos de contratos, uno para la exploración, donde paguen ese 3 por ciento; el otro a partir de que empiece la producción para que empiecen a pagar.

Y, cuando han dicho muy jactanciosos que el emplear a los grupos de pobladores de la región no es una forma de prestación, es claro que no es una forma de prestación; si hablan de que esto va a generar fuentes de empleo, pues cuando menos que ahí les toque la oportunidad del desarrollo.

Aquí ya un senador del propio PAN había dicho, se trata de que salpiquen las empresas, sí, compañeros pero van a salpicar de otras cosas, menos de recursos a los compañeros pobladores del medio rural, en las zonas donde están asentados los hidrocarburos los que se pretenden explotar.

Por eso es importante reiterarles esto. Es importante decir que no basta con lo que se está planteando, sino hay que ir más allá de este tema y buscar otras alternativas.

Queremos incluso que se agregue en estas reservas que hemos presentado que puedan entrar intérpretes de lenguas indígenas para las negociaciones e insistíamos que esos testigos que se ponen ahí, sociales, para las negociaciones carecen de representación, no tiene alcance judicial esta presentación de los testigos, de tal manera que hace falta ser más puntuales en esta oferta que se le hace a los compañeros porque no cubre esa demanda, y qué bueno que el PAN es el que asume la paternidad de esto, porque sabremos a quién reclamarle en los hechos.

Gracias.

- EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, Senador Isidro Pedraza.

A continuación se le concede el uso de la palabra al Senador Luis Sánchez Jiménez, hasta por cinco minutos, senador.

- EL C. SENADOR LUIS SANCHEZ JIMÉNEZ: Gracias, Presidente. Quien pasa aquí a hablar en contra de esta propuesta, nos hace un recuento de bondades de estas leyes a favor de los poseedores de la tierra.

Miren, el dictamen que se aprobó aquí en el Senado, en el Artículo 101, fracción VI, inciso C, decía que el asignatario contratista en el proyecto pagará a los superficiarios después de los pagos que le correspondan al estado mexicano, lo que quedó, después de la modificación en la Cámara de Diputados fue los pagos después, después descontaos los pagos que deben realizarse al Fondo Mexicano del Petróleo.

Hay una enorme diferencia, quién paga aquí, primero, quién paga.

En la propuesta que se aprobó aquí eran las empresas las que pagarían, porque les obligaban a pagar después de lo que le correspondiera al estado mexicano, esto es, después de haber pagado todos los impuestos, y lo que hicieron los diputados y diputadas, fue aligerarles ahí, y decir, solamente después de lo que se establece en el.....

(Sigue 35ª.Parte)

.... los impuestos y lo que hicieron los diputados y diputadas fue aligerarles ahí y decir, solamente después de lo que se establece en el pago al Fondo Mexicano del Petróleo. Bien, les ahorran una lana a las empresas y al final de cuentas quien termina pagando no son las empresas, son las finanzas públicas, esto es que el Estado, o decirlo, nosotras todos y todas les vamos a pagar a los propietarios de la tierra.

Ah, pero eso sí les dicen que tienen que negociar con esas empresas, los propietarios tendrán que negociar con las empresas, pero quien paga al final de cuentas es el Estado Mexicano. Es lo primero.

Pero ven lo que va a suceder. Cuánto tiempo va a tener la posesión de la tierras estas empresas, no lo sabemos, porque los contratos no establecen ahora una temporalidad, no sabemos si son de 30 años, renovables por otros 30 años, o cuánto podrá ser que sea de 50 años y prórroga de otros 50 años, esto es las tierras se las van a regresar cuando no sirvan, por supuesto, dentro de algunas generaciones, para que estemos todos muy claros.

Pero cuando hablan aquí de que se pagará después de descontado lo que le toque el Fondo Mexicano del Petróleo ni siquiera todas las empresas van a pagar, porque en aquellos contratos de licencias esto no entra al Fondo Mexicano del Petróleo, lo que ellos van a extraer, pero tampoco entra lo que se de en los contratos de producción compartida, eso tampoco entrará, y esto, bueno, lo saben pero no lo han dicho.

Y luego, los costos de producción, dice, todo esto está para que las empresas deduzcan de sus costos de producción lo que aparentemente se le pagaría al propietario de la tierra; hay un grave problema en los países, esto es generalizado.

Todas las empresas petroleras inflan artificialmente los costos de producción para deducirlos y quedarse con mayor renta petrolera, por supuesto que México no será la excepción, aquí lo harán y es muy difícil, incluso en países con ya una enorme tradición en órganos reguladores, para ellos es muy difícil cuantificar el costo de producción y verificar que lo que dice la empresa es real. Imagínense aquí en México que no tenemos experiencia ninguna en órganos reguladores.

Pero si esto no fuera poco, además la producción quien va a decir la producción, nuestros órganos reguladores ¿tendrán la capacidad para ir a medir cuanto está produciendo cada uno de los pozos de cada una de las empresas? Por supuesto que no, no tenemos esa capacidad y hay les va.

Las empresas son las que ponen los medidores de extracción del hidrocarburo, ellas van a declarar hoy produje tantos barriles y no habrá más que creerles y, por supuesto, no nos van a decir la verdad.

La Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía, como dos órganos reguladores, que nos son autónomos, porque obedecen a las reglas que les dicte la Secretaría de Hacienda, y por supuesto la SENER, pero atrás de ello el Presidente de la República es el que estará dando instrucciones.

Con órganos reguladores tan débiles la verdad se antoja que las empresas están afinando las uñas porque saben que este es un gran banquete.

Muchas gracias.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, senador Luis Sánchez Jiménez.

A continuación se le concede el uso de la palabra al senador al senador Fidel Demédicis Hidalgo, para hablar en pro de la propuesta y en contra del dictamen. Hasta por cinco minutos, senador.

-EL C. SENADOR FIDEL DEMEDICIS HIDALGO: Muchas gracias, ciudadano presidente, con su venia.

En este tema tan delicado, que ya generó una revolución social en México en donde el tema era que la tierra regrese a quienes la trabajan con sus manos, hubo una ideología que permeo en México en Latinoamérica y en muchos países del mundo.

Hay que conocer idiosincrasia de los campesinos, solamente tres frases del general Zapata en aquellos momentos aciagos que vivía la Patria, decía Zapata: Muchos de ellos, por complacer a tiranos, por un puñado de monedas o por cohecho o por soborno, están traicionando y derramando la sangre de sus hermanos; mejor morir de pie que vivir toda una vida arrodillados.

Y decía también Zapata: Si no hay justicia para el pueblo, que no haya paz para el gobierno. Evidentemente los que están apoyando estas propuestas desconocen, ignoran el tema de la responsabilidad social de las empresas, no entienden que este tema de las contraprestaciones que aquí están poniendo, es una obligación de todas las empresas que pretendan instalarse en cualquier territorio y que hoy lo están poniendo como la panacea en el tema de que van a cobrar; de que van a pagarles a los campesinos con algunas obras.

Aquí queda claro, de qué lado están, evidentemente están del lado de las transnacionales. Ojalá y revisen y sobre todo el senador de Acción Nacional que me antecedió en el uso de la palabra, el tema de la responsabilidad social de las empresas, que quede claro, la empresa tiene tres obligaciones que no puede eludir, pero evidentemente como no les interesan los campesinos sino que les interesan las transnacionales, la está liberando de esta obligación.

Deben desarrollar la comunidad a donde llegan, deben cuidar el medio ambiente, y deben generar empleos dignos para los pobladores: Con la forma en que queda el artículo 101 y el 74, el 101 de la Ley de Hidrocarburos, y el 74 de la Ley de la Industria Eléctrica, todo el favor para las transnacionales, y todo el peso de la indiferencia para los campesinos.

¿Qué dice el 71 de la Ley de la Industria Eléctrica? Es el despojo legalizado, efectivamente le quitan la palabra expropiación, pero es un despojo por la vía de los hechos, no le estén haciendo al cuento compañeros senadores y senadoras que aquí vienen a defender estas leyes.

Está claro cuando se plantea que por el hecho de que sea de utilidad pública, la industria eléctrica tiene preferencia sobre las tierras para la producción de alimentos, tiene preferencia sobre las tierras en donde se

encuentran zonas arqueológicas, tiene preferencia sobre las tierras en donde se encuentran las reservas ecológicas, esos son crímenes que más temprano que tarde el pueblo se los va a cobrar.

Y por último, el artículo 76 de la Ley de Petróleos Mexicanos, y el 78 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, plantean un asunto que nosotros insistimos hasta la saciedad, por eso decimos que los senadores del PRI y del PAN y el Verde no están a favor de nuestro pueblo.

Les dijimos: se requiere que los testigos sociales hagan su aparición de manera obligada, porque van a dejar en estado de indefensión a los campesinos cuando enfrenten al pool de abogados de las transnacionales, vayan a decirles de manera, dice la ley, de manera amistosa, que tienen interés en su tierra, y entonces la intimidación, y estamos....

(Sigue 36ª parte)

…tienen interés en su tierra, y entonces la intimidación, y estamos preocupados porque efectivamente la transnacionales no tienen intereses, digo, no tienen amigos, solamente tienen intereses, y para conseguir lo que quieren, hasta las desapariciones forzadas van a ocurrir de nuestros compañeros y si no, tiempo al tiempo.

Les queremos pedir, les queremos solicitar y exigir a nombre del pueblo de México, otra vez compañeros senadores, aunque ya pocos ponen atención.

Que se trata de modificar solamente una palabra, un verbo. El verbo “podrán” por el verbo “deberán”

Dice el texto de la ley, el consejo de Administración de Petróleos Mexicanos establecerá los casos en que atendiendo al impacto, relevancia de las contrataciones, podrán participar testigos sociales…

Nosotros sí, exigimos, que se verbo se cambie.

Si no lo hacen, si no lo hacen, compañeros, la indefensión, la indefensión es la figura que aparecerá ante nuestros compañeros.

Lo dije en una, en una reunión pasada, en comisiones, que esto era un crimen. Y sinceramente, yo no creo que un solo senador sea criminal; pero no hacerlo, es un crimen en contra de nuestros compañeros.

Toda la fuerza de las transnacionales contra la indefensión del campesino.

Eso no lo puede tolerar un senador de la República, que se precie de ser representante del pueblo.

Por su atención, muchas gracias.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, senador Fidel Demédicis Hidalgo.

-**EL C. SENADOR ZOÉ ROBLEDO ABURTO:** (Desde su escaño) Presidente…

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Sí, sonido, por favor, en el escaño del senador Zoé Robledo Aburto.

¿Para qué asunto?

-**EL C. SENADOR ZOÉ ROBLEDO ABURTO:** (Desde su escaño) Ya pasó más de una hora, yo creo que sería un buen momento, para hacer la verificación…

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Con todo gusto, pido a la Secretaría Parlamentaria, que abra el sistema electrónico, para registrar el quórum de asistencia. Con gusto.

Hasta por diez minutos.

A continuación se le concede el uso de la palabra al senador Carlos Alberto Puente Salas, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para hablar en contra de la propuesta y a favor del dictamen.

-**EL C. SENADOR CARLOS ALBERTO PUENTE SALAS:** Muy buenas noches, Senadoras y senadores:

La propiedad privada, es un derecho real, es un derecho constitucional que le da a su propietario la facultad para usar, gozar, explotar y disponer de ella.

De manera clara hay que decirlo, en esta tribuna. En la Ley de Hidrocarburos, de ninguna manera es conculcado o vulnerado ese derecho.

Por el contrario, ese derecho es reconocido en la fracción V del artículo 101, al establecer que los dueños podrán pactar modalidades de uso o goce de la tierra como arrendamiento, servidumbre voluntaria, ocupación superficial, ocupación temporal, compra-venta, permuta y cualquier otra que no. Cualquiera otra que no contravenga la ley.

Aquí, lo único que estamos haciendo, es darles a nuestros campesinos, a nuestros ejidatarios, a nuestros ganaderos, a nuestros comuneros, opciones, opciones de acordar, opciones de negociar.

Consideramos que la importancia de las disposiciones de este dictamen, reside en que se brinda certidumbre a ambas partes; al propietario que recibirá una contraprestación y al contratista, de que podrán desarrollar las actividades para la exploración y explotación.

En este dictamen, se privilegia la conciliación, y no la confrontación, como algunos lo quieren hacer ver.

En el artículo 100 de esta ley, se señala claramente que los términos del uso o goce, así como la contraprestación que se pague, se darán por medio de la negociación, del acuerdo, entre ambas partes.

Hay que dejar algo muy claro. Que en cualquiera caso, los propietarios tendrán derecho a que la contraprestación que se les pague cubra. Y voy a enumerar los siguientes siete puntos.

Uno. El pago de las afectaciones de bienes, distintos de la tierra.

Dos. Los daños y perjuicios que se podrían sufrir, con motivo del proyecto a desarrollar, calculando en función de la actividad habitual de dicha propiedad.

Tres. La renta por concepto de ocupación, servidumbre o uso de la tierra.

Cuarto. Cuando se alcance la extracción comercial de hidrocarburos, se incluirá un porcentaje de los ingresos que correspondan al asignatario o contratista; después de haber descontado los pagos que deban realizarse al Fondo Mexicano del Petróleo, para la estabilización y el desarrollo.

Quinto. Ese porcentaje deberá ser, dentro de un rango que va del .5% al 3% en el caso del gas natural, no asociado, y en los demás casos deberá comprender un rango de 0.5 y 2%

Sexto. Ambas partes, propietarios y contratistas, según les convenga podrán pactar también la forma de pagos, que podrá ser en efectivo o con la ejecución de proyectos de desarrollo en beneficio de la comunidad o la localidad afectada.

Y séptimo. En el caso de tierras comunales, la Asamblea de Ejidatarios, será quien decida el destino de los recursos que obtengan por las contraprestaciones.

Para ser más claro. Se da una mayor certidumbre, al establecerse en el artículo 105, que esos acuerdos deberán presentarse ante un Juez de Distrito o un juez del Tribunal Agrario.

No hay manera alguna de que les escamoteen a los propietarios, los recursos que a estos les corresponden.

Es claro que en estas leyes se establece un mecanismo que protege los derechos de los propietarios de estas tierras y se reduce la posibilidad… las posibles asimetrías en los procesos de negociación.

Reitero, finalmente, que se han privilegiados los beneficios para los propietarios y se ha asegurado que haya mecanismos institucionales, que protejan sus derechos.

Hay que dejarlo muy claro, compañeras y compañeros, no hay despojo, no hay expulsión; lo que hay son beneficios que van directo a los bolsillos de los propietarios de las tierras, de los campesinos, de los ganaderos, de los comuneros, de los ejidatarios o cualquiera de los propietarios de los terrenos.

Por su atención, muchas gracias.

Es cuanto, presidente.

(Aplausos)

-**EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE:** Gracias, senador.

Tiene el uso de la tribuna el senador David Monreal Ávila, del PT, en pro.

-**EL C. SENADOR DAVID MONREAL ÁVILA:** Con el permiso, presidente.

La historia mexicana muestra de sobre manera la reiterada intenciones de las potencias extranjeras, de hacerse de los hidrocarburos nacionales.

No es la primera ocasión en que se da este debate. La última, más reciente, ocurrió en el 2008. En aquel año, se aprobaron leyes que son inconstitucionales.

El conjunto de dictámenes que nos presentan en materia de energía, es la mayor regresión histórica en un siglo de historia de México.

Constituye el mayor despojo a la nación, desde la pérdida de los dos millones y medio de kilómetros cuadrados de territorio.

Recuerdo del siglo XIX. Como consecuencia de la guerra-invasión estadounidense, y es una conjura en contra del pacto social, establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobado en 1917.

Por lo que su aprobación, regresaría al país a la condición existente durante el régimen de…

(SIGUE 37ª PARTE)

…por lo su aprobación regresaría al país a la condición existen durante el régimen de Porfirio Díaz. Es decir, previo a la expropiación petrolera que realizó el Presidente Lázaro Cárdenas del Río, con respaldo de la sociedad mexicana.

Contrario a la declaración de sus supuestos beneficios, su aprobación equivale a la pérdida del dominio inminente de la nación sobre todo los recursos de hidrocarburos, líquidos, sólidos y gaseosos del subsuelo; de la cadena de explotación económica de la refinación y petroquímica; de la infraestructura y operación del sistema de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, todo lo anterior en perjuicio de la hacienda pública nacional y de toda la población, ya que quedarán expuestas a las decisiones e intereses de corporaciones privadas extranjeras.

Contradictorio al supuesto nacionalismo de la propuesta, esta Iniciativa es la expresión más cínica e hipócrita de los intereses extranjeros presentados mediante la mayor operación de manipulación política sufrida por los mexicanos en la actual generación para imponer dichos intereses y presentarlos como si fueran los intereses de los mexicanos.

Al gobierno de Estados Unidos no le interesa que México desarrolle y mantenga una soberanía energética. Lo único que le interesa es apropiarse de todo el sector energético del país con el único objetivo de que aseguren su seguridad energética.

Por otra parte, el gobierno insiste en que no va a privatizar PEMEX y Comisión Federal de Electricidad. En efecto, las instalaciones no se venderán, pero sí se dará total acceso a las corporaciones privadas para que sean partícipes directos en la generación, conducción y distribución de la energía eléctrica, así mismo, serán acreedoras a la renta petrolera.

Se debe reconocer que la industria eléctrica y de hidrocarburos, deben de tener mayor capacidad de operación, invertir en investigación para generar tecnología, lograr una mayor eficiencia operativa, y brindar mejores servicios y precios.

Sin embargo, con lo cambios realizados a los dictámenes en materia energética, no existirá autodeterminación científica y tecnológica en dicho sector, lo que profundizará y agravará la dependencia a las empresas privadas.

Las leyes secundarias en materia de energía de ninguna manera buscan beneficiar a los mexicanos, sino a las empresas privadas y extranjeras.

Muestra de ello es la autorización para la ocupación o afectación superficial o construcción de servidumbre legales que se excusan bajo ocupación temporal.

Pero paradójicamente las leyes no estipulan por cuánto tiempo será dicha ocupación.

Esto no es otra cosa que una expropiación de terrenos sin el consenso de sus propietarios.

La ocupación temporal debe ser producto del consenso social, ya que privar a una persona de su propiedad sin su consentimiento, aunque sea para satisfacer una necesidad pública, es una injusticia.

Paradójico resulta, que primero le quitan al estado las áreas estratégicas de generación de la energía eléctrica, extracción y exploración de petróleo, y bajo esta premisa la ley de la industria eléctrica permite la apertura total del sector eléctrico, la planeación y el control del sistema eléctrico nacional y la transmisión y distribución de energía eléctrica a inversionistas privados, muchos de ellos extranjeros.

Por tal razón, nuestra posición es en contra de la minuta, pues, con ello se convertirá a México en una nación totalmente dependiente en lo energético y lo económico, y por lo tanto, también en lo político y lo militar.

Lo único que han logrado es escamotear la expropiación petrolera, y la han suplantado por una política contraria a su espíritu original, el cual es que los recursos energéticos se utilicen en beneficio de los mexicanos y sirvan de base para la dependencia económica de México.

Finalmente, aprobarán sin mayor problema esta minuta. Sin embargo, no por ello serán válidas, pues todavía falta escuchar la voz del pueblo, del ciudadano, y es por ello que llevaremos nuestra lucha a una consulta popular.

Es cuanto, señor Presidente.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, Senador.

-Tiene el uso de la tribuna el Senador Alejandro Encinas Rodríguez, en pro.

-Por favor, Senador.

-EL C. SENADOR ALEJANDRO DE JESUS ENCINAS RODRÍGUEZ: Gracias, señor Presidente.

Pues, la verdad es que no puedo compartir, y mucho menos coincidir con los argumentos que han venido a esgrimir a esta tribuna, tanto el Senador Ascención Orihuela, como el Senador Cabeza de Vaca, y también el Senador Puente Salas, en el sentido de que las modificaciones que han realizado los diputados a la minuta que enviamos en este dictamen, van a dar mayor certeza a los titulares de las tierras sobre su propiedad, así como de las contraprestaciones y beneficios que van a obtener de que otros particulares hagan negocios privados en su propia tierra.

Y este es el tema central, no solamente del dictamen que estamos discutiendo, sino de la reforma energética en su conjunto, donde manera irregular, en el artículo 8º transitorio, en la reforma constitucional, se estableció que la industria de los hidrocarburos y de la generación de electricidad será considerada e interés público y social como una actividad preferente por encima de cualquier otra actividad económica, y que por lo tanto se considera un asunto de utilidad pública, por lo cual, en todo momento el gobierno federal podría proceder a la expropiación de las tierras en cualquier momento.

Y aquí es donde nosotros hemos insistido en que esta reforma tiene vicios de inconstitucionalidad, porque contraviene la disposiciones establecidas en el artículo 27 y 28 constitucionales, que señalan: que la figura de la expropiación por causa de utilidad pública y mediante indemnización por la que el Estado mexicano puede establecer la afectación a la propiedad, y si bien la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad las modalidades que dicte el interés público, debe sujetarse al beneficio social el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación con el objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país, y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

Y el artículo 8º transitorio contraviene estas disposiciones, que de manera muy puntual, el artículo 27 constitucional reafirma al señalar que las leyes reglamentarias deben respetar la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades para el desarrollo de la pequeña propiedad rural, para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y las demás actividades económicas en el medio rural y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Aquí hay una contradicción dentro de la propia constitución.

Aquí vino alguien a decir: que no podría ser inconstitucional una norma establecida en la constitución, pero es evidente que este artículo transitorio contraviene el aspecto nodal establecido en los artículos 27 y 28 de nuestra constitución.

Pero además incurren en una profunda simulación porque, independientemente de esta contradicción, la figura de la expropiación que puede ejecutar en cualquier momento el Estado mexicano, pues, se mantiene en otras disposiciones legales.

Viene, no solamente en la Ley de Industria Eléctrica, y la Ley de Órganos Reguladores, sino viene, porque se mantiene vigente la Ley de Expropiación y la Ley Agraria…

(Sigue 38ª parte)

… industria eléctrica y la Ley de Órganos Reguladores, sino viene porque se mantiene vigente la Ley de Expropiación y la Ley Agraria que considera como causas de utilidad pública para proceder la expropiación, lo que es la explotación de los hidrocarburos y lo que es la industria eléctrica.

Y se avanza todavía un escenario más perjudicial para los propietarios de las tierras, las aguas y los bosques, que es esta figura que inventaron de ocupación temporal con la que se consuma el despojo de que serán objeto las propiedades públicas, privadas y sociales, en un escenario desventajoso totalmente favorable al contratista y al asignatario, porque no es que existan, como decía aquí el senador Puente, diversas opciones de negociación, sino que se establece con claridad, primero que las contraprestaciones deberán ser proporcionales al beneficio que reciba el inversionista, pero también establece de que en caso de que no haya acuerdo, por más opciones de contraprestación que exista, podrá el gobierno federal proceder a la expropiación, a la declaración de la ocupación temporal o a la declaratoria de servidumbre de hidrocarburos.

Así es que por el contrario esta figura de ocupación temporal no solamente representa una situación de mayor incertidumbre jurídica, sino de mayor abuso, porque la temporalidad no está definida, ésta puede ser de por vida ni tampoco de que se garantice el pago de las contraprestaciones, aunque se establezca que pueden ser del 0.5 al 3 por ciento sobre las utilidades que se reciban en gas natural no asociado, o del 0.5 al 2 por ciento de las utilidades en otros hidrocarburos, porque bastaría simple y sencillamente que después de un trabajo de exploración no se encontraran yacimientos o los que se encontraran no fueran rentables, para declarar que no hubo utilidad; o también puede declararse que aún y cuando puedan haberse explotado algún yacimiento, por ejemplo, de gas natural, este no resultara rentable y, por lo tanto, la empresa no declararía utilidades con lo cual no garantizaría el pago de la contraprestación a los legítimos propietarios de los predios.

Yo por eso creo que no solamente no hay certeza jurídica, sino que la única certeza que existe es el saqueo de la riqueza mineral, de los hidrocarburos, de la forestal, donde incluso no hay obligaciones para el contratarlo o asignatario para restaurar los daños ambientales o el ecosistema que puedan ocasionar en sus trabajos para que el propietario reciba en las mismas condiciones en que se aplicó la ocupación temporal o la servidumbre de hidrocarburos y reciba una tierra totalmente saqueada y destruida en su valor productivo.

Yo creo que lamentablemente la única contraprestación que queda clara es la de la contratación de los propietarios como empleados o peones en su propia tierra, siempre y cuando, dice la ley, estos servicios que puedan prestar sean compatibles con el proyecto, y esos servicios solamente pueden ser la fuerza del trabajo, o que vendan las tortas y los refrescos a los empleados de las trasnacionales, lo cual va a alentar la economía informal y convirtiendo en realidad esta legislación en un restablecimiento, una nueva modalidad de encomienda y servidumbre, pues se convierta en peones asalariados en su propia tierra a los verdaderos propietarios.

Bien valdría la pena, finalmente, recordar que por lo menos aquí tenemos pendiente la ratificación y la legislación en materia del derecho a la consulta comunitaria para el conocimiento libre previo informado que se deriva del convenio ratificado por el gobierno mexicano en la Organización Internacional de los trabajadores que obliga que las comunidades sean consultadas, lo cual no viene en ninguna disposición de este tipo.

Por esto nuestro voto será a favor de la reserva que hemos hecho y, por supuesto, en contra de este aspecto que es el central de la Reforma Energética que vende a las trasnacionales, abarata los recursos naturales que corresponden a todos los mexicanos.

Muchas gracias.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Agotadas las intervenciones sobre el tema “Uso y Ocupación Temporal de Tierras”, consulte a la secretaría a la asamblea, en votación económica, si son de aceptarse las propuestas de modificación.

-LA C. SECRETARIA BARRERA TAPIA: Consulto a la asamblea, en votación económica, si se aceptan las propuestas a los artículos del primer tema. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La asamblea asiente)

No se aceptan, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Los artículos reservados de este tema se mantienen en los términos de los respectivamente dictámenes y se reservan para su votación nominal, concluida la discusión del siguiente tema.

Iniciamos la discusión de los artículos del tema “Autonomía Presupuestal de PEMEX y CFE”.

Solicito a la secretaría dé lectura a los artículos que se consideran de dicho tema.

-LA C. SECRETARIA BARRERA TAPIA: Los artículos del segundo tema son el 76, 100, 101, 102, 103, 104 y 106 de la Ley de Petróleos Mexicanos y los artículos 78, 102, 103, 104, 105, 106 y 109 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

Es todo, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Para presentar el tema, tiene el uso de la tribuna la senadora Dolores Padierna Luna. Por favor, senadora.

-LA C. SENADORA DOLORES PADIERNA LUNA: Gracias, presidente. Con la llegada de las políticas neoliberales inició un proceso de privatizaciones muy acelerado que ahora culmina.

Carlos Salinas de Gortari desincorporó una inmensa mayoría de los activos del Estado, incorporó a México al Tratado de Libre comercio sentando las bases para abrir el sector energético, instauró un modelo económico basado en la subordinación de las exportaciones con un mercado interno deprimido y con una creciente participación del capital extranjero.

Ernesto Zedillo repitió el ciclo y después del llamado error de diciembre, aceptó la propuesta indecorosa de Bill Clinton que a cambio de 50 mil millones de dólares para salir de la crisis, pactó con Clinton el rescate bancario que nos costó 1.9 millones de pesos.

El incremento del IVA del 10 al 15 por ciento que se festejó con la… que señal, sacar al PRI de Los Pinos, que se cumplió a cabalidad y privatizar el petróleo que hasta hoy se tiene.

Digamos que de las cuatro condiciones, tres se cumplieron y la última se está procesando en este Senado.

El panismo llegó a reforzar el modelo, conservó su gabinete económico de Zedillo y endeudaron al país, se gastaron el dinero del petróleo a raudales y debilitaron las finanzas públicas.

En 12 años de panismo por el incremento en el precio del petróleo, contaron con 2 billones de pesos de excedentes petroleros y no lograron sacar adelante nuestro sector energético.

Fox contó, por ejemplo, con un presupuesto de 1.3 billones de pesos y Calderón terminó su gestión con 4 billones.

Subieron la deuda de 22.5 por ciento del PIB a 35.5 por ciento del PIB.

Y Peña Nieto, en el año y medio que lleva, tumbó la economía, tiene un crecimiento per cápita 0, producto de las reformas estructurales y lo que receta al país son 5 reformas estructurales. Estamos en la última.

La corrupción institucionalizada del régimen que ha venido imperando es lo que tiene a las empresas estatales en las actuales circunstancias.

En la Exposición de Motivos cuando se habla de……..

(Sigue 39ª parte)

. . . las empresas estatales en las actuales circunstancias.

En la exposición de motivos cuando se habla de la Ley de PEMEX o de CFE se dice que el principal propósito de estas leyes es convertirlas en empresas productivas del estado, en dotarlas de autonomía de gestión y de permitirles ser competitivas.

Quiero demostrar seis falacias, el principal propósito de estas leyes es que PEMEX y CFE dejen de ser empresas productivas del Estado, en este momento PEMEX y CFE son las mayores empresas, las más productivas que tiene nuestro país.

PEMEX, lo hemos dicho tiene de utilidades un billón 330 mil millones así cerró en 2013, y la CFE tiene un volumen de ventas superior a los 318 mil millones de pesos, en el caso de PEMEX el papel que esta Ley le quiere dar es prácticamente colocarlo en total indefensión y por lo tanto en un proceso de extinción, dicen que será una empresa más que participará en igualdad de condiciones. Es falso, con la ronda cero PEMEX se queda con el 42 por ciento y los privados con el 58 por ciento, y si CENER cumple su amenaza de esta Subsecretaria Lourdes Melgar, de que ni crea que le van a dar lo que pidió, entonces solamente le darán el 30 por ciento de las asignaciones y PEMEX sólo tendrá petróleo para 3 años.

PEMEX se queda con los proyectos menos rentables, los privados con los yacimientos de mayor rentabilidad.

El régimen fiscal de PEMEX es depredatorio y confiscatorio, en cambio, el de las petroleras privadas será bastante benigno y tendrá mayores ventajas, no concursarán entonces en igualdad de condiciones, será una competencia desleal como la que está diseñada en estas leyes.

Se busca a toda costa que PEMEX sea desplazado, sustituido, eliminado a través de las licitaciones, PEMEX contará con una competencia en condiciones muy desfavorables, se vuelve propiedad exclusiva del Ejecutivo Federal ,pues no que es del Estado, no que es empresa productiva del Estado, por qué entonces en la Ley le ponen propiedad de Peña Nieto.

PEMEX es de la nación; no puede dejarse en esta Ley, se los insistimos hasta el cansancio, que sea de un grupito en el gobierno; no puede decir que, por ejemplo, PEMEX no puede decidir sus proyectos, será la Secretaría de Energía quién le autorice a los proyectos y le imponga a los socios; no puede hacer sus planes de inversiones, será la Secretaría de ENERGÍA y la Secretaría de Hacienda las que decidan en qué invierte y en qué no.

Será la Secretaría de Energía, la Secretaría de Hacienda, la Comisión de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía las que tomen todas las decisiones que incumban a PEMEX, de cuál autonomía de gestión están hablando.

¿Cuál Ley están leyendo? Porque la que nos entregaron dice esto, no lo que ustedes vienen a decir en sus discursos.

Además la Secretaría de Hacienda le impondrá un régimen fiscal confiscatorio, mecanismos de inversión, las demás contraprestaciones, fijará los precios de mercado.

¿Cuál autonomía presupuestaria? En la Ley que nos entregan dice lo contrario de lo que dicen ustedes en sus discursos, de pilón anula las facultades del Congreso, otros países tienen a sus petroleras como

poderosos instrumentos d política energética, y aquí dicen que van a darle facultades a la COFECE, a la Comisión Federal de Competencia Económica para obligar a PEMEX y a CFE a que haya una real competencia, a decir que no obstaculicen la competencia, instruyen a la COFECE a que obligue a PEMEX a hacerse aún lado y uno se pregunta, de qué competencia, porque cuando competencia es cuando un grandote, como le ha llamado una compañera Senadora, cuando el monopolio de estado es gigante, entonces la COFECE viene y lo parte en pedacitos que es lo que dice la Ley de la CFE por ejemplo, que es una empresa gigante y los actuales generadores de energía pues es el de la torre mayor que siendo muy poderosos pues son enanitos comparados con CFE.

Por eso parten en mil pedazos a la pobre CFE, en el caso de PEMEX está partido ya desde hace tiempo en decenas de subsidiarias, de qué competencia hablan, porque déjenme decirles contra quién lo van a poner a competir.

La ExxonMobil tiene 450 mil millones de dólares de ingresos al año; la Shell tiene de ingresos de 480 mil millones de dólares al año; Chevron Texaco tiene 225 mil millones de dólares de ingresos al año; la British Petroleum 390 mil millones de dólares al año y PEMEX 102 millones de dólares al año.

¿Cuáles son las grandotas y cuál la chiquita?

¿Por qué la chiquita la van a partir para dejar a las grandotas?

¿En qué lógica cabe lo que están haciendo?

Para la CFE argumentan una cosa y para PEMEX la otra, pero además en su mentalidad neoliberal, donde todo lo público es malo y todo lo privado es perfecto, donde todo lo público es correcto y nefasto por los gobiernos que han tenido, ahí sí se los concedo y todo lo privado es puro y santo.

Déjenme darles los datos que ustedes nos dan, porque por ejemplo Calderón entregó Cantarell a Netherland Sewell y se lo entregó con una producción de 2 mil 152 miles de barriles al día.

Y lo tumbó en 94 por ciento y solamente produce ahora 351 barriles diarios.

Burgos se lo entregó a Repsol, a Teikoku, a Techint, a Lewis Energy y Yuma Exploration, se lo entregó con 1,515 barriles diarios de producción, lo tumbó en un 70 por ciento y hoy sólo produce mil 61 barriles.

Igual Veracruz, igual Ku Maloob Zaap, que es el lujo que tenemos ahora, se lo entregó a Halliburton, Schlumberger, a Weatherford, con 865 barriles diarios de petróleo, lo tumbó en un 9 por ciento, porque ahorita solamente produce 790. Esto hacen los privados ahorita, cuales perfectos, cuáles puros, cuáles productivos y vean a PEMEX en Tabasco.

PEMEX recibió en 2003, abrió el campo con 38.6 barriles al día e incrementó la producción en 790 por ciento, porque hoy produce 305 barriles diarios de petróleo, los privados trasnacionales demuestran, son un verdadero fracaso, es la corrupción, es la apropiación de la renta petrolera y nuestra petrolera pública es la que demuestra competitividad, productividad, eficiencia, porque es un negocio petrolero, que aunque se lo han querido comer y lo han sometido a la corrupción y han robado a mano llenas, el petróleo es el petróleo y es el mayor negocio del mundo que ustedes le están regalando a los extranjeros, de verdad, esto no tiene nombre.

-**EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES:** Gracias Senadora Dolores Padierna Luna.

Pido a la Secretaría que consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas de modificación a los artículos ya referidos incluidos en el tema de autonomía presupuestal de PEMEX y Comisión Federal de Electricidad.

-**LA C. SECRETARIA BARRERA TAPIA:** Consulto a la Asamblea, si se admiten a discusión los artículos referidos. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

-Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

-Sí se admiten a discusión, señor Presidente.

-**EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES:** Gracias señora Secretaria, en consecuencia están a discusión los artículos antes referidos. . .

(Sigue 40ª parte)

…en consecuencia, están a discusión los artículos antes referidos.

-En primer término se le concede el uso de la palabra al Senador Jorge Luis Lavalle Maury, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para hablar en contra de la propuesta y a favor del dictamen.

-Sonido en el escaño del Senador Lavalle.

-EL C. SENADOR JORGE LUIS LAVALLE MAURY: (Desde su escaño) Gracias, Presidente. Derivado de que mi última participación ya expuse los comentarios correspondientes a los cambios referentes a la autonomía presupuestal, declino mi participación en esta ocasión.

Gracias.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, Senador Lavalle.

-En consecuencia, se le concede el uso de la palabra al Senador Luis Armando Melgar Bravo para hablar en contra de la propuesta y a favor del dictamen.

-Sonido, por favor, en el escaño del Senador Melgar.

-EL C. SENADOR LUIS ARMANDO MELGAR BRAVO: (Desde su escaño) Presidente, también de la misma manera quisiera declinar mi participación, por favor.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, Senador Luis Armando Melgar Bravo.

-Entonces, en consecuencia, le concedemos el uso de la palabra al Senador David Penchyna Grub, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para hablar en contra de la propuesta y a favor del dictamen.

-Sonido, por favor, en el escaño del Senador Penchyna.

-EL C. SENADOR DAVID PENCHYNA GRUB: (Desde su escaño) En el mismo sentido, señor Presidente, declino mi participación.

-EL C. PRESIDENTE AISPURO TORRES: Gracias, Senador David Penchyna.

-A continuación se le concede el uso de la palabra al Senador Mario Delgado Carrillo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para hablar en pro de la propuesta y en contra del dictamen.

-En virtud de que no está presente, se le concede el uso de la palabra al Senador Manuel Bartlett Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, para hablar en pro de la propuesta y en contra del dictamen.

-En el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, Senador, por favor.

-EL C. SENADOR MANUEL BARTLETT DÍAZ: Con su permiso, señor Presidente.

Estábamos tocando el tema de la autonomía supuesta de PEMEX, aquí ya se ha hablado mucho de esa autonomía, que es absolutamente inexistente, lo acaban de tratar con todo detalle. PEMEX está absolutamente controlado, tiene un presupuesto ilimitado, tiene que solicitar cualquier inversión que quiera hacer, de manera que seguimos en la misma gran mentira de que PEMEX tiene una autonomía ahora, y que decía yo en la intervención anterior, que la autonomía por la que se peleó siempre al hablar de PEMEX en contra de todo ese esfuerzo privatizador que lleva años estableciendo una serie de pretextos para decir que PEMEX está en quiebra, que PEMEX no puede salir adelante, lo de la cuestión de los compromisos con los trabajadores, el pasivo laboral, está quebrado PEMEX.

Y la defensa que se hacía durante años es que es muy sencilla, el problema de PEMEX ha sido, el que ha sido la vaca de ordeñar de la Secretaría de Hacienda, eso es tan simple como eso, ha sido el único modo que ha tenido PEMEX, el gobierno, Hacienda de no cobrar a quienes se le tiene que cobrar. Vivimos en un régimen dominado por una oligarquía que no paga impuestos.

Todo eso de la consolidación famosa que vino aquí a decirnos Videgaray, que se iba a acabar, le cambiaron de nombre, que es el cinismo con el que sacan sus problemas, le cambiaron, le pusieron otro nombre, y siguen los grandes capitales nacionales y extranjeros consolidando sus pérdidas y sus ganancias para no pagar impuestos.

Está calculado que esa exención o esos privilegios equivalen a más de 800 mil millones de pesos al año. Pero como no los cobra, como está sometida a los intereses que sostienen a estos gobiernos desde hace años, tanto al PRI, como al PAN cuando se cambian de uno a otro, pues no cobran impuestos y entonces PEMEX ha sido precisamente la solución, vamos a quitarle todos los ingresos a PEMEX, y sigue igual, sigue exactamente igual.

Pero tiene, y lo que aquí ha sido muy comentado, esa característica de ser una empresa pública que está ya en sus operaciones regulada por derechos privados, pues todo un arte de magia, y lo dice uno de los documentos que nos presentaron, que lo más importante que había que lograr era hacer que una institución pública, una empresa pública que estaba regulada por el derecho público terminara siendo regulada por derecho privado.

Y eso es el resultado de otra sumisión de este gobierno, porque, insisto, aquí se llegó al compromiso para que Peña Nieto fuera palomeado por los Estados Unidos, llegó al compromiso de que él haría lo que le han pedido a México desde hace años y que se venía avanzando poco a poco con la primera reforma, con los contratos de servicios múltiples, con la reforma de Calderón, que fue un paso importante. Pero ya la voluntad, la ambición de Peña Nieto llegar a la Presidencia como fuera, no le bastaba el apoyo de Televisa, que le costó cuantiosísimos recursos al Estado de México, sino que había que tener el palomeo del gobierno y las empresa de los Estados Unidos, y eso es todo.

Por eso insistimos una y otra vez, eso es lo que ha provocado que este sistema que nos han planteado se cambie constantemente, y no han podido todavía lograr cuajar una reforma adecuada. Por eso aquí se ha dicho que cada iniciativa ha sufrido enormes cambios muy importantes que han sido confeccionados por la inteligencia y el trabajo de las comisiones, lo que ha sido siempre una total mentira.

Las comisiones no han hecho absolutamente nada, sino han recibido todo lo que el gobierno ha cambiado de la iniciativa al dictamen. Ha habido un cambio constante entre lo que planteó la iniciativa a lo que nos entregó el dictamen, porque ese es el esfuerzo, se ordenó, vamos a abrir hacia la reforma constitucional, pero no importa que no case, no importa nada, ustedes la tienen que hacer.

Entonces con una enorme torpeza e irresponsabilidad del gobierno de la República ha creado un verdadero monstruo que no tiene ninguna posibilidad de salir adelante. Y cuando la investiga uno para demostrarles que este no es más que un mandato extranjero, les hemos ya presentado lo que la OCDE ha planteado en relación con las empresas públicas.

La OCDE, que es el instrumento de los grandes organismos internacionales que controlan los países poderosos, Estados Unidos, Francia, Alemania, etcétera, la OCDE es un instrumento que utilizan para abrir los países y eliminar todo aquello que sea un estorbo para hacer sus negocios. Y la OCDE es precisamente la que estableció el diseño, tiene suficiente, se tiene suficiente información para demostrarlo.

Miren ustedes, hay un documento del 1º de septiembre del 2010 que dice: "gobierno corporativo y medidas del Consejo de Petróleos Mexicanos, evaluación y recomendaciones". Es un informe de la OCDE donde da instrucciones a Petróleos Mexicanos cómo cambiar, y precisamente lo leíamos, es la creación de una empresa pública convertida en una empresa regulada por derecho privado.

Y lo dice con toda claridad la OCDE en su documento, es la forma que se tiene para que se puedan sanear estas empresas y hacerse más atractivas para la privatización. Es decir, el diseño de la OCDE, que es el diseño que se le aplica a PEMEX y a la CFE, es el diseño de las empresas…

(SIGUE 41ª PARTE)

. . . .es decir, el diseño de la OCDE es el diseño que se le aplica a PEMEX y a la CFE, es el diseño de las empresas públicas de la OCDE para abrirles el negocio a los dueños de estos organismos internacionales.

Es un elemento más, lo hemos dicho muchas veces, peor como aquí no se atiende lo hemos dejado, hemos presentado los documentos a la mesa para que aparezcan en los documentos oficiales, en el Diario de los Debates para que se acabe de demostrar una y otra vez, esta reforma no es más que una entrega a los Estados Unidos, una concesión de Peña Nieto para que vengan a apoderarse de la producción de petróleo, de la riqueza más grande que tenemos, y además de una de las 10 empresas eléctricas más importantes del mundo; las dos rentas nacionales fundamentales del país. Eso es lo que es, no hay otra. Se la da más vueltas, inventan, aquí no se diseñó esto, es la OCDE la que lo diseñó, y es la que ha venido, pues diseñó la Reforma Educativa, que es un supuesto fracaso, privatizadora; la Reforma Laboral, que hace un momento se tocó cuando se habló de lo que viene sobre el pasivo laboral, es, la OCDE la que lo ha dirigido; y el modelo este grotesco de PEMEX convertido en una empresa privada para manejar los recursos del país bajo la dirección de la Secretaría de Hacienda y la brutal de extracción de recursos, brutal que va a estar, que está en estas leyes y que veremos mañana, no es más que eso, no nos engañemos, el pueblo de México tiene que saber qué Peña Nieto ha cometido un acto de traición a la patria que está siendo apoyado por senadores y diputados insensibles que no han pensado un minuto en lo que a este país se le está haciendo por intereses de un hombre que aspiró a la presidencia de la república para hacer esto.

De manera que eso es lo más importante, y es lo que hay que saber, y es lo que no hay que olvidar nunca, porque la patria se los va a cobrar.

Muchas gracias.

- EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Tiene el uso de la tribuna el Senador Mario Delgado. Sonido en el escaño del Senador Miguel Barbosa.

- EL C. SENADOR MIGUEL BARBOSA HUERTA (Desde su escaño): Presidente. Compañeras y compañeros senadores: Pues, pues pactamos un debate, y lo pactamos y desarrollamos este modelo en la primera etapa de este período extraordinario, la de los cinco días, primero; hoy.

- EL C. PRESIDENTE SENADOR CERVANTES ANDRADE: Pido, por favor, que pongan atención al orador, por favor, Senador Barbosa.

- EL C. SENADOR BARBOSA HUERTA: Le estoy comentando a usted, y a la Mesa Directiva, a las y a los senadores, que para este período extraordinario pactamos un debate; el modelo que aplicamos en la primera etapa del mismo, la de los primeros cinco días, y hoy que estamos reanudando esta segunda etapa, la de los tres días últimos, pues vemos que este pacto sobre cómo debatir, se ha separado.

Al retirar su participación senadores del PRI, del PAN y del Partido Verde, sin duda, de lo que hacen es, separarse del debate; y lo que quedamos aquí, es poder argumentar con respeto, con intensidad cada uno de los temas, cada una de las reservas, que se pudieran hacer. Establecimos, en este caso dos temas, dos segmentos de reservas, y así lo estamos desahogando.

Yo no quisiera pensar que se puede reponer la participación de los senadores que retiraron la misma, no aspiraría yo a eso, pero a decirles a mis amigas y amigos senadores, y a sus coordinadores que el día de mañana esperamos nosotros, esperamos nosotros que pueda desarrollarse el modelo o de lo contrario, que digamos, que digamos que el modelo no se va a cumplir, y en ese caso presentaríamos reserva por reserva, una a una, una a una y que se aplique el reglamento de manera íntegra, porque de verdad, no creo que podamos nosotros admitir que esto sea tan fácil, ya vi a un senador yéndose ahorita, pues ya se desistió de hablar, y ya terminaron este asunto con mucha audacia.

Así es que, lo digo, porque yo hablaré con la Mesa Directiva, hablaré con los coordinadores para que si hay la palabra, que quiere cumplir la palabra de cómo desahogar el modelo el día de mañana, y si no, que se los diga, y cumplimos el reglamento, nuestros 22 votos particulares, las intervenciones en lo general, y en lo particular, las que el reglamento permita, y después nuestras reservas una a una con votaciones en tablero.

Así es que así lo dejamos para mañana, y hoy, pues ya está hecho, así que vamos a terminar así, con este incumplimiento que se ha dado al modelo que habíamos aprobado, y que también ha funcionado, y que por cierto, habíamos dicho que hasta se iba a escribir para poderlo hacer un modelo exitoso de cómo desahogar el proceso legislativo acá en el pleno.

Gracias, Presidente.

- EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Sonido en el escaño del Senador Gamboa.

- EL C. SENADOR EMILIO GAMBOA PATRÓN: Muchísimas gracias, señor Presidente. Yo creo que lo que ha comentado el coordinador del PRD, senador Barbosa, tiene razón, hubo un acuerdo para un debate. Sé y entiendo que están en plena libertad las senadoras y senadores si quieren hacer uso de la palabra o no.

Lo que sí le quiero decir al Grupo Parlamentario del PRD, del PT, del Verde y del PAN es que mañana nosotros respetaremos el acuerdo pactado para que se desarrolle el debate de acuerdo a lo que acordamos los coordinadores del grupo parlamentario.

Gracias.

- EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Sonido en el escaño del Senador Bartlett.

- EL C. SENADOR BARTLETT DÍAZ (Desde su escaño): Esta es una gran sorpresa de este acuerdo del PRD con el PAN y con el PRI, claro, una gran sorpresa formal de que hayan llegado a un acuerdo ellos que ahorita se recoge, sí, es un acuerdo, son ustedes muy sigilosos; entonces, llegaron a un acuerdo, enésimo acuerdo, dice, resulta que ningún acuerdo se los cumplen, ese es el problema.

Yo creo que aquí Emilio Gamboa, que se hizo un acuerdo, y no se cumplió. Tal vez en el futuro no lleguen a estos acuerdos.

Miren ustedes, con toda franqueza se los digo; si hubiéramos mantenido el acuerdo que se tomó de salirnos cuando empezaron con la violación de los reglamentos aquellos, que nos salimos, si hubieran seguido, recuerden ustedes cómo se vieron en su discusión aislada, se aplauden unos a otros, le toca hablar a fulanito, y ahora le aplauden los otros menganitos, y ahora le aplauden los otros, se vieron ridículos, porque eso es lo que es, y a final de cuentas es una estrategia, en la cual los vamos a dejar hablar hasta que quedamos, y les decimos que se acabó, cuando queramos.

Se hubiera notado, hubiera sido un buen ejercicio, que en lugar de que regresara el PRD, perdonen que se los diga, a participar que en este acuerdo que les violaron, pues hubiera estado mucho mejor; porque en la medida en que, ahora que nos descubren esto, y yo me sorprendo de estas cuestiones extrañas que se han logrado

aquí, en la medida que lo hagan, lo único que sucede es que no han presiones para que respeten la ley, y respeten el reglamento. Ese es el problema.

Regresan otra vez, le dan juego a lo que hemos visto esta mañana, fue igual, los oyen, les violan el al cuerdo, pero van a regresar después.

Yo creo que es una lección lo que ha ocurrido, cuando tomemos una decisión, pónganla, déjenlos solos, de todas maneras fue igual, el trabajo de hoy, rápido, no se tardaron, los aguantaron lo que quisieron, y les dijeron, se acabó este acuerdo ahorita.

Entonces, es una mala estrategia, estrategia en la que yo no participo, porque no me avisaron, son acuerdos secretos que toman ustedes; malos acuerdos, les ha ido mal, les han tomado el pelo, y les acaban de decir que si los violan. Muy mal, qué lástima que no se mantienen firmes, cuando hay que mantenerse firmes, porque estas decisiones, esta reforma no es para llegar a ningún acuerdo, es una reforma que está acabando con la soberanía de este país; es una reforma que se necesita una actitud totalmente beligerante, todo el tiempo, porque.....

(Sigue 42ª.Parte)

.... acabando con la soberanía de este país, es una reforma que se necesitaba una actitud totalmente beligerante todo el tiempo porque es una traición a la patria y no se puede llegar a acuerdos que luego traicionan en su propio, en el propio beneficio de quienes toman esos acuerdos y los engañan. Yo creo que es una buna lección. Muchas gracias.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Sonido en el escaño del senador Gamboa, y después sonido en el escaño del senador Río Piter.

-EL C. SENADOR EMILIO GAMBOA PATRON: (Desde su escaño). Para alusiones personales, señor presidente. Yo quisiera recordarle con mucho respeto al coordinador del PT que estos temas fuimos cámara de origen, que se debatieron, se discutieron en las Comisiones de Energía y Estudios Legislativos, Primera por muchas horas.

Usted hizo la numeraria, señor presidente cuando terminamos la semana pasada, esta es una minuta que nos manda Cámara de Diputados con algunas modificaciones, pero este es un debate que se ha dado, se ha dado con pleno respeto, respetando absolutamente la libertad que tienen todos; no es ninguna traición a la patria, que él crea que esto es una traición lo respeto, pero el PRI sabe perfectamente que esto va a venir a beneficiar a las grandes mayorías de este país.

El tiempo nos dirá, yo respeto la opinión del coordinador del PT y de todo su grupo. Yo le pido respeto al grupo parlamentario del PRI, que no somos traidores a la patria, hay un presidente valiente que está transformando este país y es lo que estamos haciendo en esta Cámara de los Senadores.

Muchas gracias.

(Aplausos)

EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Sonido en el escaño del senador Ríos Piter.

-EL C. SENADOR ARMANDO RÍOS PITER: (Desde su escaño). Sí, solamente decirle al senador Bartlett que me extraña el comentario, entiendo que lo haga por una cierta pose, esto, la Mesa Directiva lo puso a consideración, senador Bartlett, y sí me parece importante dejar claro porque esta supuesta llamada de atención que usted hace, o significa que usted no estaba poniendo atención cuando se votó, por todos, incluido su partido, porque se votó el formato del debate, aquí no hay nada oscuro, y no hay ninguna acuerdo fuera de contexto.

Sí hay un incumplimiento al debate que ha hecho público el senador Barbosa, y que nosotros insistiremos al PRI y al PAN que se cumplan mañana el debate.

Es cuanto, señor presidente.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Sonido en el escaño del senador Preciado.

-EL C. SENADOR JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ: (Desde su escaño). Yo quiero hacer dos precisiones. La primera, ningún acuerdo de la Junta ha sido secreto, el formato que se utilizó para debatir las sesiones anteriores, que fueron cinco días, sobre estos mismos dictámenes, y fueron más de 72 horas de debate real allá al frente, donde cada grupo parlamentario fijó su posición, en algunos casos coincidente y en otros casos francamente diferente pero con muchísimo respeto y así lo planteamos, y creemos que fue un gran debate, pero además un debate de contenidos, en el que cada quien discutía una idea en lo particular y la planteaba desde su perspectiva con todo lo que podamos o no coincidir con ella.

El debate sobre estos dictámenes lo dimos durante cinco días. Diputados le hizo tres cambios: una modificación, una adición y una precisión. Son los únicos tres cambios que traen estas minutas de Cámara de Diputados, que no llenarían más de una cuartilla de modificaciones.

Por lo tanto, sí entendemos que en el posicionamiento en lo general de los partidos, y en el posicionamiento a favor en lo general se dio la argumentación suficiente. Entendemos que no se está cumpliendo el acuerdo desde el punto de vista de cómo se aprobó la discusión en un inicio y asumimos el compromiso de que el debate de mañana y de pasado mañana, se hará en los términos del acuerdo que hicimos los coordinadores y que se va a honrar cada uno de los puntos en los que quedamos.

Si hay una decisión de los senadores que estaban inscritos para hablar de manera diferente, también entendemos y respetamos la posición de los senadores, pero en lo sucesivo nos apegaremos al planteamiento hecho que por supuesto lo vamos a respetar, y sí hay que decirlo muy claro, esta es una reforma en la que el grupo parlamentario del PAN no solamente está convencido, sino que la hemos impulsado, metimos la reforma más ambiciosa en materia energética, por arriba, inclusive de la que llegó a plantear el propio titular del Ejecutivo, y es la reforma que estamos respaldando porque estamos convencidos de ella.

Entendemos la posición electorera de algunos grupos parlamentarios para oponerse a la misma, la respetamos, sin embargo nosotros vamos a llegar hasta el final, sea hoy, sea mañana, sea el miércoles, a concretar esta reforma que le hace falta al país. De ninguna manera aceptamos ninguno de los descalificativos que han pronunciado algunos otros oradores, y decirle que estamos convencidos de ello; mañana nos vamos a apegar al formato, el miércoles hasta la hora que sea necesaria, así lo hemos demostrado en todas las sesiones, y así lo hemos demostrado en las últimas 18 reformas que este Senado no había hecho en los últimos 80 años.

El PAN está comprometido con México, está comprometido con los mexicanos, y esta reforma no va a ser la excepción, presidente.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, coordinador Preciado. Sonido en el escaño del senador Bartlett.

-EL C. SENADOR MANUEL BARTLETT DIAZ: (Desde su escaño). Quiero completar y responder a lo que se me dijo aquí, que yo estuve descuidado y no me di cuenta del debate. Nosotros no aprobamos nunca esas reglas; nosotros siempre mantuvimos la posición que se discutió y que no aceptamos.

Es más, dirigí varios oficios a la Mesa Directiva de esta en total descuerdo con lo que la Mesa Directiva interpretó, que lo explicó Cervantes, que había sido una votación mayoritaria, la Mesa Directiva, lo cual es lógico porque la Mesa Directiva tiene la misma composición que todos los demás.

Nosotros nunca estuvimos de acuerdo en ese arreglo; lo objetamos y por eso consideramos que era necesario no seguir en esa posición. A eso me he referido, con toda claridad. Y hay que reconocer que se llegan a muchos acuerdos que no conocemos nosotros, eso tampoco me venga a decir que no es cierto, hay acuerdos que toman que no conocemos nosotros; como hay sesiones de la Junta de Coordinación Política que no nos invitan y que llevan, la realizan ustedes y no nos notifican, a eso me refiero.

Y me refiero, y vuelvo a insistir, que para poder mantener una posición firme de oposición hay que sostener las posiciones y no transigir porque en ese sentido se vuelve a repetir una y otra vez, y se debilita la posición, y eso perdone que no le guste al señor de la "Rosa", salió con toda honestidad, hemos estado juntos discutiendo muchas cosas, en este caso no estoy de acuerdo en acuerdos que tomen no lo estoy.

De manera que muchas gracias.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias a los senadores que participaron en especial los coordinadores y el senador Ríos Piter.

La comunicación que tuvo la Junta de Coordinación Política como otro órgano de gobierno en la Mesa Directiva, no solo de su presidente, sino de la Mesa, del método para desahogar los trabajos del día de hoy y de las sesiones que tuvimos en la primera etapa para desahogar el tema energético, en el criterio de esta mesa se ha dado cumplimiento.

Invito a los coordinadores de los grupos parlamentarios, y a los senadores inscritos en lo particular del día de mañana, de los cuatro a favor y cuatro en contra en los temas específicos del acuerdo que no declinen, y que si prefieren porque están en su derecho de declinar, que hablen con sus grupos parlamentarios para ser sustituidos, pero que permanezcan el turno de los cuatro a favor, cuatro en contra, porque lo que se buscó y se seguirá buscando es que México visibilice las diferentes posiciones en un tema tan delicado en esta democracia representativa que vivimos en el Senado de la República.

Tiene el uso de la tribuna el senador Mario Delgado.

-EL C. SENADOR MARIO DELGADO CARRILLO: Muchas gracias, presidente. Compañeros, compañeras, hay una contradicción de fondo en el planteamiento del modelo que se está haciendo. Las empresas privadas tiene como objetivo maximizar sus utilidades, es la búsqueda de la renta en un entorno lo más competitivo....

(Sigue 43ª parte)

…sus utilidades, es la búsqueda de la renta, en un entorno lo más competitivo posible.

Tenemos ahora una empresa del Estado, que se busca hacerla productiva y meterla en un marco de competencia. Pero hay una disparidad en el tratamiento que se está dando, a la empresa productiva del Estado, con el resto de las empresas, por más que se insista, no hay una autonomía para Pemex, autonomía presupuestaria.

¿Por qué? Por varias razones, el techo presupuestal se lo fija la Secretaría de Hacienda. Es decir, el presupuesto que va a tener Pemex año con año, es una propuesta que finalmente avala la Secretaría de Hacienda.

Buena parte de sus utilidades, pues se van a ir al derecho de utilidad compartida. Un impuesto que difícilmente o una carga tributaria que difícilmente se va a plantear para las empresas privadas. Porque en caso de que así se hiciera, con este tipo de carga fiscal, pues seguramente no vendría ninguna empresa extranjera a invertir.

Otro tema que la deja sin ninguna posibilidad de tener, de ejercer su autonomía, es que las alianzas estratégicas que pueda tener esta empresa, para asociarse, para la explotación de algún campo petrolero, pues es facultad de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, de evaluar y determinar quién es el mejor socio para Pemex. Lo cual, pues evidentemente no la deja tomar las mejores decisiones.

Qué propusimos nosotros. Otra vez, propuestas:

Propusimos que Pemex, pudiera a través de un comité de alianzas estratégicas, que propusimos que se creara. Aprobar proyectos, alianzas e inversiones de gran calado, con compañías petroleras internacionales, y hoy esa facultad se deja en la Comisión Nacional de Hidrocarburos, que seguramente no tendrá toda la información que tendrá Pemex.

Propusimos. Que se creara este comité de proyectos, alianzas estratégicas e inversiones, y se creara otro, de seguridad industrial y medio ambiente, para que el consejo de Administración tuviera cuatro comités con personal profesional para tomar sus mejores decisiones, en un entorno de gobierno corporativo.

También propusimos que la estrategia de inversiones fuera, de proyectos, de alianzas estratégicas e inversiones, y el nuevo de medio ambiente, como ya lo dijimos.

También, qué propusimos. Bueno, que Pemex no fijará el techo presupuestal, que fuera una propuesta que surgiera del comité de Administración, que fuera finalmente y que le hiciera la propuesta al Congreso de la Unión, y no la Secretaría de Hacienda.

También, que las utilidades que obtengan Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas, en lugar de tener como fin, y ese me parece un grave error en la ley que hoy estamos aprobando. Que tiene como fin incrementar su productividad y bueno, que tiene como fin, como dice la ley, el financiamiento del gasto público. Cuando debería tener como fin, incrementar su productividad y eficiencia en beneficio de la nación. Como el gran objetivo de Pemex, incrementar su productividad y eficiencia en beneficio de la nación. Y no como está en esta ley, que es su utilidad es para el financiamiento de gasto público.

Hay una gran contradicción ahí, entre si las utilidades se dedican a lograr mayor productividad y eficiencia, o que se vaya directamente a financiar el gasto público.

Otro tema es que, el dividendo estatal, pues finalmente lo determina la Secretaría de Hacienda y con ello limita las posibilidades de crecimiento y reinversión de utilidades.

Otra cuestión, que la deja sin capacidad de financiamiento y administrarse mejor a esta empresa productiva, son los pagos parciales mensuales, que tendrá que hacer de sus impuestos; que la deja en una gran desventaja frente al resto de las empresas, que, como todas las personas morales, harán su declaración anual.

Otra desventaja, deriva en la ley que hoy se discutió en comisiones, es el tema de recuperación de costos. Lo dijo aquí la senadora Padierna, muy bien. Se pone límites muy claros para la recuperación de costos, para el caso de Pemex; pero el caso de las empresas privadas, se dejan totalmente discrecional, lo cual, es otra desventaja.

De tal manera que no estamos generando un entorno de competencia para que Pemex pudiera participar, sino que estamos haciendo un esquema de enormes desventajas para la misma empresa.

Y aquí llegamos a una reflexión final. Si hay todas estas intenciones, cuando menos en el discurso, de mejorar las condiciones que tiene Pemex. Entonces, quisiera recuperar la propuesta que hizo el PRD, inicialmente en este debate de reforma energética.

Lo que se planteó fue, que se le diera autonomía presupuestal a Pemex. Que se llevara hasta sus últimas consecuencias esta autonomía, para primero corregir a Pemex y después pensar en otro tipo de modelo energético.

Pero ahora hacemos una apertura indiscriminada, y al mismo tiempo queremos corregir a Pemex. Cuando el gran reto de la reforma energética, era encontrar un punto de equilibrio; el gran reto era encontrar una transición, para que el presupuesto federal, financiado en gran parte por el petróleo, pudiera continuar al mismo tiempo que se le aliviara la carga fiscal a Pemex.

Esto finalmente no se logra, no se cumple. Y el gran costo que puede tener esta reforma energética, en el corto plazo, es que no sobreviva la empresa estatal, que tanto le ha dado a México.

Por eso hay algunos puntos que queremos proponer, que pueden mejorar. Ya los hemos dicho aquí, ya he mencionado cuáles son las propuestas.

Y ojalá se pudieran cambiar.

Por ejemplo, este pequeño cambio. De cuál es el objetivo de esta empresa, que sea mejorar su productividad, incrementar su productividad y eficiencia en beneficio de la nación; en lugar de que su objetivo sea tener mayores ingresos para el financiamiento del gasto público, hace una enorme diferencia en la naturaleza de la empresa que estamos creando.

Ojalá se pudieran modificar, porque en el muy corto plazo, nos vamos a dar cuenta, que Pemex no tiene ninguna posibilidad de entrar a competir en un sector dominado por los grandes intereses de las corporaciones petroleras internacionales.

Muchas gracias.

(Aplausos)

-**EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE:** Gracias, senador.

Tiene el uso de la tribuna el senador Zoé Robledo Aburto.

-**EL C. SENADOR ZOÉ ROBLEDO ABURTO:** Con su permiso, senador presidente.

Compañeras y compañeros: Antes de iniciar esta alocución, además de que soy el último registrado.

Si quiero hacer un reconocimiento, tanto al presidente de la Mesa Directiva, como a los coordinadores del Partido Acción Nacional, del PRI, por supuesto del PRD, pero en particular del PAN y del PRI, por hacer valer un acuerdo que se votó.

Por hacer valer la voluntad del Senado de la República, que por la mañana, votó un acuerdo. Y que los intentos de algunos senadores por relajarlo, por hacer de esto un trámite y querer salir por esa puerta falsa de rehuir al debate, se imponga la voluntad del Senado y se imponga la disciplina, por supuesto, también, de los coordinadores parlamentarios.

Que ojalá, como lo acaban…

(SIGUE 44ª PARTE)

…al debate, se imponga la voluntad del Senado y se imponga la disciplina, por supuesto también, de los coordinadores parlamentarios, que ojalá, como lo acaban de mencionar, mañana se haga respetar.

Porque estas no se deben de ver como horas perdidas, no se deben de ver como pérdida de tiempo, como la ven algunos. Es justamente como lo mencionó el Senador-Presidente, la oportunidad de ponernos en el escrutinio público y poner nuestras ideas y nuestros argumentos en ese escrutinio público, que la población las pueda contrastar y que a partir de ese contraste puedan generar un criterio, de eso se trata el debate.

Por eso me parece, de verdad, muy reconocible que los coordinadores hayan hecho este llamado a respetar el acuerdo que se votó, y sí me parece de verdad, por lo menos yo no puedo entender que alguien rehúya a la oportunidad de pararse en esta tribuna a intentar explicar unas ideas, unos argumentos, una visión de las cosas.

De verdad, nuevamente ni reconocimiento.

Y fíjense, de manera muy evocativa, el tema del que vengo hoy a plantear y a intentar explicar cuáles son nuestras reservas, es el asunto de los testigos sociales, es un asunto que tiene que ver con cómo se involucra a la sociedad, cómo se involucra a las organizaciones no gubernamentales en procesos de contratación para petróleos mexicanos y para la CFE.

Y ¿Por qué quiero hacer algunas precisiones sobre este tema muy particular? y no voy a tardarme mucho tiempo.

Como ustedes saben, una de las únicas modificaciones que hizo la colegisladora, no en comisiones, ya en el Pleno, en la pasada semana, tuvo que ver con los artículos 76 de la Ley de PEMEX, y con el 78 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y en ambos casos, son casi idénticos, tiene que ver con disposiciones para que el consejo de administración de ambas empresas, para que ambas empresas puedan incorporar testigos sociales durante los procedimientos de contratación.

Dice: “El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos establecerá los casos, el que atendiendo al impacto o relevancia de las contrataciones, podrán participar testigos sociales durante los procedimientos respetivos que realice petróleos mexicanos y sus empresas productivas y subsidiarias”.

Para ese tema yo sí quisiera señalar 2 puntos particulares:

Primero.- Obviamente, ustedes lo saben, el tema, el mecanismo de los testigos sociales no es nuevo, lleva 10 años funcionando en nuestro país, se introdujo en 2004 para intentar transparentar las licitaciones que realizaba el Gobierno Federal, y está determinada en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su artículo 26 ter.

Esta figura, en el derecho vigente, se encuentra totalmente sometida a la Secretaría de la Función Pública, y en estos últimos 10 años de operación, según varios analistas y varios expertos es muy difícil saber si han sido exitosos los testigos sociales para inhibir la corrupción, toda vez que no hay estadísticas disponibles, ni procesos objetivos para medir su efectividad.

Y aquí vale la pena destacar que en los procesos del mecanismo de testigos sociales ha habido organismos tan destacados y reconocidos como transparencia mexicana, personas físicas como David Shields, en fin, y es una lista muy larga, son, en el 2011 eran cerca de 39, entre personas físicas y morales que habían en algún momento participado en este mecanismo.

Sin embargo, independientemente de la calidad moral de los testigos sociales que no se pone en duda en ningún momento, hay que recordar que las redes de corrupción pueden ser tan complejas como difíciles de detectar, por lo cual un testigo social muchas veces lo único que hace es garantizar que un representante de la sociedad civil esté presente en un proceso y que en el momento en que con toda honestidad dice no haber detectado irregularidades, su presencia podría, incluso sin saberlo y sin quererlo legitimar actos de corrupción, y eso me parece muy grave.

¿Cuál es la idea? Pues que hubiéramos establecido un mecanismo mucho más eficiente de los testigos sociales, y voy a señalar solamente los 3 elementos que incorporan las reservas que estamos presentando y que estamos discutiendo.

El primero en el inciso a), que dice: “Participar en las distintas etapas de los procedimientos de contratación”. Bueno, simplemente es una aclaración de que sea en todas las etapas, desde el principio hasta el final.

Segundo.- En el inciso b) emitir un testimonio final, pero no se dice ante quién. Entonces, el planteamiento del PRD es que sea un testimonio final ante la Secretaría de Energía, que incluya sus observaciones y en su caso recomendaciones.

Y el último, y el más importante, que en su caso dice: “Dé aviso de las irregularidades que detecte a la auditoría interna y a la unidad de responsabilidades”, eso está muy bien.

Sin embargo, están omitiendo y sacando la posibilidad de que conozca de las irregularidades que pudiera detectar un testigo social, pues ni más ni menos que a la Auditoría Superior de la Federación. Eso es lo que dice nuestra reserva.

De eso se trata estar discutiendo a las 12:24 de la noche temas que, si bien para algunos pueden resultar irrelevantes, nosotros sí creemos que son este tipo de asuntos los que en muy corto tiempo, en 5 ó 10 años podremos ver si tuvo efectividad el diseño o no.

Me parece, y estoy convencido que, si bien el mecanismo el testigo social puede ser útil, tenemos que reforzarlo.

Porque una buena ley no va a garantizar, quizás, que las contrataciones sean eficientes.

Pero una mala ley sí va a aumentar las probabilidades de corrupción y sí va a aumentar las probabilidades de compras caras de estas 2 empresas, que como saben, no hay que decirlo ni repetirlo mucho, han sido y han tenido casos escandalosos de corrupción.

El testigo social podría servir, pero no en esta modalidad un tanto débil que se está planteando y que nos envía la colegisladora con un gran bombo y platillo como si fuera un mecanismo novedoso, cuando no lo es, cuando no hay un referente claro de cómo funciona en el país, y todavía aún más con un diseño bastante deficiente.

Es cuanto, Senador-Presidente.

Gracias por su tolerancia.

(Aplausos)

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, Senador.

-Agotadas las intervenciones sobre el tema de autonomía presupuestal de PEMEX y CFE, consulte la secretaría a la Asamblea --en votación económica-- si son de aceptarse las propuestas de modificación.

-LA C. SECRETARIA BARRERA TAPIA: Consulto a la Asamblea --en votación económica-- si se aceptan las propuestas de los artículos del segundo tema. Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

-Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

-No se aceptan, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias.

No se aceptan las propuestas de modificación a los artículos discutidos en el tema autonomía presupuestal de PEMEX y CFE, se mantiene en los términos del dictamen.

-Continuaremos con el desahogo de las propuestas de modificación a los artículos reservados por diversos senadores.

Consulte la secretaría a la Asamblea --en votación económica-- si se admiten a discusión las propuestas que presentaron los senadores Manuel Bartlett, Luis Sánchez Jiménez y Fernando Mayans Canabal.

-LA C. SECRETARIA BARRERA TAPIA: Consulto a la Asamblea --en votación económica-- si se admiten a discusión las propuestas que presentaron los senadores que enunció el señor Presidente.

-Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

-Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

-No se admiten a discusión, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias.

En consecuencia, los artículos que se reservaron los senadores mencionados, se mantienen en los términos del dictamen para su votación nominal con los demás artículos reservados.

-Agotada la discusión de los artículos reservados en lo particular de los 3 dictámenes, pasaremos a las votaciones nominales.

De forma semejante a la votación en lo general, en esta fase también realizaremos 3 votaciones nominales consecutivas.

Realizamos la votación nominal para los artículos 101 y 102 del proyecto de Ley de Hidrocarburos, que corresponden al primer dictamen en los términos del mismo.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación de los artículos referidos, y abrase el sistema electrónico, por 3 minutos, para recoger la votación.

Procedan, senadoras y senadores.

(Se abre el sistema electrónico de votación)

(Se recoge la votación)

(Sigue 45ª parte)

-LA C. SECRETARIA BARRERA TAPIA: Señor presidente, conforme al sistema electrónico, considerando el voto de la senadora Herrera Ale, se tienen 85 votos en pro; 24 en contra.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias, senadora.

Aprobados los artículos 101 y 102 del proyecto de la Ley de Hidrocarburos.

Está aprobado en lo general y en lo particular el proyecto por el que se expide la Ley de Hidrocarburos y se reforman diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera, Ley Minera y Ley de Asociaciones Público Privadas.

Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.

Procedemos ahora a la votación nominal de los artículos 71, 73, 74, 82 y 87 del proyecto de Ley de la Industria Eléctrica que corresponden al segundo de los dictámenes en los términos del mismo.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación de los artículos referidos y ábrase el sistema electrónico, por tres minutos, para recoger la votación.

Procedan senadoras y senadores.

(Se abre el sistema electrónico de votación)

-LA C. SECRETARIA BARRERA TAPIA: Señor presidente, conforme al tablero electrónico, se emitieron 84 votos en pro y 23 votos en contra.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Aprobados los artículos 71, 73, 74, 82 y 87 del proyecto de la Ley de la Industria Eléctrica.

Está aprobado en lo general y en lo particular el decreto por el que se expide la Ley de Industria Eléctrica y la Ley de Energía Geotérmica, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Se remite al Ejecutivo Federal para todos los efectos del artículo 72 constitucional.

(Aplausos)

Realizaremos ahora la votación nominal de los artículos 76, 100, 101, 102, 103, 104 y 106 del proyecto de la Ley de Petróleos Mexicanos, y de los artículos 7, 102, 103, 104, 105, 106 y 109 del proyecto de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, contenidos en el tercer dictamen en los términos del mismo.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación de los artículos referidos y ábrase el sistema electrónico, por tres minutos, para recoger la votación.

Procedan senadoras y senadores.

(Se abre el sistema electrónico de votación)

(Sigue 46ª parte)

-**LA C. SECRETARIA BARRERA TAPIA:** Señor Presidente, conforme al tablero electrónico, se emitieron 84 votos a favor y 24 votos en contra.

-EL C. PRESIDENTE CERVANTES ANDRADE: Gracias Senadora.

Aprobados los artículos 76, 100, 101, 102, 103, 104 y 106 del Proyecto de la Ley de Petróleos Mexicanos y los artículos 78, 102, 103, 104, 105, 106 y 109 del Proyecto de la Ley de Comisión Federal de Electricidad.

Está a probado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.

DECRETO por el que se expiden la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, y se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE EXPIDEN LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, Y SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley de Petróleos Mexicanos.

LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS

TÍTULO PRIMERO

DE PETRÓLEOS MEXICANOS COMO EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO

Artículo 1.- La presente Ley es Reglamentaria del artículo 25, párrafo cuarto de la Constitución y del Transitorio Vigésimo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, es de interés público y tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Petróleos Mexicanos, así como establecer su régimen especial en materia de:

I. Empresas productivas subsidiarias y empresas filiales;

II. Remuneraciones;

III. Adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras;

IV. Bienes;

V. Responsabilidades;

VI. Dividendo Estatal;

VII. Presupuesto, y

VIII. Deuda.

Artículo 2.- Petróleos Mexicanos es una empresa productiva del Estado, de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Petróleos Mexicanos tendrá su domicilio en el Distrito Federal, sin perjuicio de que para el desarrollo de sus actividades pueda establecer domicilios convencionales, tanto en territorio nacional como en el extranjero.

Artículo 3.- Petróleos Mexicanos se sujetará a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones que deriven de los mismos. El derecho mercantil y civil serán supletorios.

Las disposiciones contenidas en las demás leyes que por materia correspondan aplicarán siempre que no se opongan al régimen especial previsto en esta Ley.

En caso de duda, se deberá favorecer la interpretación que privilegie la mejor realización de los fines y objeto de Petróleos Mexicanos conforme a su naturaleza jurídica de empresa productiva del Estado con régimen especial, así como el régimen de gobierno corporativo del que goza conforme al presente ordenamiento, de forma que pueda competir con eficacia en la industria energética.

Artículo 4.- Petróleos Mexicanos tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario, así como actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad y responsabilidad social y ambiental, y procurar el mejoramiento de la productividad para maximizar la renta petrolera del Estado y contribuir con ello al desarrollo nacional.

Artículo 5.- Petróleos Mexicanos tiene por objeto llevar a cabo, en términos de la legislación aplicable, la exploración y extracción del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos, así como su recolección, venta y comercialización.

Asimismo, Petróleos Mexicanos podrá llevar a cabo las actividades siguientes:

I. La refinación, transformación, transporte, almacenamiento, distribución, venta, exportación e importación de petróleo e hidrocarburos y los productos que se obtengan de su refinación o procesamiento y sus residuos, y la prestación de servicios relacionados con dichas actividades;

II. El procesamiento de gas y las actividades industriales y comerciales de la petroquímica;

III. El desarrollo y ejecución de proyectos de ingeniería, investigación, actividades geológicas, geofísicas, supervisión, prestación de servicios a terceros y todas aquellas relacionadas con la exploración, extracción y demás actividades que forman parte de su objeto, a precios de mercado;

IV. La investigación, desarrollo e implementación de fuentes de energía distintas a las derivadas de los hidrocarburos que le permitan cumplir con su objeto, así como la generación y comercialización de energía eléctrica conforme a las disposiciones aplicables;

V. La investigación y desarrollo tecnológicos requeridos para las actividades que realice en las industrias petrolera, petroquímica y química, la comercialización de productos y servicios tecnológicos resultantes de la investigación, así como la formación de recursos humanos altamente especializados; estas actividades las podrá realizar directamente, a través del Instituto Mexicano del Petróleo, o a través de cualquier tercero especializado;

VI. El aprovechamiento y administración de inmuebles, de la propiedad industrial y la tecnología de que disponga;

VII. La comercialización de productos de fabricación propia a través de redes de comercialización, así como la prestación de servicios vinculados a su consumo o utilización;

VIII. La adquisición, tenencia o participación en la composición accionaria de sociedades con objeto similar, análogo o compatible con su propio objeto, y

IX. Las demás actividades necesarias para el cabal cumplimiento de su objeto.

Petróleos Mexicanos podrá llevar a cabo las actividades a que se refiere este artículo en el país, en su zona económica exclusiva o en el extranjero.

Artículo 6.- Petróleos Mexicanos podrá realizar las actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto por sí mismo; con apoyo de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, o mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, con personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, nacional o internacional, todo ello en términos de lo señalado en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7.- Para cumplir con su objeto, Petróleos Mexicanos podrá celebrar con el Gobierno Federal y con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos, suscribir títulos de crédito y otorgar todo tipo de garantías, manteniendo el Estado Mexicano en exclusiva la propiedad sobre los hidrocarburos que se encuentren en el subsuelo, con sujeción a las disposiciones legales aplicables. Petróleos Mexicanos estará facultado para realizar las operaciones relacionadas directa o indirectamente con su objeto.

Los contratos y, en general, todos los actos jurídicos que celebre Petróleos Mexicanos para el cumplimiento de su objeto podrán incluir cualquiera de los términos permitidos por la legislación mercantil y común y deberán cumplir con la regulación aplicable en las materias que corresponda.

Artículo 8.- Petróleos Mexicanos no podrá celebrar con terceros Contratos para la Exploración y Extracción a que se refieren la Ley de Hidrocarburos y la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, salvo con la Comisión Nacional de Hidrocarburos, ya sea individualmente o mediante asociación o con participación de particulares. En consecuencia, en dichas actividades Petróleos Mexicanos deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley de Hidrocarburos.

Las personas con las que Petróleos Mexicanos celebre actos o contratos en ningún caso tendrán derecho a registrar como activos propios las reservas petroleras que pertenecen en exclusiva a la Nación; sin que ello sea impedimento para que dichas personas puedan reportar el interés económico que, en su caso, les represente el acto o contrato.

Artículo 9.- Petróleos Mexicanos podrá reportar para efectos contables y financieros las asignaciones y contratos que le otorgue el Gobierno Federal, así como sus beneficios esperados, siempre y cuando se afirme en la propia asignación o contrato que los hidrocarburos que se encuentren en el subsuelo son propiedad de la Nación.

Artículo 10.- El patrimonio de Petróleos Mexicanos estará constituido por los bienes, derechos y obligaciones que haya adquirido o se le hayan asignado, transferido o adjudicado; por los que adquiera por cualquier título jurídico, ministraciones presupuestarias o donaciones, así como por los rendimientos de sus operaciones y los ingresos que reciba por cualquier otro concepto.

TÍTULO SEGUNDO

DEL GOBIERNO CORPORATIVO

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN

Artículo 11.- Petróleos Mexicanos contará con la organización y estructura corporativa que mejor convenga para la realización de su objeto, conforme lo determine su Consejo de Administración en términos de esta Ley.

La organización y estructura referidas deberán atender a la optimización de los recursos humanos, financieros y materiales; la simplificación de procesos; la eficiencia y la transparencia y la adopción de las mejores prácticas corporativas y empresariales a nivel nacional e internacional, asegurando su autonomía técnica y de gestión.

Artículo 12.- Petróleos Mexicanos será dirigida y administrada por:

I. Un Consejo de Administración, y

II. Un Director General.

CAPÍTULO II

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Sección Primera

Funciones

Artículo 13.- El Consejo de Administración, órgano supremo de administración de Petróleos Mexicanos, será responsable de definir las políticas, lineamientos y visión estratégica de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y sus empresas filiales. Al efecto, tendrá las funciones siguientes:

I. La conducción central y la dirección estratégica de las actividades empresariales, económicas e industriales de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales;

II. Establecer las directrices, prioridades y políticas generales relativas a la producción, productividad, comercialización, desarrollo tecnológico, investigación, administración general, seguridad, salud y protección ambiental, finanzas, presupuesto y otras que se relacionen con las actividades de Petróleos Mexicanos;

III. Aprobar, revisar y, en su caso, actualizar anualmente el Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, con base en una proyección a cinco años, y, conforme a éste, el programa operativo y financiero anual;

IV. Aprobar las directrices, prioridades y políticas generales relacionadas con las inversiones de Petróleos Mexicanos, de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, y con la celebración de alianzas estratégicas y asociaciones con personas físicas o morales, debiendo señalar, en ambos casos, aquellas que por su importancia o trascendencia deban ser autorizadas por el propio Consejo;

V. Aprobar, a propuesta del Director General, las directrices, disposiciones y políticas generales para las contrataciones que realicen Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, debiendo señalar aquellas que por su importancia o trascendencia deban ser autorizadas por el propio Consejo;

VI. Aprobar anualmente, previa opinión favorable del Comité de Auditoría sobre el dictamen de los auditores externos, los estados financieros de Petróleos Mexicanos;

VII. Fijar y ajustar los precios de los bienes y servicios que produzcan o presten Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, o bien, las reglas para tal efecto, salvo aquellos que deban determinarse en términos de las leyes de la materia;

VIII. Dictar las reglas para la consolidación anual contable y financiera de las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de Petróleos Mexicanos;

IX. Aprobar las previsiones económicas máximas para las negociaciones del contrato colectivo de trabajo aplicable en Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias;

X. Aprobar las políticas de recursos humanos y de remuneraciones de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, sujeto a lo dispuesto en el Capítulo VII del Título Cuarto y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

XI. Aprobar políticas generales para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de Petróleos Mexicanos y de sus empresas productivas subsidiarias, cuando exista inviabilidad económica o imposibilidad práctica de su cobro, así como las políticas para el otorgamiento de mutuos, garantías, préstamos o cualquier tipo de créditos y para la exención de dichas garantías;

XII. Aprobar, en su caso, la constitución de reservas contables de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, así como los requerimientos de inversión de las mismas;

XIII. Aprobar los criterios y lineamientos para el otorgamiento de pagos extraordinarios, donativos y donaciones, en efectivo o en especie, que realicen Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales;

XIV. Aprobar y expedir, a propuesta del Director General, las políticas para el pago de indemnizaciones y de contraprestaciones que podrán pagar Petróleos Mexicanos o sus empresas productivas subsidiarias a terceros, para cumplir su objeto;

XV. Establecer las políticas, bases, lineamientos y procedimientos para el desmantelamiento, la enajenación, la afectación en garantía o el gravamen de las instalaciones industriales de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o, en su caso, empresas filiales;

XVI. Aprobar y expedir, a propuesta del Director General, el Estatuto Orgánico de Petróleos Mexicanos, que contendrá la estructura y organización básicas y las funciones que correspondan a las distintas áreas y líneas de negocio que integran la empresa, así como los directivos o empleados que tendrán la representación de la misma y aquellos que podrán otorgar poderes en nombre de la empresa y las reglas de funcionamiento del Consejo de Administración y sus comités;

XVII. Aprobar los informes que presente el Director General, así como evaluar anualmente su actuación tomando en consideración, entre otros elementos, las estrategias contenidas en el Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos;

XVIII. Vigilar y evaluar el desempeño de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales y sus directivos;

XIX. Emitir, a propuesta del Comité de Auditoría, los lineamientos en materia de auditoría y evaluación del desempeño, aplicables a Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales;

XX. Emitir, a propuesta del Comité de Auditoría, los lineamientos que regulen el sistema de control interno aplicable a Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, mismo que incluirá la administración de riesgos, y vigilar su implementación, con base en la información presentada por el propio Comité, el Director General, la Auditoría Interna o el auditor externo, dando especial atención a los principales riesgos estratégicos;

XXI. Evaluar y dar seguimiento a los sistemas de contabilidad, control, seguridad y auditoría, registro, archivo e información y su divulgación al público;

XXII. Fijar las políticas y bases generales para determinar el factor de rentabilidad con base en el cual Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias participarán en los concursos para la adjudicación de Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos;

XXIII. Aprobar los proyectos y decisiones cuyas características revistan una importancia estratégica para el desarrollo del objeto de la empresa, conforme a las políticas y lineamientos que al efecto emita el Consejo de Administración;

XXIV. Aprobar, a propuesta del Director General, la celebración de asociaciones y alianzas en términos de los artículos 13 y 14 de la Ley de Hidrocarburos;

XXV. Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los directivos de Petróleos Mexicanos que ocupen cargos en las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de aquél, y concederles licencias;

XXVI. Conocer y, en su caso, autorizar los asuntos que por su importancia o trascendencia sometan a su consideración su Presidente, cuando menos dos consejeros por conducto de éste o el Director General;

XXVII. Aprobar las políticas y procedimientos para la celebración de operaciones entre Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias, empresas filiales u otras personas sobre las que ejerzan control o influencia significativa, debiendo señalar aquellas que deberán ser autorizadas por el propio Consejo;

XXVIII. Establecer mecanismos de coordinación entre la Unidad de Responsabilidades y la Auditoría Interna, y

XXIX. Las demás previstas en esta Ley, en el Estatuto Orgánico y las que establezca el propio Consejo de Administración, así como otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 14.- El Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos se elaborará y actualizará con un horizonte de cinco años, y contendrá al menos:

I. Los objetivos, líneas y oportunidades de negocio de la empresa;

II. Las principales estrategias comerciales, financieras y de inversiones, los proyectos de gran magnitud y de mejora tecnológica, así como las adquisiciones prioritarias;

III. Un diagnóstico de su situación operativa y financiera, así como los resultados e indicadores de desempeño, y

IV. Los principales escenarios de riesgos estratégicos y comerciales de la empresa, considerando, entre otros aspectos, el comportamiento de la economía a largo plazo, innovaciones tecnológicas, tendencias en la oferta y demanda y cambios geopolíticos.

Petróleos Mexicanos difundirá en su portal de Internet una versión pública de su Plan de Negocios, misma que no deberá contener cualquier información que pudiera comprometer o poner en riesgo sus estrategias comerciales.

Sección Segunda

Integración y Funcionamiento

Artículo 15.- El Consejo de Administración estará integrado por diez consejeros, conforme a lo siguiente:

I. El titular de la Secretaría de Energía, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad y el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

II. Tres consejeros del Gobierno Federal designados por el Ejecutivo Federal, y

III. Cinco consejeros independientes, designados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, quienes ejercerán sus funciones de tiempo parcial y no tendrán el carácter de servidores públicos.

Para efectos de lo dispuesto en la fracción III anterior, el Ejecutivo Federal enviará la designación acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo. La Cámara de Senadores ratificará, en su caso, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros presentes, la designación respectiva, sin la comparecencia de la persona designada, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales siguientes a la recepción del nombramiento.

Si no se alcanzaren los votos mencionados o la Cámara de Senadores no resolviere dentro del plazo señalado, se entenderá rechazado el nombramiento respectivo, en cuyo caso el Ejecutivo Federal enviará una nueva designación a ratificación de la Cámara de Senadores, en términos del párrafo anterior. Si esta segunda designación fuere también rechazada conforme a este párrafo, el Ejecutivo Federal hará la designación del consejero independiente directamente.

El plazo previsto en los dos párrafos anteriores correrá siempre que el Senado de la República se encuentre en sesiones.

En la designación de los consejeros señalados en las fracciones II y III se velará por que la composición del Consejo de Administración sea diversificada, de acuerdo a la preparación, experiencia y capacidad de sus integrantes.

Los miembros del Consejo de Administración contarán con los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, conforme a las reglas que emita el propio Consejo.

Artículo 16.- Los consejeros a que se refiere la fracción II del artículo 15 podrán ser servidores públicos federales.

Los consejeros señalados en las fracciones II y III del artículo 15 podrán desempeñar otros empleos, cargos o comisiones públicos o privados, salvo aquellos que impliquen un conflicto de interés en términos del Reglamento.

Los consejeros a que se refiere la fracción III del artículo 15 no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, locales o municipales.

Artículo 17.- Los consejeros señalados en la fracción I del artículo 15 podrán ser suplidos por el servidor público que al efecto designen, con nivel mínimo de subsecretario. Tratándose del Presidente del Consejo, su suplente asumirá todas las funciones de aquél, salvo el voto de calidad en caso de empate en las votaciones.

Los consejeros señalados en las fracciones II y III del artículo 15 no tendrán suplentes y ejercerán su cargo de manera personal.

Únicamente en los casos en que algún consejero del Gobierno Federal sea Secretario de Estado, éste podrá designar a su suplente para las sesiones del Consejo de Administración, con nivel mínimo de subsecretario. Tratándose de las reuniones de comités, el Secretario de Estado podrá designar a distintos suplentes con nivel mínimo de las dos jerarquías inferiores a la de aquél. Lo anterior también será aplicable tratándose de los secretarios de Energía y de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 18.- Los servidores públicos que sean miembros del Consejo de Administración actuarán con imparcialidad y en beneficio y el mejor interés de Petróleos Mexicanos, separando en todo momento los intereses de la Secretaría de Estado, dependencia o entidad a la que pertenezcan, por lo que no se entenderá que realizan sus funciones o votan en su representación.

Artículo 19.- La información y documentos relacionados con la designación de consejeros serán de carácter público y deberán estar disponibles para consulta de cualquier interesado, conforme a lo señalado en el Reglamento y atendiendo a la regulación aplicable sobre datos personales.

Artículo 20.- Los consejeros, con excepción de los señalados en la fracción I del artículo 15, deberán ser designados en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional y reunir los requisitos siguientes:

I. Contar con título profesional en las áreas de derecho, administración, economía, ingeniería, contaduría o materias afines a la industria de los hidrocarburos, con una antigüedad no menor a cinco años al día de la designación;

II. Haberse desempeñado, durante al menos diez años, en actividades que proporcionen la experiencia necesaria para cumplir con las funciones de consejero de Petróleos Mexicanos, ya sea en los ámbitos profesional, docente, o de investigación;

III. No haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso que le imponga pena de prisión. Tratándose de delitos patrimoniales dolosos, cualquiera que haya sido la pena;

IV. No encontrarse, al momento de la designación, inhabilitado o suspendido administrativamente o, en su caso, penalmente, para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

V. No tener litigio pendiente con Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o alguna de sus empresas filiales, y

VI. No haber sido sancionado con motivo de una investigación de carácter administrativo, por infracciones graves, o penal, por violaciones a las leyes nacionales o extranjeras, que hayan tenido como conclusión cualquier tipo de resolución o acuerdo que implique expresamente la aceptación de la culpa o responsabilidad, o bien, sentencia condenatoria firme.

Las personas que con anterioridad a su designación hayan sido consejeros en empresas competidoras de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o que les hayan prestado servicios de asesoría o representación, deberán revelar tal circunstancia al Ejecutivo Federal. El incumplimiento de esta obligación tendrá como consecuencia la remoción inmediata, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

En los casos en que un consejero del Gobierno Federal sea un Secretario de Estado, no será necesario que reúna los requisitos señalados en este artículo.

Artículo 21.- Los consejeros independientes señalados en la fracción III del artículo 15 de la presente Ley, deberán nombrarse considerando que puedan desempeñar sus funciones sin conflicto de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos. Además de los requisitos establecidos en el artículo anterior, deberán reunir los siguientes:

I. No haber sido empleado de Petróleos Mexicanos o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales en los dos años anteriores a la designación, ni removido con anterioridad del cargo de consejero, salvo que esto último hubiere sido resultado de incapacidad física ya superada;

II. No haber desempeñado el cargo de auditor externo de Petróleos Mexicanos o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento;

III. No haber sido servidor público de cualquier nivel de gobierno ni haber ocupado cargos de elección popular o directivos en partido político alguno, en los dos años inmediatos anteriores al día de la designación;

IV. No ser cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor importante de Petróleos Mexicanos o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, así como accionista, consejero, asesor o empleado de una persona moral que sea cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor importante de Petróleos Mexicanos o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales.

Se considera que un cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor es importante, cuando sus ingresos derivados de las relaciones comerciales con Petróleos Mexicanos, alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, representen más del diez por ciento de las ventas totales o activos de esta última, durante los doce meses anteriores a la fecha del nombramiento;

V. No tener parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, así como no ser cónyuge, concubina o concubinario, de cualquiera de las personas físicas referidas en las fracciones I, II y IV de este artículo, y

VI. No pertenecer simultáneamente a más de cuatro juntas directivas u órganos de administración de distintas personas morales, públicas o privadas, incluida la de Petróleos Mexicanos; o ejercer un empleo, cargo o comisión simultáneo que le impida el adecuado ejercicio de su función de consejero independiente.

Los consejeros independientes que durante su encargo dejen de cumplir con alguno de los requisitos señalados en esta Ley o les sobrevenga algún impedimento, deberán hacerlo del conocimiento del Ejecutivo Federal, para que éste resuelva lo conducente.

Artículo 22.- El periodo de los consejeros independientes será de cinco años, escalonados y de sucesión anual y podrán ser nombrados nuevamente para un periodo adicional.

Los consejeros que cubran las vacantes que se produzcan antes de la terminación del periodo respectivo durarán sólo el tiempo que le faltare al sustituido, pudiendo ser nombrados nuevamente para un periodo adicional.

Los consejeros independientes únicamente podrán ser removidos por las causas y conforme al procedimiento previstos en esta Ley.

Artículo 23.- Los consejeros señalados en la fracción II del artículo 15 podrán ser removidos discrecionalmente por el Ejecutivo Federal en cualquier momento.

Artículo 24.- Los consejeros no tendrán relación laboral alguna por virtud de su cargo con Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o con el Gobierno Federal.

Los consejeros del Gobierno Federal que no sean servidores públicos, así como los consejeros independientes, recibirán la remuneración que al efecto determine un comité especial que estará integrado por dos representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y un representante de la Secretaría de Energía, todos con nivel mínimo de subsecretario, mismos que no tendrán suplentes.

El comité especial sesionará por lo menos una vez al año y tomará sus resoluciones por unanimidad. Para adoptar sus resoluciones, el comité deberá considerar las remuneraciones existentes en Petróleos Mexicanos y la evolución de las remuneraciones en el sector energético nacional e internacional, teniendo como criterio rector que, dadas las condiciones del referido mercado laboral, el Consejo de Administración cuente con miembros idóneos para cumplir con sus funciones.

Los servidores públicos que sean designados como consejeros del Gobierno Federal no recibirán remuneración alguna por el desempeño de esta función. Sin embargo, tendrán los mismos deberes, responsabilidades y derechos que los demás consejeros.

Artículo 25.- El Consejo de Administración designará, a propuesta de su Presidente, al Secretario del mismo.

Artículo 26.- El Consejo de Administración, con el voto favorable de siete de sus miembros, emitirá y actualizará las reglas para su operación y funcionamiento, debiendo prever, en todo caso, que:

I. Sesionará de manera ordinaria en forma trimestral, conforme al calendario que se acuerde, previa convocatoria que formule el Secretario del Consejo, a indicación de su Presidente;

II. Las sesiones se celebrarán en el domicilio legal de Petróleos Mexicanos, sin perjuicio de que, a juicio del Presidente del Consejo, puedan celebrarse en otro domicilio;

III. Las sesiones serán válidas con la presencia de al menos seis consejeros, siempre que asistan al menos dos consejeros independientes;

IV. El quórum de asistencia para las sesiones del Consejo de Administración se determinará al inicio de las mismas y será necesario que se mantenga para el desarrollo de la sesión;

V. Deliberará en forma colegiada y sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, a menos que la ley o las reglas a que se refiere este artículo exijan una mayoría calificada. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

En caso de que la mayoría de votos no se alcance con el voto favorable de al menos dos consejeros independientes, en un plazo no mayor a veinte días hábiles, los consejeros que se opongan podrán emitir su voto razonado. El asunto será decidido por mayoría simple de votos de los consejeros presentes en la siguiente sesión que se celebre al término del plazo señalado;

VI. Todos los miembros deberán votar en sentido positivo o negativo, sin que haya posibilidad de abstenerse de votar, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente. En caso de que el voto sea en sentido negativo, el consejero deberá expresar las razones de su emisión en la misma sesión, que serán asentadas en el acta respectiva.

En caso de que algún consejero se encuentre en una situación que genere o pueda generar conflicto de interés, tendrá la obligación de comunicarlo al Presidente del Consejo y a los demás consejeros asistentes a la sesión y deberá abandonar temporalmente la sesión correspondiente para abstenerse de conocer del asunto de que se trate y de participar en la deliberación y resolución del mismo;

VII. Sin perjuicio del calendario acordado para las sesiones ordinarias, el Presidente del Consejo o al menos dos consejeros, podrán instruir al Secretario del Consejo para que se convoque a sesión extraordinaria.

El Presidente del Consejo de Administración resolverá sobre las solicitudes que el Director General de Petróleos Mexicanos le presente para la celebración de una sesión extraordinaria;

VIII. Plazos y términos para las convocatorias a sesión ordinaria y extraordinaria;

IX. La regulación sobre la participación de invitados en las sesiones, que tendrán voz pero no voto. El Director General de Petróleos Mexicanos y el Comisario a que se refiere el artículo 117 de esta Ley asistirán como invitados permanentes;

X. El uso de tecnologías de la información para la convocatoria a sesiones y de medios remotos de comunicación audiovisual para su celebración en caso necesario, y

XI. Las funciones del Presidente y Secretario del Consejo de Administración.

Artículo 27.- Los miembros del Consejo de Administración, conforme a las reglas que éste emita, podrán solicitar, a través del Director General, la información necesaria para la toma de decisiones en el ejercicio de sus funciones, misma que deberá ser entregada o puesta a disposición en los plazos que al efecto determine el propio Consejo.

Artículo 28.- Los consejeros, Secretario y los invitados del Consejo de Administración están obligados a guardar la confidencialidad, así como no revelar, custodiar y cuidar la documentación e información de la que, por razón de su participación en el Consejo de Administración, tengan conocimiento o que esté bajo su responsabilidad, así como impedir y evitar su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.

La obligación de confidencialidad referida permanecerá en vigor cinco años después de que los obligados a ella dejen de prestar sus servicios o de laborar para Petróleos Mexicanos, excepto en el caso en que presten sus servicios, laboren o tengan cualquier vínculo comercial, corporativo o de asesoría con personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que lleven a cabo actividades relacionadas con el objeto de Petróleos Mexicanos, en cuyo caso la obligación de confidencialidad permanecerá vigente durante todo el tiempo que dure dicha relación comercial, laboral o de cualquier naturaleza.

Artículo 29.- Las decisiones y actas del Consejo de Administración y de sus comités serán públicas por regla general, pero podrán reservarse de manera total o parcial, conforme a las políticas que al respecto determine el propio Consejo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Petróleos Mexicanos difundirá en su página de Internet las actas y acuerdos respectivos, en términos del párrafo anterior.

Sección Tercera

Régimen de Responsabilidad de los Consejeros

Artículo 30.- Los consejeros, con relación al ejercicio de sus funciones como miembros del Consejo de Administración, serán responsables exclusivamente en términos de lo dispuesto en esta Ley, por lo que no estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos o en cualquier otro ordenamiento o disposición aplicable en general a los servidores públicos de carácter federal.

Artículo 31.- Los consejeros serán responsables por:

I. Los daños y perjuicios que llegaren a causar a Petróleos Mexicanos o a alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, derivados de los actos, hechos u omisiones en que incurran, y

II. Los daños y perjuicios que llegaren a causar derivados de la contravención a sus obligaciones y a los deberes de diligencia y lealtad previstos en la presente Ley.

La responsabilidad a que se refieren las fracciones anteriores será solidaria entre las personas que hayan adoptado la decisión.

La indemnización que corresponda deberá cubrir los daños y perjuicios causados a Petróleos Mexicanos, a sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales y, en todo caso, se procederá a la remoción del consejero involucrado.

La acción para exigir la responsabilidad a que se refiere este artículo prescribirá en cinco años contados a partir del día en que hubiere tenido lugar el acto, hecho u omisión que haya causado el daño y perjuicio, salvo cuando se trate de actos, hechos u omisiones de tracto sucesivo o con efectos continuos, en cuyo caso el plazo para la prescripción comenzará a contar cuando termine el último acto, hecho u omisión o cesen los efectos continuos, según corresponda.

Con independencia de las responsabilidades penales a que haya lugar, los daños y perjuicios causados por los consejeros en perjuicio de Petróleos Mexicanos o de cualquiera de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, por los actos, hechos u omisiones en que incurran, podrán reclamarse por la vía civil.

Artículo 32.- Los consejeros deberán cumplir en el desempeño de sus cargos con las siguientes obligaciones:

I. Abstenerse de realizar, por sí o por interpósita persona, transacciones profesionales o comerciales con Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o de utilizar sus activos, recursos o personal para actividades privadas;

II. Participar en los comités que constituya el Consejo de Administración y desempeñar con oportunidad y profesionalismo los asuntos que le encomiende o delegue para su atención;

III. Apoyar al Consejo de Administración a través de opiniones, recomendaciones y orientaciones que se deriven del análisis del desempeño de Petróleos Mexicanos, y

IV. Cumplir los deberes de diligencia y lealtad previstos, respectivamente, en los dos artículos siguientes, así como las demás obligaciones señaladas en la presente Ley.

Artículo 33.- Los miembros del Consejo de Administración incumplirán su deber de diligencia por cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Faltar o abandonar, sin causa justificada a juicio del Consejo de Administración, las sesiones de éste, o a las de los comités de los que formen parte;

II. No revelar, hacerlo de manera parcial o falsear, al Consejo de Administración o, en su caso, a los comités de los que formen parte, información relevante que conozcan y que sea necesaria para la adecuada toma de decisiones en dichos órganos, salvo que se encuentren obligados legal o contractualmente a guardar confidencialidad o reserva de la misma y que dicha reserva no constituya un conflicto de interés con Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, y

III. Incumplir los deberes que les impone esta Ley o las demás disposiciones aplicables.

Artículo 34.- Los miembros del Consejo de Administración incumplirán su deber de lealtad en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Cuando, sin causa legítima, por virtud de sus funciones como consejeros, obtengan beneficios económicos para sí o los procuren en favor de terceros;

II. Asistan a las sesiones del Consejo de Administración o de sus comités cuando deban excusarse, o voten en las mismas o tomen determinaciones relacionadas con el patrimonio de Petróleos Mexicanos o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, a pesar de la existencia de un conflicto de interés;

III. Aprovechen para sí o aprueben en favor de terceros, el uso o goce de los bienes de Petróleos Mexicanos, de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, en contravención de las políticas aprobadas por el Consejo de Administración;

IV. Utilicen, en beneficio propio o de cualquier tercero, la información de que dispongan con motivo del ejercicio de sus funciones o la divulguen en contravención a las disposiciones aplicables;

V. Generen, difundan, publiquen o proporcionen información de Petróleos Mexicanos o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, a sabiendas de que es falsa o induce a error; o bien ordenen que se lleve a cabo alguna de dichas conductas;

VI. Ordenen que se omita el registro de operaciones efectuadas por Petróleos Mexicanos o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o alteren u ordenen alterar los registros para ocultar la verdadera naturaleza de las operaciones celebradas, afectando cualquier concepto de los estados financieros; o bien ordenen o acepten que se inscriban datos falsos en la contabilidad correspondiente o realicen intencionalmente cualquier acto u operación ilícita o prohibida que genere un quebranto, daño o perjuicio en el patrimonio de Petróleos Mexicanos o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales;

VII. Oculten u omitan revelar información relevante que, en términos de este ordenamiento y demás disposiciones aplicables, deba ser divulgada, entregada al Ejecutivo Federal, al Congreso de la Unión o a cualquier órgano competente, salvo que en términos de las disposiciones aplicables se encuentren obligados a guardar confidencialidad o reserva de la misma;

VIII. Destruyan o modifiquen, por sí o a través de terceros, total o parcialmente, los sistemas o registros contables o la documentación que dé origen a los asientos contables de Petróleos Mexicanos o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, con anterioridad al vencimiento de los plazos legales de conservación y con el propósito de ocultar su registro o evidencia;

IX. Destruyan, total o parcialmente, información, documentos o archivos, incluso electrónicos, ya sea con el propósito de impedir u obstruir los actos de supervisión, o bien de manipular u ocultar datos o información relevante de Petróleos Mexicanos o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, a quienes tengan interés jurídico en conocerlos;

X. Presenten a las autoridades documentos o información falsa o alterada, y

XI. Hagan uso indebido de información relativa a Petróleos Mexicanos o a alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales.

Artículo 35.- Los consejeros serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido en el cargo, por las irregularidades en que éstos hubieren incurrido si, conociéndolas, no las comunicaren al Comité de Auditoría.

Los consejeros estarán obligados a informar al Comité de Auditoría las irregularidades de que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 36.- Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán, individualmente o en su conjunto, en responsabilidad por los daños o perjuicios que llegaren a sufrir Petróleos Mexicanos o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, derivados de los actos u omisiones que ejecuten o las decisiones que adopten, cuando actuando de buena fe se actualice cualquiera de los supuestos siguientes:

I. Cumplan con los requisitos para la aprobación de los asuntos que competa conocer al Consejo de Administración o, en su caso, a los comités de los que formen parte;

II. Tomen decisiones o voten en las sesiones del Consejo de Administración o, en su caso, comités a que pertenezcan, con base en información proporcionada por directivos de Petróleos Mexicanos o de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, el auditor externo o los expertos independientes, o

III. Hayan seleccionado la alternativa más adecuada, a su leal saber y entender, o los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles; en ambos casos, con base en la información disponible al momento de la decisión.

Sección Cuarta

Remoción de Consejeros

Artículo 37.- Los miembros del Consejo de Administración a que se refiere la fracción III del artículo 15 serán removidos de sus cargos en los siguientes casos:

I. Por incapacidad mental o física que impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses continuos;

II. Incumplir, sin mediar causa justificada, los acuerdos y decisiones del Consejo de Administración;

III. Incumplir deliberadamente o sin causa justificada con las obligaciones, deberes de diligencia o lealtad o responsabilidades que establece esta Ley;

IV. Incumplir con algún requisito de los que la Ley señala para ser miembro del Consejo de Administración o que les sobrevenga algún impedimento;

V. No excusarse de conocer y votar los asuntos en que tengan conflicto de interés, y

VI. Faltar consecutivamente a tres sesiones o no asistir al menos al setenta y cinco por ciento de las sesiones celebradas en un año.

Artículo 38.- El Ejecutivo Federal determinará, con base en los elementos que se le presenten o recabe para tal efecto, la remoción de los consejeros independientes en los casos a que se refiere el artículo anterior.

La determinación referida será enviada al Senado de la República para su aprobación por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales. El plazo referido correrá siempre que la Cámara de Senadores se encuentre en sesiones.

Artículo 39.- En el supuesto de que la causa que haya motivado la remoción del consejero de que se trate, implique la posible comisión de un delito o conlleve un daño o perjuicio patrimonial para Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, se presentarán las denuncias de hechos y querellas o se ejercerán las acciones legales que correspondan.

Sección Quinta

Comités

Artículo 40.- El Consejo de Administración contará con los comités que al efecto establezca. En todo caso, contará con los comités de:

I. Auditoría;

II. Recursos Humanos y Remuneraciones;

III. Estrategia e Inversiones, y

IV. Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios.

Artículo 41.- Los comités del Consejo de Administración estarán conformados por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, de los cuales al menos dos serán independientes, salvo aquellos cuya integración esté prevista expresamente en esta Ley. Serán presididos y tendrán la integración y funciones que determine el Consejo de Administración, por resolución adoptada por mayoría de siete de sus miembros, sin perjuicio de las señaladas en esta Ley, y funcionarán conforme a las reglas que emita el propio Consejo.

Los Comités podrán solicitar al Director General toda la información que requieran para el adecuado ejercicio de sus funciones, misma que deberá ser entregada o puesta a disposición en el plazo que al efecto determine el Consejo de Administración en las reglas señaladas en el párrafo anterior.

Los Comités podrán autorizar la asistencia de un representante del Director General a sus sesiones, como invitado con voz pero sin voto, cuando lo estimen conveniente para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 42.- El Comité de Auditoría estará integrado por tres consejeros independientes y será presidido, de manera rotatoria cada año, por uno de ellos, según lo determine el Consejo de Administración. El Comité tendrá las funciones señaladas en el artículo 51 de esta Ley.

Podrán asistir a sus sesiones como invitados, con derecho a voz pero sin voto, un representante del Director General; el titular de la Auditoría Interna, el titular del área jurídica, o cualquier otra persona, cuando se considere conveniente y apropiado en razón del tema a discutirse.

Artículo 43.- El Comité de Recursos Humanos y Remuneraciones será presidido por un consejero independiente y lo integrará al menos el Secretario de Hacienda y Crédito Público, y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I. Proponer al Consejo de Administración el mecanismo de remuneración del Director General y de los directivos de los tres niveles jerárquicos inferiores a éste;

II. Proponer al Consejo de Administración la política de contratación, de evaluación del desempeño y de remuneraciones del resto del personal de Petróleos Mexicanos, de sus empresas productivas subsidiarias y de sus empresas filiales, debiendo cumplir con lo dispuesto en la legislación y el contrato colectivo de trabajo vigentes aplicables;

III. Auxiliar al Consejo de Administración, en los términos que éste le ordene, en el seguimiento de las políticas de recursos humanos que haya aprobado;

IV. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos, compromisos y autorizaciones que, en materia de recursos humanos, le especifique el Consejo de Administración;

V. Proponer los convenios de capacitación, certificación y actualización que Petróleos Mexicanos pueda suscribir con instituciones públicas y privadas, nacionales o internacionales, y

VI. Las demás que determine el Consejo de Administración.

Artículo 44.- El Comité de Estrategia e Inversiones será presidido por un consejero independiente de manera rotatoria anual, y tendrá las siguientes funciones:

I. Auxiliar al Consejo de Administración en la aprobación de las directrices, prioridades y políticas generales relacionadas con las inversiones de Petróleos Mexicanos;

II. Analizar el Plan de Negocios;

III. Formular al Consejo de Administración recomendaciones relacionadas con el Plan de Negocios y sobre las políticas generales en la materia;

IV. Dar seguimiento a las inversiones que, en términos de la fracción IV del artículo 13 de esta Ley, hayan sido autorizadas por el Consejo de Administración, y

V. Las demás que determine el Consejo de Administración.

Artículo 45.- El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios será presidido por un consejero independiente de manera rotatoria anual, y tendrá las siguientes funciones:

I. Formular al Director General recomendaciones sobre aspectos concretos que puedan incluirse en las políticas y disposiciones que, en materia de contrataciones, proponga al Consejo de Administración;

II. Opinar sobre las propuestas que el Director General presente respecto a las políticas y disposiciones en materia de contrataciones;

III. Formular opiniones, a solicitud del Consejo de Administración, sobre las contrataciones que se sometan a consideración de éste, en términos de las disposiciones aplicables;

IV. Dar seguimiento a las adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras que, en términos de la fracción V del artículo 13 de esta Ley, hayan sido autorizadas por el Consejo de Administración;

V. Aprobar los casos en que proceda la excepción a la licitación pública para que Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias contraten con empresas filiales de Petróleos Mexicanos;

VI. Revisar los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras y formular las recomendaciones que estime pertinentes al Consejo de Administración, y

VII. Las demás que determine el Consejo de Administración.

CAPÍTULO III

DIRECTOR GENERAL

Artículo 46.- Corresponden al Director General la gestión, operación, funcionamiento y ejecución de los objetivos de Petróleos Mexicanos, sujetándose a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. Al efecto, tendrá las funciones siguientes:

I. Administrar y representar legalmente a la empresa, en términos de la presente Ley, con las más amplias facultades para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, incluso los que requieran autorización, poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables, incluyendo la representación patronal y facultades necesarias en materia laboral; para formular querellas en casos de delitos que sólo se pueden perseguir a petición de parte afectada; para otorgar perdón; para ejercitar y desistirse de acciones judiciales y administrativas, inclusive en el juicio de amparo; para comprometerse en árbitros y transigir; para emitir, avalar y negociar títulos de crédito, así como para otorgar y revocar toda clase de poderes generales o especiales;

II. Ejecutar los acuerdos y decisiones del Consejo de Administración;

III. Formular y presentar para autorización del Consejo de Administración el Plan de Negocios y el programa operativo y financiero anual de trabajo;

IV. Enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo dispuesto en el Capítulo VII del Título Cuarto y demás disposiciones aplicables de esta Ley, la información presupuestaria y financiera que corresponda a Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias;

V. Autorizar los pagos extraordinarios, donativos y donaciones en efectivo o en especie que Petróleos Mexicanos o sus empresas productivas subsidiarias otorguen, en términos de los lineamientos que expida el Consejo de Administración;

VI. Administrar el patrimonio de la empresa y disponer de sus bienes conforme a lo establecido en la presente Ley y en las políticas y autorizaciones que al efecto emita el Consejo de Administración;

VII. Conducir la política y establecer las directrices para la programación, instrumentación y evaluación de las acciones de apoyo de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales para el desarrollo comunitario sustentable, que hagan viable las actividades productivas;

VIII. Convenir y suscribir los contratos colectivos y convenios administrativos sindicales que regulen las relaciones laborales de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias con sus trabajadores, conforme a las previsiones máximas previamente aprobadas por el Consejo de Administración, así como expedir el reglamento de trabajo del personal de confianza, en términos del artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal del Trabajo;

IX. Instrumentar y administrar los sistemas de seguridad de los bienes e instalaciones de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, en coordinación con las dependencias competentes de los tres órdenes de gobierno;

X. Instrumentar y administrar los mecanismos de seguridad, salud y protección y seguridad industrial de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, así como los mecanismos y procedimientos para controlar la calidad y continuidad de las operaciones industriales y comerciales;

XI. Dirigir el diseño y la implementación de los programas de prevención de derrames de hidrocarburos, contingencia ambiental, remediación de suelos y aguas y los demás que en materia de seguridad operativa, equilibrio ecológico y preservación del medio ambiente sean aplicables;

XII. Constituir, disolver y determinar las funciones de grupos de trabajo o comisiones asesoras que se requieran para el cumplimiento del objeto de la empresa, así como dictar las bases para su funcionamiento;

XIII. Presentar al Consejo de Administración un informe anual sobre el desempeño de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. El informe y los documentos de apoyo contendrán un análisis comparativo sobre las metas y compromisos establecidos en el Plan de Negocios con los resultados alcanzados;

XIV. Dar a conocer al público en general, en los términos que establezca el Consejo de Administración, los estados financieros bajo Normas Internacionales de Información Financiera;

XV. Establecer medidas para el desarrollo tecnológico y para asegurar la calidad de sus productos;

XVI. Proponer al Consejo de Administración las adecuaciones que estime necesarias a las políticas generales de operación;

XVII. Difundir la información relevante y eventos que deban ser públicos en términos de las disposiciones aplicables, y

XVIII. Las demás previstas en esta Ley, y las que le asigne el Consejo de Administración, el Estatuto Orgánico o se prevean en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 47.- El Director General será nombrado por el Ejecutivo Federal. Tal nombramiento deberá recaer en persona que reúna los requisitos señalados para los consejeros en el artículo 20 de esta Ley, así como no ser cónyuge, concubina o concubinario o tener parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, hasta el cuarto grado, con cualquiera de los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 48.- El Director General podrá ser removido discrecionalmente por el Ejecutivo Federal o por el Consejo de Administración, por decisión adoptada por al menos siete de sus miembros.

El Consejo de Administración resolverá sobre las solicitudes de licencia que le presente el Director General.

Artículo 49.- El Director General deberá informar al Ejecutivo Federal y al Consejo de Administración sobre el incumplimiento de alguno de los requisitos que debe cubrir para su designación, así como sobre cualquier impedimento que le sobrevenga.

TÍTULO TERCERO

VIGILANCIA Y AUDITORÍA

Artículo 50.- La vigilancia y auditoría de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales se realizará por:

I. El Comité de Auditoría;

II. La Auditoría Interna, y

III. El Auditor Externo.

Artículo 51.- El Comité de Auditoría tendrá a su cargo las funciones siguientes:

I. Proponer al Consejo de Administración la designación del titular de la Auditoría Interna, emitir las políticas para el desarrollo de sus actividades y evaluar su desempeño;

II. Dar seguimiento a la gestión de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, revisar la documentación concerniente a la evaluación del desempeño financiero y operativo -general y por funciones- de la empresa, así como presentar al Consejo de Administración los informes relacionados con estos temas;

III. Verificar el cumplimiento de las metas, objetivos, planes, programas y proyectos prioritarios, incluyendo los plazos, términos y condiciones de los compromisos que se asuman, así como establecer indicadores objetivos y cuantificables para la evaluación del desempeño;

IV. Verificar y certificar la racionabilidad y suficiencia de la información contable y financiera;

V. Supervisar los procesos para formular, integrar y difundir la información contable y financiera, así como la ejecución de las auditorías que se realicen a los estados financieros, de conformidad con los principios contables y las normas de auditoría que le son aplicables;

VI. Proponer para aprobación del Consejo de Administración, previa opinión o solicitud del Director General, las modificaciones a las políticas contables;

VII. Emitir opinión sobre la suficiencia y racionabilidad del dictamen de auditoría externa de los estados financieros;

VIII. Autorizar la contratación del auditor externo en actividades distintas a los servicios de auditoría externa, a fin de evitar conflictos de interés que puedan afectar la independencia de su acción;

IX. Presentar para aprobación del Consejo de Administración, previa propuesta del Director General y opinión de la Auditoría Interna, el sistema de control interno, así como los lineamientos que lo regulen;

X. Dar seguimiento e informar al Consejo de Administración del estado que guarda el sistema de control interno, y proponer las adecuaciones pertinentes, así como las demás medidas y acciones para corregir las deficiencias que identifique;

XI. Presentar para aprobación del Consejo de Administración, previa propuesta de la Auditoría Interna, los lineamientos en materia de auditoría y evaluación del desempeño;

XII. Emitir opinión sobre el informe anual del Director General;

XIII. Aprobar el programa anual de auditoría interna a propuesta del titular de la Auditoría Interna;

XIV. Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes que el órgano colegiado deba elaborar o presentar;

XV. Programar y requerir, en cualquier momento, las investigaciones y auditorías que estime necesarias, salvo por lo que hace a la actuación del Consejo de Administración;

XVI. Presentar al Consejo de Administración, con la periodicidad que éste le indique, informes sobre los resultados de su gestión, así como las deficiencias e irregularidades detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, proponer las acciones para ser subsanadas con oportunidad;

XVII. Proponer al Consejo de Administración criterios para la organización, clasificación y manejo de los informes a que se refiere esta Ley;

XVIII. Supervisar la confiabilidad, eficacia y oportunidad de los mecanismos que se implementen para atender las solicitudes de información que reciba la empresa, en términos de las disposiciones aplicables, y elaborar un dictamen anual sobre la transparencia en Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias y la revelación de información conforme al artículo 110 de esta Ley;

XIX. Comunicar al Consejo las diferencias de opinión o criterio que existieren entre la administración de la empresa y el propio Comité, y

XX. Las demás que le asigne el Consejo de Administración o se establezcan en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 52.- La Auditoría Interna dependerá del Consejo de Administración, por conducto de su Comité de Auditoría y será la instancia ejecutora de éste. Actuará conforme a las políticas que determine el Comité de Auditoría y estará encargada de revisar periódicamente, mediante los procedimientos de auditoría que se determinen, que las políticas, normas y controles establecidos por el Consejo de Administración para el correcto funcionamiento de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, se apliquen de manera adecuada, así como de verificar el correcto funcionamiento del sistema de control interno.

El Consejo de Administración garantizará la independencia de la Auditoría Interna respecto de las áreas, divisiones o líneas de negocio.

Artículo 53.- La Auditoría Interna será dirigida por un titular designado por el Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Auditoría.

El titular de la Auditoría Interna será removido libremente por el Comité de Auditoría.

Artículo 54.- La Auditoría Interna tendrá las funciones siguientes:

I. Evaluar con base en el programa anual de auditoría interna que apruebe el Comité de Auditoría, mediante auditorías y pruebas sustantivas, procedimentales y de cumplimiento, el funcionamiento operativo de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, la aplicación adecuada de las políticas establecidas por el Consejo de Administración, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, así como verificar, en la misma forma, el correcto funcionamiento del sistema de control interno;

II. Revisar que los mecanismos de control implementados conlleven la adecuada protección de los activos de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales;

III. Verificar que los sistemas informáticos, incluyendo los contables, operacionales y de cualquier tipo, cuenten con mecanismos para preservar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información, que eviten su alteración y cumplan con los objetivos para los cuales fueron implementados o diseñados. Asimismo, vigilar dichos sistemas a fin de identificar fallas potenciales y verificar que éstos generen información suficiente y consistente y que aseguren su disponibilidad adecuadamente;

IV. Revisar que se cuente con planes de contingencia y medidas necesarias para evitar pérdidas de información, así como para, en su caso, su recuperación o rescate;

V. Cerciorarse de la calidad, suficiencia y oportunidad de la información, así como que sea confiable para la adecuada toma de decisiones, y que tal información se proporcione en forma correcta y oportuna a las instancias competentes;

VI. Revisar la eficacia de los procedimientos de control interno para prevenir y detectar actos u operaciones que afecten o puedan afectar a Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, y comunicar los resultados a las instancias competentes;

VII. Facilitar a las autoridades competentes, así como a los auditores externos, la información necesaria de que disponga con motivo de sus funciones;

VIII. Verificar que la estructura corporativa de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, cumpla con los principios de independencia en las distintas funciones que lo requieran, así como con la efectiva segregación de funciones y ejercicio de facultades atribuidas a cada área, división o línea de negocio, pudiendo, en todo caso, formular al Comité de Auditoría las recomendaciones que estime necesarias;

IX. Proporcionar al Comité de Auditoría los elementos que le permitan cumplir con sus funciones, e informarle de las irregularidades encontradas en el ejercicio de sus funciones, así como de las deficiencias o desviaciones relevantes detectadas en la operación, con el fin de que sean subsanadas oportunamente, dando el seguimiento correspondiente;

X. Informar al Comité de Auditoría y al Director General de las deficiencias e irregularidades detectadas en el ejercicio de sus funciones y que pudieran constituir responsabilidad en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a fin de que se inicien los procedimientos correspondientes;

XI. Turnar a la Unidad de Responsabilidades los asuntos en los que, derivado del ejercicio de sus funciones, detecte posibles responsabilidades administrativas;

XII. Informar al menos de manera semestral al Comité de Auditoría, o con la periodicidad que éste determine, sobre los resultados de su gestión;

XIII. Presentar para aprobación del Comité de Auditoría, previa opinión del Director General, su programa anual de trabajo, y

XIV. Las demás previstas en esta Ley o que determine el Consejo de Administración.

Artículo 55.- La Auditoría Interna podrá designar, previa aprobación del Consejo de Administración en cada caso, delegados en cada una de las empresas productivas subsidiarias de Petróleos Mexicanos, mismos que tendrán las funciones establecidas en el artículo 54 de esta Ley con respecto a las empresas productivas subsidiarias correspondientes, y actuarán con base en las políticas y lineamientos que establezca la Auditoría Interna, previa aprobación del Comité de Auditoría.

Artículo 56.- El Director General implementará, con base en los lineamientos que apruebe el Consejo de Administración, el sistema de control interno en Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, el cual tendrá como objetivos los siguientes:

I. Establecer mecanismos que permitan prever, identificar, administrar, dar seguimiento y evaluar los riesgos que puedan derivarse del desarrollo de las actividades de las empresas;

II. Prevenir, detectar y canalizar con las instancias y autoridades competentes, los actos y omisiones que puedan constituir prácticas de corrupción;

III. Delimitar las funciones y operaciones entre las áreas, divisiones o líneas de negocio, a fin de procurar eficiencia y eficacia en la realización de sus actividades y evitar conflictos de interés;

IV. Coadyuvar a la observancia de las disposiciones jurídicas, contables y financieras aplicables;

V. Contar con información financiera, económica, contable, jurídica y administrativa confiable y oportuna por línea de negocios, que contribuya a la adecuada toma de decisiones;

VI. Propiciar el correcto funcionamiento de los sistemas de procesamiento de información, y

VII. Los demás que determine el Consejo de Administración.

El sistema de control interno y los lineamientos que lo regulen deberán observarse en la operación y actividades financieras y sustantivas.

Las funciones de coordinación del sistema de control interno en ningún caso podrán realizarse por personal del área de Auditoría Interna, o por personas o unidades que pudieran tener un conflicto de interés para su adecuado desempeño.

A más tardar el 30 de abril de cada año, el Director General presentará al Comité de Auditoría, previa opinión del titular de la Auditoría Interna, un reporte sobre el estado que guarda el sistema de control interno en Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, para efectos de verificar el cumplimiento del mismo.

Artículo 57.- El auditor externo de Petróleos Mexicanos será designado por el Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Auditoría.

Artículo 58.- La Auditoría Superior de la Federación será competente para fiscalizar a Petróleos Mexicanos y a sus empresas productivas subsidiarias, en términos de las disposiciones constitucionales y legales respectivas.

En el desarrollo de sus auditorías y en la formulación de sus observaciones y recomendaciones, la Auditoría Superior de la Federación deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 25, párrafo cuarto, de la Constitución, las disposiciones transitorias del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, los principios y normas establecidos en la presente Ley y en las disposiciones que de ella emanen, el marco legal de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, su naturaleza jurídica y la de sus actos y operaciones, así como los resultados de las revisiones que en el ejercicio de sus funciones realicen los órganos de auditoría y vigilancia en términos de esta Ley.

TÍTULO CUARTO

DEL RÉGIMEN ESPECIAL

CAPÍTULO I

EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS Y EMPRESAS FILIALES

Artículo 59.- Petróleos Mexicanos podrá contar con empresas productivas subsidiarias y empresas filiales en términos de la presente Ley.

Petróleos Mexicanos actuará a través de empresas productivas subsidiarias para realizar las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 63 de esta Ley.

Las demás actividades de Petróleos Mexicanos podrá realizarlas directamente, a través de empresas filiales, empresas en las que participe de manera minoritaria, directa o indirectamente, o mediante cualquier figura de asociación o alianza que no sea contraria a la ley.

Artículo 60.- Las empresas productivas subsidiarias son empresas productivas del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se organizarán y funcionarán conforme a lo dispuesto en la presente Ley y las disposiciones que deriven de la misma y se sujetarán a la conducción, dirección y coordinación de Petróleos Mexicanos.

Las empresas productivas subsidiarias se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 3, 7, 8 y 9 de esta Ley, tendrán por objeto las actividades que determine el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, en términos del artículo 59, y operarán conforme al régimen especial previsto en esta Ley para Petróleos Mexicanos en materia de presupuesto; deuda; adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras; responsabilidades administrativas; remuneraciones; bienes y dividendo estatal.

Artículo 61.- Son empresas filiales de Petróleos Mexicanos aquellas en las que participe, directa o indirectamente, en más del cincuenta por ciento de su capital social, con independencia de que se constituyan conforme a la legislación mexicana o a la extranjera.

Las empresas filiales no serán entidades paraestatales y tendrán la naturaleza jurídica y se organizarán conforme al derecho privado del lugar de su constitución o creación.

Las empresas filiales nacionales que tengan por objeto la compraventa o comercialización de hidrocarburos se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley del Banco de México.

Artículo 62.- La creación, fusión o escisión de empresas productivas subsidiarias, así como de empresas filiales en las que Petróleos Mexicanos participe de manera directa, será autorizada por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, a propuesta de su Director General, misma que deberá presentarse conforme a las normas que dicte el propio Consejo.

En caso de que el Consejo de Administración apruebe la propuesta con las modificaciones que estime pertinentes, se procederá conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de empresas productivas subsidiarias, el Consejo de Administración emitirá el Acuerdo respectivo que será su instrumento de creación, mismo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y que establecerá, al menos, lo siguiente:

a) El objeto o actividades que podrá realizar;

b) La integración de su patrimonio;

c) Las previsiones sobre la integración y designación de los órganos de administración, considerando lo dispuesto en los artículos 64 y 65 de esta Ley;

d) Las facultades de los órganos de administración, y

e) Los órganos o mecanismos de vigilancia y de control interno.

Los instrumentos de creación de las empresas productivas subsidiarias podrán ser adecuados por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.

II. Tratándose de empresas filiales de participación directa, se procederá a la celebración de los actos corporativos correspondientes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

El Consejo de Administración podrá dictar las bases conforme a las cuales deban llevarse a cabo los actos corporativos para la constitución, escisión o fusión de empresas filiales de participación directa, sin perjuicio de que pueda dictar reglas específicas cuando autorice cada uno de dichos actos.

Al aprobar la creación o participación en empresas filiales de participación directa de Petróleos Mexicanos, el Consejo de Administración determinará si, como parte del objeto social de dichas empresas filiales, se preverá la posibilidad de que éstas, a su vez, constituyan o participen en otras sociedades mercantiles.

Artículo 63.- Con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos, la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, las disposiciones que emanen de ambos ordenamientos, y demás aplicables, Petróleos Mexicanos podrá realizar las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, conforme a lo siguiente:

I. Si las actividades se realizan al amparo de una asignación, deberá actuar a través de una o más empresas productivas subsidiarias, sin perjuicio de los contratos de servicios que puedan celebrar para la mejor ejecución y operación en las áreas objeto de la asignación, en términos de esta Ley y de la Ley de Hidrocarburos, y

II. Si las actividades se realizan por virtud de un Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos:

a) En los casos en que Petróleos Mexicanos realice la actividad de manera exclusiva, sin que para tales efectos celebre una asociación o alianza con terceros, deberá hacerlo a través de una o más empresas productivas subsidiarias, y

b) En los casos que pretenda realizar las actividades en asociación o alianza con terceros, podrá hacerlo mediante la creación o participación en empresas filiales, la participación minoritaria en otras sociedades o las demás formas de asociación permitidas conforme a la Ley de Hidrocarburos, la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y demás disposiciones aplicables.

En los casos en que Petróleos Mexicanos forme parte de una asociación en participación o consorcio, podrá hacerlo a través de empresas productivas subsidiarias o empresas filiales.

Lo dispuesto en esta fracción será aplicable cuando Petróleos Mexicanos resulte ganador en un proceso de licitación para la adjudicación del Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos o cuando la celebración del mismo sea resultado de un proceso de migración de asignación a contrato.

Artículo 64.- Los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias deberán integrarse por no menos de cinco ni más de siete miembros, cuidando que exista mayoría de miembros que representen a Petróleos Mexicanos nombrados por su Consejo de Administración.

Los miembros de los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias estarán sujetos al mismo régimen de responsabilidades que esta Ley prevé para los integrantes del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.

Artículo 65.- Las secretarías de Energía y de Hacienda y Crédito Público podrán contar con consejeros designados por las mismas en los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias de Petróleos Mexicanos, previa aprobación del Consejo de Administración de esta última.

En las empresas filiales de participación directa, la Secretaría de Energía podrá designar a uno de los consejeros del consejo de administración.

La aplicación de lo dispuesto en el presente artículo deberá considerar el número máximo de integrantes señalado en el artículo anterior.

Artículo 66.- La liquidación de empresas productivas subsidiarias será acordada por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, a propuesta de su Director General, y el proceso respectivo se desarrollará conforme a los lineamientos que aquél determine.

Artículo 67.- Las empresas productivas subsidiarias funcionarán de manera coordinada, consolidando operaciones en la utilización de recursos financieros, contabilidad general e información y rendición de cuentas, según lo acuerde el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.

Artículo 68.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos será responsable de supervisar, dar seguimiento y verificar que las empresas productivas subsidiarias realicen sus actividades y operen conforme al régimen especial que les sea aplicable. Al efecto, podrá establecer los mecanismos de información y control, medidas disciplinarias y demás medidas que estime convenientes.

Artículo 69.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, a propuesta de su Director General, aprobará la forma y términos en que se ejercerán los derechos que correspondan a Petróleos Mexicanos, a sus empresas productivas subsidiarias o a sus empresas filiales, respecto de la constitución, escisión, liquidación o fusión de otras sociedades o de la participación en las mismas.

Lo dispuesto en el párrafo anterior deberá sujetarse en todo momento a lo señalado en los artículos 59, párrafo segundo, y 63 de esta Ley.

En todo caso y sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores, el Consejo de Administración deberá autorizar la participación de terceros en el capital de las empresas filiales, así como cualquier aumento en dicha participación, instruyendo a los representantes y mandatarios respectivos que actúen en consecuencia en los órganos o ante las instancias que correspondan.

Artículo 70.- Las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales deberán alinear sus actividades al Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos, conducirán sus operaciones con base en la planeación y visión estratégica y mejores prácticas de gobierno corporativo que al efecto apruebe el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, mismo que también emitirá los lineamientos relativos a su alineación corporativa, evaluación y las políticas para que Petróleos Mexicanos otorgue garantías a su favor, o para que aquéllas otorguen garantías a favor de Petróleos Mexicanos o entre ellas mismas, así como demás aspectos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Para efectos de transparencia y rendición de cuentas de las inversiones de Petróleos Mexicanos en sus empresas productivas subsidiarias, empresas filiales y en las empresas en las que mantenga alguna otra participación accionaria, directa o indirecta, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, a propuesta de su Director General, emitirá lineamientos que regulen lo concerniente al ejercicio de los derechos que como propietario o accionista correspondan a Petróleos Mexicanos, la actuación de los empleados o mandatarios que ejerzan los derechos correspondientes, la información que deberán presentar al Consejo de Administración y los demás aspectos que el propio Consejo determine.

Artículo 71.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos emitirá las políticas generales conforme a las cuales Petróleos Mexicanos o sus empresas productivas subsidiarias, así como sus respectivas empresas filiales, podrán participar en forma minoritaria en el capital social de otras sociedades mercantiles, nacionales o extranjeras, determinando aquellas inversiones relevantes que deban ser previamente aprobadas por el propio Consejo.

CAPÍTULO II

REMUNERACIONES

Artículo 72.- En términos de lo dispuesto en los artículos 25, párrafo cuarto, de la Constitución y Vigésimo Transitorio, fracción II, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias cuentan con un régimen de remuneraciones especial, distinto del previsto en el artículo 127 constitucional.

Artículo 73.- Al ejercer sus funciones en materia de remuneraciones del personal de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos y su Comité de Recursos Humanos y Remuneraciones, de acuerdo al presupuesto de servicios personales aprobado, observarán lo siguiente:

I. Las remuneraciones para el personal se calcularán de manera equivalente a las existentes en la industria o actividad de que se trate, teniendo como criterio rector que, dadas las condiciones en el mercado laboral nacional e internacional, las empresas cuenten y conserven los trabajadores idóneos para cumplir eficazmente con su objeto, conforme a los tabuladores aprobados;

II. La política de recursos humanos podrá prever el otorgamiento de incentivos o de percepciones extraordinarias por el cumplimiento de metas sujetas a la evaluación del desempeño, tomando en cuenta las condiciones del mercado laboral a nivel nacional e internacional;

III. La política de remuneraciones tendrá como objetivo reconocer el esfuerzo laboral y la contribución de los trabajadores al logro de los objetivos de la empresa, conforme a los tabuladores aprobados, y

IV. En el ejercicio del presupuesto de servicios personales, Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias se sujetarán a lo dispuesto en el Capítulo VII del Título Cuarto y demás disposiciones aplicables de esta Ley.

Artículo 74.- La política de contratación de personal no sindicalizado deberá requerir la publicación y recepción de solicitudes, en la página de Internet de Petróleos Mexicanos, de cualquier vacante que dicha empresa o sus empresas productivas subsidiarias pretendan contratar.

La creación de puestos, modificaciones a la estructura organizacional y las plantillas de personal, transferencia de plazas y contratación o nombramiento del personal de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias sólo atenderá a la mejor eficiencia operativa de las empresas.

CAPÍTULO III

ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRAS

Sección Primera

Disposiciones Generales

Artículo 75.- Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias realizarán las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras que requieran en términos de lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con sujeción a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con la naturaleza de la contratación.

A las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras de cualquier naturaleza que realicen Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias les serán aplicables las disposiciones que al efecto establece esta Ley y las demás que deriven de la misma. No les serán aplicables la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ni la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 76.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos emitirá las disposiciones a las que deberán sujetarse Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias para los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras, observando en todo momento los principios establecidos en la presente Ley, conforme a las bases siguientes:

I. Se podrán establecer disposiciones generales que permitan desarrollar procedimientos de contratación acorde a la naturaleza de la contratación;

II. Se considerarán, entre otros aspectos:

a) La aplicación de condiciones de igualdad y transparencia entre todos los participantes;

b) El establecimiento de los requisitos generales de las bases del concurso abierto;

c) Los términos y requisitos bajo los cuales se llevarán a cabo los procedimientos distintos al concurso abierto, y

d) Los criterios de evaluación objetivos y medibles;

III. Considerar disposiciones para que los procedimientos de contratación se lleven a cabo bajo los principios de honradez, transparencia, máxima publicidad, igualdad, competitividad, sencillez y que sean expeditos, pudiendo considerar, entre otros esquemas, etapas de precalificación, ofertas subsecuentes de descuento y negociación de precios.

El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos establecerá los casos en que, atendiendo al impacto o relevancia de las contrataciones, podrán participar testigos sociales durante los procedimientos respectivos que realicen Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, así como los mecanismos y requisitos para su designación. Corresponderá a los testigos sociales:

a) Participar en calidad de observador en las distintas etapas de los procedimientos de contratación;

b) Emitir un testimonio final que incluya sus observaciones y, en su caso, recomendaciones respecto a la contratación de que se trate, y

c) En su caso, dar aviso de las irregularidades que detecte a la Auditoría Interna y a la Unidad de Responsabilidades;

IV. Publicar la información sobre las contrataciones que realicen las empresas en su página electrónica, conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

V. Definir la instancia responsable de dictaminar la procedencia de llevar a cabo procedimientos distintos al concurso abierto, así como la justificación mínima que deberá incluir su decisión;

VI. Establecer políticas que regulen los casos en que la empresa se abstendrá de considerar propuestas o celebrar contratos, entre otros, con personas que:

a) Tengan conflicto de intereses con Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias o sus empresas filiales;

b) Estén inhabilitadas para ejercer el comercio o su profesión;

c) Se encuentren inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

d) Se encuentren inhabilitadas por la autoridad competente, conforme a las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

e) Tengan incumplimientos pendientes de solventar con la empresa o que éste haya procedido a rescindir un contrato;

f) Hayan obtenido, de manera indebida, información privilegiada, y

g) Utilicen a terceros para evadir lo dispuesto en esta fracción;

VII. Establecer la forma en que se llevarán a cabo la planeación, programación y presupuestación de las contrataciones, así como la evaluación de sus resultados con base en indicadores objetivos;

VIII. Establecer el contenido mínimo de los contratos, así como las reglas generales que procuren su mejor y oportuna ejecución;

IX. Requerir porcentajes mínimos de contenido nacional, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, y conforme a los tratados internacionales de los que México sea parte;

X. Para el caso de contratos de servicios integrales de exploración y extracción de hidrocarburos, prever que los ingresos provenientes de dichos contratos deberán destinarse, en primer término, a cubrir las erogaciones derivadas de los mismos, con independencia de los demás ingresos obtenidos; así como determinar la forma y términos en que deberá llevarse la contabilidad por separado de cada uno de estos contratos, y

XI. Prever las facilidades necesarias para que los procedimientos se realicen preferentemente por medios electrónicos.

Artículo 77.- Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y obras se efectuarán, por regla general, por concurso abierto, previa convocatoria pública. Las propuestas podrán ser presentadas y analizadas a través de medios electrónicos, en los términos que establezca el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.

El Consejo de Administración podrá prever distintos mecanismos de adjudicación, como subastas ascendentes, subastas descendentes, o subastas al primer precio en sobre cerrado en cuyo caso los sobres deberán ser presentados y abiertos en una misma sesión pública, entre otros. En los procesos de licitación se deberán contemplar criterios de desempate, los cuales se incluirán en las bases de licitación correspondientes.

En cualquier caso, los procesos de licitación se deberán llevar a cabo bajo los principios de transparencia, máxima publicidad, igualdad, competitividad y sencillez.

Cuando, por excepción, el concurso abierto no sea idóneo para asegurar las mejores condiciones, se podrán emplear los demás procedimientos que determine el Consejo de Administración.

Artículo 78.- En los casos en que el procedimiento de concurso abierto no resulte el idóneo para asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con la naturaleza de la contratación, previa determinación de la instancia responsable de dictaminar la excepción al concurso abierto, la empresa podrá optar por emplear otros procedimientos que podrán ser, entre otros, de invitación restringida o de adjudicación directa, siempre y cuando se actualice alguno de los supuestos que se indican a continuación:

I. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo exista un posible oferente. Asimismo, cuando se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte;

II. Cuando se ponga en riesgo la seguridad nacional, la seguridad pública, o la seguridad de la empresa, sus instalaciones industriales y ductos, en los términos de las leyes de la materia;

III. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de concurso abierto en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate. En este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;

IV. Se haya rescindido un contrato celebrado a través de concurso abierto, conforme a las disposiciones que dicte el Consejo de Administración;

V. Se haya declarado desierto un concurso abierto, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria al concurso o en la invitación, cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones;

VI. Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada, o circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales y justificados;

VII. Se trate de bienes usados o reconstruidos en los que el precio no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practicarán las instituciones de crédito o terceros habilitados para ello conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos y vigente al momento de la adjudicación del contrato respectivo;

VIII. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios de ingeniería o de otra naturaleza, investigaciones o capacitación;

IX. Se trate de la adquisición de bienes para su comercialización directa o para someterlos a procesos productivos que realice en cumplimiento de su objeto o fines propios expresamente establecidos en las disposiciones aplicables;

X. Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial;

XI. Se trate de los servicios prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;

XII. Se trate de servicios de mantenimiento de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;

XIII. El objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos se deberá pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituyan a favor de la contratante;

XIV. Se trate de equipos especializados, sustancias y materiales de origen químico, físico químico o bioquímico para ser utilizadas en actividades experimentales requeridas en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, siempre que dichos proyectos se encuentren autorizados por quien determine el Consejo de Administración;

XV. Se acepte la adquisición de bienes, la ejecución de trabajos o la prestación de servicios a título de dación en pago;

XVI. Los vinculados directamente con la remediación de derrames, emisión de gases tóxicos o peligrosos, vertimiento irregular de hidrocarburos o cualquier otro incidente que ponga en riesgo a los trabajadores, a la población, al medio ambiente o a las instalaciones utilizadas por la empresa, que sean consecuencia de accidentes, sabotajes, robo, otros actos dolosos u otros eventos que requieran de atención inmediata;

XVII. Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada, y que se contraten directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deban realizarse los trabajos, ya sea como personas físicas o morales;

XVIII. Los servicios de fedatarios públicos, peritos, servicios jurídicos y de representación en procesos judiciales, arbitrales o administrativos;

XIX. En el caso de refacciones o servicios relacionados con la instalación, mantenimiento o conservación de equipos industriales del fabricante original del equipo o maquinaria, a fin de mantener la garantía técnica del mismo;

XX. Cuando se trate de la celebración de una asociación o alianza estratégica, o que se lleve a cabo con personas físicas o morales dedicadas a la ingeniería, la investigación y a la transferencia y desarrollo de tecnología, a fin de aplicar las innovaciones tecnológicas en la infraestructura nacional.

Lo dispuesto en la presente fracción no será aplicable tratándose de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos que Petróleos Mexicanos o sus empresas productivas subsidiarias realicen en virtud de un contrato que se le haya otorgado como resultado de la migración de una asignación, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos;

XXI. Se trate de contratación de servicios bancarios, de intermediación bursátil, custodia de valores, o para la constitución de fideicomisos;

XXII. Las contrataciones con el propósito de desarrollar innovaciones tecnológicas relacionadas con el objeto de Petróleos Mexicanos, y

XXIII. Las contrataciones que lleve a cabo con dependencias y entidades de la administración pública, federal o estatal, así como con sus empresas filiales.

Artículo 79.- En los procedimientos distintos al de concurso abierto se invitará a personas con posibilidad de respuesta adecuada; que cuenten con la capacidad financiera, técnica, operativa y demás necesarias para dar cumplimiento a los contratos, y que cuenten con experiencia en las actividades o trabajos a realizar.

Cuando la contratación se realice mediante invitación restringida, se difundirá en la página de Internet de la empresa contratante, a fin de que cualquier persona pueda enviar información sobre las personas consideradas en la invitación.

Artículo 80.- Todos los actos que se desarrollen dentro del procedimiento de contratación que se regula en el presente Capítulo, hasta el momento del fallo, inclusive, serán de naturaleza administrativa.

Una vez firmado el contrato, éste y todos los actos o aspectos que deriven del mismo serán de naturaleza privada y se regirán por la legislación mercantil o común aplicable.

Artículo 81.- En contra del fallo que adjudique el contrato procederá:

I. El recurso de reconsideración ante la instancia colegiada que se determine en el Estatuto Orgánico, y conforme al procedimiento que establezca el Reglamento de esta Ley, o

II. La acción jurisdiccional que corresponda ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Contra las demás resoluciones emitidas durante el concurso no procederá instancia ni medio ordinario de defensa alguno y, en caso de alguna irregularidad en tales resoluciones, éstas podrán ser combatidas con motivo del fallo.

Una vez adjudicado y firmado un contrato, todas las controversias que surjan relativas a su interpretación o cumplimiento serán competencia de los tribunales competentes del Poder Judicial de la Federación, salvo que se haya pactado un medio alternativo de solución de controversias.

Sección Segunda

De las Medidas para Garantizar la Integridad en las Contrataciones

Artículo 82.- Para la celebración y ejecución de los contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, a propuesta de su Director General, emitirá las disposiciones y políticas necesarias para que Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias cuenten con mecanismos que les permitan prevenir, identificar, subsanar y sancionar actos u omisiones irregulares, ilícitos, negligentes o cualesquiera otros que en el marco de los procedimientos de contratación y de la implementación y ejecución de los contratos pudieran afectar o repercutir en la operación de las empresas.

Artículo 83.- Las disposiciones y políticas a que se refiere el artículo anterior deberán prever, cuando menos:

I. Los mecanismos y procedimientos para identificar, sistematizar y administrar los factores o puntos de riesgo que puedan presentarse o actualizarse durante los procesos de contratación o en la ejecución de los contratos, así como los procedimientos y acciones que deban seguirse ante la detección de irregularidades en ambos casos, incluyendo su suspensión;

II. Las bases generales para determinar los requisitos mínimos que deberán cumplir los interesados en contratar con Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, así como los mecanismos para su evaluación, mismos que deberán considerar, entre otros:

a) Capacidad técnica y financiera para la ejecución del proyecto;

b) La experiencia previa que acredite la capacidad para la ejecución de las obligaciones contractuales, y

c) El estado de sus obligaciones fiscales y laborales, y

III. Los mecanismos para instrumentar un sistema de recepción de denuncias y quejas anónimas, mediante el cual cualquier interesado pueda denunciar actos u omisiones durante las distintas etapas del procedimiento de contratación o durante la ejecución del contrato.

Los aspectos a que se refiere el presente artículo deberán regularse atendiendo, entre otros factores, a la importancia o monto de las distintas contrataciones que realizan las empresas, así como la relevancia de los contratistas para sus operaciones.

Artículo 84.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos proveerá lo necesario para que la normatividad y disposiciones de ésta y de sus empresas productivas subsidiarias, permitan determinar de manera clara los niveles de decisión y responsabilidad de los funcionarios de las empresas en la toma de decisiones durante los procedimientos de contratación y en la ejecución de los contratos.

Artículo 85.- Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias contarán con un sistema de información pública sobre sus proveedores y contratistas que deberá actualizarse periódicamente y contener la información de los últimos cinco años de los contratos celebrados, así como el historial de cumplimiento de los mismos, incluyendo, en su caso, la ampliación, incremento o ajuste en dichos contratos.

El sistema de información señalado deberá contar, al menos, con lo siguiente:

I. Datos de los proveedores y contratistas, incluyendo nacionalidad, ubicación, giro, constitución legal y actividad económica, quienes estarán obligados a reportar cualquier modificación en términos de las disposiciones aplicables;

II. Información de los contratos celebrados con las empresas y el desempeño de los mismos, incluyendo entre otros aspectos, cumplimiento en tiempo, aplicación de penalizaciones, calidad de los bienes o trabajos;

III. Cumplimiento de normas ambientales, de seguridad industrial y operativa y responsabilidad laboral;

IV. Certificaciones de cumplimiento de normas técnicas así como de aseguramiento de calidad, y

V. Resultados de las evaluaciones que en su caso se practiquen a los proveedores y contratistas realizadas por empresas especializadas.

El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, a propuesta de su Director General, determinará las reglas para la operación del sistema y la información que deberá incluir, considerando el tamaño de los proveedores y contratistas y su relevancia para las operaciones de las empresas contratantes.

La información contenida en el sistema podrá utilizarse para determinar la participación y precalificación en los procedimientos de contratación, pero la inscripción en el mismo no podrá exigirse como un requisito de participación.

Artículo 86.- Las contrataciones que realicen Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias estarán sujetas a lo dispuesto en la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, entre otros ordenamientos. Al efecto, la Secretaría de la Función Pública será autoridad competente.

CAPÍTULO IV

BIENES

Artículo 87.- Todos los actos relativos a la disposición, uso y disfrute de los bienes de Petróleos Mexicanos y de sus empresas productivas subsidiarias se regirán por la legislación común aplicable, observando lo dispuesto en el presente Capítulo.

Artículo 88.- Los bienes inmuebles de Petróleos Mexicanos y de sus empresas productivas subsidiarias estarán sujetos al régimen de dominio público de la Federación conforme a las disposiciones que para tal figura jurídica establecen la Ley General de Bienes Nacionales y esta Ley.

El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos podrá, a propuesta de su Director General, desincorporar del régimen de dominio público y autorizar la enajenación, bajo cualquier título, de los bienes inmuebles de Petróleos Mexicanos y de sus empresas productivas subsidiarias, así como su afectación en garantía, hipoteca o cualquier otro gravamen.

En todos los casos, Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias deberán tramitar la inscripción de los títulos a que se refiere la fracción I del artículo 42 de la Ley General de Bienes Nacionales, en el Registro Público de la Propiedad Federal.

Artículo 89.- El Consejo de Administración emitirá las políticas que regulen los actos de disposición y gravamen a que se refiere el artículo anterior, así como las relativas a la adquisición, arrendamiento, enajenación y administración de los bienes de Petróleos Mexicanos, de sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, considerando lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución y sin que sean aplicables al efecto las disposiciones relativas de la Ley General de Bienes Nacionales.

El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos podrá determinar que la administración, control y disposición de los bienes de las empresas productivas subsidiarias corresponderá a Petróleos Mexicanos.

CAPÍTULO V

RESPONSABILIDADES

Artículo 90.- La aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos al personal de Petróleos Mexicanos y de sus empresas productivas subsidiarias corresponderá a la Unidad de Responsabilidades, que será competente exclusivamente para:

I. Recibir y dar atención a quejas y denuncias y realizar investigaciones con motivo de las mismas, y

II. Tramitar los procedimientos de responsabilidad administrativa e imponer las sanciones respectivas, en términos de las leyes aplicables.

La Unidad de Responsabilidades no tendrá competencia alguna en materia de control interno y auditoría y se garantizará su independencia orgánica de la Auditoría Interna y de las áreas que en su caso se establezcan para coordinar el sistema de control interno.

Artículo 91.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el personal de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, será responsable por los daños y perjuicios que llegare a causar a éstas o a empresas en las que tengan alguna participación, derivados de actos, hechos u omisiones contrarios a lo establecido en esta Ley. Dicha responsabilidad será solidaria entre las personas que hayan adoptado la decisión, así como entre aquéllas que hayan participado en el acto, hecho u omisión de que se trate.

La indemnización que corresponda deberá cubrir los daños y perjuicios causados a Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, sin perjuicio de proceder, en su caso, a la remoción de las personas involucradas.

La acción para exigir la responsabilidad a que se refiere este artículo prescribirá en cinco años, contados a partir del día en que hubiere tenido lugar el acto, hecho u omisión que haya causado el daño y perjuicio, salvo cuando se trate de actos, hechos u omisiones con efectos continuos, en cuyo caso el plazo para la prescripción comenzará a contar cuando terminen los efectos de dicho acto, hecho u omisión.

Con independencia de las responsabilidades penales o administrativas a que haya lugar, los daños y perjuicios ocasionados a Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, podrán reclamarse a través de la vía civil.

Artículo 92.- El personal de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias no incurrirá, individual o conjuntamente, en responsabilidad por los daños o perjuicios que llegare a ocasionar a las mismas, derivados de los actos u omisiones, así como por decisiones que adopte, cuando actuando de buena fe se actualice cualquiera de los supuestos siguientes:

I. Cumplan con los requisitos para la aprobación de los asuntos respectivos;

II. Tomen decisiones o voten con base en información proporcionada por las áreas responsables en razón de la materia, o

III. Hayan seleccionado la alternativa más adecuada, a su leal saber y entender, o los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles; en ambos casos, con base en la información disponible al momento de la decisión.

Artículo 93.- La Unidad de Responsabilidades podrá abstenerse de iniciar un procedimiento o de imponer sanciones administrativas al personal, cuando de las investigaciones o revisiones practicadas advierta que se actualiza cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Que por una sola vez, por un mismo hecho y en un periodo de un año, la actuación del empleado, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, está referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, y obren constancias de los elementos que tomó en cuenta el empleado en la decisión que adoptó, o

II. Que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto.

En cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido, deberán haber desaparecido o haberse resarcido.

Artículo 94.- El personal de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, que deje de desempeñar su empleo, cargo o comisión en las mismas, deberá observar, hasta dos años después de haber concluido sus funciones, lo siguiente:

I. En ningún caso aprovechará su influencia u obtendrá alguna ventaja derivada de la función que desempeñaba, ya sea para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que él o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, y

II. No usar, en provecho propio o de terceros, la información o documentación a la que haya tenido acceso en su empleo, cargo o comisión y que no sean del dominio público.

El personal de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, deberá observar la obligación de confidencialidad respecto de la información y documentación a la que tenga acceso con motivo de sus funciones, en los mismos términos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 28 de esta Ley.

Artículo 95.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos emitirá un Código de Ética aplicable al personal de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, en el que se establecerán los principios y directrices de ética corporativa que les sean aplicables. El propio Consejo determinará las instancias responsables de supervisar su cumplimiento y de imponer las medidas disciplinarias que al efecto determine.

Artículo 96.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos aprobará las políticas para la contratación en favor de los miembros del Consejo de Administración, Director General, directores y aquéllos empleados que determine el propio Consejo, tanto de Petróleos Mexicanos como de sus empresas productivas subsidiarias, seguros, fianzas o cauciones que cubran el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación, o bien, seguros para asumir los servicios de defensa y asistencia legal de dichos empleados.

CAPÍTULO VI

DIVIDENDO ESTATAL

Artículo 97.- Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias entregarán anualmente al Gobierno Federal un dividendo estatal, conforme a lo siguiente:

I. En el mes de julio de cada año, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos enviará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público un reporte sobre:

a) La situación financiera de la empresa y de sus empresas productivas subsidiarias, y

b) Los planes, opciones y perspectivas de inversión y financiamiento en el ejercicio inmediato siguiente y los cinco años posteriores, acompañado de un análisis sobre la rentabilidad de dichas inversiones, y la proyección de los estados financieros correspondientes;

II. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, considerando la información a que se refiere la fracción anterior y previa opinión favorable del Comité Técnico del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, determinará la propuesta de monto que Petróleos Mexicanos, así como cada una de sus empresas productivas subsidiarias, deberán entregar al Gobierno Federal como dividendo estatal;

III. Los montos señalados en la fracción anterior se incluirán en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, para su aprobación por parte del Congreso de la Unión, mismos que sólo podrán revisarse a la baja, y

IV. Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias enterarán el dividendo estatal aprobado en la Ley de Ingresos de la Federación a la Tesorería de la Federación, en la forma y términos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 98.- El remanente del monto que no se entregue como dividendo estatal en términos del artículo anterior, será reinvertido conforme a las decisiones que adopte el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.

Artículo 99.- Petróleos Mexicanos, deberá hacer público a través de medios electrónicos, en términos de las disposiciones aplicables en la materia:

I. El reporte a que se refiere el artículo 97, fracción I, de esta Ley, y

II. Los acuerdos de su Consejo de Administración en los que se determine el destino de los recursos que mantenga en términos del artículo 98 de esta Ley.

CAPÍTULO VII

PRESUPUESTO

Artículo 100.- Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias cuentan con autonomía presupuestaria, y se sujetarán sólo al balance financiero y al techo de gasto de servicios personales que, a propuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público apruebe el Congreso de la Unión, así como al régimen especial en materia presupuestaria previsto en el presente Capítulo.

En todo lo no previsto en el presente Capítulo, resultará aplicable la regulación que conforme a la presente Ley emita el Consejo de Administración, observando los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas en la administración de sus bienes y recursos.

Artículo 101.- En la elaboración de su presupuesto anual, Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias observarán lo siguiente:

I. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público comunicará a Petróleos Mexicanos, a más tardar el 15 de junio, la estimación preliminar de las variables macroeconómicas para el siguiente ejercicio fiscal, la cual será tomada en consideración por el Director General de Petróleos Mexicanos para elaborar, con la participación de sus empresas productivas subsidiarias, el proyecto de presupuesto consolidado para el año que se presupuesta;

II. El Director General de Petróleos Mexicanos enviará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar el 15 de julio, el proyecto de presupuesto consolidado aprobado por el Consejo de Administración, incluyendo un escenario indicativo consolidado de la meta de balance financiero de la propia empresa y de sus empresas productivas subsidiarias para los siguientes cinco años y para el año que se presupuesta, así como el techo global de erogaciones para servicios personales;

III. En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público considere que debe ajustarse la meta de balance financiero con y sin inversión física o el techo global de erogaciones para servicios personales, integrará su propuesta y los ajustes correspondientes en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, comunicándolo a Petróleos Mexicanos. En la exposición de motivos del citado Proyecto deberá motivarse la propuesta y los ajustes y acompañar la propuesta original de Petróleos Mexicanos, y

IV. La Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación, autorizará la meta de balance financiero y el techo de servicios personales de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias.

Artículo 102.- Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias ejercerán sus respectivos presupuestos conforme a lo siguiente, sin requerir autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

I. El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos autorizará los calendarios de presupuesto y las modificaciones a los mismos;

II. El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos autorizará el presupuesto correspondiente a los programas y proyectos de inversión de la empresa y sus empresas productivas subsidiarias, observando lo siguiente:

a) Petróleos Mexicanos contará, conforme a los lineamientos que apruebe su Consejo de Administración, con un mecanismo de planeación de los programas y proyectos de inversión en el cual se establezcan al menos las necesidades de inversión a corto, mediano y largo plazos, mediante criterios de evaluación que permitan establecer prioridades entre los proyectos;

b) Los proyectos en que se ejerza el gasto de inversión deberán incrementar el valor patrimonial de la empresa;

c) Los proyectos cuya ejecución comprenda más de un ejercicio fiscal serán incluidos, según corresponda, en los capítulos específicos del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación relativos a los compromisos y a las erogaciones plurianuales para proyectos de inversión, a que se refieren, respectivamente, los incisos g) y ñ) de la fracción II del artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y su evolución se incluirá en los informes trimestrales señalados en la fracción VI de este artículo, y

d) Petróleos Mexicanos deberá contar, conforme a los lineamientos que apruebe su Consejo de Administración, con un mecanismo permanente de evaluación de sus programas y proyectos de inversión, durante su ejecución y una vez que ésta concluya. Dicho mecanismo deberá ser independiente al señalado en el inciso a) anterior;

III. No les serán aplicables las disposiciones de austeridad contenidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación ni aquéllas que, en su caso, se emitan para la Administración Pública Federal. Sin embargo, deberán implementar programas propios de austeridad en el gasto y uso de recursos, sin menoscabo de la eficiencia en su operación, conforme a las disposiciones que apruebe el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, que les permitan generar economías y mejorar su balance financiero;

IV. El Director General de Petróleos Mexicanos o el director general de la empresa productiva subsidiaria que corresponda autorizará, en los términos que establezca el Consejo de Administración de la primera:

a) En materia de las contrataciones a que se refiere el Capítulo III del Título Cuarto de esta Ley:

1. La celebración de contratos plurianuales, y

2. La convocatoria, adjudicación y, en su caso, formalización de contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente, con base en los anteproyectos de presupuesto, y

b) La constitución de fideicomisos y la celebración de mandatos o contratos análogos en los que se aporten recursos públicos. Será responsabilidad del Director General de Petróleos Mexicanos o del director general de la empresa productiva subsidiaria correspondiente, que en los informes trimestrales a que se refiere la fracción VI siguiente y en la Cuenta Pública se incluya un reporte del cumplimiento de la misión y fines de dichos instrumentos, así como de los recursos ejercidos para tal efecto. Este reporte deberá estar a disposición del público en general en su página de Internet.

El Director General de Petróleos Mexicanos o de la empresa productiva subsidiaria que corresponda, podrá delegar las facultades señaladas en esta fracción, en un funcionario del nivel jerárquico inmediato inferior;

V. Determinarán los ajustes que correspondan en sus presupuestos en caso de disminución de ingresos, para cumplir con la meta de balance financiero aprobada;

VI. Deberán enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la integración de los informes mensuales y trimestrales a que hace referencia el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como para la integración de la Cuenta Pública y otros informes de rendición de cuentas, la información presupuestaria, de endeudamiento y financiera, en los formatos y términos que dicha Secretaría establezca, exclusivamente para efectos de la presentación homogénea de dicha información, y

VII. Con la aprobación del Consejo de Administración, Petróleos Mexicanos utilizará sus ingresos propios excedentes para incrementar su gasto de inversión física o para cubrir sus pasivos laborales de corto y largo plazo en materia de pensiones y salud.

Artículo 103.- El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos autorizará las adecuaciones a su presupuesto y al de sus empresas productivas subsidiarias que determine en los lineamientos que al efecto emita. Las demás adecuaciones serán autorizadas por el Director General de Petróleos Mexicanos o por los funcionarios que corresponda, en términos de dichos lineamientos y lo establecido en el Estatuto Orgánico.

Sólo con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrán realizarse adecuaciones que impliquen deterioro a la meta anual de balance financiero o incrementos al presupuesto regularizable de servicios personales de Petróleos Mexicanos. Dicha Secretaría deberá informar al Congreso de la Unión sobre las adecuaciones realizadas en términos de este párrafo, en los informes trimestrales a que se refiere el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 104.- Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias se sujetarán a las siguientes disposiciones en materia de servicios personales:

I. Sus respectivos presupuestos deberán incluir en una sección específica, la totalidad de las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprende:

a) Las remuneraciones que correspondan a sus trabajadores por concepto de percepciones ordinarias y extraordinarias;

b) Las aportaciones de seguridad social;

c) Las obligaciones fiscales inherentes a dichas remuneraciones, y

d) Las previsiones salariales y económicas para cubrir, en caso de ser aprobados, los incrementos salariales, la creación de plazas y las demás medidas de índole laboral;

II. El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos autorizará, con base en la propuesta que realice su Comité de Recursos Humanos y Remuneraciones, los tabuladores de remuneraciones y las políticas de recursos humanos de la empresa y de sus empresas productivas subsidiarias;

III. Las contribuciones que se causen por concepto de remuneraciones a cargo de los trabajadores de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias deberán retenerse y enterarse a las autoridades fiscales respectivas de conformidad con la legislación aplicable y no podrán ser pagadas por las empresas en calidad de prestación, percepción extraordinaria o cualquier otro concepto;

IV. El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos autorizará, con sujeción al presupuesto de servicios personales aprobado, su estructura orgánica y la de sus empresas productivas subsidiarias.

Los movimientos que realicen a sus estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, deberán realizarse mediante adecuaciones presupuestarias compensadas, las que en ningún caso incrementarán el presupuesto regularizable para servicios personales del ejercicio fiscal en curso ni de los subsecuentes;

V. La creación, sustitución de plazas y las nuevas contrataciones sólo procederán cuando se cuente con los recursos aprobados para cubrir todos los gastos inherentes, incluyendo las obligaciones por concepto de impuestos, aportaciones de seguridad social y demás pagos y prestaciones que por ley deban cubrirse. Los recursos para cubrir obligaciones inherentes a las contrataciones que tengan un impacto futuro en el gasto deberán constituirse en reservas que garanticen que dichas obligaciones estén en todo momento plenamente financiadas;

VI. Las percepciones extraordinarias que, en su caso, se cubran por concepto de estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y cualquier pago equivalente a los mismos, se podrán otorgar de manera excepcional a los trabajadores de Petróleos Mexicanos, siempre y cuando cuenten con recursos aprobados específicamente para dicho fin y condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación.

Las percepciones extraordinarias no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables. Dichos conceptos de pago en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación o de prestaciones de seguridad social;

VII. Las personas contratadas bajo el régimen de prestación de servicios profesionales por honorarios, en ningún caso recibirán las remuneraciones que corresponden a los trabajadores de Petróleos Mexicanos o sus empresas productivas subsidiarias. Dichas contrataciones se realizarán en términos de la legislación civil y los montos totales que se eroguen por los servicios contratados, se reportarán en los informes trimestrales a que se refiere el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

VIII. Difundirán de manera permanente en su página de Internet y actualizarán trimestralmente la siguiente información:

a) El contrato colectivo de trabajo y el reglamento del personal de confianza;

b) Los tabuladores aprobados, desglosando todos los conceptos y montos de las percepciones ordinarias y extraordinarias;

c) Las erogaciones que realicen por concepto de jubilaciones y pensiones; así como las actualizaciones del costo actuarial de su pasivo laboral;

d) Los préstamos o créditos, así como las tasas aplicables, que en su caso otorguen a sus trabajadores, jubilados y pensionados;

e) Los apoyos para el desempeño de la función y las demás erogaciones que, en su caso, se otorguen a los trabajadores, que no forman parte de su remuneración;

f) Los montos mensuales erogados por contrataciones temporales o eventuales;

g) Los lineamientos aprobados por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, con base en los cuales se otorgan y cubren los conceptos descritos en los incisos anteriores, y

h) Los montos erogados en el trimestre que corresponda por cada uno de los conceptos descritos en los incisos b) a f) anteriores.

Lo anterior, sin perjuicio de la información que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, estén obligados a publicar en dicha página de Internet.

Asimismo, Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias informarán sobre las donaciones o cualquier aportación que realicen a personas físicas o morales, cualesquiera que sea su naturaleza jurídica o su objeto, y

IX. Remitirán exclusivamente para conocimiento a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, trimestralmente, la información relativa a la estructura orgánica y la plantilla laboral.

Artículo 105.- Petróleos Mexicanos deberá remitir al Congreso de la Unión la información que éste le solicite en relación con su presupuesto. Dicha solicitud se realizará por los órganos de gobierno de las Cámaras o por las Comisiones competentes, así como el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados.

CAPÍTULO VIII

DEUDA

Artículo 106.- En el manejo de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias se sujetarán a lo siguiente:

I. Petróleos Mexicanos enviará anualmente, previa aprobación de su Consejo de Administración, su propuesta global de financiamiento, incluyendo la que corresponda a sus empresas productivas subsidiarias, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de que se incorpore en un apartado específico de la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación que el Ejecutivo Federal someta al Congreso de la Unión, conforme al artículo 10 de la Ley General de Deuda Pública;

II. Petróleos Mexicanos podrá realizar, sin requerir autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, negociaciones oficiales, gestiones informales o exploratorias sobre la posibilidad de acudir al mercado interno y externo de dinero y capitales y contratar los financiamientos internos y externos que requiera para sí y sus empresas productivas subsidiarias;

III. Petróleos Mexicanos será responsable de que:

a) Las obligaciones que contrate no excedan su capacidad de pago;

b) Los recursos que obtenga sean destinados correctamente conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

c) Se hagan los pagos oportunamente, y

d) Se supervise el desarrollo de su programa financiero particular;

IV. Las obligaciones constitutivas de deuda pública por ningún motivo y en ningún caso otorgarán o concederán a sus tenedores derechos sobre la propiedad, control o patrimonio de Petróleos Mexicanos o sus empresas productivas subsidiarias o bien sobre el dominio de los hidrocarburos en el subsuelo;

V. Las obligaciones constitutivas de deuda pública de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias no constituyen obligaciones garantizadas por el Estado Mexicano, y

VI. Petróleos Mexicanos se coordinará con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en sus operaciones de financiamiento, conforme a lo siguiente:

a) Una vez aprobados los montos a que se refiere la fracción I anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Petróleos Mexicanos acordarán la calendarización de las operaciones de financiamiento de ésta y de sus empresas productivas subsidiarias, cuidando que no se incremente el costo de financiamiento del resto del sector público, o se reduzcan las fuentes de financiamiento del mismo, y

b) Para realizar operaciones de financiamiento adicionales o que modifiquen las acordadas conforme al inciso anterior, Petróleos Mexicanos dará aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con al menos quince días hábiles de anticipación, respecto de cada operación que pretenda realizar la propia empresa o sus empresas productivas subsidiarias.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá ordenar que se posponga la operación de que se trate, cuando se verifique cualquiera de los supuestos señalados en el inciso a) anterior, hasta en tanto queden superadas todas las condiciones que motivaron la decisión de postergar.

En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no manifieste su decisión dentro de los diez días hábiles contados a partir del aviso a que se refiere el primer párrafo de este inciso, se entenderá que la operación respectiva se podrá llevar a cabo.

Artículo 107.- Corresponde al Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos aprobar, a propuesta de su Director General, las características generales y políticas para la contratación de obligaciones constitutivas de deuda pública, directas y contingentes, a cargo de la empresa y sus empresas productivas subsidiarias.

Artículo 108.- El Director General de Petróleos Mexicanos remitirá un informe semestral, aprobado por el Consejo de Administración, al Congreso de la Unión y al Ejecutivo Federal sobre el uso del endeudamiento de la empresa y sus empresas productivas subsidiarias, fundamentalmente respecto de la rentabilidad de los proyectos; sus condiciones financieras; el manejo de disponibilidades asociadas al endeudamiento; calendarios de ejecución y desembolsos y perfil de riesgos.

TÍTULO QUINTO

TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 109.- Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias se sujetarán a las leyes aplicables en materia de transparencia y acceso a la información, de fiscalización y rendición de cuentas y combate a la corrupción, para prevenir, identificar, investigar y sancionar los actos u omisiones que las contravengan.

Artículo 110.- Sin perjuicio de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información previstas en la ley de la materia, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, a propuesta de su Comité de Auditoría y previa opinión del Director General, proveerá lo necesario para que se ponga a disposición del público en general, en forma periódica y a través de su página de Internet, información actualizada que permita conocer la situación de la empresa, de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, en materia financiera, administrativa, operacional, económica y jurídica, así como sus riesgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores, y con el contenido, periodicidad y alcances que determinen las disposiciones administrativas aplicables a las emisoras de valores referidos en el precepto señalado.

Los eventos relevantes señalados en el artículo 104, fracción V de la Ley del Mercado de Valores, deberán comunicarse de inmediato al Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.

Artículo 111.- En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables en la materia, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos adoptará las medidas necesarias para el resguardo y protección de la información relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrollen Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias para la consecución de sus objetos, y que signifique el poder obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de tales actividades. Dicha información se considerará comercial reservada en términos de la citada ley.

Artículo 112.- En el cumplimiento de las obligaciones de difusión de información previstas en la presente Ley, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables, Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias procurarán que los informes o reportes se presenten de forma clara, sencilla, precisa, confiable y actualizada.

Artículo 113.- El Director General de Petróleos Mexicanos deberá presentar, a más tardar en abril de cada año, para aprobación del Consejo de Administración y, por conducto del Presidente de éste, al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión, un informe que contenga como mínimo lo siguiente:

I. Un reporte del Director General sobre la marcha de Petróleos Mexicanos, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes. Dicho reporte deberá realizarse por línea o rama de negocios, además de emplear indicadores o parámetros usuales a nivel internacional para la correcta y puntual medición de los resultados y estar vinculado a los objetivos y metas que se hayan fijado en el Plan de Negocios;

II. La explicación y declaración de las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera;

III. Los estados que muestren la situación financiera de Petróleos Mexicanos durante y a la fecha de cierre del ejercicio, sus cambios y resultados, así como la demás información que sea necesaria para completar o aclarar los datos suministrados con dichos estados;

IV. Un reporte sobre el ejercicio de su presupuesto, en el que se incluyan las desviaciones en montos, tiempo y alcance de ejecución de los contratos que se lleven a cabo, y

V. La evaluación del Consejo de Administración sobre la ejecución de los programas anuales de Petróleos Mexicanos.

El informe deberá suscribirse por el Director General y por el Presidente del Consejo de Administración y deberá difundirse en la página de Internet de Petróleos Mexicanos.

Artículo 114.- Los miembros del Consejo de Administración, el Director General y todo el personal de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias deberán, en términos de las disposiciones aplicables, reportar a las instancias y autoridades competentes, a las personas físicas o morales que realicen actos u omisiones contrarios a la ley, entre otros, los que tengan por objeto o consecuencia directa o indirecta influir en la toma de decisión de algún funcionario de las empresas o de los miembros del Consejo de Administración, para obtener un beneficio económico personal, directo o indirecto.

TÍTULO SEXTO

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 115.- Las controversias nacionales en que sean parte Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, cualquiera que sea su naturaleza, serán de la competencia de los tribunales de la Federación, quedando exceptuados de otorgar las garantías que los ordenamientos legales exijan a las partes, aun en los casos de controversias judiciales.

Sin perjuicio de lo anterior, Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias podrán pactar medios alternativos de solución de controversias, cláusulas o compromisos arbitrales, en términos de la legislación mercantil aplicable y los tratados internacionales de los que México sea parte.

Tratándose de actos jurídicos o contratos que surtan sus efectos o se ejecuten fuera del territorio nacional, Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias podrán convenir la aplicación del derecho extranjero, la jurisdicción de tribunales extranjeros en asuntos mercantiles y celebrar acuerdos arbitrales cuando así convenga al mejor cumplimiento de su objeto.

Artículo 116.- Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias entregarán a la Secretaría de Energía la información que les solicite, dentro de los plazos que al efecto establezca. Dicha información deberá referirse a, o estar relacionada con, aquellos aspectos que le permitan a la Secretaría de Energía realizar las funciones de programación sectorial, diseñar, formular y dar seguimiento a políticas públicas, planear y conducir debidamente la realización de actividades estratégicas y prioritarias a cargo del Estado, y ejercer las funciones en materia de rectoría económica del Estado, conforme a las leyes aplicables.

Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias deberán entregar a los órganos reguladores coordinados en materia energética, la información que les requieran, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 117.- La evaluación anual que como propietario de Petróleos Mexicanos se realice sobre el desempeño de la empresa y el de su Consejo de Administración, incluyendo sus comités, estará a cargo de un Comisario que será un experto independiente que tendrá las funciones siguientes:

I. Formular anualmente una evaluación global de la marcha y desempeño de Petróleos Mexicanos, que incluya un análisis sobre la situación operativa, programática y financiera de la empresa, así como de la estructura organizacional, la unidad de procesos y la estructura contable.

El informe señalado deberá presentarse a la Cámara de Diputados y al Ejecutivo Federal a más tardar el 30 de junio de cada año;

II. Formular recomendaciones puntuales al Consejo de Administración y al Director General de Petróleos Mexicanos, y

III. Solicitar al Director General de Petróleos Mexicanos toda la información necesaria para rendir el informe a que se refiere la fracción I anterior.

Para la designación del Comisario, el Ejecutivo Federal solicitará al Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas le proponga una terna de personas o firmas de reconocido prestigio que enviará a la Cámara de Diputados. Su Junta de Coordinación Política seleccionará a uno de los integrantes de la terna y someterá la designación del Comisario a la aprobación del Pleno, misma que deberá realizarse por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

La contratación del Comisario no podrá hacerse por periodos mayores de cinco años y será cubierta con cargo a la empresa.

Para ser Comisario se deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos para ser consejero independiente, así como no haber sido miembro del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos en los cinco años previos a su designación.

Artículo 118.- Las utilidades que obtengan Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias tienen como fin incrementar los ingresos de la Nación para destinarlos al financiamiento del gasto público, por lo que dichas utilidades no se repartirán entre sus trabajadores. Lo anterior, sin perjuicio de que conforme a la legislación laboral, puedan otorgar a sus trabajadores cualquier incentivo, compensación, bono, gratificación o comisión por el desempeño de sus labores.

TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente a que quede designado el nuevo Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos en términos de la misma y conforme al Transitorio Quinto siguiente, salvo por lo que se señala en los Transitorios Décimo y Décimo Cuarto siguientes.

Segundo. Con las salvedades a que se refiere el Transitorio Décimo siguiente, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley se abroga la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008, y se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan a la presente Ley.

Tercero. A partir de la entrada en vigor de esta Ley, Petróleos Mexicanos se transforma por ministerio de ley en una empresa productiva del Estado, por lo que conserva su personalidad jurídica, así como la titularidad de todos los bienes, derechos y obligaciones que le corresponden, excepto los explícitamente señalados en la Ley de Hidrocarburos.

Cuarto. Todas las disposiciones, normas, lineamientos, políticas, criterios y demás normatividad emitida por cualquier órgano o unidad administrativa de Petróleos Mexicanos o de sus organismos subsidiarios continuarán en vigor en lo que no se opongan a la presente Ley, hasta en tanto los órganos o unidades administrativas competentes determinen su reforma o abrogación.

Los poderes, mandatos y, en general, las representaciones otorgadas y las facultades concedidas por Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, subsistirán en sus términos en tanto no sean modificados o revocados expresamente.

Quinto. El Ejecutivo Federal deberá designar a los nuevos miembros del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, conforme a lo dispuesto en esta Ley, dentro de los noventa días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por única ocasión y para respetar el escalonamiento previsto en esta Ley, los cinco primeros consejeros independientes del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos designados en términos de esta Ley durarán en su cargo, respectivamente, dos, tres, cuatro, cinco y seis años, según lo determine el Ejecutivo Federal en la designación correspondiente.

En términos de lo dispuesto en el párrafo tercero del Vigésimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, en tanto se realizan las designaciones a que se refiere el primer párrafo de esta disposición transitoria, los actuales consejeros del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos permanecerán en sus cargos, y cesarán en sus funciones el día en que se realicen las designaciones referidas.

Las personas que ocupen el cargo de consejero profesional a la entrada en vigor de la presente Ley podrán ser nombradas como consejeros independientes en términos de la misma, siempre que cumplan con los requisitos que al efecto se señalan, no obstante que, conforme a la Ley que se abroga, hayan sido considerados servidores públicos, para los efectos de lo establecido en el artículo 21, fracciones I y III, de esta Ley.

Sexto. El Director General de Petróleos Mexicanos en funciones a la entrada en vigor de la presente Ley permanecerá en su cargo, sin perjuicio de las facultades previstas en la misma para el Consejo de Administración y el Ejecutivo Federal en la materia.

Séptimo. El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos deberá designar al titular de la Auditoría Interna de la empresa dentro de los treinta días naturales siguientes a que dicho Consejo se encuentre integrado en términos de la presente Ley.

Octavo. En materia de empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, se observará lo siguiente:

A. Dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a que quede instalado el nuevo Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos en términos del Transitorio Quinto anterior, el Director General de la empresa deberá presentar a consideración del Consejo su propuesta de esquema para la reorganización corporativa de Petróleos Mexicanos.

Una vez recibida la propuesta señalada, el Consejo de Administración contará con un plazo de hasta tres meses para adecuarla y/o aprobarla, en los términos previstos en esta Ley.

La reorganización corporativa que apruebe el Consejo de Administración se sujetará a lo dispuesto en la presente Ley y a lo siguiente:

I. Deberá prever, al menos, que las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos que desarrolle la empresa, sin asociación con particulares, se realicen por una o más empresas productivas subsidiarias cuyo objeto sea exclusivamente el desarrollo de dichas actividades y las demás conexas, de manera separada a las demás actividades que forman parte del objeto de Petróleos Mexicanos. Para tales efectos, los organismos subsidiarios existentes a la entrada en vigor de la presente Ley podrán mantenerse y adoptar la naturaleza de empresas productivas subsidiarias, o reorganizarse para formar una o más nuevas empresas productivas subsidiarias, según lo determine el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos;

II. Los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos existentes a la entrada en vigor de la presente Ley que realicen actividades distintas a la exploración y extracción de hidrocarburos pasarán a ser empresas filiales, siempre que se cumpla con lo dispuesto en el apartado B, fracciones I y II, de esta disposición transitoria.

En tanto no se cumpla con lo dispuesto en el apartado B, fracciones I y II, siguiente, los organismos subsidiarios señalados en el párrafo anterior podrán mantenerse y adoptar la naturaleza de empresas productivas subsidiarias, o reorganizarse para formar una o más nuevas empresas productivas subsidiarias, según lo determine el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos;

III. El Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos deberá emitir y publicar en el Diario Oficial de la Federación, los Acuerdos de Creación de las nuevas empresas productivas subsidiarias, conforme a lo dispuesto en esta Ley;

IV. Cualquier fusión o escisión que se determine en términos de las fracciones I y II, párrafo segundo anteriores, surtirá efectos a partir de la entrada en vigor del Acuerdo de Creación que al efecto emita el Consejo de Administración;

V. No se considerará enajenación la transmisión de bienes, derechos y obligaciones por virtud de la reorganización corporativa a que se refiere el presente apartado A. Asimismo, dicha transmisión y las demás operaciones que deriven directamente de la reorganización corporativa no quedarán gravadas por impuesto federal alguno;

VI. La transmisión de los bienes, derechos y obligaciones que se realicen por virtud de la reorganización corporativa a que se refiere el presente artículo transitorio no requerirá formalizarse en escritura pública, por lo que los Acuerdos de Creación harán las veces de título de propiedad o traslativo de dominio, para todos los efectos jurídicos a que haya lugar, incluida la inscripción en los registros públicos que corresponda;

VII. Las nuevas empresas productivas subsidiarias se subrogarán en todos los derechos y obligaciones de los organismos subsidiarios, según corresponda, anteriores y posteriores a la fecha de entrada en vigor de los Acuerdos de Creación que al efecto se expidan;

VIII. En tanto entren en vigor los Acuerdos de Creación señalados en la fracción III anterior, los organismos subsidiarios Pemex-Exploración y Producción, Pemex-Refinación, Pemex-Gas y Petroquímica Básica y Pemex-Petroquímica, continuarán su operación y funcionamiento conforme al Decreto que tiene por objeto establecer la estructura, el funcionamiento y el control de los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de marzo de 2012, en lo que no se oponga a lo dispuesto en esta Ley. Dicho Decreto quedará sin efectos en la fecha en que entren en vigor los Acuerdos de Creación, y

IX. A partir de la entrada en vigor de los Acuerdos de Creación señalados en la fracción III anterior, las menciones contenidas en las leyes, reglamentos y disposiciones de cualquier naturaleza respecto de los organismos subsidiarios Pemex-Exploración y Producción, Pemex-Gas y Petroquímica Básica, Pemex-Petroquímica y Pemex-Refinación, se entenderán referidas a las nuevas empresas productivas subsidiarias que resulten de la reorganización corporativa a que se refiere este artículo transitorio.

Lo dispuesto en las fracciones V y VI anteriores será aplicable exclusivamente para la primera reorganización corporativa que se realice en Petróleos Mexicanos a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

La reorganización corporativa a que se refiere el presente apartado A podrá surtir efectos cuando haya entrado en vigor el régimen especial conforme al Transitorio Décimo siguiente.

B. En relación con el artículo 59, párrafo tercero, de esta Ley, se estará a lo siguiente:

I. Petróleos Mexicanos podrá crear o participar en empresas filiales a las que se podrá aportar bienes, derechos u obligaciones de las empresas productivas subsidiarias, así como crear o participar en empresas filiales nuevas, conforme al artículo 59, párrafo tercero, de la presente Ley. En todo caso, la creación o participación en tales filiales sólo se aprobará cuando la operación de la empresa filial respectiva sea sustentable, no represente pérdidas que deban cubrirse por los ingresos generados por otras ramas de negocio o divisiones de la empresa, no requiera de trasferencias presupuestarias para su operación, que sus pasivos laborales estén respaldados bajo esquemas sostenibles y que se prevean las acciones necesarias para que Petróleos Mexicanos pueda controlar el manejo de su endeudamiento en consistencia con las disposiciones que le son aplicables a la empresa, y

II. Lo dispuesto en la fracción I anterior deberá ser aprobado por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos. El Secretario de Hacienda y Crédito Público podrá solicitar que, previo a la decisión que se adopte, se cuente con un dictamen de un auditor o consultor externo independiente sobre los aspectos señalados en el párrafo anterior.

Los miembros del Consejo de Administración serán responsables del cumplimiento de lo dispuesto en esta disposición transitoria.

Noveno. La modificación de la naturaleza jurídica de Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y filiales, a que se refiere el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, así como la presente Ley, no deberá afectar en forma alguna los derechos de sus trabajadores en activo ni los de sus jubilados y pensionados.

Décimo. El régimen especial previsto en la presente Ley para Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias, en materia de presupuesto, deuda, adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras, responsabilidades administrativas, bienes, remuneraciones y empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, entrará en vigor hasta que se encuentre en funciones el nuevo Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos y estén en operación los mecanismos de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas que prevé esta Ley.

Para tales efectos, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos notificará a la Secretaría de Energía la actualización de los supuestos señalados en el párrafo anterior, para que la dependencia emita la declaratoria respectiva, misma que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

En tanto se emite la declaratoria señalada en el párrafo anterior, las disposiciones legales y administrativas vigentes a la entrada en vigor de esta Ley en materia de presupuesto, deuda, adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras, responsabilidades administrativas, bienes, remuneraciones y empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, seguirán siendo aplicables.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, el nuevo régimen en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras será aplicable hasta que el nuevo Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos expida las disposiciones a que se refiere el artículo 76 de esta Ley.

Décimo Primero. En tanto cobre aplicación lo señalado en el párrafo primero del Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, la Unidad de Responsabilidades a que se refiere el artículo 90 de la Ley de Petróleos Mexicanos dependerá jerárquicamente de la Secretaría de la Función Pública, su titular será nombrado por dicha dependencia y se regirá para su organización, operación y funcionamiento conforme a las disposiciones aplicables a las áreas de responsabilidades de los órganos internos de control.

Al entrar en aplicación la disposición transitoria señalada en el párrafo anterior, la organización, funcionamiento y operación de la Unidad de Responsabilidades se regirá por las disposiciones jurídicas que al efecto se expidan.

Décimo Segundo. Los procedimientos de contratación de Petróleos Mexicanos o sus organismos subsidiarios que hubieren iniciado conforme a las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, continuarán tramitándose hasta su conclusión conforme a las disposiciones de dichos ordenamientos, según corresponda, hasta su total conclusión.

Décimo Tercero. Los contratos, convenios y otros actos jurídicos celebrados por Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, que se encuentren vigentes a la entrada en vigor de la presente Ley, se respetarán en los términos pactados. No obstante lo anterior, Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios o las empresas productivas subsidiarias que resulten de la reorganización corporativa que determine el Consejo de Administración conforme al Transitorio Octavo anterior, podrán pactar su modificación para ajustarlos a las disposiciones de esta Ley y las demás leyes que resulten aplicables, con base en los lineamientos que emita el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos y sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos.

A los contratos integrales de exploración y producción de hidrocarburos que Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios hayan celebrado con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, les será aplicable lo dispuesto en la fracción X del artículo 76 de la misma, a partir de la publicación de este ordenamiento.

Décimo Cuarto. Los artículos 97 a 99 de esta Ley entrarán en vigor el 1 de enero de 2015, por lo que el dividendo estatal comenzará a cobrarse en el ejercicio fiscal 2016.

Para asegurar un manejo responsable de las finanzas públicas, el dividendo estatal que el Estado determine para el ejercicio fiscal 2016 será, como mínimo, equivalente al 30% de los ingresos después de impuestos que generen Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias durante el año 2015 por las actividades sujetas a la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos. El nivel mínimo señalado se reducirá para los siguientes ejercicios hasta alcanzar un 15% en el año 2021 y 0% en el año 2026. A partir del año 2027, se estará a lo dispuesto en la presente Ley.

En tanto entran en vigor los artículos mencionados en el primer párrafo anterior, serán aplicables respecto de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios o las empresas productivas subsidiarias, durante los ejercicios fiscales 2014 y 2015, las facultades previstas en el artículo 26, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en el artículo 6o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 y la que corresponda al ejercicio fiscal 2015.

Décimo Quinto. Las empresas de participación estatal mayoritaria Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V.; I.I.I. Servicios, S.A. de C.V.; Instalaciones Inmobiliarias para Industrias, S.A. de C.V., y P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V. mantendrán la naturaleza y régimen de operación a la entrada en vigor de la presente Ley, salvo por lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que podrá ejercer el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos respecto a dichas empresas, conforme a lo dispuesto en esta Ley.

Décimo Sexto. Los recursos humanos, financieros y materiales que se requieran para cumplir con lo dispuesto en esta Ley serán cubiertos con el presupuesto aprobado de Petróleos Mexicanos.

Décimo Séptimo. Petróleos Mexicanos, sus organismos subsidiarios y filiales, con la participación de la representación sindical, establecerán los mecanismos que resulten necesarios para la debida capacitación de sus recursos humanos, con la finalidad de garantizar su eficacia, productividad y competitividad en la industria de los hidrocarburos y en la consecución de su objeto.

Décimo Octavo. Los trámites en materia de presupuesto y deuda iniciados por Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios con anterioridad a la entrada en vigor del régimen especial en dichas materias, conforme a lo señalado en el Transitorio Décimo anterior, se regirán por las disposiciones vigentes al momento de su inicio, hasta su total conclusión.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se expide la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD

TÍTULO PRIMERO

DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD COMO EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO

Artículo 1.- La presente Ley es Reglamentaria del artículo 25, párrafo cuarto, de la Constitución y del Transitorio Vigésimo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, es de interés público y tiene por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, operación, control, evaluación y rendición de cuentas de la empresa productiva del Estado Comisión Federal de Electricidad, así como establecer su régimen especial en materia de:

I. Empresas productivas subsidiarias y empresas filiales;

II. Remuneraciones;

III. Adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras;

IV. Bienes;

V. Responsabilidades;

VI. Dividendo Estatal;

VII. Presupuesto, y

VIII. Deuda.

Artículo 2.- La Comisión Federal de Electricidad es una empresa productiva del Estado de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios y gozará de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

La Comisión Federal de Electricidad tendrá su domicilio en el Distrito Federal, sin perjuicio de que para el desarrollo de sus actividades pueda establecer domicilios convencionales tanto en territorio nacional como en el extranjero.

Artículo 3.- La Comisión Federal de Electricidad se sujetará a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones que deriven de los mismos. El derecho mercantil y civil serán supletorios.

Las disposiciones contenidas en las demás leyes que por materia correspondan aplicarán siempre que no se opongan al régimen especial previsto en esta Ley.

En caso de duda, se deberá favorecer la interpretación que privilegie la mejor realización de los fines y objeto de la Comisión Federal de Electricidad conforme a su naturaleza jurídica de empresa productiva del Estado con régimen especial, así como el régimen de gobierno corporativo del que goza conforme al presente ordenamiento, de forma que pueda competir con eficacia en la industria energética.

Artículo 4.- La Comisión Federal de Electricidad tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.

En la ejecución de su objeto, la Comisión Federal de Electricidad deberá actuar de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad, y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y contribuir con ello al desarrollo nacional. Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad garantizará el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución, la operación eficiente del sector eléctrico y la competencia.

Artículo 5.- La Comisión Federal de Electricidad tiene por objeto prestar, en términos de la legislación aplicable, el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, por cuenta y orden del Estado Mexicano.

Asimismo, dentro de su objeto público, la Comisión Federal de Electricidad podrá llevar a cabo las actividades siguientes:

I. La generación dividida en unidades y comercialización de energía eléctrica y productos asociados, incluyendo la importación y exportación de éstos, de acuerdo con la Ley de la Industria Eléctrica, y en términos de la estricta separación legal que establezca la Secretaría de Energía;

II. La importación, exportación, transporte, almacenamiento, compra y venta de gas natural, carbón y cualquier otro combustible;

III. El desarrollo y ejecución de proyectos de ingeniería, investigación, actividades geológicas y geofísicas, supervisión, prestación de servicios a terceros, así como todas aquellas relacionadas con la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica y demás actividades que forman parte de su objeto;

IV. La investigación, desarrollo e implementación de fuentes de energía que le permitan cumplir con su objeto, conforme a las disposiciones aplicables;

V. La investigación y desarrollo tecnológicos requeridos para las actividades que realice en la industria eléctrica, la comercialización de productos y servicios tecnológicos resultantes de la investigación, así como la formación de recursos humanos altamente especializados;

VI. El aprovechamiento y administración de inmuebles, de la propiedad industrial y la tecnología de que disponga y que le permita la prestación o provisión de cualquier servicio adicional tales como, de manera enunciativa, construcción, arrendamiento, mantenimiento y telecomunicaciones. La Comisión Federal de Electricidad podrá avalar y otorgar garantías en favor de terceros;

VII. La adquisición, tenencia o participación en la composición accionaria de sociedades con objeto similar, análogo o compatible con su propio objeto, y

VIII. Las demás actividades necesarias para el cabal cumplimiento de su objeto.

La Comisión Federal de Electricidad podrá llevar a cabo las actividades a que se refiere este artículo en el país o en el extranjero.

Artículo 6.- La Comisión Federal de Electricidad podrá realizar las actividades, operaciones o servicios necesarios para el cumplimiento de su objeto por sí misma; con apoyo de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, o mediante la celebración de contratos, convenios, alianzas o asociaciones o cualquier acto jurídico, con personas físicas o morales de los sectores público, privado o social, nacional o internacional, todo ello en términos de lo señalado en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7.- Para cumplir con su objeto, la Comisión Federal de Electricidad podrá celebrar con el Gobierno Federal y con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos, suscribir títulos de crédito y otorgar todo tipo de garantías reales y personales de obligaciones contraídas por sí o por sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, con sujeción a las disposiciones legales aplicables. La Comisión Federal de Electricidad estará facultada para realizar las operaciones relacionadas directa o indirectamente con su objeto.

Los contratos y, en general, todos los actos jurídicos que celebre la Comisión Federal de Electricidad para el cumplimiento de su objeto, podrán incluir cualquiera de los términos permitidos por la legislación mercantil y común y deberán cumplir con la regulación aplicable en las materias que corresponda.

Artículo 8.- Para cumplir con su objeto, la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias podrán celebrar contratos con particulares bajo esquemas que les generen una mayor productividad y rentabilidad, incluyendo modalidades que les permitan asociarse y/o compartir costos, gastos, inversiones, riesgos y demás aspectos de las actividades de los que sea titular, conforme a las disposiciones que al efecto emitan sus Consejos de Administración.

Artículo 9.- El patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad estará constituido por los bienes, derechos y obligaciones que haya adquirido o se le hayan asignado, transferido o adjudicado; por los que adquiera por cualquier título jurídico, ministraciones presupuestarias o donaciones, así como por los rendimientos de sus operaciones y los ingresos que reciba por cualquier otro concepto.

TÍTULO SEGUNDO

DEL GOBIERNO CORPORATIVO

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN

Artículo 10.- La Comisión Federal de Electricidad contará con la organización y estructura corporativa que mejor convenga para la realización de su objeto, conforme lo determine su Consejo de Administración en términos de esta Ley.

La organización y estructura referidas deberán atender a la optimización de los recursos humanos, financieros y materiales; la simplificación de procesos; el funcionamiento eficiente de la industria eléctrica; a la eficiencia y la transparencia y la adopción de las mejores prácticas corporativas y empresariales a nivel nacional e internacional según corresponda, asegurando su autonomía técnica y de gestión.

Para salvaguardar el acceso abierto, la operación eficiente y la competencia en la industria eléctrica, la Comisión Federal de Electricidad realizará las actividades de generación, transmisión, distribución, comercialización, Suministro Básico, Suministro Calificado, Suministro de Último Recurso, la proveeduría de insumos primarios para la industria eléctrica, así como las actividades auxiliares y conexas de la misma, de manera estrictamente independiente entre ellas. Para lo anterior, establecerá la separación contable, funcional y estructural que se requiera entre sus divisiones, regiones, empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de acuerdo con la Ley de la Industria Eléctrica y en términos de la estricta separación legal que establezca la Secretaría de Energía, la normatividad en materia de competencia económica y la regulación que para el efecto establezca la Comisión Reguladora de Energía. Todo lo anterior deberá atender lo dispuesto en el Capítulo I del Título Cuarto de esta Ley. Las centrales eléctricas a cargo de la Comisión Federal de Electricidad se agruparán en unidades que actuarán de manera independiente.

La Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales y las personas que en ellas laboren cumplirán con las restricciones para el uso indebido y la transmisión de información privilegiada que en su caso establezca la Comisión Reguladora de Energía.

Artículo 11.- La Comisión Federal de Electricidad será dirigida y administrada por:

I. Un Consejo de Administración, y

II. Un Director General.

CAPÍTULO II

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Sección Primera

Funciones

Artículo 12.- El Consejo de Administración, órgano supremo de administración de la Comisión Federal de Electricidad, será responsable de definir las políticas, lineamientos y visión estratégica de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales. Al efecto, tendrá las funciones siguientes:

I. La conducción central y la dirección estratégica de las actividades empresariales, económicas e industriales de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales;

II. Establecer las directrices, prioridades y políticas generales relativas a la producción, productividad, comercialización, desarrollo tecnológico, investigación, administración general, seguridad, salud y protección ambiental, finanzas, presupuesto y otras que se relacionen con las actividades de la Comisión Federal de Electricidad;

III. Aprobar, revisar y, en su caso, actualizar anualmente el Plan de Negocios de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, con base en una proyección a cinco años, y, conforme a éste, el programa operativo y financiero anual;

IV. Aprobar las directrices, prioridades y políticas generales relacionadas con las inversiones de la Comisión Federal de Electricidad, de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, y con la celebración de alianzas estratégicas y asociaciones con personas físicas o morales, debiendo señalar, en ambos casos, aquellas que por su importancia o trascendencia deban ser autorizadas por el propio Consejo;

V. Aprobar, a propuesta del Director General, las directrices, disposiciones y políticas generales para las contrataciones que realicen la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, debiendo señalar aquellas que por su importancia o trascendencia deban ser autorizadas por el propio Consejo;

VI. Aprobar anualmente, previa opinión favorable del Comité de Auditoría sobre el dictamen de los auditores externos, los estados financieros de la Comisión Federal de Electricidad;

VII. Dictar las reglas para la consolidación anual contable y financiera de las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de la Comisión Federal de Electricidad;

VIII. Aprobar las previsiones económicas máximas para las negociaciones del contrato colectivo de trabajo aplicable en la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias;

IX. Aprobar las políticas de recursos humanos y de remuneraciones de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, sujeto a lo dispuesto en el Capítulo VII del Título Cuarto y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

X. Aprobar políticas generales para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la Comisión Federal de Electricidad cuando exista inviabilidad económica o imposibilidad práctica de su cobro, así como las políticas para el otorgamiento de mutuos, garantías, préstamos o cualquier tipo de créditos y para la exención de dichas garantías;

XI. Aprobar, en su caso, la constitución de reservas contables de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, así como los requerimientos de inversión de las mismas;

XII. Aprobar los criterios y lineamientos para el otorgamiento de pagos extraordinarios, donativos y donaciones, en efectivo o en especie que realicen la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales;

XIII. Aprobar y expedir, a propuesta del Director General, las políticas para el pago de indemnizaciones y de contraprestaciones que podrán pagar la Comisión Federal de Electricidad o sus empresas productivas subsidiarias a terceros, para cumplir su objeto;

XIV. Establecer las políticas, bases, lineamientos y procedimientos para el desmantelamiento, la aportación, la enajenación, la afectación en garantía o el gravamen de las instalaciones industriales de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias o, en su caso, empresas filiales;

XV. Aprobar y expedir, a propuesta del Director General, el Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad, que contendrá la estructura y organización básicas y las funciones que correspondan a las distintas áreas y líneas de negocio que integran la empresa, así como los directivos o empleados que tendrán la representación de la misma y aquellos que podrán otorgar poderes en nombre de la empresa y las reglas de funcionamiento del Consejo de Administración y de sus comités;

XVI. Aprobar los informes que presente el Director General, así como evaluar anualmente su actuación tomando en consideración, entre otros elementos, las estrategias contenidas en el Plan de Negocios de la Comisión Federal de Electricidad;

XVII. Vigilar y evaluar el desempeño de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales y sus directivos;

XVIII. Vigilar que los actos de la Comisión Federal de Electricidad no contraríen las condiciones de acceso abierto, la operación eficiente o la competencia en los sectores en que participe, o el mandato y objeto de la Comisión Federal de Electricidad;

XIX. Emitir, a propuesta del Comité de Auditoría, los lineamientos en materia de auditoría y evaluación del desempeño, aplicables en la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales;

XX. Emitir, a propuesta del Comité de Auditoría, los lineamientos que regulen el sistema de control interno aplicable en la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, mismo que incluirá la administración de riesgos, y vigilar su implementación, con base en la información presentada por el propio Comité, el Director General, la Auditoría Interna o el auditor externo, dando especial atención a los principales riesgos estratégicos;

XXI. Evaluar y dar seguimiento a los sistemas de contabilidad, control, seguridad y auditoría, registro, archivo e información y su divulgación al público;

XXII. Con excepción de las empresas productivas subsidiarias dedicadas a la generación, fijar las políticas y bases generales para determinar el factor de rentabilidad y la información de costos, con base en el cual la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, participarán en las subastas o concursos para la adjudicación de contratos;

XXIII. Aprobar los proyectos y decisiones cuyas características revistan una importancia estratégica para el desarrollo del objeto de la empresa, conforme a las políticas y lineamientos que al efecto emita el Consejo de Administración;

XXIV. Aprobar, a propuesta del Director General, la celebración de asociaciones y alianzas en términos del artículo 30 de la Ley de la Industria Eléctrica;

XXV. Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los directivos de la Comisión Federal de Electricidad que ocupen cargos en las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de aquél, y concederles licencias;

XXVI. Conocer y, en su caso, autorizar los asuntos que por su importancia o trascendencia sometan a su consideración su Presidente, cuando menos dos consejeros por conducto de éste o el Director General;

XXVII. Aprobar las políticas y procedimientos para la celebración de operaciones entre la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias, empresas filiales u otras personas sobre las que ejerzan control o influencia significativa, debiendo señalar aquellas que deberán ser autorizadas por el propio Consejo;

XXVIII. Establecer mecanismos de coordinación entre las Unidades de Responsabilidades y las Auditorías Internas;

XXIX. Fijar y ajustar los precios de los bienes y servicios que produzca o preste la Comisión Federal de Electricidad, o bien, las reglas para tal efecto, salvo aquellos que deban determinarse en términos de las leyes de la materia, y

XXX. Las demás previstas en esta Ley, en el Estatuto Orgánico y las que establezca el propio Consejo de Administración, así como otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 13.- El Plan de Negocios de la Comisión Federal de Electricidad se elaborará y actualizará con un horizonte de cinco años y contendrá al menos:

I. Los objetivos, líneas y oportunidades de negocio de la empresa;

II. Las principales estrategias comerciales, financieras y de inversiones, los proyectos de gran magnitud y de mejora tecnológica, así como las adquisiciones prioritarias;

III. Un diagnóstico de su situación operativa y financiera, así como los resultados e indicadores de desempeño, y

IV. Los principales escenarios de riesgos estratégicos y comerciales de la empresa, considerando, entre otros aspectos, el comportamiento de la economía a largo plazo, innovaciones tecnológicas, así como tendencias en la oferta y demanda.

La Comisión Federal de Electricidad difundirá en su portal de Internet una versión pública de su Plan de Negocios, misma que no deberá contener cualquier información que pudiera comprometer o poner en riesgo sus estrategias comerciales.

Sección Segunda

Integración y Funcionamiento

Artículo 14.- El Consejo de Administración estará integrado por diez consejeros, conforme a lo siguiente:

I. El titular de la Secretaría de Energía, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad y el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

II. Tres consejeros del Gobierno Federal designados por el Ejecutivo Federal;

III. Cuatro Consejeros Independientes designados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, quienes ejercerán sus funciones de tiempo parcial y no tendrán el carácter de servidores públicos, y

IV. Un consejero designado por los trabajadores de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias.

Para efectos de lo dispuesto en la fracción III anterior, el Ejecutivo Federal enviará la designación acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo. La Cámara de Senadores ratificará, en su caso, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros presentes, la designación respectiva, sin la comparecencia de la persona designada, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales siguientes a la recepción del nombramiento.

Si no se alcanzaren los votos mencionados o la Cámara de Senadores no resolviere dentro del plazo señalado, se entenderá rechazado el nombramiento respectivo, en cuyo caso el Ejecutivo Federal enviará una nueva designación a ratificación de la Cámara de Senadores, en términos del párrafo anterior. Si esta segunda designación fuere también rechazada conforme a este párrafo, el Ejecutivo Federal hará la designación del consejero independiente directamente.

El plazo previsto en los dos párrafos anteriores correrá siempre que el Senado de la República se encuentre en sesiones.

En la designación de los consejeros señalados en las fracciones II y III se velará por que la composición del Consejo de Administración sea diversificada, de acuerdo a la preparación, experiencia y capacidad de sus integrantes.

Los miembros del Consejo de Administración contarán con los recursos humanos y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, conforme a las reglas que emita el propio Consejo.

Artículo 15.- Los consejeros a que se refieren las fracciones II y IV del artículo 14 podrán ser servidores públicos federales.

Los consejeros señalados en las fracciones II, III y IV del artículo 14 podrán desempeñar otros empleos, cargos o comisiones públicos o privados, salvo aquellos que impliquen un conflicto de interés en términos del Reglamento.

Los consejeros a que se refiere la fracción III del artículo 14 no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, locales o municipales.

Artículo 16.- Los consejeros señalados en la fracción I del artículo 14 podrán ser suplidos por el servidor público que al efecto designen, con nivel mínimo de subsecretario. Tratándose del Presidente del Consejo, su suplente asumirá todas las funciones de aquél, salvo el voto de calidad en caso de empate en las votaciones.

Los consejeros señalados en las fracciones II y III del artículo 14 no tendrán suplentes y ejercerán su cargo de manera personal.

Únicamente en los casos en que algún consejero del Gobierno Federal sea Secretario de Estado, éste podrá designar a su suplente para las sesiones del Consejo de Administración, con nivel mínimo de subsecretario. Tratándose de las reuniones de comités, el Secretario de Estado podrá designar a distintos suplentes con nivel mínimo de las dos jerarquías inferiores a la de aquél. Lo anterior también será aplicable tratándose de los secretarios de Energía y de Hacienda y Crédito Público.

El consejero señalado en la fracción IV del artículo 14 podrá ser suplido por la persona que para tal efecto designe.

Artículo 17.- Los servidores públicos que sean miembros del Consejo de Administración actuarán con imparcialidad y en beneficio y el mejor interés de la Comisión Federal de Electricidad, separando en todo momento los intereses de la Secretaría de Estado, dependencia o entidad a la que pertenezcan, por lo que no se entenderá que realizan sus funciones o votan en su representación.

Artículo 18.- La información y documentos relacionados con la designación de consejeros serán de carácter público y deberán estar disponibles para consulta de cualquier interesado, conforme a lo señalado en el Reglamento y atendiendo a la regulación aplicable sobre datos personales.

Artículo 19.- Los consejeros, con excepción de los señalados en las fracciones I y IV del artículo 14, deberán ser designados en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional y reunir los requisitos siguientes:

I. Contar con título profesional en las áreas de derecho, administración, economía, ingeniería, contaduría o materias afines a la industria eléctrica, con una antigüedad no menor a cinco años al día de la designación;

II. Haberse desempeñado, durante al menos diez años, en actividades que proporcionen la experiencia necesaria para cumplir con las funciones de consejero de la Comisión Federal de Electricidad, ya sea en los ámbitos profesional, docente o de investigación;

III. No haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso que le imponga pena de prisión. Tratándose de delitos patrimoniales dolosos, cualquiera que haya sido la pena;

IV. No encontrarse, al momento de la designación, inhabilitado o suspendido administrativamente o, en su caso, penalmente, para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

V. No tener litigio pendiente con la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias o alguna de sus empresas filiales, y

VI. No haber sido sancionado con motivo de una investigación de carácter administrativo, por infracciones graves, o penal, por violaciones a las leyes nacionales o extranjeras, que hayan tenido como conclusión cualquier tipo de resolución o acuerdo que implique expresamente la aceptación de la culpa o responsabilidad, o bien, sentencia condenatoria firme.

Las personas que con anterioridad a su designación hayan sido consejeros en empresas competidoras de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o que les hayan prestado servicios de asesoría o representación, deberán revelar tal circunstancia al Ejecutivo Federal. El incumplimiento de esta obligación tendrá como consecuencia la remoción inmediata, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

En los casos en que un consejero del Gobierno Federal sea un Secretario de Estado, no será necesario que reúna los requisitos señalados en este artículo.

Artículo 20.- Los consejeros independientes señalados en la fracción III del artículo 14 de la presente Ley, deberán nombrarse considerando que puedan desempeñar sus funciones sin conflicto de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos. Además de los requisitos establecidos en el artículo anterior, deberán reunir los siguientes:

I. No haber sido empleado de la Comisión Federal de Electricidad o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales en los dos años anteriores a la designación, ni removido con anterioridad del cargo de consejero, salvo que esto último hubiere sido resultado de incapacidad física ya superada;

II. No haber desempeñado el cargo de auditor externo de la Comisión Federal de Electricidad o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento;

III. No haber sido servidor público de cualquier nivel de gobierno ni haber ocupado cargos de elección popular o directivos en partido político alguno, en los dos años inmediatos anteriores al día de la designación;

IV. No ser cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor importante de la Comisión Federal de Electricidad, o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, así como accionista, consejero, asesor o empleado de una persona moral que sea cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor importante de la Comisión Federal de Electricidad o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales. Se considera que un cliente, prestador de servicios, proveedor, contratista, deudor o acreedor es importante, cuando sus ingresos derivados de las relaciones comerciales con la Comisión Federal de Electricidad, alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, representen más del diez por ciento de las ventas totales o activos de esta última, durante los doce meses anteriores a la fecha del nombramiento;

V. No tener parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, así como no ser cónyuge, concubina o concubinario, de cualquiera de las personas físicas referidas en las fracciones I, II y IV de este artículo, y

VI. No pertenecer simultáneamente a más de cuatro juntas directivas u órganos de administración de distintas personas morales, públicas o privadas, incluida la de la Comisión Federal de Electricidad; o ejercer un empleo, cargo o comisión simultáneo que le impida el adecuado ejercicio de su función de consejero independiente.

Los consejeros independientes que durante su encargo dejen de cumplir con alguno de los requisitos señalados en esta Ley o les sobrevenga algún impedimento, deberán hacerlo del conocimiento del Ejecutivo Federal, para que éste resuelva lo conducente.

Artículo 21.- El periodo de los consejeros independientes será de cinco años, escalonados y podrán ser nombrados nuevamente para un periodo adicional.

Los consejeros que cubran las vacantes que se produzcan antes de la terminación del periodo respectivo durarán sólo el tiempo que le faltare al sustituido, pudiendo ser nombrados nuevamente para un periodo adicional.

Los consejeros independientes únicamente podrán ser removidos por las causas y conforme al procedimiento previstos en esta Ley.

Artículo 22.- Los consejeros señalados en la fracción II del artículo 14 podrán ser removidos discrecionalmente por el Ejecutivo Federal en cualquier momento.

Artículo 23.- Los consejeros no tendrán relación laboral alguna por virtud de su cargo con la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o con el Gobierno Federal.

Los consejeros del Gobierno Federal, que no sean servidores públicos, así como los consejeros independientes, recibirán la remuneración que al efecto determine un comité especial que estará integrado por dos representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y un representante de la Secretaría de Energía, todos con nivel mínimo de subsecretario, mismos que no tendrán suplentes.

El comité especial sesionará por lo menos una vez al año y tomará sus resoluciones por unanimidad. Para adoptar sus resoluciones, el comité deberá considerar las remuneraciones existentes en la Comisión Federal de Electricidad y la evolución de las remuneraciones en el sector energético nacional e internacional, teniendo como criterio rector que, dadas las condiciones del referido mercado laboral, el Consejo de Administración cuente con miembros idóneos para cumplir con sus funciones.

Los servidores públicos que sean designados como consejeros del Gobierno Federal no recibirán remuneración alguna por el desempeño de esta función. Sin embargo, tendrán los mismos deberes, responsabilidades y derechos que los demás consejeros.

Artículo 24.- El Consejo de Administración designará, a propuesta de su Presidente, al Secretario del mismo.

Artículo 25.- El Consejo de Administración, con el voto favorable de siete de sus miembros, emitirá y actualizará las reglas para su operación y funcionamiento, debiendo prever, en todo caso, que:

I. Sesionará de manera ordinaria en forma trimestral, conforme al calendario que se acuerde, previa convocatoria que formule el Secretario del Consejo, a indicación de su Presidente;

II. Las sesiones se celebrarán en el domicilio legal de la Comisión Federal de Electricidad, sin perjuicio de que, a juicio del Presidente del Consejo, puedan celebrarse en otro domicilio;

III. Las sesiones serán válidas con la presencia de al menos seis consejeros, siempre que asistan al menos dos consejeros independientes;

IV. El quórum de asistencia para las sesiones del Consejo de Administración se determinará al inicio de las mismas y será necesario que se mantenga para el desahogo de la sesión;

V. Deliberará en forma colegiada y sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, a menos que la ley o las reglas a que se refiere este artículo exijan una mayoría calificada. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

En caso de que la mayoría de votos no se alcance con el voto favorable de al menos dos consejeros independientes, en un plazo no mayor a veinte días hábiles, los consejeros que se opongan podrán emitir su voto razonado. El asunto será decidido por mayoría simple de votos de los consejeros presentes en la siguiente sesión que se celebre al término del plazo señalado;

VI. Todos los miembros deberán votar en sentido positivo o negativo, sin que haya posibilidad de abstenerse de votar, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente. En caso de que el voto sea en sentido negativo, el consejero deberá expresar las razones de su emisión en la misma sesión, que serán asentadas en el acta respectiva.

En caso de que algún consejero se encuentre en una situación que genere o pueda generar conflicto de interés, tendrá la obligación de comunicarlo al Presidente del Consejo y a los demás consejeros asistentes a la sesión y deberá abandonar temporalmente la sesión correspondiente para abstenerse de conocer del asunto de que se trate y de participar en la deliberación y resolución del mismo;

VII. Sin perjuicio del calendario acordado para las sesiones ordinarias, el Presidente del Consejo o al menos dos consejeros, podrán instruir al Secretario del Consejo para que se convoque a sesión extraordinaria.

El Presidente del Consejo de Administración resolverá sobre las solicitudes que el Director General de la Comisión Federal de Electricidad le presente para la celebración de una sesión extraordinaria;

VIII. Plazos y términos para las convocatorias a sesión ordinaria y extraordinaria;

IX. La regulación sobre la participación de invitados en las sesiones, que tendrán voz pero no voto. El Director General de la Comisión Federal de Electricidad y el Comisario a que se refiere el artículo 120 de esta Ley asistirán como invitados permanentes;

X. El uso de tecnologías de la información para la convocatoria a sesiones y de medios remotos de comunicación audiovisual para su celebración en caso necesario, y

XI. Las funciones del Presidente y Secretario del Consejo de Administración.

Artículo 26.- Los miembros del Consejo de Administración, conforme a las reglas que éste emita, podrán solicitar, a través del Director General, la información necesaria para la toma de decisiones en el ejercicio de sus funciones, misma que deberá ser entregada o puesta a disposición en los plazos que al efecto determine el propio Consejo.

Artículo 27.- Los consejeros, Secretario y los invitados del Consejo de Administración están obligados a guardar la confidencialidad, así como no revelar, custodiar y cuidar la documentación e información de la que, por razón de su participación en el Consejo de Administración, tengan conocimiento o que esté bajo su responsabilidad, así como impedir y evitar su uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.

La obligación de confidencialidad referida permanecerá en vigor cinco años después de que los obligados a ella dejen de prestar sus servicios o de laborar para la Comisión Federal de Electricidad, excepto en el caso en que presten sus servicios, laboren o tengan cualquier vínculo comercial, corporativo o de asesoría con personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que lleven a cabo actividades relacionadas con el objeto de la Comisión Federal de Electricidad, en cuyo caso la obligación de confidencialidad permanecerá vigente durante todo el tiempo que dure dicha relación comercial, laboral o de cualquier naturaleza.

Artículo 28.- Las decisiones y actas del Consejo de Administración y de sus comités serán públicas por regla general, pero podrán reservarse de manera total o parcial, conforme a las políticas que al respecto determine el propio Consejo, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

La Comisión Federal de Electricidad difundirá en su página de Internet las actas y acuerdos respectivos, en términos del párrafo anterior.

Sección Tercera

Régimen de Responsabilidad de los Consejeros

Artículo 29.- Los consejeros, con relación al ejercicio de sus funciones como miembros del Consejo de Administración, serán responsables exclusivamente en términos de lo dispuesto en esta Ley, por lo que no estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos o en cualquier otro ordenamiento o disposición aplicable en general a los servidores públicos de carácter federal.

Artículo 30.- Los consejeros serán responsables por:

I. Los daños y perjuicios que llegaren a causar a la Comisión Federal de Electricidad o a alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, derivados de los actos, hechos u omisiones en que incurran, y

II. Los daños y perjuicios que llegaren a causar derivados de la contravención a sus obligaciones y a los deberes de diligencia y lealtad previstos en la presente Ley.

La responsabilidad a que se refieren las fracciones anteriores será solidaria entre las personas que hayan adoptado la decisión.

La indemnización que corresponda deberá cubrir los daños y perjuicios causados a la Comisión Federal de Electricidad, a sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales y, en todo caso, se procederá a la remoción del consejero involucrado.

La acción para exigir la responsabilidad a que se refiere este artículo prescribirá en cinco años contados a partir del día en que hubiere tenido lugar el acto, hecho u omisión que haya causado el daño y perjuicio, salvo cuando se trate de actos, hechos u omisiones de tracto sucesivo o con efectos continuos, en cuyo caso el plazo para la prescripción comenzará a contar cuando termine el último acto, hecho u omisión o cesen los efectos continuos, según corresponda.

Con independencia de las responsabilidades penales a que haya lugar, los daños y perjuicios causados por los consejeros en perjuicio de la Comisión Federal de Electricidad o de cualquiera de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, por los actos, hechos u omisiones en que incurran, podrán reclamarse por la vía civil.

Artículo 31.- Los consejeros deberán cumplir en el desempeño de sus cargos con las siguientes obligaciones:

I. Abstenerse de realizar, por sí o por interpósita persona, transacciones profesionales o comerciales con la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o de utilizar sus activos, recursos o personal para actividades privadas;

II. Participar en los comités que constituya el Consejo de Administración y desempeñar con oportunidad y profesionalismo los asuntos que le encomiende o delegue para su atención;

III. Apoyar al Consejo de Administración a través de opiniones, recomendaciones y orientaciones que se deriven del análisis del desempeño de la Comisión Federal de Electricidad, y

IV. Cumplir los deberes de diligencia y lealtad previstos, respectivamente, en los dos artículos siguientes, así como las demás obligaciones señaladas en la presente Ley.

Artículo 32.- Los miembros del Consejo de Administración incumplirán su deber de diligencia por cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Faltar o abandonar, sin causa justificada a juicio del Consejo de Administración, las sesiones de éste, o a las de los comités de los que formen parte;

II. No revelar, hacerlo de manera parcial o falsear, al Consejo de Administración o, en su caso, a los comités de los que formen parte, información relevante que conozcan y que sea necesaria para la adecuada toma de decisiones en dichos órganos, salvo que se encuentren obligados legal o contractualmente a guardar confidencialidad o reserva de la misma y que dicha reserva no constituya un conflicto de interés con la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, y

III. Incumplir los deberes que les impone esta Ley o las demás disposiciones aplicables.

Artículo 33.- Los miembros del Consejo de Administración incumplirán su deber de lealtad en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Cuando, sin causa legítima, por virtud de sus funciones como consejeros, obtengan beneficios económicos para sí o los procuren en favor de terceros;

II. Asistan a las sesiones del Consejo de Administración o de sus comités cuando deban excusarse, o voten en las mismas o tomen determinaciones relacionadas con el patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, a pesar de la existencia de un conflicto de interés;

III. Aprovechen para sí o aprueben en favor de terceros, el uso o goce de los bienes de la Comisión Federal de Electricidad, de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, en contravención de las políticas aprobadas por el Consejo de Administración;

IV. Utilicen, en beneficio propio o de cualquier tercero, la información de que dispongan con motivo del ejercicio de sus funciones o la divulguen en contravención a las disposiciones aplicables;

V. Generen, difundan, publiquen o proporcionen información de la Comisión Federal de Electricidad o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, a sabiendas de que es falsa o induce a error; o bien ordenen que se lleve a cabo alguna de dichas conductas;

VI. Ordenen que se omita el registro de operaciones efectuadas por la Comisión Federal de Electricidad o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o alteren u ordenen alterar los registros para ocultar la verdadera naturaleza de las operaciones celebradas, afectando cualquier concepto de los estados financieros; o bien ordenen o acepten que se inscriban datos falsos en la contabilidad correspondiente o realicen intencionalmente cualquier acto u operación ilícita o prohibida que genere un quebranto, daño o perjuicio en el patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales;

VII. Oculten u omitan revelar información relevante que, en términos de este ordenamiento y demás disposiciones aplicables, deba ser divulgada, entregada al Ejecutivo Federal, al Congreso de la Unión o a cualquier órgano competente, salvo que en términos de las disposiciones aplicables se encuentren obligados a guardar confidencialidad o reserva de la misma;

VIII. Destruyan o modifiquen, por sí o a través de terceros, total o parcialmente, los sistemas o registros contables o la documentación que dé origen a los asientos contables de la Comisión Federal de Electricidad o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, con anterioridad al vencimiento de los plazos legales de conservación y con el propósito de ocultar su registro o evidencia;

IX. Destruyan, total o parcialmente, información, documentos o archivos, incluso electrónicos, ya sea con el propósito de impedir u obstruir los actos de supervisión, o bien de manipular u ocultar datos o información relevante de la Comisión Federal de Electricidad o de alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, a quienes tengan interés jurídico en conocerlos;

X. Presenten a las autoridades documentos o información falsa o alterada, y

XI. Hagan uso indebido de información relativa a la Comisión Federal de Electricidad o a alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales.

Artículo 34.- Los consejeros serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido en el cargo, por las irregularidades en que éstos hubieren incurrido si, conociéndolas, no las comunicaren al Comité de Auditoría.

Los consejeros estarán obligados a informar al Comité de Auditoría las irregularidades de que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 35.- Los miembros del Consejo de Administración no incurrirán, individualmente o en su conjunto, en responsabilidad por los daños o perjuicios que llegaren a sufrir la Comisión Federal de Electricidad o alguna de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, derivados de los actos u omisiones que ejecuten o las decisiones que adopten, cuando actuando de buena fe se actualice cualquiera de los supuestos siguientes:

I. Cumplan con los requisitos para la aprobación de los asuntos que competa conocer al Consejo de Administración o, en su caso, a los comités de los que formen parte;

II. Tomen decisiones o voten en las sesiones del Consejo de Administración o, en su caso, comités a que pertenezcan, con base en información proporcionada por directivos de la Comisión Federal de Electricidad o de sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, el auditor externo o los expertos independientes, o

III. Hayan seleccionado la alternativa más adecuada, a su leal saber y entender, o los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles; en ambos casos, con base en la información disponible al momento de la decisión.

Sección Cuarta

Remoción de Consejeros

Artículo 36.- Los miembros del Consejo de Administración a que se refiere la fracción III del artículo 14 serán removidos de sus cargos en los siguientes casos:

I. Por incapacidad mental o física que impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses continuos;

II. Incumplir, sin mediar causa justificada, los acuerdos y decisiones del Consejo de Administración;

III. Incumplir deliberadamente o sin causa justificada con las obligaciones, deberes de diligencia o lealtad o responsabilidades que establece esta Ley;

IV. Incumplir con algún requisito de los que la Ley señala para ser miembro del Consejo de Administración o que les sobrevenga algún impedimento;

V. No excusarse de conocer y votar los asuntos en que tengan conflicto de interés, y

VI. Faltar consecutivamente a tres sesiones o no asistir al menos al setenta y cinco por ciento de las sesiones celebradas en un año.

Artículo 37.- El Ejecutivo Federal determinará, con base en los elementos que se le presenten o recabe para tal efecto, la remoción de los consejeros independientes en los casos a que se refiere el artículo anterior.

La determinación referida será enviada al Senado de la República para su aprobación por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales. El plazo referido correrá siempre que la Cámara de Senadores se encuentre en sesiones.

Artículo 38.- En el supuesto de que la causa que haya motivado la remoción del consejero de que se trate, implique la posible comisión de un delito o conlleve un daño o perjuicio patrimonial para la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, se presentarán las denuncias de hechos y querellas o se ejercerán las acciones legales que correspondan.

Sección Quinta

Comités

Artículo 39.- El Consejo de Administración contará con los comités que al efecto establezca. En todo caso, contará con los comités de:

I. Auditoría;

II. Recursos Humanos y Remuneraciones;

III. Estrategia e Inversiones, y

IV. Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios.

Artículo 40.- Los comités del Consejo de Administración estarán conformados por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros, de los cuales al menos dos serán independientes, salvo aquellos cuya integración esté prevista expresamente en esta Ley. Serán presididos y tendrán la integración y funciones que determine el Consejo de Administración, por resolución adoptada por mayoría de siete de sus miembros, sin perjuicio de las señaladas en esta Ley, y funcionarán conforme a las reglas que emita el propio Consejo.

Los Comités podrán solicitar al Director General toda la información que requieran para el adecuado ejercicio de sus funciones, misma que deberá ser entregada o puesta a disposición en el plazo que al efecto determine el Consejo de Administración en las reglas señaladas en el párrafo anterior.

Los Comités podrán autorizar la asistencia de un representante del Director General a sus sesiones, como invitado con voz pero sin voto, cuando lo estimen conveniente para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 41.- El Comité de Auditoría estará integrado por tres consejeros independientes y será presidido, de manera rotatoria cada año, por uno de ellos, según lo determine el Consejo de Administración. El Comité tendrá las funciones señaladas en el artículo 50 de esta Ley.

Podrán asistir a sus sesiones como invitados, con derecho a voz pero sin voto, un representante del Director General, el titular de la Auditoría Interna, el titular del área jurídica, o cualquier otra persona, cuando se considere conveniente y apropiado en razón del tema a discutirse.

Artículo 42.- El Comité de Recursos Humanos y Remuneraciones será presidido por un consejero independiente y lo integrará al menos el Secretario de Hacienda y Crédito Público, y tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I. Proponer al Consejo de Administración el mecanismo de remuneración del Director General y de los directivos de los tres niveles jerárquicos inferiores a éste;

II. Proponer al Consejo de Administración la política de contratación, de evaluación del desempeño y de remuneraciones del resto del personal de la Comisión Federal de Electricidad, de sus empresas productivas subsidiarias y de sus empresas filiales, debiendo cumplir con lo dispuesto en la legislación y el contrato colectivo de trabajo vigentes aplicables;

III. Auxiliar al Consejo de Administración, en los términos que éste le ordene, en el seguimiento de las políticas de recursos humanos que haya aprobado;

IV. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos, compromisos y autorizaciones que en materia de recursos humanos, le especifique el Consejo de Administración;

V. Proponer los convenios de capacitación, certificación y actualización que la Comisión Federal de Electricidad pueda suscribir con instituciones públicas y privadas, nacionales o internacionales, y

VI. Las demás que determine el Consejo de Administración.

Artículo 43.- El Comité de Estrategia e Inversiones será presidido por un consejero independiente de manera rotatoria anual y tendrá las siguientes funciones:

I. Auxiliar al Consejo de Administración en la aprobación de las directrices, prioridades y políticas generales relacionadas con las inversiones de la Comisión Federal de Electricidad;

II. Analizar el Plan de Negocios;

III. Formular al Consejo de Administración recomendaciones relacionadas con el Plan de Negocios y sobre las políticas generales en la materia;

IV. Dar seguimiento a las inversiones que, en términos de la fracción IV del artículo 12 de esta Ley, hayan sido autorizadas por el Consejo de Administración, y

V. Las demás que determine el Consejo de Administración.

Artículo 44.- El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios será presidido por un consejero independiente de manera rotatoria anual y tendrá las siguientes funciones:

I. Formular al Director General recomendaciones sobre aspectos concretos que puedan incluirse en las políticas y disposiciones que, en materia de contrataciones, proponga al Consejo de Administración;

II. Opinar sobre las propuestas que el Director General presente respecto a las políticas y disposiciones en materia de contrataciones;

III. Formular opiniones, a solicitud del Consejo de Administración, sobre las contrataciones que se sometan a consideración de éste en términos de las disposiciones aplicables;

IV. Dar seguimiento a las adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras que, en términos de la fracción V del artículo 12 de esta Ley, hayan sido autorizadas por el Consejo de Administración;

V. Aprobar los casos en que proceda la excepción a la licitación pública para que la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias contraten con empresas filiales de la Comisión Federal de Electricidad;

VI. Revisar los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras y formular las recomendaciones que estime pertinentes al Consejo de Administración, y

VII. Las demás que determine el Consejo de Administración.

CAPÍTULO III

DIRECTOR GENERAL

Artículo 45.- Corresponden al Director General la gestión, operación, funcionamiento y ejecución de los objetivos de la Comisión Federal de Electricidad, sujetándose a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. Al efecto, tendrá las funciones siguientes:

I. Administrar y representar legalmente a la empresa, en términos de la presente Ley, con las más amplias facultades para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, incluso los que requieran autorización, poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables, incluyendo la representación patronal y facultades necesarias en materia laboral; para formular querellas en casos de delitos que sólo se pueden perseguir a petición de parte afectada; para otorgar perdón; para ejercitar y desistirse de acciones judiciales y administrativas, inclusive en el juicio de amparo; para comprometerse en árbitros y transigir; para emitir, avalar y negociar títulos de crédito, así como para otorgar y revocar toda clase de poderes generales o especiales;

II. Ejecutar los acuerdos y decisiones del Consejo de Administración;

III. Formular y presentar para autorización del Consejo de Administración el Plan de Negocios y el programa operativo y financiero anual de trabajo;

IV. Enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo dispuesto en el Capítulo VII del Título Cuarto y demás disposiciones aplicables de esta Ley, la información presupuestaria y financiera que corresponda a la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias;

V. Autorizar los pagos extraordinarios, donativos y donaciones en efectivo o en especie que la Comisión Federal de Electricidad o sus empresas productivas subsidiarias otorguen, en términos de los lineamientos que expida el Consejo de Administración;

VI. Administrar el patrimonio de la empresa y disponer de sus bienes conforme a lo establecido en la presente Ley y en las políticas y autorizaciones que al efecto emita el Consejo de Administración;

VII. Conducir la política y establecer las directrices para la programación, instrumentación y evaluación de las acciones de apoyo de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales para el desarrollo comunitario sustentable, que hagan viable las actividades productivas;

VIII. Convenir y suscribir los contratos colectivos y convenios administrativos sindicales que regulen las relaciones laborales de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias con sus trabajadores, conforme a las previsiones máximas previamente aprobadas por el Consejo de Administración, así como expedir el reglamento de trabajo del personal de confianza, en términos del artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal del Trabajo;

IX. Instrumentar y administrar los sistemas de seguridad de los bienes e instalaciones de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, en coordinación con las dependencias competentes de los tres órdenes de gobierno;

X. Instrumentar y administrar los mecanismos de seguridad, salud y protección y seguridad industrial de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, así como los mecanismos y procedimientos para controlar la calidad y continuidad de las operaciones industriales y comerciales;

XI. Dirigir el diseño y la implementación de los programas de prevención en materia eléctrica, y los demás que, en materia de seguridad operativa, equilibrio ecológico y preservación del medio ambiente sean aplicables;

XII. Constituir, disolver y determinar las funciones de grupos de trabajo o comisiones asesoras que se requieran para el cumplimiento del objeto de la empresa, así como dictar las bases para su funcionamiento;

XIII. Presentar al Consejo de Administración un informe anual sobre el desempeño de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. El informe y los documentos de apoyo contendrán un análisis comparativo sobre las metas y compromisos establecidos en el Plan de Negocios con los resultados alcanzados;

XIV. Dar a conocer al público en general, en los términos que establezca el Consejo de Administración, los estados financieros bajo Normas Internacionales de Información Financiera;

XV. Establecer medidas para el desarrollo tecnológico y para asegurar la calidad de sus productos;

XVI. Proponer al Consejo de Administración las adecuaciones que estime necesarias a las políticas generales de operación;

XVII. Difundir la información relevante y eventos que deban ser públicos en términos de las disposiciones aplicables, y

XVIII. Las demás previstas en esta Ley, y las que le asigne el Consejo de Administración, el Estatuto Orgánico o se prevean en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 46.- El Director General será nombrado por el Ejecutivo Federal. Tal nombramiento deberá recaer en persona que reúna los requisitos señalados para los consejeros en el artículo 19 de esta Ley, así como no ser cónyuge, concubina o concubinario o tener parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, hasta el cuarto grado, con cualquiera de los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 47.- El Director General podrá ser removido discrecionalmente por el Ejecutivo Federal o por el Consejo de Administración, por decisión adoptada por al menos siete de sus miembros.

El Consejo de Administración resolverá sobre las solicitudes de licencia que le presente el Director General.

Artículo 48.- El Director General deberá informar al Ejecutivo Federal y al Consejo de Administración sobre el incumplimiento de alguno de los requisitos que debe cubrir para su designación, así como sobre cualquier impedimento que le sobrevenga.

TÍTULO TERCERO

VIGILANCIA Y AUDITORÍA

Artículo 49.- La vigilancia y auditoría de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales se realizará por:

I. El Comité de Auditoría;

II. La Auditoría Interna, y

III. El Auditor Externo.

Artículo 50.- El Comité de Auditoría tendrá a su cargo las funciones siguientes:

I. Proponer al Consejo de Administración la designación del titular de la Auditoría Interna, emitir las políticas para el desarrollo de sus actividades y evaluar su desempeño;

II. Dar seguimiento a la gestión de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, revisar la documentación concerniente a la evaluación del desempeño financiero y operativo -general y por funciones- de la empresa, así como presentar al Consejo de Administración los informes relacionados con estos temas;

III. Verificar el cumplimiento de las metas, objetivos, planes, programas y proyectos prioritarios, incluyendo los plazos, términos y condiciones de los compromisos que se asuman, así como establecer indicadores objetivos y cuantificables para la evaluación del desempeño;

IV. Verificar y certificar la racionabilidad y suficiencia de la información contable y financiera;

V. Supervisar los procesos para formular, integrar y difundir la información contable y financiera, así como la ejecución de las auditorías que se realicen a los estados financieros de conformidad con los principios contables y las normas de auditoría que le son aplicables;

VI. Proponer para aprobación del Consejo de Administración, previa opinión o solicitud del Director General, las modificaciones a las políticas contables;

VII. Emitir opinión sobre la suficiencia y racionabilidad del dictamen de auditoría externa de los estados financieros;

VIII. Autorizar la contratación del auditor externo en actividades distintas a los servicios de auditoría externa, a fin de evitar conflictos de interés que puedan afectar la independencia de su acción;

IX. Presentar para aprobación del Consejo de Administración, previa propuesta del Director General y opinión de la Auditoría Interna, el sistema de control interno, así como los lineamientos que lo regulen;

X. Dar seguimiento e informar al Consejo de Administración del estado que guarda el sistema de control interno, y proponer las adecuaciones pertinentes, así como las demás medidas y acciones para corregir las deficiencias que identifique;

XI. Presentar para aprobación del Consejo de Administración, previa propuesta de la Auditoría Interna, los lineamientos en materia de auditoría y evaluación del desempeño;

XII. Emitir opinión sobre el informe anual del Director General;

XIII. Aprobar el programa anual de auditoría interna a propuesta del titular de la Auditoría Interna;

XIV. Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes que el órgano colegiado deba elaborar o presentar;

XV. Programar y requerir, en cualquier momento, las investigaciones y auditorías que estime necesarias, salvo por lo que hace a la actuación del Consejo de Administración;

XVI. Presentar al Consejo de Administración, con la periodicidad que éste le indique, informes sobre los resultados de su gestión, así como las deficiencias e irregularidades detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, proponer las acciones para ser subsanadas con oportunidad;

XVII. Proponer al Consejo de Administración criterios para la organización, clasificación y manejo de los informes a que se refiere esta Ley;

XVIII. Supervisar la confiabilidad, eficacia y oportunidad de los mecanismos que se implementen para atender las solicitudes de información que reciba la empresa, en términos de las disposiciones aplicables, y elaborar un dictamen anual sobre la transparencia en la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias y la revelación de información conforme al artículo 113 de esta Ley;

XIX. Comunicar al Consejo las diferencias de opinión o criterio que existieren entre la administración de la empresa y el propio Comité, y

XX. Las demás que le asigne el Consejo de Administración o se establezcan en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 51.- La Auditoría Interna dependerá del Consejo de Administración, por conducto de su Comité de Auditoría y será la instancia ejecutora de éste. Actuará conforme a las políticas que determine el Comité de Auditoría y estará encargada de revisar periódicamente, mediante los procedimientos de auditoría que se determinen, que las políticas, normas y controles establecidos por el Consejo de Administración para el correcto funcionamiento de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, se apliquen de manera adecuada, así como de verificar el correcto funcionamiento del sistema de control interno.

El Consejo de Administración garantizará la independencia de la Auditoría Interna respecto de las áreas, divisiones o líneas de negocio.

Artículo 52.- La Auditoría Interna será dirigida por un titular designado por el Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Auditoría.

El titular de la Auditoría Interna será removido libremente por el Comité de Auditoría.

Artículo 53.- La Auditoría Interna tendrá las funciones siguientes:

I. Evaluar con base en el programa anual de auditoría interna que apruebe el Comité de Auditoría, mediante auditorías y pruebas sustantivas, procedimentales y de cumplimiento, el funcionamiento operativo de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, la aplicación adecuada de las políticas establecidas por el Consejo de Administración, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, así como verificar, en la misma forma, el correcto funcionamiento del sistema de control interno;

II. Revisar que los mecanismos de control implementados conlleven la adecuada protección de los activos de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales;

III. Verificar que los sistemas informáticos, incluyendo los contables, operacionales y de cualquier tipo, cuenten con mecanismos para preservar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información, que eviten su alteración y cumplan con los objetivos para los cuales fueron implementados o diseñados. Asimismo, vigilar dichos sistemas a fin de identificar fallas potenciales y verificar que éstos generen información suficiente y consistente y que aseguren su disponibilidad adecuadamente;

IV. Revisar que se cuente con planes de contingencia y medidas necesarias para evitar pérdidas de información, así como para, en su caso, su recuperación o rescate;

V. Cerciorarse de la calidad, suficiencia y oportunidad de la información, así como que sea confiable para la adecuada toma de decisiones, y que tal información se proporcione en forma correcta y oportuna a las instancias competentes;

VI. Revisar la eficacia de los procedimientos de control interno para prevenir y detectar actos u operaciones que afecten o puedan afectar a la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, y comunicar los resultados a las instancias competentes;

VII. Facilitar a las autoridades competentes, así como a los auditores externos, la información necesaria de que disponga con motivo de sus funciones;

VIII. Verificar que la estructura corporativa de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, cumpla con los principios de independencia en las distintas funciones que lo requieran, así como con la efectiva segregación de funciones y ejercicio de facultades atribuidas a cada área, división o línea de negocio, pudiendo, en todo caso, formular al Comité de Auditoría las recomendaciones que estime necesarias;

IX. Proporcionar al Comité de Auditoría los elementos que le permitan cumplir con sus funciones, e informarle de las irregularidades encontradas en el ejercicio de sus funciones, así como de las deficiencias o desviaciones relevantes detectadas en la operación, con el fin de que sean subsanadas oportunamente, dando el seguimiento correspondiente;

X. Informar al Comité de Auditoría y al Director General de las deficiencias e irregularidades detectadas en el ejercicio de sus funciones y que pudieran constituir responsabilidad en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a fin de que se inicien los procedimientos correspondientes;

XI. Turnar a la Unidad de Responsabilidades los asuntos en los que, derivado del ejercicio de sus funciones, detecte posibles responsabilidades administrativas;

XII. Informar al menos de manera semestral al Comité de Auditoría, o con la periodicidad que éste determine, sobre los resultados de su gestión;

XIII. Presentar para aprobación del Comité de Auditoría, previa opinión del Director General, su programa anual de trabajo, y

XIV. Las demás previstas en esta Ley o que determine el Consejo de Administración.

Artículo 54.- El Director General implementará, con base en los lineamientos que apruebe el Consejo de Administración, el sistema de control interno en la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, el cual tendrá como objetivos los siguientes:

I. Establecer mecanismos que permitan prever, identificar, administrar, dar seguimiento y evaluar los riesgos que puedan derivarse del desarrollo de las actividades de las empresas;

II. Prevenir, detectar y canalizar con las instancias y autoridades competentes, los actos y omisiones que puedan constituir prácticas de corrupción;

III. Delimitar las funciones y operaciones entre las áreas, divisiones o líneas de negocio, a fin de procurar eficiencia y eficacia en la realización de sus actividades y evitar conflictos de interés;

IV. Coadyuvar a la observancia de las disposiciones jurídicas, contables y financieras aplicables;

V. Contar con información financiera, económica, contable, jurídica y administrativa confiable y oportuna por línea de negocios, que contribuya a la adecuada toma de decisiones;

VI. Propiciar el correcto funcionamiento de los sistemas de procesamiento de información, y

VII. Los demás que determine el Consejo de Administración.

El sistema de control interno y los lineamientos que lo regulen deberán observarse en la operación y actividades financieras y sustantivas.

Las funciones de coordinación del sistema de control interno en ningún caso podrán realizarse por personal del área de Auditoría Interna o por personas o unidades que pudieran tener un conflicto de interés para su adecuado desempeño.

A más tardar el 30 de abril de cada año, el Director General presentará al Comité de Auditoría, previa opinión del titular de la Auditoría Interna, un reporte sobre el estado que guarda el sistema de control interno en la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, para efectos de verificar el cumplimiento del mismo.

Artículo 55.- El auditor externo de la Comisión Federal de Electricidad será designado por el Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Auditoría.

Artículo 56.- La Auditoría Superior de la Federación será competente para fiscalizar a la Comisión Federal de Electricidad y a sus empresas productivas subsidiarias, en términos de las disposiciones constitucionales y legales respectivas.

En el desarrollo de sus auditorías y en la formulación de sus observaciones y recomendaciones, la Auditoría Superior de la Federación deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 25, párrafo cuarto, de la Constitución, las disposiciones transitorias del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, los principios y normas establecidos en la presente Ley y en las disposiciones que de ella emanen, el marco legal de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, su naturaleza jurídica y la de sus actos y operaciones, así como los resultados de las revisiones que en el ejercicio de sus funciones realicen los órganos de auditoría y vigilancia en términos de esta Ley.

TÍTULO CUARTO

DEL RÉGIMEN ESPECIAL

CAPÍTULO I

EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS Y EMPRESAS FILIALES

Artículo 57.- La Comisión Federal de Electricidad podrá contar con empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, en términos de la presente Ley.

La Comisión Federal de Electricidad actuará a través de empresas productivas subsidiarias para realizar las actividades de transmisión y distribución de energía eléctrica, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 63 de esta Ley.

Las demás actividades de la Comisión Federal de Electricidad podrá realizarlas directamente, a través de empresas filiales, empresas en las que participe de manera minoritaria, directa o indirectamente, o mediante cualquier figura de asociación o alianza que no sea contraria a la ley.

Las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de la Comisión Federal de Electricidad operarán conforme a lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica, en términos de la estricta separación legal que establezca la Secretaría de Energía, por lo que su participación en los mercados será de manera independiente.

Artículo 58.- Las empresas productivas subsidiarias son empresas productivas del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Se organizarán y funcionarán conforme a lo dispuesto en la presente Ley y las disposiciones que deriven de la misma.

Las empresas productivas subsidiarias se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 3, 7 y 8 de esta Ley, tendrán por objeto las actividades que determine el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, sujetándose a lo dispuesto por la Ley de la Industria Eléctrica, y operarán conforme al régimen especial previsto en esta Ley para la Comisión Federal de Electricidad en materia de presupuesto; deuda; adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras; responsabilidades administrativas; remuneraciones; bienes y dividendo estatal.

Artículo 59.- Son empresas filiales de la Comisión Federal de Electricidad aquellas en las que participe, directa o indirectamente, en más del cincuenta por ciento de su capital social, con independencia de que se constituyan conforme a la legislación mexicana o a la extranjera.

Las empresas filiales no serán entidades paraestatales y tendrán la naturaleza jurídica y se organizarán conforme al derecho privado del lugar de su constitución o creación.

Artículo 60.- La creación, fusión o escisión de empresas productivas subsidiarias, así como de empresas filiales en las que la Comisión Federal de Electricidad participe de manera directa, será autorizada por el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, a propuesta de su Director General, misma que deberá presentarse conforme a las normas que dicte el propio Consejo.

En caso de que el Consejo de Administración apruebe la propuesta, con las modificaciones que estime pertinentes, se procederá conforme a lo siguiente:

I. Tratándose de empresas productivas subsidiarias, el Consejo de Administración emitirá el Acuerdo respectivo que será su instrumento de creación, mismo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y que establecerá, al menos, lo siguiente:

a) El objeto o actividades que podrá realizar;

b) La integración de su patrimonio;

c) Las previsiones sobre la integración y designación de los órganos de administración, considerando lo dispuesto en los artículos 62 y 64 de esta Ley;

d) Las facultades de los órganos de administración, y

e) Los órganos o mecanismos de vigilancia y de control interno.

Los instrumentos de creación de las empresas productivas subsidiarias podrán ser adecuados por el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, y

II. Tratándose de empresas filiales de participación directa, se procederá a la celebración de los actos corporativos correspondientes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

El Consejo de Administración podrá dictar las bases conforme a las cuales deban llevarse a cabo los actos corporativos para la constitución, escisión o fusión de empresas filiales de participación directa, sin perjuicio de que pueda dictar reglas específicas cuando autorice cada uno de dichos actos.

Al aprobar la creación o participación en empresas filiales de participación directa de la Comisión Federal de Electricidad, el Consejo de Administración determinará si como parte del objeto social de dichas empresas filiales, se preverá la posibilidad de que éstas, a su vez, constituyan o participen en otras sociedades mercantiles.

La creación, fusión o escisión de empresas productivas subsidiarias, así como de empresas filiales en las que la Comisión Federal de Electricidad participe, se sujetará a los términos de la estricta separación legal que establezca la Secretaría de Energía.

Artículo 61.- La estructura corporativa, las políticas y acciones de la Comisión Federal de Electricidad deberán asegurar que sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales fomenten el acceso abierto, la operación eficiente y la competencia en los sectores en los que participe, para lo cual éstas, entre otras acciones, deberán:

I. Ofrecer energía eléctrica y productos asociados de las centrales eléctricas que representen en el mercado eléctrico mayorista en condiciones de competencia y sin restricción;

II. Otorgar el acceso abierto a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución sin discriminar indebidamente;

III. Operar con la máxima eficiencia posible;

IV. Reportar sus resultados de forma fehaciente;

V. Respetar el mandato y objeto de la Comisión Federal de Electricidad;

VI. Sujetar sus operaciones a las restricciones societarias de participación de capital e intervención en las decisiones administrativas y operativas de dichas empresas que establecen la presente Ley, la Ley de Hidrocarburos y las demás disposiciones jurídicas aplicables, y

VII. Privilegiar procesos competitivos para la adquisición de los insumos y servicios necesarios para su operación.

La fusión, creación, liquidación o escisión de empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, así como la transferencia de activos se hará teniendo como principal objetivo la creación de valor económico para la Nación.

Artículo 62.- Los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias deberán integrarse por no menos de cinco ni más de siete miembros, cuidando que exista mayoría de miembros que representen al Gobierno Federal y que se prevea la participación de consejeros independientes. Asimismo, deberá preverse, al menos, la existencia de un Comité de Auditoría y de una Auditoría Interna.

Los requisitos previstos en los artículos 19 y 20 de esta Ley, serán aplicables a los consejeros del Gobierno Federal y los consejeros independientes, respectivamente, que integren los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias.

Los miembros de los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias estarán sujetos al mismo régimen de responsabilidades que esta Ley prevé para los integrantes del Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad.

Las facultades de decisión que no se encuentren expresamente reservadas en esta Ley para el Consejo de Administración y el Director General de la Comisión Federal de Electricidad, serán ejercidas por los órganos de administración y dirección de las empresas productivas subsidiarias.

Artículo 63.- La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias que realicen actividades de transmisión y distribución de energía eléctrica en términos de la ley de la materia, podrán:

I. Celebrar contratos con sus empresas filiales o con particulares para llevar a cabo, entre otros, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar los servicios mencionados en dicho precepto, y

II. En los casos que pretenda realizar las actividades en asociación o alianza con terceros, podrá hacerlo mediante la creación o participación en empresas filiales, la participación minoritaria en otras sociedades, o las demás formas de asociación que no sean contrarias a la Ley.

Lo anterior, también será aplicable en los supuestos referidos en los artículos 30 a 32 de la Ley de la Industria Eléctrica.

Artículo 64.- Las secretarías de Energía y de Hacienda y Crédito Público podrán contar con consejeros designados por las mismas en los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias de la Comisión Federal de Electricidad, previa aprobación del Consejo de Administración de esta última.

En las empresas filiales de participación directa, la Secretaría de Energía podrá designar a uno de los consejeros del consejo de administración.

La aplicación de lo dispuesto en el presente artículo deberá considerar el número máximo de integrantes señalado en el artículo 62 de esta Ley.

Artículo 65.- La liquidación de empresas productivas subsidiarias será acordada por el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, a propuesta de su Director General, y el proceso respectivo se desarrollará conforme a los lineamientos que aquél determine.

Artículo 66.- Las empresas productivas subsidiarias funcionarán consolidando la utilización de recursos financieros, contabilidad general e información y rendición de cuentas, según lo acuerde el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 67.- El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad será responsable de supervisar, dar seguimiento y verificar que las empresas productivas subsidiarias realicen sus actividades y operen conforme al régimen especial que les sea aplicable. Al efecto, podrá establecer los mecanismos de información y control, medidas disciplinarias y demás medidas que estime convenientes.

Artículo 68.- El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, a propuesta de su Director General, aprobará la forma y términos en que se ejercerán los derechos que correspondan a la Comisión Federal de Electricidad, a sus empresas productivas subsidiarias o a sus empresas filiales, respecto de la constitución, escisión, liquidación o fusión de otras sociedades o de la participación en las mismas.

En todo caso y sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, el Consejo de Administración deberá autorizar la participación de terceros en el capital de las empresas filiales, así como cualquier aumento en dicha participación, instruyendo a los representantes y mandatarios respectivos que actúen en consecuencia en los órganos o ante las instancias que correspondan.

Artículo 69.- Las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales deberán alinear sus actividades al Plan de Negocios de la Comisión Federal de Electricidad, conducirán sus operaciones con base en la planeación y visión estratégica y mejores prácticas de gobierno corporativo que al efecto apruebe el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, mismo que también emitirá los lineamientos relativos a su alineación corporativa, evaluación y las políticas para que la Comisión Federal de Electricidad otorgue garantías a su favor, o para que aquéllas otorguen garantías a favor de la Comisión Federal de Electricidad o entre ellas mismas, así como demás aspectos necesarios para su adecuado funcionamiento.

Para efectos de transparencia y rendición de cuentas de las inversiones de la Comisión Federal de Electricidad en sus empresas productivas subsidiarias, empresas filiales y en las empresas en las que mantenga alguna otra participación accionaria, directa o indirecta, el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, a propuesta de su Director General, emitirá lineamientos que regulen lo concerniente al ejercicio de los derechos que como propietario o accionista correspondan a la Comisión Federal de Electricidad, la actuación de los empleados o mandatarios que ejerzan los derechos correspondientes, la información que deberán presentar al Consejo de Administración y los demás aspectos que el propio Consejo determine.

Artículo 70.- El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad emitirá las políticas generales conforme a las cuales la Comisión Federal de Electricidad o sus empresas productivas subsidiarias, así como sus respectivas empresas filiales, podrán participar en forma minoritaria en el capital social de otras sociedades mercantiles, nacionales o extranjeras, determinando aquellas inversiones relevantes que deban ser previamente aprobadas por el propio Consejo.

Artículo 71.- Las operaciones que pretenda realizar la Comisión Federal de Electricidad con alguna de sus empresas filiales, deberán sujetarse en cuanto a su aprobación y ejecución a las disposiciones que al efecto dicte el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 72.- Cualquier transferencia de activos financieros y no financieros, otorgamiento de garantías de las obligaciones de sus empresas filiales, actos que tengan el efecto de transmitir los derechos y obligaciones establecidos en los contratos vigentes de la Comisión Federal de Electricidad o cualquier otro acto que transfiera valor de la Comisión Federal de Electricidad a sus empresas filiales, requiere la autorización del Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad. Para estos efectos, su Consejo de Administración se cerciorará que la participación de la Comisión Federal de Electricidad se aumente en el monto correspondiente al valor transferido, cuando exista participación de terceros en el capital de la empresa receptora.

Artículo 73.- La transferencia de Centrales Eléctricas entre empresas filiales de la Comisión Federal de Electricidad, o la fusión entre empresas filiales que controlen Centrales Eléctricas, requiere la autorización de la Comisión Federal de Competencia Económica, que analizará cada caso como si se tratara de empresas que no pertenecen al mismo grupo de interés económico.

CAPÍTULO II

REMUNERACIONES

Artículo 74.- En términos de lo dispuesto por los artículos 25, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Vigésimo Transitorio, fracción II, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias cuentan con un régimen de remuneraciones especial, distinto del previsto en el artículo 127 constitucional.

Artículo 75.- Al ejercer sus funciones en materia de remuneraciones del personal de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad y su Comité de Recursos Humanos y Remuneraciones, de acuerdo al presupuesto de servicios personales aprobado, observarán lo siguiente:

I. Las remuneraciones para el personal se calcularán de manera equivalente a las existentes en la industria o actividad de que se trate, teniendo como criterio rector que, dadas las condiciones en el mercado laboral nacional e internacional, las empresas cuenten y conserven los trabajadores idóneos para cumplir eficazmente con su objeto, conforme a los tabuladores aprobados;

II. La política de recursos humanos podrá prever el otorgamiento de incentivos o de percepciones extraordinarias por el cumplimiento de metas sujetas a la evaluación del desempeño, tomando en cuenta las condiciones del mercado laboral a nivel nacional e internacional;

III. La política de remuneraciones tendrá como objetivo reconocer el esfuerzo laboral y la contribución de los trabajadores al logro de los objetivos de la empresa, conforme a los tabuladores aprobados, y

IV. En el ejercicio del presupuesto de servicios personales, la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias se sujetarán a lo dispuesto en el Capítulo VII del Título Cuarto y demás disposiciones aplicables de esta Ley.

Artículo 76.- La política de contratación de personal no sindicalizado deberá requerir la publicación y recepción de solicitudes, en la página de Internet de la Comisión Federal de Electricidad y de la empresa productiva subsidiaria correspondiente, de cualquier vacante que dicha empresa o sus empresas productivas subsidiarias pretendan contratar.

La creación de puestos, modificaciones a la estructura organizacional y las plantillas de personal, transferencia de plazas y contratación o nombramiento del personal de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias sólo atenderá a la mejor eficiencia operativa de las empresas.

CAPÍTULO III

ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRAS

Sección Primera

Disposiciones Generales

Artículo 77.- La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias realizarán las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras que requieran en términos de lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con sujeción a los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con la naturaleza de la contratación.

A las adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y obras de cualquier naturaleza que realicen la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias les serán aplicables las disposiciones que al efecto establece esta Ley y las demás que deriven de la misma. No les serán aplicables la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ni la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículo 78.- El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad emitirá las disposiciones a las que deberán sujetarse la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias para los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras, observando en todo momento los principios establecidos en la presente Ley, conforme a las bases siguientes:

I. Se podrán establecer disposiciones generales que permitan desarrollar procedimientos de contratación acorde a la naturaleza de la contratación;

II. Se considerarán, entre otros aspectos:

a) La aplicación de condiciones de igualdad y transparencia entre todos los participantes;

b) El establecimiento de los requisitos generales de las bases del concurso abierto;

c) Los términos y requisitos bajo los cuales se llevarán a cabo los procedimientos distintos al concurso abierto, y

d) Los criterios de evaluación objetivos y medibles;

III. Considerar disposiciones para que los procedimientos de contratación se lleven a cabo bajo los principios de honradez, transparencia, máxima publicidad, igualdad, competitividad, sencillez y que sean expeditos, pudiendo considerar, entre otros esquemas, etapas de precalificación, ofertas subsecuentes de descuento y negociación de precios.

El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad establecerá los casos en que, atendiendo al impacto o relevancia de las contrataciones, podrán participar testigos sociales durante los procedimientos respectivos que realicen la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, así como los mecanismos y requisitos para su designación. Corresponderá a los testigos sociales:

a) Participar en calidad de observador en las distintas etapas de los procedimientos de contratación;

b) Emitir un testimonio final que incluya sus observaciones y, en su caso, recomendaciones respecto a la contratación de que se trate, y

c) En su caso, dar aviso de las irregularidades que detecte a la Auditoría Interna y a la Unidad de Responsabilidades;

IV. Publicar la información sobre las contrataciones que realicen las empresas en su página electrónica, conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

V. Definir la instancia responsable de dictaminar la procedencia de llevar a cabo procedimientos distintos al concurso abierto, así como la justificación mínima que deberá incluir su decisión;

VI. Establecer políticas que regulen los casos en que la empresa se abstendrá de considerar propuestas o celebrar contratos, entre otros, con personas que:

a) Tengan conflicto de intereses con la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias o sus empresas filiales;

b) Estén inhabilitadas para ejercer el comercio o su profesión;

c) Se encuentren inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

d) Se encuentren inhabilitadas por la autoridad competente, conforme a las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;

e) Tengan incumplimientos pendientes de solventar con la empresa o que ésta haya procedido a rescindir un contrato;

f) Hayan obtenido, de manera indebida, información privilegiada, y

g) Utilicen a terceros para evadir lo dispuesto en esta fracción;

VII. Establecer la forma en que se llevarán a cabo la planeación, programación y presupuestación de las contrataciones, así como la evaluación de sus resultados con base en indicadores objetivos;

VIII. Establecer el contenido mínimo de los contratos, así como las reglas generales que procuren su mejor y oportuna ejecución;

IX. Requerir porcentajes mínimos de contenido nacional de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la regulación tarifaria, y conforme a los tratados internacionales de los que México sea parte, y

X. Prever las facilidades necesarias para que los procedimientos se realicen preferentemente por medios electrónicos.

Artículo 79.- Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios y obras se efectuarán, por regla general, por concurso abierto, previa convocatoria pública. Las propuestas podrán ser presentadas y analizadas a través de medios electrónicos, en los términos que establezca el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad.

El Consejo de Administración podrá prever distintos mecanismos de adjudicación, como subastas ascendentes, subastas descendentes, o subastas al primer precio en sobre cerrado en cuyo caso los sobres deberán ser presentados y abiertos en una misma sesión pública, entre otros. En los procesos de licitación se deberán contemplar criterios de desempate, los cuales se incluirán en las bases de licitación correspondientes.

En cualquier caso, los procesos de licitación se deberán llevar a cabo bajo los principios de transparencia, máxima publicidad, igualdad, competitividad y sencillez.

Cuando, por excepción, el concurso abierto no sea idóneo para asegurar las mejores condiciones, se podrán emplear los demás procedimientos que determine el Consejo de Administración.

Artículo 80.- En los casos en que el procedimiento de concurso abierto no resulte el idóneo para asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con la naturaleza de la contratación, previa determinación de la instancia responsable de dictaminar la excepción al concurso abierto, la empresa podrá optar por emplear otros procedimientos que podrán ser, entre otros, de invitación restringida o de adjudicación directa, siempre y cuando se actualice alguno de los supuestos que se indican a continuación:

I. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo exista un posible oferente. Asimismo, cuando se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte;

II. Cuando se ponga en riesgo la seguridad nacional, la seguridad pública o la seguridad de la empresa y sus instalaciones industriales, en los términos de las leyes de la materia;

III. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de concurso abierto en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate. En este supuesto, las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;

IV. Se haya rescindido un contrato celebrado a través de concurso abierto, conforme a las disposiciones que dicte el Consejo de Administración;

V. Se haya declarado desierto un concurso abierto, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria al concurso o en la invitación, cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones;

VI. Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada, o circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales y justificados;

VII. Se trate de bienes usados o reconstruidos en los que el precio no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practicarán las instituciones de crédito o terceros habilitados para ello conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos y vigente al momento de la adjudicación del contrato respectivo;

VIII. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios de ingeniería o de otra naturaleza, investigaciones o capacitación;

IX. Se trate de la adquisición de bienes para su comercialización directa o para someterlos a procesos productivos que realice en cumplimiento de su objeto o fines propios expresamente establecidos en las disposiciones aplicables;

X. Se trate de las adquisiciones y enajenaciones realizadas dentro del Mercado Eléctrico;

XI. Se trate de las subastas a que se refiere la Ley de la Industria Eléctrica;

XII. Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial;

XIII. Se trate de los servicios prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;

XIV. Se trate de servicios de mantenimiento de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;

XV. El objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos se deberá pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituyan a favor de la contratante;

XVI. Se trate de equipos especializados, sustancias y materiales de origen químico, físico químico o bioquímico para ser utilizadas en actividades experimentales requeridas en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, siempre que dichos proyectos se encuentren autorizados por quien determine el Consejo de Administración;

XVII. Se acepte la adquisición de bienes, la ejecución de trabajos o la prestación de servicios a título de dación en pago;

XVIII. Los vinculados directamente con incidentes en materia eléctrica que pongan en riesgo a los trabajadores, a la población, al medio ambiente o a las instalaciones utilizadas por la empresa, que sean consecuencia de accidentes, sabotajes, robo, otros actos dolosos u otros eventos que requieran de atención inmediata;

XIX. Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada, y que se contraten directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deban realizarse los trabajos, ya sea como personas físicas o morales;

XX. Los servicios de fedatarios públicos, peritos, servicios jurídicos y de representación en procesos judiciales, arbitrales o administrativos;

XXI. En el caso de refacciones o servicios relacionados con la instalación, mantenimiento o conservación de equipos industriales del fabricante original del equipo o maquinaria, a fin de mantener la garantía técnica del mismo;

XXII. Cuando se trate de la celebración de una asociación o alianza estratégica, o que se lleve a cabo con personas físicas o morales dedicadas a la ingeniería, la investigación y a la transferencia y desarrollo de tecnología, a fin de aplicar las innovaciones tecnológicas en la infraestructura nacional;

XXIII. Se trate de contratación de servicios bancarios, de intermediación bursátil, custodia de valores, o para la constitución de fideicomisos;

XXIV. Las contrataciones con el propósito de desarrollar innovaciones tecnológicas relacionadas con el objeto de la Comisión Federal de Electricidad, y

XXV. Las contrataciones que lleve a cabo con dependencias y entidades de la administración pública, federal o estatal, así como con sus empresas productivas subsidiarias.

Artículo 81.- En los procedimientos distintos al de concurso abierto se invitará a personas con posibilidad de respuesta adecuada; que cuenten con la capacidad financiera, técnica, y operativa para dar cumplimiento a los contratos, y que cuenten con experiencia en las actividades o trabajos a realizar.

Cuando la contratación se realice mediante invitación restringida, se difundirá en la página de Internet de la empresa contratante, a fin de que cualquier persona pueda enviar información sobre las personas consideradas en la invitación.

Artículo 82.- Todos los actos que se desarrollen dentro del procedimiento de contratación que se regula en el presente Capítulo, hasta el momento del fallo, inclusive, serán de naturaleza administrativa.

Una vez firmado el contrato, éste y todos los actos o aspectos que deriven del mismo serán de naturaleza privada y se regirán por la legislación mercantil o común aplicable.

Artículo 83.- En contra del fallo que adjudique el contrato procederá:

I. El recurso de reconsideración ante la instancia colegiada que se determine en el Estatuto Orgánico, y conforme al procedimiento que establezca el Reglamento de esta Ley, o

II. La acción jurisdiccional que corresponda ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Contra las demás resoluciones emitidas durante el concurso no procederá instancia ni medio ordinario de defensa alguno y, en caso de alguna irregularidad en tales resoluciones, éstas podrán ser combatidas con motivo del fallo.

Una vez adjudicado y firmado un contrato, todas las controversias que surjan relativas a su interpretación o cumplimiento serán competencia de los tribunales competentes del Poder Judicial de la Federación, salvo que se haya pactado un medio alternativo de solución de controversias.

Sección Segunda

De las Medidas para Garantizar la Integridad en las Contrataciones

Artículo 84.- Para la celebración y ejecución de los contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras, el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, a propuesta de su Director General, emitirá las disposiciones y políticas necesarias para que la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias cuenten con mecanismos que les permitan prevenir, identificar, subsanar y sancionar actos u omisiones irregulares, ilícitos, negligentes o cualesquiera otros que en el marco de los procedimientos de contratación y de la implementación y ejecución de los contratos pudieran afectar o repercutir en la operación de las empresas.

Artículo 85.- Las disposiciones y políticas a que se refiere el artículo anterior deberán prever, cuando menos:

I. Los mecanismos y procedimientos para identificar, sistematizar y administrar los factores o puntos de riesgo que puedan presentarse o actualizarse durante los procesos de contratación o en la ejecución de los contratos, así como los procedimientos y acciones que deban seguirse ante la detección de irregularidades en ambos casos, incluyendo su suspensión;

II. Las bases generales para determinar los requisitos mínimos que deberán cumplir los interesados en contratar con la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, así como los mecanismos para su evaluación, mismos que deberán considerar, entre otros:

a) Capacidad técnica y financiera para la ejecución del proyecto;

b) La experiencia previa que acredite la capacidad para la ejecución de las obligaciones contractuales, y

c) El estado de sus obligaciones fiscales y laborales, y

III. Los mecanismos para instrumentar un sistema de recepción de denuncias y quejas anónimas, mediante el cual cualquier interesado pueda denunciar actos u omisiones durante las distintas etapas del procedimiento de contratación, o durante la ejecución del contrato, incluyendo los casos.

Los aspectos a que se refiere el presente artículo deberán regularse atendiendo, entre otros factores, a la importancia o monto de las distintas contrataciones que realizan las empresas, así como la relevancia de los contratistas para sus operaciones.

Artículo 86.- El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad proveerá lo necesario para que la normatividad y disposiciones de ésta y de sus empresas productivas subsidiarias, permitan determinar de manera clara los niveles de decisión y responsabilidad de los funcionarios de las empresas en la toma de decisiones durante los procedimientos de contratación y en la ejecución de los contratos.

Artículo 87.- La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias contarán con un sistema de información pública sobre sus proveedores y contratistas que deberá actualizarse periódicamente y contener la información de los últimos cinco años de los contratos celebrados, así como el historial de cumplimiento de los mismos, incluyendo, en su caso, la ampliación, incremento o ajuste en dichos contratos.

El sistema de información señalado deberá contar, al menos, con lo siguiente:

I. Datos de los proveedores y contratistas, incluyendo nacionalidad, ubicación, giro, constitución legal y actividad económica, quienes estarán obligados a reportar cualquier modificación en términos de las disposiciones aplicables;

II. Información de los contratos celebrados con las empresas y el desempeño de los mismos, incluyendo entre otros aspectos, cumplimiento en tiempo, aplicación de penalizaciones, calidad de los bienes o trabajos;

III. Cumplimiento de normas ambientales, de seguridad industrial y operativa y responsabilidad laboral;

IV. Certificaciones de cumplimiento de normas técnicas así como de aseguramiento de calidad, y

V. Resultados de las evaluaciones que en su caso se practiquen a los proveedores y contratistas realizadas por empresas especializadas.

El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, a propuesta de su Director General, determinará las reglas para la operación del sistema y la información que deberá incluir, considerando el tamaño de los proveedores y contratistas y su relevancia para las operaciones de las empresas contratantes.

La información contenida en el sistema podrá utilizarse para determinar la participación y precalificación en los procedimientos de contratación, pero la inscripción en el mismo no podrá exigirse como un requisito de participación.

Artículo 88.- Las contrataciones que realicen la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias estarán sujetas a lo dispuesto en la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, entre otros ordenamientos. Al efecto, la Secretaría de la Función Pública será autoridad competente.

CAPÍTULO IV

BIENES

Artículo 89.- Todos los actos relativos a la disposición, uso y disfrute de los bienes de la Comisión Federal de Electricidad y de sus empresas productivas subsidiarias se regirán por la legislación común aplicable, observando lo dispuesto en el presente Capítulo.

Artículo 90.- Los bienes inmuebles de la Comisión Federal de Electricidad y de sus empresas productivas subsidiarias estarán sujetos al régimen de dominio público de la Federación conforme a las disposiciones que para tal figura jurídica establecen la Ley General de Bienes Nacionales y esta Ley.

El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad podrá, a propuesta de su Director General, desincorporar del régimen de dominio público y autorizar la enajenación, bajo cualquier título, de los bienes inmuebles de la Comisión Federal de Electricidad y de sus empresas productivas subsidiarias, así como su afectación en garantía, hipoteca o cualquier otro gravamen.

En todos los casos, la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias deberán tramitar la inscripción de los títulos a que se refiere la fracción I del artículo 42 de la Ley General de Bienes Nacionales, en el Registro Público de la Propiedad Federal.

Artículo 91.- El Consejo de Administración emitirá las políticas que regulen los actos de disposición y gravamen a que se refiere el artículo anterior, así como las relativas a la adquisición, arrendamiento, enajenación y administración de los bienes de la Comisión Federal de Electricidad, de sus empresas productivas subsidiarias y, en su caso, empresas filiales, considerando lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución y sin que sean aplicables al efecto las disposiciones relativas de la Ley General de Bienes Nacionales.

El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad podrá determinar que la administración, control y disposición de los bienes de las empresas productivas subsidiarias corresponderá a la Comisión Federal de Electricidad.

CAPÍTULO V

RESPONSABILIDADES

Artículo 92.- La aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos al personal de la Comisión Federal de Electricidad y de sus empresas productivas subsidiarias corresponderá a sus unidades de responsabilidades, que serán competentes exclusivamente para:

I. Recibir y dar atención a quejas y denuncias y realizar investigaciones con motivo de las mismas, y

II. Tramitar los procedimientos de responsabilidad administrativa e imponer las sanciones respectivas, en términos de las leyes aplicables.

Las unidades de responsabilidades no tendrán competencia alguna en materia de control interno y auditoría y se garantizará su independencia orgánica de la Auditoría Interna y de las áreas que en su caso se establezcan para coordinar el sistema de control interno.

Artículo 93.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el personal de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, será responsable por los daños y perjuicios que llegare a causar a éstas o a empresas en las que tengan alguna participación, derivados de actos, hechos u omisiones contrarios a lo establecido en esta Ley. Dicha responsabilidad será solidaria entre las personas que hayan adoptado la decisión, así como entre aquéllas que hayan participado en el acto, hecho u omisión de que se trate.

La indemnización que corresponda deberá cubrir los daños y perjuicios causados a la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, sin perjuicio de proceder, en su caso, a la remoción de las personas involucradas.

La acción para exigir la responsabilidad a que se refiere este artículo prescribirá en cinco años, contados a partir del día en que hubiere tenido lugar el acto, hecho u omisión que haya causado el daño y perjuicio, salvo cuando se trate de actos, hechos u omisiones con efectos continuos, en cuyo caso el plazo para la prescripción comenzará a contar cuando terminen los efectos de dicho acto, hecho u omisión.

Con independencia de las responsabilidades administrativas o penales a que haya lugar, los daños y perjuicios ocasionados a la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, podrán reclamarse a través de la vía civil.

Artículo 94.- El personal de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, no incurrirá, individual o conjuntamente, en responsabilidad por los daños o perjuicios que llegara a ocasionar a las mismas, derivados de los actos u omisiones, así como por decisiones que adopte, cuando actuando de buena fe se actualice cualquiera de los supuestos siguientes:

I. Cumplan con los requisitos para la aprobación de los asuntos respectivos;

II. Tomen decisiones o voten con base en información proporcionada por las áreas responsables en razón de la materia, o

III. Hayan seleccionado la alternativa más adecuada, a su leal saber y entender, o los efectos patrimoniales negativos no hayan sido previsibles; en ambos casos, con base en la información disponible al momento de la decisión.

Artículo 95.- La Unidad de Responsabilidades podrá abstenerse de iniciar un procedimiento o de imponer sanciones administrativas al personal, cuando de las investigaciones o revisiones practicadas, advierta que se actualiza cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Que por una sola vez, por un mismo hecho y en un periodo de un año, la actuación del empleado, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, está referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, y obren constancias de los elementos que tomó en cuenta el empleado en la decisión que adoptó, o

II. Que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto.

En cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido, deberán haber desaparecido o haberse resarcido.

Artículo 96.- El personal de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, que deje de desempeñar su empleo, cargo o comisión en las mismas, deberá observar, hasta dos años después de haber concluido sus funciones, lo siguiente:

I. En ningún caso, aprovechará su influencia u obtendrá alguna ventaja derivada de la función que desempeñaba, ya sea para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que él o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, y

II. No usar, en provecho propio o de terceros, la información o documentación a la que haya tenido acceso en su empleo, cargo o comisión y que no sean del dominio público.

El personal de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, deberá observar la obligación de confidencialidad respecto de la información y documentación a la que tenga acceso con motivo de sus funciones, en los mismos términos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 27 de esta Ley.

Artículo 97.- El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad emitirá un Código de Ética aplicable al personal de esa Comisión, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, en el que se establecerán los principios y directrices de ética corporativa que les sean aplicables. El propio Consejo determinará las instancias responsables de supervisar su cumplimiento y de imponer las medidas disciplinarias que al efecto determine.

Artículo 98.- El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad aprobará las políticas para la contratación en favor de los miembros del Consejo de Administración, Director General, directores y aquéllos empleados que determine el propio Consejo, tanto de la Comisión Federal de Electricidad como de sus empresas productivas subsidiarias, de seguros, fianzas o cauciones que cubran el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación, o bien, seguros para asumir los servicios de defensa y asistencia legal de dichos empleados.

CAPÍTULO VI

DIVIDENDO ESTATAL

Artículo 99.- La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias entregarán anualmente al Gobierno Federal un dividendo estatal, conforme a lo siguiente:

I. En el mes de julio de cada año, el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad enviará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público un reporte sobre:

a) La situación financiera de la empresa y de sus empresas productivas subsidiarias, y

b) Los planes, opciones y perspectivas de inversión y financiamiento en el ejercicio inmediato siguiente y los cinco años posteriores, acompañado de un análisis sobre la rentabilidad de dichas inversiones, y la proyección de los estados financieros correspondientes.

II. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, considerando la información a que se refiere la fracción anterior, determinará la propuesta de monto que la Comisión Federal de Electricidad, así como cada una de sus empresas productivas subsidiarias, deberán entregar al Gobierno Federal como dividendo estatal;

III. Los montos señalados en la fracción anterior se incluirán en la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, para su aprobación por parte del Congreso de la Unión, y

IV. La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias enterarán el dividendo estatal aprobado en la Ley de Ingresos de la Federación a la Tesorería de la Federación, en la forma y términos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 100.- El remanente del monto que no se entregue como dividendo estatal en términos del artículo anterior, será reinvertido conforme a las decisiones que adopte el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 101.- La Comisión Federal de Electricidad deberá hacer público, a través de medios electrónicos, en términos de las disposiciones aplicables en la materia el reporte a que se refiere el artículo 99, fracción I, de esta Ley.

CAPÍTULO VII

PRESUPUESTO

Artículo 102.- La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias cuentan con autonomía presupuestaria, y se sujetarán sólo al balance financiero y al techo de gasto de servicios personales que, a propuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público apruebe el Congreso de la Unión, así como al régimen especial en materia presupuestaria previsto en el presente Capítulo.

En todo lo no previsto en el presente Capítulo, resultará aplicable la regulación que conforme a la presente Ley emita el Consejo de Administración, observando los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas en la administración de sus bienes y recursos.

Artículo 103.- En la elaboración de su presupuesto anual, la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias observarán lo siguiente:

I. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público comunicará a la Comisión Federal de Electricidad, a más tardar el 15 de junio, la estimación preliminar de las variables macroeconómicas para el siguiente ejercicio fiscal, la cual será tomada en consideración por el Director General de la Comisión Federal de Electricidad para elaborar, con la participación de sus empresas productivas subsidiarias, el proyecto de presupuesto consolidado para el año que se presupuesta;

II. El Director General de la Comisión Federal de Electricidad enviará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a más tardar el 15 de julio, el proyecto de presupuesto consolidado aprobado por el Consejo de Administración, incluyendo un escenario indicativo consolidado de la meta de balance financiero de la propia empresa y de sus empresas productivas subsidiarias para los siguientes cinco años y para el año que se presupuesta, así como el techo global de erogaciones para servicios personales;

III. En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público considere que debe ajustarse la meta de balance financiero con y sin inversión física o el techo global de erogaciones para servicios personales, integrará su propuesta y los ajustes correspondientes en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, comunicándolo a la Comisión Federal de Electricidad. En la exposición de motivos del citado Proyecto deberá motivarse la propuesta y los ajustes y acompañar la propuesta original de la Comisión Federal de Electricidad, y

IV. La Cámara de Diputados, al aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación, autorizará la meta de balance financiero y el techo de servicios personales de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias.

Artículo 104.- La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias ejercerán sus respectivos presupuestos conforme a lo siguiente, sin requerir autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

I. El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad autorizará los calendarios de presupuesto y las modificaciones a los mismos;

II. El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad autorizará el presupuesto correspondiente a los programas y proyectos de inversión de la empresa y sus empresas productivas subsidiarias, observando lo siguiente:

a) La Comisión Federal de Electricidad contará, conforme a los lineamientos que apruebe su Consejo de Administración, con un mecanismo de planeación de los programas y proyectos de inversión en el cual se establezcan al menos las necesidades de inversión a corto, mediano y largo plazos, mediante criterios de evaluación que permitan establecer prioridades entre los proyectos;

b) Los proyectos en que se ejerza el gasto de inversión deberán incrementar el valor patrimonial de la empresa;

c) Los proyectos cuya ejecución comprenda más de un ejercicio fiscal serán incluidos, según corresponda, en los capítulos específicos del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación relativos a los compromisos y a las erogaciones plurianuales para proyectos de inversión, a que se refieren, respectivamente, los incisos g) y ñ) de la fracción II del artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y su evolución se incluirá en los informes trimestrales señalados en la fracción VI de este artículo, y

d) La Comisión Federal de Electricidad deberá contar, conforme a los lineamientos que apruebe su Consejo de Administración, con un mecanismo permanente de evaluación de sus programas y proyectos de inversión, durante su ejecución y una vez que ésta concluya. Dicho mecanismo deberá ser independiente al señalado en el inciso a) anterior;

III. No les serán aplicables las disposiciones de austeridad contenidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación ni aquéllas que, en su caso, se emitan para la Administración Pública Federal. Sin embargo, deberán implementar programas propios de austeridad en el gasto y uso de recursos, sin menoscabo de la eficiencia en su operación, conforme a las disposiciones que apruebe el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, que les permitan generar economías y mejorar su balance financiero;

IV. El Director General de la Comisión Federal de Electricidad o el director general de la empresa productiva subsidiaria que corresponda autorizará, en los términos que establezca el Consejo de Administración de la primera:

a) En materia de las contrataciones a que se refiere el Capítulo III del Título Cuarto de esta Ley:

1. La celebración de contratos plurianuales, y

2. La convocatoria, adjudicación, en su caso, formalización de contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente, con base en los anteproyectos de presupuesto, y

b) La constitución de fideicomisos y la celebración de mandatos o contratos análogos en los que se aporten recursos públicos. Será responsabilidad del Director General de la Comisión Federal de Electricidad o del director general de la empresa productiva subsidiaria correspondiente, que en los informes trimestrales a que se refiere la fracción VI siguiente y en la Cuenta Pública se incluya un reporte del cumplimiento de la misión y fines de dichos instrumentos, así como de los recursos ejercidos para tal efecto. Este reporte deberá estar a disposición del público en general en su página de Internet.

El Director General de la Comisión Federal de Electricidad o de la empresa productiva subsidiaria que corresponda, podrá delegar las facultades señaladas en esta fracción, en un funcionario del nivel jerárquico inmediato inferior;

V. Determinarán los ajustes que correspondan en sus presupuestos en caso de disminución de ingresos, para cumplir con la meta de balance financiero aprobada;

VI. Deberán enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la integración de los informes mensuales y trimestrales a que hace referencia el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como para la integración de la Cuenta Pública y otros informes de rendición de cuentas, la información presupuestaria, de endeudamiento y financiera, en los formatos y términos que dicha Secretaría establezca, exclusivamente para efectos de la presentación homogénea de dicha información, y

VII. Con la aprobación del Consejo de Administración, la Comisión Federal de Electricidad utilizará sus ingresos propios excedentes para incrementar su gasto de inversión física o para cubrir sus pasivos laborales de corto y largo plazo en materia de pensiones y salud.

Artículo 105.- El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad autorizará las adecuaciones a su presupuesto y al de sus empresas productivas subsidiarias que determine en los lineamientos que al efecto emita. Las demás adecuaciones serán autorizadas por el Director General de la Comisión Federal de Electricidad o por los funcionarios que corresponda, en términos de dichos lineamientos y lo establecido en el Estatuto Orgánico.

Sólo con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrán realizarse adecuaciones que impliquen deterioro a la meta anual de balance financiero o incrementos al presupuesto regularizable de servicios personales de la Comisión Federal de Electricidad. Dicha Secretaría deberá informar al Congreso de la Unión sobre las adecuaciones realizadas en términos de este párrafo, en los informes trimestrales a que se refiere el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 106.- La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias se sujetarán a las siguientes disposiciones en materia de servicios personales:

I. Sus respectivos presupuestos deberán incluir en una sección específica, la totalidad de las erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales, el cual comprende:

a) Las remuneraciones que correspondan a sus trabajadores por concepto de percepciones ordinarias y extraordinarias;

b) Las aportaciones de seguridad social;

c) Las obligaciones fiscales inherentes a dichas remuneraciones, y

d) Las previsiones salariales y económicas para cubrir, en caso de ser aprobados, los incrementos salariales, la creación de plazas y las demás medidas de índole laboral;

II. El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad autorizará, con base en la propuesta que realice su Comité de Recursos Humanos y Remuneraciones, los tabuladores de remuneraciones y las políticas de recursos humanos de la empresa y de sus empresas productivas subsidiarias;

III. Las contribuciones que se causen por concepto de remuneraciones a cargo de los trabajadores de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias deberán retenerse y enterarse a las autoridades fiscales respectivas de conformidad con la legislación aplicable y no podrán ser pagadas por las empresas en calidad de prestación, percepción extraordinaria o cualquier otro concepto;

IV. El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad autorizará, con sujeción al presupuesto de servicios personales aprobado, su estructura orgánica y la de sus empresas productivas subsidiarias.

Los movimientos que realicen a sus estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, deberán realizarse mediante adecuaciones presupuestarias compensadas, las que en ningún caso incrementarán el presupuesto regularizable para servicios personales del ejercicio fiscal en curso ni de los subsecuentes;

V. La creación, sustitución de plazas y las nuevas contrataciones sólo procederán cuando se cuente con los recursos aprobados para cubrir todos los gastos inherentes, incluyendo las obligaciones por concepto de impuestos, aportaciones de seguridad social y demás pagos y prestaciones que por ley deban cubrirse. Los recursos para cubrir obligaciones inherentes a las contrataciones que tengan un impacto futuro en el gasto deberán constituirse en reservas que garanticen que dichas obligaciones estén en todo momento plenamente financiadas;

VI. Las percepciones extraordinarias que, en su caso, se cubran por concepto de estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos, y cualquier pago equivalente a los mismos, se podrán otorgar de manera excepcional a los trabajadores de la Comisión Federal de Electricidad, siempre y cuando cuenten con recursos aprobados específicamente para dicho fin y condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación.

Las percepciones extraordinarias no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables. Dichos conceptos de pago en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación o de prestaciones de seguridad social;

VII. Las personas contratadas bajo el régimen de prestación de servicios profesionales por honorarios, en ningún caso recibirán las remuneraciones que corresponden a los trabajadores de la Comisión Federal de Electricidad o sus empresas productivas subsidiarias. Dichas contrataciones se realizarán en términos de la legislación civil y los montos totales que se eroguen por los servicios contratados, se reportarán en los informes trimestrales a que se refiere el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

VIII. Difundirán de manera permanente en su página de Internet y actualizarán trimestralmente la siguiente información:

a) El contrato colectivo de trabajo y el reglamento del personal de confianza;

b) Los tabuladores aprobados, desglosando todos los conceptos y montos de las percepciones ordinarias y extraordinarias;

c) Las erogaciones que realicen por concepto de jubilaciones y pensiones; así como las actualizaciones del costo actuarial de su pasivo laboral;

d) Los préstamos o créditos, así como las tasas aplicables, que en su caso otorguen a sus trabajadores, jubilados y pensionados;

e) Los apoyos para el desempeño de la función y las demás erogaciones que, en su caso, se otorguen a los trabajadores, que no forman parte de su remuneración;

f) Los montos mensuales erogados por contrataciones temporales o eventuales;

g) Los lineamientos aprobados por el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, con base en los cuales se otorgan y cubren los conceptos descritos en los incisos anteriores, y

h) Los montos erogados en el trimestre que corresponda por cada uno de los conceptos descritos en los incisos b) a f) anteriores.

Lo anterior, sin perjuicio de la información que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, estén obligados a publicar en dicha página de Internet.

Asimismo, la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias informarán sobre las donaciones o cualquier aportación que realicen a personas físicas o morales, cualesquiera que sea su naturaleza jurídica o su objeto, y

IX. Remitirán exclusivamente para conocimiento a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, trimestralmente, la información relativa a la estructura orgánica y la plantilla laboral.

Artículo 107.- La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, podrán realizar proyectos de infraestructura productiva de largo plazo en términos de los artículos 32 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 18, párrafo tercero, de la Ley General de Deuda Pública.

Artículo 108.- La Comisión Federal de Electricidad deberá remitir al Congreso de la Unión la información que éste le solicite en relación con su presupuesto. Dicha solicitud se realizará por los órganos de gobierno de las Cámaras o por las Comisiones competentes, así como el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados.

CAPÍTULO VIII

DEUDA

ARTÍCULO 109.- En el manejo de sus obligaciones constitutivas de deuda pública, la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias se sujetarán a lo siguiente:

I. La Comisión Federal de Electricidad enviará anualmente, previa aprobación de su Consejo de Administración, su propuesta global de financiamiento, incluyendo la que corresponda a sus empresas productivas subsidiarias, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a efecto de que se incorpore en un apartado específico de la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación que el Ejecutivo Federal someta al Congreso de la Unión, conforme al artículo 10 de la Ley General de Deuda Pública;

II. La Comisión Federal de Electricidad podrá realizar, sin requerir autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, negociaciones oficiales, gestiones informales o exploratorias sobre la posibilidad de acudir al mercado interno y externo de dinero y capitales y contratar los financiamientos internos y externos que requiera para sí y sus empresas productivas subsidiarias;

III. La Comisión Federal de Electricidad será responsable de que:

a) Las obligaciones que contrate no excedan su capacidad de pago;

b) Los recursos que obtenga sean destinados correctamente conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

c) Se hagan los pagos oportunamente, y

d) Se supervise el desarrollo de su programa financiero particular;

IV. Las obligaciones constitutivas de deuda pública por ningún motivo y en ningún caso otorgarán o concederán a sus tenedores derechos sobre la propiedad, control o patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad o sus empresas productivas subsidiarias;

V. Las obligaciones constitutivas de deuda pública de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias no constituyen obligaciones garantizadas por el Estado Mexicano, y

VI. La Comisión Federal de Electricidad se coordinará con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en sus operaciones de financiamiento, conforme a lo siguiente:

a) Una vez aprobados los montos a que se refiere la fracción I anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Federal de Electricidad acordarán la calendarización de las operaciones de financiamiento de ésta y de sus empresas productivas subsidiarias, cuidando que no se incremente el costo de financiamiento del resto del sector público, o se reduzcan las fuentes de financiamiento del mismo, y

b) Para realizar operaciones de financiamiento adicionales o que modifiquen las acordadas conforme al inciso anterior, la Comisión Federal de Electricidad dará aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con al menos quince días hábiles de anticipación, respecto de cada operación que pretenda realizar la propia empresa o sus empresas productivas subsidiarias.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá ordenar que se posponga la operación de que se trate, cuando se verifique cualquiera de los supuestos señalados en el inciso a) anterior, hasta en tanto queden superadas todas las condiciones que motivaron la decisión de postergar.

En caso de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no manifieste su decisión dentro de los diez días hábiles contados a partir del aviso a que se refiere el primer párrafo de este inciso, se entenderá que la operación respectiva se podrá llevar a cabo.

Artículo 110.- Corresponde al Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad aprobar, a propuesta de su Director General, las características generales y políticas para la contratación de obligaciones constitutivas de deuda pública, directas y contingentes, a cargo de la empresa y sus empresas productivas subsidiarias.

Artículo 111.- El Director General de la Comisión Federal de Electricidad remitirá un informe semestral, aprobado por el Consejo de Administración, al Congreso de la Unión y al Ejecutivo Federal sobre el uso del endeudamiento de la empresa y sus empresas productivas subsidiarias, fundamentalmente respecto de la rentabilidad de los proyectos; sus condiciones financieras; el manejo de disponibilidades asociadas al endeudamiento; calendarios de ejecución y desembolsos y perfil de riesgos.

TÍTULO QUINTO

TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 112.- La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias se sujetarán a las leyes aplicables en materia de transparencia y acceso a la información, de fiscalización y rendición de cuentas y combate a la corrupción, para prevenir, identificar, investigar y sancionar los actos u omisiones que las contravengan.

Artículo 113.- Sin perjuicio de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información previstas en la ley de la materia, el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad, a propuesta de su Comité de Auditoría y previa opinión del Director General, proveerá lo necesario para que se ponga a disposición del público en general, en forma periódica y a través de su página de Internet, información actualizada que permita conocer la situación de la empresa, de sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales, en materia financiera, administrativa, operacional, económica y jurídica, así como sus riesgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley del Mercado de Valores, y con el contenido, periodicidad y alcances que determinen las disposiciones administrativas aplicables a las emisoras de valores referidos en el precepto señalado.

Los eventos relevantes señalados en el artículo 104, fracción V, de la Ley del Mercado de Valores, deberán comunicarse de inmediato al Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 114.- En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables en la materia, el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad adoptará las medidas necesarias para el resguardo y protección de la información relacionada con las actividades empresariales, económicas e industriales que desarrollen la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias para la consecución de sus objetos, y que signifique el poder obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de tales actividades. Dicha información se considerará comercial reservada en términos de la citada ley.

Artículo 115.- En el cumplimiento de las obligaciones de difusión de información previstas en la presente Ley, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables, la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias procurarán que los informes o reportes se presenten de forma clara, sencilla, precisa, confiable y actualizada.

Artículo 116.- El Director General de la Comisión Federal de Electricidad deberá presentar a más tardar en abril de cada año para aprobación del Consejo de Administración y, por conducto del Presidente de éste, al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión, un informe que contenga como mínimo lo siguiente:

I. Un reporte del Director General sobre la marcha de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes. Dicho reporte deberá realizarse por línea o rama de negocios, además de emplear indicadores o parámetros usuales a nivel internacional para la correcta y puntual medición de los resultados y estar vinculado a los objetivos y metas que se hayan fijado en el Plan de Negocios;

II. La explicación y declaración de las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera;

III. Los estados que muestren la situación financiera de la Comisión Federal de Electricidad durante y a la fecha de cierre del ejercicio, sus cambios y resultados, así como la demás información que sea necesaria para completar o aclarar los datos suministrados con dichos estados;

IV. Un reporte sobre el ejercicio de su presupuesto, en el que se incluyan las desviaciones en montos, tiempo y alcance de ejecución de los contratos que se lleven a cabo, y

V. La evaluación del Consejo de Administración sobre la ejecución de los programas anuales de la Comisión Federal de Electricidad.

El informe deberá suscribirse por el Director General y por el Presidente del Consejo de Administración y deberá difundirse en la página de Internet de la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 117.- Los miembros del Consejo de Administración, el Director General y todo el personal de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias deberán, en términos de las disposiciones aplicables, reportar a las instancias y autoridades competentes, a las personas físicas o morales que realicen actos u omisiones contrarios a la ley, entre otros, los que tengan por objeto o consecuencia directa o indirecta influir en la toma de decisión de algún funcionario de las empresas o de los miembros del Consejo de Administración, para obtener un beneficio económico personal, directo o indirecto.

TÍTULO SEXTO

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 118.- Las controversias nacionales en que sean parte la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, cualquiera que sea su naturaleza, serán de la competencia de los tribunales de la Federación, quedando exceptuados de otorgar las garantías que los ordenamientos legales exijan a las partes, aun en los casos de controversias judiciales.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias podrán pactar medios alternativos de solución de controversias, cláusulas o compromisos arbitrales, en términos de la legislación mercantil aplicable y los tratados internacionales de los que México sea parte.

Tratándose de actos jurídicos o contratos que surtan sus efectos o se ejecuten fuera del territorio nacional, la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias podrán convenir la aplicación del derecho extranjero, la jurisdicción de tribunales extranjeros en asuntos mercantiles y celebrar acuerdos arbitrales cuando así convenga al mejor cumplimiento de su objeto.

Artículo 119.- La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias entregarán a la Secretaría de Energía la información que les solicite, dentro de los plazos que al efecto establezca. Dicha información deberá referirse a, o estar relacionada con, aquellos aspectos que le permitan a la Secretaría de Energía realizar las funciones de programación sectorial, diseñar, formular y dar seguimiento a políticas públicas, planear y conducir debidamente la realización de actividades estratégicas y prioritarias a cargo del Estado, y ejercer las funciones en materia de rectoría económica del Estado, conforme a las leyes aplicables.

La Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias deberán entregar a la Comisión Reguladora de Energía, la información que les requieran, en los términos, formatos y plazos que fijen las disposiciones aplicables.

Artículo 120.- La evaluación anual que como propietario de la Comisión Federal de Electricidad se realice sobre el desempeño de la empresa y el de su Consejo de Administración, incluyendo sus comités, estará a cargo de un Comisario que será un experto independiente que tendrá las funciones siguientes:

I. Formular anualmente una evaluación global de la marcha y desempeño de la Comisión Federal de Electricidad, que incluya un análisis sobre la situación operativa, programática y financiera de la empresa, así como de la estructura organizacional, la unidad de procesos y la estructura contable.

El informe señalado deberá presentarse a la Cámara de Diputados y al Ejecutivo Federal a más tardar el 30 de junio de cada año;

II. Formular recomendaciones puntuales al Consejo de Administración y al Director General de la Comisión Federal de Electricidad, y

III. Solicitar al Director General de la Comisión Federal de Electricidad toda la información necesaria para rendir el informe a que se refiere la fracción I anterior.

Para la designación del Comisario, el Ejecutivo Federal solicitará al Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas le proponga una terna de personas o firmas de reconocido prestigio que enviará a la Cámara de Diputados. Su Junta de Coordinación Política seleccionará a uno de los integrantes de la terna y someterá la designación del Comisario a la aprobación del Pleno, misma que deberá realizarse por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

La contratación del Comisario no podrá hacerse por periodos mayores de cinco años y será cubierta con cargo a la empresa.

Para ser Comisario se deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos para ser consejero independiente, así como no haber sido miembro del Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad en los cinco años previos a su designación.

Artículo 121.- Las utilidades que obtengan la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias tienen como fin incrementar los ingresos de la Nación para destinarlos al financiamiento del gasto público, por lo que dichas utilidades no se repartirán entre sus trabajadores. Lo anterior, sin perjuicio de que, conforme a la legislación laboral, puedan otorgar a sus trabajadores cualquier incentivo, compensación, bono, gratificación o comisión por el desempeño de sus labores.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente a que quede designado el nuevo Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad en términos de la misma y conforme al Transitorio Quinto siguiente, salvo por lo que se señala en los Transitorios Décimo Tercero y Décimo Cuarto siguientes.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan a la misma, excepto por lo dispuesto en los Transitorios Sexto y Décimo Cuarto siguientes.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor de esta Ley, la Comisión Federal de Electricidad se transforma, por ministerio de ley, en una empresa productiva del Estado, por lo que conserva su personalidad jurídica, así como la titularidad de todos los bienes, derechos y obligaciones que le corresponden, excepto los explícitamente señalados en la Ley de la Industria Eléctrica.

CUARTO. Las disposiciones que emita la Secretaría de Energía para la separación a que se refiere el Transitorio Cuarto de la Ley de la Industria Eléctrica, deberán considerar, entre otras cuestiones, la composición, proceso de selección, facultades y demás atributos de los Consejos de Administración y de los Directores Generales de las empresas productivas subsidiarias y empresas filiales que se creen, así como la asignación de activos a ambas.

Durante un periodo de dos años contado a partir de la emisión de la declaratoria a que se refiere el Transitorio Décimo Cuarto siguiente, la transmisión de los bienes, derechos y obligaciones necesarios para la separación a que se refiere el párrafo anterior, no requerirá formalizarse en escritura pública, por lo que los acuerdos del Consejo de Administración harán las veces de título de propiedad o traslativo de dominio, para todos los efectos jurídicos a que haya lugar, incluida la inscripción en los registros públicos que corresponda.

La separación a que se refiere el Transitorio Cuarto de la Ley de la Industria Eléctrica se realizará una vez que entre en vigor el régimen especial de la Comisión Federal de Electricidad en términos de lo dispuesto en el Transitorio Décimo Cuarto de esta Ley.

QUINTO. La designación de los integrantes del Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad será hecha en los términos previstos en la presente Ley, en un periodo que no exceda noventa días contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por única ocasión y para respetar el escalonamiento previsto en esta Ley, los cuatro primeros consejeros independientes del Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad designados en términos de esta Ley durarán en su cargo, respectivamente, dos, tres, cuatro y cinco años, según lo determine el Ejecutivo Federal en la designación correspondiente. En la designación de los mencionados primeros cuatro consejeros independientes no será aplicable lo dispuesto en el artículo 20, fracciones I y III, de esta Ley.

Durante los dos años siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, para la adecuada integración de los consejos de administración de las empresas productivas subsidiarias de la Comisión Federal de Electricidad, por única ocasión, en la designación de sus primeros consejeros independientes, no será aplicable lo dispuesto en el artículo 20, fracciones I y III, de esta Ley.

SEXTO. En tanto entra en vigor la presente Ley, la Junta de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad, su Consejo de Vigilancia y el Director General de la empresa continuarán su operación con la integración y funciones establecidas en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, no obstante lo dispuesto en el Transitorio Segundo de la Ley de la Industria Eléctrica.

SÉPTIMO. El Director General de la Comisión Federal de Electricidad en funciones a la entrada en vigor de la presente Ley permanecerá en su cargo, sin perjuicio de las facultades en la materia previstas en la misma para el Ejecutivo Federal y el Consejo de Administración.

OCTAVO. Los contratos, convenios, poderes, mandatos, y en general los actos jurídicos, las representaciones otorgadas y las facultades concedidas por la Comisión Federal de Electricidad con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, y que se encuentren vigentes, subsistirán en los términos pactados. La Comisión Federal de Electricidad deberá tomar las medidas pertinentes para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en dichos instrumentos.

NOVENO. Durante un periodo de dos años contado a partir de la emisión de la declaratoria a que se refiere el Transitorio Décimo Cuarto siguiente, no se considerará enajenación la transferencia de bienes, derechos y obligaciones que la Comisión Federal de Electricidad realice para constituir empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, por lo que no quedarán gravadas por impuesto federal alguno.

DÉCIMO. La modificación de la naturaleza jurídica de la Comisión Federal de Electricidad, a que se refiere el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, así como la presente Ley, no deberá afectar en forma alguna los derechos de sus trabajadores en activo ni los de sus jubilados y pensionados.

DÉCIMO PRIMERO. En el primer año posterior a la emisión de la declaratoria a que se refiere el Transitorio Décimo Cuarto siguiente, se requerirá autorización de la Secretaría de Energía para la transmisión de activos físicos de la Comisión Federal de Electricidad a sus empresas subsidiarias o filiales que, en su caso, sean creadas, así como para la celebración de actos que tengan el efecto de transmitir a ellas los bienes, derechos y obligaciones establecidos en los contratos vigentes de la Comisión Federal de Electricidad.

DÉCIMO SEGUNDO. En tanto entra en vigor lo señalado en el párrafo segundo del Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, las unidades de responsabilidades a que se refiere el artículo 92 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, dependerán jerárquicamente de la Secretaría de la Función Pública, sus titulares serán nombrados por dicha dependencia y se regirán, para su organización, operación y funcionamiento conforme a las disposiciones aplicables a las áreas de responsabilidades de los Órganos Internos de Control.

Una vez que entre en vigor el Decreto a que se refiere el párrafo anterior, la organización, funcionamiento y operación de las Unidades de Responsabilidades se regirá conforme a las disposiciones que al efecto se expidan.

DÉCIMO TERCERO. Los artículos 99 a 101 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad entrarán en vigor el 1 de enero de 2015, por lo que el dividendo estatal comenzará a cobrarse en el ejercicio fiscal 2016.

En tanto entran en vigor los artículos mencionados en el párrafo anterior, serán aplicables respecto de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, durante los ejercicios fiscales 2014 y 2015, las facultades previstas en el artículo 26, párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y en el artículo 6o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014 y el que corresponda al ejercicio fiscal 2015.

DÉCIMO CUARTO. El régimen especial previsto en la presente Ley para la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias, en materia de presupuesto, deuda, adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras, responsabilidades administrativas, bienes y remuneraciones, entrará en vigor hasta que se encuentre en funciones el nuevo Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad y estén en operación los mecanismos de fiscalización, transparencia y rendición de cuentas que prevé esta Ley.

Para tales efectos, el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad notificará a la Secretaría de Energía la actualización de los supuestos señalados en el párrafo anterior, para que emita la declaratoria respectiva, misma que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

En tanto se emite la declaratoria señalada en el párrafo anterior, las disposiciones legales y administrativas vigentes a la entrada en vigor de esta Ley en materia de presupuesto, deuda, adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras, responsabilidades administrativas, bienes y remuneraciones seguirán siendo aplicables.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, el nuevo régimen en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras será aplicable hasta que el nuevo Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad expida las disposiciones a que se refiere el artículo 78 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

DÉCIMO QUINTO. En relación con el artículo 57, párrafo tercero, de esta Ley, se estará a lo siguiente:

I. La Comisión Federal de Electricidad podrá crear o participar en empresas filiales a las que se podrá aportar bienes, derechos u obligaciones de la Comisión Federal de Electricidad o de sus empresas productivas subsidiarias, así como crear o participar en empresas filiales nuevas, conforme al artículo 57, párrafo tercero, de la presente Ley. En todo caso, la creación o participación de tales filiales sólo se aprobará cuando la operación de la empresa filial respectiva sea sustentable, no represente pérdidas que deban cubrirse por los ingresos generados por otras

ramas de negocio o divisiones de la empresa, no requiera de trasferencias presupuestarias para su operación, que sus pasivos laborales estén respaldados bajo esquemas sostenibles y que se prevean las acciones necesarias para que la Comisión Federal de Electricidad pueda controlar el manejo de su endeudamiento en consistencia con las disposiciones que le son aplicables a la empresa.

Lo dispuesto en el párrafo anterior deberá ser aprobado por el Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad. El Secretario de Hacienda y Crédito Público podrá solicitar que, previo a la decisión que se adopte, se cuente con un dictamen de un auditor o consultor externo independiente sobre los aspectos señalados en el párrafo anterior;

II. En tanto no se cumpla con lo dispuesto en la fracción I anterior, la Comisión Federal de Electricidad podrá crear empresas productivas subsidiarias para realizar actividades distintas a la transmisión y distribución de energía eléctrica, y

III. A partir de la publicación de esta Ley, la Junta de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad, sujetándose a lo dispuesto en la misma y conforme a lo señalado en las dos fracciones anteriores, podrá autorizar la creación de una empresa filial que tenga por objeto realizar las actividades previstas en el artículo 5, fracción II, de esta Ley.

Los miembros del Consejo de Administración serán responsables del cumplimiento de lo dispuesto en esta disposición transitoria.

DÉCIMO SEXTO. Los procedimientos de contratación de la Comisión Federal de Electricidad que hubieren iniciado conforme a las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas continuarán tramitándose hasta su conclusión conforme a las disposiciones de dichos ordenamientos, según corresponda, hasta su total conclusión.

DÉCIMO SÉPTIMO. Todas las disposiciones, normas, lineamientos, políticas, criterios y demás normatividad emitida por cualquier órgano o unidad administrativa de la Comisión Federal de Electricidad continuarán en vigor en lo que no se opongan a la Ley de la Comisión Federal de Electricidad o a las resoluciones emitidas por la Comisión Reguladora de Energía, o hasta en tanto los órganos o unidades administrativas competentes determinen su reforma o abrogación.

DÉCIMO OCTAVO. El Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad deberá designar al titular de la Auditoría Interna de la empresa dentro de los treinta días naturales siguientes a que dicho Consejo se encuentre integrado en términos de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

DÉCIMO NOVENO. Los recursos humanos, financieros y materiales que se requieran para cumplir con lo dispuesto en esta Ley serán cubiertos con el presupuesto aprobado de la Comisión Federal de Electricidad.

VIGÉSIMO. La Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas y filiales, con la participación de la representación sindical, establecerán los mecanismos que resulten necesarios para la debida capacitación de sus recursos humanos, con la finalidad de garantizar su eficacia, productividad y competitividad en la industria eléctrica y en la consecución de su objeto.

VIGÉSIMO PRIMERO. Los trámites en materia de presupuesto y deuda iniciados por la Comisión Federal de Electricidad con anterioridad a la entrada en vigor del régimen especial en dichas materias, conforme a lo señalado en el Transitorio Décimo Cuarto anterior, se regirán por las disposiciones vigentes al momento de su inicio, hasta su total conclusión.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el párrafo tercero y se deroga el párrafo cuarto del artículo 3o. de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, para quedar como sigue:

ARTICULO 3o.- ...

...

Las empresas productivas del Estado y sus respectivas empresas productivas subsidiarias, la Procuraduría Agraria, la Procuraduría Federal del Consumidor, la Agencia de Noticias del Estado Mexicano y el Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, atendiendo a sus objetivos y a la naturaleza de sus funciones, quedan excluidas de la observancia del presente ordenamiento.

Cuarto Párrafo (Se deroga)

ARTÍCULO CUARTO. Se reforma el párrafo tercero del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

I. a **VI. ...**

...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias quedan excluidos de la aplicación de este ordenamiento.

...

...

...

...

ARTÍCULO QUINTO. Se reforma el párrafo tercero del artículo 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

I. a **VI. ...**

...

Las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que contraten las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias quedan excluidos de la aplicación de este ordenamiento.

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las reformas a las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas a que se refieren los artículos cuarto y quinto del presente Decreto, entrarán en vigor para Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad y sus respectivas empresas productivas subsidiarias, conforme a la declaratoria que emita la Secretaría de Energía en términos del Décimo Transitorio de la Ley de Petróleos Mexicanos prevista en el artículo primero del presente Decreto y en el Décimo Cuarto Transitorio de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad prevista en el artículo Segundo del presente Decreto.

Tercero. La reforma al artículo 3o. de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales entrará en vigor a los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

México, D.F., a 5 de agosto de 2014.- Dip. **José González Morfín**, Presidente.- Sen. **Raúl Cervantes Andrade**, Presidente.- Dip. **Javier Orozco Gómez**, Secretario.- Sen. **Lilia Guadalupe Merodio Reza**, Secretaria.- Rúbricas.**"**

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a once de agosto de dos mil catorce.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.